

Serie

La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana.  
El PSPV-PSOE. 1982-1995

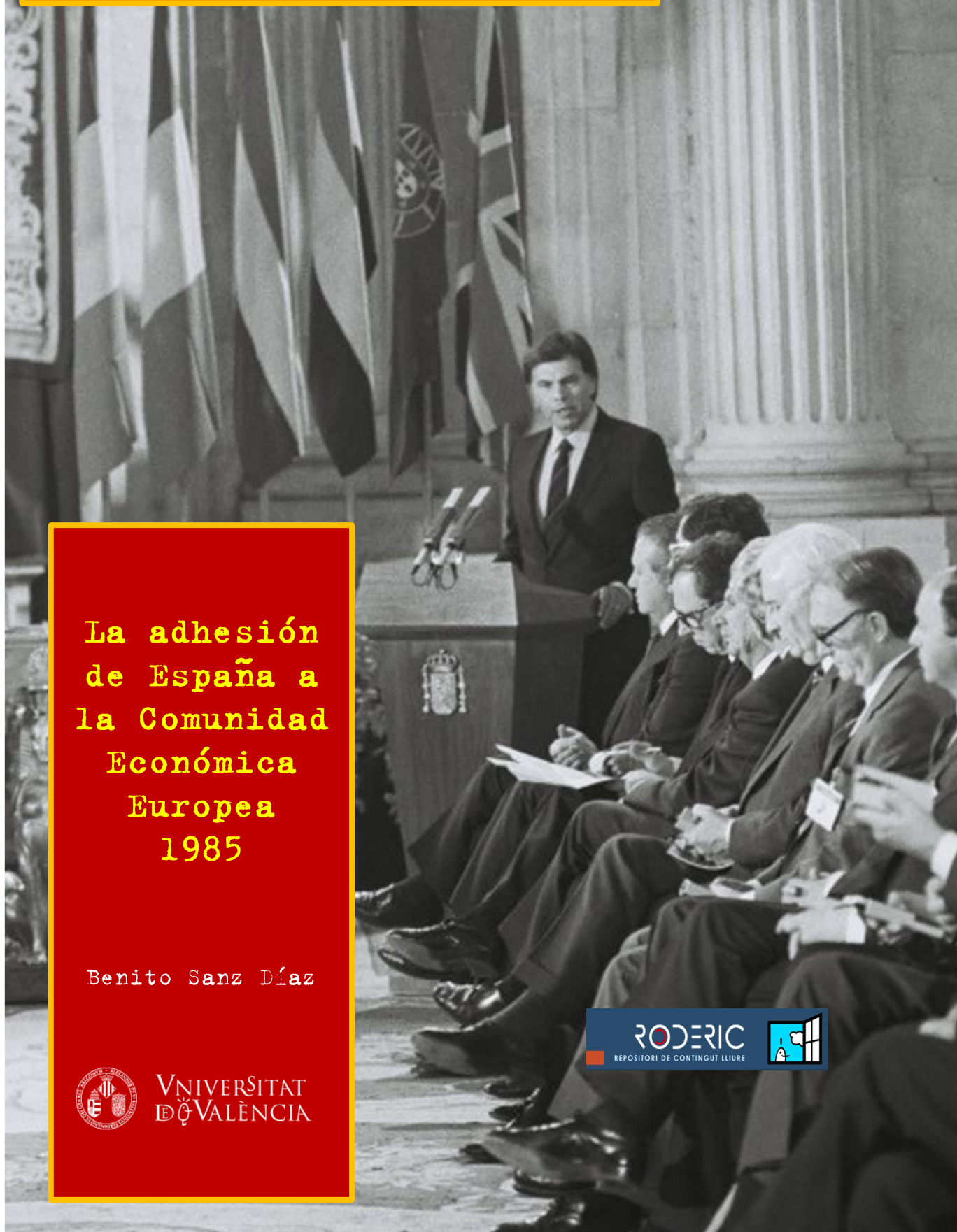
1985

La adhesión  
de España a  
la Comunidad  
Económica  
Europea  
1985

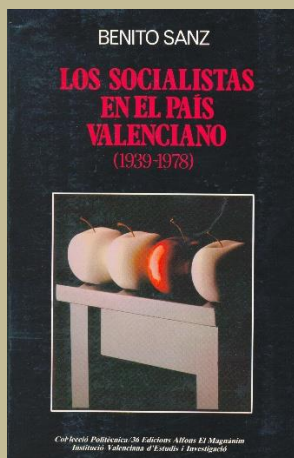
Benito Sanz Díaz



VNIVERSITAT  
D VALÈNCIA

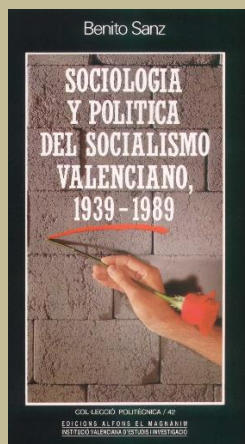


Otras publicaciones del autor relacionadas con *La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana. El PSPV-PSOE. 1982-1995*



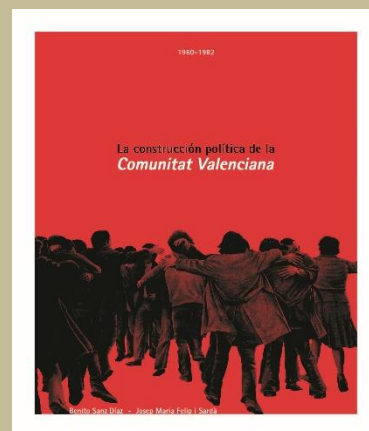
Los socialistas en el País Valenciano  
(1939-1978)

Descargar en  
<http://roderic.uv.es/handle/10550/29051>



Sociología y política del socialismo  
valenciano: 1939-1989

Descargar en  
<http://roderic.uv.es/handle/10550/29049>



La construcción política de la Comunitat  
Valenciana: 1960-1982.  
B. Sanz/JM Felip

Descargar en  
<http://roderic.uv.es/handle/10550/29162>



<http://www.alfonselmagnanim.net>



### *La creació de la Generalitat Valenciana. L'etapa socialista (1983-1995)*

Benito Sanz Díaz

Fes un tast del llibre en:

<http://www.alfonselmagnanim.net/?q=val/Llibres/la-creació-de-la-generalitat-valenciana-letapa-socialista-1983-1995>

ISBN: 978-84-7822-784-6 / Any: 2019 / Pàgines: 452 / 30 €

**Benito Sanz Díaz / [benito.sanz@uv.es](mailto:benito.sanz@uv.es)**

Edición digital para investigadores y estudiantes. Universidad de Valencia / Roderic  
Libre reproducción por cualquier medio, citando la obra.

© del texto: el autor. 1ª Edición enero 2014.

Materiales para investigadores.

***La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana. El PSPV-PSOE. 1982-1995***

**Profesor Dr. Benito Sanz Díaz**

1ª Edición digital Roderic. Universitat de València. 2014.

La serie "*La hegemonía socialista en la Comunidad Valenciana. El PSPV-PSOE. 1982-1995*" se edita para su difusión académica en la Universidad de Valencia, como documentación de apoyo a las materias de Ciencias Políticas y de la Administración, Derecho, Sociología e Historia, etc., así como estudiantes e investigadores interesados de otras universidades.

La serie se edita por orden cronológico, figurando inicialmente el año/mes, seguido del título.

En algunos capítulos de la serie puede incluirse, aparte, lo que denomino: "*Publicaciones, materiales y documentos*", que son papeles de distinto tipo (libros, ponencias de congresos, actas, prensa y revistas de la época y otros documentos), con el fin de que los investigadores e interesados en esta historia de la Comunidad Valenciana y del socialismo (PSOE y PSPV-PSOE) puedan acceder directamente a estos documentos dispersos en archivos del PSOE, Fundaciones socialistas, bibliotecas y centros de documentación, etc. Parte de ellos solo se encuentran en archivos socialistas de partido, o archivos particulares. Gran parte de esta documentación la he ido recogiendo, archivando y digitalizando como militante socialista para utilizarla como material para libros que he ido publicando, y que quiero que sean accesibles y útiles a otros investigadores, a través de la biblioteca digital **Roderic** de la **Universitat de València**, en la que he impartido clases como profesor asociado a lo largo de más de dos décadas.

Complementa otras publicaciones del autor que se pueden descargar en:

<http://roderic.uv.es/themes/UVRoderic/pers/H2232.html>

**Benito Sanz Díaz** (Cuenca, 1949). Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (1975) y Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Valencia (1980). Diplomado en *Dirección de Empresas* por el Instituto Agronómico Mediterráneo (CIHEAM, Zaragoza, 1976), en *Develòppament Agrícola et Rural* en el Centre International de Hautes Études Agronomiques Mediterranéennes. CIHEAM. Montpellier, (Francia, 1977), y en *Función Gerencial en las Administraciones Locales*, por el ESADE (Barcelona, 1990). Técnico de Administración Especial-Economista en la Diputación de Valencia (1980-2014). Director General en la Presidencia de la Generalidad Valenciana (1982-1985); director del Gabinete de la Presidencia de las Cortes Valencianas (1985-1988); jefe del Gabinete del Conseller de Cultura, Educación y Ciencia (1988-1989). Coordinador Nacional de Formación del PSPV-PSOE (1988-94). Elegido presidente de la Comisión Federal de Garantías del PSOE en el 34 Congreso Federal (1997-1999).

Ha sido profesor asociado de Historia Económica Mundial y de España (1992-1995), de Dirección de Empresas (1995-2001) en la Facultad de Economía, y de Ciencia Política y de la Administración en el departamento de Derecho Constitucional, Ciencia Política y de la Administración en la Universitat de València hasta 2014.

Autor, entre otros, de *Los Socialistas en el País Valenciano. 1939-1978* (IVEI, 1988); *Sociología y Política del Socialismo Valenciano. 1939-1989*, (IVEI, 1990); *L'Oposició universitària al franquisme. València. 1939-1975* (DISE-Universitat de València. 1996). Finalista de los premios octubre de 1994, con *Tradició i modernitat del valencianisme. 1939-1983*, del que es coautor, editado por 3i4 (1996); coautor de *Política y políticos valencianos. Del tardo franquismo al Estatuto de Autonomía. 1975-1982* (2002); *Rojos y demócratas. La oposición al franquismo en la Universidad de Valencia. 1939-1975* (CCOO. PV-FEIS-Albatros. 2002); *Villamalea. 1875-1977. Historia de un pueblo de Castilla-La Mancha* (2003); coautor de *La construcción política de la Comunitat Valenciana. 1962-1982* (Institució Alfons el Magnànim-Diputació de València, 2006), *Elecciones primarias en España. 1993-2015* (Universitat de València. 2015). *La creació de la Generalitat Valenciana. L'etapa socialista (1983-1995)*. (Institució Alfons el Magnànim-Diputació de València, 2019).

Publicaciones descargar en Roderic: <http://roderic.uv.es/themes/UVRoderic/pers/H2232.html>

## **La adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.**

**La adhesión de España a la CEE, éxito económico. 20 billones de pesetas en 20 años.**

**Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE en la Comunidad Valenciana.**

**Comisarios españoles de la UE. 1986-1999.**



Sello conmemorativo del ingreso de España y Portugal a la CEE. 1986.

TRATADO entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas "relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica"

"Artículo 1. 1. El Reino de España y la República Portuguesa se convierten en miembros de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y partes en los Tratados constitutivos de dichas Comunidades, tal como han sido modificados o completados".

Documentos relativos a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. 15 noviembre 1985/13.

## La adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

El 12 de junio de 1985 España y Portugal se adhirieron a la Comunidad Económica Europea, CEE. El Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas se firmó en Madrid, en el acto protocolario que tuvo lugar en el Salón de Columnas del Palacio Real, en presencia del rey de España, Juan Carlos I. Firmaron el Acta de Adhesión el presidente del Gobierno Felipe González Márquez, el ministro de Asuntos Exteriores Fernando Morán López y Manuel Marín González, secretario de Estado de Relaciones con las Comunidades Europeas.

La entrada de España en la CEE suponía el fin del aislacionismo de España, abriendo lo que iba a ser la época de mayor progreso, modernización y bienestar de la historia de la sociedad española. Es la etapa que "*comprende los años del eurooptimismo (1986-1991); es el tiempo en que los españoles, que tanto han esperado para ingresar en el selecto club continental, se sienten más europeos que nadie, como manifiestan todas las encuestas; la economía y la política apuntan hacia arriba en el sismograma virtual y marchan de la mano por su estabilidad*".<sup>1</sup>

Desde el inicio de la democracia en España, tras la muerte del dictador, una de las aspiraciones de la mayoría de la sociedad española fue incorporar a España a la Europa comunitaria.<sup>2</sup> El Gobierno de UCD que presidía Adolfo Suárez solicitó la adhesión a la CEE el 26 de julio de 1977, un mes después de las elecciones generales de 15 de junio. La llegada de los socialistas al Gobierno de España, tras las elecciones de 28 de octubre de 1982, daría un nuevo impulso a las negociaciones. En las "*100 medidas. Por el cambio*" que llevaba el PSOE en su programa electoral, la número 98 decía: "*Culminar la negociación para el ingreso de España en el Mercado Común*". La población española era mayoritariamente favorable a la adhesión a la CEE, de forma entusiasta, y veía la incorporación como el abandono del aislacionismo secular. Y los socialistas eran conscientes de esta situación, con la que se identificaban totalmente.

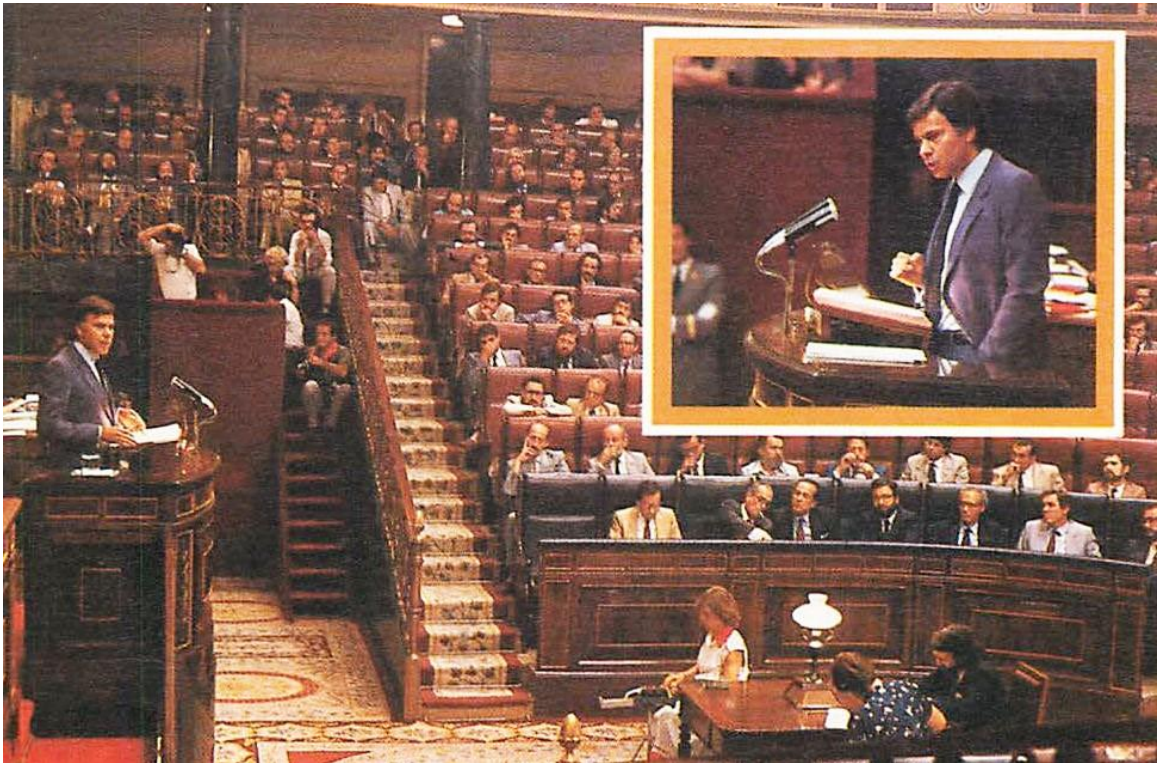
Las negociaciones no fueron fáciles, pues en ese momento la CEE tenía problemas financieros derivados de la política agraria, ya que la producción agraria española suponía una dura competencia con Francia e Italia. España en la época ya no era un país agrícola, sino fundamentalmente industrial, y el porcentaje de las exportaciones agrarias

<sup>1</sup> "La larga marcha", Joaquín Estefanía. <http://www.elboomeran.com/upload/ficheros/obras/lalargamarcha.pdf>.

<sup>2</sup> "El proceso de democratización también permitió estrechar lazos con otros estados europeos que se habían mostrado reticentes hacia España debido al carácter no democrático del régimen franquista". "La larga marcha hacia Europa: España y la Comunidad Europea, 1957-1986". Charles Powell. Real Instituto Elcano. 11 de junio de 2014/23.

era de un 16% (1984), pero *"el capítulo agrícola se convirtió en el escollo más difícil para el acuerdo final"* por la PAC, ya que en esas fechas el 70% del presupuesto comunitario iba a esa partida, a pesar de que la población afectada suponía solo entre un 3 y un 5% de la población activa.

Para algunos sectores de la economía española, la adhesión la percibían como una amenaza, y se resistieron, pero pronto se comprobaría que el saldo era muy positivo. Y esto se plasmaría en las inversiones extranjeras que percibían la estabilidad y dinamismo de la economía española.<sup>3</sup>



Powell señala que el entusiasmo de los españoles sobre el proceso de adhesión a la CEE, *"que de no haber existido este apoyo los primeros gobiernos del PSOE no hubiesen podido poner en práctica la ambiciosa reconversión industrial realizada durante la década de los ochenta, que en buena medida se justificó con el argumento de que la adhesión a la Comunidad la requería"*. Charles Powell. *"La larga marcha hacia Europa"*. Página 23. Foto Equipo de Documentación Política PSOE.

Previamente a la firma, se debía realizar una dura reconversión industrial naval, siderúrgica, y de bienes de equipo, sectores importantes, que afectaron especialmente a la Comunidad Valenciana, y que originaron un enfrentamiento violento y muy conflictivo en Altos Hornos de Mediterráneo del Puerto de Sagunto en el inicio de la Generalitat Valenciana (1983-1984), y otros sectores. España presionó para acelerar la adhesión, y Felipe González *"en el curso de una reunión de jefes de Gobierno socialistas del Sur de Europa, celebrada en Grecia, advirtió que, si España no*

<sup>3</sup> *"La adhesión de España a la CEE"*, en *"75 años de política económica española"*. Juan Badosa Pagés. ICE. Noviembre 2005. N.º 826/105.

*ingresaba en la CEE, por una «falta de voluntad política de los diez», su política exterior podría orientarse en otras direcciones».*<sup>4</sup>

Hay que señalar que la adhesión a la CEE estaba vinculada a la permanencia de España en la OTAN, a la cual pertenecía desde 1981, aunque se fuese reacio a reconocerlo. Eran cuestiones entrelazadas, lo uno iba en el paquete con lo otro. Charles Powell señala que *"es indudable que la adhesión a la Comunidad estuvo estrechamente ligada a la permanencia de España en la OTAN. Evidentemente, ello no significa que los representantes de la Comunidad ni los diplomáticos de los Diez exigiesen la continuidad de España en la Alianza como requisito previo a la adhesión, porque era innecesario hacer explícito el descontento que habría producido su salida en los nueve estados pertenecientes a ambas organizaciones"*.<sup>5</sup> Firmado el Tratado de Adhesión, la integración efectiva de España a la Comunidad Económica Europea se hizo efectiva el 1 de enero de 1986. *"De este modo, se pone fin al aislamiento internacional que había caracterizado la más reciente Historia de España y culminaba un proceso de negociación prolongado, coincidente con un periodo marcado por una profunda crisis económica general de la propia Comunidad"*.<sup>6</sup>



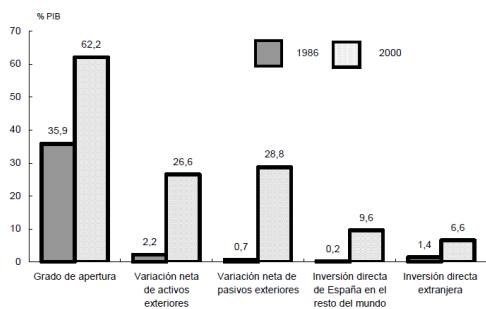
Acto de la firma en el Salón de Columnas del Palacio Real de Madrid, 12 de junio de 1985. En presencia del jefe del Estado Juan Carlos I, firman el acta de adhesión a la CEE el presidente del Gobierno Felipe González Márquez, el ministro de Asuntos Exteriores Fernando Morán López y Manuel Marín González, secretario de Estado de Relaciones con las Comunidades Europeas. Foto PSOE y <http://ec.europa.eu/spain/images/barcelona/actualidad-y-prensa/recursosperiodistes/adhesio30anys/foto6.jpg>

<sup>4</sup> "365 días de gobierno socialista. Un año para la esperanza". Equipo de Documentación Política. PSOE. 1983, pagina 99.

<sup>5</sup> Charles Powell. 21.

<sup>6</sup> "España pone fin a su aislamiento internacional tras una larga negociación". José Cavero. <http://www.elmundo.es/nacional/constitucion/1985/historia.html>.

La apertura exterior de la economía española (1986-2000)



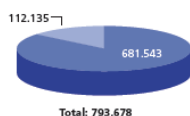
Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.

"Los efectos de la entrada de España en la Comunidad Europea". José Luis Malo de Molina. Director General Banco de España. Encuentro luso español de economía. Lisboa, 15 y 16 de octubre de 2001/3.

## Comunidad Valenciana

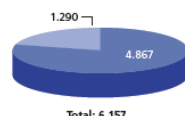
### Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Fuente: "La mayor operación de solidaridad de la historia", página 130.

## La adhesión de España a la CEE, éxito económico. 20 billones de pesetas en 20 años.

"Los analistas se han referido a menudo a nuestro ingreso en la UE como el Plan Marshall que España nunca tuvo y tanto necesitaba para potenciar su desarrollo". Gracias a la incorporación a la CEE, España ha ido acercándose paulatinamente a la renta per cápita de los países europeos, llegando a superar en algunos años cinco puntos sobre la media europea, siendo España uno de los países donde la esperanza de vida es de las más altas de Europa (83 años).

En los años anteriores a la adhesión, la economía española crecía al ritmo de un 1,8%. "En los cinco años posteriores (1986-1990), el crecimiento medio del PIB español fue del 4,8 por 100, casi dos puntos por encima del comunitario (2,9 por 100)".<sup>7</sup> La modernización de la sociedad española se ha desarrollado en el marco europeo, mejorando la protección de los consumidores, homologándonos en aspectos tan importantes como justicia, seguridad, defensa, etc.

Ha sido importante para España la llegada de fondos comunitarios para equipararnos a los países más desarrollados de la UE, a través de los cuatro Fondos Estructurales, fondos como el Fondo Europeo desarrollo Regional -FEDER-, Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA-Orientación), el Fondo Social Europeo -FSE- y del Fondo de Cohesión: "desde 1986, han invertido 150.000 millones de euros en España".<sup>8</sup> La importancia de las ayudas europeas a España se resume en el título de una monografía de la Comunidades Europeas del 2006 que recoge estas ayudas: "La mayor operación de solidaridad de la historia. Crónica de la política regional de la UE en España".<sup>9</sup> ¿Cómo se cuantifica el éxito del modelo de solidaridad europeo en España? "El éxito del modelo de solidaridad europeo tiene en España un buen ejemplo. Cuando entramos en 1986 en la Comunidad Europea teníamos un 68% de renta per cápita respecto de la media europea, veinte años después estamos en la media, en una Europa de veinticinco Estados miembros".

<sup>7</sup> "75 años de política económica española". 105-106.

<sup>8</sup> "30 razones para 30 años de España en la Unión Europea". www.europarl.es.

[http://www.europarl.es/resource/static/files/30\\_Aniversario\\_Espa%C3%B1a\\_UE/30\\_razones\\_octubre\\_2015.pdf](http://www.europarl.es/resource/static/files/30_Aniversario_Espa%C3%B1a_UE/30_razones_octubre_2015.pdf).

<sup>9</sup> "La mayor operación de solidaridad de la historia. Crónica de la política regional de la UE en España". José Luis González Vallvé y Miguel Ángel Benedicto Solsona. Comunidades Europeas, 2006.

[http://ec.europa.eu/spain/pdf/operacionsolidaridad\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/spain/pdf/operacionsolidaridad_es.pdf).



momento de entrada de España en la CEE permitirá beneficiarnos de las ayudas europeas. Según el estudio citado, las cifras globales para España de fondos recibidos entre 1986 y 2006 da el siguiente saldo: *"Entre 1986 y 2006 hemos recibido 118.000 millones de euros (20 billones de pesetas) en fondos, lo que ha permitido a España crecer un punto por año hasta situarse en el 98% de la renta media europea en una UE a 25 Estados miembros"* [pagina 80]. Señala como ejemplo, que la ayuda europea ha financiado cuatro de cada diez kilómetros de las autopistas y autovías españolas; o que estas ayudas han creado 300.000 puestos de trabajo/año desde 1986.

### **Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE en la Comunidad Valenciana.**

#### **Modernización del puerto de Valencia.**

*"Las obras, localizadas en la zona sur, consistieron básicamente en la construcción de un dique de abrigo de más de tres kilómetros y de un muelle de 1.500 metros de longitud y 16 metros de calado. La modernización abarcó una superficie total de terrenos de aproximadamente un millón y medio de metros cuadrados. El objetivo básico de este proyecto ha sido acercar a las empresas del entorno a los mercados internacionales"* [130].

Coste total: 174,9 millones de euros

Contribución de la UE: 33,16 millones de euros

#### **Autobuses con aceite vegetal: proyecto Ecobús.**

*"La Comisión Europea ha financiado con 800.000 euros el proyecto "Ecobús", una flota de 120 autobuses urbanos que ya circulan por Valencia, alimentados por aceite vegetal"* [131].

#### **Centros de innovación de las pymes.**

*"Esta red está compuesta actualmente por 16 institutos que desarrollan actividades en las áreas de diseño, formación, información y asesoramiento técnico, automatización de procesos, aprovechamiento energético y protección medioambiental. En el ámbito de la calidad industrial, ofrecen servicios de ensayos y análisis de laboratorio, diagnóstico y control de calidad, normalización, certificación y homologación. En el capítulo de tecnología, apoyan proyectos de I+D y plantas experimentales... La mayoría de ellos tienen un carácter sectorial: calzado, cerámica, madera y mueble, textil, juguete, agroalimentación, construcción, metal-mecánico, plástico, envase-embalaje, eléctrico. Otros, en cambio, están especializados en áreas tecnológicas concretas de aplicación multisectorial, como óptica, biomecánica e informática".*

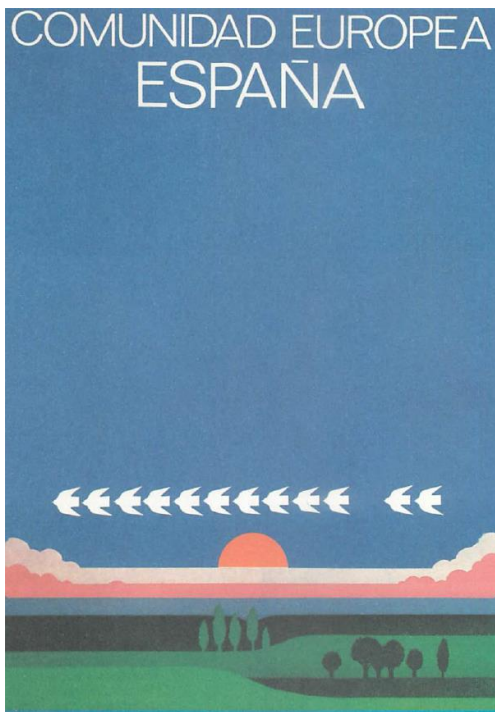
Contribución de la UE. Instalaciones y equipamiento. IMPIVA

1991 a 1994: 1.368,5 millones de pesetas

1988-1993 y 1994-1999: 1.380 millones de pesetas del FEDER

### Diputados españoles al Parlamento Europeo / junio 1987, 1989 y 1994<sup>10</sup>

Candidatura	Junio 1987	Junio 1989	Junio 1994
PSOE. Partido Socialista Obrero Español	28	27	22
AP. Alianza Popular/PP. Partido Popular	17	15	28
CDS. Centro Democrático y Social	7	5	-
IU. Coalición Izquierda Unida	3	4	9
CIU. Coalición Convergencia i Unió	3	2	3
Otros	2	7	--
Fuente: infoelectoral.interior.es	60	60	64



### Comisarios españoles de la UE. 1986-1999.

La adhesión de España a la CEE incorporó dos comisarios españoles a la Comisión Europea de los doce, desde 1986. El Gobierno de España designó a uno del PSOE y uno de AP/PP.

El comisario socialista fue Manuel Marín González, secretario de Estado de Relaciones con las Comunidades Europeas, que destacó como hábil negociador, por lo que al incorporarse España a la CEE fue nombrado vicepresidente y Comisario en distintas carteras europeas: Educación, Empleo y Asuntos Sociales 1985-1989; Cooperación, Desarrollo y Asuntos Marítimos 1989-1995 y Relaciones Exteriores 1995-1999. Presidente de la Comisión Europea en funciones en 1999. A su vuelta a España fue elegido diputado por Ciudad Real (2000-2004) y presidente del Congreso de los Diputados (2004-2008).

Por parte de AP, se incorporó como comisario Abel Matutes Juan, que ocupó la cartera de Relaciones de la CE con los países del Mediterráneo, América Latina y Asia. En 1994 les sustituyó Marcelino Oreja Aguirre, que fue ministro de Exteriores con Adolfo Suárez, ocupando la cartera de Transportes y Energía, y de 1995 a 1999 la de Relaciones Institucionales y Cultura.

<sup>10</sup> Ver anexo "Eurodiputados españoles vinculados a la Comunidad Valenciana. 1986-1999".



Manuel Marín, vicepresidente y Comisario en distintas carteras europeas. 1986-1999. PSOE  
Foto: MAEyC



Abel Matutes, Comisario europeo de 1986-1994. AP/PP. Foto: EFE



Marcelino Oreja, Comisario europeo de 1994-1999. PP. Foto: cvce.eu/

**"De la mano de nuestra entrada en la UE vino la apertura definitiva de nuestra economía y una mayor presencia en la escena internacional".**

Josep Borrell, presidente del Parlamento Europeo (2004-2007) resume y valora lo que supuso la incorporación de España a la CEE, hoy Unión Europea, en la monografía: *"20 Años de España en la Unión Europea (1986-2006)"*:

"Además, en estos años la realidad social española se ha modernizado profundamente mediante la incorporación masiva y acelerada de las mujeres a la vida laboral activa, la extensión de la educación pública superior, la cobertura sanitaria universal, la implantación de sistemas fiscales progresivos, las leyes sobre la igualdad entre hombre y mujer, etc. Desde su entrada en la UE, la sociedad española ha roto todos los estereotipos cambiando la imagen que de ella se tenía en el resto de Europa. La Unión Europea también ha aportado a España una importante cultura democrática.

España ha aportado, desde el principio, un gran entusiasmo en todo el proceso de construcción europea: para realizar el mercado único, para lograr el Euro y la Unión Económica y Monetaria, para la creación de un espacio europeo de seguridad y justicia y para avanzar en la cooperación en materia de política exterior que permita que Europa hable con una sola voz en el mundo.

España también ha aportado a la UE su dimensión mediterránea y latinoamericana y las relaciones culturales, económicas y políticas privilegiadas que mantiene con otros pueblos de todo el mundo".

Josep Borrell  
Presidente del Parlamento Europeo. 2004-2007.

*"20 Años de España en la Unión Europea (1986-2006)"*. Sonia Piedrafita, Federico Steinberg y José Ignacio Torreblanca. Real Instituto Elcano. 2006.  
[http://www.realinstitutoelcano.org/publicaciones/libros/publicacion\\_20\\_europa.pdf](http://www.realinstitutoelcano.org/publicaciones/libros/publicacion_20_europa.pdf)

<http://ec.europa.eu/spain/images/barcelona/actualidad-y-prensa/recursosperiodistas/adhesio30anys/foto3.jpg>





*Su Majestad el Rey, Don Juan Carlos I, rodeado de las delegaciones signatarias del Tratado de Adhesión de España a la CEE. Bajo estas líneas, Sala de Columnas del Palacio Real de Madrid.*



# EL PAIS

DIRECTOR: JUAN LUIS CEBRIAN

DIARIO INDEPENDIENTE DE LA MAÑANA

MADRID, MIÉRCOLES 12 DE JUNIO DE 1985

Redacción, Administración y Talleres: Miguel Yuste, 40 / 28037 Madrid / (91) 754 38 00 / Precio: 50 pesetas / Año X, Número 2.992

La ceremonia, que comienza a las 20.30, estará presidida por el rey Juan Carlos

## España se incorpora definitivamente a Europa con la firma, hoy, del tratado de adhesión a la CEE

La firma del tratado de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, que se llevará a cabo en el palacio Real de Madrid a partir de las 20.30 de hoy, representa la culminación de un proyecto histórico para España y pone fin a un largo periodo de negociaciones, que se iniciaron en 1962 y se formalizaron hace ocho años. La ceremonia, presidida por el rey Juan Carlos, no contará con la presencia de ninguno de los jefes de Estado de los países comunitarios, aunque sí participarán en la firma seis primeros ministros europeos. Ayer, el Gobierno se reunió en el Congreso de los Diputados, en sesión extraordinaria del Consejo de Ministros, para autorizar la firma de la adhesión española a la Comunidad Europea. El tratado será ratificado por el Parlamento español el próximo día 25.

El presidente del Gobierno, Felipe González, dio ayer instrucciones para que se invitara al acto de la firma a los 17 presidentes de las comunidades autónomas. Todos ellos, a excepción de Joaquín Leguina, presidente de la Comunidad de Madrid, habían sido excluidos de la ceremonia en las listas elaboradas por el protocolo de Presidencia. Al parecer, en la decisión de Felipe González influyó la petición de Jordi Pujol, presidente de la Generalitat catalana, que le había mostrado su deseo de estar presente en el acto. Alberto Ullastres, primer embajador de España en la CEE, no ha sido invitado.

Alianza Popular, por su parte, criticó la forma en la que el Gobierno había llevado a cabo la negociación y anunció que presentará una enmienda a la totalidad de la ley orgánica del tratado de adhesión. Algunas organizaciones agrarias y ganaderas, descontentas por el trato que se da al sector en el tratado de adhesión, han convocado para hoy una manifestación de protesta en Madrid.

Aunque no se conocen con exactitud las repercusiones que puede tener para España el ingreso en la CEE, un estudio de la Comisión Europea señala que la reducción de aranceles a que obligará la adhesión supondrá para la economía española un descenso del 3% del PIB.

Páginas 15, 49 y 56  
Editorial en la página 18

Suplemento especial de

32 páginas sobre el ingreso

de España en la CEE.

Incluye los textos del tratado

y del acta de adhesión.

## EE UU intercambia en Berlín cuatro espías del Este por 25 occidentales

Estados Unidos procedió ayer al mayor intercambio de espías con el bloque socialista desde el final de la II Guerra Mundial. El puente de Glienicke, que separa los dos sectores de Berlín, fue escenario en la mañana de ayer del cargo de 23 espías occidentales presos en la República Democrática Alemana (RDA) y Polonia por cuatro ciudadanos del Este (dos alemanes, un polaco y un búlgaro) detenidos en EE UU. Dos liberados más en la RDA pasarán a Occidente en los próximos 15 días.

Los cuatro liberados por Washington son apovepias, según informó la televisión alemana, y entre ellos se encuentra Alice Mickelson, una alemana de la RDA, de 67 años, detenida el 1 de octubre de 1984, cuando intentaba sacar de EE UU información secreta. Algunos de los 25 liberados por la RDA y Polonia —cuya identidad se mantiene en secreto— son ciudadanos del Este que trabajaban para Occidente.

Página 3

### HOY, EN EL PAIS

Un aristócrata y un funcionario jubilado, presuntos implicados en la falsificación de títulos nobiliarios

Página 17

Reagan dice que no quiere derribar militarmente al régimen de Nicaragua

Página 7

El atentado contra el Papa se ordenó desde la Embajada de la URSS en Bulgaria, según afirma Ali Agca

Página 2

El Tribunal de Cuentas descubre irregularidades en dos contratos de compra de



Dalí dibuja 'el rapto de Europa'. El pintor Salvador Dalí ha realizado con tinta china una serie de 17 dibujos para cada uno de los firmantes, esta noche, del acuerdo y los protocolos de entrada de España en la CEE. Además de los dibujos, basados en el mito

griego del rapto de Europa por Zeus, el padre de los dioses convertido en toro, el artista incluye un poema inédito dedicado a Gala y una advertencia, a modo de dactilografía, para los curpeos: "Somos el toro que rapto a Europa para nosotros".

Página 30



*Su Majestad el Rey, Don Juan Carlos I, rodeado de las delegaciones signatarias del Tratado de Adhesión de España a la CEE. Bajo estas líneas, Sala de Columnas del Palacio Real de Madrid.*



## Intervención del Rey de España, Don Juan Carlos I

### «SENTIOS EN VUESTRA CASA»

«Señores primeros ministros, señor presidente del Consejo, señores presidentes de las Instituciones Comunitarias, excelencias, señoras y señores:

Bienvenidos a España. Bienvenidos a Madrid su capital. Bienvenidos a este Palacio de Oriente. Como acostumbramos a decir los españoles, sentíos en vuestra casa.

España se honra en recibir a los más ilustres dignatarios de las Comunidades Europeas y de las naciones que las integran. Encarnáis lo que el pueblo español entiende por Europa: los principios de libertad, igualdad, pluralismo y justicia, que también presiden la Constitución española. El pueblo español os recibe satisfecho y consciente de la alta significación que este acto encierra.

Si vuestros países son Europa, España lo es también por su cultura y por voluntad secular. En el alba de la época moderna, al constituirse la Comunidad Internacional, España estaba presente como uno de los primeros Estados-Nación constituidos en nuestro continente.

Antes, España, este país que convivió durante siglos con las culturas islámica y hebrea, este país que asentó su condición de nación en una empresa transeuropea llamada América, nunca quiso dejar de ser Europa. A lo largo de la historia, España ha estado presente en los principales esfuerzos de Europa y se propone seguir estándolo.

Estamos hoy aquí sancionando la participación de mi país en el proyecto común europeo. Esto representa una responsabilidad para todos nosotros, y los gobiernos españoles sabrán cumplir el compromiso europeo de España.

Vivimos un gran día para España y para Portugal, la nación peninsular hermana; juntos emprendemos una andadura que ha de vivificar nuestras relaciones. Vivimos un gran día para Europa. Un día que debe tener también significado positivo más allá del continente europeo.

No es la primera vez que digo que Europa es transeuropea; que en su ser está el tratar de ir más allá de sí misma. Una Europa cerrada, desdeñosa de lo ajeno, sería menos Europa.



Por eso, España, al poner de manifiesto constantemente sus vínculos con los pueblos de habla hispánica, al fomentar la amistad con el mundo árabe y africano, no disminuye su europeidad, sino que la manifiesta creadoramente.

Es para mí una especial satisfacción invitaros a que procedáis a dar testimonio del empeño que todos compartimos de ampliar las Comunidades Europeas. Y más allá de la voluntad común de construir una Europa unida, lo que constituye un objetivo que llena de esperanzas nuestro futuro.»



## Discurso del presidente del Gobierno español, Felipe González

### «FIN DEL AISLAMIENTO SECULAR DE ESPAÑA»

«Majestad, señores primeros ministros, señor presidente del Consejo, señores presidentes de las Instituciones Comunitarias, señoras ministras, señores y señoras:

Damos hoy un paso de importancia histórica para España y para Europa. Al estampar nuestras firmas en el Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas hemos puesto un jalón fundamental para completar la unidad de nuestro viejo continente y también para superar el aislamiento secular de España.

Estamos contribuyendo a hacer realidad los propósitos expresados en el preámbulo del Tratado de Roma, en el que los fundadores de la Comunidad se declararon resueltos a consolidar la defensa de la paz y la libertad, y para ello invitaron a los demás pueblos de Europa a participar de dicho ideal asociándose a su esfuerzo.

Esta invitación ha sido aceptada por los españoles. Pronto se cumplirán ocho años desde que el Gobierno democrático surgido de las elecciones del 15 de junio de 1977 solicitara oficialmente la apertura de negociaciones con la Comunidad Europea con vistas a la integración de España como miembro del pleno derecho. En la carta que dirigió el presidente del Gobierno español se dejaba constancia de nuestra identificación con los ideales que inspiraron los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, y se expresaba la esperanza de que las negociaciones concluyeran con un resultado satisfactorio para la Comunidad y para España.

La esperanza no ha sido defraudada y el resultado ha sido conseguido. Me corresponde a mí agradecer ahora, en nombre del pueblo español, los esfuerzos que habéis realizado para lograr soluciones equilibradas en los temas conflictivos que surgieron a lo largo de la negociación. En estos esfuerzos, tenéis constancia de ello, siempre os ha acompañado la delegación española.

Hoy podemos decir con satisfacción que los representantes del pueblo español surgidos de aquellas elecciones democráticas teníamos razón al prestar nuestro apoyo unánime a la candidatura de España al ingreso



en la Comunidad Europea, dando una mayor fuerza y respaldo al Gobierno al iniciarse la negociación. Dejábamos así constancia, desde el primer momento, de que el objetivo de nuestro ingreso en la Europa comunitaria era una cuestión de Estado porque reflejaba el deseo abrumadoramente mayoritario de los ciudadanos españoles, para los que la integración de España en Europa se identificaba con la participación en los ideales de libertad, progreso y democracia.

Con anterioridad, otros españoles, a los que quiero hacer presentes hoy en nuestra memoria, aportaron su esfuerzo y clarividencia en momentos decisivos para la construcción europea, al asistir, asumiendo riesgos personales, a los Congresos de La Haya de 1948 y de Munich de 1962. También quiero recordar ahora a todos los que, con entrega ejemplar, desde el Acuerdo de 1970 hasta hoy han participado en la negociación que

hoy culmina con la reincorporación de España al entorno natural al que pertenece.

Es toda una nación la que recupera el pleno sentido de su historia, al conjugar el legado del pasado y su evidencia de «ser» Europa con la realidad presente de «estar» en las instituciones europeas, primero en el Consejo de Europa y ahora en la Comunidad.

### **SALUDO A PORTUGAL**

Al llegar a este punto quisiera enviar, en nombre del pueblo español, un saludo entrañable y cordial al pueblo de Portugal, representado aquí por su primer ministro; a la nación vecina y hermana que, junto con España y casi al mismo tiempo, inició hace cinco siglos la epopeya del descubrimiento de otros continentes hacia los que proyectamos nuestra cultura y civilización europeas. Desde la Península Ibérica, Portugal y España alumbraron nuevos mundos al viejo mundo, ensanchando sus fronteras no sólo geográficas, sino también espirituales, al impulsar decisivamente la evolución del pensamiento, la ciencia y las técnicas de la era del Renacimiento.

También ahora, en el mismo momento, los dos países iniciamos una nueva etapa cargada de retos y promesas; una empresa que completa a Europa, refuerza los lazos que unen o nuestros dos pueblos y permitirá que, dentro de las instituciones comunitarias, acentuemos la proyección de Europa hacia los países de Iberoamérica y África que pertenecen a nuestro mismo ámbito cultural.

Nosotros entendemos que la unidad europea no puede hacerse sólo hacia dentro, sino también hacia fuera. El ser histórico de Europa consiste, precisamente, en volcarse hacia el mundo. Todo intento de construir una Europa cerrada en sí misma estaría condenado al fracaso, además de no servir a los auténticos intereses europeos. España entiende bien la universalidad de Europa porque a su identidad europea une una dimensión iberoamericana y una dimensión mediterránea.

### **PROYECCION IBEROAMERICANA**

Nuestra proyección iberoamericana es historia y cultura compartidas y nos impulsa

siempre a mantener estrechas y fraternales relaciones con los pueblos y países de ese área. Por eso, en este momento solemne deseo reafirmar esta dimensión como un acervo que forma parte de nuestra realidad y como una responsabilidad en la búsqueda de una relación más rica y más intensa entre Europa e Iberoamérica.

Compartimos con otras naciones europeas la dimensión mediterránea. Con la ampliación, la Comunidad estará todavía más próxima de los países de la ribera sur del Mediterráneo. Ello nos obligará a redoblar esfuerzos, para que la Comunidad contribuya eficazmente a los procesos de paz, estabilidad y desarrollo, tanto en el Norte de África como el Próximo Oriente.

El ingreso de España en la Comunidad Europea es un proyecto ambicioso de largo alcance que desborda sobradamente el ámbito estricto de las cláusulas del Tratado que acabamos de suscribir.

Para España, este hecho significa la culminación de un proceso de superación de nuestro aislamiento secular y la participación en un destino común con el resto de los países de Europa occidental.

Para nuestra realidad económica y social supone sin duda un desafío de modernidad, que exige un cambio de mentalidad y de estructuras. Será un esfuerzo de adaptación aún mayor que el hecho en su día por los países fundadores de la Europa comunitaria, porque nos sumamos con retraso a un proceso ya en marcha.

Tengo confianza, sin embargo, en que a ese desafío va a responder claramente nuestra sociedad (trabajadores y empresarios; profesionales, técnicos e investigadores; hombres y mujeres de todos los pueblos de España). Con el esfuerzo de todos y la ilusión de un pueblo dinámico y joven, podremos afrontar el reto de la modernización económica, social y tecnológica que nos permitirá cruzar con confianza y paso firme el umbral de la próxima centuria.

Para Europa en su conjunto, la ampliación de la Comunidad con el ingreso de España y Portugal no puede verse como una mera operación aritmética, sino como una oportunidad excepcional para dar un salto cualitativo en la construcción política de Europa. Sabemos que algunos, dentro de la Europa comunitaria, contemplan la nueva ampliación con temor, porque piensan que podrían alterar definitivamente los delicados equili-

brios puestos en pie por los Tratados fundacionales, ya afectados por el transcurso del tiempo y las sucesivas ampliaciones.

Pues bien, ello debe ser motivo precisamente para plantearse la ampliación como el elemento catalizador que provoque una reflexión profunda sobre el futuro de Europa y una respuesta sobre la mejor manera de afrontar conjuntamente los desafíos del fin de siglo. La Europa comunitaria ha demostrado sobradamente su capacidad de adaptación a nuevas situaciones y exigencias. La nueva ampliación es justamente la mejor muestra de esa vitalidad y debe abrir las puertas a un período de renovación.

En lo que a España concierne, quiero dejar una cosa clara: no seremos ni carga para la Comunidad ni obstáculo que entorpezca su marcha hacia formas superiores de integración política y económica. Bien al contrario, dentro de la defensa de nuestros intereses esenciales, colaboraremos en toda la medida de nuestras fuerzas para el progreso de la unidad europea.

## APORTACION ESPAÑOLA

Desde el primer momento, el Gobierno de España manifiesta su voluntad decidida de avanzar con los que quieran avanzar y hasta donde se quiera avanzar. Para ello, España aporta su saber de nación vieja y su entusiasmo de pueblo joven, con la convicción de que un futuro de unidad es el único futuro posible para Europa. El ideal de la construcción europea es más válido que nunca, porque nos lo imponen las exigencias del mundo de hoy, y más aún el de mañana.

No podemos olvidar que trabajamos para mejorar el presente, pero también y sobre todo para transmitir a las generaciones venideras un legado de paz, justicia y progreso. Este acto es un acto de fe en Europa. Que lo sea también de esperanza en una Europa más justa, más solidaria y más unida, a cuya construcción todos estamos convocados. Nadie mediante la coacción o la violencia podrá torcer ese propósito de paz.»



**TRATADO**

entre

el Reino de Bélgica,  
el Reino de Dinamarca,  
la República Federal de Alemania,  
la República Helénica,  
la República Francesa,  
Irlanda,  
la República Italiana,  
el Gran Ducado de Luxemburgo,  
el Reino de los Países Bajos,  
el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
(Estados miembros de las Comunidades Europeas)

y

el Reino de España,  
la República Portuguesa,  
relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Udfærdiget i Luxembourg, den 11. juni 1985.  
Geschehen zu Luxemburg am 11. Juni 1985.  
Έγινε στο Λουξεμβούργο, στις 11 Ιουνίου 1985.  
Done at Luxembourg, 11 June 1985.  
Hecho en Luxemburgo, el 11 de junio de 1985.  
Fait à Luxembourg, le 11 juin 1985.  
Arna dhéanamh i Lucsamburg, an 11 Meitheamh 1985.  
Fatto a Lussemburgo, addì 11 giugno 1985.  
Gedaan te Luxemburg, 11 juni 1985.  
Feito no Luxemburgo, em 11 de Junho de 1985.

På Rådets vegne  
Formand

Im Namen des Rates  
Der Präsident

Για το Συμβούλιο  
Ο Πρόεδρος

For the Council  
The President

Por el Consejo  
El Presidente

Pour le Conseil  
Le président

Thar ceann na Comhairle  
An tUachtarán

Per il Consiglio  
Il Presidente

Voor de Raad  
De Voorzitter

Pelo Conselho  
O Presidente

*e. andré*

*Walter Haefliger*

*Rudolf Seitens*  
*Willy Brandt*  
*Helmut Schmidt*

*Hans-Martin Genscher*  
*Jürgen*

*Helmut Kohl*  
*Helmut*

*Helmut*

*François Giscard*  
*Jean-Marie Le Pen*  
*Jean-Marie Le Pen*  
*Patrick Deveder*

*Laurent Fabius*  
*Roland Dumas*  
*C. L. L. L.*  
*le de l'Union*

*Zeas: M. Giscard*  
*André de Larosière*  
*André de Larosière*

*B. C. C.*  
*e. andré*  
*Ugo Laferrière*

*André*  
*André*

*André*  
*André*  
*André*

*André*  
*André*

## DECISIÓN DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

de 11 de junio de 1985

relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 98,

Visto el dictamen de la Comisión,

Refiriéndose a la opinión del Parlamento Europeo,

Considerando que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado adherirse a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero;

Considerando que las condiciones de adhesión que el Consejo deberá fijar han sido negociadas con los Estados antes mencionados,

DECIDE:

### Artículo 1

1. El Reino de España y la República Portuguesa podrán ser miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero adhiriéndose, en las condiciones previstas en la presente Decisión, al Tratado constitutivo de dicha Comunidad, tal como ha sido modificado o completado.

2. Las condiciones de adhesión y las adaptaciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que dicha adhesión requiere figuran en el Acta adjunta a la presente Decisión. Las disposiciones de dicha Acta relativas a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero serán parte integrante de la presente Decisión.

3. Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los Estados miembros, así como a los poderes y competencias de las instituciones de las Comunidades, contenidas en el Tratado mencionado en el apartado 1 se aplicarán con respecto a la presente Decisión.

### Artículo 2

1. Los instrumentos de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero serán depositados ante el Gobierno de la República Francesa el 1 de enero de 1986.

2. La adhesión surtirá efecto el 1 de enero de 1986, siempre que se hubieren depositado todos los instrumentos de adhesión en dicha fecha, y que todos los instrumentos de ratificación del Tratado relativo a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica se hubieren depositado antes de esta fecha.

Sin embargo, si uno de los Estados a que se refiere el apartado 1 del presente artículo no hubiere depositado, a su debido tiempo, sus instrumentos de adhesión y de ratificación, la adhesión surtirá efecto para el otro Estado adherente. En tal caso, el Consejo de las Comunidades Europeas, por unanimidad, decidirá inmediatamente las adaptaciones que resulte por ello indispensable efectuar en el artículo 3 de la presente Decisión y en los artículos 12, 13, 17, 19, 20, 22, 383, 384, 385 y 397 del Acta de adhesión; asimismo, podrá, por unanimidad, declarar caducas o bien adaptar las disposiciones de dicha Acta que se refieran expresamente al Estado que no hubiere depositado sus instrumentos de adhesión y de ratificación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las instituciones de la Comunidad podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en los artículos 27, 179, 366, 378 y 396 del Acta de adhesión. Estas medidas únicamente entrarán en vigor en el supuesto y en la fecha en que surta efecto la presente Decisión.

4. El Gobierno de la República Francesa remitirá una copia certificada conforme del instrumento de adhesión de cada Estado adherente a los Gobiernos de los Estados miembros y del otro Estado adherente.

### Artículo 3

La presente Decisión redactada en lengua alemana, lengua danesa, lengua española, lengua francesa, lengua griega, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana, lengua neerlandesa y lengua portuguesa, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será comunicada a los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, al Reino de España y a la República Portuguesa.

# Materiales

EL PAIS **Domingo**



España celebra hoy el 20º aniversario de la firma del Tratado de Adhesión a la UE con la fe puesta en el futuro de un proyecto que atraviesa momentos de incertidumbre. En este periodo, el saldo neto con Bruselas ha sido de 80.000 millones de euros, que han contribuido a la modernización del país, al que se espera ahora nuevos retos con una Europa ampliada

### Dos décadas que han cambiado España

LA INTEGRACIÓN DE ESPAÑA EN LA UNIÓN EUROPEA COMO MOTOR DEL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DE UN PAÍS TRANSFORMADO

Vincent Combarros

En España, 20 años después de haber firmado el Tratado de Adhesión a la Unión Europea, el país ha experimentado una profunda transformación. Desde la adhesión en 1986, España ha pasado de ser un país periférico a uno de los más desarrollados de Europa. Este proceso ha sido el resultado de una serie de reformas económicas y políticas que han permitido al país competir en el mercado único europeo. Sin embargo, también se han planteado nuevos desafíos, como la integración de las regiones menos desarrolladas y el impacto de la crisis económica reciente.

**ENTREVISTA** **CON LA AVISERA DE ESPAÑA** **LA UNIÓN EUROPEA**

**ENTREVISTA** **CON FERNANDO MORÁN** **LA UNIÓN EUROPEA**

**ENTREVISTA** **CON JOSÉ LUIS MALLO DE MOLINA** **LA UNIÓN EUROPEA**

**ENTREVISTA** **CON JOSÉ IGNACIO TORREBLANCA** **LA UNIÓN EUROPEA**

# ESPAÑA ANTE EL RETO DE EUROPA



PSOE

ENTREVISTA

### Entrevista a Fernando Morán

ANTONIO GARCÍA SANTESMASES

Fernando Morán ha sido ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español (1982-1985), embajador ante Naciones Unidas (1985-1987) y cabeza de lista del Partido Socialista al Parlamento Europeo en distintas convocatorias (1987, 1989 y 1994). Gran experto en temas de política internacional, entre sus obras podemos citar *Una política exterior para España* (1980), *España en su siglo* (1990), *Tiempos de reformas* (1999), *Viaje al fondo del tiempo* (1999) y, la última, *Palimpsesto* (2002). Nos hemos dirigido a él para comentar algunos aspectos de su último libro.

*En tu último libro, «Palimpsesto», vuelves a realizar una serie de reflexiones acerca de las claves de la actuación política. Es una actuación que se enmarca en las coordenadas de una generación que tuvo en el eurocomunismo uno de sus banderos. Has iniciado en muchas ocasiones en que el objetivo de la política exterior de nuestro país era poner a España en su sitio, producir la incorporación de España en las instituciones comunitarias y acabar con el aislamiento. Muchos grupos políticos coincidían en ese proyecto y en la normalización de esas relaciones. ¿Qué dice sobre esas diferencias que en tu esfuerzo por marcar un perfil propio, por considerar que la política exterior, como dice en tu último libro, no consistió sólo en participar para mantener un margen de maniobra dentro del sistema. ¿Ha sido esa pretensión una constante de la política exterior española o fue interrumpida con tu retiro en el Ministerio de Asuntos Exteriores en 1985?*

La inserción de España en el contexto internacional que le correspondía, Europa, era sentida por la cultura de la restauración de la democracia como un objetivo esencial. Constituyó una meta de la acción para superar el franquismo, como una garantía del desarrollo económico, social y político y como el complemento indispensable para la construcción de instituciones representativas. El eurocomunismo fue elemento común y aglutinante de las distintas fuerzas de la oposición y supuesto imprescindible y explícito del momento constituyente. No se trataba solamente de un factor del consenso, sino una de las bases esenciales del mismo. Era necesario insertar al país en su escenario y desde él abordar en mejor posición para defender los propios intereses.

Existía conciencia casi unánime de que el aislamiento, el «recogimiento convisitas», la marginación derivada de la falta de pulso nacional, de las inferioridades económicas o militares, las compensaciones —acción de Marruecos— —coloniales y la carentes

34 516 964 730 **RTE** **LaLiga** **www.antispalet.com**

Planes de negocio Servicio de prensa

### 30 razones para 30 años de España en la Unión Europea

#30yearsEU

El 12 de junio de 1982, tras la decisión de España de firmar el Tratado de Adhesión a las entonces Comunidades Europeas se abrieron las puertas de un país que pasó de ser un país periférico a uno de los más desarrollados de Europa. Este proceso ha sido el resultado de una serie de reformas económicas y políticas que han permitido al país competir en el mercado único europeo. Sin embargo, también se han planteado nuevos desafíos, como la integración de las regiones menos desarrolladas y el impacto de la crisis económica reciente.

Los análisis se han referido a menudo a sucesos que se produjeron en la UE como el *Plan Marshall* que España nunca tuvo y están asociados para presentar su desarrollo. Si a estos se les suma el 77% de la media europea en 1986 (unos 12 países europeos) hoy en día el 94% respecto a la UE de los 28 —en los años previos a la crisis— España se sitúa en el primer grupo de países europeos en términos de PIB per cápita. Este crecimiento se ha basado en una inversión constante en infraestructuras y en la modernización de la sociedad. La inversión de los ciudadanos y consumidores, la política exterior y los sucesos de justicia e interior —en los que la UE, aparte de haber sido un Estado Miembro y en el diseño de nuestra actividad, España ha estado involucrada en procesos y estrategias internacionales.

Para la España que la Unión Europea usara se controló como un suceso que se produjo en un momento de crisis económica y social. Este proceso ha sido el resultado de una serie de reformas económicas y políticas que han permitido al país competir en el mercado único europeo. Sin embargo, también se han planteado nuevos desafíos, como la integración de las regiones menos desarrolladas y el impacto de la crisis económica reciente.

### 20 Años de España en la Unión Europea (1986-2006)

Sonia Piedrafitra  
Federico Steinberg  
José Ignacio Torreblanca

Documento de Trabajo | **elcano** INSTITUTE ROMA INSTITUTE

### La larga marcha hacia Europa: España y la Comunidad Europea, 1957-1986

Charles Powell

11 de junio de 2014

El blog para la Onda del Sur

# El Boomeran(g)

El blog literario latinoamericano

Creación y gestión: Joaquín Estefanía. La larga marcha

### JOAQUÍN ESTEFANÍA

*La larga marcha*

Este libro no es sólo un relato de la política económica del último medio siglo, aunque en ocasiones haya recurrido a fuentes primarias y en otras a los trabajos de los profesionales de una disciplina —la historia económica— que en los últimos tiempos ha aportado una larga nómina de grandes investigadores y divulgadores. Tampoco es únicamente un ensayo historiográfico, aunque sus fundamentos, metodológicos y digitales, sean cada vez más importantes para obtener los recuerdos. No es un texto sociológico, aunque cite obras y teorías de sociólogos, y trata de hacer sociología. No es una obra política, aunque como subtema y tantas veces ha sido corroborada, la economía determina en última instancia todo lo demás.

Tampoco es, sólo, periodismo, aunque mucho de lo que aquí se describe y analiza —y bastantes de los personajes que lo protagonizan— ha sido cubierto y seguido por distintos medios de comunicación del ámbito internacional, por el semanario *Cinco Días*, el periódico económico *Cinco Días*, y sobre todo *EL PAÍS* por quien esto escribe. Y como tal periodismo, siempre he intentado situar en el contexto cualquier acontecimiento que no pueda ser puesto en relación con otros, deviene en algo inconcebible. El periodismo es el primer bozal de la historia. Finalmente, tampoco es estrictamente un testimonio, aunque contenga numerosos pasajes y anécdotas, vividos o contados, así como diversos recuerdos personales que constituyen el ambiente de esta época.

UN RELATO DE LA LARGA MARCHA DE LO GRIS A LO GLOBAL

La economía que nos conviene para describir estas décadas de historia económica, hasta hoy, habla de cuatro grandes etapas: la primera, la del desarrollismo, es la que va desde 1959 a 1975, cuando muere Franco. La segunda etapa, la de la transición política (1976 a 1985), es aquella en la que se fraga la entrada de España en la Comunidad Económica Europea (CEE), antecesora de la actual Unión Europea (UE). La tercera etapa, la más corta y seguramente la menos estudiada, comprende los años del eurocomunismo (1986-1991), es el tiempo en que los españoles, que tanto han esperado para ingresar en el selecto club continental, se ven sometidos a un período de incertidumbre, como manifestarían todas las encuestas. La economía y la política apuntan hacia arriba en el sinuoso camino y muchos de los sucesos que se suceden, como la crisis de la última etapa es la de la normalidad (desde 1992 hasta hoy). La normalidad encierra picos de suera, encorralamientos, momentos de euforia y de pesimismo, y mucho aburrimiento: ya no hay grandes sobresaltos. ¿Bando aburrimiento para un país castigado por las interrupciones instructivas, muchas de ellas sangrantes?

### La mayor operación de solidaridad de la historia

Crónica de la política regional de la UE en España

José Luis González Vallvé  
Miguel Ángel Benedicto Solsona

### LOS EFECTOS DE LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD EUROPEA

José Luis Mallo de Molina  
Director General  
BANCO DE ESPAÑA

ENCUENTRO LUSO ESPAÑOL DE ECONOMÍA  
Lisboa, 15 y 16 de octubre de 2001

Documentos relativos a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas.

## **Materiales**

**1.- Dos décadas que han cambiado España. El País. Domingo 12 de junio de 2005**

**2.- España ante el reto de Europa. PSOE. 1985.**

**3.- Entrevista a Fernando Morán. Antonio García Santesmases. RIPF. 2003.**

**4.- 30 razones para 30 años de España en la Unión Europea #30añosUE. Ignacio Samper,**

**Director de la Oficina de Información del Parlamento Europeo en España. Madrid, 5 de junio de 2015.**

**5.- 20 Años de España en la Unión Europea (1986-2006). Sonia Piedrafita, Federico Steinberg, José Ignacio Torreblanca. Real Instituto Elcano 2006.**

**6.- La larga marcha hacia Europa: España y la Comunidad Europea, 1957-1986. Charles Powell | director, Real Instituto Elcano | 2014.**

**7.- Joaquín Estefanía. La larga marcha.**

**8.- La mayor operación de solidaridad de la historia. Crónica de la política regional de la UE en España. José Luis González Vallvé y Miguel Ángel Benedicto Solsona. 2006.**

**9.- Los efectos de la entrada de España en la Comunidad Europea. José Luis Malo de Molina. Director General. Banco de España. Encuentro Luso Español de Economía. Lisboa, 15 y 16 de octubre de 2001.**

**10.- Documentos relativos a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas.**



## 30 años de la adhesión de España a la UE

En 1986 España y Portugal pasaron a formar parte de la UE, aumentando a 12 el número de miembros que 30 años después ha crecido hasta convertirse en una unión de 28 países

### Tratado de Adhesión de España

Felipe González en el momento de la firma del tratado de adhesión de España a la CEE que se celebró en el salón de Columnas del Palacio Real (1986)



### Historia de la UE

Creada como secuela de la II Guerra Mundial con idea de fomentar la cooperación económica y evitar conflictos

**1951**

Seis países fundaron la Comunidad Europea del Carbón y Acero

Bélgica	Italia
Alemania	Luxemburgo
Francia	Países Bajos

**1957**

Esos seis países fundan la Comunidad Económica Europea y Comunidad Europea de la Energía Atómica

**1973**

Primeras adhesiones:

Irlanda
Dinamarca
Reino Unido

**1981**

Grecia se une tras el derrocamiento del régimen militar y restauración de la democracia en 1974

**1986**

España y Portugal se convierten en miembros

**1995**

La cuarta ampliación

Austria
Finlandia
Suecia

**2004**

Tiene lugar la mayor adhesión con 10 nuevos países

Rep. Checa	Hungría
Estonia	Malta
Chipre	Polonia
Letonia	Eslovaquia
Lituania	Eslovenia

**2007**

Dos países más del este de Europa

Bulgaria
Rumania

**2013**

Croacia se une siendo el segundo país de la antigua Yugoslavia, tras Eslovenia, que lo hace





Una nueva generación de españoles ha crecido con un pleno sentido de pertenencia europea.

GORKA LEJARCEGI

España celebra hoy el 20º aniversario de la firma del Tratado de Adhesión a la UE con la fe intacta en el futuro de un proyecto que atraviesa momentos de incertidumbre. En este periodo, el saldo neto con Bruselas ha sido de 80.000 millones de euros, que han contribuido a la modernización del país, al que esperan ahora nuevos retos en una Europa ampliada

LA INTEGRACIÓN EN EUROPA HA ACTUADO COMO MOTOR DEL DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN QUE HAN TRANSFORMADO ESPAÑA

## Dos décadas que han cambiado España

LOLA GALÁN / CARLOS YÁRNOZ

**V**aléry Giscard d'Estaing, ex presidente francés y padre de la Constitución Europea, habrá encontrado por fuerza, en los argumentos contra el Tratado, ecos de los que él mismo utilizó hace 25 años para intentar frenar el ingreso de España en la Comunidad Económi-

ca Europea. Y, sin embargo, el país que él vetó cumple dos décadas de permanencia en la UE con los deberes hechos y una fe europeísta a prueba de crisis. Ha sido el primero de los socios comunitarios en ratificar en referéndum con una sólida mayoría —aunque quizá sin suficiente debate— la nueva Constitución y el más ferviente defensor de la integración, sin miedo a ampliaciones ni vetos.

Mientras el entusiasmo por la construcción europea retrocede en los países fundadores, España se afianza como un baluarte del europeísmo, 20 años después de la solemne firma del Tratado de Adhesión a la CEE, el 12 de junio de 1985.

El parón de Giscard d'Estaing contribuyó a alargar un proceso que duró ocho años. Pero el episodio ha quedado enterrado en la memoria feliz de un acontecimiento que

**Todo el mundo reconoce que la incorporación a la CEE —hoy UE— ha sido un motor primordial en la transformación de España**

ha constituido un hito en la historia de España. Tanto es así que Manuel Marín, negociador español en Bruselas en la recta final, no duda en afirmar: "La operación más rentable de política exterior que haya hecho jamás el Reino de España ha sido la incorporación a la Unión Europea, con sus errores y sus imperfecciones".

Pasa a la página 2

### ENTREVISTA A FELIPE GONZÁLEZ

"La cúpula económica, política y sindical frena el cambio que precisa Europa". 4 y 5



### CON LA AYUDA DE EUROPA

Tres ejemplos: el AVE, un hospital en Antequera y un centro tecnológico en un pueblo de Valladolid. 6 y 7



### LA CRISIS EN LA UNIÓN EUROPEA

El politólogo británico Timothy Garton Ash se interroga: ¿una Europa en decadencia? 13



Viene de la página 1

Fue una incorporación en la que trabajaron varias generaciones de españoles —partiendo de la etapa franquista—, especialmente desde los inicios de la transición política, siempre con criterio unánime, pese a las diferencias ideológicas, y siempre con un descomunal apoyo popular. Europa es una bandera unánime en un país que no consigue imponer la propia; una pertenencia a la que nadie quiere renunciar en un territorio dominado por las autoexclusiones.

Políticos de izquierda y de derecha, empresarios, economistas, expertos financieros, líderes sindicales... Todos los consultados para la elaboración de este reportaje coinciden en reconocer el valor enorme de la incorporación a Europa, en que ha sido un motor primordial en la transformación experimentada por España en este periodo.

El *euroentusiasmo* español tiene sus razones contables. En estos 20 años se han recibido 174.734 millones de euros frente a los 96.602 que se aportaron, con un saldo neto de 78.131 millones. Son ayudas que han representado en torno al 0,8% del PIB anual como media y han permitido crear unos 298.000 empleos en cada ejercicio. Con esos fondos se han financiado cuatro de cada 10 kilómetros de las autovías y autopistas que hay en España, y se ha dado el salto a la alta velocidad ferroviaria.

Los europeos son los principales clientes de la principal industria: el turismo. El 87% de visitantes proceden del continente, y en España viven ya 300.000 británicos y no menos de medio millón de alemanes. Más de 170.000 jóvenes españoles han estudiado en universidades extranjeras gracias al Programa Erasmus de la UE, que obtuvo el Premio Príncipe de Asturias el año pasado.

### La apertura de fronteras

“Que en 1992 se crease el Fondo de Cohesión y se duplicasen los fondos que España recibía ha sido una ayuda enorme para mejorar nuestras infraestructuras y equipamientos. Sin esas sumas se hubiera mermado nuestro crecimiento. Pero no creo que sea lo principal que hemos recibido. Lo mejor es la apertura de fronteras, tener una economía abierta y la modernización del país”, dice el socialista Joaquín Almunia, hoy comisario europeo.

Para el historiador Ángel Viñas, miembro de la Representación Permanente de España en la UE, el impacto de la integración ha sido todavía más importante en “la modernización de comportamientos”, tanto de la sociedad como de la Administración española. “Quienes habían estudiado en el extranjero se encontraban, en su inserción profesional, con estructuras que no habían dejado atrás el torpor en que se habían mecido durante tantos años de aislamiento. Hoy, la Administración y las empresas han ido homologándose crecientemente con las de otros países europeos, y con cierta frecuencia han demostrado ser más eficientes”.

El primer paso hacia esa convergencia europea se había dado en 1959 con el Plan de Estabilización, un intento de superar la economía autárquica del franquismo que había legado prácticamente al colapso. Aunque la dictadura franquista no podía ser admitida en el club europeo, sí pudo arrancar a Bruselas un ventajoso acuer-



Ceremonia oficial de la firma, por el entonces presidente González, del Tratado de Adhesión con la CEE, el 12 de junio de 1985, en presencia del Rey.

GARCÍA FRANCÉS

do preferencial, a principios de los años setenta, que sirvió para acortar distancias. Pero el camino sería largo. Todavía en enero de 1986, momento de la adhesión efectiva a la CEE, el comercio exterior apenas representaba el 27% del PIB, frente al 61% de hoy. A la modernización de la economía contribuyeron decisivamente los fondos europeos y las grandes inversiones extranjeras que llegaron al país definitivamente estabilizado en el seno de una comunidad próspera.

A cambio de ese maná, España tuvo que abrirse a los mercados europeos e iniciar una dolorosa reconversión, especialmente en la industria. “La liberalización del mercado global habría tenido igualmente un impacto enorme en los sectores más maduros de nuestra economía. El ingreso en la CEE sólo anticipó ese fenómeno, pero a una escala europea”, dice el catedrático de Economía de la Empresa de la Universidad Autónoma de Madrid, Emilio Ontiveros.

También la agricultura y la pesca tuvieron que ajustarse al nuevo marco. “En los primeros años, la agricultura española sufrió una reconversión brutal que, además,

**La UE ha financiado cuatro de cada 10 kilómetros de las autovías y autopistas españolas, y ha propiciado el salto a la alta velocidad ferroviaria**

**“En los primeros años, la agricultura española sufrió una reconversión brutal, que además no costó un duro”, dice el líder del COAG, Miguel López**

no costó un duro”, dice Miguel López, secretario general de la Coordinadora de Organizaciones Agrarias y Ganaderas (COAG), el sindicato más potente del campo. López no niega los beneficios que ha traído la integración europea. Después de todo, las ayudas representan el 24% de la renta agraria, pero se queja amargamente del sistema de reparto, por superficie de terreno. “Algunos amasaron fortunas y eso genera de nuevo desigualdades. Subvencionar a los millonarios no tiene sentido”. Sobre todo en un contexto que empieza a ser crítico. “La media de edad de nuestros agricultores supera los 55 años, y no hay relevo generacional”, dice. Mientras tanto, Bruselas financia a 900.000 propietarios, de los que apenas 350.000 viven realmente de sus tierras. “Se nos ve como pediguños”, insiste López.

No es ésta la visión de Alberto Navarro, secretario de Estado para la UE del Ministerio de Exteriores. “Europa ofrece un marco virtuoso en el que desarrollar nuestra economía, pero cada país tiene una responsabilidad en el resultado del proceso. España e Irlanda son los dos socios que mejor han sabido utilizar los fondos de

cohesión, frente a países como Grecia, Italia o Portugal. Nuestra economía es una de las más abiertas”. Y en cuanto a los fondos, “estudios de la propia Comisión calculan que el 40% de estas sumas regresa a los bolsillos de los contribuyentes netos, porque son los que disponen de la tecnología necesaria para llevar a cabo las obras de infraestructura, por ejemplo”.

Y si España ha recibido beneficios ingentes en metálico, en créditos blandos del Banco Europeo de Inversiones (BEI), en credibilidad y en solvencia al poder utilizar una marca de prestigio como la UE, también ha entregado una dote a este club. “España aportó energía, dinamismo, confianza en el futuro; se movilizó a favor de las reformas que están paradas, como las de la cumbre de Lisboa, donde se celebró el último Consejo al que asistí”, recuerda el ex ministro de Exteriores popular Abel Matutes.

Para Manuel Marín, hoy presidente del Congreso de los Diputados, después de 13 años como comisario europeo, la gran aportación española fue “la cohesión económica y social, gran trabajo de Felipe González, que se encargó

## Optimismo ante la crisis

LA CRISIS PROVOCADA por el *no* de Francia y Holanda a la Constitución europea preocupa enormemente al *eurooptimismo* español. La mayoría de los líderes consultados aconseja, no obstante, no dramatizar. Todo lo más, entregarse a una reflexión constructiva. “Quizás habría que haber impuesto un ritmo un poco más pausado a la ampliación”, dice Abel Matutes, que pasó unos años como comisario europeo. “Toda profundización en el modelo de construcción europea ha ido siempre contradictoriamente con las ampliaciones, que hay que digerir al tiempo. Al final los británicos han jugado un papel positivo al hacer de abogados del diablo, porque las pro-

fundizaciones necesitan cierto tiempo. Soy optimista, y la construcción europea continuará, aunque estamos lejos de los Estados Unidos de Europa, porque los países grandes no van a renunciar a muchas de sus políticas soberanas”.

La también ex comisaria Loyola de Palacio reconoce que, “al hilo del *no* francés, habría que entrar más a fondo en discutir de verdad con la gente, con los ciudadanos, no sólo entre las élites, hacer participar más a los ciudadanos en el debate de qué Europa queremos”. El líder de CC OO, José María Fidalgo, no oculta su irritación por el resultado de los referendos en Francia —“han sido querellas internas que

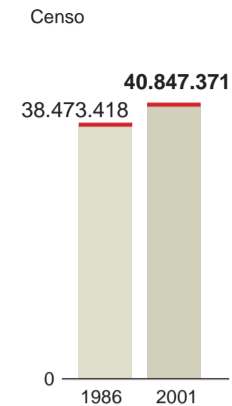
dinamitan la UE”— y Holanda, pero piensa que hay que reaccionar y recoger cuanto antes las piezas rotas del tratado. “Sería arriesgado seguir con el proceso de ratificación. Debemos situarnos en Niza. Hay que asumir que es así, y ver si hay piezas que se puedan extraer de la Constitución para permitir que sea gobernable la Europa de los 25”.

Con no poco estoicismo, Jesús Banegas, presidente de la comisión de la UE de la organización empresarial española CEOE, recuerda que el mundo “progresa por la prueba y el error. Hasta Velázquez hizo retoques importantes a sus cuadros”. Si no hay consenso suficiente “para adoptar la Constitución, habrá que acep-

tar la situación anterior”. El análisis de la situación que hace Miguel López, secretario general del sindicato agrario COAG, es casi opuesto. “Bien está que ocurran estas cosas”, dice refiriéndose a los referendos, “porque hay gente que está perdiendo cotas importantes de bienestar social, pero los políticos van con mucha prisa”. Más que a los políticos, José María Gil-Robles, ex presidente del Parlamento Europeo, culpa a Francia y Alemania, motores de la UE, de las dificultades económicas que han propiciado la crisis actual. “Pero se saldrá de la crisis, como siempre en Europa. Se saldrá con un empujón adelante, se llame Constitución o no”.

**Evolución social y económica de España**

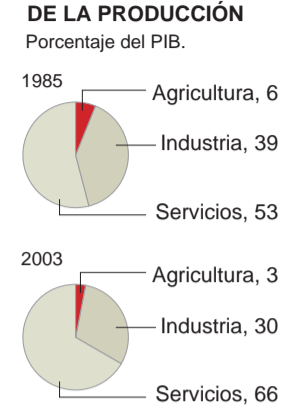
■ **POBLACIÓN**



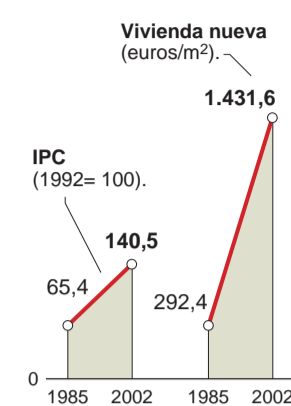
■ **SALARIOS Y COSTES LABORALES**



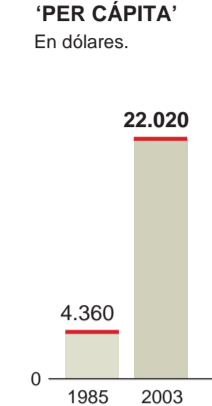
■ **ESTRUCTURA DE LA PRODUCCIÓN**



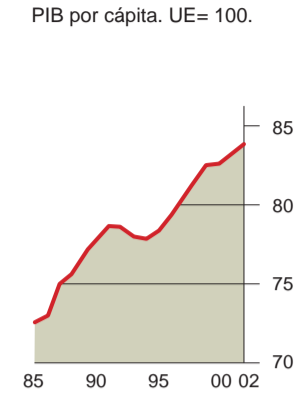
■ **PRECIOS**



■ **RENTA 'PER CÁPITA'**



■ **CONVERGENCIA**



Fuentes: Anuarios EL PAÍS 2005 y 1988, con datos de las instituciones europeas.

EL PAÍS

de explicar a los demás miembros de la UE que el equilibrio entre los socios era bueno y positivo, y que la forma de tener una unión más solvente y más equilibrada era que los que estaban peor económicamente pudieran ser ayudados para desarrollarse. Era la visión de Helmut Kohl y François Mitterrand. Al ser la Unión no solamente un proyecto de mercado, sino político, tenía que venir acompañado por las políticas de solidaridad”.

**El primer pulso interno**

No es casual que el primer pulso interno que protagonizó España fuera precisamente en defensa de estos fondos de cohesión. El Gobierno español amenazó incluso, en 1991, con bloquear el Tratado de Maastricht —que se firmaría un año más tarde, dando un impulso clave al euro— si no se atendían sus reclamaciones. Gracias a esa presión, el presupuesto comunitario, que entonces se dedicaba mayoritariamente a la PAC (75%), pasó a dividirse casi de forma casi igualitaria entre los fondos de cohesión (40%), y la política agraria común (45%).

Pero nuestras aportaciones no terminan ahí. “España llevó a Europa una aproximación mayor a América Latina y al Magreb”, añade Alberto Navarro. “También la conferencia euromediterránea es una idea española, por no hablar de nuestra enorme anticipación en los temas de la lucha antiterrorista”, tanto de los Gobiernos socialistas como de los de José María Aznar. Y del afán constante por estar entre los primeros. Pocos países apoyaron de forma tan decidida Maastricht y se entregaron con más ahínco a la tarea de alcanzar el perfil virtuoso que fijaba el Pacto de Estabilidad para acceder al euro. Prueba de ese europeísmo fue la concesión, en 1993, del Premio Carlomagno a Felipe González.

Un apoyo inestimable en ese proceso llegó de las organizaciones sindicales. “Siempre hemos sido muy europeístas, porque Europa significaba estabilidad política y económica, con largos periodos de crecimiento. La UE es la mayor masa crítica de capital humano y de conocimiento del planeta”, apunta José María Fidalgo, secretario general del sindicato de izquierdas Comisiones Obreras. “Pero el gran salto hacia delante se da sobre todo en los últimos 10 años”, precisa Loyola de Palacio, ex comisaria europea, del PP.

Será cierta esta historia de éxito total cuando Jesús Banegas, presidente de la comisión europea de la CEOE, que agrupa al empresariado, afirma sin pestañear: “Estamos asistiendo al ciclo de mayor crecimiento económico de la humanidad. En ningún periodo histórico se generó tanta riqueza”.

“El euro ha sido también un



Monumento al euro, ante la sede del Banco Central Europeo, en Francfort (Alemania).

AP

gran instrumento de solidaridad que no se valora”, confirma Navarro. “¿Desde cuándo España, con una inflación del 3%, podría haber tenido unos tipos de interés tan bajos como los que tiene? Gracias a la moneda única, Telefónica es la cuarta empresa mundial del sector, y el Santander Central-Hispano, el primer banco europeo de la zona euro. Y de las 12 mayores empresas de la construcción que hay en el mundo, seis son españolas”.

Con todo, este último dato refleja un desequilibrio en el desarrollo español que preocupa cada vez más a los economistas. “El crecimiento se ha polarizado excesivamente en el sector de la construcción residencial, España no se ha preparado para competir en el nuevo contexto global. La inversión pública en Educación, en I+D, en tecnologías de la información, en todo lo que se conoce como la tercera revolución industrial, es de las más bajas de Europa”, apunta Emilio Ontiveros, que considera decisivo, sobre todo, el impulso recibido de la unión monetaria.

“Llevamos seis años en una fiesta, pero la orgía nos ha distraído y estamos dejando pasar la mayor bonanza económica de la historia sin prepararnos lo suficiente para ese entorno global en el que tendremos que competir”, advierte este economista. Ontiveros cree que ha faltado señalización suficiente del sector público para diversificar la composición del crecimiento económico. “Deberíamos habernos endeudado un poco para invertir en sectores de futuro”.

La esperanza del Gobierno es que España no pase a ser contribuyente neto hasta 2014, pero el futuro no está garantizado. Para el

periodo 2007-2013, la UE dedicará 74.000 millones de euros a proyectos de I+D, un apartado que crecerá casi más que los fondos de cohesión. Ayudas que irán a parar a aquellas instituciones, universidades y empresas que presenten los proyectos más interesantes.

“Está claro que hemos hecho muchas cosas bien, pero nos falta impulso en innovación tecnológica, del tejido productivo de alto valor añadido”, se lamenta Jesús Banegas. A veces falta ambición y capacidad de asumir riesgos, lo que, unido a la baja productividad española, puede poner en peligro este ciclo de crecimiento asombroso que ha permitido a España mantener un alto ritmo de convergencia. Si en el momento de nuestra incorporación a la UE la renta de nuestro país no pasaba del 68% de la media comunitaria, hoy supera ligeramente el 90% de la media de los Quince, y llega al 98% si se toma en cuenta la Europa de los Veinticinco.

**Crece mejor**

Llegar más lejos en este camino parece difícil. Por eso el objetivo debería centrarse ahora, según los expertos, en crecer mejor. “Una de las deficiencias de estos años es que nuestra convergencia se ha basado sobre todo en crear empleo (porque las cifras de paro eran tremendas y porque había mucha población para emplear), pero si no mejora la productividad, la economía no mantendrá sus índices de crecimiento. Tendría que producirse un cambio en la composición del crecimiento”, opina José Luis Malo de Molina, uno de los cinco directores generales del Banco de España, al frente del Servicio de Estudios de la institución. Él ve una situación de riesgo en la baja competitividad, in-

“España no se ha preparado para competir en el nuevo contexto global. Llevamos seis años en una fiesta”, afirma el economista Emilio Ontiveros

Alberto Navarro, secretario de Estado para la UE: “Gracias al euro, seis de las 12 mayores empresas constructoras que hay en el mundo son españolas”

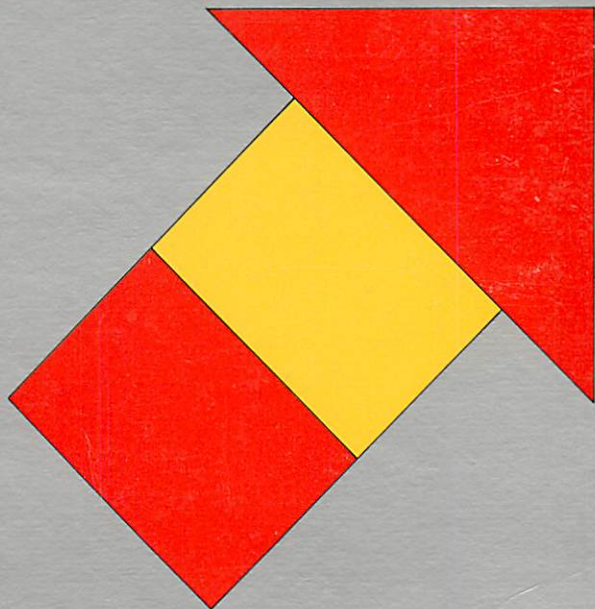
cluso inferior en estos momentos a la que presentaba España al adherirse a la Unión Económica y Monetaria.

Por lo demás, pocos ven la reciente ampliación de la UE como una amenaza al bienestar español, por la fortaleza relativa de la economía, que se mantendrá, al menos, hasta 2006. Pero es un hecho que España tendrá que compartir los fondos de cohesión con 10 nuevos países mucho más necesitados de ellos. Una cuestión que llevó al ex presidente José María Aznar a mantener sonados enfrentamientos con el canciller alemán, Gerhard Schröder, y, más tarde, con el presidente francés, Jacques Chirac. En 2001, Aznar llegó a tener bloqueadas las negociaciones de la ampliación cuando quiso asegurarse de que España seguiría recibiendo generosas ayudas.

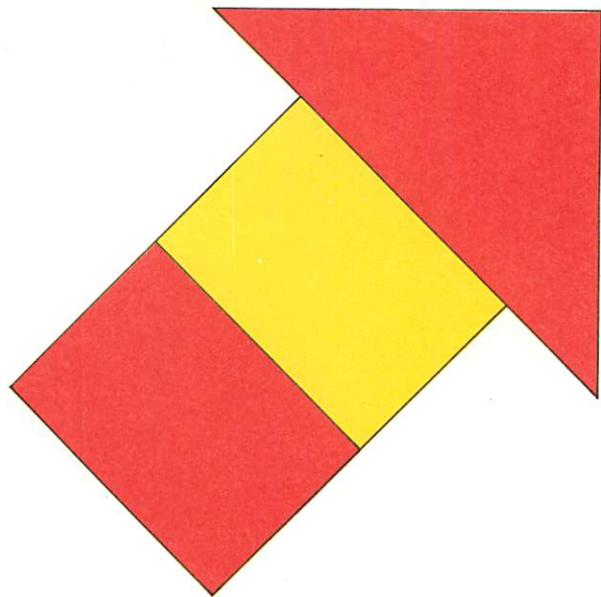
Hubo un segundo roce durante las negociaciones sobre la Constitución europea: Aznar rechazó frontalmente el nuevo reparto de poder, en la cumbre de diciembre de 2003, y el acuerdo sólo fue posible tras el vuelco electoral en España. Por eso, en marzo de 2004, recibió la despedida más fría que se haya dedicado en Bruselas a un líder europeo. Claro que sus homólogos no eran precisamente entusiastas de la integración continental. Tal y como reconoce el propio Manuel Marín, “el liderazgo de hoy día no es europeísta. Uno de los pocos líderes claramente europeístas ha sido Zapatero”. Y lo más grave, añade, es que “se ha perdido un valor que existió mucho en la época de Mitterrand, Kohl y González, el principio de lealtad institucional para la construcción europea. Hoy se ha llegado a una situación en la que se pretende resolver los dilemas de la política nacional, endosándoselos a Europa”. Otro tanto opina José María Fidalgo. “Estamos ante una crisis de las élites europeas que repercute en todos nosotros”, dice. “Tenemos políticos oportunistas que no hablan de repartir las cargas, sino los beneficios”.

Y en esa misma llaga pone el dedo el ministro de Hacienda y ex comisario europeo Pedro Solbes: “En vez de vender la idea de que Bruselas somos todos, se presentan las cosas como si fuera siempre el enemigo contra el que tienes que luchar; lo que nos viene a todos bien”. Hasta ahora, al menos, no es el caso de España, donde, como apuntan las encuestas, el 69% de los ciudadanos considera beneficiosa la pertenencia a la UE, muy por encima del 47% de la media europea. Un análisis que refleja gratitud por lo recibido y satisfacción por haber podido cerrar una herida histórica. Incluso si el futuro aparece ahora sombrío, España confía en seguir creciendo dentro de Europa. Como dice Alberto Navarro: “Ahora ya hemos dejado la Segunda División”. El reto es entrar con pie firme en la Primera.

# ESPAÑA ANTE EL RETO DE EUROPA



# ESPAÑA ANTE EL RETO DE EUROPA



## COMUNIDAD EUROPEA 25 AÑOS POR LA PAZ



CON más de un cuarto de siglo de retraso, España se incorpora a Europa. El 12 de junio de 1985 cupo al Gobierno presidido por Felipe González el legítimo orgullo de firmar el Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas, tras laboriosas y difíciles negociaciones, no exentas de sorpresas y sinsabores, iniciadas hace ocho años por el Gobierno democrático presidido por Adolfo Suárez.

La vocación europea de los demócratas españoles, manifiesta desde el mismo momento que la idea de la Europa unida comenzó sus esfuerzos de proyección supranacional, se ve ahora realizada. El 1 de enero de 1986 España recuperará una nueva dimensión internacional, después de vencer un secular aislamiento que la mantuvo alejada de los proyectos de paz y progreso continentales. Un marco de libertad, modernidad y seguridad comunes alumbran el gran reto europeo de nuestro país. Un reto solidario que favorecerá el proceso de cambio de las estructuras políticas y sociales, y permitirá albergar nuevas razones para confiar en la recuperación del pulso nacional en el ámbito de una Europa unida y en paz.

ELENA FLORES

## HACIA LA RECONSTRUCCION POR LA UNIDAD

**D**URANTE siglos Europa dirigió los destinos de la humanidad. Las naciones del viejo continente colonizaron un tercio del globo. Su poderío económico, militar y cultural convirtió a Europa en el centro del mundo.

Pero los conflictos y enfrentamientos entre los Estados europeos condujeron a la llamada «guerra europea», que se convirtió durante su transcurso en la I Guerra Mundial.

De esta conflagración nacen las primeras preocupaciones por el declive de Europa y las primeras reacciones por sensibilizar a los dirigentes europeos sobre la necesidad de conseguir la unidad europea.

Pero, lamentablemente, la idea no llegó a tomar cuerpo y se eludió, en expresión de Ortega y Gasset, lo que podríamos considerar «la única y definitiva solución de una crisis profunda»: la unión de Europa.

La II Guerra Mundial trajo consigo un profundo cambio en todos los órdenes. Europa, entre escombros, dividida entre vencedores y vencidos, perdía poder e influencia ante el renacer de los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Muchos comenzaron a tomar conciencia de que nunca hubo nada tan estéril en la historia como la competición entre los Estados de Europa, en pensamiento de Paul Valery. Ahora el futuro político de Europa se decidía entre Washington y Moscú.

Los acuerdos de Yalta de 1945 colocaban en un segundo plano a la vieja Europa en el marco político internacional, ahora definido por una realidad geopolítica bipolar.

Los Estados Unidos, apoyados en una situación eco-

*Los acuerdos de Yalta colocaban en un segundo plano a la vieja Europa.*





*El Plan Marshall deseaba vertebrar un espacio geopolítico homogéneo bajo la tutela de Norteamérica.*

*El programa de ayuda a la reconstrucción europea superó los 14.000 millones de dólares.*

nómica privilegiada, en tiempo de miseria y ruina para el resto de los países beligerantes, asumieron el compromiso de ayudar en la recuperación económica del Viejo Continente y contrarrestar la creciente expansión de la Unión Soviética.

Antes, incluso, de concluir la II Guerra Mundial, en la Conferencia de Bretton Woods, se creó el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), destinado a favorecer la recuperación de los países afectados por la guerra. Pese a todo, los primeros años posbélicos, en los que ya se iniciaron intentos de reconstrucción de una Europa que recobrar el pulso perdido, se vieron ensombrecidos por la escasez de recursos.

### EL PLAN MARSHALL Y LA OECE

Los Estados Unidos, conscientes de la necesidad de la recuperación económica de Europa, optaron por incrementar sus ayudas. El secretario de Estado norteamericano, George Marshall, anunció, en junio de 1947, una oferta de apoyo a Europa, cuyos límites fijaba en los Urales. Se sentaban así las bases de la reconstrucción occidental, no sólo en su proyección económica, sino también en la recuperación de la estabilidad política y social, con la vertebración de un espacio geopolítico homogéneo bajo la tutela de Norteamérica.

La Unión Soviética se opuso al plan conjunto de reconstrucción europea, arrastrando en su decisión a Polonia y Checoslovaquia. Pero la iniciativa Marshall no

---

*George Marshall, secretario de Estado norteamericano.*



tardó en cristalizar. Un mes después de la oferta de la Administración Truman, se creó en París el Comité de Cooperación Económica, encargado de elaborar un programa de Recuperación Europea, más conocido como Plan Marshall, que se convertiría en la base del relanzamiento económico del continente. Aprobado el 3 de abril de 1948, el Programa se inscribió en el marco institucional de la Organización Europea de Cooperación Económica (OECE). Esta excluyó a los países del Este europeo, a Finlandia y a España. El Plan Marshall concluyó en 1951, con una ayuda global a la reconstrucción europea de más de 14.000 millones de dólares.

La OECE supuso el primer gran esfuerzo de cooperación europea en el plano económico, aun cuando sus recursos procediesen fundamentalmente de los Estados Unidos. Consiguió una armonización en las relaciones de las economías nacionales, fijó unas bases supranacionales de planificación e, incluso, previó la creación de zonas de libre cambio, dificultadas en la práctica por los acuerdos internacionales que vinculaban comercialmente a los países europeos con el resto del mundo.

Sobre la base de la reconstrucción económica se fueron produciendo las distintas iniciativas de unidad política y defensiva de Europa. El destino común de sus pueblos se vio, asimismo, estimulado por la necesidad de hacer frente a la influencia soviética. Como señaló el ministro de Asuntos Exteriores belga, el socialista Paul-Henri Spaak, en la Asamblea de las Naciones Unidas, los europeos parecían estar condenados a vivir entre la caridad de los Estados Unidos y el temor a la Unión Soviética.

*En marzo de 1948 se firma el Tratado de Bruselas, que coordinaba los esfuerzos europeos de seguridad.*

## **BASES PARA UNA DEFENSA COMUN**

Los primeros años de la posguerra conocieron el desarrollo de diversas tentativas de cohesión política y defensiva de Europa. El 19 de septiembre de 1946, Winston Churchill propuso en Zurich la creación de los Estados Unidos de Europa, como proyecto de reconciliación y paz entre los pueblos. Los ingleses creían que aún existía un destino europeo a nivel mundial, en alianza con los norteamericanos. El eco de este mensaje optimista y esperanzador favoreció la integración de los diferentes grupos europeístas en torno al Movimiento Europeo.

En marzo de 1948, Francia, Gran Bretaña, Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo establecieron la Organización del Tratado de Bruselas, orientado a coordinar los esfuerzos europeos en el terreno militar. El pac-

*Winston Churchill.*





*A la izquierda, Robert Schuman. Sobre estas líneas, firma del Tratado de París (1951).*

*Robert Schuman dio a conocer, en 1950, el primer plan económico supranacional.*

to en materia de defensa, cuya duración quedaba fijada hasta 1998, preveía la creación de una Asamblea Parlamentaria, sin duda el primer precedente del actual Parlamento Europeo. Pero la vulnerabilidad de una Europa debilitada ante un posible ataque exterior requería la alianza con los Estados Unidos, idea compartida por Washington en su deseo de contrarrestar la expansión de la Unión Soviética. La satelitización de la Europa del Este por los soviéticos, el golpe de Praga, en febrero de 1948, el posterior bloqueo de Berlín, etcétera, fueron una clara llamada de atención. Los Gobiernos europeos parecían convencidos de que la independencia de sus naciones y la consolidación de sus democracias precisaban de un esfuerzo común. Así, a mediados de 1948, con el objetivo declarado de asegurar los principios democráticos de las sociedades occidentales, se creó la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), que consagró la alianza militar con los Estados Unidos.

La Organización del Tratado de Bruselas había previsto la creación de un Comité para el Estudio de la Unión Europea, en el ámbito de la cooperación política. Para ello, el 5 de mayo de 1949, los ministros de Asuntos Exteriores de Gran Bretaña, Francia, Bélgica, Holanda y Luxemburgo firmaron en Londres el estatuto del Consejo de Europa, en el que se recogían las recomendaciones hechas en mayo de 1948 por el Congreso del Movimiento Europeo celebrado en La Haya, que había servido de estímulo a la idea de unidad.

## EL PLAN SCHUMAN, UN PASO DECISIVO

El 9 de mayo de 1950, el ministro de Asuntos Exteriores francés, Robert Schuman, alumbró el primer plan económico comunitario; el que se conocería como Plan Schuman pretendía la integración de las industrias del carbón y del acero de Francia y Alemania, bajo el control de una alta autoridad. Aunque el objetivo se dirigía fundamentalmente a sentar las bases de reconciliación de ambos países, cuyas diferencias habían marcado los puntos de máxima tensión de la historia contemporánea, el Plan quedaba abierto al resto de las naciones europeas.

El 18 de abril de 1951 se firmaba el Tratado de París, por el que se constituía la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), con la participación de Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos. Se ponían así los cimientos de la unificación económica, sin perder la perspectiva de una posterior unidad política.

Por primera vez, los Gobiernos delegaban parte de su soberanía en una Alta Autoridad compuesta por personalidades independientes, aunque elegidas por aquéllos, dotadas de poderes propios para la toma de decisiones en materias de interés común y con carácter vinculante para los Estados signatarios. Además de la Alta Autoridad, la CECA creó un Consejo de Ministros, un Tribunal de Justicia Europea y una Asamblea Parlamentaria. La Alta Autoridad y el Consejo, en representación de los Estados miembros, ejercerían el poder de decisión; el Tribunal de Justicia resolvería los conflictos entre las partes, y la Asamblea Parlamentaria, de carácter deliberante, sería la encargada de emitir dictámenes sobre los ámbitos de competencia de la CECA. El primer presidente de la Alta Autoridad fue Jean Monnet, considerado «padre de Europa» y redactor del Plan Schuman.

La experiencia de la CECA estimuló la cooperación europea. Los intercambios de carbón y acero entre los «seis» experimentaron un importante auge, haciendo concebir esperanzas de integración mucho más amplias.

El Reino Unido, invitado a participar en esta primera plataforma económica comunitaria, no aceptó la delegación de soberanía en una Alta Autoridad, manteniéndose al margen de la CECA, aunque solicitó un estatuto de nación asociada. El éxito de la CECA hizo pensar que la economía europea se regiría en breve plazo por un sistema de naturaleza federal, que posteriormente se proyectaría en un gobierno político comunitario. La dinámica que empujaba a la joven Europa impulsó la creación de dos comunidades más: La



Jean Monnet.

*El 19 de abril de 1951 se firma el Tratado de París, por el que se constituye la CECA.*



*En 1954 la Asamblea Nacional francesa se opuso a la ratificación de la Comunidad Europea de Defensa.*

*En 1955 los países del Benelux estimularon el proceso de aproximación comunitaria.*

Comunidad Europea de Defensa (CED), objeto del Tratado firmado por los «seis» el 27 de mayo de 1952, y la Comunidad Política Europea.

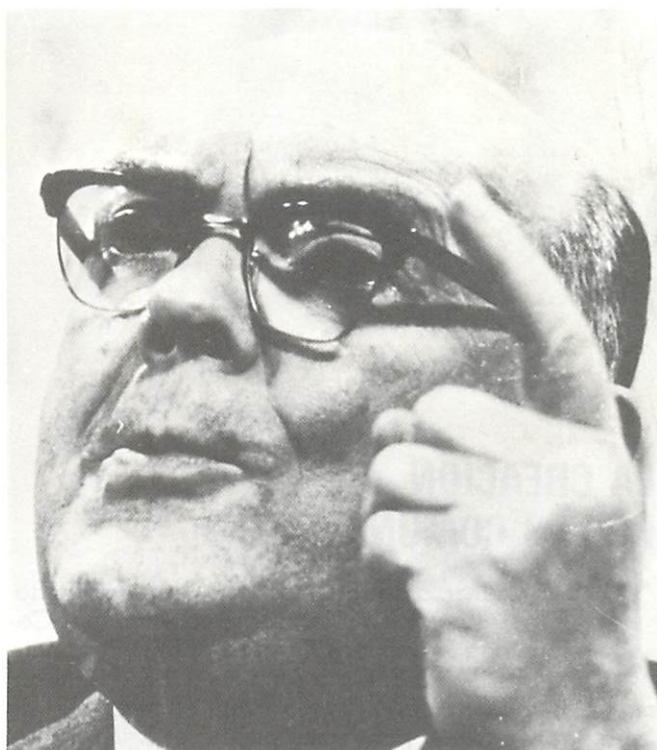
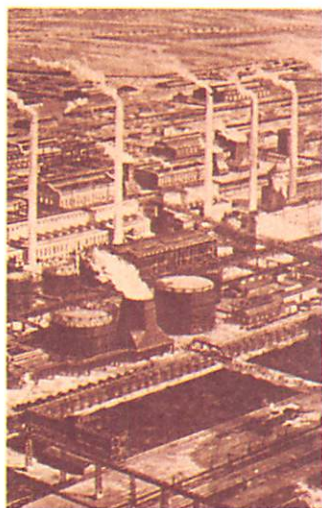
Francia, a finales de 1950, promovió la creación de un ejército europeo de carácter supranacional, en un intento de reforzar el papel de Europa también en materia de seguridad. En mayo de 1952, se firmó el Tratado de París, por el que quedaba constituida la CED. Pero la integración militar europea no podía concebirse sin una política exterior común, por lo que los ministros de Asuntos Exteriores de los «seis» solicitaron de la Asamblea Parlamentaria la preparación de un proyecto de comunidad política. La Asamblea redactó un informe que ampliaba el marco de competencias a la integración económica y social y a la defensa de los derechos humanos. Sin embargo, en el verano de 1954, el Parlamento francés se opuso a la ratificación de la CED, lo que supuso un claro golpe a los intentos de aproximación comunitaria en otros terrenos.

No obstante, la voluntad política de articular un sistema europeo de defensa fue retomada poco después. Con el objetivo de actualizar el Tratado de Bruselas, a finales de septiembre, se convocó la Conferencia de Londres, en la que también participaron Italia, la República Federal Alemana, Estados Unidos y Canadá. Nació así la Unión de Europa Occidental (UEO), inscrita en el marco de la Alianza Atlántica, en cuya declaración de principios se invitaba a Alemania e Italia a adherirse al Tratado de Bruselas.

## HACIA UN MERCADO COMUN

En mayo de 1955, Bélgica, Holanda y Luxemburgo propusieron a los «seis» la necesidad de ampliar los objetivos europeos mediante el desarrollo de instituciones comunes, la fusión progresiva de las economías nacionales, la creación de un gran mercado común, y la armonización de la política social. La propuesta de los países del Benelux sirvió de base en los debates de los ministros de Asuntos Exteriores de los «seis», reunidos en junio de 1955, en Messina, quienes se comprometieron a promover el establecimiento de una unión «para mantener a Europa en el lugar que ocupa en el mundo, para devolverle su influencia y su gloria y para aumentar de manera continua el nivel de vida de su pueblo».

El fracaso precedente de la CED retardó los objetivos de unidad política, a la que se esperaba llegar como consecuencia de una integración económica previa. Para ello se nombró un comité intergubernamental, presidido por Paul-Henri Spaak, para la prepara-



*Paul-Henri Spaak.*

*El Informe Spaak  
permitió sentar las bases  
de negociación que  
alumbraron la CEE.*

ción de un informe «sobre las posibilidades de una unión económica general, así como sobre una unión en el terreno nuclear». Un año después, los ministros de Asuntos Exteriores, reunidos en Venecia, aprobaron el Informe Spaak y decidieron entablar negociaciones intergubernamentales abiertas a otros países europeos. El Reino Unido decidió retirarse de esta iniciativa comunitaria y promovió bajo su patrocinio la constitución de la Asociación Europea de Libre Comercio, en la que se integrarían Suecia, Noruega, Dinamarca, Austria, Suiza y Portugal (Acuerdo de Estocolmo de 1960).

Los ministros de los «seis», basándose en el Informe Spaak, entraban en la etapa final de las negociaciones que llevarían a la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM).

## LA CREACION DE LAS COMUNIDADES

EL 25 de marzo de 1957, los «seis» firmaron en Roma los Tratados por los que se constituían la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA), más conocida por EURATOM, que preveía el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos. Estos acuerdos, junto con los Tratados previos en materia del carbón y del acero (CECA), constituyeron la carta magna de la Europa comunitaria. Dichos Tratados se completaban con un Convenio relativo a las instituciones comunes de la CEE, CEEA y CECA.

El 1 de enero de 1958 entraban en vigor los Tratados de la CEE y de la CEEA. El primero de ellos estableció la creación de cuatro instituciones comunitarias: la Comisión, el Consejo de Ministros, el Parlamento y el Tribunal de Justicia, así como un Comité Económico y Social con funciones consultivas.

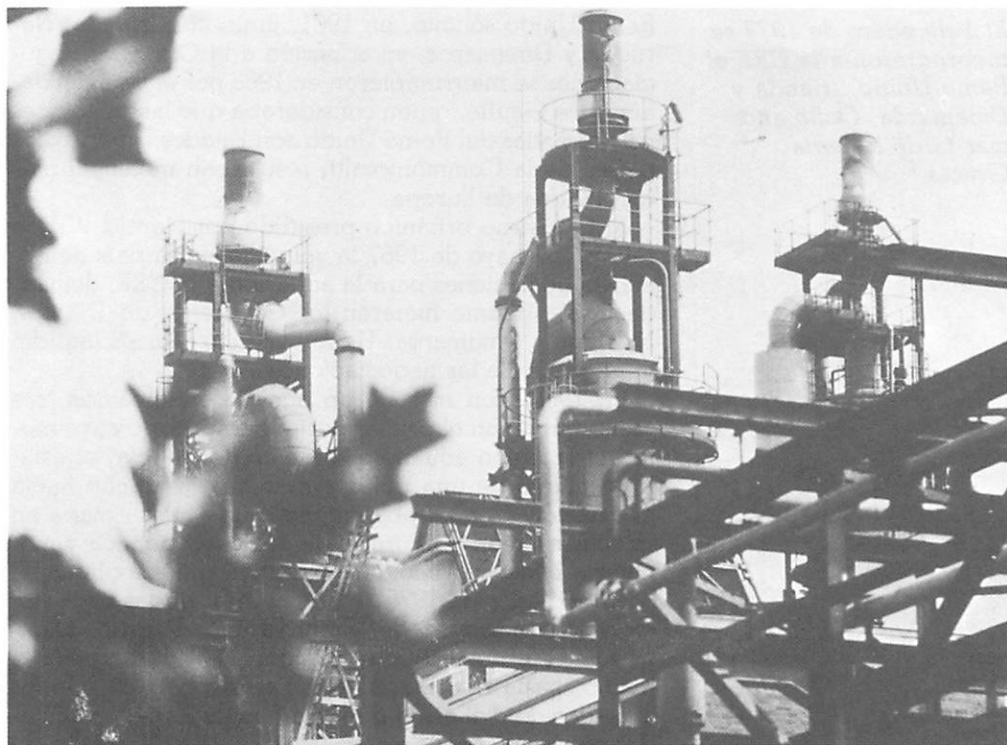
Con posterioridad, en 1965, se acordó la unificación de los Consejos de Ministros de las tres organizaciones comunitarias, y de las Comisiones de la CEE y de la CEEA con la Alta Autoridad de la CECA en una única Comisión Europea. Asimismo, se dotó al conjunto comunitario de un presupuesto único de funcionamiento.

Los objetivos inmediatos de la CEE eran la creación de una unión aduanera que garantizase la libre circulación de personas, servicios y capitales. Además de estas metas, los Tratados de Roma fijaban una serie de políticas comunes en materia de agricultura, transportes, armonización de legislaciones, comercio exterior, asuntos sociales, etcétera. Asimismo, las instituciones de la Comunidad podrían crear en el futuro toda clase

*El 25 de marzo de 1957 los «seis» firmaron los Tratados de Roma, por los que se constituía el Mercado Común.*

*Firmas del Tratado de Roma. De izquierda a derecha, Paul-Henri Spaak y J. Snoy d'Oppuers, por Bélgica; C. Pineau y M. Faure, por Francia; Konrad Adenauer y W. Hallstein, por la RFA; A. Segni y L. Schaus, por Luxemburgo, y Josep Luns y J. Linthorst por Holanda.*





*Partiendo de la integración económica, los «seis» pretendían una integración política más amplia.*

de políticas necesarias para alcanzar los objetivos definidos en los Tratados.

El propósito, pues, de los fundadores de la Comunidad Europea —Francia, República Federal Alemana, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo— era lograr un acercamiento a los países miembros, partiendo de una integración económica, que debería concluir en una integración política más amplia. Para ello, se creó un mercado común, que reunía a las economías de las naciones firmantes. En este mercado, los productos manufacturados circularían libremente, sin pagar derechos arancelarios al cruzar las fronteras, creándose así un ámbito amplio y seguro en el que las industrias de la Comunidad podrían vender sus mercancías. Esta extensión del mercado permitiría adoptar métodos de producción más eficaces y baratos, en beneficio de la población europea, a la vez que se creaban más puestos de trabajo, sueldos más altos y precios más bajos.

#### **AMPLIACION DE LA COMUNIDAD**

Los resultados económicos de la Comunidad se hicieron notar de inmediato. hasta el extremo de que el



*El 1 de enero de 1973 se incorporaron a la CEE el Reino Unido, Irlanda y Dinamarca. Ocho años más tarde lo haría Grecia.*

Reino Unido solicitó, en 1961, junto con Irlanda, Noruega y Dinamarca, su adhesión a la CEE. Las negociaciones se interrumpieron en 1963 por el veto del general De Gaulle, quien consideraba que las relaciones privilegiadas del Reino Unido con Estados Unidos y los países de la Commonwealth resultaban incompatibles con la idea de Europa.

El Gobierno británico presidido por Harold Wilson reiteró en mayo de 1967 la voluntad de su país de iniciar negociaciones para la adhesión a la CEE, demanda que asimismo hicieron los Gobiernos de Irlanda, Noruega y Dinamarca. Un nuevo veto francés impidió la apertura de las negociaciones.

En 1968, con más de un año de anticipación, los «seis» culminan el primer período transitorio cuya meta era la unión aduanera y, en consecuencia, el establecimiento de una política arancelaria común hacia el exterior. Comenzaba entonces una nueva etapa en la construcción de Europa: la unión económica y monetaria como vía hacia la definitiva unión política.

A mediados de 1970 se iniciaron al fin las negociaciones de adhesión del Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega, que se prolongarían durante año y medio, hasta la firma, el 22 de enero de 1972, de los Tratados de Adhesión de los referidos países, ratificados por los respectivos Parlamentos, con excepción de Noruega, cuyo pueblo rechazó la adhesión. El 1 de enero de 1973 podía hablarse ya de la Europa de los «nueve».

Ocho años después, el 1 de enero de 1981, Grecia se convirtió en el décimo Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, después de un proceso negociador abierto en junio de 1975. En 1977, Portugal y España presentaron sus respectivas solicitudes de adhesión a la Comunidad.

*Firma del Tratado de Adhesión de Gran Bretaña.*



## PRINCIPIOS SANCIONADOS POR EL TRATADO DE ROMA

Los principios que inspiran la creación de la Comunidad Económica Europea quedan recogidos en la primera parte del Tratado de Roma y constan de ocho artículos. El texto que sigue reproduce dichos principios, precedidos por la declaración de intenciones de los jefes de Estado de los seis países signatarios.

*Su majestad el rey de los belgas, el presidente de la República Federal de Alemania, el presidente de la República Francesa, el presidente de la República Italiana, su alteza real la gran duquesa de Luxemburgo, su majestad la reina de los Países Bajos.*

**Resueltos** a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos,

**Decididos** a asegurar, mediante una acción común, el progreso económico y social de sus respectivos países, eliminando las barreras que dividen a Europa,

**Fijando** como fin esencial de sus esfuerzos la constante mejora de las condiciones de vida y de trabajo de sus pueblos,

**Reconociendo** que la eliminación de los obstáculos existentes exige una acción concertada para garantizar un desarrollo económico estable, un intercambio comercial equilibrado y una competencia leal,

**Preocupados** por reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas,

**Deseosos** de contribuir, mediante una política comercial común, a la progresiva supresión de las restricciones a los intercambios internacionales,

**Pretendiendo** reforzar la solidaridad de Europa con los países de Ultramar y deseando asegurar el desarrollo de su prosperidad, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

**Resueltos** a consolidar, mediante la constitución de este conjunto de recursos, la defensa de la paz y la libertad e invitando a los demás pueblos de Europa que participan de dicho ideal a asociarse a su esfuerzo,

**Han decidido** crear una Comunidad Económica Europea y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

*Su majestad el rey de los belgas:* al señor Paul-Henri Spaak, ministro de Asuntos Exteriores; al barón J. Ch. Snyo et d'Oppuers, secretario general del Ministerio de Asuntos Económicos, presi-

dente de la Delegación belga en la Conferencia Intergubernamental.

*El presidente de la República Federal de Alemania:* al doctor Konrad Adenauer, canciller federal; al profesor doctor Walter Hallstein, secretario de Estado de Asuntos Exteriores.

*El presidente de la República Francesa:* al señor Christian Pineau, ministro de Asuntos Exteriores; al señor Maurice Faure, secretario de Estado de Asuntos Exteriores.

*El presidente de la República Italiana:* al señor Antonio Segni, presidente del Consejo de Ministros; al profesor Gaetano Martino, ministro de Asuntos Exteriores.

*Su alteza real la gran duquesa de Luxemburgo:* al señor Joseph Bech, presidente del Gobierno, ministro de Asuntos Exteriores; al señor Lambert Schaus, embajador, presidente de la Delegación luxemburguesa en la Conferencia Intergubernamental.

*Su majestad la reina de los Países Bajos:* al señor Joseph Luns, ministro de Asuntos Exteriores; al señor J. Linthorst Homan, presidente de la Delegación neerlandesa en la Conferencia Intergubernamental.

Quienes, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

Han convenido las disposiciones siguientes:

### PRINCIPIOS

**Artículo 1.º** Por el presente Tratado, las altas partes contratantes constituyen entre sí una Comunidad Económica Europea.

**Artículo 2.º** La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expan-

*«La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran.»*

***La Comunidad se propone: la libre circulación de mercancías, el establecimiento de un arancel aduanero y una política comercial comunes respecto a terceras naciones; la libre circulación de las personas, servicios y capitales; el establecimiento de políticas comunes; la aproximación de las legislaciones nacionales, etcétera.***

sión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran.

**Artículo 3.º** A los fines enunciados en el artículo anterior, la acción de la Comunidad llevará consigo, en las condiciones y según el ritmo previstos en el presente Tratado:

a) La supresión, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente.

b) El establecimiento de un arancel aduanero común y de una política comercial común respecto de terceros Estados.

c) La supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales.

d) El establecimiento de una política común en el sector de la agricultura.

e) El establecimiento de una política común en el sector de los transportes.

f) El establecimiento de un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el mercado común.

g) La aplicación de procedimientos que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y superar los desequilibrios de sus balanzas de pagos.

h) La aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común.

i) La creación de un Fondo Social Europeo, con objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida.

j) La constitución de un Banco Europeo de Inversiones, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad mediante la creación de nuevos recursos.

k) La asociación de los países y territorios de Ultramar, a fin de incrementar los intercambios y promover en común el desarrollo económico y social.

**Artículo 4.º1.** La realización de las funciones asignadas a la Comunidad corresponderá a:

- Una Asamblea.
- Un Consejo.
- Una Comisión.
- Un Tribunal de Justicia.

Cada institución actuará dentro de los límites de las competencias atribuidas por el presente Tratado.

2. El Consejo y la Comisión estarán asistidos

por un Comité Económico y Social con funciones consultivas.

**Artículo 5.º** Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado o resultantes de los actos de las instituciones de la Comunidad. Facilitarán a ésta última el cumplimiento de su misión.

Los Estados miembros se abstendrán de todas aquellas medidas que puedan poner en peligro la realización de los fines del presente Tratado.

**Artículo 6.º1.** Los Estados miembros, en estrecha colaboración con las instituciones de la Comunidad, coordinarán sus respectivas políticas económicas en la medida necesaria para alcanzar los objetivos del presente Tratado.

2. Las instituciones de la Comunidad velarán por que no se comprometa la estabilidad financiera ulterior y exterior de los Estados miembros.

**Artículo 7.º** En el ámbito de aplicación del presente Tratado, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el mismo, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad.

El Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta a la Asamblea, podrá establecer, por mayoría cualificada, la regulación necesaria para prohibir dichas discriminaciones.

**Artículo 8.º1.** El mercado común se establecerá progresivamente durante un período transitorio de doce años.

El período transitorio se dividirá en tres etapas, de cuatro años cada una, cuya duración podrá modificarse en las condiciones que a continuación se prevén.

2. A cada etapa se asignará un conjunto de acciones que deberán emprenderse y realizarse conjuntamente.

3. El paso de la primera a la segunda etapa estará condicionado por la comprobación de que se han efectivamente alcanzado, en lo esencial, los objetivos específicamente establecidos en el presente Tratado para la primera etapa y que, sin perjuicio de las excepciones y procedimientos previstos en este Tratado, se han cumplido las obligaciones asumidas.

Dicha comprobación será efectuada, al finalizar el cuarto año, por el Consejo, que decidirá por unanimidad, previo informe de la Comisión. Sin embargo, ningún Estado miembro podrá impedir la unanimidad alegando el incumplimiento de sus propias obligaciones. A falta de unanimidad, la primera etapa será automáticamente prorrogada por un año.

**«En el ámbito de aplicación del presente Tratado, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el mismo, se prohibirá toda discriminación por razón de nacionalidad. El Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta a la Asamblea, podrá establecer, por mayoría cualificada, la regulación necesaria para prohibir dichas discriminaciones.»**

Al finalizar el quinto año, el Consejo procederá a la comprobación en las mismas condiciones. A falta de unanimidad, la primera etapa se prorrogará automáticamente por otro año.

Al finalizar el sexto año, el Consejo efectuará la comprobación por mayoría cualificada y previo informe de la Comisión.

4. En el plazo de un mes a partir de esta última votación, cualquier Estado miembro que haya quedado en minoría o, si no hubiese alcanzado la mayoría requerida, todo Estado miembro podrá pedir al Consejo la constitución de un órgano de arbitraje, cuya decisión vinculará a todos los Estados miembros e instituciones de la Comunidad. Este órgano de arbitraje estará compuesto por tres miembros designados por el Consejo, por unanimidad a propuesta de la Comisión.

A falta de designación por el Consejo en el plazo de un mes desde la presentación de la petición, los miembros del órgano de arbitraje serán nom-

brados por el Tribunal de Justicia en el plazo de otro mes.

El órgano de arbitraje elegirá a su presidente.

Dicho órgano dictará su laudo en un plazo de seis meses desde la fecha de la votación del Consejo prevista en el último párrafo del apartado 3.

5. La segunda y tercera etapas sólo podrán prorrogarse o reducirse por una decisión del Consejo, tomada por unanimidad, a propuesta de la Comisión.

6. Las disposiciones de los apartados precedentes no podrán tener por efecto una duración del período transitorio a un total de quince años a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.

7. Salvo las excepciones o los supuestos de inaplicación previstos en el presente Tratado, la expiración del período transitorio constituirá la fecha límite para la entrada en vigor del conjunto de las normas previstas y la aplicación de las medidas necesarias para el establecimiento del mercado común.



*Firma del Tratado de Roma. De izquierda a derecha: P. H. Spaak, J. Ch. Snoy y d'Oppuers (Bélgica), C. Pineau y M. Faure (Francia), K. Adenauer y W. Hallstein (Alemania), A. Segni y C. Martino (Italia), J. Bech y L. Schaus (Luxemburgo), J. Luns y J. Linthorst (Holanda).*

## ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

**B**AJO la expresión de Europa Comunitaria se engloban las tres Comunidades Europeas —CECA, CEE y CEEA—, que cuentan con instituciones unificadas:

- El Parlamento Europeo.
- El Consejo de Ministros.
- La Comisión.
- El Tribunal de Justicia.
- El Comité Económico y Social.
- El Comité Consultivo.

*El Parlamento Europeo está integrado por 434 miembros elegidos mediante sufragio universal directo.*

### EL PARLAMENTO EUROPEO

Desde junio de 1979, fecha de las primeras elecciones europeas, el Parlamento Europeo ya no está compuesto por delegados de los parlamentos nacionales, sino por miembros elegidos mediante sufragio universal directo cada cinco años. El Parlamento Europeo cuenta con 434 miembros, 81 de cada uno de los cuatro países más poblados, 25 de Holanda, 24 de Bélgica, 24 de Grecia, 16 de Dinamarca, 15 de Irlanda, 6 de Luxemburgo. España, con 60 parlamentarios, y Portugal, con 24, elevarán a 518 los escaños de la Cámara comunitaria.

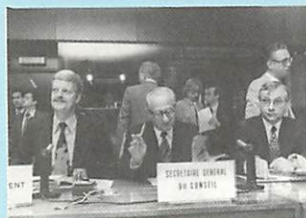
Los miembros del Parlamento forman grupos políticos y no nacionales. El 10 de octubre de 1984 se repartieron de la siguiente manera: 131 socialistas, 110 cristianos demócratas del Partido Popular Europeo, 50 demócratas europeos, 41 comunistas y asimilados, 31 liberales y demócratas, 29 miembros de la agrupación de demócratas europeos, 20 miembros del grupo Ar-



# ¿Cómo se hace una ley comunitaria?



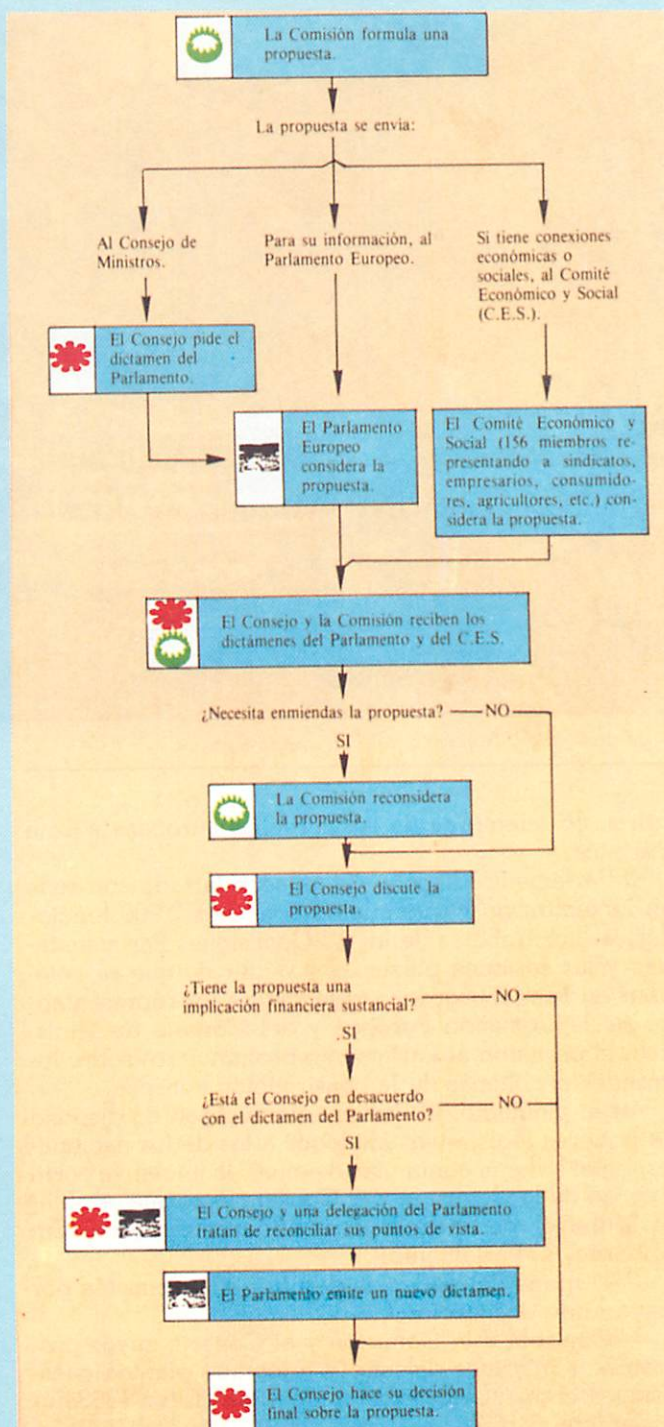
Comisión.



Consejo.



Parlamento.





*Vista general del hemiciclo del Parlamento Europeo.*

coiris, 16 miembros de las derechas europeas y 6 no inscritos.

El Parlamento dispone de un secretariado con sede en Luxemburgo y que cuenta con unos 2.900 funcionarios. Los trabajos de las 17 Comisiones Parlamentarias y las sesiones plenarias y públicas, que se celebran en Estrasburgo en presencia de los representantes de la Comisión Europea y del Consejo de Ministros, le permiten al Parlamento pronunciarse sobre los grandes problemas de la construcción europea.

Por el momento, el Parlamento Europeo no dispone de poderes legislativos análogos a los de los nacionales: en el sistema comunitario actual, la iniciativa corre a cargo de la Comisión y el Consejo es el que establece la mayor parte de la legislación comunitaria. Sin embargo, el Parlamento:

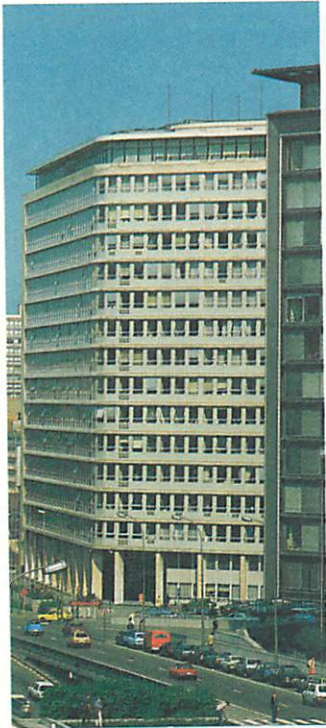
- Dispone del poder de destituir a la Comisión por mayoría de dos tercios.

- Controla a la Comisión y al Consejo cuyos programas e informes discute, y a los que plantea cuestiones escritas y orales a menudo incisivas (en 1983 hubo en total 3.163).

- Da su opinión sobre las proposiciones de la Co-

*Por el momento, el Parlamento Europeo no dispone de poderes legislativos análogos a los de los parlamentos nacionales.*





*El Consejo de Ministros es el encargado de establecer las principales políticas de la Comunidad.*

misión antes de que el Consejo pueda pronunciarse sobre el texto revisado por el Comisión.

— Dispone de poderes presupuestarios que le permiten participar en las decisiones mayores que implican gastos a cargo de la Comunidad. Así, el Parlamento adopta o rechaza el proyecto presupuestario preparado por la Comisión y establecido por el Consejo.

Para los gastos, sobre todo agrícolas, relativos a compromisos legales con terceros, el Consejo debe reunir la mayoría cualificada para aceptar o rechazar las modificaciones introducidas por el Parlamento, según se aumenten o no el volumen global del presupuesto.

Para los gastos no obligatorios, relativos al desarrollo de nuevas políticas necesarias para la construcción europea, el Parlamento dispone del poder de modificación discrecional, dentro de los límites de un margen de maniobra, que está en función de la evolución de la situación económica de la Comunidad y que puede ser modificado de común acuerdo con el Consejo.

— Dispone del poder de aprobar la gestión en la ejecución del presupuesto; en otras palabras, el Parlamento controla la buena ejecución de los presupuestos adoptados.

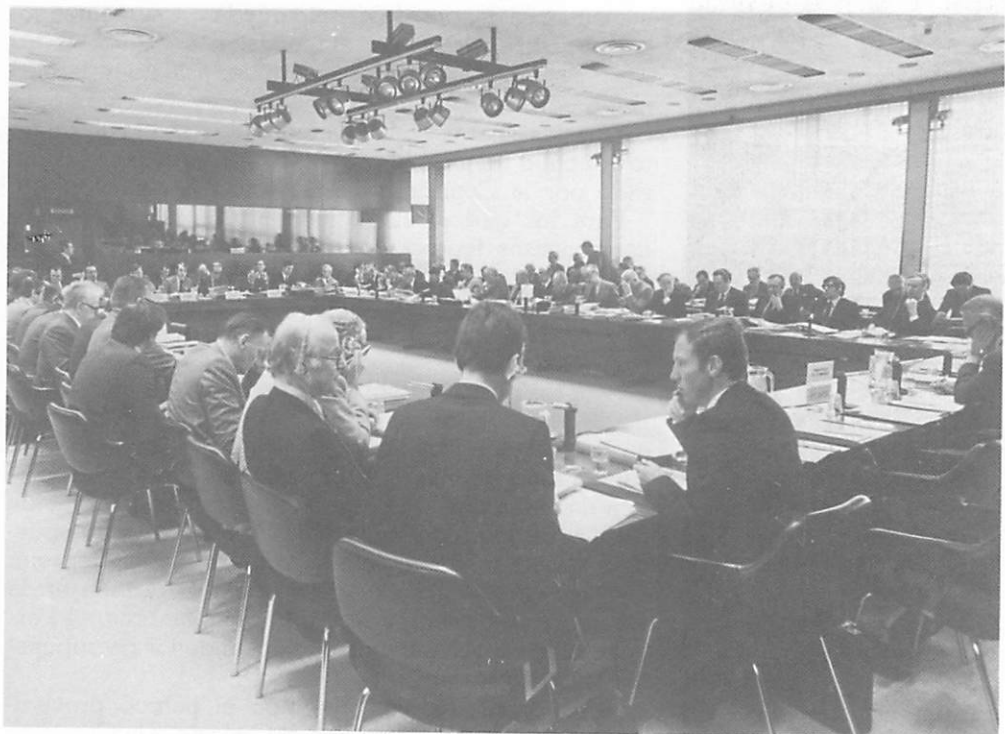
— Ha podido desarrollar con el tiempo procedimientos de concertación con el Consejo y la Comisión en materia presupuestaria y en las proposiciones que tengan una incidencia financiera importante. Las instituciones están en condiciones de confrontar sus puntos de vista y de acercarlos antes de adoptar una postura.

## EL CONSEJO DE MINISTROS

El Consejo de Ministros de la Comunidad se reúne normalmente en Bruselas y algunas veces en Luxemburgo. Compuesto por los ministros de cada Estado miembro, está encargado de establecer las principales políticas de la Comunidad. A cada Estado miembro le corresponde la presidencia por turnos de seis meses. Los participantes cambian según el orden del día: los ministros nacionales de Agricultura tratan, por ejemplo, del nivel de los precios agrícolas; los ministros de Trabajo y Economía, de los problemas del empleo. Los ministros de Asuntos Exteriores garantizan la coordinación del trabajo más especializado de sus colegas. El Consejo cuenta con la ayuda:

— De un Comité de representantes permanentes, el COREPER, que coordina los trabajos preparatorios para las decisiones comunitarias, realizadas en numero-





*Sala del Consejo de Ministros. Reunión de los responsables de agricultura en 1979.*

sas reuniones de altos funcionarios de los Estados miembros.

— De un Secretariado General, cuyos servicios cuentan con unos 1.800 funcionarios.

El Consejo de Ministros mantuvo 83 sesiones en 1983. Los proposiciones que estudia sólo pueden emanar, salvo excepciones, de la Comisión, y el Consejo no puede apartarse de ellas más que en caso de unanimidad.

La unanimidad es necesaria todavía para ciertas decisiones importantes. En la práctica, a menudo, los ministros la buscan aun cuando no sea necesaria, lo que hace que se retrase el proceso de toma de decisiones comunitarias. La Comisión Europea insiste en que se recurra con más frecuencia a la posibilidad, establecida por los tratados, del voto por mayoría cualificada de 45 votos sobre 63.

Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido disponen en ese caso de 10 votos cada uno; Bélgica, Grecia y Holanda, de 5; Dinamarca e Irlanda, de 3, y Luxemburgo, de 2. España se incorpora con 8 votos y Portugal con 5.

En materia agrícola, la creación de «Comités de ges-

*Los Consejos europeos, que reúnen a los jefes de Estado y de Gobierno, desempeñan un papel orientador e impulsor.*



*La Comisión es la encargada de garantizar el respeto de las reglas y los principios del Mercado Común.*

ción», compuestos por representantes de la Comisión y de los Gobiernos, permitió acelerar ciertos procedimientos: las decisiones de la Comisión sólo pueden someterse al arbitraje del Consejo en caso de desacuerdo de la mayoría cualificada en el seno del Comité.

## LA COMISION EUROPEA

La Comisión está compuesta como mínimo por un de cada país miembro de la Comunidad. En la actualidad tiene 14 miembros: dos alemanes, dos franceses, dos italianos, dos británicos y uno por cada uno de los otros países. España contará con dos comisarios europeos y Portugal con uno. Los miembros de la Comisión son nombrados de común acuerdo y para un período de cuatro años por los Gobiernos de los países de la Comunidad; actúan únicamente en interés de la misma; no pueden recibir instrucciones de ningún Gobierno, y solamente están sometidos al control del Parlamento Europeo, que es el único que puede obligarlos a dimitir colectivamente de sus funciones. A pesar de que dentro del colegio existe un reparto de competencias, las decisiones de la Comisión se toman colegiadamente.

La Comisión tiene por misión:

— Garantizar el respeto de las reglas comunitarias y de los principios del Mercado Común. Como guardiana de los tratados, la Comisión vigila la aplicación correcta de sus disposiciones, así como las decisiones de las instituciones comunitarias. Se pronuncia sobre las peticiones de los Estados miembros destinadas a beneficiarse de cláusulas de salvaguardia que, en casos excepcionales, permiten derogar transitoriamente las reglas de los tratados. Dispone del poder de investigación y puede imponer multas a los particulares, sobre todo, en el marco de las reglas europeas de la competencia. En estos casos es posible recurrir ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades, ante el que la Comisión puede llevar a su vez a los Estados que no cumplan con sus obligaciones.

— Proponer al Consejo de Ministros de la Comunidad todas las medidas necesarias para el desarrollo de las políticas comunitarias (agricultura, energía, industria, investigación, medio ambiente, problemas sociales y regionales, comercio exterior, unión económica y monetaria, etcétera). En 1983, la Comisión presentó 663 proposiciones al Consejo de Ministros.

— Establecer las políticas comunitarias en base a las decisiones del Consejo o, directamente, de las disposiciones de los tratados.

La Comisión dispone así de poderes propios espe-



*Comisión de las Comunidades Europeas presidida por Jacques Delors.*

cialmente amplios en los sectores del carbón y el acero (coordinación de las inversiones, control de precios, etcétera), de la competencia (represión de los monopolios y control de las ayudas públicas) y de la energía nuclear (aprovisionamiento de materias fisibles, control de las instalaciones nucleares, etcétera).

En otros casos, la Comisión actúa por mandato del Consejo, por ejemplo para negociar acuerdos comerciales con países terceros, o para administrar los mercados agrícolas.

Finalmente, la Comisión administra fondos y programas comunes que absorben la mayor parte del presupuesto comunitario y que fundamentalmente deben permitir apoyar y modernizar la agricultura (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola), favorecer las reconversiones regionales, industriales y profesionales, así como la contratación de los jóvenes (Fondo Europeo de Desarrollo Regional, créditos CECA, Fondo Social), promover la investigación científica (el Centro Común de Investigación y otros servicios emplean para ello unas 2.800 personas), y afirmar la solidaridad de Europa con el Tercer Mundo (Fondo Europeo de Desarrollo, programas de ayuda alimentaria, etcétera).

La Comisión dispone de una administración, concentrada fundamentalmente en Bruselas y, en menor grado, en Luxemburgo, que comprende, aparte de los investigadores ya mencionados, unos 10.000 funcionarios repartidos en una veintena de direcciones generales. Menos que los efectivos de muchos ministerios nacionales. Un tercio del personal se dedica a los tra-

*La Comisión propone al Consejo de Ministros todas las medidas necesarias para el desarrollo de las políticas comunitarias.*



*La Comisión dispone de una administración integrada por 10.000 funcionarios repartidos en 20 direcciones generales.*

*El Tribunal de Justicia de la Comunidad puede anular los actos que sean incompatibles con los Tratados.*

bajos lingüísticos, lo que implica el reconocimiento, en igualdad de condiciones, de las siete lenguas de la Comunidad.

## **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad, instalado en Luxemburgo, está formado por once jueces asistidos por cinco abogados generales. Todos ellos son nombrados de común acuerdo por los Estados miembros para un período de seis años. Su independencia está garantizada. El Tribunal tiene como misiones fundamentales:

— Anular, a petición de una institución comunitaria, de un Estado o de un particular directamente afectado, los actos de la Comisión, del Consejo de Ministros o de los Gobiernos que sean incompatibles con los tratados.

— Pronunciarse, a petición de un Tribunal nacional, sobre la interpretación o la validez de las disposiciones del derecho comunitario. Cuando en un proceso surge una cuestión de este tipo, las jurisdicciones nacionales pueden solicitar una decisión prejudicial al Tribunal. Deben hacerlo cuando no haya una instancia superior a la que se pueda recurrir dentro del Estado miembro en cuestión.

En 1983 se presentaron al Tribunal 297 recursos (de los cuales 98 a título prejudicial) y ha dictado 206 sentencias. También se le puede solicitar al Tribunal que emita dictámenes —que son de obligado cumplimiento— sobre los acuerdos que la Comunidad proyecta celebrar con países terceros.

Mediante sus sentencias e interpretaciones, el Tribunal de Justicia favorece el nacimiento de un verdadero derecho europeo que obliga a todos: instituciones comunitarias, Estados miembros, Tribunales nacionales y simples particulares. La autoridad de los fallos del Tribunal, en materia de derecho comunitario, prevalece sobre la de los diversos Tribunales nacionales. Y, en casos de omisión del Consejo o de los Estados miembros, el Tribunal, al recurrir a él los particulares, ha podido, por ejemplo, reconocer efectos directos a los principios —establecidos por los tratados— de igualdad de remuneración del hombre y la mujer y del libre ejercicio de las profesiones liberales en toda la Comunidad.

## **EL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL Y EL COMITE CONSULTIVO**

Antes de que el Consejo adopte una proposición de la Comisión, se transmite para dictamen no solamente



*Reunión del Tribunal de Justicia en su sede de Luxemburgo.*

al Parlamento Europeo, sino también, en la mayoría de los casos, al Comité Económico y Social de la Comunidad, órgano de carácter consultivo. El Comité está formado por representantes de los patronos, de los sindicatos obreros y de otros numerosos grupos de interés, como los agricultores y los consumidores. Para las cuestiones relativas al carbón y al acero, es el Comité consultivo, compuesto por representantes de los productores de este sector, los negociantes, de los trabajadores y de los consumidores, el que desempeña este papel. Los dos Comités emitieron 135 dictámenes y resoluciones en 1983, muchos de ellos tomados por propia iniciativa.

Además, existen otros órganos consultivos especializados que permiten vincular los medios profesionales y sindicales al desarrollo de la Comunidad. Los dirigentes de sus confederaciones europeas establecidos en Bruselas y sus expertos también son consultados por la Comisión antes de adoptar sus proposiciones definitivamente.

## **FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE LA CEE**

El motor del funcionamiento de las Comunidades lo constituyen las relaciones entre la Comisión y el Consejo. A pesar de que los Tratados conceden al Consejo una cierta supremacía, no puede decirse que la Comisión se encuentre en una posición subordinada, puesto que los actos del Consejo, sobre todo los más

*Con sus sentencias e interpretaciones, el Tribunal de Justicia favorece el nacimiento de un derecho europeo común.*



## LA COMISION DELORS



*Jacques Delors (F).*



*S. Clinton Davis (GB).*



*Claude Cheysson (F).*



*Willy de Clerq (B).*



*Lorenzo Natali (I).*



*F.H.J.J. Andriessen (H).*



*Carlo Ripa di Meana (I).*



*H. Christophersen (D).*



*Karl-Heinz Narjes (RFA).*



*Peter D. Sutherland (IR).*



*Alois Pfeiffer (RFA).*



*Gregoris Varfis (G).*



*Lord Cockfield (GB).*



*Nicolas Mosar (L).*



*Sede del Secretariado General en Luxemburgo.*

importantes, son adoptados obligatoriamente a propuesta de la Comisión.

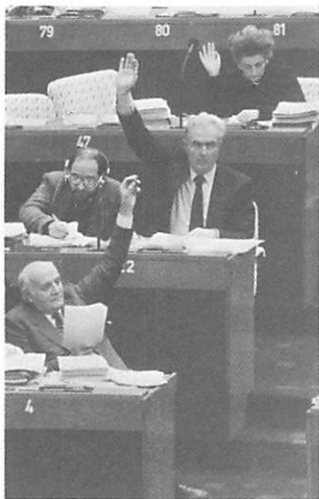
Las propuestas de la Comisión son elaboradas por los servicios competentes de la dirección general que corresponda, en razón de la materia. La propuesta es después sometida al servicio jurídico de las Comunidades y a diversos comités de expertos ajenos a las mismas, así como a la consulta de los medios económicos y sociales interesados y a las administraciones nacionales de manera oficiosa. Tras todas estas consultas, la Comisión adopta una decisión.

Transmitida la propuesta al Consejo, éste la somete a su vez al Comité Económico y Social y al Parlamento Europeo.

A efecto de preparar su decisión, el Consejo transmite la propuesta de la Comisión al Comité de Representantes Permanentes (COREPER), que la remite para su estudio a uno de los grupos de trabajo en él instituidos. Dichos grupos de trabajo están formados por funcionarios de las representaciones nacionales y expertos de la Comisión. La decisión final del Consejo puede consistir: en el rechazo del proyecto; en la adopción del mismo por unanimidad o por mayoría requerida en cada caso; y en la modificación del proyecto en cuestión, en este caso sólo por unanimidad de los miembros del Consejo.

En caso de rechazo del proyecto por parte del Consejo, la Comisión puede reintroducir todo tipo de modificaciones hasta lograr que su proyecto sea aprobado por el Consejo.

*El motor del funcionamiento de las Comunidades lo constituyen las relaciones entre la Comisión y el Consejo.*



## RESPONSABILIDAD PARLAMENTARIA DE LA COMISION

En cuanto a las relaciones entre el Parlamento y la Comisión, están asentadas en el principio básico de la responsabilidad parlamentaria de esta última.

Los miembros de la Comisión pueden asistir a las sesiones del Parlamento Europeo, el cual, por su parte, puede dirigir a la Comisión preguntas, a las que ésta contestará oralmente o por escrito.

La Comisión dirige anualmente (un mes antes de la apertura de sesiones) un informe general al Parlamento; informe que tiene una gran importancia en cuanto que permite seguir con facilidad los trabajos o progresos realizados por la actividad comunitaria.

Desde el punto de vista de los parlamentarios, los anteriores contactos y sometimiento de información les permiten, en su caso, exigir la correspondiente responsabilidad a la Comisión. Consecuencia de ello podría ser la votación de una moción de censura, aunque la posibilidad es más simbólica que real, ya que los Gobiernos tienen la iniciativa de los nombramientos y hasta podrían, eventualmente, nombrar a las mismas personas para formar la nueva Comisión.

## EL PARLAMENTO Y EL CONSEJO

Por último, las relaciones formales entre el Parlamento Europeo y el Consejo son relativamente escasas; sin embargo, los parlamentarios pueden plantear al Consejo preguntas escritas y orales, seguidas de debates.

Mayor interés reviste el llamado procedimiento de concertación, que se aplica a los actos comunitarios de alcance general que tengan implicaciones financieras de carácter notable y cuya adopción no venga impuesta por el contenido de actos ya preexistentes.

Cuando la propuesta presentada por la Comisión sea susceptible de ser sometida al procedimiento de concertación, el Parlamento, al formular su dictamen, y el Consejo pueden pedir su aplicación, abriéndose el procedimiento en tanto en cuanto el Consejo se separe de la opinión del Parlamento. Dicho procedimiento consiste básicamente en la reunión de una comisión de concertación, formada por representantes del Consejo y del Parlamento, y en la que participa la Comisión. El plazo normal de desarrollo del procedimiento es de tres meses. Cuando las posiciones divergentes de ambas instituciones se han aproximado suficientemente, el Parlamento Europeo emite un nuevo dictamen y el Consejo estatuye definitivamente.

*Las relaciones entre el Parlamento y la Comisión están asentadas en el principio básico de la responsabilidad parlamentaria de esta última.*





*Gaston Thorn traspaşa sus poderes a Jacques Delors como presidente de la Comisión.*



*Pierre Pflimlin, presidente del Parlamento Europeo.*

## LA COOPERACION POLITICA Y EL CONSEJO EUROPEO

Independientemente de las anteriores instituciones, el desarrollo paulatino de la actividad comunitaria en una serie de campos muy diversos, la evolución histórica de las mismas Comunidades y la necesidad de avanzar por el camino de la realización del objetivo último comunitario, la unión política, han ido cristalizando en la aparición de unos nuevos mecanismos de cooperación no previstos inicialmente en los Tratados, pero de importancia cada día más considerable en la actuación comunitaria. Dichos mecanismos han sido básicamente dos: la aparición de la cooperación política entre los países miembros de la Comunidad y la institucionalización del llamado Consejo Europeo.

La cooperación política tiene por objeto la concertación de los Estados de la CEE en su política extranjera, en base al principio de que paralelamente al progreso de las políticas económicas comunitarias se debe avanzar en el terreno político. Concretamente, la cooperación política tiene por objetivos: asegurar, mediante la información y las consultas regulares, una mejor comprensión mutua de los grandes problemas de política internacional; reforzar la solidaridad de los países miembros, mediante la armonización de sus puntos de vista, la concertación mutua y, a ser posible, la realización de acciones comunes; evitar que cualquier Estado pueda fijar su posición nacional so-

*Los parlamentarios europeos pueden plantear preguntas al Consejo de Ministros y promover debates.*

*Nuevos mecanismos de cooperación permiten avanzar hacia el objetivo final de la unión política.*

bre algún problema grave de carácter internacional, antes de haber consultado con los demás países miembros en el marco de la cooperación política.

Para cumplir los anteriores objetivos, los Gobiernos deben consultarse sobre todas las cuestiones importantes de política extranjera y pueden hacerlo sobre cualquier otra que lo deseen. Los trabajos tienen lugar en dos niveles: en las reuniones periódicas de los ministros de Asuntos Exteriores, o en el seno del Comité Político, formado por los directores de asuntos políticos de los correspondientes Ministerios de Asuntos Exteriores. Si las circunstancias o el tema de la reunión así lo justifican, los ministros de Asuntos Exteriores pueden ser sustituidos por los jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros.

Respecto al Consejo Europeo, los jefes de Gobierno se reúnen a la vez con carácter de Consejo de las Comunidades y bajo el título de la cooperación política. Como consecuencia, pueden tratar sucesivamente, bien materias comunitarias o materias relacionadas con la cooperación política (coordinación de las políticas extranjeras), o bien abordar determinados problemas particularmente importantes y complejos sometidos a la vez a ambos aspectos, con vistas a asegurar la cohesión del conjunto de los trabajos europeos, tanto de las Comunidades como en el marco de la cooperación política.

La Comisión participa en todas las reuniones del Consejo Europeo y en el conjunto de sus deliberaciones. En lo que se refiere a las materias comunitarias, la Comisión juega el papel, básicamente, de iniciativa que le otorgan los Tratados; en el ámbito de la cooperación política, toma parte en las deliberaciones y puede dar su opinión sobre los temas tratados en las mismas.

La Secretaría de las reuniones del Consejo Europeo está cubierta de modo conjunto por la Secretaría General del Consejo, para los asuntos comunitarios, y por la Presidencia del Consejo Europeo, en lo relativo a los temas de la cooperación política.

De modo consuetudinario ha quedado establecido que de las tres reuniones anuales que celebra el Consejo Europeo, la de comienzos del año y la del otoño tendrán lugar en las capitales de los países que asuman la presencia del Consejo en esos momentos. Por lo que se refiere a la reunión de mediados del año, tiene lugar normalmente en el mismo lugar en donde se desarrollan las sesiones del Consejo (Bruselas o Luxemburgo).



*La armonización de las actividades económicas se efectúa de modo sectorial en el marco de las políticas comunes.*



**Europäische Gemeinschaft**

## LAS POLITICAS COMUNES

CON el desarrollo de políticas comunes a todos los países de la CEE se sigue el camino iniciado por los «padres de Europa» de construcción de la unidad europea a través de realizaciones concretas en todos los sectores de la actividad económica.

La armonización de las actividades económicas de los Estados miembros de la Comunidad se efectúa así de modo sectorial en el marco de las políticas comunes, algunas de las cuales —como la agrícola o la comercial exterior— se encuentran en avanzado grado de desarrollo, como consecuencia de lo dispuesto en los Tratados; otras —como la energética y la pesquera— solamente han comenzado a llevarse a la práctica en virtud de la influencia de factores externos; y, finalmente, la realización de otras políticas comunes —como la social, la fiscal y la monetaria— se ha impuesto por la necesidad de hacer realidad el mercado común.

### LA POLITICA AGRICOLA

El artículo 39 del Tratado de Roma estableció los objetivos generales de la Política Agrícola Común (PAC): incremento de la productividad, aseguramiento de un buen nivel de vida para la comunidad agrícola, estabilización de los mercados y garantía de disponibilidad de los suministros, a precios razonables, para los consumidores.

A su vez, los principios básicos de la PAC, definidos en 1962, eran: precios comunes, preferencia a la Comunidad y solidaridad financiera.

La acción de la Política Agrícola Común se extien-

*La política agraria común abarca hoy prácticamente la totalidad de la producción del sector primario.*



*Entre 1962 y 1982 se aumentó sustancialmente la productividad y se cambió la estructura agraria.*

de a diversos aspectos, como los de producción y comercialización, adecuación de la infraestructura productiva y financiación de las acciones comunitarias, a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA).

La PAC abarca hoy prácticamente la totalidad de la producción agrícola comunitaria y constituye uno de los más importantes éxitos de la Comunidad Económica Europea.

En los años 1962-1982 se aumentó sustancialmente la productividad, se constituyó un mercado común para productos agrícolas y se efectuó un cambio estructural de la agricultura (los trabajadores del campo han descendido de 17 millones a menos de ocho millones), transformándose la Comunidad de un importador neto, en un exportador neto de trigo, azúcar, productos lácteos, carne de vaca, porcinos, aves de corral y vinos.

En el período comprendido entre 1973 y 1982 —ya ampliada la Comunidad a Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca—, el valor de la producción agrícola aumentó un 18 por 100, mientras que la mano de obra agrícola disminuyó en un 31 por 100; y la autosuficiencia de la Comunidad en productos agrícolas se elevó del 79 por 100 al 87 por 100. Por último, también bajaron los precios de los alimentos, en términos reales.

En cuanto a la política agrícola a corto plazo (producción y comercialización), incluye normas para la libre circulación de productos agrícolas dentro de la Comunidad y para el mantenimiento de un nivel de ingresos suficiente para el productor. La libre circulación se concreta, primero, en la supresión de obstáculos para el intercambio (aranceles, ayudas y subvenciones nacionales, etcétera) y, segundo, en la fijación de los sistemas de precios de garantía a niveles similares para el conjunto de la Comunidad.

La política agrícola a largo plazo (adecuación de la infraestructura productiva) está orientada, según el Tratado de Roma, no sólo hacia una política de precios garantizados, sino a conseguir un incremento en la productividad agraria, con la aplicación de innovaciones tecnológicas, la reconversión de las unidades de producción, el mejor empleo de los elementos de producción, la formación profesional de los agricultores, etcétera.

Pero a principios de los años ochenta se vio la necesidad de adaptar la PAC a las nuevas circunstancias económicas. Se la sometió entonces a una revisión general que tuvo en cuenta las modificaciones de la agricultura europea y de los mercados internacionales de los últimos años.

La Comisión, en sus «Orientaciones para Agricultu-

ra Europea», de octubre de 1981, determinó mantener los principios básicos, pero variando el sistema de garantía de precios sin tomar en consideración el volumen de producción en relación con la demanda interna y con los precios del mercado mundial. En esta línea, se establecieron umbrales de producción más allá de los cuales los precios de garantía serían ajustados y se haría asumir a los productores el costo de colocación de los excedentes.

El reto que se le presenta a la PAC en la presente década es lograr que cuanto más se adopte una política de precios bajos, más se deben buscar medios para ayudar a los pequeños y medianos granjeros europeos a modernizar sus explotaciones y conseguir el nivel de vida razonable que se estableció en el Tratado de Roma, sin impulsar, como es lógico, un tipo de producción de excedentes estructurales.

## LA POLITICA INDUSTRIAL

Al contrario de lo que sucede con la Política Agrícola Común, prevista desde un principio en el Tratado de Roma, la Política Industrial Común comenzó a desarrollarse por la necesidad, que puso de manifiesto la actividad comunitaria, de ampliar la unión aduanera a la industria, con el objetivo de beneficiar a los países integrantes de la CEE.

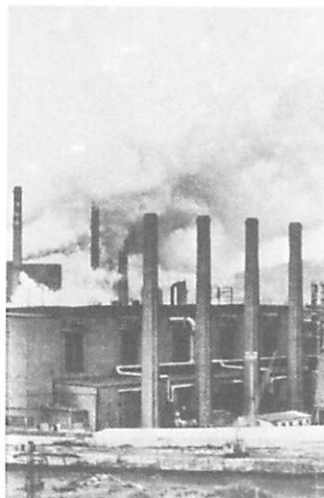
La línea conductora de la Política Industrial comunitaria es el estímulo de la creación de empresas transnacionales europeas. Para ello, es necesaria la abolición de las barreras que puedan existir en los órdenes político, social, jurídico y fiscal.

Concretamente se han suprimido ya obstáculos técnicos y se ha instaurado el carácter abierto de los concursos de adjudicación. En relación con la creación de empresas transnacionales, la Comisión fundó, en 1970, una oficina destinada a transmitir a las empresas informaciones de carácter general y a facilitar los contactos entre ellas. Asimismo, por la firma del Convenio Europeo de Patentes, en lo referente a la propiedad industrial, y de otro convenio unificando la legislación sobre este tema, cualquier disposición tomada en cualquiera de los países miembros de la Comunidad, en esta materia, surte efecto inmediato en todos los demás. Y, por último, mediante la armonización de las condiciones de crédito y seguro de crédito a la exportación, se impide a los países comunitarios compitan entre sí en este terreno.

## EL SECTOR CECA

Los puntos fundamentales de regulación de la Co-

*El reto de la política agrícola radica en la modernización de las explotaciones y en evitar los excedentes estructurales.*





*La política industrial comunitaria estimula la creación de empresas transnacionales europeas.*

munidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) son:

— Establecimiento de un marco de competencia reglamentada, que pasa por el principio de igual acceso a las materias primas; por la supresión de obstáculos arancelarios y cuantitativos en los intercambios comunitarios; por la prohibición de prácticas restrictivas, tanto a través de precios como las destinadas al reparto o explotación del mercado; y, finalmente, por la posibilidad de organización por las instituciones comunitarias de mecanismos de financiación que permitan el funcionamiento de sistemas de compensación de precios entre productores.

Se intentan evitar acciones de la Estados miembros que puedan falsear la competencia. Para conseguirlo, se prohíben, entre otras cosas, ayudas y subvenciones de los Estados. La Comunidad puede, además, dirigir al Estado que desarrolle actuaciones que falseen la competencia, recomendaciones e incluso en algún caso es necesaria su aprobación de determinadas iniciativas del Estado.

— Intervención pública subsidiaria, cuya competencia corresponde o está controlada por órganos comunitarios. Estas intervenciones se llevan a cabo de tres formas. La primera, mediante intervenciones de coyuntura, en caso de crisis (fijación de precios mínimos y de un sistema de cuotas para la limitación organizada de la producción), y en caso de escasez de oferta (fijación de precios máximos, restricción de las exportaciones a terceros Estados y adopción de diversas medidas de carácter general). En segundo lugar están las intervenciones en materia de desarrollo, a través de la elaboración de programas indicativos, inversiones, recolocación de excedentes de mano de obra ocasionados por los avances tecnológicos, etcétera. Y, en tercer lugar, intervenciones sociales en materia de salarios, de obra, etcétera.

— Competencia comunitaria limitada en las relaciones en terceros Estados. En este terreno, el principio básico es la libertad de los países miembros en materia de política comercial.

## LA POLITICA ENERGETICA

La Europa comunitaria no es, ni mucho menos, autosuficiente en cuanto a la energía que necesita. La política energética, pues, se sitúa en un primer plano, como consecuencia de esta carencia y del papel fundamental que juega la energía en los modernos sistemas de producción.

La política energética común tiene como objetivo la



*Hacia una reducción de la dependencia energética exterior.*

planificación y organización del aprovisionamiento y distribución de la energía en cantidad suficiente y a precio razonable para toda la economía comunitaria.

El verdadero impulso de una política común en materia de energía se dio en el año 1973, con motivo de la crisis energética mundial desencadenada ese año. Fue entonces cuando se presentaron propuestas concretas para dar una orientación común en este terreno: concesión de subsidios para promover las entregas de carbón de coque a las fundiciones de acero comunitarias; mantenimiento de las existencias de petróleo para sesenta y cinco días (más tarde se ampliaría a noventa días); información a la Comisión sobre los planes de inversión en los sectores del petróleo, gas natural y electricidad y concesión de ayudas comunitarias para el desarrollo de nuevas técnicas de prospección de petróleo y gas natural.

A partir de la «cumbre» de Copenhague, en diciembre de 1973, la estrategia comunitaria se ha centrado, primero, en la reducción de la dependencia energética exterior, con el consiguiente desarrollo de fuentes sustitutivas de la propia Comunidad, y, segundo, en la adopción de una política exterior de diálogo con los países productores y de concertación con los países consumidores.

Además de la reducción del consumo de energía, la política energética comunitaria persigue también el impulso del consumo de electricidad y el aumento del consumo de combustibles sólidos de producción interior o importados, así como el aumento de la oferta de gas natural. Todo ello fue recogido en el Informe «Ha-

*La Europa comunitaria no es, ni mucho menos, autosuficiente en cuanto a la energía que necesita.*

*La estrategia comunitaria se ha centrado en la reducción de la dependencia energética exterior y en el diálogo con los países productores.*

cia una nueva estrategia de política energética para la Comunidad», enviado por la Comisión al Consejo en 1974.

En el campo nuclear, los logros han sido escasos, a pesar de la existencia de la EURATOM, Comunidad exclusiva para la energía atómica.

Se ha creado un mercado común de materiales y equipos nucleares, se ha reglamentado una política de aprovisionamiento, se ha establecido una política nuclear común y se ha instituido un sistema de control para el uso pacífico de la energía atómica; pero el desequilibrio en los niveles de desarrollo de la ciencia e industria nucleares y la diversidad de intereses existentes ha conducido sistemáticamente a una esterilización del programa común de investigación, que era su principal razón de ser.

## LA POLITICA DE TRANSPORTES

En el campo del transporte, desde el primer momento se procedió a la armonización de las políticas de los países miembros de la Comunidad.

La finalidad de esta política común es, por un lado, evitar que el transporte constituya un medio de discriminación o distorsión de la libre concurrencia intracomunitaria, y, por otro, organizar y reglamentar el transporte como tal industria. Para lograr estos objetivos existen órganos especializados, como la Sección de Transportes del Comité Económico y Social y un Comité Especial integrado por expertos de los países miembros de la Comunidad.

Existen numerosas disposiciones comunes a los tres tipos de transporte —de superficie, marítimo y aéreo—, como las referentes a la noción de servicio público; reglas en materia de cuentas de las empresas de transporte; normas sobre ayudas a empresas de transporte privadas o públicas, con prohibición de las subvenciones estatales, con excepciones, y armonización de ciertas normas nacionales que afectan a la política comunitaria en su conjunto.

Para los transportes por carretera se ha establecido una normativa muy detallada: constitución de un cupo de licencias comunitario para los transportes de mercancía; instauración de un sistema de tarifas máximas y mínimas aplicable también a los transportes de mercancías entre los países miembros; armonización de disposiciones en materia social relativas a los conductores, etcétera, así como la unificación de reglas técnicas para vehículos dedicados al transporte por carretera.





## LA POLITICA FISCAL

El objetivo que persigue la política fiscal comunitaria es evitar la discriminación en los intercambios comerciales entre los países miembros. Se trata de impedir que los Estados sustituyan las barreras aduaneras con obstáculos fiscales. Ello se consigue mediante la neutralidad económica del impuesto, a través de la unificación de las legislaciones nacionales.

El Informe Neumark, de julio de 1962, pretendía el establecimiento de un sistema fiscal federal y la instauración de condiciones fiscales objetivas que favorecieran la creación del mercado interior unificado.

El Informe Werner propuso más tarde la generalización del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y la armonización de las «accisas» —impuestos sobre el consumo—, y de aquellos impuestos con incidencia directa en los movimientos de capitales.

Dentro de la política fiscal se distinguen dos tipos de acciones: las destinadas a la eliminación de la discriminación fiscal y las dirigidas a la unificación de las legislaciones en la materia, ya que la diversidad de regímenes fiscales podía distorsionar la libre competencia de los intercambios intracomunitarios.

## LA POLITICA ECONOMICA Y MONETARIA

Esta política parte de la base de que la creación de un gran mercado interior sólo es posible mediante la armonización de las políticas económicas. El objetivo último es la unión económica y monetaria.

Fue significativo, en este sentido, el llamado Plan Werner, de octubre de 1970, referente al desarrollo por etapas de la unión económica y monetaria de la Comunidad. Se intentaba lograr la convertibilidad ilimitada y a tipos fijos de las monedas nacionales, fundada en el control centralizado de la creación de liquidez y en una estrecha solidaridad monetaria. Se indicaba, además, que la unión monetaria debía descansar sobre la coherencia económica y financiera de la Comunidad y la unificación de las políticas comunes.

Fundada en el Plan Werner, la Resolución del Consejo de 22 de marzo de 1971 recogía como objetivo final de la política monetaria común la creación de una moneda única.

El 3 de abril de 1973 nació el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM), con vistas a promocionar el buen funcionamiento del sistema de cambios comunitarios; facilitar las intervenciones en monedas comunitarias; promover la elaboración de reglamentos

*El objetivo que persigue la política fiscal comunitaria es evitar la discriminación en los intercambios comerciales.*



*El Fondo Europeo de Cooperación Económica procura el funcionamiento correcto del sistema de cambios comunitarios.*

entre los bancos centrales, cara a una política concertada de reservas, y administrar los sistemas de ayuda monetaria.

Finalmente, en 1975, se creó una Unidad de Cuenta Europea (ECU), compuesta por una «cesta» de monedas de varios Estados miembros; y en 1979 se instituyó el Sistema Monetario Europeo, con el objetivo de establecer en Europa una zona de estabilidad monetaria.

## LA POLITICA SOCIAL

Los objetivos fundamentales de la política social de las Comunidades son, entre otros, conseguir el pleno empleo, mejorar las condiciones de vida y trabajo y la participación de los trabajadores en las decisiones económicas y sociales.

La política social de la Comunidad cobró verdadero impulso a partir de 1971, con la reforma del Fondo Social Europeo (FSE) y, más aún, de 1974, con la instauración de un programa general de acción social.

El FSE es el organismo que estimula la realización de la política social comunitaria. La actividad del Fondo se centra en intervenciones encaminadas al fomento del empleo, con ayudas a las regiones con problemas de desarrollo y a los sectores de la economía en situación de crisis; eliminación del paro, promoción de la reconversión profesional de los trabajadores, y de los que tengan especiales dificultades para integrarse en el mundo laboral (jóvenes menores de veinticinco años, minusválidos, etcétera).

## LA POLITICA DE PESCA

En enero de 1983, los países miembros de la Comunidad Económica Europea, después de varios años de negociaciones, llegaron a un acuerdo por el que nació la Europa Azul. La política común de pesca afecta a todos los aspectos de la vida del pescador, desde la misma pesca hasta el procesado o la venta por subasta y los acuerdos con terceros países.

Esta política se centra en el establecimiento de un régimen de gestión y conservación de los recursos que favorezca la protección de los fondos marinos y la conservación de los stocks, así como la reorganización progresiva del sector pesca.

Las medidas de conservación tienden a la aprobación de normas relativas a las artes de pesca permitidas, al control estacional de la pesca en determinadas zonas, a la limitación de capturas mediante la fijación



de un total anual de capturas permitidas (TAC), fijadas todos los años, etcétera.

Además, existe un sistema de cuotas para repartir equitativamente las capturas autorizadas entre los pescadores de los países miembros de la CEE, y entre los de terceros países, en función de los acuerdos negociados con los mismos. Este reparto es uno de los principales problemas de la política pesquera. Los criterios para el establecimiento de las cuotas de pesca son:

— Las necesidades particulares de las regiones en las cuales la población local depende sobre todo de la pesca y sus industrias anejas.

— La pérdida del potencial de captura en las aguas de países terceros.

— Las actividades de pesca tradicionales.

En otro orden de cosas se han establecido una serie de acuerdos financieros para mantener los precios mínimos. La Comunidad pagará al pescador, en caso de caída de precios, un «precio de recompra» y subsidios por procesado (congelado y ultracongelado).

La política común de pesca pasa también por la participación en proyectos individuales para la modernización de puertos, de barcos, para la extensión de nuevas tecnologías y para la modernización también de las «granjas marinas».

Los doce años que tardó en negociarse esta política común se corresponden, a nivel mundial, con la generalización del principio de soberanía extendido más allá de las tradicionales 12 millas, a una zona económica de 200 millas.

## LA POLITICA REGIONAL

La política regional de la CEE se plantea, en virtud del contenido del Tratado de Roma, la reducción de los desequilibrios en cuanto al desarrollo de las diferentes regiones de la Comunidad, mediante la actuación en beneficio de las zonas menos favorecidas.

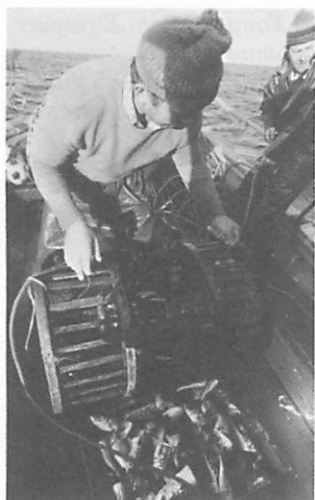
Las cuatro líneas conductoras de esta política son: apoyo a las políticas regionales nacionales; ayuda a las regiones más desfavorecidas; reducción de las concentraciones humanas e industriales en las zonas superpobladas, y coordinación de las diversas políticas comunes y de los instrumentos financieros para destinarlos a fines regionales.

## LA POLITICA COMERCIAL EXTERIOR

Junto con la agrícola, la política comercial exterior de la CEE es uno de los mayores logros de la Comu-

*El Fondo Social Europeo promueve soluciones en materia de empleo y la reconversión profesional.*





*La Europa «azul», un logro reciente de la CEE.*

nidad. Es competencia exclusivamente comunitaria, de forma que los Estados miembros no tienen posibilidad de efectuar negociaciones comerciales con el exterior, siendo llevadas a cabo por la Comisión, según las directrices del Consejo.

Los objetivos realizados hasta ahora en este terreno han sido: desaparición de los derechos arancelarios y otras barreras obstaculizadoras del libre comercio; establecimiento de aranceles de importación comunes; armonización de la legislación aduanera; conclusión exclusivamente por parte de las instancias comunitarias de los acuerdos arancelarios y comerciales con otros países, y unificación de la legislación de importación y exportación y de la política de defensa comercial.

## OTRAS POLITICAS COMUNES

Además de las anteriormente indicadas, la Comunidad desarrolla políticas comunes en los terrenos de la protección del medio ambiente, de la protección al consumidor y de la investigación.

La primera de ellas nació como consecuencia del crecimiento industrial y demográfico, que puso de manifiesto la limitación de los recursos naturales y la necesidad de protegerlos de forma conjunta.

En cuanto a la política de protección al consumidor, asume la defensa de los intereses de los mismos frente a posibles abusos y la información sobre cuestiones que les atañen.

*En 1983, después de doce años de negociaciones, se estableció la política común pesquera, por la que nació la Europa «azul».*

Por último, la política científica y tecnológica concede especial importancia a la investigación y aplicación de nuevas tecnologías para favorecer mejores resultados de todas las políticas comunes.



*La política regional plantea la reducción de los desequilibrios económicos entre las distintas zonas geográficas.*

# COMUNIDAD EUROPEA ESPAÑA



## VOCACION EUROPEISTA DE ESPAÑA

EN la construcción de la Europa comunitaria, iniciada poco después de la conclusión de la II Guerra Mundial, la presencia de España carecía de sentido, ya que su sistema político entraba en contradicción con las ambiciones de reconstrucción y pacificación de los sistemas democráticos. Al secular aislamiento español se unía la imagen de una situación política emparentada con los regímenes vencidos en la contienda europea. España se vio encerrada en sus fronteras, una vez más, tras la muralla de unos Pirineos que, simbólicamente, cerraban los límites de una Europa dispuesta a sentar las bases de su recuperación económica y social y consolidar en democracia las libertades de sus pueblos. De la autarquía inicial, el régimen español, con el paso de los años, fue orientando, por razones de supervivencia, su política exterior hacia un marco posibilista de relaciones, sin abandonar las esencias y prácticas autoritarias en el interior.

La idea de Europa quedaba, pues, fuera de la proyección política del general Franco, por cuanto el espíritu de Roma se definía, de forma clara y tajante, democrático y participativo. El aislamiento español, pese a la apertura hacia el exterior que supuso el respaldo norteamericano, ponía en peligro los objetivos de desarrollo económico y social. Más que de una vocación europea de un sistema autoritario, mostrada sí durante los primeros años de la guerra mundial en una posición «imperial» alineada con el Eje, podía hablarse de una necesidad acuciante de no quedar fuera del marco de progreso que la construcción de la Europa comunitaria suponía. El desarrollismo español, apoyado en una reorientación tecnocrática del régimen, pre-

*La dictadura española entraba en contradicción con las ambiciones comunitarias.*





*El régimen del general Franco buscó un acomodo con Europa que le permitiera su supervivencia.*

cisaba de unas perspectivas de expansión externa, en el terreno industrial y comercial, no demasiado alejadas de las ventajas que para los países del Viejo Continente reportaba el esfuerzo comunitario.

Para la oposición democrática al régimen, la idea de Europa fue siempre reflejo de un espíritu común de superación, en el que debía alinearse la España libre por la que luchaban, y no sólo por una coincidencia de objetivos, sino porque la consolidación comunitaria permitiría un futuro de estabilidad política para nuestro país, lejos de las tensiones y el oscurantismo de la historia contemporánea. Republicanos, liberales, socialistas, etcétera, coincidían en una vocación europea que armonizaba con el espíritu democrático de sus convicciones. De aquí que, una vez iniciada la transición, la proyección europea de España se produjese con la espontaneidad lógica y unánime de todas las fuerzas democráticas del país.

Desde el primer Congreso del Movimiento Europeo —el Congreso de Europa—, en mayo de 1948, los demócratas españoles estuvieron presentes, con expresión de una voluntad de superación de la irracionalidad, de un compromiso solidario de modernización, de una ruptura con el aislacionismo impuesto por el peso de la incomprensión y la intolerancia políticas. Como ha señalado el ministro de Asuntos Exteriores, Fernando Morán, el europeísmo cumplía una función política primordial como factor de convivencia y hasta de coincidencia entre la derecha y la izquierda democráticas.

## LA DICTADURA LLAMA A EUROPA

Ante el proceso de integración europea, el aislamiento de España podía convertirse en una amenaza para la dictadura. En 1957, una comisión integrada por representantes de nueve ministerios se encargó de estudiar los problemas que para España podía representar la integración de las naciones de Europa, especialmente en el terreno económico. El régimen del general Franco, ajeno al espíritu democrático y de libertades que inspiró el nacimiento de la Comunidad, no podía plegarse políticamente a un cambio en profundidad y, a lo sumo, pretendía encontrar un acomodo que le permitiera su supervivencia. El propio Franco llegó, incluso, a definir, en 1959, su muy particular concepto de Europa: «Nosotros entendemos que la integración de los Estados europeos puede y debe concebirse sobre el supuesto indeclinable de la personalidad real o histórica de cada país como unidad de destino en lo universal». Una visión no exenta de arrogan-



cia, como cuando, en 1961, declaraba en Burgos: «...Cualquier posibilidad de integración ha de analizarse teniendo presente que la economía española no padezca perjuicio alguno en sus sectores básicos y salvaguardando siempre la continuidad de las instituciones políticas a las que España debe su nivel de vida actual, su creciente crédito exterior y su firme posición internacional».

El 9 de febrero de 1962, cuando los primeros frutos de la CEE revelaban ya la pujanza del esfuerzo comunitario, el ministro español de Asuntos Exteriores, Fernando María Castiella, solicitaba, en nombre del Gobierno español, la apertura de negociaciones para la asociación de España al Mercado Común.

La carta no obtuvo la respuesta deseada, sino un simple acuse de recibo un mes después firmado por el presidente del Consejo de Ministros comunitario, el ministro francés de Exteriores Couve de Murville, con quien Castiella, por cierto, había hecho importantes avances.

La dictadura seguía su curso. En el mismo mes de marzo, Franco no dudaba en exteriorizar el espíritu de la diferencia: «Vivimos una revolución y no lo podemos olvidar. Por tanto, no tiene que preocuparnos el que nos desfasemos de otras naciones o con el sentir de otros países de Europa, apegados a sus viejos sistemas, porque estamos haciendo una revolución, una revolución en España, y sin duda una revolución en Europa».

El aislamiento de la España de Franco, heredera del secular encierro interior, se reflejaba en una declaración ministerial, de julio de 1962, verdadera pirueta ante la opinión pública española. Acababa de celebrarse el IV Congreso del Movimiento Europeo con importante presencia de demócratas españoles. Un rechazo moral de Europa a la dictadura, al que el régimen calificó de *contubernio de Munich*. «El Gobierno —decía la declaración— reafirma su vocación europea y está dispuesto a participar cada vez más activamente en el proceso de cooperación económica y de cohesión política que se está produciendo. Tiene, igualmente, conciencia del desafío que en todos los órdenes ha sido lanzado contra el mundo libre y estima que España sirve eficazmente a la empresa de hacerle frente a través de su relación fraternal con Portugal, su compenetración con la gran familia hispánica, su entendimiento con los Estados Unidos y su invariable amistad con los países árabes.»

Dos años después de la petición de apertura de negociaciones el Gobierno de Madrid insistió de nuevo, reconociendo los progresos del Tratado de Roma. Por ello se decía en la comunicación: «El Gobierno espa-



Fernando María Castiella.

*En febrero de 1962  
España solicita la  
asociación a la CEE.  
Sólo consigue un acuse  
de recibo.*

## SOLICITUD ESPAÑOLA DE ASOCIACION CON LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA

«Madrid, 9 de febrero de 1962: Excelentísimo señor Maurice Couve de Murville, presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea.

Señor presidente:

Tengo el honor de solicitar, en nombre de mi Gobierno, la apertura de negociaciones con objeto de examinar la posible vinculación de mi país con la Comunidad Económica Europea en la forma que resulte más conveniente para los recíprocos intereses.

La vocación europea de España, repetidamente confirmada a lo largo de su historia, encuentra de nuevo ocasión de manifestarse en este momento en que la marcha hacia la integración va dando realidad al ideal de solidaridad europea.

La continuidad territorial de mi país con la Comunidad y la aportación que su posición geográfica puede representar para la cohesión europea inducen a mi Gobierno a solicitar una asociación susceptible de llegar en su día a la plena integración, después de salvar las etapas indispensables para que la economía española pueda alinearse con las condiciones del Mercado Común.

Preocupado mi Gobierno con la tarea de acelerar el desarrollo económico del país, tiene la seguridad de que las exigencias del mismo serán debidamente apreciadas por la Comunidad, a fin de que, como es de espe-

rar, la vinculación de España a ella, lejos de constituir un obstáculo, sea más bien un estímulo para la consecución de aquel objetivo. El éxito del Plan de Estabilización español, logrado en cooperación con organismos internacionales, constituye una alentadora experiencia.

Junto a ello, y puesto que las exportaciones agrícolas a los países de la Comunidad constituyen un capítulo fundamental del comercio exterior español, cuyo mantenimiento y aumento son de la máxima importancia para contar con los medios de pago, sin los cuales dicho desarrollo se vería dificultado, mi Gobierno no duda de que este aspecto será debidamente considerado, en la confianza de que se podrán encontrar soluciones mutuamente satisfactorias.

Creo de interés manifestarle que mi Gobierno está convencido de que los nexos que unen a España con los países americanos no han de sufrir mengua con su integración a la Comunidad; antes al contrario, pueden ser una positiva contribución para resolver los problemas planteados entre aquéllos y ésta.

En consecuencia, espero, señor presidente, que las autoridades de la Comunidad darán buena acogida a la solicitud de negociaciones que formulo, rogándole, entretanto, acepte las seguridades de mi alta consideración. Firmado: Fernando María Castiella.»

Madrid, 9 de febrero de 1962.

## ACUSE DE RECIBO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS COMUNITARIO

«Bruselas, 7 de marzo de 1962: Excelentísimo señor ministro de Asuntos Exteriores de España.

Señor ministro:

Por su carta de fecha 9 de febrero de 1962, Vuestra Excelencia me ha informado de la decisión adoptada por vuestro Gobierno de solicitar la apertura de negociaciones con el fin de examinar la posibilidad de establecer relaciones entre España y la Comunidad Económica Europea.

Tengo el honor de acusar recibo de esta comunicación, que inmediatamente entrego a los miembros del Consejo de Ministros, quienes no dejarán de examinarla con la mayor atención, de acuerdo con la Comisión.

Reciba, señor ministro, el testimonio de mi mayor consideración.

M. Couve de Murville  
Presidente del Consejo  
de Ministros de la CEE.»

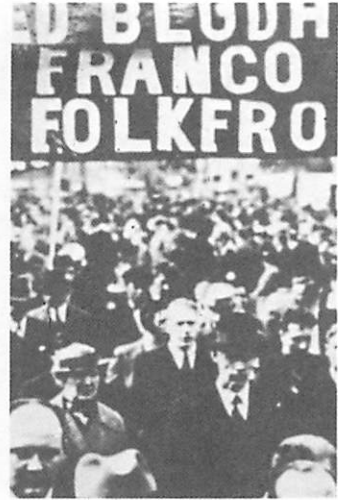
ñol sigue teniendo el mismo interés por la Comunidad que quedó manifestado en la citada carta de 9 de febrero de 1962. En consecuencia, considera que esas conversaciones exploratorias ofrecerían la posibilidad de analizar objetivamente la naturaleza de la relación que pueda establecerse entre España y la Comunidad, así como las soluciones apropiadas».

Una fría respuesta, firmada por Paul-Henri Spaak, desatendía la solicitud española y sólo aceptaba «examinar los problemas económicos que plantea a España el desarrollo de la CEE». Pese a todo, el ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga Iribarne, destacó en su espectacular campaña «25 años de paz» una pretendida negociación entre España y Europa. La simple solicitud del Gobierno español había servido para recrudecer las críticas al régimen en toda Europa, con los recuerdos de su historia y las novedades de los movimientos huelguísticos, los ajusticiamientos de Grimau, Granados y Delgado, etcétera.

## ACUERDO PREFERENCIAL

Ni el cambio de rumbo en la diplomacia española destacada en la Bruselas comunitaria, ni las reiteraciones del interés español en avanzar en el estrechamiento de relaciones dieron frutos de interés hasta 1970, con la firma de un Acuerdo preferencial, lejos, pues, de las soluciones de asociación inicialmente planteadas. Razones políticas impedían otro planteamiento. Ya en 1967 un dictamen de la Comisión de la CEE marcaba claramente posiciones: «...los países de la Europa meridional, cuyo nivel de desarrollo no permite prever la adhesión inmediata, deberían estar en condiciones de establecer con la Comunidad amplias relaciones preferenciales concebidas de forma que favorezcan su desarrollo. Sin embargo, estas relaciones no deberían tomar la forma de una asociación propiamente dicha, sino en lo que respecta a aquellos países que disfrutan de instituciones libres y regímenes políticos comparables con los de los Estados fundadores de la Comunidad».

El Acuerdo preferencial, firmado en Luxemburgo el 29 de junio, contemplaba una primera etapa de seis años de duración, tras la cual podían iniciarse negociaciones que ampliaran el nivel de las relaciones. En el Acuerdo se fijaban concesiones arancelarias a España que oscilaban entre el 40 y el 60 por 100, referidas a un amplio abanico de las exportaciones españolas; España, a su vez, favorecía a las importaciones comunitarias con reducciones del 25 al 60 por 100. Una base de partida que favorecía, sin duda, a la econo-



*En 1964 el Gobierno de Madrid insistió de nuevo ante la CEE, reconociendo los progresos del Tratado de Roma.*



*Felipe González retomó, como secretario general del PSOE, la vocación europeísta de los socialistas españoles.*

mía española y que era el techo máximo al que podía aspirar un sistema político autoritario.

La ampliación del Mercado Común, con la integración del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda, repercutía notablemente en el comercio exterior español, por lo que se precisaban nuevas negociaciones con nuestro país en el marco de una oferta comunitaria para el conjunto de la zona mediterránea. Después de dos mandatos de negociación, el diálogo hispanocomunitario quedó roto en octubre de 1975. Las penas de muerte decretadas en los Consejos de Guerra de septiembre contra activistas de ETA y FRAP, con la consiguiente ola de protestas en toda Europa, llevó a la Comisión de la CEE a pedir al Consejo la suspensión de las negociaciones.

Tras la muerte del general Franco, José María de Areilza, ministro de Asuntos Exteriores, anunció el propósito español de solicitar formalmente la adhesión al Mercado Común, una vez conseguidas las transformaciones políticas internas que permitiesen la inserción en el marco comunitario. Mientras tanto, España deseaba acomodar el Acuerdo de 1970 a la realidad de la Europa de los «nueve». En abril de 1976 se iniciaron las conversaciones exploratorias. Pero la marcha de la transición política española iba a ofrecer nuevas perspectivas un año después.

*En 1970 España firma un acuerdo preferencial con la CEE. Razones políticas impedían otro planteamiento.*

## NEGOCIAR DESDE LA DEMOCRACIA

El 15 de junio de 1977 los españoles se manifestaban libremente en las urnas. El primer Gobierno de

mocrático de la nación decidía, entre sus primeras medidas de acción política, presentar en Bruselas una solicitud formal para la integración de España en el Mercado Común. Era el 28 de julio de 1977.

En esta ocasión, a diferencia de anteriores tentativas, las razones políticas parecían despejadas. La solicitud del Gabinete, encabezado por Adolfo Suárez, era recibida satisfactoriamente en Bruselas. El 5 de febrero de 1979 se inician las conversaciones para la adhesión de nuestro país, con el anuncio del compromiso español de asumir y respetar todas las normativas comunitarias. Bajo el impulso y dirección de Adolfo Suárez, Calvo Sotelo y Eduardo Punset, como ministros para las Relaciones con las Comunidades Europeas, y Raimundo Bassols, como secretario de Estado, serán los encargados de las negociaciones, que alcanzan un primer acuerdo en seis capítulos de los 18 que integran el conjunto de la preadhesión.

Las elecciones legislativas del 28 de octubre de 1982, que dan el triunfo por mayoría absoluta al Partido Socialista, van a permitir una aceleración del proceso negociador, desde la perspectiva de una normalidad democrática interior cada vez más asentada. Fernando Morán, ministro de Asuntos Exteriores, y Manuel Marín, secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas, tomarán las riendas de la acción diplomática, reforzada por los sucesivos contactos internacionales del presidente del Gobierno, Felipe González. Se entraba así en la que iba a ser la recta final hacia la integración en Europa.

Un reducido número de funcionarios, al que se unen algunos secretarios generales técnicos y directores generales de distintos ministerios, estructuran un equipo compacto de trabajo que trata de articular el proceso final de la negociación, orientado en todo momento a conseguir las condiciones más favorables para España.

El proceso, difícil e intenso, sufre las consecuencias de una coyuntura crítica para la Comunidad, que llega a amenazar incluso la conclusión de las negociaciones. Si Francia, al subordinar la ampliación de la CEE a la superación de los problemas internos del Mercado Común, había puesto freno a las aspiraciones españolas ya en 1980, durante la Administración Giscard, ahora solicitaba la evaluación del coste real que para los países comunitarios había de suponer el ingreso de España. Una cautela dilatoria contrarrestada por la clara postura de la República Federal Alemana, así como la voluntad favorable de Bélgica y la firme decisión italiana de concluir con éxito las negociaciones.

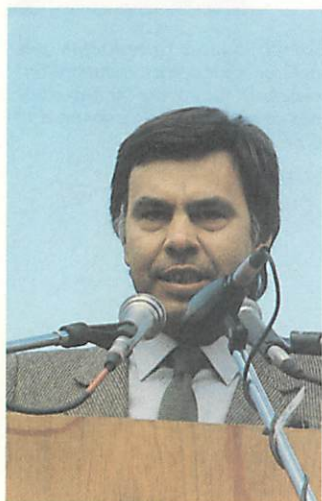
Al asumir Italia la presidencia de la Comunidad, el presidente del Gobierno español, Felipe González, re-



*Adolfo Suárez, presidente del primer Gobierno democrático español, inició las negociaciones de adhesión de España a la CEE.*

*El 28 de julio de 1977 el Gobierno democrático de España solicita la integración en Europa.*

*Con el triunfo del Partido Socialista se da un nuevo impulso a las negociaciones con la CEE.*



*Felipe González refuerza la acción diplomática solicitando el compromiso de sus colegas europeos.*

fuerza la acción diplomática, solicitando a sus colegas europeos claridad sobre sus posiciones ante la integración de España. Las negociaciones cobran un impulso definitivo, que parece culminar el 23 de marzo de 1985 cuando, después de intensas jornadas de trabajo se cree haber llegado a un acuerdo final. Pero se iba a prucir el «último susto» en una negociación jalonada por las dificultades y la dureza. Ante ciertas objeciones de la representación francesa, será necesario esperar hasta el día 29, cuando, a las 2,30 de la madrugada, el ministro italiano de Asuntos Exteriores, Giulio Andreotti, anuncia la conclusión de un acuerdo definitivo, que será ratificado veinticuatro horas después por los jefes de Estado y de Gobierno comunitarios. Se cerraba la fase negociadora iniciada, desde otra perspectiva y voluntad políticas, veintitrés años antes.



*La victoria electoral del PSOE permitió relanzar la ofensiva diplomática española que culminaría con la integración de España en Europa.*

## UN TRIUNFO DE LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA

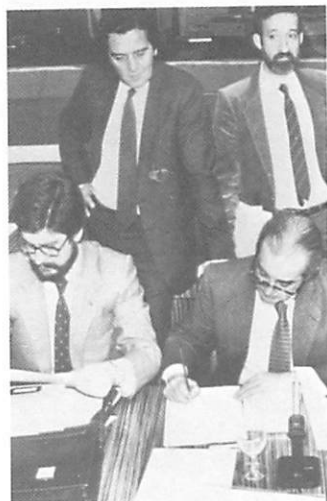
Con la integración de España en el Mercado Común el Gobierno presidido por Felipe González logra un objetivo histórico que abre las puertas del Viejo Continente a una nación encerrada en sus fronteras. Más allá del hecho en sí de pertenecer a un nuevo marco internacional se iniciaba la gran oportunidad para España de abandonar su secular aislamiento, proyectar su vitalidad hacia los países de su entorno geográfico y forjar en libertad y democracia un destino común de modernidad y progreso.

El PSOE, tras la firma del Tratado de Adhesión, hizo público un comunicado en el que se expresaba:

«Los acuerdos alcanzados el 29 de marzo en la reunión de Bruselas suponen el paso decisivo de la integración de España en Europa y la participación en esa apasionante aventura histórica que significa su construcción. Con los acuerdos últimos alcanzados en Bruselas, que culminan tanto los esfuerzos de Gobiernos anteriores como del actual Gobierno, en ese largo y complejo recorrido hacia la integración plena de España en Europa, iniciamos nuestra andadura en la Europa moderna, con toda la fidelidad y lealtad hacia ese proyecto común que resume una trayectoria histórica, cultural y política muy superior a la simple visión económica que hoy se tiene de ella. Porque, para el PSOE, el proyecto europeo es algo mucho más profundo, es una civilización que sintetiza unos valores políticos basados en la libertad y en la justicia; sintetiza unos valores culturales cuyo fin es la propia persona en su auténtica dimensión de hombres solidarios, tanto individual como colectivamente, que aspira a realizarse en el progreso y en la solidaridad común.

Conscientes de las dificultades que la integración supone para colectivos determinados, conscientes también del valor que la misma tiene para los elevados intereses de España como compendio histórico, que se plasma en la nación plural que configura nuestra Constitución, reclamamos nuestro papel en el acervo europeo cultural, político y económico que como tal nación nos corresponde, y aspiramos a desarrollar e impulsar la idea europea como proyecto común. Asimismo nos ratificamos en la voluntad de concitar en torno a los temas de política exterior un acuerdo que consideramos imprescindible en la defensa de nuestros intereses como nación, sabedores de que España pasa por Europa, pero también de que nuestra herencia histórica y nuestra tradición nos exigen de una más amplia y profunda presencia en el mundo, y muy especialmente en aquellos países a los que por una historia común y por cultura, nos sentimos obligados. El Gobierno socialista Felipe González ha conseguido, en suma, una vieja aspiración de todos los demócratas españoles y de España como nación, y ha logrado romper definitivamente el aislamiento histórico de nuestro país a lo largo de los tres últimos siglos, y que salvo en ligeros y fugaces intervalos había situado a nuestra nación en el cultivo de un injusto sentimiento de inferioridad ante los países avanzados de Europa.»

Según Manuel Marín, secretario de Estado para las Relaciones con la CEE, el final de nuestras negociaciones de adhesión a las Comunidades Europeas hay que interpretarlo como una victoria del sentido común,



*Con la integración de España en la CEE se consigue romper definitivamente el secular aislamiento español.*



*A la izquierda, Manuel Marín, secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades, con el comisario Lorenzo Natali. Sobre estas líneas, anuncio oficial de la conclusión de las negociaciones con España.*

*Con la integración en Europa se colman las aspiraciones de los demócratas españoles.*

del sentido del compromiso y del sentido de la solidaridad. Probablemente tres de los ingredientes básicos que alimentan todo el proceso de ejecución de ese gran proyecto político que es la construcción de la unión europea. Ha sido posible finalizar las negociaciones gracias al esfuerzo y la perseverancia de todos los españoles, desde los partidos políticos y los sindicatos hasta las organizaciones sociales, profesionales y empresariales. Y también a negociadores que precedieron el empeño final de la Administración encabezada por Felipe González, como Calvo Sotelo, Punset y Bassols.

En el futuro tendremos los mismos derechos que disfrutaban los ciudadanos comunitarios, pero también tendremos todas las responsabilidades que se derivan de ser miembros de pleno derecho de las Comunidades Europeas. Se ha cumplido una etapa, y tras la firma del Tratado, el 12 de junio de 1985, y su posterior ratificación por los Parlamentos nacionales, los españoles iniciaremos, el 1 de enero de 1986, una nueva fa-



se, instalados ya en las instituciones de Bruselas, de Estrasburgo y de Luxemburgo.

## FIRMA DEL TRATADO DE ADHESION

El 12 de junio de 1985, a las 8,53 de la tarde, España sellaba su ingreso en el Mercado Común. En el bello marco del Palacio Real el jefe del Estado español, el Rey Don Juan Carlos I, abría las puertas de España a las altas representaciones de Europa: «Sentiros en vuestra casa». «Vivimos un gran día —añadió Juan Carlos— para España y para Portugal, la nación peninsular hermana; juntos emprendemos una andadura que ha de vivificar nuestras relaciones. Vivimos un gran día para Europa. Un día que debe tener también significado positivo más allá del continente europeo.»

Bajo el título de «Reencuentro histórico», un comentario editorial de *El Socialista* valoraba así la efemérides:

«Con la firma de la adhesión de España a la Comunidad Europea se culmina la profunda aspiración europeísta de la sociedad española. Tras un intenso y dilatado proceso negociador ve realizado su deseo de integrarse plenamente en el marco cultural y político en el que España, después de largo tiempo de olvido y postergación, reencuentra su auténtica dimensión histórica.»

Para el PSOE, el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea es un proyecto de largo alcance, superador de los límites que puedan imponer la configuración de las fronteras y que se inscribe en el anhelo de los socialistas españoles de impulsar una Europa estable, en paz y progreso, capaz de colaborar con todos los pueblos del mundo en la implantación de los valores superiores de libertad y justicia social que inspiran su ideario político.

Para el Partido Socialista esta integración es un éxito de toda España, que desborda el mero interés partidista para convertirse en un objetivo común, que necesariamente ha de impulsar el proceso de modernización de nuestras estructuras e instituciones en el que estamos inmersos. Pero esta integración es a la vez un difícil reto, que podrá ser superado si somos capaces de afrontar esta tarea nacional colectiva y solidariamente, como exige esta nueva situación esperanzadora para nuestro futuro.

El PSOE entiende que la firma de la adhesión significa un paso fundamental para nuestras aspiraciones e intereses, que no pueden contemplarse fuera del marco sociopolítico y cultural de esa comunidad de civilización y progreso que es la Europa democrática y



Manuel Marín.

*«Una victoria del sentido común, del sentido del compromiso y del sentido de la solidaridad»  
(Manuel Marín).*



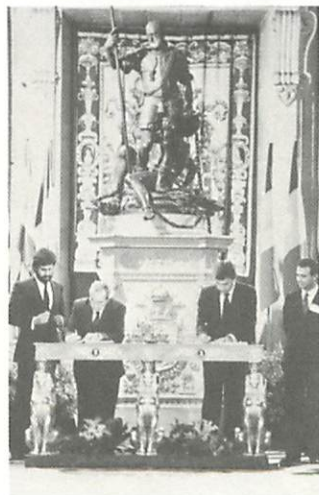
*Felipe González, presidente del Gobierno español, en el momento de la firma del Tratado de Adhesión de España a la CEE, el 12 de junio de 1985, en el Palacio Real de Madrid.*



*La satisfacción de una Europa que se amplía.*

que, pese al desafío que suponen las dificultades sectoriales que conlleva esa integración, podremos superar con la iniciativa y el esfuerzo de nuestra sociedad.

Los socialistas entendemos que la ampliación de la Comunidad es un hecho político fundamental con el que se refuerza la idea de Europa y anhelamos que España desempeñe, desde el primer momento, un papel activo en la revitalización del espíritu original de la unidad europea e impulse los principios que la definen en la defensa de los derechos del hombre, la distensión y el mantenimiento de la paz como base imprescindible para el desarrollo de los pueblos.



Aspiramos a que España, que junto a su vocación europea tiene una dimensión profunda iberoamericana, contribuya a la elaboración de lazos y relaciones con este área del mundo, que espera de Europa la cooperación de sistemas democráticos estables y la superación de sus dificultades.

Reivindicamos, como socialistas, el papel ineludible que Europa debe jugar como vanguardia en la distensión y en la paz para superar la bipolarización del mundo actual, desde la solidaridad con nuestros aliados del mundo occidental.

El PSOE hace un llamamiento al pueblo español, tan rico en sus ideas de libertad y justicia, para que asuma el protagonismo histórico que le corresponde en el seno de Europa y se enfrente al desafío de modernidad que supone nuestra incorporación en las Comuni-



*España recobra su papel histórico en Europa.*

dades, convencidos de que, como tantas veces en nuestra historia, sólo será posible este reto nacional si lo afrontamos con el esfuerzo y sacrificio que exige un acontecimiento de esta dimensión histórica.»



*Solemne acto de la firma del Tratado de Adhesión de España. A la derecha, intervención de Giulio Andreotti, presidente del Consejo de Ministros comunitario.*

---



*El PSOE desea que España desempeñe un papel activo en la revitalización de la unidad europea.*



*Su Majestad el Rey, Don Juan Carlos I, rodeado de las delegaciones signatarias del Tratado de Adhesión de España a la CEE. Bajo estas líneas, Sala de Columnas del Palacio Real de Madrid.*



## «SENTIOS EN VUESTRA CASA»

«Señores primeros ministros, señor presidente del Consejo, señores presidentes de las Instituciones Comunitarias, excelencias, señoras y señores:

Bienvenidos a España. Bienvenidos a Madrid su capital. Bienvenidos a este Palacio de Oriente. Como acostumbramos a decir los españoles, sentíos en vuestra casa.

España se honra en recibir a los más ilustres dignatarios de las Comunidades Europeas y de las naciones que las integran. Encarnáis lo que el pueblo español entiende por Europa: los principios de libertad, igualdad, pluralismo y justicia, que también presiden la Constitución española. El pueblo español os recibe satisfecho y consciente de la alta significación que este acto encierra.

Si vuestros países son Europa, España lo es también por su cultura y por voluntad secular. En el alba de la época moderna, al constituirse la Comunidad Internacional, España estaba presente como uno de los primeros Estados-Nación constituidos en nuestro continente.

Antes, España, este país que convivió durante siglos con las culturas islámica y hebrea, este país que asentó su condición de nación en una empresa transeuropea llamada América, nunca quiso dejar de ser Europa. A lo largo de la historia, España ha estado presente en los principales esfuerzos de Europa y se propone seguir estándolo.

Estamos hoy aquí sancionando la participación de mi país en el proyecto común europeo. Esto representa una responsabilidad para todos nosotros, y los gobiernos españoles sabrán cumplir el compromiso europeo de España.

Vivimos un gran día para España y para Portugal, la nación peninsular hermana; juntos emprendemos una andadura que ha de vivificar nuestras relaciones. Vivimos un gran día para Europa. Un día que debe tener también significado positivo más allá del continente europeo.

No es la primera vez que digo que Europa es transeuropea; que en su ser está el tratar de ir más allá de sí misma. Una Europa cerrada, desdeñosa de lo ajeno, sería menos Europa.



Por eso, España, al poner de manifiesto constantemente sus vínculos con los pueblos de habla hispánica, al fomentar la amistad con el mundo árabe y africano, no disminuye su europeidad, sino que la manifiesta creadoramente.

Es para mí una especial satisfacción invitaros a que procedáis a dar testimonio del empeño que todos compartimos de ampliar las Comunidades Europeas. Y más allá de la voluntad común de construir una Europa unida, lo que constituye un objetivo que llena de esperanzas nuestro futuro.»

## «FIN DEL AISLAMIENTO SECULAR DE ESPAÑA»

«Majestad, señores primeros ministros, señor presidente del Consejo, señores presidentes de las Instituciones Comunitarias, señoras ministras, señores y señoras:

Damos hoy un paso de importancia histórica para España y para Europa. Al estampar nuestras firmas en el Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas hemos puesto un jalón fundamental para completar la unidad de nuestro viejo continente y también para superar el aislamiento secular de España.

Estamos contribuyendo a hacer realidad los propósitos expresados en el preámbulo del Tratado de Roma, en el que los fundadores de la Comunidad se declararon resueltos a consolidar la defensa de la paz y la libertad, y para ello invitaron a los demás pueblos de Europa a participar de dicho ideal asociándose a su esfuerzo.

Esta invitación ha sido aceptada por los españoles. Pronto se cumplirán ocho años desde que el Gobierno democrático surgido de las elecciones del 15 de junio de 1977 solicitara oficialmente la apertura de negociaciones con la Comunidad Europea con vistas a la integración de España como miembro del pleno derecho. En la carta que dirigió el presidente del Gobierno español se dejaba constancia de nuestra identificación con los ideales que inspiraron los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, y se expresaba la esperanza de que las negociaciones concluyeran con un resultado satisfactorio para la Comunidad y para España.

La esperanza no ha sido defraudada y el resultado ha sido conseguido. Me corresponde a mí agradecer ahora, en nombre del pueblo español, los esfuerzos que habéis realizado para lograr soluciones equilibradas en los temas conflictivos que surgieron a lo largo de la negociación. En estos esfuerzos, tenéis constancia de ello, siempre os ha acompañado la delegación española.

Hoy podemos decir con satisfacción que los representantes del pueblo español surgidos de aquellas elecciones democráticas teníamos razón al prestar nuestro apoyo unánime a la candidatura de España al ingreso



en la Comunidad Europea, dando una mayor fuerza y respaldo al Gobierno al iniciarse la negociación. Dejábamos así constancia, desde el primer momento, de que el objetivo de nuestro ingreso en la Europa comunitaria era una cuestión de Estado porque reflejaba el deseo abrumadoramente mayoritario de los ciudadanos españoles, para los que la integración de España en Europa se identificaba con la participación en los ideales de libertad, progreso y democracia.

Con anterioridad, otros españoles, a los que quiero hacer presentes hoy en nuestra memoria, aportaron su esfuerzo y clarividencia en momentos decisivos para la construcción europea, al asistir, asumiendo riesgos personales, a los Congresos de La Haya de 1948 y de Munich de 1962. También quiero recordar ahora a todos los que, con entrega ejemplar, desde el Acuerdo de 1970 hasta hoy han participado en la negociación que



hoy culmina con la reincorporación de España al entorno natural al que pertenece.

Es toda una nación la que recupera el pleno sentido de su historia, al conjugar el legado del pasado y su evidencia de «ser» Europa con la realidad presente de «estar» en las instituciones europeas, primero en el Consejo de Europa y ahora en la Comunidad.

## **SALUDO A PORTUGAL**

Al llegar a este punto quisiera enviar, en nombre del pueblo español, un saludo entrañable y cordial al pueblo de Portugal, representado aquí por su primer ministro; a la nación vecina y hermana que, junto con España y casi al mismo tiempo, inició hace cinco siglos la epopeya del descubrimiento de otros continentes hacia los que proyectamos nuestra cultura y civilización europeas. Desde la Península Ibérica, Portugal y España alumbraron nuevos mundos al viejo mundo, ensanchando sus fronteras no sólo geográficas, sino también espirituales, al impulsar decisivamente la evolución del pensamiento, la ciencia y las técnicas de la era del Renacimiento.

También ahora, en el mismo momento, los dos países iniciamos una nueva etapa cargada de retos y promesas; una empresa que completa a Europa, refuerza los lazos que unen o nuestros dos pueblos y permitirá que, dentro de las instituciones comunitarias, acentuemos la proyección de Europa hacia los países de Iberoamérica y África que pertenecen a nuestro mismo ámbito cultural.

Nosotros entendemos que la unidad europea no puede hacerse sólo hacia dentro, sino también hacia fuera. El ser histórico de Europa consiste, precisamente, en volcarse hacia el mundo. Todo intento de construir una Europa cerrada en sí misma estaría condenado al fracaso, además de no servir a los auténticos intereses europeos. España entiende bien la universalidad de Europa porque a su identidad europea une una dimensión iberoamericana y una dimensión mediterránea.

## **PROYECCION IBEROAMERICANA**

Nuestra proyección iberoamericana es historia y cultura compartidas y nos impulsa

siempre a mantener estrechas y fraternales relaciones con los pueblos y países de ese área. Por eso, en este momento solemne deseo reafirmar esta dimensión como un acervo que forma parte de nuestra realidad y como una responsabilidad en la búsqueda de una relación más rica y más intensa entre Europa e Iberoamérica.

Compartimos con otras naciones europeas la dimensión mediterránea. Con la ampliación, la Comunidad estará todavía más próxima de los países de la ribera sur del Mediterráneo. Ello nos obligará a redoblar esfuerzos, para que la Comunidad contribuya eficazmente a los procesos de paz, estabilidad y desarrollo, tanto en el Norte de África como el Próximo Oriente.

El ingreso de España en la Comunidad Europea es un proyecto ambicioso de largo alcance que desborda sobradamente el ámbito estricto de las cláusulas del Tratado que acabamos de suscribir.

Para España, este hecho significa la culminación de un proceso de superación de nuestro aislamiento secular y la participación en un destino común con el resto de los países de Europa occidental.

Para nuestra realidad económica y social supone sin duda un desafío de modernidad, que exige un cambio de mentalidad y de estructuras. Será un esfuerzo de adaptación aún mayor que el hecho en su día por los países fundadores de la Europa comunitaria, porque nos sumamos con retraso a un proceso ya en marcha.

Tengo confianza, sin embargo, en que a ese desafío va a responder claramente nuestra sociedad (trabajadores y empresarios; profesionales, técnicos e investigadores; hombres y mujeres de todos los pueblos de España). Con el esfuerzo de todos y la ilusión de un pueblo dinámico y joven, podremos afrontar el reto de la modernización económica, social y tecnológica que nos permitirá cruzar con confianza y paso firme el umbral de la próxima centuria.

Para Europa en su conjunto, la ampliación de la Comunidad con el ingreso de España y Portugal no puede verse como una mera operación aritmética, sino como una oportunidad excepcional para dar un salto cualitativo en la construcción política de Europa. Sabemos que algunos, dentro de la Europa comunitaria, contemplan la nueva ampliación con temor, porque piensan que podrían alterar definitivamente los delicados equili-

brios puestos en pie por los Tratados fundacionales, ya afectados por el transcurso del tiempo y las sucesivas ampliaciones.

Pues bien, ello debe ser motivo precisamente para plantearse la ampliación como el elemento catalizador que provoque una reflexión profunda sobre el futuro de Europa y una respuesta sobre la mejor manera de afrontar conjuntamente los desafíos del fin de siglo. La Europa comunitaria ha demostrado sobradamente su capacidad de adaptación a nuevas situaciones y exigencias. La nueva ampliación es justamente la mejor muestra de esa vitalidad y debe abrir las puertas a un período de renovación.

En lo que a España concierne, quiero dejar una cosa clara: no seremos ni carga para la Comunidad ni obstáculo que entorpezca su marcha hacia formas superiores de integración política y económica. Bien al contrario, dentro de la defensa de nuestros intereses esenciales, colaboraremos en toda la medida de nuestras fuerzas para el progreso de la unidad europea.

## APORTACION ESPAÑOLA

Desde el primer momento, el Gobierno de España manifiesta su voluntad decidida de avanzar con los que quieran avanzar y hasta donde se quiera avanzar. Para ello, España aporta su saber de nación vieja y su entusiasmo de pueblo joven, con la convicción de que un futuro de unidad es el único futuro posible para Europa. El ideal de la construcción europea es más válido que nunca, porque nos lo imponen las exigencias del mundo de hoy, y más aún el de mañana.

No podemos olvidar que trabajamos para mejorar el presente, pero también y sobre todo para transmitir a las generaciones venideras un legado de paz, justicia y progreso. Este acto es un acto de fe en Europa. Que lo sea también de esperanza en una Europa más justa, más solidaria y más unida, a cuya construcción todos estamos convocados. Nadie mediante la coacción o la violencia podrá torcer ese propósito de paz.»



## SINTESIS DEL TRATADO Y DEL ACTA DE ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS

En las páginas que siguen se sintetiza el contenido del Tratado de Adhesión de España al Mercado Común, con aclaraciones que informan y valoran el esfuerzo negociador concluido en la primavera de 1985.

### AGRICULTURA

La negociación de este capítulo se retrasó por la necesidad de reforma de la Política Agrícola Común, que imposibilitó durante casi siete años la presentación de una postura negociadora definida por parte de la CEE. La CEE presentó su primera posición en el sector agrícola el 21 de febrero de 1984. El esquema de esta oposición era distinto según se tratara de las frutas y hortalizas o de los sectores españoles sensibles (lácteos, bovino, porcino y cereales). Para las frutas y hortalizas se proponía un período transitorio en dos etapas, durante la primera de las cuales seguirían rigiendo las disposiciones nacionales, aplicándose los mecanismos de transición sólo al inicio de la segunda etapa. Para los sectores sensibles españoles («productos continentales»), la Comunidad propugnaba un período transitorio clásico, lo que suponía la liberalización de las importaciones españolas desde la adhesión. España respondió a estas tomas de posición por parte comunitaria rechazando el sistema de etapas para frutas y hortalizas y la liberalización inmediata de las importaciones de productos continentales. A la vez, nuestro país sentó el principio de una negociación agrícola global, en la que debían incluirse el vino y el aceite de oliva.

En la 29 sesión ministerial, de 22 de marzo de 1985, se cerraron los aspectos generales de la agricultura, que en resumen son los siguientes:

— En el sector de frutas y hortalizas se confirmó el prea-



cuerdo de Luxemburgo arriba descrito: Período transitorio de diez años y verificación de convergencia de los cuatro primeros, con inicio de la aplicación de los mecanismos de transición clásicos. El desarme de los aranceles será más rápido en los cuatro primeros años, al cabo de los cuales España habrá alcanzado desde este punto de vista arancelario al país preferencial más favorecido, Marruecos. Además, habrá desde la adhesión una preferencia comunitaria a favor de España.

— En los sectores continentales sensibles para España se consiguió combinar un período de diez años para la liberalización de las importaciones españolas con una transición clásica de siete años. Además, las garantías comunitarias para los productores se aplicarán desde la adhesión, manteniendo España un sistema de contingentes flexibles para limitar la cantidad de las importaciones a estos sectores por cuatro años.

— En el sector del vino, el esquema general es una transición clásica de siete años, aplicándose las garantías comunitarias desde la adhesión y alcanzándose de forma progresiva y regular los niveles de precios comunitarios. Se incentiva la reducción de superficie cultivada de viñedos, asignándose a España una cuota de producción de 27,5 millones de hectolitros, quedando libre la producción bajo denominación de origen y la de mostos no destinados a vinificación. Desde la adhesión tendrán la protección comunitaria las denominaciones de origen.

— Las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa para España han quedado en un millón de toneladas métricas anuales y 83.000 Tm., respectivamente. Los precios de garantía españoles en este sector, que son más elevados, podrán mantenerse durante el período transitorio.

— En el sector porcino, el período transitorio será de siete años y las garantías comunitarias a la producción se aplicarán desde la fecha de la adhesión. La transición en este sector estará condicionada por la aplicación del plan español de erradicación de la peste porcina, en el que la Comunidad participará en su financiación.

— Por último, en el sector de las materias grasas, el período transitorio será de diez años para el desmantelamiento de las actuales restricciones aplicadas por España a la importación de productos competitivos del aceite de oliva. También durará diez años la aproximación de los precios y ayudas españolas para el aceite de oliva a los niveles comunitarios, de modo que pueda compaginarse un aumento notable de las rentas de los agricultores con la necesaria prudencia en la elevación de los precios de este producto.

El acuerdo de 19 de marzo cubría, como queda dicho, los aspectos generales del capítulo agrícola. Quedaba, pues, por negociar los denominados «aspectos sectoriales»; estos últimos se han discutido a lo largo de los meses de abril y mayo, quedando concluidos, y con ellos la negociación, el pasado 7 de junio. Los principales acuerdos sectoriales han sido los siguientes:

— **Frutas y hortalizas:** España podrá mantener restricciones a la importación de las frutas y hortalizas más sensibles frente a todos los países terceros. Frente a la Comunidad, ha-



brá también contingentes los primeros cuatro años, añadiéndose a los mismos unos calendarios de importación para los productos del sector más expuestos a la competencia.

— **Productos lácteos:** El volumen de producción de leche asignado a España ha quedado inicialmente fijado en 6.175.000 Tm., de las que 4.650.000 Tm. corresponden a la cuota asinada a centrales lecheras, 750.000 Tm. a la cuota imputada a ventas directas y 775.000 Tm. a autoconsumo e industrialización directa en las explotaciones. El actual régimen de concesiones exclusivas a centrales lecheras seguirá en vigor durante 1986, con la única reserva de la libre comercialización de las cantidades importadas de la Comunidad. Con objeto de limitar en lo necesario las importaciones españolas de leche en polvo destinada al consumo humano, este producto queda sometido al Mecanismo Complementario de Intercambios.

— **Cereales:** Por excepción a la regla comunitaria, España mantendrá durante tres campañas unos requisitos flexibilizados de peso específico para la cebada entregada a la intervención.

— **Bovino:** España podrá mantener las ayudas a la producción en este sector, para cubrir los gastos de matadero, para aquellas carnes que se entreguen a la intervención, como suplemento a las garantías comunitarias a la producción.

— **Porcino:** España podrá mantener contingentes frente a las importaciones del sector porcino procedentes de todos los países terciarios.

— **Vino:** A los anteriores acuerdos ha venido a añadirse otro, según el cual el precio de la destilación obligatoria para el vino español no descenderá, en ningún caso, por debajo del actual nivel de garantía de la entrega obligatoria de regulación. A partir de esta cota, el precio de destilación obligatoria irá aumentando desde el inicio de la campaña 1986/87.

— **Productos beneficiarios de las ayudas comunitarias para el concentrado de tomate y algodón:** Para los cuatro primeros años de la transición, el volumen de producción española de tomate concentrado a que se aplicará el sistema de ayudas comunitarias será de 370.000 Tm. A partir del quinto año la producción española quedará integrada a estos efectos en las cuotas globales comunitarias. En cuanto al algodón, la cantidad de referencia para la aplicación de las medidas comunitarias de apoyo a la producción se ha fijado para España en 185.000 Tm. anuales.

— **Existencias (stocks):** Las existencias normales de enlace de campaña que existan en España en la fecha de la adhesión se beneficiarán de la financiación comunitaria. Las existencias que sobrepasen esa cifra pueden ser financiadas, mediante medidas nacionales españolas, hasta su desaparición.

— **Estructuras agrícolas:** La Comunidad ha aceptado aplicar en España los porcentajes preferentes de financiación y las acciones estructurales especiales aplicables en ciertas zonas de la actual CEE. Las modalidades se definirán durante el período interino (período que media entre la firma del Tratado y su entrada en vigor).

— **Productos agrícolas transformados:** España podrá mantener un sistema de vigilancia de los intercambios y dere-





chos aduaneros más elevados a la importación de productos transformados a base de cereales y patatas, así como para los preparados alimenticios y a las bebidas alcohólicas y licores.

— **Otros contingentes frente a terceros:** Además de las restricciones mencionadas para frutas, hortalizas y porcino, España podría mantener restricciones cuantitativas para aquellos productos para los cuales se aplica el mecanismo complementario de intercambios, así como para las semillas, gérmenes y féculas de cereales, gluten de trigo y carne de conejo, así como respecto a la carne ovina, en virtud de la Organización Común de Mercados en este sector.

— **Elevación de derechos arancelarios:** España elevará inicialmente sus derechos de aduana frente al resto de la Comunidad hasta el nivel del arancel comunitario para una serie de productos que actualmente están sometidos a regímenes restrictivos que desaparecen, con motivo de la adhesión, el 1-3-1986. Entre estos productos se encuentran las frutas y hortalizas frescas y en conserva. La lista completa incluye más de veinte productos.

— **Ayudas incompatibles:** Durante el período transitorio España podrá mantener las ayudas actuales en el sector agrícola, que en otro caso, por ser incompatibles con las reglas comunitarias, hubiera sido necesario suprimir desde la adhesión.

— **Jerez-Sherry:** La Comunidad ha reconocido la exclusividad de la denominación de origen Jerez-Xerez-Sherry para los vinos españoles de esta región. Excepcionalmente, durante los diez primeros años, se podrá seguir utilizando las expresiones British Sherry, Irish Sherry y Cyprus Sherry en el Reino Unido e Irlanda, pero no en el resto de la Comunidad.

## PESCA

El capítulo pesquero fue el último en entrar en la negociación, puesto que la Comunidad pospuso la presentación de su postura a que se creara la Política Pesquera Común. En enero de 1983, tras la creación de la «Europa Azul», comenzó la negociación de este capítulo.

La posición española ha sido siempre la de resaltar la gran importancia del sector pesquero para la economía de nuestro país. Los principales problemas contenidos en este capítulo han sido: cuota de pesca inicial española, derechos históricos en las 12 millas francesas y portuguesas, continuidad de los acuerdos bilaterales españoles con países terceros; empresas mixtas españolas con países terceros. A estos problemas se han añadido el de las licencias para la flota española durante el período transitorio, a las que España se ha opuesto siempre, y el tema del desarme arancelario para nuestras conservas.

El 28 de marzo de 1985, en la última sesión de negociación a nivel de ministros, se cerró este capítulo, junto con los de Agricultura, Asuntos Sociales, Canarias y Recursos Propios.

Según este acuerdo final, el período transitorio para la pesca española será de diez años, hasta el 31 de diciembre

de 1995. Desde la adhesión quedará suprimido el sistema de licencias, aplicándose para el control de la pesca española un sistema de listas adaptables y un procedimiento de comunicaciones a la Comisión. Antes del 31 de diciembre de 1993 el Consejo decidirá, por mayoría cualificada, las adaptaciones que se realizarán en las posibilidades de pesca españolas en aguas de la CEE, tanto en materia de cuotas como de número de barcos. Estas adaptaciones entrarán en vigor a partir del 31 de diciembre de 1995. La cuota global adjudicada a España será de 18.000 toneladas para la merluza (el doble de la cuota de 1985) y cantidades satisfactorias en las especies asociadas. Para bacaladilla la cuota será de 30.000 toneladas y para jurel de 31.000

Trescientos barcos españoles podrán pescar en aguas comunitarias durante el período transitorio, con un máximo de 150 buques «standard» haciéndolo simultáneamente. Esta cifra podrá aumentar en función de las posibilidades de pesca que se adjudiquen a España. La flota española en aguas comunitarias se podrá renovar reemplazando los barcos fuera de uso por otros de potencia equivalente al 50 por 100 hasta que la lista de base esté en proporción con los recursos pesqueros y de forma que se garantice una explotación normal. Ahora bien, esta regla sólo estará en vigor mientras, en contrapartida, se mantengan sin aumento las capacidades pesqueras de los otros Estados miembros.

La pesca de los barcos españoles en el llamado «box» irlandés quedará autorizada tras el período transitorio de diez años.

En cuanto a la pesca de bajura, se han preservado las posibilidades de pesca en las 12 millas francesas (anchoa, sardina y cebo vivo) hasta la punta de la Isla de Re, así como la actividad de los buques de menos de 100 toneladas hasta las 200 millas. La pesca francesa en las 12 millas españolas se limita a la zona comprendida entre la frontera y el Cabo Mayor.

En cuanto a los demás puntos de negociación, el desarme arancelario de las conservas se hará por tramos iguales en un período de siete años para todas las especies, excepto para las sardinas, para las que el período transitorio será de diez años. Los acuerdos bilaterales españoles serán mantenidos y asumidos por la Comunidad, y las empresas mixtas con países miembros seguirán funcionando normalmente en base al principio de libre establecimiento.

Las ventajas comerciales para las importaciones en España de pescado capturado por las empresas mixtas con países terceros corrian el riesgo de desaparecer, en aplicación de las normas comunitarias. En cambio, como resultado de la negociación, estas ventajas se mantendrán transitoriamente por un período de siete años.

## UNION ADUANERA

Un elemento básico de la integración económica que supone la CEE es la Unión Aduanera entre los países miembros; es decir, la eliminación de las fronteras comerciales. Este capítulo de la negociación se refiere únicamente al sector industrial, ya que los temas de CECA, Ceuta y Melilla,





Canarias, Monopolios y Agricultura han sido objeto de una negociación aparte.

Junto a la desaparición de las barreras arancelarias entre los países miembros, la otra característica fundamental de toda Unión Aduanera es el establecimiento de un cordón arancelario común y único para países terceros, que en el caso de la CEE es el Arancel Aduanero Común (AAC).

Desde el principio de la negociación, España solicitó un período transitorio entre cinco y diez años para eliminar los derechos de aduana de una forma progresiva y simétrica. España iría aplicando la TEC paralelamente, respetando la preferencia comunitaria (es decir, en ningún caso se aplicará a los países comunitarios peor trato que el que pudiera concederse a cualquier país tercero). Por su parte, la Comunidad pretendía en un principio que este período transitorio fuese de tres años, admitiendo posteriormente su ampliación a cinco —y posteriormente a siete— siempre y cuando España realizase una rebaja previa de los derechos arancelarios más elevados, el famoso «descreste».

El 18 de diciembre de 1984 se llegó finalmente a un acuerdo sobre el desarme arancelario industrial, al mismo tiempo que se cerraban los capítulos CECA e Instituciones. El período transitorio para este desarme será de siete años en ocho reducciones.

Los automóviles de turismo seguirán un régimen especial, combinando el desarme arancelario con el sistema de contingentes.

## MONOPOLIOS

El capítulo de Monopolios se separó del de Unión Aduanera en 1982, negociándose, desde entonces, de forma independiente.

En la sesión del 15 de julio de 1983 se llegó a un acuerdo, conviniendo que la adecuación de los monopolios españoles a la normativa comunitaria en los aspectos comerciales se realice mediante un período transitorio de seis años a partir de la adhesión. Una vez finalizado éste, deberán haber desaparecido las discriminaciones existentes entre residentes de los países miembros en materia de aprovisionamiento y ventas.

En cambio, podrán preservarse los aspectos puramente fiscales de los monopolios. La CEE ha reconocido a España este derecho a mantener los monopolios de carácter fiscal en la medida en que, según el Tratado de Roma, sean imprescindibles para el cumplimiento de los fines que dieron origen a su creación.

Los derechos exclusivos de exportación quedarán suprimidos desde la adhesión; los de importación se abolirán de forma progresiva mediante la apertura de contingentes progresivos.

Como contrapartida a la adaptación de los monopolios españoles, los Estados miembros actuales también adaptarán sus propios monopolios en beneficio de nuestro país.

## RELACIONES EXTERIORES

España se comprometió desde el principio de la negocia-



ción a adoptar la mayoría de la reglamentación comunitaria en materia de política comercial, pero consideró necesario que, durante el período transitorio, se estableciese una lista de restricciones cuantitativas para determinadas importaciones originarias de **terceros países**. Por otro lado, para España, la asunción de los **acuerdos preferenciales** de la Comunidad debe hacerse de forma progresiva, mientras que, por parte comunitaria, la posición era que España aplicase, desde la adhesión, los acuerdos concluidos por la CEE con los países del área mediterránea, la Convención de Lomé y el Sistema de Preferencias Generalizadas. En el caso de la EFTA, España consideró necesaria una protección adicional frente a ciertos productos procedentes de dicha área considerados especialmente «sensibles» (papel y cartón, aceros especiales).

El 10 de abril de 1984 se alcanzó un acuerdo sobre la aplicación progresiva de los regímenes preferenciales con países terceros, mediterráneos y ACP, salvo los productos sensibles frente a la EFTA (en junio de 1985 se acordó aplicar a dichos productos un sistema de vigilancia específica). También se llegó a acuerdo en el régimen de aceptación por parte de España del Sistema de Preferencias Generalizadas.

Respecto a la **declaración común sobre Iberoamérica**, que España solicitó desde el comienzo de las negociaciones, el acuerdo se alcanzó el 6 de junio de 1985. La CEE reconoce la necesidad de establecer un marco global de cooperación, así como la importancia de las relaciones comerciales de España con los países hispanoamericanos.

En relación con **Andorra** se ha acordado (6 de junio de 1985), tal y como sostenía la Delegación española, el mantenimiento del régimen comercial actual durante dos años a partir de la adhesión. En ese plazo la Comunidad deberá establecer el nuevo régimen que rijan los intercambios de Andorra con la Comunidad ampliada.

## CECA

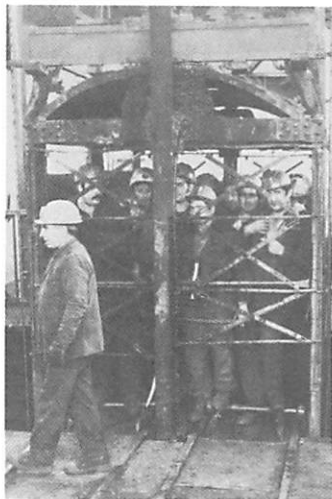
La existencia de una Comunidad Europea específica para el carbón y el acero, la CECA, justifica la existencia de un capítulo de la negociación relativo a la incorporación de España a esta Comunidad. Desde que comenzaron las negociaciones España se mostró dispuesta a aplicar, a partir del momento de la adhesión, el sistema de precios CECA, condicionándolo a la eliminación por parte comunitaria de las restricciones a los intercambios.

En la sesión negociadora de 18 de septiembre de 1984 la Comunidad propuso un período transitorio de cuatro años desde la adhesión, al final del mismo España tendría que haber terminado su reconversión siderúrgica.

El capítulo CECA se cerró en la sesión de negociación del 18 de diciembre de 1984, junto con la Unión Aduanera Industrial —ya que ambos capítulos están vinculados— y el capítulo Institucional.

Resumen del Acuerdo Siderúrgico:

— España podrá terminar su proceso de reestructuración siderúrgica durante un período transitorio de tres años a partir de la adhesión.



— A partir del segundo año la Comisión europea podrá aprobar medidas suplementarias a los planes aprobados por el Gobierno español, previo informe de éste.

— Se garantiza la capacidad de producción española de productos laminados en caliente en 18 millones de toneladas/año al final del período transitorio.

— Durante el período transitorio habrá limitación a las exportaciones españolas, aunque se garantiza un mínimo, el primer año de la adhesión equivalente a la media de las importaciones comunitarias de origen español en los años 1976/1977, que resulta ser de 827.000 toneladas.

— Desde la firma del Acta de Adhesión España participará en la elaboración de los objetivos generales para el acero (previsiones de oferta y demanda para 1990) de la Comunidad ampliada y en la determinación de las modalidades de control de los intercambios siderúrgicos entre España y el resto de la CECA.

— Las limitaciones de exportación de chatarra comunitaria al mercado español sólo se aplicarán durante los tres años de período transitorio por los Estados miembros que las apliquen antes de la adhesión (actualmente las aplican Irlanda, Italia y Dinamarca).

## EURATOM

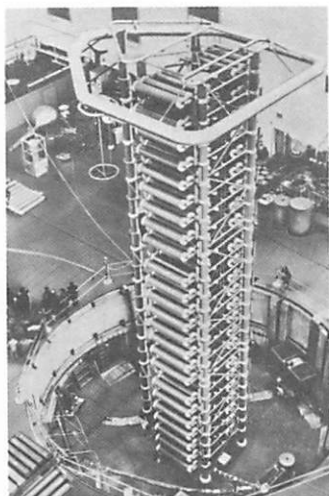
La Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) es una de las tres comunidades europeas existentes y a ella corresponde un capítulo de la negociación. Desde su inicio España se comprometió a aplicar la reglamentación comunitaria en materia de investigación y difusión de conocimientos nucleares, aprovisionamiento, inversiones y control de seguridad a partir de la adhesión. También solicitó España beneficiarse desde la adhesión de las ayudas comunitarias para prospección de uranio y de los préstamos para los programas españoles destinados al desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones.

El problema en la negociación de este capítulo fue, desde el principio, la condición de España de país no signatario del Tratado de No Proliferación Nuclear, cuestión política que algunos países miembros consideraban imprescindible resolver mediante la firma del Tratado por nuestro país. Rechazando esta postura, España siempre estuvo dispuesta, en cambio, a firmar un acuerdo tripartito con el EURATOM y la Agencia Internacional de la Energía Atómica, mediante la cual se controlase que los productos nucleares que entrasen en España no tuvieran fines bélicos.

Este capítulo se cerró el 19 de diciembre de 1983, al desaparecer por parte de la Comunidad la pretensión de que España se comprometiera a la firma del Tratado de No Proliferación Nuclear paralelamente a su adhesión a la CEE. El control de seguridad a que se someterá España es el que se había solicitado, y se llegó a un acuerdo sobre todos los puntos del capítulo.

## PATENTES

Este capítulo se desgajó del más general de Armonización



de Legislaciones, por ser mucho más complejo que el resto de los temas que se trataban en él y contener dos problemas de negociación importantes.

El primer problema consistía en que los países de la Comunidad, mediante los convenios de Munich y Luxemburgo, centran su normativa legal en la patentabilidad de los productos, y la legislación española, mediante el Estatuto de la Propiedad Industrial, no permite presentar los productos, sino sólo los procedimientos de fabricación.

El segundo problema que presentaban las patentes era el de la «inversión de la carga de la prueba» en los juicios sobre las mismas. Este procedimiento consiste en que, en la Comunidad, el propietario de la primera patente registrada puede obligar al acusado de usurpación de patente a que demuestre que su procedimiento de producción es original. En cambio, en la legislación española actual es precisamente el propietario de la primera patente quien tiene que probar la usurpación para obtener una sentencia favorable.

Así pues, la negociación sobre Patentes duró hasta el 10 de abril de 1984. Sus puntos fundamentales de acuerdo son los siguientes:

— La «inversión de la carga de la prueba» no podrá invocarse contra patentes españolas anteriores a la adhesión, hasta su caducidad.

— Los titulares de patentes de procedimiento anteriores a la adhesión no podrán invocar a su favor la «inversión de la carga de la prueba» hasta el 7-10-1992.

## CANARIAS

Como las islas Canarias, al igual que Ceuta y Melilla, tienen un régimen económico-fiscal especial, se separaron de la negociación del capítulo Unión Aduanera. Tras la aprobación del Estatuto de Autonomía de Canarias, la delegación española presentó su posición en febrero de 1984, defendiendo, como se había hecho para Ceuta y Melilla, que las islas quedaran dentro de la Comunidad ampliada pero fuera de la Unión Aduanera, de acuerdo con la opinión del Gobierno autónomo canario.

El 28 de marzo de 1985 se cerró este capítulo, junto con Agricultura, Asuntos Sociales, Pesca y Recursos Propios. Mediante el acuerdo alcanzado, Canarias se incorpora de pleno derecho a la Comunidad europea, quedando exenta de la Unión Aduanera, de las restricciones a la Política Comercial Común, de la Política Agrícola Común, de la regulación de precios de la Política Pesquera Común y de la aplicación del IVA armonizado.

A continuación resumimos algunos puntos específicos del acuerdo:

— Se marcará un período transitorio para la supresión de las restricciones a los intercambios derivados de la aplicación del arbitrio insular, cuya tarifa general podrá reconvertirse en un impuesto no discriminatorio.

— La reserva del mercado nacional para el plátano canario se mantiene. El plátano continuará enviándose a la Península en exención de arancel.

— Podrá aumentar el volumen de exportaciones pesque-



ras sin arancel en función de la evolución de la flota canaria. Podrán incluirse en la exención arancelaria conservas fabricadas con productos pesqueros comunitarios.

— Las exportaciones de tabaco elaborado podrán acogerse a la exención de arancel, aunque la materia prima proceda de países terceros.

— Los contingentes arancelarios libres de derechos para la exportación de productos agrícolas y pesqueros al territorio aduanero de la CEE, así como las reglas de origen aplicadas a los intercambios con las islas Canarias y los impuestos de mantenimiento de la Tarifa Especial del Arbitrio Insular, se definirán durante el período interino.

## CEUTA Y MELILLA

El acuerdo fundamental consiste en que ambas ciudades se incorporen de pleno derecho a la Comunidad, como el resto del territorio nacional.

Así pues, se aplican a Ceuta y Melilla, salvo excepción explícitamente convenida, los tratados fundacionales y toda la legislación comunitaria, dentro de la cual hay que destacar la política regional y social, los fondos estructurales en la medida en que serán técnicamente aplicables y las libertades básicas.

Sin embargo, para permitir el mantenimiento del régimen económico y fiscal específico de las dos ciudades, tanto Ceuta como Melilla quedarán fuera del cordón aduanero comunitario y del ámbito de las políticas agrícola y pesquera común, y no se les aplicará la legislación comunitaria sobre el IVA.

En cuanto a los intercambios de mercancías, se ha acordado establecer desde la adhesión la libre circulación de mercancías originarias entre Ceuta y Melilla y el territorio aduanero y la Comunidad ampliada. Esta libre circulación se extiende a los productos agrícolas y pesqueros que tradicionalmente se hayan enviado desde Ceuta y Melilla. En Ceuta y Melilla no será de aplicación el arancel común frente a terceros países, ni las disposiciones de política comercial común.



## RELACIONES ESPAÑA-PORTUGAL ANTE LA AMPLIACION

El 8 de mayo del presente año las delegaciones española y portuguesa llegaron a un acuerdo sobre las relaciones que deben regir durante el período transitorio de la adhesión de ambos países a la Comunidad Económica Europea. La norma general del acuerdo es que ambos países se aplicarán mutuamente los períodos transitorios y derogaciones temporales que han pactado con la CEE para los siguientes capítulos: Derecho de Establecimiento, Movimiento de Capitales, Asuntos Económicos y Financieros, Transportes, Aproximación de Legislaciones, Política Regional, Fiscalidad, Euratom, Instituciones, Relaciones Exteriores, Asuntos Sociales y Patentes.

Por el contrario, reciben un tratamiento específico los ca-

pítulos de Unión Aduanera, Industrial y CECA, Pesca y Agricultura, que resumimos a continuación:

**Unión Aduanera (CEE y CECA):** Comprende los productos industriales originarios de España y Portugal definidos en las negociaciones de adhesión: Portugal aplicará a España y España a Portugal, desde la adhesión, el mismo régimen que la Comunidad dé a cada uno de ellos en cada momento, con las excepciones que se exponen:

— Los automóviles Seat se beneficiarán de los contingentes de importación abiertos por Portugal a empresas comunitarias.

— Las disposiciones del acuerdo sobre productos textiles entre la CEE y Portugal se aplicarán en las importaciones a España desde Portugal, fijándose unos contingentes de base.

— En el caso del tabaco se establece un régimen especial por el que ambos países se aplicarán mutuamente el régimen general acordado con la CEE, abriéndose contingentes específicos para la importación a España de tabaco portugués durante el mismo período pactado entre España y la Comunidad, con las mismas tasas de crecimiento interanual.

— Por último, se acordó que, desde la fecha de adhesión, hasta que se produzca el primer movimiento arancelario, seguirá en vigor el régimen comercial actual entre España y Portugal.

**Pesca:** Este acuerdo entrará en vigor en el momento de la adhesión y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1995. Hay que distinguir la zona costera hasta las 12 millas y las zonas económicas exclusivas, desde las 12 a las 200 millas. En el primer caso, la actividad pesquera recíproca se limita al marco de los acuerdos fronterizos. Y para el caso de las zonas económicas exclusivas (de 12 a 200 millas) se fijan unos techos máximos de capturas que se aplicarán recíprocamente.

Se establece un Plan de Pesca, que se sujetará en todo caso a la Política Pesquera Común. Por medio de este plan se fijarán el número de embarcaciones de cada modalidad y no se permitirá la pesca de merluza con mallas de arrastre de menos de 80 mm., ni el empleo de artes de enmallar, ni más de dos palangres diarios por embarcación.

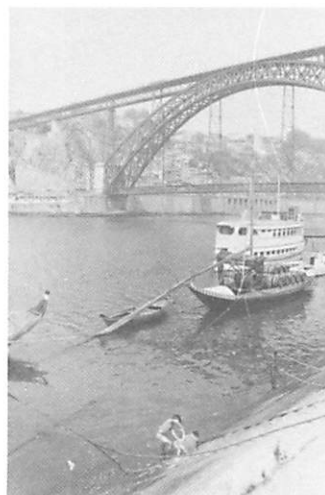
El régimen de pesca en las islas atlánticas de los dos países (Canarias, Madeira y Azores) se determinará posteriormente.

**Agricultura:** En general, España y Portugal se aplicarán mutuamente las medidas transitorias y derogaciones temporales acordadas con la CEE, haciendo algunas excepciones en determinados productos agrícolas, agrícolas transformados y productos de la pesca.

## FISCALIDAD

El planteamiento inicial de este capítulo fue, por parte española, la necesidad de un período transitorio para la introducción en España del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del impuesto especial sobre el tabaco.

En febrero de 1982 el Gobierno español aceptó aplicar el IVA desde el momento de la adhesión, no sólo por las presiones comunitarias, sino también por razones internas de co-





herencia fiscal, así como por las dificultades crecientes de nuestras expectativas a los Estados Unidos.

El capítulo de fiscalidad se cierra definitivamente el 21 de junio de 1983, aceptando la Comunidad la postura española sobre los impuestos del tabaco. España contará con una derogación transitoria de cuatro años para la equiparación del tratamiento fiscal del tabaco negro y el rubio, a contar desde el momento de la adhesión.

## DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

Los temas específicos a los que hace referencia la reglamentación comunitaria sobre derecho de establecimiento son los siguientes: Banca y establecimientos financieros, seguros, contratación de obras públicas y ejercicio de las profesiones liberales. Al comenzar las negociaciones España pidió un período transitorio para el libre establecimiento bancario y para el sector de seguros. Respecto a la contratación de obras públicas, se pidió que, durante el período transitorio, España pudiera someter a algunas limitaciones la participación de empresas extranjeras.

El mayor problema, en el caso de las profesiones liberales, lo representaban los dentistas, por la inexistencia en España de una profesión comunitaria, «*praticien de l'art dentaire*».

Este capítulo fue uno de los seis cerrados el 22 de marzo de 1982, acordándose establecer períodos transitorios en los tres casos que lo había solicitado España: Banca, seguros y dentistas.

## ASUNTOS SOCIALES

Uno de los fundamentos de la Comunidad Económica Europea es la libre circulación de trabajadores entre los diversos Estados miembros. Como en todos los países comunitarios hay un gran número de trabajadores españoles, por este motivo la negociación de este capítulo ha tenido especial importancia.

Al acuerdo de este capítulo se llegó en la última sesión de negociación a nivel ministerial, el 28 de marzo de 1985, al mismo tiempo que en Agricultura, Pesca, Canarias y Recursos Propios. A continuación resumimos los puntos más importantes del citado acuerdo:

— Trabajadores españoles ya instalados en la CEE: Plena equiparación con los comunitarios desde la fecha de la adhesión, sin excluir, como pretendía la Comunidad, a desempleados e incapacitados.

— Familiares de los ya instalados: Los que convivan con ellos en el momento de la firma del Tratado tendrán derecho a acceder al empleo desde la adhesión, sin tener que haber residido tres años previamente en la Comunidad. Las familias que residan en España recibirán las prestaciones familiares del país de empleo tras tres años de período transitorio.

— Trabajadores que se desplacen tras la adhesión: Entre otros acuerdos, se establece un período transitorio de siete

años para la libre circulación, salvo en Luxemburgo, donde será de diez años. Si obtienen durante este tiempo el permiso de residencia, tendrán igualdad de trato con los del país de empleo.

— En materia de Seguridad Social: Desde la adhesión se aplicará el acervo comunitario, excepto en las prestaciones familiares que, hasta 1989, serán las establecidas actualmente por los acuerdos bilaterales de Seguridad Social y, en los casos de Grecia e Irlanda, con los que no existen estos acuerdos, las normas españolas.

— Fondo Social Europeo: España se beneficiará desde la adhesión de sus ayudas y ha presentado la lista de las regiones más desfavorecidas para que se beneficien del mismo trato que las regiones equivalentes del resto de la Comunidad: Andalucía, Canarias, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla y Murcia.



## ARMONIZACION DE LEGISLACIONES

Este capítulo, de un contenido heterogéneo, se cerró el 22 de marzo de 1982, separando todos sus contenidos del tema de Patentes, que pasó a ser capítulo independiente. Trata de las mermeladas, chocolates y de la aplicación en España de la normativa sobre contenido de plomo en la gasolina que se deroga hasta 1987, según petición de nuestros negociadores.

## MOVIMIENTO DE CAPITALES

España, desde el principio, se comprometió a aplicar, a partir de la adhesión, la reglamentación comunitaria sobre pagos corrientes vinculados a la libre circulación de mercancías, movimientos de capitales y transacciones invisibles; pero solicitó un período transitorio para la aplicación de las obligaciones de liberalización de determinadas operaciones incluidas en las listas A y B de la reglamentación comunitaria.

Dentro de la CEE, unos movimientos de capitales están totalmente liberalizados, mientras que otros están sometidos a una especie de libertad condicional. Son los contenidos en las cuatro listas, denominadas A, B, C y D, cuyo contenido resumido explicamos:

— Lista A: Para las transacciones contenidas en ella se conceden autorizaciones automáticas.

— Lista B: Los Estados miembros conceden autorizaciones generales para ciertas operaciones de títulos.

— Lista C: La comprenden movimientos de capitales liberados condicionalmente; cada Estado miembro podrá establecer restricciones en ellos si impiden la realización de su política económica.

— Lista D: Se refiere a los movimientos de capitales a corto plazo, para los que no existe ninguna liberalización.

En la sesión del 22 de marzo de 1982 se cerró este capítulo junto con otros cinco. También se ha acordado un período transitorio de cinco años para la adquisición, posesión y explotación de bienes inmuebles y para la liberalización de las inversiones directas de residentes españoles en em-



presas de los Estados miembros cuyo objeto sea la adquisición, posesión o explotación de bienes inmuebles.

## CUESTIONES ECONOMICAS Y FINANCIERAS

Este capítulo, uno de los seis que se cerraron el 22 de marzo de 1982, no ha presentado problemas especiales. Como la posible inclusión de la peseta en el Sistema Monetario Europeo y en el ECU es voluntaria, España ha dejado para más adelante esta decisión. En el otro aspecto del capítulo se han fijado las cuotas de la participación española en los mecanismos de crédito y empréstitos comunitarios.

## RECURSOS PROPIOS

Lo que en la CEE se entiende por «recursos propios» no son los de cada uno de los Estados miembros, sino los que se destinan a financiar el presupuesto comunitario. Cada país recauda los «prélèvements» agrícolas, los derechos de aduana y el IVA, y luego pone a disposición de la Comunidad los dos primeros y un porcentaje del Impuesto sobre el Valor Añadido no superior al 1,4 por 100 de la base de este tributo.

El cierre de este capítulo se produjo, en la última sesión de negociación, a nivel ministerial, junto con Agricultura, Pesca, Asuntos Sociales y Canarias, el 28 de marzo de 1985. Los estudios económicos permiten deducir que el resultado financiero neto será favorable a España.

## AYUDAS A LOS PAISES EN DESARROLLO

España contribuirá al Fondo Comunitario de Ayuda a los Países en Vía de Desarrollo con 500 millones de ECUs. La participación en el capital del Banco Europeo de Inversiones (BEI) será de 1.100 millones de ECUs, de los que se desembolsará el 10 por 100 en los tres primeros años, tras la adhesión. Uno de los seis vicepresidentes del BEI será español.

## INSTITUCIONES

La participación española en las instituciones comunitarias ha sido quizá el capítulo que ha precisado menor tiempo de negociación. El acuerdo está muy próximo a las posturas iniciales españolas y coloca a nuestro país en una situación muy próxima a las de los países llamados «grandes» en las instituciones comunitarias. Así, en el Consejo contará con ocho votos, frente a los diez de Francia, Gran Bretaña, Italia y Alemania; los cinco de los Países Bajos, Bélgica, Grecia y Portugal; los tres de Irlanda y Dinamarca, y los dos de Luxemburgo. En la Comisión, España contará con dos comisarios, al igual que los «grandes». Asimismo, España entrará en votación con los cuatro países grandes para la elección del decimotercer juez.

En el Parlamento Europeo España dispondrá de 60 esca-



ños, más cerca de los países «grandes» (81 representantes) que de los medianos y pequeños. En cuanto al Banco Europeo de Inversiones, España tendrá derecho a dos directores y a dos turnos de vicepresidencia, correspondiendo un tercer turno a Portugal.

## TRANSPORTES

Este capítulo hace referencia fundamentalmente a los transportes por carretera, único sector sometido por ahora a la normativa comunitaria. Al comenzar la negociación, España solicitó una serie de periodos transitorios y derogaciones temporales, sobre las condiciones de acceso al mercado, organización del mismo y armonización de la competencia, y básicamente la aplicación del tacógrafo.

El 22 de marzo se cerró este capítulo junto con otros cinco. El acuerdo aprobado consiste en la fijación de una derogación temporal de un año para la aplicación del Reglamento comunitario sobre las obligaciones inherentes a la noción de servicio público. Tras ese año se podrá hacer valer el derecho a la compensación financiera prevista en el Reglamento comunitario. La instalación del tacógrafo debe realizarse en los vehículos que están referidos en el Reglamento y se establecen periodos transitorios.

## POLITICA REGIONAL

Desde el comienzo de las negociaciones, España se comprometió a aplicar la normativa comunitaria en materia regional desde el momento de la adhesión, lo que le permitirá beneficiarse a partir de ese mismo momento de todas las ayudas comunitarias.

España ha ido preparando los correspondientes proyectos de desarrollo, que pudieran ser potenciales beneficiarios del FEDER previendo incrementar el volumen de los recursos internos destinados a su financiación para que, desde el momento de la adhesión, nuestro país pueda beneficiarse de manera efectiva de la política regional comunitaria.

Este capítulo se cerró junto con otros cinco, el 22 de marzo de 1982, sin establecer ninguna derogación temporal o periodo transitorio; aunque para posibilitar que España se beneficie del FEDER a partir de la adhesión, se ha acordado que la Comunidad realice las modificaciones que sean necesarias en el reglamento del fondo, antes de que la adhesión se produzca. La modificación fundamental es la cuota española de participación en los recursos del FEDER.

En el Tratado de adhesión se incluirá un protocolo en el que se afirma que el Gobierno español está embarcado en un plan de desarrollo regional, destinado al crecimiento económico de las regiones y zonas menos desarrolladas de España, y se recomienda a las instituciones comunitarias que pongan en marcha todos sus recursos de tipo regional para ayudar a la ejecución de este plan.



## **CRONOLOGIA DE LAS RELACIONES ESPAÑA-CEE**

*9 de febrero de 1962.* El Gobierno español solicita la apertura de negociaciones con la CEE para la asociación de España.

*10 de marzo de 1962.* El presidente del Consejo de Ministros de la CEE envía un acuse de recibo de la petición española.

*14 de febrero de 1964.* El Gobierno español recuerda e insiste en su petición a la CEE.

*11 de julio de 1967.* El Consejo de Ministros de la CEE aprueba el primer mandato de negociaciones con España.

*21 de septiembre de 1967.* Primera sesión de negociaciones celebrada en Bruselas.

*29 de junio de 1970.* España y la CEE firman un acuerdo preferencial que entrará en vigor el 1 de octubre.

*9 de octubre de 1975.* La CEE suspende la continuación de las negociaciones con España como consecuencia de las condenas de muerte del mes de septiembre.

*28 de julio de 1977.* El Gobierno español presenta solicitud formal de adhesión al Mercado Común.

*20 de septiembre de 1977.* El Consejo de Ministros de la CEE se muestra favorable a la negociación y encarga a la Comisión Europea la elaboración de un dictamen.

*19 de diciembre de 1978.* El Consejo de Ministros de la CEE decide abrir las negociaciones para el ingreso de España.

*5 de febrero de 1979.* Se inician en Bruselas las negociaciones hispanocomunitarias.

*7 de diciembre de 1982.* Tras el triunfo electoral del

PSOE, Manuel Marín es nombrado secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas. Se inicia un período de mayor intensidad en la negociación.

*19 de noviembre de 1983.* El presidente del Gobierno español, Felipe González, se dirige a los jefes de Gobierno de los «diez» en demanda de una respuesta clara sobre su voluntad integradora.

*19 de diciembre de 1984.* La negociación hispano-comunitaria concluye los capítulos de desarme arancelario, siderurgia e instituciones.

*25 de febrero de 1985.* Se inicia en Bruselas la fase acuerdo final de la negociación.

*29 de marzo de 1985.* España y la CEE llegan a un acuerdo definitivo para la integración de nuestro país, ratificado al día siguiente por los jefes de Estado y de Gobierno de los países comunitarios.

*7 de junio de 1985.* Se concluye la redacción definitiva del Tratado de Adhesión.

*12 de junio de 1985.* Se firma en Madrid el Tratado de Adhesión de España a la CEE.

## «OS NECESITABAMOS»

«España se une por fin a nosotros. Puedo decirlo muy sencillamente: os necesitábamos. La construcción, la esperanza europea, hubieran quedado como algo parcial, inacabado, sin vuestra adhesión, sin vuestra participación. Cómo no sentirse más fuerte, más ambicioso, con una España que ha alcanzado ya el rango de potencia industrial a nivel mundial; una España que ha sabido reconquistar la libertad y la democracia; una España que quiere conservar sus valores esenciales estando al mismo tiempo firmemente asentada dentro de la modernidad. Ustedes no entran meramente en un club económico. Su adhesión no significa sólo que una potencia se une a otras potencias. No. La realización del Mercado Común forma un todo inseparable con el proyecto europeo, esa empresa de paz y armonía, con la voluntad de consolidar nuestra civilización y de influir todos juntos en el porvenir del mundo.»

**JACQUES DELORS**  
Presidente de la Comisión  
(12-VI-1985)

## INDICE

	<u>Pág.</u>
Introducción .....	5
Hacia la reconstrucción por la unidad .....	7
La creación de las Comunidades .....	14
Principios sancionados por el Tratado de Roma ..	17
Estructura y funcionamiento de las Comunidades Europeas .....	20
Las políticas comunes .....	35
Vocación europeísta de España .....	47
Solicitud española de asociación con la Comunidad Económica Europea .....	50
Acuse de recibo del presidente del Consejo de Ministros comunitario .....	50
Intervención del Rey de España, Don Juan Carlos I .....	63
Discurso del presidente del Gobierno español, Felipe González .....	64
Síntesis del Tratado y del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas .....	67
Cronología de las relaciones España-CEE .....	83
Palabras del presidente de la Comisión, Jacques Delors .....	85

## Entrevista a Fernando Morán

ANTONIO GARCÍA SANTESMASES

Fernando Morán ha sido ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno español (1982-1985), embajador ante Naciones Unidas (1985-1987) y cabeza de lista del Partido Socialista al Parlamento Europeo en distintas convocatorias (1987, 1989 y 1994). Gran experto en temas de política interna-

cional, entre sus obras podemos citar *Una política exterior para España* (1980), *España en su sitio* (1990), *Tiempo de reformas* (1999), *Viaje al fondo del túnel* (1999) y, la última, *Palimpsesto* (2002). Nos hemos dirigido a él para comentar algunos aspectos de su último libro.

*En tu último libro, «Palimpsesto», vuelves a realizar una serie de reflexiones acerca de las claves de tu actuación política. Es una actuación que se enmarca en las coordenadas de una generación que tuvo en el europeísmo una de sus banderas. Has insistido en muchas ocasiones en que el objetivo de la política exterior de nuestro país era poner a España en su sitio, producir la incorporación de España en las instituciones comunitarias y acabar con el aislamiento. Muchos grupos políticos coincidían en ese proyecto y en la normalización de esas relaciones. Quizás donde estén las diferencias sea en tu esfuerzo por marcar un perfil propio, por considerar que la política exterior, como dices en tu último libro, no consiste sólo en participar por mantener un margen de maniobra dentro del sistema. ¿Ha sido esa pretensión tuya una constante de la política exterior española o fue interrumpida con tu relevo en el Ministerio de Asuntos Exteriores en 1985?*

La inserción de España en el contexto internacional que le correspondía, Europa, era sentida por la cultura de la restauración de la Democracia como un objetivo esencial. Constituyó una meta de la acción para superar el franquismo, como una garantía del desarrollo económico, social y político y como el complemento indispensable para la construcción de instituciones representativas. El europeísmo fue elemento común y aglutinante de las distintas fuerzas de la oposición y supuesto imprescindible y explícito del momento constituyente. No se trataba solamente de un factor del consenso, sino una de las bases esenciales del mismo. Era necesario insertar al país en su escenario y desde él abordar en mejor posición para defender los propios intereses.

Existía conciencia casi unánime de que el aislamiento, el «recogimiento canovista», la marginación derivada de la falta de pulso nacional, de las inferioridades económicas o militares, las compensaciones —acción de Marruecos— coloniales y la cuarentena

del régimen —pagando en cada ocasión un alto precio en intereses y en inferioridad negociadora—, habían encerrado a la nación en límites excesivos y significaron una inferioridad internacional notoria, causa de nuestro complejo de inferioridad del que el nacionalismo españolista trataba de salir mediante una retórica poco creíble o con actos desproporcionados.

La necesidad de participar en pie de igualdad en nuestro escenario principal no se le escapaba a casi nadie. Pero esta inserción y la superación de la situación de dominación condujo a algunos a pensar que, una vez admitidos en el sistema en pie de igualdad en el lugar que nos correspondía, habría poco o ninguna posibilidad para ir consiguiendo el margen que a cada país puede corresponder. Una visión más bien mecanicista del sistema internacional. La realidad de que, reconocidos jurídica y políticamente, era necesario ir definiendo desde dentro —con esfuerzo diario, incluso conceptual— el ámbito de autonomía que era posible. Yo intenté, en efecto, definir esta situación a partir de estos elementos: 1) El sistema funciona mejor cuando cada fuerza —cada Estado, cada comunidad nacional— encuentra en él un ámbito propio donde explicitar y perseguir sus intereses. No solamente un margen de autonomía era posible, sino que contribuía al mejor funcionamiento del sistema. 2) En una situación de diferencias de poder y de liderazgo de una superpotencia, quien no logra esta autonomía mínima, se sateliza. 3) Satélite no es quien en ocasión coincide con el fin y propósito del superior, sino quien lo hace mecánicamente. 4) En el tema de las alianzas y en la Unión Europea, aparte de la cuestión primaria de *estar* o *no estar*, es esencial la de *cómo estar*. 5) En cuanto a los intereses, justo a la adaptación a los comunes, es esencial la identificación, formulación y presencia de los propios.

En definitiva: el participar no significa una especie de fin de la historia, ni el fin del necesario esfuerzo nacional.

Es cierto que en algunos momentos posteriores a aquel en que yo me esforcé en definir esta lectura y ejecutar una política, hubo una disminución del empeño de definir nuestro propio ámbito. En el momento de la Guerra del Golfo (1990-1991), por ejemplo, pareció que todo se limitaba a estar presentes, y no en definir la legitimidad de la respuesta a la violación del Derecho Internacional, ni a ninguna proyección del futuro de la región. En menor medida, en el desarrollo de la Comunidad Europea es donde se tomaron más iniciativas: a la vista del objetivo común, pero teniendo en cuenta nuestras realidades. También en la política mediterránea.

*Se ha dicho que la primera visita de un ministro español de Asuntos Exteriores es a Rabat. Tú eres un gran conocedor de la evolución de Marruecos y nos gustaría conocer tu opinión acerca de algunos puntos clave en la evolución de ese país: ¿estamos condenados a avalar una modernización sin democracia so pena de provocar un avance del fundamentalismo islámico? Durante años Occidente ha mirado hacia otro lado en relación a la política interna del reino de Marruecos alegando que siempre era preferible un aliado fiel antes que dejar vía libre a las propuestas islamistas radicales. Este olvido acerca de las promesas no cumplidas de reformas y democratización ha ido unido a una política de olvido de las reivindicaciones del pueblo saharauí. ¿Cuál es la evolución posible en los próximos años?*

No soy fundamentalmente pesimista respecto a la evolución de Marruecos. Modernización y democracia no son opciones que se opongan. Por el contrario, la democracia es

el régimen y el sistema de valores en que culmina un verdadero proceso de modernización. Bien es verdad que en ocasiones se ha expuesto que la adaptación a la técnica y a la secularización pueden ser alcanzados desde un *gobierno desde arriba*, modernizador, y que en un momento de participación popular puede obstaculizar los objetivos de las élites modernizantes. Incluso en lo que se refiere a nosotros y a Latinoamérica como consecuencia de la doctrina —de la teoría de los estadios económicos tan de moda en los años sesenta en la obra de Rostow—, a cada estadio económico correspondía una lectura en términos de instituciones políticas. Fue un arma de los modernizadores tecnócratas y con una visión de gobierno para el pueblo por las minorías.

La gran cuestión en Marruecos y en otros países árabes es si el islamismo es necesariamente negador del gobierno representativo.

En los próximos años, el destino de Marruecos dependerá: 1) de si la Monarquía es capaz de favorecer u obstaculizar las instituciones representativas; 2) de si el islamismo encuentra oficio y lugar en este sistema, o se concreta como única y real oposición; 3) de si la relación con España se desarrolla fluidamente con sus consecuencias en lo que se refiere a la relación Marruecos-Unión Europea; 4) del desarrollo de clases medias; 5) de un equilibrio entre Corona y partidos; 6) del desarrollo de la sociedad civil, que es más real que en casi todos los países árabes.

En lo que se refiere a la relación Marruecos y España, no creo que estemos condenados a que las diferencias prevalezcan sobre los intereses que pueden ser comunes. Hay que desacralizar la relación y huir de una visión de un choque de civilizaciones. A ninguno de los dos Estados le conviene la crisis. Evitar la crisis subsistiendo las diferencias es, probablemente, lo más adecuado. Hay que socializar la relación: es decir, favorecer el contacto entre las culturas y las comunidades.

*En los años 1985-1987 fuiste embajador de España en Naciones Unidas. Cuentas en tu libro que, a partir de conversaciones con figuras importantes de la política exterior norteamericana, llegaste a la conclusión de que los estadounidenses verían puestos en juego sus intereses vitales si se produjeran conflictos incontrolables en México, en Alemania y en el Golfo. Muchas cosas han ocurrido desde entonces, entre otras la Unidad de Alemania y la caída de los países del Este. Tras el «Fin de la historia», ¿estamos abocados a un choque de civilizaciones?, ¿cómo ves la situación actual de la política norteamericana?, ¿crees que prevalecerán los planteamientos unilateralistas o que se impondrán consideraciones de tipo multilateral?*

En el libro a que te refieres, recuerdo conversaciones con Henry Kissinger en las que éste enunciaba los escenarios de conflicto y las cuestiones esenciales para los Estados Unidos. Éstos eran, entonces: 1) relación polémica con la URSS (estábamos en 1986-1987); 2) México; 3) el Golfo Árabe y 4) en menor medida, Corea.

La relación bipolar EE.UU.-URSS no existe hoy. Como aglutinante para los occidentales bajo los Estados Unidos, se ha tratado de sustituirlo por un inevitable choque de civilizaciones. No creo que el análisis de Huntington sea correcto. Simplifica demasiado. Las sociedades islámicas son más complejas de lo que él describe.

En cuanto a los Estados Unidos, en primer lugar, siendo una potencia militar inalcanzable y la primera potencia económica, su *hard power* (economía, política, capacidad militar) no se acompaña de una capacidad de proponer valores que se correspondan



a estas realidades de poder. En la *política de contención*, los estadounidenses fueron capaces de *convencer*, por lo menos, a los que eran convencibles; ahora no. Un autor estadounidense, J. Nye, ha publicado hace unos dos años una obra cuyo título es ilustrativo de esta realidad: *La paradoja del poder americano, ¿por qué la única superpotencia no puede hacerlo sola?* Le falta capacidad de transmitir imagen y de legitimar el poder cultural y político, o la ideología: el *soft power*.

Se mantendrá en última instancia una lectura predominantemente unilateralista. Incluso cuando en el pasado verano de 2002 se dio la batalla en Washington por los menos halcones por ir a Naciones Unidas para preparar la acción de Iraq, nadie negó —ni Powell ni los antiguos como Scowfrot o Baker— que en todo caso el gobierno estadounidense estaba legitimado para actuar unilateralmente. Y luego se han producido las resoluciones del Congreso y el Senado. Lo que no se puede descartar es que la acción de los aliados, Inglaterra desde dentro, Francia y Alemania desde el margen, pueden tener influencia en la modulación. Ni tampoco se puede descartar la acción de la opinión estadounidense liberal.

En cuanto a la situación general política estadounidense: 1) Hace mucho que el Congreso ha tenido tan poca influencia y la gran prensa liberal está más resignada. Bush tiene más poder que ningún otro presidente desde Roosevelt en la época de guerra. 2) En la actual administración domina la cultura del secreto: Cheney no solamente se ha negado a mostrar su agenda de contactos con los grupos económicos, sino que se opone a que los papeles de Reagan pasen a los archivos públicos. Quizás la diferencia entre Bush padre y Bush hijo es que el primero, deformado por la opción tejana, tenía una formación del Este, mientras que el hijo se presenta como de Tejas.

En cuanto a la acción en Iraq, el propósito está claro. Pero: el coste de la guerra es alto: W.D. Nordhaus (*New York Review of Books*, 6 de diciembre de 2002) la cifraba entre 121.000 millones de dólares (guerra corta y favorable) y un billón (trillón en americano), 500.000 millones (guerra larga y poco favorable). Y esto cuando el objetivo de rebajar los impuestos es irrenunciable. Luego está el problema de ¿cómo se reconstruye Iraq?, ¿y la región? No ya el *nation building* rechazado por Bush en su campaña electoral, sino el *region building*.

*Has sido durante doce años parlamentario europeo. Uno de los temas más interesantes del libro son las reflexiones acerca de la construcción europea. Por un lado tenemos la ampliación a distintos países. Incluso se ha suscitado recientemente el problema de la incorporación de Turquía. ¿Debería Europa aceptar la integración de Turquía?, ¿debería rechazarla por motivos religiosos?, ¿hay diferencias en la perspectiva europea y la estadounidense sobre este tema?*

Turquía: sí. Rechazarla por motivos religiosos sería retroceder siglos. Pero es evidente que el instinto europeísta se basa en la creencia de que Europa es tradición greco-latina, renacimiento, ilustración, laicismo. Europa son valores y capacidad de integración de culturas diferenciadas.

Ahora bien: en el proceso de integración, como en el de cualquier otro país, se trata de diferentes ajustes. En el caso de Turquía, estaría en el respeto a los derechos humanos y en una laicización suficiente.

Hay una diferencia en la visión de los Estados Unidos y Europa respecto a la

adhesión de Turquía. La visión general americana es la estratégica: papel de Turquía durante la guerra fría, y ahora en la región. Los europeos, aparte del énfasis en los derechos humanos, tienen que estimar el peso de Turquía (primer país después de Alemania demográficamente) en el voto del Consejo, en las instituciones parlamentarias, comisarios, etc.

Por otro tenemos el problema de la organización interna: ¿Europa de Estados? ¿Europa federal? ¿Europa de naciones sin Estado? ¿Cómo ves el problema de la organización interna de Europa?

En la construcción europea juegan dos legitimidades: la de los Estados y la de los pueblos. «Una unión cada vez más estrecha entre los Estados y entre los pueblos» (dicen los Tratados). Mi respuesta sería: una Europa de los Estados inspirada en un principio federal. En cuanto a la organización: el Consejo se basa en la igualdad de los Estados —y en la composición de mayorías de aprobación y de defensa. Es, a pesar de todo, el más sensible al control democrático a través de tu propio Ministro de Asuntos Exteriores. La Comisión es el motor del impulso federativo, pero sus miembros son menos controlables. En cuanto al Parlamento Europeo, la cuestión esencial es el control no ya político, sino psicológico y sociológico de sus diputados. Y de la creación de verdaderos partidos políticos europeos. En cuanto a las naciones sin Estado, su participación no puede imposibilitar la acción del Consejo.

*En tu libro planteas el problema de las distintas fases de la Unión Europea. De una Europa cuyos socios fundadores partían de una gran homogeneidad cultural a una situación de multiplicidad de lenguas, de culturas, incluso hasta llegar a una sociedad multiétnica. En estas circunstancias aludes al debate entre Habermas y Touraine acerca del sentimiento europeo, acerca del nuevo patriotismo europeo, acerca de la posibilidad de combinar distintos sentimientos de pertenencia. ¿Crees que florecerá un pueblo europeo, una opinión pública europea, un sentimiento de pertenencia que supere los marcos del actual Estado-nación?, ¿crees posible compartir distintos sentimientos de pertenencia?*

Efectivamente, la Europa del Tratado de Roma estaba compuesta de miembros más homogéneos, política, social y culturalmente. La de los 25 es más diversa. Las perspectivas, nacidas de las historias nacionales, son muy diferentes.

El patriotismo constitucional de Habermas es una lectura comprensiva y limitada de los nacionalismos de cada comunidad. ¿Surgirá un pueblo europeo? No es imposible. Depende de la obra de los hombres de la cultura y de los medios. Creo que sí que es posible la construcción de una identidad europea. Es necesaria una nueva Ilustración.

*Al hablar de Europa es imprescindible afrontar el tema de la posibilidad de una política exterior y de defensa específicamente europea que cuente a la hora de las grandes decisiones, que sea relevante en los momentos decisivos. En tu libro hablas de la incapacidad de Europa ante el drama yugoslavo y de su inoperancia en la Guerra del Golfo de 1990. ¿Crees que Europa dará el salto hacia constituirse en sujeto de la política internacional o prevalecerá el vínculo trasatlántico entre Estados Unidos y Gran Bretaña?*

Hay políticas bastante comunes —o percepciones— respecto a Israel o África. Los autores estadounidenses no descartan que en las próximas décadas la primacía internacional de los Estados Unidos sea superada o igualada por Europa.

Todo Gobierno británico, y quizás su opinión pública, tratará de mantener la relación especial con Estados Unidos pero cada vez más compatible con su dimensión europea. No se dice que Gran Bretaña ha mantenido tantas guerras en territorio continental europeo como Francia, muchas más que Italia.

*Desde hace años eres un conocedor de toda la literatura que ha surgido acerca de la «Vuelta de la religión», de la emergencia de los fundamentalismos. Europa tiene uno de sus retos en la relación con el Mediterráneo. El Mediterráneo puede ser un mar de paz o una zona de conflictos permanentes. Aludes en tu libro a tus visitas a Israel en momentos en que la paz parecía posible y la existencia de dos Estados: una perspectiva que ganaba adeptos. Todo esto ha cambiado. ¿Qué previsiones tienes acerca de la evolución de esta situación?*

El fundamentalismo islámico, en efecto, me ha interesado desde hace mucho tiempo. Pero soy consciente de su complejidad y de la diversidad de sus fenómenos. El reconocimiento de un Estado palestino es bastante aceptado en Israel. Ahora bien, el Likud y los partidos a su derecha tratan de configurarlo como desarmado y satelizado. En cuanto al futuro inmediato, son esenciales los datos de las elecciones en enero de 2003 y los efectos en la región de una acción bélica sobre Iraq esta primavera.

*Por último, toda tu vida política ha sido un esfuerzo por encontrar un margen de maniobra dentro del sistema, porque éste no se cierre y se abra a reformas imprescindibles. Hoy estamos en un momento de polarización donde frente a la figura del reformista van apareciendo como figuras hegemónicas el conservador, que no quiere ningún cambio, y el disidente, que pone en cuestión la propia lógica. ¿Cabe establecer alguna conexión entre reforma política dentro del sistema y disidencia moral fuera de las instituciones?*

El disidente niega el sistema en que vive y sus valores. Aspira a convertirse en opositor: es decir, en alguien al que se reconoce la acción para cambiar el entorno y los valores en el sistema existente. El opositor es la institucionalización del disidente. La democracia convierte al disidente en opositor. Es decir, asimila al disidente. El opositor es un *cives*, el disidente niega los valores instituidos. Pero, incluso en democracia, la integración sociológica y política puede no ser total, incluso no suficiente. En qué medida favorece la transformación del disidente en opositor es un criterio para valorar la capacidad integradora de una democracia.



# 30 razones para 30 años de España en la Unión Europea

#30añosUE

12 de junio de 1985: Detrás de la decisión de España de firmar el Tratado de Adhesión a las entonces Comunidades Europeas se adivinaban las ansias de un país por superar un pasado autoritario, consolidar su frágil democracia -como acababa de demostrar el fallido intento de golpe de estado- y modernizar un país anclado al otro lado de los pirineos. Treinta años después, las fotos de estas dos Españas poco tienen que ver: Las profundas desigualdades económicas entre sus regiones, la modesta capacidad industrial del país, el modelo agrícola dominante, la falta de infraestructuras clave para la apertura del país al turismo y al mercado exterior apenas tienen reflejo en la moderna España de hoy.

Los analistas se han referido a menudo a nuestro ingreso en la UE como **el Plan Marshall que España nunca tuvo** y tanto necesitaba para potenciar su desarrollo. Si nuestra renta per cápita rozaba el 72% de la media europea en 1986 (con 12 países miembros) hoy es del 94% respecto a la UE de los 28 -y en los años previos a la crisis llegamos a superar en cinco puntos esta media-, lo que nos invita a transitar del grupo de países receptores netos de ayudas comunitarias al de los países contribuyentes. Los entonces 38,3 millones de españoles contaban con una esperanza de vida de 76,4 años. Hoy somos ya 46,5 millones de habitantes con una esperanza de vida entre las más longevas en Europa (83,2 años). En medio, tres décadas de inmersión en Europa que nos dejan la participación en una moneda común y un saldo positivo en nuestras arcas. Y es que la UE ha invertido solo en fondos regionales (FEDER, FSE y Cohesión) en España la friolera de 150.000 millones de euros desde 1986 hasta hoy.

Pero la apuesta por la Unión Europea nunca se entendió como un mero juego de sumas sino como un proyecto de paz, estabilidad y democracia. Tres décadas de pertenencia al Club Europeo no han limitado sus efectos a la transformación económica del país -quizás más vulnerable hoy a los efectos de la globalización y la reciente crisis económica internacional, cara y cruz de nuestra apertura al mundo-, sino que han provocado avances importantísimos en **la modernización de la sociedad, la protección de sus ciudadanos y consumidores, la política exterior y los asuntos de justicia e interior** - en los que la UE impacta sobre todos sus Estados Miembros y en donde, de manera indudable, España ha identificado sus prioridades y estrategia internacional.

Pese a la crisis financiera de estos últimos siete años, la actualidad nos dibuja hoy como un Estado Miembro moderno, **profundamente europeísta** (como confirman 30 años de encuestas y eurobarómetros), que ocupa el quinto puesto por peso y población en este Club de 28 y que destaca, entre otras cosas, por haber servido de catalizador en el impulso de políticas claves tan diversas como la lucha antiterrorista y la euroorden de detención, la ciudadanía europea o la política de cohesión, y haber liderado las relaciones exteriores de Europa hacia Latinoamérica y la ribera sur del Mediterráneo.



En el seno del Parlamento Europeo, el peso de España prevalece en una arquitectura parlamentaria que acoge a 54 eurodiputados y que ha visto ya pasar por su hemiciclo a tres presidentes de la Eurocámara: Enrique Barón (1989-92), José María Gil Robles (1997-99) y Josep Borrell (2004-07).

¿De qué nos ha servido estar en la UE? Los avances españoles en la investigación del cáncer de mama, el etiquetado de alimentos para mejorar nuestra seguridad alimentaria, la promoción de la agricultura biológica, la protección de los derechos de los pasajeros aéreos o de los consumidores que compran en Internet, la reducción de gastos de roaming cuando telefonamos desde el extranjero, la defensa de tantos espacios naturales enmarcados en la Red Natura, los 14.000 kilómetros de autovías cofinanciadas con fondos europeos, las líneas ferroviarias de alta velocidad que hoy vertebran España, las becas erasmus de los que somos primeros receptores y otro sinfín de avances son ejemplos que nos equiparan a nuestros vecinos del norte y conforman lo que hoy asumimos con toda naturalidad como “marca Europa”.

Es obvio sin embargo que la UE sigue siendo hoy una historia de éxito incompleto, en eterna transformación, con tendencia a la digestión lenta de sus ampliaciones, ambiciosa siempre en su defensa de valores democráticos pero remolona en la comunitarización de algunas políticas clave (inmigración, política fiscal, unión bancaria, seguridad y defensa) y con grandes retos por delante para superar a sus competidores globales en sectores clave como la educación o la inversión en I+D.

Agrupando todos estos elementos ofrecemos a continuación una lista –que no pretende ser exhaustiva– de 30 claves que ayudan a entender la evolución de nuestro país en estos 30 años de pertenencia al Club comunitario, así como los retos a los que nos deberemos enfrentar desde el Parlamento Europeo en los próximos años para continuar modelando, con esfuerzo común, la arquitectura de este ambicioso edificio en obras que compone la Unión Europea.

Ignacio Samper,  
Director de la Oficina de Información del Parlamento Europeo en España  
*Madrid, 5 de junio de 2015*



## 1. ¿Cuánto aporta y recibe España?

Las contribuciones financieras de los Estados miembros al presupuesto de la UE se reparten de forma equitativa conforme a los recursos. Cuanto mayor sea la economía de un país, más paga, y viceversa. El presupuesto de la UE no pretende redistribuir la riqueza, sino más bien centrarse en las necesidades de todos los europeos en su conjunto. En la práctica, el 80 % del presupuesto de la UE es gestionado por los gobiernos nacionales o regionales. A través de subvenciones, préstamos y otras formas de financiación, el presupuesto de la UE ofrece apoyo financiero a cientos de miles de beneficiarios como estudiantes, investigadores, ONG, PYME, ciudades, regiones y muchos otros

Desglose de las relaciones financieras de España con la UE en 2013:

- Gasto total de la UE en España: 13.752 millones de euros (1,36% de la Renta Nacional Bruta de España)
- Gasto total de España en el presupuesto de la UE: 10.376 millones de euros (1,02% de su Renta Nacional Bruta)

### **Más información:**

España en la UE: [http://europa.eu/about-eu/countries/member-countries/spain/index\\_es.htm](http://europa.eu/about-eu/countries/member-countries/spain/index_es.htm)

## 2. Fondos Comunitarios: en busca de la convergencia

España es un país de contrastes, desde su rico patrimonio cultural a su diverso y hermoso paisaje, pero también de persistentes diferencias económicas entre sus regiones. Los Fondos Regionales (Gasto del Fondo Europeo desarrollo Regional – FEDER, del Fondo Social Europeo – FSE- y del Fondo de Cohesión) – no incluye desarrollo rural ni pesca, desde 1986, han invertido 150.000 millones de euros en España.

- 1986 y 2006: 118.000 millones de euros<sup>i</sup>
- 2007-2013: 35.000 millones de euros<sup>ii</sup>
- Asignación 2014-2020: 28.000 millones de euros<sup>iii</sup>

<sup>i</sup> Fuente: "La mayor operación de solidaridad de la historia Crónica de la política regional de la UE en España" [http://ec.europa.eu/spain/pdf/operacionsolidaridad\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/spain/pdf/operacionsolidaridad_es.pdf)

<sup>ii</sup> La asignación de España para 2007-2013 35 000 millones de euros. Este periodo aún formalmente no está cerrado, ya que se puede aún ejecutar gastos hasta el 31 de diciembre 2015.

<sup>iii</sup> Resumen [http://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/information/cohesion-policy-achievement-and-future-investment/factsheet/spain\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/regional_policy/sources/information/cohesion-policy-achievement-and-future-investment/factsheet/spain_es.pdf) y nota de prensa



### 3. Economía

Desde su entrada en la Unión Europea, España ha doblado su **Producto Interior Bruto (PIB)**, pasando de 476.400 millones en 1986 a 921.700 millones en 2013. Asimismo, ha acortado la distancia con respecto al resto de integrantes de la UE en lo que se refiere al PIB. Entró en la UE con un PIB equivalente al 72% de la media de la UE de entonces y en el 2014 se situaba en el 94%.

Con estos datos, el principal desafío al que se enfrenta el país es potenciar el crecimiento económico y el empleo, corregir los desequilibrios económicos y fortalecer las instituciones en este ámbito. Esto será fundamental para garantizar unas finanzas públicas sostenibles, de acuerdo a las recomendaciones trasladadas a los países del sur de la Unión Europea, incluido España. En este contexto, España se ha beneficiado recientemente de los **instrumentos de Asistencia Financiera europea** al recibir más de 41.000 millones de euros para apoyar la reestructuración y reforma de su sector bancario. El 23 de enero de 2014 finalizó el programa de asistencia financiera a España.

### 4. Lucha contra la evasión fiscal y el blanqueo de capitales

La entrada de España en la UE es también la historia de la incorporación a un club con distintas normas de juego en materia de política recaudatoria. La soberanía fiscal es uno de los derechos soberanos fundamentales de los Estados miembros, que han cedido algunas competencias a la Unión en este ámbito. La armonización fiscal ha sido y seguirá siendo un asunto de interés en la UE como instrumento para alcanzar el objetivo de un mercado único, la unión política europea y para poner coto a la evasión fiscal, el *dumping* (deslocalización fiscal) y los paraísos fiscales, que tanto daño hacen a las arcas públicas. El reciente caso conocido como **#Luxleaks**, por el que Luxemburgo permitió que casi 350 multinacionales firmaran acuerdos secretos para rebajar sus impuestos, ha contribuido a una mayor implicación de los Estados miembros sobre estas prácticas desleales.

En esta misma línea, el Parlamento ha endurecido las normas contra el blanqueo de capitales y ha formulado hasta cuatro directivas contra este tipo de prácticas. Según la **directiva ant blanqueo** aprobada este año, los países de la UE tendrán que tener registros centralizados con los nombres de los propietarios efectivos de las empresas, accesibles tanto a las autoridades como a las personas con un *interés legítimo*, por ejemplo, periodistas. Uno de los retos pendientes para esta legislatura será la creación de una nueva *fiscalía europea* para investigar delitos financieros contra la UE.

Según las estimaciones de la ONU, **el blanqueo de capitales representa cada año entre el 2% y el 5% del PIB mundial**. En concreto, se estima que **cada año la UE pierde al menos de 1 billón de euros como consecuencia de operaciones fraudulentas**. La propuesta legislativa enmendada por el Parlamento Europeo obligaría a los Estados miembros a crear registros públicos centrales con información de los titulares reales de cualquier tipo de entidad jurídica, ya sean empresas, fideicomisos, mutuas, fundaciones o holdings.



**Más información:**

**Reglas más estrictas contra la evasión fiscal y la financiación del terrorismo:**

<http://www.europarl.europa.eu/news/es/news-room/content/20150513IPR55319/html/Reglas-m%C3%A1s-estrictas-contr-la-evasi%C3%B3n-fiscal-y-la-financiaci%C3%B3n-del-terrorismo>

**La UE endurece su postura contra la evasión fiscal**

[http://ec.europa.eu/news/economy/121211\\_es.htm](http://ec.europa.eu/news/economy/121211_es.htm)

## 5. Pymes

Las pequeñas y medianas empresas (PYMEs) constituyen la espina dorsal de la economía española: son creadoras de empleo, depositarias de saber-hacer empresarial y fuente de innovación, contribuyendo muy directamente a la cohesión económica y social.

El objetivo de la UE es ayudar a los empresarios mejorando el contexto en que se mueven, permitiéndoles hacer frente a los retos que conlleva una economía globalizada basada en el conocimiento y desarrollar más fácilmente su potencial.

Una de las instituciones que más vela por las PYMEs es el Banco Europeo de Inversiones (BEI). El BEI establece líneas de crédito en colaboración con entidades financieras nacionales y locales, que utilizan los fondos para financiar proyectos de inversión en PYMEs.

En el periodo 1986-2008, las líneas de crédito a entidades financieras españolas alcanzaron los 21.000 millones de euros, lo que supone el 22% de las inversiones totales del banco en España. El BEI ha firmado préstamos con este fin con 59 entidades intermediarias que incluyen la práctica totalidad de los grandes bancos y cajas, la mayoría de las cajas rurales, algunas cooperativas de crédito y finalmente institutos de finanzas de diversas Comunidades Autónomas.

Recientemente, en 2014, el BEI ha destinado el 66% (7.854 millones de euros) de sus inversiones totales en España a apoyar a las PYMEs españolas. Este montante, junto a los 7.700 millones del programa Horizonte 2020, aprobado en noviembre de 2013 por el Parlamento Europeo, convierten a España en uno de los Estados Miembros más beneficiados por los fondos europeos destinados a la PYME.

**Más información:**

**Actividades del BEI en España 1986-2008 - Financiado proyectos para el futuro :**

[http://www.eib.org/attachments/country/spain\\_2008\\_es.pdf](http://www.eib.org/attachments/country/spain_2008_es.pdf)

El BEI en España: <http://www.eib.org/projects/regions/european-union/spain/index.htm?lang=-ess>.

## 6. Exportaciones: internacionalización de la producción española





De la mano de nuestra entrada en la UE vino la apertura definitiva de la economía española y una mayor presencia en la escena internacional, especialmente fructífera desde el punto de vista de las exportaciones en las que nuestro país juega un papel muy importante en sectores clave como el hortofrutícola, los bienes de equipo, los productos químicos o el automóvil. La fotografía fija de entonces y que ahora da la medida de la importancia de esta actividad: **en 1985 el peso de las exportaciones sobre el PIB representaba el 21,6% y 30 años después este mismo índice asciende al 34%**. Así hoy casi dos tercios del comercio español se realizan con sus socios comunitarios, con Francia (16,59%), Alemania (10,97%), Portugal (7,78%), Italia (7,43%) y Reino Unido (7,27%) a la cabeza.

Según datos del Ministerio de Economía, de enero a diciembre de 2014, **las ventas al exterior aumentaron un 2,5%** y superaron por primera vez los 240.000 millones de euros. España cerró así el año con un comportamiento positivo de sus ventas al exterior, que superaron el ritmo de crecimiento de las exportaciones europeas (1,3%) y de países como Italia (2,0%), Francia (-0,2%) o Reino Unido (-11,1%).

Desde el punto de vista de los recursos humanos, en España una amplia mayoría de los puestos de trabajo están unidos a las exportaciones y son ocupados o bien por trabajadores escasamente cualificados o bien por trabajadores de alta cualificación. En total, 1,3 millones de puestos de trabajo dependen directamente de las exportaciones y de ellos, el 60% se concentran en el sector servicios. En el conjunto de la UE, las exportaciones al resto del mundo sustentan un total de 31,1 millones de empleos. Entre 1995 y 2011, los puestos de trabajo que dependen de las exportaciones aumentaron en 12,5 millones.

**Más información:**

El libre comercio es una fuente de crecimiento económico:

<http://bookshop.europa.eu/es/comercio->

[pbNA7012022/?pgid=lq1Ekni0.1ISR00OK4MycO9B000077DGgQfE;sid=oitWms\\_W4qFWppqm-XblPa3zAOgqvoK1vFk=?CatalogCategoryID=sciep2OwkgkAAAE.xjhtLxJz](http://bookshop.europa.eu/es/comercio-pbNA7012022/?pgid=lq1Ekni0.1ISR00OK4MycO9B000077DGgQfE;sid=oitWms_W4qFWppqm-XblPa3zAOgqvoK1vFk=?CatalogCategoryID=sciep2OwkgkAAAE.xjhtLxJz)

Informe de Comercio Exterior. Diciembre 2014:

[http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/ficheros/noticias/2014/150218\\_Informe\\_Comex\\_Diciembre\\_2014.pdf](http://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/prensa/ficheros/noticias/2014/150218_Informe_Comex_Diciembre_2014.pdf)

TRADE and Jobs - CE

<http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/trade-and-jobs/#spain>

## 7. Estados Unidos y la oportunidad comercial. TTIP

La Unión Europea ha supuesto una oportunidad comercial en todos los sentidos. Desde su integración en la Unión Europea, España se ha externalizado no solo con sus vecinos comunitarios, sino que además con países terceros, al pertenecer al mercado único más grande del mundo.

A escala mundial, España tiene un peso específico mucho mayor al pertenecer al bloque de la UE. Esto se traduce en beneficios claros a la hora de actuar en el seno de la OMC (Organización del



Mundial del Comercio), velar por nuestros intereses empresariales en el extranjero o negociar acuerdos de libre comercio (por ejemplo con Corea del Sur, Sudáfrica, México o Chile).

Estados Unidos es uno de los países terceros más importantes para la Unión Europea y España. Actualmente, el sexto destino al que más exporta nuestro país es Estados Unidos, pero las relaciones con el país norteamericano vienen de lejos. Desde los años 50, España, tras padecer las adversidades del aislamiento económico por parte de Occidente a la dictadura franquista, ha aspirado a conseguir formar parte del orden económico occidental, de la economía de mercado. Ello pasaba por integrarse verdaderamente en la Europa rica, moderna: en la Europa occidental, lo que a su vez serviría de pretexto para acercar posturas con Estados Unidos.

El reto europeo culminó con la firma del Tratado de Adhesión el 12 de junio de 1986 mientras que el estadounidense quedó plasmado con el apretón de manos entre Felipe González y Bill Clinton con motivo de la firma entre Bruselas y Washington de la Agenda Transatlántica, en 1995 en Madrid. Desde entonces, esta toma de contacto ha sido vital a la hora de moderar las tensiones transatlánticas, especialmente las de carácter económico y comercial.

Ahora, en plenas negociaciones entre Washington y Bruselas por el acuerdo de Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión (más conocido como TTIP, por sus siglas en inglés), España, al igual que los otros 27 Estados Miembros, se beneficiaría de este acuerdo que sería el más importante de la historia por su volumen comercial. Según previsiones de la Comisión Europea, el acuerdo implicaría:

- Un aumento del valor del comercio transatlántico de más del 50%, actualmente es de 960.000 millones de euros al año.
- Un crecimiento del PIB de la UE de 120.000 millones de euros anuales.

Pese a los beneficios esperados, el acuerdo está despertando en la sociedad europea recelos que el Parlamento Europeo está teniendo cada vez más en cuenta. La Eurocámara, cuyo visto bueno es imprescindible para cualquier futuro acuerdo, ha avisado que este ha de garantizar los estándares europeos de protección laboral y del medioambiente, asegurar un elevado nivel de protección de los datos personales en defensa de los consumidores y ser objeto de información plena e inmediata al Parlamento Europeo y de divulgación continua y transparente.

**Más información:**

Dirección General de Comercio, Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/trade/>

Portal TTIP de la Comisión Europea: <http://ow.ly/D51ss>

Resolución del Parlamento Europeo de mayo 2013 sobre el TTIP: <http://ow.ly/D516n>.

## **8. Proyectos de I+D+i: el reto pendiente**



El dato global de la inversión en I+D es el que mejor sintetiza el atraso tecnológico de España en el entorno europeo, un indicador clave además para medir el grado de desarrollo de un país y las perspectivas futuras de su economía. Si **en 1985, España invertía el 0,57% del PIB en I+D, tres décadas después**, según datos del INE, el gasto ascendió a 13.000 millones de euros en 2013 (un descenso del 2,8% respecto a 2012), es decir, **el 1,24% del PIB**.

En la última década, España ha pasado de ocupar la posición decimoquinta a quedar relegado al decimoséptimo lugar de entre los 28 Estados de la UE. Pese al fuerte crecimiento de la inversión en I+D observado entre 2004 y 2009 cuando pasó del 1,04% del PIB al 1,24%, la tendencia a la baja desde 2010 ha ahondado la brecha respecto a la media europea (2,02% en 2013) y ha disparado el diferencial respecto a los países más avanzados de la UE y del resto del planeta. La actual “fuga de cerebros” es, en opinión de algunos analistas, la cara más amarga del futuro de nuestras nuevas generaciones.

**Más información:**

Estadística sobre Actividades en I+D. Año 2013: <http://www.ine.es/prensa/np889.pdf>

Tecnología e Innovación en España. Año 2014: <http://www.rtve.es/contenidos/cyt/Informe-Cotec-2014-tecnologia-innovacion.pdf>

## 9. Transporte: acortando distancias

Carreteras, alta velocidad, aeropuertos y puertos marítimos han sido el destino de la mayor parte de los fondos europeos que España ha recibido desde su integración en 1986. En aquel año, España junto a Grecia y Portugal presentaba una de las redes de transportes más deficientes de toda Europa que no iba en relación con las previsiones de crecimiento económico y de expansión del tráfico. A la vuelta de la esquina se encontraban grandes acontecimientos que iban a multiplicar la demanda de redes de transporte. La entrada definitiva al mercado único, la Exposición Universal de Sevilla y los Juegos Olímpicos de Barcelona contribuyeron a que Europa diese un empujón a la financiación de kilómetros de asfalto, miles de traviesas, decenas de torres de control y un buen número de dársenas portuarias.

En materia de infraestructuras, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha sido clave. Desde 1986, España ocupa el primer lugar como país receptor de los préstamos del banco, habiendo recibido **40.000 millones de euros para la mejora y modernización de la red de transportes**.

**Ferrocarriles:** Europa ha contribuido en los 2.500 kilómetros de AVE. Dentro de los proyectos más significativos financiados por el BEI en el sector ferroviario, cabe destacar, además de los relativos a la red ferroviaria tradicional, las grandes líneas de alta velocidad como el AVE Madrid-Sevilla, Madrid-Barcelona, Madrid-Valladolid o Córdoba-Málaga. La línea de alta velocidad Madrid-Barcelona-Figueras ha marcado historia en el BEI al recibir el mayor préstamo otorgado por el Banco,



al alcanzar un importe de 2.500 millones de euros. Gracias a todas estas contribuciones España se convierte en la primera red europea de alta velocidad ferroviaria.

**Carreteras:** El BEI ha contribuido a la financiación de una gran parte de las redes de autopistas y carreteras nacionales y regionales en el conjunto de las Comunidades Autónomas. Los préstamos del banco y la asignación de Fondos FEDER a tramos concretos han permitido que España haya pasado de tener tan solo 483 km de autovías en 1986 a cerca de 14.000 km en la actualidad. Actualmente España tiene la primera red europea de autopistas y autovías.

**Aeropuertos:** Los Fondos FEDER de Cohesión y el BEI han financiado la modernización de los aeropuertos de Madrid, Barcelona, Valencia, Málaga, Alicante, Islas Canarias o Baleares y la construcción de otros tantos en varias ciudades menores. Destacan los 2.400 millones de euros a la construcción de la Terminal T4 del Aeropuerto de Barajas y los 1.100 millones de euros destinados a financiar la ampliación de El Prat de Barcelona.

Europa también aprende. Pese a que la construcción de aeropuertos ha sido hasta la fecha una de las prioridades en materia de infraestructuras, la escasa rentabilidad de algunos de ellos y la sobrestimación en el número de pasajeros, han llevado a Europa a replantearse sus políticas de inversión en la nueva fase de los fondos, dando más énfasis al crecimiento y a la competitividad, en vez de a la construcción de infraestructuras. Incluso, el Tribunal de Cuentas Europeo ha abierto en 2014 una investigación a nivel europeo para ver si sanciona la falta de planificación y, con ello, intentar impedir que futuros fondos europeos se destinen a obras sobredimensionadas.

**Puertos:** El BEI ha financiado también la modernización y ampliación de los principales puertos del país como los de A Coruña, Algeciras, Barcelona, Bilbao, Gijón, Sagunto, Sevilla o Valencia.

**Más información:**

El Presupuesto de la UE en mi país—España: [http://ec.europa.eu/budget/mycountry/ES/index\\_es.cfm](http://ec.europa.eu/budget/mycountry/ES/index_es.cfm)

Transporte: avance decisivo con la conexión ferroviaria de alta velocidad entre España y Francia financiada por la UE: [http://ec.europa.eu/spain/pdf/np-transporte-conexion-ferroviaria-alta-velocidad-entre-espanha-francia-financiada-ue-2013\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/spain/pdf/np-transporte-conexion-ferroviaria-alta-velocidad-entre-espanha-francia-financiada-ue-2013_es.pdf)

Actividad del Banco Europeo de Inversiones en España: [http://www.eib.org/attachments/country/spain\\_2008\\_es.pdf](http://www.eib.org/attachments/country/spain_2008_es.pdf)

Mejores carreteras en España gracias al BEI. Un banco para Europa: [http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/noticias/economia-en-la-union-europea/bei-infraestructuras\\_es.htm](http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/noticias/economia-en-la-union-europea/bei-infraestructuras_es.htm)

Comunicado de prensa del Tribunal Europeo de Cuentas:

[http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/INSR14\\_21/INSR14\\_21\\_ES.pdf](http://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/INSR14_21/INSR14_21_ES.pdf)

España emprende y exporta - ¿Dónde estamos y hacia dónde vamos?:

[http://www.ceoe.es/resources/image/Presentacion\\_Road\\_Show\\_CCAA\\_CEOE\\_10oct.pdf](http://www.ceoe.es/resources/image/Presentacion_Road_Show_CCAA_CEOE_10oct.pdf)

Reorientar la política de cohesión de la UE para obtener el máximo impacto en el crecimiento y el empleo: la reforma en diez puntos - CE

[http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-13-1011\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-13-1011_es.htm)

## 10. Agricultura, ganadería y desarrollo rural



Según datos de la Comisión Europea, **entre 1986 y 2013, España recibió 151.400 millones de euros;** entre 2014 y 2020 han sido asignados a España 45.000 millones. Durante esta legislatura, cada año se obtendrán cerca de 7.000 millones de euros procedentes de los fondos de la UE. Cifras que refrendan que España ha sido y es uno de los principales beneficiarios de la política agrícola de la UE después de Francia. En 2011, más de 90.000 agricultores españoles recibieron pagos de la UE por un valor total de 5,2 millones de euros. Y en 2010, el sector agrícola representaba el 9,8 % de la población económicamente activa del país.

Desde el punto de vista social, aunque la crisis ha empujado de nuevo a buscar trabajo en el campo, en estos 30 años España ha pasado de ser un país que exporta temporeros a un país que necesita mano de obra extranjera en su campo. Aunque no existen datos absolutos del número de temporeros en la UE, se estima que cada año unas 100.000 personas procedentes de terceros países trabajan en países de la Unión. Entre estos países destaca España, que sólo en 2008 admitió a casi **25.000 temporeros**, seguido de Italia (11.000), Suecia (7.200), Alemania (4.200) y Francia (2.200).

Desde su creación en 1962, la **Política Agraria Común (PAC)** ha sido el marco de regulación de todo de este sector clave en la economía europea. Si nació con el objetivo de proporcionar alimentos asequibles a los ciudadanos de la UE y un nivel de vida equitativo a los agricultores, en su última reforma, que se realizó en marzo de 2013, diez años después de la última, el Parlamento subrayó que para evitar excedentes de producción y un intervencionismo excesivo por parte de la UE, la PAC pasa de poner el acento en la producción a fomentar la competitividad, el respeto al medio ambiente, la producción local y de valor añadido (productos bio, denominación de origen, etc.) y el desarrollo del turismo rural. Los fondos destinados a la PAC en España financian desde la construcción de un nuevo canal de riego en Castilla y León hasta una web de formación online para jóvenes agricultores.

**Más información:**

La política agrícola común. Una asociación entre Europa y los agricultores:

[http://ec.europa.eu/agriculture/cap-overview/2012\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/cap-overview/2012_es.pdf)

La política agrícola común (PAC) y la agricultura europea: preguntas frecuentes

[http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-13-631\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-13-631_es.htm)

La política agrícola común en cifras

[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuld=FTU\\_5.2.10.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_5.2.10.html)

## 11. Pesca: Un sector tradicional en el entorno europeo



Las actividades pesqueras tienen una gran tradición histórica en España y el sector pesquero nacional es uno de los más importantes del entorno europeo. España, con una flota pesquera de más de **10.800 embarcaciones**, está entre los países de la Unión Europea (UE) que mayor volumen de capturas realiza (el 15,2% del total de la UE) y es también el país que más toneladas de pescado importa. Además es el principal exportador comunitario y el que tiene mayor número de empleos en el sector.

Las capturas pesqueras y la producción de la acuicultura han seguido aumentando a escala mundial en los últimos años y, en 2010, se alcanzaron los 148,5 millones de toneladas. La producción de la Unión Europea se ha reducido gradualmente y hoy se cifra en 6,2 millones de toneladas, lo que representa un 4,2 % de la producción mundial en 2010, frente al 7 % a principios de la década de 1990. Pero España sigue siendo una potencia en este aspecto: los principales productores de la UE son España (16 % del volumen total de producción de la UE en 2010), Dinamarca (13,9 %), el Reino Unido (13,1 %) y Francia (10,6 %).

Cifras que se consiguen gracias a los acuerdos internacionales, que se traducen en alrededor de 30.000 puestos de trabajo directos, sólo **España aglutina el 20% del total**, y una actividad económica considerable en sectores y regiones muy dependientes de la pesca. En la actualidad, el acuerdo más importante en términos de compensación financiera y de derechos de acceso es el de Mauritania, que representa 70 millones de euros al año y brinda acceso a casi 175 embarcaciones europeas. Junto a él, los Acuerdos de Marruecos y el de Mar Báltico son de vital importancia para el mantenimiento de la flota española.

**Más información:**

Las relaciones internacionales en materia de pesca:

[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_5.3.6.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.3.6.html)

La pesca europea en cifras:

[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_5.3.9.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.3.9.html)

## 12. Seguridad alimentaria: respuesta ante las crisis

En España y en toda la Unión Europea hay cada vez controles más exhaustivos de todo lo que llega a la mesa. Aun así, hay ocasiones en las que un producto contaminado o en mal estado termina comprometiendo la salud de los europeos, como ocurrió con los casos de las llamadas “vacas locas”, el pollo con salmonella o la crisis del pepino.

En concreto, la crisis de las vacas locas llegó a España en el año 2000, cuando se detectó la primera vaca infectada y unos meses después se desató la alerta sanitaria. La crisis se estabilizó a partir de 2002 con la puesta en marcha del control europeo de la epidemia. **En 2001 el Parlamento Europeo**



**aprobó la creación de una Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria**, una iniciativa surgida a raíz de los escándalos vividos en los últimos años en la Unión Europea relacionados con la alimentación, entre ellos, la crisis de las "vacas locas".

Además, el sistema de alerta rápida de la UE (RAPEX), operativo desde 2004, informa a los inspectores de todos los Estados miembros sobre las medidas adoptadas por cualquier Estado miembro en relación con un producto peligroso. Esto provoca una reacción en cadena que hace que el producto notificado por un Estado miembro a través de RAPEX se retire también de los demás mercados nacionales de la UE. La cantidad de información compartida sobre productos peligrosos (no sólo en el ámbito de la alimentación) hallados en los mercados nacionales se ha incrementado exponencialmente, pasando de 400 alertas en 2004 a más de 2.000 en 2013, lógico por otro lado en el contexto de una Europa ampliada.

**Más información:**

**Consumidores. El consumidor es lo primero:**

[http://europa.eu/pol/pdf/fliipbook/es/consumer\\_es.pdf](http://europa.eu/pol/pdf/fliipbook/es/consumer_es.pdf)

**Reglamento (CE) n° 178/2002:**

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32002R0178&from=ES>

### 13. Salud pública

Si en 1986 la **esperanza de vida** de los españoles era de 76,4 años hoy ese mismo índice sube hasta los **83,2 años**, revelando que son los españoles los más longevos de toda la Unión Europea. Múltiples factores influyen en este notable avance pero sin duda la calidad de la sanidad pública española, pese a las medidas de ajuste económico, ha sido y es un aspecto muy bien valorado por la comunidad internacional. Cabe destacar en este sentido que estos 30 años en la UE han servido para internacionalizar la cobertura sanitaria gracias a la **Tarjeta Sanitaria Europea** (TSE), una tarjeta gratuita que te permite acceder a la atención sanitaria pública durante una estancia temporal en uno de los 28 Estados miembros de la UE, además de Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, en las mismas condiciones y al mismo coste que las personas en ese país.

Las ventajas del buen funcionamiento de este sistema tienen sin embargo su cara y su cruz: uno de los problemas que debe resolver España en el marco europeo es, según las autoridades, la necesidad creciente de limitar el turismo sanitario y el de trasplantes.

Cada día mueren en Europa entre 25 y 30 personas que se encontraban en las listas de espera de un trasplante de órgano. Para cubrir las necesidades de esta población, cada día sería necesario realizar de media 170 trasplantes, una cifra muy por encima de los 80 que se efectúan. Frente a esos datos, doce personas al día, de media, fueron sometidas a un trasplante en 2014 en España, que revalida



así un año más el liderazgo mundial en donación y en trasplantes y que vuelve a batir su propio récord, tras alcanzar los **4.360 trasplantados gracias a 1.682 donantes**.

En 2010, el Parlamento Europeo aprobó la Directiva Europea sobre calidad y seguridad de los trasplantes de órganos y el consecuente Plan de Acción, basado en el modelo español de trasplantes liderado por la Organización Nacional de Trasplantes (ONT), con la que se pretendía salvar la vida a cerca de 20.000 pacientes europeos cada año. La norma, aceptada por más del 96% de los diputados, estipula que las donaciones deben ser siempre altruistas (no remuneradas) para acabar con el turismo de trasplantes y el tráfico de órganos. A instancias de la Comisión Europea, la ONT lidera el **programa europeo ACCORD**, en el que desde 2012 han participado 23 países de la UE.

**Más información:**

**Donación de órganos. El modelo español:** <http://www.europarltv.europa.eu/es/player.aspx?pid=af25b763-f715-4ee8-b0dc-8f5cc8d58994>

**Directiva sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante:** <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32010L0053&from=EN>

**Programa Accord:** <http://www.accord-ja.eu/background>

**Tarjeta sanitaria europea:** <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=559&langId=es>

## 14. Protección de datos

El 74% de los europeos consideran que revelar información personal forma parte de la vida moderna (eurobarómetro 2012). Una vida para la que no están adaptadas, sin embargo, las actuales normas europeas de protección de datos que hay en la UE datan de 1995 y que por tanto no responden a los desafíos de internet, las transferencias bancarias online, la compra de billetes de avión en la red, las cuentas de twitter o facebook, etc.

La Eurocámara lucha desde hace años por encontrar un consenso entre Estados para modernizar y adaptar la ley de protección de datos europea de 2005 y mejorar así la privacidad, reforzar el control de las personas sobre sus datos, facilitar a las empresas el salto a la economía digital, armonizando el nivel de protección en toda la UE y aumentar las multas contra las empresas que incumplan la ley. Un reto aún pendiente en la actual legislatura, embarrancado en el eterno dilema de hasta qué punto priorizar la seguridad de los europeos (contra el crimen, actividades ilegales y posibles ataques terroristas) por encima de la necesidad de proteger su información de carácter personal (nombre, cuenta bancaria, datos de contacto, gustos o tendencia religiosa, por ejemplo).

Durante la última legislatura (2009-14), el Parlamento Europeo asumió como prioridad la defensa de la protección de datos personales como un derecho europeo que debe respetarse en los acuerdos internacionales con cualquier país, lo que provocaría no pocas polémicas con EEUU. En 2010, la Eurocámara sacó músculo y tumbó con su voto en contra un acuerdo sobre el intercambio de datos





bancarios con Estados Unidos (conocido como **Acuerdo SWIFT**), debido a la preocupación de los eurodiputados por cuestiones de privacidad. El texto tuvo que ser renegociado con EEUU y modificado. En 2012 llegó el **NO a ACTA**, cuando los eurodiputados rechazaron el Acuerdo Comercial de Lucha contra la Falsificación (ACTA), dejándolo sin validez en ningún país de la UE, situación que continúa hoy así. Se trataba de un acuerdo contra la piratería acordado por el Consejo con Estados Unidos, Australia, Canadá, Japón, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Singapur, Corea del Sur y Suiza. Varias ONGs lideraron la recogida de firmas y protestas en toda Europa que acabarían en forma de millones de firmas y correos electrónicos reclamando al PE que anulara el acuerdo.

Igual de polémicas fueron las negociaciones con EEUU sobre la necesidad de compartir con las autoridades los datos los pasajeros que volaban al país norteamericano (conocido como **Registro de Pasajeros Aéreos o PNR**). El acuerdo logró aprobarse en abril de 2012 con numerosas modificaciones del PE para asegurar la privacidad de los pasajeros europeos y que los datos sólo se usarían en casos debidamente justificados de lucha contra el terrorismo. Los ataques a la revista parisina *Charlie Hebdo* en enero de este año, sin embargo, han reavivado la polémica y convencido a un número importante de eurodiputados de la necesidad de acordar en Europa un registro similar para compartir la información de todos los pasajeros de vuelos que entran y salen de la UE, datos que se conservarían durante cinco años (PNR europeo). El proyecto podría aprobarse durante esta legislatura.

En España la lacra del terrorismo (nacionalista de ETA o el *yihadista* con ataques como el de los trenes de Madrid) ha movido a los dos grandes grupos políticos a justificar las iniciativas europeas a favor de acuerdos de intercambio de datos. Pero también ha crecido de manera exponencial el concepto del derecho a la protección de información personal: existe una Agencia Española de Protección de Datos y la Directiva de 1995 se traspuso en nuestro país con una completa Ley de derecho a la intimidad.

**Más información:**

**Protección de datos y el PE:**- <http://www.europarl.europa.eu/news/es/top-stories/content/20130901TST18405/html/Protecci%C3%B3n-de-datos>

## 15. Protección del consumidor

Desde que se adoptaron las primeras medidas destinadas a los consumidores en 1975, la Unión Europea (UE) no ha cejado en su empeño de asegurar un elevado nivel de protección para la salud y la seguridad de todos los consumidores de la UE, desde la fabricación del producto hasta su uso final en el hogar. Con su incorporación a la UE, España se ha beneficiado de los estándares de la UE en materia de consumo a través de distintas directivas y reglamentos aprobados por el Parlamento Europeo como la visibilización de precios de venta o la información precisa sobre los alimentos y



productos; por ejemplo, una norma europea regula la clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas y desde 1988, existe una normativa europea que obliga a indicar en el envase el tipo de aditivos que contienen los alimentos.

En materias tan cotidianas como el uso del móvil, el Parlamento Europeo lleva años trabajando en favor del consumidor. Una de las batallas más complicadas actualmente es la regulación del **roaming** (el cargo que se hace por utilizar un teléfono durante una estancia en el extranjero): en el año 2013, la Comisión Europea propuso un mercado único para las comunicaciones electrónicas que supondría la abolición de las tarifas *roaming* para los móviles. El Parlamento Europeo aprobó la propuesta en abril de 2014 y se acordó una fecha provisional para la abolición del *roaming* para diciembre del 2015, pendiente de aprobación por el Consejo de la UE. La presión de las compañías telefónicas ha retrasado, al menos hasta el 2018, la desaparición definitiva del *roaming*. Pese a este revés, cabe señalar que las normas de la UE han logrado que el coste de usar el teléfono móvil en el extranjero se haya reducido significativamente desde 2007 (un ahorro del 80 % con respecto a los precios de ese año en servicios de itinerancia móvil como llamadas, mensajes de texto e internet móvil).

La normalización del uso del móvil ha venido pareja, en las últimas décadas, a la popularización de las compras por internet, hace 30 años era una entelequia y hoy representa el 47% de todas las transacciones de la UE. Según datos del INE, en 2013 el comercio por Internet en España ha aumentado, siendo ya cerca de 11 millones de personas las que han realizado algún tipo de compra, lo que supone el 31,5% de la población total. En 2011 se aprobó la normativa que consolida los derechos de los consumidores europeos, especialmente en el ámbito del comercio electrónico. La directiva, acordada por la Eurocámara y el Consejo después de dos años y medio de negociaciones, prevé un plazo de 14 días para devolver un producto comprado a través de Internet y obliga a indicar claramente el precio final; además, la norma facilitará a las empresas la venta de sus productos en otros Estados miembros.

Por otro lado, en un país que depende tanto del turismo como España, la seguridad y la protección de los viajeros debe ser una prioridad. La UE es la única zona del mundo donde se han establecido normas mínimas para los **derechos de los pasajeros** en todos los medios de transporte: transporte aéreo, por ferrocarril, por mar o vías navegables y en autocar. Los pasajeros gozan de un conjunto mínimo de derechos que incluyen información, asistencia y medidas compensatorias en caso de cancelación o grandes retrasos.

#### **Más información**

Consumidores: El consumidor es lo primero: [http://europa.eu/pol/pdf/fliipbook/es/consumer\\_es.pdf](http://europa.eu/pol/pdf/fliipbook/es/consumer_es.pdf)

El comercio electrónico y el uso de las nuevas tecnologías:

[http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es\\_ES&c=INECifrasINE\\_C&cid=1259943296411&p=1254735116567&pagename=ProductosYServicios%2FINECifrasINE\\_C%2FPYSDetalleCifrasINE](http://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INECifrasINE_C&cid=1259943296411&p=1254735116567&pagename=ProductosYServicios%2FINECifrasINE_C%2FPYSDetalleCifrasINE)



**La Eurocámara refuerza los derechos de los consumidores en las compras por internet:**

<http://www.europarl.europa.eu/news/es/news-room/content/20110622IPR22326/html/El-PE-refuerza-los-derechos-de-los-consumidores-en-las-compras-por-Internet>

## 16. Europa verde

España es uno de los pulmones europeos. La rica biodiversidad marítima y terrestre de nuestro país se beneficia de la amplia protección que la Unión Europea le concede al medio ambiente. El **programa de ayuda LIFE+** y la **Red Natura 2000** son ejemplos en los que España es líder.

Desde su creación en 1992, el programa LIFE ha financiado más de 600 proyectos en España, uno de los países miembros de la Unión Europea que más proyectos ha desarrollado. En el área de protección de la naturaleza, el programa siempre ha apostado por salvaguardar los hábitats y especies presentes en la península ibérica y, entre otras, las especies más emblemáticas o en peligro de extinción. Es así importante reconocer la importancia que el programa LIFE ha tenido en la recuperación del águila imperial ibérica, el buitre leonado, la gaviota de adouin, el oso pardo o el lince ibérico, y en el establecimiento y consolidación de la red Natura2000.

La Red europea Natura 2000 es el mayor conjunto de espacios protegidos del mundo destinado a garantizar, mediante fondos comunitarios, la supervivencia de las especies y hábitats autóctonos de cada Estado Miembro. España cuenta con la mayor superficie protegida de Europa, con más 210.000 km<sup>2</sup>. De esa extensión total, más de 137.000 km<sup>2</sup> corresponden a superficie terrestre, lo que representa aproximadamente un 27 % del territorio español, y unos 72.500 km<sup>2</sup>, a superficie marina.

España comparte con la Unión Europea la preocupación por la contaminación y el cambio climático. En este contexto se incluyen las recientes directivas aprobadas por la Eurocámara relativas a la reducción de emisiones de CO<sup>2</sup> en los buques -España es el cuarto país europeo en tráfico marítimo- y a la reducción en el consumo de bolsas de plástico -España ocupa el 16º lugar de los 28 Estados Miembros en el consumo de estas bolsas-.

Otro ejemplo del impacto de la normativa europea en España es como las Instituciones Comunitarias garantizan el cumplimiento de una serie de estándares medioambientales comunes que explican, por ejemplo, los toques de atención de la Comisión Europea a España y la Comisión parlamentaria de Peticiones a algunas grandes capitales, como Madrid, por vulnerar la directiva europea sobre calidad del aire (2208/50/CE).

**Más información:**



Lanzamiento de proyectos medioambientales financiados por la UE por un valor de 125 millones de euros - Comisión Europea: [http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/convocatorias-de-prensa/lanzamiento-proyectos-medioambientales-financiados-life-ue-2013\\_es.htm](http://ec.europa.eu/spain/actualidad-y-prensa/convocatorias-de-prensa/lanzamiento-proyectos-medioambientales-financiados-life-ue-2013_es.htm)

La Red Natura 2000 en España: [http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn\\_espana.aspx](http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/rn_espana.aspx)

Europa restringe el uso de bolsas de plástico para proteger el medio ambiente - PE: <http://www.europarl.europa.eu/news/es/news-room/content/20150328STO38904/html/Europa-restringe-el-uso-de-bolsas-de-pl%C3%A1stico-para-proteger-el-medio-ambiente>

Petición nº 0323/2011 - Comisión de Peticiones:

[http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014\\_2019/documents/peti/cm/1044/1044176/1044176es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/peti/cm/1044/1044176/1044176es.pdf)

## 17. Turismo

Europa es el **primer macro-destino turístico del mundo**, con la mayor densidad y diversidad de atractivos para el visitante. Por ello, la industria del turismo se ha convertido en un **sector clave de la economía europea** al generar, directa o indirectamente, más del **10% del PIB de la UE** y al dar empleo a 9,7 millones de trabajadores en 1,8 millones de empresas.

Además, constituye un instrumento de primer orden para **promocionar la imagen de Europa** en el mundo, difundir nuestros valores democráticos y promover el modelo europeo, que es el resultado de siglos de intercambios culturales, diversidad lingüística y creatividad.

Con sus políticas, la UE tiene como meta promover el turismo, a fin de mantener el puesto de Europa como principal destino y desarrollar al máximo la aportación del sector al crecimiento y el empleo.

España ha contribuido a que Europa sea el mayor macro-destino receptor de turistas y nuestra integración en Europa ha hecho lo propio con las buenas cifras españolas. Desde su integración y gracias en buena medida al espacio Schengen, España ha duplicado el número de turistas extranjeros que recibe, pasando de los 33,2 millones que registró en 1990 a los casi 65 millones en 2014. Esta cifra coloca a España como tercera potencia turística mundial, por detrás de Francia y EE.UU., pero por delante de China. El peso que tiene el turismo en la economía española es del 10% del PIB y emplea a cerca de 1,9 millones de personas.

Los principales lugares de origen son precisamente europeos. En 2014, 15 millones de turistas procedieron del Reino Unido, 10,7 millones de Alemania y 10,4 de Francia.

Consciente de la importancia de este sector, el Parlamento Europeo está promoviendo recientemente la directiva sobre paquetes turísticos que ofrecerá mayor protección y seguridad jurídica a turistas y empresas del sector. La directiva pretende adaptar las normas comunitarias a los cambios que ha experimentado la industria turística en la era digital. Europa busca adaptarse al 23% de europeos que contratan sus paquetes turísticos autónomamente con distintas empresas pero a través de un mismo portal web y por un único precio.



La directiva hasta ahora vigente, de 1990, no cubre este tipo de paquetes por lo que la nueva supone una reforma fundamental que dará cobertura a 120 millones de turistas más.

España será uno de los grandes beneficiados de la medida, ya que se estima que cerca del 60% de los españoles reserva sus viajes por Internet.

**Más información:**

**Empresa, Turismo e Industria - CE:**

[http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/tourism/background/index\\_es.htm#h2-1](http://ec.europa.eu/enterprise/sectors/tourism/background/index_es.htm#h2-1)

**Real Instituto El Cano - Turismo en 1990:**

[http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/7acf9b004f0195d98949ed3170baead1/Piedrafita-Steinberg-Torreblanca\\_20AñosEspanaEuropa\\_economia.pdf?MOD=AJPERES](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/7acf9b004f0195d98949ed3170baead1/Piedrafita-Steinberg-Torreblanca_20AñosEspanaEuropa_economia.pdf?MOD=AJPERES)

**Eurodiputados, sector turístico y consumidores debaten sobre la nueva directiva europea de paquetes vacacionales:**

[http://www.europarl.es/es/sala\\_de\\_prensa/communicados\\_de\\_prensa/pr-2014/pr-2014-april/turis.html](http://www.europarl.es/es/sala_de_prensa/communicados_de_prensa/pr-2014/pr-2014-april/turis.html)

## 18. Mercado Común de Energía

Entre 1996 y 2009 se adoptaron tres paquetes consecutivos de medidas legislativas aprobadas por el Parlamento Europeo con el fin de armonizar y liberalizar el mercado interior de la energía de la UE. Dichos paquetes abordaban el acceso al mercado, la transparencia, la regulación, la protección de los consumidores y el apoyo a la interconexión para acotar al máximo la dependencia energética de países terceros, como se ha visto recientemente en la crisis energética con Rusia. Gracias a dichas medidas, los nuevos proveedores de gas y electricidad pueden acceder a los mercados de los Estados miembros, mientras que los consumidores industriales y domésticos pueden ya elegir proveedor libremente. Otras políticas comunitarias relacionadas con el mercado interior de la energía abordan la seguridad del suministro de electricidad, gas y petróleo, así como el desarrollo de redes transeuropeas de transporte de electricidad y gas que sienten las bases, de manera paulatina, del futuro **Mercado Común de la Energía**.

La responsabilidad de impulsar este mercado -un proyecto sin consolidarse todavía entre los Estados miembros- recae hoy en manos de **Miguel Arias Cañete, comisario de Energía y Cambio Climático**, aunque la tarea viene de lejos. Fue a partir de los años 50 cuando en Europa se comenzó a interconectar las redes eléctricas de los diferentes países con el objetivo inicial de aumentar los márgenes de seguridad ya que las interconexiones internacionales traen consigo una serie de ventajas en los países conectados. En la actualidad el sistema eléctrico español no alcanza este nivel mínimo recomendado en Europa, ya que su capacidad comercial de intercambio con el sistema europeo representa solo un 3 % de la capacidad de producción instalada en España.



El **fortalecimiento de las interconexiones** con el resto de sistemas vecinos es el gran reto hoy ya que únicamente la interconexión con Francia permita intercambiar energía con el resto de países de la Unión Europea junto con la escasa capacidad de intercambio, hace de la península Ibérica una "isla eléctrica". De ahí se explica el reciente acuerdo entre Francia, España y Portugal que cuenta con el respaldo de la UE y del BEI para lograr, a no más tardar en 2020, un nivel de interconexión energética de al menos el 10%.

Por contra, la interconexión España-Marruecos es hoy el principal nexo de unión eléctrica entre Europa y los países de la orilla sur del Mediterráneo pudiendo convertirse en un futuro, cuando se culminen proyectos como Desertec y Medgrid, en la puerta de entrada a Europa de la energía generada por fuentes renovables del norte de África.

Por otro lado, Europa está apostando en los últimos años por el desarrollo de las **energías renovables** para que sean una parte importante del suministro energético de cada país. Como muestra de esta apuesta la Unión Europea se ha marcado un objetivo para el año 2020 que consiste en reducir un 20 % las emisiones de CO<sub>2</sub>; mejorar un 20 % la eficiencia energética, y aumentar la generación de origen renovable en un 20 %. **En España hasta 2011 unos 100.000 puestos de trabajo** dependían de este sector, cifra que disminuyó como consecuencia de las últimas reformas legislativas.

#### **Más información**

El mercado interior de la energía:

[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU\\_5.7.2.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_5.7.2.html)

Interconexiones eléctricas. Un paso para el mercado único de la energía en Europa:

<http://www.ree.es/sites/default/files/interconexioneselectricas.pdf>

Declaración de Madrid, Declaración para las interconexiones energéticas, 4/3/2015.

<http://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2015/DECLARACI%C3%93N%20DE%20MADRID%20esp%20FINAL.pdf>

## **19. Mujer e igualdad: el gran paso**

La participación y acceso de la mujer a la política, a las instituciones y a los espacios de decisión constituyen el claro indicador de los progresos que han llegado de la mano de la entrada de España en la UE. Pero también la protección de la mujer frente a las conductas machistas representa los esfuerzos de España por situarse a la vanguardia de las políticas de igualdad. La Presidencia española de la Unión Europea del primer semestre de 2010 se centró, entre otros aspectos, en el fomento de las políticas de igualdad y contra la violencia de género.



Según un estudio de la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE (FRA) de 2014, más de nueve millones de mujeres europeas han sido víctimas de una violación, un 33% han sufrido violencia física o sexual y **sólo una de cada tres denuncia las agresiones**. Según este documento, **una de cada cinco españolas de más de 15 años (22%) ha sufrido violencia física o sexual**, y de las víctimas, menos de una quinta parte ha denunciado a la policía la agresión más grave. **España (22%)** se sitúa junto a Polonia (19%), Austria (20%), Croacia (21%) y Chipre (22%) en el grupo de los socios UE con menor incidencia. Aunque la FRA recuerda que **esas diferencias puede deberse a factores como el tabú** que para muchas mujeres supone admitir que han sido agredidas o la consideración de que la violencia de género es un asunto familiar que no debe airearse.

El Parlamento Europeo desempeña un papel especialmente importante en este ámbito, en particular a través de su Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género. Los eurodiputados han adoptado multitud de textos para abordar los temas de la **trata y la prostitución forzada de las mujeres, la mutilación genital, la lucha contra la violencia de género**, la necesidad de alejar a las mujeres de la pobreza y otras cuestiones de igualdad entre mujeres y hombres.

En el **informe sobre los progresos en la igualdad de las mujeres y hombres en la Unión Europea en 2013 del eurodiputado Marc Tarabella (S&D)**, se alerta de que si la tendencia actual se mantiene, **habrá que esperar hasta 2084 para que las mujeres y los hombres tengan salarios equivalentes**.

Por otro lado, el PE votó a favor de ampliar la **baja mínima por maternidad** con sueldo completo de 14 a 20 semanas, con cierto margen de flexibilidad para los países que ya disponen de un régimen de permiso familiar. A la espera de acuerdo, también propusieron introducir una baja por paternidad de dos semanas, aunque sobre esta iniciativa todavía no hay legislación aprobada.

**Más información:**

Violence against women: every day and everywhere: <http://fra.europa.eu/en/press-release/2014/violence-against-women-every-day-and-everywhere>

Informe Tarabella: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A8-2015-0015+0+DOC+PDF+V0//ES>

## 20. Empleo y jóvenes

A finales de 1985, la tasa de paro en España era de 20,58% y la cifra de personas ocupadas era de 11 millones. La fotografía que se hace hoy de este mismo indicador es de 23,78% de paro y 17,4 millones de personas empleadas, según fuentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Crear empleo, sobre todo entre los jóvenes, es una de las prioridades de la Unión Europea y a su promoción han ido encaminadas distintas iniciativas promovidas desde el Parlamento Europeo. Uno de los programas más específicos impulsados por la Eurocámara recientemente ha sido el **Plan de**



**Garantía Juvenil, que prevé destinar 6.000 millones de euros desde 2014 hasta 2020**, para que todos los jóvenes menores de 25 años tengan acceso a un trabajo, formación o prácticas de trabajo en un plazo máximo de cuatro meses tras quedar desempleados o finalizar sus estudios.

La **tasa de desempleo juvenil en España** es ahora una de las más altas de toda Europa, **por encima del 50%**, un mal común a toda la región mediterránea, que afecta especialmente a países como Grecia, Italia y Portugal.

**Más información**

Servicio de Investigación del PE. Iniciativa sobre empleo juvenil:  
<http://epthinktank.eu/2014/04/03/youth-employment-initiative/>.

## **21. Intercambio universitario: Erasmus y Erasmus+**

Desde 1987, año de su creación, hasta el curso 2010/11 más de **356.000 estudiantes** han participado en el **Programa Erasmus**, cifras que dan la medida del éxito de este programa nacido al poco de la incorporación de España en la UE.

Las últimas estadísticas de Erasmus publicadas en 2014 por la Comisión Europea revelan que cerca de 270.000 estudiantes (un nuevo récord) se beneficiaron de las becas de la UE para estudiar o formarse en el extranjero en el año académico 2012/13. Si bien estudiar en otra universidad sigue siendo la elección más popular, 55.000 estudiantes Erasmus (uno de cada cinco) optaron por las prácticas en empresas. En 2012/13, los tres **destinos más populares** entre los estudiantes Erasmus fueron España, Alemania y Francia, países receptores de 40.202, 30.368 y 29.293, respectivamente. Los países que enviaron el mayor número de estudiantes en proporción a su población con titulación universitaria fueron Luxemburgo, Liechtenstein, Finlandia, Letonia y España.

Una cifra muy curiosa, es la que estima la Comisión Europea respecto a las relaciones que surgen entre estudiantes que han disfrutado del programa Erasmus. Según un estudio: el 33 % de los antiguos estudiantes de Erasmus tienen una pareja de nacionalidad diferente a la suya, frente al 13 % de quienes permanecen en su país durante sus estudios; el 27 % de los estudiantes Erasmus conoce a su pareja estable mientras cursa un programa Erasmus. Sobre esta base, la Comisión estima que es probable que, desde 1987, hayan nacido aproximadamente un millón de niños engendrados por parejas Erasmus.

El Parlamento Europeo ha aprobado el **Programa Erasmus +** para el período 2014-2020, que entró en vigor el 1 de enero de 2014. El nuevo programa Erasmus + se enmarca en la estrategia Europa 2020, en la estrategia Educación y Formación 2020 e integrará los programas existentes en el





Programa de Aprendizaje Permanente y también los programas de educación superior internacional: Mundus, Tempus, ALFA, Edulink y programas bilaterales, además del Programa Juventud en Acción. Este nuevo programa se centra en el aprendizaje formal e informal más allá de las fronteras de la UE, con una clara vocación de internacionalización abriéndose a terceros países con el objetivo de mejorar las capacidades educativas y formativas de las personas para la empleabilidad de estudiantes, profesorado y trabajadores.

El Programa Erasmus se ve apoyado por el Plan Bolonia, de especial relevancia a nivel educativo, puesto que ha permitido crear un sistema de grados académicos fácilmente reconocibles y comparables en el seno de la Unión Europea. El mismo sirve de base para el fomento de la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores.

#### Más información

Otro año récord para Erasmus: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-14-821\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-821_es.htm)

Plan Bolonia: [http://europa.eu/legislation\\_summaries/education\\_training\\_youth/lifelong\\_learning/c11088\\_es.htm](http://europa.eu/legislation_summaries/education_training_youth/lifelong_learning/c11088_es.htm)

Beneficios del programa Erasmus - CE: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-14-1025\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-14-1025_es.htm)

## 22. Europa Creativa y los Premios Lux

La cultura es un protagonista activo de la construcción de la **Unión Europea**, el nexo necesario para establecer una verdadera ciudadanía europea. Así, las manifestaciones culturales, la diversidad lingüística y el patrimonio cultural común son aspectos que han ido ganando peso a lo largo de los años.

Hasta la fecha, la Unión Europea ha potenciado la difusión de la actividad cultural a través de los programas Cultura y MEDIA, que serán sustituidos a partir de 2014 por el Programa Europa Creativa, y de otros programas y acciones más específicos destinados a aspectos concretos (como el Sello de Patrimonio Europeo, la Capital Europea de la Cultura, etc.), completando las acciones de los Estados miembros en materia cultural.

**El programa MEDIA y Eurimages del Consejo de Europa** han ayudado a la industria cinematográfica y audiovisual española a desarrollar, difundir y promover su trabajo. Éxitos internacionales como *Mar adentro* (2004) de Alejandro Amenábar, y *Hable con ella* (2002) de Pedro Almodóvar, recibieron financiación del programa.

El nuevo programa, del que España podrá beneficiarse, destinará 1.460 millones de euros a fortalecer los sectores cultural y creativo de Europa durante un periodo de siete años (2014-2020). Según las estimaciones que recoge el proyecto del programa: hasta 250.000 artistas y profesionales



de la cultura recibirán apoyo para compartir sus obras fuera de sus fronteras o los editores se beneficiarán de financiación para traducir más de 4.500 obras literarias.

Mención especial merece la atención a la comunidad multilingüe que concede el Parlamento Europeo a la producción cinematográfica desde el año 2007. Desde ese año, la Eurocámara premia a las tres mejores películas europeas que traten alguno de los temas sobre los que la Institución legisla: inmigración, mujer, desarrollo, etc.

Las películas galardonadas se exhiben en todos los Estados Miembros en su lengua original, hay 24 lenguas oficiales en la UE, solo con subtítulos, porque la esencia del premio es reconocer la riqueza de la diversidad lingüística.

Desde la creación del certamen, solo dos películas españolas han logrado entrar en la selección oficial, fase previa a la concesión del galardón. Las cintas son: *La Plaga*, de Neus Ballús en 2013 y *Ander*, de Roberto Castón en 2009.

**Más información:**

LUX Film Prize: Supporting culture and the European identity:

<http://www.luxprize.eu/european-parliament-and-lux>

Europa Creativa:

<http://www.oficinamediaespana.eu/europa-creativa.asp>

Programa de la Unión Europea para los sectores cultural y creativo 2014-2020:

[http://www.oficinamediaespana.eu/docs/europa-creativa/folleto\\_europa-creativa\\_es.pdf](http://www.oficinamediaespana.eu/docs/europa-creativa/folleto_europa-creativa_es.pdf)

Eurimages-backed *Mar Adentro* wins best foreign language Oscar:

[https://www.coe.int/t/dg4/eurimages/press/PrizeCompetition/%282005%29\\_PRAward\\_Oscars.pdf](https://www.coe.int/t/dg4/eurimages/press/PrizeCompetition/%282005%29_PRAward_Oscars.pdf)

## 23. Defensa y el papel de España en el escenario internacional: puente con Iberoamérica y el Mediterráneo

España siempre ha sido un firme partidario de la Política Europea Común de Seguridad y Defensa. Para el país, que durante todo el siglo XX había sufrido un relativo aislamiento internacional, la creación de una política exterior de seguridad y defensa (PESC) ha sido la oportunidad para afirmar su posición en el mundo. Como la mayoría de los Estados de la UE, España forma parte de la principal alianza militar del mundo, la OTAN. Desde el 1 de enero de 2015 España ejerce como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el bienio 2015-2016.

La política exterior de la Unión Europea ha estado presidida por **Javier Solana**, como Alto Representante del Consejo para la Política Exterior y de Seguridad Común, entre 1999 y 2009. España ha aprovechado su liderazgo para impulsar **los lazos entre la Unión Europea y América Latina y con los países del sur del Mediterráneo**, a través de proyectos como el Proceso de Barcelona, la Cumbre UE-América Latina y Caribe o la creación de la Unión por el Mediterráneo.



La participación en **las Misiones Petesberg, la Operación Atalanta** o el alineamiento con otros socios europeos en operaciones de **mantenimiento de la paz** de Naciones Unidas han contribuido a garantizar la estabilidad y seguridad de la UE y a la armonización de las políticas de seguridad de los Estados Miembros, como germen de una futura Política Europea de Seguridad y Defensa autónoma.

**El Tratado de Lisboa** supone un importante avance para las relaciones exteriores de la UE, y en este escenario de fortalecimiento exterior de la UE, la pujanza internacional de la cultura y lengua española o el fuerte compromiso de sus ciudadanos con la paz puede ayudar a que el protagonismo mundial de España crezca dentro de esa Europa globalizada. Sin embargo, los tímidos avances y falta de coordinación que Europa está teniendo para abordar su papel en las relaciones exteriores pueden tentar a los Estados Miembros a buscar su propia estrategia exterior y no dotar al reciente Servicio de Acción Exterior, liderado desde Noviembre de 2014 por la italiana Federica Mogherini, de la fuerza y fortaleza necesaria.

## 24. Seguridad y defensa

Uno de los objetivos fundamentales de la Unión Europea (UE) es crear un espacio sin fronteras interiores en el que las personas puedan circular, vivir y trabajar libremente, sabiendo que sus derechos se respetarán plenamente y su seguridad estará garantizada. Por ello, el objetivo de la UE está puesto en el exterior. Una de las funciones del **Parlamento Europeo es examinar la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD)** y vela por que los asuntos de seguridad y defensa respondan a las preocupaciones expresadas por los ciudadanos de la UE.

Teniendo en cuenta el papel determinante de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) para garantizar la seguridad europea, el Parlamento participa en la Asamblea Parlamentaria de la OTAN con vistas a **desarrollar la relación UE-OTAN** respetando al mismo tiempo el carácter independiente de ambas organizaciones. Esto resulta especialmente importante en operaciones en las que se hallan presentes ambas organizaciones, tales como Afganistán, Kosovo y la lucha contra la piratería en el Cuerno de África, misiones en las que han participado militares españoles.

### **Más información:**

**La política común de seguridad y defensa:**

[http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU\\_6.1.2.html](http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/displayFtu.html?ftuid=FTU_6.1.2.html)



## 25. Inmigración

De los 507 millones de personas que viven hoy en la UE, en torno a 20 millones son ciudadanos de países no miembros de la UE (4%). Durante estas tres décadas, la inmigración ha pasado de ser un asunto de responsabilidad absoluta de los países miembros a la adopción de una política común de inmigración asilo. Hoy siguen siendo los Estados los que deciden cuántos inmigrantes legales aceptar y dónde alojarlos, aunque la UE tiene poder legislativo para armonizar ciertos aspectos de la inmigración legal: Por ejemplo, las condiciones de entrada y residencia para categorías de inmigrantes como estudiantes o investigadores y trabajadores, para simplificar sus procedimientos de admisión y darles derechos comunes en toda la UE. La lucha contra la inmigración ilegal, la gestión de fronteras y la gestión de las condiciones que deben cumplirse para solicitar asilo son también competencia de la UE.

Si España comenzó su andadura el pasado siglo como un país de emigrantes, la desaparición de fronteras interiores en Europa y la elevada tasa de inmigración producida en las últimas décadas – hay unos 4 millones de extranjeros empadronados hoy en nuestro país- ha hecho que **para los diferentes gobiernos españoles fuera un objetivo prioritario** la europeización de las políticas de justicia e interior. La pretensión española –en gran parte conseguida en el Tratado de Lisboa (2009)- ha sido crear en estos años un auténtico espacio europeo de libertad, seguridad y justicia donde crear una política europea de inmigración y regular coordinadamente la gestión de flujos migratorios, impidiendo las mafias y entradas irregulares de inmigrantes.

La UE ha desarrollado estas competencias legislativas en las siguientes áreas:

- **Política de asilo:** El paquete de normas relativas a los derechos de solicitantes de asilo fija procedimientos y plazos comunes para el tratamiento de las solicitudes de asilo, introduce requisitos mínimos de acogida y pone fin a las transferencias de solicitantes de asilo a Estados miembros que no puedan garantizarles unas condiciones de vida dignas. Más de 330.000 personas solicitaron asilo en los países de la UE a lo largo de 2012. De ellas, 2.565 lo hicieron en España.

En 2013 la UE recibió un 43% del total de solicitudes de asilo tramitadas en todo el mundo (cerca de 890.000 personas según ACNUR). Sin embargo más del 90% de estas solicitudes se realizaron en solo 10 Estados Miembros de la UE –encabezados por Alemania y Francia- entre los que no está España. La tendencia al alza en la solicitud de asilo en Europa comenzó ya en 2011: también se ha producido un aumento en las concesiones de éste, aunque no en igual medida. La guerra en Siria, y la situación en países como Afganistán y en zonas como el cuerno de África, condiciona en buena medida este fenómeno para el que la UE no parece haber encontrado respuesta.



- **Vigilancia de fronteras:** Cada Estado Miembro destina recursos nacionales para vigilar sus fronteras. En 2004 se crea Frontex, la Agencia Europea para la Gestión de Fronteras Exteriores que facilita la cooperación entre países miembros y despliega equipos de intervención rápida de guardias nacionales cuando los Estados lo solicitan para hacer frente a situaciones excepcionales de presión en las fronteras. Tras la dramática muerte en el mar de más 500 inmigrantes frente a las costas italianas esta primavera la UE reunió a sus jefes de Estado para diseñar nuevas medidas que logren paliar esta situación y entre otras cosas triplicó el presupuesto de Frontex para los próximos años. Sin embargo, la vigilancia de las fronteras exteriores del Sur de Europa sigue lejos de estar resuelta y la gestión del drama humanitario de los inmigrantes que se lanzan masivamente en patera a las aguas del Mediterráneo constituye uno de los retos más acuciantes para la UE. En este sentido, el Parlamento Europeo ha pasado numerosas resoluciones exigiendo a los Estados más decisión y fondos para ayudar al desarrollo de los países de origen, combatir las mafias ilegales, un reparto de la responsabilidad y acogida de refugiados más equitativo entre todos los países de la UE y un rechazo frontal a las devoluciones masivas de inmigrantes a su lugar de origen sin permitirles ejecutar su derecho a la petición de asilo, lo que se conoce como 'devoluciones en caliente' y objeto de polémica en países como España.
- **Fondos para la gestión de fronteras e inmigración:** Durante el periodo 2007-13, la UE dedicó cerca de 4000 millones de euros a la gestión de las fronteras exteriores. En el periodo actual (2014-20), España recibirá 195 millones para la vigilancia de fronteras. Además, el Fondo de Asilo, Migración e Integración de la UE está dotado con 3.100 millones de euros hasta 2020, de los que España recibirá 257 millones. Los países deberán utilizar al menos el 20% de la cantidad que perciban en políticas de integración de inmigrantes y otro 20% adicional en mejorar sus sistemas de asilo.
- **Libre circulación entre fronteras:** La reciente reforma de las normas que regulan el funcionamiento del espacio europeo sin fronteras internas permitirán el envío por sorpresa de equipos de inspección para comprobar que no se imponen controles ilegales en las fronteras internas del área Schengen. Según un reciente Eurobarómetro, el 62% de los europeos piensa que la libertad de circulación es el principal logro tras 50 años de integración europea.

Recientemente y tras las masacres vividas en aguas del Mediterráneo, la Comisión Europea ha propuesto una nueva agenda europea para las migraciones que está siendo debatida por el Parlamento Europeo.

European Agenda on Migration - CE: <http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs/what-we-do/policies/european-agenda-migration/>



## 26. Ayuda al Desarrollo

Las imágenes de conflictos y catástrofes que vemos continuamente en los periódicos y la televisión son fiel reflejo del mundo cada vez más complejo y vulnerable en que vivimos. A medida que aumenta su magnitud, crecen asimismo las necesidades humanitarias. La Unión Europea (UE) responde ofreciendo ayuda de emergencia a las víctimas en función de sus necesidades en todo el mundo, y lo hace a través de la Dirección General de Ayuda Humanitaria y Protección Civil (ECHO) de la Comisión Europea. En cifras totales, Europa es el mayor donante de ayuda al desarrollo en el mundo (50% de la ayuda global), una solidaridad que ha aumentado pese a la crisis económica.

Según los datos recogidos por el Eurobarómetro en marzo de 2015, nueve de cada diez ciudadanos (90%) considera importante que la Unión Europea siga financiando la ayuda humanitaria, lo que supone un aumento de dos puntos porcentuales desde la última encuesta realizada en 2012. Casi el mismo porcentaje (85 %) apoya la financiación de la ayuda humanitaria pese a la crisis económica en Europa.

**España** se sitúa como el país del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que más **redujo la Ayuda Oficial al Desarrollo a los países pobres en 2014, con una caída del 20,3%**. La tendencia en Europa es la contraria: los estados del viejo continente que forman parte de este comité aumentaron su inversión un 1,6% el año pasado.

Según los datos de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) hechas públicas este miércoles por el CAD de la OCDE —que agrupa a los 28 principales países donantes del mundo, más la Comisión Europea— **la Unión Europea se mantiene como el donante más importante a nivel internacional, con una aportación total de 58.200 millones de euros en 2014**, pese a que 16 de sus estados miembros, incluido España, redujeron el pasado año su contribución.

Los ciudadanos europeos demuestran cada día su disposición a participar en labores de ayuda humanitaria y se vuelcan en los llamamientos ante catástrofes o conflictos. Hay casi 100 millones de adultos que realizan tareas de voluntariado en la UE. La iniciativa *Voluntarios de ayuda humanitaria UE* para el período 2014-2020 permite que más de 10.000 personas tengan la oportunidad de realizar labores de voluntariado en todo el mundo en operaciones humanitarias.

En homenaje a la faceta más solidaria de Europa, este año 2015 ha sido nombrado como el Año Europeo del Desarrollo.

### **Más información:**

Informe anual del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE:

<http://www.oecd.org/newsroom/development-aid-stable-in-2014-but-flows-to-poorest-countries-still-falling.htm>

Encuesta del Eurobarómetro 2015:



[http://ec.europa.eu/echo/publications-events/publications/eurobarometer\\_en](http://ec.europa.eu/echo/publications-events/publications/eurobarometer_en)

## 27. Europa escucha: Comisión de Peticiones. España a la cabeza

Uno de los mecanismos más interesantes del Parlamento Europeo es la Comisión de Peticiones que actúa como el oído de Europa. Esta Comisión estudia las reclamaciones presentadas por ciudadanos de la UE que creen ver vulnerados los derechos reconocidos en el Tratado de la UE.

Los temas por lo que más reclaman los europeos son: medio ambiente, los asuntos sociales o la libertad de circulación, entre otros. Una vez presentada una queja, la Comisión decide si mantenerla abierta o desestimarla. En caso afirmativo, la Comisión coopera con las autoridades nacionales, regionales y locales para intentar encontrar solución a los problemas planteados e incluso es competente para realizar visitas de investigación a los Estados Miembros para su posterior información al Pleno.

El objetivo: velar por que existan soluciones extrajudiciales para los ciudadanos cuando éstos sustancien sus reclamaciones.

España es uno de los países que más acude al amparo de esta Comisión. Los ciudadanos españoles fueron los segundos que más peticiones presentaron ante el Parlamento Europeo en 2012. En concreto, la Eurocámara recibió 1.986 peticiones, de las que 311 procedían de España, un 15,7% del total. Por delante se situaron los alemanes con 475 quejas, el 23,9% de la cifra global y a los españoles nos siguieron italianos y rumanos.

En nuestro caso, los temas que centraron todas las quejas fueron: la crisis económica, la vivienda, el desempleo y el modo en el que los bancos tratan a los ahorradores. Estos se sumaron a los ya habituales, no solo a nivel español, de gestión de residuos, posibles riesgos de la energía nuclear, aves, hábitats y evaluaciones de impacto ambiental.

Dos de los casos españoles que han tenido más trascendencia han sido: el informe Auken (2008) sobre la aplicación de la Ley de Costas por parte del gobierno español - ley que los peticionarios consideraban arbitraria al demoler viviendas históricas en zonas de protección medioambiental, pero a la vez permitir la construcción de nuevos complejos residenciales de gran extensión en zonas de igual protección- y las quejas recientemente presentadas por representantes de plataformas de afectados por la hipoteca de varias provincias. Estos últimos han recogido varios miles de firmas de ciudadanos en contra de las cláusulas hipotecarias y la suscripción masiva de preferentes.



**Más información:**

**Report on the activities of the Committee on Petitions 2013:**

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2014-0131+0+DOC+XML+V0//EN>

**España, segundo país que más peticiones presentó ante la Eurocámara:**

<http://www.europarl.europa.eu/news/es/news-room/content/20131004IPR21521/html/Espa%C3%B1a-segundo-pa%C3%ADs-que-m%C3%A1s-peticiones-present%C3%B3-ante-la-Euroc%C3%A1mara>

**Informe Auken:**

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//NONSGML+REPORT+A6-2009-0082+0+DOC+PDF+V0//ES>

## 28. Impulso democrático

Desde su adhesión, España ha redefinido constantemente su papel dentro de la UE pasando de la periferia menos desarrollada a convertirse en uno de los principales protagonistas, con una fuerte y consolidada representación dentro de las Instituciones europeas, caracterizada por la constante aportación de ideas e iniciativas para contribuir a su desarrollo. Cabe destacar las aportaciones hechas por España a través de las **cuatro presidencias del Consejo de la Unión Europea**, entre las que se encuentra la puesta en marcha de las nuevas políticas e instituciones derivadas del Tratado de Lisboa, que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, durante la última Presidencia Española, que tuvo lugar el primer semestre de 2010.

España ha tenido un papel imprescindible en los debates en el seno del Parlamento Europeo - presidida en estos 30 años por hasta tres españoles- en ámbitos fundamentales como la **Política Agrícola Común** o la **Política de Pesca Común**, que han sido instrumentos esenciales para defender sectores clave de la economía española y que, al mismo tiempo, han contribuido a promover un desarrollo sostenible y armónico en el conjunto de los Estados.

El sentimiento europeísta de España se ve refrendado en cada nueva edición del Eurobarómetro, buena muestra de ello ha sido la activa participación de nuestro país en momentos clave de la historia europea: España contribuyó proactivamente en el proceso de reforma de los tratados de Ámsterdam y Niza o la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE que fue inaugurada por José María Aznar durante su presidencia en el Consejo Europeo. Bajo el Gobierno de Rodríguez Zapatero, España fue el primer país en aprobar por referéndum la Constitución Europea, malograda finalmente por el rechazo de Francia, Holanda e Irlanda.

## 29. Españoles en la UE

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa (2009), España cuenta con la siguiente representación:





- **Un comisario:** El comisario designado por España para la [Comisión Europea](#) es Miguel Arias Cañete, responsable de Acción por el Clima y Energía.
- **54 eurodiputados:** El Parlamento Europeo se compone de 751 diputados elegidos en los 28 Estados miembros de la Unión Europea ampliada. Desde 1979, los diputados son elegidos por sufragio universal directo por un período de cinco años. España cuenta con 54 eurodiputados. Consulte aquí quiénes son: <http://www.europarl.europa.eu/meps/es/search.html?country=ES>
- **Un juez en el Tribunal de Justicia:** El Tribunal de Justicia interpreta el Derecho de la UE para garantizar que se aplique de la misma forma en todos los países miembros. También resuelve conflictos legales entre los gobiernos y las instituciones de la UE. Los particulares, las empresas y las organizaciones pueden acudir también al Tribunal si consideran que una institución de la UE ha vulnerado sus derechos.
- **Un miembro en el Tribunal de Cuentas Europeo:** El [TCE](#) se creó para auditar las finanzas de la UE, de modo que el punto de partida de su trabajo de auditoría es el presupuesto y las políticas de la UE, principalmente en ámbitos relacionados con el crecimiento y el empleo, el valor añadido, las finanzas públicas, el medio ambiente y la acción por el clima. El TCE audita tanto los ingresos como los gastos del presupuesto de la UE.
- **21 miembros en el Comité de las Regiones:** España tiene 21 representantes en el [Comité de las Regiones](#), la asamblea de representantes locales y regionales de la UE. Este órgano consultivo también asesora sobre las propuestas legislativas, para garantizar que tengan en cuenta la perspectiva de cada región de la UE.
- **21 miembros en el Comité Económico y Social:** España tiene 21 representantes en el [Comité Económico y Social Europeo](#). Este órgano consultivo, que representa a los empresarios, los trabajadores y otros grupos de interés, asesora acerca de la legislación propuesta para que se conozcan mejor los posibles cambios en la situación laboral y social de los países miembros.

Además, desde su incorporación a la Unión Europea, España desempeñó la Presidencia de turno semestral del Consejo en cuatro ocasiones, dos de ellas (1989 y 1995) durante los Gobiernos de Felipe González; la tercera con José María Aznar (2002) y la última con José Luis Rodríguez Zapatero (2010).

Nuestro país ha contado con destacados representantes en cada una de las instituciones así como altos funcionarios en sus instituciones. El Parlamento Europeo ha sido presidido por tres eurodiputados españoles Enrique Barón (1989-92), José María Gil Robles (1997-99) y Josep Borrell (2004-07). Por su parte, Javier Solana desempeñó durante una década, desde 1999, el cargo de Alto representante de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC). Además, la Comisión Europea ha contado con los siguientes comisarios europeos: Marcelino Oreja, Pedro Solbes, Loyola de Palacio, Abel Matutes, Manuel Marín, Joaquín Almunia y, desde el 1 de diciembre de 2014, Miguel Arias Cañete.



### 30. Coste de la No Europa

El concepto del "coste de la no Europa", utilizado por primera vez por el Parlamento Europeo en la década de 1980, se emplea aquí para **cuantificar las potenciales ganancias de la economía europea actual** si se aplicasen una serie de iniciativas políticas recientemente defendidas por el Parlamento Europeo o bien se profundizase en las ya existentes.

El estudio, realizado por la Unidad de Valor Añadido del Parlamento Europeo, destaca que, implementando estas medidas a lo largo del tiempo (por ejemplo: el Mercado Único Digital, el Mercado único de Consumidores, política de Seguridad y Defensa Común, etc.), la economía europea podría crecer cerca de **800.000 millones de euros** o un **6% del PIB actual de la UE<sup>1</sup>**.

**Más información:**

Análisis detallado en el siguiente enlace (en inglés):

[http://www.europarl.europa.eu/ep\\_products/costofnoneurope/index.html#home](http://www.europarl.europa.eu/ep_products/costofnoneurope/index.html#home)

---

<sup>1</sup> Los beneficios pueden ser medidos en términos de PIB adicional o de un uso más racional de los recursos públicos.

# **20 Años de España en la Unión Europea (1986-2006)**

**Sonia Piedrafita  
Federico Steinberg  
José Ignacio Torreblanca**

Diseño y maquetación: Distinctum, S.L.  
Impresión: Artegraf, S.A.  
Editor: Real Instituto Elcano  
y Parlamento Europeo - Oficina en España  
Depósito Legal: M. 13967-2006  
ISBN 84-689-7384-X

Real Instituto Elcano  
c./ Príncipe de Vergara, 51  
28006 Madrid  
Teléfono: 91 781 67 70  
Fax: 91 426 21 57  
E-mail: [info@r-i-elcano.org](mailto:info@r-i-elcano.org)

# Índice

Carta de Gustavo Suárez Pertierra, Presidente del Real Instituto Elcano	5
Carta de Josep Borrell, Presidente del Parlamento Europeo	6
Carta de José Manuel Barroso, Presidente de la Comisión Europea	8
Carta de José Luis Rodríguez Zapatero, Presidente del Gobierno de España	9
Introducción	10
Agradecimientos	15
20 Años de España en la Unión Europea	16
Economía: 20 datos para 20 años	17
Sociedad: 20 datos para 20 años	59
Política: 20 datos para 20 años	101
Anexo	142
Bibliografía	159



Cuando los hombres y mujeres de mi generación echamos la vista atrás para contemplar los cambios ocurridos en España desde el fin de la dictadura y la proclamación de Don Juan Carlos en 1975, tendemos a fijar la mirada en dos acontecimientos que, por su importancia, sobresalen por encima de todos los demás. El primero es sin duda la aprobación de la Constitución Española de 1978, el texto fundacional de nuestro sistema democrático actual. El otro es el ingreso de España en la Comunidad Europea el 1 de enero de 1986, a cuya conmemoración ha querido sumarse la Institución que tengo el honor de presidir participando en la elaboración de este libro.

En realidad, ambos hechos estaban íntimamente relacionados entre si. A partir de 1962, y como resultado del famoso 'contubernio' de Munich tras el cual la Asamblea Parlamentaria de la Comunidad Europea adoptó el informe Birkelbach, los españoles supimos que solamente una España plenamente democrática sería aceptada como socio de pleno derecho. De ahí que muchos de nosotros identificáramos siempre a la Comunidad Europea no solamente con la modernidad y el progreso socioeconómico, sino también con la democracia y la libertad. Así se puso de manifiesto de nuevo en 1977, al presentarse formalmente nuestra solicitud de adhesión apenas unas semanas después de las primeras elecciones libres celebradas en nuestro país tras un paréntesis de más de cuarenta años. Desde entonces, la europeización de la vida política, económica y social de España, así como de su seguridad interior y exterior, ha demostrado ser plenamente compatible con el proyecto colectivo que los españoles hemos articulado en torno a los valores que encarna nuestra Constitución. En suma, democratización y europeización pueden considerarse el haz y el envés del notable desarrollo de nuestro país a lo largo de estos últimos cuatro lustros.

En cambio, no siempre se percibe con la suficiente claridad, sobre todo desde el exterior, que además de facilitar nuestra convergencia política y económica con los países de nuestro entorno, la adhesión de España a la hoy Unión Europea representó también la posibilidad de superar largas décadas de aislamiento e irrelevancia internacional. Aunque difícil de cuantificar, esto se ha traducido, a su vez, en una influencia cada vez mayor en las instituciones y decisiones de la Unión, motivo por el que cabe hablar no solo de la europeización de España, sino también de una cierta españolización del proyecto europeo.

De todo lo anterior se desprende que hay motivos más que suficientes para estimar conveniente un mejor conocimiento de lo que ha supuesto para España su participación en la Unión Europea. En todo caso, éste y no otro es el objetivo al que hemos querido contribuir desde el Real Instituto Elcano mediante la publicación de este interesante y oportuno trabajo.

Gustavo Suárez Pertierra  
Presidente del Real Instituto Elcano

El balance de los 20 años de integración de España en la Unión Europea en lo económico, en lo político y, sobre todo, en lo social, es extraordinario. España ha protagonizado, gracias a la solidaridad comunitaria y al esfuerzo colectivo de todos los españoles, la mayor transformación y modernización de su historia.

Hace 20 años, la inflación española se acercaba al 10% anual, la tasa de paro superaba el 17% y el PIB estaba en el 71% de la media comunitaria. Hoy la inflación está en el 3%, el paro por debajo del 10% y el PIB español por encima del 90% de la media comunitaria de la Europa de los 15, y casi en el 100% de la media de la Unión Europea de los 25. España disponía, en 1985, de 2.117 kilómetros de autopistas y autovías, hoy tiene 13.000 kilómetros.

De la mano de nuestra entrada en la UE vino la apertura definitiva de nuestra economía y una mayor presencia en la escena internacional.

Además, en estos años la realidad social española se ha modernizado profundamente mediante la incorporación masiva y acelerada de las mujeres a la vida laboral activa, la extensión de la educación pública superior, la cobertura sanitaria universal, la implantación de sistemas fiscales progresivos, las leyes sobre la igualdad entre hombre y mujer, etc. Desde su entrada en la UE, la sociedad española ha roto todos los estereotipos cambiando la imagen que de ella se tenía en el resto de Europa. La Unión Europea también ha aportado a España una importante cultura democrática.

España ha aportado, desde el principio, un gran entusiasmo en todo el proceso de construcción europea: para realizar el mercado único, para lograr el Euro y la Unión Económica y Monetaria, para la creación de un espacio europeo de seguridad y justicia y para avanzar en la cooperación en materia de política exterior que permita que Europa hable con una sola voz en el mundo.

España también ha aportado a la UE su dimensión mediterránea y latinoamericana y las relaciones culturales, económicas y políticas privilegiadas que mantiene con otros pueblos de todo el mundo.



En estos 20 años, España ha estado en la vanguardia de la cultura en Europa con sus aportaciones al acervo común a través de su diversidad cultural y lingüística, su literatura, el cine, la música, la pintura, el arte y su gastronomía.

Esta publicación, "20 años de España en la Unión Europea (1986-2006)", editada por la Oficina del Parlamento Europeo y la Representación de la Comisión Europea en España en colaboración con el Real Instituto Elcano, refleja los datos de esta profunda transformación económica, social y política y representa la historia de un éxito: la integración de España en la Unión Europea. Su objetivo es, en estos momentos de reflexión sobre el futuro de Europa, no sólo hacer un balance y análisis de lo alcanzado sino, sobre todo, servir de base para los debates que nos permitan pensar desde España el futuro de la Unión Europea.

Josep Borrell  
Presidente del Parlamento Europeo

La publicación que tienen en sus manos, y que tengo el honor de prologar, es una contribución singular a las celebraciones del vigésimo aniversario de la adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas.

Es un hecho comúnmente aceptado que España ha experimentado un cambio sin precedentes en los últimos veinte años desde el punto de vista social, económico y cultural. España es hoy en día un país abierto, con una economía dinámica y que ejerce una influencia remarcable en la Unión Europea y en el mundo.

No obstante, era difícil encontrar una recapitulación sistemática de indicadores que permitieran analizar de manera objetiva el impacto de estos veinte años de pertenencia a la Unión Europea sobre la vida de los españoles. Este libro pretende colmar esta laguna, y facilitar con ello un análisis que es pertinente en la etapa que atraviesa actualmente la construcción europea.

Los europeos nos encontramos en pleno proceso de reflexión - una reflexión sobre lo que somos, sobre nuestros valores y sobre el sentido de nuestro proyecto común. Y esta reflexión tiene lugar mientras la Unión Europea intenta culminar su más importante proceso de ampliación, con la acogida de más de diez nuevos países en un breve período de tiempo. En un momento en que la riqueza de la Unión Europea ha aumentado, pero también sus disparidades económicas y sociales, quizá sea interesante disponer de elementos para comprender lo que ha supuesto la integración Europea para España, un país cuya riqueza por habitante ha pasado prácticamente del 70% al 90% de la media comunitaria en veinte años, un país que ha dejado de ser tierra de emigrantes para convertirse en un país de acogida con el mayor saldo neto migratorio por habitante de la Unión Europea.

La lectura de esta obra probablemente lleve al lector a plantearse una cuestión que engarza con una de las cuestiones tradicionales del debate filosófico y político españoles: durante los últimos veinte años, ¿se ha españolizado Europa o se ha europeizado España?

Este debate puede tener su interés intelectual, pero es de una importancia relativa. Lo fundamental es comprender cómo el proceso de integración española en Europa ha contribuido al bienestar, libertad y seguridad de los ciudadanos españoles y del resto de ciudadanos europeos. Este libro intenta contribuir a ello mediante una recopilación objetiva de la evolución de los principales indicadores económicos, sociales y políticos de España en los últimos veinte años. La interpretación de estos datos se deja a cargo del lector, a quien deseo que esta obra le resulte una herramienta útil y una fuente de inspiración y reflexión.

José Manuel Barroso  
Presidente de la Comisión Europea

El pasado 1 de enero se cumplieron 20 años de la adhesión de España y Portugal a las entonces Comunidades Europeas.

Veinte años es un período suficientemente amplio para ofrecernos ya un balance.

Éste es sin duda positivo tanto para España como para la hoy Unión Europea. En el caso de España es difícil encontrar en nuestra historia contemporánea un período de estabilidad política, crecimiento económico y bienestar social como el que hemos vivido desde 1986. La España de hoy es sin duda más moderna, más próspera y más solidaria que la que se adhirió a las Comunidades Europeas hace 20 años.

La Unión Europea ha pasado por su parte de 12 a 25 países a los que muy pronto se sumarán Bulgaria y Rumanía. La ampliación ha ido acompañada de avances en el proceso de integración europea. España ha contribuido de manera decidida a promover esa integración, tanto en el plano interno, impulsando la creación de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, o el reforzamiento de la cohesión económica y social, como en el plano de las relaciones con terceros países impulsando decididamente las relaciones con Iberoamérica y los países terceros del Mediterráneo.

La historia no se detiene, y por ello queremos recordar lo que han supuesto estos 20 años y mantener vivo el debate sobre los retos a los que se enfrenta España y Europa y las soluciones que pueda proporcionar la Unión Europea.

Esta publicación del Real Instituto Elcano puede ser de gran utilidad para centrar y promover este debate.

José Luis Rodríguez Zapatero  
Presidente del Gobierno de España

# Introducción

Esta publicación tiene como objetivo ofrecer un balance de las transformaciones económicas, sociales y políticas experimentadas por España a raíz de su adhesión a la (entonces) Comunidad Europea en 1986, hace ahora veinte años. Pretende hacerlo, además, de una forma sencilla, sugerente y accesible para el gran público, a la que vez rigurosa en cuanto al manejo de fuentes, datos y cifras.

Aunque los datos presentados en este trabajo son públicos, nunca antes se habían presentado de forma conjunta en una única publicación y bajo el prisma del impacto de la adhesión de España a la Unión Europea. Se ha dividido la publicación en tres partes: una primera dedicada a la modernización económica del país; una segunda centrada en los grandes cambios sociales y demográficos; y una tercera en la que se examinan las transformaciones políticas, tanto en el ámbito nacional como internacional. En cada uno de esos tres apartados se han seleccionado los veinte indicadores que mejor reflejan la magnitud e importancia de dichas transformaciones.

Los 60 indicadores que se ofrecen son, desde luego, rotundos. La transformación económica, social y política de España ha sido espectacular. El sistema político español, así como su vida económica y social están hoy profunda e irremisiblemente europeizados. Como resultado, tras veinte años de integración, la España de 2006 poco tiene que ver con la de 1986. En este tiempo, España ha completado con éxito un

proceso de modernización política, económica y social sin parangón en la historia gracias al cual ha pasado de la periferia menos desarrollada de Europa al centro más influyente de la política europea.

De ser un país con una renta situada en el 71% de la media europea, España casi ha alcanzado la renta media comunitaria en la Unión ampliada a veinticinco miembros; de ser un país receptor de fondos europeos, España está ya cerca de ser un contribuyente neto; y de ser un país receptor de inversión extranjera directa, ha pasado a ser un país con una posición global muy prominente y grandes empresas multinacionales. Como resultado, tras haber prácticamente equiparado sus tasas de empleo, inflación, tipos de interés y deuda a las de sus socios europeos y haber saneado sus cuentas públicas, España es hoy la octava economía del mundo, además de una de las más abiertas y dinámicas de Europa y un miembro ejemplar de la zona euro.

En el ámbito social y demográfico, España ha experimentado un proceso acelerado de modernización. El aumento sostenido del gasto social, así como de la inversión pública en salud y educación han consolidado el Estado de Bienestar en unas cotas inéditas en la historia de España. Como resultado, los españoles y españolas disfrutan de una altísima calidad de vida, con una esperanza de vida que se sitúa entre las más altas del mundo. Los últimos veinte años han sido también testigos de una masiva (aunque incompleta todavía) incorporación

de la mujer al mercado de trabajo. Además, en un breve lapso de tiempo, España ha pasado de ser un país de emigrantes a tener más de tres millones setecientos mil extranjeros empadronados. Los nuevos niveles de renta y bienestar de la sociedad española se han plasmado en un aumento sostenido del consumo de bienes culturales, así como del compromiso medioambiental de los españoles.

Finalmente, los datos que se ofrecen en la última parte de esta publicación muestran, en primer lugar, la notable solidez del sentimiento de identificación y apoyo al proceso de integración europea en España. También muestran hasta qué punto los españoles han desarrollado nuevas actitudes y valores en relación con la política, valores que muestran una cultura política democrática muy afianzada, una enorme satisfacción con el proceso de descentralización y, también, la emergencia de una intensísima corriente de solidaridad internacional. Todo ello muestra y, a la vez apoya, un proceso mediante el cual España, tradicionalmente ausente del escenario internacional, ha logrado situarse en la primera fila de los países más comprometidos con el desarrollo, la paz y la seguridad internacionales. La pujanza de su cultura y de su lengua, sumado a unos valores que reflejan un compromiso activo de los españoles y las españolas con un mundo más abierto, más equitativo y más democrático, plantean un horizonte radicalmente distinto al de la España introvertida y aislada del pasado.

En perspectiva histórica, resulta difícil encontrar un periodo en la historia de España tan absolutamente pleno de logros políticos, económicos, sociales y culturales. Con la entrada de nuestro país en la Comunidad se puso fin a la marginación secular de España respecto a Europa y se inició una política activa de europeización de todos los ámbitos de su vida política, económica y social, a la vez que una decidida intensificación de su presencia y visibilidad en el mundo. Catorce años más tarde, en 1999, con la incorporación a la Unión Económica y Monetaria (UEM), España lograría su inserción plena en Europa y, subsiguientemente, el fin de su excepcionalidad en el contexto europeo.

De esta manera, la transición a la democracia, primero, y la integración en la Unión, después, cierran un siglo que arranca con el Desastre de 1898, discurre por una traumática Guerra Civil y desemboca en un largo periodo de dictadura. Sin negar la importancia que para la consecución de estos logros tuvieron las reformas económicas adoptadas en los años sesenta a partir del Plan de Estabilización de 1959 y, posteriormente, a raíz de la exitosa transición española y los Pactos de la Moncloa de 1979, parece evidente que la plena madurez política, económica y social de España sólo se podía alcanzar una vez dentro de la Unión. La adhesión a la Unión supuso pues la culminación de un proceso de democratización iniciado una década antes, tras la muerte del General Franco en noviembre de 1975, y vino a simbolizar el cierre de un largo ciclo histórico, caracterizado por la

turbulencia política, el atraso económico y social y el aislamiento internacional. Transcurridos veinte breves pero intensos años desde aquel acontecimiento histórico, hoy nadie pone en duda que la participación de España en el proceso de integración europeo ha contribuido de forma decisiva a su estabilidad política interna, a su modernización económica y social, y a su proyección europea e internacional.

La plena europeización de la vida política, económica y social de España, así como de su seguridad interior y exterior, es plenamente coherente con el proyecto colectivo que los españoles han venido articulando en torno a los valores de paz, democracia y prosperidad expresados en la Constitución de 1978. La singular solidez de las bases políticas, económicas, estratégicas e incluso afectivas en las que se asienta la inserción de España en Europa dejan claro, sin lugar a dudas, que el proyecto europeo ha sido un proyecto compartido por toda la sociedad y, por la misma razón, su éxito no debe ser atribuido a uno u otro Gobierno, sino a toda la sociedad en su conjunto.

Los datos que se presentan en esta publicación muestran también que el camino recorrido no ha sido fácil, así como que el éxito, pese a lo que parezca, nunca estuvo garantizado a priori. La presión competitiva de las fuerzas de mercado de la Unión ha obligado a duros ajustes, así como a mantener un ritmo de modernización elevado y, a la vez, sostenido. Conviene recordar, por ejemplo, que pese a la elevada

cuantía de las transferencias financieras recibidas con cargo a los presupuestos de la Unión, los ajustes requeridos por la integración europea han sido amplísimos, tanto en lo referente al gran número de regiones españolas como de sectores productivos implicados. De igual forma, en términos políticos e institucionales, los sucesivos Gobiernos españoles trabajaron sin descanso, primero, para equilibrar los aspectos más asimétricos del Tratado de Adhesión de España y, más adelante, para conquistar para España un lugar entre los Estados más grandes de la UE.

Disponer de esta publicación resulta, en este momento, doblemente necesario. En primer lugar, adoptando una perspectiva puramente nacional, porque es difícil encontrar un período en la historia de España de mayor éxito económico, político y social que, además, haya beneficiado a un número tan elevado de ciudadanos. En un país muy reticente a las celebraciones y poco amigo de la autocomplacencia, resulta conveniente situar en perspectiva adecuada lo que han supuesto estos últimos veinte años. Fuera éste un fenómeno objetivable o una mera construcción subjetiva, lo cierto es que es imposible reconocer en los datos que aquí se presentan traza alguna del llamado “problema de España”, cuyo análisis y diagnóstico tantas energías consumió durante tanto tiempo.

En los datos que se presentan a continuación, España no sólo aparece como un país plenamente homologado con su entorno más inmediato sino como un país con un enorme dinamismo económico, con una gran voluntad de cambio, con un fortísimo atractivo internacional y, en definitiva, con una elevada capacidad para lograr metas colectivas. España es hoy, por tanto, un país excepcional, pero no en el sentido negativo con el que este término se ha venido utilizando en relación a nuestro carácter y evolución histórica, sino en un sentido positivo: gracias a la voluntad, los esfuerzos y los sacrificios realizados durante estos últimos veinte años, los españoles y españolas se encuentran hoy entre la minoría de habitantes del planeta que disfrutan de altos niveles de bienestar económico y social, a la vez que de un marco de libertades amplio y estable.

Lejos de servir para alimentar un triunfalismo vano, reconocer lo logrado es, además, esencial para hacer frente a los retos del futuro. Ante los desafíos paralelos que plantean hoy fenómenos como la globalización económica y financiera, los cambios demográficos y sociales, la presión medioambiental o las nuevas condiciones de seguridad imperantes en el ámbito internacional, observar con la ayuda de los datos que se ofrecen en este estudio de qué niveles se partía en 1986 cuando se inició la fase final de un largo proceso histórico de europeización y qué cotas se han logrado, debería servir como estímulo para el optimismo y la confianza. Frente al pesimismo o la desconfianza

que se imponen en muchos de nuestros vecinos, parece lógico suponer que un país que ha superado retos tan amplios y difíciles como los que España enfrentaba en 1986 tiene motivos para sentir confianza ante el futuro.

En segundo lugar, desde una perspectiva más europea, o mejor dicho, europeísta, el balance de veinte años de integración de España en la Unión Europea, debe constituir motivo de orgullo y satisfacción para todos los europeos, no sólo para los españoles. Siendo un logro colectivo de los españoles, el éxito de España es también, como no podría ser de otra manera, un éxito europeo. En un momento en el que Europa parece haber perdido la fe en sí misma, incapaz de enfrentar satisfactoriamente el doble reto constituido por el binomio "ampliación / constitución", el caso de España debería servir para recordar todo lo que es posible lograr cuando Europa funciona y las sociedades se sienten involucradas con el proyecto europeo.

A principios de los años ochenta, muchos europeos vieron en la incorporación de España y Portugal, sumadas, por ende, a la adhesión de Grecia, una pesada losa que lastraría a la Unión Europea en lo económico lo político y, también, en cuanto a su capacidad de acción exterior. España, por ejemplo, se situaba por debajo del 75% de la media de renta comunitaria y presentaba una tasa de desempleo que duplicaba la media europea, todo ello en un marco de inestabilidad política marcado por el intento de golpe de Estado de 1981, una más que difícil situación en lo referido al terrorismo

y una tradición aislacionista en política exterior, sumada a unas complicadas relaciones con el vecino marroquí y un historial de emigración masiva a Europa.

La consolidación de la democracia en el Sur de Europa, objetivo último del apoyo otorgado a las candidaturas de los tres países, dejó a un lado las consideraciones acerca de la conveniencia de admitir socios cuyos niveles de bienestar, culturas políticas o estructuras sociales estaban muy por debajo de lo comúnmente aceptado y practicado en la Europa próspera y democrática de la Comunidad Europea. Pese a las reticencias, los socios europeos no sólo admitieron a España, sino que le dieron acceso a unos fondos que se demostraron cruciales, junto con las reformas estructurales emprendidas, para modernizar la economía del país y ayudarle a situarse en la senda de convergencia política, económica y social. Los fondos europeos, que ascienden a más de 211.000 millones de euros de 2004, han supuesto el 0,8 del PIB durante 20 años, 300.000 empleos y alrededor de 5.275 euros por habitante a lo largo del período (unos 260 euros por habitante cada año). Son el Plan Marshall del que España nunca se benefició.

Como contrapartida, España ha sido un socio leal y comprometido. Desafiando los prejuicios de quienes la consideraban miembro natural de un "Club Med" incapaz de imponer disciplina, España accedió a la tercera fase de la UEM en igualdad de condiciones que el resto de los

socios, arrastrando de paso a otros, como Italia, que se mostraban más confiados en el hecho de que se pudiera "parar el reloj" y postergar la entrada en vigor del euro.

Sin España no se entiende hoy la cohesión económica y social, la ciudadanía europea, como tampoco la importancia que ha cobrado el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia. España se ha europeizado notablemente, pero también ha enriquecido a la Unión, profundizando su dimensión mediterránea, y también otorgando a esta Unión dimensión latinoamericana de la que ésta carecía. Resaltar la sinergia entre la Unión y España, y la fusión de sus intereses en tantos ámbitos, tampoco está de más hoy. La España moderna no se puede entender sin Europa, pero Europa debería reconocerse en este éxito y mirar al futuro con confianza. Los datos que aquí se presentan avalan esta toma de posición.



# Agradecimientos

Esta publicación no habría sido posible sin la colaboración y el trabajo dedicado de numerosas personas e instituciones.

En primer lugar, queremos agradecer su inestimable colaboración al grupo de trabajo formado por miembros del Real Instituto Elcano, la Oficina del Parlamento Europeo, la Representación de la Comisión Europea en España y la Secretaría de Estado para la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que a lo largo de sucesivas reuniones ayudó con numerosos comentarios y observaciones a perfilar y desarrollar el proyecto.

En segundo lugar, aunque la responsabilidad final del proyecto ha recaído en el Área de Europa del Real Instituto Elcano, el trabajo que aquí se presenta no habría sido posible sin la colaboración activa de las áreas de Economía Internacional (Paul Isbell), Cooperación y Desarrollo (Iliana Olivie), Lengua y Cultura (Jaime Otero) y Demografía y Población (Rickard Sandell) y, por último y muy especialmente, de Alicia Sorroza.

En tercer lugar, han sido numerosas las personas e instituciones que han colaborado en la labor de recogida de los datos que han hecho posible esta publicación. Entre ellas, queremos agradecer muy especialmente su ayuda a Clara Crespo Ruiz de Elvira, del Ministerio de Economía y Hacienda; Carlos Asenjo, Álvaro Castillo Aguilar, Enrique González, Alexandra Issacovitch, Jesús Roldán y Javier Salido, del Ministerio de

Asuntos Exteriores y de Cooperación; Félix Moral y Joan Font, del Centro de Investigaciones Sociológicas; los Profesores César Colino, Juan Jesús González, Teresa Jurado, Emilio Luque, Salvador Parrado y Antonia Ruiz, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED); Ana Charro, del Instituto Cervantes; y Narciso Michavila, del Instituto de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa.

Finalmente, pero no de forma menos importante, queremos agradecer a Pedro Deutsch (Distinctum) la magnífica labor realizada en la edición de los textos y gráficos.

Madrid, marzo de 2006

*Sonia Piedrafita es Investigadora en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración de la UNED.*

*Federico Steinberg es Profesor de Economía en la Universidad Autónoma de Madrid.*

*José Ignacio Torreblanca es Profesor de Ciencia Política en la UNED e Investigador Principal para Europa en el Real Instituto Elcano.*



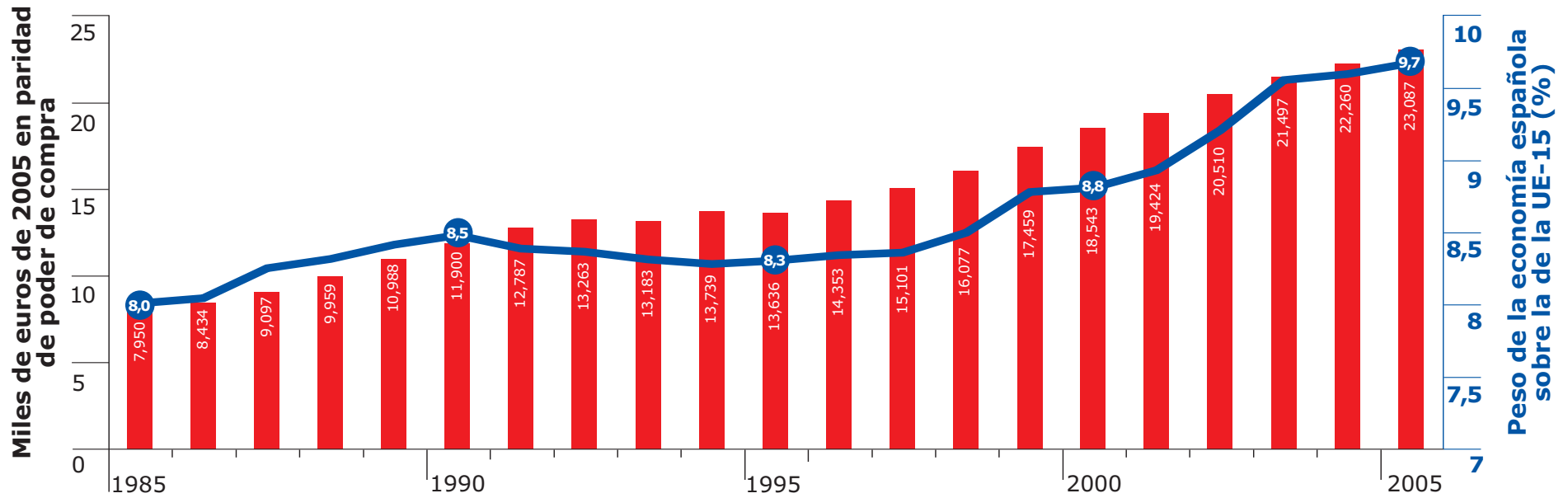
# **Economía: 20 datos para 20 años**

# 1. Crecimiento y riqueza

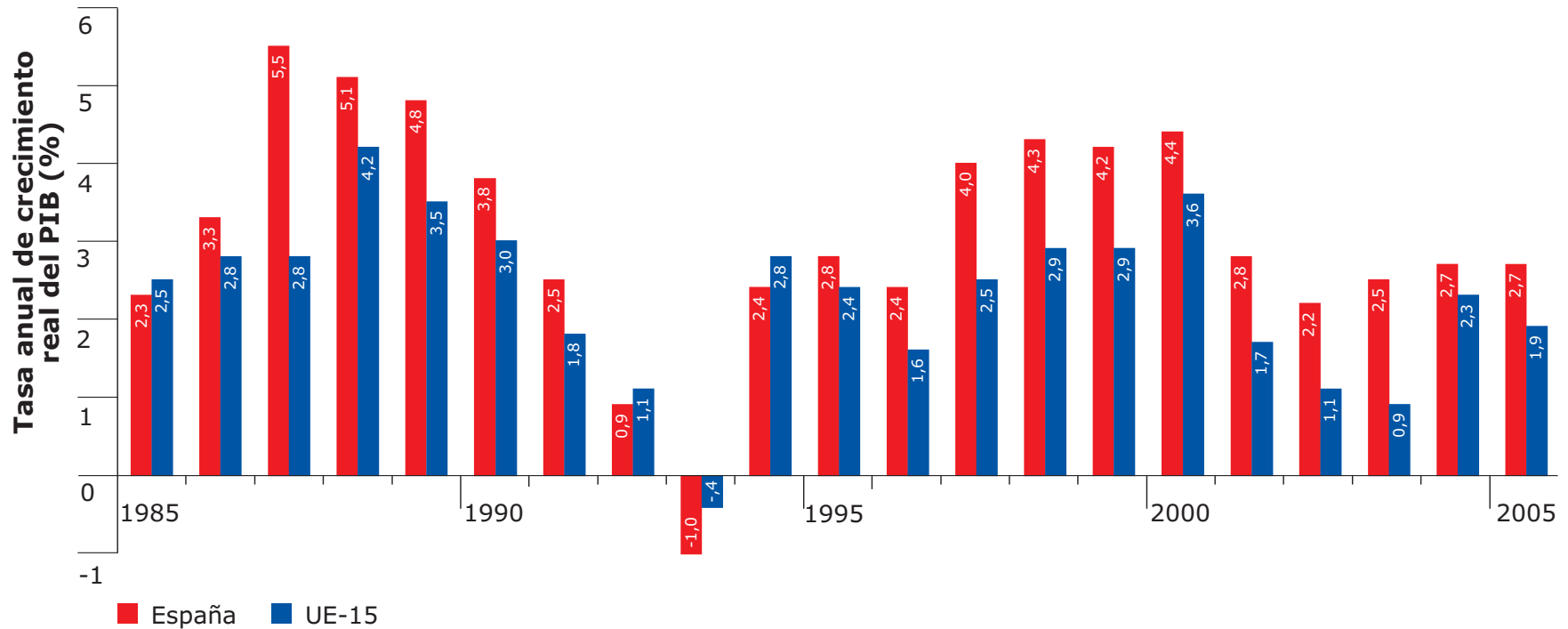
El producto interior bruto (PIB) por habitante (medido en Paridad del Poder de Compra en euros de 2005) se ha incrementado de forma muy considerable durante el periodo 1985-2005. Desde un nivel inferior a los 8.000 euros por habitante antes de la entrada en la UE, se ha pasado a más de 23.000 euros por habitante en 2005, un 99% de la renta media de la UE ampliada. Durante sus 20 años de pertenencia a la UE, la economía española ha acumulado un crecimiento total del PIB de 17 puntos porcentuales por encima del crecimiento medio europeo (España ha crecido un 64,6% acumulado y la UE-15 un 47,9%). De hecho, el PIB de la

UE-15 solamente ha crecido a una tasa mayor que el español durante la recesión de 1992-1994, que fue más larga y acusada en España que en la UE. Por otra parte, la importancia de la economía española en el conjunto de la UE (UE-15) se ha incrementado desde el 8% en 1985 hasta el 9,7% en 2005. En definitiva, la economía española, con un PIB de más de 930.000 millones de euros en 2005, se ha consolidado como la octava economía del mundo y una de las más dinámicas de Europa.

## Evolución y crecimiento del PIB y del PIB por habitante



Fuente: Eurostat, statistical annex spring 2005, tabla 6, Banco de España y elaboración propia.



Fuente: Eurostat, statistical annex spring 2005, tabla 10

## 2. Convergencia en renta

España ha logrado una importantísima convergencia real en su renta por habitante respecto a la media de la UE. Ha pasado del 71% de la renta media de la UE -15 en 1985 a más del 90% en 2005. Por tanto, en 20 años la distancia con Europa en términos de renta se ha acortado prácticamente en 20 puntos. Los periodos de mayor convergencia corresponden a 1985-1990 (los primeros años de pertenencia a la UE) y a 1997-2005 (coincidiendo con la incorporación de España a la Unión Económica y Monetaria). La incorporación en 2004 de 10 nuevos miembros a la UE (todos ellos con rentas inferiores a la española) ha significado un nuevo impulso para la convergencia de España con la UE al

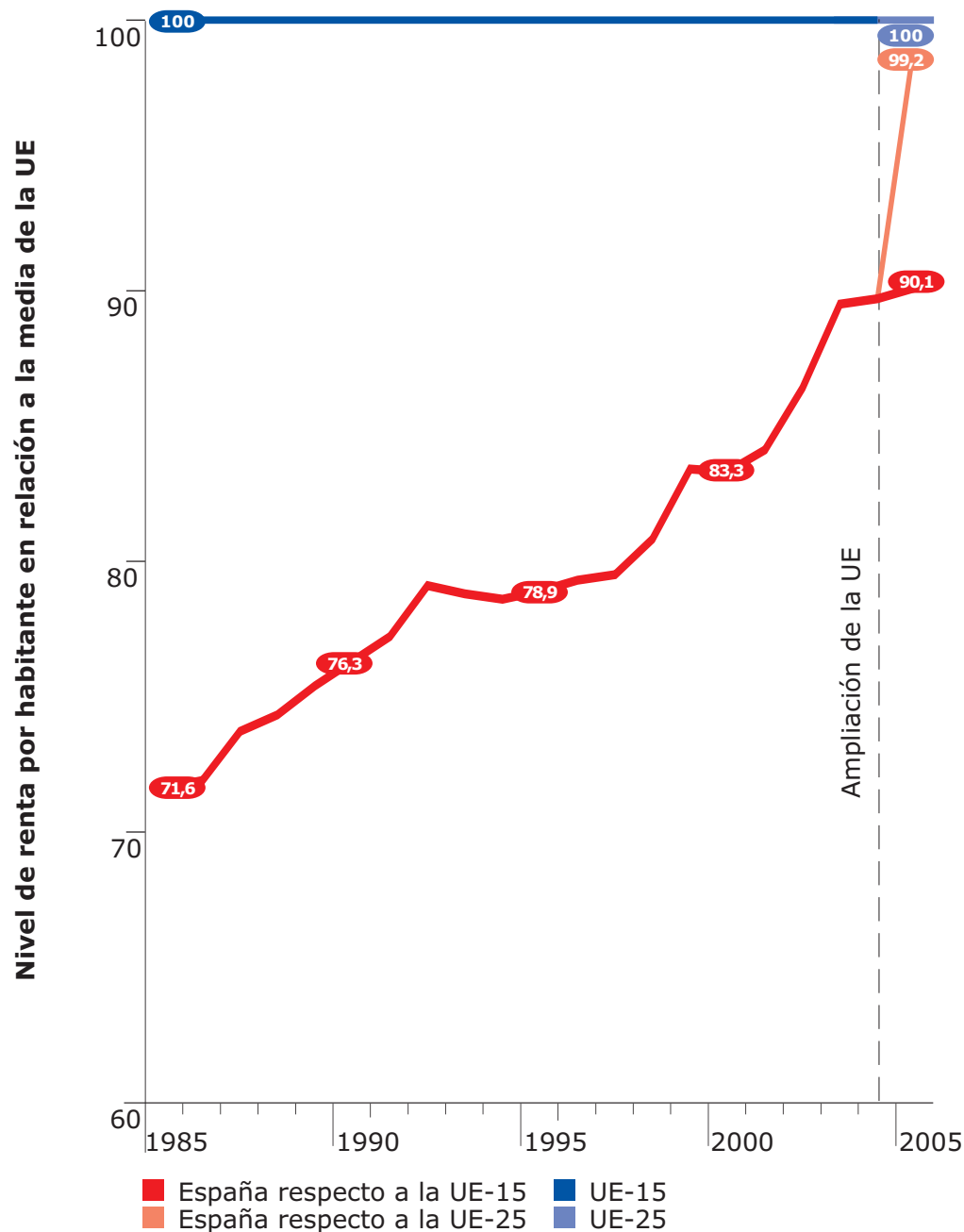
situar el PIB por habitante de España en el 99,2% de la media de la UE – 25 (lo que se conoce como “efecto estadístico” de la ampliación).

En el plano regional también se aprecia un fuerte proceso de convergencia en virtud del cual varias Comunidades Autónomas se han situado por encima de la media de la UE – 15 en términos de renta. Asimismo, hay que destacar que a lo largo del periodo 1985-2005 se ha producido una significativa reducción de la dispersión de la renta por habitante de las distintas Comunidades Autónomas con respecto a la media española, lo que implica una disminución de las desigualdades entre regiones<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Aunque todos los estudios destacan la rápida convergencia en la renta por habitante, existe cierta controversia sobre las cifras concretas, ya que los datos de Eurostat, que solo están desagregados por regiones desde 1990, en ocasiones difieren de los de otras fuentes.

## Convergencia en renta por habitante



Fuente: Eurostat y elaboración propia.

## Convergencia en renta regional por Comunidades Autónomas

	1985	1990	1995	2000	2004
UE - 15	100	100	100	100	100
España	71,6	76,3	79,3	84,1	89,7
Andalucía	52,92	57,45	58,27	65,58	71,27
Aragón	73,98	83,73	86,48	95,13	100,89
Principado de Asturias	69,41	70,69	68,37	72,89	78,13
Islas Baleares	114,06	127,25	109,72	109,41	105,55
Canarias	70,34	76,74	75,08	83,82	89,47
Cantabria	69,67	73,5	73,71	80,96	88,91
Castilla y León	61,1	69,11	73,45	86,16	97,99
Castilla la Mancha	54,92	62,49	70,26	79,9	84,38
Cataluña	87,42	97,29	98,2	101,8	103,75
Comunidad Valenciana	72,27	80,39	81,79	87,36	91,33
Extremadura	45,59	51,5	53,48	66,5	77,56
Galicia	59,06	66,68	66,28	74,1	81,87
Comunidad de Madrid	93,98	104,74	104,63	106,98	111,14
Región de Murcia	59,14	65,44	66,85	71,18	72,51
C. Foral de Navarra	84,96	95,55	101,52	104,83	110,39
País Vasco	80,16	90,14	92,28	101,89	111,11
La Rioja	74,26	83,46	92,22	99,18	100,66
Ceuta	57,27	63,98	65,69	79,14	91,01
Melilla	59,07	67,63	74,47	82,07	94,26

Fuente: Evolución Económica de las Regiones y Provincias Españolas en el Siglo XX, Fundación BBVA, Funcas y elaboración propia

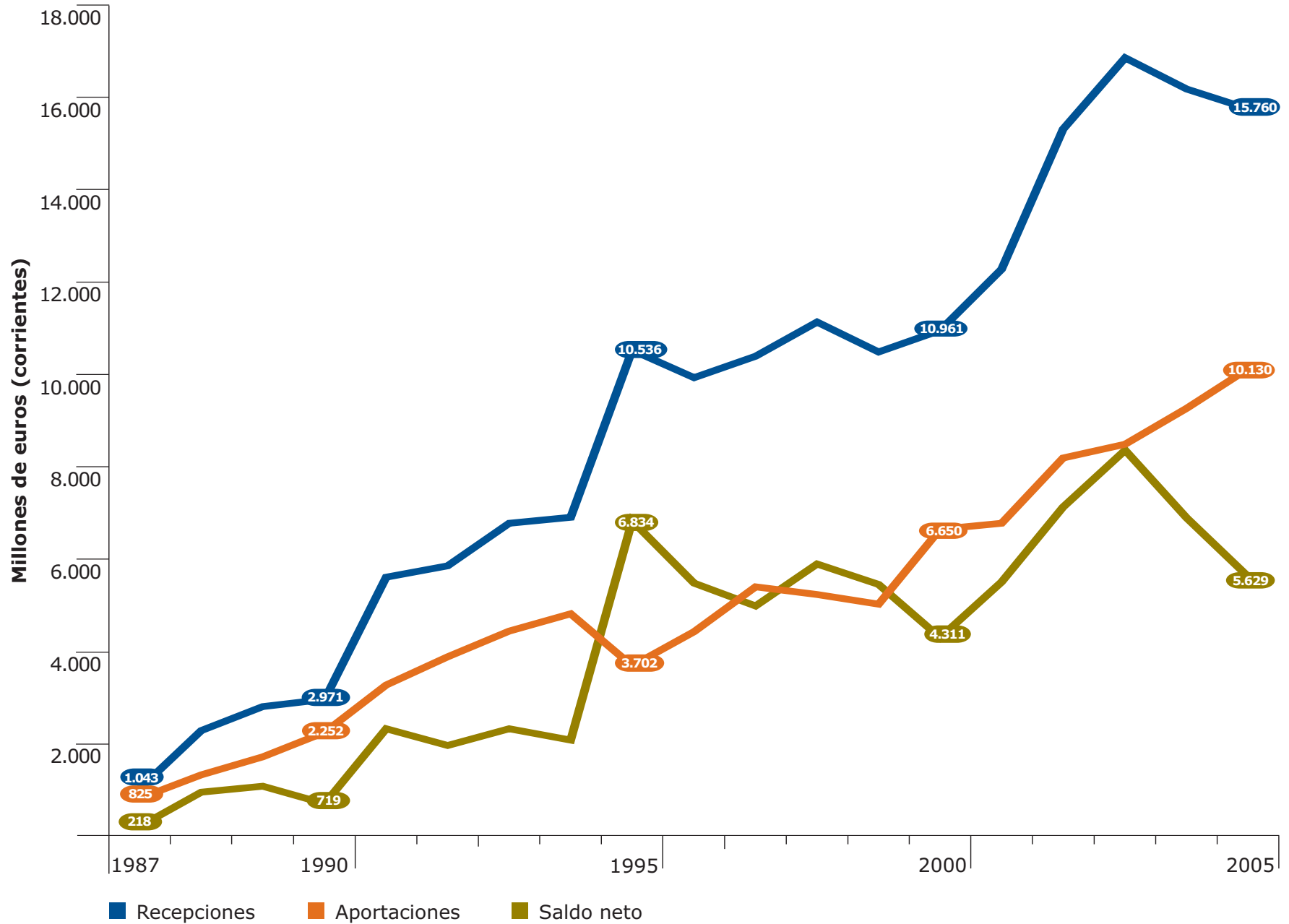
### 3. Relaciones financieras entre España y la UE

Desde 1986, España ha recibido un total de 78.131 millones de euros a precios corrientes de la UE en términos netos (aportaciones menos recepciones). Esto representa aproximadamente el 0,8% del PIB español cada año (si se mide en euros de 2004, la cifra neta total asciende a 93.350 millones en euros). Estas transferencias han sido fundamentales para transformar la economía española, ya que han permitido financiar un gran número infraestructuras y proyectos de cohesión social y regional que han complementado al importante esfuerzo de modernización y construcción del Estado del Bienestar que han llevado a cabo los distintos gobiernos. De hecho, España es junto a Irlanda el país que ha utilizado con mayor efectividad

las transferencias europeas. Sin embargo, desde 2007 España deberá hacer frente a una importante reducción de estos fondos, que tendrán como destino principal a los países de la ampliación, que son significativamente más pobres que los Estados miembros de la UE-15. De hecho según las perspectivas financieras acordadas para el periodo 2007-2013, España pasará a ser contribuyente neto al presupuesto comunitario en 2010. Mantener tan altas tasas de crecimiento sin las transferencias de la UE es por tanto uno de los mayores retos a los que España se enfrentará en el futuro.



## Relaciones financieras entre España y la UE

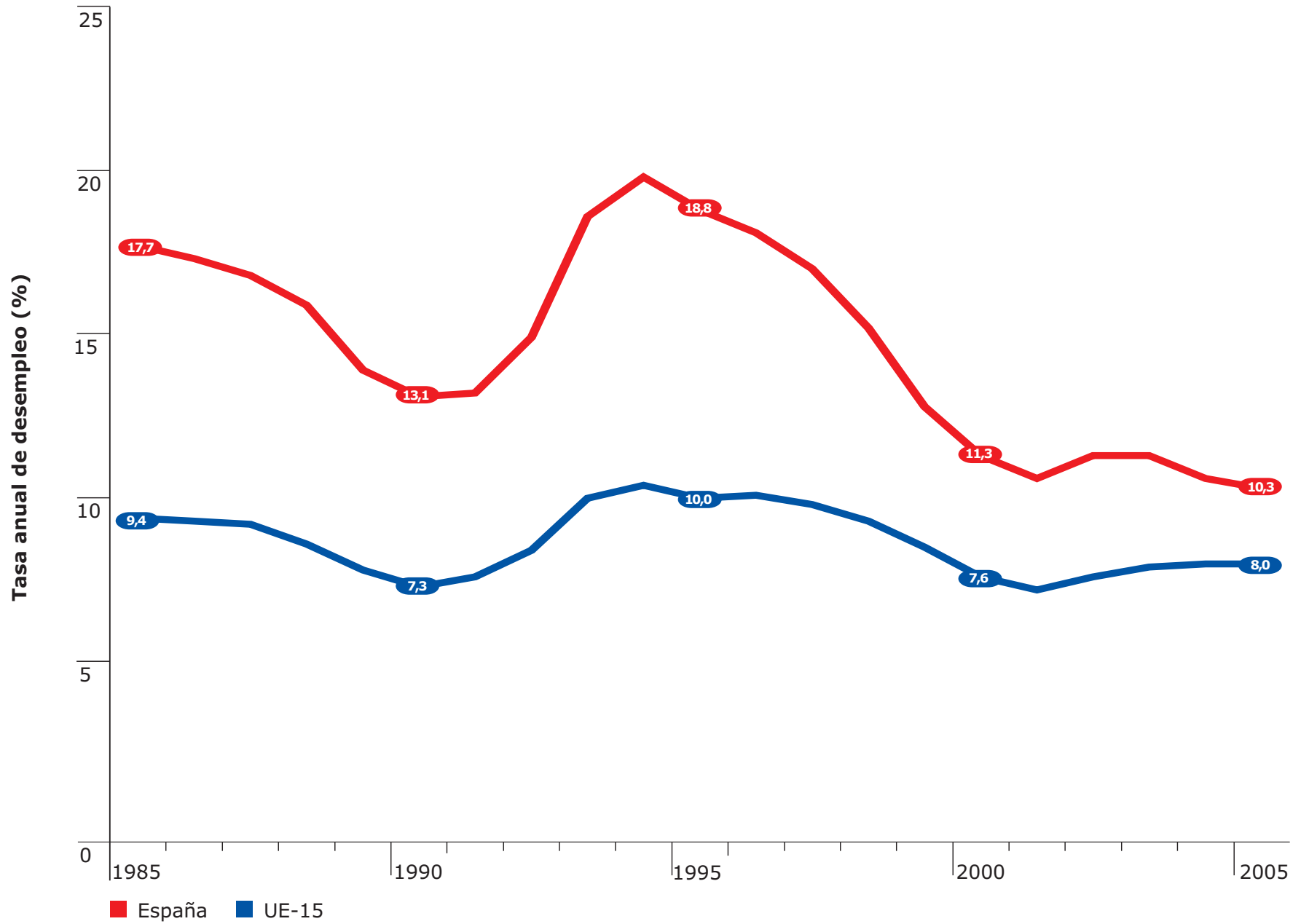


## 4. Desempleo

En 1985, la tasa de desempleo en España se aproximaba al 18% y casi doblaba a la europea. Veinte años después dicha tasa había caído hasta el 10,3% (8,7% según los datos de la Encuesta de Población Activa, que utilizan una metodología diferente a la de Eurostat), lo que dejaba la tasa de desempleo español a un nivel muy cercano al de la UE – 15. Sin embargo, la reducción del desempleo no ha sido lineal ni ha seguido la misma pauta en todas las Comunidades Autónomas. Tras caer hasta el 13% en 1990-1991, alcanzó su máximo (20%) en 1994, para después reducirse en casi 10 puntos en 10 años. De hecho, desde 1997, la tasa de creación de empleo en España ha sido en media del 3,6% anual, el triple que la de la UE – 15. Desde el punto de vista regional, todavía exis-

ten importantes disparidades: Andalucía y Extremadura tienen tasas de paro cercanas al 15% mientras que Aragón, Navarra, La Rioja, el País Vasco, Cataluña y Madrid se aproximan al pleno empleo. Estas diferencias no sólo dependen de los distintos niveles de crecimiento económico, sino que se explican en gran medida por la poca movilidad geográfica de los trabajadores españoles. Además, aunque la tasa de desempleo femenino (11,6%) continúa siendo más de 5 puntos superior a la masculina (6,6%), España no se encuentra lejos del pleno empleo masculino. En definitiva, gracias al dinamismo de la economía y a las reformas del mercado laboral, España ha logrado dejar de ser el país de la UE con mayor tasa de desempleo y menor nivel de actividad.

## Tasa anual de desempleo (%)

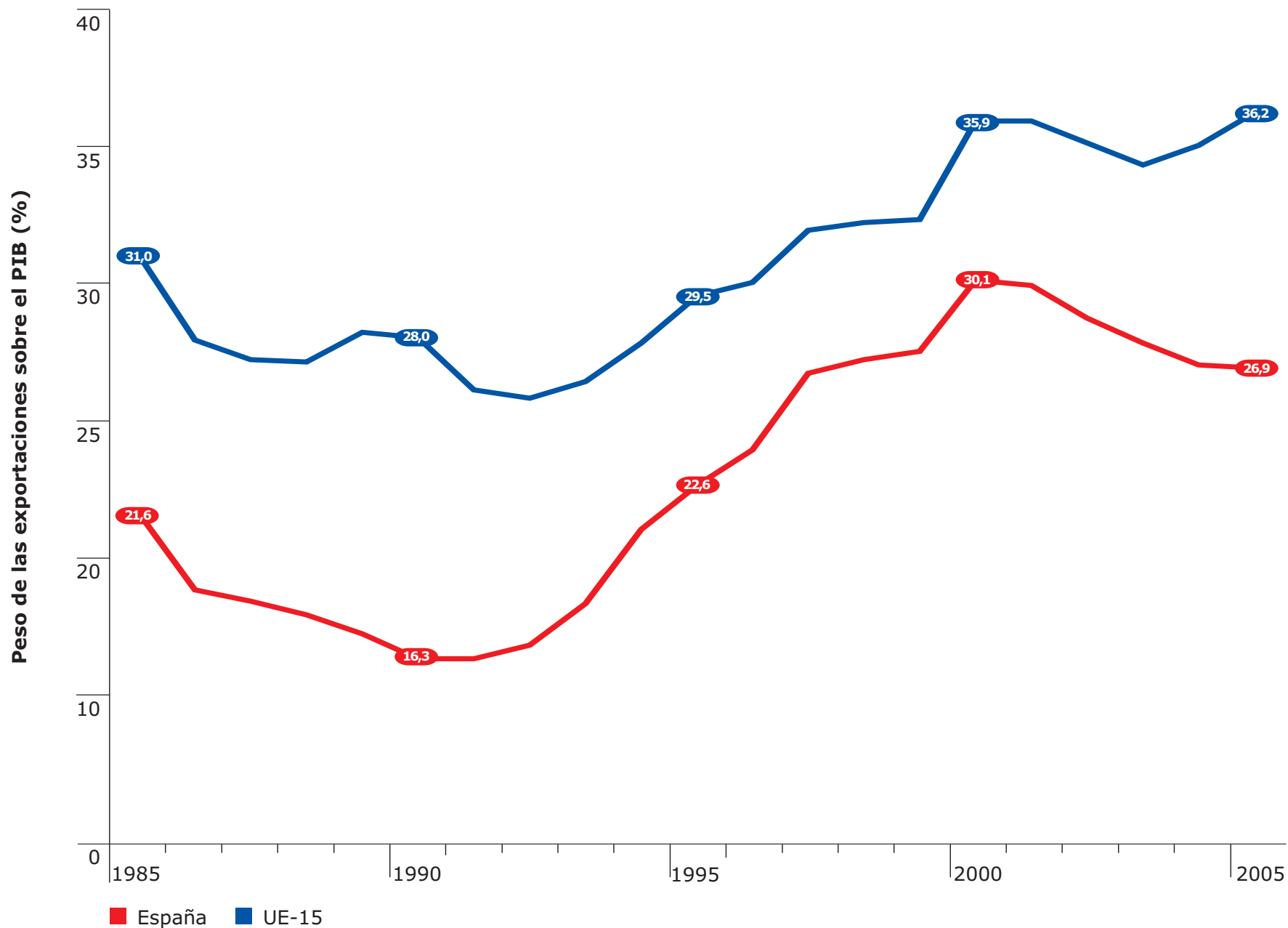


## 5. Apertura comercial

En las cuatro últimas décadas, la economía española ha experimentado un espectacular proceso de apertura, multiplicándose por más de seis el peso de las exportaciones y las importaciones de bienes y servicios sobre el PIB. La integración de España en la Unión Europea, en sus diferentes fases y modalidades, ha sido el motor de este proceso. Por un lado, los flujos de comercio de España se vieron impulsados tanto por la apertura económica que siguió al Plan de Estabilización en 1959 como con la firma del acuerdo con el Mercado Común en 1970. Posteriormente, en 1986, a raíz de la adhesión de España, estos flujos registraron un nuevo aumento, alcanzándose el punto máximo de apertura económica en el año 2000. En 2005, más del 70% del comercio exterior español tenía lugar con países de la UE y se concentraba en un reducido número de países (Alemania, Francia, Italia, Portugal y Reino Unido). Aunque

las exportaciones han crecido todos los años, su peso sobre el PIB se redujo tras la entrada de España en la UE puesto que el PIB creció a una tasa aún mayor que las exportaciones. Con las devaluaciones de la peseta entre 1992 y 1994 las exportaciones aumentaron, alcanzando el 30% del PIB en 2000. Sin embargo, la relación exportaciones/PIB todavía continúa siendo 10 puntos mayor en la UE que en España, lo que muestra que una de las asignaturas pendientes de la economía española es mejorar la competitividad precio de los bienes y servicios que vende al exterior. El otro gran reto consiste en diversificar geográficamente las exportaciones, aumentando aquellas hacia países extracomunitarios, principalmente Estados Unidos y las economías asiáticas.

### Grado de apertura (% exportaciones sobre PIB)



## 6. Inversiones directas

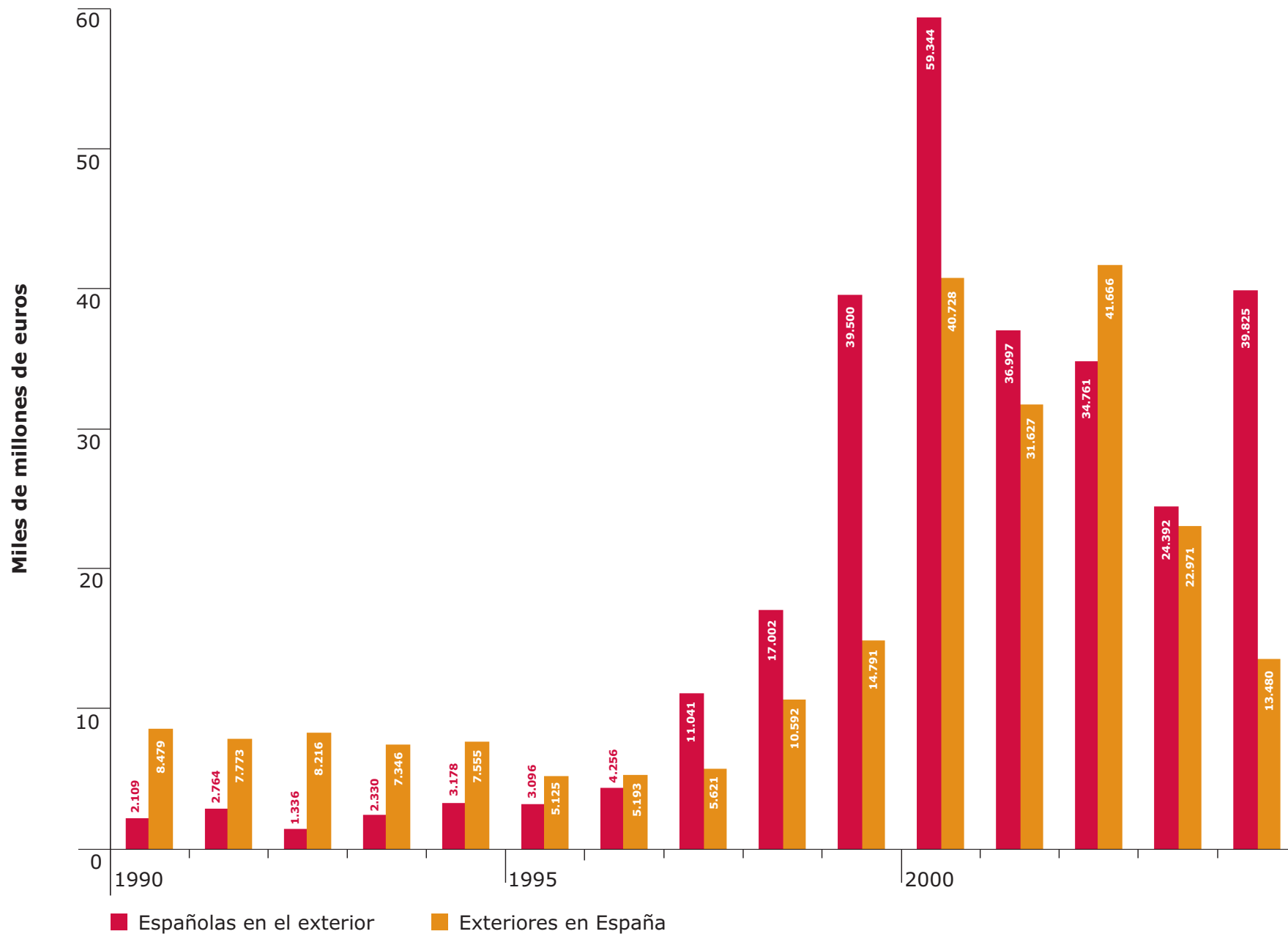
Otra de las características de la apertura económica española ha sido la internacionalización de sus empresas, así como la capacidad de su economía para atraer inversiones exteriores<sup>2</sup>. Hasta 1996, las entradas de inversión extranjera directa en España superaron a las salidas de inversión española en el exterior, especialmente durante el periodo 1986-1992, en que la entrada de España en la UE llevó a que las inversiones directas extranjeras en España alcanzaran el 1,5% del PIB español y más del 6% de la inversión nacional. Asimismo, entre 1998 y 2002 se produjo una segunda oleada en cuanto a la inversión extranjera en España (fruto de la reducción del riesgo derivado del acceso de España a la Unión Económica y Monetaria), con lo que las inversiones extranjeras alcanzaron en promedio el 4% del PIB español y el 16% de la

inversión nacional total. Pero fue a partir de 1997 cuando la inversión directa española en el exterior superó a la inversión directa exterior en España, es decir, cuando se aceleró el proceso de internacionalización de las empresas españolas. Tras las privatizaciones de las grandes empresas públicas españolas, se produjo un enorme esfuerzo inversor de empresas españolas en el exterior, que alcanzó su máximo en el año 2000, cuando la inversión directa extranjera fue de 59.344 millones de euros (casi el 10% del PIB). La mayoría de estas inversiones ha tenido como destino América Latina (y en menor medida la UE). A lo largo de este periodo España pasó de tener 5 empresas entre las 500 más grandes del mundo (por ingresos) en 1998 a tener 8 en 2005, según el *Ranking Global 500* elaborado por la revista *Fortune*.

---

<sup>2</sup> Como en 1995 se produjo un cambio metodológico en la contabilidad de la Balanza de Pagos, sólo existen datos disponibles armonizados en euros desde 1990 ya que el Banco de España sólo ha reconstruido la serie hasta esa fecha.

## Inversiones españolas en el extranjero e inversiones extranjeras en España



## 7. Inflación

Aunque la inflación española todavía está aproximadamente un punto por encima de la de la zona euro, se ha hecho un esfuerzo muy importante por reducir dicho diferencial, que en 1986 era de casi seis puntos<sup>3</sup>. Exceptuando el repunte de los precios que se produjo entre 1989 y 1992, la inflación ha ido cayendo de forma continuada, permitiendo a España alcanzar la convergencia de precios necesaria para incorporarse al euro en 1999. Este éxito en el control de la inflación debe ser atribuido a la credibilidad del Banco de España (independiente desde 1994) y, desde la creación del euro, a la del Banco Central Europeo. Asimismo, la moderación en el crecimiento de los salarios, la reducción del

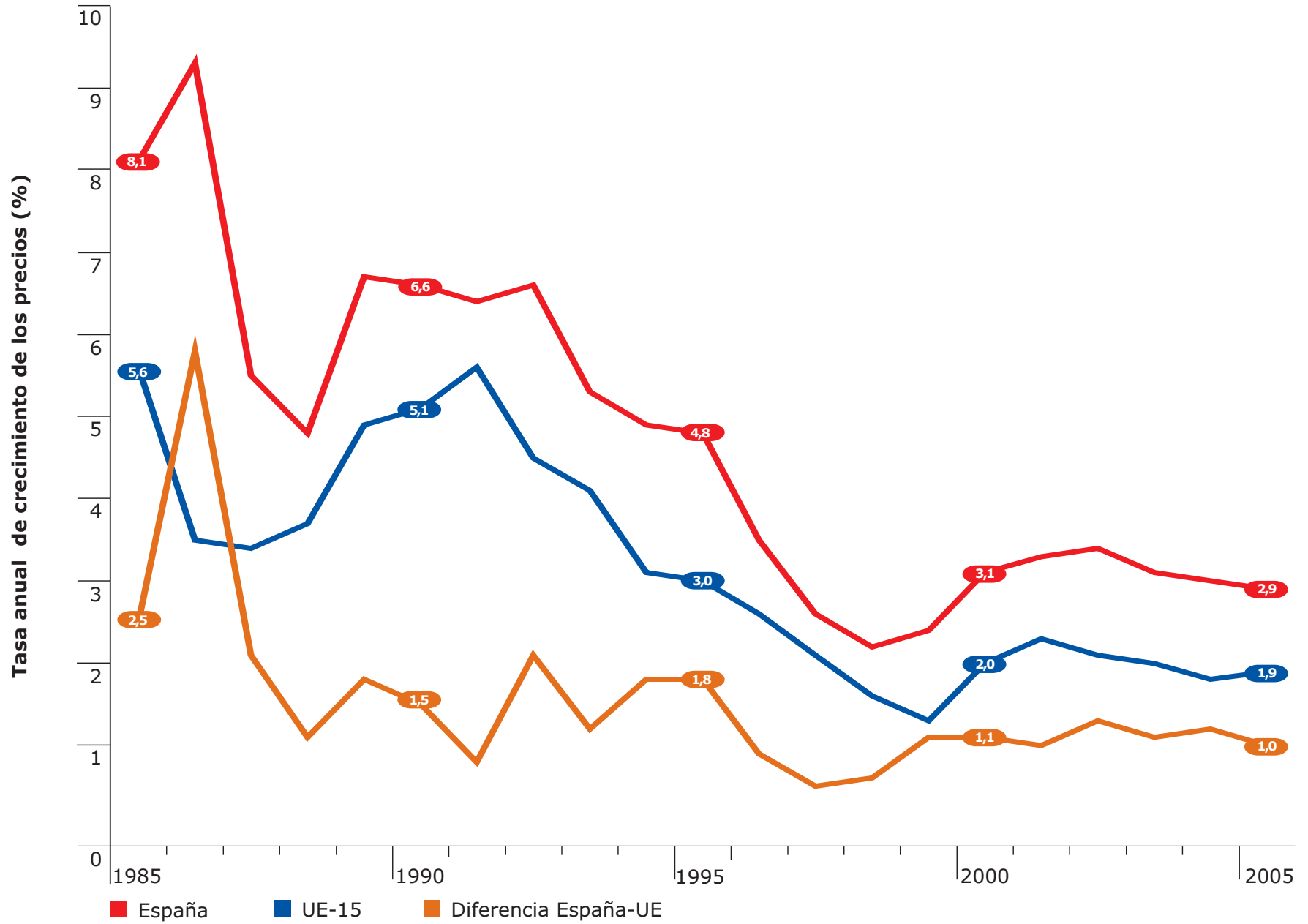
coste del capital (menores tipos de interés), y la reducción de la deuda y del déficit público han facilitado la contención del crecimiento de los precios, poniendo de relieve hasta qué punto la convergencia económica con la UE y el acceso a la Unión Económica y Monetaria han sido un objetivo compartido por toda la sociedad española. Con todo, la existencia de un permanente diferencial de precios entre España y la UE -15, y las dificultades encontradas a la hora de reducirlo plantean un riesgo constante de pérdida de competitividad.

---

<sup>3</sup> Se emplea el deflactor del consumo privado



# Inflación

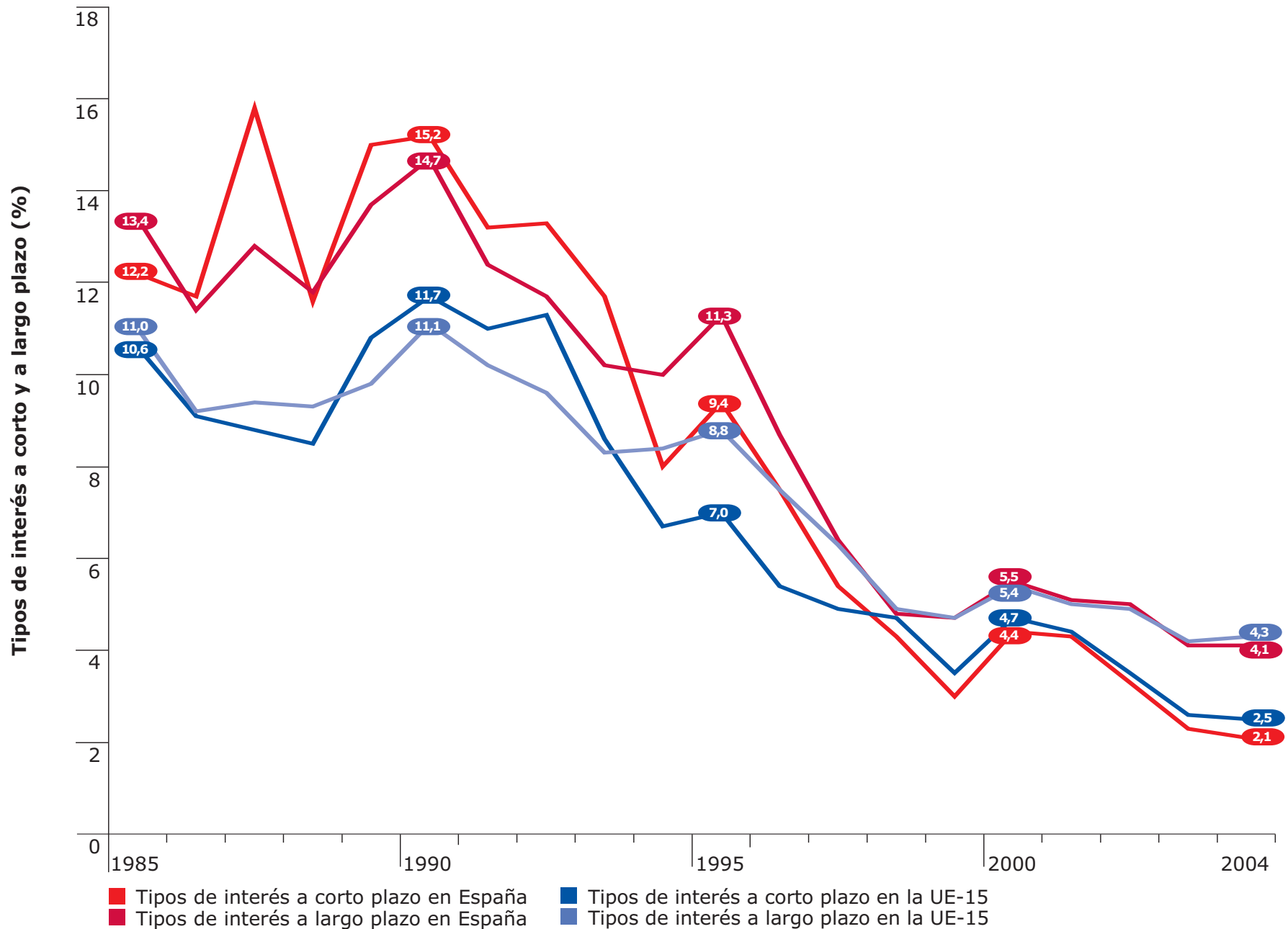


## 8. Tipos de interés

Tanto los tipos de interés a corto plazo (tipo de interés interbancario a tres meses) como a largo plazo (rentabilidad del bono español a 10 años) han seguido pautas muy similares, permitiendo a la economía española reducir el coste del capital y converger con las tasas europeas. Los tipos a corto plazo, que estaban cerca del 20% en 1983 se redujeron al 12% en 1986 y al 8% en 1994, fecha en la que el Banco de España se hizo independiente. Tras un repunte en 1995, cayeron debido a las expectativas de la integración de España en la Unión Monetaria, e incluso

llegaron a ser inferiores a los de la UE en 1998 y 1999. Los tipos a largo plazo han seguido una pauta muy similar, experimentado una espectacular caída a partir de 1990 y convergiendo con los de la zona euro a partir de 1999 en el entorno del 4% - 5%. Esta reducción ha permitido abaratar significativamente el coste de financiación para la economía española. Es quizás en el ámbito de los tipos hipotecarios donde más han notado los españoles los beneficios de la adhesión de España a la Unión Económica y Monetaria.

## Convergencia en tipos de interés

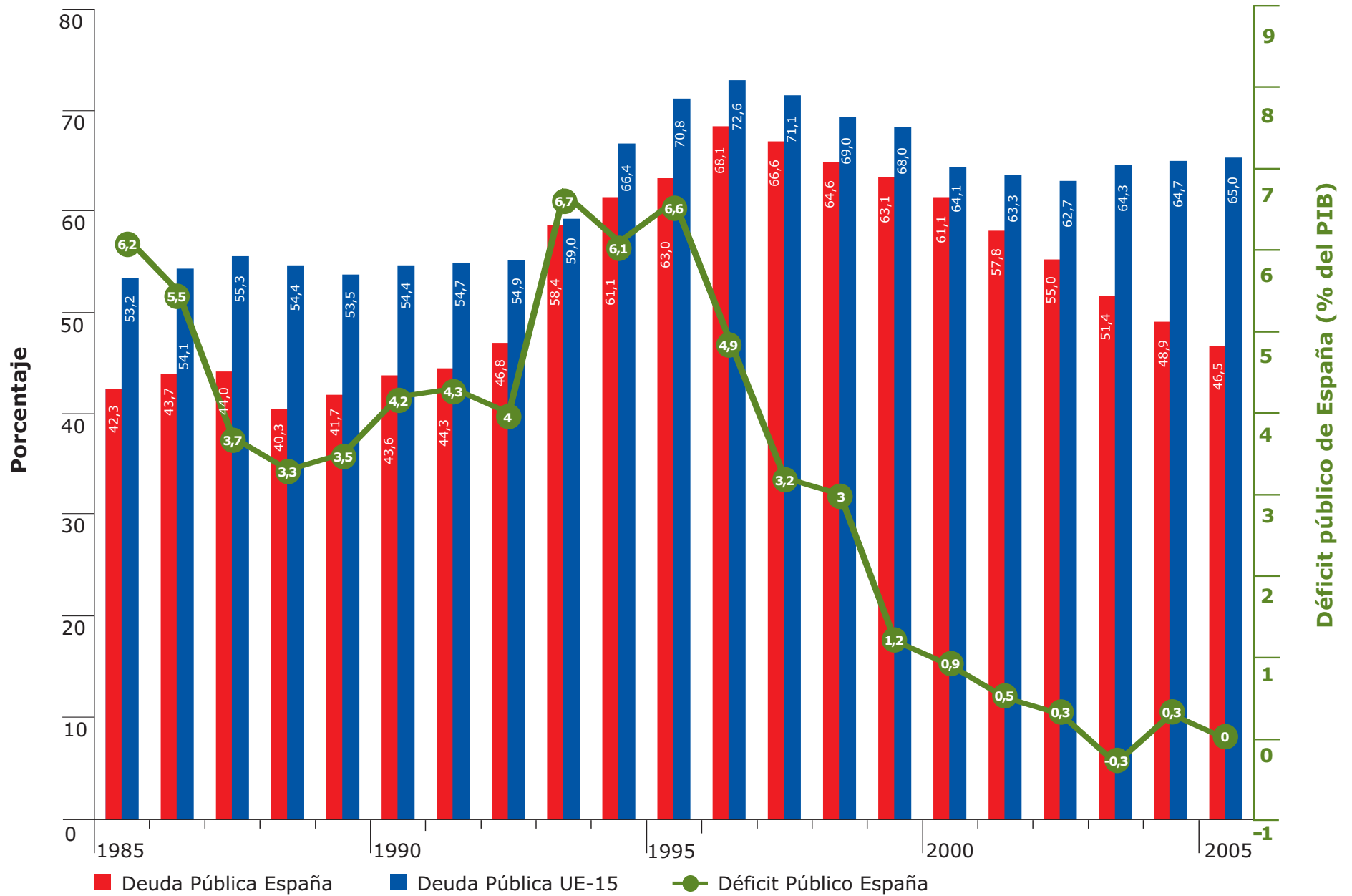


## 9. Cuentas públicas

Los años de pertenencia de España a la UE se han superpuesto parcialmente con el periodo en el que se han modernizado las infraestructuras y se ha consolidado el Estado del Bienestar en España. La provisión de estos bienes públicos ha necesitado de una importante financiación pública. Por ello el nivel de deuda pública bruta consolidada creció en 26 puntos del PIB entre 1985 y 1996, hasta situarse en el 68% del PIB en 1996, muy cerca de la media de la UE - 15. Asimismo, el déficit público, tras bajar del 6,2% del PIB en 1985 al 4% del PIB en 1992, volvió a elevarse hasta acercarse al 7% del PIB en el periodo 1993-1995. Sin embargo, desde entonces, la economía española ha hecho un formidable esfuerzo de equilibrio de las cuentas públicas para cumplir con los criterios de convergencia establecidos en el

Tratado de la Unión Europea (Maastricht) y acceder en igualdad de condiciones a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. Este esfuerzo se ha plasmado en la consecución del objetivo de déficit cero en 2003 (tres puntos por debajo de lo establecido por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la UE) y a reducir su nivel de deuda pública hasta el 46% del PIB, casi 20 puntos por debajo de la media de la UE - 15. Dicha reducción de deuda ha permitido abaratar tanto el coste de financiación de la economía española como la carga de pago de intereses de la deuda pública, lo que ha permitido liberar recursos públicos para otro tipo de inversiones.

# Déficit y deuda pública

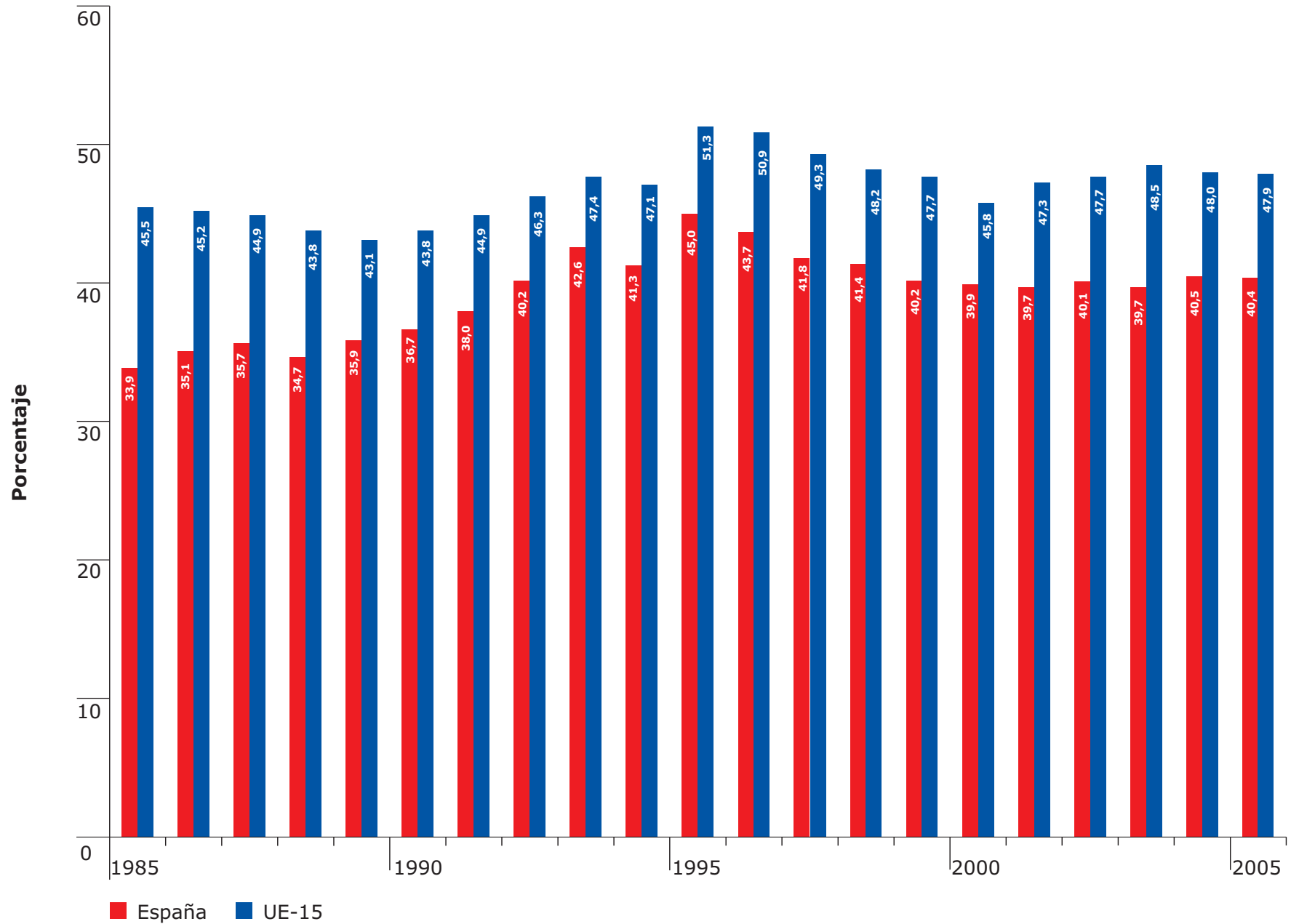


## 10. Gasto público

Al iniciarse el periodo democrático en 1978, España tenía un Estado de Bienestar exiguo en términos comparados. Con el objetivo de superar este déficit social, particularmente visible en cuanto a la financiación de la educación, la sanidad y las prestaciones sociales, el gasto público español ha crecido significativamente en relación al PIB a lo largo de los últimos 20 años. En el mismo sentido, el esfuerzo financiero realizado para modernizar las infraestructuras de transporte y energía ha sido considerable. Como resultado, mientras que en 1978 el

gasto público era del 25%, en 1985, éste ya representaba el 34% del PIB, incrementándose hasta el 45% (11 puntos) en tan sólo 10 años. Posteriormente, el nivel de gasto público en España se ha mantenido estable en torno al 40% del PIB. Sin embargo, el gasto público es todavía unos siete puntos inferior a la media de la UE – 15, lo que refleja un modelo de Estado de Bienestar que, en contraste con los países más prósperos de la UE, todavía se apoya en gran medida en las familias y el sector privado.

## Gasto público sobre el PIB (%)



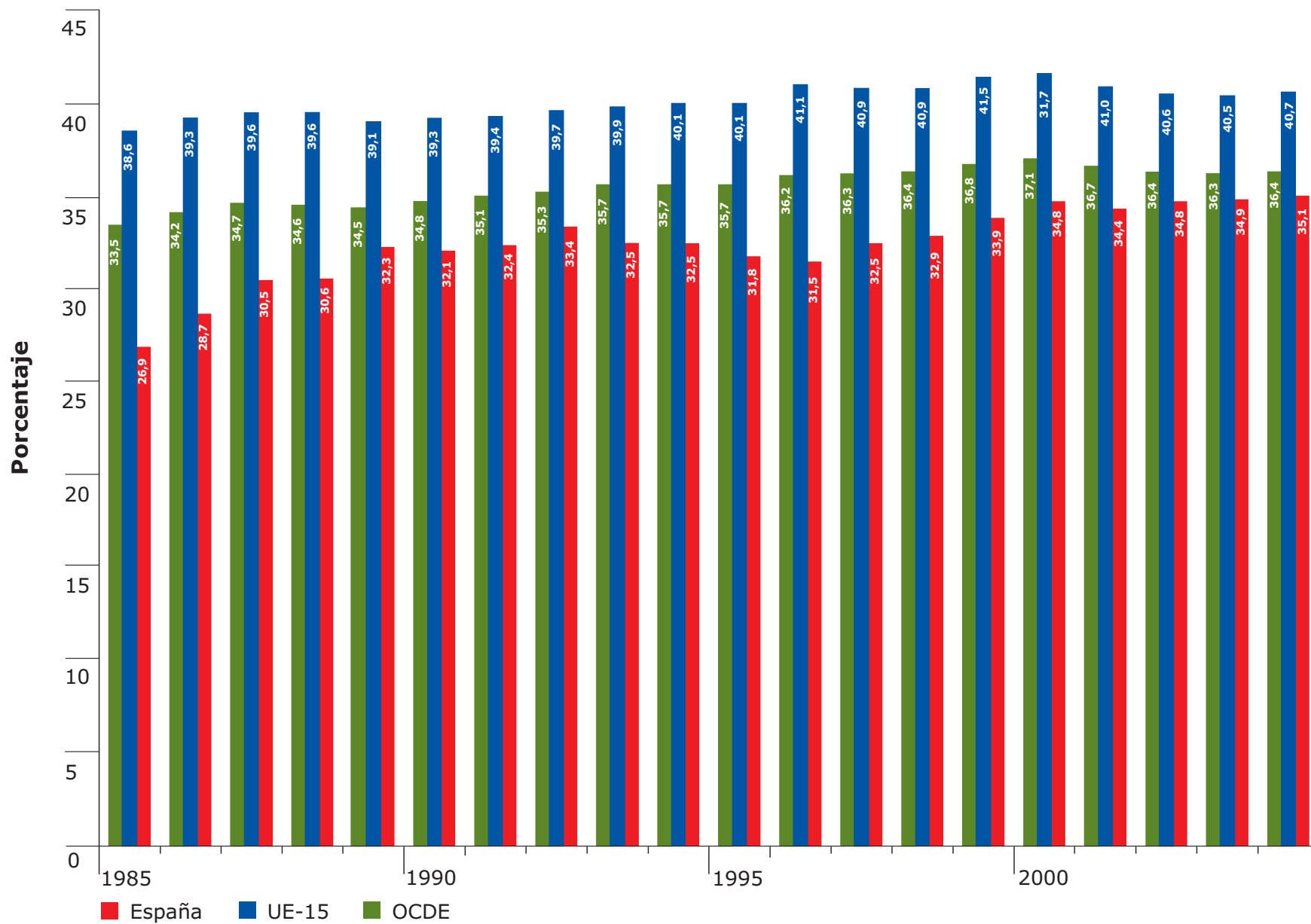
# 11. Presión fiscal

Las necesidades de financiación del gasto público han incrementado de forma significativa la presión fiscal en España, es decir, el porcentaje del PIB que los ciudadanos pagan como promedio en los distintos tipos de impuestos. España, que a finales de los años setenta tenía niveles de presión fiscal próximos a los de los países en vías de desarrollo, se ha convertido en un país avanzado en el que los impuestos juegan un papel fundamental como mecanismo de redistribución de rentas y promoción de la igualdad de oportunidades. Por ello, la presión fiscal ha

pasado del 27% en 1985 al 35% en 2004. Sin embargo, todavía sigue siendo casi seis puntos menor a la media de la UE – 15, en incluso está por debajo de la media de los países de la OCDE, que incluyen a Estados Unidos, México o Australia, que son países con menores niveles de presión fiscal. En definitiva, en España se pagan más impuestos que hace veinte años, pero todavía se pagan menos que en la UE.



## Presión fiscal: Ingresos fiscales como % del PIB

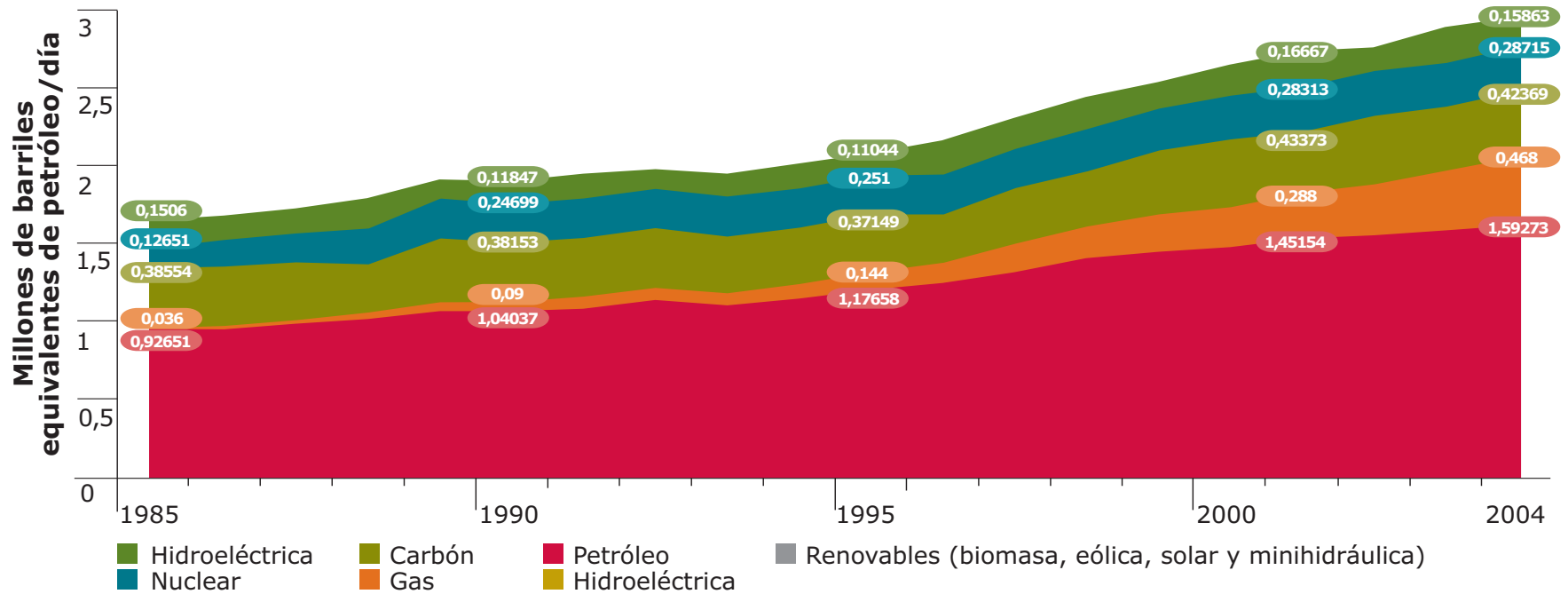
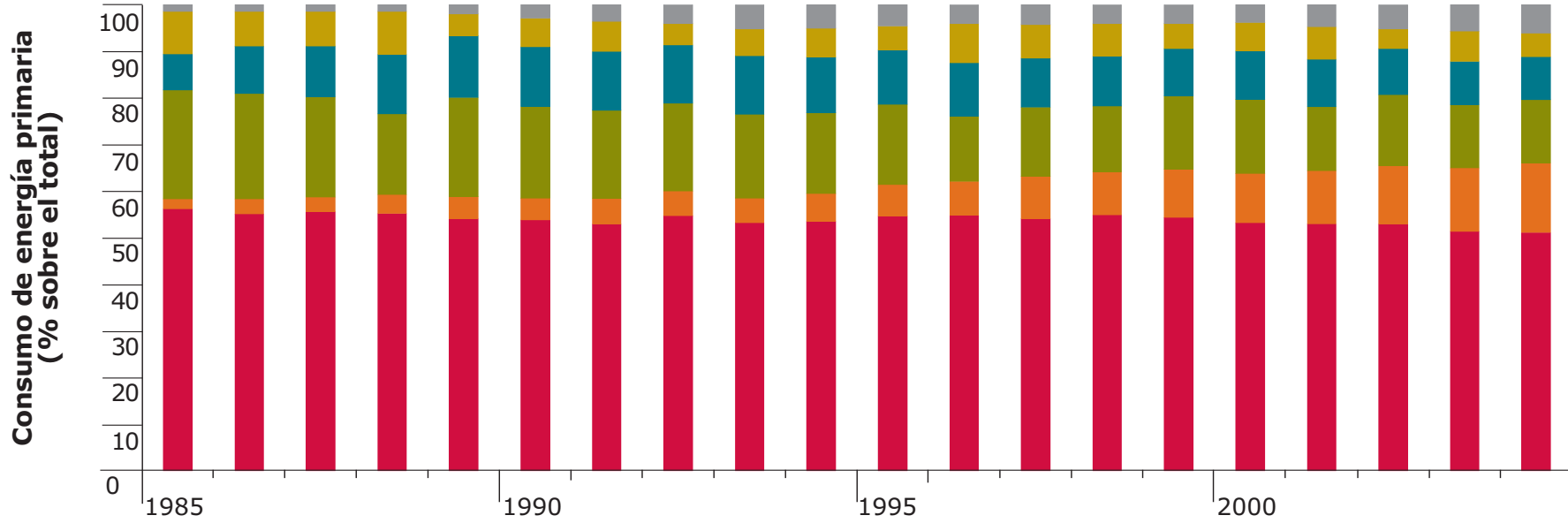


## 12. Energía

El consumo de energía primaria en España refleja dos pautas: un continuado incremento del consumo y una persistente dependencia del petróleo. Entre 1985 y 2004 el consumo de energía primaria en España se ha doblado, pasando de 1,5 a casi 3 millones de barriles equivalentes de petróleo diarios. Este aumento se explica por el incremento de la producción y del consumo español a lo largo del periodo, que requiere de crecientes niveles de insumos energéticos. Por otra parte, España todavía no ha sido capaz de diversificar sus fuentes de energía. Al igual que en 1985, todavía hoy más de la mitad de la energía primaria consumida continúa siendo petróleo (en la UE esta cifra asciende al 40%). El peso de la energía nuclear

sobre el total se ha mantenido estable (en torno al 10%) mientras que el carbón y la hidroeléctrica han perdido peso. Por su parte las energías renovables y el gas han incrementado su peso, representando en la actualidad el 6,5% y el 13% sobre el total respectivamente (en la UE estos porcentajes son del 6% y del 24%). Por lo tanto, el reto para la economía española consiste en reducir su dependencia del petróleo, diversificar las fuentes de energía aumentando el uso de energías renovables y mejorar la eficiencia en el consumo (que todavía es un 20% menor que en la UE).

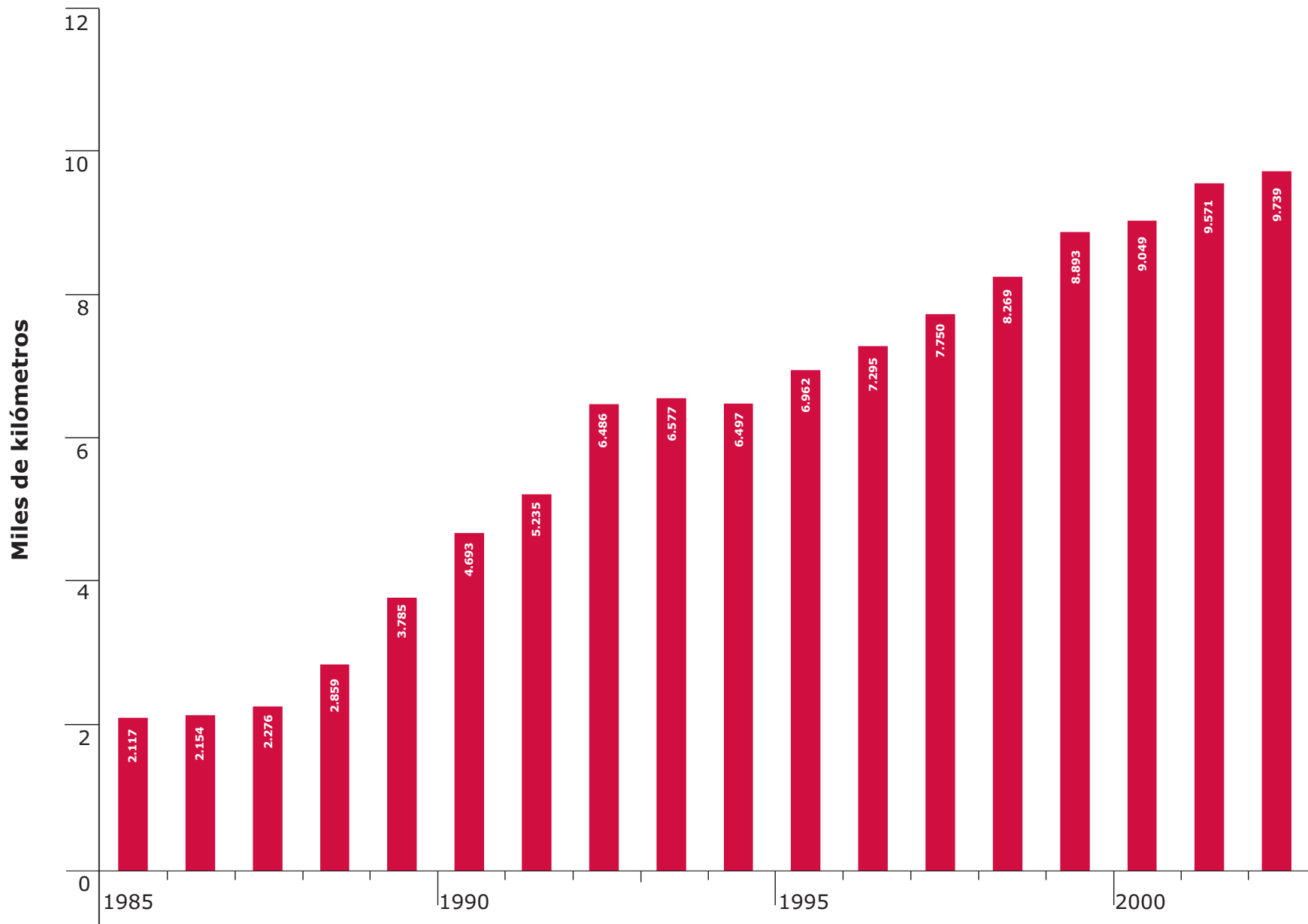
## Consumo de energía primaria



## 13. Kilómetros de autopistas

Uno de los ejes de la modernización de la economía española ha sido la mejora de las infraestructuras de transporte, que ha permitido mejorar las comunicaciones, reducir los costes de transporte y abaratar los precios de los bienes y servicios. Gracias a la inversión pública y a los fondos provenientes de la UE, el número de kilómetros de autopistas y autovías se ha multiplicado por 5 en los últimos veinte años. Ha pasado de 2.000 kilómetros en 1985 hasta casi 10.000 en 2002. Este incremento ha supuesto que el porcentaje de autopistas y autovías sobre el total de carreteras haya pasado del 1% en 1985 al 6% en 2002.

# Kilómetros de autopistas y autovías

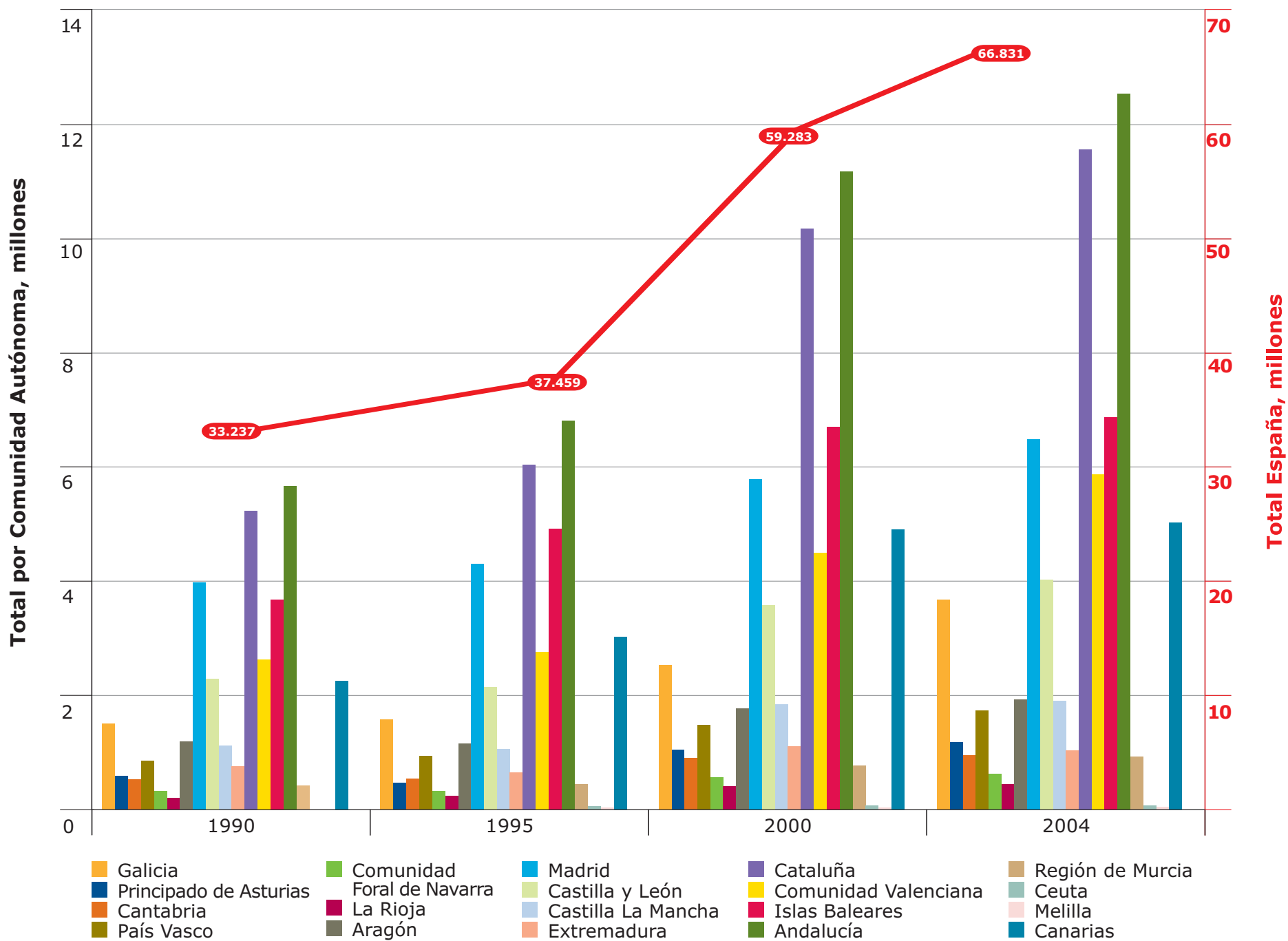


## 14. Turismo

El turismo ha sido desde los años sesenta uno de los sectores clave de la economía española. Ya en 1978, representaba el 9% del PIB y en 2005 generaba aproximadamente el 12% del PIB y el 10% del empleo. Además, históricamente ha permitido equilibrar parcialmente la balanza de pagos por cuenta corriente, que en España es estructuralmente deficitaria. El número total de turistas (intra y extra comunitarios) se ha doblado desde que España entró en la UE, pasando de 33 a 66 millones anuales. Esto ha permitido que España se consolide como el segundo destino turístico del mundo por detrás de Francia. Los datos desagregados por Comunidades Autónomas muestran un aumento sostenido del número de turistas en todas las

regiones, destacando los destinos de Andalucía, Cataluña, las Islas Baleares, Madrid, la Comunidad Valenciana, y las Islas Canarias. Asimismo, los ingresos por turismo ascendieron en 2005 a 46.000 millones de euros. A pesar de estos excelentes resultados, el reto para España consiste en complementar el modelo turístico de "sol y playa" con otros que proporcionen mayores ingresos (ya que durante los últimos años se ha observado una disminución del ingreso medio por turista) y estén basados en una oferta más diversificada de ocio y actividades culturales y deportivas.

## Numero de turistas, total y por Comunidades Autónomas



Fuente: Eurostat, base de datos online

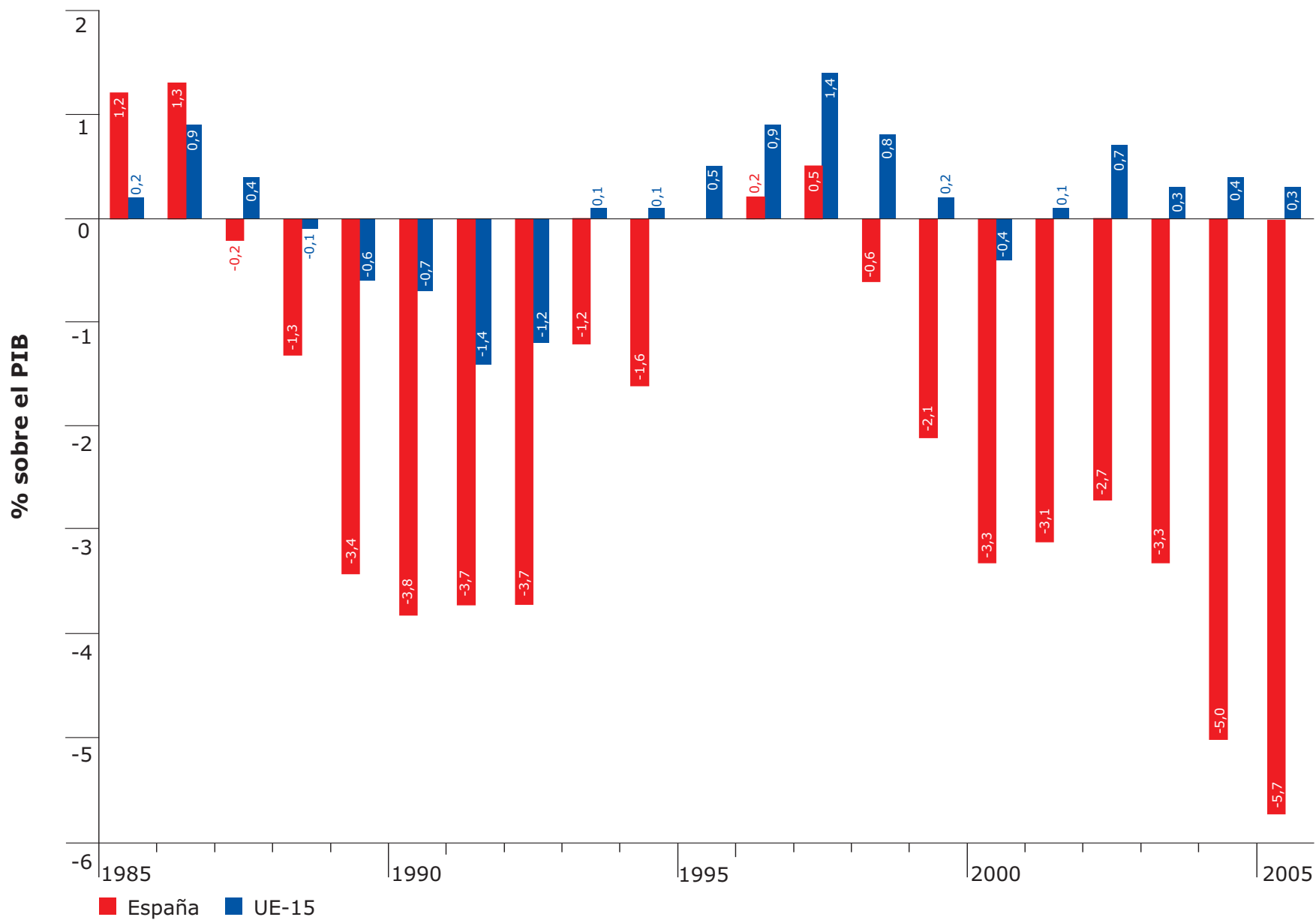
## 15. Necesidad de financiación del exterior

El déficit por cuenta corriente de la balanza de pagos es uno de los problemas estructurales de la economía española, lo que implica que España ha tenido prácticamente todos los años necesidad de financiación del exterior. Como cada punto porcentual de aumento de la demanda interna está asociado con un aumento de 3 puntos en las importaciones, los periodos de crecimiento de la economía española están asociados con un aumento del déficit por cuenta corriente, a pesar de que el turismo permite obtener un superávit de la balanza de servicios. De hecho, en los últimos veinte años, tan sólo se ha obtenido superávit (capacidad de financiación exterior) en 1985-1986 y en 1996-1997, cuando las devaluaciones de la peseta han permitido aumentar las exportaciones (reduciendo

su precio en moneda extranjera) y reducir las importaciones (encareciéndolas en moneda nacional). En los últimos años, el crecimiento de la economía española, la imposibilidad de la devaluar la moneda tras la entrada en el euro y la pérdida de competitividad de las exportaciones españolas ha llevado al déficit por cuenta corriente hasta niveles históricamente muy elevados, cerca del 6% del PIB. La pertenencia al euro y la capacidad de la economía española para financiarse en el exterior hacen que esta cifra de déficit no sea preocupante a corto plazo, pero si exige políticas para aumentar la competitividad de las exportaciones.



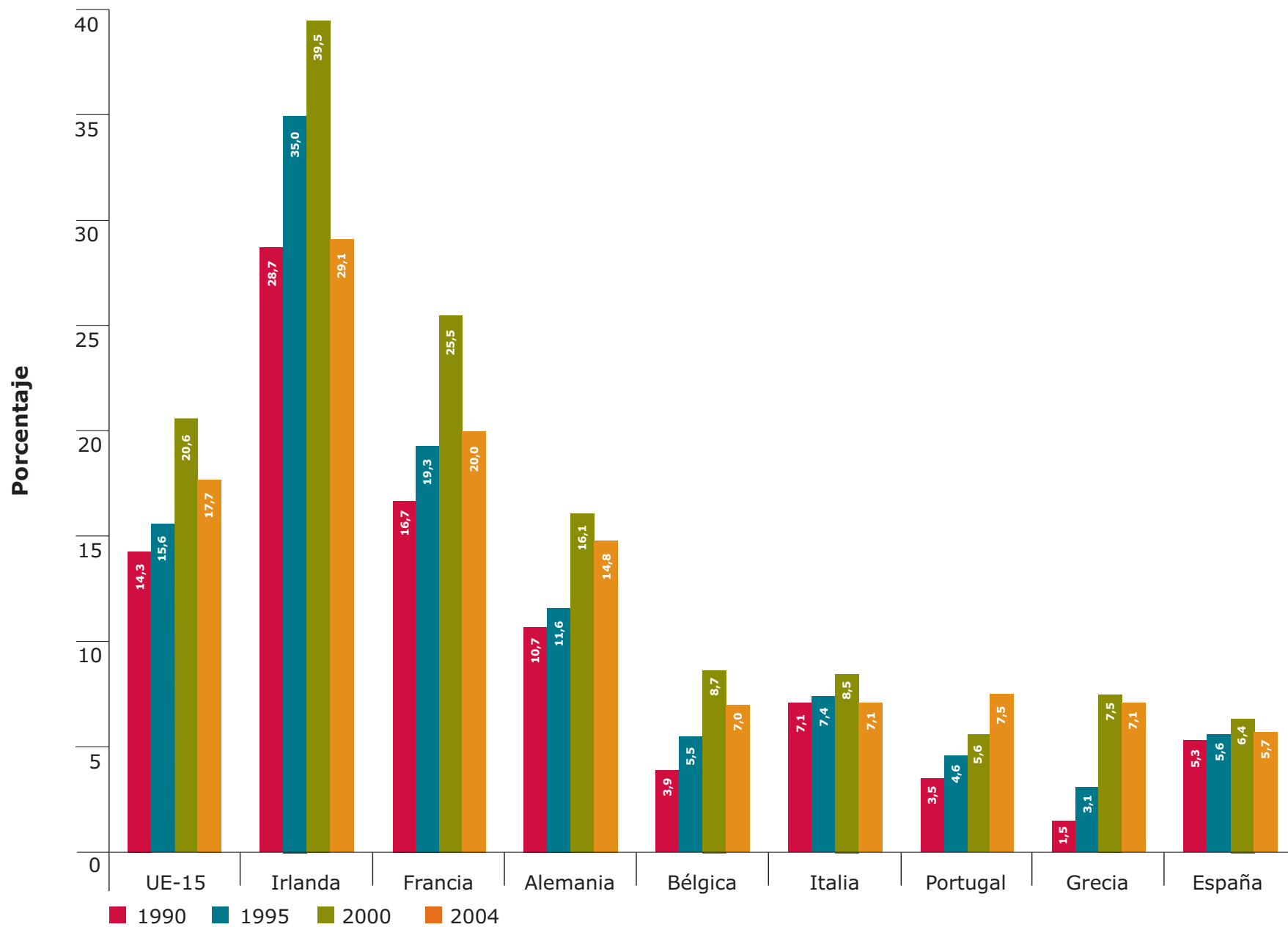
### Déficit por cuenta corriente de la balanza de pagos (% del PIB)



## 16. Exportaciones de alta tecnología

Una de las razones para la persistencia del déficit de la balanza de pagos en España es el reducido peso de las exportaciones españolas que incorporan alta tecnología, que tan sólo representan el 6% del total y que prácticamente no han aumentado en términos porcentuales desde 1990. Este tipo de exportaciones son intensivas en conocimiento, capital y trabajo cualificado y, por lo tanto, tienden a tener una elevada demanda en exterior, así como mayores precios relativos. El problema radica en que España no ha sido capaz de aumentar de forma significativa la producción de este tipo de bienes, por lo que tampoco puede exportarlos. Mientras que otros países de la UE han conseguido incrementar el peso de este tipo de exportaciones sobre el total (sobre todo Irlanda, que alcanza el 30%), España, al igual que Grecia y Portugal, se encuentran por debajo de la media de la UE, que se sitúa en el 18%.

## Porcentaje de las exportaciones de alta tecnología sobre el total de exportaciones

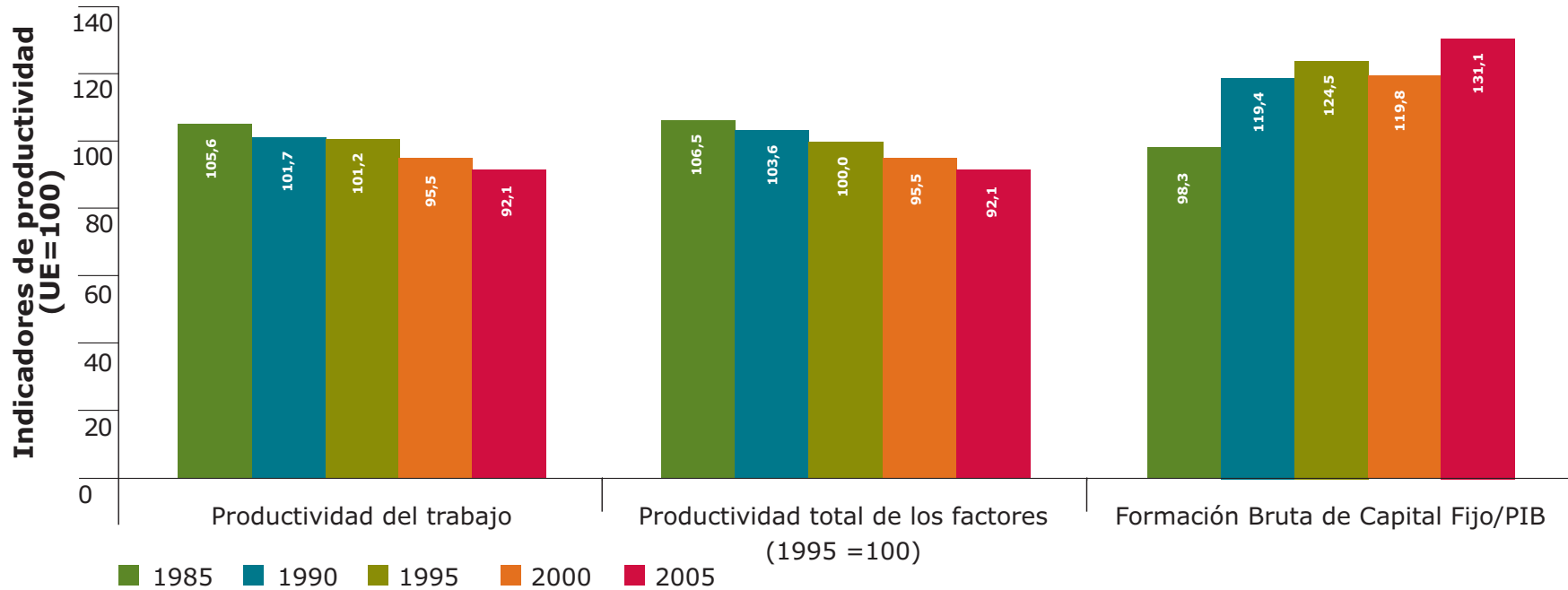


## 17. Productividad

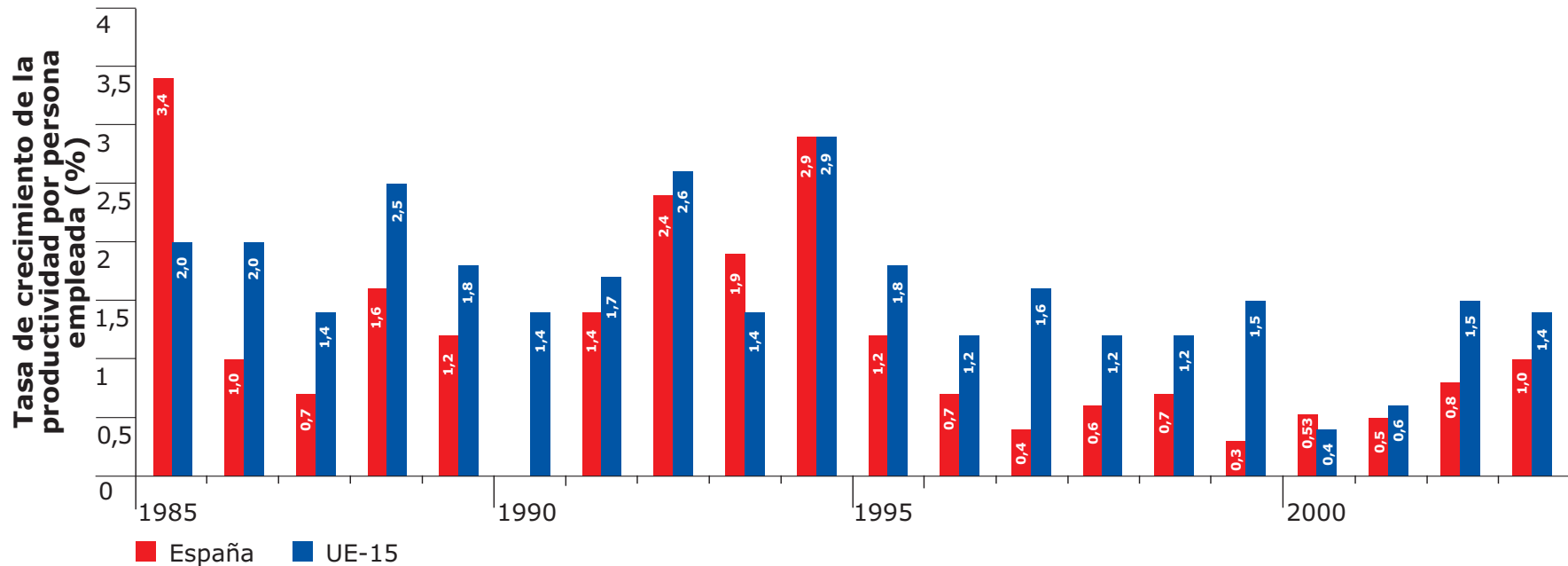
El estancamiento de la productividad es otra de las asignaturas pendientes de la economía española. El aumento del empleo en España ha venido acompañado por una reducción de la tasa de crecimiento de la productividad por persona empleada, que tan sólo ha crecido por encima de la media de la UE en 1985 y 1993 y que desde 1996 se sitúa por debajo del 1% anual. Lo mismo puede decirse de la productividad total de los factores, que mide todos aquellos intangibles que no quedan capturados por la productividad conjunta de la utilización del trabajo y del capital (capacidad de organización e innovación, calidad del capital, educación y experiencia de la mano de obra o capacidad

empresarial de la población). La productividad total de los factores se sitúa en el 92% de la media de la UE y muestra una preocupante tasa descendiente, ya que en 1985 superaba a la media de la UE. La baja productividad puede explicarse por la extendida utilización de los contratos temporales, que en 2005 representaban el 31% del total de contratos de trabajadores asalariados, más del doble de la tasa de la UE (13%). Los contratos temporales producen un elevado nivel de rotación de los trabajadores que no les permiten pasar por procesos de aprendizaje necesarios para ser más productivos. Asimismo, la baja productividad refleja el insuficiente uso de nuevas tecnologías.

## Niveles y tasas de crecimiento de diversos indicadores de productividad en España



Fuente: Síntesis de indicadores económicos de convergencia real, Banco de España.



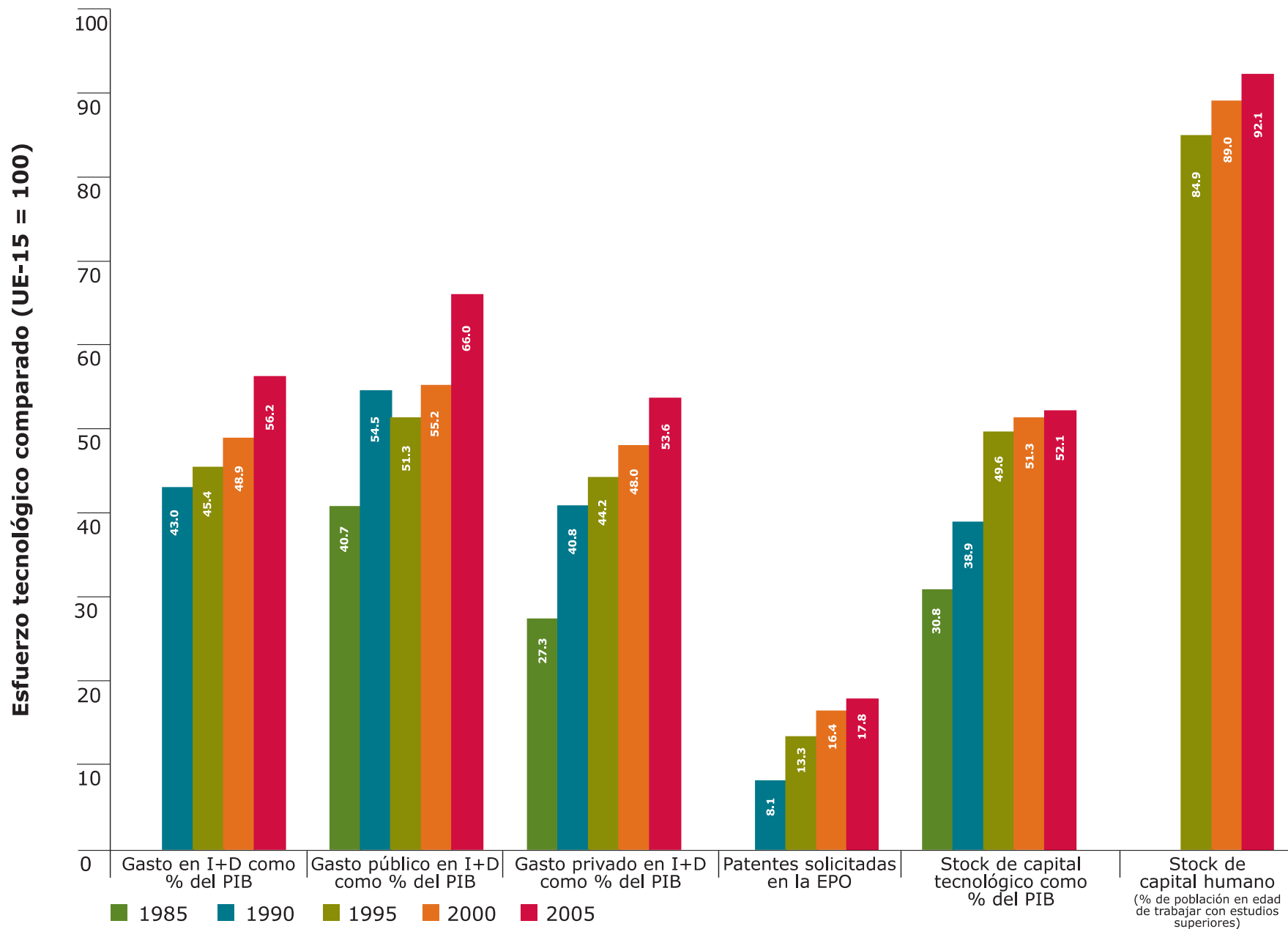
Fuente: Eurostat, base de datos online

## 18. Esfuerzo tecnológico

Diversos indicadores del esfuerzo tecnológico y de modernización demuestran que la economía española todavía se encuentra rezagada con respecto a la media de la UE – 15, lo que explica su baja productividad y la falta de dinamismo de sus exportaciones. A pesar de que se han producido avances en los últimos veinte años, la inversión pública y privada en investigación, así como el stock de capital tecnológico como porcentaje del PIB apenas superan el 50% de la media europea. Sin embargo, la variable que muestra un mayor atraso relativo es el número de patentes, que se mide como el número de solicitudes de patentes por cada millón de habi-

tantes que los ciudadanos presentan ante la Oficina de Patentes Europa. A pesar de haber duplicado el número de patentes presentadas en los últimos veinte años, España todavía se encuentra por debajo del 20% de la media de la UE – 15, es decir, que por cada 100 patentes que se presentan de media en cada uno de los países de la UE, en España sólo se presentan 18. El único indicador en el que sí se han producido avances significativos es en el stock de capital humano, que mide el porcentaje de población en edad de trabajar con estudios superiores, variable en la que España alcanza el 92% de la media de la UE – 15.

## Indicadores de esfuerzo tecnológico en relación a la UE



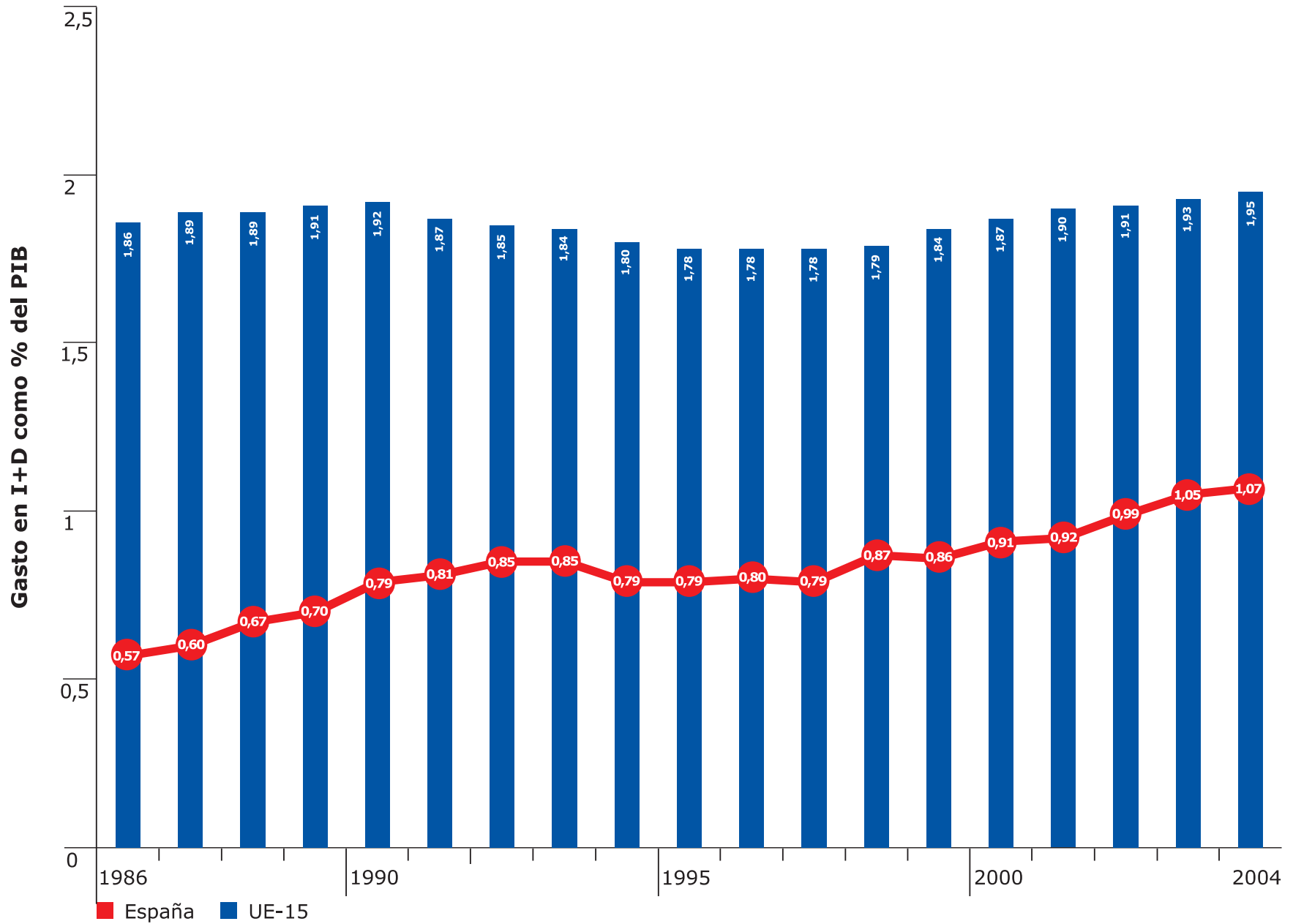
## 19. Investigación y desarrollo

El indicador que mejor sintetiza el atraso tecnológico relativo español es la inversión en investigación y desarrollo (I+D) como porcentaje del PIB. Este tipo de inversiones son esenciales para fomentar la innovación y aumentar el valor añadido de los bienes y servicios, generar incrementos de productividad y elevar los niveles de renta y bienestar de la ciudadanía. En 1985, España invertía tan sólo el 0,57% del PIB en I+D, mientras que la UE – 15 invertía el 1,86%. Veinte años después, aunque el gasto español ha crecido más rápidamente que el europeo, la diferencia sigue siendo considerable, ya que

España invierte el 1,07% del PIB y la UE – 15 el 1,95% del PIB. Además, hay que señalar que el compromiso de otros países avanzados con la investigación es todavía mayor que el de la UE. Por ejemplo, Estados Unidos invierte el 2,59% de su PIB en I+D, Corea del Sur el 2,91% y Japón el 3,12%). Estas situación requiere que España realice esfuerzo adicionales para colocarse, al menos, al nivel de inversión en I+D de los países de la UE.



## Gasto en I+D

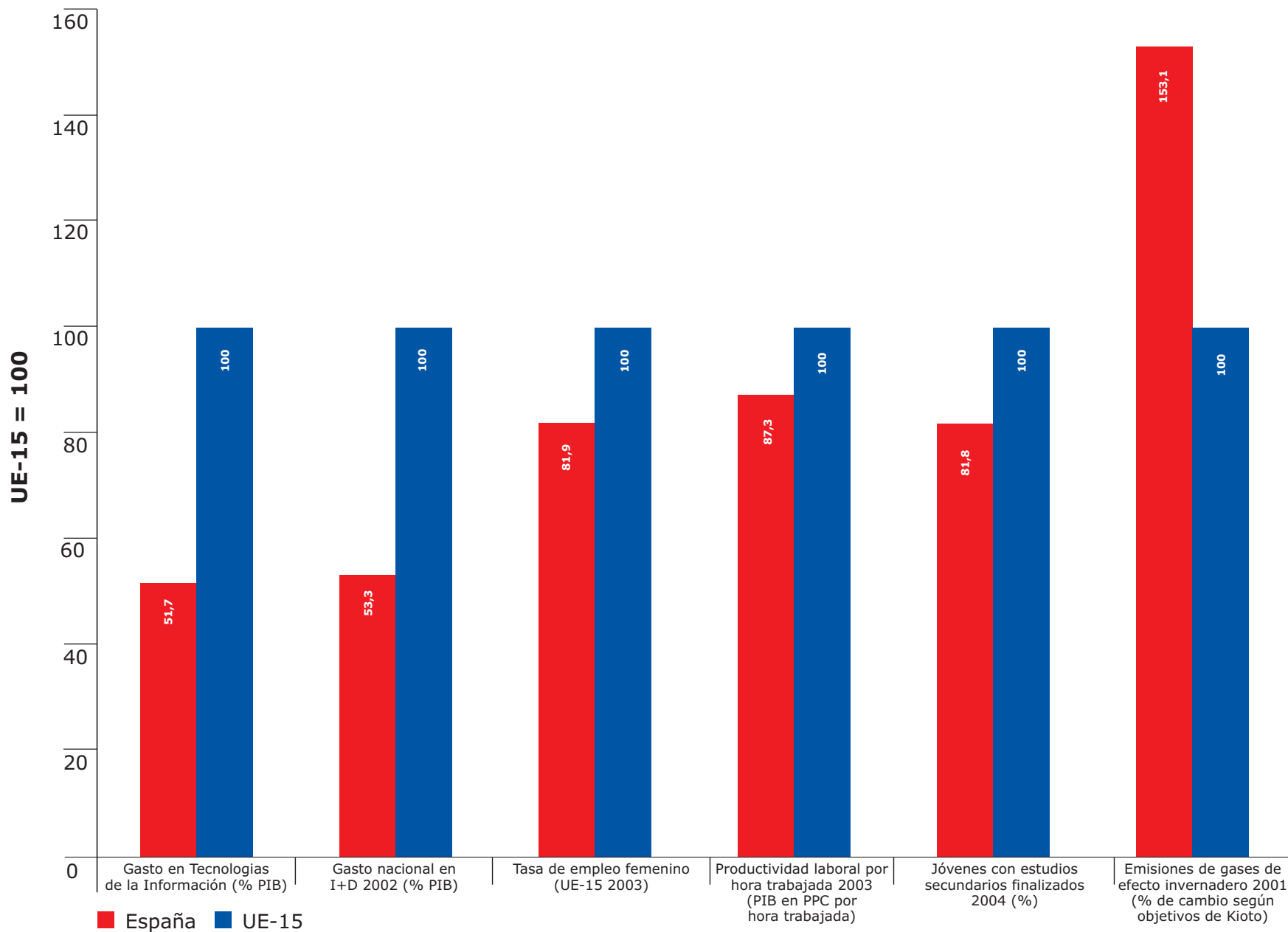


## 20. Indicadores de Lisboa

En el año 2000 el Consejo Europeo de la UE aprobó la llamada Declaración de Lisboa, que se propone alcanzar en 2010 el objetivo de “convertir a la UE en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social.” Con ello se reflejaba la preocupación por el hecho de que la economía europea estuviera perdiendo competitividad y capacidad de innovación respecto a la estadounidense (desde 1996 la productividad en la UE comenzó a crecer por debajo de la de Estados Unidos y, desde entonces, la brecha entre ambas se ha ampliado, lo que hace que en 2005 la productividad por persona trabajada en la UE fuera el 88% de la estadounidense). Para ello se fijaron varias metas para las que la

economía española está mostrando un comportamiento menos satisfactorio que el promedio de las demás economías de la UE. Tanto el gasto en tecnologías de la información y las comunicaciones como el gasto en I+D en España se encuentran en torno al 50% de la media de la UE. La tasa de empleo femenino y el número de jóvenes que terminan los estudios secundarios están 18 puntos porcentuales por debajo de la media de la UE; la productividad por hora trabajada es el 83% de la media de la UE y, por último, España emite un 53% más de gases que dan lugar al efecto invernadero. Esto implica que la economía española se enfrenta al reto de colocarse al nivel de otros países de la UE en las variables que definirán en el siglo XXI qué caracteriza a una economía dinámica, innovadora y competitiva.

## Grado de cumplimiento de algunos indicadores clave de Lisboa



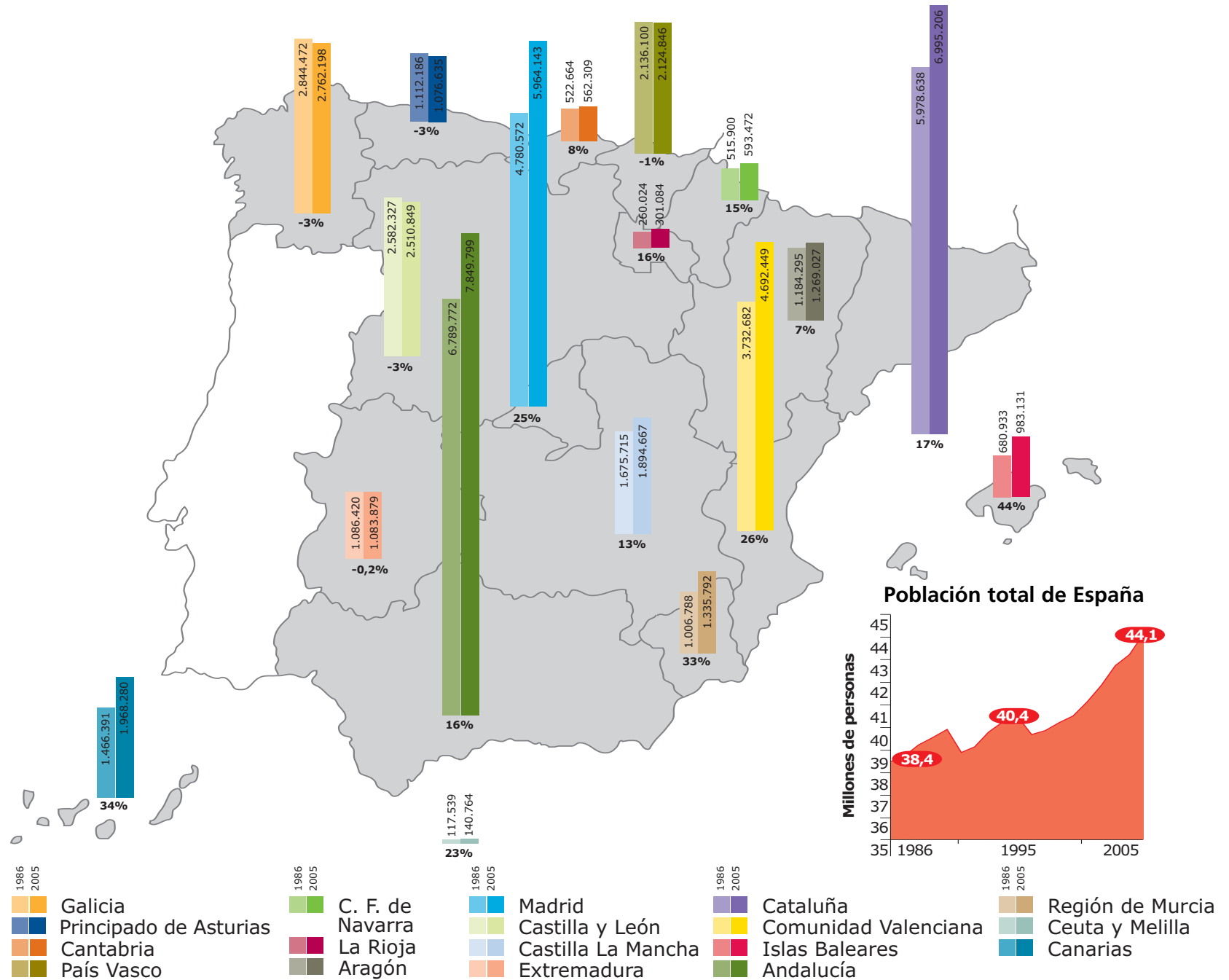


# **Sociedad: 20 datos para 20 años**

# 1. Evolución de la población

En los últimos veinte años la población española se ha incrementado en más de cinco millones y medio de personas, pasando de 38.473.418 en 1986 a 44.108.530 habitantes en 2005. Dado que el crecimiento natural, o diferencia entre nacimientos y defunciones, se ha mantenido en niveles inferiores a 60.000 personas por año, cabe atribuir la mayor parte de este incremento al gran aumento de la inmigración registrado en España, especialmente a partir de 1996. Madrid, Andalucía y Cataluña han sido las tres Comunidades Autónomas que han experimentado mayores incrementos de población, superiores en los tres casos al millón de habitantes, seguidas por la Comunidad Valenciana. En el lado opuesto se sitúan el Principado de Asturias, Galicia, Castilla y León, País Vasco y Extremadura, cuya población actual es inferior a la que tenían en el año 1986, debido fundamentalmente a la evolución del crecimiento natural y el saldo migratorio en estas regiones. Por un lado, la inmigración que ha llegado a estas Comunidades Autónomas ha sido menor, al tiempo que tienen tasas de emigración más elevadas. Por otro, todas ellas experimentan actualmente tasas de crecimiento natural negativas.

# Población total y por Comunidades Autónomas



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

## 2. Estructura de la población

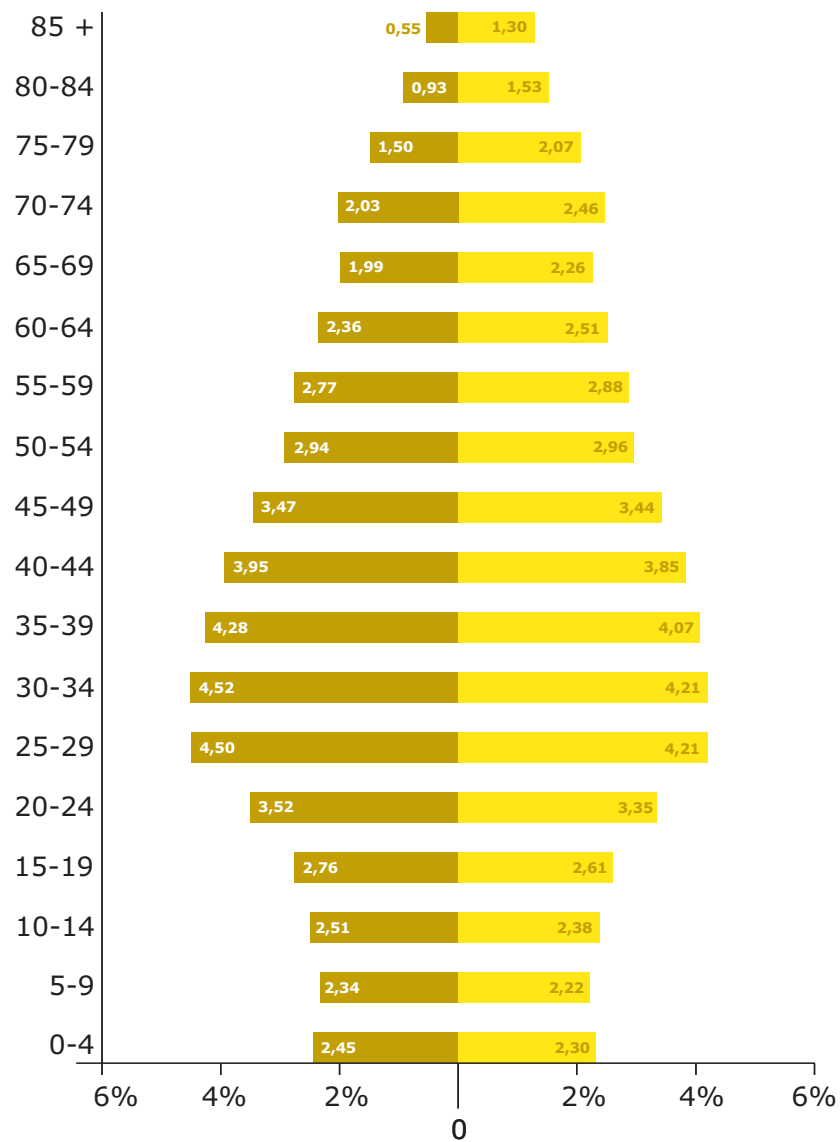
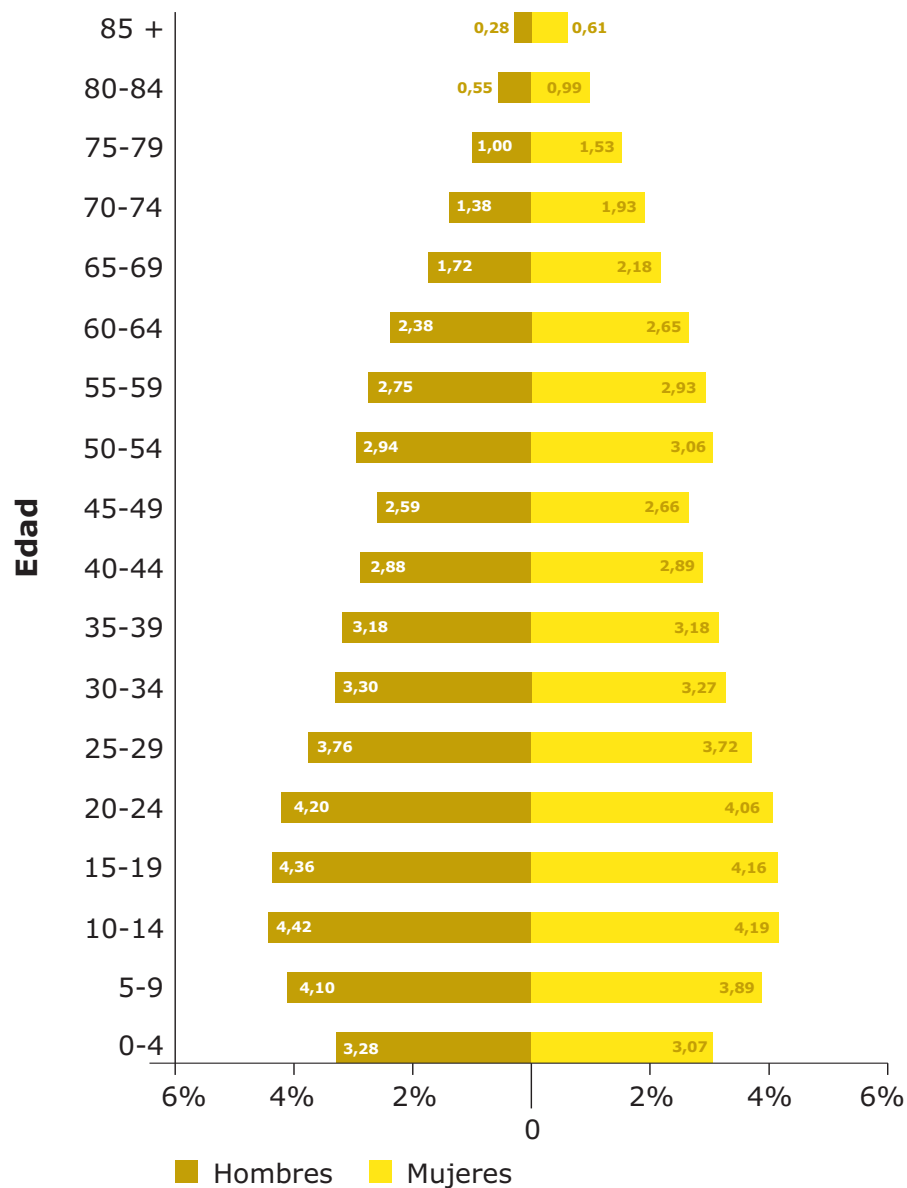
El crecimiento de la población española ha ido acompañado de cambios sustanciales en su estructura, debido fundamentalmente a dos procesos que han tenido lugar de manera simultánea. Por una parte, se ha producido un declive sin precedentes en la fecundidad, que comenzó en la mitad de los años setenta y que culminó y se estabilizó en la mitad de la década de los noventa. Por otra parte, la esperanza de vida ha continuado aumentando de manera sustancial y continuada, especialmente entre las mujeres. De esta manera, la base piramidal se ha estrechado considerablemente, mientras que se ensanchaba el pico de la misma, que representa a la población de mayor edad. El reciente aumento de la inmigración ha implicado un ligero aumento en la fecundidad española, pero esta contribución apenas puede apreciarse en la forma de la pirámide de la población española, que tiende a perder, como en otros países desarrollados, su forma piramidal y a parecerse cada vez más a un árbol.



# Pirámide de población española

1986

2005



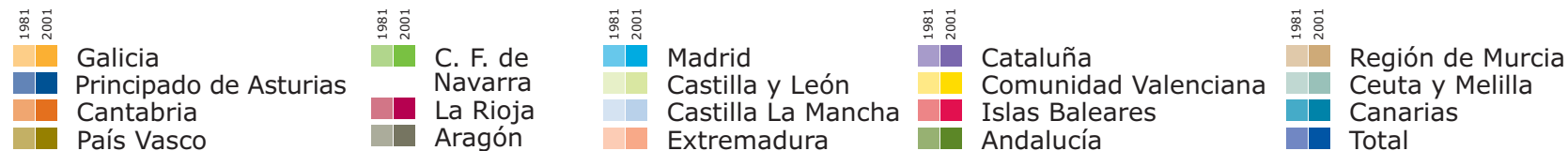
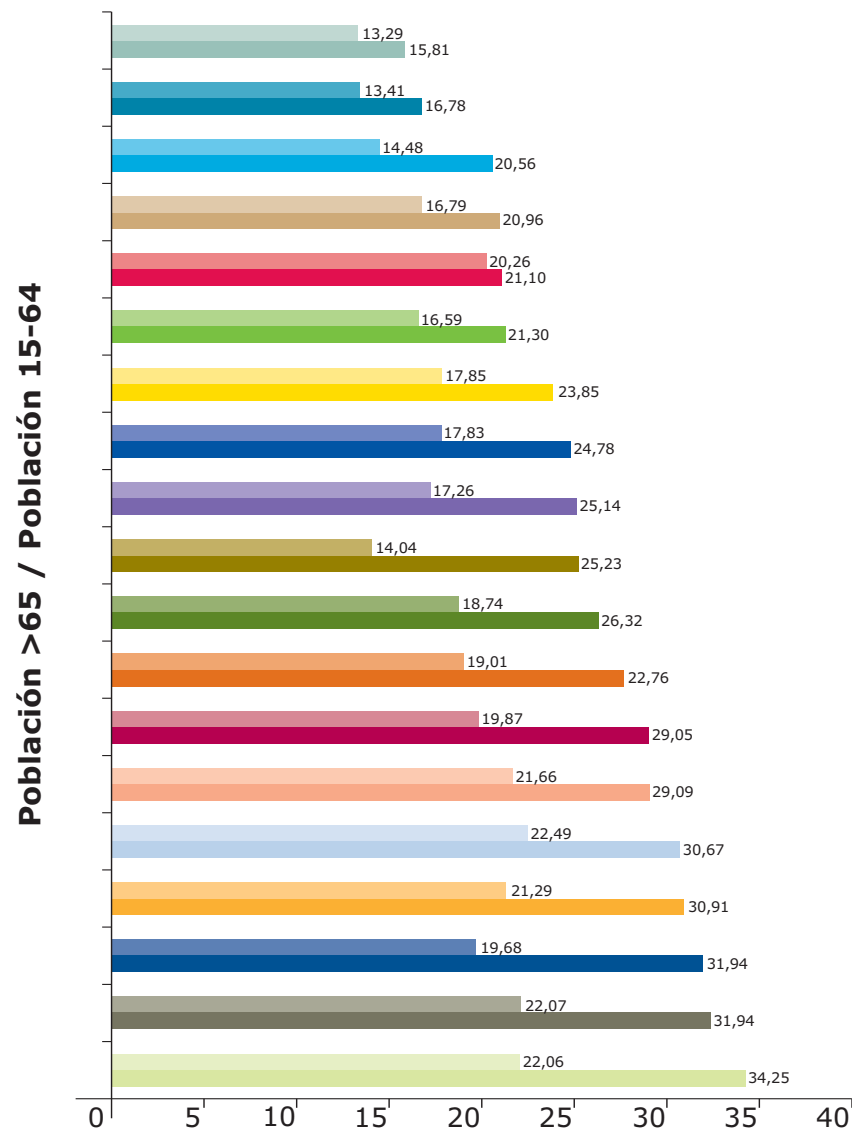
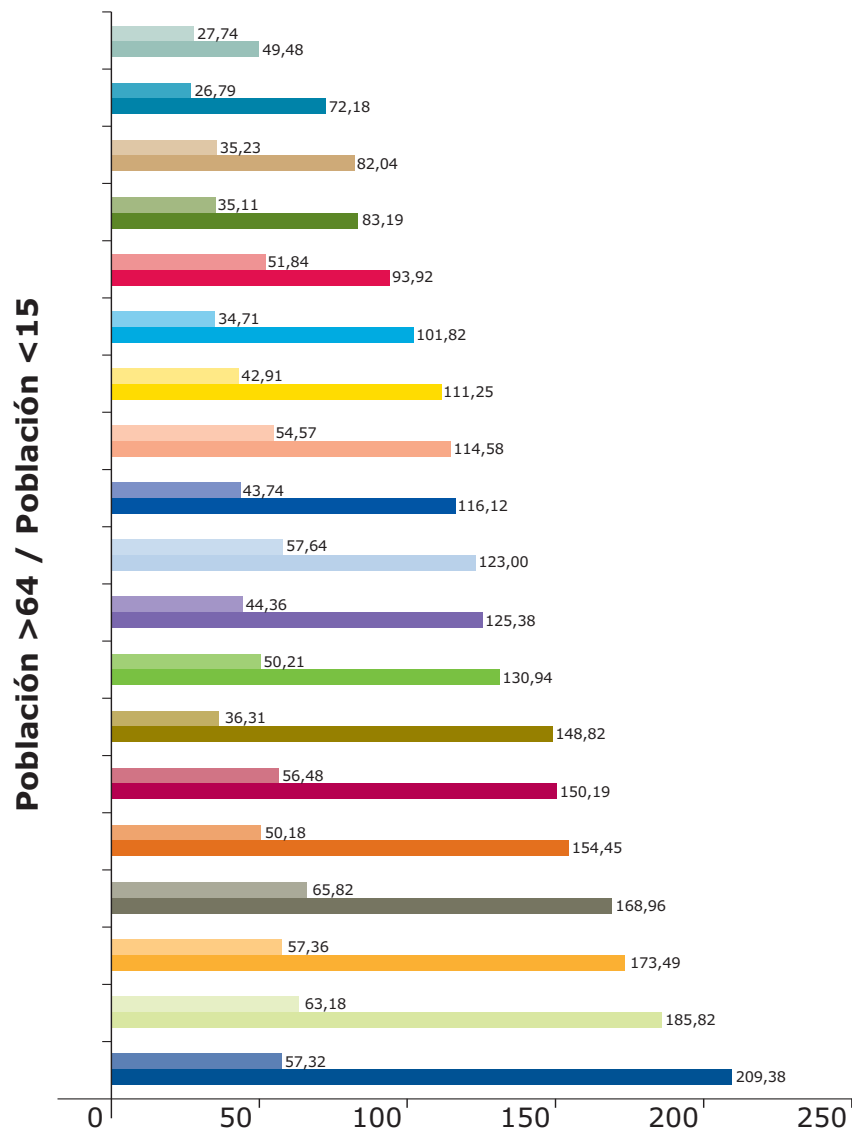
### 3. Envejecimiento y dependencia

La población española destaca por ser ya una de las más envejecidas de la Unión Europea y del mundo. Aun así, el proceso de envejecimiento apenas ha comenzado por lo que cabe esperar que la relación o ratio entre los mayores de 65 años y los menores de 15 años cada vez sea más grande. Este proceso de envejecimiento, común a casi todos los países de la UE y el resto de países desarrollados del mundo, conlleva también un aumento del número de personas dependientes. La ratio de dependencia mide la relación entre la población mayor de 65 años y la población en edad activa (todas las personas entre 15 y 64 años). Ratios de dependencia mayores implican, en términos generales, una mayor carga económica para la población activa, que tiene que sostener el sistema público de pensiones. El incremento de la tasa de envejeci-

miento se debe fundamentalmente a un descenso de la tasa de fecundidad y un incremento de la esperanza de vida. No obstante, los movimientos migratorios pueden también contribuir a esta tendencia. Por ejemplo, las elevadas tasas de envejecimiento y dependencia en Asturias, Castilla y León, Galicia y Aragón, se deben en parte al proceso de emigración de personas jóvenes de estas Comunidades hacia otras con un mayor dinamismo económico. Por su parte, Ceuta, Melilla, Canarias, Murcia, y Madrid presentan los menores índices de envejecimiento y dependencia.

## Índice de envejecimiento

## Índice de dependencia

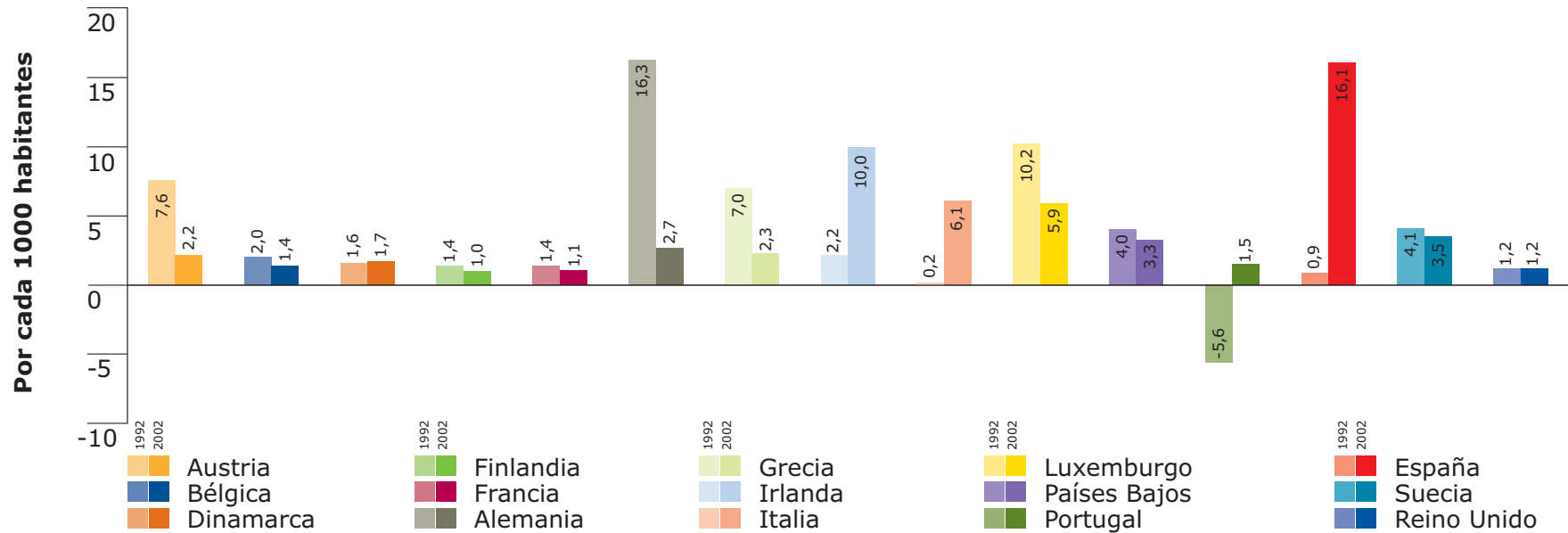


## 4. Movimientos migratorios

Muchos de los cambios demográficos de la sociedad española están íntimamente relacionados con la evolución de los movimientos migratorios a partir de la adhesión de España a la UE. El saldo neto migratorio recoge la diferencia entre inmigrantes y emigrantes de un país por cada 1.000 habitantes. A comienzos de la década de los noventa, Portugal, Italia y España eran los países de la OCDE que presentaban saldos netos menores, siendo el país receptor por excelencia Alemania. Esta tendencia se ha invertido con el cambio de siglo de tal manera que España se ha convertido en el país de la OCDE

con el saldo neto migratorio más elevado. La causa del mismo responde a la conjunción de dos fenómenos: el retorno de emigrantes y el aumento de la inmigración. En el breve lapso de una década, la población extranjera por cada 100.000 habitantes ha pasado de ser inferior a cien a superar el millar. Las Comunidades Autónomas que han experimentado un mayor incremento de la población extranjera en relación con sus poblaciones totales respectivas han sido Madrid, Valencia, Murcia y La Rioja. Las cifras más bajas se registran en Ceuta, Melilla, Navarra, y Extremadura.

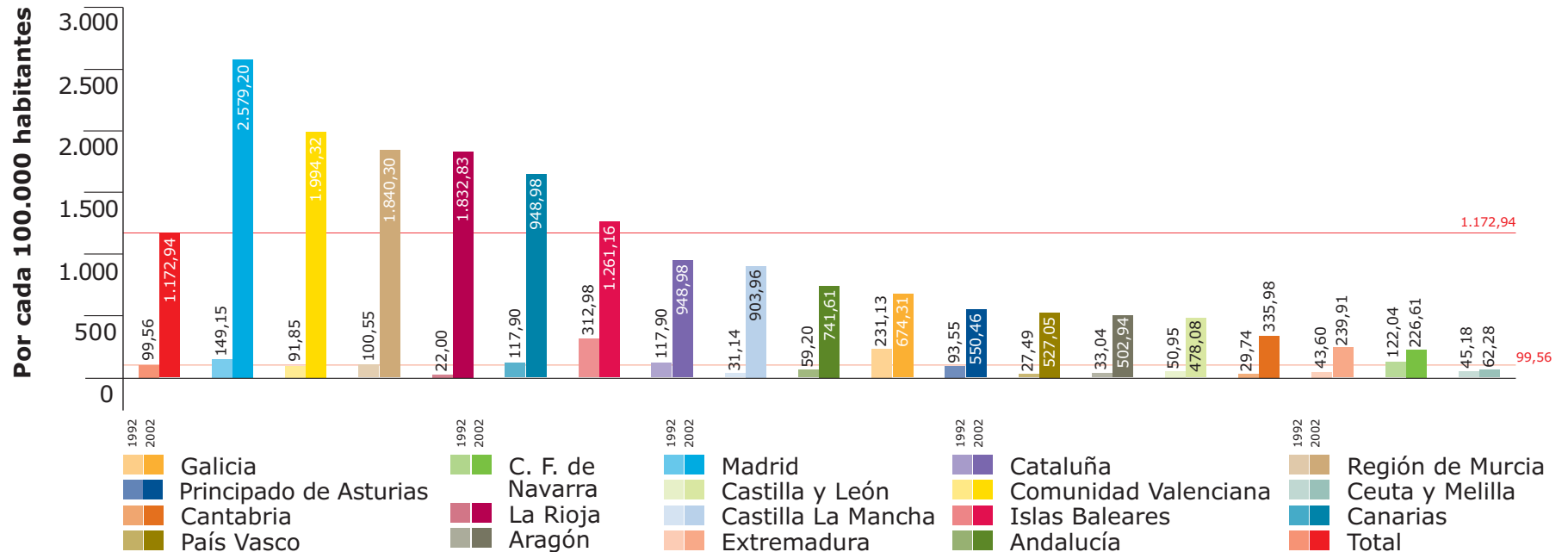
## Saldo neto migratorio



\*2002 o último año disponible

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OCDE

## Población extranjera



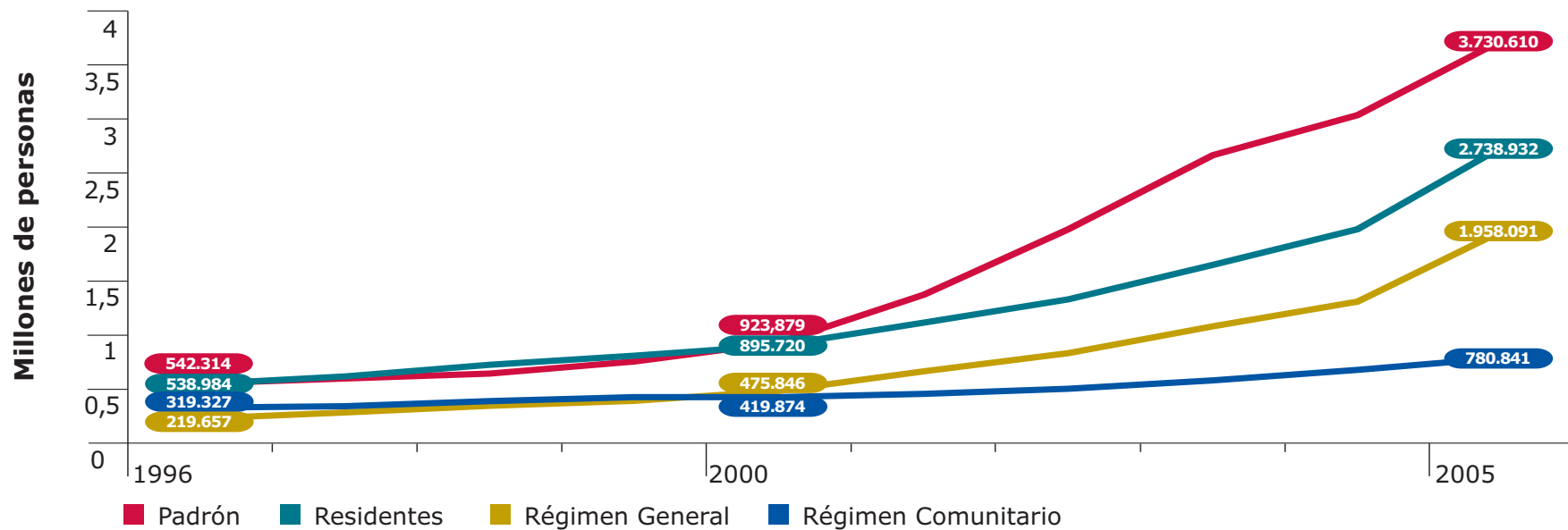
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

## 5. Características de la inmigración

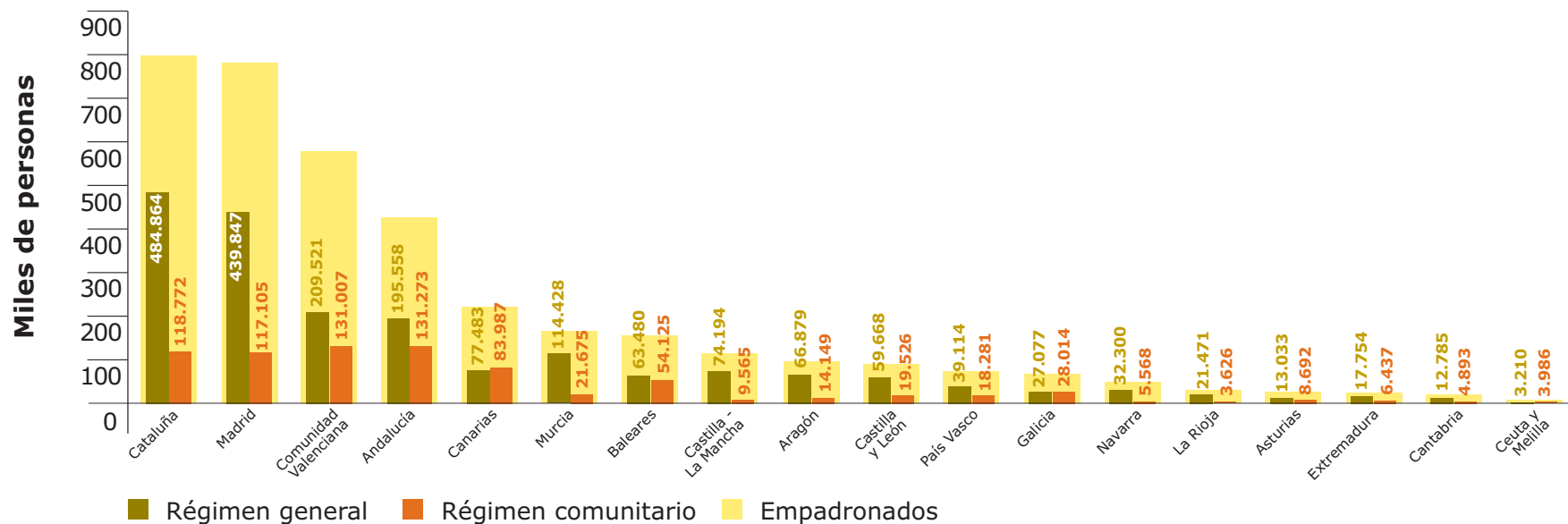
En España, tradicionalmente un país de emigrantes, los Ayuntamientos tienen hoy empadronados a más de tres millones y medio de extranjeros, lo que representa alrededor del 8% de la población Española. Dado que en 1996, los inmigrantes empadronados sumaban poco más de quinientos cuarenta mil, esto supone que en la última década, España ha recibido más de tres millones de inmigrantes. De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística, algo más de dos millones setecientos mil inmigrantes poseen permiso de residencia. De estos últimos, aproximadamente el 28% eran de origen comunitario, mientras que el 72% provenían de otras zonas del mundo, prin-

cialmente Latinoamérica, el Norte de África y la Europa no comunitaria. Las Comunidades Autónomas que concentran un mayor número de inmigrantes son Cataluña, Madrid, la Comunidad Valenciana y Andalucía. Los residentes comunitarios se concentran fundamentalmente en Andalucía y la Comunidad Valenciana mientras que los inmigrantes sujetos al régimen general (no comunitario), se concentran fundamentalmente en Cataluña y Madrid.

## Evolución de la inmigración en la última década



## Inmigración por Comunidades Autónomas (2005)



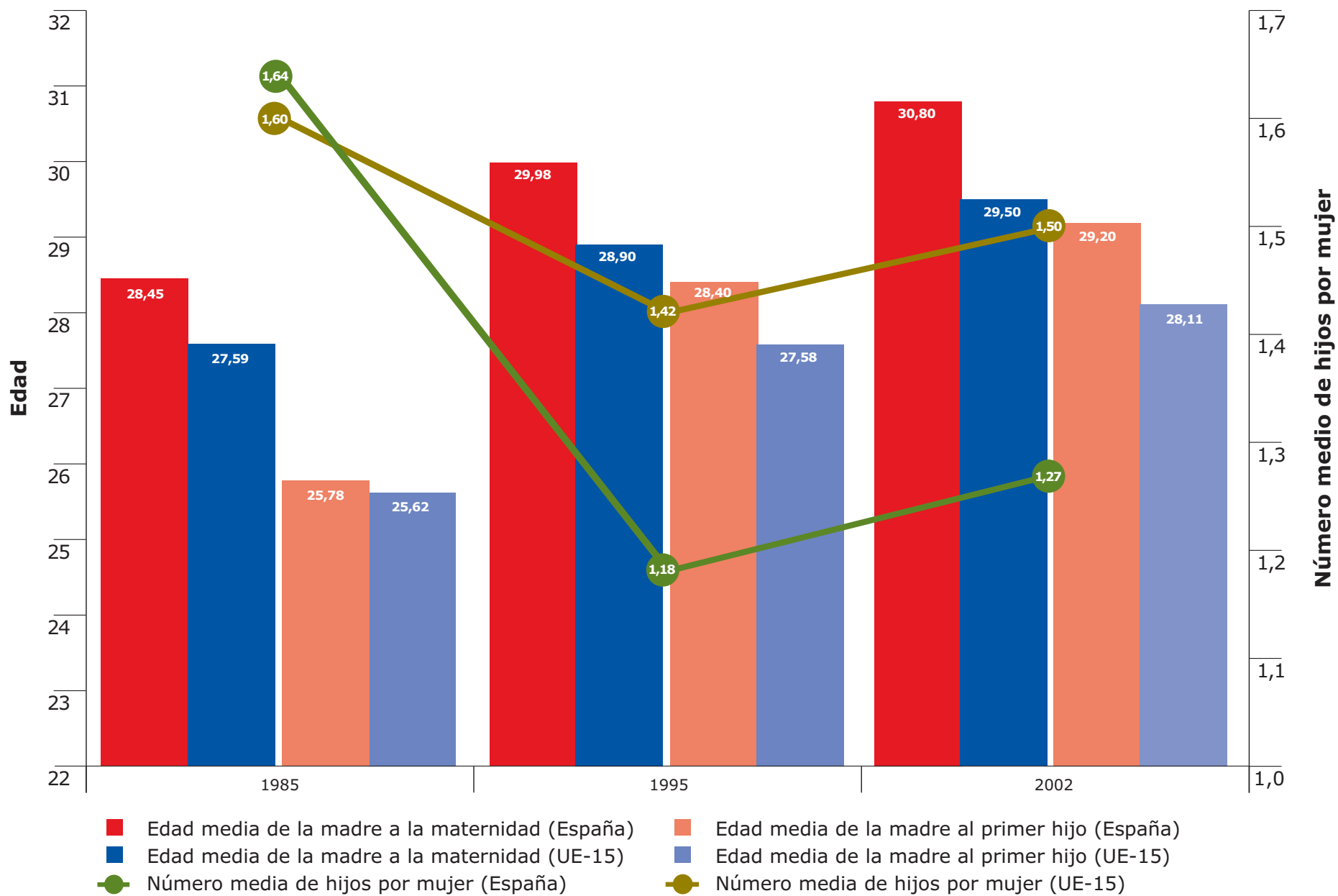
## 6. Maternidad y fecundidad

Aunque los indicadores de maternidad y fecundidad han evolucionado de forma similar en España y el resto de Europa, en nuestro país estos cambios han sido mucho más pronunciados. Si en 1985 la tasa de fecundidad en España era algo superior a la media comunitaria (1,64 y 1,60 respectivamente), el descenso generalizado del número medio de hijos por mujer en los últimos veinte años ha sido más acusado en el caso español, siendo actualmente inferior a la media europea (1,27 y 1,50 respectivamente). Merece la pena señalar, sin embargo, que en los últimos años se aprecia una recuperación de la tasa de fecundidad en toda Europa, como con-

secuencia del crecimiento de la población inmigrante, así como de un mayor esfuerzo por mejorar la conciliación de la vida familiar y profesional. Otra tendencia compartida ha sido el aumento de la edad media de la madre a la maternidad, debido fundamentalmente dos factores. Por un lado, los avances médicos permiten que las mujeres tengan hijos a edades más avanzadas. Por otro, la edad a la que suelen tener su primer hijo cada vez se retrasa más como consecuencia de los cambios sociales y laborales acaecidos. Esta tendencia es de nuevo más acusada en el caso de España, que en ambos casos supera la media europea.



## Maternidad y fecundidad



## 7. Desarrollo humano y calidad de vida

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) es un indicador sintético que elabora anualmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para medir el nivel de desarrollo y la calidad de vida en todos los países del mundo. El Índice se elabora a partir de tres subíndices: el de esperanza de vida (que considera la esperanza de vida al nacer en cada país), el de educación (que tiene en cuenta la tasa de alfabetización de la población mayor de 15 años y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y terciaria), y el del PIB (elaborado a partir de la renta per cápita). De los 177 países, España ocupa actualmente el número 21 del ranking mundial, habiendo experimentado un incremento sostenido

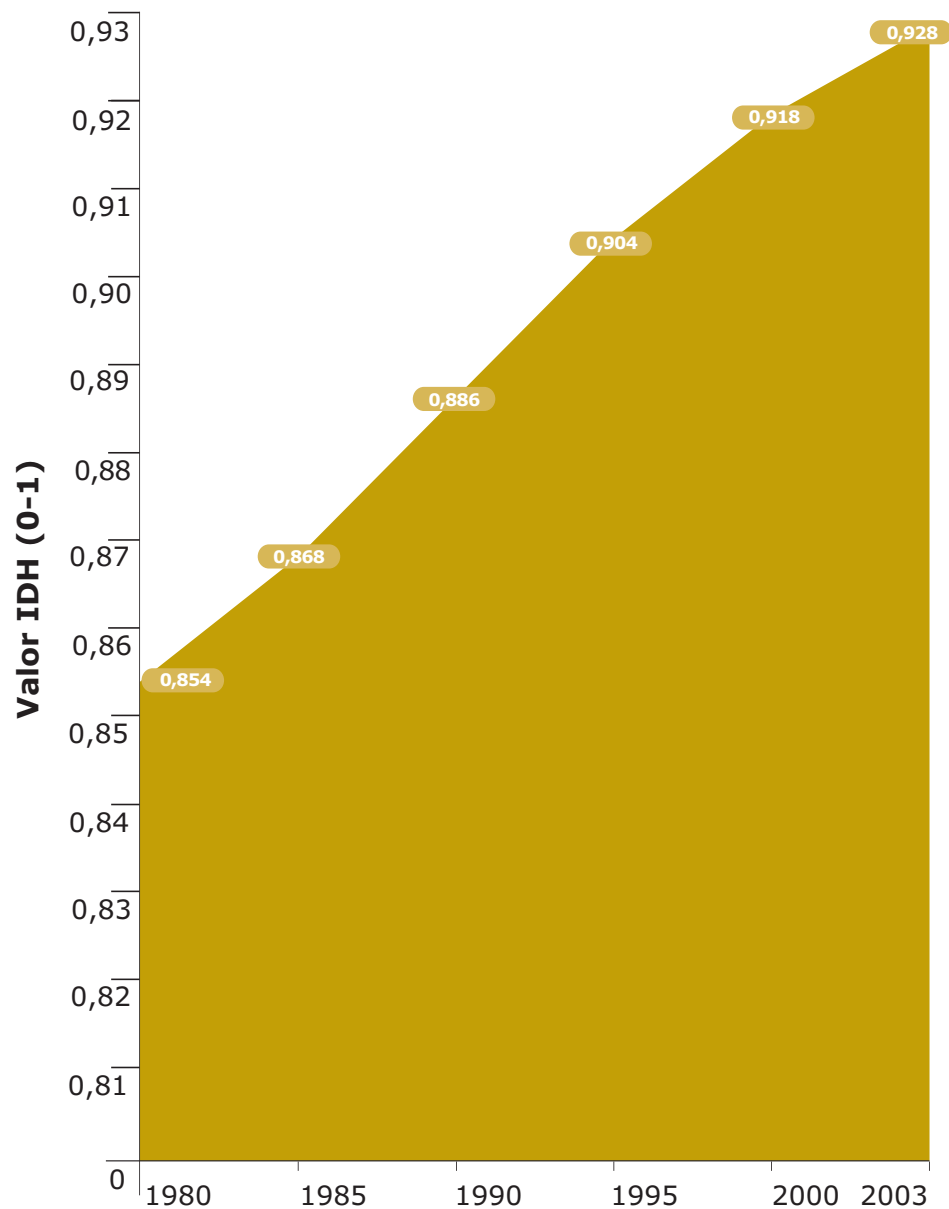
del valor del IDH desde nuestro ingreso en la UE. La mejora de la tasa de alfabetización y matriculación, así como el incremento del PIB han contribuido considerablemente a esta tendencia. Sin embargo, sigue destacando el extraordinario comportamiento del subíndice de esperanza de vida. Las mujeres españolas disfrutan de la esperanza de vida más elevada de toda Europa (83,7 años); los hombres ocupan el segundo lugar, sólo detrás de Suecia, con una esperanza de vida de 77,2 años.

## Índice de Desarrollo Humano

	IDH 2003	Índice de esperanza de vida	Índice de educación	Índice del PIB
Luxemburgo (4)	0,949	0,89	0,95	1,00
Suecia (6)	0,949	0,92	0,99	0,93
Irlanda (8)	0,946	0,88	0,97	0,99
Bélgica (9)	0,945	0,90	0,99	0,94
Países Bajos (12)	0,943	0,89	0,99	0,95
Finlandia (13)	0,941	0,89	0,99	0,94
Dinamarca (14)	0,941	0,87	0,99	0,96
Reino Unido (15)	0,939	0,89	0,99	0,94
Francia (16)	0,938	0,91	0,97	0,94
Austria (17)	0,936	0,90	0,96	0,95
Italia (18)	0,934	0,92	0,95	0,94
Alemania (20)	0,930	0,90	0,96	0,94
España (21)	0,928	0,91	0,97	0,90
Grecia (24)	0,912	0,89	0,97	0,88
Portugal (27)	0,904	0,87	0,97	0,87
Eslovenia (26)	0,904	0,86	0,98	0,88
Chipre (29)	0,891	0,89	0,91	0,87
República Checa (31)	0,874	0,84	0,93	0,85
Malta (32)	0,867	0,89	0,85	0,86
Hungría (35)	0,862	0,80	0,96	0,83
Polonia (36)	0,858	0,82	0,96	0,79
Estonia (38)	0,853	0,77	0,97	0,82
Lituania (39)	0,852	0,79	0,97	0,79
Eslovaquia (42)	0,849	0,82	0,91	0,82
Letonia (48)	0,836	0,78	0,96	0,77

\* Entre paréntesis: número en el ranking mundial

## Evolución del IDH 1980-2003



## 8. Nupcialidad y familia

Durante los últimos veinte años, la vida familiar y el tipo de hogar en España han experimentado cambios muy significativos. Siguiendo la tendencia europea, la tasa de nupcialidad desciende, debido fundamentalmente a la proliferación de núcleos familiares que siguen pautas alternativas, como pueden ser las parejas de hecho o los hogares monoparentales. Del mismo modo, el número de personas adultas que deciden vivir solas también ha crecido considerablemente. Desde la década de los ochenta, los matrimonios también han cambiado, sobre todo en dos aspectos muy relevantes. Por un lado, los hombres y las mujeres se casan ahora a una edad más avanzada. Si en 1985 la edad media al comienzo del primer matrimonio era inferior a la media europea, actualmente coincide en el caso de los hombres (30,20

años) y es superior en el caso de las mujeres (28,30 y 27,90 respectivamente). Por otro lado, la estabilidad de los matrimonios es menor, y el número de divorcios, aunque todavía es muy inferior al que experimentan otros países de la Unión, continúa creciendo de manera sostenida. Si en 1980 sólo se divorciaban el 9,2 % de las parejas que se casaban, actualmente lo hacen más del 20%. Por este motivo, muchos de los nacimientos de hoy en día (más del 26%) no son fruto de una pareja casada. El tipo de hogar español también ha variado ostensiblemente y aquéllos formados por una pareja sin niños o con uno o dos hijos han pasado a ser predominantes. También destaca el crecimiento de los hogares formados por una persona o por un adulto con niño(s), por los cambios sociales anteriormente mencionados.

## Nupcialidad

### Número de matrimonios por cada 1000 habitantes:

	1985	1995	2002	Variación
España	5,20	5,10	5,07	-2,50
UE-15	5,82	5,15	4,85	

### Edad media al comienzo del primer matrimonio:

	1985	1995	2002	Variación
Hombres				
España	26,63	28,81	30,20	13,41
UE-15	27,20	28,96	30,20	
Mujeres				
España	24,30	26,79	28,30	16,46
UE-15	24,50	26,52	27,90	

### Número de divorcios por cada 100 matrimonios:

	1985	1995	2002	Variación
España	9,20	16,50	20,10	118,48
UE-15*	31,24	39,41	41,00	

### Número de divorcios por cada 1000 habitantes:

	1985	1995	2002	Variación
España	0,50	0,80	1,00	100,00
UE-15*	1,77	2,01	2,00	

### Proporción de nacimientos fuera del matrimonio:

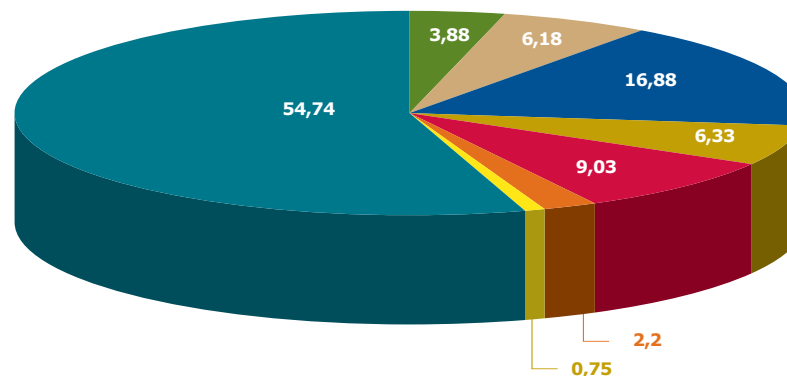
	1985	1995	2002	Variación
España	7,97	11,09	26,60	233,75
UE-15	14,90	23,50	30,60	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat e INE

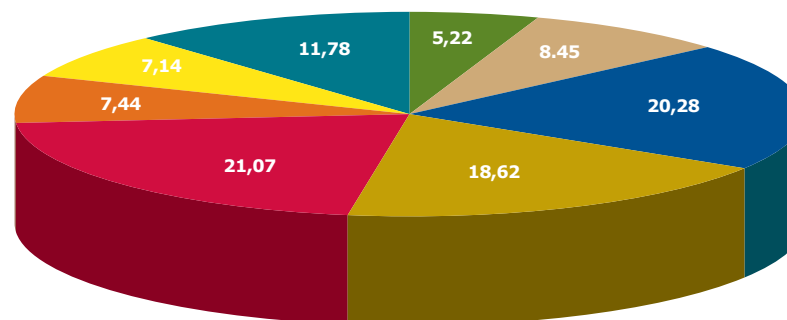
\*Las medias de las tasas de divorcios para 1985 y 1995 han sido calculadas sin los datos de Irlanda

## Tipo de hogar

1991



2002



- Persona sola menos de 65 años
- Persona sola de 65 años o más
- Pareja sin niños
- Pareja con un niño
- Pareja con dos niños
- Pareja con tres y más niños
- Adulto con niño(s)
- Otro tipo de hogar

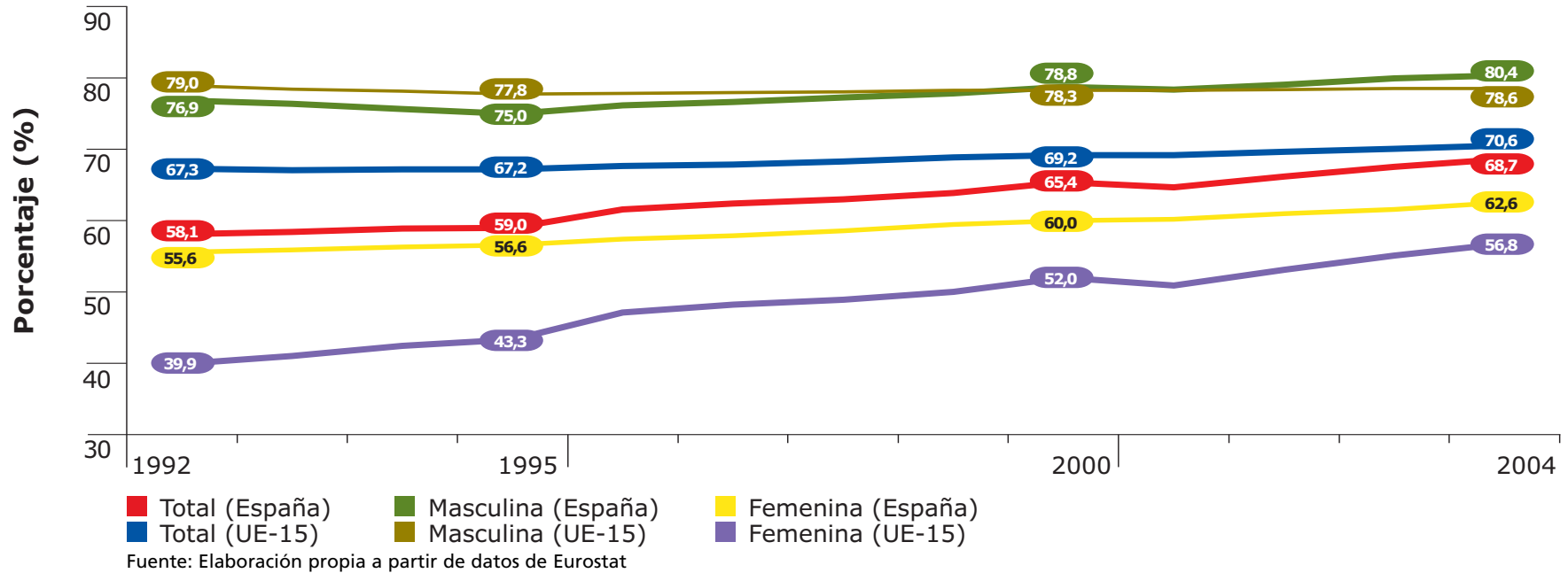
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat e INE, Encuesta de Población Activa y Encuesta Continua de Presupuestos familiares

## 9. Tasa de actividad y ocupación

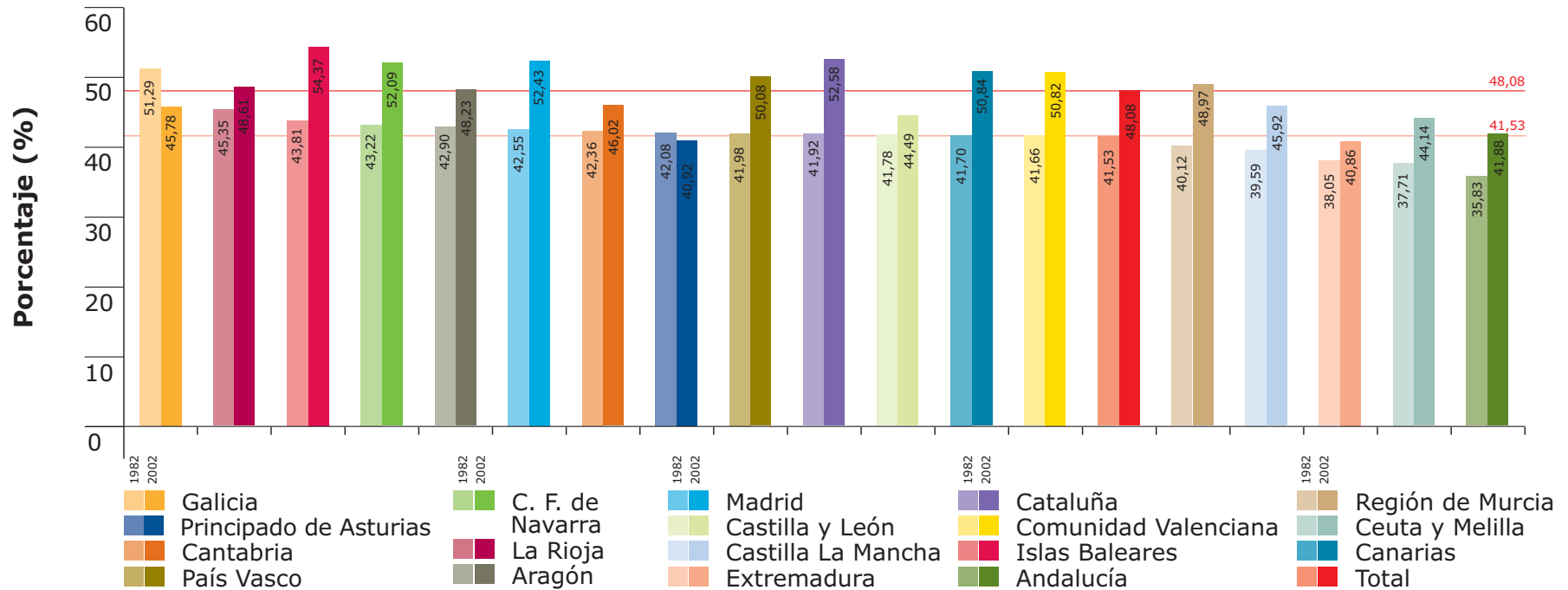
La tasa de actividad total española ha experimentado un importante proceso de convergencia con la de la UE-15, creciendo casi 20 puntos desde 1987 y situándose en el 69% (dos puntos menos que la media de la UE). Sin embargo, la tasa de actividad femenina, que partía de un bajísimo 33% en 1987, aunque ha crecido mucho más rápido que la total, todavía se encuentra en el 57%, casi seis puntos por debajo de la europea. La evolución de la tasa de ocupación muestra un comportamiento similar: se ha producido una fuerte creación de empleo, a pesar de la cual persiste un desempleo femenino sensiblemente mayor que en la UE. Además, en España las mujeres entre los 25 y los 34 años con hijos menores de seis años tien-

den a abandonar el mercado laboral relativamente más que en la UE. Ello demuestra que aunque la incorporación de la mujer al mercado laboral ha sido muy significativa, todavía es necesario un esfuerzo adicional para lograr una plena convergencia con la UE. Por Comunidades Autónomas, se observa una dinámica similar a la de la media española, tanto en las tasas de actividad como de ocupación, siendo Baleares, Cataluña, Madrid y Valencia las que muestran las tasas de ocupación más altas.

### Tasa de actividad



### Tasa de ocupación



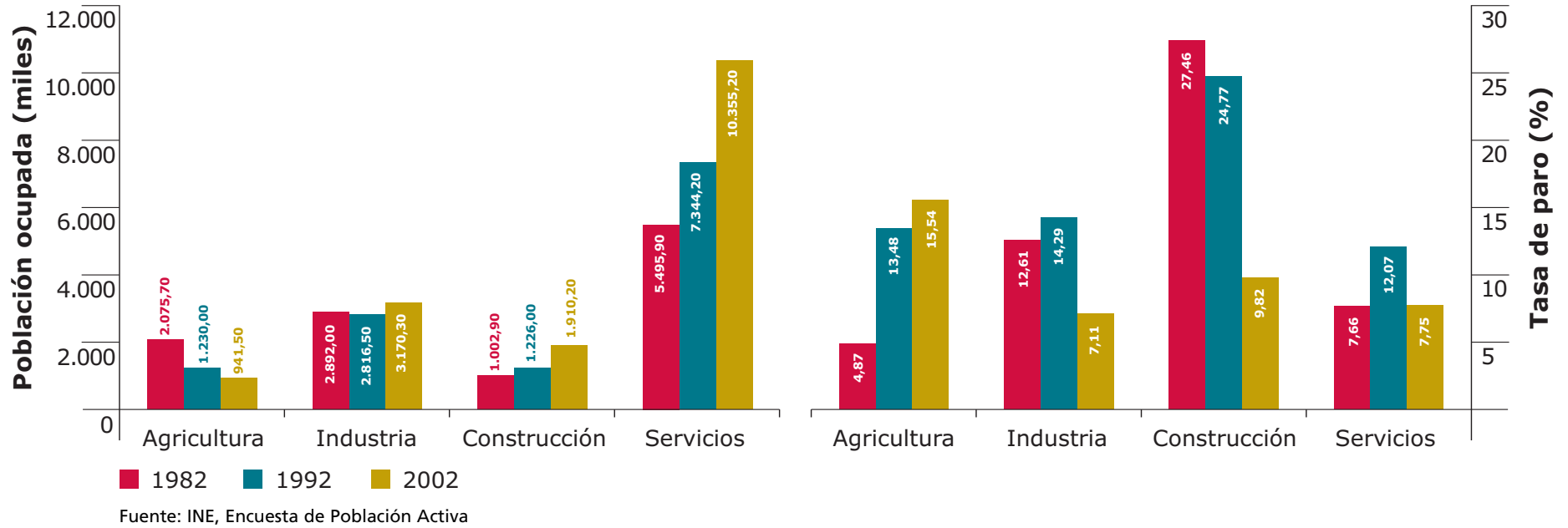
## 10. Mercado de trabajo

Entre 1982 y 2002 casi se ha duplicado el número de ocupados en el sector servicios, que además exhibe la tasa sectorial de desempleo más baja, junto con el sector de la industria. Asimismo, se ha reducido a menos de la mitad el peso del empleo en el sector agrícola, al tiempo que aumentaba el desempleo en dicha actividad. Este mayor peso del sector servicios refleja la modernización de la sociedad y la economía españolas durante los últimos treinta años.

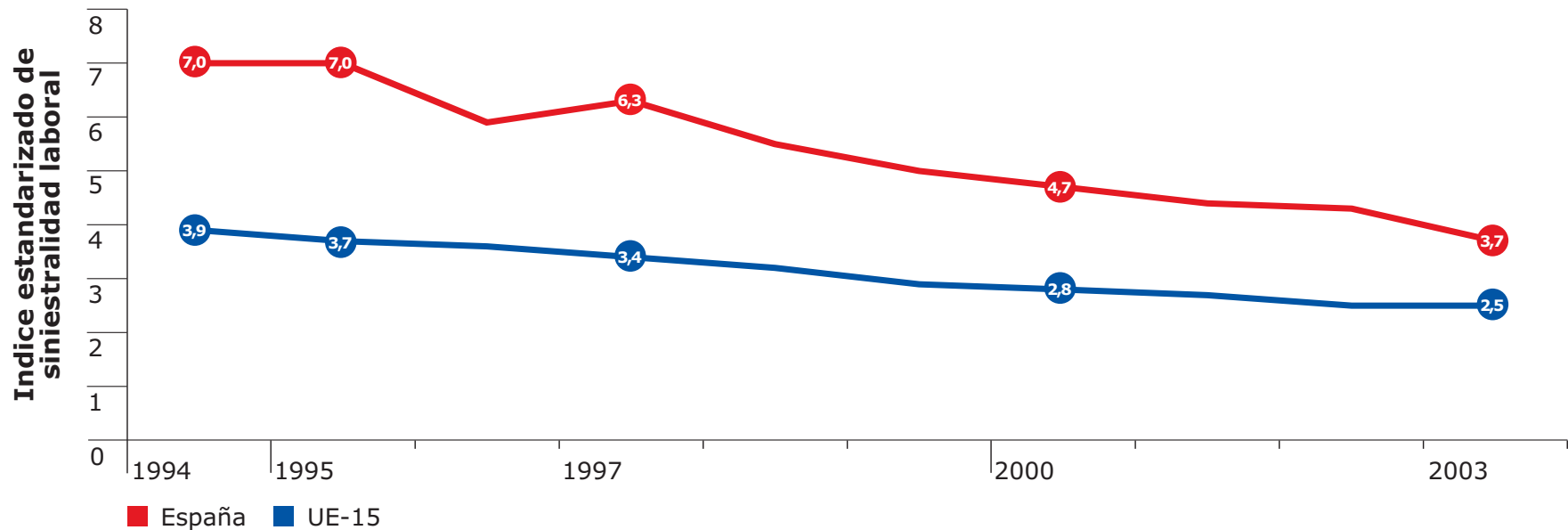
Sin embargo, el mercado laboral español todavía muestra dos elementos preocupantes desde el punto de vista social. Primero, la siniestralidad laboral continúa siendo un 50% más elevada que en la UE (aunque se ha producido una importante mejora ya que en 1994 era un 75% mayor). Segundo, persiste una importante diferencia salarial entre hombres y mujeres, que no se ha visto reducida en las últimas décadas. Según los últimos datos disponibles el salario medio masculino era de 22.169 euros brutos anuales y el femenino de 15.767, lo que supone una diferencia del 40%.



## Mercado de trabajo



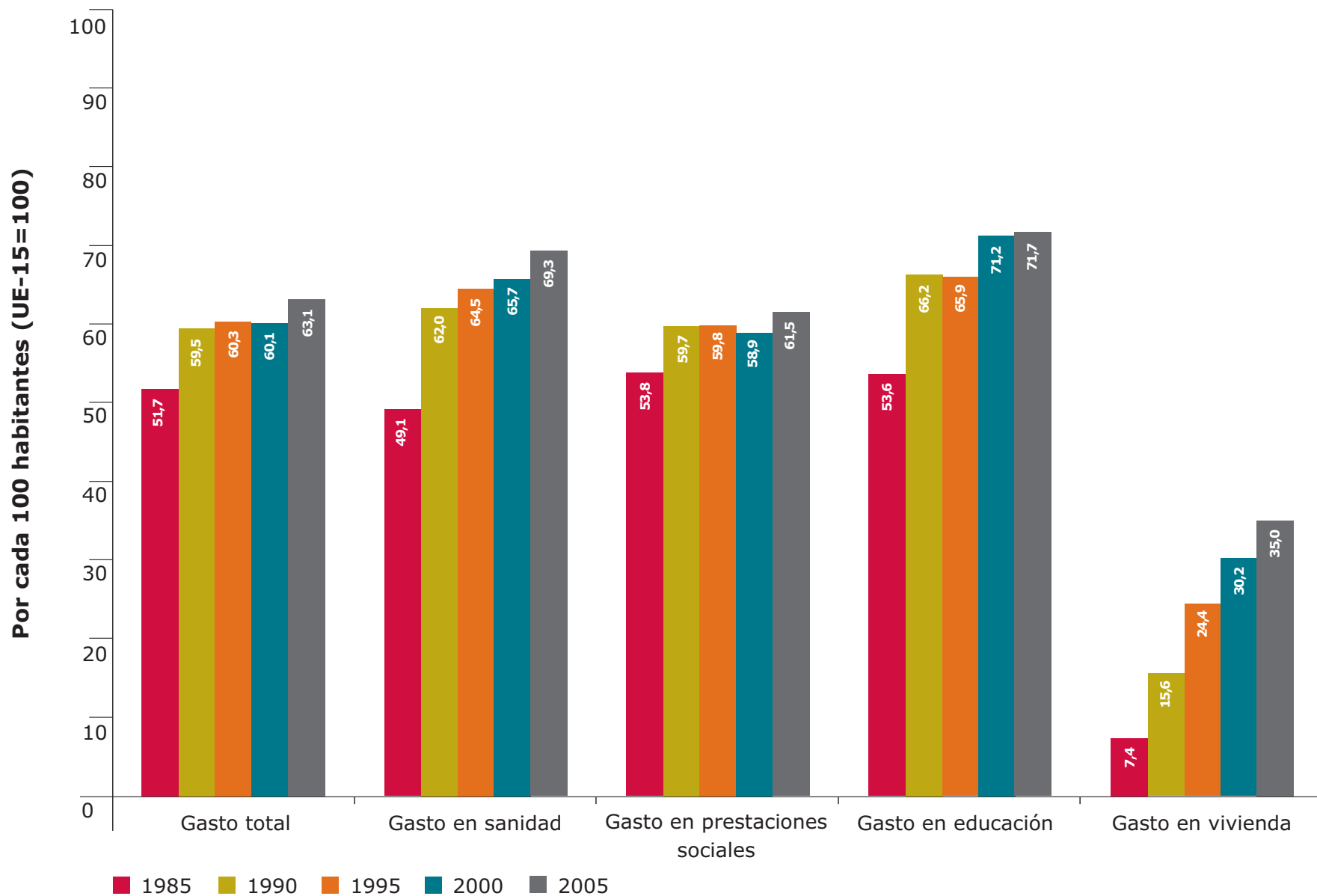
## Accidentes laborales



# 11. Gasto social

En España, el gasto social se ha incrementado en más de diez puntos durante los últimos veinte años, pero todavía se encuentra por debajo del 70% de la media de la UE-15, que incluye a los países con los Estados de bienestar más avanzados del mundo. En las partidas de sanidad, educación y vivienda se han producido los avances más significativos, destacando además la calidad de la sanidad en España como una de las más elevadas de Europa. Asimismo, debe señalarse que, aunque el gasto en vivienda social se ha multiplicado por cinco, al partir de niveles muy bajos todavía no alcanza el 40% de la media europea. En el apartado de prestaciones sociales, los incrementos han sido algo menores, por lo que en 2005 apenas se superaba el 60% de la media de la UE-15. En definitiva, se ha producido un importante proceso de convergencia real en el apartado de gasto social. Sin embargo, al partir de niveles iniciales inferiores a la media de la UE, España todavía necesitaría hacer esfuerzos adicionales para alcanzar la plena convergencia.

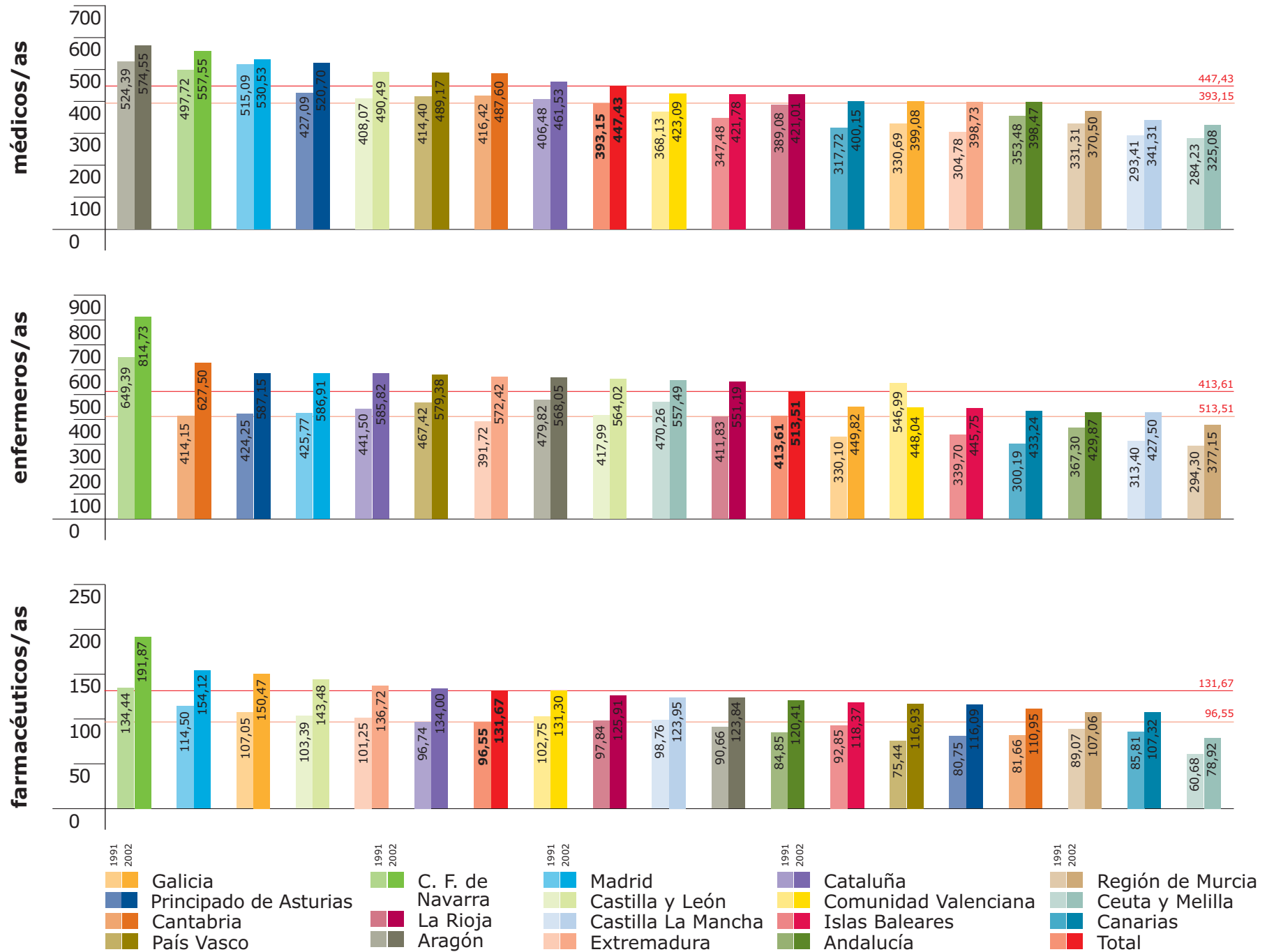
## Gasto social



## 12. Profesionales de la Salud

Desde su entrada en la UE, España ha logrado consolidar uno de los mejores sistemas de salud pública del mundo. Aunque el gasto en salud todavía no alcanza la media de la UE, el sistema español tiene algunos de los índices de calidad más elevados de la Unión. El aumento del número de médicos, enfermeros, y farmacéuticos por cada cien mil personas en la última década es buena muestra de esta transformación. En todas las Comunidades Autónomas se ha incrementado el número de colegiados de todas las categorías. El aumento del número de médicos no ha sido tan espectacular porque ya se partía de cifras elevadas. Cabe destacar así mismo, el incremento espectacular del número de odontólogos. Si en 1991 había unos 28 odontólogos por cada 100.000 habitantes, actualmente hay más de 46.

## Profesionales sanitarios por cada 100.000 habitantes

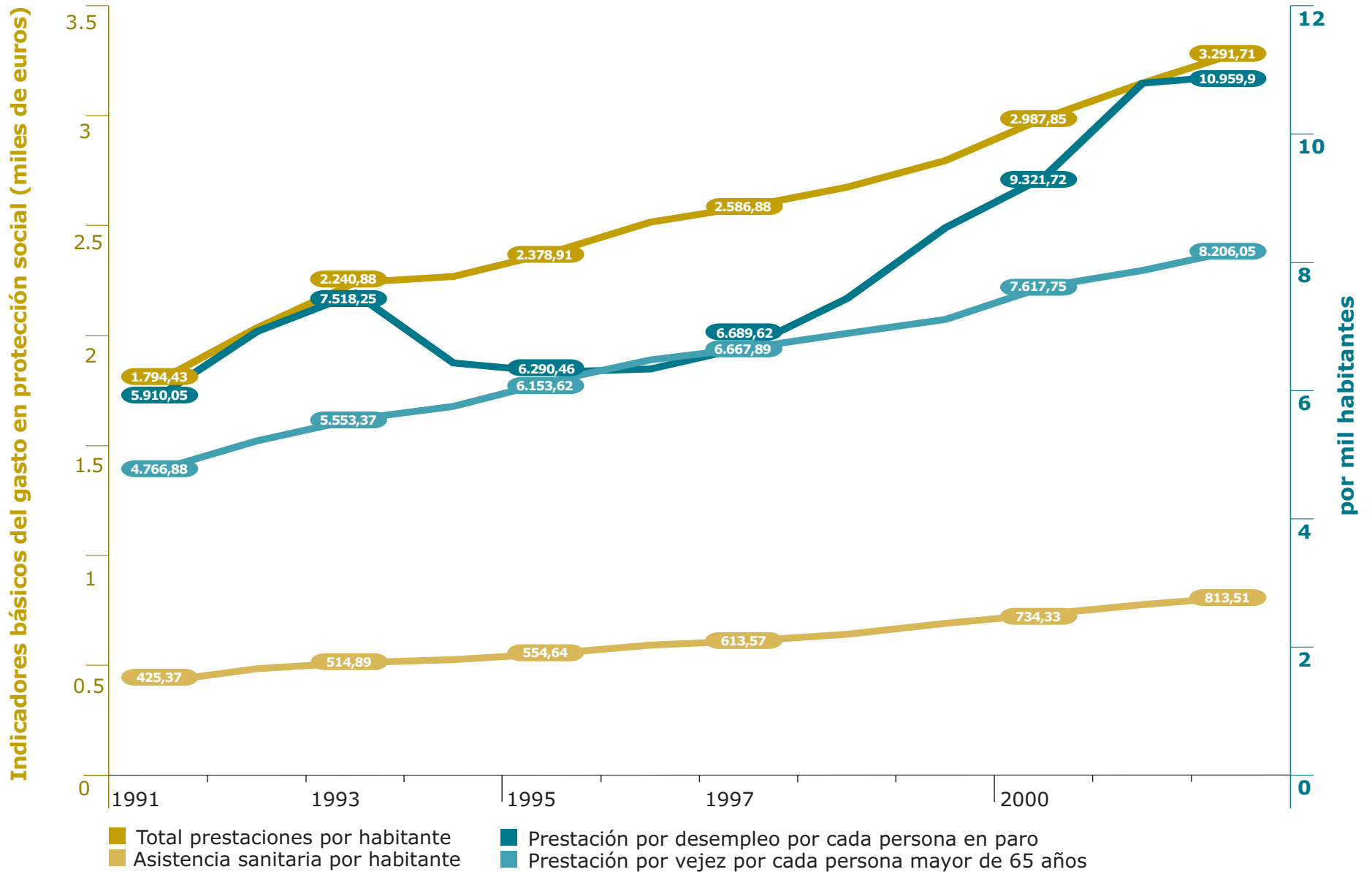


Fuente: INE

## 13. Prestaciones sociales

El incremento del gasto social y de la calidad de vida ha ido acompañado de un incremento de la protección social que se ha traducido no sólo en la ampliación de su nivel de cobertura sino también en el incremento de las prestaciones. De este modo tanto las prestaciones sociales como la asistencia sanitaria recibida por habitante han crecido de manera continua y sostenida desde el ingreso de España en la UE. Si en 1991 cada español recibía de media unos 1.794 anuales en concepto de protección social y unos 425 en asistencia sanitaria, estas cifras han crecido hasta los 3.291 y 813 euros respectivamente. La consolidación del Estado del Bienestar también se manifiesta en el crecimiento de las prestaciones por desempleo y jubilación que los españoles y españolas reciben. El gasto social por estos conceptos en relación con el total de desempleados y jubilados también se ha duplicado en la última década.

# Prestaciones sociales

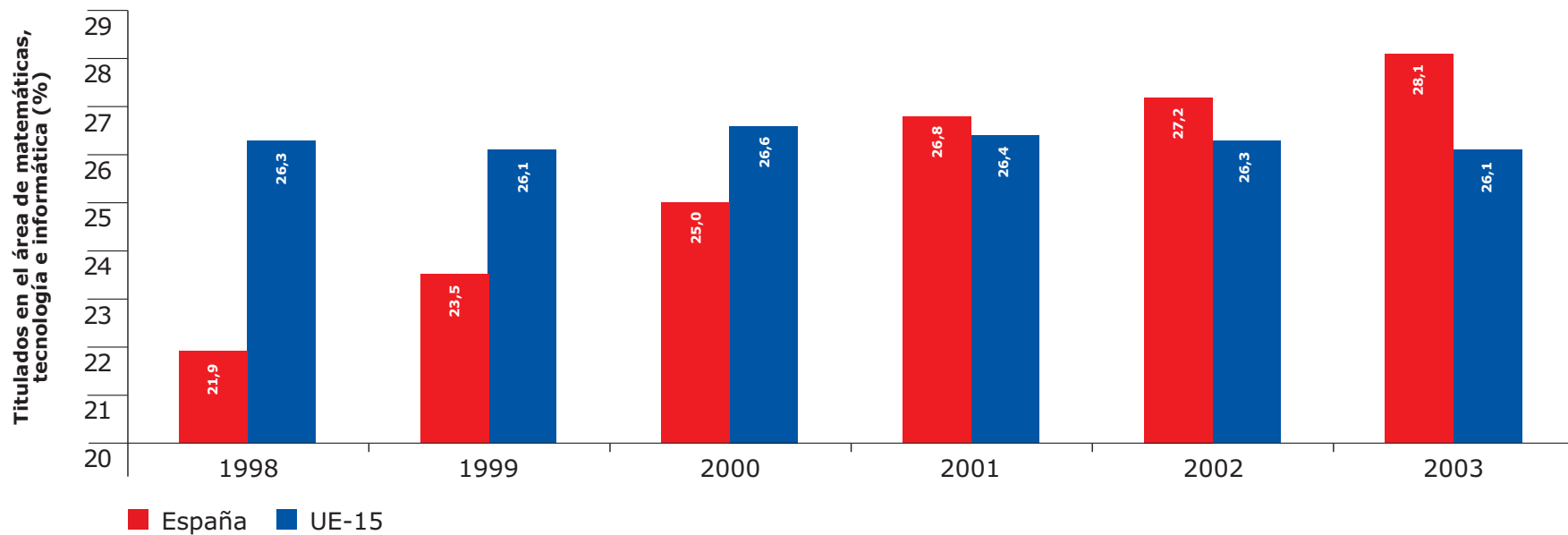
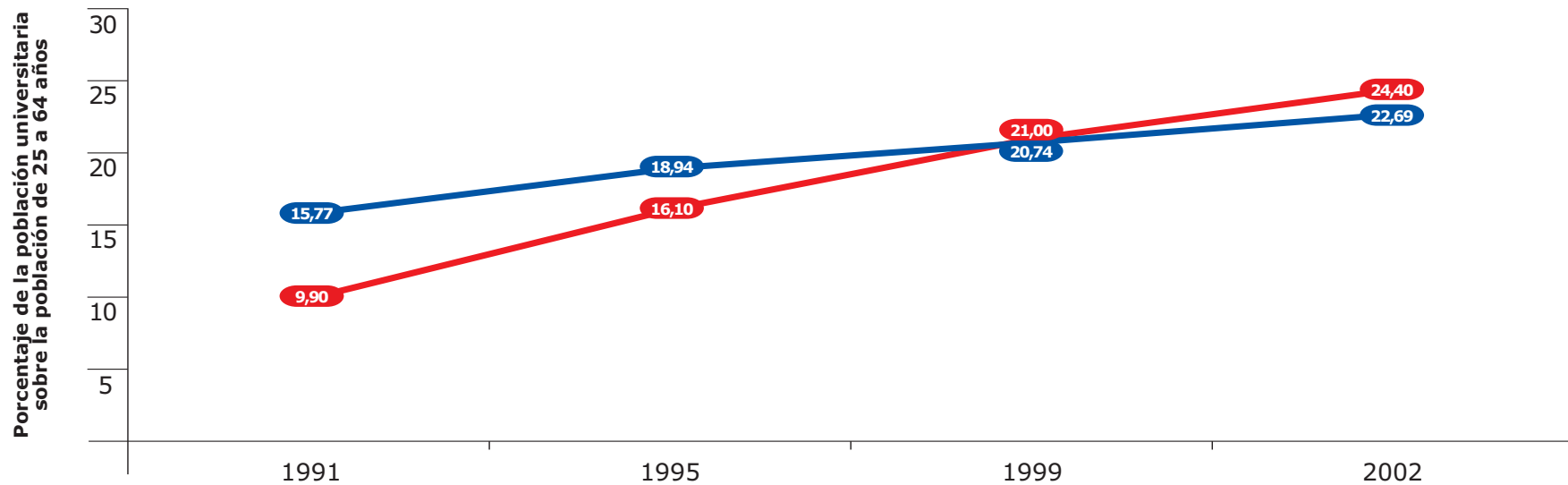


## 14. Educación

Entre 1991 y 2002 España ha logrado superar a la media de la UE-15 en cuanto al porcentaje de población con estudios universitarios. Ésta ha pasado del 10% en 1991 al 25% en 2002, un punto y medio por encima de la media europea. Cabe destacar el papel de la mujer en la consolidación de esta tendencia. En el año 2003 por cada 100 hombres universitarios había 133 mujeres. Desde 1998, el porcentaje de titulados en el área de matemáticas, tecnología e informática, que constituye uno de los objetivos de Lisboa, también ha crecido en España por encima de la media europea, representando actualmente casi el 30% de la población universitaria. Sin embargo, las Ciencias Sociales y de la Salud siguen siendo las especialidades preferidas por los universitarios, tanto en España como en el resto de Europa. A pesar de este éxito en educación superior, en el informe PISA elaborado por la OCDE, que mide la destreza en lectura, ciencias y matemáticas de los estudiantes de secundaria, España obtiene unos resultados inferiores a la media europea, superando tan sólo a Italia, Grecia y Portugal.



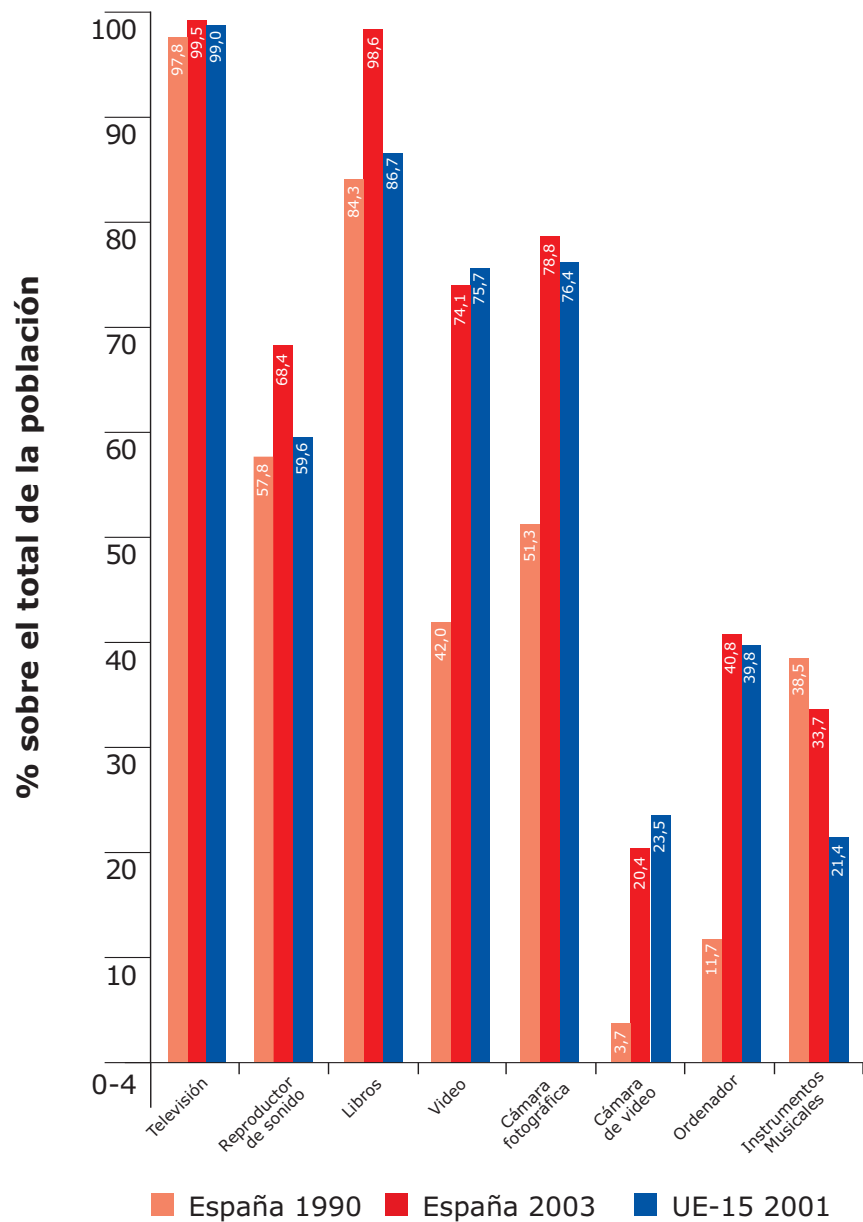
## Educación



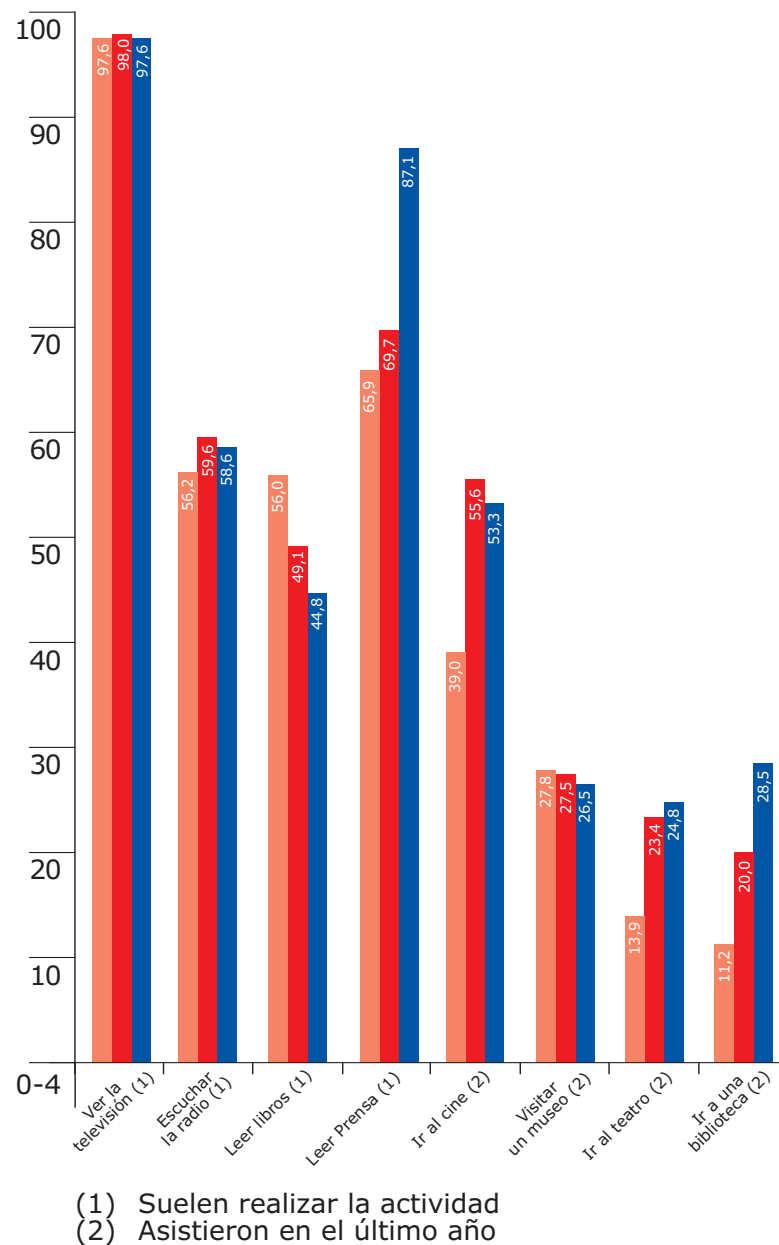
## 15. Actividades culturales

El incremento de los niveles de renta y bienestar que ha experimentado la sociedad española ha generado un aumento del tiempo y de la renta que los ciudadanos dedican al ocio y a las actividades culturales. Por ejemplo, los equipamientos de ordenadores, vídeos, videocámaras, cámaras fotográficas y equipos de radio se han incrementado, convergiendo con los niveles de la UE-15. En cuanto al número de libros y de equipos de radio, España se encuentra por encima de la media europea. Asimismo, los españoles leen más prensa, escuchan más la radio y acuden con más frecuencia al cine, al teatro y a las bibliotecas que en 1990. Sin embargo, el consumo de televisión y las visitas a museos se han mantenido constantes (en niveles similares a la UE-15), a la par que el número de instrumentos musicales y de libros leídos ha descendido tanto en España como en Europa.

## Equipamentos culturales



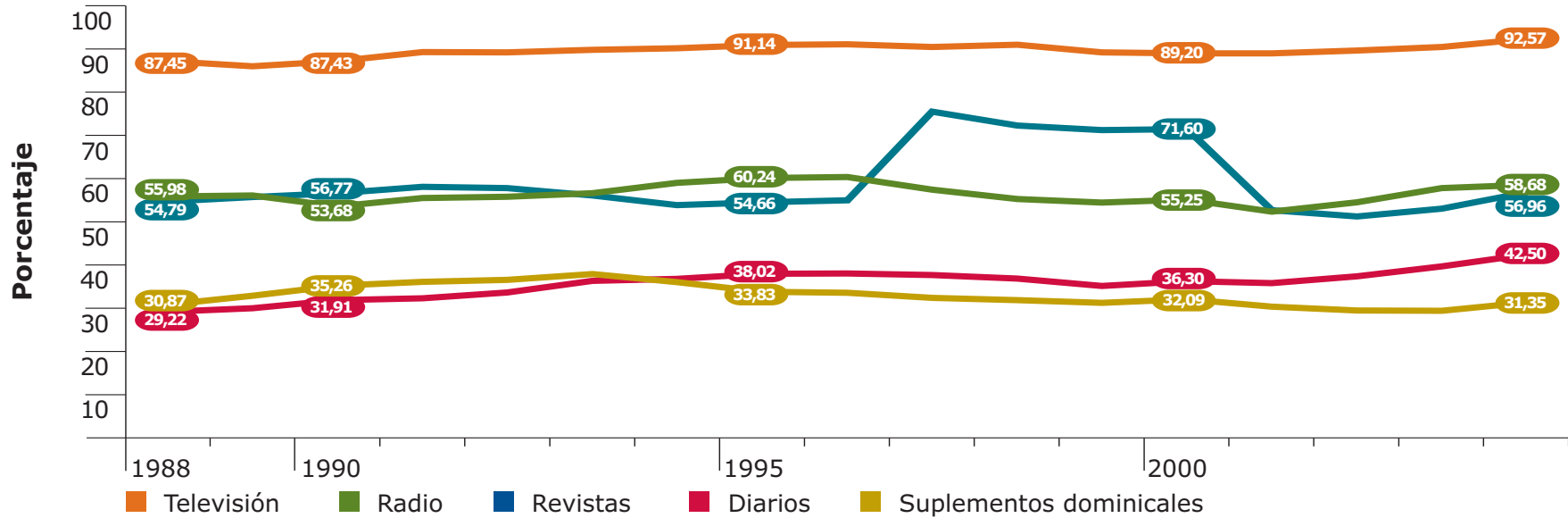
## Actividades culturales



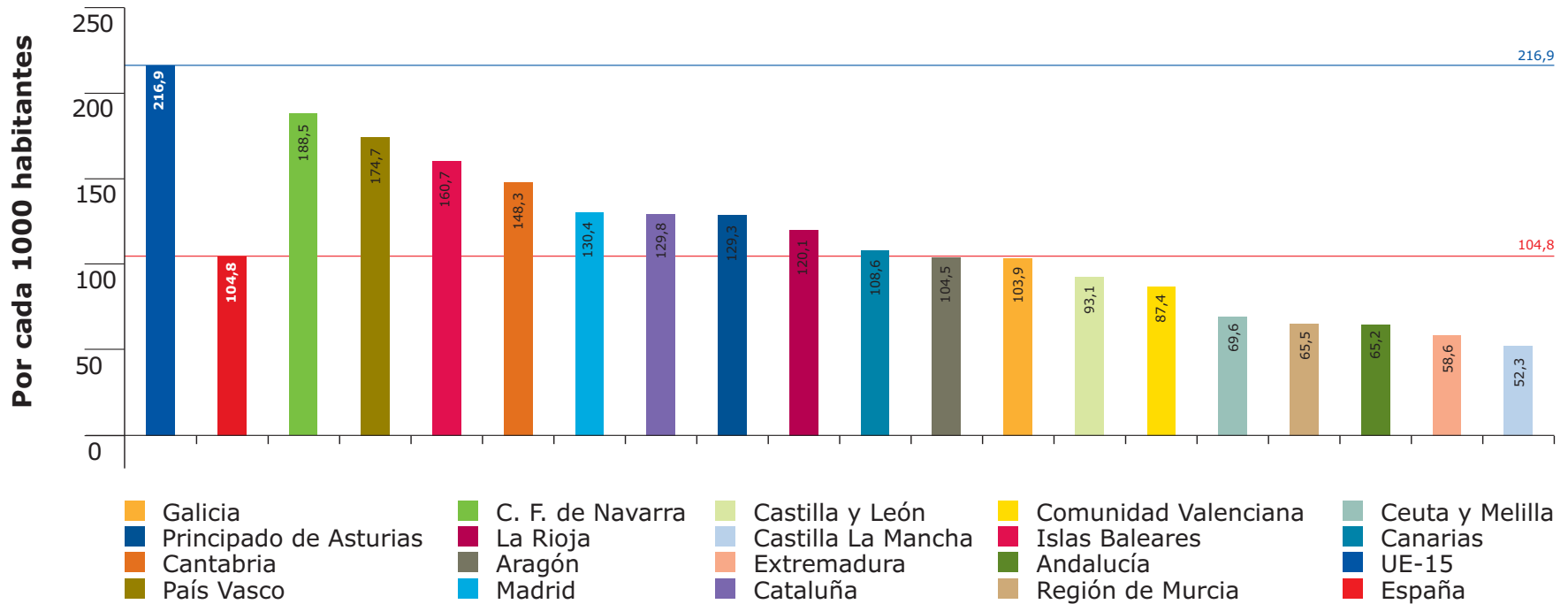
## 16. Medios de comunicación

La audiencia de los distintos medios de comunicación (sin considerar Internet) no ha experimentado cambios significativos desde la entrada de España en la UE, lo que indica que el cambio estructural de las pautas de consumo de información se había producido con anterioridad a 1986. La televisión sigue siendo el medio con más audiencia (más del 90%), seguida de la radio y las revistas (casi el 60%) y de los diarios y suplementos dominicales. Sí que se observa un aumento de lecturas de diarios, que pasan del 29% al 43% entre 1988 y 2005, aunque en España se sigue leyendo menos prensa escrita, aproximadamente la mitad, que en la media de la UE. Por Comunidades Autónomas, los mayores índices de difusión de la prensa corresponden a Navarra, País Vasco, Baleares, Cantabria, Madrid y Cataluña; mientras que los menores corresponden a Castilla la Mancha, Extremadura y Andalucía.

### Nivel de audiencia por tipo de medio de comunicación



### Índice de difusión de prensa (1997)

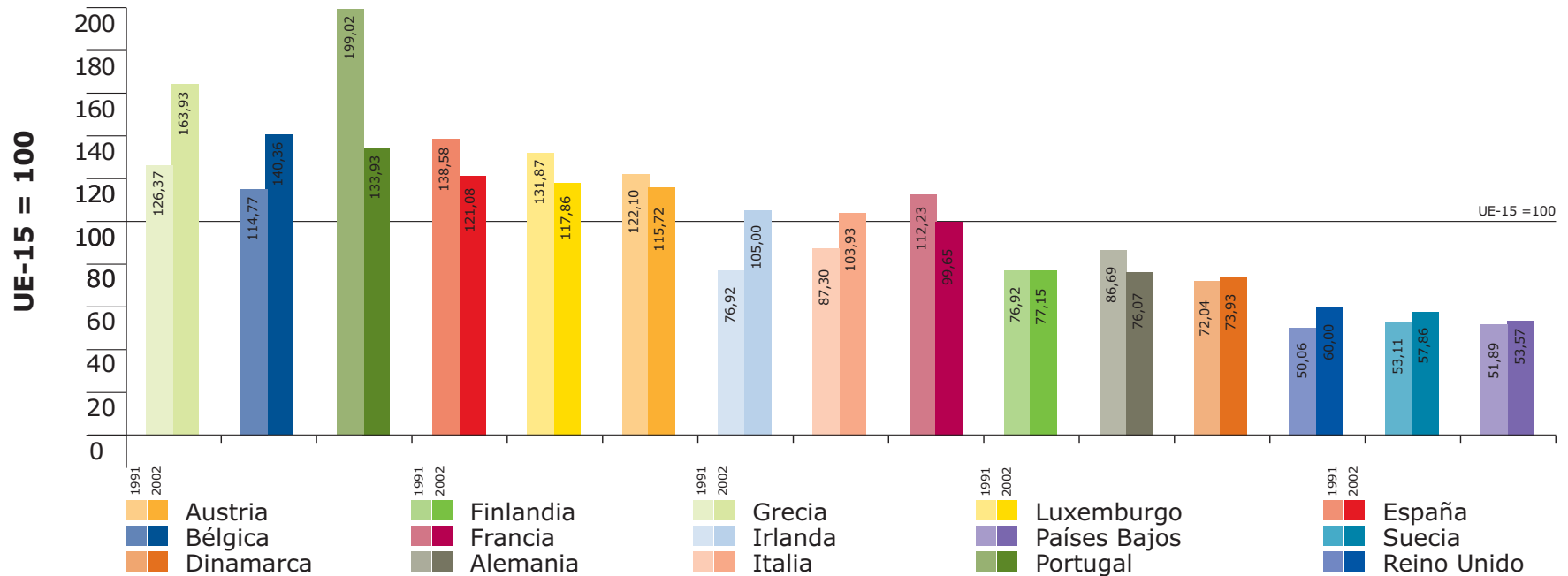
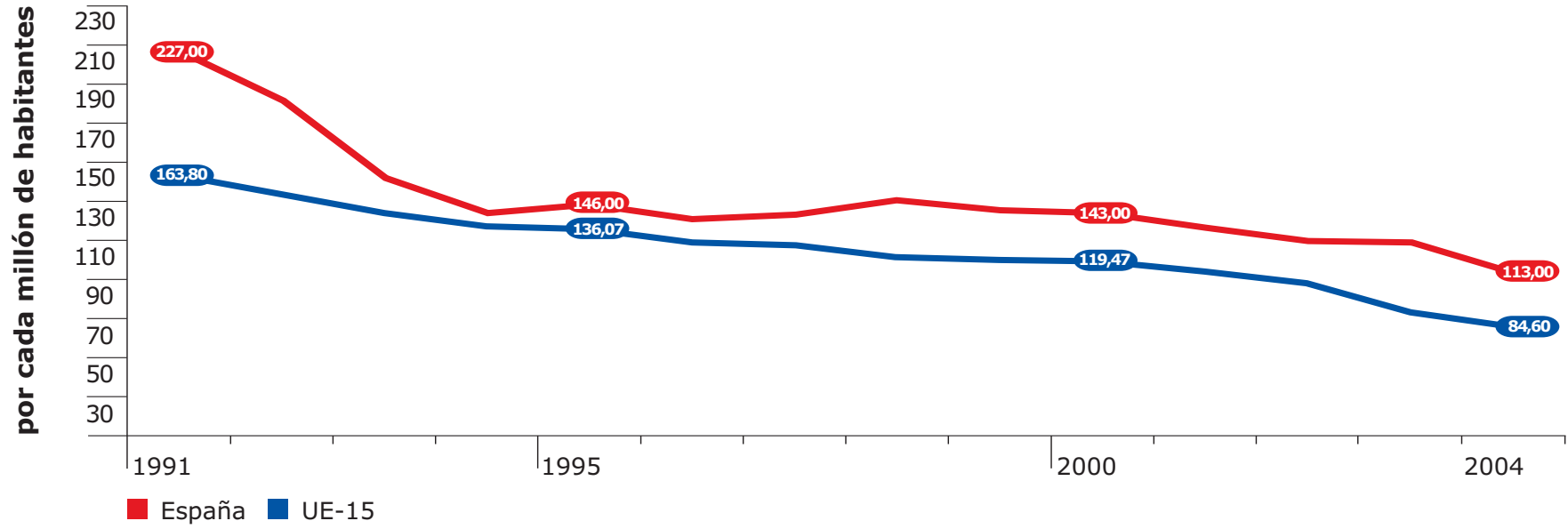


Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE y de la AIMC, Estudio General de Medios

## 17. Seguridad vial

Tanto España como la UE han hecho importantes esfuerzos por reducir el número de muertes por accidentes de tráfico, lográndose reducciones del 50% entre 1991 y 2004. Si a principios de la década de los noventa, el número de muertes por accidentes de tráfico por cada millón de habitantes en España superaba la media europea en 64, actualmente la diferencia se ha reducido a 29. En relación con su población total, España ocupa el cuarto lugar en la UE-15 en el número de muertes por accidentes de tráfico, sólo por detrás de Grecia, Bélgica y Portugal. De esta manera, aunque el esfuerzo en educación vial, la mejora de las infraestructuras, la modernización del parque automovilístico, y el incremento de las normas de calidad y seguridad, desde nuestro ingreso en la Unión se ha hecho notar, España podría realizar un esfuerzo adicional para alcanzar la plena convergencia con Europa.

## Fallecidos en accidentes de carretera

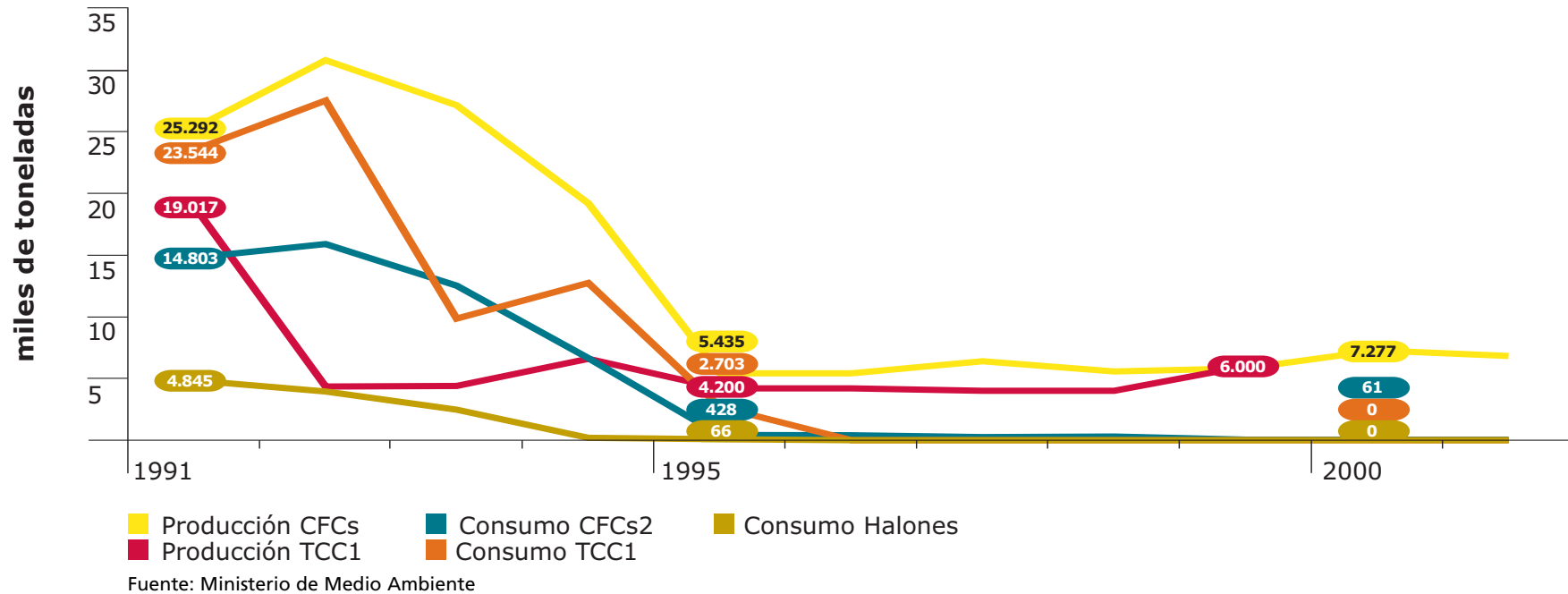


## 18. Medio ambiente

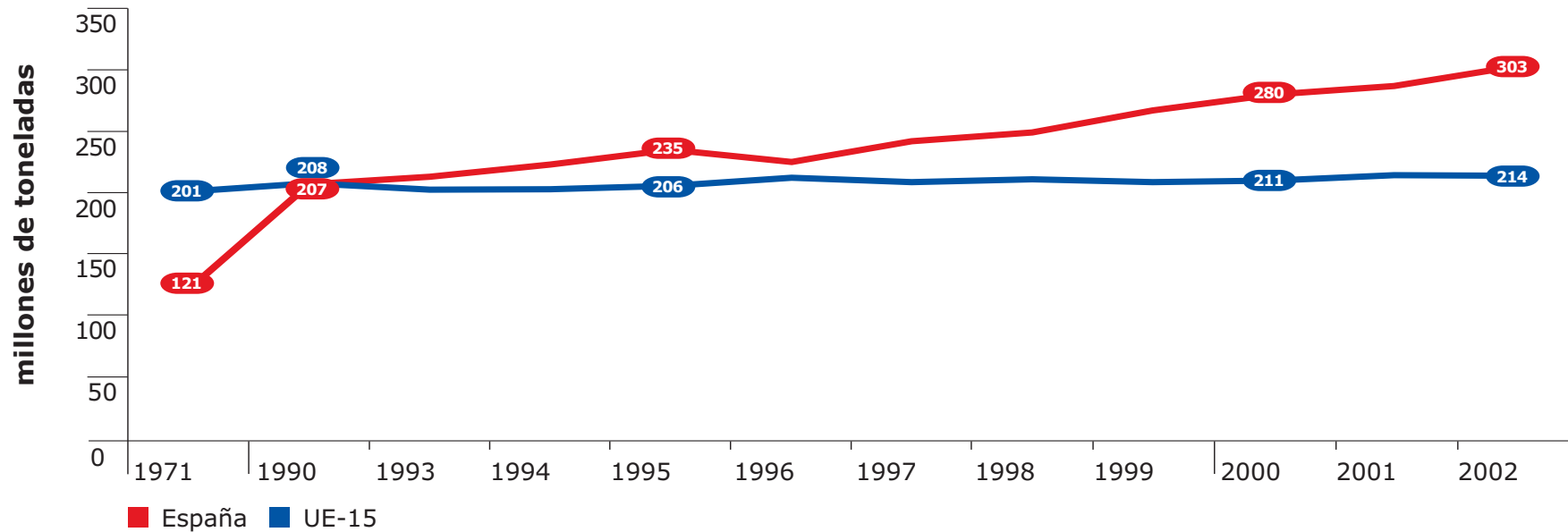
España ha realizado un importante esfuerzo por reducir sus niveles de contaminación atmosférica durante la última década, lo que muestra su creciente compromiso medioambiental. La producción y consumo de diversas sustancias que agotan la capa de ozono se han reducido, sobre todo los CFCs (Cloro-fluoro-carbonos), que se han reducido cuatro veces y media sobre los niveles de 1992. Sin embargo, España sigue emitiendo un 50% más de CO<sub>2</sub> que la media de la UE-15, lo que hace necesarios esfuerzos adicionales para poder cumplir con los compromisos del Protocolo de Kioto.



## Producción y consumo de sustancias que agotan la capa de ozono



## Emisiones de CO2



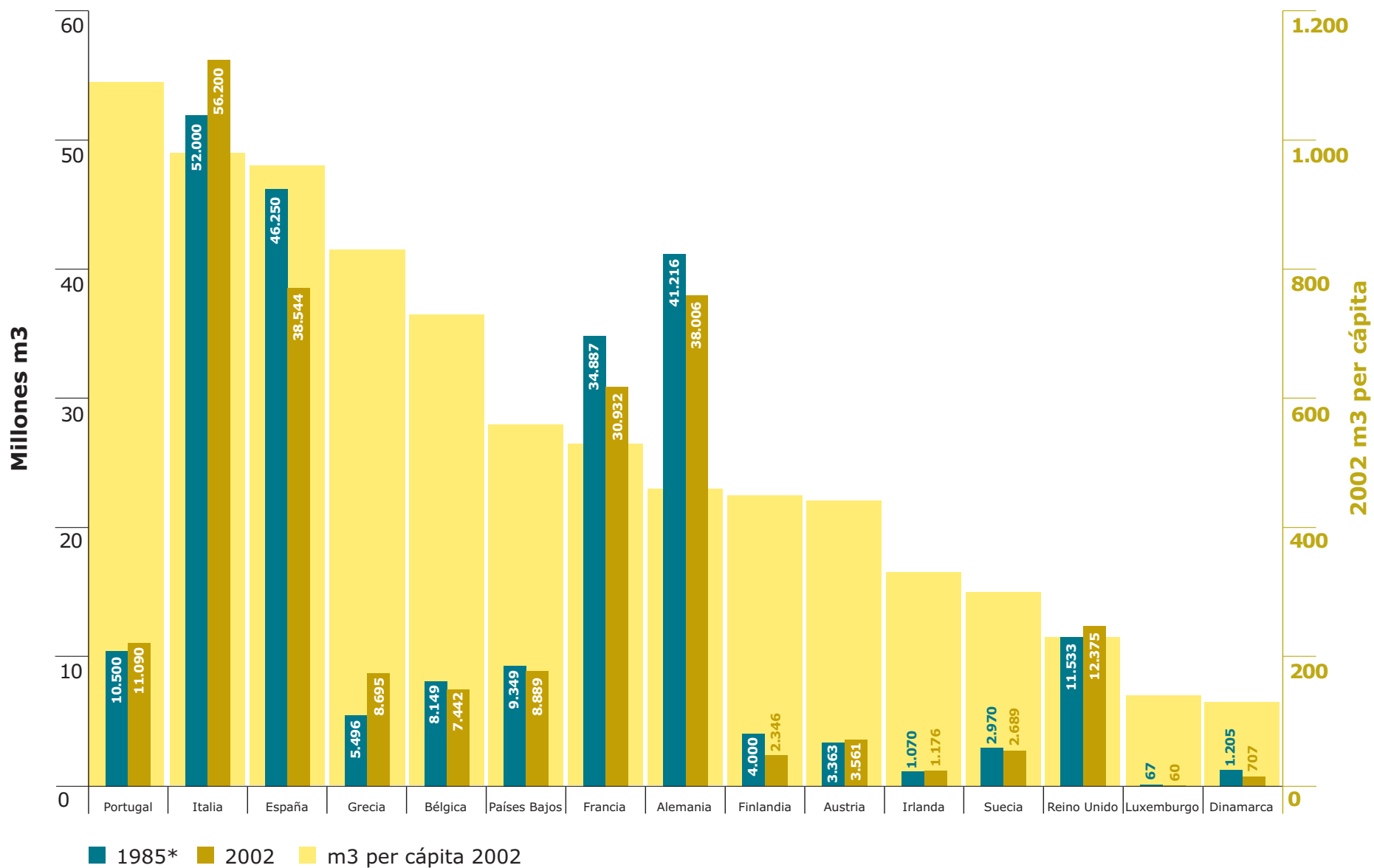
Fuente: OCDE

# 19. Agua

El compromiso medioambiental de la sociedad española se observa también en lo referido al uso y consumo del agua. Los españoles y españolas son cada vez más conscientes de la necesidad de reducir en la medida de sus posibilidades el consumo de este bien tan escaso a veces y tan necesario siempre. La eficiencia en el uso del agua se ha traducido en una reducción considerable de las captaciones para riego y depuración, pasando de los 46.250 millones de metros cúbicos en 1985 a menos de 40.000 en la actualidad. Aunque en términos relativos España es el tercer país de la UE-15 que más metros cúbicos per cápita de agua obtiene para

el riego y potabilización para uso doméstico, sólo por detrás de Portugal e Italia, hay que tener en cuenta que en el caso de los países del Sur de Europa la necesidad de agua para el riego es mucho mayor que en el resto de Europa. Sin embargo, todavía se producen pérdidas de agua en la red de distribución, aproximadamente 59 litros por habitante y día, lo que representa el 18.7 % del volumen de agua abastecida por habitante y día (258 litros).

## Agua Captaciones de agua para riego y depuración

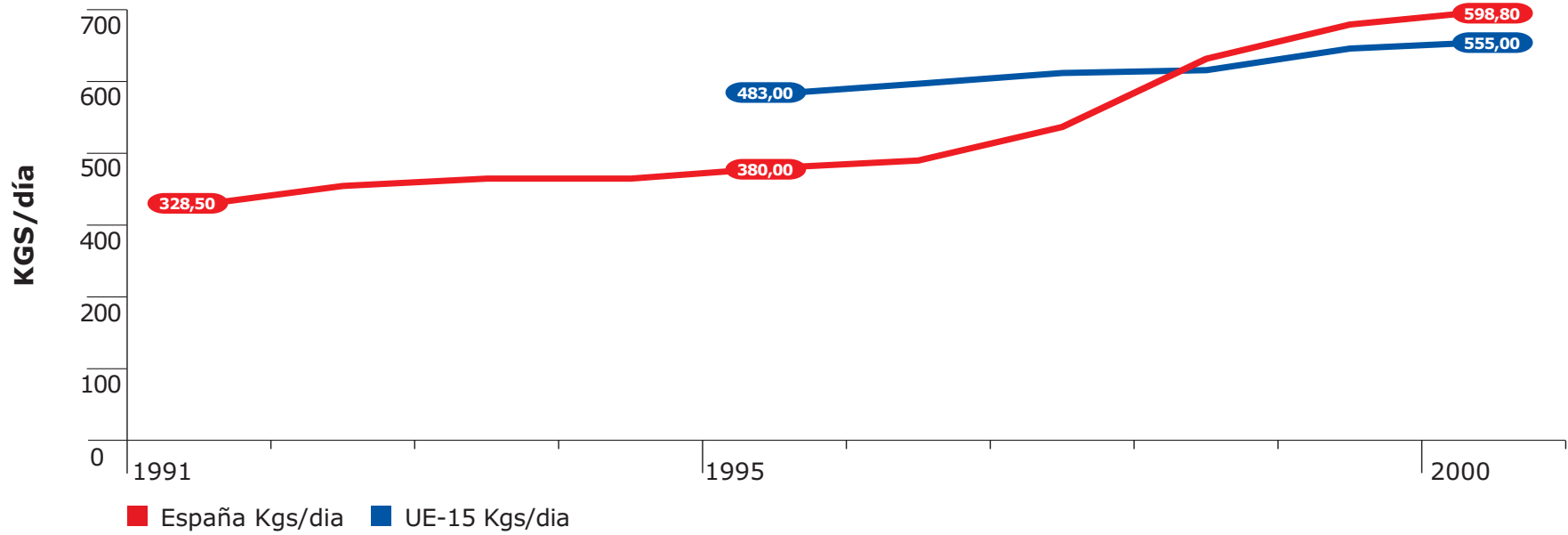


\* Para la serie de 1985 se han utilizado los datos referidos a 1980 para Portugal e Irlanda, y a 1995 para Bélgica  
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del OCDE *Factbook* 2005

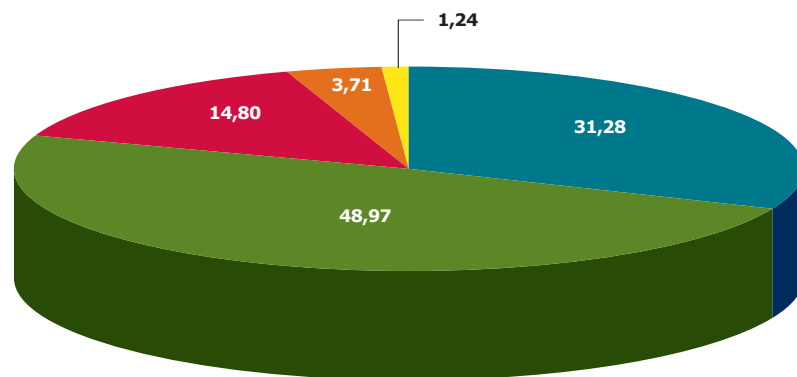
## 20. Residuos

El crecimiento de la economía española ha venido asociado a un importante aumento de la producción de residuos sólidos urbanos, que se han duplicado entre 1991 y 2000, superando la media de la UE -15 desde 1998. Pero, al mismo tiempo, España ha hecho un espectacular esfuerzo en la mejora de la eliminación y el reciclaje de dichos residuos. Entre 1991 y 2000, los vertidos incontrolados han pasado del 31% al 7% y los controlados del 49% al 60%. Esto ha sido posible gracias a la mayor concienciación ciudadana de la necesidad de promover el desarrollo sostenible y proteger el medio ambiente, valores en los que la pertenencia a la UE ha tenido una gran influencia.

### Producción de residuos sólidos urbanos

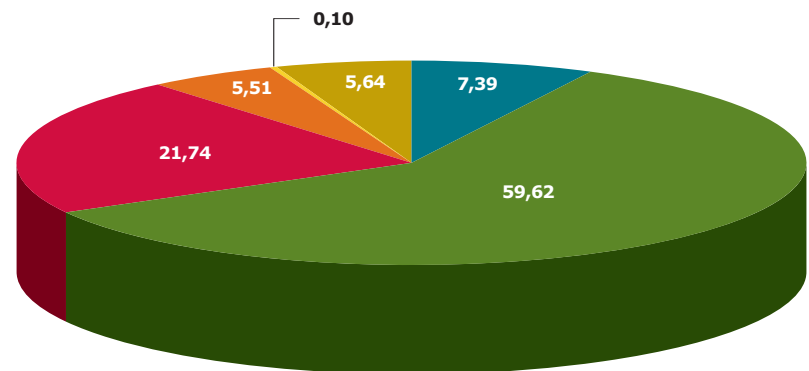


#### Sistemas de eliminación de RSU 1991



- Incineración sin recuperación de energía
- Incineración con recuperación de energía

#### Sistemas de eliminación de RSU 2000



- Recogida selectiva
- Compostaje
- Vertido controlado
- Vertido incontrolado



# **Política: 20 datos para 20 años**

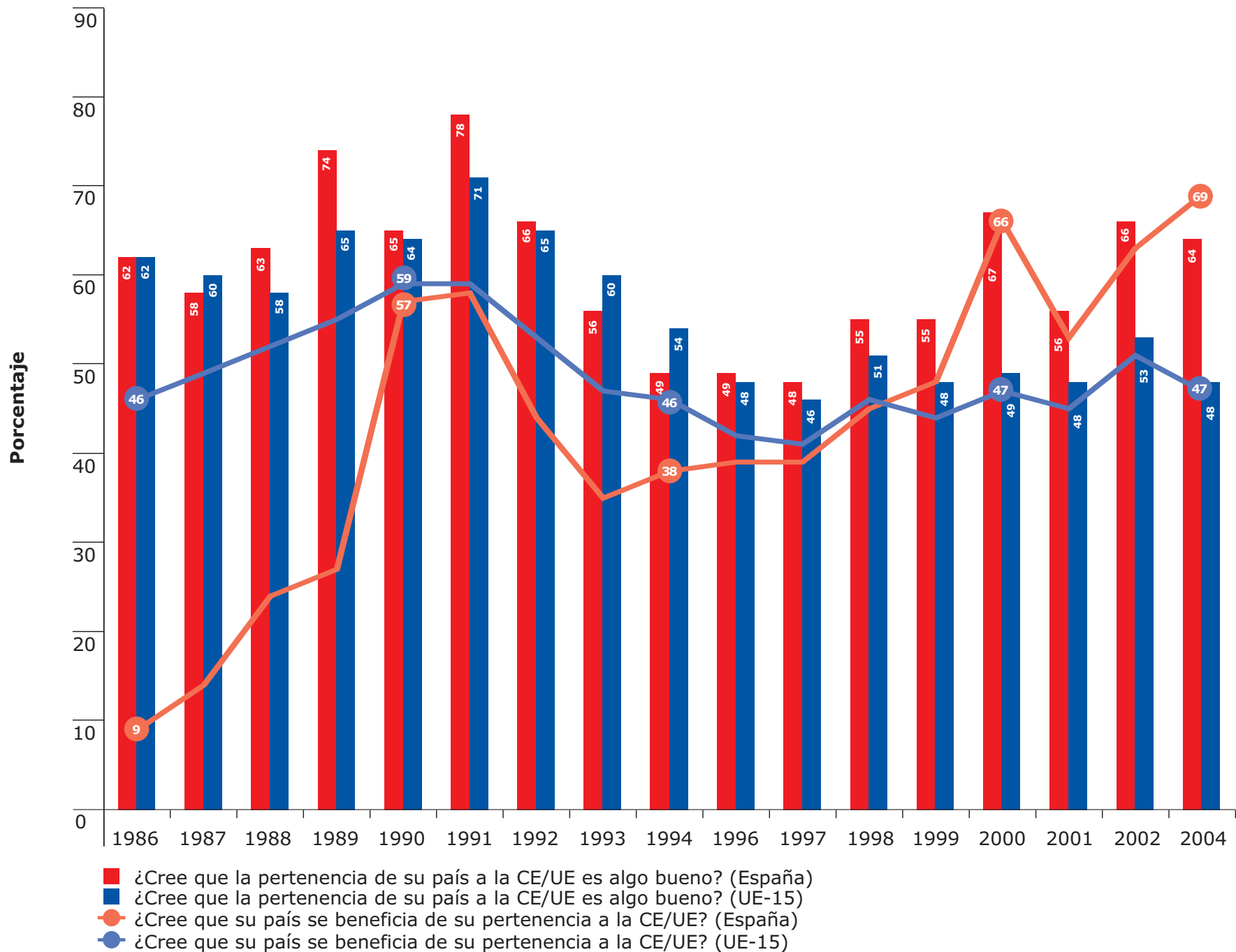
# 1. El apoyo al proceso de integración

Prueba de hasta qué punto el proyecto europeo y el proyecto nacional han constituido dos caras de la misma moneda, el apoyo de los españoles al proceso de integración europeo se ha encontrado siempre entre los más altos de la Unión. Con la salvedad de los años 1993-1994, caracterizados por una difícil situación económica en toda Europa, el europeísmo ha sido en España siempre superior a la media europea. Destacan especialmente los años inmediatamente posteriores a la adhesión, pero también, y de forma muy significativa, el periodo que arranca en 1998, coincidiendo con el acceso de España a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria. La solidez del apoyo al proceso de integración es tal que, durante los años inmediatamente posteriores a la adhesión, los españoles apoyaban el proceso de integración aún

cuando una muy exigua minoría (apenas el 9%) considerara que el proceso estaba siendo beneficioso económicamente para España. Posteriormente, con el paso del tiempo, los ciudadanos han comenzado a visualizar claramente los beneficios de la integración hasta tal punto que hoy, es abrumadora la mayoría (64%) que considera que España se beneficia de la integración europea (lo que sitúa a España veintidós puntos por encima de la media europea). En paralelo, el apoyo al proceso de integración es hoy dieciséis puntos superior a la media europea, un dato que no sólo representa el máximo histórico en estos últimos veinte años, sino que sitúa a España muy por encima de socios clave como Alemania, Francia, Italia o el Reino Unido.



## Apoyo al proceso de integración europeo



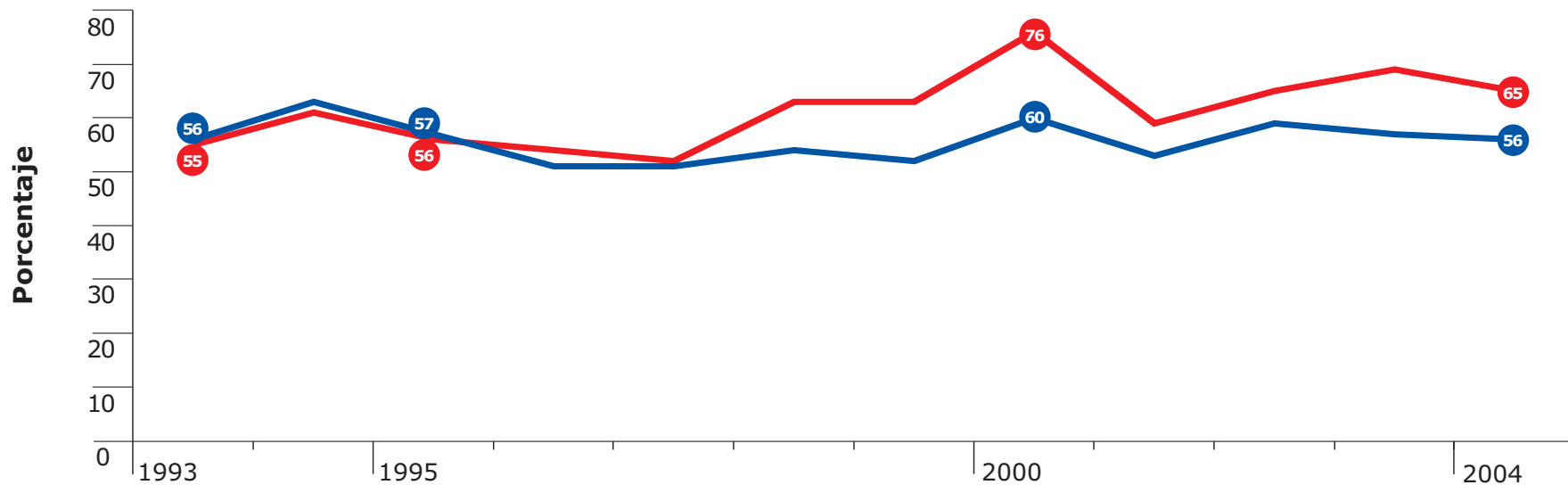
Fuente: Eurobarómetros 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 61

## 2. El sentimiento europeo

Por razones que tienen ver tanto con nuestra reciente historia como con los muy visibles beneficios que ha generado el proceso de integración europeo, la identificación de los españoles con Europa es muy elevada. Mientras que en otros Estados miembros de la Unión la identidad europea es débil o precaria, en España casi el 65% de la población muestra sentimientos de identificación con Europa, lo que la sitúa diez puntos por encima de la media europea (UE-15). Sin duda alguna, la exitosa integración de España en la Unión ha contribuido a reforzar este sentimiento, y los años de bonanza económica engruesan especialmente las filas de los europeístas. La participación de España en el euro, en concreto, ha tenido un efecto ciertamente espectacular, ya que es precisamente en los años 1999-2000 cuando se alcanza el máximo histórico de identificación con Europa (76%). Todo ello confirma la idea de que la identidad europea, imprescindible a la hora de

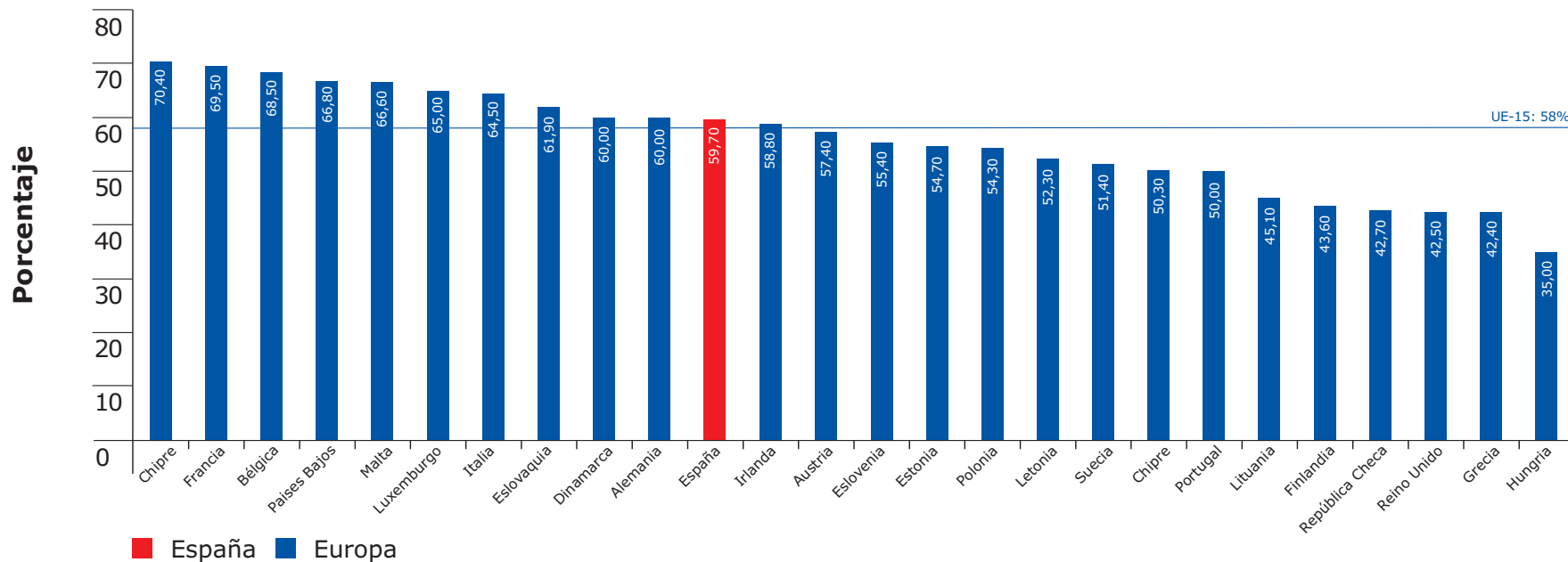
sustentar el proyecto de integración, se nutre tanto de experiencias históricas y valores como de los beneficios tangibles que genera el proceso de integración. En los dos últimos años, sin embargo, coincidiendo con la crisis generada en torno al proceso de negociación y ratificación del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, los sentimientos de identificación con Europa han retrocedido ligeramente en España, de tal manera que, en la Unión a Veinticinco, la identidad europea de los españoles se sitúa prácticamente en el 60%, levemente por encima de la media.

### Personas que se sienten europeas (UE-15)



\*El resultado se ha obtenido sumando los porcentajes de personas que contestaron sentirse europeos y europeas y de su respectiva nacionalidad  
 Fuente: Eurobarómetros 40, 42, 44, 46, 47, 50, 52, 54, 56, 58, 60 y 61

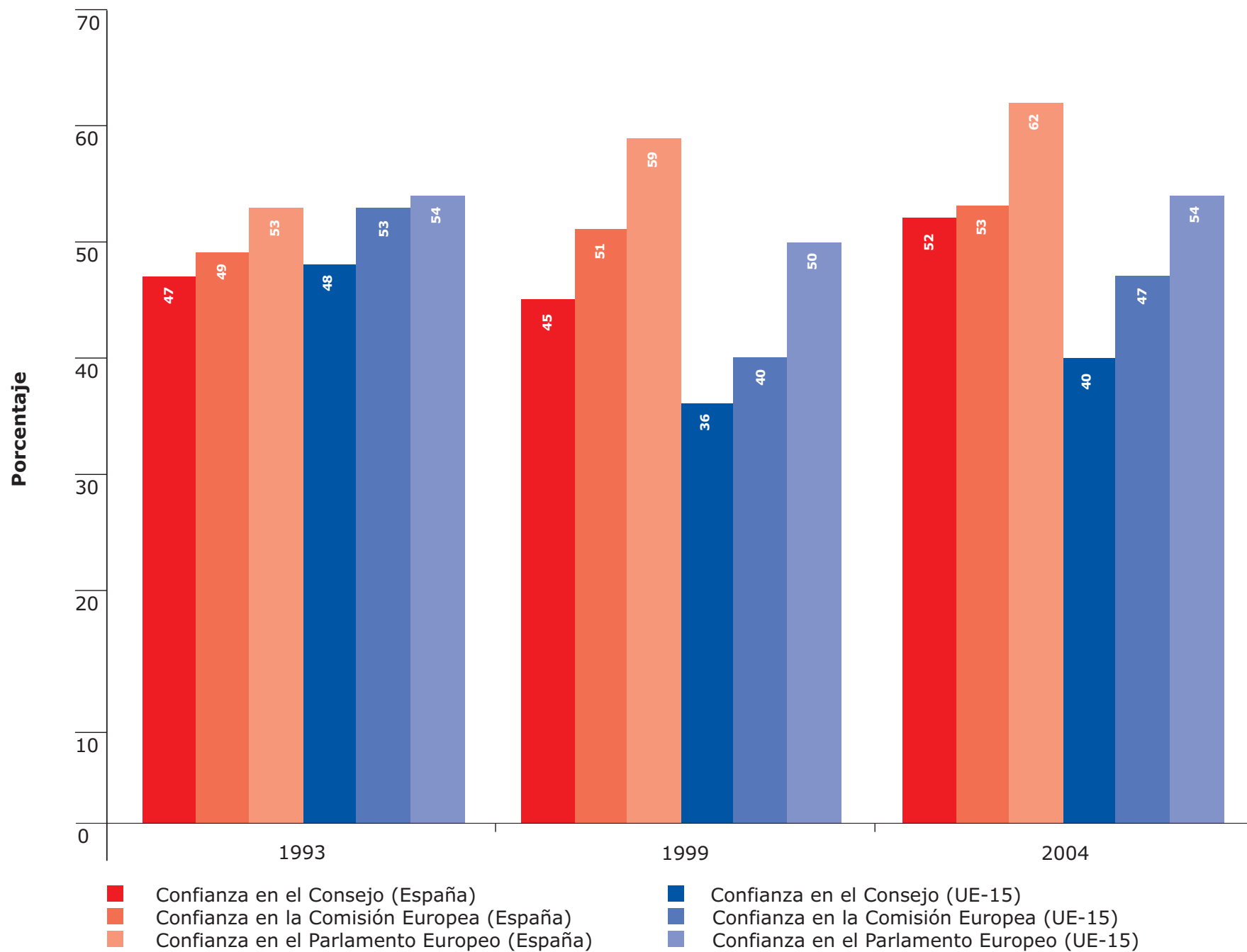
### Por país: 2004



### 3. Confianza en las instituciones europeas

La confianza de los españoles en las instituciones europeas se encuentra entre las más elevadas de la Unión. Partiendo de un nivel equiparable al existente en el resto de Estados miembros, la confianza en las instituciones europeas ha crecido de forma sostenida desde los años noventa hasta la fecha. Este incremento es especialmente significativo en lo referente al Parlamento Europeo, que ha ganado prácticamente el doble de confianza que el Consejo o la Comisión Europea. El refuerzo de la confianza de los españoles en las instituciones europeas destaca, además, por cuanto ha tenido lugar a la par que retrocedía la del resto de ciudadanos europeos en las tres instituciones más visibles de la Unión. Igualmente, merece la pena destacar que, según datos del Eurobarómetro 63 (primavera 2005), el 76 % de los españoles considera que el Parlamento Europeo juega un papel importante en la Unión, seguido, en orden de importancia, por la Comisión Europea (69%), el Banco Central Europeo (68%), el Tribunal de Justicia (67%) y, finalmente, el Consejo de la Unión (66%).

## Confianza en las instituciones europeas

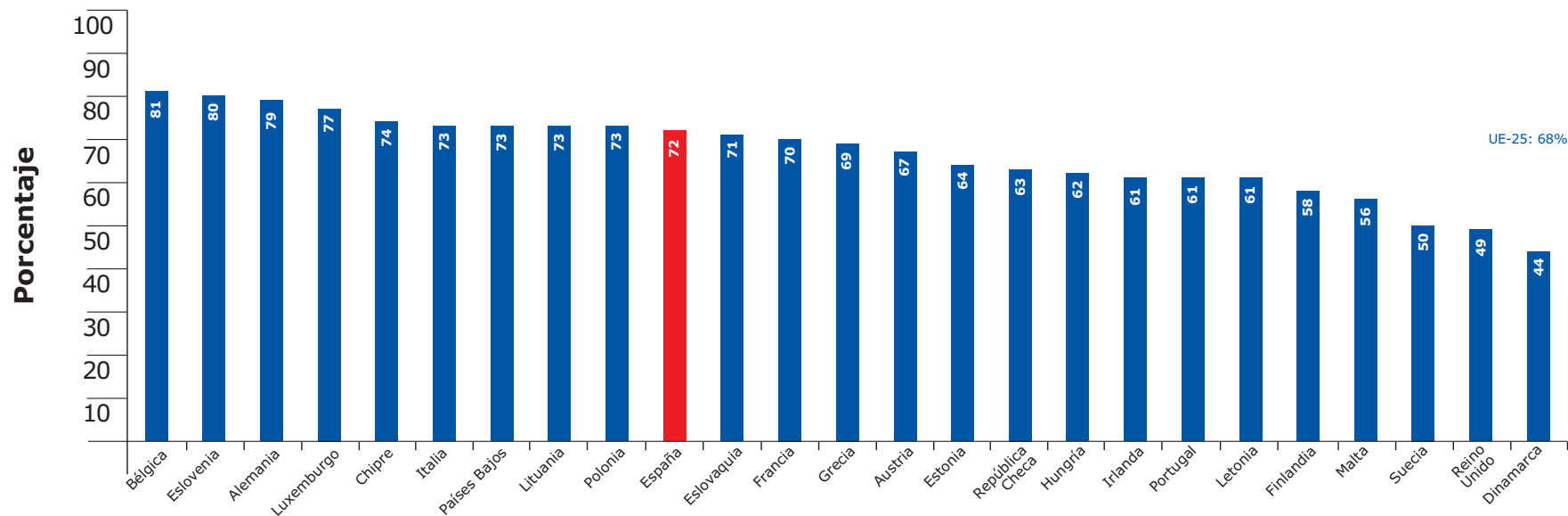


## 4. Profundización / ampliación

Se dice a menudo que existe una relación ambigua, cuando no contradictoria, entre ampliación y profundización. Sin embargo, la opinión pública española no parece compartir esta valoración ya que se muestra decididamente a favor tanto del proceso de profundización del proyecto europeo como de su ampliación a otros países. Así pues, el apoyo que la opinión pública española ha dado, especialmente por razones históricas y de solidaridad, a la más reciente ampliación de la UE a los países de Europa Central y Oriental, ha sido el segundo más elevado de toda la Unión. Únicamente Grecia muestra un valor neto medio de apoyo a la ampliación superior, debido en gran medida al especial interés de este país en la adhesión de Chipre. Por lo que respecta a la integración

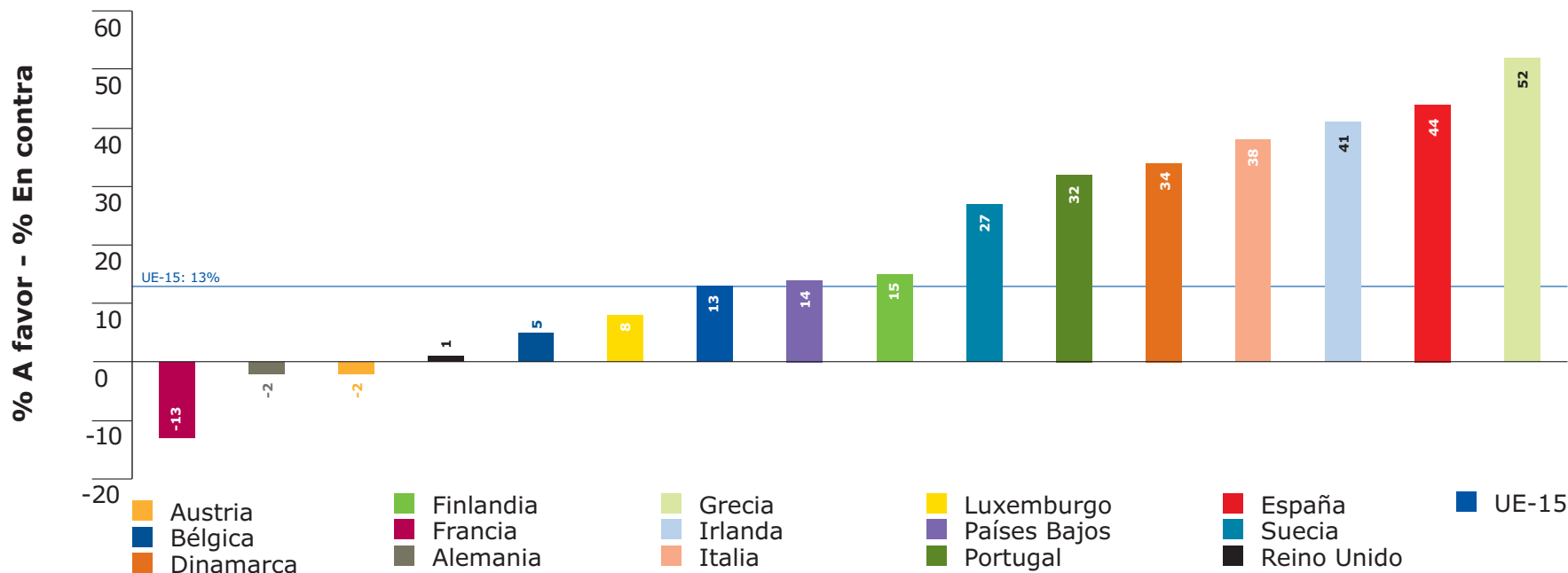
política, aproximadamente uno de cada seis europeos desea la integración política, mientras que sólo uno de cada cuatro se manifiesta abiertamente en contra. En España, este porcentaje es diez puntos superior a la media, ya que un 68% se muestra a favor de la integración política, habiendo llegado este porcentaje hasta el 74% en el 2004 (Eurobarómetro 62). Así mismo, y según datos del Eurobarómetro 63 (primavera 2005), el número de euroescépticos españoles es muy inferior a la media europea (13% frente a 28%). El europeísmo de los españoles ha quedado de nuevo patente en el reciente proceso de elaboración de la Constitución Europea, con un nivel de apoyo del 72%, frente al 68% de la media europea.

## Apoyo a la Constitución europea



Fuente: Eurobarómetro 62 (otoño 2004)

## Apoyo neto a la ampliación (2000-2004)



Fuente: Eurobarómetros 54,55,56,57,58,59,60 y 61

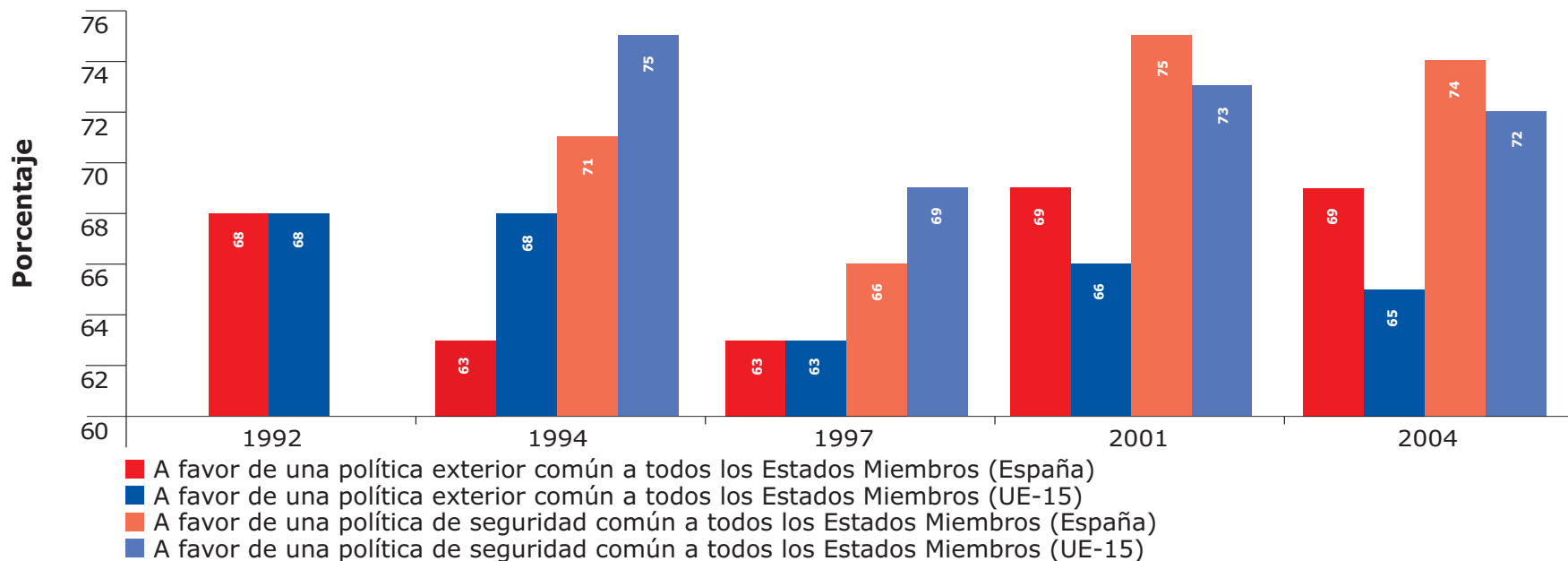
## 5. El papel de la Unión en el mundo

En la Unión Europea, el apoyo a la política exterior y de seguridad común (PESC) es muy amplio, con valores situados entorno al 66% para la UE-15 y 75% para los diez nuevos miembros. Este apoyo es aún más amplio en lo referente a la política de seguridad y defensa, con valores del orden del 75% para la UE-15 y de 85% en los diez nuevos miembros (Eurobarómetro 63, primavera 2005). Por lo que respecta a España, prueba y, a la vez, consecuencia de los altos niveles de satisfacción e identificación con Europa que muestran los españoles, éstos muestran una preferencia cada vez más clara por otorgar a la Unión Europea competencias sustantivas en materia de política exterior, seguridad y defensa. Si en 1989 sólo el 58% de los españoles creían que la política exterior debía

decidirse conjuntamente con la CE, en otoño de 2001 este porcentaje había ascendido hasta el 77%, 6 puntos por encima de la media europea (Eurobarómetros 32 y 56). Del mismo modo, el porcentaje de españoles que apostaban porque la política de defensa se decidiera conjuntamente con la CE ascendió del 38 al 51% en el período que va desde 1994 a 2001 (Eurobarómetros 41 Y 56). En los gráficos se observa como el apoyo tanto a la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) como a la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) no sólo ha crecido sostenidamente en los últimos años en España, sino a ritmos más acelerados que los observados en otros Estados miembros, lo que ha llevado el apoyo a la PESC y a la PESD a cotas de apoyo del 69 y 70%, respectivamente.

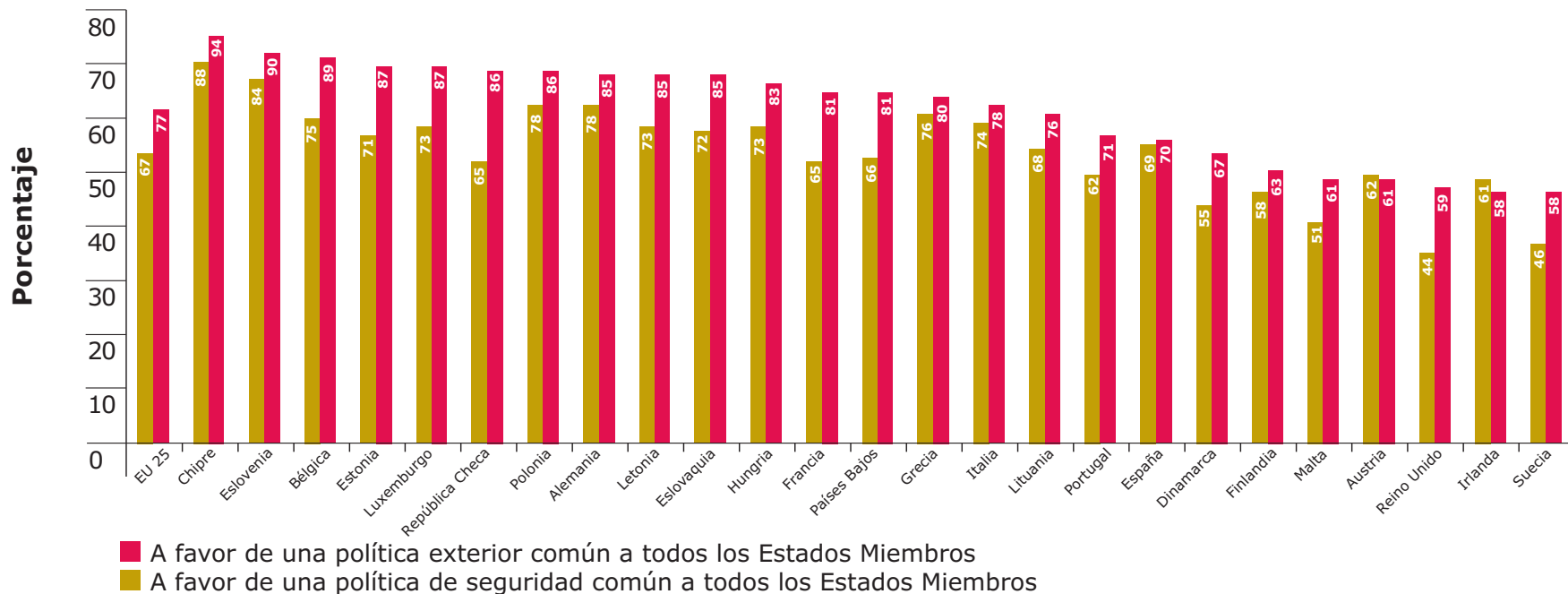


## Apoyo a la política exterior y de seguridad común



Fuente: Eurobarómetros 38, 41, 48, 56, 61

## Por país: 2005



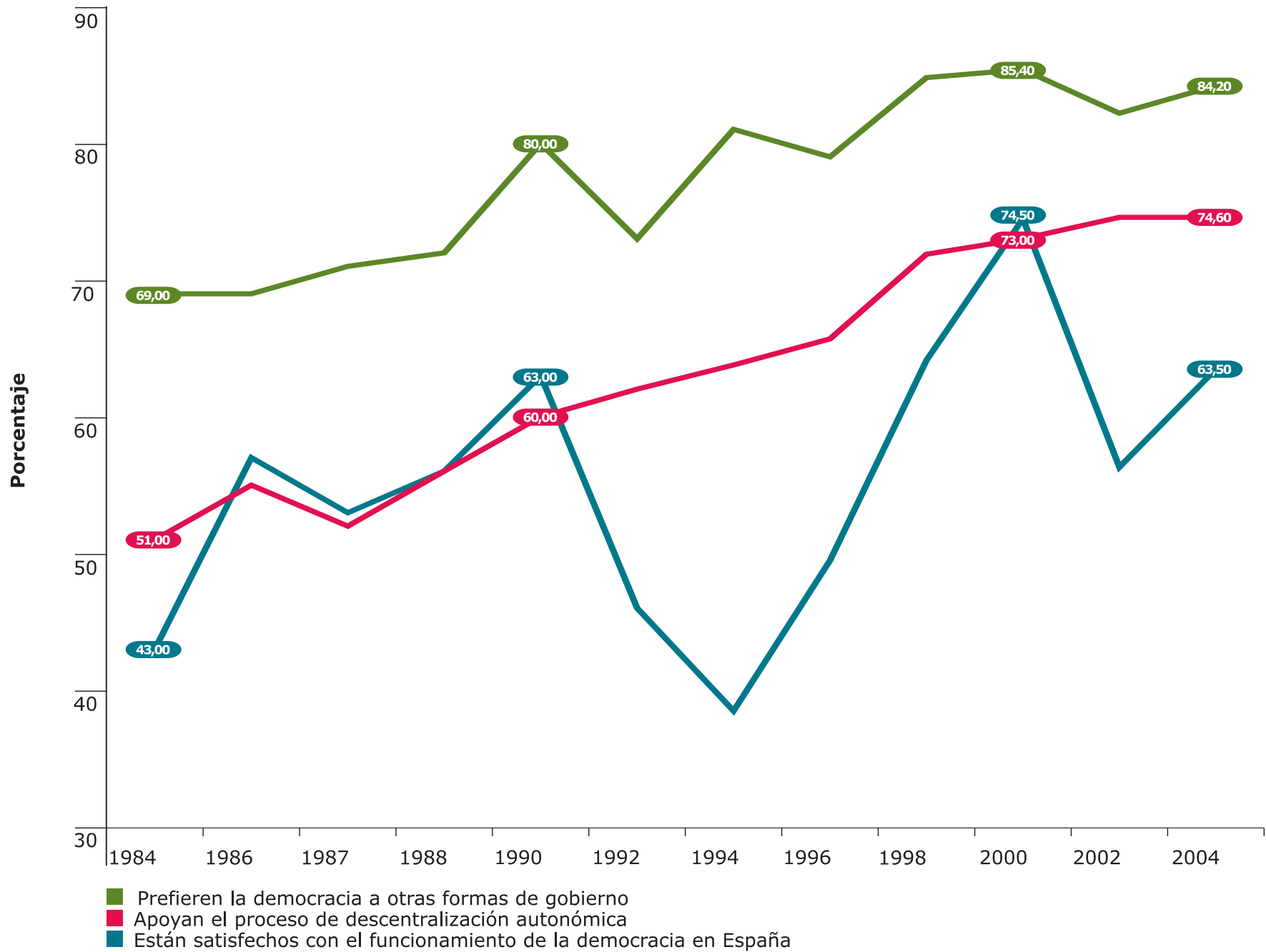
Fuente: Eurobarómetro 63

## 6. Cultura política

Democratización e integración europea han estado siempre íntimamente unidas en España. Históricamente, la europeización fue siempre concebida como el elemento que definitivamente permitiría a España consolidar sus instituciones democráticas y superar un pasado marcado por las divisiones, los conflictos internos y el autoritarismo. Mirando hacia atrás, se comprueba que dichas esperanzas eran correctas ya que el periodo democrático inaugurado con la Constitución de 1978 constituye el más largo de la historia de España. Sin embargo, cuando España solicitó su adhesión a la (entonces) Comunidad Europea en 1977, nuestros socios comunitarios se preguntaban si un país como España, con una escasa tradición democrática, sería capaz de desarrollar y consolidar instituciones democráticas estables. Pues bien, los datos del Centro de Investigación Sociológicas (CIS) muestran que en los últimos veinte años la democracia se ha impuesto abrumadoramente como única opción considerada factible por la socie-

dad española. La solidez de la cultura política y las preferencias democráticas de los españoles está hoy fuera de toda duda. Prueba de ello es que cuando en 1994-1995 la crisis política marcada por el final del ciclo de los Gobiernos del Partido Socialista (1982-1996) llevó los indicadores de satisfacción con el funcionamiento de la democracia a valores inferiores al 40%, la preferencia por la democracia como forma de gobierno se mantuvo inalterada y en valores notablemente sólidos (en torno al 80%). El apoyo de los españoles al sistema democrático se ha consolidado con la incorporación de España a la UE, y si en 1984 representaba la opción preferida para un 69% de los españoles, en 2004 lo era para más del 84%. El apoyo al proceso de descentralización autonómica también ha continuado creciendo, pasando de un apoyo del 56% a un apoyo del más del 74%.

## Valoración del sistema político

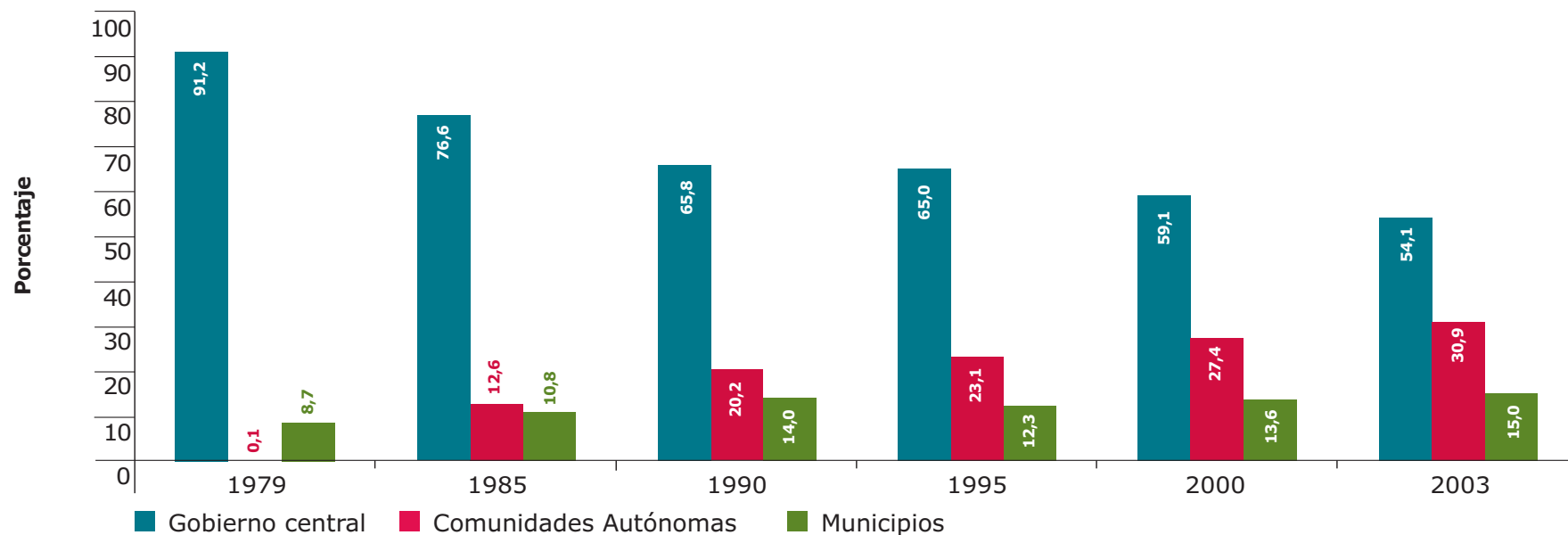


## 7. Descentralización

La reciente historia democrática de España es también la historia de un profundísimo proceso de descentralización política y administrativa en un país tradicionalmente marcado por el centralismo. La descentralización ha supuesto un reto de una magnitud cuya importancia es imposible subestimar por cuanto en un muy breve lapso de tiempo, el Estado central ha transferido a las administraciones autonómicas una muy significativa parte de sus recursos financieros y de personal. Si en 1979, la Administración General del Estado gestionaba el 91% del gasto público, hoy este porcentaje es del 54%. Al mismo tiempo, mientras que en 1990 el número de funcionarios a cargo de la Administración General del Estado duplicaba el del personal al servicio de las administraciones de las Comunidades Autónomas, hoy esta cifra

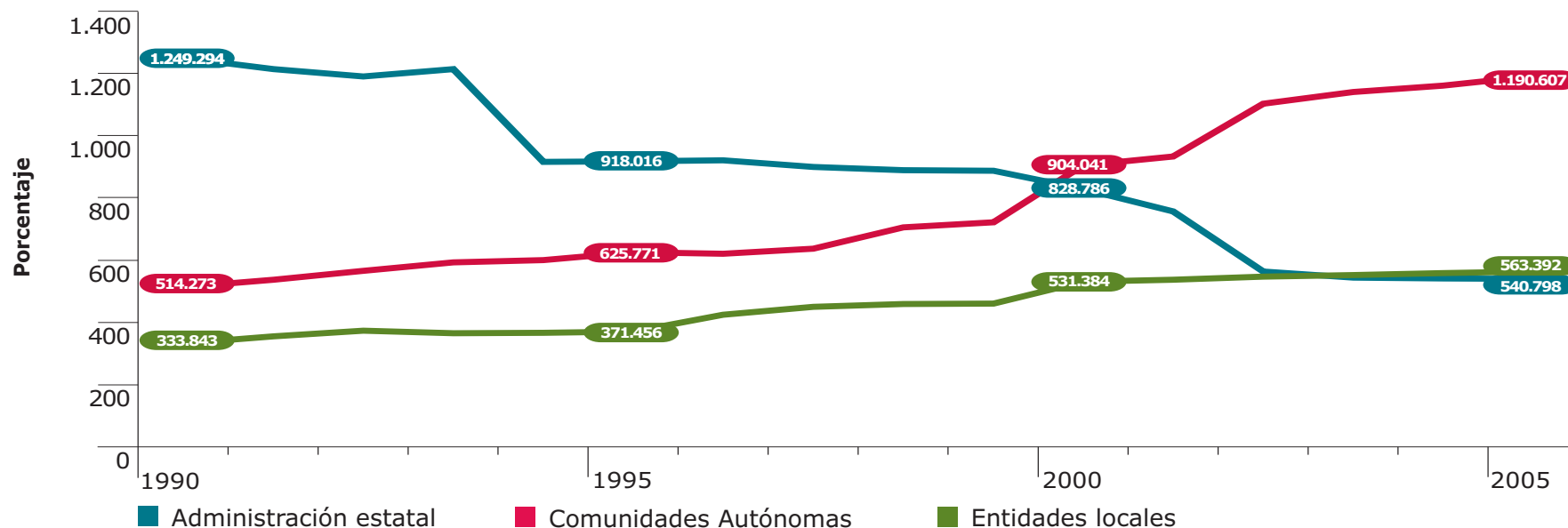
es exactamente la inversa: con casi un millón doscientos mil funcionarios, las Comunidades Autónomas doblan hoy en personal a la Administración General del Estado. Por tanto, es posible afirmar sin lugar a dudas, que el sistema autonómico establecido en la Constitución de 1978 ha permitido encauzar la cuestión territorial dentro de unos márgenes marcados por la eficacia, el respeto de las identidades y el apoyo de los ciudadanos. Así lo demuestran desde luego los datos del Centro de Investigación Sociológicas, que muestran un apoyo de la ciudadanía y una satisfacción abrumadora con el reciente proceso de descentralización.

## Distribución del gasto público entre niveles de gobierno



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Economía y Hacienda y el MAP

## Personal al servicio de las administraciones públicas



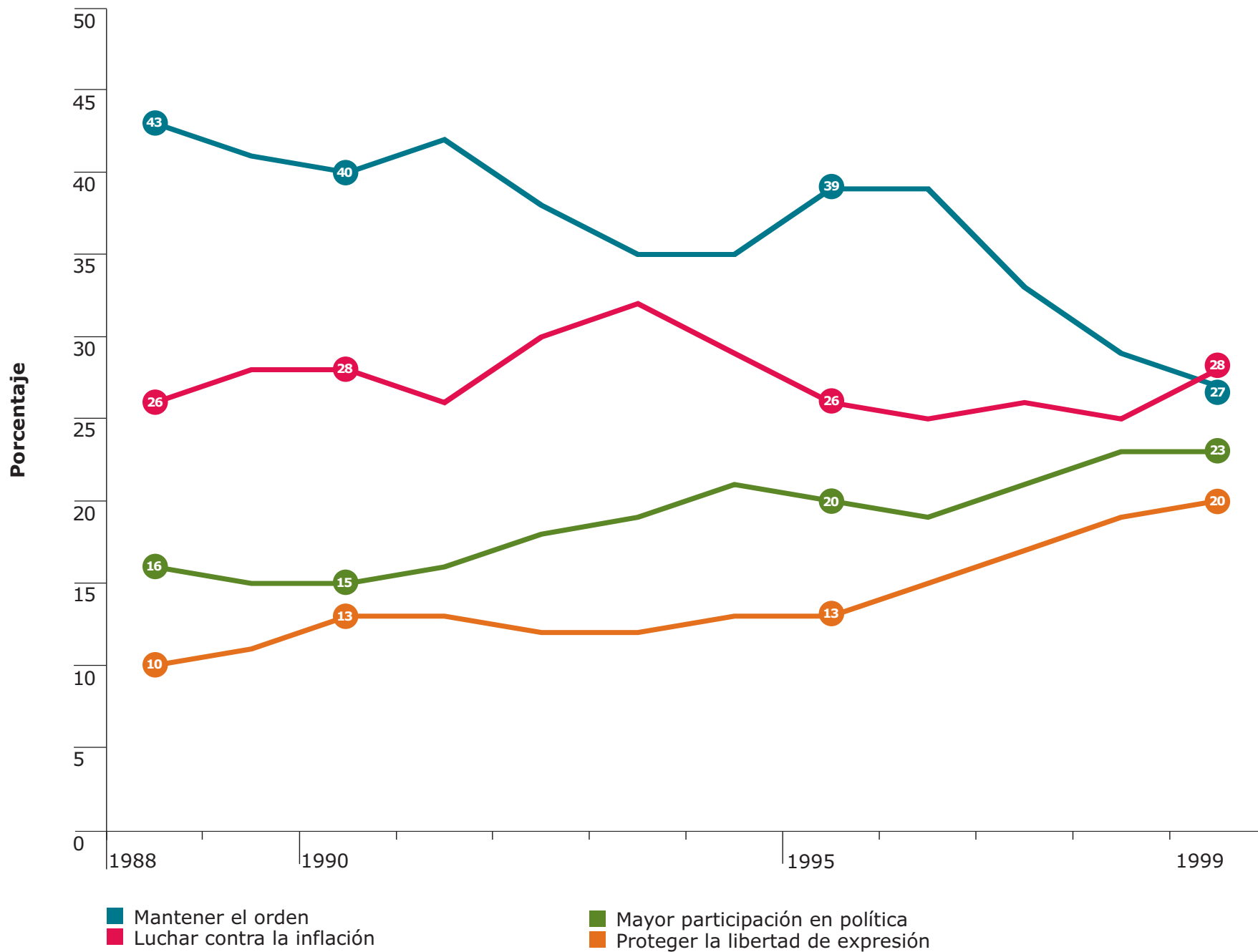
Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio de Administraciones Públicas, Boletines Estadísticos del Registro Central de Personal para el período 1990-2000, Boletines Estadísticos del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas para el período 2000-2005

## 8. El cambio en los valores

En las sociedades en situaciones de crisis económica o política, las preocupaciones ciudadanas suelen estar dominadas por valores denominados de “supervivencia”. Con el fin de obtener datos comparables entre países se suele medir el grado de incertidumbre económica de una sociedad en relación a la preocupación que genera la inflación ya que, como se sabe, la inflación daña sobre todo a los más vulnerables. En el mismo sentido, las preocupaciones ciudadanas en torno al mantenimiento del orden, sean éstas de carácter civil o relacionadas con la delincuencia y el crimen organizado, también expresan bien qué tipo de valores priman en la sociedad. Por el contrario, en las sociedades más avanzadas, una vez que el Estado es capaz de garantizar la seguridad colectiva e individual y estabilizar la economía, los ciudadanos tienden a desarrollar actitudes que priorizan valores

denominados “posmaterialistas” y que están íntimamente relacionados con cuestiones como el disfrute de la libertad, la participación en política, la tolerancia hacia la diversidad y la solidaridad internacional, entre otros. En los últimos veinte años las preocupaciones de los españoles y españolas han ido abandonando progresivamente el terreno de la seguridad física y económica para ir progresivamente afianzándose en torno a valores de tipo posmaterialista (la participación en la política o la protección de la libertad de expresión).

## Objetivo Nacional Prioritario



Fuente: Díez Nicolás, Juan. 'La Escala de Postmaterialismo como medida del cambio de valores en las sociedades contemporáneas'. España 2000, entre el localismo y la globalidad. Fundación Santa María.

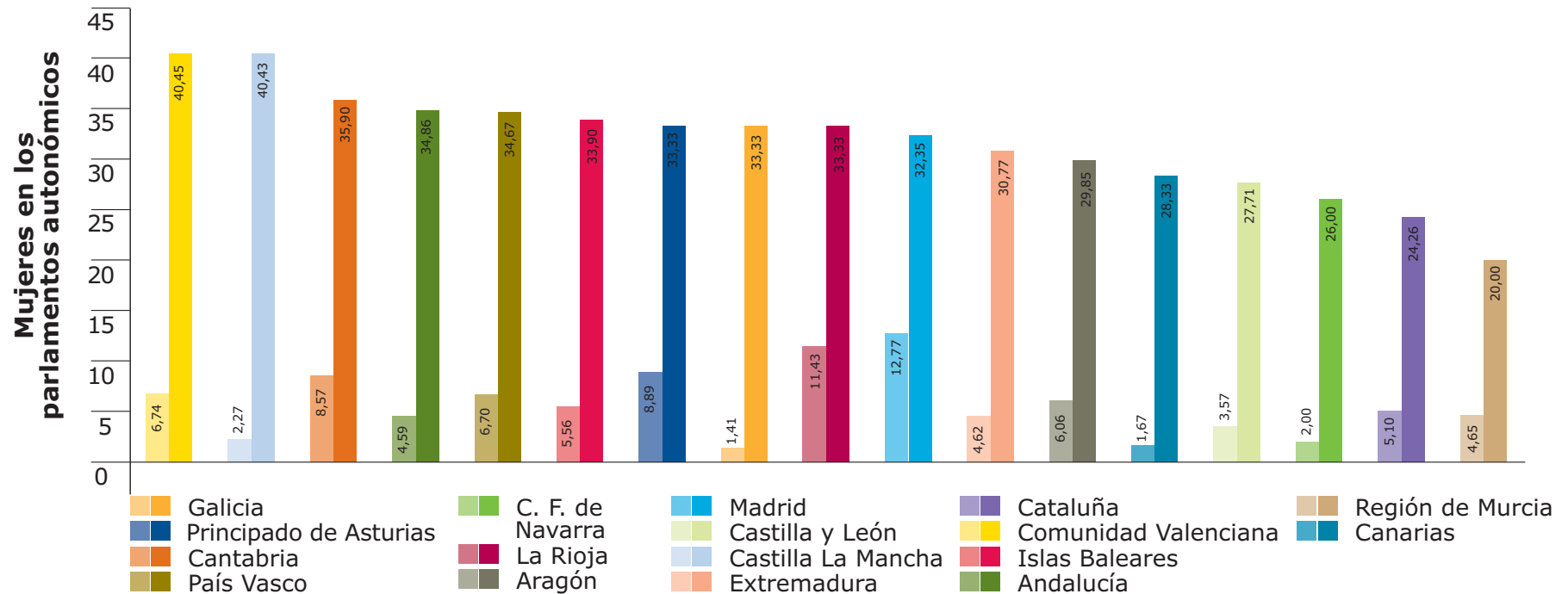
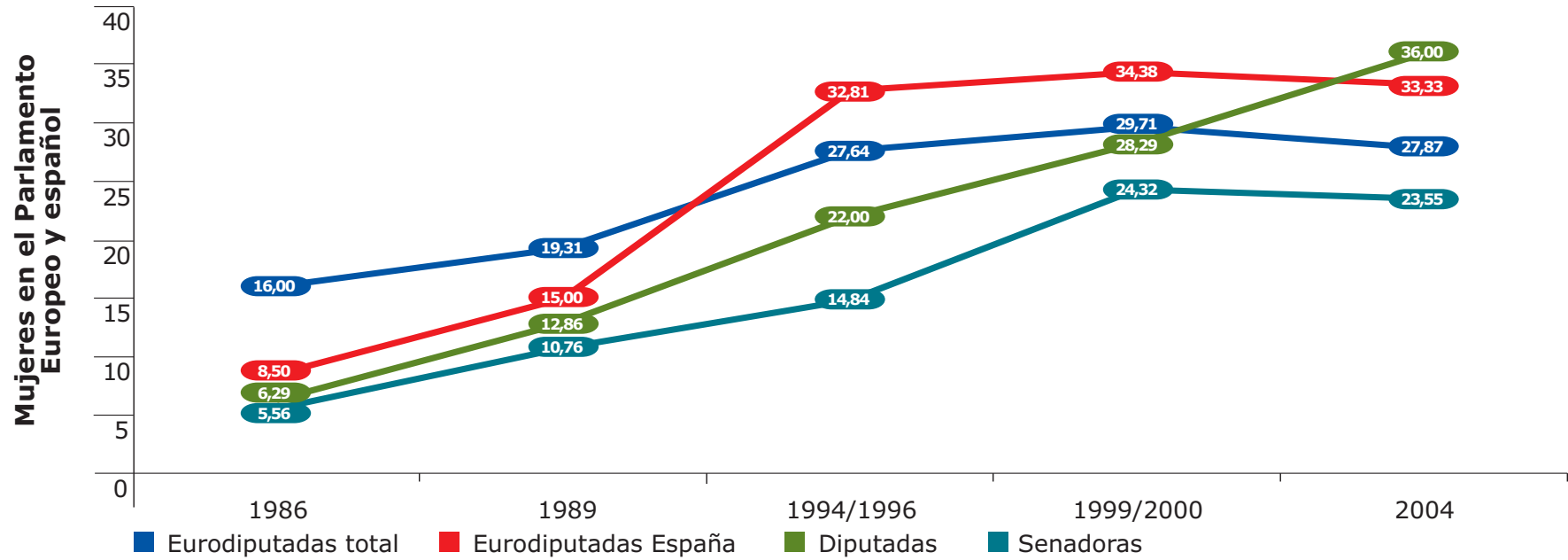
## 9. El acceso de las mujeres a la política

La participación y acceso de las mujeres a la política constituye un indicador ejemplar del grado de modernización de una sociedad. De acuerdo con los datos de la Unión Inter-Parlamentaria (IPU), la presencia media mundial de la mujer en los parlamentos nacionales de todo el mundo es de sólo el 16,4% (datos de 2006). Las diferencias son, naturalmente, notables ya que mientras en Escandinavia este porcentaje es del 40%, en los Estados árabes la presencia femenina es de sólo el 8.3%. En España, se observa que la mejora de la representación de la mujer en las instituciones democráticas ha sido objeto de especial atención en las últimas décadas. Como resultado España se encuentra en una posición destacable, ya que la presencia de mujeres en el Congreso de los Diputados es del 36%, lo que le sitúa en el puesto número 7

del mundo, a muy poca distancia de los países escandinavos, y por delante de Estados tradicionalmente considerados menos tradicionales que España en temas de género, como Alemania o Francia. Esto supone, en términos comparados, que España tiene un número de eurodiputadas cinco puntos superior a la media del Parlamento Europeo. Además, la progresión en cuanto a la mejora de la representación de la mujer en los parlamentos autonómicos ha sido aún más destacable, si bien se mantienen grandes diferencias entre Comunidades Autónomas como la Comunidad Valenciana y Castilla-La Mancha, con valores que se sitúan cerca de la paridad, y otros que se mantienen en umbral del 25%, lo que implica que sólo uno de cada cuatro parlamentarios es mujer.



## Presencia de mujeres en el Parlamento

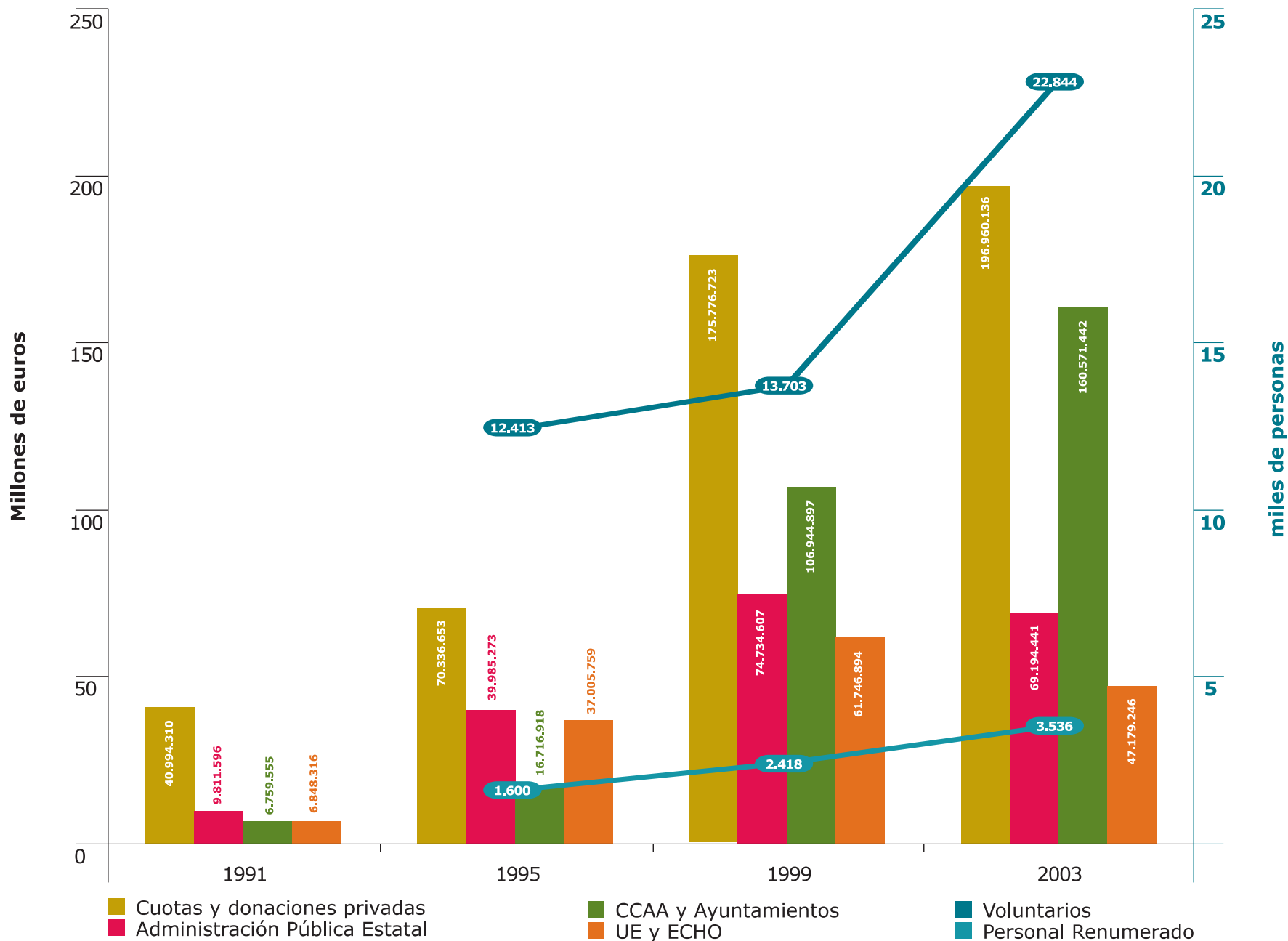


## 10. Solidaridad

El cambio de valores en la sociedad española es particularmente visible en cuanto a la solidaridad internacional. En el breve lapso transcurrido desde 1991, las donaciones privadas a Organizaciones No Gubernamentales dedicadas al desarrollo (ONGD) se han multiplicado por cinco. Por su parte, los últimos años han registrado un auge notable del fenómeno del voluntariado y un crecimiento estable del personal que desempeña un trabajo remunerado en las ONG especializadas en cuestiones relativas al desarrollo. En estos años, también han aumentado muy considerablemente las aportaciones de las Administraciones Públicas, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico y

local, a la financiación de tareas relacionadas con el desarrollo. Contando con el esfuerzo llevado a cabo por todos los países europeos y la propia Comisión, la Unión Europea es hoy el mayor donante del mundo de ayuda al desarrollo, con un total de 35.000 millones de euros en 2004 (un 0,36% PIB combinado de la UE -15), más del doble que lo que dedica Estados Unidos (16.000 millones de euros, un 0,16% de su PIB).

# Ingresos de las ONG españolas



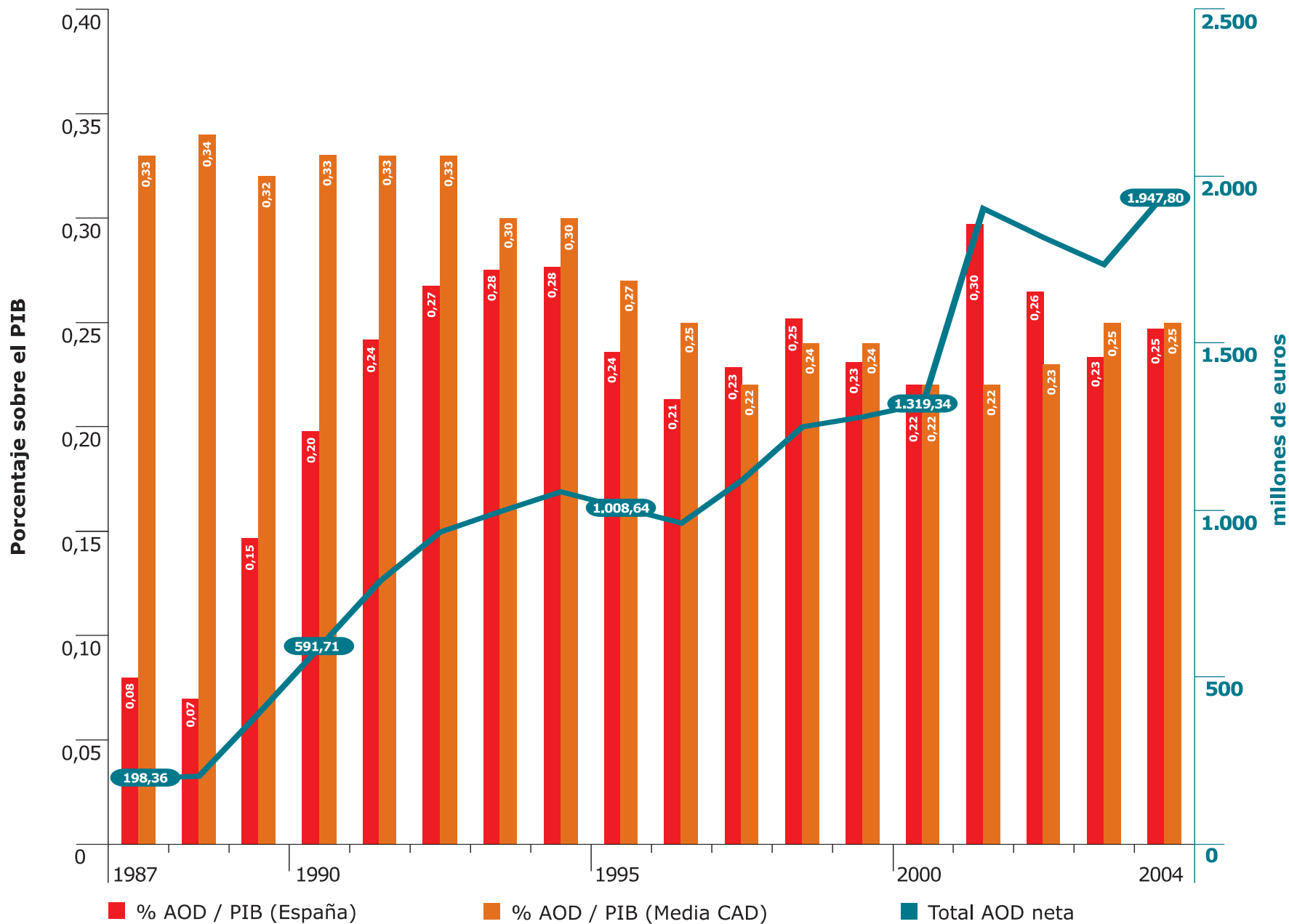
Fuente: Informe de la CONGDE sobre el sector de ONGD (2004)

# 11. Ayuda al desarrollo

Un aspecto significativo de la internacionalización de los valores y las políticas registradas en España en los últimos veinte años es fácilmente observable en la importancia que han cobrado las políticas de ayuda al desarrollo. Hace treinta años España recibía ayuda oficial al desarrollo (AOD). Hoy España es un país donante, con un esfuerzo que se ha multiplicado por tres en los últimos veinte años. Como consecuencia, el porcentaje del PIB que se dedica a AOD ha pasado a ser del 0,25% en 2004, y del 0,31% en 2005 (2.600 millones de euros), previéndose en el PACI (Plan Anual de la Cooperación Internacional) alcanzar el 0,35% en el 2006. Con ello, España sitúa su esfuerzo en términos de ayuda al desarrollo en la media de los países

miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE. Con todo, este esfuerzo dista de ser completo, estando España todavía lejos de cumplir los compromisos adquiridos para el cumplimiento de los Objetivos del Milenio de las Naciones Unidas para erradicar la pobreza en sus distintas manifestaciones. Como se puede observar en el gráfico, éste no es un problema exclusivo de España, sino de todos los miembros de la OCDE, que desde la caída del Muro de Berlín (1989) hasta la declaración del Milenio (2000) redujeron su esfuerzo relativo medio de ayuda al desarrollo de forma significativa.

## Ayuda oficial al desarrollo

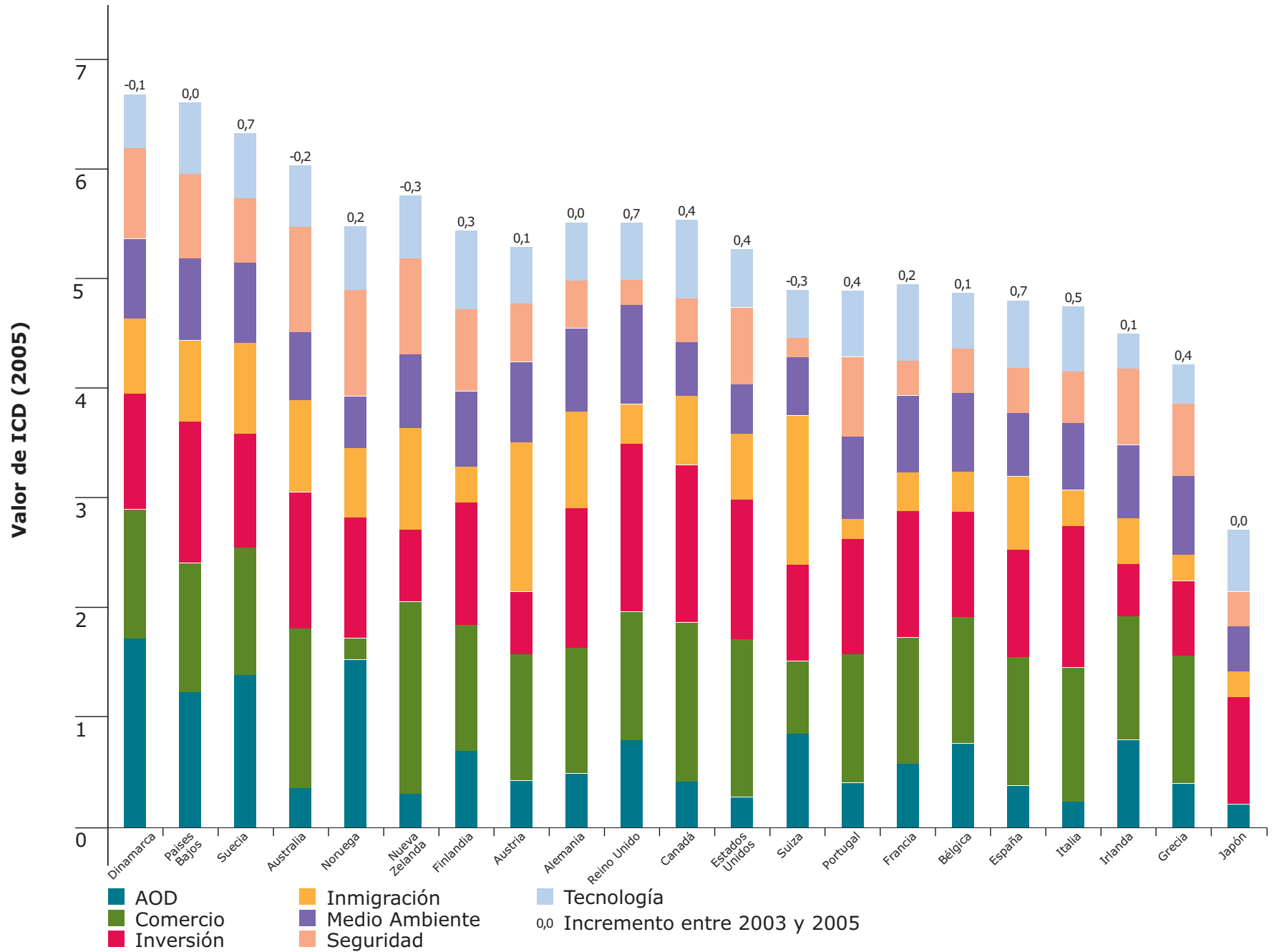


## 12. Compromiso con el desarrollo

Las instituciones multilaterales evalúan constantemente a los países en vías de desarrollo en términos de sus políticas económicas, el desarrollo democrático, las políticas sociales y un largo etcétera. Desde una perspectiva inversa, para evaluar el compromiso con el desarrollo de los países más avanzados, el Centro para el Desarrollo Global (*Center for Global Development, CGD*) una fundación independiente con sede en Estados Unidos, ha creado el "Índice de Compromiso con el Desarrollo", un instrumento enormemente útil que evalúa la política de cooperación al desarrollo en su conjunto utilizando varios criterios: el nivel de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), la apertura comercial a las exportaciones de los países en desarrollo; las políticas relativas a la inversión extranjera; las políticas de inmigración; las políticas medioambientales; la política exterior y

de seguridad; y el apoyo al uso y transferencia de nuevas tecnologías. En este índice, España ocupa el puesto 17 entre los donantes. Sin embargo, lo más significativo es que España es uno de los países que ha realizado un esfuerzo mayor en los últimos años (téngase en cuenta que los esfuerzos realizados desde 2004 todavía no se han incorporado al último índice). Asimismo, el CGD también señala varias áreas en las que todavía es necesario introducir mejoras: el nivel de ayuda sigue siendo bajo en relación a la renta y una parte de la ayuda sigue vinculada mediante créditos comerciales. Por el contrario, el CGD destaca la apertura comercial de España, su política de promoción de la inversión extranjera; los procesos de regularización de inmigrantes ilegales; y sus políticas de difusión de la información, el conocimiento y las nuevas tecnologías.

# Índice de compromiso con el desarrollo desglosado



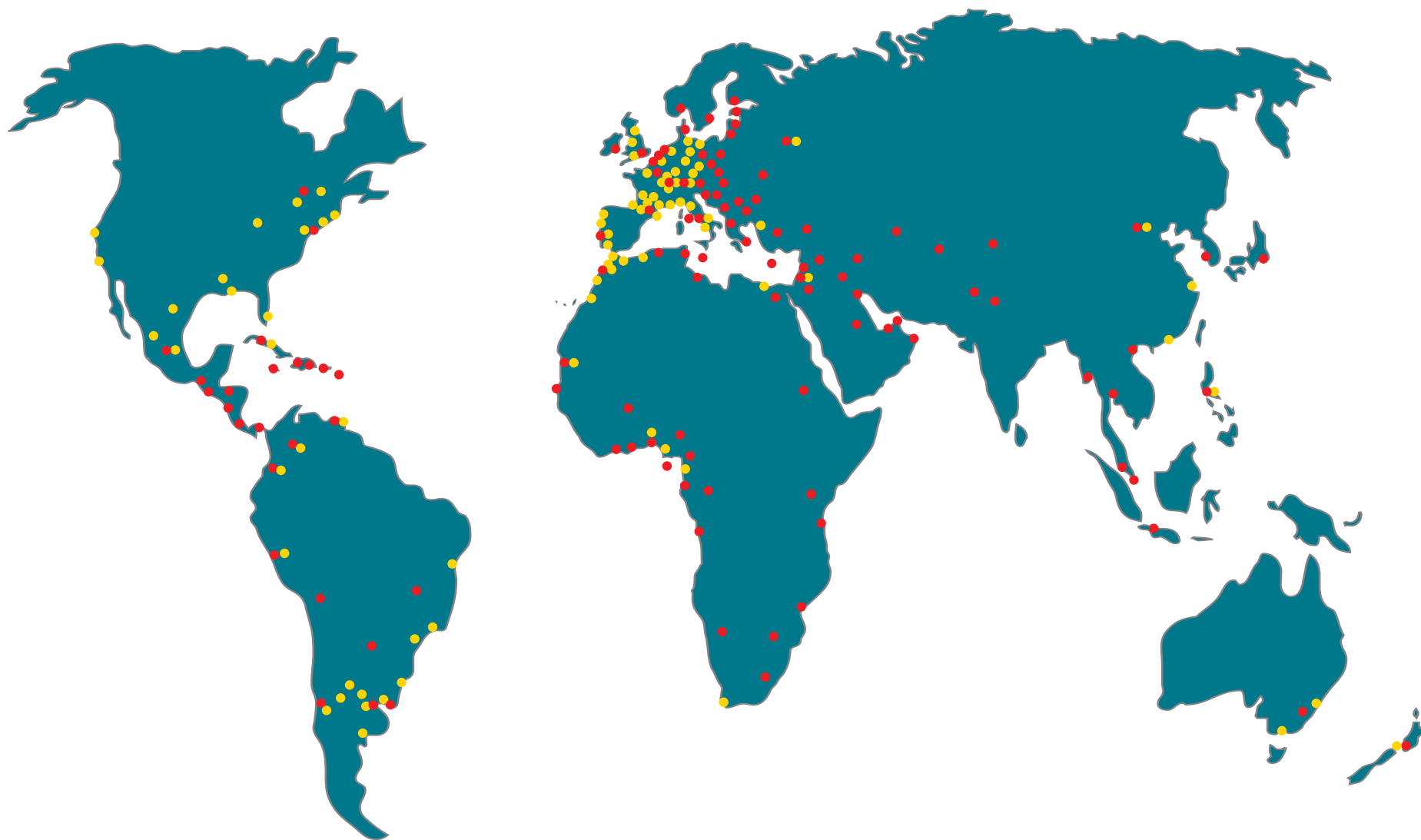
## 13. Despliegue exterior

En los últimos veinte años, España ha construido una importante presencia global. El número de embajadas, consulados, oficinas comerciales y representaciones ante organismos multilaterales refleja una vocación global que contrasta especialmente con un pasado inmediato marcado por el aislacionismo. Desde 1985 hasta 1995 España abrió 13 Embajadas y Consulados, a los que hay que sumar otros 18 entre 1995 y 2005, la mayoría en los nuevos Estados Miembros de la UE. El despliegue exterior de España se cifra hoy en 115 Embajadas, 87 Consulados Generales y 30 Misiones ante Organismos Internacionales. Asimismo, entre 1985 y 2005 el número total de diplomáticos se incrementó casi un 25%, pasa-

do de 674 en 1985 a 838 en 2005. Finalmente, todas las demás categorías de representantes españoles en el exterior, desde consejeros comerciales hasta funcionarios en los distintos organismos internacionales (ONU, Banco Mundial, FMI, OTAN, etc.) también han experimentado un incremento significativo, siendo hoy 3.134 los funcionarios españoles destinados en Organismos Internacionales (tres cuartas partes de los cuales, 2.365, trabajan para la Unión Europea). En definitiva, España ha hecho un esfuerzo por ampliar y consolidar su despliegue exterior para ajustarlo al de una potencia media con creciente influencia internacional, tanto política como económica.



## Despliegue Exterior

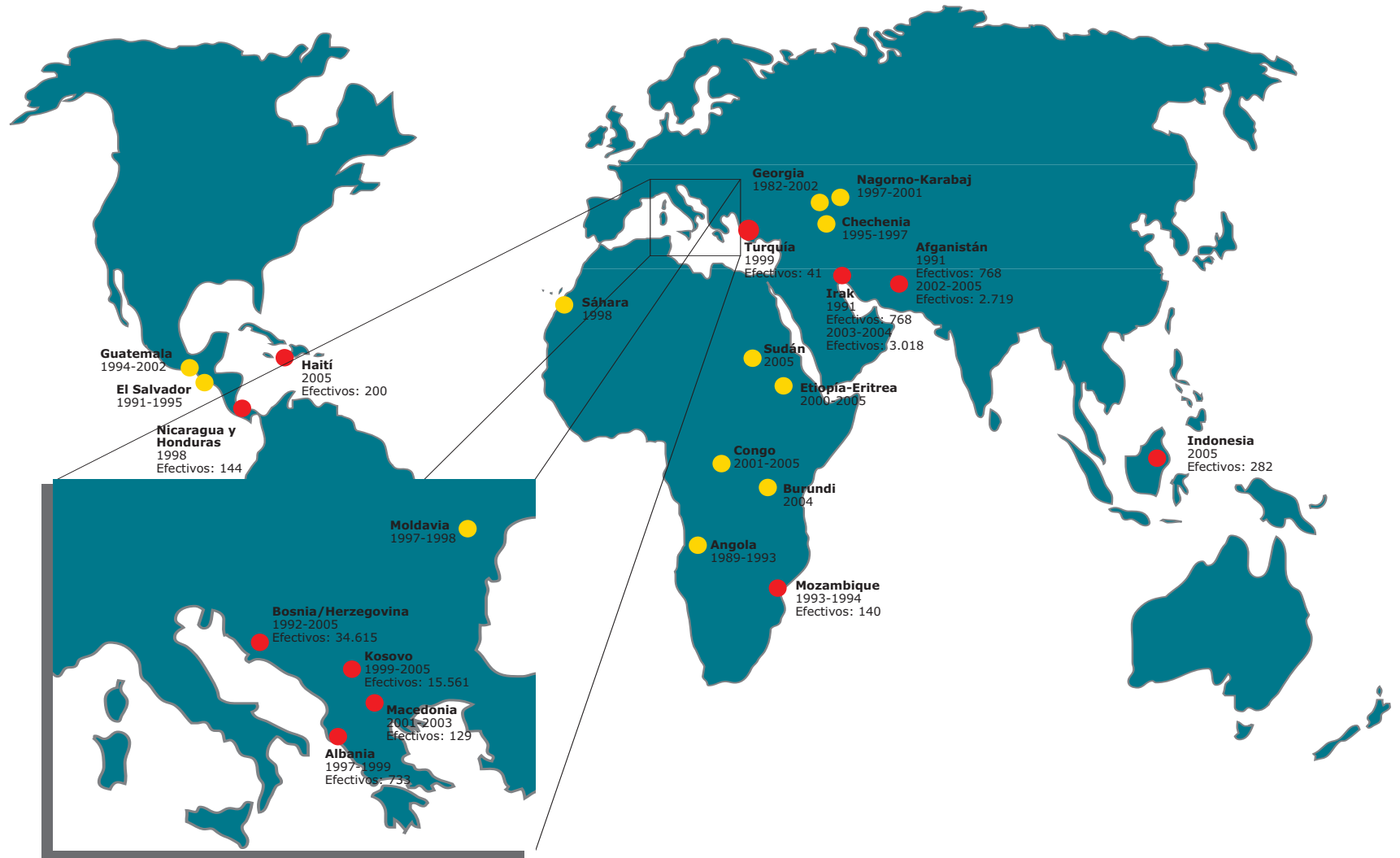


● Embajada    ● Consulado general

## 14. Misiones internacionales

La participación de las Fuerzas Armadas Españolas en misiones internacionales da fe de que los valores relacionados con el mantenimiento de la paz, la ayuda humanitaria, la ayuda a la reconstrucción y, en definitiva, el empeño en construir un mundo más seguro y más democrático son centrales en la política exterior de España de los últimos veinte años. La plena europeización de la política exterior ha supuesto también la presencia de tropas españolas en escenarios inéditos en África y Asia, así como la participación de tropas españolas en misiones bajo mandato tanto de Naciones Unidas como de la OTAN. Entre 1991 y 2005, casi 60.000 soldados españoles se han desplegado en un total de 12 países. En algunos casos, como los de Bosnia-Herzegovina y Kosovo, España ha tenido una presencia ininterrumpida durante varios años. Asimismo, entre 1989 y 2005, 618 representantes del Ejército de Tierra han actuado como observadores internacionales en misiones en casi 20 países.

# Misiones internacionales



**Misiones exteriores:** 59.048 efectivos en misiones exteriores  
**Observadores en operaciones de paz:** 618

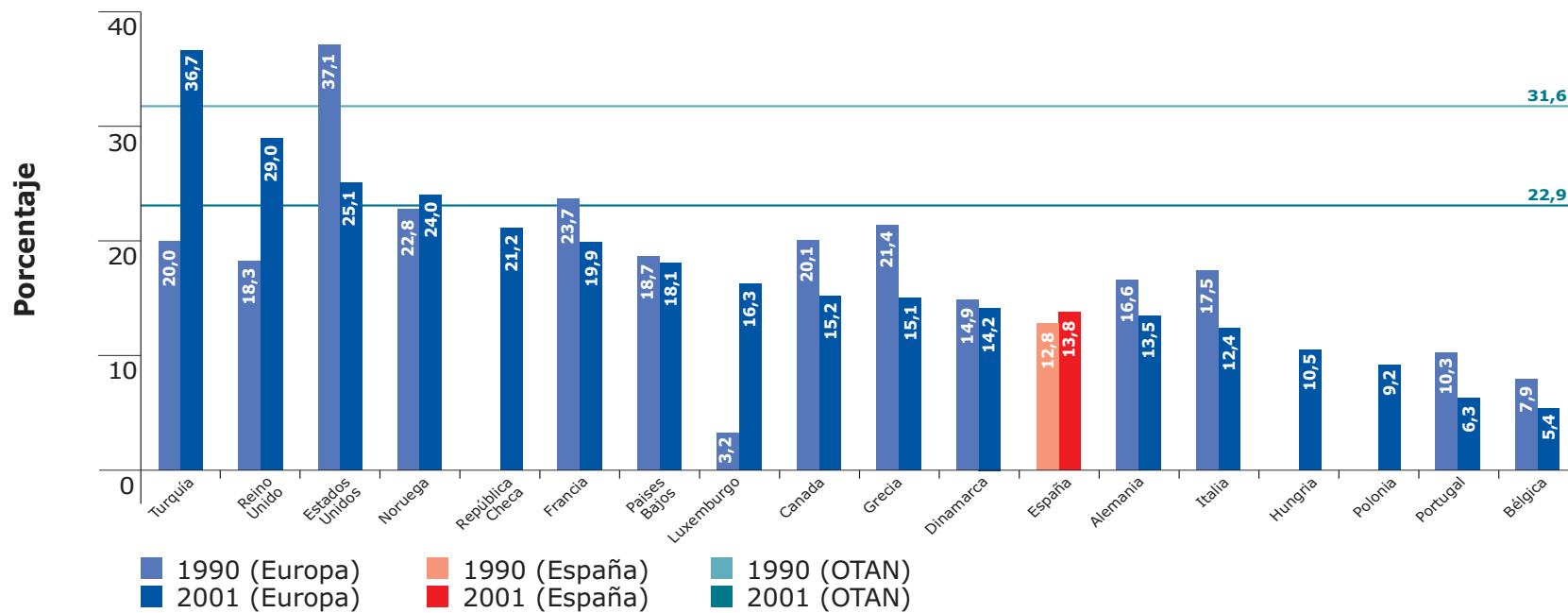
● Misiones exteriores ● Observadores en operaciones de paz

## 15. Modernización de las Fuerzas Armadas

El ingreso de España en la Alianza Atlántica supuso el inicio de un importante proceso de modernización de las Fuerzas Armadas españolas. Posteriormente, el desarrollo de una política de seguridad y defensa común en el seno de la UE, que comenzó a dar sus primeros pasos a finales de los años 90, estableció unos objetivos de capacidades militares a alcanzar en el seno de la Unión, conocidos como *Helsinki Goal 2010*, implicando en mayor medida a España y contribuyendo a fortalecer este esfuerzo modernizador. Este proceso de adaptación ha supuesto importantes cambios tanto en la organización como en la doctrina, sistemas de mando y control, equipamientos y procesos formativos, que han permitido que en la actualidad las Fuerzas Armadas españolas puedan operar de manera combinada bajo mando multinacional con las fuerzas armadas de otros países. Uno de los aspectos más relevantes ha sido el

paso de una estructura territorial a otra funcional para el cumplimiento de las misiones y objetivos establecidos. Del mismo modo, aunque el gasto total en defensa sigue siendo bajo en relación con otros países de la OTAN (1,2% del PIB frente al 2,5% de media de la OTAN), el porcentaje de gasto en equipamiento y materiales ha crecido para poder dar respuesta a este nuevo desafío. El resultado es que, en los últimos 10 años, España ha pasado de un modelo de ejército de reemplazo y escasamente interoperable a nivel internacional a un ejército totalmente profesional e integrado en las estructuras multinacionales.

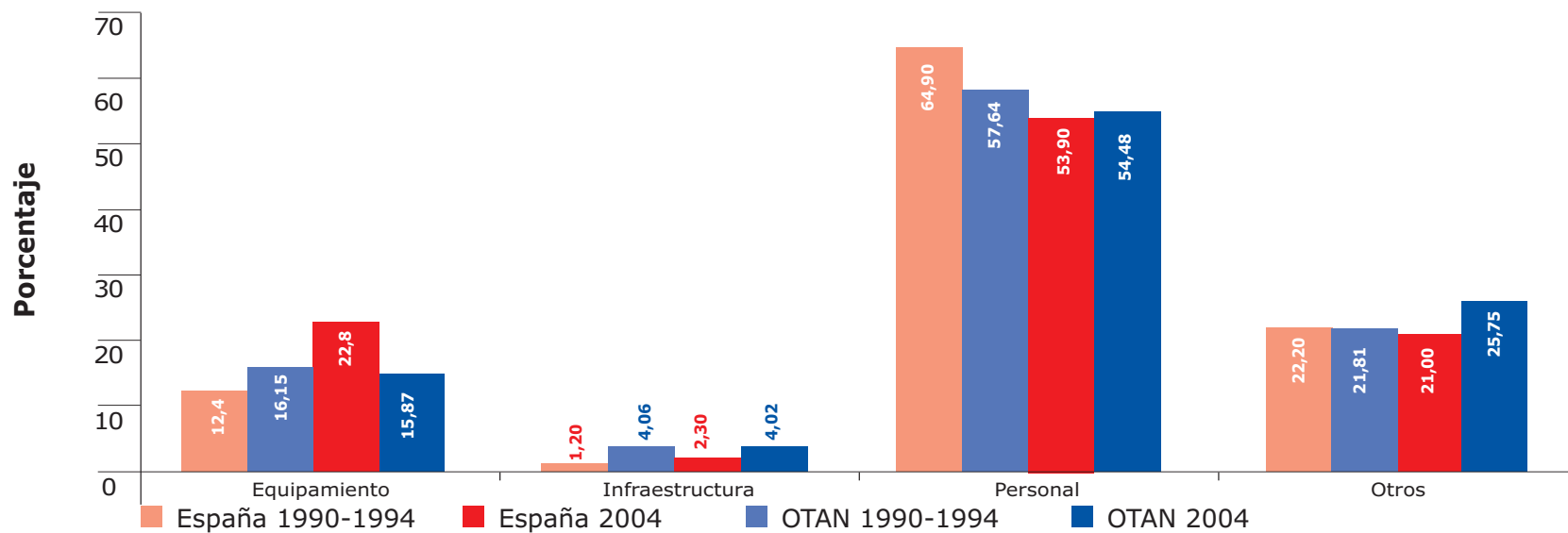
## Gasto de defensa destinado a modernización



\*República Checa, Hungría y Polonia no ingresaron en la OTAN hasta 1999

Fuente: Departamento de Defensa de los EEUU, Allied contributions to the Common Defense

## Distribución del Gasto de Defensa



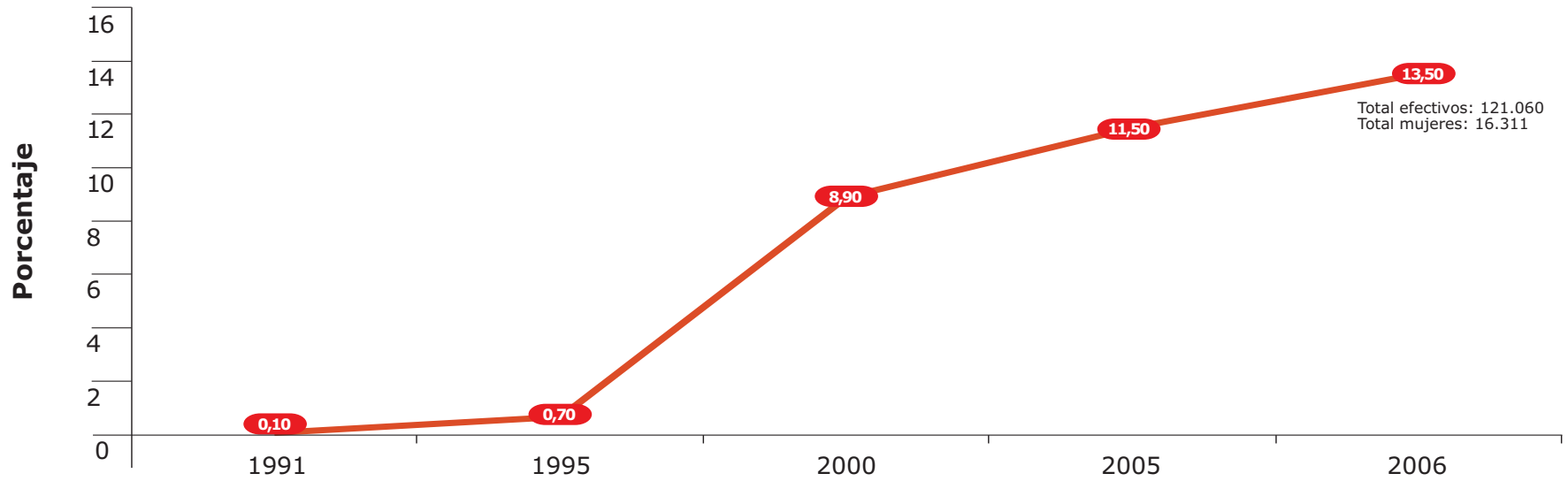
\*El cálculo de la media de la OTAN se ha realizado con los datos de los países disponibles

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OTAN

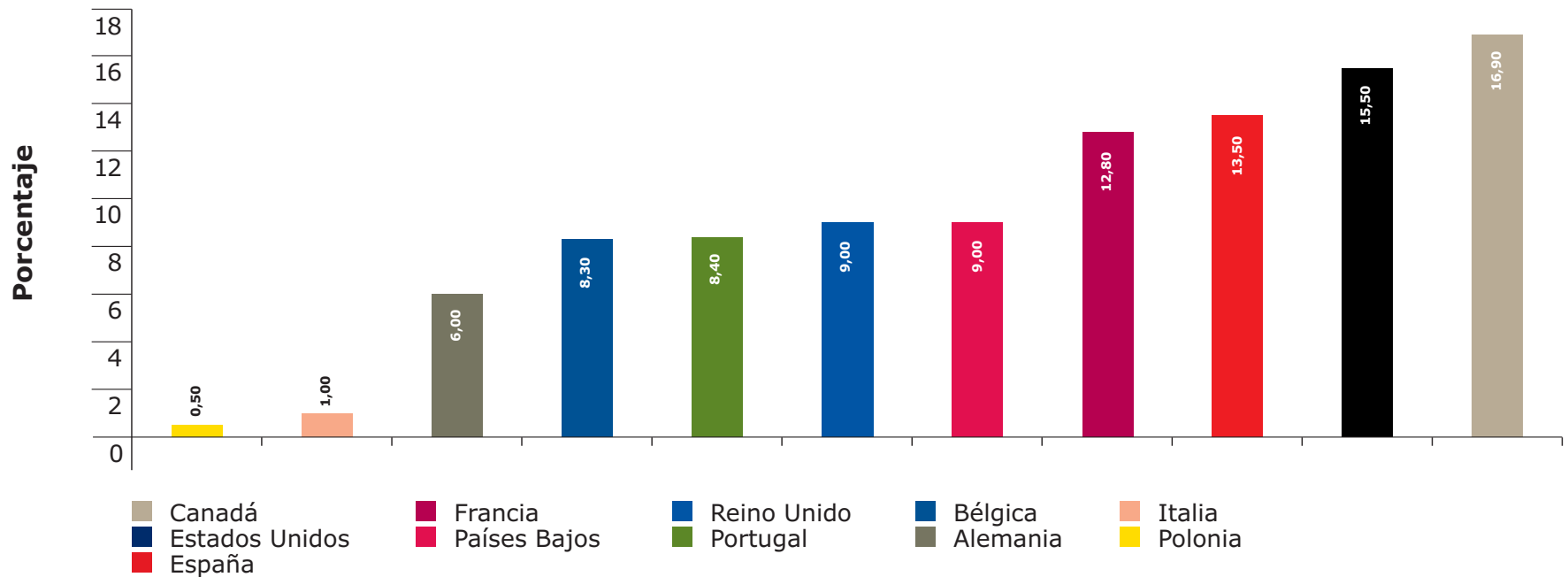
## 16. Mujeres en las Fuerzas Armadas

España es el país europeo con mayor proporción de mujeres en sus Fuerzas Armadas, un total de 16.311 sobre un total de 121.060 miembros, lo que equivale al 13,5%. La presencia de la mujer en las Fuerzas Armadas ha crecido de forma espectacular en los últimos 15 años, pasando del 0,1% en 1991 al 8,9% en 2000 y alcanzando el 11,5% en 2005 y el 13,5% en la actualidad. Tan sólo Canadá y Estados Unidos superan a España, con un 16,9% y un 15,5% respectivamente, mientras que los países europeos que más se aproximan al nivel de España son Francia (12,8%), Holanda (9%) y Reino Unido (9%). Del total, casi el 70% de las mujeres pertenecen al Ejército de Tierra, un 16% al Ejército del Aire, un 11% a la Armada y el restante 3% a los cuerpos comunes. Por categorías, 977 son oficiales (un 5% del total de oficiales), 200 son suboficiales y 15.134 pertenecen a la tropa y la marinería. En definitiva, las Fuerzas Armadas españolas, además de profesionalizarse y modernizarse, han sido capaces de atraer e incorporar a un creciente número de mujeres, lo que coloca a España en una posición internacional muy destacada.

## Mujeres en las Fuerzas Armadas Españolas



## Comparativa con otros países OTAN en 2005

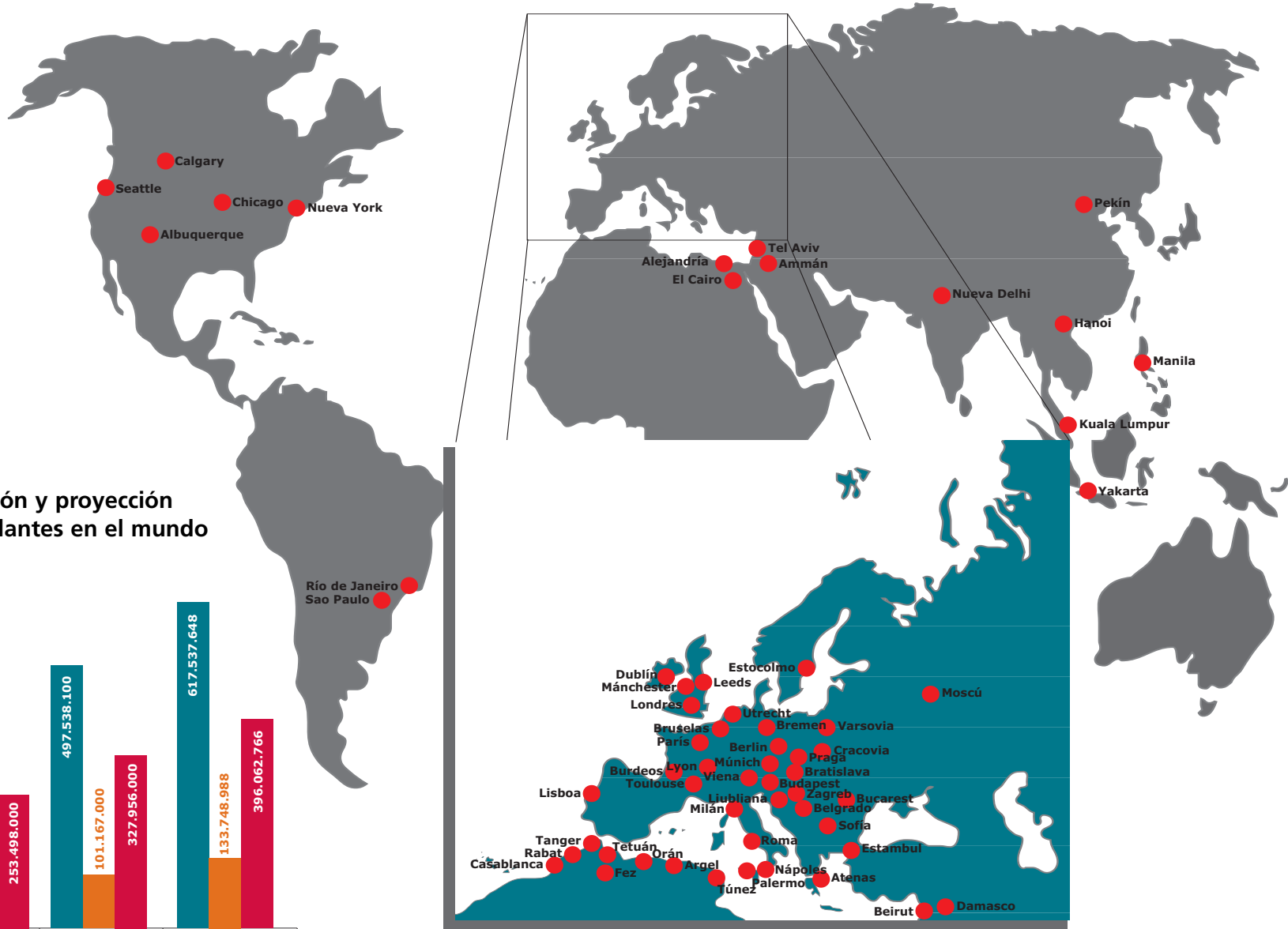


## 17. El español en el mundo

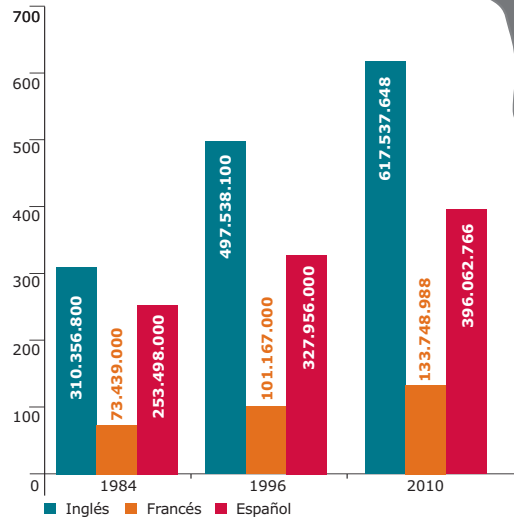
La presencia y vocación global de España se sustenta en el atractivo de su lengua y su cultura. El español es hoy un activo importantísimo del llamado “poder blando” (*soft power*), que confiere a los Estados que lo disfrutan una legitimidad y un margen de maniobra más amplio en las relaciones internacionales. En 2005, unos 350 millones de personas hablan español como lengua materna, formando el cuarto grupo de hablantes nativos tras los del chino mandarín, el inglés y el hindi. Además se proyecta que la cifra de hablantes nativos de español crezca hasta los 400 millones en 2010, superando los 20 millones en Estados Unidos. El español es lengua oficial en una veintena de países (sólo el inglés y el francés son lenguas oficiales en mayor número de Estados), además de ser una de las lenguas oficiales en las Naciones Unidas, la Unión Europea y las organizaciones regionales americanas. En aquellos países donde el español es lengua oficial, la proporción media de hablantes nativos de español es superior al 90%, por delante del francés o del inglés, con el 35% y el 28% respectivamente. La creciente presencia del español como lengua internacional no habría sido posible sin el apoyo que los distintos gobiernos han dado al Instituto Cervantes, que desde 1992 ha abierto 61 sedes en todo el mundo.



# Institutos Cervantes en el mundo



## Evolución y proyección de hablantes en el mundo

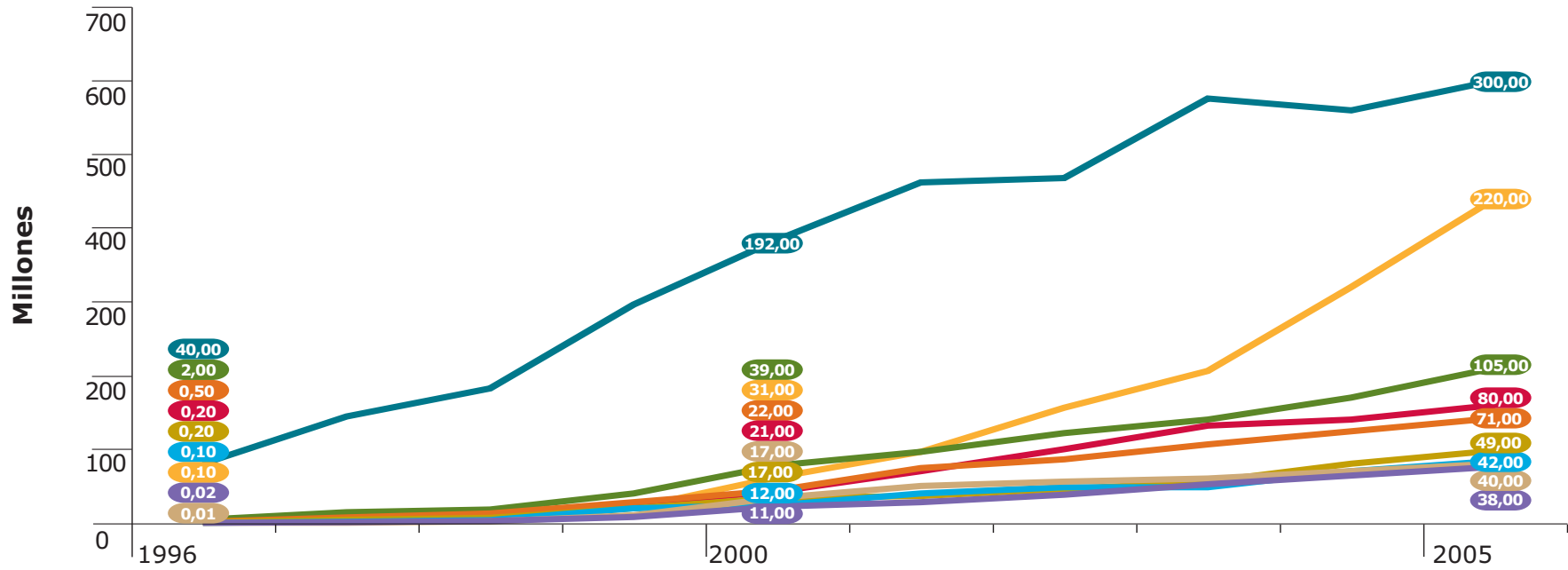


## 18. El español en Internet

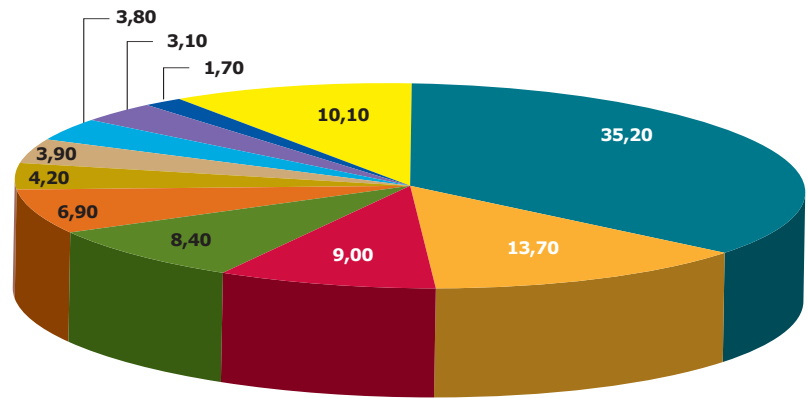
Aunque en la última década el número estimado de internautas de habla inglesa ha pasado de cuarenta a más de trescientos millones, la proporción de usuarios de Internet cuya lengua principal es el inglés ha descendido en los últimos cinco años del 51,3% al 32%, según datos de *Global Reach*. Si en 1996 los internautas de lengua española eran apenas unos doscientos mil, en 2005 eran más de 80 millones, representando la cuarta comunidad lingüística en Internet, por delante incluso de los usuarios de Internet de habla alemana, francesa o italiana. Al contrario que en el caso del inglés, la propor-

ción de usuarios cuya lengua principal es el español se ha incrementado en los últimos cinco años del 5,8% al 6%. Del mismo modo, la proporción de material en inglés en la red está decreciendo a favor de otros idiomas, entre ellos, el español. Según un estudio reciente de FUNREDES, esta proporción habría decaído del 72% al 44%, mientras que la proporción de páginas en español se habría duplicado. Hay que constatar, sin embargo, que si en 1998 había más de 122 millones páginas *web* en inglés, en español no llegaban a los 3 millones.

## Usuarios de internet según idioma



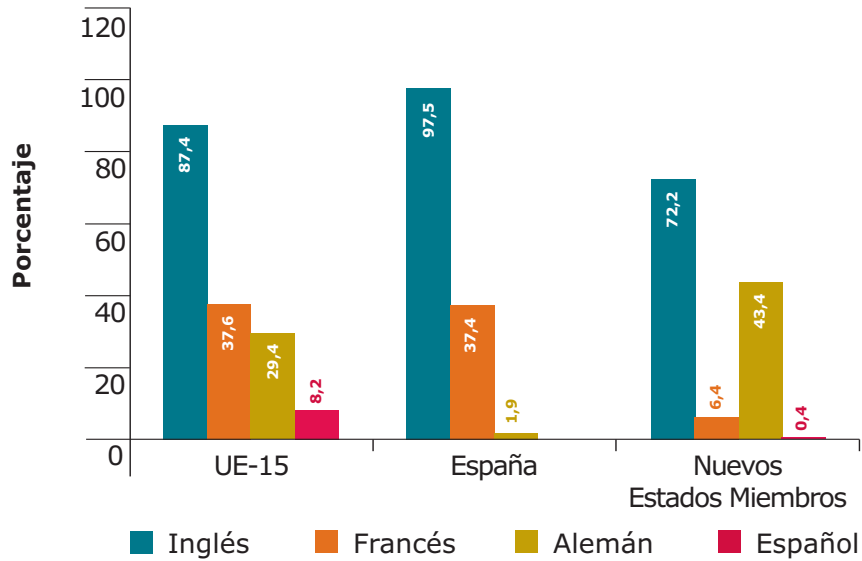
## Población conectada a internet por idioma (%)



## 19. Enseñanza de idiomas

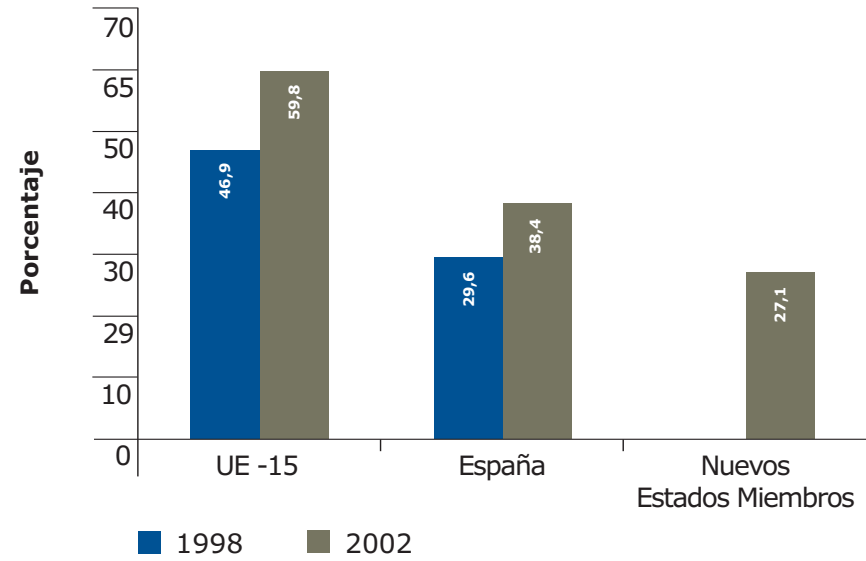
El proceso de apertura de España al mundo ha tenido lugar en paralelo con un importante esfuerzo por parte de la sociedad española para mejorar su dominio de los idiomas. De una sociedad en la que la mayor parte de la población apenas hablaba un idioma extranjero o ninguno, se ha pasado a una sociedad en la que los jóvenes aprenden al menos un idioma desde la educación infantil, y, en muchos casos, y sobre todo a partir de la educación secundaria, al menos dos. Asimismo, el inglés ha ido ganando puestos paulatinamente al francés, y se ha convertido en el idioma extranjero más aprendido en España. Según el Eurobarómetro especial sobre los idiomas en la Unión Europea, en 2005 el 44% de la población española podía hablar al menos un idioma extranjero, en comparación con el 56% de la media UE-25. Por otra parte, y según la misma encuesta, el 38% de los europeos habla inglés y el 8% español, que es la cuarta lengua más hablada después del inglés, francés y alemán (14% estos dos últimos).

### Segundo idioma en educación secundaria

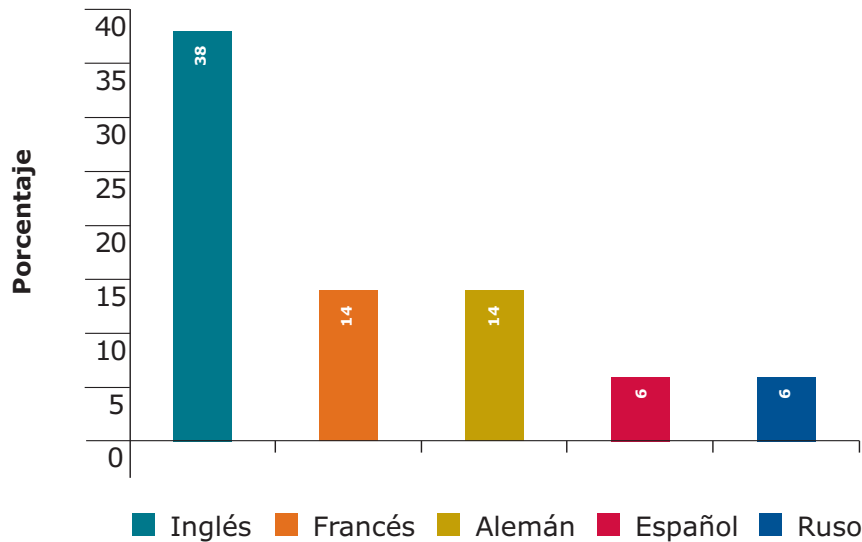


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat

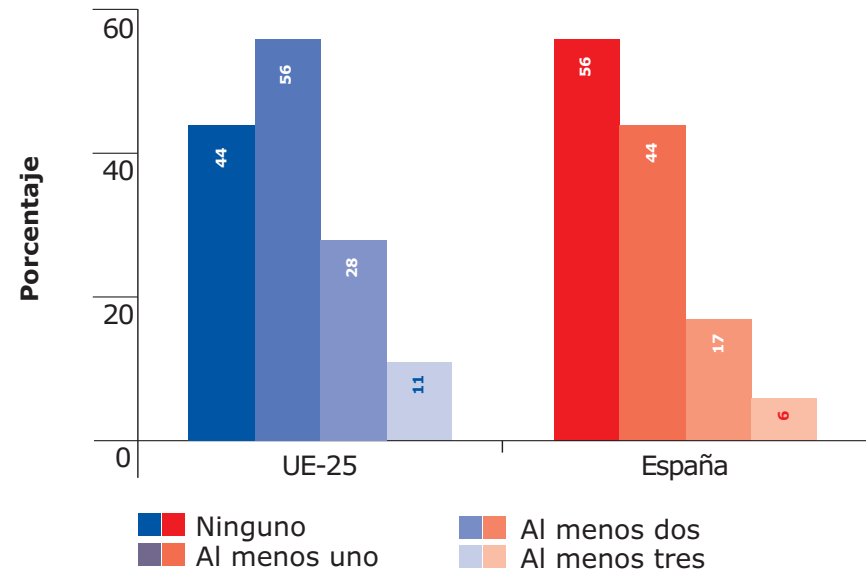
### Alumnos que estudian 2 o más idiomas extranjeros



### Idiomas extranjeros más hablados en la UE



### Nº de idiomas extranjeros hablados

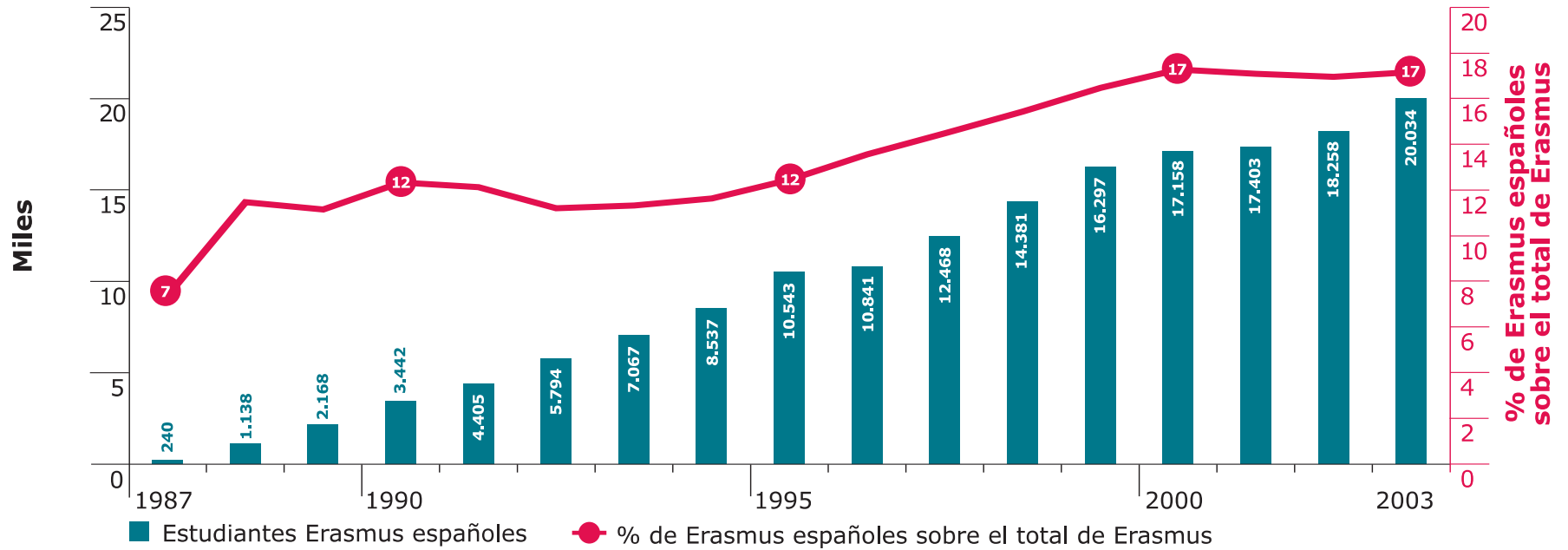


## 20. Erasmus

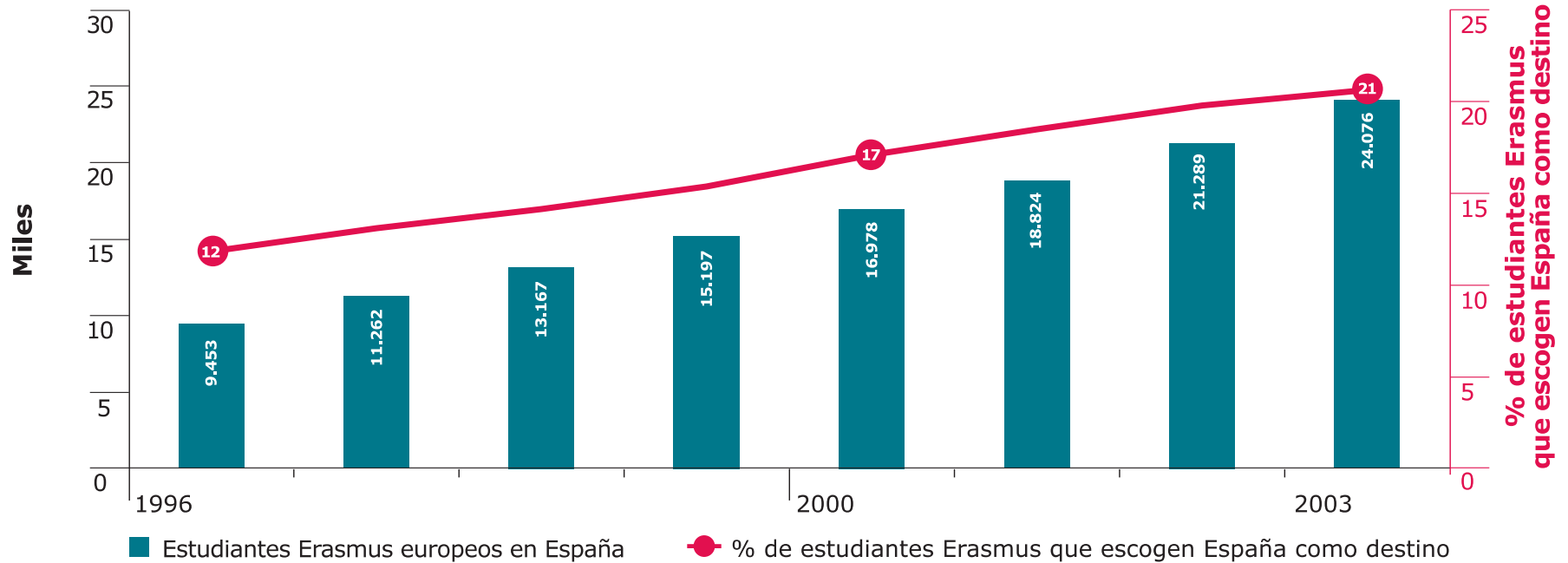
El esfuerzo de aprendizaje de idiomas, pero también de conocimiento de la realidad de otros países y de mejora de la formación universitaria queda de manifiesto en el éxito sin igual del programa ERASMUS. En concreto, más de veinte mil estudiantes universitarios españoles se beneficiaron del programa ERASMUS en el curso 2003-2004. La aceptación del programa ERASMUS entre los estudiantes españoles es tal que prácticamente uno de cada cinco estudiantes ERASMUS en Europa es hoy español. Al mismo tiempo, España se ha convertido, gracias a su lengua, pero también a su cultura y forma de vida, en un destino enormemente atractivo

para los estudiantes ERASMUS de otros Estados miembros de la Unión ya que los casi veinticinco mil estudiantes europeos en España suponen más del 20% del total de alumnos ERASMUS en Europa. La experiencia de vivir y estudiar en la Unión Europea que están acumulando estos jóvenes universitarios será sin duda crucial para sus futuros laborales, pero también para sus maneras de ver el mundo, entender Europa e identificarse con ella. Esas son, desde luego, las "solidaridades de hecho" sobre las que se cimentaría la construcción europea de las que hablara la Declaración Schuman hace más de cincuenta años.

### Estudiantes Erasmus españoles



### Estudiantes Erasmus en España



Fuente: Elaboración propia sobre datos del Ministerio de Educación y Ciencia

# Anexo



**Economía Tabla 1.**  
**Evolución del PIB y del PIB per cápita español**

	PIB a precios de mercado (miles de millones de euros)		PIB español/ PIB UE-15 (%)	PIB per capita español (euros de 2005 en PPC)
	España	UE - 15		
1985	297,4	3.712	8,0	7.950
1986	316,5	3.933	8,0	8.434
1987	342,2	4.145	8,3	9.097
1988	375,4	4.512	8,3	9.959
1989	414,9	4.928	8,4	10.988
1990	450,6	5.311	8,5	11.900
1991	485,6	5.787	8,4	12.787
1992	504,9	6.032	8,4	13.263
1993	503,2	6.050	8,3	13.183
1994	525,6	6.344	8,3	13.739
1995	522,9	6.293	8,3	13.636
1996	552,0	6.614	8,3	14.353
1997	582,5	6.965	8,4	15.101
1998	620,6	7.300	8,5	16.077
1999	674,3	7.677	8,8	17.459
2000	723,2	8.206	8,8	18.543
2001	760,8	8.515	8,9	19.424
2002	812,0	8.815	9,2	20.510
2003	852,8	8.920	9,6	21.497
2004	894,4	9.316	9,6	22.260
2005	934,3	9.654	9,7	23.087

Fuente: Eurostat, statistical annex spring 2005, tabla 6.  
 Banco de España y elaboración propia

**Economía Tabla 2.**  
**PIB español a precios de mercado**  
**(miles de millones de euros)**

PIB español a precios de mercado (miles de millones de euros)	
1985	297,4
1986	316,5
1987	342,2
1988	375,4
1989	414,9
1990	450,6
1991	485,6
1992	504,9
1993	503,2
1994	525,6
1995	522,9
1996	552
1997	582,5
1998	620,6
1999	674,3
2000	723,2
2001	760,8
2002	812
2003	852,8
2004	894,4
2005	934,3

Fuente: Eurostat, statistical annex spring  
 2005, tabla 6, Banco de España  
 y elaboración propia

**Economía Tabla 3.**  
**Convergencia real**  
**en renta per cápita.**  
**PIB a precios corrientes**  
**en PPC. UE-25=100**

	UE - 25	España
1990	100	87,4
1991	100	89,0
1992	100	89,1
1993	100	88,5
1994	100	88,1
1995	100	88,1
1996	100	88,3
1997	100	88,3
1998	100	89,9
1999	100	93,1
2000	100	92,7
2001	100	93,7
2002	100	95,7
2003	100	99,3
2004	100	98,6
2005	100	99,2

Fuente: Eurostat

**Economía Tabla 4.**  
**Convergencia real en renta per**  
**cápita. PIB a precios corrientes**  
**en PPC. UE-15=100**

	España	UE - 15	UE - 25
1985	71,6	100	ND
1986	71,9	100	ND
1987	73,7	100	ND
1988	74,3	100	ND
1989	75,4	100	ND
1990	76,3	100	ND
1991	77,2	100	ND
1992	79,1	100	ND
1993	78,8	100	89,9
1994	78,6	100	90
1995	78,9	100	90,3
1996	79,3	100	90,5
1997	79,5	100	90,7
1998	80,8	100	90,8
1999	83,4	100	90,9
2000	83,3	100	91,1
2001	84,1	100	91,2
2002	86,4	100	91,4
2003	89,5	100	91,6
2004	89,7	100	91,9
2005	90,1	100	92,1

Fuente: Eurostat

**Economía Tabla 5.**  
**Tipos de interés (%)**

	Tipos de interés a corto plazo (Interbancario a 3 meses)		Tipos de interés a largo plazo (Rentabilidad de los bonos a 10 años)	
	España	UE - 15	España	UE - 15
1985	12,2	10,6	13,4	11
1986	11,7	9,1	11,4	9,2
1987	15,8	8,8	12,8	9,4
1988	11,6	8,5	11,8	9,3
1989	15	10,8	13,7	9,8
1990	15,2	11,7	14,7	11,1
1991	13,2	11	12,4	10,2
1992	13,3	11,3	11,7	9,6
1993	11,7	8,6	10,2	8,3
1994	8	6,7	10	8,4
1995	9,4	7	11,3	8,8
1996	7,5	5,4	8,7	7,5
1997	5,4	4,9	6,4	6,3
1998	4,3	4,7	4,8	4,9
1999	3	3,5	4,7	4,7
2000	4,4	4,7	5,5	5,4
2001	4,3	4,4	5,1	5
2002	3,3	3,5	5	4,9
2003	2,3	2,6	4,1	4,2
2004	2,1	2,5	4,1	4,3

Fuente: Eurostat. Statistical annex spring 2005, tablas 49 y 50

**Economía Tabla 6.**  
**Número de turistas, millones**

	Galicia	Asturias	Cantabria	País Vasco	Navarra	La Rioja	Aragón	Madrid	Castilla y León	Castilla La Mancha	Extremadura	Cataluña	Comunidad Valenciana	Islas Baleares	Andalucía	Región de Murcia	Ceuta	Melilla	Canarias	España
1990	1,496	0,579	0,527	0,855	0,321	0,200	1,194	3,976	2,287	1,110	0,749	5,229	2,621	3,680	5,664	0,417	nd	nd	2,252	33,237
1995	1,575	0,464	0,539	0,938	0,327	0,242	1,152	4,289	2,142	1,059	0,645	6,027	2,757	4,913	6,809	0,440	0,054	0,035	3,023	37,429
2000	2,528	1,051	0,896	1,480	0,566	0,406	1,764	5,781	3,579	1,847	1,100	10,163	4,499	6,688	11,168	0,767	0,067	0,032	4,901	59,283
2004	3,676	1,181	0,942	1,734	0,628	0,438	1,918	6,479	4,017	1,899	1,030	11,559	5,866	6,869	12,535	0,926	0,068	0,040	5,028	66,831

Fuente: Eurostat, base de datos online.

**Economía Tabla 7.**  
**Relaciones financieras entre España y la UE**

euros corrientes	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
aportaciones	666,52	825,19	1.340,26	1.726,71	2.251,99	3.280,32	3.893,36	4.451,10	4.828,53	3.702,23	4.441,48	5.409,11	5.234,82	5.028,67	6.650,06	6.776,93	8.193,28	8.496,65	9.275	10.130,21	96602,56
recepciones	616,04	1.043,36	2.298,27	2.813,94	2.970,80	5.618,23	5.861,67	6.787,83	6.913,44	10.535,74	9.928,72	10.403,52	11.136,75	10.489,46	10.961,19	12.287,20	15.320,16	16.858,81	16.179,46	15.759,58	17.4784,17
saldo	-50,49	218,17	958,01	1.087,23	718,81	2.337,94	1.968,31	2.336,74	2.084,91	6.833,51	5.487,24	4.994,41	5.901,94	5.460,80	4.331,13	5.510,27	7.126,88	8.362,16	6.904,32	5.629,37	78.201,66
euros de 1999	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
aportaciones	1.234,54	1.452,56	2.232,26	2.685,86	3.257,72	4.426,81	4.910,73	5.398,53	5.647,97	4.130,54	4.786,73	5.697,48	5.384,52	5.028,67	6.430,12	6.304,73	7.364,63	7.429,30	7.889,10	8.381,70	100.074,51
recepciones	1141,04	1.836,59	3.827,86	4.377,03	4.297,55	7.581,83	7.393,37	8.232,65	8.086,70	11.754,62	10.700,52	10.958,16	11.455,24	10.489,46	10.598,67	11.431,06	13.770,71	14.741,00	13.761,66	13.039,43	179.475,14
saldo	-93,50	384,04	1.595,61	1.691,17	1.039,83	3.155,02	2.482,65	2.834,11	2.438,73	7.624,08	5.913,78	5.260,67	6.070,71	5.460,79	4.168,55	5.126,33	6.406,08	7.311,70	5.872,57	4.657,72	79.400,64
euros de 1995	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
aportaciones	1.106,53	1.301,94	2.000,79	2.407,36	2.919,91	3.967,77	4.401,52	4.838,74	5.062,31	3.702,23	4.290,38	5.106,69	4.826,18	4.507,23	5.763,36	5.650,97	6.600,97	6.658,93	7.071,05	7.512,57	89.697,42
recepciones	1022,72	1.646,15	3.430,94	3.923,16	3.851,92	6.795,64	6.626,73	7.378,97	7.248,16	10.535,74	9.590,94	9.821,87	10.267,40	9.401,77	9.499,65	10.245,73	12.342,78	13.212,45	12.334,67	11.687,32	160.864,71
saldo	-83,80	344,22	1.430,15	1.515,80	932,00	2.827,86	2.225,21	2.540,23	2.185,85	6.833,51	5.300,56	4.715,18	5.441,22	4.894,54	3.736,30	4.594,76	5.741,81	6.553,53	5.263,62	4.174,75	71.167,29
euros de 2004	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
aportaciones	1.451,44	1.707,76	2.624,45	3.157,75	3.830,07	5.204,55	5.773,49	6.347,01	6.640,26	4.856,24	5.627,72	6.698,48	6.330,53	5.912,16	7.559,83	7.412,41	8.658,53	8.734,56	9.275,14	9.854,29	117.656,66
recepciones	1.341,51	2.159,27	4.500,38	5.146,03	5.052,58	8.913,88	8.692,32	9.679,04	9.507,46	13.819,80	12.580,50	12.883,40	13.467,81	12.332,36	12.460,76	13.439,39	16.190,10	17.330,86	16.179,46	15.330,33	211.007,25
saldo	-109,93	451,51	1.875,94	1.988,29	1.222,52	3.709,33	2.918,82	3.332,04	2.867,20	8.963,56	6.952,78	6.184,93	7.137,28	6.420,20	4.900,92	6.026,98	7.531,57	8.596,30	6.904,32	5.476,04	93.350,59

Fuente: S. Sosvilla (FEDEA) para el Real Instituto Elcano

**Economía Tabla 8.**  
Tasa anual de desempleo (%)  
(definición de eurostat)

	UE - 15	España
1985	17,7	9,4
1986	17,3	9,3
1987	16,8	9,2
1988	15,9	8,6
1989	13,9	7,8
1990	13,1	7,3
1991	13,2	7,6
1992	14,9	8,4
1993	18,6	10
1994	19,8	10,4
1995	18,8	10
1996	18,1	10,1
1997	17	9,8
1998	15,2	9,3
1999	12,8	8,5
2000	11,3	7,6
2001	10,6	7,2
2002	11,3	7,6
2003	11,3	7,9
2004	10,6	8
2005	10,3	8

Fuente: Eurostat. Statistical annex  
spring 2005, tabla 3

**Economía Tabla 9.**  
Exportaciones sobre el PIB (%)

	UE - 15	España
1985	21,6	31
1986	18,8	27,9
1987	18,4	27,2
1988	17,9	27,1
1989	17,2	28,2
1990	16,3	28
1991	16,3	26,1
1992	16,8	25,8
1993	18,3	26,4
1994	21	27,8
1995	22,6	29,5
1996	23,9	30
1997	26,7	31,9
1998	27,2	32,2
1999	27,5	32,3
2000	30,1	35,9
2001	29,9	35,9
2002	28,7	35,1
2003	27,8	34,3
2004	27	35
2005	26,9	36,2

Fuente: Eurostat. Statistical annex  
spring 2005, tabla 36

**Economía Tabla 10.**  
Tasa anual de Inflación (%)  
Deflactor del consumo privado final

	España	UE - 15	Diferencial España - UE-15
1985	8,1	5,6	2,5
1986	9,3	3,5	5,8
1987	5,5	3,4	2,1
1988	4,8	3,7	1,1
1989	6,7	4,9	1,8
1990	6,6	5,1	1,5
1991	6,4	5,6	0,8
1992	6,6	4,5	2,1
1993	5,3	4,1	1,2
1994	4,9	3,1	1,8
1995	4,8	3	1,8
1996	3,5	2,6	0,9
1997	2,6	2,1	0,5
1998	2,2	1,6	0,6
1999	2,4	1,3	1,1
2000	3,1	2	1,1
2001	3,3	2,3	1
2002	3,4	2,1	1,3
2003	3,1	2	1,1
2004	3	1,8	1,2
2005	2,9	1,9	1

Fuente: Eurostat: base de datos online

**Sociedad Tabla 1.**  
Evolución de la población  
total en España

1986	38.473.418
1987	38.725.115
1988	39.218.820
1989	39.541.782
1990	39.887.140
1991	38.872.268
1992	39.137.979
1993	39.790.955
1994	40.229.598
1995	40.460.055
1996	39.669.394
1998	39.852.651
1999	40.202.160
2000	40.499.791
2001	41.116.842
2002	41.837.894
2003	42.717.064
2004	43.197.684
2005	44.108.530

Fuente: Elaboración propia a partir de  
datos del INE

**Sociedad Tabla 2.**  
Población por Comunidades Autónomas

	1986	1996	2005	Variaciones 1986-2005	Variación Porcentual
Nacional	38.473.418	39.669.394	44.108.530	5.635.112	15%
Andalucía	6.789.772	7.234.873	7.849.799	1.060.027	16%
Aragón	1.184.295	1.187.546	1.269.027	84.732	7%
Asturias	1.112.186	1.087.885	1.076.635	-35.551	-3%
Balears	680.933	760.379	983.131	302.198	44%
Canarias	1.466.391	1.606.534	1.968.280	501.889	34%
Cantabria	522.664	527.437	562.309	39.645	8%
Castilla - La Mancha	1.675.715	1.712.529	1.894.667	218.952	13%
Castilla y León	2.582.327	2.508.496	2.510.849	-71.478	-3%
Cataluña	5.978.638	6.090.040	6.995.206	1.016.568	17%
Ceuta	65.151	68.796	75.276	10.125	16%
Comunidad Valenciana	3.732.682	4.009.329	4.692.449	959.767	26%
Extremadura	1.086.420	1.070.244	1.083.879	-2.541	-0,2%
Galicia	2.844.472	2.742.622	2.762.198	-82.274	-3%
La Rioja	260.024	264.941	301.084	41.060	16%
Madrid	4.780.572	5.022.289	5.964.143	1.183.571	25%
Melilla	52.388	59.576	65.488	13.100	25%
Murcia	1.006.788	1.097.249	1.335.792	329.004	33%
Navarra	515.900	520.574	593.472	77.572	15%
País Vasco	2.136.100	2.098.055	2.124.846	-11.254	-1%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

**Sociedad Tabla 3.**  
**Población por grupos de edad (Pirámide de población)**

Edad	1986		2005	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
0-4	1.261.733	1.179.593	1.079.294	1.015.288
5-9	1.579.186	1.496.463	1.033.173	979.914
10-14	1.700.362	1.611.532	1.108.850	1.048.634
15-19	1.676.976	1.599.195	1.218.199	1.153.224
20-24	1.614.517	1.563.526	1.553.976	1.477.657
25-29	1.448.524	1.430.035	1.986.840	1.855.524
30-34	1.271.397	1.258.180	1.993.837	1.857.000
35-39	1.223.963	1.222.657	1.885.715	1.796.659
40-44	1.108.079	1.111.489	1.742.996	1.700.087
45-49	996.329	1.023.287	1.528.427	1.518.132
50-54	1.131.326	1.176.693	1.295.100	1.306.711
55-59	1.057.365	1.127.444	1.221.934	1.269.367
60-64	914.015	1.019.121	1.041.541	1.108.184
65-69	661.739	838.674	876.918	997.319
70-74	530.194	740.894	894.842	1.084.893
75-79	384.233	590.165	663.303	911.773
80-84	213.583	379.145	411.735	675.731
85 y más	107.868	235.160	244.189	571.564

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE

**Sociedad Tabla 4.**  
**Evolución de la inmigración en la última década**

	Empadronados	Residentes	Residentes (Régimen General)	Residentes (Comunitario)
1996	542314	538984	219657	319327
1997	600000	609813	277255	332558
1998	637085	719647	338720	380927
1999	748954	801329	382955	418374
2000	923879	895720	475846	419874
2001	1370657	1109060	659179	449881
2002	1977946	1324001	826956	497045
2003	2664168	1647011	1074895	572116
2004	3034326	1977291	1305041	672250
2005	3730610	2738932	1958091	780841

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE (Padrón Municipal) y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Anuario Estadístico de Inmigración)

**Sociedad Tabla 5.**  
**Inmigración por Comunidades Autónomas (2005)**

	Residentes (Régimen General)	Residentes (Comunitario)	Empadronados
Cataluña	484.864	118.772	798.904
Comunidad de Madrid	439.847	117.105	780.752
Comunidad Valenciana	209.521	131.007	581.985
Andalucía	195.558	131.273	420.207
Canarias	77.483	83.987	222.260
Región de Murcia	114.428	21.675	165.016
Islas Baleares	63.480	54.125	156.270
Castilla-La Mancha	74.194	9.565	115.223
Aragón	66.879	14.149	96.848
Castilla y León	59.668	19.526	91.318
País Vasco	39.114	18.281	72.894
Galicia	27.077	28.014	69.363
Navarra	32.300	5.568	49.882
La Rioja	21.471	3.626	31.075
Asturias	13.033	8.692	26.797
Extremadura	17.754	6.437	25.341
Cantabria	12.785	4.893	20.547
Ceuta y Melilla	3210	3986	5928

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del INE (Padrón Municipal) y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Anuario Estadístico de Inmigración)

**Sociedad Tabla 6.**  
**Tasa de Actividad (%)**

	E-total	UE-total	E-masculina	UE-masculina	E-femenina	UE-femenina
1992	58,1	67,3	76,9	79,0	39,9	55,6
1993	58,4	67,1	76,4	78,5	41	55,9
1994	58,9	67,2	75,7	78,2	42,4	56,3
1995	59,0	67,2	75,0	77,8	43,3	56,6
1996	61,6	67,7	76,2	77,9	47,1	57,4
1997	62,4	67,9	76,7	78,0	48,2	57,9
1998	63,0	68,3	77,3	78,1	48,9	58,6
1999	63,9	68,9	77,9	78,3	50,0	59,5
2000	65,4	69,2	78,8	78,3	52,0	60,0
2001	64,7	69,2	78,4	78,3	50,9	60,2
2002	66,2	69,7	79,1	78,4	53,1	61,0
2003	67,6	70,1	80,0	78,6	55,1	61,6
2004	68,7	70,6	80,4	78,6	56,8	62,6

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Eurostat

**Sociedad Tabla 7.**  
**Índice Estandarizado**  
**de Accidentes Laborales**

	UE-15	España
1994	3,9	7
1995	3,7	7
1996	3,6	5,9
1997	3,4	6,3
1998	3,2	5,5
1999	2,9	5
2000	2,8	4,7
2001	2,7	4,4
2002	2,5	4,3
2003	2,5	3,7

Fuente: Eurostat

**Sociedad Tabla 8.**  
**Indicadores básicos de protección social (euros)**

	Total prestaciones por habitante	Asistencia sanitaria por habitante	Prestación por vejez por cada persona >64	Prestación por desempleo por cada persona en paro
1991	1.794,43	425,37	4.766,88	5.910,05
1992	2.034,78	485,64	5.217,00	6.924,73
1993	2.240,88	514,89	5.553,37	7.518,25
1994	2.269,07	527,06	5.755,87	6.436,38
1995	2.378,91	554,64	6.153,62	6.290,46
1996	2.516,41	592,30	6.483,92	6.338,56
1997	2.586,88	613,57	6.667,89	6.689,62
1998	2.676,26	643,33	6.897,93	7.437,74
1999	2.796,83	691,32	7.110,00	8.540,24
2000	2.987,85	734,33	7.617,75	9.321,72
2001	3.148,44	776,97	7.871,96	10.795,41
2002	3.291,71	813,51	8.206,05	10.959,92

Fuente: INE

**Sociedad Tabla 9.**  
**Audiencia por tipo de medio de comunicación**

	diarios	suplementos dominicales	revistas	radio	televisión
1988	29,22	30,87	54,79	55,98	87,45
1989	30,05	32,91	55,81	56,21	86,21
1990	31,91	35,26	56,77	53,68	87,43
1991	32,36	36,14	58,23	55,58	89,49
1992	33,65	36,59	57,90	55,91	89,47
1993	36,36	37,93	56,18	56,72	90,07
1994	36,83	36,07	54,00	59,10	90,40
1995	38,02	33,83	54,66	60,24	91,14
1996	38,13	33,58	55,09	60,47	91,29
1997	37,71	32,42	75,65	57,53	90,70
1998	36,87	31,91	72,43	55,41	91,23
1999	35,20	31,28	71,39	54,54	89,42
2000	36,30	32,09	71,60	55,25	89,20
2001	35,89	30,39	52,77	52,45	89,22
2002	37,44	29,52	51,38	54,65	89,93
2003	39,74	29,42	53,11	57,94	90,70
2004	42,50	31,35	56,96	58,68	92,57

Fuente: Estudio General de Medios. Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación



**Sociedad Tabla 10.**  
Fallecidos en accidentes de carretera

	España	UE-15
1991	227,00	163,80
1992	201,00	152,40
1993	163,00	142,27
1994	143,00	135,93
1995	146,00	136,07
1996	139,00	128,27
1997	142,00	125,40
1998	150,00	120,80
1999	144,00	119,47
2000	143,00	118,53
2001	135,00	113,20
2002	129,00	106,93
2003	128,00	91,27
2004	113,00	84,60

Fuente: CARE (Community Road Accidents Database)

**Sociedad Tabla 11.**  
Consumo y producción de sustancias que agotan la capa de ozono

	Producción CFCs	Producción TCC1	Producción HCFCs	Consumo CFCs2	Consumo TCC1	Consumo HCFCs3	Consumo Halones	Consumo Metil-cloroformo
1991	25.292	19.017	371	14.803	23544	226	4845	326
1992	30.816	4.347	400	15.908	27540	nd	3943	244
1993	27.172	4.400	412	12.532	9847	312	2474	72
1994	19.210	6.600	600	6.664	12767	nd	210	81
1995	5.435	4.200	741	428	2703	397	66	46
1996	5.424	4.200	492	399	0	530	0	0
1997	6.405	4.000	948	242	0	nd	0	0
1998	5.570	4.000	915	301	0	nd	0	0
1999	5.839	6.000	916	49	0	nd	0	0
2000	7.277	nd	355	61	0	83	0	0
2001	6.836	nd	214	46	0	16	0	0

Fuente: Ministerio de Medio Ambiente

**Sociedad Tabla 12. Captaciones de agua para riego y depuración**

	Captaciones de agua (millones de m3)	Captaciones per cápita (m3/capita)	
	1.985	2.002	2.002
Portugal	10.500	11.090	1.090
Italia	52.000	56.200	980
España	46.250	38.544	960
Grecia	5.496	8.695	830
Bélgica	8.149	7.442	730
Países Bajos	9.349	8.889	560
Francia	34.887	30.932	530
Alemania	41.216	38.006	460
Finlandia	4.000	2.346	450
Austria	3.363	3.561	440
Irlanda	1.070	1.176	330
Suecia	2.970	2.689	300
Reino Unido	11.533	12.375	230
Luxemburgo	67	60	140
Dinamarca	1.205	707	130

Para la serie de 1985 se han utilizado, en el caso de Bélgica el dato referido a 1995, y en el caso de Irlanda, Dinamarca y Portugal, el de 1980.

Fuente: OCDE

**Sociedad Tabla 13.  
Producción de RSU  
(residuos sólidos urbanos)**

	UE-15 Kgs/día	España Kgs/día
1991	nd	328,50
1992	nd	355,02
1993	nd	365,00
1994	nd	365,00
1995	483,00	380,00
1996	497,00	390,00
1997	512,00	437,00
1998	516,00	531,97
1999	546,00	579,36
2000	555,00	598,80

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de INE y Eurostat

**Sociedad Tabla 14.**  
**Uso del agua por**  
**Comunidades Autónomas**

	Volumen de agua disponible	Procedente de la captación propia	Aguas subterráneas	Aguas superficiales	Otros recursos hídricos	Volumen de agua abastecida	A los hogares	Otros usos	Pérdidas de agua en la red de distribución(%)	Porcentaje de agua perdida en la distribución (%)
	litros/habitante/día									
Total Nacional	381	270	184	76	10	258	167	91	59	18,7
Andalucía	435	244	181	61	2	266	184	82	71	21,2
Aragón	479	235	205	29	1	279	169	110	86	23,5
Principado de Asturias	363	233	195	38	0	244	161	83	53	17,9
Islas Baleares	314	194	49	125	20	224	130	94	63	22,1
Canarias	340	185	21	61	103	225	135	90	51	18,3
Cantabria	406	400	358	41	1	343	185	158	44	11,4
Castilla y León	443	351	246	99	6	316	168	148	56	15,2
Castilla-La Mancha	390	318	172	133	13	265	184	81	65	19,6
Cataluña	349	188	96	87	5	253	183	70	48	16,0
Comunidad Valenciana	388	300	107	179	14	239	163	76	94	28,4
Extremadura	405	220	166	54	0	291	163	128	57	19,5
Galicia	344	306	226	72	8	236	143	93	55	18,9
Comunidad de Madrid	327	322	312	10	0	250	166	84	41	14,1
Región de Murcia	318	136	97	37	2	222	149	73	41	15,5
Comunidad Foral de Navarra	382	359	175	184	0	300	152	148	62	17,1
País Vasco	543	413	362	23	28	277	149	128	39	12,3
La Rioja	411	418	395	23	0	244	136	108	73	23,0
Ceuta y Melilla	400	400	53	236	111	184	139	45	87	32,1

Fuente: INE

**Política Tabla 1.  
Apoyo al proceso de  
integración europeo. ¿Cree que  
su país se beneficia de su  
pertenencia a la CE/UE?**

	España(%)		UE (%)
EB-25	1986	9	46
EB-27	1987	14	49
EB-29	1988	24	52
EB-31	1989	27	55
EB-33	1990	57	59
EB-35	1991	58	59
EB-37	1992	44	53
EB-39	1993	35	47
EB-41	1994	38	46
EB-45	1996	39	42
EB-47	1997	39	41
EB-49	1998	45	46
EB-51	1999	48	44
EB-53	2000	66	47
EB-55	2001	53	45
EB-57	2002	63	51
EB-61	2003	69	47

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurobarómetro

**Política Tabla 2.  
Sentimiento de identidad europea**

	España(%)		UE (%)
EB-40	1993	55	56
EB-42	1994	61	63
EB-44	1995	56	57
EB-46	1996	54	51
EB-47	1997	52	51
EB-50	1998	63	54
EB-52	1999	63	52
EB-54	2000	76	60
EB-56	2001	59	53
EB-58	2002	65	59
EB-60	2003	69	57
EB-61	2004	65	56

(1) El resultado se ha obtenido sumando los porcentajes de personas que contestaron sentirse europeos y de su respectiva nacionalidad (y viceversa) y sólo europeos

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Eurobarómetro

**Política Tabla 3.  
Valoración del  
sistema político**

	%Están satisfechos con el funcionamiento de la democracia en España	Prefieren la democracia a otras formas de gobierno	Apoyan el proceso de descentralización autonómica
1984	43,00	69,00	51,00
1986	57,00	69,00	55,00
1987	53,00	71,00	52,00
1988	56,00	72,00	56,00
1990	63,00	80,00	60,00
1992	46,00	73,00	62,00
1994	38,50	81,00	63,80
1996	49,50	79,00	65,70
1998	64,10	84,80	71,90
2000	74,50	85,40	73,00
2002	56,30	82,20	74,60
2004	63,50	84,20	74,60

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del CIS

**Política Tabla 4.**  
**Personal al servicio de las administraciones públicas**

	Administración Estatal	Comunidades Autónomas	Entidades Locales
1990	1.249.294	514.273	333.843
1991	1.213.659	536.983	355.548
1992	1.190.283	565.460	374.656
1993	1.213.255	593.453	366.391
1994	915.496	600.961	367.032
1995	918.016	625.771	371.456
1996	921.097	620.474	425.156
1997	899.834	637.218	450.400
1998	889.196	705.176	460.054
1999	887.205	721.571	460.710
2000	828.786	904.041	531.384
2001	756.693	932.716	537.498
2002	563.989	1.101.999	547.728
2003	544.946	1.139.927	552.492
2004	541.812	1.159.951	558.785
2005	540.798	1.190.607	563.392

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del CIS

**Política Tabla 5.**  
**Objetivos Nacionales Prioritarios (escala de 4 ítems %)**

	Mantener el Orden	Luchar contra la inflación	Mayor participación en Política	Proteger la libertad de expresión
1988	43	26	16	10
1989	41	28	15	11
1990	40	28	15	13
1991	42	26	16	13
1992	38	30	18	12
1993	35	32	19	12
1994	35	29	21	13
1995	39	26	20	13
1996	39	25	19	15
1997	33	26	21	17
1998	29	25	23	19
1999	27	28	23	20

Fuente: Díez Nicolas, Juan.

'La Escala de Postmaterialismo como medida del cambio de valores en las sociedades contemporáneas'  
 España 2000, entre el localismo y la globalidad  
 Fundación Santa María

**Política Tabla 6.**  
**Ayuda Española Oficial al Desarrollo**

	% AOD / PIB (España)	% AOD / PIB (Media CAD)	Total AOD neta (Mill. Euros)
1987	0,08%	0,33%	198,36
1988	0,07%	0,34%	205,11
1989	0,15%	0,32%	393,48
1990	0,20%	0,33%	591,71
1991	0,24%	0,33%	788,08
1992	0,27%	0,33%	934,35
1993	0,28%	0,30%	996,80
1994	0,28%	0,30%	1.055,70
1995	0,24%	0,27%	1.008,64
1996	0,21%	0,25%	962,26
1997	0,23%	0,22%	1.091,01
1998	0,25%	0,24%	1.250,71
1999	0,23%	0,24%	1.279,51
2000	0,22%	0,22%	1.319,34
2001	0,30%	0,22%	1.903,93
2002	0,26%	0,23%	1.817,11
2003	0,23%	0,25%	1.735,96
2004	0,25%	0,25%	1.947,80

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la AECI

**Política Tabla 7.**  
**Índice de Compromiso con el Desarrollo**

	AOD	Comercio	Inversión	Immigración	Medio Ambiente	Seguridad	Tecnología	Valor del índice	Variación 2003-2005
Dinamarca	1,72	1,18	1,05	0,69	0,73	0,82	0,50	6,7	-0,1
Países Bajos	1,22	1,18	1,29	0,74	0,75	0,77	0,66	6,6	0,0
Suecia	1,38	1,17	1,04	0,83	0,73	0,59	0,60	6,3	+0,7
Australia	0,35	1,45	1,24	0,84	0,62	0,96	0,56	6,0	-0,2
Noruega	1,52	0,20	1,10	0,64	0,47	0,97	0,59	5,5	+0,2
Nueva Zelanda	0,30	1,75	0,65	0,93	0,67	0,88	0,58	5,8	-0,3
Finlandia	0,68	1,16	1,12	0,32	0,69	0,75	0,72	5,4	+0,3
Austria	0,41	1,15	0,57	1,36	0,73	0,53	0,52	5,3	+0,1
Alemania	0,48	1,15	1,28	0,88	0,76	0,43	0,53	5,5	0,0
Reino Unido	0,78	1,17	1,53	0,37	0,90	0,24	0,52	5,5	+0,7
Canadá	0,41	1,45	1,44	0,63	0,49	0,40	0,72	5,5	+0,4
Estados Unidos	0,26	1,44	1,28	0,61	0,45	0,71	0,53	5,3	+0,4
Suiza	0,85	0,66	0,88	1,36	0,53	0,18	0,43	4,9	-0,3
Portugal	0,39	1,17	1,05	0,18	0,75	0,73	0,60	4,9	+0,4
Francia	0,57	1,16	1,15	0,35	0,71	0,31	0,70	4,9	+0,2
Bélgica	0,75	1,16	0,96	0,37	0,72	0,41	0,51	4,9	+0,1
España	0,37	1,17	0,99	0,67	0,58	0,41	0,62	4,8	+0,7
Italia	0,23	1,22	1,29	0,33	0,61	0,47	0,60	4,7	+0,5
Irlanda	0,79	1,13	0,48	0,42	0,67	0,69	0,32	4,5	+0,1
Grecia	0,39	1,16	0,69	0,24	0,72	0,66	0,37	4,2	+0,4
Japón	0,20	0,00	0,97	0,24	0,41	0,32	0,56	2,7	0,0

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Center for Global Development

**Política Tabla 8.**  
**Usuarios de internet según idioma (millones)**

	Inglés	Chino	Japonés	Español	Alemán	Francés	Italiano	Coreano	Portugués
1996	40,00	0,10	2,00	0,20	0,50	0,20	0,10	0,01	0,02
1997	72,00	1,20	7,00	0,80	3,50	2,00	0,50	0,05	0,20
1998	91,00	2,00	9,00	1,80	6,30	3,40	1,80	0,80	1,20
1999	148,00	10,00	20,00	13,00	14,00	9,90	9,70	5,00	4,00
2000	192,00	31,00	39,00	21,00	22,00	17,00	12,00	17,00	11,00
2001	231,00	48,00	48,00	35,00	37,00	18,00	20,00	25,00	14,00
2002	233,80	78,00	61,00	50,00	43,00	23,00	24,00	28,00	19,00
2003	288,00	103,00	70,00	66,00	53,00	28,00	24,00	30,00	26,00
2004	280,00	160,00	85,00	70,00	62,00	40,00	35,00	35,00	32,00
2005	300,00	220,00	105,00	80,00	71,00	49,00	42,00	40,00	38,00

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Global Reach

**Política Tabla 9.  
Estudiantes Erasmus**

	Estudiantes erasmus españoles	% de erasmus españoles sobre el total	Total estudiantes erasmus	Estudiantes erasmus europeos en España	% de estudiantes erasmus que escogen España como destino	Total estudiantes erasmus UE
1987-1988	240	7%	3.244			
1988-1989	1.138	11%	9.914			
1989-1990	2.168	11%	19.456			
1990-1991	3.442	12%	27.906			
1991-1992	4.405	12%	36.314			
1992-1993	5.794	11%	51.694			
1993-1994	7.067	11%	62.362			
1994-1995	8.537	12%	73.407			
1995-1996	10.543	12%	84.642			
1996-1997	10.841	14%	79.874	9.453	12%	79.874
1997-1998	12.468	14%	85.999	11.262	13%	85.999
1998-1999	14.381	15%	93.096	13.167	14%	93.096
1999-2000	16.297	16%	98.842	15.197	15%	98.842
2000-2001	17.158	17%	99.217	16.978	17%	99.217
2001-2002	17.403	17%	101.822	18.824	18%	101.822
2002-2003	18.258	17%	107.617	21.289	20%	107.617
2003-2004	20.034	17%	116.689	24.076	21%	116.689

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MEC



# Bibliografía

Para saber más...

## **Economía**

La mayoría de las cifras económicas citadas en este libro provienen de Eurostat, tanto de su base de datos en Internet (<http://epp.eurostat.cec.eu.int/>), como del *Statistical Annex of the European Economy*, publicada por la Comisión Europea dos veces por año. Asimismo, se han utilizado datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, [www.oecd.org](http://www.oecd.org)), del Instituto Nacional de Estadística (INE, [www.ine.es](http://www.ine.es)), del Banco de España (en especial sus múltiples indicadores de convergencia real España-UE, disponibles en [www.bde.es](http://www.bde.es)) y de la Fundación de las Cajas de Ahorro (FUNCAS).

Para el análisis de la convergencia en renta (nacional y regional) y las relaciones financieras entre España y la UE puede consultarse *Evolución Económica de las Regiones y Provincias Españolas en el Siglo XX*, de J. Alcaide Inchausti (Fundación BBVA, Madrid, 2002); "La política de cohesión europea y la economía española: Evaluación y prospectiva", de S. Sosvilla-Rivero y J. A. Herce. (*Documento de Trabajo*, DT 52/2004, Real Instituto Elcano) y "¿Adiós a los fondos? Claves para entender la posición de España a la hora de negociar el presupuesto de la UE para 2007-2013", de J. I. Torreblanca (*Documento de Trabajo* DT 21/2005, Real Instituto Elcano).

Para un excelente análisis de la transformación de la economía española desde 1978 véase "Balance de la economía española en los últimos veinticinco años", de G. de la Dehesa

(*Información Comercial Española*, nº 811, diciembre de 2003), así como los artículos compilados en "75 Años de política económica española y de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado" (*Información Comercial Española*, nº 826, noviembre de 2005). Por último, para un análisis algo más exhaustivo de las distintas áreas de la economía española puede consultarse *Lecciones de Economía Española*, coordinado por J. L. García Delgado (Civitas, Madrid, 2005).

## **Sociedad**

Los datos para la elaboración de la sección de sociedad han sido obtenidos en su mayor parte de las estadísticas elaboradas por Eurostat, del INE (INEbase), de la OCDE (en especial su *Factbook*), de los barómetros que elabora el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) y de las distintas ediciones del *Informe sobre Desarrollo Humano*, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. La mayoría de estas estadísticas están disponibles en las páginas *web* de estas instituciones.

Asimismo, existen una serie de publicaciones que analizan los distintos aspectos del cambio social que ha experimentado España desde su entrada en la UE. Destacan *Tres décadas de cambio social en España*, editado por J. J. González y M. Requena (Alianza Editorial, Madrid, 2005); *Las mujeres en cifras 1983-2003* (Instituto de la Mujer, Madrid, 2003); *Encuesta de hábitos y prácticas culturales en España* (Fundación Autor, Ministerio de Cultura, Madrid, 2005); *Recent demographic develop-*

*ments in Europe*, (Council of Europe Publishing, Bruselas, varios años) y *Anuario Estadístico de Inmigración* (Observatorio Permanente de la Inmigración, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, varios años).

### Política

Para una evaluación de lo que han significado los veinte años de integración de España en la UE, así como para un análisis detallado de los retos futuros, puede consultarse “Construir Europa desde España: los nuevos desafíos de la política europea”, de C. Powell, J. I. Torreblanca y A. Sorroza (Informe del Real Instituto Elcano 2/2005). Las cifras relativas a las actitudes de la opinión pública española ante el proceso de integración europea provienen del

*Eurobarómetro* (<http://europa.eu.int/comm>).

Para un estudio sobre la identidad europea en España, puede consultarse: “La identidad europea de los españoles: sentido pasado y presente de la identificación con Europa en España”, de A. M. Ruiz Jiménez (*Documento de Trabajo*. DT 61/2004, Real Instituto Elcano).

Por otra parte, existen una serie de libros que analizan desde distintas perspectivas el proceso de integración de España en la Unión Europea, entre los que destacan *Spain and the Process of European Integration, 1957-1985*, de J. Crespo MacLennan (Palgrave, Londres 2000); *Spain and the European Union*, de C. Closa y P. Heywood (Palgrave, MacMilan, 2004); *España en Europa: Historia de la adhesión a la CE, 1957-85*, de R. Bassols (Estudios de Política Exterior, Madrid, 1995); *La política europea de España*, de E.

Barbé (Ariel, Barcelona, 1999); *España en Democracia: 1975-2000*, de C. T. Powell (Plaza y Janés Ed. Barcelona, 2001); *Desafíos: La Unión Europea ante su ampliación*, compilado por J. Hay (Siddharth Metha Ediciones, Madrid, 2003); *La séptima potencia: España en el mundo*, de M. Gaviria (Ediciones B, Barcelona, 1996); *Las relaciones exteriores de la España democrática*, de F. Rodrigo, J. Story y R. Gillespie (Alianza Editorial, Madrid 1995). Asimismo, los datos que muestran las transformaciones de los valores políticos en España puede consultarse en *La Escala de Postmaterialismo como medida del cambio de valores en las sociedades contemporáneas*, de J. Díez Nicolás (Fundación Santa María, Madrid, 2003).

Por último, para la sección de política se han utilizado datos de las siguientes fuentes: *Anuario del Ministerio de Asuntos Exteriores* ([www.mae.es](http://www.mae.es)), Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE ([www.oecd.org/dac/](http://www.oecd.org/dac/)), Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI, [www.aeci.es/](http://www.aeci.es/)), Center for Global Development ([www.cgdev.org](http://www.cgdev.org)), CIS ([www.cis.es](http://www.cis.es)), Unión Inter-Parlamentaria de Mujeres ([www.ipu.org](http://www.ipu.org)), Instituto de la Mujer ([www.mtas.es/mujer](http://www.mtas.es/mujer)), Observatorio de la Mujer de las Fuerzas Armadas ([www.mde.es](http://www.mde.es)), OTAN ([www.nato.int](http://www.nato.int)), Ministerio de Administraciones Públicas ([www.map.es](http://www.map.es)), *Military Balance* (Instituto Internacional para Estudios Estratégicos, varios años) y la *Memoria de la Legislatura* del Ministerio de Defensa (varias legislaturas).



## **La larga marcha hacia Europa: España y la Comunidad Europea, 1957-1986**

**Charles Powell**

11 de junio de 2014

## La larga marcha hacia Europa: España y la Comunidad Europea, 1957-1986

Charles Powell | Director, Real Instituto Elcano | @CharlesTPowell 

### Resumen

El trigésimo aniversario de la firma del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas el 12 de junio de 1985 ofrece un excelente pretexto para recordar los aspectos más notables de la larga marcha de España hacia la Europa comunitaria.

### Índice

Resumen.....	2
Índice .....	2
Introducción .....	2
1. El legado de la Segunda Guerra Mundial .....	3
2. Del inicio de la integración europea a la muerte de Franco.....	5
3. Ideas sobre Europa en una España en vías de democratización.....	11
4. España y la Comunidad Europea, de la dictadura a la democracia .....	15
5. Consideraciones finales .....	22

### Introducción<sup>1</sup>

El trigésimo aniversario de la firma del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas el 12 de junio de 1985 ofrece un excelente pretexto para recordar los aspectos más notables de la larga marcha de España hacia la Europa comunitaria, proceso iniciado a mediados del siglo pasado. Antes de adentrarnos en las complejas y dilatadas negociaciones (1977-85) que condujeron a la adhesión, hemos querido subrayar el alcance del notable aislamiento internacional al que fue sometido España durante la segunda posguerra mundial, y que se debió sobre todo a la relación que el régimen de Franco había mantenido con las potencias del Eje y a su propia naturaleza autoritaria. Este aislamiento excluyó a España de los primeros compases del proceso de integración europea, situación que el régimen se esforzó por superar a lo largo de la década de los sesenta, aunque con escaso éxito. A su vez, la existencia de una anomalía como la que representaba el régimen español en Europa obligó a las autoridades comunitarias (y a los estados miembros) a diseñar una política de condicionalidad democrática que recibe aquí especial atención. La Europa democrática se esforzó por alcanzar un equilibrio entre la condena a un régimen que le provocaba rechazo por motivos políticos y una relación lo

---

<sup>1</sup> Una versión anterior de este artículo se publicó como Charles Powell, 'España en Europa, de 1945 a nuestros días', *Revista de Historia Contemporánea*, 49, 2003.

suficientemente estrecha como para poder influir positivamente en el desarrollo socioeconómico del país. A grandes rasgos, esto fue lo que se fue definiendo durante los años sesenta, y que se plasmó en el Acuerdo Preferencial de 1970. Al mismo tiempo, y como se examina en el tercer apartado del artículo, el veto político impuesto por Europa –y que se hizo explícito a partir de 1962- hizo que los sectores mejor informados y más politizados de la sociedad española estableciesen un vínculo cada vez más explícito entre la adhesión a la Comunidad Europea y el acceso a la democracia, o si se prefiere, entre la democratización y la europeización de España. Esto explica en no poca medida la naturaleza eminentemente política (e instrumental) del proyecto europeo español durante el proceso democratizador, lo cual no significa desconocer la importancia de la dimensión estrictamente económica del mismo, que también se analiza aquí.

A nuestro entender, este enfoque permite comprender mejor tanto las estrategias desarrolladas por las autoridades españolas ante los retos de toda índole que planteaba la adhesión, como la rara unanimidad que suscitó en la sociedad española el objetivo de la adhesión a ‘Europa’. Como se verá, este fenómeno, que pudo limitar el margen de maniobra de sucesivos gobiernos durante las negociaciones, tuvo sin duda consecuencias muy positivas durante los años previos a la adhesión, sobre todo a la hora de plantear importantes sacrificios colectivos.

## **1. El legado de la Segunda Guerra Mundial**

Dados los orígenes y objetivos fundacionales del proyecto de integración europeo, las relaciones entre la España del General Franco y las instituciones que inicialmente lo encarnaron difícilmente podían haber sido fáciles o amistosas. Las Comunidades Europeas que fueron surgiendo a mediados del siglo pasado pretendían ante todo superar las circunstancias y consecuencias del periodo de entreguerras, y el régimen español era visto por muchos como un superviviente anacrónico de una época felizmente superada.

Ciertamente, el estallido de la Guerra Fría permitió al régimen franquista adaptarse a un entorno europeo e internacional hostil mejor de lo esperado, aunque ello no impidió que, junto con Finlandia, fuese el único país de la Europa occidental en ser excluido del Plan Marshall, y por extensión, de las organizaciones surgidas al calor de la política norteamericana de reconstrucción del continente, entre ellas la Organización Europea de Cooperación Económica, creada en 1948. Evidentemente, un régimen como el español no podía tener cabida en el Consejo de Europa, órgano intergubernamental pero eminentemente político fundado en 1949, como tampoco lo tuvo en la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la gran alianza defensiva occidental surgida ese mismo año. En suma, la exclusión de la España franquista del incipiente proceso de integración europeo, fenómeno que se desarrolló inicialmente bajo el paraguas defensivo y económico norteamericano, se produjo a insistencia de las propias democracias europeas, que la condenaron así a una extrema dependencia de los Estados Unidos.

La intensidad del rechazo político suscitado por el régimen de Franco entre las democracias europeas pudiera llevar a pensar que ésta también se trasladó al terreno económico. Sin embargo, debe subrayarse que ninguna de ellas se negó a comerciar con España, hasta tal punto que en 1948 los Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia (que reabrió ese año su frontera, cerrada en 1946) ya eran los principales receptores de productos españoles, sobre todo agrícolas, restableciéndose la situación existente antes de la guerra civil. Esto es atribuible tanto al peso de unos lazos comerciales urdidos a lo largo de muchas décadas, como a la creencia, ampliamente compartida en Europa, de que el bloqueo económico dañaría más a la población española que al régimen al que se pretendía hostigar, hasta el punto de llegar a resultar contraproducente. Como afirmaría con notable pragmatismo el ministro de Asuntos Exteriores francés, Georges Bidault, en un debate celebrado en la Asamblea Nacional francesa sobre la llamada ‘cuestión española’: “il n’y a pas d’oranges fascistes; il n’y a que des oranges”<sup>2</sup>. En suma, a pesar de sus escasas simpatías por el régimen de Franco, a lo largo de la década de los cincuenta las democracias europeas estrecharon gradualmente sus lazos comerciales y económicos con España.

En vista de la hostilidad política de sus principales socios comerciales europeos, Franco buscó su reinserción diplomática en el nuevo orden internacional de posguerra a través de los Estados Unidos. Desde finales de 1946, los estrategas del Pentágono comenzaron a transmitir al Departamento de Estado la idea de que una España bien dispuesta hacia Washington podría ser de gran utilidad en caso de un nuevo conflicto internacional, interés que aumentó tras el bloqueo de Berlín de 1948 y se vio confirmado por el inicio de la Guerra de Corea en 1950. Gracias a un creciente apoyo norteamericano, en noviembre de ese año la ONU revocó las sanciones contra Franco de 1946 (con la abstención de Francia y Gran Bretaña), abriendo el camino tanto al retorno de los embajadores a Madrid como al ingreso de España en la Organización Mundial de la Salud (en 1951), la UNESCO (en 1952) y la Organización Internacional del Trabajo (en 1953). Este acercamiento bilateral hispano-norteamericano, que se plasmó en importantes créditos y ayudas gubernamentales a partir de 1950, daría finalmente lugar a la firma de los acuerdos de septiembre de 1953, mediante los cuales Madrid concedió a Washington el uso de cuatro bases aéreas y navales en territorio español a cambio de ayuda militar y económica.

Si bien la asistencia económica recibida por España gracias a dichos acuerdos fue muy inferior a la otorgada por Washington a los beneficiarios del Plan Marshall, su valor político y geoestratégico fue muy superior, ya que supuso el anclaje de España en el bloque occidental. Así pues, trascurrida menos de una década desde el final de

---

<sup>2</sup> Pedro Antonio Martínez Lillo, ‘Las relaciones hispano-francesas entre 1948 y 1952’, en Varios autores, *España, Francia y la Comunidad Europea*, Madrid, 1989, pp. 145-147.

una guerra mundial en la que Franco se había alineado con las potencias derrotadas, gracias a la guerra fría España pudo comenzar a superar el aislamiento al que parecía estar condenada. A otro nivel, también contribuyó a ello de forma muy notable el Concordato firmado con el Vaticano en agosto de 1953. Sin embargo, los acuerdos de 1953 con Estados Unidos también tuvieron consecuencias un tanto perversas para la relación de España con la Europa democrática, ya que ésta pudo beneficiarse de la contribución española a la defensa occidental (por modesta que fuese, que no lo fue tanto) sin tener que otorgarle nada a cambio. En otras palabras, a pesar de ser una potencia eminentemente europea, España se adhirió al bloque occidental a través de los Estados Unidos, como si su historia y su geografía nada tuviesen en común con los países de su entorno. Paradójicamente, y debido fundamentalmente al carácter autoritario del régimen, ello tampoco se tradujo en unas relaciones especialmente estrechas entre norteamericanos y españoles. En suma, todo ello no hizo sino fomentar una cierta sensación de aislamiento y de exclusión del entorno europeo occidental al que tradicionalmente se había vinculado España, fenómeno que debe tenerse muy en cuenta a la hora de analizar el europeísmo español de los años setenta y ochenta del siglo pasado.

## **2. Del inicio de la integración europea a la muerte de Franco**

Por los motivos antes aducidos, España no fue invitada a participar en las primeras fases del proceso de integración europeo.<sup>3</sup> En 1951, la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) apenas tuvo impacto en España debido a la todavía escasa importancia de estos sectores en la economía nacional. En cambio, el gobierno de Madrid sí fue invitado a participar en las conversaciones sobre la creación de un mercado agrícola europeo (o 'Pool Verde') culminadas en 1953, hasta que dicha iniciativa fue absorbida por la OEEC, lo cual obligó al ejecutivo a negociar su ingreso en el comité agrícola de este organismo, algo que no logró hasta 1955. Evidentemente, España tampoco fue invitada a participar en las negociaciones que llevaron a la firma de los Tratados de Roma en 1957, y que dieron lugar al nacimiento del Euratom y de la Comunidad Económica Europea. Sin embargo, a pesar de estas dificultades hacia 1957 los seis países fundadores de la Comunidad ya compraban el 30% de las exportaciones españolas y vendían a España el 23% de sus importaciones.

Debido al aislamiento del régimen de Franco, el año 1957 se recuerda más en España por la llegada al poder del gobierno que habría de protagonizar uno de los giros económicos más importantes de la historia del país que por la firma de los Tratados de Roma. Sin embargo, ambos acontecimiento guardan una cierta relación entre sí. Si el régimen decidió modificar su política económica ello se debió a la constatación de que la autarquía solo podía conducir a un desastre económico de consecuencias sociales y políticas imprevisibles, fracaso que se debería en parte a

---

<sup>3</sup> Sobre esta etapa, ver Antonio Moreno Juste, *Franquismo y construcción europea, 1951-1962* (Madrid, 1997), y María Teresa La Porte, *La política europea del régimen de Franco, 1957-1962* (Madrid, 1992).

la exclusión de España del incipiente proceso de integración europea. Más concretamente, la exclusión de España de la OECE le había privado de la posibilidad de beneficiarse de la Unión Europea de Pagos, creada en 1950, perpetuándose así la no-convertibilidad de la peseta, con el consiguiente perjuicio para el comercio exterior español. Por ello, el Plan de Estabilización y Liberalización de 1959 no hubiese sido posible sin el ingreso de España en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial (1958) y en la propia OECE (1959), cuyos expertos y fondos contribuyeron a diseñarlo y financiarlo. En suma, el Plan consolidó el proceso de occidentalización de España iniciado con los acuerdos de 1953 firmados con Washington, si bien en este caso las medidas adoptadas facilitaron también una creciente europeización de la economía española, que a medio y largo plazo iría en detrimento de los lazos comerciales con Estados Unidos.<sup>4</sup>

Aunque inicialmente fue recibido con cierto escepticismo, y a pesar de que nadie vaticinó entonces el grado de integración económica y política a que daría lugar, el nacimiento de la Comunidad obligó al gobierno de Madrid a mejorar sus relaciones bilaterales con las grandes potencias europeas, ante el temor a quedar permanentemente excluido del proceso que se anunciaba. En el caso de Francia, los esfuerzos del régimen por acercarse a París dieron fruto a finales de la década de los cincuenta, gracias en no poca medida a la colaboración de ambos países en el Norte de África con el objeto de frenar las ambiciones de Marruecos. Así lo testifican tanto el acuerdo comercial de 1957 y la decisión de Francia de levantar las restricciones sobre la venta de material bélico en 1958, como la reunión del ministro de Asuntos Exteriores, Fernando Castiella, con el General Charles de Gaulle en París en septiembre de 1959 y con Maurice Couve de Murville el mes siguiente, con ocasión del trescientos aniversario del Tratado de los Pirineos. Todo esto parecía indicar que España podría tener cabida en el proyecto gaullista de una 'Europa de las Patrias', sin estructuras supranacionales y bajo el liderazgo de una Francia poderosa, y el régimen franquista procuró aprovecharse de ello. De forma paralela, Madrid también hizo lo posible por ganarse la confianza de la República Federal de Alemania, que por aquel entonces procuraba reafirmar su soberanía en el ámbito político y defensivo. El último obstáculo a unas buenas relaciones bilaterales heredado de la guerra mundial se resolvió en 1958, al acordarse la devolución o compensación por los bienes alemanes retenidos en España desde 1945, como demostró la firma de un importante acuerdo comercial ese mismo año. Castiella visitó Bonn en 1959 y el mítico Ludwig Erhard, ministro de Economía y padre del milagro económico alemán, no tuvo reparos en devolver la visita en mayo de 1961. Algo parecido sucedió en relación con el Reino Unido, que mantuvo desde el primer momento una actitud reticente hacia la integración europea. La sustitución del laborista Anthony Eden por el conservador Harold Macmillan permitió incluso el intercambio de visitas entre ministros de asuntos exteriores en 1960-61, si bien el

---

<sup>4</sup> Recuérdese que, según el memorando del gobierno al FMI y a la OECE de junio de 1959, el objetivo del Plan era "situar a la economía española en línea con los demás países del mundo occidental y liberarla de intervenciones que, heredadas del pasado, no se ajustan a las necesidades de la situación actual".



contencioso gibraltareño frustró las perspectivas de un acercamiento más profundo. En cambio, poco pudo hacer el régimen franquista por congraciarse con las autoridades italianas, que mantuvieron intacta su animadversión por él, ni con las de los países del Benelux, que se mostraron igualmente inflexibles.

El nacimiento de la Comunidad en 1957 fue recibido por el régimen español con una mezcla de escepticismo y aprensión. Ello dio lugar a un interesante debate en el seno de la administración sobre los límites y posibilidades de la integración de un régimen autoritario como el de Franco en un entorno europeo cada vez más integrado, que se vio complicado por la creación de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) en 1959. La Comunidad resultaba atractiva en la medida en que aglutinaba a los principales socios comerciales europeos de España (salvo el Reino Unido), pero tenía una orientación democrática incompatible con el franquismo. En cambio, como zona de libre comercio, la EFTA podía ser menos exigente en términos políticos (así parecía demostrarlo la presencia de Portugal), pero resultaba menos atractiva en su dimensión estrictamente económica. Durante muchos meses las autoridades españolas albergaron la esperanza de que la rivalidad entre los Seis (CEE) y los Siete (EFTA) se diluyera en una gran asociación de libre comercio organizada en torno a la antigua OECE, evitándoles así el mal trago de tener que optar entre una de ellas. Sin embargo, el debate quedó zanjado a finales de 1961 tras la solicitud de adhesión a la Comunidad del Reino Unido (que entonces le compraba a España el 16% de sus exportaciones, principalmente agrícolas, frente al 15% de Alemania y el 9% de Francia), a las que siguieron las de Irlanda, Dinamarca y Noruega, lo cual pareció confirmar el menor atractivo de la EFTA. Por otro lado, existían motivos para temer que la incipiente Política Agrícola Común (PAC) de la Comunidad, que nacería en 1962, tendría un impacto adverso sobre las exportaciones españolas de frutas y legumbres a los Seis. Las medidas aprobadas en Bruselas en relación con terceros países y la firma de un acuerdo de asociación con Grecia en julio de 1961, así como la apertura de negociaciones con otros estados mediterráneos, no hicieron sino confirmar la sospecha de que España no tendría más opción que emularles.

Como es sabido, Franco y su alter ego, el almirante Luis Carrero Blanco, contemplaban con sumo recelo a la Comunidad y no deseaban que el régimen padeciera la humillación de verse rechazado, pero los tecnócratas que habían diseñado el Plan de Estabilización lograron convencerles de que, dado el carácter estrictamente intergubernamental de la 'Europa de las Patrias' auspiciada por De Gaulle y el apoyo manifestado por Francia y Alemania, España debía aspirar a "una asociación susceptible de llegar en su día a la plena integración", como rezaba la solicitud finalmente presentada por Castiella en febrero de 1962. En realidad, la esperanza de una rápida asociación carecía por completo de fundamento, pero el temor a la exclusión del proceso de integración en curso empujó al gobierno a optar por una vía que el régimen sería incapaz de recorrer. En respuesta a la solicitud española, la Comisión Política de la Asamblea Parlamentaria de la Comunidad aprobó una resolución basada en el llamado 'Informe Birkelbach', según la cual "los Estados cuyos gobiernos no tienen una legislación democrática y cuyos pueblos no

participan en las decisiones del gobierno, ni directamente ni por representantes elegidos libremente, no pueden pretender ser admitidos en el círculo de los pueblos que constituyen las Comunidades Europeas”.<sup>5</sup> Así pues, fue la petición de Castiella la que indujo a dicha institución europea a explicitar algo que hasta entonces había sido un sobreentendido un tanto ambiguo. Si bien la censura evitó que la opinión pública española tuviera conocimiento cabal del veto político al ingreso de España en la Comunidad que ello supuso, la solicitud también permitió a la oposición antifranquista utilizar dicho veto a partir de entonces –como pudo constatarse en el llamado ‘contubernio de Munich’ del verano de 1962- para fustigar al régimen por su manifiesta incompatibilidad con la Europa democrática.

Por otro lado, de acuerdo con el Informe Birkelbach, la asociación debía contemplarse para países cuyo nivel de desarrollo económico y político no les permitiese aspirar a la plena adhesión, pero solamente si se mostraban capaces de evolucionar hacia una mayor similitud con los Estados miembros. En la medida en que la asociación era vista como la antesala de la adhesión, la solicitud de Castiella vino a legitimar la fiscalización de la vida política española por parte de las instituciones de la Comunidad, y muy especialmente de su Asamblea Parlamentaria, lo cual no haría sino poner de manifiesto una y otra vez la incapacidad del régimen de evolucionar en sentido democrático. Ello posiblemente tuviera un impacto sobre la opinión pública española menor del que se ha pretendido, pero sin duda contribuyó a perpetuar la vigencia del veto político de 1962 hasta la celebración de las primeras elecciones democráticas de 1977. En suma, en 1962 el régimen se tendió a sí mismo una suerte de “trampa europea”, al fijarse un objetivo inalcanzable e invitar a las democracias de la Comunidad a fiscalizar permanentemente el desarrollo político del país.

La ausencia casi absoluta de referencias al caso español en la literatura sobre la integración europea en la década de los sesenta debería servir para recordarnos que, más allá de la incompatibilidad política del régimen de Franco con la Europa de los Seis, lo que realmente determinó la respuesta de ésta a la solicitud de Castiella fue la profunda crisis por la que entonces atravesaba el proyecto europeo. El veto de De Gaulle a la candidatura británica en enero de 1963 paralizó todas las demás, a pesar de que en un Consejo de Ministros previo solamente Bélgica se había opuesto frontalmente a considerar la solicitud española. España intentó aprovechar el interés de París por vincularla a un incipiente eje franco-alemán, pero la resistencia de Bonn a romper con Washington y la sustitución del canciller Konrad Adenauer por Erhard a finales de 1963 dejó en una situación precaria a De Gaulle. En vista de ello, en febrero de 1964 el gobierno español optó por recordarle al Consejo de Ministros de la Comunidad que su carta de 1962 todavía no había tenido respuesta, ante lo cual Bruselas aceptó entablar conversaciones para “examinar los problemas económicos que plantea a España el desarrollo de la CEE y buscar las soluciones apropiadas”, descartándose definitivamente la vía de la asociación.

---

<sup>5</sup> Citado en Antonio Moreno Juste, *España y el proceso de construcción europea* (Madrid, 1998), p. 39.

Si la solicitud de 1962 se vio afectada por la cuestión británica, los contactos iniciados en 1964 se toparon con los esfuerzos franceses por institucionalizar la PAC antes de la adhesión del Reino Unido y la posterior 'crisis de la silla vacía' de julio de 1965, resuelta en enero de 1966 mediante el llamado 'compromiso de Luxemburgo'. Superados estos escollos, en julio de 1967 Bruselas finalmente ofreció a España la posibilidad de negociar un mero Acuerdo Preferencial, opción políticamente neutra que ganó adeptos en la Comunidad tras el golpe de los coroneles en Grecia ese mismo año, y que dio lugar a la primera suspensión de un acuerdo de asociación por motivos políticos.

Si bien el rango político del Acuerdo finalmente aprobado en junio 1970 era inferior a los acuerdos de asociación firmados por Bruselas con Marruecos y Túnez, en términos económicos tuvo sin duda consecuencias muy importantes. El acuerdo preveía una nada desdeñable reducción de aranceles por parte comunitaria que facilitó enormemente la exportación de productos españoles, mientras que por parte de España la reducción arancelaria fue lo suficientemente cauta como para no perturbar en exceso el mercado nacional. (En el ámbito industrial, la rebaja arancelaria media de la Comunidad fue del 63% frente al 25% de España, motivo por el cual algunos autores han lamentado que la economía española siguiera estando excesivamente protegida de la competencia exterior). Todo ello se tradujo en un notable aumento de las exportaciones, sobre todo de productos industriales, sin conllevar un incremento similar en las importaciones.

Se debiese o no al impacto del Acuerdo Preferencial, lo cierto es que en la década de los setenta se quebró la sorprendente continuidad que hasta entonces había caracterizado a los intercambios comerciales entre España y el resto de la Europa occidental. Desde la segunda posguerra mundial, las importaciones españolas provenientes de estos países se habían mantenido constantes en torno al 35% del total, mientras que las exportaciones oscilaron en torno al 45%, siendo los mercados europeos más importantes como clientes que como proveedores. Aun a riesgo de simplificar, puede afirmarse también que durante esta larga etapa España había exportado más a los países del norte de Europa, sobre todo productos agrícolas, y les compraba bienes manufacturados e industriales. Todavía en 1965, los productos agrícolas representaban el 60% de las exportaciones españolas a Alemania, y el 55% de las destinadas a Francia. Sin embargo, a partir de 1970 fue disminuyendo el valor de las exportaciones agrícolas y aumentando el de los productos industriales, que lograron hacerse un hueco en los mercados de la Europa meridional. Así pues, a medida que fue avanzando la década de los setenta Francia pasó a convertirse en el principal comprador de productos españoles, superando al Reino Unido en 1969 y a Alemania en 1972. No parece que ello pueda atribuirse exclusivamente al Acuerdo de 1970, sino más bien a una cierta saturación de los mercados del norte de Europa, así como a la creciente competitividad de nuevos exportadores meridionales. Sea como fuere, el Acuerdo contribuyó sin duda a cerrar el déficit comercial de España con los Seis, que se fue reduciendo hasta casi desaparecer en 1978; si en 1970 el

46% de las exportaciones españolas tenían como destino los mercados de la Comunidad, en 1985 ya representaban el 52%.<sup>6</sup>

La adhesión del Reino Unido a la Comunidad, que ya se había interpuesto en el camino de los negociadores españoles a principios de los sesenta, volvió a frustrar sus esperanzas en 1973. En 1970 las exportaciones agrícolas españolas al Reino Unido, que accedían a dicho mercado sin trabas arancelarias, representaban un 25% de sus exportaciones totales, motivo por el cual la adhesión británica privó al Acuerdo preferencial de buena parte de su atractivo. La firma de un protocolo complementario en enero de 1973 palió en alguna medida el impacto de la ampliación a Nueve, pero Bruselas exigió un desarme industrial español más rápido del inicialmente previsto a cambio de las concesiones agrícolas que pretendía Madrid, llevando las negociaciones a un punto muerto. Por otro lado, el creciente deterioro de la situación política a partir del asesinato de Carrero Blanco en diciembre de 1973 situó a las autoridades españolas en una posición negociadora poco halagüeña, como demostró la retirada de los embajadores de los Nueve (salvo Irlanda) a raíz de las ejecuciones de septiembre de 1975, apenas unos meses antes de la muerte del dictador.

El legado de la etapa franquista en lo que a las relaciones de España con Europa se refiere es un tanto ambivalente. A partir del giro económico de 1959, la aproximación a Europa fue un objetivo compartido tanto por el régimen como por la oposición. Más allá de la confusión que ello hay podido suscitar entre la opinión pública sobre la naturaleza y significado del proyecto europeo, importa subrayar el carácter esencialmente instrumental de esta aspiración. Para el régimen, se trataba fundamentalmente de mitigar las consecuencias del proceso de integración económica en curso, y de escapar a las posibles consecuencias negativas de su exclusión. Por su parte, desde Munich la oposición vio en Europa un instrumento con el que subrayar permanentemente la incompatibilidad del régimen con los valores democráticos que ésta supuestamente encarnaba. En cierto sentido, ambos cumplieron su objetivo. A pesar del veto político de 1962, el régimen logró que la economía española se integrara cada vez más con las de los estados miembros e la Comunidad, y que se beneficiara del *boom* económico europeo de los años sesenta. Al mismo tiempo, la oposición logró que dicho veto se mantuviera, haciendo imposible el reconocimiento político del régimen por parte de las instancias europeas. Así pues, en comparación con los estados fundadores de la Comunidad, que buscaron en ésta una solución a las rivalidades y desencuentros que les habían llevado a tres conflictos franco-alemanes y dos guerras mundiales, en España el proyecto europeo interesaba sobre todo como un instrumento para la superación de su 'desviación' respecto de las grandes potencias europeas, medida en términos políticos, socioeconómicos y de presencia internacional. Ello seguramente pueda atribuirse tanto a la ausencia de España de los grandes conflictos europeos del siglo XX como a su situación geográfica periférica y su relativo retraso socioeconómico.

---

<sup>6</sup> Gérard Chastagnaret, 'Une histoire ambiguë: les relations commerciales entre l'Espagne en les onze de 1949 à 1982', en Varios autores, *España, Francia y la Comunidad Europea* (Madrid, 1989), pp. 191-217.

Tras la muerte de Franco en 1975 se produjo una cierta convergencia entre los dos grandes objetivos descritos anteriormente. Por un lado, los primeros gobiernos de la monarquía pretendieron salir de la vía muerta que representaba la mera renegociación del Acuerdo preferencial de 1970, para pasar cuanto antes a las negociaciones para la plena adhesión. Por su parte, la oposición utilizó el veto de 1962 para garantizar que el proceso democratizador no quedara en un mero revoque de fachada, objetivo que se dio por logrado con la celebración de elecciones a Cortes (que luego serían constituyentes) en junio de 1977. Ello permitió que la solicitud de adhesión presentada por Marcelino Oreja en nombre del segundo gobierno de Adolfo Suárez el 28 de julio de 1977, inmediatamente después de las primeras elecciones democráticas, contara con el apoyo unánime tanto de las Cortes recién elegidas como de la opinión pública española en su conjunto. Aunque sin duda útil para la posterior negociación de adhesión, dicha unanimidad también explica la ausencia de un verdadero debate nacional sobre las posibles consecuencias de la misma para la sociedad española.

Además de los motivos políticos aducidos, existían también poderosos argumentos económicos a favor de la petición de adhesión. En 1977, un 48% de las exportaciones españolas se dirigían a la Europa comunitaria, porcentaje que ascendía al 57% en el sector agrícola, mientras que un 30% de las importaciones procedían de los Nueve, porcentaje que alcanzaba el 39% en el sector industrial. La tasa de cobertura de importaciones por exportaciones mejoró sensiblemente a partir de 1976, alcanzando el 100% hacia 1979, y la relación comercial española con Francia llegó a ser excedentaria a partir de 1977.<sup>7</sup> Por estos y otros motivos, el desarrollo de la economía española parecía aconsejar su plena integración en el ámbito de la Comunidad en un futuro no demasiado lejano.

### **3. Ideas sobre Europa en una España en vías de democratización**

Las ideas sobre Europa más influyentes en España durante la etapa democratizadora parecen confirmar nuestro diagnóstico sobre el carácter instrumental del europeísmo español. Aunque por motivos distintos, tanto los reformistas provenientes del régimen como los líderes de la oposición buscaron ante todo la homologación democrática del nuevo sistema político. Dada la percepción ampliamente compartida de la existencia de una evidente relación causa-efecto entre el establecimiento de un sistema político democrático y el ingreso en la Comunidad, solo el reconocimiento por parte de ésta podía tener efectos plenamente legitimadores. A pesar de que la Comunidad, como ente político, adolecía entonces de importantes déficits democráticos (recuérdese que la elección directa de los eurodiputados data tan solo de 1979), nadie cuestionó jamás la autoridad de Bruselas para expedir certificados de buena conducta democrática, que curiosamente gozaban de mucha mayor

---

<sup>7</sup> Antonio Alonso, *España en Mercado Común. Del acuerdo del 70 a la Comunidad de Doce* (Madrid, 1985), pp. 44-73.

credibilidad que los que podían otorgar bilateralmente las principales potencias europeas. En suma, durante la transición los españoles lograron ser aceptados como europeos de pleno derecho en la medida en que fueron capaces de desarrollar instituciones y hábitos democráticos, de manera tal que los procesos de democratización y europeización llegaron a percibirse como las dos caras de una misma moneda. Este binomio fundacional tuvo importantes consecuencias para la cultura política de la nueva democracia española, y explica en buena medida el unanimismo europeísta de los años setenta y ochenta.

Como ya vimos, la fuerza homologadora de 'Europa' se debió en no poca medida a que, durante la dictadura franquista, la Comunidad (junto con el Consejo de Europa) fue la única organización internacional que aplicó la cláusula democrática hasta sus últimas consecuencias, negándose a contemplar la adhesión de estados no democráticos. Sin embargo, resulta llamativo que la Europa comunitaria nunca gozara de un predicamento comparable en Grecia o Portugal, los otros estados meridionales que compartieron con España el protagonismo inicial de la "tercera ola democratizadora" descrita por Samuel Huntington. Ello probablemente se debiera a que la exclusión española de la Europa occidental había sido mucho más prolongada e intensa que la de estos países: tanto Grecia como Portugal habían participado en la OTAN, y el país vecino se había codeado con algunas de las democracias más antiguas del continente en el seno de la EFTA. Por otro lado, la actitud acomodaticia de algunas potencias europeas hacia la dictadura militar griega establecida en 1967 parece haber mermado el prestigio de las instituciones comunitarias, debilitando la identificación previamente existente en dicho país entre la Comunidad y los principios democráticos que pretendía encarnar. De ahí en parte que, a diferencia de España, en Grecia y Portugal sus respectivas solicitudes de adhesión a la Comunidad no contaran con el apoyo unánime ni de sus Parlamentos ni de sus opiniones públicas.<sup>8</sup>

En relación con esta dimensión política de la relación entre España y Europa, se olvida a menudo que, en sentido estricto, los procesos de democratización y europeización no fueron simultáneos, sino consecutivos. Ningún autor solvente prolonga la duración de la transición más allá de 1982, y la mayoría la dan por terminada varios años antes, con la proclamación de la Constitución de 1978 o la elaboración de los Estatutos de Autonomía de Cataluña y el País Vasco en 1979. Cosa distinta sería el proceso de consolidación democrática, pero la mayoría también lo da por concluido a mediados de la década de los ochenta, antes (o al tiempo) de producirse el ingreso de España en la Comunidad el 1 de enero de 1986. Suscitamos esta cuestión para subrayar que, a pesar de la retórica entonces al uso, la relación entre democratización y europeización no fue tan mecánica como pudiera parecer. Así lo sugiere, por ejemplo, el impacto del intento de golpe de estado ocurrido en febrero de 1981: para unos, vino a demostrar que España no estaba preparada para ingresar en la Comunidad, mientras que otros lo interpretaron como evidencia de la

---

<sup>8</sup> Charles Powell, 'Cambio de régimen y Política exterior: España, 1975-1989', en Javier Tusell, Juan Avilés y Rosa Pardo (eds.), *La política exterior de España en el siglo XX* (Madrid, 2000), pp. 415-419.

necesidad de que lo hiciera a la menor brevedad. En todo caso, es indudable que el deseo de ingresar en la Comunidad cuanto antes obligó a las autoridades españolas a impulsar reformas de toda índole que contribuyeron destacadamente a la democratización del Estado heredado del régimen anterior. En este sentido, es posible incluso que la expectativa del ingreso en la Comunidad fuese tan importante para la democratización de España como la adhesión en sí. En todo caso, a ojos de las elites políticas, el consenso europeísta, surgido en paralelo al consenso constitucional de 1978, parece haber actuado como una suerte de garantía de irreversibilidad democrática.

Junto con la aspiración de democratizar España a través de su incorporación a Europa, en el discurso político de los años setenta y ochenta ocupó un lugar igualmente destacado la idea, presente en el pensamiento español desde Joaquín Costa, de la europeización entendida como modernización, es decir, como superación de un atraso secular. Si acaso, la novedad radicaría en que dicha modernización ya no se definía tanto en términos de desarrollo económico, tecnológico o científico (aunque también), sino sobre todo en términos de bienestar social, entendido como consecuencia tangible de lo anterior. Así pues, de la misma manera que a los españoles no hubo que descubrirles el significado de la democracia, porque las naciones de su entorno venían disfrutando de ella desde la segunda posguerra mundial, tampoco les fue difícil definir los parámetros de una economía social de mercado y un incipiente estado de bienestar similares a los ya existentes más allá de los Pirineos.

Sin embargo, el triángulo democratización/modernización/europeización que dominó en buena medida el discurso político español durante varias décadas planteaba más incógnitas de las que suelen reconocerse. En ocasiones, la europeización, entendida como acicate o palanca para la modernización, podía estar reñida con una verdadera democratización. Así lo vino a reconocer (quizás sin saberlo) el embajador de España ante la Comunidad, Raimundo Bassols (1977-82), a la hora de resumir en 1977 las razones que justificaban la solicitud de adhesión en un texto que le servía habitualmente de *chuleta* en sus conversaciones de alto nivel:

*“La Comunidad Europea, en los últimos años, ha adoptado una legislación moderna y eficaz en los aspectos económicos y sociales. España se debate en cambio en la maraña de viejas estructuras legislativas, algunas obsoletas, defendidas por sectores de la sociedad que se benefician de esta situación jurídica y de hecho. Hay que modernizarse y será necesario para ello enfrentarse a determinados grupos de presión. Es difícil tomar la decisión de cambio de legislaciones en una democracia nueva, por miedo a las repercusiones electorales que ello pudiera tener. La adhesión nos marca el camino del progreso, sin coste político alguno en la lucha electoral interna, ya que la transformación legislativa y la modernización se nos imponen desde fuera, desde la propia Comunidad, por el hecho mismo de entrar en ella. La adhesión implica la aceptación del acervo comunitario. Pero además, en los*

*tiempos que corren, no hay prácticamente dudas, ni entre los partidos políticos ni en la ciudadanía, sobre la conveniencia de entrar en Europa. Es muy fácil explicar que nuestras transformaciones legislativas son la consecuencia lógica de la aceptación de la opción europea que, de manera prácticamente unánime, reclama el pueblo español y evitar con ello el coste político que las transformaciones jurídicas podrían acarrear en unas elecciones”.*<sup>9</sup>

Pocos testimonios de un actor político español captan como éste el carácter esencialmente instrumental del europeísmo del que hizo gala la clase política española de los años setenta, y el espíritu indudablemente monnetiano (por su escasa preocupación por los principios democráticos) con el que se hacía frente a cualquier atisbo de contradicción entre la tarea modernizadora y el proceso de europeización en curso.

Como también ilustra este texto, la aproximación a la Comunidad a partir de 1977 se vio muy influida por la visión orteguiana de *España como problema* y de *Europa como solución*. En el plano estrictamente político, ello se puso especialmente de manifiesto en relación con la propia configuración interna del Estado español, al coincidir el proceso constituyente español con el auge –un tanto efímero, como luego se constataría- del proyecto de la *Europa de las regiones* (o de las naciones sin estado, desde la óptica de los nacionalismos periféricos españoles). Aunque de forma más implícita que explícita, es indudable que durante la transición cobró cierta vigencia la idea de que una España integrada en Europa le resultaría más atractiva (o al menos más llevadera) a quienes más se habían rebelado tradicionalmente contra su encorsetamiento en una España económicamente atrasada y políticamente centralista. Más aun, desde la perspectiva del nacionalismo catalán y vasco, sobre todo, se confiaba que la cesión de competencias ‘hacia abajo’, a las comunidades autónomas, a la vez que ‘hacia arriba’, a Bruselas, haría disminuir notablemente el peso y la presencia del Estado central, pronóstico que se vería desmentido en buena medida con el paso de los años. Sea como fuere, tanto los gobiernos centrales de la época como los nacionalistas periféricos pensaron que una combinación de ‘más Europa’ y ‘menos España’ podría contribuir a resolver (o conllevar, en lenguaje orteguiano) el problema nacional/estatal español.<sup>10</sup>

Por último, cabe hablar también del proyecto europeo como instrumento para la definitiva superación de cierto complejo de inferioridad colectivo, incoado a lo largo de muchas décadas, y que no puede atribuirse exclusivamente a la sensación de

---

<sup>9</sup> Raimundo Bassols, *España en Europa. Historia de la adhesión a la CE, 1957-85* (Madrid, 1995), pp. 169-70.

<sup>10</sup> Miguel Ángel Quintanilla Navarro, *La integración europea y el sistema político español: los partidos políticos españoles ante el proceso de integración europea, 1979-1999* (Madrid, 2001), pp. 126-142.



rechazo acumulada durante la época de Franco.<sup>11</sup> Aunque sin duda contribuyeron a fomentarlas, las dudas o recelos que en otras latitudes se albergaban sobre la naturaleza europea de España y los españoles eran muy anteriores a la Guerra Civil y al régimen dictatorial al que dio lugar. Cabe recordar, en este sentido, que España se situaba en los límites del concepto de Europa que tenían los europeos que como tales se consideraban desde hacía mucho tiempo.<sup>12</sup> De ahí, por ejemplo, que don Juan Carlos sintiera la necesidad de aprovechar su discurso de proclamación como Rey para recordar solemnemente a quienes le escuchaban el 22 de noviembre de 1975 que “la idea de Europa sería incompleta sin una referencia a la presencia del hombre español y sin una consideración del hacer de muchos de mis predecesores. Europa deberá contar con España y los españoles somos europeos. Que ambas partes así lo entiendan y que todos extraigamos las consecuencias que se derivan es una necesidad del momento”, afirmación que trascendía ampliamente el ámbito de las negociaciones comunitarias entonces en curso. No obstante lo anterior, es indudable que la mayoría de la población atribuía la duración y el alcance del aislamiento internacional de España al franquismo, motivo por el cual se vinculaba la democratización a la consecución de un estatus internacional más digno.<sup>13</sup>

#### **4. España y la Comunidad Europea, de la dictadura a la democracia**

La muerte de Franco y la proclamación de Don Juan Carlos fueron recibidas con una mezcla de alivio y esperanza en las cancillerías de la Europa democrática. Desde el inicio mismo de su reinado, el Rey procuró mejorar en la medida de lo posible las relaciones bilaterales de España con las principales potencias europeas, política que se institucionalizó a partir de la elección del primer gobierno democrático en junio de 1977. Este deseo ya pudo constatarse durante la ceremonia de proclamación del monarca, a la que asistieron los presidentes de Francia y Alemania, Valéry Giscard d'Estaing y Walter Scheel, así como el Príncipe de Edimburgo, en representación de la Reina de Inglaterra, ninguno de los cuales había acudido al funeral de Franco. En línea con ésta política, la primera visita de Suárez al extranjero tras su nombramiento como presidente del gobierno en julio de 1976 tuvo como destino París, donde fue recibido por el primer ministro, Jacques Chirac. En octubre, Don Juan Carlos y Doña Sofía efectuaron su primera visita oficial a Francia, el primer país europeo en recibirles como Reyes de España, y al que no viajaba un jefe del estado español desde hacía más de setenta años. Giscard d'Estaing –rebautizado como *Giscard d'Espagne* por cierta prensa política de su país debido a su ansia por inmiscuirse en los asuntos españoles- devolvió la visita en junio de 1978, convirtiéndose en el primer presidente de Francia que lo hacía desde 1906.

---

<sup>11</sup> José María Jover, ‘La percepción española de los conflictos europeos: notas para su entendimiento’, en *Revista de Occidente*, 57, 1986, pp. 39-40.

<sup>12</sup> Roberto Mesa, ‘La posición internacional de España. Entre el centro y la periferia’, en *Leviatán*, no. 33, 1988, pp. 42 y ss.

<sup>13</sup> Berta Álvarez Miranda, *El Sur de Europa y la adhesión a la Comunidad: los debates políticos* (Madrid, 1996), pp. 311-40.

Sin embargo, el estado europeo que desarrolló la estrategia más ambiciosa y coherente de cara a la España posfranquista -en la que participaron activamente sus gobiernos, partidos, sindicatos y fundaciones políticas- no fue Francia, sino la República Federal de Alemania.<sup>14</sup> Hasta la muerte del dictador, dicha estrategia pretendió sobre todo contribuir al fortalecimiento de los actores políticos y sindicales que habrían de protagonizar el proceso democrático español, así como elevar el coste de la represión. Ya bajo la monarquía, los alemanes apoyaron activamente tanto a quienes impulsaban el cambio político desde el régimen autoritario saliente como a quienes aspiraban a conquistar el poder por métodos democráticos en un futuro no muy lejano. Esta doble estrategia buscaba, a medio plazo, una adhesión de España a la Comunidad que se consideraba beneficiosa para Alemania en términos políticos, económicos y geoestratégicos.<sup>15</sup>

El proceso de democratización también permitió estrechar lazos con otros estados europeos que se habían mostrado reticentes hacia España debido al carácter no democrático del régimen franquista. Lamentablemente, en el caso del Reino Unido siguió siendo un obstáculo importante el contencioso sobre Gibraltar, cuya recuperación para la soberanía española fue citada por el Rey en su discurso de proclamación. Sin embargo, tras la Declaración de Lisboa de 1981 y la reapertura unilateral de la verja fronteriza en 1982 se llegó a la firma de la Declaración de Bruselas de 1984, que puso en marcha un nuevo proceso de negociación que abrió la posibilidad de abordar todos los asuntos pendientes, incluido el de la soberanía, y que permitió una notable mejoría de las relaciones bilaterales. Las relaciones con Bélgica, uno de los estados tradicionalmente más hostiles al régimen franquista, también se beneficiaron de los estrechos vínculos existentes entre ambas familias reales, como puso de manifiesto la primera visita oficial de los Reyes de los Belgas a Madrid en 1978, y como también ocurrió con Holanda, país que recibió a los Reyes de España en 1980. En algunos casos, la normalización diplomática no exigía la superación de un rechazo o distanciamiento fruto de la incompatibilidad ideológica, sino todo lo contrario. Así sucedió con Portugal, con cuyo régimen autoritario se había firmado un Pacto Ibérico en 1942, fruto de la supuesta sintonía política entre Franco y Salazar, que resultaría más simbólica que real. A fin de sentar las bases de una nueva relación entre las dos jóvenes democracias, en 1977 se firmó un nuevo acuerdo de amistad y cooperación que marcó el fin de la crisis abierta por el asalto a la embajada de España en Lisboa en 1975.

---

<sup>14</sup> Ver Charles Powell, 'La dimensión exterior de la transición política española', en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 18, mayo-agosto 1994, pp. 94-90 y 103-115.

<sup>15</sup> Es interesante constatar que, a lo largo de la segunda mitad del siglo veinte, Alemania siempre tuvo una imagen positiva en España. Durante los años ochenta, salvo Italia ningún otro país europeo suscitó más admiración entre los españoles, mientras que Francia, y sobre todo el Reino Unido, fueron siempre menos populares. Curiosamente, el país europeo cuya popularidad aumentó más en España durante las tres últimas décadas del siglo veinte fue Portugal. Félix Moral, 'La opinión pública española ante Europa y los europeos'. *Estudios y Encuestas*, 17, Centro de Investigaciones Sociológicas, p. 28.

Evidentemente, la normalización de relaciones bilaterales –importante y deseable en sí misma- pretendía ante todo facilitar la pronta adhesión de España a la Comunidad. Cumplidos –al menos en parte- los requisitos políticos exigidos por el informe Birkelbach en 1962 con la celebración de las elecciones legislativas de 15 de junio de 1977, cuya limpieza y validez fueron reconocidas de inmediato por el Parlamento Europeo, el gobierno español se apresuró a presentar la solicitud de adhesión al mes siguiente. Como ya sucediera a principios de la década anterior, en tan importante decisión pesó de nuevo el temor a que Grecia y Portugal, que habían presentado sus solicitudes respectivas en junio de 1975 y marzo de 1977, pudiesen culminar sus negociaciones antes que España. A pesar de las reticencias de buena parte de los estados miembros, Grecia cumplió su propósito de distanciarse de los candidatos peninsulares, ingresando en la Comunidad de la mano de Francia en enero de 1981.

La solicitud de adhesión española a la Comunidad fue recibida con una mezcla de alegría y aprensión por parte de los Nueve. Al igual que las de Grecia y Portugal, la solicitud española reflejaba el avance de la democracia en Europa, y suponía un reconocimiento del prestigio de la Comunidad. Sin embargo, a diferencia de las otras dos, la pretensión española planteaba serios interrogantes debido al tamaño y composición de su economía. Más concretamente, en Bruselas y algunas capitales europeas se veía con preocupación la pujanza de algunos de sus productos agrícolas, el tamaño de su flota pesquera, la posible movilidad de su mano de obra, y la relativa pobreza de alguna de sus regiones.<sup>16</sup> Desde una perspectiva española, se han solido atribuir las dificultades experimentadas en las negociaciones a la actitud reticente de Francia, y en menor medida de Italia, que sin duda contrastó con la postura más entusiasta de Alemania, e incluso del Reino Unido. Sin embargo, es necesario recordar también que las negociaciones entre España y la Comunidad difícilmente podían haberse producido en un contexto menos favorable a un acuerdo. Recuérdese que en 1979 Europa se vio sumida en la segunda gran crisis económica de la década, cuando aún no se había recuperado de los efectos de la primera. Por otro lado, los conflictos surgidos en torno a la financiación del presupuesto comunitario, el futuro de la PAC y el llamado ‘cheque británico’, dieron lugar a una situación de parálisis interna sin precedentes en la historia de la integración europea.

La primera fase de las negociaciones se abrió con la presentación de la solicitud española en julio de 1977, a la que respondió la Comisión con un dictamen favorable a la adhesión en noviembre de 1978. Tras su aprobación por el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo, las negociaciones formales se iniciaron en febrero de 1979. Sin embargo, a partir de ese momento Francia manifestó su interés por retrasar la apertura real de negociaciones mediante medidas tales como la exigencia de elaborar una *vue d'ensemble* antes de entrar en materia. A pesar de sus buenas

---

<sup>16</sup> La adhesión de España supuso un incremento de la mano de obra agrícola de la Comunidad de un 25%; de la tierra cultivada en un 30%; de la producción de fruta fresca en un 48%; y del aceite de oliva en un 59%. Además, la flota pesquera española sumaba el 70% de la flota de los Diez; tras la adhesión, uno de cada tres pescadores comunitarios sería español.

palabras, otros estados miembros, aparentemente escandalizados por la actitud francesa, optaron por parapetarse cómodamente tras la posición de París, ocultando hábilmente sus propias reticencias. Alarmado por la actitud francesa, en noviembre de 1979 Suárez viajó a París para entrevistarse con el presidente Giscard d'Estaing y el primer ministro Raymond Barre, sin lograr ningún avance.

Los temores de los negociadores españoles se confirmaron en junio de 1980, al vincular el presidente francés la adhesión de España y Portugal a la solución de los principales problemas internos de la Comunidad, sobre todo el 'cheque británico' y la reforma del presupuesto. Aunque en España la postura del presidente se atribuyó a la proximidad de las elecciones presidenciales previstas para mayo de 1981, en realidad su actitud se asemejaba mucho a la adoptada por De Gaulle hacia el Reino Unido en los años sesenta, en el sentido de que se pretendía modificar las reglas de juego comunitarias a favor de Francia antes de que la siguiente ampliación le privase de la posibilidad de hacerlo. Así pareció confirmarlo el hecho de que François Mitterrand, elegido presidente en dichas elecciones, siguiese una política muy similar a la de su predecesor conservador, como se comprobó en junio de 1982 tras su primera visita oficial a España, al exigir a la Comisión la elaboración de un nuevo 'inventario' sobre los problemas que planteaba la ampliación. En suma, el *impasse* se produjo al insistir Francia en reformar el sistema de financiación de la PAC antes de la ampliación para evitar que el ingreso de España dañase sus intereses, a la vez que Alemania se negaba a aumentar su contribución global a las arcas comunitarias. Por si fuera poco, todo ello coincidió con una profunda crisis política en España que desembocaría en la dimisión de Suárez como presidente del gobierno y el posterior intento de golpe de estado de febrero de 1981, acontecimientos que debilitaron aún más la posición negociadora de Madrid.

A lo largo de su mandato, Suárez mostró siempre más interés por la política interior que la exterior, y dentro de ésta, prestó más atención al mundo árabe y a América Latina que a Europa y la Comunidad, como demuestra el hecho de que sólo visitara las instituciones con sede en Bruselas en una ocasión, en noviembre de 1977.<sup>17</sup> Al mismo tiempo, el presidente temía que un desacuerdo profundo en el ámbito de la política exterior pusiese en peligro el frágil consenso constituyente, y era reacio a permitir que los partidos de la izquierda, enemigos declarados del ingreso en la OTAN, se alzaran en exclusiva con la bandera de la neutralidad y el no-alineamiento, que gozaba entonces de un indudable atractivo electoral. Por otro lado, el dirigente centrista siempre albergó serias dudas sobre la conveniencia de ingresar en la OTAN, fundamentalmente por temor a que ello socavara la autonomía y capacidad de maniobra de España en escenarios como América Latina y Oriente Medio.

Su sucesor, Leopoldo Calvo Sotelo, llegó a la presidencia del gobierno con una visión distinta del papel de España en el tablero internacional, y quiso desarrollar una política exterior "europea, democrática y occidental", como afirmó en su discurso de

---

<sup>17</sup> Leopoldo Calvo Sotelo, *Memoria viva de la transición* (Barcelona, 1990), pp. 126, 144 y 233-34.

investidura el 18 de febrero de 1981. Calvo Sotelo era un decidido Atlantista, y como tal no veía contradicción alguna entre la futura presencia de España en la OTAN y su ambición de que pudiera desempeñar un papel internacional más activo; por el contrario, la negativa a definir claramente sus objetivos internacionales podía frustrar sus expectativas de influencia y relevancia. Más aún, desde su perspectiva la solicitud de ingreso en la OTAN –aprobada por el Congreso de los Diputados en octubre de 1981- podría fortalecer la posición española a ojos de otros firmantes del Tratado de Washington que también lo eran de los Tratados de Roma, haciéndola más atractiva. En suma, para Calvo Sotelo el ingreso en la OTAN era un complemento de la futura adhesión a la Comunidad, antes incluso que una consecuencia del deseo de superar una relación excesivamente asimétrica con los Estados Unidos.

La solicitud de adhesión a la OTAN, verificada finalmente en mayo de 1982, desató una amplísima controversia política en la que el debate sereno e informado sobre la política exterior española brilló por su ausencia. En este sentido, sorprende sobre todo el escaso interés prestado al análisis de las posibles consecuencias que para la futura política europea de España podría tener su ingreso en la OTAN. No obstante, hubo quien rechazó la firma del Tratado de Washington con el argumento de que disminuiría el atractivo de una futura presencia española en la Comunidad, ya que una España claramente alineada con los Estados Unidos tendría menos posibilidades de actuar como ‘puente’ entre Europa y América Latina.

Por motivos tanto políticos como económicos, el objetivo prioritario del gobierno de Felipe González surgido de las elecciones legislativas de octubre de 1982 en materia de política exterior no podía ser otro que la adhesión a la Comunidad. Como también sucedía con otros aspectos de su ‘mapa intelectual’ personal, en el europeísmo de González estaba muy presente la huella de la Generación del 14, y muy especialmente de Ortega y Gasset, que ya en 1909 había conminado al PSOE a ser “el partido europeizador de España”. Para los socialistas, el ingreso en la Comunidad tenía un enorme valor simbólico, ya que representaba la posibilidad de superar no solamente el aislamiento internacional padecido durante el franquismo, sino también lo que Ortega denominó la ‘tíbetización’ de España, es decir, su exclusión de las principales corrientes de pensamiento y desarrollo europeas. Por otro lado, el objetivo de la adhesión constituía a la vez un pretexto y un acicate para la modernización de la economía y su apertura al exterior, así como para la adaptación de la administración a las nuevas necesidades y demandas de la sociedad española.<sup>18</sup>

Al igual que en el caso británico y otros, en el proceso de adhesión de España al proyecto europeo, lo verdaderamente decisivo no fue tanto la negociación bilateral entre Bruselas y Madrid, sino la que se produjo entre los estados que ya eran miembros, y que debían alcanzar un acuerdo previo sobre el coste de la ampliación. (En realidad un país candidato no tiene gran cosa que negociar, más allá de los ritmos

---

<sup>18</sup> Charles Powell, *España en Democracia* (Barcelona, 2001), p. 357.

de su aceptación de las reglas del club en el que pretende ingresar, es decir, del acervo comunitario).<sup>19</sup> Plenamente conscientes de que dicho acuerdo dependería en buena medida de la voluntad de Francia y Alemania, González y su gobierno centraron sus esfuerzos en la profundización de sus relaciones bilaterales con ambos países, mediante la celebración de seminarios bilaterales ministeriales (en el caso francés) y otras iniciativas políticas de alto nivel.

En un primer momento, Mitterrand pareció poco dispuesto a hacer concesiones a González, a pesar de su afinidad ideológica. En línea con la actuación de su predecesor, en diciembre de 1982 el presidente francés hizo suya la tesis de que la reforma de la PAC y la solución al problema británico eran requisitos previos a la ampliación. En vista de ello, Madrid buscó la complicidad del gobierno alemán, y muy especialmente la del canciller democristiano Helmut Kohl, que era decididamente partidario de la ampliación por razones políticas, económicas y estratégicas. En mayo de 1983 González visitó oficialmente Alemania y ofreció a Kohl su apoyo incondicional al despliegue de los misiles *Pershing* en suelo alemán, a pesar de la oposición de sus correligionarios del SPD y de que el programa electoral del PSOE había defendido la eliminación de los misiles de alcance medio del territorio europeo. Este gesto contribuyó a hacer de Kohl el principal valedor de la candidatura española, como se comprobó en el Consejo Europeo de Stuttgart, celebrado en junio, en el transcurso del cual el canciller vinculó explícitamente la superación de la crisis presupuestaria comunitaria al ingreso de España y Portugal, asunto que acabaría constituyendo la llave que abriría las puertas a la ampliación. A partir de entonces quedó claro que, en lo que de Bonn dependiese, Francia no obtendría el aumento de los recursos propios de la Comunidad que pretendía, y sin el cual no se podría financiar la revisión de la PAC, de la que era la principal beneficiaria, mientras no dejara vía libre a la adhesión de España y Portugal.

Sin embargo, la actitud de Alemania no acabó con las reticencias francesas, en vista de lo cual don Juan Carlos y González se desplazaron a París en noviembre y diciembre de 1983 respectivamente, logrando que Mitterrand reconsiderase su postura. En opinión del entonces ministro de Asuntos Exteriores, Fernando Morán, al verse obligado a optar entre cargar con la responsabilidad de la exclusión de España o la posibilidad de protagonizar su adhesión, que permitiría además reequilibrar la Comunidad hacia el sur, el presidente francés comprendió finalmente que la segunda opción era sin duda la más atractiva.<sup>20</sup> Sin embargo, el punto de no retorno no se alcanzó hasta el Consejo Europeo de Fontainebleau, celebrado en junio de 1984, en el que se logró un acuerdo sobre la contribución británica a los fondos comunitarios

---

<sup>19</sup> En marzo de 1985, González aprendió de Margaret Thatcher “una lección que nunca olvidaré”, cuando esta le dijo: “Quiero que sepa usted que hay dos negociaciones. Usted está haciendo ahora una, pero cuando esté sentado a la mesa del Consejo, tendrá que hacer la otra negociación, y todo lo que ahora le resulte a usted molesto tendrá que volverlo a negociar. Es lo que le aconsejo porque es lo que yo he hecho durante diez años”. Victoria Prego, *Presidentes* (Barcelona, 2000), p. 236.

<sup>20</sup> Fernando Morán, *España en su sitio* (Barcelona, 1990), pp. 281-84.

y sobre la reforma de la PAC, lo cual permitió a Mitterrand anunciar el ingreso de España y Portugal en la Comunidad el 1 de enero de 1986. A finales de 1984 el gobierno español logró que Bruselas aceptara un periodo transitorio de siete años para los productos industriales, frente a los seis que pretendía la Comisión, pero a principios de 1985 todavía no se habían superado las discrepancias existentes en algunos capítulos cruciales, entre ellos la agricultura, la pesca, asuntos sociales, Canarias y las relaciones con Portugal. Ya bajo presidencia italiana de la Comunidad, en marzo de 1985 se acordó un periodo transitorio de siete años para la integración de los productos agrícolas, con una ampliación adicional de entre cuatro y siete años para los productos españoles más competitivos. Poco después se alcanzó un acuerdo sobre la pesca, despejando el camino para la firma del Tratado y Acta de Adhesión a la Comunidad el 12 de junio de 1985, tras casi ocho años de arduas negociaciones.

Aunque algunos de los protagonistas de aquellos acontecimientos han sido reacios a reconocerlo, es indudable que la adhesión a la Comunidad estuvo estrechamente ligada a la permanencia de España en la OTAN. Evidentemente, ello no significa que los representantes de la Comunidad ni los diplomáticos de los Diez exigiesen la continuidad de España en la Alianza como requisito previo a la adhesión, porque era innecesario hacer explícito el descontento que habría producido su salida en los nueve estados pertenecientes a ambas organizaciones. Como cabría esperar de una negociación de esta complejidad, el juego entablado fue algo más sutil y sofisticado; en palabras del entonces presidente de la Comisión, Gaston Thorn, eran “cuestiones entrelazadas”. En sus contactos con los representantes de los estados miembros (salvo Irlanda, que no pertenecía a la Alianza), los negociadores españoles daban a entender que el ingreso en la Comunidad contribuiría a obtener un resultado favorable a la permanencia en la OTAN en un futuro referéndum; por su parte, algunos de sus interlocutores prometían ser más acomodaticios en las negociaciones sobre la adhesión si se les ofrecían garantías sobre la futura contribución española a la Alianza.<sup>21</sup> En última instancia, la mejor prueba de la existencia de un vínculo entre ambas cuestiones fue el hecho de que González no se arriesgara a convocar el referéndum sobre la OTAN hasta octubre de 1984, una vez desbloqueadas las negociaciones con la Comunidad, ni a celebrarlo hasta marzo de 1986, cuando la adhesión de España ya se había producido. Sea como fuere, resulta no poco paradójico que una de las pocas bazas negociadoras del gobierno González en relación con la Comunidad fuese el escaso entusiasmo de la opinión pública española por la permanencia de España en la OTAN.

---

<sup>21</sup> En opinión del entonces embajador de España en Roma, “el hecho de que estuviésemos ya integrados en el sistema de seguridad atlántico y la promesa del Presidente del Gobierno de que nos mantendríamos en él facilitó, como yo aprecié personalmente durante mi gestión diplomática numerosas veces, nuestra adhesión a las Comunidades Europeas”. Jorge de Esteban, *Asuntos Exteriores* (Madrid, 1992) p. 104.

## 5. Consideraciones finales

En buena medida, la adhesión de España a la Comunidad Europea puede considerarse la culminación lógica de un lento proceso de convergencia socioeconómica y política iniciado algunos años atrás. En lo que al primer ámbito se refiere, el punto de inflexión probablemente fuese el Plan de Estabilización de 1959, mientras que en el segundo cabe señalar como punto de no retorno la muerte de Franco en 1975. No obstante, ello no debiera llevarnos a subestimar las dificultades encontradas a lo largo del camino a la adhesión. A menudo se olvida, por ejemplo, que la convergencia económica de España con la Comunidad se deterioró a lo largo de la negociación: si en 1977 el PIB por habitante se situaba en el 78,7% de la media de la CE-12, en 1985 había descendido hasta el 71,8%, debido fundamentalmente al impacto de la crisis del petróleo de 1979. Salvo el Reino Unido, ningún otro país candidato a la adhesión ha experimentado un retroceso de esta naturaleza.

A pesar de las dificultades reseñadas, el resultado de las negociaciones fue razonablemente satisfactorio. En el plano institucional, España obtuvo ocho de los 54 votos del Consejo de Ministros (solo dos menos que Alemania, Francia, Reino Unido e Italia), dos de los trece miembros de la Comisión, sesenta de los 518 diputados del Parlamento Europeo, y uno de los trece jueces del Tribunal de Justicia. Teniendo en cuenta que en 1985 la población española representaba el 12% de la del conjunto de la Comunidad, y que su PIB suponía el 6,5% del total, el hecho de que, como media, el peso institucional de España fuese del 11% aproximadamente, representa un logro nada desdeñable.

Por otro lado, la adhesión a la Comunidad marcó el inicio de una radical transformación de la economía española.<sup>22</sup> El ingreso en el mercado europeo obligó a efectuar un desarme arancelario y contingentario total a lo largo de siete años (salvo contadas excepciones), un esfuerzo considerable para una economía todavía bastante cerrada, cuyo tipo de protección efectiva frente al exterior era de un 25% en 1985, tres veces superior al de la media de sus socios comunitarios. Para ilustrar la magnitud del cambio operado basta recordar que, si en 1975 la suma de exportaciones e importaciones españolas representaba el 27% del PIB, en 1985 era ya el 36%, y tras una década de integración en la economía europea llegaría a ser del 61% en 1995, un nivel comparable al de otras economías avanzadas. A su vez, ello no fue sino el reflejo de una rápida europeización de la economía española, de tal manera que entre 1986 y 1997 las exportaciones de bienes hacia los mercados de la Comunidad aumentaron del 63 al 69%, mientras que las importaciones desde los mismos pasaron del 54 al 67% del total. Por un lado, Alemania sustituyó a los Estados Unidos como primer proveedor de España de productos industriales; por otro, las importaciones agrícolas que hasta 1986 habían procedido

---

<sup>22</sup> Ver al respecto Carmela Martín, *España en la nueva Europa* (Madrid, 1998); Pedro Montes, *La integración en Europa* (Madrid, 1993); y José Viñals, *La economía española ante el Mercado Único europeo. Las claves del proceso de integración* (Madrid, 1996).



fundamentalmente de Estados Unidos y de América Latina fueron sustituidas por productos franceses. En suma, los dos grandes protagonistas políticos de la adhesión española, Alemania y Francia, fueron también sus principales beneficiarios.

Por otro lado, los beneficios económicos de la adhesión de España se manifestaron muy rápidamente. En los cinco años previos a la misma (1981-85), el PIB español había crecido a un ritmo anual medio del 1,8%, algo por debajo de la media comunitaria durante el mismo periodo, que fue del 2,1%. En cambio, en los cinco años posteriores a la adhesión (1986-90), el crecimiento medio del PIB español fue del 4,8%, casi dos puntos por encima del comunitario, que registró el 2,9%.<sup>23</sup>

Por los motivos históricos analizados a lo largo de este artículo, el objetivo de la adhesión a la Comunidad siempre contó con el respaldo entusiasta de la mayoría de la sociedad española. En su día, algunos sostuvieron que esta unanimidad tendría consecuencias tanto positivas como negativas. Es improbable, por ejemplo, que de no haber existido este apoyo los primeros gobiernos del PSOE hubiesen podido poner en práctica la ambiciosa reconversión industrial realizada durante la década de los ochenta, que en buena medida se justificó con el argumento de que la adhesión a la Comunidad la requería. Sin embargo, durante las negociaciones también hubo quien sostuvo que el valor y significado que la sociedad española otorgaba a la adhesión a 'Europa' –hasta convertirlo en un objetivo metapolítico- dejaba a los negociadores un margen de maniobra muy escaso. Aunque así fuese, a nuestro entender el apoyo mayoritario de la sociedad a la participación de España en el proceso de integración europeo es precisamente uno de los factores que mejor explica el indudable éxito de la misma.

---

<sup>23</sup> Juan Badosa Pagés, 'La adhesión de España a la CEE', en *Información Comercial Española*, 826, noviembre de 2003.

# El Boomeran(g)

El blog literario latinoamericano

Obras en gestación > Joaquín Estefanía: *La larga marcha*

## JOAQUÍN ESTEFANÍA

### *La larga marcha*

*Este libro no es sólo un relato de la política económica del último medio siglo, aunque en ocasiones haya recurrido a fuentes primarias y en otras muchas a los trabajos de los profesionales de una disciplina—la historia económica—que en los últimos tiempos ha aportado una larga nómina de grandes investigadores y divulgadores. Tampoco es únicamente un ensayo hemerográfico, aunque las hemerotecas, analógicas y digitales, sean cada vez más importantes para objetivar los recuerdos. No es un texto sociológico, aunque cite obras y teorías de sociólogos, y trate de hacer sociología. No es una obra política, aunque como sabemos y tantas veces ha sido corroborado, la economía determina en última instancia todo lo demás.*

*Tampoco es, sólo, periodismo, aunque mucho de lo que aquí se describe y analiza—y bastantes de los personajes que lo protagonizan—ha sido cubierto y seguido para distintos medios de comunicación (el diario *Informaciones*, el semanario *Cuadernos para el Diálogo*, el periódico económico *Cinco Días*, y sobre todo *EL PAÍS*) por quien esto escribe. Y como tal periodismo, siempre he intentado afinar en el contexto: cualquier acontecimiento que no pueda ser puesto en relación con otros, deviene en algo incomprensible. El periodismo es el primer borrador de la historia. Finalmente, tampoco es únicamente un testimonio, aunque contiene numerosos pasajes y anécdotas, vividas o contadas, así como diversos recuerdos personales que constituyen el ambiente de esta época.*

---

### UN RELATO DE LA LARGA MARCHA: DE LO GRIS A LO GLOBAL

La secuencia que nos conviene para describir estas décadas de historia económica, hasta hoy, habla de cuatro grandes etapas: la primera, la del desarrollismo, es la que va desde 1959 a 1975, cuando muere Franco. La segunda etapa, la de la transición política (1976 a 1985), es aquella en la que se fragua la entrada de España en la Comunidad Económica Europea (CEE), antecedente de la actual Unión Europea (UE). La tercera etapa, la más corta y seguramente la menos estudiada, comprende los años del eurooptimismo (1986-1991); es el tiempo en que los españoles, que tanto han esperado para ingresar en el selecto club continental, se sienten más europeos que nadie, como manifiestan todas las encuestas; la economía y la política apuntan hacia arriba en el sismograma virtual y marchan de la mano por su estabilidad. La cuarta y última etapa es la de la normalidad (desde 1992 hasta hoy); la normalidad encierra picos de sierra, encefalogramas planos, momentos de éxtasis y de pesimismo, y mucho aburrimiento: ya no hay grandes sobresaltos. ¡Bendito aburrimiento para un país castigado por las interrupciones institucionales, muchas de ellas sangrientas!

---

La historia económica moderna de España es la de una larga marcha hacia Europa. Todos sus hitos, desde que en 1959 se firmó el Plan de Estabilización, han consistido en hacer realidad la idea de *España como problema, Europa como solución*, que elaboró Ortega y Gasset en 1910. El tardofranquismo, la transición, la democracia con sus diferentes gobiernos han insistido en el anclaje europeo como la forma de civilización superior a la que pertenecer. En este escaso medio siglo, los españoles hemos pasado de ser súbditos de una sociedad cerrada a ciudadanos de una Europa abierta que es, con sus aciertos y errores, el cenit del progreso al que ha llegado la humanidad.

## LA LARGA MARCHA

### PRIMER HITO: EL PLAN DE ESTABILIZACIÓN

El Plan Nacional de Estabilización Económica, de 1959, es la puerta de cierre de una época—la de la autarquía de los vencedores de la Guerra Civil—y el umbral de otra—la integración de España en la Comunidad Económica Europea (CEE) y en el mundo. Para que el régimen franquista se reformase a sí mismo de las tendencias más extremas, fue necesario que la economía se estrangulase. A finales de los años cincuenta España se encontraba al borde de la suspensión de pagos, con números rojos en la balanza de pagos; era imposible renovar la maquinaria productiva sin hacer importaciones, los alimentos eran escasos y el aparato productivo estaba a punto de colapsarse. El sentido de supervivencia del franquismo y la aportación técnica de un grupo de economistas llevaron al Plan de Estabilización.

---

El 30 de junio el Gobierno había enviado un memorándum al FMI y a la OECE que contenía toda la información sobre dicho plan; en ese memorándum se declaraba que «había llegado el momento de dar una nueva dirección a la política económica, a fin de alinear la economía española con los países del mundo occidental y de liberarla de intervenciones heredadas del pasado». Sus objetivos, según Ullastres, eran cuatro: «Convertibilidad, estabilización, liberalización, integración». El plan, ya lo hemos dicho, pretendía reducir la inflación, liberalizar el comercio exterior, conseguir la convertibilidad de la peseta para facilitar los intercambios y liberalizar también la actividad interna. En definitiva, lograr un mayor desarrollo aprovechando la coyuntura mundial y facilitar la integración de la economía española en la internacional, comenzando por la CEE. El Plan supuso una reorientación radical de la política económica en dos sentidos: era un tratamiento de *shock* (empleando la terminología usada por el FMI) de una economía afligida por desequilibrios externos e internos que habían adquirido una gravedad desmesurada para poder ser combatidos con éxito con recetas autárquicas; y suponía la aceptación sin reservas de los principios del capitalismo liberal: la renuncia a una economía cerrada e intervenida por el Estado, y la aceptación de que ésta había de ser reemplazada por una economía más o menos regulada por el mercado y abierta al exterior.

### LOS PACTOS DE LA MONCLOA: EL COMPROMISO HISTÓRICO ESPAÑOL

Juan Miguel Villar Mir es el hombre central para nuestra historia. Porque su presencia puede dar inicio a la transición económica. ¿O más bien este tiempo es el último acto del tardofranquismo, una especie de transición predemocrática a la transición democrática? Las dos versiones se han sostenido, aunque nuestro protagonista nunca haya opinado sobre ello de forma pública hasta ahora. Villar Mir defiende la primera: «Si se es riguroso y no partidista, hay que convenir que

éste será el primer Gobierno de la transición. La primera declaración que hace el Gobierno el día en que tomamos posesión, el 12 de diciembre de 1975, es inequívoca; es una verdadera separación del pasado y una auténtica apertura a los nuevos tiempos. Y muy sincera. A mí me tocó escribir los párrafos económicos de esa primera declaración del Gobierno con unos criterios absolutamente divorciados de los de la etapa anterior. Creo que no se ha tenido en cuenta lo bueno que fue que el primer presidente del Gobierno de la nueva etapa fuera el mismo de la época anterior. No fue una rémora para la transición, sino todo lo contrario. Nuestro Gobierno, desde el primer día, pensó que éramos el Gobierno de una España distinta caracterizada por dos aspectos: la Monarquía y la democracia. Desde el primer día, todos los ministros y también el presidente del Gobierno estuvimos vendiendo en España y fuera la idea de que representábamos a una nueva España monárquica y democrática. Claro que esos valores, que estaban naciendo entonces, no estaban consolidados».

---

Le pregunto a Villar Mir por cada uno de los miembros de aquel Gobierno, por Arias, Calvo Sotelo y el resto de los ministros del área económica (Pérez de Bricio, Virgilio Oñate, Antonio Valdés, Francisco Lozano Vicente...), de alguno de los cuales no se ha oído hablar nunca más o han muerto. Las opiniones sobre ellos carecen de mayor interés porque, en el uso de la urbanidad, en todos los casos son meras alabanzas de la persona y de su labor. Si cabe, hay cuatro reflexiones que se salen de la tónica general; la primera, sobre Calvo Sotelo, «que es muy político y que fue al Ministerio de Comercio, un departamento horizontal muy difícil. Calvo Sotelo me dijo: “Yo hubiera querido ser ministro casi de cualquier cosa, menos de Comercio”; pero aceptó, aguantando como los demás la impopularidad de la política económica que diseñamos, aunque unos la notaron y la resistieron mejor que otros. Es posible que Leopoldo la notase más porque él quería hacer carrera en la política (llegó a ser presidente del Gobierno)».

---

La situación no tendría remedio, comenta el vicepresidente económico de la época, si todos los ciudadanos no comenzaban por cumplir sus deberes al tiempo que exigían sus derechos, porque el Gobierno —ni ése, ni ninguno—no disponía de fórmulas mágicas para conciliar lo irreconciliable; reclamar esas responsabilidades exigía poder pactar los sacrificios con equidad. Ése fue el propósito de los Pactos de La Moncloa, cuyos intérpretes tenían necesariamente que ser los partidos que disfrutaban ya de legitimidad democrática. Las respuestas a la crisis exigían sacrificios compensados de todos los grupos sociales. Dicho en otros términos: el tratamiento de la crisis reclamaba una política de Estado y no de partido, para posibilitar el sistema democrático. Este sentido de *finalidad común* de las distintas ideologías y partidos tenía que servirse de una política de consenso que, por la vía del acuerdo, la transigencia y el pacto, ofreciese las respuestas eficientes reclamadas por la gravedad de la coyuntura. De esta manera se reconocía que el principal problema político español era el económico y, al mismo tiempo, que la principal solución a los problemas económicos estaba en el consenso y en el pacto político. El régimen democrático ganaría así su legitimación ofreciendo soluciones eficaces a los agobiantes problemas planteados por la economía.

---

Suárez leyó el documento de los Pactos de La Moncloa a finales de junio de 1977. «A las cinco de la tarde», recuerda Fuentes. Preguntaba por cada detalle. Cuando salió la carta que convocaba a los partidos políticos para llegar a un acuerdo definitivo, hubo varios miembros del Consejo de Ministros que expresaron su pesimismo sobre el hecho mismo de que todos los partidos acudieran. Primero llegaron los catalanes y los vascos, luego los comunistas y a continuación todos los demás. «Siempre he creído que Suárez había pactado con Santiago Carrillo su presencia en la reunión. Fraga, por Alianza Popular, intervino para decir que si el Gobierno había ganado las elecciones era al Ejecutivo, y sólo a él, a quien correspondía

responsabilizarse de las dolorosas medidas que había que tomar. Pero se le convenció. Yo había sido profesor de todos los economistas que había en la mesa de negociación, y ello facilitó las cosas, porque sabían que no les iba a engañar. Tenía la seguridad de que no podíamos fracasar. De que estábamos viviendo un momento histórico que sería catastrófico desperdiciar. Creo que en esa reunión me crecí y estuve muy convincente. Enrique Iglesias, el que fue secretario general de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) [y hoy secretario general de Iberoamérica, un cargo consensuado por todos los países iberoamericanos, España y Portugal, con sede en Madrid], me dijo mucho tiempo después que así se lo había comentado Felipe González».

---

En 1969, apenas un septenio antes del comienzo de la transición, un envejecido Max Aub volvió a España. Fruto de aquella corta estancia de poco más de dos meses, escribió *La gallina ciega*. En ese libro, el intelectual exiliado se pregunta: «¿Dónde está nuestra España? ¿Dónde queda? ¿Qué han hecho de ella?... Esto que veo, España, es la realidad. Lo que pienso que es... no es la realidad... Aquí no es que no haya libertad. Es peor: no se nota su falta». Su balance es deprimente: el país había entrado en un túnel hacía tres décadas y salía a otro paisaje diferente, muy mediocre. Un septenio después había motivos para ser más optimista: se había roto con una España que tenía poco que ver con la soñada por el exilio republicano, que representaba Aub, pero también con la grisura forjada en la posguerra por el general Franco y los suyos. La transición supuso eso. Pero la transición es un camino hacia la normalidad.

## DESPUÉS DE MARX, ABRIL

El periodista se le acerca. Fernando Abril Martorell (FAM) está acodado en la barra del bar del Congreso de los Diputados. Le acompañan José Pedro Pérez Llorca y Rafael Arias Salgado, ambos de UCD, a quienes se considera políticos muy cercanos a él. Es la primera hora de la tarde y está a punto de comenzar un pleno. Se palpa el ambiente de las grandes tardes parlamentarias, aunque ese ambiente es muy nuevo para ser considerado tradicional. FAM toma un café solo doble y aspira el humo de un cigarrillo: es difícil encontrar una imagen más típica de quien es uno de los hombres más poderosos del momento y, por ende, de la transición.

## TEORÍA DE SEIS PACTOS SOCIALES

La historia de la transición en España es también, en buena parte, la historia de los acuerdos sociales que se firmaron en ella. Seis grandes pactos en 12 años. Hagamos unas preguntas ucrónicas: ¿Qué hubiera ocurrido si no se hubieran firmado esos pactos? Y más precisamente: ¿qué es lo que cambió—y lo que permaneció—en España tras la firma de los seis pactos sociales que se dieron? Los contenidos de los acuerdos sociales se pueden vincular con la política económica que cada año se incorpora a los Presupuestos Generales del Estado, para concluir con la siguiente teoría: creciendo como lo hizo la presión fiscal individual en España en el periodo de la transición hacia cotas más aproximadas a las de los países de nuestro entorno europeo (algunos de ellos, los más avanzados del planeta, desde el punto de vista social)—no así la presión fiscal general, mucho más modesta debido a los altos porcentajes de fraude fiscal en nuestro país—, y siendo por el contrario más humildes los servicios que prestaba el Estado, se puede concluir que lo que se compró con tantos impuestos fue paz social. De nuevo la teoría de ganar tiempo para obtener una sociedad normalizada desde el punto de vista democrático, tras casi cuatro décadas de dictadura. La paz social como clave de la transición.

---

El 10 de julio de 1979, la UGT y la CEOE firman el Acuerdo Básico Interconfederal (ABI). Muy poco conocido, el ABI es, sin embargo, el antecedente de los grandes acuerdos que posteriormente habían de suscribir ambas organizaciones. La firma del pacto había venido precedida de otros encuentros entre el Gobierno de Suárez, las centrales sindicales y las asociaciones patronales. Abril Martorell, el hombre fuerte del momento, estaba empeñado en repetir con los interlocutores sociales lo que a nivel político se había conseguido en los Pactos de La Moncloa.

---

El AMI se publica en el *Boletín Oficial del Estado* el 14 de enero de 1980. En su estructura difiere mucho del ABI. Su texto está dividido en 14 capítulos que abordan desde la naturaleza del propio pacto a la definición del papel de los comités y los delegados de empresa, pasando por el absentismo y los incrementos salariales de los trabajadores afectados. El AMI se firma con una vigencia de dos años; por primera vez se establece una banda salarial de referencia para los convenios negociados a su amparo, que fluctúa entre el 12% y el 15%. Banda susceptible de modificación en función de la situación de la empresa o sector. También por primera vez se introduce, como hemos visto, la revisión salarial, que en el caso del AMI contiene una mención especial en relación a la repercusión de la gasolina en el incremento de los precios. La incidencia del coste del petróleo no se tendrá en cuenta a la hora de realizar la revisión salarial. La jornada laboral queda fijada en 1.980 horas, lo que supone una reducción de 26 horas en el cómputo anual, y para el año 1982 se fija una jornada de 1.880 horas al año. Se intenta establecer un control sobre la realización de horas extraordinarias y fijar normas sobre productividad y absentismo. [...] Pero sobre todo, en el AMI se definen con bastante precisión el papel de los sindicatos y las patronales en la negociación colectiva y los derechos de las organizaciones obreras y sus representantes.

---

Las negociaciones del ANE, a pesar del ambiente político creado por la intentona golpista, fueron difíciles. Varias veces estuvieron las partes al borde de la ruptura. Tal vez por la extrema necesidad que los agentes concedían al consenso en un momento de debilidad política, el ANE aparece minado por acuerdos secretos que le restan credibilidad. Hay al menos dos compromisos que no se recogieron en el texto suscrito en la tarde del 9 de junio: el primero se refería al establecimiento de una ayuda institucional a los sindicatos, que se presentaba como cantidad a cuenta del patrimonio sindical acumulado. En total eran 800 millones de pesetas anuales (casi cinco millones de euros) durante tres años, y en ese periodo las centrales renunciaban a cualquier reclamación por ese concepto. Esta ayuda económica, actualizada en su valor de acuerdo con la inflación de cada año, quedará institucionalizada en los Presupuestos Generales del Estado. El documento en que se recogía el compromiso económico del Gobierno con los sindicatos no fue hecho público hasta semanas después de haberse firmado el ANE, y ello por la indiscreción de uno de los sindicalistas. El documento, de apenas 20 líneas, recogía también el compromiso del Gobierno de presentar un inventario de los bienes sindicales para realizar de forma definitiva la entrega a las centrales.

---

El 26 de julio de 1984, Felipe González recibe en La Moncloa a los máximos responsables de CEOE, UGT y CCOO. Almunia y Boyer están presentes en el encuentro. Se trata de intentar un pacto social para los dos años que restan de primera legislatura socialista. Las conversaciones, en las que el Gobierno está dispuesto a intervenir, están tintadas de dificultades objetivas y de rencores personales. La patronal quiere introducir medidas de flexibilidad laboral, una reforma en profundidad de la Seguridad Social y continuar la política de liberalización del mercado financiero. CCOO no aceptará participar en lo que será el AES. Camacho justificará la ausencia

de su sindicato con que la firma hubiese constituido un aval de la política económica de Boyer, basada en el rigor y en el ajuste.

## LA ERA DEL CAMBIO: LOS SOCIALISTAS

Miremos de forma consecutiva hacia atrás y hacia delante. El 28 de octubre de 1982, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) gana por primera vez las elecciones generales. Lo hace por mayoría absoluta. Felipe González escoge al primer Gobierno socialista químicamente puro de la historia de España, pues durante la Segunda República (1931-1939) el PSOE hubo de gobernar siempre en coalición con otras formaciones. ¿Cómo encuentran los socialistas la sociedad, la política y sobre todo la economía española? Hagamos una instantánea fija del cuadro macroeconómico de la época: un Producto Interior Bruto casi estancado (la economía crece a poco más del 1%), con una inflación del 14% anual y la tasa de paro en el 17% de la población activa; elevado déficit exterior y hemorragia de reserva de divisas, con un déficit público del 5,5%. Todo reclamaba un nuevo plan de ajuste, que es un mecanismo administrativo, situado al margen del mercado, para recomponer las tasas de beneficios empresariales, en un momento en que la ciudadanía española exigía grados de expansión económica en consonancia con la coyuntura política. Recordemos también que a principios de la década de los ochenta no existían los teléfonos móviles ni los ordenadores, y ni siquiera se sospechaba de las posibilidades de comunicación que pocos años después generaría la revolución digital, concretada en internet. En 1982 había una única televisión, la pública, con dos cadenas.

---

Felipe González apostó desde el primer momento de su largo mandato por una política económica ortodoxa; a los pocos meses de ocupar La Moncloa, el lenguaje económico no sólo del equipo técnico del Ministerio de Economía y Hacienda, sino también del propio presidente, se acercaba mucho más a las recetas y pronósticos del FMI o de la OCDE que al contenido del programa con el que habían ganado las elecciones. Con dos características más: la extraordinaria concentración de *auctoritas* y de *potestas* en la figura del presidente y su respaldo sin fisuras a las tomas de decisión de los sucesivos responsables de la política económica. Cuando Miguel Boyer, en las declaraciones citadas, explica su dimisión como ministro en el año 1985, confirma esa forma de trabajar: «Las reglas del juego que teníamos es que los ministros hacían sus peticiones al titular de Economía y si no había un acuerdo, entonces el presidente actuaba como árbitro. Ello significaba la continua intervención del presidente por los temas más insignificantes. Entonces planteé la conveniencia de que el ministro de Economía fuese vicepresidente y pudiera decidir sin más apelaciones. El partido se opuso y dimití».

---

Así llegamos a la decisión de la expropiación de Rumasa. Sigamos con el relato de Boyer, en primera persona: «Por la actitud cerrada de Ruiz- Mateos en su desafiante rueda de prensa, el tema de Rumasa fue el dominante en el Consejo de Ministros del día siguiente, 23 de febrero. Al comenzar la reunión, por la mañana expuse al Consejo la información disponible sobre la gravedad de la situación del grupo y sobre el infructuoso intento del lunes para afrontar los problemas con la cooperación entre el Gobierno y Ruiz-Mateos. También expuse—creo que objetivamente— las alternativas posibles de actuación del Gobierno, que había discutido previamente con el Banco de España: a) dejar las cosas a su curso; b) llevar a cabo la expulsión de los bancos de Rumasa del Fondo de Garantía de Depósitos, si no se facilitaban las auditorías; c) intervenir los bancos y las otras empresas del grupo; o d) expropiar las empresas del grupo».

---

1988 es el año del centenario del nacimiento de UGT. Las relaciones personales entre su secretario general, Nicolás Redondo, y el secretario general del PSOE y presidente del Gobierno, Felipe González, no eran las mejores. Cuando ese año se entrevista a Redondo, éste dice que en el Congreso de Suresnes del PSOE, a principios de los años setenta, él eligió a un *Isidoro* (nombre de González en la clandestinidad) que ya no reconoce en el actual Felipe González. La periodista titula la entrevista «En Felipe ya no reconozco a Isidoro» y Redondo se despacha a gusto; cuando se le pregunta si el matrimonio entre el Gobierno y UGT está ya deshecho, contesta: «Sí, pero la contestación a eso la daremos después del 14-D. La sociedad española está confusa. Aquí hay un Gobierno de izquierdas que es aplaudido a rabiar por la derecha y al que critican sus aliados naturales. Y yo les digo: miren ustedes, aquí lo único que tiene lógica es analizar la situación, no se dediquen a insultar a UGT, ni a mí, porque no pienso entrar a ese juego. Porque lo único importante es que este Gobierno tiene problemas con su base real, con ocho millones de ciudadanos».

---

Almunia describe, en una fuerte autocrítica, la visión irreal que para los dirigentes socialistas supusieron durante el 14 de diciembre aquellas calles vacías, con todos sus comercios cerrados, y trata de analizar las razones: de una parte, la necesidad de protestar frente a un determinado estilo de gobernar, «prepotente, poco dialogante», que consideraba que la razón estaba siempre de parte de quien ejercía el poder, sin tener en cuenta que, en democracia, éste se ejerce gracias a la voluntad de unos ciudadanos maduros, que desean ser escuchados y tenidos en cuenta para algo más que la simple introducción de un voto en la urna cada cuatro años. De otra, que entre quienes respondieron a la llamada de los sindicatos muchos querían conseguir un reparto equitativo del crecimiento. Había calado la idea de que se había acabado el tiempo de los sacrificios y el ajuste económico que había presidido la acción del Gobierno hasta entonces, y que había llegado la hora de recoger los frutos de la cosecha.

## EL PARTIDO POPULAR: LA SEGUNDA TRANSICIÓN

De nuevo, cuando se hace un balance de la política económica del PP en el Gobierno no se encuentran elementos de ruptura con las etapas anteriores, a pesar de los esfuerzos de sus teóricos para diferenciarla. El objetivo fue, otra vez, Europa, para lo cual sus primeras medidas fueron continuistas de las aplicadas por el último ministro de Economía de la época González, Pedro Solbes. En 1996 Europa consistía en que España participase desde el primer momento en la creación de la moneda única, el euro, para lo cual se forzaron las medidas macroeconómicas para cumplir los criterios de convergencia incluidos en el Tratado de Maastricht. A saber: tipos de interés bajos y tipos de cambio estables, inflación baja, un déficit público no superior al 3% del PIB y una deuda pública inferior al 60% del PIB. El euro era la prioridad, y todo lo demás, instrumental. En un libro-entrevista con Aznar, publicado por la periodista Victoria Prego, aquél afirma de modo muy gráfico sobre la entrada en el euro: «Eso, para nosotros, los españoles, ha sido como uno que va durante muchísimo tiempo a la estación y siempre viaja en los últimos vagones. Y entonces un día llega a la estación y se monta en el vagón principal. Pues esto es lo mismo. España llevaba ya demasiado tiempo en los últimos vagones pero llegó un día en que dijimos: a la hora que llega el tren nosotros nos subimos en el vagón principal. Ni más ni menos».

---



Las privatizaciones atribuibles al PP tratan de consolidar, a través de un verdadero plan de desaparición del sector público empresarial, lo iniciado antes. Esas privatizaciones se hacen en el marco de un acuerdo del Consejo de Ministros de junio del año 1996: se asume explícitamente que la privatización de empresas públicas es un elemento constitutivo del objetivo general de política económica consistente en liberalizar la economía española. Esta resolución se acompaña de algunos procesos de desregulación y limitación de las intervenciones financieras públicas en el sector empresarial. El acuerdo del Consejo de Ministros rompió con las pautas establecidas según las cuales, por ejemplo, los gestores de las empresas participaban en las ventas y los empleados del holding público tenían preferencia a la hora de adjudicarse las acciones. Explicita nueve principios que tendrían que afectar a todos los agentes implicados: publicidad, transparencia y concurrencia, eficiencia económica, separación de la propiedad y la gestión de las empresas, sometimiento a control de todas las operaciones, defensa de los intereses económicos generales y de los intereses patrimoniales del Estado, protección de los intereses de los accionistas y de terceros, continuidad del proyecto empresarial de las empresas privatizadas, aumento de la competencia, y extensión de los mercados de capitales y ampliación de la base accionarial de las empresas.

---

Uno de los aspectos más discutibles de la política económica del PP es su relación con la modernización de España en los aspectos vinculados con la inversión en I+D (investigación y desarrollo) y con la Sociedad de la Información (SI). Que es un modo de hablar del modelo de crecimiento. En esta categoría, la práctica del PP fue bifronte: por una parte iba su discurso público; por la otra, la realidad. En el año 2000 se celebra en Lisboa la reunión de primavera del Consejo Europeo. Los jefes de Estado y de Gobierno de los 15 países que entonces conforman la UE acuerdan unos puntos para convertir a Europa en la economía más competitiva y dinámica del mundo con el horizonte en el año 2010; es una ambiciosa estrategia a largo plazo, centrada en la creación de infraestructuras del conocimiento, en el fomento de la innovación y en las reformas del modelo económico y de los sistemas educativos. Se trata de adecuar la UE al enorme cambio que está experimentando el planeta como consecuencia de la globalización y a los desafíos que plantea una nueva economía basada en el conocimiento. En ese periodo, la economía de Estados Unidos es mucho más dinámica que la europea y los procesos de convergencia de ambas, se midan como se midan, alejan a la primera de las de los países de la segunda. En los días previos a la cumbre de Lisboa hay dos dirigentes que se destacan por encima de los demás al publicitar las excelencias de la SI como camino para conseguir ese continente más competitivo: son el laborista británico Tony Blair y el conservador español José María Aznar.

---

Pero donde más dificultades han tenido Aznar y el PP para convencer de la coherencia entre su discurso y su práctica política ha sido en relación con la verdad y la mentira, conceptos tan amplios y tan subjetivos. Cuando el PP pierde las elecciones en marzo de 2004, tras el atentado terrorista que causó caso 200 muertos en Madrid, muchos lo atribuyen a la herida que los ciudadanos sienten por la administración de la información sobre la autoría de este atentado que administran los portavoces del Partido Popular. Entre los que interpretan esa coyuntura en estos términos está la prensa francesa. El diario *Le Monde* del 16 de marzo de ese año, titula a toda página con la siguiente leyenda: «España sanciona la mentira de Estado», a la que acompaña un dibujo de su caricaturista oficial, Plantu, en el que se ve a Aznar con una larguísima nariz de Pinocho en la que se columpia Bin Laden. El diario *Libération* de un día antes, titula: «España, el precio de la mentira».

## «UN ANSIA DE SEGURIDAD PERSONAL Y SOCIAL»

Durante tres cuartos de siglo, antes de entrar en la UE, la economía española había sido periférica, y España un país menor. En este último periodo, España ha experimentado de modo permanente un mayor crecimiento económico que la media, una fuerte creación de empleo y un espectacular proceso de incorporación de la mujer al mercado de trabajo. Según el Programa Nacional de Reformas, que actualiza cada año el Gobierno de turno, en 2006 la economía española creció el triple que la media europea (incremento del PIB del 3,8%). Este dinamismo de la economía española no es nuevo, sino que su PIB se ha incrementado sistemáticamente por encima del europeo (un diferencial de crecimiento cercano a 1,4 puntos porcentuales desde 1996). El paro, que superaba el 20% de la población activa en 1986, cuando España ingresó en la UE, cerró 2006 con un 8,3%, el menor porcentaje desde el año 1979. Las estimaciones del Programa de Estabilidad 2006-2009 eran las siguientes: en el año 2010, la economía española («la quinta economía europea») cumplirá «holgadamente» el gran objetivo que se fijó cuando ingresó, hace más de dos décadas, en la UE: alcanzar el nivel medio de renta de los 27 países de la Unión.

---

Sería sectario atribuir esta ascensión a la acción política de una sola fuerza o de un único sector de la sociedad española. Éste es el gran mensaje del libro: en el esfuerzo europeo han convivido, aunque sea por razones distintas, desde los tardofranquistas a los comunistas, pasando por centristas, socialistas y populares. En él han tenido un papel destacado—reivindíquese una sola vez—los economistas, que tuvieron que lograr, como un día definió Fuentes Quintana, «que todo lo que era económicamente inevitable fuera políticamente factible».

# **La mayor operación de solidaridad de la historia**

**Crónica de la  
política regional  
de la UE en España**

**José Luis Gonzalez Vallvé  
Miguel Ángel Benedicto Solsona**

Foto portada: Autovía Jerez-Los Barrios. Foto: Efe/Jaro Muñoz.  
Todas las fotos del libro provienen de la librería digital de la Comisión Europea.

**Europe Direct es un servicio destinado a ayudarle a encontrar respuestas  
a las preguntas que pueda plantearse sobre la Unión Europea**

**Número de teléfono gratuito (\*):  
00 800 6 7 8 9 10 11**

(\*) Algunos operadores de telefonía móvil no autorizan el acceso a los números 00 800 o cobran por este acceso.

Puede obtenerse información sobre la Unión Europea  
a través del servidor Europa en la siguiente dirección  
de Internet: <http://ec.europa.eu/spain/>

Al final de la obra figura una ficha bibliográfica.

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales  
de las Comunidades Europeas, 2006

ISBN 92-79-01900-7

© Comunidades Europeas, 2006  
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO

# Sumario

<b>1. Presentación</b> .....	<b>7</b>
<b>2. De la Europa económica a la Europa política</b> .....	<b>13</b>
<b>3. El presupuesto europeo</b> .....	<b>17</b>
3.1. Los ingresos .....	17
3.2. El techo presupuestario .....	17
3.3. El reparto del presupuesto .....	18
3.4. La aprobación .....	18
3.5. La ejecución .....	18
3.6. Las perspectivas financieras .....	18
<b>4. La política de solidaridad europea y las regiones</b> .....	<b>21</b>
4.1. El concepto y el proceso regional en Europa .....	22
4.2. Tipologías y clasificaciones regionales .....	23
4.3. Las regiones en Europa .....	25
4.3.1. En función del nivel de riqueza .....	25
4.3.2. En función del nivel de empleo .....	26
4.3.3. Economía sumergida .....	26
<b>5. La evolución de la Política Regional</b> .....	<b>29</b>
5.1. Transformaciones a lo largo de su historia .....	29
5.1.1. El Tratado de Roma .....	29
5.1.2. FEDER y las ampliaciones .....	29
5.1.3. El Paquete Delors I (1988-1992) .....	30
5.1.4. Maastricht y el Paquete Delors II (1994-1999) .....	30
5.1.5. La Agenda 2000 .....	31
5.1.6. La Estrategia de Lisboa .....	32

5.1.7. El informe Sapir . . . . .	33
5.1.8. Hacia un nuevo marco financiero . . . . .	34
5.1.9. Revisión de la Estrategia de Lisboa . . . . .	36
<b>6. Instrumentos de la Política Regional Comunitaria y sus reformas en los distintos períodos . . . . .</b>	<b>39</b>
6.1. Fondos Estructurales . . . . .	39
6.1.1. Cuatro fondos Estructurales . . . . .	39
6.1.2. Reformas periódicas . . . . .	40
a) Período 1986-1989 . . . . .	40
b) Vías de actuación y períodos plurianuales . . . . .	40
6.2. Fondo de Cohesión. . . . .	55
<b>7. Otros programas no financiados con recursos de la Política Regional . . . . .</b>	<b>57</b>
7.1. Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i). . . . .	58
7.1.1. Los primeros tratados y el I+D . . . . .	58
7.1.2. La década de los setenta. . . . .	58
7.1.3. A partir de los años ochenta: Programas Marco de IDT . . . . .	59
7.2. Fondo Europeo de Desarrollo (FED). . . . .	63
7.3. Otros programas con financiación comunitaria. . . . .	64
<b>8. El futuro de los Fondos Regionales Europeos . . . . .</b>	<b>67</b>
8.1. Política de cohesión y Agenda de Lisboa . . . . .	67
8.2. Cumbre de Bruselas de diciembre de 2005 . . . . .	69
8.3. Acuerdo interinstitucional de abril de 2006. . . . .	71
<b>9. España y la Política Regional Comunitaria . . . . .</b>	<b>73</b>
9.1. Orientaciones y perspectivas para España . . . . .	73
9.1.1. Etapa 1986-1993. . . . .	73
9.1.2. Etapa 1994-1999. . . . .	74
9.1.3. Etapa 2000-2006. . . . .	76
9.2. Los resultados de la Política Regional en España . . . . .	77
9.3. Cifras globales para España . . . . .	80
9.3.1. Fondos recibidos entre 1986 y 2006 . . . . .	80
9.3.2. Fondos previstos para el período 2007-2013 . . . . .	82
<b>10. Programas y fichas plurirregionales . . . . .</b>	<b>87</b>
10.1. Programas regionales y plurirregionales . . . . .	87
10.2. Fichas de programas plurirregionales . . . . .	94

<b>11. Fichas regionales</b> .....	<b>101</b>
Andalucía .....	102
Aragón .....	105
Asturias .....	108
Baleares .....	110
Canarias .....	113
Cantabria .....	116
Castilla-La Mancha .....	119
Castilla y León .....	122
Cataluña .....	126
Ceuta .....	129
Comunidad Valenciana .....	130
Extremadura .....	133
Galicia .....	136
La Rioja .....	139
Madrid .....	142
Melilla .....	145
Murcia .....	148
Navarra .....	152
País Vasco .....	155
<b>12. Epílogo</b> .....	<b>159</b>
12.1. El 1% y el 99% .....	159
12.2. No te preguntes tanto lo que Europa puede hacer por ti, pregúntate más bien lo que tú puedes hacer por Europa .....	160
12.3. La mayoría de edad española .....	160
<b>13. Tablas y gráficos</b> .....	<b>163</b>
<b>14. Bibliografía</b> .....	<b>179</b>



*Puente de la autopista Bilbao-Santander cerca de las Arenas (País Vasco).*



# Capítulo 1: Presentación

Las carreteras, las ciudades, los pueblos y los campos de toda España se han llenado de obras durante estos veinte últimos años, al lado de las cuales siempre había un cartel que decía: “Esta carretera ha sido cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), la línea de alta velocidad ferroviaria por el Fondo de Cohesión o el curso de peluquería por el Fondo Social Europeo”. Estos mensajes nos recordaban constantemente que esas actuaciones, su planificación, su ejecución y su pago, más de 100.000 millones de euros en estos veinte años, han venido no de los bolsillos de los líderes políticos, sino de los millones de europeos anónimos. Ciudadanos que viven en regiones relativamente más prósperas que las nuestras que decidieron, de manera ejemplar, realizar el mayor esfuerzo de solidaridad del que se tiene noticia en la historia el mundo.

Con estas ayudas se ha conseguido colmar las carencias que padecía España, especialmente en infraestructuras, pero también en una buena parte de dotaciones públicas de enseñanza, sanidad, instalaciones industriales, servicios urbanos o medio ambiente. De este modo, la construcción de autopistas, autovías, líneas de ferrocarril de alta velocidad, puertos, aeropuertos, polígonos industriales, parques tecnológicos, universidades, hospitales, saneamientos y depuraciones de aguas, tratamiento de residuos sólidos, etc., ha sido cofinanciada en España con ayudas europeas, en tiempos que a veces parecen más bien insolidarios.

## **Éxito del modelo de solidaridad europeo en España**

El éxito del modelo de solidaridad europeo tiene en España un buen ejemplo. Cuando entramos en 1986 en la Comunidad Europea teníamos un 68% de renta per cápita respecto de la media europea, veinte años después estamos en la media, en una Europa de veinticinco Estados miembros.

La política regional europea es ante todo una política tendente a estimular, a escala comunitaria, las intervenciones que permiten a los territorios con más dificultades superar mejor sus desventajas. Nos ayuda a encontrar trabajo y a adaptarnos mejor a los cambios del mercado laboral a través de la formación. Nos permite vivir mejor en nuestra región gracias a las nuevas dotaciones en infraestructuras. Ayuda a nuestras empresas a ser más competitivas y permite que nuestros hijos viajen, estudien y trabajen en otros países. En definitiva, nos ha puesto en la modernidad y nos facilita afrontar mejor los nuevos retos de la globalización.

En un mundo de 6.000 millones de habitantes donde sólo 2.000 millones se despiertan todos los días en países democráticos, en los que se respetan los derechos humanos, de ellos 1.200 millones disponen de una relativa prosperidad que les permite alimentarse, vestirse, cobijarse y tener una educación y una sanidad adecuadas. Y ahí estamos los 450 millones de europeos, con el modelo social y medioambiental más avanzado del mundo. El 7% de los privilegiados del planeta.

### **Un espacio donde recuperar la voz**

Los europeos, pasivos ante la confusión política, debemos pensar que el nuevo ámbito europeo puede ser el mejor foro donde recuperar la voz y el poder político de la persona. Un espacio sin exclusiones ni radicalismos, una esfera de cohesión solidaria, de respeto por los derechos humanos y de seguridad jurídica real. Un lugar común más libre, donde pensar a nivel global y actuar en el local. La UE debe ser un factor de equilibrio mundial con más exigencias de responsabilidad para todos, especialmente para los que siguen aferrados a las prehistóricas formas de organizar la sociedad, alejadas de la participación ciudadana real.

El nuevo ámbito europeo es consecuencia de la integración voluntaria de conductas responsables y solidarias con la persona, la sociedad y la naturaleza. Un espacio en el que se amalgaman las pautas de convivencia y de organización social que, hasta el momento, han acreditado ser las mejores. Buena prueba de ello es que, actualmente, la aspiración de convertirse en europeos es el único camino hacia la libertad y la dignidad que buscan los que aún no la tienen. Es la bandera europea, nuestra insignia azul con doce estrellas, y no otras, a la que aspiran los más oprimidos. Somos la mayor fábrica de democracia para acabar con la indignidad humana. Aún no hace ni veinte años que algunos países, que entraron el pasado 1 de mayo de 2004 a la UE, salían de la opresión. No hace todavía cuarenta años de la primavera de Praga, ni cincuenta de la invasión de Budapest por los tanques soviéticos, ni sesenta del nazismo. ¿Se nos ha olvidado ya?

Hemos pasado de tener una guerra cada veinte años con millones de víctimas a discutir en mesas de negociación. Todo un éxito. La apuesta es que en otros lugares, ahora en conflicto permanente, pudieran pasar a una convivencia pacífica como la europea, una paz que para los jóvenes europeos ya no es un sueño, sino una feliz realidad.

### **La Europa útil**

En la actualidad, casi el 70 por ciento de nuestras vidas está orientado desde Europa y tiene la enorme ventaja de que hace escogiendo las mejores prácticas de cada país. Es la Europa útil de la que disfrutan los consumidores europeos en las estanterías de nuestros supermercados con la mejor oferta alimentaria del mundo o con la disminución de los cobros excesivos de las tarjetas de crédito o de las llamadas telefónicas. Es la UE de los estudiantes Erasmus que por cientos de miles se forman ya en la comunión cultural europea (por qué no pensar también en un Erasmus para la tercera edad); la de las cooperaciones transnacionales entre empresarios, sindicatos y profesionales y la del euro que llevamos en los bolsillos, que se ha convertido en poco tiempo en la segunda moneda de reserva del mundo. Europa también nos facilita la libre circulación por las fronteras con nuestro carné de Schengen, una calidad ambiental elevada, el modelo social más avanzado del mundo, la excepcional política de solidaridad o en ese maravilloso dato que nos dice que un 40 por ciento de los desplazamientos personales en Europa se hace por amor.

Nuestros desafíos actuales se afrontan mejor en una Europa unida. Por ejemplo, el de un crecimiento económico equitativo socialmente que proporcione más y mejor empleo, combinando flexibilidad, seguridad y respeto medioambiental como ya hacen algunos colegas nórdicos. La UE debe dar un tratamiento adecuado para la inmigración que se juega la vida por venir a Europa y

una mayor seguridad frente al terrorismo. También debe asegurar un suministro de energía, de la que somos los principales compradores en el mundo, fiable, limpio y alejado de chantajes. Estos retos los afrontaremos mucho mejor con una posición más fuerte de la UE en el mundo globalizado.

### **La construcción europea es tarea de todos**

No hay milagros repentinos y por eso necesitamos una Europa política más ágil y más eficaz, que sepa combinar las estrategias a largo plazo con la solución de los problemas a corto plazo. Ello requiere no sólo liderazgo político, sino indispensablemente nuestra participación. Pero conviene no engañarse, la tarea es históricamente excepcional. Es la primera vez que 450 millones de ciudadanos, que viven en 25 Estados diferentes y muy maduros, deciden crear una nueva realidad política de manera democrática y no como consecuencia de una invasión, una alianza de familia o por algún otro método tiránico. Sería una casualidad o una especie de milagro que resultara a la primera, así es que no dramaticemos.

Tampoco estamos habituados a construir una nueva realidad política trascendente, que tiene una duración temporal superior a la de la generación humana individual. Esto nos produce una permanente angustia, porque deseáramos que, en el plazo de nuestras existencias individuales, Europa estuviese ya terminada, con un diseño definido y unas instituciones maduras y funcionado. Sin embargo, Europa está en obras y esto tiene inconvenientes pero la enorme ventaja de poder diseñarla y construirla a nuestro gusto, si participamos en ese proceso. Así en la página [www.europa.eu](http://www.europa.eu) hay dos ventanas: «Debate Europa» y «La política de comunicación, diga lo que piensa», en las que podemos incluir nuestras aportaciones y aspiraciones.

No hay un arquitecto en quien descansar nuestras responsabilidades individuales y que nos asegure el alcance exacto, el precio, el diseño y la calidad exigida de la casa europea. No, la democracia y el tiempo histórico nos imponen el método científico y democrático de la prueba y el error.

### **Europa es barata**

La UE nos cuesta alrededor de un 1 por ciento anual de nuestra riqueza mientras que los presupuestos públicos de los estados nación están entre el 30 y el 50 por ciento. A los españoles no sólo no nos ha costado nada, sino que, al contrario, nos ha beneficiado bastante. Cuando entramos en Europa, muchas regiones españolas no llegaban al 75% de la media de la renta per cápita europea y fueron clasificadas como Objetivo 1. Asimismo, desde el año 1992, nuestra renta como país era inferior al 90% de la media europea y fuimos considerados como país objeto de ayuda del Fondo de Cohesión. Así nos hemos beneficiado de esa doble y enorme corriente de solidaridad –a las regiones y al Estado–, que ha supuesto no sólo poder invertir esos 118.000 millones de euros, sino también disciplinar y planificar nuestra inversión pública de acuerdo con las pautas europeas.

España se ha convertido en el país del mundo que históricamente más se ha beneficiado por una corriente de solidaridad proveniente de otros países. Este récord español representa una cifra tres veces superior a lo que supuso el Plan Marshall para todos los Estados beneficiados tras la Segunda Guerra Mundial.

Este libro pretende, además, seguir el rastro que han dejado a nivel nacional y regional estos veinte años. La crónica de esa huella no es una tarea fácil por la dispersión de datos, que ha coincidido en el tiempo con la España constitucional y el cambio del modelo administrativo. En esta publicación se quieren destacar los beneficios que ha supuesto la entrada en la UE para nuestro país, sus regiones y ciudades autónomas, de manera didáctica y divulgativa pero sin la pretensión científico-técnica que tienen otras de este género. Nuestro objetivo es llegar al mayor número de personas con un lenguaje sencillo, unas cifras que sean claras y lo más aproximadas que sea posible, con ejemplos

de la vida real que nos permitan visualizar lo que el resto de europeos han hecho y están haciendo por nosotros.

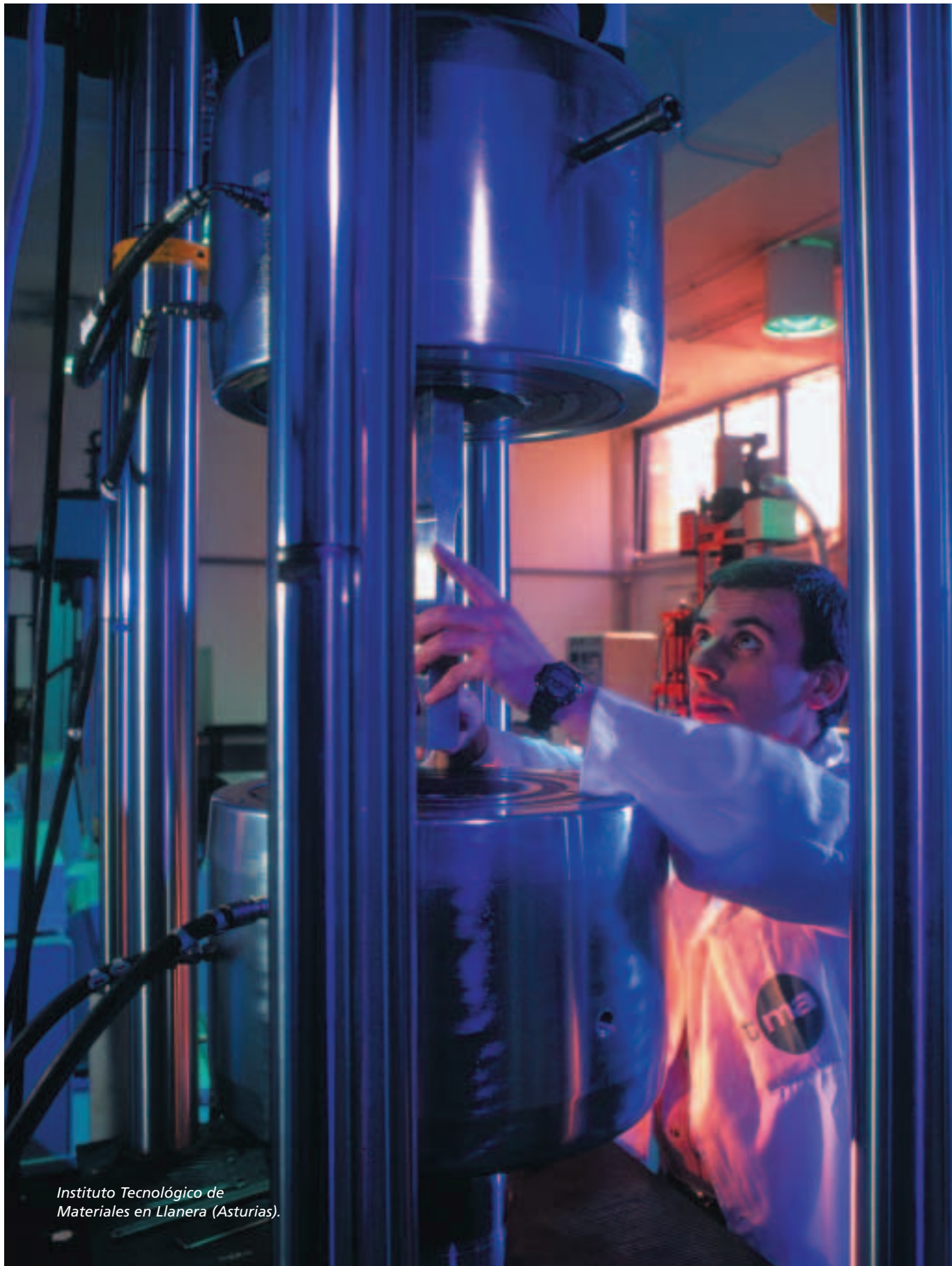
### **La mayor calidad de vida mundial**

Sin embargo, es injusto que el juicio sobre el proceso de construcción europea se haga sólo en términos económicos. Pero, si tomamos otro tipo de indicadores como democracia, paz, libertad, derechos humanos, integración social, esperanza de vida, alfabetización, calidad del medio ambiente, oferta cultural y de ocio, oportunidades intelectuales y capital ético; nuestra calidad de vida es la mayor del mundo. Hasta seríamos los primeros en el medallero olímpico, si participásemos unidos.

Así es que manos a la obra, participemos todos en afianzar y ganar nuevos liderazgos: el de la convivencia pacífica y democrática con vocación universal, el de la solidaridad, el cultural, el medioambiental, el intelectual, científico y tecnológico y, sobre todo, el liderazgo ético. Para ello debemos consolidar y difundir nuestros valores europeos con los que afrontar la vida individual y colectiva, todo un capital histórico y una herencia ética de libertad y dignidad.

Si aprendemos a querer a Europa y a sentirnos orgullosos de ser europeos, seremos la primera potencia humana del mundo formada por ciudadanos libres, solidarios, responsables, respetuosos con el prójimo y con el medio ambiente. Y estaremos dispuestos a sostener y defender nuestro modelo y a difundirlo al resto del mundo para que la vida sea más digna.





*Instituto Tecnológico de  
Materiales en Llanera (Asturias).*

# Capítulo 2:

## De la Europa económica a la Europa política

La actual Unión Europea nació tras la Segunda Guerra Mundial con el fin evitar conflictos en el futuro. El modelo, en principio, equilibraba las soberanías nacionales que siempre se han mostrado celosas de perder competencias a favor de una Europa “federal”.

La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) fue el primer paso hacia la integración, con una Europa sostenida en una estructura supranacional y las primeras colaboraciones en las áreas que menos dificultades presentaban: el libre comercio y la libertad de circulación. En cuanto se ha intentado compartir políticas más sensibles como la de defensa, el resultado no ha sido el mejor, como el fracaso de la Comunidad Europea de la Defensa en 1954.

La cesión de soberanía siempre ha resultado complicada, pues los Estados ponen sus líneas rojas y cada uno tiene su propio modelo político de Europa.

De manera sucinta podemos citar tres modelos:

- 1. El alemán:** que es más proclive a la creación de una Europa federal, constituida por Estados-nación, donde queden claramente establecidas las competencias que pertenecen a la Unión y a los Estados.
- 2. El francés:** que es más intergubernamental pues hace hincapié en los Estados, proponiendo una Federación de Estados frente a la Federación Europea de los alemanes.
- 3. El británico:** partidario de que Europa sea sólo un mercado común sin muchas implicaciones políticas.

Sin embargo, la UE es un sistema sui generis pues tiene algunos caracteres de un Estado federal pero su gobierno central tiene muchas menos atribuciones que el de la mayoría de las federaciones. Así, el debate entre federalistas e intergubernamentalistas todavía se mantiene y en la Constitución europea se mezclan ambas tendencias dando lugar a lo que se ha llamado el “federalismo intergubernamental”. El proyecto de constitución, por primera vez, ha definido en qué consiste la UE y fundamenta su existencia en una doble legitimidad democrática: la de los Estados y la de los ciudadanos.

Tras la gestión común del carbón y del acero de la que hablábamos al principio y en la que participaban un pequeño número de países, surge la Política Agrícola Común (PAC) en los años sesenta y, en la década siguiente, la Política Regional. Desde esta última también se ha contribuido a desarrollar la I+D+i, una de las prioridades actuales, desde que en 2000 se puso sobre la mesa la Estrategia de Lisboa que persigue el crecimiento económico y la creación de empleo.

Además, se han logrado grandes avances, como la Unión Económica y Monetaria, cuyo éxito más notable ha sido el euro, que demanda una Europa cada vez más federal. La UE a varias velocidades también ha tenido su reflejo en la Política de Justicia y Seguridad, con el Tratado de Schengen como ejemplo.

Los tiempos han cambiado, de la Europa de los Seis se ha pasado a la de los Veinticinco, los mercados están cada vez más integrados, las instituciones son más democráticas y cada día se demandan más políticas comunes. Asimismo, ocho de cada diez preocupaciones de los ciudadanos europeos, se resolverían mejor desde Europa que desde el estado nación.

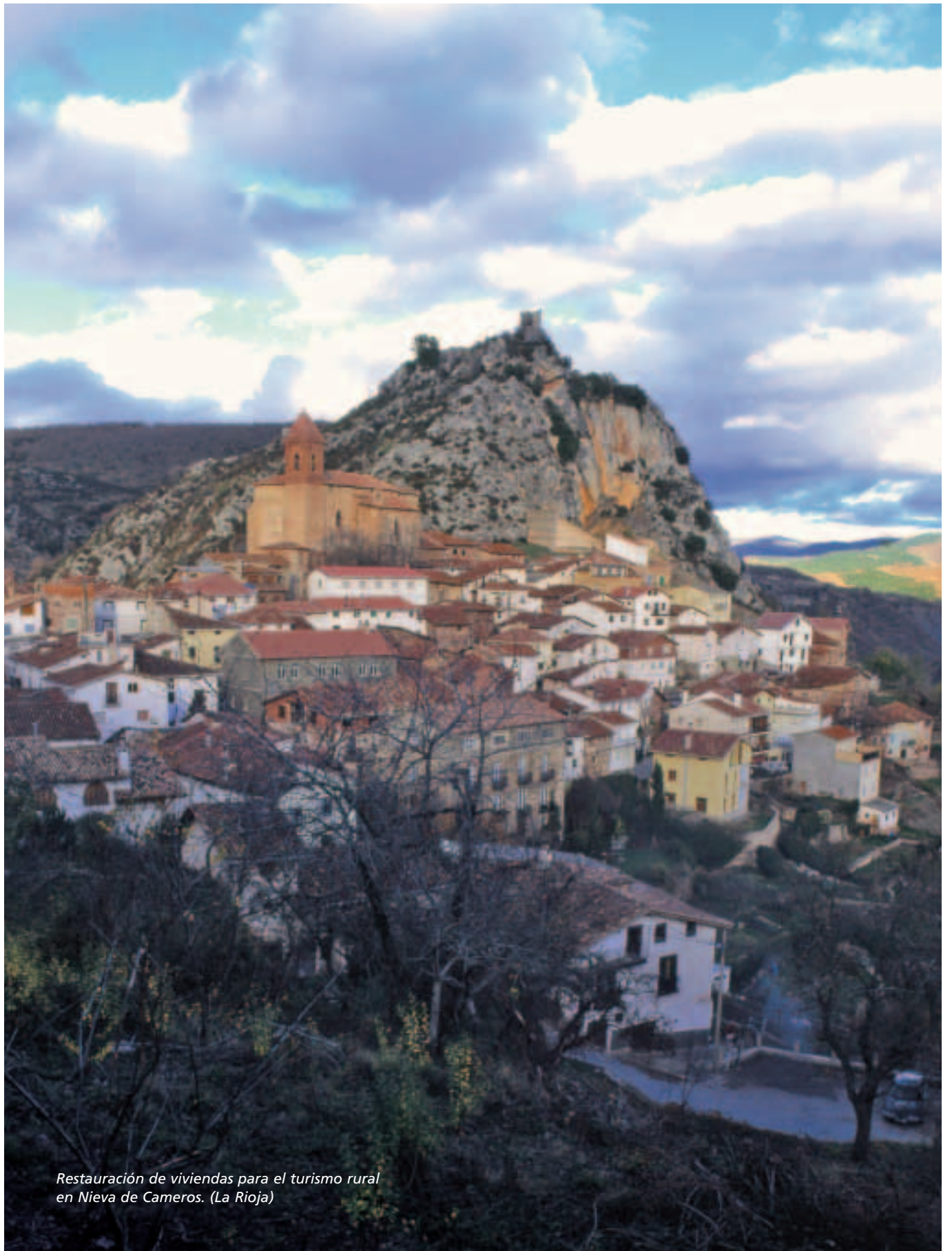
Sin embargo, para que la UE deje de ser criticada como un gigante económico con pies de barro, hay que ir más allá con el objetivo de crear seriamente una Europa política. Veinte años con un presupuesto que a duras penas supera el 1%, dificulta la consecución de ese objetivo.

Para que la UE pueda dar un salto cualitativo a nivel político necesita, además de la expresión de la voluntad de los europeos a través de un nuevo marco legal que fije las reglas del juego, más cantidades de dinero que le permitan poner en marcha sus nuevas prioridades y estar más cerca de las preocupaciones de sus ciudadanos. Así, una UE más segura, con menos desempleo, mayor crecimiento económico, menos dependencia energética, más multicultural y con un rol fuerte en el mundo, necesita incrementar su presupuesto y dar más peso a las partidas que representan las nuevas políticas.

En la actualidad, fenómenos como la globalización y retos como la ampliación, la inmigración, la protección del medio ambiente, el desafío energético o el terrorismo internacional no pueden ser resueltos en la soledad de la soberanía nacional. En la actualidad, Europa es más necesaria que nunca, algo que los ciudadanos nos reclaman cada día.







*Restauración de viviendas para el turismo rural  
en Nieva de Cameros. (La Rioja)*

# Capítulo 3:

## El presupuesto europeo

### 3.1. Los ingresos

Tras la reforma del presupuesto en 1970, la Comunidad Europea dispuso de recursos propios para financiar el gasto público. Actualmente dispone de cuatro clases diferentes de recursos, sin necesidad de decisión previa de las autoridades nacionales. En el año 2004, el 73,4% de los ingresos presupuestarios de la UE provenía de los recursos basados en la Renta Nacional Bruta (RNB); el 1,3%, de los derechos agrícolas; el 10,4%, de los derechos de aduana, y el 14,1%, de los recursos derren-gados del IVA. El sistema de recursos propios se decide por unanimidad y debe ser ratificado por los Parlamentos nacionales antes de su entrada en vigor.

En los últimos tiempos se ha comentado la posibilidad de aumentar los recursos de la UE, a través de un impuesto europeo, para acabar con debates sobre las contribuciones de cada Estado y los saldos netos, que hacen muy complicado llegar a un acuerdo sobre el presupuesto europeo. La manera de recaudar esos fondos podría ser a través de tres mecanismos: impuesto ecológico, el IVA y, una vez armonizadas las bases imposables en los distintos países, a través del impuesto de sociedades. Esta revisión no sería factible hasta 2008 ó 2009, cuando los jefes de Estado y de Gobierno volverán a reunirse.

### 3.2. El techo presupuestario

El techo de los recursos propios es la contribución máxima de los Estados miembros al presupuesto de la UE, supone el 1,24% de la Renta Nacional Bruta de la UE y la cifra se acerca a los 100.000 millones de euros al año. El techo global de las perspectivas financieras puede ser inferior a ese techo absoluto, con el fin de dejar un cierto margen para gastos imprevistos. El monto del presupuesto anual generalmente es inferior a ambos techos.

Es una cifra importante pero alejada de lo que suponen los presupuestos públicos en los diferentes Estados miembros y de lo que sería necesario para poder considerar un cierto gobierno federal en Europa. Según estimaciones realizadas, sería preciso dotarle de una cifra que rondase entre el 3 y el 4% de la riqueza europea. Así pues, conviene ser conscientes de que los europeos dotamos a nuestro “gobierno europeo” con poco más del 1% de nuestra riqueza, y resulta necesario tener presente dicha cifra para considerar las posibilidades de respuesta europea frente los problemas planteados.

### 3.3. El reparto del presupuesto

Cerca del 80% del presupuesto suele ir destinado a las dos grandes políticas comunitarias: las ayudas agrícolas concedidas por la Sección de Garantía del FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola) y a las acciones estructurales (gastos estructurales y de cohesión). Estos dos sectores suponen el 44% y el 34% del presupuesto, respectivamente. Los demás gastos se destinan a acciones exteriores (6,9%), a políticas internas (7%) y a gastos administrativos (6%).

Sin embargo, es cierto que Maastricht y Edimburgo marcaron un cambio de tendencia, en el sentido de ir disminuir la importancia presupuestaria de la PAC y aumentar la de las políticas estructurales. En la cumbre de diciembre de 2005, celebrada en Bruselas, se decidió que para los años 2007 a 2013, los retos han cambiado y las dotaciones presupuestarias deberán ir incrementándose hacia la Investigación y el Desarrollo– con el fin de crear mayor crecimiento y empleo– y habrá que ir restándole a la PAC como ya se está haciendo en la reforma que se ha puesto en marcha.

### 3.4. La aprobación

El Consejo y el Parlamento Europeo (PE) son la autoridad presupuestaria de la Unión Europea. La Comisión presenta una propuesta de presupuesto, que el Consejo y el PE examinan independientemente en dos lecturas sucesivas. La última palabra en ciertos tipos de gastos corresponde al Consejo, principalmente en el caso de los gastos agrícolas; en los demás gastos es el PE el que decide en última instancia. El procedimiento presupuestario comienza en el mes de mayo con la propuesta de la Comisión y finaliza, normalmente en diciembre, con la aprobación del presupuesto por parte del Parlamento.

### 3.5. La ejecución

La ejecución del presupuesto corresponde a la Comisión, que para ello debe atenerse al Reglamento financiero y someterse al control del Tribunal de Cuentas y del Parlamento Europeo. El artículo 274 del Tratado establece que “la Comisión, bajo su propia responsabilidad y dentro del límite de los créditos autorizados, ejecutará el presupuesto [...] de acuerdo con el principio de buena gestión financiera”.

Aunque la norma general es la gestión directa, en la práctica, sin embargo, la Comisión recurre con frecuencia a los Estados miembros para la gestión de ciertas políticas, especialmente en lo que se refiere a gastos agrícolas y estructurales. Posteriormente, la Comisión comprueba, en colaboración con los Estados miembros, que los proyectos se ejecutan correctamente y que el gasto efectuado es el adecuado.

### 3.6. Las perspectivas financieras

El equilibrio político e institucional en el marco financiero de la Comunidad se fue deteriorando poco a poco durante la década de los ochenta. Este período se caracterizó por tensiones crecientes que dificultaban el funcionamiento normal del procedimiento presupuestario anual y acarrearaban una falta de adecuación, cada vez mayor, de los recursos a las necesidades de la Comunidad. Estas crisis presupuestarias sucesivas incitaron a las instituciones comunitarias a adoptar, de común acuerdo, un método que mejorase el procedimiento presupuestario y garantizase al mismo tiempo la disciplina presupuestaria: las perspectivas financieras.

Las perspectivas financieras son un marco plurianual de planificación presupuestaria que establece los límites de gastos de la Unión Europea. Son acordadas conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y se establecen con arreglo a los techos de recursos propios asignados a la UE. Asimismo, reflejan, en términos financieros, los objetivos prioritarios definidos para las políticas de la Unión y constituyen al mismo tiempo un instrumento de disciplina y planificación presupuestaria, al fijar los límites de financiación del presupuesto de la UE.

La finalidad principal es la disciplina presupuestaria, es decir, poder controlar la evolución del gasto. Otros fines son la posibilidad de prever el gasto europeo en el medio plazo y una mayor cooperación entre las instituciones durante el procedimiento presupuestario anual.

*Tranvía por el centro de la ciudad de Valencia (Comunidad Valenciana).*



# Capítulo 4:

## La política de solidaridad europea y las regiones

En primer lugar, conviene aclarar que esta política recibe muy distintas denominaciones:

- **Política de cohesión:** porque pretende la cohesión económica y social entre los Estados miembros.
- **Política regional:** porque intenta corregir los desequilibrios regionales, procurando el desarrollo de las menos desarrolladas.
- **Política estructural:** por cuanto intenta realizar los ajustes estructurales necesarios.

Esta solidaridad ha tenido básicamente dos destinatarios:

- **Las regiones:** a través de los denominados Fondos Estructurales. En estos veinte años las regiones que más ayudas han recibido han sido las menos desarrolladas, aquellas cuyo nivel de renta por habitante se sitúa por debajo del 75% de la media comunitaria, denominadas regiones Objetivo 1. También se ha ayudado a las regiones en declive industrial, las denominadas Objetivo 2; a las regiones en desarrollo rural, que en algún momento se denominaron regiones Objetivo 5b, a las regiones insulares, a las ultraperiféricas, a las fronteras, etc. Además, ha supuesto una autentica consagración del hecho regional en España porque, prácticamente, ha coincidido en el tiempo histórico con estreno del nuevo Estado constitucional y la puesta en marcha de esa política regional europea. Esto ha convertido a las comunidades autónomas en sus destinatarios más privilegiados, dándoles una capacidad y unos recursos que, en otras circunstancias, no hubieran existido; todo ello desde la misma incorporación de España a Europa en 1986.

- **La denominada como “Sunbelt”** o cinturón mediterráneo, donde parecen situarse las mejores perspectivas de desarrollo económico a corto plazo.
- **La conocida como Arco Atlántico** donde se han concentrado los problemas de declive industrial que afectan a los sectores tradicionales: siderurgia, naval, minería, etc.

Sirva esta consideración para constatar, que aunque histórica e institucionalmente la región está insertada en un contexto estatal de rango superior, la gran velocidad de determinados procesos de homogeneización socioeconómica, acentuada por la globalización y superior a la relativa inercia histórico-política, puede hacer que en algunos territorios los determinados sistemas funcionen a nivel macrorregional desbordando los límites institucionales del Estado y constituyan en alguna medida el embrión de una macrorregión.

Las macrorregiones voluntarias, basadas en la voluntad política, más o menos aceptada socialmente pero, generalmente, iniciada por procesos de arriba abajo, desde el liderazgo político hacia la sociedad, como la macrorregión Pirineos –Mediterráneo o la luso– española a las que tampoco han sido ajenos los procesos de incentivo y ayuda que se aportan desde las instituciones europeas.

Conviene no olvidar que desde los años setenta ha existido, desde las instituciones europeas y de forma más o menos consciente, un cierto fomento de una política regional que, además de sus objetivos de corrección de desequilibrios, también parecía entrañar una cierta complicidad entre la tendencia autonómica de las regiones y las instituciones comunitarias frente a los Estados nacionales. En esta línea se puede citar la introducción de determinados conceptos como el de subsidiariedad o la creación de instituciones, como el Comité de las Regiones.

No obstante y con independencia de consideraciones teóricas, el hecho regional responde a un proceso histórico aceptado y consolidado democráticamente. Así, podemos considerar que cuando se integra España –en una UE a doce– existían 181 regiones y en la actualidad –en una UE a veinticinco– existen 254 regiones.

#### 4.2. Tipologías y clasificaciones regionales

La existencia del hecho regional y, sobre todo, de políticas regionales que pretenden corregir los desequilibrios existentes entre las regiones pertenecientes a una misma institución de rango superior, ha llevado a la necesidad de tipificar y clasificar, lo más cuantitativamente posible, en orden a objetivar la distribución de recursos asociados a dichas políticas.

Una correcta clasificación sería aquella que intentara recoger e integrar el mayor número de factores posibles y, al menos, los pertenecientes a los tres sistemas fundamentales presentes en el territorio: el Social, el Artificial y el Natural.

Sin embargo, la mayoría de las clasificaciones regionales se efectúan a partir de factores casi exclusivamente socioeconómicos: PIB/hab, índice de desempleo, dotaciones de infraestructuras, equipamientos o servicios públicos, etc; a partir de los cuales se suele definir un cierto nivel de bienestar regional, sin tener en cuenta factores propios del Sistema Social y, más aún, del Sistema Natural presentes en la región.

También y de forma casi automática se asocia el nivel de bienestar regional al de desarrollo económico, entendido éste, casi exclusivamente, en función del PIB/hab. Esta preponderancia de los factores socioeconómicos en las clasificaciones cuantitativas y su asociación inmediata al nivel de bienestar y desarrollo, han creado una cierta pauta que pretende establecer una correlación casi



automática entre dicho nivel y lo que podría considerarse como “felicidad regional”. Se parte inequívocamente de que la región más desarrollada goza del mayor bienestar, en consecuencia es la “región mas feliz”. De ahí se deduce que tiene la obligación solidaria de ayudar a la región menos desarrollada, aunque sería discutible en una clasificación integral que se valorase algo tan difícilmente aprehensible y cuantificable como la “felicidad regional”.

Algunas clasificaciones integran factores más próximos a lo que podría considerarse calidad: el índice de mortalidad, el nivel de alfabetización-enseñanza, etc., pero estos factores mantienen una alta correlación con la riqueza y no especifican demasiado respecto de las socioeconómicas (tal puede ser la clasificación con arreglo a la cual se establece por la ONU, el denominado “índice de desarrollo humano”).

Incluso, últimamente, comienzan a aparecer clasificaciones que intentan recoger factores pertenecientes intrínsecamente al Sistema Social, tales como el índice de divorcios o de suicidios (factores que también guardan un alta correlación con el nivel de desarrollo económico), o al Sistema Natural: como el porcentaje de emisiones de CO<sub>2</sub> /cápita, días de lluvia o temperatura media anual. En ellas ya se pueden observar algunas desviaciones respecto de las clasificaciones basadas casi exclusivamente en la riqueza.

Pero lo cierto es que en todas existe un claro desequilibrio hacia los factores netamente socioeconómicos, y más especialmente hacia el PIB/hab, con una renuncia por tipificar y, en la medida de lo posible, cuantificar otros factores, lo cual no deja de ser una modelización excesivamente unidimensional de la realidad.

Resulta problemático establecer los factores que permitirían una valoración más propia en cuanto a la calidad relativa de cada Sistema Social, como podría ser el grado o la intensidad relativas de adhesión voluntaria que el individuo profesa por pertenecer a un determinado Sistema Social, generalmente en función de las ventajas que tal pertenencia le produce frente a la simple individualidad o frente a la teórica pertenencia a otros sistemas sociales; o el grado de cohesión o relación internas de cada sistema social, aunque sean factores de difícil cuantificación y que se suelen denominar genéricamente como “capital social”.

En cambio, sí parecen factores más fácilmente cuantificables aquellos que pretenden valorar la calidad del sistema natural presente: confort climático, calidad del aire respirable, etc.; e incluso que pretendiesen valorar la contribución que el Sistema Natural de una región efectúa al sistema natural global, tanto en términos positivos, por ejemplo, en cuanto a la producción de oxígeno, como en términos negativos. Es claro que la toma en consideración de factores de este tipo y su valoración relativa, introduciría sesgos importantes respecto de las clasificaciones habituales basadas prioritariamente en factores socioeconómicos.

Por otra parte, las clasificaciones economicistas han introducido a nivel regional una cierta competitividad que ya es un valor aceptado a nivel individual, de forma que el crecimiento en términos económicos es, prácticamente, el único objetivo global identificado y compartido. Con la perversión que puede suponer, especialmente en cuanto a lo que representa de pesimismo-optimismo sociológico, la consideración casi exclusiva del criterio de riqueza para situar la región en el *ranking* regional. De esta forma, en regiones con niveles de calidad de vida muy aceptables pero situadas en la zona inferior del *ranking* de riqueza parece haberse creado un cierto pesimismo sociológico que, en sí mismo, representa uno de los mayores estrangulamientos para generar nuevas actividades.

desequilibrio regional europeo se produjo en su mayor medida dentro de un solo Estado, si bien la fuerte política de compensación alemana ha sacado los Länder de las últimas posiciones.

En la actualidad, en una UE a 27 (incluyendo a Rumanía y Bulgaria), si analizamos el PIB en términos de Paridad de Poder de Compra (comparando los niveles de vida de distintos países teniendo en cuenta las variaciones de precios), la región más rica de Europa es el centro de Londres con un índice de PPC de 61.316 per cápita, una región que no ha recibido ayudas explícitas de política regional; le siguen el gran Bruselas y Luxemburgo. Por otro lado, las menos ricas son la región noroeste de Rumanía, con un índice de 4.088 per cápita, seguida de Yuzhen Tsentralen en Bulgaria y de Vychodne Slovenko en Eslovaquia; lo que da lugar a un fuerte desequilibrio que abunda en que si hubo razón para crear y mantener una enérgica política regional con un desequilibrio de 1 a 5, cómo no hacerlo ahora con uno mucho mayor.

#### **4.3.2. En función del nivel de empleo**

Si recurrimos a otro factor socioeconómico clave como es el índice de desempleo, nos encontramos con Luxemburgo (considerado como una región a efectos estadísticos) que es la región europea con menos desempleo, cifrado en el 2,6%. Y las regiones polacas con desempleos próximos al 30%, que tienen el ratio más alto de paro. Estas cifras nos indican que la relación entre ambas regiones es de 12 a 1, desequilibrio de doble valor que el referido a los índices de riqueza y que abunda en la necesidad de disponer de unas políticas regionales para su corrección.

#### **4.3.3. Economía sumergida**

Es cierto que todas estas clasificaciones no son un reflejo exacto de la realidad económica, no tanto por una mayor o menor calidad estadística sino por la existencia de lo que conocemos como economía sumergida que, lógicamente, no tiene un reflejo en las estadísticas oficiales.

Se podrían detallar muchos otros factores que contribuirían a completar el escenario del desequilibrio regional europeo, pero es evidente que con los de renta y desempleo parecen suficiente como para justificar la existencia de unas políticas regionales que intenten corregir dichos desequilibrios.



- **El Estado:** desde que en 1992 se estableció el Fondo de Cohesión para aquellos países cuya renta per cápita fuera inferior al 90% de la media comunitaria.

#### 4.1. El concepto y el proceso regional en Europa

Desde la perspectiva sistémica, que resulta muy pertinente para el análisis territorial-regional, denominamos “región” a aquellos territorios en los que se dan, fundamentalmente, tres características:

- La voluntad del Sistema Social para que ese territorio sea una unidad territorial (unidad social), generalmente originada por la suma de un proceso histórico y una cierta identidad y unicidad cultural (lenguaje) y económica.
- Una cierta unidad y homogeneidad de las características presentes del Sistema Natural (unidad natural).
- La disposición de un Sistema Institucional (político–organizativo, administrativo, público y privado) que dé al territorio una cierta unidad funcional, plasmada en una cierta autonomía de gobierno y, por ejemplo, una unidad de mercado.

Es cierto que esa homogeneidad no se presenta con la misma intensidad para todos los tipos de circunstancias. Así, nos podemos encontrar con unidades territoriales muy definidas desde el punto de vista natural pero en las que coexisten diferentes regiones, motivadas generalmente por la existencia histórica de sistemas sociales diferentes (puede ser el caso de algunas regiones transfronterizas) o, al contrario, nos podemos encontrar con sistemas sociales similares pero que al interseccionar con sistemas naturales diversos producen regiones diferentes, como suele ser el caso de las variadas regiones dentro de un mismo Estado.

Otro aspecto esencial, históricamente asociado a la existencia de la región, es su pertenencia a un Estado, que introduce las limitaciones básicas derivadas de la no disposición de la soberanía institucional que corresponde al Estado, manifestadas en múltiples aspectos.

Si bien parece que estamos asistiendo a la génesis de determinadas macrorregiones basadas en una cierta homogeneidad de características socioeconómicas y en una cierta unidad de mercado, que, incluso, desbordan los límites estatales tradicionales, tal y como parece ocurrir en Europa donde, según los análisis al uso, aparecen variados tipos de macrorregiones europeas y con distinto orígenes. Así podríamos tener:

Las macrorregiones “espontáneas”, basadas en una cierta unicidad del funcionamiento del sistema socioeconómico, como:

- **La denominada “Blue Banana”** que comprende toda la Europa más poblada y de más alto nivel de desarrollo económico y que abarcaría el sur de Inglaterra, el Benelux, el área de París, la cuenca del Rin, el valle del Ródano y el norte de Italia.

### 4.3. Las regiones en Europa

Entre las más de doscientas cincuenta “regiones” estadísticamente consideradas en la UE coexisten tipos muy diferentes:

- Regiones geográficamente extensas (Castilla-León tiene una superficie de más de 90.000 Km<sup>2</sup>) con regiones-ciudad de pequeña extensión o regiones muy pobladas (Bruselas tiene una densidad de 5.922 hab/km<sup>2</sup>), con otras que rozan los parámetros de la desertificación (Castilla-La Mancha: 22 hab/km<sup>2</sup> o las Highlands Islands: 8 hab/km<sup>2</sup>).
- Regiones con un alto grado de autonomía política, como los Länder alemanes o regiones españolas, junto con otras en las que la capacidad de gobierno es una simple delegación del Gobierno del Estado Central.
- Regiones que son el resultado de un proceso histórico secular con otras nacidas por la voluntad democrática reciente o incluso administrativa o estadísticamente.

#### 4.3.1. En función del nivel de riqueza

Si recurrimos a la clasificación de esas regiones en función de su PIB/hab, expresado en capacidad de compra y referido a una media 100, tenemos que en la fecha de adhesión de España (1986), la región con mayor PIB/hab era Hamburgo con una cifra de 194,5; las regiones con menor PIB/hab eran algunas regiones griegas con un PIB del orden de 40, y la relación entre ambas era de 5 a 1.

En el informe periódico correspondiente a 2004, la región con más PIB /hab es Londres, con un PIB del orden de 289 sobre la de media comunitaria de 100, y el menor corresponde a regiones polacas, con un PIB del orden de 32/100, con lo que la relación casi se ha duplicado hasta 9 a 1.

Es precisamente ese desequilibrio en cuanto a los niveles de riqueza de las regiones europeas lo que motiva la existencia de unas políticas regionales cuyo objetivo fundamental es la corrección del mismo por una razón política básica de solidaridad.

Pero, esta clasificación tiene un importante valor normativo ya que todas aquellas regiones cuyo PIB/hab se sitúa por debajo del 75% de la media comunitaria, las denominadas Objetivo 1, son a las que va destinada la mayor parte de ayuda de las políticas regionales.

La corrección de ese desequilibrio no sólo viene motivada fundamentalmente por razones de solidaridad, sino que, además, la propia racionalidad económica parece recomendar que para funcionar correctamente en un mercado único, no existan entre las diferentes regiones tales desequilibrios. A estos efectos resulta ilustrativo observar cómo en EE UU las diferencias entre el Estado más y menos rico se sitúan en una proporción de 1 a 2.

También en la lista de las regiones europeas, clasificadas en función de su PIB/hab, se puede destacar que su evolución histórica reciente ha sido un reflejo del proceso de integración europea. En la Europa de los Seis, las regiones menos ricas estaban en el Mezzogiorno italiano. Se trataba de una Europa más homogénea económicamente; con la incorporación del Reino Unido y de Irlanda, fue este último el que regionalmente se situó como menos desarrollado; con la entrada de Grecia, fueron las regiones griegas; la incorporación de España y Portugal extendió el problema del desequilibrio regional a casi 1/5 de la población europea. Por último, la entrada de los Länder de la ex-Alemania del Este, situó a estas regiones en el furgón de cola. Se dio entonces la paradoja de que el



*Reserva de la Biosfera con el océano Atlántico  
al fondo en Urdaibai (País Vasco).*

# Capítulo 5:

## La evolución de la Política Regional

La política regional europea permite la transferencia de más del 35% del presupuesto de la Unión, alimentado en gran parte por los Estados miembros más prósperos, hacia las regiones más desfavorecidas. Se trata de una forma de actuar que favorece no sólo a los países beneficiarios sino también a los estados contribuyentes netos al presupuesto comunitario, cuyas empresas se benefician a su vez de importantes posibilidades de inversión y de transferencia de conocimiento económico y tecnológico; sobre todo hacia las regiones en las que determinadas actividades económicas todavía no se han puesto verdaderamente en marcha.

### 5.1. Transformaciones a lo largo de su historia

Pasemos a ver cómo ha sido la evolución histórica de esta política:

#### 5.1.1. El Tratado de Roma

En 1957 los Estados que firmaron el Tratado de Roma mencionaron en su preámbulo la necesidad de “reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas”. Un año más tarde se instauraron los dos Fondos sectoriales: el Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

#### 5.1.2. FEDER y las ampliaciones

A mitad de la década de los setenta se creó el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Es el verdadero comienzo de una política regional activa con el fin de redistribuir una parte de las contribuciones de los Estados a las regiones desfavorecidas. Esto, junto a la ampliación de la Comunidad hacia el sur: con la adhesión de Grecia en 1981 y la entrada de España y Portugal en la UE en 1986, dio alas a la política regional. La población comunitaria crecía en un 18%, mientras que el PIB europeo lo hacía en un 8%. La región más rica era Hamburgo, con un nivel de riqueza del 180% sobre la media europea, mientras que algunas regiones griegas sobrepasaban ligeramente el 40% de esa media y Extremadura estaba alrededor del 55%.

La respuesta a esa situación será la firma del Acta Única Europea en el año 86, que sentó las bases de una verdadera política de cohesión y debía aportar una contrapartida a las cargas impuestas por el mercado único a los países del sur y las demás regiones desfavorecidas. En el artículo 130 B se establecieron los instrumentos de financiación de la cohesión: los fondos estructurales (FEDER, FSE Y FEOGA-Orientación)

### **5.1.3. Paquete Delors I (1988-1992)**

El Consejo Europeo de Bruselas (febrero de 1988) reformó el funcionamiento de los Fondos de solidaridad, llamados en lo sucesivo Fondos Estructurales, y decidió asignarles 68.000 millones de ecus. Fue en ese año cuando, bajo la presidencia de la Comisión Europea por Jacques Delors, se establecieron las primeras perspectivas financieras, cuya vigencia fue de cinco años (el llamado Paquete Delors I (1988-1992), debido a que el equilibrio político e institucional en el marco financiero de la Comunidad se había ido deteriorando poco a poco durante la década de los ochenta. Este período se caracterizó por tensiones crecientes que dificultaban el funcionamiento normal del procedimiento presupuestario anual y acarrearaban una falta de adecuación, cada vez mayor, de los recursos a las necesidades de la Comunidad. Estas crisis presupuestarias sucesivas incitaron a las instituciones comunitarias a adoptar, de común acuerdo, un método que mejorase el procedimiento presupuestario y garantizase al mismo tiempo la disciplina presupuestaria.

En 1989, con el primer período de programación plurianual (1989-1993), la secuencia para aplicar los fondos será la siguiente:

- El Estado presenta su Plan de Desarrollo Regional (PDR) para las regiones Objetivo 1 y Planes de Reconversión Regional para las incluidas en el Objetivo 2.
- La Comisión responde con el Marco Comunitario de Apoyo (MCA).
- Se desarrollan los programas operativos regionales y plurirregionales.

Esto continuará así en el período 1994-1999 y en el 2000-2006; y se supone que así se actuará también en el período 2007-2013. Si bien en cada momento se han introducido modificaciones tendientes a facilitar y agilizar la gestión.

### **5.1.4. Maastricht y el Paquete Delors II (1994-1999)**

En 1992 el Tratado de la Unión Europea, que entra en vigor en 1993, consagra la cohesión como uno de los objetivos esenciales de la Unión, paralelamente a la Unión Económica y Monetaria y al Mercado Único. También previó la creación del Fondo de Cohesión.

Las principales modificaciones del Paquete Delors II respecto de los fondos son:

- Se refunde en un único objetivo 3, los anteriores 3 y 4: “Integración en el mercado laboral de las personas expuestas a exclusión social”.
- Se crea un nuevo objetivo 4 para facilitar la adaptación de los trabajadores a los cambios industriales.



- Se amplían las funciones del FEDER al incluir las ayudas al sector educativo y sanitario en el objetivo 1.
- Se pretende la simplificación de los procedimientos y se destinan 141.471 millones de ecus durante el período 1994-1999 para los fondos estructurales, 96.346 para las regiones Objetivo 1.
- Se crean trece iniciativas comunitarias que apoyan las operaciones de cooperación transfronteriza e interregional.
- Otro cambio interesante es que, por primera vez, se vislumbran ayudas a todo lo que sea innovación y cooperación comunitaria (se destina un 1% del Feder, un 0,5% del FSE y un 1% del Feoga Orientación).

El Consejo Europeo de Edimburgo (diciembre de 1993) decide asignar cerca de 177.000 millones de ecus (precios de 1999), es decir, una tercera parte del presupuesto comunitario, a la política de cohesión. El nuevo Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) viene a completar los Fondos Estructurales.

En 1997 el Tratado de Amsterdam confirma la importancia de la cohesión e incluye también un título sobre el empleo que saca a la luz la necesidad de actuar conjuntamente para reducir el paro.

#### **5.1.5. La Agenda 2000**

En julio de 1997 la Comisión presentó una Comunicación titulada “Agenda 2000: por una Unión más fuerte y más amplia”, en la que se aborda el tema de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC), el futuro de la política de cohesión económica y social, la puesta en marcha de una estrategia de preadhesión para los futuros Estados miembros, las consecuencias de la ampliación futura y la financiación de la Comunidad.

En marzo de 1998 la Comisión propuso, además de una serie de propuestas legislativas para la reforma de la PAC y de nuevas directrices en materia de acciones estructurales y de ayuda de preadhesión, un nuevo marco de las perspectivas financieras para el período 2000-2006 y elaboró un informe sobre la aplicación y renovación del Acuerdo Interinstitucional de 29 de octubre de 1993. La Comisión completó la documentación en relación con la Agenda 2000 en octubre de 1998, presentando un informe sobre el funcionamiento del sistema de recursos propios.

Los principales componentes del paquete “Agenda 2000” se acordaron en el Consejo Europeo de Berlín, celebrado los días 24 y 25 de marzo de 1999. Allí se acordó la reforma de los Fondos Estructurales y se modificó en parte el funcionamiento del Fondo de Cohesión. Estos fondos serán dotados de más de 30.000 millones de euros anuales entre 2000 y 2006, es decir, de 213.000 millones de euros en siete años. El Instrumento de política estructural de preadhesión (ISPA) y el Programa especial de adhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural (SAPARD) complementan el programa PHARE para favorecer el desarrollo económico y social en los países candidatos de Europa Central y Oriental.

#### **Características de la reforma:**

- Se mantiene la prioridad de la cohesión pese a la ampliación a nuevos países ya que persistirán los desequilibrios regionales.

- Se subraya que la finalidad de los fondos estructurales es el desarrollo competitivo, un crecimiento duradero, la creación de empleo y una fuerza laboral formada y adaptable. También se crea un reglamento específico para el desarrollo rural.
- Por otro lado, se reducen los objetivos a tres, se crea el Objetivo 3 y se reducen las iniciativas comunitarias a cuatro.
- Los planes deben insistir en la competitividad (infraestructuras, innovación, pymes y recursos humanos).
- Además, se incrementa la eficacia de los fondos simplificando la gestión e introduciendo mayor flexibilidad y descentralización en su ejecución, características en las que se ahondará en los años venideros.

Gracias a la política regional, todas las regiones participan en la mejora de la competitividad de la Unión. Los cuatro Fondos Estructurales ejercen en los Estados miembros un efecto de palanca sobre los factores económicos y sociales capaces de estimular la economía de una región. Sus recursos han pasado de 8.000 millones de euros al año en 1989 a 32.000 millones de euros anuales en 1999. Entre 2000 y 2006 se han estabilizado en torno a los 28.000 millones de euros anuales, es decir, 195.000 millones de euros en siete años (a precios de 1999).

Además, los recursos del Fondo de Cohesión se elevaron aproximadamente a 2.500 millones de euros anuales entre 2000 y 2006, es decir, 18.000 millones de euros (precios de 1999).

En total, para dicho período se movilizarán 213.000 millones de euros para mejorar la situación económica de las regiones desfavorecidas, de las zonas que presentan desventajas específicas y de las categorías sociales vulnerables.

#### **5.1.6. La Estrategia de Lisboa**

Tras las reformas introducidas en la Cumbre de Berlín no han cesado las voces que piden una serie de cambios en el presupuesto de la UE porque no hay un fuerte crecimiento económico de la eurozona y el número de parados en la UE es elevado (19 millones).

Esa ausencia de crecimiento económico nos afecta a todos: nuestras pensiones, salarios y niveles de vida se resienten considerablemente. Asimismo, el modelo social y medioambiental europeo, de seguir así, se hará impracticable. Para evitarlo, los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, reunidos en Lisboa en marzo del año 2000, pusieron en marcha una serie de ambiciosas reformas, a nivel tanto nacional como europeo, para convertir a la Unión en “la economía del conocimiento más dinámica y competitiva del mundo” para 2010.

La Estrategia de Lisboa constituye un compromiso de lograr la renovación económica, social y medioambiental en la UE. De acuerdo con esta estrategia, una economía más fuerte permitirá la creación de más empleo junto a unas políticas sociales y medioambientales que garanticen el desarrollo viable y la integración social.

A medio camino de este proceso, la aplicación de la reforma en los Estados miembros ha sido muy precaria. Para remediar esta falta de compromiso de los Estados miembros, la Comisión propuso un nuevo tipo de partenariado con ellos. Además, decidió centrar los esfuerzos en dos asuntos principales: la productividad y el empleo.

### 5.1.7. El informe Sapir

En julio de 2002, por iniciativa del presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi, se puso en marcha un Grupo de alto nivel, dirigido por el profesor de la Universidad de Lovaina, Andre Sapir, con el objetivo de analizar las consecuencias de los dos principales objetivos estratégicos y económicos de la UE en la década 2000-2010: los objetivos de Lisboa y que la ampliación de la UE fuese un éxito. Un año después, en julio 2003, este Grupo entregó el Informe Sapir respondiendo, con dichos parámetros, a la petición de revisar todo el sistema de políticas económicas europeas y propuso una estrategia para lograr un crecimiento más rápido junto con estabilidad y cohesión en una Europea ampliada.

La publicación del informe estuvo acompañada de la polémica, porque entre otras propuestas realizó ésta: una redistribución del presupuesto que iría en detrimento de políticas comunitarias tradicionales (como la política agrícola o la política de cohesión) desde una perspectiva económica.

El informe puso de manifiesto el débil crecimiento económico, la escasa innovación y el excesivo gasto en política agrícola de la Unión Europea. A partir de esto se han ido haciendo diversas propuestas para reajustar la situación económica en la Unión. En este sentido se planteó cuál podría ser el factor de ajuste sobre el que trabajar. Por ejemplo, reducir la parte del presupuesto destinado a la política agrícola común (PAC), que es de más del 40% del total de la UE. Sin embargo, esta variable no se puede modificar hasta el 2013. Por tanto, se tiene que buscar otro factor de ajuste que dé suficiente margen para poder llevar a cabo acciones susceptibles de contribuir a la mejora económica y del empleo en la Unión.

El gasto del presupuesto que sigue inmediatamente en volumen a la PAC es la política de cohesión (35%), por tanto las discusiones entre los Estados miembros se han centrado en intentar reducir este montante y dedicar una parte a la contribución a los objetivos de Lisboa, tal y como sugería el Informe Sapir. El Objetivo 1 no se cuestiona por ninguno de los Estados miembros, sobre la base de los criterios actuales (75% del PIB medio comunitario). A partir de este punto, hay diversidad de posiciones: para algunos Estados, la política de cohesión debería quedarse aquí y todo complemento debería asumirse por cada Estado a nivel nacional; para otros, se necesita ir más allá.

El informe hacía una reflexión acertada: ustedes persiguen unos objetivos, crecimiento y empleo, y destinan la mayor parte del presupuesto a la política agrícola común y a la política regional.

El estudio comienza con una carta dirigida al presidente en la que ya se indican los puntos que se van a tratar:

- La primera prioridad debería ser lograr un mayor crecimiento, mientras que hasta ahora la prioridad máxima había sido la cohesión.
- El desarrollo sostenible está amenazado por la demografía, la tecnología y la globalización.
- La UE no ha conseguido establecer una economía basada en el conocimiento y la innovación.

El informe establece una agenda de seis puntos:

1. Un mercado único más dinámico.
2. Potenciar las inversiones en conocimiento.
3. Mejorar la estructura de la política macroeconómica.
4. Rediseñar las políticas de convergencia y reestructuración.
5. Lograr una mayor eficacia en la toma de decisiones y la reglamentación.
6. Reorientar el presupuesto.

#### 5.1.8. Hacia un nuevo marco financiero

La influencia del Informe Sapir y las presiones para conseguir un mayor crecimiento llevan a que la propia Comisión en 2004 genere unas propuestas que difieren de las anteriores. En el nuevo marco financiero de la Unión Europea se definen los objetivos y los medios presupuestarios con los que contará la Unión Europea para el período 2007-2013. La actividad de la UE, según este marco, debe concentrarse prioritariamente en los objetivos de competitividad y cohesión, desarrollo sostenible, ciudadanía europea y acción exterior de la Unión. La adaptación de los recursos a los objetivos, los instrumentos, la gobernanza y el sistema de financiación forman también parte de las dos Comunicaciones de 10 de febrero y 14 de julio de 2004.

De este modo, para el período 2007-2013, la Comisión trata de determinar aquellas áreas en las que las políticas de cohesión pueden contribuir más eficazmente a la realización de las prioridades comunitarias, especialmente las de la Estrategia de Lisboa: crecimiento y empleo.

Para conseguirlo propuso articular las prioridades alrededor de tres ejes u objetivos:

1. **El eje "Convergencia"** fomentará el crecimiento y el empleo en las regiones menos desarrolladas (principalmente los nuevos Estados miembros), que continuarán siendo beneficiarias también del Fondo de Cohesión.
2. **El eje "Competitividad"** anticipará los cambios en el resto de la Unión Europea. Abordará un capítulo regional, en el que cada Estado elegirá las zonas beneficiarias, y un capítulo nacional basado en la estrategia europea en favor del empleo.
3. **El eje "Cooperación"** tomará como punto de partida la experiencia de INTERREG para favorecer un desarrollo armonioso en el conjunto del territorio de la Unión Europea.

La Comisión Europea propuso, el 14 de julio de 2004, un plan de gastos que, dentro de la disciplina presupuestaria actual, permita financiar nuevas prioridades en el período 2007-2013. La propuesta se enmarcó en el actual techo de recursos propios del 1,24% de la Renta Nacional Bruta de la UE. Sin embargo, preveía un gasto real del 1,14% de la RNB y el establecimiento de una reserva del 0,10% de media.

### **Prioridades presupuestarias:**

Como los resultados económicos europeos no eran los deseados, la Comisión propuso que la UE concentrase su acción en tres grandes prioridades:

- Favorecer el desarrollo sostenible, que requiere la realización del mercado interior y la movilización de las distintas políticas (económicas, sociales y medioambientales), y que agrupa los objetivos de competitividad, crecimiento y empleo, cohesión y conservación y gestión de los recursos naturales.
- Dar pleno sentido al concepto de ciudadanía europea, mediante la realización de un espacio de libertad, justicia y seguridad, y el acceso a los bienes públicos elementales.
- Promover un papel coherente para Europa como socio mundial.

### **Partidas presupuestarias:**

**1. Desarrollo sostenible:** bajo esta categoría se incluyen dos subcategorías de distinto contenido (competitividad y cohesión).

- a) **Competitividad para el crecimiento y el empleo:** incluyendo en la misma el gasto en I+D, educación y formación, redes transeuropeas de transporte, así como la agenda de la política social.
- b) **Cohesión para el crecimiento y el empleo:** que comprende las dotaciones para los nuevos objetivos de la Política de Cohesión (convergencia, competitividad regional y empleo, cooperación territorial europea) donde se incluyen los sistemas de apoyo transitorio por la salida del actual Objetivo 1 debido al efecto estadístico y por efecto natural de crecimiento.

**2. Gestión sostenible y protección de los recursos naturales:** que incluye el gasto de la PAC, el desarrollo rural y los instrumentos de la política de pesca, así como gastos relacionados con el medioambiente.

**3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia:** que comprende actividades relacionadas con la libertad, justicia, asuntos de interior y ciudadanía. Asimismo, se propone incluir dentro de esta partida el Fondo de Solidaridad.

**4. UE como "Socio Global":** que incluirá todas las actuaciones de la política exterior de la UE: instrumentos preadhesión, política de vecindad, cooperación al desarrollo y gestión y prevención de crisis civiles. La Comisión ha propuesto la inclusión en esta categoría del Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que actualmente se encuentra fuera del presupuesto comunitario.

**5. Gastos (residuales) de administración:** incluye otros gastos para instituciones distintas de la Comisión.

La Comisión también sugirió que, a partir de 2013, las perspectivas financieras se establezcan para un período de cinco años, lo que iría más acorde con el ritmo institucional (el mandato de la Comisión y el Parlamento Europeo es de cinco años).

#### 5.1.9. Revisión de la Estrategia de Lisboa

El Consejo Europeo de Lisboa de marzo de 2000 se fijó como objetivo estratégico para el año 2010 que la UE se convirtiese en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer de manera sostenible, con más y mejores empleos y mayor cohesión social.

Cinco años después, esos retos no se habían cumplido ni de lejos. El potencial de crecimiento de la UE ha bajado del 3 al 2%, mientras otros competidores como EEUU o China crecen por encima del 4% y al 9%, respectivamente.

El presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durao Barroso, reconoció que los resultados habían sido insuficientes y decidió dar un cambio de rumbo a la Estrategia de Lisboa con unos objetivos más modestos pero también mucho más realistas.

La revisión de la estrategia de Lisboa fue aprobada por el Colegio de Comisarios el 2 de febrero de 2005 con los siguientes retos:

Creación de seis millones de empleos entre 2005 y 2010.

Crecimiento anual europeo del 3% en 2010.

Elaborar programas nacionales con objetivos a nivel estatal.

Nombrar un Mr. o Mrs. Lisboa en cada país.

Rendimiento nacional anual de la situación ante Bruselas.

Liberalización en telecomunicaciones y energía: el PIB europeo aumentaría un 0,6% anual.

Lograr el 3% de inversión pública en I+D: el PIB europeo aumentaría un 0,25% al año.

Incrementar el nivel educativo de los europeos: aumentaría el PIB anual un 0,3% al año.

Crear un Instituto Europeo de Tecnología.

Mayor flexibilidad laboral para facilitar la movilidad.

Completar el Mercado Único.

Concentrar las ayudas de Estado en sectores con más potencial de crecimiento.

Rebajar las cargas administrativas sobre las empresas.





*Desarrollo del aeropuerto de Lanzarote (Canarias).*



# Capítulo 6:

## Instrumentos de la Política Regional Comunitaria y sus reformas en los distintos períodos

Para que todos los europeos contemos con las mismas bazas y posibilidades de éxito ante los desafíos de la mundialización, independientemente de que vivan en el campo o en la ciudad o en una zona dinámica o en crisis, la política regional europea siempre ha intentado eliminar las disparidades existentes. La UE trata de corregir los desequilibrios económicos territoriales a través de dos instrumentos financieros: los Fondos Estructurales y los Fondos de Cohesión.

### 6.1. Fondos Estructurales

Los Fondos Estructurales se destinan a paliar los desequilibrios económicos y sociales y sus destinatarios son las regiones.

#### 6.1.1. Cuatro Fondos Estructurales

##### **Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)**

Está destinado a corregir los principales desequilibrios regionales dentro de la UE. El FEDER participará en la financiación de inversiones productivas que permitan la creación de puestos de trabajo duraderos, infraestructuras, desarrollo del potencial endógeno de las regiones mediante medidas de fomento y apoyo a las iniciativas de desarrollo local y a las actividades de las pequeñas y medianas empresas.

##### **Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA-Orientación)**

Participará en la financiación de acciones que tengan por objetivo acelerar la adaptación de las estructuras agrarias a través de medidas complementarias de la política de mercados, medidas para sostener rentas agrarias, fomentar la instalación de agricultores jóvenes, mejorar la eficacia de las explotaciones, la comercialización, fomentar la asistencia a los agricultores y la creación de agrupaciones para la mejora de las condiciones de producción. El FEOGA también financiará los planes de desarrollo rural y el ajuste de las regiones menos desarrolladas, con medidas de fomento del desarrollo sostenido del medio rural, incluyendo estructuras agrarias, forestales, de conservación y mejora del entorno natural.

### **Fondo Social Europeo (FSE)**

Tiene como finalidad mejorar las posibilidades de ocupación de los trabajadores en el mercado interior y contribuir al aumento del nivel de vida. El FSE concederá ayudas para facilitar la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración, de los jóvenes y de las personas excluidas del mercado laboral. También ayuda a los trabajadores en procesos de adaptación al cambio industrial y favorece la estabilidad en el empleo. Además, sirve para mejorar los sistemas de enseñanza y de formación.

### **Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP)**

Acciones estructurales para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector de la pesca, la acuicultura y la comercialización de sus productos. Las estructuras de producción, tanto en mar como en tierra, necesitan ser adaptadas con el fin de:

- crear un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación;
- reforzar la competitividad de las empresas;
- mejorar el abastecimiento y la valorización de los productos de la pesca y de la acuicultura;
- contribuir a la revitalización de las zonas dependientes de la pesca.

Estas medidas estarán apoyadas por el IFOP en las regiones menos desarrolladas (Objetivo n.º 1), pero también en otras regiones en las que fuera necesario (0,5% de los créditos de los Fondos Estructurales).

#### **6.1.2. Reformas periódicas**

Desde la entrada de España en la Comunidad Europea ha habido distintos períodos en los que la política regional europea ha demostrado su dinamismo y capacidad de adaptación a los nuevos tiempos.

##### **a) Período 1986-1989:**

España ingresó en la Comunidad Europea el 1 de enero de 1986 y pudo acceder a los recursos que la Comunidad dirigía a la corrección de desequilibrios estructurales mediante tres fondos estructurales comunitarios: FSE, FEOGA-O y FEDER. Los tres primeros años desde la adhesión fueron de adaptación y acceso progresivo a los recursos comunitarios.

Instrumentación y gestión:

Desde la introducción del FEDER en 1975 y hasta la aprobación del Acta Única en 1988, el único instrumento para la realización de esta política era el proyecto.

La ampliación de la Comunidad Europea a España y Portugal y la aprobación en 1988 del Acta Única Europea (AUE) dan un vuelco a la política regional.

##### **b) Vías de actuación y períodos plurianuales:**

###### **b.1. Tres vías de actuación**

A partir de entonces la actuación de los fondos se lleva a cabo por períodos plurianuales (desde la incorporación de España ha habido tres períodos: 1989-1993, 1994-1999 y 2000-2006) y fundamentalmente a través de tres vías: iniciativa nacional, iniciativa comunitaria y acciones innovadoras.

### 1. Iniciativa nacional:

Su planificación, realización y evaluación se efectúa a partir de la iniciativa de las regiones/Estados pero enmarcada en un proceso permanente de “partenariado” o en cooperación con la implicación de las regiones, los Estados y la propia Comisión Europea. A esta vía se destinan prácticamente el 90% de los fondos.

### 2. Iniciativa comunitaria:

El fundamento de la existencia de estas acciones se basa en considerar que para determinadas actuaciones es más adecuada la iniciativa propiamente comunitaria que las iniciativas nacionales, como en el caso de las cuestiones transfronterizas. Las iniciativas comunitarias lanzadas con la reforma de los Fondos Estructurales de 1983 han abierto nuevos caminos en la Política Regional y han jugado un papel clave en la difusión de la innovación como medio de adaptación de las regiones a las nuevas exigencias de competitividad. Además, han contribuido a incrementar el volumen de ayudas destinadas a investigación y desarrollo.

Con independencia de que a nivel reglamentario se efectúe una justificación normativa de la existencia de las iniciativas comunitarias, entendemos que su conveniencia viene determinada por la especificidad comunitaria de la cuestión a tratar. Especificidad cuyo tratamiento a través de los Marcos Comunitarios de Apoyo (plan acordado entre la Comisión Europea y las autoridades nacionales) resulta más problemática y que puede estar originada:

- En la propia índole específica de la cuestión; es el caso de los problemas transfronterizos que desbordan el marco nacional.
- En la propia generalidad de la cuestión a tratar, afectando a un grupo o a todos los Estados miembros, y en la que, en consecuencia, resulta más adecuado un tratamiento comunitario como puede ser el caso de las regiones periféricas o de las iniciativas de empleo.
- En la conveniencia de fomentar la aplicación de determinadas políticas comunitarias, como es el caso del cambio industrial.
- En la posibilidad de que se pueda producir una mejor respuesta comunitaria que la agregación de respuestas nacionales, tal podría haber sido el caso del programa Valoren (energías avanzadas) o del programa Star (telecomunicaciones avanzadas) con una fuerte componente de I+D y con una fuerte conveniencia de homologación comunitaria, más difíciles de afrontar desde las perspectivas nacionales.
- En la conveniencia de ir generando para un eventual beneficiario “europeo” una respuesta comunitaria que ayude a afrontar desde diferentes perspectivas el mismo tipo de problema con el consiguiente enriquecimiento que pueda suponer el intercambio de experiencias, como puede ser el caso del desarrollo rural o de los problemas urbanos.

En todo caso, es la voluntad política la que determina este tipo de iniciativas y su cuantía. En cuanto a su concepción y lanzamiento se puede señalar como, con el ánimo de generar un debate

abierto, la Comisión redactó el llamado “Libro Verde” con el que se pretendía provocar una reflexión a nivel comunitario entre todos los interesados sobre las iniciativas comunitarias. Dicho documento sirvió de base para la propuesta de la Comisión, donde se puede apreciar la cuantía de todas ellas, de entre las que destaca Interreg.

La instrumentación de las iniciativas comunitarias parte de la publicación en el DOCE de la denominada Comunicación a los Estados miembros por la que se establecen las orientaciones de los programas operativos. Después se pide a los Estados miembros que los elaboren dentro de la correspondiente iniciativa y se les da un plazo de cuatro meses. Una vez presentados, son instruidos, discutidos y aprobados por la Comisión. Para su seguimiento se constituye un comité de forma similar a los programas operativos que desarrollan las iniciativas nacionales.

### 3. Acciones innovadoras

Los programas de acciones innovadoras reciben financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y constituyen verdaderos laboratorios de ideas en favor de las regiones desfavorecidas.

El acceso a la financiación resulta mucho más simple y directo que el acceso a fondos vía los programas operativos o las iniciativas comunitarias.

#### 1. *Modo de acceso directo:*

No existe intermediación de los Estados miembros a la hora de solicitar la financiación comunitaria. En algunos casos, existen calendarios precisos para la presentación de las propuestas.

#### 2. *Reparto fondos:*

No existe asignación financiera indicativa por Estados miembros. El dinero se distribuye en función de la calidad de los proyectos presentados que se define fundamentalmente por el carácter innovador de éstos y sus posibilidades de difusión a otras zonas de Europa.

#### 3. *Tipos de proyectos a presentar:*

Se sigue un enfoque individualizado de proyectos y no de programas. La temática de los proyectos es amplísima; siempre que se cumplan los requisitos de innovación y efecto demostrativo se puede presentar a financiación proyectos en todos los sectores: medio ambiente, energía, transportes, pymes y cooperación tecnológica. Además se primará la asociación de actores públicos y privados.

### **b.2. Período 1989-1993**

El Acta Única supone un paso importante, los países menos desarrollados de la Comunidad –Grecia e Irlanda y, tras la ampliación, España y Portugal– eran conscientes de que el objetivo de un mercado común sin fronteras tendría efectos negativos en sus regiones menos desarrolladas. Para hacer frente a estos problemas, la Comisión propuso la transformación de las actuaciones desarrolladas por cada uno de los fondos en una política de “cohesión económica y social”, que va a desarrollar en cinco artículos (arts. 130A y sigs.).

En el reglamento marco se explicitan las funciones básicas de los fondos estructurales y los cuatro principios fundamentales de actuación:

- **Concentración:** en objetivos, regiones y recursos.

Se concentran las actuaciones de los fondos estructurales en cinco objetivos, recogidos en el artículo 1 del Reglamento:

1. Desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas.

2. Reconversión de las regiones afectadas por el declive industrial.

3. Combatir el paro de larga duración.

4. Inserción profesional de los jóvenes.

5. Acelerar la adaptación de las estructuras agrarias y fomentar el desarrollo de las zonas rurales.

6. Facilitar el desarrollo de las regiones árticas con baja densidad de población.

- **Cooperación:** a través del partenariado con las instituciones nacionales y regionales.

- **Programación:** por el establecimiento de un proceso de planificación-programación basado en una serie de figuras: Plan de Desarrollo Regional, Marco Comunitario de Apoyo y Programas Operativos.

- **Adicionalidad:** de forma que el incremento de los créditos de los fondos resulte en un aumento al menos equivalente del total de la inversiones publicas o asimilables con finalidad estructural en el Estado miembro en cuestión, teniendo en cuenta las condiciones macroeconómicas en las que se efectúan dichas financiaciones.

### ***Instrumentación y gestión***

a) Se define la tipología de regiones elegibles.

b) Cuatro formas de intervención:

1. **Proyecto:** referido a una sola acción generalmente infraestructural.

2. **Programa:** conjunto de varias acciones plurianuales con objetivos comunes.

3. **Régimen de ayudas para las empresas:** generalmente cofinanciación de regímenes nacionales.

4. **Subvención global:** figura novedosa que pretende una gran simplificación, dotando a un organismo intermediario de una subvención en un régimen de gran agilidad para el desarrollo del tejido económico.

A ellas habría que añadir como una forma de intervención complementaria la asistencia técnica, especialmente la misión de evaluación

La forma de intervención preferente será el programa plurifondo, que comprende a los tres fondos: FEDER, FSE y FEOGA-O.

c) Se introduce la cooperación región-Estado-Comisión para la gestión del proceso que se realiza en tres fases:

1. Elaboración del Plan de Desarrollo regional (PDR) por las regiones y el Estado.
2. Preparación por la Comisión de común acuerdo con las autoridades nacionales del Marco Comunitario de Apoyo (MCA) como respuesta comunitaria a la demanda formulada en el PDR.
3. Presentación durante el período de vigencia de las formas de intervención a aprobar por la Comisión.

La gestión se realiza por comités de seguimiento presididos por las autoridades nacionales con participación de la Comisión y dotados de relativos poderes para autorizar modificaciones.

### ***Iniciativas comunitarias***

Para este período se destinaron a ellas un 15% de los recursos.

Algunas de las que han tenido un mayor impacto han sido:

- **STRIDE**: destinada a fortalecer las capacidades regionales por la innovación.
- **PRISMA**: destinada a mejorar los servicios de calibración y metodología que faciliten cumplir con los estándares técnicos de calidad necesarios. El objetivo de esta iniciativa era ayudar a las empresas de las regiones menos favorecidas con el fin de aprovechar la realización del mercado interior mediante la mejora de determinadas infraestructuras y servicios relacionados con éstas.
- **TELEMÁTICA**: orientada a promover la utilización de servicios avanzados de telecomunicaciones en las regiones menos desarrolladas.
- **REGIS**: está dirigida a las regiones ultraperiféricas de la Unión, y pretende:
  - Fomentar la diversificación de las actividades económicas en estas zonas.
  - Consolidar su unión con el resto de la Unión Europea.
  - Favorecer la cooperación entre sí y con terceros países.
  - En caso necesario, mejorar su capacidad de defensa contra catástrofes naturales.

### ***Acciones innovadoras***

Desde 1989, el reglamento regulador del Fondo de Desarrollo Regional FEDER a través de su artículo 10 permitía la realización de acciones de carácter innovador y efecto demostrativo.

### **b.3. Período 1994-1999**

Se produce la adhesión en 1995 de Austria, Suecia y Finlandia y, un año más tarde se aprobó el Tratado de Maastricht, que no modificará esencialmente los principios y métodos de la reforma de 1998 pero sí profundizará en el principio de cohesión económica y social.

#### *Objetivos prioritarios de este período*

1. Regiones menos desarrolladas.
2. Regiones y zonas industriales en declive.
3. Paro de larga duración.
4. Adaptación a los cambios industriales.
- 5a. Adaptación de estructuras agrarias.
- 5b. Desarrollo de zonas rurales.
6. Desarrollo de regiones con una densidad de población muy baja.

El artículo 1.º del reglamento 2081, al señalar los objetivos de los fondos, especificaba tres objetivos territoriales: 1, 2 y 5b, al que posteriormente se añadió el Objetivo n.º 6, para las regiones nórdicas a las que se ha ampliado la Comunidad, y dos objetivos sectoriales. La especificación de estos últimos supone una tipificación regional que da lugar a tres tipos de regiones:

- Las regiones Objetivo n.º 1:  
definidas por su retraso de desarrollo, que representaban el 27,5% (125 millones de habitantes) de la población de la Unión Europea, y a las que se destina el mayor volumen de recursos. Si bien, era el sur de Europa el mayoritariamente concernido por este objetivo, aparecieron algunas regiones claramente “norteñas” en Holanda, Bélgica, Reino Unido e incluso Francia; que fueron objeto de atención preferente por parte del FEDER acompañado del FSE y del FEOGA-O.
- Las regiones Objetivo n.º 2:  
definidas por graves problemas de declive industrial, que representaban el 16,8% (58,1 millones de habitantes) de la población de la Unión Europea. En países como España, Italia, Francia o Reino Unido han coexistido con regiones Objetivo n.º 1. Son el segundo grupo en importancia financiera y objeto de atención preferente por parte del FEDER, acompañado del FSE y del FEOGA-O.
- Las regiones Objetivo n.º 5 b:  
definidas como zonas rurales necesitadas de desarrollo y ajuste estructural y que no estén consideradas como Objetivo n.º 1, representan el 8,2% (23 millones de habitantes) de la población de la Unión Europea; coexisten en algunos países con regiones Objetivo n.º 1 y n.º 2 y son objeto de atención preferente por parte del FEOGA-O, con la participación del FEDER y del FSE.

- Las regiones Objetivo nº. 6:  
zonas con baja densidad de población en Suecia y Finlandia

Por otro lado, los objetivos 3, 4 y 5 son de carácter horizontal, es decir, que cubren todo el territorio comunitario sin discriminación por zonas.

La ayuda se concentrará en las regiones menos desarrolladas (Objetivo 1) que recibirán casi el 70% del total

### ***Instrumentación y gestión***

Dentro de cada objetivo se efectúa un reparto de los fondos por Estado miembro, en base a unos criterios que fija la Comisión. Y en el caso español, el gobierno central efectúa una reasignación territorial de las cantidades que se reciben entre las distintas CCAA beneficiarias.

Los afanes de simplificación y el relativo proceso de “renacionalización”, llevan a introducir algunas modificaciones en la mecánica para el período 1994-1999:

- Se mantiene la relativa prioridad del programa pero insistiendo, aún más que en el período precedente, en la idoneidad de la subvención global para los casos de dinamización del tejido económico.
- Introducción de una serie de indicadores que permitan cuantificar los objetivos para mejorar la evaluación de cada forma de intervención .

El proceso de esa mecánica es el siguiente:

#### 1. Elaboración del PDR con las siguientes características:

- Se elabora en un proceso de abajo a arriba en cooperación autoridades regionales/nacionales y se presenta a la Comisión por las autoridades nacionales.
- Es el único documento donde a nivel nacional se recoge el conjunto de inversiones de las administraciones nacional y regionales para un período plurianual y dotado de los compromisos financieros correspondientes.

#### 2. Negociación y realización del Marco Comunitario de Apoyo de común acuerdo entre los servicios de la Comisión y las autoridades nacionales/regionales.

También es durante el proceso de negociación y realización del MCA, cuando la Comisión, de común acuerdo con el Estado miembro, modifica, matiza o introduce nuevas ideas y elementos respecto del PDR.



### ***Iniciativas comunitarias***

Durante este período se pondrán en marcha trece iniciativas comunitarias con tres objetivos: apoyo de las operaciones de cooperación transfronteriza; un método de realización ascendente, de arriba abajo; y dar visibilidad a la acción comunitaria sobre el terreno.

Financiación:

En los reglamentos sobre los fondos estructurales, aprobados en junio de 1993, se establece que el 9% de los créditos de compromiso de los fondos puede dedicarse a financiar las iniciativas. De acuerdo con esta decisión, se fijó una dotación presupuestaria total de 13.450 millones de ecus entre 1994-1999. La Comisión se reserva un 12% del total para asignarlo en el transcurso del período, en función de la evolución socioeconómica y de los problemas estructurales de la Unión.

Temas prioritarios:

Las iniciativas comunitarias se articularon en torno a siete temas prioritarios:

1. Cooperación y redes transfronterizas, transnacionales e interregionales.
2. Desarrollo rural.
3. Empleo y recursos humanos.
4. Gestión del cambio industrial.
5. Desarrollo de barrios urbanos en crisis.
6. Reestructuración del sector pesquero.
7. Regiones ultraperiféricas.

Tipos de iniciativas:

Estos ejes temáticos dieron lugar trece iniciativas. Algunas de ellas eran totalmente nuevas: Adapt, Youthstart, Konver, Pyme, Urban, Pesca, Textil-Portugal. Otras, sin embargo, prolongan o integran medidas adoptadas en el período anterior.

**INTERREG II:** Consta de dos capítulos diferenciados, uno mayoritario dirigido a desarrollar la cooperación transfronteriza, el otro favorece la conexión de redes de energía de las zonas periféricas a redes europeas más amplias.

**LEADER 99:** Favorece, desde un enfoque descentralizado e innovador, la dinamización del desarrollo rural.

**REGIS II:** Potencia la integración de las regiones ultraperiféricas de la Comunidad: Azores, Madeira y Canarias.

**EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS:** Esta iniciativa adopta un enfoque interrelacionado al agrupar tres capítulos diferenciados con objetivos similares:

**HORIZON:** Acceso al mercado laboral de las personas excluidas.

**YOUTHSTART:** Integración en el mercado laboral de los jóvenes de menos de veinte años.

**ADAPT:** Facilita la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales y cambios en los sistemas de producción.

**RECHAR:** Pretende acelerar la reconversión económica de las zonas mineras de carbón afectadas por el declive industrial, mejorar el medio ambiente y los recursos humanos.

**RESIDER:** Contribuye a la reconversión económica y social de las zonas siderúrgicas de la Comunidad. Mejora del medio ambiente, limpieza y reconversión de instalaciones en desuso y sus alrededores para su utilización por pymes y creación de zonas verdes.

**KONVER:** Contribuye a la diversificación de las zonas fuertemente dependientes de la defensa mediante la reconversión de las actividades económicas vinculadas a este sector.

**RETEX:** Promociona la diversificación económica en zonas de gran concentración de la industria textil para reducir su dependencia de ese sector.

**TEXTIL-Portugal:** Con motivo de la conclusión del acuerdo del GATT se decidió la inclusión de esta iniciativa específica destinada a fomentar la modernización de las empresas textiles en Portugal, y facilitar su adaptación a la evolución de la competencia internacional.

**PYME:** Ayuda a las pymes industriales y del sector servicios a adaptarse al Mercado Único y a adquirir competitividad internacional. Dirigida mayoritariamente a las empresas de las regiones menos desarrolladas.

**URBAN:**

- Desarrollar la economía local.
- Realizar planes para ayudar a zonas urbanas desfavorecidas, o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.
- Mejorar las condiciones de vida, infraestructuras y medio ambiente, que faciliten la atracción de actividad económica y combata la exclusión social.

**PESCA:** Ayuda al sector pesquero a sobrellevar las consecuencias sociales o económicas de la crisis estructural que atraviesa el sector pesquero contribuyendo a la diversificación de actividades económicas.

**PEACE:** Iniciativa destinada a potenciar y apoyar el proceso de paz y reconciliación en Irlanda del Norte y en los seis condados fronterizos de Irlanda.

### ***Instrumentación y gestión***

La Comunidad procedió a repartir los fondos disponibles, entre las trece iniciativas, en el momento de su publicación en el DOCE según las prioridades fijadas por el propio ejecutivo comunitario. Para cada iniciativa, la Comisión ha efectuado un reparto por Estados miembros, en función de una serie de criterios que recogen los propios textos de las iniciativas.

A diferencia de la financiación vía MCA, en el marco de las iniciativas no existe asignación regional de las ayudas y, salvo en casos excepcionales, como Interreg, no se conoce a priori el dinero que cada comunidad autónoma va a recibir.

El montante final que se reciba va a depender de factores como el encaje de los proyectos individuales dentro de los programas operativos, la calidad de los proyectos o el cumplimiento del requisito de transnacionalidad.

Cada Estado miembro ha designado a una o varias instituciones como únicas responsables de la presentación de los instrumentos de intervención a los funcionarios comunitarios (coordinadores nacionales). Por lo tanto, queda excluida la posibilidad de que los interesados presenten directamente sus propuestas a Bruselas. Los coordinadores nacionales, que se especifican a continuación, son los encargados de seleccionar los proyectos beneficiarios, que se enmarcan en los instrumentos de intervención. Los coordinadores nacionales podrán (es opcional) consultar a responsables regionales y locales en el diseño de los instrumentos de intervención.

Ministerio de Agricultura: Leader, Pesca.

Ministerio de Economía: Urban, Resider, Konver, Retex, Interreg, Regis.

IMPI: Pyme.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Adapt, Now, Horizon y Youthstart.

### ***Acciones innovadoras***

Tras la reforma de los Fondos Estructurales de 1993 no sólo el FEDER (artículo 10), que destina un 1%, financiará proyectos de interés comunitario desde la perspectiva de la innovación, también lo harán el Fondo Social Europeo, con un 0,6%, y el FEOGA-Orientación, con un 1%.

A través del FEDER:

Los recursos disponibles para este tipo de acciones ascienden a 400 Mecu, que se reparten de la manera siguiente:

1. Cooperación interregional: 180 Mecus.

Las actividades de cooperación interregional se clasifican en tres categorías diferenciadas:

1.1. Programa de intercambio de experiencias (Pacte).

Este programa supone la continuación de las acciones financiadas hasta el momento a través de las organizaciones ARE y CCRE.

1.2. Redes de cooperación RECITE.

Se seleccionarán entre 25-30 proyectos cada vez.

- 1.3. Cooperación con Europea Central y Oriental y el Mediterráneo.  
Este eje comprenderá las actividades realizadas hasta el momento en el marco de los programas ECOS y OVERTURE, ampliándose las zonas cubiertas a los PSEM (Países del Sur y del Este Mediterráneo) y de la zona báltica.
2. Acciones innovadoras y de desarrollo económico: 90 Mecus.  
Las acciones innovadoras se articulan en torno a cuatro ámbitos de actuación:
- 2.1. Acciones relacionadas con la sociedad de la información a través de la elaboración de una estrategia y un plan para desarrollarla en las regiones menos favorecidas mediante la cooperación entre agentes regionales públicos y privados, así como la realización de proyectos piloto que ilustren las prácticas más adecuadas para el desarrollo regional de la sociedad de la información.
  - 2.2. Nuevos yacimientos de empleo: elaboración de estrategias supralocales y locales, destinadas a suprimir los obstáculos que impidan el desarrollo del empleo cercano, así como la puesta en práctica de la estrategia diseñada a través de proyectos piloto.
  - 2.3. Acciones de innovación y transferencia tecnológica: favorecer el desarrollo tecnológico en favor de las regiones menos desarrolladas. Se financiarán planes de tecnología regional (PTR) en las regiones menos desarrolladas.
  - 2.4. Proyectos piloto de índole cultural: explotación del patrimonio cultural regional como elemento generador de empleo y favorecedor del desarrollo económico.
3. Ordenación del territorio: 45 Mecus.
- 3.1. Medidas piloto de ordenación del territorio que abarquen grandes espacios transnacionales como los Alpes, el Mediterráneo, el Báltico y otros, representados por varios Estados miembros o grupos de regiones que desean cooperar en prioridades comunes. La Unión cofinanciará medidas “suaves”, como estudios de viabilidad, la creación de vínculos informáticos, el desarrollo económico, el medio ambiente...
  - 3.2. Proyectos piloto innovadores en zonas específicas, como es el caso de las zonas montañosas, costeras, rurales, cuencas fluviales, y podrán tener un carácter transnacional o nacional.
  - 3.3. Operación de difusión de conocimientos técnicos y cooperación.

#### 4. Política urbana: 80 Mecus.

La Dirección General XVI apoyó decididamente acciones en favor de las ciudades.

- 4.1. La Comisión podrá apoyar financieramente la realización de un número limitado de proyectos piloto de carácter innovador y efecto demostrativo en ciudades que complementen las acciones que se financien con cargo a la iniciativa URBAN. Estos proyectos han de plantear problemas comunes a diversas ciudades que se encuentren en una situación semejante, y se proponen soluciones de carácter innovador y demostrativo. Además, deben repercutir en el empleo conservando puestos de trabajo existentes o creando otros nuevos.

A través del FSE

El artículo 6 del FSE constituye una novedad introducida en la revisión de los reglamentos de los Fondos Estructurales, dirigido a la financiación de acciones y proyectos piloto de carácter demostrativo y efecto multiplicador, que complementen las acciones que se financian vía el FSE o las iniciativas comunitarias de empleo.

El artículo 6 ha definido los siguientes campos de actuación como prioritarios para la presentación de proyectos demostrativos y acciones innovadoras:

1. Búsqueda de un crecimiento generador de empleo:
  - acciones innovadoras en sectores de fuerte crecimiento de empleo,
  - nuevas fórmulas flexibles de organización del trabajo y la producción,
  - reducción de los costes salariales indirectos,
  - nuevas posibilidades de empleo en el sector servicios.
2. Mejora del funcionamiento del mercado de trabajo mediante acciones sobre:
  - esfuerzo/modernización de los servicios de empleo,
  - inserción de las personas expuestas a la exclusión.
- 3.- Refuerzo del dispositivo de formación: método, organización y contenido:  
Deberá garantizarse un sistema de información y publicidad adecuado de los proyectos pilotos realizados. Para ello, es previsible la creación de una red cuyo objetivo sea la difusión de los resultados obtenidos por todo el territorio comunitario.

#### ***b.4. Período 2000-2006***

El Consejo Europeo reunido en Berlín en marzo de 1999 decidió el reparto de los fondos estructurales que se destinarían a los quince países miembros de la UE para el período actual 2000-2006. Estas transferencias representan una tercera parte del presupuesto comunitario: 213.000 millones de euros.

Además, se marcaron los tres nuevos objetivos prioritarios que tendrían estas subvenciones:

Objetivo 1: desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas. Dentro de esta directriz se subvencionan las regiones con un PIB per cápita inferior al 75% de la media comunitaria. Se cubre un 22% de la población de la UE y participan las subvenciones procedentes del FEDER, FSE, FEOGA e IFOP.

Objetivo 2: el 11,5% de los créditos se destinan a la reconversión económica y social de las zonas con deficiencias estructurales, donde vive el 18% de la población europea. Aquí se subvencionan las zonas industriales, las rurales con baja densidad de población o elevada proporción de empleo agrícola, junto a una elevada tasa de desempleo. También las áreas urbanas con alto desempleo, nivel de pobreza y medio ambiente deteriorado.

Los Estados miembros de la UE son los que proponen a la Comisión Europea la lista de las regiones que deben ser ayudadas. Se fija por un período de siete años pero puede ser revisada para incluir nuevas zonas que hayan padecido una grave crisis. Además, participan de las ayudas procedentes del FEDER y del FSE.

Objetivo 3: el 13% de las ayudas se destinan a la adaptación y modernización de las políticas y los sistemas de educación: formación y empleo. Promociona las políticas activas del mercado laboral para combatir el paro con atención especial a las personas amenazadas de exclusión social, a la igualdad de oportunidades entre sexos y facilitar medidas de adaptación a los cambios económicos y sociales.

### ***Instrumentación y gestión***

La Comisión Europea marca las prioridades políticas y, en función de éstas, se negocia con los Estados miembros los grandes objetivos de los programas de desarrollo y se aprueban los planes y programas. Sin embargo, la elección de los proyectos y su gestión son competencia y responsabilidad única de las autoridades nacionales y regionales. Esta descentralización ha sido extendida a partir de 2000 y es una de las características más importantes del período de programación actual.

A ello se añade la simplificación de los reglamentos de los Fondos Estructurales, que ha sido reforzada aún más en 2003. Una vez que los proyectos han sido seleccionados, reciben una financiación mixta (nacional y comunitaria a la vez). Así, los presupuestos de los programas siempre están constituidos en parte por fondos europeos y en parte por fondos nacionales (públicos o privados). Gracias a esta cofinanciación, los fondos de la Unión complementan a los de los Estados con el fin de superar, en función de las necesidades, los límites impuestos por las capacidades financieras de los mismos. Y es que la finalidad de los fondos no es permitir a los países ahorrar en relación a sus presupuestos nacionales.

Los Estados siguen siendo los principales responsables del desarrollo de sus zonas en dificultades. Al concederles subvenciones para programas que tienen en cuenta los desafíos europeos y las

experiencias realizadas en otros países y regiones, la Unión los ayuda a intervenir más y mejor de lo que podrían hacerlo solos. Ahí es donde reside el valor añadido de su intervención.

Nueve pasos:

1. El presupuesto de los Fondos Estructurales y las normas de base de su utilización los decide el Consejo Europeo, es decir, todos los miembros de la Unión, a partir de una propuesta de la Comisión Europea negociada con el Parlamento Europeo. Los Fondos Estructurales se reparten por país y por objetivo prioritario. Las zonas que pueden beneficiarse de dichos fondos son determinadas por la Comisión de acuerdo con los Estados. La Comisión propone orientaciones temáticas comunes
2. Tras estas decisiones, cada Estado o región establece y recoge en un plan sus propuestas en favor de las zonas en dificultades o de los grupos sociales vulnerables teniendo en cuenta las orientaciones temáticas de la Comisión. Los agentes económicos y sociales, así como otros organismos habilitados para ello, participan en la elaboración de este plan.
3. Una vez establecidos, los planes son presentados a la Comisión Europea.
4. Cada Estado discute con la Comisión acerca de los contenidos de estos documentos, así como sobre los fondos nacionales y comunitarios que van a utilizarse para ponerlos en práctica.
5. Cuando ambas partes llegan a un acuerdo sobre todo el conjunto de estas cuestiones, la Comisión aprueba los planes (Marcos Comunitarios de Apoyo o Documentos únicos de programación) y los programas que de ellos se desprenden. La Comisión proporciona a los Estados un anticipo que les permita poner en marcha los programas.
6. Los detalles de dichos programas, llamados “complementos de los programas”, son decididos de forma autónoma por las autoridades nacionales o regionales. Estos documentos no se negocian con la Comisión, pero le son enviados para su información. Permiten a dichas autoridades iniciar los proyectos según sus propias modalidades (convocatorias de proyectos, convocatorias para la realización de infraestructuras, etc.). Los programas entran entonces en su fase operativa.
7. Las autoridades responsables seleccionan los proyectos que mejor corresponden a las finalidades del programa e informan a los candidatos de esta elección.
8. Los organismos seleccionados pueden entonces poner en marcha su proyecto. Este último debe estar terminado imperativamente antes del plazo definido en el programa, ya que el ritmo de las ayudas europeas está fijado desde el principio.

9. Las autoridades responsables de la gestión siguen de cerca el progreso de los programas, con la ayuda de comités de seguimiento donde están representados los diferentes socios (agentes económicos, sociales y medioambientales). Asimismo, informan a la Comisión Europea, presentándole las pruebas de que los fondos han sido utilizados en las mejores condiciones (certificación de gastos). La Comisión supervisa los sistemas de control aplicados y va pagando progresivamente el resto de la contribución de los Fondos Estructurales. Analiza la evolución de los indicadores de seguimiento y los estudios de evaluación, y alienta la realización de intercambios temáticos. Del mismo modo, informa a los responsables de programas de las nuevas prioridades comunitarias que tengan una incidencia en el desarrollo regional.

### ***Iniciativas comunitarias***

En el período 2000-2006, las iniciativas comunitarias se reducen a cuatro y están destinadas a aportar soluciones a los problemas que afectan a un gran número, o aun a la totalidad, de los Estados miembros y las regiones europeas. Las iniciativas absorben el 5,35 % del presupuesto asignado a los Fondos Estructurales.

Las iniciativas comunitarias son:

INTERREG III: cooperación transfronteriza, transnacional e interregional para fomentar el desarrollo equilibrado del territorio europeo.

LEADER: desarrollo rural mediante programas de cooperación de los grupos de acción local.

EQUAL: cooperación entre Estados para fomentar la lucha contra las discriminaciones y desigualdades en el acceso al mercado laboral.

URBAN II: rehabilitación económica y social de ciudades y barrios en crisis.

### ***Acciones innovadoras***

Dado que las intervenciones principales de los Fondos Estructurales ofrecen con frecuencia posibilidades limitadas de experimentación, las acciones innovadoras aportan a los agentes regionales “el terreno de prueba” necesario para superar las dificultades que plantea la nueva economía.

Los programas correspondientes al período 2002-2006 incluyen medidas en relación con uno o más de los tres temas estratégicos siguientes:

1. La economía regional basada en el conocimiento y la innovación tecnológica.
2. e-Europa: la sociedad de la información al servicio del desarrollo regional.
3. Identidad regional y el desarrollo sostenible.



Otras acciones innovadoras están también previstas para el empleo y la formación (financiadas por el FSE), así como en el sector de la pesca (financiadas por el IFOP).

Dotados de un presupuesto de aproximadamente 1.000 millones de euros, es decir, el 0,5% de los créditos de los Fondos Estructurales, los programas de las acciones innovadoras financian la elaboración de nuevas estrategias y la fase experimental de los proyectos. Si esta primera etapa resulta concluyente, los proyectos pueden a continuación ser incluidos en las estrategias de los objetivos prioritarios.

## **6.2. Fondo de Cohesión**

En el Tratado de Maastricht se tomó el acuerdo de crear el denominado Fondo de Cohesión, que aportaría contribuciones financieras para proyectos en los ámbitos de medio ambiente y de las redes transeuropeas de transporte, a los Estados miembros que tuviesen un PIB per Cápita inferior al 90% de la media comunitaria. Además, estos Estados debían contar con un programa que condujese al cumplimiento de las condiciones de convergencia económica nominal que les llevase a la moneda única.

Se creó un fondo, que en principio se aplicó a España, Irlanda Grecia y Portugal, para contribuir a la convergencia real de sus economías con lo que podría considerarse la media comunitaria, teniendo presente el esfuerzo que dichos Estados deben de hacer para conseguir cumplir las condiciones de convergencia.

Este fondo presenta algunas características diferenciales respecto de los Fondos Estructurales que conviene subrayar:

- Se trata de un fondo interestatal a gestionar exclusivamente por los Estados miembros y la Comisión, a diferencia de los Fondos Estructurales que se gestionan en partenariatio entre las regiones, el Estado miembro y la Comisión.
- Se refiere a dos sectores concretos: redes transeuropeas y medio ambiente, a diferencia de los Fondos Estructurales, cuya gama de acciones es mucho más amplia.

Desde su creación en 1993, para ayudar a los cuatro Estados miembros menos prósperos de la UE, estos fondos han cofinanciado el 11% de los gastos totales en materia de protección de medioambiente y el 12% de los realizados en el sector del transporte.

Además, en el período 2000-2006, España ha sido el primer beneficiario de los fondos de cohesión con más de un 60% del montante total, lo que equivale a 11.160 millones de euros.

Los diez nuevos Estados miembros, así como Grecia, Portugal, España y, hasta finales de 2003, Irlanda, son los beneficiarios del fondo. Una tercera parte de la dotación del Fondo de Cohesión entre 2004 y 2006 se ha reservado a los nuevos Estados miembros.

*Nueva planta de tratamiento de aguas en León ( Castilla y León).*



# Capítulo 7:

## Otros programas no financiados con recursos de la Política Regional

Los programas son los instrumentos mediante los cuales la UE interviene en la financiación de acciones y medidas de aplicación de las distintas políticas que desarrolla. Asimismo, recogen un marco general de actuación, que comprende la definición clara de objetivos a corto y medio plazo, la justificación de la adopción de la medida, un calendario financiero de actuación, los requisitos de acceso a la financiación y las acciones financiables.

Se han identificado las siguientes características comunes a todos los programas:

- **Plurianualidad:** Aunque la duración de éstos puede ser variable, todos los programas se extienden durante un período de tiempo, al objeto de optimizar el impacto de las acciones financiadas y facilitar la evaluación.
- **Transnacionalidad:** Es un requisito clave. Los programas comunitarios se diferencian de acciones similares realizadas a nivel nacional en la dimensión europea que incorporan. Esta dimensión europea se materializa en la participación de socios de distintos países comunitarios, que intercambian informaciones y trabajan conjuntamente en la búsqueda de resultados a problemas de dimensión comunitaria. El trabajo conjunto impulsa la realización de sinergias y economías de escala al poner en común *know-how* y medios materiales y humanos.
- **Efecto demostrativo:** Dado que los programas se dirigen a la solución de problemas de dimensión europea, se valora positivamente la contribución a la difusión de los resultados por todo el territorio comunitario. La difusión de los resultados, en ocasiones mediante la celebración de seminarios y conferencias, constituye una parte importante de los programas comunitarios.

Acceso a financiación de programas:

Una vez aprobados los programas, se procede a la publicación de las convocatorias en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE). No existe un esquema fijo de plazos para las convocatorias: a veces tienen carácter anual, otras veces se producen en dos o tres ocasiones durante el período de vigencia del programa.

Los proyectos se presentan individualmente. Normalmente son los propios interesados (los líderes del proyecto en el caso en que concurren varios socios) quienes se encargan de su presentación en Bruselas directamente. En ocasiones los programas están dirigidos a la Administración Pública por lo que en este caso serán las propias Administraciones Públicas de las comunidades autónomas las que presenten los proyectos ante las instancias comunitarias.

En los programas no existe asignación indicativa por Estado miembro, aunque de hecho se suele respetar un cierto equilibrio geográfico. Se valora positivamente la calidad del proyecto, el número de socios que intervienen, el enfoque innovador, etc.

### **7.1. Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i)**

Son ayudas para los procesos de innovación y cambio que se consiguen a través de la investigación aplicada al desarrollo de nuevos productos en campos científicos, tecnológicos o empresariales. En estos veinte años de España en la UE, nuestro país ha recibido cerca de 1.600 millones de euros de estos programas para la I+D+i.

#### **7.1.1. Los primeros tratados y la I+D**

La necesidad de coordinar los esfuerzos en investigación de los países miembros está recogida en los primeros Tratados de las Comunidades europeas. Sin embargo en los años cincuenta y sesenta la investigación tuvo un enfoque marcadamente sectorial, centrada en los campos del acero y carbón, energía nuclear y agricultura.

La firma del Tratado de París, constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), que entró en vigor en julio de 1952, sería el primer área de cooperación comunitaria en temas de investigación. De acuerdo al artículo 55 del Tratado, la Comisión debía fomentar la investigación técnica y económica en aspectos relacionados con la producción, desarrollo del consumo de carbón y acero y con la seguridad del trabajo en estas industrias.

En marzo de 1957, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, más conocida como EURATOM, establece en su artículo 2 como uno de los deberes de la Comunidad el desarrollo de la investigación y asegurar la difusión de los conocimientos técnicos. Por otra parte el Tratado de la CEE sólo hacía referencia explícita a la investigación en agricultura.

Asimismo, en la década de los cincuenta se crea en Europa el primer centro de investigación a nivel europeo, la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN). Mientras que los objetivos de la CECA, y posteriormente de la CEE y EURATOM, fueron principalmente económicos y políticos, los fines del CERN se dirigen a la realización de investigación básica en el área de la física de partículas.

#### **7.1.2. La década de los setenta**

En noviembre de 1974 se celebró la inauguración de la ESF (Fundación Europea de la Ciencia) en la que participaron los consejos nacionales de investigación de quince países.

En la tercera resolución se establecía la necesidad para la Comunidad de tener una política de ciencia y tecnología propia, que integraría los programas de investigación ya establecidos por las Comunidades junto con proyectos específicos acometidos por la Comisión.

La cuarta se refería a estudiar el desarrollo de Europa en los próximos treinta años y en la posibilidad de establecer foros permanentes dentro de la Comunidad para el pronóstico y evaluación tecnológica.

Durante la década de los setenta la Comisión cubrió seis grandes áreas a través de programas de investigación independientes: energía, recursos, medio ambiente, condiciones de vida y trabajo, servicios e infraestructura, e industria.

### 7.1.3. A partir de los años ochenta: Programas Marco de IDT

En la década de los ochenta se dio el avance más significativo en la política científica comunitaria, con la puesta en marcha de los Programas Marcos de Investigación y Desarrollo Tecnológico y el establecimiento, en el Acta Única, de la investigación y desarrollo como una “Política Comunitaria”.

La Comisión lanzó el Primer Programa Marco de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el período 1984-1987. Desde 1984, las actividades de I+D de la Comunidad se han planeado y coordinado estratégicamente dentro de los Programas Marco plurianuales, en los que se han definido las áreas prioritarias de investigación para la Comunidad, reflejo en gran parte de las circunstancias económicas y políticas del momento.

Así a lo largo de los seis programas marco, que abarcan un período de más de veinte años, se han producido considerables cambios en las prioridades de investigación y en los recursos dedicados y pesos relativos de cada una de ellas. En un primer momento, el área de Energía concentró una gran parte de los recursos del programa marco, en repuesta a la crisis del petróleo de principios de los setenta. Con el tiempo, otras áreas, como las de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y Medioambiente, han visto incrementar a lo largo de los programas marcos tanto su dotación económica como su peso relativo. Y el Transporte o la Investigación socioeconómica han emergido más recientemente como áreas prioritarias de investigación comunitaria.

El primer programa marco (1984-1987) se organizó en siete líneas de investigación, con un presupuesto total de 3.750 millones de ecus:

1. Promoción de la competitividad agrícola	03,5%
2. Promoción de la competitividad industrial	28,2%
3. Mejora de la gestión de las materias primas	02,1%
4. Mejora de la gestión de los recursos energéticos	47,2%
5. Ayuda al desarrollo	04,0%
6. Mejora de las condiciones de vida y trabajo	10,3%
7. Mejora de la eficacia del potencial científico y técnico de la comunidad	04,7%

En los años setenta la energía nuclear dejó de ser la conductora de las actividades de IDT en la Comunidad y la brecha tecnológica con EEUU centró la preocupación y guió los esfuerzos en materia de IDT. Esta situación quedó reflejada en este primer programa marco que, aunque mantuvo elevada la financiación dedicada a Energía, una buena parte de los recursos se destinó a promover la competitividad industrial, tal y como se había establecido en el Tratado. Las líneas de investigación

que recibieron más financiación fueron las de Energía y Promoción de la competitividad industrial, esta última sobre todo para el desarrollo de nuevas tecnologías (telecomunicaciones y biotecnología).

En el segundo programa marco (1987-1991) se incrementó el presupuesto a 5.396 millones de ecus, y se reorganizaron las líneas de investigación:

1. Calidad de vida	06,9%
2. Tecnologías de la información y las comunicaciones	42,2%
3. Modernización de la industria	15,7%
4. Explotación y optimización de los recursos biológicos	05,2%
5. Energía	21,7%
6. Ciencia y tecnología para el desarrollo	01,5%
7. Explotación y uso de los recursos marinos	01,5%
8. Mejora de la cooperación europea en ciencia y tecnología	05,3%

En este segundo programa se puso una especial atención a la investigación de interés para la industria, que recibió cerca del 60% del presupuesto. De esta forma son de nuevo las áreas de Energía y Tecnologías de la información y telecomunicaciones las que reciben una mayor dotación económica, si bien invirtiendo la importancia, reflejo del interés en desarrollar las tecnologías del futuro.

El tercer programa marco (1990-1994), con un presupuesto inicial de 5.700 millones de ecus que se revisó en el año 1992 aumentándose a 7.300 millones de ecus, quedó organizado en tres áreas en las que se agruparon seis líneas de investigación:

#### Tecnologías horizontales

1. Tecnologías de la información y las comunicaciones	38,9%
2. Tecnologías industriales y de los materiales	16,0%

#### Gestión de los recursos naturales

3. Medio ambiente	09,0%
4. Ciencias de la vida	12,2%
5. Energía	6,8%

#### Gestión de los recursos intelectuales

6. Capital humano y movilidad	07,1%
-------------------------------	-------

En este tercer programa siguieron concentrándose los recursos en las áreas de tecnologías de la información y energía, aunque con una pequeña disminución respecto al anterior, mientras que las sumas dedicadas a medioambiente, biotecnología y agricultura aumentaron. También se reforzaron las actividades relacionadas con la difusión de los resultados de la investigación y la formación y movilidad de los investigadores.

En el cuarto programa marco (1994-1998), con un presupuesto de 11.046 millones de ecus, las líneas de investigación se agruparon en cuatro áreas:

I. Programas de investigación, desarrollo tecnológico y demostración	
1. Tecnologías de la información y las comunicaciones	30,8%
2. Tecnologías industriales	18,1%
3. Medio ambiente	09,8%
4. Ciencia de la vida	14,2%
5. Energías no nucleares	09,1%
6. Transportes	02,2%
7. Investigación socioeconómica	01,2%
II. Cooperación con terceros países y organizaciones internacionales	04,9%
III. Difusión y evaluación de los resultados	03,0%
IV. Formación y movilidad de investigadores	06,7%

El cuarto programa marco seguía cubriendo la investigación dentro del área de energía no nuclear, mientras que para la investigación en energía nuclear se estableció separadamente el Programa de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) para investigación y formación. Las tecnologías de la información y telecomunicación y tecnologías industriales siguen siendo las que reciben mayores recursos, de la misma manera que las ciencias de la vida y el medio ambiente aumentan su peso relativo.

Sin embargo, en los años noventa dos documentos de la Comisión marcaron un cambio en la política europea dentro del ámbito de la IDT. En el Libro Blanco sobre “Crecimiento, competitividad y empleo: retos y pistas para entrara en el siglo XXI”, se subrayó la importancia de aumentar y mejorar las relaciones entre el sector público y privado en los ámbitos de la investigación y el desarrollo tecnológico, y se subrayaba la relación entre la investigación, el crecimiento económico y el empleo. Por otra parte, el Libro Verde sobre la Innovación tenía el objetivo de identificar los elementos que favorecen o dificultan la innovación en Europa y ofrecer propuestas para incrementar dicha capacidad.

La revisión de la política de IDT respondía en buena parte al hecho de que la brecha tecnológica con EEUU no había disminuido con las políticas anteriores. Además, se buscaba la coordinación e integración de la IDT con otras políticas de la UE. A esto hay que añadir que en la década de los noventa se demandaba de forma creciente la obtención de beneficios sociales de los recursos empleados en I+D. El incremento de la competitividad industrial dejó de ser una justificación en I+D y pasó a ser un medio de lograr aumentar la contribución de la ciencia y la tecnología, el crecimiento, el empleo y la rápida difusión de las innovaciones.

En 1997 el primer Plan de Acción para la Innovación en Europa recogió un número de acciones prioritarias, esenciales para el proceso de innovación, que debían llevarse a cabo a escala comunitaria. Se definieron tres ámbitos de acción:

- Promover una cultura de innovación.
- Establecer un marco jurídico, normativo y financiero favorable.
- Articular mejor investigación e innovación a nivel nacional y comunitario.

Así se lanzó el quinto programa marco, con un notable cambio de estructura, aunque manteniendo la importancia del fomento de la competitividad industrial (los programas de tecnologías de la información, comunicación y de materiales recibieron un porcentaje elevado del presupuesto). También se establecieron iniciativas para la mejora del mercado de trabajo mediante el fomento de la innovación, con especial hincapié en la pequeñas y medianas empresas, creándose una disposición específica para incentivar su participación y destinándose a ellas el 10% del presupuesto.

#### **Quinto programa marco (1998-2002)**

Al igual que el predecesor se dividió en dos partes: el Programa Marco de la Comunidad Europea, con un presupuesto de 13.700 millones de euros, que cubre actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, y el programa marco EURATOM, con un presupuesto de 1.260 millones de euros y que cubre actividades de investigación y formación en el sector nuclear.

El quinto programa marco se estructuró en cuatro programas temáticos y tres programas horizontales:

##### **Programas temáticos de I+D:**

- Calidad de vida y recursos vivos.
- Sociedad de la información.
- Crecimiento competitivo y sostenible.
- Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible.

##### **Programas horizontales:**

- Cooperación internacional.
- Innovación y Pymes.
- Mejora del potencial humano e investigación socioeconómica.

#### **Sexto programa marco ( 2000-2006)**

En la cumbre de Lisboa en marzo de 2000, los gobiernos europeos hicieron un llamamiento para mejorar los esfuerzos para el uso de la investigación europea mediante la creación de un mercado interno para la ciencia y la tecnología, al que se dotó de un instrumento financiero. El presupuesto total es de 17.500 millones de euros distribuidos entre desarrollo tecnológico y actividades nucleares (EURATOM).

#### **Séptimo Programa Marco Europeo de Investigación y Desarrollo (2007-2013)**

Iniciará su andadura durante este año 2006 y deberá aprovechar esas condiciones tan favorables para impulsar la I+D+i europea y ponerla a la altura de sus más directos competidores, Estados Unidos y Japón. También está llamado a consolidar el Espacio Europeo de Investigación o ERA (European Research Area) puesto en marcha por el VI Programa Marco (2002-2006).

El 6 de abril de 2005, la Comisión Europea aprobó la propuesta para someterla a la decisión del Parlamento Europeo y el Consejo para establecer un programa marco para la competitividad y la innovación (CIP) para el período 2007-2013.

El programa marco proporcionará una infraestructura coherente para todas las actuaciones comunitarias que sean implementadas en el campo de la empresa, las pymes, la competitividad industrial, la innovación, desarrollo y utilización de CTI, las tecnologías medioambientales y la energía inteligente.



El programa de infraestructura propuesto se organiza alrededor de tres bloques principales de actividades:

1. El Programa de Asociaciones Empresariales e Innovación, especialmente dirigido a las pymes.
2. El Programa de Apoyo a las Políticas en TCI, para ayudar a la adopción de TCI en empresas, administraciones y en el sector público.
3. El Programa Europeo de Energía Inteligente.

El presupuesto total previsto para el programa es de 4.212,6 millones de euros.

Nunca en la historia de la Unión Europea se han dado unas condiciones más favorables para el desarrollo de la ciencia y la tecnología como las que se van a dar en los próximos años. Al Objetivo de Lisboa de convertir a la UE en “la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo” para el año 2010 y el Compromiso de Barcelona de dedicar el 3% del Producto Interior Bruto europeo a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) para ese mismo año, en lugar del 2% actual, se unen ahora unas perspectivas económicas claramente favorables a aumentar los fondos europeos dedicados a I+D+i para el período 2007-2013, la financiación por parte de la Comisión Europea de nuevas áreas como investigación en Seguridad, y la posible creación de nuevos organismos e instrumentos de financiación, como el Consejo Europeo de Investigación o ERC (European Research Council) y las plataformas tecnológicas.

## **7.2. Fondo Europeo de Desarrollo (FED)**

Se creó en 1958 para la financiación de la cooperación con los países y territorios de ultramar y África Caribe y Pacífico (ACP) y continúa destinado a esos dos objetivos. Se constituye por cinco años, en la actualidad estamos en el IX FED que cuenta con unos recursos de 13.500 millones de euros.

Su finalidad es facilitar recursos y asistencia técnica para inversiones de promoción del desarrollo en países terceros, que no son miembros de la Unión, a través de las políticas de cooperación externa.

Es el único fondo de ayuda al desarrollo gestionado por la Comisión Europea que no proviene de la UE sino de la aportación voluntaria que los Estados miembros entregan. Como principio básico, los recursos del FED son sólo aplicables a la financiación de bienes y servicios originarios de la Unión o de África, Caribe o Pacífico (ACP).

Tipos de contratos:

1. Contratos de consultoría y servicios.
2. Contratos de obras.
3. Contratos de suministro.

Este fondo financia proyectos en los sectores de medio ambiente, cooperación agrícola, seguridad alimentaria y desarrollo rural, desarrollo de la pesca, cooperación en materia de productos básicos, desarrollo industrial, minero, energético, empresarial, de los servicios y del comercio, cooperación cultural y regional y ajuste estructural.

### 7.3. Otros programas con financiación comunitaria

- **Alfa:** Programa europeo destinado a facilitar la cooperación entre instituciones de enseñanza superior de países de América Latina y Estados miembros de la Unión Europea.
- **Altaner:** Programa sobre energías alternativas.
- **Ayudas CECA:** Programa de ayudas comunitarias a la readaptación de los trabajadores de los sectores del carbón y del acero.
- **Comet:** Programa de cooperación entre la universidad y la empresa para la formación en el campo de las nuevas tecnologías.
- **Daphne:** Programa de acción comunitario para prevenir y combatir la violencia ejercida a niños, adolescentes y mujeres. Además, protege a las víctimas y grupos de riesgo.
- **Enea:** Proyectos de cooperación e intercambio destinados a mejorar la movilidad de las personas de edad mediante organizaciones especializadas encargadas de desarrollar, entre otros, los medios para desplazarse y adaptar las infraestructuras.
- **Erasmus:** Programa destinado a promover la movilidad de los estudiantes universitarios mediante intercambios y la cooperación entre universidades de los Estados miembros de la Unión Europea.
- **Ergo:** Programa comunitario de acción de lucha contra el desempleo de larga duración y la exclusión del mercado de trabajo.
- **Esprit:** Programa estratégico de investigación y desarrollo en tecnologías de la información.
- **Eure:** Red de información para la difusión y el intercambio de información sobre el empleo en la Unión Europea.
- **Euroform:** Iniciativa sobre nuevas cualificaciones, nuevas competencias y nuevas oportunidades de empleo.
- **Eurotecnet:** Programa destinado a fomentar la innovación en el sector de la formación profesional.
- **Eurydice:** Red de intercambio de información sobre el desarrollo de la política educativa en los países de la Unión Europea.

- **Forcem:** Programa de acción para promover el desarrollo de la formación profesional continua.
- **Helios:** Programa destinado a fomentar la igualdad de oportunidades y la integración profesional, económica y social de las personas con minusvalías.
- **Impact:** Programa de acción para promover el uso de servicios electrónicos de información.
- **Juventud con Europa:** Programa cuyo objetivo es fomentar el intercambio de jóvenes con edades comprendidas entre 15 y 25 años.
- **Leonardo da Vinci:** Programa destinado a promover el desarrollo de la política de formación profesional.
- **Lingua:** Programa destinado a promover la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras en los Estados miembros de la Unión Europea.
- **Media:** Medidas para fomentar el desarrollo de la industria audiovisual.
- **Petra:** Programa para la formación y preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional mediante la formación profesional inicial y el intercambio de jóvenes trabajadores.
- **Red Iris:** Conjunto de programas para promover la igualdad de oportunidades y desarrollar la formación profesional de la mujer.
- **Sócrates:** Programa europeo continuador de los programas Erasmus y Lingua cuyo objetivo es la promoción de la movilidad de estudiantes y profesores, el conocimiento de otros idiomas, de recursos y técnicas nuevos y de la enseñanza abierta y a distancia en el marco de la cooperación transnacional.
- **Tempus:** Movilidad transeuropea en materia de estudios universitarios.



*Sistema de eliminación de residuos y reciclaje. Cerceda (Galicia).*

# Capítulo 8:

## El futuro de los Fondos Regionales Europeos

Para el período 2007-2013 se tiene en cuenta el Informe Sapir y los objetivos de la Estrategia de Lisboa, lo que ha llevado a continuar la reforma de la política agrícola y a incrementar las aportaciones destinadas a investigación y desarrollo y a las nuevas prioridades de la UE: su política exterior y las de libertad, seguridad, justicia y ciudadanía.

La política agrícola ha cambiado y lo sigue haciendo para ser compatible con la productividad y el medio ambiente. Así, se han reducido las ayudas vía precios y se ha reforzado el desarrollo rural y las ayudas directas a los agricultores desligadas de la producción.

En cuanto a la nueva política de cohesión, el presupuesto refleja los efectos de la ampliación y la prioridad de la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

Por su parte, la Comisión propuso aumentar la concentración tanto de objetivos como de instrumentos. Ello se ha traducido en el mantenimiento de tres objetivos: convergencia, competitividad regional y empleo y cooperación territorial europea. Se eliminan las iniciativas comunitarias y las acciones innovadoras, y los instrumentos financieros se reducen a tres: FEDER, FSE y Fondo de Cohesión.

### 8.1. Política de cohesión y Agenda de Lisboa

El tercer informe intermedio sobre la cohesión publicado en mayo de 2005 muestra claramente la existencia de un vínculo entre la Agenda renovada de Lisboa y las prioridades de gasto de la política de cohesión. Se asiste a una orientación creciente de los programas de los Fondos Estructurales hacia los objetivos de Lisboa, que llega a superar el 50% en algunos programas. El grado de congruencia parece ser más elevado en las regiones relativamente más prósperas, pero menor en las regiones menos desarrolladas.

El marco estratégico nacional de referencia definirá las prioridades para los Estados miembros y las regiones, apoyando las sinergias entre la política de cohesión y la Estrategia de Lisboa. La coherencia con otras políticas y prioridades comunitarias se incrementaría en ámbitos como, entre otros, la competencia, la investigación, el medio ambiente, los transportes y la política energética. Además, se propone un planteamiento similar de la planificación estratégica para la futura política agrícola. Las acciones de desarrollo rural procurarán apoyar el programa de crecimiento y empleo de la Estrategia de Lisboa renovada, la gestión agraria sostenible y la calidad del nivel de vida en las zonas rurales.

Estas orientaciones son ratificadas en el mes de julio de 2005 en la comunicación de la Comisión Europea: “Política de cohesión en apoyo del crecimiento y el empleo: directrices estratégicas comunitarias, 2007-2013”.

El documento comienza con una de las conclusiones de la cumbre de marzo de 2005: “Europa debe renovar las bases de su competitividad, aumentar su potencial de crecimiento y su productividad y reforzar la cohesión social apostando, sobre todo, por el conocimiento, la innovación y la valorización del capital humano”.

La reciente ampliación a veinticinco Estados miembros, con la perspectiva de la incorporación de Bulgaria y Rumania a la Unión en 2007, ha incrementado drásticamente los niveles de disparidad en la UE.

Para cumplir los objetivos establecidos en el Tratado y, en particular, el de promover una convergencia real, las acciones apoyadas con los limitados recursos de que disponen las políticas de cohesión deberán centrarse en promover un crecimiento sostenible, la competitividad y el empleo, según lo expuesto en la Estrategia renovada de Lisboa.

Es obvio que la estabilidad macroeconómica y las reformas estructurales son una condición previa para el éxito de las políticas de cohesión, junto con otra serie de condiciones que favorecen la inversión (entre ellas, la realización efectiva del mercado único, las reformas administrativas, la buena gobernanza, la existencia de un entorno propicio a la actividad empresarial y la disponibilidad de mano de obra altamente cualificada).

Estos son los principios que regulan las propuestas para la reforma de las políticas de cohesión correspondientes al período 2007-2013, presentadas por la Comisión en el tercer informe de cohesión de febrero de 2004 y en forma presupuestaria y legislativa en julio de 2004.

Las propuestas de la Comisión buscan mejorar dos aspectos principales:

En primer lugar, se fortalece la dimensión estratégica de las políticas de cohesión para garantizar una mejor integración de las prioridades comunitarias en los programas de desarrollo nacionales y regionales.

En segundo lugar, se trata de aumentar la asunción de las políticas de cohesión sobre el terreno. Esto se refleja en un reforzamiento del diálogo entre la Comisión, los Estados miembros y las regiones, y en un reparto de responsabilidades más claro y descentralizado en ámbitos como la gestión y el control financieros. Asimismo, las propuestas crean una división más clara de responsabilidades entre la Comisión, los Estados miembros y el Parlamento.

Las directrices estratégicas comunitarias bosquejadas en la comunicación tienen las siguientes características principales:

- Los instrumentos financieros de que disponen las políticas de cohesión son los Fondos Estructurales (el FEDER y el FSE) y el Fondo de Cohesión. Se eliminan las iniciativas comunitarias y las acciones innovadoras.
- El objetivo clave es determinar las prioridades comunitarias que deben recibir el apoyo de las políticas de cohesión a fin de reforzar las sinergias con la Estrategia de Lisboa y contribuir a su cumplimiento.
- Se refieren únicamente a la parte de las inversiones nacionales y regionales cofinanciada por los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión.

- Deben leerse junto con las propuestas legislativas, en las que se definen la finalidad y el ámbito de la asistencia de cada fondo, mientras que en las directrices estratégicas comunitarias se trata de determinar, dentro de ese ámbito, aquellas áreas en las que las políticas de cohesión pueden contribuir más eficazmente a la realización de las prioridades comunitarias, especialmente las de la Estrategia renovada de Lisboa.
- Reflejan el debate con los Estados miembros y en los diferentes servicios de la Comisión.

## 8.2. Cumbre de Bruselas de diciembre de 2005

El acuerdo final de la Cumbre de Bruselas el 17 de diciembre de 2005 refleja algunas de las peticiones del Informe Sapir y se dirige al cumplimiento de la renovada Estrategia de Lisboa, cuyos objetivos son la creación de seis millones de empleos entre 2005 y 2010 y el crecimiento PIB europeo del 3% en 2010.

El Consejo acordó un gasto para el período 2007-2013 que se redujo al 1,045% del PIB comunitario, con la siguiente composición: un 43% para la PAC, un 36% destinado a la cohesión y un 8% a mejorar la competitividad.

Ese cambio de rumbo presupuestario también se observa en las partidas destinadas a reforzar el papel de la UE en el mundo y el de la ciudadanía, libertad, seguridad y justicia. Aunque, como ha sido tradicional, se mantienen la PAC y la política regional como las partidas con más recursos, se constata el cambio hacia una mayor dedicación a la I+D+i, con unas rúbricas más coherentes con Lisboa, y a mitad de período se hará una revisión presupuestaria que podría afectar a la política agrícola.

Si se analizan las partidas de las perspectivas financieras se observa que a las ayudas directas a los agricultores se destinará el 34,5% del presupuesto (293.105 millones de euros). La política de solidaridad y cohesión se llevará otro 35,6% (307.619 millones de euros). El resto del presupuesto se dedicará a apoyar al medio rural y pesquero (77.749 millones de euros); fomentar el crecimiento, el empleo y la innovación de acuerdo con la llamada Agenda de Lisboa (72.010 millones de euros).

Y en esta ocasión aparecen con fuerza novedosa las partidas destinadas a la política de la UE en el mundo con 50.300 millones de euros, y la de ciudadanía, seguridad y justicia con 10.270 millones de euros.

Para el período 2007-2013, la política de cohesión se plantea los siguientes objetivos prioritarios:

**1. La convergencia:** este objetivo, que sustituirá al actual Objetivo 1, tiene como finalidad promover la convergencia de los Estados miembros y regiones menos desarrolladas. Por ello, las regiones que se van a poder acoger a esta financiación son aquellas cuyo PIB per cápita sea inferior al 75% de la media de la UE de los 25 Estados miembros. Tres son los instrumentos que financiarán las acciones subvencionables en el ámbito de dicho objetivo: el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión. Las actuaciones a financiar se dirigirán, fundamentalmente, a impulsar la competitividad y a la creación de puestos de trabajo a largo plazo.

El Fondo de Cohesión continuará centrándose en las redes transeuropeas de transporte y el medio ambiente. Los territorios elegibles bajo este objetivo se agrupan en cuatro categorías: regiones convergencia, regiones efecto estadístico, países de la cohesión y regiones ultraperiféricas. Los Estados

miembros que se pueden acoger a la financiación del Fondo de Cohesión son aquellos cuya RNB per cápita sea inferior al 90% de la media de la UE-25. En total, está previsto que se le asigne a este objetivo el 81,9% de los fondos (252.234 millones de euros), e incluirá el 24,5% para el Fondo de Cohesión y el 5,0% para las regiones y Estados miembros a los que se les suprime gradualmente la ayuda.

**2. La competitividad regional y el empleo:** podrá acogerse a esta financiación todo el territorio de la Comunidad, con excepción de las regiones que puedan hacerlo a la financiación propia de los Fondos Estructurales en virtud del objetivo de convergencia, descrito anteriormente, y de las regiones sujetas a disposiciones transitorias.

Las acciones financiables son:

- **Competitividad regional:** cuyo propósito es anticipar y promover el cambio regional mediante programas regionales cofinanciados por el FEDER.
- **Empleo:** su misión es ayudar a la población a anticipar y a adaptarse al cambio mediante programas nacionales cofinanciados por el FSE. Las medidas emprendidas se llevarán a cabo a través de programas nacionales con la idea de reforzar la introducción y aplicación de reformas estructurales en el mercado de trabajo.

El Consejo Europeo establece que la financiación de la UE destinada a la investigación debería aumentarse, por lo que está previsto que para el próximo período los recursos disponibles sean aproximadamente un 75% más elevados que en el período anterior.

A este objetivo está previsto que se le asigne el 15,7% (48.386 millones de euros) de los fondos, incluyéndose un 21,3% para aquellas regiones que se incorporan progresivamente a la Unión.

**3. La cooperación territorial europea:** fortalecerá los niveles transfronterizos, transnacional e interregional, así como el desarrollo del establecimiento de las redes de cooperación y tratar de fomentar el intercambio de experiencia en el nivel territorial adecuado.

Las regiones que podrán acogerse a esta financiación serán las situadas a lo largo de las fronteras terrestres interiores, algunas regiones situadas a lo largo de las fronteras exteriores y todas aquellas situadas a lo largo de las fronteras marítimas y separadas por una distancia máxima de 150 Km. A este objetivo, financiado por el FEDER, se le asignará el 2,4% (7.500 millones de euros) de dichos fondos.



### 8.3. Acuerdo interinstitucional de abril de 2006

El acuerdo de la Cumbre de Bruselas de diciembre de 2005 fue criticado por el Parlamento Europeo porque suponía una reducción del gasto aprobado por la Eurocámara, en junio de 2004, de más de 100.000 millones de euros. Los eurodiputados se aliaron para pedir un aumento de las políticas dirigidas a incrementar la competitividad y a estimular el crecimiento, y las partidas dedicadas a la ciudadanía y al papel de la UE en el mundo.

Así, el 6 de abril de 2006, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea llegaron al acuerdo de incrementar el gasto en 2.000 millones de euros, a cambio de ahorrar 500 millones en gastos administrativos. De este modo, las perspectivas financieras para 2007-2013 se sitúan en los 864.300 millones de euros.

El presidente de la Comisión, José Manuel Durao Barroso, comentó que “este resultado es mejor que el de diciembre” y puso de relieve que los programas que se han visto incrementados son precisamente aquellos que afectan directamente a los ciudadanos en áreas como cultura, juventud, sanidad y protección del consumidor.

Por otro lado, la Comisión Europea procederá a una evaluación de las perspectivas financieras y del funcionamiento del acuerdo-institucional a finales de 2009. Además, se reforzó la responsabilidad de los Estados miembros con el fin de mejorar la gestión compartida de los fondos comunitarios y habrá una mejora en la ejecución de los programas y del presupuesto comunitario, mediante el establecimiento de una serie de principios que se incluirán en el Reglamento financiero.

#### El presupuesto para 2007-2013

	Comisión Europea 1/2004	Parlamento Europeo 8/6/2004	Presidencia Luxemburgo 17/6/2004	Presidencia Británica 12/2005	Acuerdo final 17/12/2005	Acuerdo Inter. Con. 4/4/2006
1. Crecimiento sostenible	457.995	446.930	381.604	368.910	379.739	382.139
1a. Competitividad	121.687	110.600	72.010	72.010	72.120	74.100
1b. Cohesión	336.308	336.330	309.594	296.900	307.619	308.000
2. Preservación y gestión de recursos naturales	400.294	392.306	377.800	367.464	371.274	371.374
Ayudas directas	301.074	293.105	295.105	293.105	293.105	293.105
3. Ciudadanía, libertad, seguridad y justicia	14.724	16.053	11.000	10.270	10.300	10.800
3a. Seguridad, justicia	9.210	9.321	6.630	6.630	6.630	6.630
3b. Ciudadanía	5.514	6.732	4.370	3.640	3.640	4.140
4. Europa en el mundo	62.770	63.983	50.010	50.010	50.010	49.500
5. Administración	57.670	54.765	50.300	49.300	50.300	49.800
6. Compensaciones	800	800	800	800	800	800
Créditos totales para compromisos	994.253	974.837	871.514	846.754	862.400	864.300
Techo compromisos (% RNB)	1.24	1.18	1.06	1.03	1.045	1.05

Fuente: Conclusiones Consejo Europeo 19-12-05. Datos en créditos para compromisos.



*Construcción de la línea de metro entre Madrid y el aeropuerto de Barajas (Comunidad de Madrid).*

# Capítulo 9: España y la Política Regional Comunitaria

## 9.1. Orientaciones y perspectivas en España

### 9.1.1. Etapa 1986-1993

Si comparamos con las ampliaciones más recientes de la UE, cuando España y Portugal entraron en la Comunidad se dieron dos circunstancias distintas a las actuales:

1. En aquella ocasión, a Francia, Italia y Grecia, países cuya agricultura pudiera haber sufrido las consecuencias de la ampliación, se les otorgaron unos programas ad hoc, los PIMS (Programas Integrados Mediterráneos), muy bien dotados financieramente.
2. España y Portugal no tuvieron ningún instrumento de preadhesión a cargo de las arcas comunitarias, como los que tienen los países candidatos con el ISPA, SAPARD, etc., e incluso antes con PHARE.

Con la entrada de los dos países ibéricos, la forma preponderante y casi única de actuación de los fondos era el proyecto. Se cofinanciaban proyectos, básicamente de infraestructuras, pero en el año 1987 se comienza a actuar por programas (los PNNIC: Programas Nacionales de Interés Comunitario).

Hasta el año 1994, en que entra en vigor el MCA 1994-1999, puede afirmarse que por lo que respecta al caso de las regiones españolas del Objetivo 1, las actuaciones han estado dirigidas mayoritariamente hacia las infraestructuras.

Este carácter prioritario de las infraestructuras es aún más acentuado en el caso del FEDER, donde para el mismo período, el porcentaje dedicado a infraestructuras puede estimarse en el 78,5%, del cual un 51,9% ha estado destinado a la integración y articulación territorial, y un 26,6% a las infraestructuras de apoyo a la actividad económica.

Esta prioridad ha estado basada en las siguientes consideraciones:

- La existencia de una carencia en las dotaciones en infraestructuras, difícilmente cuantificable, especialmente en cuanto a su relación con la actividad económica, pero unánimemente aceptada.
- La situación de perifericidad respecto del centro de Europa.
- La existencia de una serie de grandes planes de infraestructuras a nivel nacional, con la consiguiente generación de expectativas públicas.
- Un gran *stock* de proyectos que permitía una velocidad de gasto adecuada al nuevo flujo financiero, sin plantear problemas ni de gestión ni de absorción.
- La consideración mayoritaria de beneficiario de los fondos estructurales por parte de las autoridades públicas.
- Una cierta política subyacente de que las subvenciones a la inversión productiva no resultaban convenientes.

Este planteamiento se puede también constatar a través de las opiniones empresariales.

#### **9.1.2. Etapa 1994-1999**

No se puede afirmar que las infraestructuras no resultasen prioritarias pero puede decirse que es discutible desde las siguientes consideraciones:

- La constatación de que la sola inversión en infraestructuras no es una garantía para el desarrollo.
- Que determinados déficit infraestructurales han podido ser superados y ya no se puede afirmar rotundamente que supongan estrangulamientos para el desarrollo, como es el caso de la accesibilidad interna, mientras que no parece poder afirmarse lo mismo de otros factores, como la formación profesional, la adecuación del sistema universitario o el esfuerzo tecnológico.
- El relativo cambio de tendencia respecto de los factores que determinan la competitividad.
- La certeza de que la solución de la perifericidad no puede venir exclusivamente por la realización de costosas infraestructuras físicas.
- El relativo agotamiento de las planificaciones nacionales y del stock de proyectos.

- La mayor visibilidad pública de la actuación de los Fondos Estructurales y, en consecuencia, la entrada en escena de otros actores.
- El relativo cambio de tendencia en cuanto al apoyo a la actividad productiva.
- La influencia de la idea de desarrollo sostenible que recomienda una evaluación más rigurosa de la realización de infraestructuras y un análisis previo sobre las posibilidades de una mayor racionalización de los recursos o infraestructuras existentes.

Todos estos factores, que también parecen resultar en las encuestas efectuadas entre los actores económicos, han llevado a un cambio de orientación que se refleja en el MCA, como ya hemos comentado previamente.

El MCA España Objetivo1 agrupa todas sus actuaciones en cuatro grandes objetivos globales:

1. Apoyo a la actividad productiva	34,5%
2. Medio ambiente y calidad de vida	33,4%
3. Integración y articulación territorial	24,8%
4. Agua y energía	7,3%

Entendemos que esta clasificación y los porcentajes de recursos financieros asignados, responden a la nueva orientación estratégica, además de las ya mencionadas, por las siguientes razones:

- Engloba bajo el objetivo integral de apoyo a la actividad productiva no sólo las actuaciones más intrínsecamente ligadas a este objetivo, como las ayudas a la inversión, sino también aquellas inversiones que ayudan a mejorar los recursos tecnológicos, como la I+D, que en otras clasificaciones más simplistas podrían aparecer recogidas en un amplio epígrafe infraestructural.
- Establece un objetivo global de medio ambiente y calidad de vida con el que se pretende identificar no solamente aquellas acciones que tienden a tal objetivo como la salud o las actuaciones medioambientales, sino que tales acciones al propiciar una mejora del entorno son también un factor importante para atraer y generar la implantación de nuevas actividades económicas. Es decir, se pretende resolver el estrangulamiento que puedan suponer las carencias medioambientales y transformar el medio ambiente en una potencialidad.
- Refleja en un epígrafe específico las infraestructuras de transportes y comunicaciones que, como ya se ha adelantado, reciben un porcentaje significativamente inferior respecto de actuaciones precedentes.

- Establece también una categoría independiente para el agua y la energía por la propia especificidad de ambos tipos de inversiones.

### 9.1.3. Etapa 2000-2006

Este período es muy importante por la gran cantidad de recursos recibidos, 48.000 millones de euros de saldo neto, que han de servir a España para dar un fuerte impulso a la convergencia real de su economía y de la de sus regiones con los estándares comunitarios. Ese objetivo –como explica el libro “Las acciones estructurales en España y sus CCAA. Período 2000-2006”– no se podrá lograr sin una adecuada programación de los recursos a partir de estrategias bien definidas y sin una gestión y control óptimos de su aplicación concreta.

España es el principal beneficiario de la política de la cohesión en este período (tanto de Fondos Estructurales como del Fondo de Cohesión). De esta manera, los Fondos Estructurales a aplicar en virtud del Objetivo n.º 1 en las regiones españolas menos desarrolladas (38.096 millones de euros de 1999) representan cerca del 85% del total de los Fondos Estructurales asignados a España para el conjunto del período 2000-2006.

Por su parte, los recursos correspondientes al Fondo de Cohesión (11.160 millones de euros de 1999) se incrementaron en un 10,4%, pasando España a absorber un 62% del montante total del mismo que se aplica entre los beneficiarios de los quince en estos seis años.

Las prioridades estratégicas a las que se están asignando los Fondos Estructurales se han ajustado más estrechamente que en el período anterior a las grandes prioridades establecidas a nivel comunitario (creación de empleo, apoyo a las pymes, I+D+I y desarrollo de la sociedad y redes de la información, medioambiente, igualdad de oportunidades y redes de transportes transeuropeas).

Así, dicha programación ha sido realizada a partir de una estrecha concertación entre la Comisión Europea y el Estado español. La participación de los Gobiernos de las CCAA, interesadas en cada uno de los objetivos y finalidades de los fondos, ha sido muy intensa en todas y cada una de las fases de programación. Las regiones han negociado, directamente con los servicios de la Comisión Europea, las prioridades a las que se aplicarán los recursos que gestionarán para cofinanciar las políticas de gasto que realizan en virtud de las competencias que les han sido transferidas. De la misma forma, los principales agentes económicos y sociales han sido consultados en las tareas de programación a través de los Consejos Económico y Social, nacional y regionales, y de sus organizaciones más representativas.

Las administraciones territoriales (de CCAA, municipios, diputaciones, etc.) desempeñan un papel muy importante como beneficiarios y gestores de los recursos estructurales. Así, por ejemplo, gestionan directamente el 45,5% de los recursos procedentes del Objetivo n.º 1 (un 37,5% las Administraciones autonómicas y en torno a un 8% las corporaciones locales). En el caso del Objetivo n.º 2, ese porcentaje es aún más elevado –un 69,7%–, como consecuencia del mayor número de competencias asumidas por algunas de las comunidades autónomas en las que se localizan las zonas beneficiadas por este objetivo de los Fondos Estructurales (País Vasco, Navarra y Cataluña). En lo que se refiere al Objetivo n.º 3, las Administraciones territoriales también gestionarán directamente un porcentaje muy significativo de recursos (el 38% del total).

En el libro coordinado por Laureano Lázaro también se destaca que en la aplicación del Fondo de Cohesión, una significativa parte del mismo es gestionado directamente por las Administraciones territoriales y cofinancia, por lo tanto, inversiones de su competencia en materia medioambiental. Así, un 55,5% de los recursos del Fondo de Cohesión que se dedicarán a medio ambiente (que representan, a su vez, un 50% del total de este fondo) financiarán proyectos medioambientales de las comunidades autónomas, ayuntamientos y diputaciones.

Asimismo, se ha impulsado de manera decisiva la intervención del conjunto de la sociedad, a través de sus agentes económicos y sociales más representativos, en las tareas de seguimiento, evaluación y control de la aplicación de los recursos comunitarios. Por último, se han reforzado los mecanismos dirigidos a vigilar y garantizar una aplicación eficaz de los fondos.

Desglose del gasto de la UE en España 2000-2006 (millones de euros)

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2000-05
FEOGA-G	5.481,88	6.149,49	5.933,07	6.459,07	6.803,53	6.539,13	37.366
FEOGA-O	516,65	630,24	981,25	1.273,52	1,473	1,138	3.885
FEDER	2.818,88	3.380,61	4.047,8	543,73	4,000	4,200	18.991
FSE	796,58	1.084,76	1.795,55	1.652,61	2.030,25	1.706,95	8.270
Fondo de Cohesión	1.197,08	868,50	2.120,43	1.799,27	1.520	1,791	8.428
Otros	150,12	153,60	442,06	330,61	352,68	384,50	150
<b>Total</b>	<b>10.961,19</b>	<b>12.287,20</b>	<b>15.320,16</b>	<b>16.858,81</b>	<b>16.179,46</b>	<b>15.759,58</b>	<b>77.089,73</b>

Fuente: MINECO; las cifras para 2004-2005 son estimaciones; todas las cifras a precios actuales.

## 9.2. Los resultados de la Política Regional en España

Existe un acuerdo unánime en que toda la Administración pública española, central y regional ha sido muy eficaz en la gestión de esos fondos. En España no ha habido errores en su planificación y ejecución; no se ven, como sí se pueden ver en otros países europeos, agujeros abandonados en montañas que quisieron ser túneles que se pensaron hacer y no se hicieron. En nuestro país ha habido seriedad y rigor en la utilización de esos fondos para obras públicas.

En nuestro país también se puede presumir de la eficacia en la gestión de dicha inversión. Así, por ejemplo, en el caso de las regiones españolas del Objetivo 1, cada millón de euros Feder empleado habría tenido un impacto final de 1,023 Km de autopista equivalente realizada. En el caso portugués, cada millón de euros utilizado ha producido un impacto del 0,51 Km de autopista equivalente. Y en Grecia, con cada millón comunitario utilizado por el Feder se ha producido un impacto de 0,322 Km de autopista.

Esa solidaridad, instrumentada por los Fondos Estructurales, tenía y sigue teniendo un solo y claro objetivo: que los niveles de renta per cápita de las regiones que estaban por debajo del 75% de la renta media europea se aproximaran a la media, superando ese umbral, y que el nivel de España como país superase el 90% de esa renta media europea.

No era ni es una ayuda permanente para financiar de manera continua los presupuestos públicos, ni para resolver problemas que todos tienen, ni proveniente del derecho natural, ni por supuesto una lotería. Era y es la consecuencia de una voluntad política de solidaridad, formulada en un determinado momento histórico y para resolver un problema temporal cuantificado objetivamente, que en su mayoría y felizmente ya se ha resuelto.

El objetivo territorial concreto de esa política de solidaridad era doble. Para los Fondos Estructurales: la región. Está claro que dentro de cada región puede haber desequilibrios territoriales entre provincias o incluso entre municipios dentro de una misma provincia, cuya corrección, en buena lógica, debe de corresponder a otras instancias estatales, autonómicas o provinciales. Y, por otro lado, para el Fondo de Cohesión: toda España.

Por cada euro que España ha aportado a las arcas comunitarias ha recibido 1,85 euros de retorno. Es decir, que cada español habrá recibido 129,9 euros de la UE cada año desde 1986 hasta 2006. El PIB per cápita es un 70% más alto que en 1985, y desde la entrada en la Comunidad Europea se han creado en nuestro país seis millones de empleos. Los salarios per cápita han subido 3,5 veces, y los tipos de interés han descendido 10 puntos porcentuales en los últimos veinte años. La renta media de España en 1986 era del 72%, y en 2006 se sitúa en el 97,6%, habiendo alcanzado la media comunitaria.

Los veinte años de España en Europa y el buen aprovechamiento de las ayudas han supuesto que la renta de casi todas nuestras regiones y de España como país se hayan aproximado a las medias comunitarias. De este modo se han cumplido felizmente los objetivos de la política de solidaridad y, en consecuencia, ahora corresponde evaluar dónde estamos.

Si seguimos a Eurostat, los datos válidos serán en todo caso la media del trienio anterior a la aprobación de los reglamentos comunitarios correspondientes, de forma que hoy estamos obligados a especular doblemente. De una parte, porque aún no conocemos cuál será el trienio que corresponderá tomar como referencia, y de otra, porque es posible que los datos de estadísticos de la oficina de la UE también se vean influidos por los afloramientos de renta que se han producido recientemente en la estadística española, y que parecen ya avanzarse en algunos análisis, como el de la Fundación de las Cajas de Ahorros (FUNCAS), al que, en consecuencia, nos referiremos.

Según Eurostat y tomando la media del trienio 2000-2001-2002, la situación sería la siguiente: Castilla y León, Comunidad Valenciana y Canarias ya habrían superado claramente ese nivel del 75% de la renta media europea, y ello aunque no se hubiesen incorporado los diez nuevos estados el pasado 1 de mayo del 2004. En consecuencia, lo primero que les corresponde es mostrar la satisfacción debida a que se ha cumplido el objetivo que perseguían.

Simulación de elegibilidad 2007-2013

NUTS2 regiones

Datos PIB: Media de los años 2000-2001-2002, Eurostat, 04/04/2005

Phasing In (Dejan de ser Objetivo 1 por crecimiento natural)

	Población	PIB/EU 25=100	PIB/EU 15/100
ES41 Castilla y León	2459,5	85,77	78,26
ES52 Comunidad Valenciana	4139,2	89,01	81,22
ES70 Canarias	1777,9	87,79	80,11

Dentro de la indefinición que ha rodeado al desenlace sobre las perspectivas financieras, 2007-2013, de cuya solución final dependerá definitivamente el tratamiento para cada grupo de regiones, hay que decir que la Comisión Europea ha propuesto para esas regiones una salida gradual; con la posibilidad de un tratamiento aún más favorable para Canarias, por razones de ultraperifericidad.

Otro conjunto de regiones (Asturias, Murcia, Ceuta y Melilla), según la media del trienio 2000-2001-2002 en la simulación realizada por Eurostat el 4 de abril de 2005, habrán superado ese umbral del 75% de la renta media comunitaria no tanto por su propio crecimiento económico, que también ha crecido significativamente más que la media europea, sino porque al incorporarse los nuevos Estados miembros que son menos prósperos ha bajado la media, es lo que se conoce como efecto estadístico. Si se tiene en cuenta lo relativamente “ficticio” que supone superar de esa forma



el umbral de baja prosperidad establecido, es por lo que la Comisión Europea propuso un régimen de ayudas transitorio, de forma que no haya una interrupción brusca de las mismas y un tratamiento más favorable que para el grupo anterior.

Simulación de elegibilidad 2007-2013

NUTS2 regions

Datos PIB: Media de los años 2000-2001-2002, Eurostat, 04/04/2005

Phasing In (Efecto estadístico)

	Población	PIB/EU 25=100	PIB/EU 15/100
ES12 Principado de Asturias	1049,1	79,33	72,38
ES62 Región de Murcia	1153,6	79,37	72,42
ES63 Ciudad autónoma de Ceuta	75,9	79,64	72,67
ES64 Ciudad autónoma de Melilla	67,5	79,72	72,74

Finalmente, Extremadura y Andalucía, Galicia y Castilla-La Mancha son las regiones –que según los datos de Eurostat– seguirán recibiendo ayudas similares en el período 2007-2013, porque no han superado ese umbral del 75% de la renta media comunitaria.

Simulación de elegibilidad 2007-2013

NUTS2 regions

Datos PIB: Media de los años 2000-2001-2002, Eurostat, 04/04/2005

Por debajo del umbral del 75%

Regiones Objetivo 1	Población	PIB/EU 25=100(PIB) <i>PIB/head index</i>	PIB/EU 15/100(PIB)
ES11 Galicia	2732,7	73,36	66,94
ES42 Castilla-La Mancha	1729,9	74,75	68,20
ES43 Extremadura	1081,2	59,89	54,64
ES61 Andalucía	7338,9	69,29	63,23

Si tomamos los datos de FUNCAS, más próximos al último afloramiento de renta, parece que solamente Andalucía y Extremadura quedarían como Objetivo 1 en la UE a 15, de lo que se puede fácilmente deducir que ninguna lo sería en una Unión a 25 Estados. También se vería influida la situación de España respecto del Fondo de Cohesión, pues según FUNCAS, en el año 2001 y por supuesto en 2002, 2003 y 2004, España habría superado el 90% de la renta media comunitaria a 15 Estados, es decir, también habría desaparecido en 2001 la razón que motivaba la existencia del Fondo de Cohesión para España, y ello aunque no hubiese ocurrido la ampliación. Es decir, que el no cumplimiento de la cláusula de necesidad del Fondo de Cohesión no se debería al llamado “efecto estadístico” sino al crecimiento real de la economía española en la Europa a 15.

En resumen, la mayoría de esas regiones no es que vayan a “dejar” de recibir ayudas, sino que la razón básica que las hacía merecedoras de esas ayudas, su pobreza relativa, felizmente ha desaparecido. En consecuencia el discurso, más que de lamento por “perder” las ayudas, podría ser de satisfacción por haber dejado de necesitarlas. Y al hablar de necesidad, insistimos, no hay que referirse a las múltiples necesidades que aún sigue habiendo, por supuesto, en todas ellas y en todas las europeas, sino a la necesidad concreta de superar ese umbral del 75% como región o del 90% como país, que ya se ha superado en su mayoría.

### **9.3. Cifras globales para España**

#### **9.3.1. Fondos recibidos entre 1986 y 2006**

España es el país que más ha beneficiado en estos veinte años de las ayudas europeas y también es uno de los que mejor las ha aprovechado. Entre 1986 y 2006 hemos recibido 118.000 millones de euros (20 billones de pesetas) en fondos, lo que ha permitido a España crecer un punto por año hasta situarse en el 98% de la renta media europea en una UE a 25 Estados miembros.

Por poner algún ejemplo, con las ayudas comunitarias se han financiado cuatro de cada diez kilómetros de nuestras autopistas y autovías y nos han ayudado a proteger el medio ambiente mediante la gestión de residuos, el reciclaje o la protección frente a los riesgos naturales. Además, los fondos sociales han llegado en sólo tres años a más de 16 millones de personas con necesidades de empleo.

Estas ayudas han contribuido al crecimiento de nuestra economía. Así, los fondos que se han recibido de manera sucesiva han incrementado en un 2% el empleo, lo que significa más de 300.000 empleos cada año desde 1986.

Como consecuencia de este proceso, desde 1986 hemos asistido a un proceso de un aumento continuado en las dotaciones de fondos estructurales (y, desde 1993, también de fondos de cohesión) aprobadas en las sucesivas perspectivas financieras, acordadas como marco presupuestario para la UE.

Los fondos estructurales y de cohesión recibidos por España han continuado aumentando ejercicio tras ejercicio. Así, el período después de nuestra incorporación a la UE (1986-1988) percibimos unos 540 millones de euros de media anual, que pasaron a cerca de 2.400 millones de euros anuales con el Paquete Delors I (1989-1993), y a casi 5.900 con el Paquete Delors II (1994-1999).

En la Agenda de Berlín (marzo de 1999) se aprobaron unos presupuestos que han supuesto para nuestro país unos 8.900 millones de euros, de media anual, para el conjunto del período 2000-2006. Y, como consecuencia, España ha seguido siendo el primer beneficiario de la política regional europea, incluso mejorando su posición comparativa con el resto de Estados miembros en estos últimos años.

Tabla 1. Saldo presupuestario de la pertenencia de España a la UE  
(en millones de euros, precios de 2004)

	Contribuciones de la UE	Aportaciones de España	Saldo presupuestario
1986	1.451,44	1.341,51	-109,93
1987	1.707,76	2.159,27	451,51
1988	2.624,45	4.500,38	1.875,94
1989	3.157,75	5.146,03	1.988,29
1990	3.830,07	5.052,58	1.222,52
1991	5.204,55	8.913,88	3.709,33
1992	5.773,49	8.692,32	2.918,82
1993	6.347,01	9.679,04	3.332,04
1994	6.640,26	9.507,46	2.867,20
1995	4.856,24	13.819,80	8.963,56
1996	5.627,72	12.580,50	6.952,78
1997	6.698,48	12.883,40	6.184,93
1998	6.330,53	13.467,81	7.137,28
1999	5.912,16	12.332,36	6.420,20
2000	7.559,83	12.460,76	4.900,92
2001	7.412,41	13.439,39	6.026,98
2002	8.658,53	16.190,10	7.531,57
2003	8.734,56	17.330,86	8.596,30
2004	9.275,14	16.179,46	6.904,32
2005	9.854,29	15.330,33	5.476,04
<b>Total</b>	<b>117.656,66</b>	<b>211.007,25</b>	<b>93.350,59</b>

Fuente: Real Instituto Elcano. Herce y Sosvilla 1986-1999 FEDEA, Mineco 2000-2004, Presupuestos generales del Estado 2005.

Fondos recibidos por España en 20 años 1986-2006

Ayudas recibidas entre (1986-1999) (en millones de pesetas de 1999)

<b>TOTAL:</b>	<b>9.396.727</b>
<b>FONDOS ESTRUCTURALES:</b>	<b>8.355.504</b>
FEDER:	4.588.043
FSE:	2.351.415
FEOGA Orientación:	1.416.046
<b>FONDOS DE COHESIÓN:</b>	<b>1.041.122</b>

Ayudas recibidas entre (2000-2006) (en millones de euros)

<b>TOTAL:</b>	<b>60.779</b>
<b>FONDOS ESTRUCTURALES:</b>	<b>48.779</b>
Objetivo 1:	41.264
Objetivo 2:	2.866
Objetivo 3:	2.316
Iniciativas comunitarias:	2.115
<b>FONDOS DE COHESIÓN:</b>	<b>12.000</b>

Total: 118.000 millones de euros = veinte billones de pesetas

### 9.3.2. Fondos previstos para el período 2007-2013

#### a) Cumbre de Bruselas 16 de diciembre de 2005

En la cumbre celebrada en Bruselas el 16 de diciembre de 2005, bajo presidencia británica, se decidió que España entre 2007 y 2013, recibirá 27.300 millones de euros en Fondos Estructurales, siendo el segundo país receptor después de Polonia. Además, se ha conseguido mantener el Fondo de Cohesión hasta 2013, por un total de 3.250 millones de euros.

Durante este período, nuestro país mantendrá un saldo neto positivo con la UE, superior a los 16.000 millones de euros (si se mide en pagos) y de 9.000 millones de euros (si se mide en compromisos).

La cantidad de dinero es inferior a la del período anterior, pero es que cada vez somos más ricos (tenemos superávit y nuestro crecimiento económico en los últimos años ha sido espectacular) y la solidaridad hay que compartirla con los nuevos países de la ampliación.

Aun así, se ha conseguido un fondo específico de I+D+i de 2.000 millones de euros para la convergencia tecnológica de las empresas españolas. El 75% de la cantidad citada irá a las regiones al Objetivo de Convergencia: el antiguo Objetivo 1 (Andalucía, Extremadura, Galicia y Castilla-La Mancha). De ese 75%, un 5% se destinará a las regiones afectadas por el efecto estadístico.

El 25% restante del fondo I+D+i irá a las regiones del Objetivo de Competitividad Regional y Empleo; del cual el 15% se destinará a las regiones *phasing in*, las que han salido del Objetivo 1 por sus propios medios.

Estos porcentajes pueden ser enmendados a iniciativa del Gobierno español antes de que se adopte la regulación general de los fondos estructurales.

Por otro lado, Ceuta y Melilla recibirán una cobertura adicional del FEDER de 50 millones de euros hasta 2013, y las islas Canarias se beneficiarán de una financiación adicional de 100 millones de euros.

Además, preocupaciones recientes, como la inmigración, también tendrán una respuesta presupuestaria de la UE mediante la creación de un fondo para la inmigración, del cual seremos beneficiarios al ser un país-frontera de la UE.

#### **b) Cuarto informe intermedio sobre la cohesión económica y social**

El reparto fijado en la cumbre de diciembre de 2005 tuvo su reflejo en el cuarto informe intermedio sobre la cohesión presentado por la Comisaria responsable de la Política Regional, Danuta Hübner, el 12 de junio de 2006.

En el informe preliminar sobre los presupuestos para el período 2007-2013, España recibirá 31.536 millones de euros, siendo el principal beneficiario de las ayudas comunitarias tras Polonia. Las cifras no son definitivas, el documento final se presentará en 2007, pero muestran las tendencias del reparto final.

En estas ayudas se incluyen los fondos estructurales, fondos de cohesión y el fondo tecnológico. España se seguirá beneficiando del fondo de cohesión por importe de 3.250 millones de euros.

Las regiones españolas con un PIB por habitante inferior al 75% de la media comunitaria, Andalucía, Galicia, Extremadura y Castilla-La Mancha estarán en el Objetivo de Convergencia y recibirán fondos por valor de 18.727 millones.

Dentro del Objetivo de Competitividad figuran:

- Las regiones *phasing out* (han sufrido el efecto estadístico), Murcia y Asturias, y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla; que dispondrán de 1.434 millones de euros.
  
- Las regiones *phasing in* (crecimiento natural), Valencia y Castilla y León, recibirán unos 4.495 millones.

El Objetivo de Competitividad y Empleo lo integrarán: Madrid, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Canarias y Cataluña, a las que les corresponde un total de 3.133 millones de euros.

Las regiones y ciudades autónomas españolas también se podrán beneficiar del Objetivo de Cooperación Territorial a través del FEDER y del FSE, para lo que dispondrán de 497 millones de euros.

Por último, Canarias, como región ultraperiférica, obtendrá 434 millones de euros en los siete años.

Ayudas comunitarias para España  
Desglose 2007-2013

Fase	Destino	Importe (millones de euros)
<b>Objetivo Convergencia (antiguo Objetivo 1)</b>		
Fondo de cohesión	España	3.250
Convergencia	Andalucía, Galicia, Extremadura y Castilla La Mancha	18.727
<b>Objetivo de Competividad por efecto estadístico <i>phasing out</i></b>		
	Murcia, Asturias, Ceuta y Melilla	1.434
<b>Objetivo de competitividad y empleo</b>		
<i>Phasing in</i>	C. Valenciana y Castilla y León	4.495
Competividad y empleo	Madrid, Cantabria, País Vasco, Navarra, La Rioja, Aragón, Canarias, Cataluña y Baleares	3.133
<b>Objetivo cooperación territorial</b>		<b>497</b>
<b>Total</b>		<b>31.536</b>

Fuente: Eurostat

Fondos por países  
(En millones de euros)

Países	Fondos
Polonia	59.698
<b>España</b>	<b>31.536</b>
Italia	25.647
Rep. Checa	23.697
Alemania	23.450
Hungría	22.451
Portugal	19.147
Grecia	18.217
Rumanía	17.317
Francia	12.736
Eslovaquia	10.264
Reino Unido	9.468
Lituania	6.097
Bulgaria	6.047
Letonia	4.090
Eslovenia	3.739
Estonia	3.058
Bélgica	2.019
Países Bajos	1.696
Suecia	1.682
Finlandia	1.532
Austria	1.301
Irlanda	815
Malta	761
Chipre	581
Dinamarca	545
No destinado	392
Luxemburgo	58
<b>Total</b>	<b>308.041</b>

*Torre de telecomunicaciones en la sierra de Altamira, cerca del puerto de San Vicente (Castilla-La Mancha).*





# Capítulo 10: Programas y Fichas plurirregionales

## 10.1. Programas regionales y plurirregionales

En marzo de 1989, el Gobierno español presentó ante la Comisión Europea el Plan de Desarrollo Regional (PDR) para el conjunto de las regiones españolas incluidas en el Objetivo 1. Por su parte, la Comisión, tras negociaciones con el Estado miembro, aprobó el Marco de Apoyo Comunitario (MAC) para el período 1989-1993, en octubre de 1989. Este es el documento de planificación fundamental que será desarrollado en ese período mediante Programas Operativos (PO) y otras formas de intervención.

Los Programas Operativos desarrollan y concretan el Marco Comunitario de Apoyo, para la realización del cual puede recurrirse a uno o más Fondos Estructurales.

El MAC español se subdivide en un marco plurirregional y en tantos otros regionales como comunidades del Objetivo 1. Así, existen dos tipos de programas operativos:

- **Programas operativos integrados regionales:** programas a aplicar en una región determinada cuya financiación corre a cargo de varios fondos. Cada región Objetivo 1 tiene un PO integrado regional.
- **Programas operativos plurirregionales:** existen determinadas líneas de gasto o inversión de la Administración que por su naturaleza no se puede, en principio, distribuir a nivel regional de una manera precisa que permita el cumplimiento exacto de los compromisos financieros. Así, en estos casos se opta por programas plurirregionales que son sectoriales y afectan al conjunto de las regiones Objetivo 1 beneficiarias de los fondos estructurales.

Sus estrategias deben ser coherentes y estar coordinadas desde la Administración central con las regionales e incluso con las entidades locales. Se puede decir que los programas plurirregionales han colaborado a un mejor entendimiento entre las tres Administraciones a la hora de planificar y gestionar de manera conjunta las inversiones cofinanciadas por el FEDER.

Así, en el período 89-93, el conjunto de las regiones Objetivo 1 aplicaron las siguientes medidas: programas de actuación sobre corporaciones locales con menor número de habitantes, programas de medio ambiente sobre incentivos regionales o para la investigación y el desarrollo.

En el período 1994-1999 las estrategias sectoriales en el MCA fueron las siguientes:

1. Infraestructuras de transporte: carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos.
2. Telecomunicaciones.
3. Apoyo a las actividades productivas: industria y artesanía, servicios a las empresas y desarrollo local, zonas industriales.
4. Turismo.
5. Medio ambiente y recursos hídricos: transporte, energía, industria agricultura y turismo.
6. Energía: electricidad, gas, petróleo y carbón.
7. Investigación y desarrollo.
8. Desarrollo local.
9. Agricultura y desarrollo rural.
10. Recursos humanos: empleo, sistema educativo.
11. Pesca.

Podemos ver de manera práctica, en una región, cómo se aplicaron durante ese período. Tomamos el ejemplo de Galicia donde, junto con los programas específicos de la comunidad autónoma, la región gallega con cargo al MAC plurirregional participaba en programas que recogían actuaciones de la Administración central, local o la empresa pública, que afectaban también a otras regiones del Objetivo 1. En este caso los programas plurirregionales más importantes fueron:

- PO local, destinado fundamentalmente a la ejecución de obras de infraestructura, y en el que se preveía una inversión de 11.417 millones de pesetas.
- PO de desarrollo científico, programa que destinaba a Galicia 1.937 millones de pesetas para financiar proyectos de las tres universidades gallegas.
- PO de incentivos económicos regionales que con una cuantía para el conjunto del objetivo de 44.000 millones de pesetas complementa la política de ayudas a las empresas que desarrollaba la Administración central.

Por último, en el período entre 2000 y 2006, los programas operativos plurirregionales se siguen aplicando de manera sectorial, en las regiones en el marco del Objetivo 1, para superar las dificultades que les son comunes:

#### **1. Programa operativo de mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo**

Este programa operativo se propone como objetivo global y último contribuir a la convergencia real de las regiones Objetivo 1 con las restantes de España y los valores medios de la UE, a través de un desarrollo sostenido y sostenible que permita la resolución de desequilibrios estructurales en los distintos mercados (de productos, servicios, laboral, etc.) en dichas regiones. Para ello, se ha fijado un objetivo instrumental, de importancia fundamental para conseguir la solidez y viabilidad

de los procesos de desarrollo, como es la mejora de los factores de competitividad empresariales y territoriales.

La incentivación económica a las empresas es, por tanto, la línea prioritaria de este programa. Por tanto, la ayuda financiera aportada por este programa se orientará al tejido productivo compuesto por las pymes; en el caso de que alguna gran empresa, por su asentamiento en la región genere economías externas y puestos de trabajo, también podrá recibir el apoyo financiero de este Programa aunque de forma limitada.

El sector turístico, como fuente de ingresos y de generación de empleo, con más participación que otros de empleo femenino, encuentra en este programa una incentivación a una mejora de la calidad y al cuidado y mejora del entorno natural, que es uno de sus *inputs* indispensables.

Se contemplan en el programa unas inversiones subvencionables de aproximadamente 2.640 millones de euros, con una ayuda comunitaria estimada de 1.785,38 millones de euros. La inversión total generada por estas ayudas podría ascender a 11.600 millones de euros.

## 2. Programa operativo local

Se trata de una forma de intervención plurirregional aplicable a todas las regiones Objetivo 1 con la excepción de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en régimen transitorio, destinada a promover el desarrollo local y urbano sostenible, en el contexto de la estrategia territorial.

Este programa tiene un doble ámbito de aplicación, atendiendo al tamaño de los municipios beneficiarios:

- Ayuntamientos de tamaño medio y grande (aquellos con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, más capitales de provincia que no superen dicha cifra).
- Ayuntamientos de tamaño pequeño (aquellos con población inferior a 50.000 habitantes, especialmente menores de 20.000).

Se impulsarán las iniciativas que desarrollen nuevas actividades que respondan a necesidades locales y que generen empleo; también las intervenciones que demuestren suficientes garantías de viabilidad y, especialmente, las que se inscriban en el marco de planes integrales derivados de un diagnóstico del potencial local y las vinculadas con los nuevos yacimientos de empleo.

En el caso de los municipios de tamaño medio y grande, el programa incidirá en los siguientes objetivos:

- Fomentar la integración social de la población residente en los municipios o barrios en situación desfavorecida.
- Contribuir a la rehabilitación de los espacios urbanos degradados y desarrollar infraestructuras básicas para el desarrollo de la colectividad.
- Aumentar la calidad del medio ambiente urbano e incidir sobre los factores que provocan su degradación.

En el caso de los municipios de tamaño pequeño, el programa incidirá en los objetivos siguientes:

- Mejora de la base económica, del medio ambiente, de las infraestructuras básicas de los servicios urbanos y de las dotaciones y equipamientos sociales.
- Mejora de la articulación territorial a través de un desarrollo de las conexiones a las redes internas en las escalas regional y local.
- Mejora de la calidad del medio ambiente urbano y de sus condiciones de gestión.

El coste total de las actuaciones contempladas en el programa es aproximadamente de 1.532 millones de euros, siendo la ayuda FEDER prevista para el mismo de 1.073 millones de euros.

### **3. Programa operativo FEDER-FSE de investigación, desarrollo e innovación**

Las actuaciones de este programa operativo pretenden fomentar la aplicación de las capacidades de I+D+i a los sistemas socioeconómicos en las regiones Objetivo 1. El período 2000-2006 permitirá continuar y completar actuaciones anteriores mediante la potenciación de actividades de I+D+i, tanto en el sector público como en el privado, de forma coordinada, para obtener el máximo beneficio y sinergia de dichas intervenciones.

En el programa se prevé una ayuda FEDER de 1.806,3 millones de euros, que suponen una inversión total de 2.580,4 millones de euros. De estas cantidades, 252,9 millones de euros de ayuda corresponden al FSE y el resto, 1.553,4 millones de euros, competen al FEDER.

Se contemplan siete medidas que se distribuyen de la siguiente forma:

2.1. Inversión en capital humano en el ámbito de la investigación, la ciencia y la tecnología y la transferencia de conocimientos hacia el sector productivo.

2.2. Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.

2.3. Equipamiento científico-tecnológico.

2.4. Transferencia tecnológica.

2.5. Centros públicos de investigación y centros tecnológicos.

2.6. Grandes instalaciones.

2.7. Asistencia técnica.

### **4. Programa operativo de la sociedad de la información**

El planteamiento de este programa operativo es de carácter plurirregional para todas las regiones Objetivo1, si bien en su implantación se proveerán las necesarias medidas de cooperación y coordinación del mismo con el fin de acordar con las comunidades autónomas propuestas de actuaciones conjuntas sobre el desarrollo de la sociedad de la información que se planteen en los programas operativos regionales.

La aplicación de las medidas propuestas deberán enmarcarse en los principales objetivos establecidos en el Consejo celebrado en Lisboa en marzo del 2000. Una de las prioridades esenciales

es garantizar el acceso de todos los ciudadanos y empresas a las ventajas de la sociedad de la información.

El objetivo es la estimulación de la demanda de sistemas, aplicaciones, servicios e interconexiones en el sector empresarial y en el sector servicios, con especial énfasis en los colectivos de las pymes así como en el ámbito de los servicios públicos (Administraciones, ayuntamientos, universidades, escuelas, hospitales y entidades responsables de la gestión inteligente del tráfico).

Al principio, se trata fundamentalmente de proyectos de demostración, dirigidos a satisfacer necesidades de amplios colectivos de usuarios, cuya difusión y promoción posterior es una condición necesaria para que alcancen un impacto social adecuado entre estos colectivos, maximizando de esta forma la inversión realizada en infraestructuras como parte de un proyecto global en las zonas de menor atractivo económico para los operadores (zonas rurales, zonas con población de menor poder adquisitivo, etc.).

Del mismo modo, es necesario fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en la educación y formación.

Finalmente, las actuaciones que contemplará el programa deben dirigirse a fomentar la promoción de la investigación técnica orientada al mercado y a la sociedad en su conjunto, fortaleciendo el tejido industrial y la generación de riqueza y empleo.

Las actuaciones que constarán en el programa giran en torno a los siguientes ejes: promoción del comercio electrónico, desarrollo de herramientas y contenidos multimedia, desarrollo de aplicaciones y sistemas dinamizadores de la sociedad de la información y apoyo al desarrollo de la sociedad de la información y de su cultura.

#### **5. Programa operativo de fomento del empleo**

Se hace necesaria una intervención específica de las políticas activas de empleo para alcanzar los siguientes objetivos:

- Favorecer la inserción y reinserción de los desempleados.
- Prevenir el desempleo de larga duración.
- Apoyar la estabilidad del empleo y fomentar el desarrollo local del empleo.

#### **6. Programa operativo sistema de formación profesional**

En la actualidad, el sistema de Formación Profesional de España está constituido por tres subsistemas: la Formación Profesional Inicial/Reglada, la Formación Ocupacional y la Formación Continua.

A fin de hacer posible una mayor integración y adecuación de estos tres subsistemas de formación a las necesidades del mercado laboral, este programa operativo tiene previsto realizar una serie de actuaciones encaminadas a alcanzar los siguientes objetivos:

- Fomentar la calidad de la formación profesional e impulsar la innovación curricular, de metodología y materiales didácticos.
- Actualizar la ordenación de la formación profesional, con especial dedicación al desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones, Catálogo de Títulos Profesionales y Repertorio de Certificados de Profesionalidad.

- Colaborar en la difusión, el seguimiento y la evaluación del Sistema de Formación Profesional. Incentivar la formación en especialidades profesionales deficitarias en el mercado de trabajo.
- Fomentar los centros integrados y la formación de formadores.

### **7. Programa operativo de iniciativa empresarial y formación continua**

Se considera una prioridad el refuerzo de la capacidad empresarial, por lo que se favorecerá la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo, especialmente en el caso de las pymes, del autoempleo y de la economía social.

Uno de los ámbitos donde existen mayores posibilidades de creación de empleo es la denominada sociedad de la información, donde España presenta un margen de crecimiento superior a la media de la UE.

Al mismo tiempo, el desarrollo e importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación también hacen necesaria una destacada actuación en la mejora de la cualificación de los trabajadores, para incrementar su nivel y su capacidad de adaptación a los nuevos requerimientos del mercado de trabajo.

De esta forma, este programa también actuará en la mejora de la adaptabilidad de los trabajadores, realizando acciones de formación continua de los trabajadores ocupados y de mejora de la estabilidad del empleo creado, con el objetivo de mejorar la calidad del empleo y la competitividad empresarial.

Objetivos:

Fomento de la actividad empresarial, del empleo estable, de la adaptabilidad de los trabajadores y de las empresas.

### **8. Programa operativo de lucha contra la discriminación**

La situación de determinados colectivos de personas en nuestro mercado de trabajo se caracteriza por su especial discriminación, haciéndose necesaria una actuación específica para lograr su integración laboral. Este es el caso principalmente de las mujeres y los discapacitados.

En cuanto al resto de colectivos en riesgo de exclusión, entre los que se encuentran los inmigrantes, las familias de emigrantes españoles, la población migrante interior, las minorías étnicas (esencialmente la comunidad gitana), los exreclusos, los extoxicómanos y todas aquellas personas que sufran algún tipo de discriminación, todavía no existen estudios que cuantifiquen sus problemas de inserción social y laboral.

Destaca entre estos colectivos, por su creciente afluencia, el caso de los trabajadores extranjeros, que requiere un enfoque preventivo, con el objetivo de evitar desde el principio la aparición de problemas de marginación social, para lo cual se tendrá en cuenta la experiencia de las dificultades atravesadas por nuestros emigrantes y los resultados de los modelos de integración aplicados por otros países de la UE.

Objetivos:

- Fomentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo.
- Promover la inserción laboral de los discapacitados.
- Promover la integración laboral de las personas en situación o en riesgo de exclusión.

### **9. Programa operativo plurirregional del IFOP**

La única fuente financiera comunitaria del programa es el IFOP.

Los objetivos generales del programa son:

- a) Conseguir un equilibrio en la explotación de los recursos pesqueros.
- b) Incrementar la competitividad de las empresas del sector.
- c) Mejorar el abastecimiento del mercado y la calidad de los productos.
- d) Evitar problemas de declive económico-social por causa de la reestructuración.

El programa operativo será gestionado en estrecha concertación entre las comunidades autónomas y otros organismos encargados de la gestión de las ayudas, con la autoridad de gestión, que será ostentada por un órgano de la Administración General del Estado, que será asimismo autoridad pagadora.

### **10. Programa operativo de mejora de estructuras y de los sistemas de producción agrarios en las regiones españolas Objetivo 1**

Se trata de un programa operativo plurirregional cofinanciado por el FEOGA-Orientación. Es la forma de intervención más directamente orientada a favorecer la consolidación y el reforzamiento del sector agrario de las regiones Objetivo 1 en España.

Con las actuaciones que se contemplan en dicho PO (la mejora de la gestión de los recursos hídricos con fines agrarios, el apoyo a las inversiones en las explotaciones agrarias y la promoción de jóvenes agricultores), se trata, por un lado, de garantizar la competitividad de la agricultura gracias a la reducción de los costes de producción y la mejora de la calidad de los productos. Por otro lado, se persigue el mantenimiento de las explotaciones agrarias favoreciendo el acceso de los jóvenes a la titularidad de las mismas. Paralelamente se pretende promover la aplicación de prácticas agrícolas respetuosas del medio ambiente.

### **11. Programa plurifondo Feder-Fse-Feoga(o)-Ifop de asistencia técnica**

El programa plurifondo de asistencia técnica tiene por objetivo la ejecución de una parte de acciones como: la preparación, el acompañamiento, la gestión, la evaluación, el control, la organización y tareas específicas que están incluidas en la responsabilidad de la estructura que asume el acompañamiento global del MCA. El programa prevé igualmente la creación y funcionamiento de instrumentos eficaces y tecnológicamente adecuados de recogida y tratamiento de la información necesaria para los fines anteriormente indicados.

## 10.2. Fichas de programas plurirregionales

A continuación se recogen algunos ejemplos:

### Desarrollo de la red de autovías

Para poder recorrer en buenas condiciones el camino del mercado único, España decidió crear una red de autovías gratuitas perfectamente equiparables a las del resto de Europa. Con la ayuda del FEDER se aprobó y se ha realizado un vasto programa con inversiones de una envergadura sin precedentes.

La carretera es un elemento básico del desarrollo regional, sobre todo en un país como España, con sus fuertes desequilibrios demográficos y de riqueza. La difusión o redistribución de bienes y servicios en todo un territorio se realiza frecuentemente por carretera. La productividad, los costes de producción y, a partir de ahí, la competitividad de las empresas, dependen en buena parte de la oferta de infraestructuras de transporte .

En 1986, culminado el proceso de transferencias de competencias a las comunidades autónomas, la red de carreteras del Estado contaba con 18.526 km de carreteras nacionales y 1.698 km de autopistas de peaje: la proporción de esta longitud por km<sup>2</sup> era una de las más bajas de Europa (junto con Portugal y Grecia) y excesivamente escasa en relación con las previsiones de crecimiento del tráfico. En ese momento, la coyuntura económica estaba en plena expansión y se anunciaban para 1992 una serie de acontecimientos que iban a generar un tráfico excepcional: la finalización del mercado único, la Exposición Universal de Sevilla, los Juegos Olímpicos de Barcelona, Madrid Capital Cultural y los Campeonatos mundiales de Esquí en Granada. Ante tal perspectiva, el Ministerio de Obras Públicas emprendió un programa sin precedentes de desarrollo y estructuración de la red de autovías.

Se perseguían tres objetivos: responder a la creciente demanda de tráfico y transporte, hacer más fluidas las comunicaciones entre las regiones y mejorar la integración de las carreteras en el medio natural y social. Los grandes programas realizados han permitido, entre otras cosas, añadir 3.250 km de autovías a los 483 km ya existentes. La red construida se compone de quince ejes de transporte con una doble configuración: radial, formada por las autovías que parten de Madrid en siete direcciones, y coaxial, constituida por las que enlazan las regiones periféricas entre sí.

La inversión total ha sido excepcional: 1.240.000 millones de pesetas. El Estado español no podía realizar solo este esfuerzo. Por esa razón, se dirigió a la Unión Europea –en particular al FEDER– para la construcción de algunas secciones de ejes de interés comunitario, particularmente algunos tramos de las autovías Madrid-Burgos, Madrid-Zaragoza, Madrid-Sevilla y Burgos-Valladolid-Tordesillas. La selección de los proyectos beneficiarios de la financiación comunitaria se realizó en función de criterios objetivos, tales como el nivel de los servicios existentes y su incidencia en la movilidad de bienes y servicios. La decisión de la Comunidad se produjo en noviembre de 1988: en el período 1989-1993, la intervención del FEDER fue equiparable a la mitad de la inversión total del Plan Nacional de Interés Comunitario (PNIC), cifrada en 135.753 millones de pesetas.

La finalidad de estos proyectos era mejorar la accesibilidad de algunas regiones que no estaban bien comunicadas. La realización de las obras dio lugar a la creación de 45.000 puestos de trabajo



temporales. En paralelo al Plan Nacional de Interés Comunitario, las comunidades autónomas y las provincias efectuaron la modernización de las carreteras regionales y locales dentro de planes regionales también cofinanciados por el FEDER. Este esfuerzo continúa y sigue completándose con ayuda de las subvenciones del Fondo de Cohesión.

#### Información técnica. Desarrollo y estructuración de la red de autovías

Coste total	7.803 millones de ecus
Contribución de la UE	427 millones de ecus (NPGI 1989-1993)
Contacto	Ministerio de Obras Públicas Dirección General de Planificación Territorial Paseo de la Castellana, 67 E-28071 Madrid España Tel.: +34 91 597 50 14

#### **Aerópolis: tercer centro aeronáutico de Europa**

Andalucía cobró gran importancia en el sector aeronáutico, tras la decisión de la empresa Europea Aeronautic Defence and Space (EADS) de asignar a Sevilla el montaje, entrega y revisión de una aeronave de transporte militar pesado (A-400-M), y de importantes piezas de un nuevo avión de transporte civil (A-380).

Gracias a esta acción por parte de EADS, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San José de la Rinconada (Sevilla), firmaron un convenio en 1999 para impulsar un proyecto en el sector aeroespacial andaluz, agrupando las industrias tractoras y auxiliares. Cabe destacar la Universidad de Sevilla, un socio cuya aportación en materia formativa cobra especial relevancia, ya que en el año 2007 finalizará la primera promoción de ingenieros aeronáuticos y la puesta en marcha de un máster en Tecnología y Gestión de Industrias Aeroespaciales.

Por su parte, la Sociedad de Desarrollo de San José de la Rinconada (SODERINSA) y la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA) siguen realizando la construcción del Parque Tecnológico y Aeroespacial de Andalucía (Aerópolis). El parque cuenta con 580.000 m<sup>2</sup> para los cuales se han necesitado 92.436.746 de los que casi 54 millones han sido aportados por Fondos FEDER, y el resto por participación pública.

Por otro lado, el Parque Tecnológico y Aeroespacial de Andalucía supone la creación de numerosos puestos de trabajo, ya que se estima crear unos 3.500 empleos directos y otros tantos inducidos.

El proyecto consiste en la implantación de un centro incubadora de empresas en el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, establecida en el municipio de la Rinconada (Sevilla), estratégicamente situado en el entorno próximo al aeropuerto, conectando por vía aérea con las principales capitales industriales del mundo y lindando con la autovía Sevilla-Madrid.

El objetivo del proyecto es generar un espacio de excelencia para uso de empresas especialmente en la industria aeronáutica.

#### Información técnica

Coste total	Construcción Parque Tecnológico: 92 millones de euros
Contribución de la UE	54 millones de euros del Feder
Contacto	Parque tecnológico y aeronáutico de Andalucía Avda. Isaac Newton, s/n. Pabellón de Italia, 7ª sur. 41092 Sevilla Tels: 955 03 98 41 y 955 03 98 42 <a href="http://www.aeropolis-andalucia.com">http://www.aeropolis-andalucia.com</a>

#### El Programa de Incentivos Económicos Regionales en Valencia

El programa de Incentivos Económicos Regionales es una línea de ayudas directas a la inversión productiva, que tiene como objetivo favorecer la actividad económica y el desarrollo de las regiones, a través del apoyo tanto a nuevas iniciativas empresariales, industriales y de servicios con la finalidad corregir los desequilibrios económicos que puedan darse en las regiones de la Unión Europea.

Este programa supone la concesión de beneficios, en forma de subvenciones hasta un máximo del 35%, a las inversiones productivas de las empresas en zonas de promoción económica de la Comunidad Valenciana.

Gestionado por la Dirección General de Economía de la conselleria de Economía, Hacienda y Empleo ha subvencionado con 241.789.324 euros la creación en la Comunidad Valenciana de 11.413 nuevos puestos de trabajo desde 1995 hasta 2002

Gracias a esta dotación, que ha supuesto durante todo este periodo una inversión incentivable de 2.717.552.051 euros en la Comunidad Valenciana, se han logrado mantener 49.225 puestos de trabajo ya existentes.

En conjunto, entre 1995 y 2002 han sido 595 los proyectos realizados en la Comunidad Valenciana que han obtenido para su puesta en marcha o mantenimientos una ayuda proveniente del programa de Incentivos Económicos Regionales de los Fondos Europeos.

#### Información técnica

Coste total	241 millones de euros entre 1995 y 2002
Contribución de la UE	A través del FEDER
Contacto	Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Generalitat valenciana <a href="http://www.gva.es/c_economia/web/html/home_c.htm">http://www.gva.es/c_economia/web/html/home_c.htm</a>

### AVE Madrid-Barcelona

El AVE Madrid-Barcelona contribuirá al desarrollo económico de España, uniendo sus dos principales ciudades con una línea ferroviaria de alta velocidad y contribuyendo a la integración de la Península Ibérica con el resto de Europa.

La infraestructura tiene una cofinanciación europea del 72% procedente del fondo de cohesión. Asimismo, el Banco Europeo de Inversiones (BEI), la institución de financiación a largo plazo de la Unión Europea (UE), concedió un préstamo de 300 millones de euros al Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF) para la financiación de la línea de tren de alta velocidad (AVE) Madrid-Barcelona-Figueras. Se trata del primer tramo del préstamo de 2.500 millones de euros –el mayor en la historia del BEI– aprobado por el Consejo de Administración del banco durante su reunión en Sevilla, en septiembre del 2002. El proyecto forma parte de la red Trans-Europea de Transportes (TEN) ferroviarios, siendo el eje Madrid-Barcelona-Perpignan-Montpellier uno de los catorce TEN prioritarios establecidos por el Consejo Europeo de Essen.

En concreto, el proyecto consiste en el estudio, la adquisición de terrenos, la construcción y la puesta en servicio de una línea nueva de ferrocarril de alta velocidad de 744 kilómetros (855 kilómetros incluyendo los desvíos y los enlaces) que unirá Madrid con Barcelona y la frontera francesa

La infraestructura tendrá 14 metros de anchura en la parte superior del balasto permitiendo una línea a doble vía con separación internacional (1.435 mm) con un entreeje de 4,50 metros completamente cerrado y con características geométricas que permitirán una velocidad de más de 300 km/hora (rampa de 25 milésimas y curvas de radio 7250 m), salvo en algunos puntos concretos.

El proyecto comprende también la construcción y acondicionamiento de las estaciones de Madrid, Guadalajara, Calatayud, Zaragoza, Lleida, Tarragona, Barcelona (ocho estaciones incluyendo el puerto y el aeropuerto), Girona y Figueres.

#### Información técnica

Coste total	Desde 1999: 5.004 millones de euros
Contribución de la UE	3.834 millones de euros
Contacto	Ministerio de Fomento Paseo de la Castellana, 67. CP28071 Madrid Tel.: (91) 5977000 <a href="http://www.fomento.es">http://www.fomento.es</a>

### **AVE Madrid-Toledo**

El tren de alta velocidad que une Madrid y Toledo lo usarán 1,6 millones de personas, según las previsiones de Renfe. El Ministerio de Fomento ha invertido en el proyecto, de 75 kilómetros de longitud, 215 millones de euros, una parte importante (el 30,6%) ha sido cofinanciada por los denominados fondos europeos (FEDER). El viaje se desarrolla en apenas 35 minutos.

La infraestructura forma parte de una política centrada en la modernidad, la cohesión territorial y el respeto al medioambiente.

#### Información técnica

Coste total	215 millones de euros
Contribución de la UE	30,6%
Contacto	Ministerio de Fomento Paseo de la Castellana, 67. CP28071 Madrid Tel.: (91) 5977000 <a href="http://www.fomento.es">http://www.fomento.es</a>



*Centro de enseñanza para la horticultura y silvicultura en Pamplona (Navarra).*



# Capítulo 11:

## Fichas regionales (1986-2006)

Se trata de analizar región por región las ayudas recibidas desde la UE en estos veinte años. La mayor parte de los recursos estructurales se han aplicado en las comunidades autónomas (CCAA) con menores niveles de renta. Aunque a ritmos distintos, todas las regiones españolas están convergiendo de manera real con Europa en términos de renta. Los fondos también han contribuido a mejorar el aparato productivo, la cualificación del capital humano y la dotación de infraestructuras decisivas para la modernización y competitividad de todas las regiones.

En las CCAA más ricas, esos fondos han contribuido a la mejora de sus zonas más deprimidas mediante la diversificación productiva, la modernización tecnológica y la creación de empleo.

Como decíamos al principio, el objetivo de la publicación es divulgativo y no científico, por eso las cifras de las ayudas recibidas no son siempre exactas pero sí aproximadas. En el período de 1986 a 1999 hablamos de gasto ejecutado y desde 2000 a 2006 de gasto programado, es decir, que es una estimación del gasto, que en el momento de publicar este libro, aún no está ejecutado en su totalidad.

Con el fin de poder comparar los datos de las distintas CCAA recomendamos ver los gráficos de las páginas 164 a 176.

Para tener información más exhaustiva de cada una de las regiones europeas recomendamos la consulta de la página Inforegio de la Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea, de donde se han obtenido algunos de los ejemplos que a continuación se presentan:

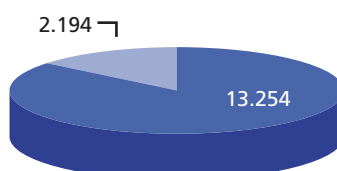
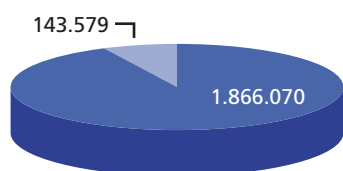
[http://europa.eu.int/comm/regional\\_policy/atlas/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/regional_policy/atlas/index_es.htm)

# Andalucía

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Autovía Sevilla-Granada-Almería: la nueva columna vertebral

Desde que los primeros tramos de la autovía A-92 (Sevilla-Granada-Almería) entraron en funcionamiento en 1990, esta carretera se ha convertido “en el eje de vertebración espacial y económica del territorio andaluz”. Según fuentes del Servicio de Planificación de la Dirección General de Carreteras de la Junta de Andalucía, el crecimiento del tráfico demandaba una infraestructura capaz de absorberlo. De hecho, desde que se puso en funcionamiento esta autovía, dicho tráfico se ha duplicado y se calcula que actualmente la media ronda los 14.000 vehículos/día.

Hoy, el conjunto vial que conforman la A-92 (Sevilla-Granada-Almería) y la A-92 Norte (Guadix-L.P. Murcia), de 380 Km y 130 Km, respectivamente, permite comunicar las provincias de Sevilla, Granada, Málaga y Almería entre sí, apoyando de este modo las relaciones este-oeste de Andalucía, así como la conexión con las regiones del litoral.

El impacto de estas obras ha sido significativo. Se ha disminuido el tiempo de viaje en dos horas y veinte minutos entre los extremos Sevilla-L.P. Murcia y, con esto, el coste de funcionamiento de los vehículos. Con la nueva velocidad máxima de 120 Km/hora, es posible recorrer los 416 Km que unen Sevilla y Puerto Lumbreras en tres horas y media. Además, se ha reducido el índice de siniestralidad y de contaminación atmosférica. Por último, se ha potenciado el desarrollo económico e industrial de la zona. Se calcula que durante la fase de construcción de ambas autovías se generaron casi 11.000 puestos de trabajo directos y 4.300 indirectos.

### Información técnica: Autovía Sevilla-Granada-Almería

Costes totales	547 millones de euros
Contribución de la UE	Contribución FEDER: 37.7%
Contacto	Junta de Andalucía Dirección General de Carreteras Servicio de Planificación Avda. República Argentina, 43. ACC 1ª Planta E-41071 Sevilla. España Tel.: +34 955.058.558 Fax: +34 955.058.516



### Parque tecnológico de Andalucía

En el extremo de Europa, en tierra meridional de profundo mestizaje, el Parque Tecnológico de Málaga constituye la vanguardia de la tecnología andaluza. Inaugurado oficialmente por los Reyes de España en 1992, el parque registra un desarrollo fulgurante, tanto en espacio ocupado como en número de empleados o en volumen de negocios.

Los datos son más que significativos: en 1992, el Parque Tecnológico de Andalucía (PTA) se componía de ocho empresas, un total de 130 personas y un volumen de negocios de unos 76 millones de pesetas. En 1993, el PTA ya reunía a 28 empresas y su facturación se había multiplicado por doce, alcanzando 971 millones. Un año más tarde, las 28 empresas eran 35 y la facturación global se disparaba a 2.237 millones de pesetas. Por último, en 1995, el PTA ya tenía 40 empresas, incluido un centro de creación de empresas, y facturaba en conjunto más de 17.000 millones de pesetas. Además de las propias empresas, el parque cuenta con instituciones científicas tales como el Instituto Andaluz de Automatización Avanzada y Robótica, el Centro Andaluz de Documentación en materia de normalización y fabricación, el Instituto Andaluz de Procesadores de Imágenes, el Instituto Regional de Ondas Milimétricas, etc.

Los dos pilares del éxito del PTA, que ya es uno de los principales polos económicos de la región, son la organización de servicios comunes para empresas y el atractivo del entorno. El objetivo a medio plazo de sus promotores, es decir, el Gobierno regional de Andalucía y el municipio de Málaga, va mucho más allá que el mero polo tecnológico para buscar implantarse en la estructura productiva de toda Andalucía e incluso más allá. Según ellos, lo principal es el proceso de transferencia de tecnologías que se producen en esta eferescencia de neuronas y microprocesadores. No es casual que la Asociación Internacional de Parques Tecnológicos (IASP), con 200 miembros, 4.000 empresas y 800 centros de investigación en todo el mundo, haya elegido a Málaga para implantar su oficina central. Tampoco es casualidad la participación del PTA en numerosos programas comunitarios o redes europeas: el programa SPRINT, financiado con presupuesto comunitario para la investigación, la red del arco Atlántico o los programas de formación Leonardo y Adapt, financiados por el Fondo Social Europeo, etc. El PTA está también al acecho de acuerdos de intercambio y cooperación internacionales, especialmente con parques tecnológicos de Bélgica, Finlandia, Hungría y China popular, y sirve de base experimental para intercambios tecnológicos entre Europa y el Magreb.

El caso de Alcatel-CITESA ilustra el perfil del PTA. En 1994, esta empresa construyó su nueva fábrica en los 12.000 m<sup>2</sup> de una parcela de 38.000 m<sup>2</sup> situada a lo largo de la avenida central del polo tecnológico. Alcatel-CITESA ya era líder en el mercado español de telefonía clásica. Sus actividades en Málaga se centran en las nuevas tecnologías de telecomunicaciones sin hilo y celulares, con un presupuesto de casi 5.000 millones de pesetas para investigación y desarrollo. El primer año de funcionamiento, la filial malagueña de la multinacional, que emplea 315 personas en su oficina central andaluza, ya realiza un volumen de negocios de 8.000 millones de pesetas. En 1995, las ventas de la empresa alcanzan los 10.000 millones. Las previsiones para el año 2000 son más que optimistas: 20.000 millones de pesetas, con casi un 60% de exportaciones. Este es un ejemplo, entre muchos otros, que refleja las ambiciones del Parque Tecnológico de Málaga.

Información técnica: Creación del Parque Tecnológico de Andalucía

Coste total	6.000 millones de euros
Contribución UE	4.000 millones de euros
Contacto	Felipe Romera Parque tecnológico Andalucía (PTA) C/ Maria Curie, 35. Apdo 74. Campanillas E-29590 Málaga. España Tel: +34 952 619 114 Fax: +34 95 261 91 17 Email:fromera@cst.pta.es <a href="http://www.pta.es">http://www.pta.es</a>

**Programa operativo Doñana. II parte (1994-1999)**

Doñana, por su excepcional riqueza ecológica, es uno de los espacios protegidos más importantes de Europa. Declarado patrimonio de la humanidad y reserva de la biosfera, en el momento de la aprobación del Programa Operativo Doñana II Fase ocupaba más de 55.000 hectáreas a lo largo de once municipios pertenecientes a las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz.

En el MAC 89-93 se incluyó un primer programa operativo específico para Doñana, financiado con FEDER y con recursos de la Junta de Andalucía, alcanzando un gasto público total de diez millones de euros. Estas ayudas tuvieron su continuación en el MAC 94-99 mediante la elaboración del Programa Operativo Doñana II Fase.

Objetivos:

- Mejorar las condiciones de vida cualitativas y cuantitativas de los ciudadanos.
- Emplear racionalmente los recursos disponibles de forma que permanezca la capacidad de desarrollo que estos recursos proporcionan.
- La conservación del medio ambiente.
- El desarrollo socioeconómico del entorno de Doñana.

Para la consecución de dichos objetivos, se establecen unos intermedios entre los que se encuentran la gestión integral de los recursos hidráulicos, adecuación de estructuras agrarias, uso sostenible del entorno, diversificación de la oferta turística, corrección de déficits en equipamiento, la calidad y comercialización de la producción agroalimentaria, impulso a la formación, conservación del patrimonio natural y planificación integral del territorio.

Información técnica: Programa operativo de Doñana II

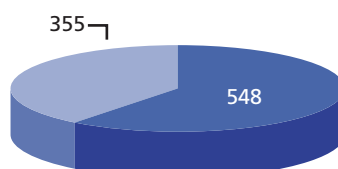
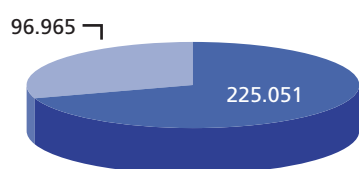
Coste total	36,2 millones de euros
Contribución UE	24,7 millones de euros
Contacto	Fundación Doñana 21 Calle El Pocito, 10. 21730 Almonte (Huelva) Tel.: +34 959 451 815 Fax: + 34 959 451 821  Edificio REE c/ Inca Garcilaso, 1 41092 Sevilla. Teléfono: 955 03 97 52 Fax: 955 03 97 51 E-mail: fundo21@donana.es

# Aragón

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 322.016

Total: 903

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Un centro de servicios esenciales para la innovación empresarial

Cada vez más el tejido industrial aragonés demanda servicios de certificación, ensayos y calibraciones. “Para cubrir este déficit era necesario dotarse de una infraestructura y un equipamiento técnico,” explicaba Francisco Buil, director técnico del Instituto Tecnológico de Aragón (ITA), un organismo creado en 1984.

A principios de 1994, el ITA contaba sólo con dos laboratorios (prototipos plásticos y metrología), dos años más tarde amplió su edificio en casi 1000 m<sup>2</sup> para dar cabida a siete nuevas unidades de investigación. Se adquirió nuevo equipamiento y se amplió la plantilla. Hasta el presente, llevan contabilizados unos 5.000 proyectos, consultas y ensayos en los nuevos laboratorios: bromatología, agroalimentación y biotecnología; análisis físico-químico y microbiología; electricidad y electrónica; metal-mecánica, nuevos materiales, calibración y nuevas tecnologías aplicadas a la construcción.

“Estos nuevos servicios han producido un impacto positivo sobre el tejido industrial y económico de la región, en términos de formación, I+D y ensayos”, comenta Francisco Buil. Sólo en 1999, se llevaron a cabo 180 proyectos; se expidieron 3.000 certificados de calibración y se realizaron 1.300 informes de ensayos.

### Información técnica

Coste total	5 millones de euros
Contribucion de la UE	Contribución del FEDER: 41,8% 2,07 millones de euros
Contacto	Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) c/ María de Luna, 7. E-50015 Zaragoza. España Tel.: +34 976 716 250 Fax: +34 976 716 298 <a href="http://www.ita.es">http://www.ita.es</a>

### Zapatos de laboratorio

Uno de los sectores tradicionales de la economía aragonesa es el de la piel y el calzado, que en la zona del río Aranda constituye la principal base de actividad. De ahí la importancia de promover la competitividad de estas empresas dotándolas de equipamiento, formación, asesoramiento y servicios especializados.

“El sector del calzado demandaba un laboratorio de control de calidad, tanto para materias primas como para productos terminados”, puntualiza Manuel Muniesa, jefe del Servicio de Fomento Industrial de la Diputación General de Aragón. Para responder a esta necesidad se creó el Centro de la Piel y del Calzado, que actualmente cuenta con un laboratorio de análisis de materias primas y que también introduce mejoras en el proceso de fabricación, para asegurar un producto uniforme. Además, el Centro fija las normas de calidad, brinda asesoramiento en temas medioambientales y ofrece formación especializada.

El Centro está instalado en la localidad de Illueca, a unos 60 Km de Zaragoza, y su impacto sobre el entorno empresarial ha sido profundo. “En esta zona los pueblos viven de la industria del calzado a través de un centenar de pequeñas empresas familiares”, explica Muniesa. Se calcula que aproximadamente la mitad de esas industrias utilizan los servicios del laboratorio.

#### Información técnica

Coste Total	481.000 euros
Contribucion de la UE	Contribución FEDER: 50% 240,5 miles de euros
Contacto	Diputación General de Aragón Servicio de Fomento Industrial Plaza de los Sitios, 7. E-50071 Zaragoza. España Tel.: +34 976 714 716 Fax: +34 976 715 346 <a href="http://www.aragob.es">http://www.aragob.es</a>

### URBAN II Teruel

La Comisión Europea ha decidido participar activamente en el desarrollo de la ciudad de Teruel cofinanciando el programa URBAN para el período 2000-2006. La participación de los Fondos Estructurales se eleva a 10.500.000 euros dentro de un presupuesto global de 21.000.000 euros.

La zona URBAN coincide con el conjunto del territorio urbano de la ciudad de Teruel y lo componen 28.994 personas, según el padrón de 1996. El perfil demográfico nos muestra una población envejecida y con una tendencia vegetativa del 0,2 %, cifra poco esperanzadora. Además, está distribuida desigualmente ya que más de las tres cuartas partes de la población habita en el casco histórico y en los nuevos barrios del Ensanche y de la Fuenfresca. La actividad económica se encuentra concentrada en el sector servicios.

El mercado de trabajo destaca por su bajo nivel de actividad, lo que contrasta con su tasa de paro, que está por debajo de la media nacional, con un 4 %. Las personas desempleadas tienen un bajo nivel educativo, pertenecen al sector servicios y son, en su mayor parte, mujeres entre 25 y 39 años.

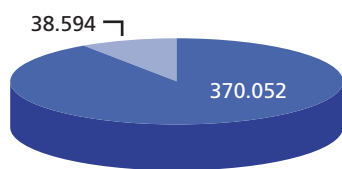
#### Información técnica

Coste total	21.0000 euros
Contribución UE	10.500 euros
Contacto	Ayuntamiento de Teruel Plaza de la Catedral, 1. E-44071 Teruel Tel.: +34 978 602 168 Fax: +34 978 603 715 E-mail.: <a href="mailto:teruel@correo.aragon.net">teruel@correo.aragon.net</a> Web: Ayuntamiento de Teruel Urban Teruel

# Asturias

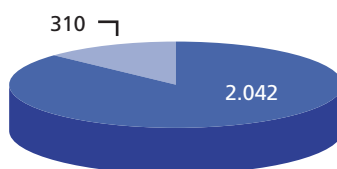
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 408.646

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 2.352

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### El PNIC para Asturias

El Programa Nacional de Interés Comunitario para Asturias fue el pionero en España. Su objetivo fue paliar los efectos de la crisis industrial y medioambiental en la zona donde se ubicaban las grandes factorías siderúrgicas y mineras, en las que había graves carencias de infraestructuras básicas, industriales y de servicios.

El programa se puso en marcha a finales de 1987 hasta 1991 para relanzar la zona económicamente con iniciativas generadoras de empleo, regeneración del entorno ecológico-ambiental y dotación de nuevas infraestructuras.

Los resultados más destacables fueron los siguientes: el instituto de materiales, un parque tecnológico, el puerto deportivo de Gijón, el Museo de la Minería de El Entrego o el parque deportivo de La Morgal, entre otros.

### Información técnica

Coste total	40.770 millones de pesetas
Contribucion de la UE	FEDER: 50%

### Autovía del Cantábrico: el tramo asturiano

En el marco de un plan general para mejorar las infraestructuras viales, merece destacarse el proyecto de vertebración de la Cornisa Cantábrica. A su paso por Asturias, la autovía del Cantábrico unirá Oviedo con Unquera.

Antes de que se iniciara el programa FEDER 1994-1999 ya se había abierto al público el tramo que va de Oviedo a Lieres. Pero faltaban otros siete tramos, de los cuales uno, el que une Llanes con Llovio, entró en funcionamiento en 1999. Los otros cinco están en construcción.

La realización del último de ellos, que va de Llanes a Unquera, ha sido postergada, ya que se tuvo que presentar un nuevo proyecto. “El primer trazado afectaba considerablemente al monte Corona y tuvimos que cambiarlo por razones medioambientales”, explica Juan Ignacio Catena, jefe del Servicio de Análisis y Contabilidad del Ministerio de Fomento. “Y se realizó un nuevo estudio que dividió la obra en dos tramos distintos” y que permite evitar las zonas más conflictivas.

#### Información técnica

Coste total	(Estimado) 429,1 millones de euros 1994-99 programa
Contribucion de la UE	FEDER: 65%
Contacto	Ministerio de Fomento Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria Paseo de la Castellana, 67. E-28071 Madrid. España Tel.: +34 915 977 346 Fax: +34 915 978 522

#### URBAN II Gijón

La Comisión Europea ha decidido participar activamente en el desarrollo de la ciudad de Gijón, situada en el Principado de Asturias, cofinanciando el programa URBAN para el período 2000-2006. La participación de los Fondos Estructurales se eleva a 10.500.000 euros, dentro de un presupuesto global de 14.000.000 euros.

El área de actuación se encuentra en la zona oeste de Gijón, comprendiendo el área de Jove, el barrio de Tremañes, las áreas norte y oeste del barrio de La Calzada y el borde costero del barrio de El Natahoyo. En conjunto la zona cuenta con una población de 26.519 habitantes.

Se trata de un sector muy afectado por usos industriales intensivos y por grandes infraestructuras de transporte, que han condicionado el desarrollo de un entramado urbano sujeto a problemas espaciales y sociales. La zona presenta las mayores carencias económicas de la ciudad, siendo su tasa de paro superior, en más de un 10%, al promedio municipal de Gijón. A un mercado de trabajo poco dinámico se suma una fuerte tendencia a la exclusión laboral de las mujeres.

El área también tiene la peor situación urbanística de la ciudad, con un promedio de zona verde en parque por habitante muy por debajo del conjunto de Gijón, o con sectores que no tienen garantizado el suministro de agua de forma permanente debido a deficiencias en la red de abastecimiento.

#### Información técnica

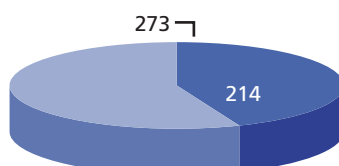
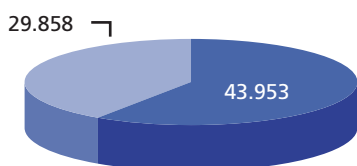
Coste total	14.000.000 euros
Contribucion de la UE	10.500.000 euros
Contacto	Ayuntamiento de Gijón Plaza Mayor, 1. E-33201 Gijón Tel.: +34 985 181 111/1105 Fax.: +34 985 181 194 E-mail.: urban@ayto-gijon.es Web: Ayuntamiento de Gijón Urban Gijón

# Baleares

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 73.811

Total: 487

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Planta desalinizadora de Mallorca

Palma de Mallorca bebe agua de mar. La puesta en marcha, en 1999, de una planta de desalación dotó a los hogares de Palma, Calviá y Andraix, de una nueva fuente de agua potable, aliviando al mismo tiempo las capas acuíferas de las islas Baleares, desgastadas por años de sequía.

El proceso de desalación elegido consiste en someter el agua de mar a una presión superior a la presión osmótica. El agua, extraída a cien metros de profundidad, pasa a través de filtros de arena que retienen las partículas en suspensión. Tras un nuevo filtrado, el agua de mar es tratada con reactivos químicos y es inyectada a través de membranas semipermeables que dejan pasar el agua rechazando al mismo tiempo la mayoría de las partículas salinas disueltas, los elementos orgánicos y la totalidad de las partículas coloidales finas.

De este proceso emergen dos flujos: uno de agua potable –con una concentración salina de 400 mg/l, frente a los 38.000 mg/l del agua de mar– y otro de salmuera, devuelto al mar. El agua potable se mezcla al producto de las capas acuíferas, de una salinidad claramente inferior, y abastece la red de distribución de la bahía de Palma, que alberga aproximadamente 345.000 habitantes, a los cuales hay que añadir los flujos de turistas estivales.

Dado que la sequía persistía, las seis líneas de producción de la planta fueron explotadas a su máximo nivel, al mismo tiempo que entraba en funcionamiento una séptima línea (en agosto de 2000). La producción total pasó de 42.000 a 54.000 m<sup>3</sup>. Y dos nuevas líneas entraron en funcionamiento en el verano de 2001.



#### Información técnica

Coste total	38 millones de euros
Contribucion de la UE	32,5 millones de euros (fondo cohesión)
Contacto	Govern de les Illes Balears Conselleria d'Economia, Hisenda i Innovació Direcció General d'Economia C/ Palau Reial, 17. E-07001 Palma Tel.: +34 971 17 67 00 Fax: +34 971 17 67 45 E-mail: info@caib.es <a href="http://www.caib.es">http://www.caib.es</a>

#### Consortio para el Desarrollo Económico del Raiguer

En los años 92 y 93 la comarca del Raiguer –situada en el centro de Mallorca– experimentó una fuerte crisis en el sector del calzado, su principal actividad económica. Fue entonces cuando el Gobierno balear, la Mancomunidad del Raiguer y todos los agentes sociales locales se pusieron de acuerdo para solicitar que esta zona compuesta por once municipios fuera declarada zona industrialmente desfavorecida (Objetivo 2), atendiendo a su número de habitantes (60.000) y a sus características de empleo.

A partir de entonces se comienza a elaborar un plan de reconversión regional y, con el apoyo del FEDER y del Fondo Social Europeo, se acometen varias acciones para apoyar la competitividad de las empresas y favorecer el desarrollo local. Con esta finalidad nace en 1994 el Consorcio para el Desarrollo Económico del Raiguer (CDER), con sede en el municipio de Inca, capital de la comarca.

Credibilidad y atención personalizada a los empresarios son los dos logros que destacó Magdalena Martorell, gerente del CDER. “Nuestra principal aportación son los recursos humanos”, agrega. Hoy trabajan allí cinco personas, dedicadas a gestionar las ayudas europeas a través de una ventanilla única. Con el objetivo de potenciar la internacionalización de las empresas locales, mejorar la calidad de sus productos y recuperar el tejido industrial, el CDER ofrece información y asesoramiento, impulsa nuevas actividades económicas y canaliza los programas europeos hacia la comarca. Desde agosto de 1998, el Consorcio funciona en su nueva sede, un edificio multiusos que incluye un centro de empresas innovadoras.

Se calcula que las actuaciones del CDER han dado lugar a la creación de unos 600 puestos de trabajo. Entre 1994 y 1996 se tramitaron ayudas europeas para empresas locales –sobre todo en los sectores de alimentación, calzado, comercio, construcción y servicios– por valor de casi siete millones de euros.

Otra línea de actividad con especial repercusión ha sido la promoción del sector del calzado en Estados Unidos y Japón, con una inversión de 1.233.054 euros (97-99). Finalmente, se ha llevado a cabo la rehabilitación de un edificio en donde funcionan diversos talleres ocupacionales para personas discapacitadas. Allí se han creado diez empleos y se ha realizado una inversión total de 564.966 euros (94-96). En todos los casos, el 50% fueron fondos FEDER.

#### Información técnica

Coste total	6 millones de euros
Presupuesto de la nueva sede:	4,9 millones de euros
Contribucion de la UE	50% del Feder
Contacto	Consortio para el Desarrollo Económico del Raiguer (CDER) Gerente c/ Selleters, 25 E-07300 Inca (Mallorca) España Tel.: +34 971 887 007 Fax: +34 971 887 008 E-Mail: cder@oninet.es

#### Nueva terminal en Palma de Mallorca

Antes incluso de su inauguración, el 12 de abril de 1997, el prestigioso aeropuerto de Palma de Mallorca ya había llegado a su punto de saturación. Cabe señalar que sus quince millones de pasajeros anuales lo han convertido en el segundo aeropuerto español, después de Madrid. La nueva terminal, cofinanciada por la Unión, tiene una superficie de 300.000 m<sup>2</sup> y se puede circular por ella a lo largo de cuatro kilómetros de cinta transportadora, tras haberse presentado en alguno de sus 204 mostradores de facturación.

La consecuencia directa de esta mayor comodidad y flexibilidad es el aumento del atractivo de la isla a ojos de los turistas cada vez más numerosos. En efecto, su número total debería aumentar en dos tercios, lo que tendrá una repercusión sobre la economía local, fuertemente dependiente del turismo. A los habitantes de la isla también les resulta ventajoso poder contar con conexiones aéreas más numerosas, más flexibles y, por lo tanto, más baratas.

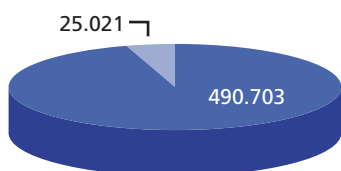
#### Información técnica

Coste total	6 millones de euros
Contribucion de la UE	4,5 millones de euros del fondo de cohesión
Contacto	Aeropuerto de Palma de Mallorca Dpto. Obras Nueva Terminal Tel.: +34 971 789 414 Fax: +34 971 789 031 <a href="http://www.aena.es/ae/pmi/aepmi.htm">http://www.aena.es/ae/pmi/aepmi.htm</a>

# Canarias

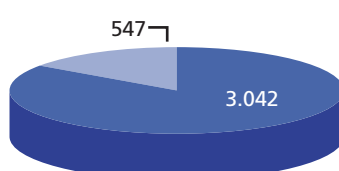
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 515.723

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 3.589

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Carretera de circunvalación de Las Palmas

En la ciudad de Las Palmas, capital de la isla de Gran Canaria, la financiación asignada por el Fondo de Cohesión contribuyó a resolver los graves problemas de congestión del tráfico que padece la ciudad. En 2000, entraron a la ciudad una media de 12.000 vehículos diarios procedentes de Tafira, de Tamaraceite y del norte de la isla; el volumen del tráfico procedente del sur alcanzaba, por su parte, 68.800 vehículos diarios debido a la proximidad del aeropuerto.

En un intento por reducir la congestión que esta afluencia provocaba en el centro de la ciudad, las autoridades decidieron construir una circunvalación integrada por tres tramos. Abierto en diciembre de 1999, el primer tramo une la Plaza de América a Nueva Paterna y Tamaraceite. Los otros dos tramos se terminaron en mayo de 2003. La construcción de esta circunvalación ha incluido todo una serie de medidas destinadas a atenuar el impacto de los diferentes tramos sobre el medio ambiente. Esas medidas consistieron en consolidar el terreno, plantar árboles de especies nativas, así como acondicionar el paisaje con la ayuda de canales de irrigación.

Este proyecto no solamente ha permitido mejorar considerablemente la calidad de vida en el seno de la ciudad de Las Palmas, sino también reducir notablemente la contaminación sonora y atmosférica. Por último, favorece el desarrollo de nuevas zonas residenciales y nuevas zonas industriales en la periferia de la ciudad.

#### Información técnica

Coste total	Presupuesto primer tramo: 60,6 millones de euros
Contribucion de la UE	Aportación del fondo de Cohesión 85%
Contacto	Dirección General de Programación Económica Ministerio de Fomento Paseo de la Castellana, 67 E-28071 Madrid. España Tel.: +34 915 977 346 Fax: +34 915 978 522

#### Aeropuerto de Lanzarote: duplica su capacidad

El aeropuerto de Lanzarote tiene una importancia destacada en el tráfico de pasajeros y de operaciones, tanto del archipiélago canario como del resto de España. En el año 2003 ocupó el tercer puesto, respecto al tráfico de pasajeros, entre los aeropuertos de las islas Canarias, detrás de Gran Canaria y Tenerife Sur. En el *ranking* nacional se situó en octavo lugar.

Durante los últimos siete años, el aeropuerto de Lanzarote ha vivido un proceso de crecimiento considerable en lo que a tráfico de aeronaves y pasajeros se refiere. En el año 1997 se superaron los cuatro millones de pasajeros, en 1998 los cuatro y medio, y en el año 2000 se registraron más de cinco millones de pasajeros.

En el año 2004, el aeropuerto superó también su récord histórico de tráfico de pasajeros, con 5.515.069, lo que supuso un incremento de un 2,4% en comparación con las cifras del año 2003.

#### Evolución del tráfico de pasajeros

Año	N.º pasajeros	Año	N.º pasajeros
1995	3.914.890	2000	5.022.551
1996	3.982.535	2001	5.079.790
1997	4.186.894	2002	5.123.574
1998	4.583.112	2003	5.383.426
1999	4.765.835	2004	5.515.069

El tráfico mayoritario del aeropuerto corresponde a los países de la Unión Europea, con el 70% del total de pasajeros. Reino Unido y Alemania concentran más del 75% del tráfico internacional, dividido prácticamente a partes iguales entre el segmento regular y el chárter.

El tráfico nacional se encuentra fuertemente concentrado en tres destinos: Gran Canaria, Madrid-Barajas y Tenerife Norte, y representa cerca del 30% del total. El continuo aumento de flujo de pasajeros ha llevado al aeropuerto a realizar numerosas mejoras en sus instalaciones.

En el año 2001 se ejecutaron dos de sus principales proyectos: la puesta en marcha de un ascensor panorámico que comunica las plantas de llegadas y de salidas de la terminal de pasajeros y la ampliación de la plataforma de aeronaves. En este año también se realizó una adecuación de franjas de pista y se construyó un nuevo apartadero de espera en la cabecera 21 para facilitar la maniobra de las aeronaves, además de la puesta en marcha de las guías de atraque.

En el año 2002 se llevó a cabo la ampliación de mostradores de facturación y la construcción de una nueva pasarela. En el 2004 se puso en servicio la adaptación del antiguo terminal de pasajeros para vuelos interinsulares y una nueva terminal de carga.

#### Información técnica

Coste total	Presupuesto ampliación plataforma: 2,8 millones euros
Contribucion de la UE	Aportación del FEDER: 65%
Contacto	AENA Dpto. Coordinación Fondos Europeos: C/Peonías 2. E-28042 Madrid España Tel.: +34 913 212 652 Fax: +34 913 211 0 <a href="http://web: www.aena.es">http://web: www.aena.es</a>

#### Hospital de las Palmas Dr. Negrín

El Hospital Doctor Negrín, en Las Palmas, es hoy día una referencia para la atención médica en las Canarias. Reagrupa unidades hasta entonces dispersas en diferentes establecimientos.

Entre los progresos más notables, cabe señalar el aumento del número de camas (de 538 a 740), del volumen de los créditos asignados a los cuidados intensivos, así como del número de salas de quirófano, que prácticamente se ha duplicado. El número de locales de consulta externa, puestos de diálisis y “boxes” de urgencias también han aumentado. Por otra parte, se han creado nuevos servicios: rehabilitación, resonancia magnética, medicina nuclear, radioterapia, oftalmología y otorrinolaringología.

Del mismo modo, también se recurre a las tecnologías de punta para el transporte automatizado así como para la transmisión de imágenes y datos. El acceso al hospital está asegurado por el transporte público, un helipuerto para las urgencias y 1.700 plazas de aparcamiento, que dan servicio a una población aproximada de 350.000 personas. Cuenta con 2.393 puestos de trabajo, entre los cuales 326 son médicos y 614 enfermeros.

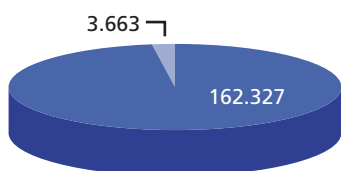
#### Información técnica

Coste total	98,4 millones de euros
Contribucion de la UE	Aportación del FEDER: 30% (a 31 diciembre de 1998)
Contacto	Hospital de Gran Canaria Dr Negrín. c/ Barranco de la Ballena, s/n E-35020 Las Palmas de Gran Canaria Tel.: +34 928 45 00 00 Fax: +34 928 44 90 85

# Cantabria

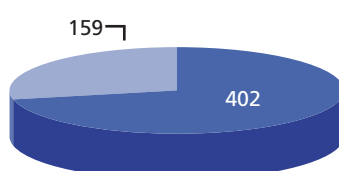
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 165.990

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 561

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Autovía del Cantábrico: el tramo santanderino

La autovía del Cantábrico unirá Santander, capital de Cantabria, con Oviedo, capital del Principado de Asturias. En Cantabria, el trazado ha sido dividido en cinco tramos. Uno de ellos, el que une las localidades de Torrelavega y Cabezón de la Sal, suma 12,8 kilómetros y está abierto al público desde 1998. Los otros cuatro representan un total de 45,7 kilómetros y se encuentran en fase de construcción. Se prevé que las obras finalicen en 2002.

La nueva autovía se justifica por el crecimiento del tráfico que está experimentando Cantabria en los últimos años, con un promedio del 6% anual para las carreteras nacionales.

La velocidad máxima autorizada en las carreteras nacionales cántabras es de 90 Km/hora, pero en realidad la velocidad media se sitúa entre 70 y 80 Km/hora. Con la nueva autovía se llegará a los 120 Km/hora.

La seguridad y el bienestar general también salen ganando. Las carreteras nacionales cruzan localidades, lo que obliga a realizar travesías, con el consiguiente peligro para los peatones. A esto hay que sumar los perjuicios que el ruido y la contaminación generados por los vehículos –10% de los cuales son camiones– ocasionan en las poblaciones. En cambio, la nueva autovía contará con trazado propio, carriles de aceleración y desaceleración y vallas laterales para impedir el paso de personas y animales.

#### Información técnica

Coste total	326 millones de euros
Contribución de la UE	65%
Contacto	Ministerio de Fomento Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria Paseo de la Castellana, 67 E-28071 Madrid. España Tel.: +34 915 977 346 Fax: +34 915 978 522

#### Cuevas de Altamira

Quien contempla la masa rojiza de un bisonte pintado por nuestros antepasados en la roca de las Cuevas de Altamira hace 15.000 años no puede refrenar un sentimiento de vértigo histórico. Su pervivencia está garantizada por el lanzamiento, en 1997, del Proyecto Museológico para Altamira. “Con este proyecto queríamos resolver el problema de la conservación del monumento, eliminando algunos riesgos existentes y previniendo los que hasta ahora se han detectado en el entorno de la cueva. Se trataba, por otra parte, de satisfacer adecuadamente la gran demanda de otro tipo de turismo, creando un museo atractivo que contribuyera significativamente al desarrollo del turismo cultural regional”, explica José Antonio Lasheras, director del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira.

En cuanto a la conservación, el proyecto incluye la realización de un diagnóstico de conservación preventiva y el incremento en 80.000 m<sup>2</sup> del suelo propiedad del Estado, para corregir y evitar daños medioambientales en el entorno inmediato de la cueva.

En el terreno de la divulgación se ha planteado la realización de una reproducción fidedigna de la cueva de 500 m<sup>2</sup> y la creación de una exposición permanente que ilustre el contexto cultural prehistórico. También se llevará a cabo la restitución del paisaje, de acuerdo con los datos paleoambientales, y la renovación de la documentación de la cueva, así como la revisión arqueológica del yacimiento.

#### Información técnica

Coste total	14,5 millones de euros
Contribución de la UE	Contribución del Feder (1994-99): 1 449 millones de euros
Contacto	Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira E-39330 Santillana del Mar (Cantabria) España Tel.: +34 942 818 005 Fax: +34 942 840 157

### Saneamiento de la bahía de Santander

“Cuando se acaben los trabajos de saneamiento de la bahía de Santander, se eliminarán los desechos contenidos en las aguas residuales y se restaurarán los hábitats deteriorados”, afirma Jesús Bedoya, jefe del servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación del Gobierno de Cantabria.

El proyecto toma forma a partir de 1997, cuando se instalan colectores de residuos a lo largo de la bahía. “La zona que cubren estos colectores engloba aproximadamente a 250.000 habitantes, es decir, casi la mitad de la población de Cantabria”, precisa Bedoya.

La segunda etapa de los trabajos, actualmente en curso, prevé, por una parte, el bombeo de los colectores hacia una planta de depuración y, por otra parte, la construcción de una evacuación submarina. Este conducto de 2.500 metros de largo permitirá verter en alta mar el agua depurada. “Hasta ahora, los desechos se vertían en la bahía de Santander. Esta práctica deterioraba sensiblemente el medio ambiente marino si bien la acción de las mareas permitía limitar los daños”, explica Bedoya.

En una tercera fase, se construirá una nueva estación de depuración en Santa Cruz de Bezana que sustituirá a la estación actual incapaz de soportar los débitos previstos para el nuevo sistema. El proyecto fue adjudicado y la planta entró en funcionamiento en 2002. Desde entonces, el sistema de saneamiento de la bahía de Santander funciona a pleno rendimiento.

#### Información técnica

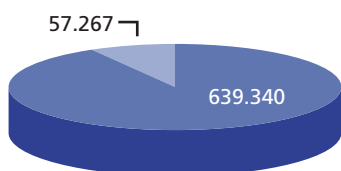
Coste total	Primera fase: 27,9 millones euros Segunda fase: 28,5 millones euros Tercera fase: 27,9 millones euros
Contribucion de la UE	Primera fase (FEDER): 19,5 millones de euros (1994-99 Programa)  Segunda fase (Fondo Cohesión): 22,8 millones (1994-99 Programa)
Contacto	Gobierno de Cantabria Consejería de Economía y Hacienda Servicio de Gestión de Fondos Comunitarios y Planificación c/ Hernán Cortés, 9. E-39003 Santander. España Tel.: +34 942 207 918 Fax: +34 942 207 913



# Castilla-La Mancha

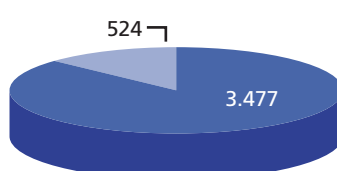
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 696.607

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 4.001

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Vertedero de residuos de Toledo

Una mirada de garzas, acompañadas por cigüeñas, despliegan sus alas al paso de la máquina de compactar. El vertedero de Toledo tiene, a pesar de su naturaleza, aspectos bucólicos. En primer lugar, por su ubicación. Está en medio de unas fincas de caza menor, lo suficientemente lejos de la ciudad universal como para evitar que el vaivén de los camiones de la basura se mezclen con el tráfico de la capital regional. “Otros aspectos que también han influido en la ubicación del vertedero fueron el nivel de la capa freática, que no podía ser alto, y el impacto visual y ambiental”, explica José Manuel Candela Pi, gerente del Consorcio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo.

Muy escrupuloso en su planteamiento medioambiental, el nuevo vertedero ha paliado un déficit importante de la región. “El antiguo vertedero se había quedado obsoleto. Ya no tenía capacidad para almacenar más”, apunta el gerente. Desde que entró el primer kilo de basura, en septiembre de 1996 (quince meses después del inicio de las obras), el promedio de residuos que acaban en el vertedero ronda las 140.000 toneladas al año.

En cuanto al tratamiento de los residuos, se limita a la acumulación. El Consorcio dispone de un terreno de 60 Ha y se calcula que la vigencia del vertedero será de 28 años. La elección de este tipo de sistema se explica por varios factores: su impacto limitado en el medio ambiente, dadas las

precauciones que se han tomado tanto en la ubicación del vertedero como en las medidas de protección del suelo y de la capa freática, el bajo coste del terreno en Castilla-La Mancha y el retraso en la adopción de la directiva sobre el reciclaje de residuos de envases. No obstante, acaba de firmarse un convenio para la construcción en el mismo sitio de una planta de selección y otra de compostaje. Por otra parte, los neumáticos son recuperados para servir de combustible en la industria cementera.

El vertedero no fue el único aporte del programa cofinanciado por el FEDER. Bajo su paraguas nacieron además dos estaciones de transferencia de basura, a las cuales han ido añadiéndose otras dentro del marco de diversos programas europeos. “La provincia se caracteriza por la fragmentación de su población. Con la excepción de Toledo y Torrijos, los otros 201 municipios no superan los 5.000 habitantes”, subraya José Manuel Candela Pi. Las estaciones de transferencia permiten racionalizar la gestión de los residuos y disminuir los costes y el tiempo de transporte. Además, se ha fomentado la colaboración entre los municipios y han desaparecido los vertidos anárquicos.

¿El futuro? “Ahora que se ha adoptado una nueva legislación sobre tratamiento de residuos de envases y embalajes, ya están dadas las condiciones para la recogida separada de la basura. Confío en que este sistema se imponga”, concluye el responsable del Consorcio.

#### Información técnica

Coste total	6,78 millones de euros
Contribución de la UE	46% del coste total
Contacto	Consortio de Servicios Públicos Medioambientales de la Provincia de Toledo Plaza de la Merced, 4. E-45002 Toledo Tel.: +34 925 259 303 Fax: +34 925 259 303

#### Centro Tecnológico de la Madera

Puertas, mobiliario, tableros, molduras, Castilla-La Mancha es un punto de referencia del sector a nivel nacional y número uno en subsectores como las puertas o las molduras. Más de dos mil empresas se dedican a este negocio en la Comunidad, ocupando de manera estable a más de 13.000 personas.

Hoy, esas empresas pueden contar con el *savoir faire* de un centro tecnológico que les proporciona un amplio abanico de servicios: desde certificaciones reconocidas por la ENAC –la entidad nacional de certificación–, hasta asesoría medioambiental y gestión de residuos tóxicos, pasando por la I+D, formación, promoción y diseño, servicios de innovación tecnológica y proyectos de investigación.

La existencia del Centro Tecnológico de la Madera, estratégicamente ubicado en un polígono industrial de Toledo y dotado con un equipamiento de última generación, es crucial a la hora de hablar de exportaciones. De hecho, fue esta preocupación por adaptarse a las exigencias de los principales mercados de destino (Francia y Alemania) lo que llevó a la creación del centro. “En 1985, justo antes de que España entrara en la Comunidad Europea, nos enfrentábamos al problema del atraso de las normativas nacionales. Entonces, la Asociación de Empresarios de la Madera de Castilla-La Mancha (AEMCM) decidió impulsar la creación de un centro tecnológico y presentar su proyecto al FEDER”, explica José Vicente García Toledano.

“Hace cuatro años ninguna de las puertas fabricadas en la región respondía a normas de calidad de nivel internacional. Actualmente, más del 80% de la producción corresponde a los criterios más

valorados por el mercado”. Para José Vicente García Toledano no cabe duda de que la creación del Centro Tecnológico de la Madera, del cual es secretario general, ha llevado a un salto cualitativo decisivo para la industria maderera de Castilla-La Mancha.

#### Información técnica

Coste total	3,54 millones de euros
Contribucion de la UE	Inversión Feder entre 1995 y 1996: 800.000 euros
Contacto	Centro Tecnológico de la Madera C/ Río Estenilla, s/n. E-45007 Toledo Tel.: +34 925 240 666 Fax: +34 925 240 679 Email: ctmadera@fedeto.es

#### Plan de Iniciación a la Promoción Exterior

El Plan de Iniciación a la Promoción Exterior (PIPE), es un programa de ayuda individualizada a la empresa, cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo de Desarrollo Regional (FEDER), la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Cámaras de Comercio.

El PIPE es un programa sistemático, asistido por la Cámara de Comercio, para ayudar a las pymes que se estén iniciando en la exportación o que no hayan exportado nunca, mediante la asistencia técnica y económica durante el desarrollo del programa, con objeto de diseñar e implementar un Plan de Internacionalización ajustado a las necesidades de cada empresa beneficiaria.

Entre 1996 y 1999, más de 140 empresas de la región se beneficiaron del mismo. Se trata de un programa sistemático, asistido por la Cámara de Comercio para ayudar a las pequeñas y medianas empresas que se estén iniciando en la exportación o que no hayan exportado nunca, mediante la asistencia técnica y económica durante un año, con objeto de diseñar e implementar un plan de *marketing* internacional ajustado a las necesidades de cada empresa beneficiaria. El número de PIPES a realizar en Castilla-La Mancha anualmente es de 29, habiéndose previsto una distribución inicial de aproximadamente seis planes por provincia.

Es un programa de ayuda individualizada a la empresa, con una duración de un año, improrrogables e irrepitible.

#### Información técnica

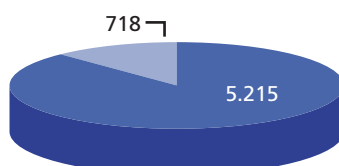
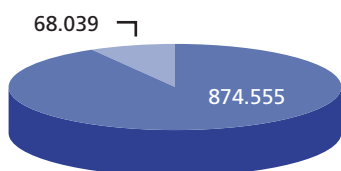
Coste total	Entre 1996 y 1999: alrededor de 4,2 millones de euros
Contribucion de la UE	50%
Contacto	Cámara de Comercio c/ Lanza, 2. 13004 Ciudad Real Tel.: +34 926 274 444 Fax: +34 926 255 681 Email: pfranco@camaracr.org msalinas@camaracr.org

# Castilla y León

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Túnel de Guadarrama: el quinto más largo del mundo

La excavación en la sierra del Guadarrama de dos túneles paralelos de 28,4 kilómetros de longitud que canalizarán la línea ferroviaria de alta velocidad (AVE) Madrid-Segovia-Valladolid, ha concluido tras casi tres años de trabajo y una inversión de 1.219 millones de euros.

Los túneles del AVE a Valladolid son los quintos más largos del mundo y representan un “avance decisivo” en la comunicación ferroviaria del cuadrante Norte-Noroeste español.

Las obras, en las que han llegado a trabajar conjuntamente hasta 4.000 personas, han sido financiadas en un 85% por Fondos de Cohesión de la Unión Europea.

Entre los aspectos singulares que presentan los túneles, además de su longitud, destacan la novedosa técnica constructiva empleada que convierte a la obra en “la más importante” de las que actualmente se llevan a cabo en el panorama internacional.

Los túneles de Guadarrama se componen básicamente de dos tubos paralelos, con una separación de 30 metros entre ejes. Ambos se encuentran conectados entre sí por galerías de emergencia situadas, una vez que estén en servicio, cada 250 metros. Durante el proceso de construcción se han perforado estas galerías cada 1.000 metros con el fin de garantizar la seguridad de los trabajadores.

El trazado de los túneles discurre entre el término municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid) y las inmediaciones de la capital segoviana.

Por la provincia de Madrid, los túneles arrancan a una altitud de 998 metros y alcanzan una cota máxima de 1.200 metros. El recubrimiento máximo sobre la bóveda del túnel se produce justamente bajo el pico de Peñalara, con una altura de casi un kilómetro (992 metros).

Las máquinas tuneladoras han avanzado a un ritmo medio elevado. Se han alcanzado, como dato excepcional en este tipo de obras, cerca de 1.000 metros excavados en un mes. Entre las cuatro máquinas, se han extraído más de cuatro millones de metros cúbicos.

Además de las galerías de interconexión, los túneles contarán con una sala de emergencia de una longitud de 500 metros. La sala se encuentra situada equidistante de las bocas, y tiene capacidad para albergar 1.200 personas. Se accede a ella a través de galerías de interconexión ubicadas cada 50 metros.

Los túneles estarán vigilados desde un centro de control en el que se supervisan las instalaciones de ventilación, aireación de galerías y sala de emergencia, energía, iluminación, señalización, comunicaciones y detección y extinción de incendios.

### **Tramo Madrid-Segovia**

El trazado Madrid-Segovia tiene una longitud de 74.100 metros. Con carácter general se ha adoptado un radio mínimo normal en planta de 5.000 m. El valor normal de la pendiente máxima es de 15 milésimas.

El trazado comienza por el corredor de la actual línea Madrid-Burgos, paralelo a la carretera M-607 hasta llegar al término municipal de Tres Cantos. En este punto, salva una gran vaguada con el viaducto de El Salobral, y emboquilla el túnel de San Pedro, de 9.000 m. Este túnel finaliza en el término municipal de Soto del Real, donde el trazado toma dirección noroeste para llegar al macizo montañoso de la sierra de Guadarrama, que se salva mediante el túnel de Guadarrama. Finalmente, el tramo concluye al sur de la ciudad de Segovia.

### **Tramo Segovia-Valladolid**

El trazado tiene una longitud de 113 km. Se adopta un radio mínimo normal en planta de 6.500 m. Por las características propias de la orografía del tramo, las pendientes son muy suaves y sólo excepcionalmente se alcanza la pendiente máxima de 20 mm./m.

Comienza en el punto kilométrico 9 de la línea actual Segovia-Medina del Campo. Al principio sigue el corredor de la carretera C-605 hasta Santa María la Real de Nieva, donde se superpone a la línea Segovia-Medina. Tras la variante, al sureste de la ciudad, el trazado gira hacia el norte conectando con la línea Madrid-Hendaya a la altura de Valdestillas (PK. 227). Desde aquí el trazado continúa en dirección norte hasta la ciudad de Valladolid. Este tramo ha sido el primero en construirse y su inicio en 2000 representó una estrategia adecuada pues es el más sencillo técnica y medioambientalmente, y marcó el comienzo irreversible de toda la actuación.

### **Una obra singular**

La perforación de los túneles empezó en fechas distintas en cada uno de los cuatro lotes. En el lote uno se inició el 28 de septiembre de 2002; en el lote 2 el día 6 de enero de 2003; en el lote 3, el día 4 de diciembre de 2002 y en el lote 4 el 9 de octubre de 2002.

Los túneles de Guadarrama presentan diversos aspectos singulares, entre ellos, su longitud: 28,4 kilómetros por cada tubo. La novedosa técnica constructiva que se ha empleado hace que esta obra se haya convertido en la más importante de las que actualmente se llevan a cabo en el panorama internacional. Prueba de ello es que se trata del cuarto túnel más largo de Europa y el quinto del mundo.

#### Información técnica

Coste total	1219 millones de euros
Contribución de la UE	85% del coste total
Contacto	Nuevos Ministerios. P.º de la Castellana, 67. 28071 Madrid Tel.: (+34) 915 977 000  Dirección de Comunicación Tel.: +34 915 978 060 Fax.: +34 915 978 502 Tel.: (+34) 915 978 050

#### Fundación Rey Afonso Henriques

La Fundación Hispano-Portuguesa Rey Afonso Henriques es una institución privada con participación pública, creada el 7 de febrero de 1994, con sedes en Zamora y Oporto.

Su finalidad es la profundización de las relaciones culturales, sociales y económicas existentes entre el Norte de Portugal y la Comunidad de Castilla y León, en el marco general de la cooperación entre los dos países y con especial incidencia en la Cuenca del Duero y en zonas de frontera.

La institución ha sido cofinanciada por el programa Interreg y es una de las actuaciones más perdurables en el ámbito de la cooperación luso-española. Además, ha supuesto la espléndida rehabilitación del Convento de San Francisco a orillas del Duero zamorano, con una inversión de 400 millones de pesetas.

Desde 1998, viene realizando 4 tipos de actividades: educativas, culturales, institucionales y de cooperación empresarial; todo ello con el objetivo de fortalecer la cooperación hispano-portuguesa y ser un referente territorial transnacional entre Portugal y España.



La ex Comisaria de Política Regional, Monika Wulf-Matties, junto a otras personalidades, entre ellas, José Luis González Vallvé, durante la inauguración de la Fundación.

#### Información técnica

Coste total	2,4 millones de euros
Contribucion de la UE	80% del coste total
Contacto	Avda. Nazareno de San Frontis, s/n. 49027 Zamora Tel.: (+34) 980 535 052 <a href="http://www.bdhel.com/frah/">http://www.bdhel.com/frah/</a>

#### Museo de la Ciencia de Valladolid

Como homenaje a su tradición industrial y a su condición de capital de Castilla y León, Valladolid será la sede del Museo de la Ciencia, que estará ubicado en una antigua fábrica de harinas que ha sido rehabilitada por uno de los arquitectos españoles con mayor prestigio internacional, Rafael Moneo.

El museo tendrá una sala principal para exposiciones permanentes y otra nave para muestras temporales, una sala de proyecciones especiales, un planetario y un museo especialmente dedicado a los niños. En la torre se alojará la actividad administrativa, una biblioteca de consulta para investigadores, un observatorio astronómico y un amplio mirador para disfrutar del paisaje urbano. Una pasarela permitirá conectar con la otra margen del Pisuerga, el río que atraviesa la ciudad.

Con el agua como hilo temático y apostando por una filosofía pedagógica, se ha previsto que las muestras de los progresos científicos y técnicos sean interactivas. Lo mismo ocurrirá con el conocimiento del entorno físico.

Hasta el momento se han ejecutado las dos primeras fases de esta obra, que han contado con fondos FEDER. Quedan aún dos fases por delante y una inversión superior a los 2.000 millones de pesetas, con cargo a los presupuestos municipales.

#### Información técnica

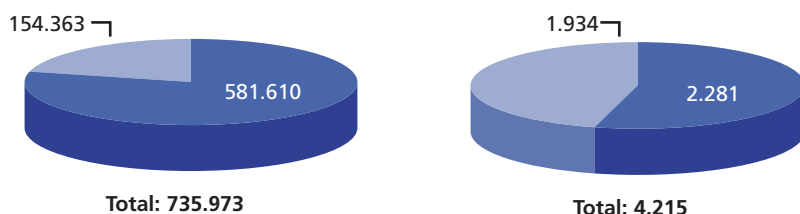
Contribucion de la UE	Fases I y II: 52.5% (1.4 millones de euros)
Contacto	Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Valladolid Monasterio de San Benito c/ San Benito, 1. E-47003 Valladolid España Tel.: +34 983 426 313 Fax: +34 983 426 186 E-Mail: <a href="mailto:consejalia@cultura.ayto.ava.es">consejalia@cultura.ayto.ava.es</a>

# Cataluña

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Forum Nord

Nou Barris fue concebido en los años sesenta como un distrito dormitorio. “Aparte de algunas actividades locales, carecía totalmente de infraestructuras capaces de fomentar un desarrollo económico”, explica Oriol Balaguer, director general de Barcelona Activa, Sociedad Privada Municipal del Ayuntamiento de Barcelona.

Hoy el distrito norte de Barcelona, donde viven unos 168.000 habitantes, cuenta con el Forum Nord, construido en una zona rehabilitada de unos 10.000 m<sup>2</sup>, rodeada por un parque. En un único espacio se integran el Centro de Empresas de Innovación, con 42 empresas instaladas; el Área de Servicios Avanzados, dotado con salas de reunión y de conferencias, así como espacios destinados a la formación para sus 3.000 usuarios anuales, esencialmente microempresas y pymes; y el multiespacio “Cibernarium”, cuya misión es divulgar las oportunidades en materia de nuevas tecnologías en telemática entre estudiantes, empresas y profesionales. Este espacio ha sido realizado con la colaboración de la Villette de París.

### Información técnica

Coste total	8,1 millones de euros
Contribucion de la UE	50%
Contacto	Barcelona Activa Gran Vía, 890. E-08018 Barcelona España Tel.: +34 934 019 633 Fax: +34 933 009 651



### Universidad Pompeu Fabra

Durante un siglo los cuarteles Jaime I y Roger de Llúria albergaron a militares. Cuando éstos se marcharon en 1992, como consecuencia de un plan de reagrupamiento de las Fuerzas Armadas, quedó vacía una superficie de cerca de 60.000 m<sup>2</sup> en el corazón de Barcelona. Los dos edificios, de factura neoclásica construidos en 1888, cuando la ciudad organizó una Exposición Universal, fueron devueltos al Ayuntamiento, su primer dueño, que a su vez los cedió a la Generalitat. El destinatario final sería la Universidad Pompeu Fabra.

En la actualidad, uno de los edificios (Jaime I) acoge a unos tres mil estudiantes de las licenciaturas en Economía, Administración y Dirección de Empresas, Humanidades y Ciencias Políticas y de la Administración, y de las carreras en Gestión y Administración Pública y Ciencias Empresariales.

Si bien el interior del inmueble fue adaptado a las exigencias funcionales de un centro universitario, el exterior conservó su estilo original. “Hubo una polémica cuando se conoció el proyecto, a principios de los noventa. Algunos eran partidarios de derrumbar por completo los edificios. Pero la opción de conservarlos se impuso”, explica Frederic Crespo Nomen, jefe de la Unidad de Arquitectura, Proyectos y Gestión Urbanística de la Universidad Pompeu Fabra. En cuanto al segundo edificio (Roger de Llúria), aún no está acabado. “En esta fase no intervino el FEDER y nos enfrentamos a una falta de recursos financieros”, precisa Frederic Crespo.

#### Información técnica

Coste total	46,3 millones de euros
Contribucion de la UE	50%
Contacto	Universidad Pompeu Fabra Unidad de Arquitectura, Proyectos y Gestión Urbanística Plaza de la Mercé. E-08002 Barcelona España Tel.: +34 935 421 970 Fax: +34 935 421 972 <a href="http://www.upf.es">http://www.upf.es</a>

### Museo de la Ciencia y de la Técnica de Barcelona

Además de albergar exposiciones sobre la historia de la ciencia, la técnica y la industria”, explica Jaume Matamala, administrador gerente del Museo, “nuestra ambición era tender un puente entre el pasado y el futuro. Por eso hemos reservado un espacio para que las empresas puedan presentar productos innovadores. En 2001 comenzó a funcionar un panel solar de colores de 300 m<sup>2</sup>, que nos permitirá reducir la factura energética y promocionar las energías alternativas”.

En la realización del Museo de la Ciencia y de la Técnica de Cataluña, ubicado en Terrassa, a unos 30 kilómetros de Barcelona, el FEDER cobró protagonismo para agilizar la finalización de la obra. Antes de que interviniera el FEDER se habían invertido unos 700 millones de pesetas en la reconversión de la antigua fábrica de textil Aymerich Amat i Jover, un ejemplo perfecto de la arquitectura modernista aplicada a la industria. “Pero, frente a la falta de recursos para desarrollar el proyecto al ritmo adecuado, sólo quedaba una solución: la Unión Europea”, sigue Jaume Matamala. Los 425 millones de pesetas que aportó el FEDER permitieron dar el toque final a uno de los museos de ciencia y técnica más destacados de Europa.

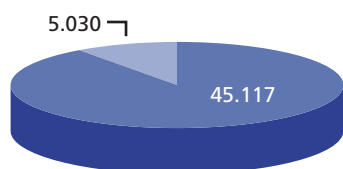
#### Información técnica

Coste total	9 millones de euros
Contribucion de la UE	50% de la segunda fase del proyecto desarrollado entre 1994 y 1999
Contacto	Museo de la Ciencia y de la Técnica de Cataluña Rambla d'Egara, 270. E-08221 Terrassa España Tel.: +34 937 368 972 Fax: +34 937 368 960 <a href="http://www.mnactec.com">http://www.mnactec.com</a>

# Ceuta

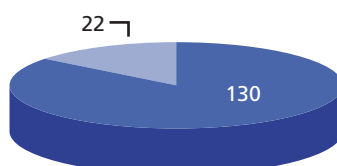
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
Datos unificados con Melilla  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 50.147

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 152

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Las fortificaciones de Ceuta

Las fortificaciones de Ceuta –un conjunto monumental que ocupa casi el 25% del casco histórico– prometen un viaje a través de la historia de la ingeniería militar: desde las primitivas murallas portuguesas de estilo renacentista, pasando por las fortificaciones españolas del siglo XVI, hasta llegar al esplendor de la técnica constructiva en el XVIII.

“Merecía la pena recuperar el conjunto de fortificaciones, porque había llegado a tal estado de deterioro que prácticamente se había convertido en una zona marginal”, explica Juan Miguel Hernández de León, arquitecto redactor del proyecto de recuperación. En 1993, el Ayuntamiento de Ceuta y el Ministerio de Cultura deciden poner manos a la obra.

Concluida la primera parte del programa, ya se puede pasear por la Plaza de Armas y por el conjunto central de las fortificaciones o visitar las exposiciones que tienen lugar en el Revellín de San Ignacio. Mientras tanto, avanza la segunda fase, que comprende la recuperación de unas bóvedas donde funcionarán los talleres de restauración y los depósitos de material arqueológico. Otro de los recintos albergará un museo y un centro de información didáctica. En una tercera fase se rehabilitarán las galerías subterráneas y se iluminará todo el conjunto. Las obras concluyeron en el 2004.

“Esta pieza clave del patrimonio ceutí se acaba de reincorporar a la ciudad como un gran espacio público con una nueva función urbana –asegura Hernández– y atrae de igual modo al historiador, al turista interesado por la cultura que al gran público, el cual se siente transportado al pasado”.

### Información técnica

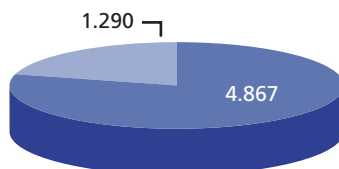
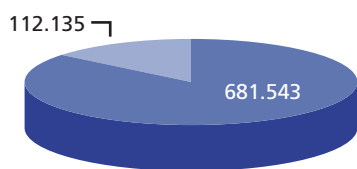
Coste total	5 millones de euros
Contribución de la UE	64% del FEDER
Contacto	PROCESA Edificio Ceuta Center c/ Padilla, s/n, 1.º. E-51001 Ceuta España Tel.: +34 956 528 274 Fax: +34 956 528 273 www.ciceuta.es

# Comunidad Valenciana

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Modernización del puerto de Valencia

Los estudios sobre la evolución del tráfico portuario español de finales de la década de los ochenta indicaban la necesidad de ampliar el puerto de Valencia con nuevas infraestructuras, para absorber el crecimiento en el tráfico de contenedores esperado para mediados de los noventa.

“Se trataba de consolidar nuestra posición como puerto interoceánico y mantener la oferta de servicios en un momento de gran expansión de la economía española y, por tanto, del comercio marítimo”, explica Arturo Giner Fillol, jefe del Departamento Económico-Financiero de la Autoridad Portuaria de Valencia, un ente público dependiente del Ministerio de Fomento.

La ampliación del puerto comenzó en diciembre de 1990 y finalizó en septiembre de 1998. Las obras, localizadas en la zona sur, consistieron básicamente en la construcción de un dique de abrigo de más de tres kilómetros y de un muelle de 1.500 metros de longitud y 16 metros de calado. La modernización abarcó una superficie total de terrenos de aproximadamente un millón y medio de metros cuadrados.

“El objetivo básico de este proyecto ha sido acercar a las empresas del entorno a los mercados internacionales. Además, ha permitido potenciar su competitividad, reduciendo al mínimo el coste de transporte de las mercancías exportadas e importadas”, comenta Arturo Giner.

En 1998, el puerto de Valencia –segundo en el ranking nacional de mercancías– registró un tráfico total de 20,5 millones de toneladas, con un crecimiento cercano al 13% respecto del año anterior. En ese año, la cifra de contenedores manipulados superó el millón de unidades.

#### Información técnica

Coste total	174,9 millones de euros
Contribucion de la UE	33,16 millones de euros
Contacto	Autoridad portuaria de Valencia c/ Muelle de la Aduana, s/n E-46024 Valencia España Tel.: +34 963 939 500 Fax: +34 963 939 589 E-Mail: <a href="http://www.valenciaport.com">www.valenciaport.com</a>

#### **Autobuses con aceite vegetal: proyecto Ecobús**

La Comisión Europea ha financiado con 800.000 euros el proyecto “Ecobús”, una flota de 120 autobuses urbanos que ya circulan por Valencia, alimentados por aceite vegetal.

La Empresa Municipal de Transportes de Valencia, es pionera en Europa en la implantación de un sistema de recogida y reciclado de aceites vegetales de uso doméstico para su aprovechamiento como combustible ecológico poco contaminante que utiliza en sus autobuses.

En un principio, el proyecto intenta establecer un sistema piloto cuyos resultados sirvan como punto de partida para establecer un sistema de recogida adecuado para los aceites vegetales residuales, no sólo aceites domésticos sino también aquellos que vienen del sector de la restauración (bares, restaurantes, hoteles, etc.). Posteriormente se realizará un procesado químico para producir biocombustible que se utilizará en los autobuses de la empresa EMT de Valencia. De esta manera, las emisiones contaminantes de los autobuses también se reducirán, mejorando la calidad del aire de la ciudad de Valencia.

La situación actual es que, en la mayoría de los casos, una vez utilizado el aceite en las cocinas, éste es vertido a las pilas de los fregaderos, lo que lleva consigo grandes problemas de contaminación: atascos en tuberías, mayores dificultades de la depuración de aguas residuales, aumento de ratas en el alcantarillado y medusas en las costas. Ello provoca un efecto negativo en la capacidad de autogeneración de los ríos, fauna y flora, además de suponer un incremento notable del gasto, en el proceso de tratamiento de las aguas residuales, en las estaciones depuradoras. Una vez recogido este aceite y valorizado, su utilización como biocarburante para la flota de autobuses de la EMT tendrá como resultado la utilización de una energía renovable, disminuyendo la dependencia de los combustibles fósiles y la reducción de las emisiones contaminante, lo que provoca un aumento de la protección ambiental de Valencia a través de un transporte cada vez más “sostenible”.

#### Información técnica

Contribucion de la UE	800.000 euros
Contacto	Depósito de San Isidro de la EMT c/ San Isidro, 1. 46014 Valencia Tel.: +34 963 784 412 www.ecobus.net

#### Centros de innovación de las pymes

Las pequeñas y medianas industrias constituyen la base del tejido productivo valenciano. Con frecuencia, su desarrollo se ve limitado por la falta de recursos para definir estrategias adecuadas de innovación y para llevarlas a cabo con éxito. Para responder a esta necesidad, el Instituto de la Mediana y Pequeña Industria Valenciana (IMPIVA) ha puesto a disposición de estas empresas distintos programas para mejorar la calidad, entre ellos una red de institutos tecnológicos sectoriales.

Esta red está compuesta actualmente por 16 institutos que desarrollan actividades en las áreas de diseño, formación, información y asesoramiento técnico, automatización de procesos, aprovechamiento energético y protección medioambiental. En el ámbito de la calidad industrial, ofrecen servicios de ensayos y análisis de laboratorio, diagnóstico y control de calidad, normalización, certificación y homologación. En el capítulo de tecnología, apoyan proyectos de I+D y plantas experimentales. Finalmente, promueven la dimensión internacional de las empresas, a través de la participación en actividades transnacionales y de los contactos con universidades y organismos de investigación extranjeros.

Estos centros tecnológicos se encuentran ubicados en zonas en las que se centralizan los sectores industriales. La mayoría de ellos tienen un carácter sectorial: calzado, cerámica, madera y mueble, textil, juguete, agroalimentación, construcción, metal-mecánico, plástico, envase-embalaje, eléctrico. Otros, en cambio, están especializados en áreas tecnológicas concretas de aplicación multisectorial, como óptica, biomecánica e informática.

La creación y equipamiento general de estas entidades cuenta desde 1990 con apoyos comunitarios. Con cargo a los Programas Operativos de la Comunidad Valenciana 1988-1993 y del período 1994-1999, el FEDER cofinanció actuaciones con un importe total de ayudas cercano a los 1.380 millones de pesetas. Por su parte, a las iniciativas STRIDE y PRISMA correspondió la financiación de instalaciones y equipamiento en el período 1991-1994 por 1.368,5 millones de pesetas, en concepto de ayudas FEDER.

#### Información técnica

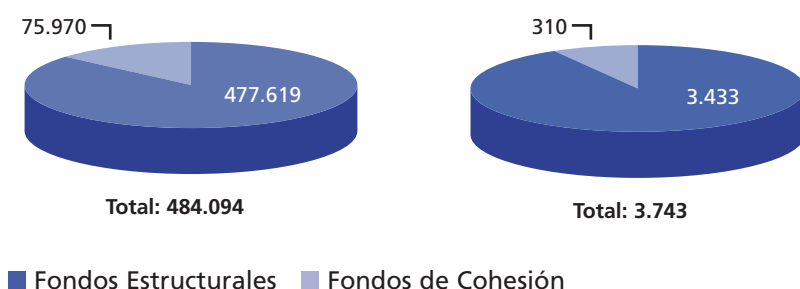
Contribucion de la UE 1991 a 1994: 1988-1993 y 1994-1999:	Instalaciones y equipamiento 1.368,5 millones de pesetas 1.380 millones de pesetas del FEDER
Contacto	IMPIVA Plaza del Ayuntamiento 6. E-46002 Valencia España Tel.: +34 963 866 201 Fax: +34 963 866 201 E-Mail: www.impiva.es

# Extremadura

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Autovía Madrid-Lisboa

La autovía Madrid-Lisboa es una realidad desde 1995. Su construcción ya estaba muy avanzada cuando se inició el programa FEDER para el período 1989-1993, y sólo quedaban por cubrir algunos tramos de la red a su paso por Extremadura, el último eslabón antes de llegar a Portugal.

Tras haber intervenido masivamente en la financiación de la red de autopistas nacionales, sobre todo las que unen Madrid con Barcelona, Burgos y Cádiz, el FEDER concentró sus esfuerzos en las obras hidráulicas. “No obstante, a punto de culminar el programa 1989-1993, observamos que sobraba dinero y coincidimos con la Unión Europea que había que dedicarlo a completar la autovía Madrid-Lisboa. Este superávit sería movilizad hacia ese fin a partir de 1993”, explica Juan Ignacio Catena, jefe del Servicio de Análisis y Contabilidad del Ministerio de Fomento.

Se realizaron dos proyectos. El primero abarcó cuatro tramos, de un total de 124 kilómetros y con una inversión de 33.000 millones de pesetas, de los cuales el 59,5% fue financiado por el FEDER. El segundo permitió acabar los tramos de Almaraz-Jaraicejo (35 kilómetros) y de Miajadas-Mérida (51 kilómetros), con una inversión total de 25.000 mil millones de pesetas y el 46,2% de aportación FEDER.

#### Información técnica

Coste total	348 millones de euros
Contribucion de la UE	53,8% Participación del Feder
Contacto	Ministerio de Fomento Dirección General de Programación Económica y Presupuestaria Paseo de la Castellana, 67. E-28071 Madrid España Tel.: +34 915 977 346 Fax: +34 915 978 522

#### URBAN II - Cáceres

El proyecto “Edificio Embarcadero” de URBAN II en la ciudad de Cáceres, en la parte occidental de España, en Extremadura, tiene como objetivos rehabilitar una zona industrial abandonada de 3.000 m<sup>2</sup> para crear un vasto complejo dedicado a la formación, la cultura y el tiempo libre para la población local, así como un espacio de trabajo para las pymes.

Uno de los aspectos interesantes de este proyecto reside en el hecho de que responde a las normas más altas en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. La renovación de los edificios se basa en criterios ecológicos y bioclimáticos sumamente estrictos: los edificios estarán equipados con paneles de captación de energía solar, con un dispositivo de reciclaje del agua de lluvia y sistemas de purificación de las aguas usadas. Paralelamente, este proyecto servirá como modelo para promover el uso racional de la energía y el principio de sostenibilidad medioambiental. En el interior, los edificios contarán con un espacio dedicado a la investigación y educación medioambiental, así como a la difusión de información. Los alrededores del sitio se acondicionarán en un vasto espacio verde que dará preferencia a la vegetación autóctona local. De este modo, el proyecto recuperará una superficie total de 3.000 m<sup>2</sup>.

El conjunto del programa URBAN II de Cáceres abarca el barrio de Calerizo, que cubre una superficie de 3 km<sup>2</sup> y cuenta con 26.705 habitantes. La zona URBAN II, que registra una tasa de desempleo de 9,4%, tasa muy superior a la media de la ciudad, se caracteriza por un problema de despoblación constante, una degradación del medio ambiente urbano, así como por una elevada exclusión social y económica. El programa tiene como finalidad luchar contra estos problemas a través de la renovación de sitios abandonados de acuerdo con un enfoque medioambiental, instaurando pactos locales para el empleo, mejorando el tratamiento de los residuos y favoreciendo la inserción social.

#### Información técnica

Coste total	5.474.808
Contribucion de la UE	4.106.106
Contacto	Edificio Fundación Valhondo Cáceres, Ayuntamiento Avda. de la Universidad, s/n E-10003 Cáceres España Tel.: +34 927 249 600 Fax: +34 927 249 600



### Ganado transfronterizo

En el siglo XIII las ferias ganaderas de Zafra en Extremadura y de Beja en El Alentejo (Portugal) ofrecían los foros de reunión de los principales actores económicos de la zona. La tradición se ha perpetuado hasta nuestros días: Zafra sigue dando cabida al mayor mercado de ganado del sur de Europa. Al otro lado de la frontera, Beja organiza la feria Ovibeja, uno de los actos agrícolas más importantes del sur de Portugal. Así, ¿por qué no extender lazos a través de la frontera?

La primera feria apoyada por INTERREG se celebra en 1994, con el objetivo de intensificar los vínculos agroganaderos entre ambas regiones y favorecer la comercialización de productos extensivos. Desde aquella primera edición, las ferias han pasado a ser actos transfronterizos periódicos, celebrándose cada seis meses alternativamente en Zafra y Beja.

La parte central y tradicional de cada feria reside en la exposición de animales y productos de la dehesa extremeña y alentejana. Componen la muestra ejemplares de todas las razas, tanto en ganado ovino, bovino y porcino, como en équidos y demás. Otro componente ha venido revistiendo cada vez más importancia en opinión de los profesionales: son las jornadas técnicas. En estas ocasiones, se buscan soluciones y posiciones comunes en relación con la promoción del ganado y los productos derivados del sistema extensivo de producción, los circuitos de comercialización, el potencial de oferta de los productos extensivos de cada región, el control y promoción de calidad, la problemática del mundo rural, etc.

La tercera vertiente de estos encuentros está relacionada con la promoción de los productos gastronómicos de calidad de ambas regiones. Aquí se dan cita empresarios de hostelería y restaurantes y *gourmets* de todo el mundo, así como la prensa especializada.

Tanto las iniciativas culturales y recreativas organizadas en torno a estos actos, así como la venta de productos locales, han incrementado la actividad económica de la zona transfronteriza y desarrollado la oferta cultural en provecho del conjunto de las comunidades locales.

#### Información técnica

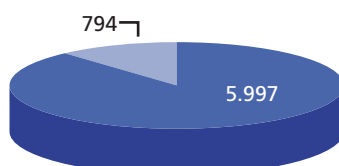
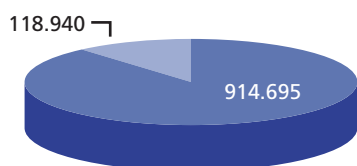
Coste total	21.000 euros
Contribucion de la UE	15.750 euros
Contacto	Institución Ferial de Zafra Mercado Nacional de Ganado E-06300 Madrid España Tel.: +34 924 550 781 Fax: + 34 924 553 613

# Galicia

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 1.033.635

Total: 6.791

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### La autovía de las Rías Bajas

Gracias al apoyo del Fondo de Cohesión, España prosigue su esfuerzo de modernización y de extensión de la red de autopistas gratuitas. La autovía de las Rías Bajas ofrece a Galicia, región de relieve montañoso del noroeste de la Península Ibérica, una nueva puerta de acceso a los grandes centros económicos.

Operativa desde 1997, esta carretera une Porriño (a tiro de piedra de Portugal) con Benavente (León, España) a una distancia de aproximadamente 300 km. Su construcción está lejos de haber sido una sinecura: ha necesitado sobre todo la construcción de más de treinta viaductos y otras obras de fábrica para salvar los obstáculos de un relieve accidentado.

La carretera permite no sólo acabar con el aislamiento de Galicia, zona periférica y de difícil acceso, sino también mejorar el sistema de comunicaciones internas de esta región, una de las menos desarrolladas. La autovía atraviesa por último las montañas de León, facilitando así los desplazamientos de los habitantes de la región y su acceso al resto de la Península. He aquí cómo una autovía que se ha convertido en un vector de desarrollo.

### Información técnica

Coste total	856 millones de euros
Contribución de la UE	728 millones de euros
Contacto	Ministerio de Obras Públicas Dirección General de Planificación Territorial Paseo de la Castellana, 67. E-28071 Madrid España Fax: +34 915 975 014

### Planta de reciclaje de residuos en Cerceda

En cuanto a la política de gestión de los residuos sólidos urbanos se refiere, se puede hablar en Galicia, una comunidad autónoma que produce unas 800.000 toneladas de basura al año, de un antes y un después.

El “antes” eran los vertederos que no reunían las condiciones exigidas por las normativas europeas, o que incluso eran ilegales. El “después” corresponde a una gestión coherente e integrada de los residuos. El punto de inflexión se sitúa en 1992, cuando se crea la Sociedade Gallega do Medio Ambiente (Sogama) encargada de gestionar la política de residuos.

La máxima realización de esta sociedad, a la cual a principios del 2000 se adhirieron 264 municipios, y que gestiona también seis plantas de transferencia, es el Complejo Medioambiental de Cerceda, un proyecto impulsado por la Xunta de Galicia y respaldado por la Unión Europea a través del Fondo de Cohesión.

El Complejo de Cerceda, construido en un terreno de 42 hectáreas en las afueras de A Coruña, tiene una capacidad de tratamiento que oscila entre 450.000 y 500.000 toneladas de residuos al año.

El conjunto está formado por cuatro módulos principales. El primero de ellos es la planta de reciclaje de envases ligeros (plásticos, briks, latas). El segundo está constituido por una planta de elaboración de combustible a partir de residuos orgánicos, en la cual éstos son separados de las materias reciclables que hayan escapado al proceso inicial de recogida selectiva. El tercero es una planta termoeléctrica, cuya producción (con una potencia de 50 Mw) se integra en la red eléctrica. Por último, las instalaciones de Cerceda cuentan con una planta de cogeneración eléctrica con una potencia de 22 Mw, destinada al consumo propio del complejo medioambiental.

#### Información técnica

Coste total	192 millones de euros
Contribucion de la UE	72 millones de euros
Contacto	Sociedade Gallega do Medio Ambiente (Sogama) Gabinete de Comunicación c/ Morzos, 10 - baixo. San Román Encrobras E-15187 Cerceda (A Coruña) España Tel.: +34 981 698 500 Fax: +34 981 686 064

### URBAN II Ourense

La Comisión Europea ha decidido participar activamente en el desarrollo de Ourense cofinanciando el programa URBAN para el período 2000-2006. La participación de los Fondos Estructurales se eleva a 9.820.000 euros dentro de un presupuesto global de 13.093.333 euros.

La población del casco histórico de Ourense se caracteriza por su avanzada edad. Su nivel educativo es deficitario, lo cual hace difícil su incorporación al mercado de trabajo en dicha zona. El 77% de la actividad económica que se realiza en esta área tiene una antigüedad superior a diez años, lo que revela la ausencia de inversión durante los últimos años.

Los edificios que componen esta área requieren una urgente renovación. Esto hace que los precios de la vivienda haya caído en los últimos años, facilitando la incorporación en el área de colectivos

marginales. Otros problemas asociados a ello son la drogadicción, la prostitución y el alcoholismo, los cuales degradan esta zona histórica de Ourense.

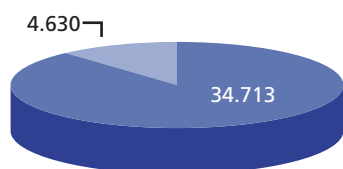
#### Información técnica

Coste total	13.093.333 euros
Contribucion de la UE	9.820.000 euros
Contacto	Ayuntamiento de Ourense Plaza Mayor, 1. E-32005 Ourense Tel.: +34 988 388 100 Fax.: +34 988 388 166 E-mail.: <a href="mailto:audiopro@lander.es">audiopro@lander.es</a> Web: Ayuntamiento de Ourense

# La Rioja

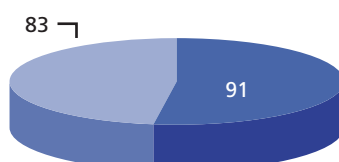
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 39.344

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 174

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Complejo Científico Tecnológico de la Universidad de La Rioja

El 22 de mayo de 2000, los Reyes Don Juan Carlos I y Doña Sofía presidieron en Logroño un acto de suma importancia para el mundo intelectual y el tejido industrial de La Rioja: la inauguración del Complejo Científico Tecnológico (CCT) de la Universidad de esta comunidad autónoma.

Treinta meses después de que se colocara el primer ladrillo, se hacía realidad una apuesta ambiciosa iniciada por las autoridades autonómicas y académicas y respaldada por el FEDER, los Ministerios de Educación y Cultura, el Instituto de Diversificación y Ahorro Energético y el Ayuntamiento de Logroño, que cedió gratuitamente el terreno donde se construyó el CCT.

La estructura arquitectónica del complejo, obra de César Caicoya, resume su propósito académico y de investigación. Está diseñado en forma de estrella asimétrica, con tres alas. Mientras que una de las alas alberga las aulas donde se imparten clases a unos 1.300 alumnos, las otras dos agrupan los laboratorios y despachos de los departamentos de Química y Agroalimentaria. Se añadirá, en un futuro próximo, una cuarta ala, donde se realizarán las actividades de docencia e investigación del departamento de Matemáticas.

El edificio, cuya extensión supera los 15.000 m<sup>2</sup>, permite racionalizar, mediante una concentración física, las actividades del campus en los sectores de Agroalimentaria y de Química. En este sentido, supone un salto cualitativo en materia de investigación. De los 3.197 millones que se han invertido en el proyecto, el 32% se ha destinado a equipamiento de investigación.

“El Complejo Científico Tecnológico fue concebido como la piedra angular de la política de Investigación y Desarrollo que ha puesto en marcha el gobierno regional –explican desde la Universidad de La Rioja– y ayudará a definir el perfil investigador de la Universidad de La Rioja la cual, desde su creación, ha destacado por su carácter innovador en la implantación de titulaciones especializadas, así como por su capacidad de respuesta a las demandas de formación e I+D de su entorno socioeconómico. No en vano, agrupa al 90% de los investigadores de la comunidad autónoma”.

Dado que La Rioja es una región vitivinícola, no es de extrañar que se haya creado además, en una extensión del ala Agroalimentaria, una bodega experimental. Está destinada a las prácticas y a la investigación enológica (en barricas y plantas piloto ubicadas en el sótano) y a la elaboración de uva en invernaderos para cultivos intensivos. De esta forma, se ha complementado la oferta universitaria en el ámbito de la Enología.

Equipos de resonancia magnética, láser, sistemas de extracción forzada de aire en vitrinas, purificación de agua en tres niveles y mesas antivibratorias para mediciones de precisión conforman el equipamiento de las instalaciones. Los bidones para la recogida de residuos líquidos, que resultan de ensayos en las mesas de mezclas químicas, incorporan indicadores de nivel y aviso de fugas, una tecnología apenas implantada en España.

Además, el Complejo ha adoptado soluciones innovadoras para ahorrar al máximo el consumo de energía. Una fachada con cámara de aire ventilada, el aislamiento por el paravientos exterior de un muro de hormigón de 25 centímetros y el aplacado de piedra artificial abujardada aseguran la inercia térmica.

Por otra parte, el FEDER también contribuyó a la ampliación del edificio Politécnico, que ahora cuenta con nuevos laboratorios de investigación de Ingeniería. El edificio Politécnico será reformado en el futuro para constituir un complejo de 16.695 m<sup>2</sup>, dedicado por completo a la docencia y la investigación industrial.

#### Información técnica

Coste total	19,2 millones de euros
Contribucion de la UE	3,85 millones de euros
Contacto	Universidad de La Rioja Dirección de Comunicación Avenida de la Paz, 93. E-26004 Logroño España Tel.: +34 941 299 122 Fax: +34 941 299 123 E-Mail: comunicacion@adm.unirioja.es

#### Trashumancia: pastores sin fronteras

La trashumancia es el sistema de pastoreo que consiste en desplazar alternativamente y de forma periódica las ovejas entre dos regiones de climas diferentes. Lo que mucha gente ignora es que detrás de esta definición algo árida se oculta una auténtica cultura, forjada por siglos de práctica, común a todos los países mediterráneos. El proyecto suprarregional Trashumancia, desarrollado en La Rioja (España), en los Abruzos (Italia) y en Rumania, da lugar al desarrollo de nuevas fórmulas turísticas. Nos invita a salir al encuentro de la herencia de la aventura de la trashumancia. Una herencia aún muy viva en estas regiones.

¡Y a este nuevo segmento del turismo cultural no le falta encanto y originalidad!

Con el fin de promocionar la trashumancia como producto turístico, se ha creado un sello de calidad propio y una serie de instrumentos de información ha sido puesta a disposición del público. Los socios del proyecto –públicos y privados– no se quedan a mitad de camino. Tienen la intención de integrar regiones de Francia y de Portugal y de desarrollar un itinerario cultural europeo basado en las culturas pastoriles.

#### Información técnica

Coste total	457.731 euros
Contribucion de la UE	220.529 ( Interreg) - 47.618 (Programa Phare)
Contacto	Fundación Caja Rural la Rioja Jorge Vigan, 22B. E-26003 Logroño España Tel.: + 34 941 270 155 Fax: + 34 941 259 931 <a href="http://www.fundacion-cajarioja.es/transhumancia">http://www.fundacion-cajarioja.es/transhumancia</a> Tel.: +34 93 542 19 70 Fax: +34 93 542 19 72 <a href="http://www.upf.es">http://www.upf.es</a>

#### Desarrollo regional ambiental

El Gobierno de La Rioja ha aprobado un convenio para participar en el proyecto Interreg III C denominado “Programas de Desarrollo Regional Ambiental”, cuyo objetivo es integrar los aspectos ambientales en todos los proyectos financiados con fondos europeos e intercambiar experiencias sobre buenas prácticas ambientales en estos programas.

La Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial participa, junto con otros quince socios de ocho países de la Unión Europea, en este proyecto Interreg.

Para desarrollar este proyecto, la Comunidad de La Rioja cuenta con un presupuesto de 92.000 euros, financiados a partes iguales por la Unión Europea y el Gobierno riojano.

#### Información técnica

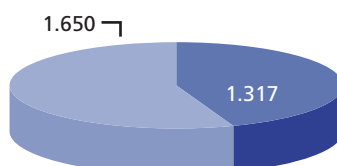
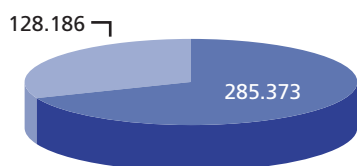
Coste total	92.000 euros
Contribucion de la UE	50%
Contacto	Oficina de La Rioja en Bruselas Av. Des Arts, n.º 3, piso 9. 1210 Bruselas Tel.: 00 32 2 219 03 57 Fax : 00 32 2 219 35 38 Email: <a href="mailto:ofirioja1@skynet.be">ofirioja1@skynet.be</a>

# Madrid

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### El metro llega al aeropuerto

Tras treinta meses de obras, que finalizaron en junio de 1999, la Comunidad de Madrid con la ayuda financiera del fondo de cohesión, dotó a la ciudad de una nueva línea de 8 km de longitud que une el aeropuerto de Barajas con el resto de la red metropolitana. Además de la estación del aeropuerto se construyeron tres más.

Más de 27 millones de personas utilizaron las instalaciones del aeropuerto en 1999. Además, se crearon 200 puestos de trabajo, temporalmente, y ha tenido efectos positivos en el medio ambiente, gracias a la captación de tráfico que antes usaba otros medios de transporte más contaminantes.

Con un promedio de 16.000 viajeros al día, se considera que ha absorbido más del 50% de viajes en autobús y ha reducido en un 22% los recorridos en taxi y en un 14% el uso del coche particular.

### Información técnica

Coste total	204,8 millones de euros
Contribucion de la UE	139,9 millones de euros (85%)
Contacto	Jefe servicio ampliación metro Dirección Gral. Infraestructuras del Transporte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la CAM Orense, 60. E-28020 Madrid España Tel.: +34 915 802 9240 Fax: +34 915 802 912



### Recuperación medioambiental del cerro de la Cantueña

En el curso de las últimas décadas las localidades que constituyen hoy día el nuevo cinturón residencial e industrial de Madrid se han desarrollado con toda rapidez. Al sur de la capital, municipios tales como el de Fuenlabrada y Parla se perfilan actualmente como polos de importancia. La zona experimentó una fuerte recesión a principios de la década de los noventa. No obstante, ha mostrado una revitalización progresiva gracias a acciones urbanas integradas. El Consorcio Urbanístico de la Cantueña, organismo creado por la Comunidad de Madrid y los municipios interesados, ha sido el artesano principal. Entre los factores de esta renovación figura el programa de rehabilitación medioambiental de Los Cerros de la Cantueña, cofinanciado por el FEDER. La finalidad era transformar en espacio verde un terreno que se había convertido en un vertedero no autorizado, importante fuente de contaminación para las inmediaciones. La montaña de basura cedió su lugar a un parque de 70 hectáreas en el que crecen 25.000 árboles y arbustos. Asimismo, se ha creado el Centro de Difusión Medioambiental y una escuela taller que imparte formación en el ámbito de la silvicultura, la horticultura y la gestión medioambiental.

#### Información técnica

Coste total	6,8 millones de euros
Contribucion de la UE	50%
Contacto	Director del Consorcio Urbanístico Cantueña Gran Vía, 42. 2806 Madrid España Tel.: +34 915 802 526 Fax: +34 915 802 775

### Recuperación ambiental de Valdemingómez

El Ayuntamiento de Madrid convocó un concurso público para la ejecución de las obras de sellado, desgasificación y recuperación ambiental del vertedero de Valdemingómez, el cual fue adjudicado en noviembre de 2000. Los trabajos a realizar por la empresa adjudicataria son básicamente los siguientes:

- Construcción de una instalación de desgasificación con una capacidad máxima de 10.000 Nm<sup>3</sup>/h.
- Construcción de una planta destinada al aprovechamiento energético del biogás para generación de electricidad. La potencia eléctrica total instalada será de 18,7 MW.
- Sellado de la superficie del vertedero previo acondicionamiento de los taludes.
- Recuperación paisajística de toda el área perteneciente al vertedero de Valdemingómez, para su transformación en un gran parque forestal.
- Transformación de las edificaciones anejas al Vertedero en el denominado "Centro Tecnológico Medioambiental", que albergará una sala de conferencias, despachos, biblioteca, etc.

Este proyecto ha sido financiado en un 80% por el Fondo de Cohesión de la UE.

En Madrid se generan unas 2.600 toneladas al día de basuras. El Ayuntamiento de Madrid lleva desde el año 1993 trabajando en un sistema de gestión integral de los RSU, y de acuerdo con las actuales directrices de la Unión Europea. En la planta de Valdemingomez se consigue un tratamiento integral de RSU, que está compuesto de dos fases: por un lado la recuperación de materiales como el plástico, vidrio, chatarra, papel, cartón..., la de reciclaje de la materia orgánica en compost, y, por otro lado, la de recuperación de energía, mediante la incineración de la “fracción de rechazo” resultante de la primera fase.

La planta de Valdemingómez está gestionada por la sociedad anónima Tirmadrid, que se constituyó en 1990, y está integrada por Dragados y Construcciones, Unión Fenosa, Unisolar (Grupo Endesa) y ABT.

En esta planta trabajan alrededor de cien personas y la capacidad de tratamiento es de 1.200 t/día, lo que representa alrededor de un tercio del total de la basura que produce Madrid. El proceso se inicia con la llegada de los camiones a la planta de recogida de RSU, que son pesados antes de verter su contenido en un depósito construido en depresión para evitar olores. Además, en el techo de este depósito están instalados potentes extractores de olores. Unos puentes grúa y pulpos van depositando los residuos en cuatro torbas en cuyo fondo están situados cuatro alimentadores cuya misión es dosificar un caudal constante a las líneas de tratamiento. Estas líneas tienen unos alimentadores vibratorios que transportan el residuo a baja velocidad, para permitir a los operarios retirar vidrio, objetos voluminosos y grandes embalajes de cartón.

La totalidad de los residuos sólidos procedentes de la recogida domiciliaria, recogidas de muebles y enseres, animales muertos y mercados, limpieza viaria, recogidas particulares, así como una fracción de los recogidos en los CRR y de los residuos de parques y jardines, se transportan al denominado Complejo Medioambiental de Valdemingómez, situado en el término municipal de Madrid, en el km. 14 de la Carretera Nacional N-III.

La finalidad de este Complejo es someter los residuos a una serie de tratamientos que posibiliten su máximo aprovechamiento, a través de procedimientos tales como la recuperación de materiales reciclables, la transformación de la materia orgánica en fertilizantes (compostaje), y la valorización energética. De este modo se consigue minimizar la fracción residual destinada a vertedero, que queda reducida básicamente a los rechazos de los anteriores tratamientos.

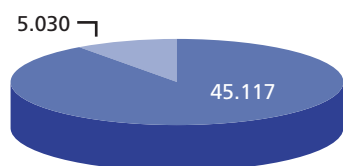
#### Información técnica

Contribucion de la UE	80% financiado por fondo de cohesión
Contacto	<a href="http://www.mambiente.munimadrid.es/">http://www.mambiente.munimadrid.es/</a> Tel.: 915 884 645

# Melilla

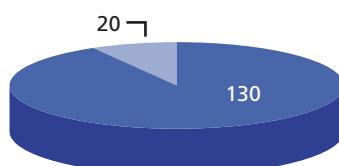
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
Datos unificados con Ceuta  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 50.147

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 150

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Fuerte de Rostrogordo

El fuerte de Rostrogordo es un punto de referencia para los habitantes de Melilla. Situado a cuatro kilómetros del centro de la ciudad, está compuesto por una serie de construcciones defensivas que datan de finales del siglo XIX y principios del XX. Con el paso del tiempo se utilizó como prisión y finalmente quedó abandonado hasta convertirse en ruinas.

Promovido por el Ayuntamiento, dentro de un plan general de revalorización de la oferta turística urbana, se ha llevado a cabo un programa de restauración del fuerte y de su entorno. Las obras de recuperación comenzaron en 1997 y acabaron dos años más tarde. No sólo se rehabilitó el edificio, sino también el entorno natural, un pinar de cuatro hectáreas que constituye el único espacio verde de Melilla.

En el centro de esta arboleda, en medio de una pradera de 10.000 m<sup>2</sup>, resalta el color terracota del fuerte restaurado, un gran pentágono rodeado por un foso. Llama la atención el amplio patio de armas, rodeado de naves, y los imponentes baluartes de las esquinas, con muros de hasta tres metros de espesor. Todo el conjunto, hoy convertido en un gran parque lúdico-deportivo, ha sido aprovechado para nuevos usos. Entre baluartes y mazmorras, se podrá acceder a un restaurante con capacidad para unos 60 comensales. En las dos largas naves se ha instalado un albergue de invierno con comedor, destinado al público estudiantil.

En el exterior se ha instalado un camping de 58 plazas con caravanas. Además, existe otra zona de acampada, con 96 cabañas fijas que pueden albergar hasta 400 personas. Un parking, piscinas, barbacoas y un complejo polideportivo con cuatro pistas completan la oferta de recreo.

“Es un diseño profundamente ecologista”, afirma Mateo Bazataqui, arquitecto responsable del proyecto y director de la obra. “Hemos censado más de 3.000 pinos y, además de no sacrificar ningún árbol, hemos procedido a la repoblación del entorno con otras especies.”

#### Información técnica

Coste total	2,1 millones de euros
Contribucion de la UE	100%
Contacto	O'Donnell, 24, 1.º Izda. E-52001 Melilla España Tel.: +34 952 672 697 Fax: +34 952 685 401

#### Centro de servicios a las empresas

Por su carácter fronterizo, Melilla tiene un perfil eminentemente comercial. Ello exige mejoras constantes en el mercado de bienes y servicios, a la vez que ofrecer nuevas oportunidades para la creación de empresas.

En respuesta a esta demanda, y dentro del Programa Interreg II España-Marruecos 94-99, se ha creado un centro de servicios a las empresas, el cual lleva a cabo una serie de acciones, como formación, asesoramiento a emprendedores, información sobre ayudas públicas, subvenciones y préstamos, apoyo a la cooperación entre pymes, etc.

Ubicada en el centro de la ciudad, esta entidad cuenta con una superficie de 400 m<sup>2</sup>, distribuidos entre un salón multiusos, tres aulas, sala de profesores y centro de atención a empresarios. Allí trabajan diez formadores, dos administrativos y un coordinador.

Gestionado por la Confederación de Empresarios, el centro presta servicio a los distintos sectores de actividad a través de dos áreas: Atención a Empresas y Formación. En esta segunda área destacan la formación de aprendices –sobre todo en comercio, servicios y transporte– y los cursos para la inserción laboral de nuevos empresarios y trabajadores en general. Se calcula que la creación de puestos de trabajo entre el alumnado podría oscilar entre el 25 y el 30%. Por otra parte, en el período 1995-1998 se han prestado un total de 905 servicios a empresas de hostelería, talleres, panaderías, gimnasios y autoescuelas.

#### Información técnica

Coste total	180.305 euros
Contribucion de la UE	180.305 euros
Contacto	Proyecto Melilla SA Tel.: +34 952 679 804 Fax: +34 952 679 854 E-Mail: promosa@melilla500.com

#### Planta desaladora de Melilla

En 1998 se puso en marcha un plan de Mejora de Abastecimiento para Melilla que contempla varias mejoras, sobre todo encaminadas a garantizar la calidad del suministro. Dentro del Programa de Inversiones del Plan Hidrológico Nacional 2001-2008 en el Área Hidrográfica de Melilla se incluye: una desaladora, la mejora del abastecimiento, un depósito regulador de agua (2.º depósito), saneamiento y depuración de las aguas y actuaciones del Plan Hidrológico-Forestal con la protección y regeneración de enclaves naturales.

La desaladora, que se ha empezado a construir en la zona conocida de Agudú, en la parte baja y que entrará en funcionamiento en unos dos años, podrá producir hasta 22.000 m<sup>3</sup> de agua, unos 22 millones de litros diarios, lo que representa casi la totalidad de las necesidades hídricas que tiene la ciudad y abastecerá al 80% de los 70.000 melillenses.

La inversión se acerca a los 18,5 millones de euros, financiados en un 85% por el Ministerio de Medio Ambiente –con participación de fondos europeos– y el resto, un 15% por la Ciudad Autónoma de Melilla.

#### Información técnica

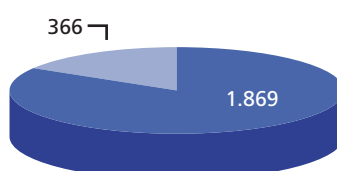
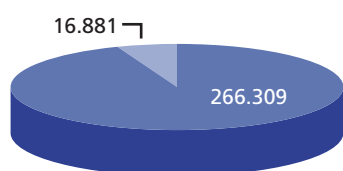
Coste total	18,5 millones de euros
Contribución de la UE	70%
Contacto	Ministerio Medio Ambiente Dirección de Comunicación Tel.: +34 915 976 000 <a href="http://www.mma.es/prensa/directorio/index.htm">www.mma.es/prensa/directorio/index.htm</a>

# Murcia

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

## Algunos ejemplos de proyectos cofinanciados por la UE

### Innovación y desarrollo para las pymes

La Región de Murcia desarrolla un Programa Regional de Acciones Innovadoras centrado en disminuir su retraso en innovación y fomentar el desarrollo de la zona. Con este programa se ponen encima de la mesa las necesidades más urgentes de las pymes a través de un enfoque de abajo hacia arriba único.

Murcia es una región con una elevada vocación exportadora, con sectores industriales tradicionales, un porcentaje de micropymes superior a la media europea, con un importante peso del sector primario (aunque cuenta con una agricultura intensiva, muy tecnificada y de gran valor añadido) y con un crecimiento del PIB superior al 4% anual. Pero a pesar de todos estos factores Murcia es considerada Región Objetivo 1. Y es que las empresas de la región son, en líneas generales, de pequeño tamaño, lo que dificulta la obtención de economías a escala y la posibilidad de financiar actividades de innovación y de I+D.

Con el objetivo de disminuir el retraso en innovación y fomentar el desarrollo de la región, el Instituto de Fomento de Murcia (INFO) desarrolla un Programa Regional de Acciones Innovadoras (PRAI) durante el período 2002-2003. Con este Programa Regional de Acciones Innovadoras se pretende poner encima de la mesa las necesidades más urgentes de las pymes de esta región, planteadas por éstas a la Administración a través de su Agencia de Desarrollo y de los Centros Tecnológicos, en lo que se supone un enfoque de abajo hacia arriba radical.

Este proyecto cuenta con dos ejes principales: acciones metodológicas y ayudas a las pymes. El ejercicio metodológico consiste en el desarrollo de estudios o reflexiones que permiten orientar las futuras acciones directas de ayuda al sector productivo. En este sentido, un análisis de indicadores tecnológicos nos permite ver las debilidades del sistema regional de innovación para con posterioridad diseñar acciones de ayuda directa a las pymes. Por su parte, los Centros Tecnológicos de la

Región de Murcia y el propio Instituto de Fomento son los agentes directos que desarrollan las ayudas a iniciativas de las pymes. Dentro de la ayuda directa se encuentran, por ejemplo, las nuevas herramientas en calidad y diseño. Las Administraciones públicas al diseñar actuaciones de apoyo suelen tender a homogeneizar y estandarizar las ayudas con independencia del sector o tamaño de la empresa. Se está aprovechando el Programa Regional de Acciones Innovadoras para justamente lo contrario, recuperar herramientas (en este caso de calidad y diseño) que quedaron fuera de los programas de apoyo por no ser la herramienta mayoritaria.

Dentro de las actividades de ayuda directa a las pymes destacan los “Foros de definición de las demandas tecnológicas del sector industrial regional”. Se trata de encuentros tecnológicos con un carácter práctico que ofrecen a los distintos sectores industriales soluciones a las demandas más importantes del sector previamente detectadas en comité de expertos. Con estos foros se pretende congrega a científicos y técnicos de reconocido prestigio internacional que puedan aportar las claves de determinadas innovaciones o mejoras en procesos o productos. En cuanto a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia, se tiene previsto realizar un total de 22 foros tecnológicos en las tecnologías más diversas, todas ellas con un alto componente innovador. Los primeros foros se realizaron en julio de 2002 y existe una programación ininterrumpida durante el primer semestre de 2003.

Las empresas han respondido de manera entusiasta a esta iniciativa. De hecho, las medidas de ayuda directa están ejecutadas en un 90%. El PRAI está teniendo un efecto muy importante sobre todo en la sensibilización y puesta en marcha de proyectos más ambiciosos.

#### Información técnica

Coste total	4,1 millones de euros
Contribucion de la UE	4,1 millones de euros
Contacto	Instituto de Fomento de la Región de Murcia Avda. de la Fama, 3. E-30003 Murcia España Tel.: +34 968 366 180 Fax: +34 968 362 835

#### Regeneración urbana de Cartagena

El auge minero, el despegue económico de los sesenta, la base militar y las industrias estatales han jalado la historia reciente de Cartagena, de más de 2.500 años, que aún conserva su sabor marinero.

De cara al futuro, la ciudad ha definido un nuevo modelo de crecimiento basado en dos pilares fundamentales: el turismo y los efectos dinamizadores de la nueva Universidad Politécnica.

Gracias al Programa Urban, que se inicio en 1996, se ha dotado a Cartagena de nuevas infraestructuras y equipamientos sociales básicos como guarderías, pabellones deportivos y centros culturales. Se ha recuperado el entorno del campus de la universidad, y el casco antiguo, que había sufrido un acelerado deterioro, está siendo objeto de una rehabilitación completa. Se han restaurado sus fachadas más emblemáticas y se han recuperado monumentos históricos, entre ellos la muralla de Carlos III. Ya funciona la nueva Oficina de Turismo. Se va a crear un Museo de Semana Santa y se va a poner en marcha un centro de interpretación didáctico.

Para promover actividades económicas alternativas, el empresariado cartagenero cuenta con el apoyo de una agencia de desarrollo local y con un programa de subvenciones del Ayuntamiento, que fomenta la instalación de nuevas empresas.

El Programa Urban ha invertido unos 2.600 millones de pesetas en 22 actuaciones. A finales de 1999, el 90% de los proyectos estaban terminados, pero se consideró conveniente prorrogar dos años más las iniciativas sociales y los proyectos de desarrollo económico. Apoyo a grupos considerados “de alto riesgo”, escolarización, atención sociocomunitaria, empleo y formación son algunas de estas actuaciones todavía en marcha.

#### Información técnica

Coste total	15,7 millones de euros
Contribucion de la UE	14,28 millones de euros (91%)
Contacto	Ayuntamiento de Cartagena c/ Sor Francisca Armendáriz, s/n E-30202 Cartagena (Murcia) España Tel.: +34 968 128 817 Fax: +34 968 501 690

#### Cieza on line

Cieza, una localidad que cuenta con 32.000 habitantes, está dando sus primeros pasos en la “sociedad de la información”. Ciez@net, un portal electrónico realizado por iniciativa del Ayuntamiento y de la comunidad autónoma, del cual ya han sido descargadas 70.000 páginas, cuenta con unas 10.000 visitas por mes y más de 1.000 hogares y 100 pymes conectados. Ya puede presumir de ser la ciudad de España que proporcionalmente más utiliza Internet para la presentación a Hacienda de las declaraciones del IRPF.

El proyecto empezó a formalizarse en diciembre de 1998, con la inauguración del portal, constituyendo el primer paso en la construcción de un modelo que servirá para toda la comunidad autónoma. Se destinaba a tres tipos de usuarios: las administraciones, las empresas privadas y, por supuesto, el gran público. Hoy, Ciez@net ofrece una gama extensa de servicios e informaciones para estos tres públicos: teleformación, talleres culturales y de idiomas, foros de ciudadanos, información sobre los servicios públicos disponibles, interconexión de las administraciones, bolsa de compraventa.

Para que esta novedosa iniciativa echase raíces en la población de Cieza, sus promotores, –con el apoyo financiero del FEDER–, diseñaron un ambicioso programa de incentivos. “Se dotó a cada instituto educacional –desde educación infantil hasta el bachillerato– de un aula telemática”, explica José Salinas, director de proyectos de Integra, la fundación que coordina la ejecución del proyecto Ciez@net. “Se ofrecieron condiciones ventajosas a las familias que quisieran adquirir un ordenador con conexión a Internet. Hasta la fecha se han impartido unas 20.000 horas de formación y prácticas en un aula de libre acceso para la población, además de la formación impartida en las escuelas”.

Si bien se benefició de un importante apoyo financiero para su lanzamiento, Ciez@net tiene vocación de convertirse en un servicio autosuficiente en el plano financiero. “Una parte de los gastos se cubrirán con cuotas que pagarán las administraciones por la utilización del portal y de la red que lo apoya, otra parte con la retribución de los servicios a las empresas, y la última gracias a la publicidad”, concluye Salinas.



#### Información técnica

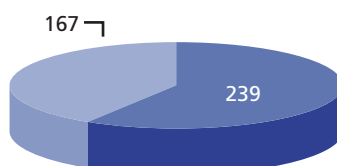
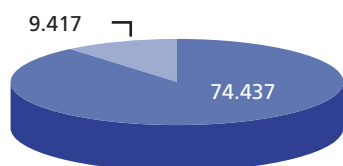
Coste total	9 millones de euros
Contribucion de la UE	1999: 60% 2000: 72%
Contacto	Fundación Integra Manresa, 5, entlo. E-30004 Murcia España Tel.: +34 968 355 161 Fax: +34 968 355 131 <a href="http://www.cieza.net">http://www.cieza.net</a>

# Navarra

## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

### Escuela Agroforestal de Pamplona

La escuela Agroforestal de Pamplona ya tiene invernadero. Comenzó a funcionar en el primer trimestre de 1999 y es un edificio en el cual el control de las variables básicas –temperatura, humedad, insolación y riego– está totalmente automatizado.

Se utiliza como aula-taller para los diversos ciclos formativos y resulta crucial para la producción de plantas hortícolas, forestales y de jardinería. “Como en Pamplona el invierno y la época de lluvias se extiende casi seis meses, sin el invernadero sería imposible llevar a cabo una enseñanza práctica”, explica el director de la escuela, Miguel Ángel Jordán. Hoy por hoy, el 50% de los contenidos se imparten allí, de manera que el invernadero está siendo utilizado unas 400 horas al año.

Era la asignatura pendiente de esta escuela que funciona desde principios de los ochenta en una antigua granja completamente rehabilitada. Con financiación del Gobierno regional, imparte una formación de nivel medio, completamente gratuita, en actividades agrarias extensivas, jardinería y explotaciones forestales. De los ocho alumnos y tres profesores que inauguraron la escuela, se ha pasado a 27 profesores y 247 estudiantes. “Es un instituto agrario muy implicado con el sector productivo navarro. Tenemos una bolsa de trabajo e incluso apoyamos proyectos de creación de nuevas empresas”, concluye Miguel Ángel Jordán.

#### Información técnica

Coste total	193.993 euros
Contribucion de la UE	100%
Contacto	IES Agroforestal Avda. de Villava, 55 E-31015 Pamplona España Tel.: +34 948 136 609 Fax: +34 948 136 312

### Universidad pública de Navarra

“Sin el apoyo de la Unión Europea no hubiese sido posible llevar a cabo en su estado actual el plan general de desarrollo de la Universidad Pública de Navarra”, explica Pedro Aparicio, vicerrector y responsable de la gestión de fondos comunitarios durante el período 95-99.

En el marco del Programa FEDER 91-93, se construyó el edificio de Agrobiotecnología y Recursos Naturales y se le dotó de un equipamiento básico; en el programa siguiente, se equiparon los laboratorios de ingeniería industrial y telecomunicaciones, se crearon los campos experimentales para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y se incorporaron equipos avanzados en el área de biotecnología. Por último, en el Programa 97-99, se invirtió en la creación del servicio de apoyo a la investigación, en laboratorios y talleres para investigación y en la informatización de la biblioteca.

La Universidad Pública de Navarra inició sus actividades en 1989 y hoy cuenta con 10.500 alumnos y 707 profesores. Otorga 21 titulaciones superiores y de grado medio, con una clara orientación científico-técnica. El número de tesis doctorales y de proyectos de investigación se han duplicado en el período 94-96. También han crecido un 50% las publicaciones y comunicaciones en congresos. Finalmente, se han triplicado los contratos con empresas. Por ejemplo, se está trabajando en el diseño de sensores de fibra óptica a partir de un convenio con una empresa multinacional de capital-riesgo.

#### Información técnica

Coste total	1991-1999: 8,12 millones de euros
Contribucion de la UE	50%
Contacto	Universidad Pública de Navarra E-31006 Pamplona España Tel: +34 948 16 91 22 Fax: +34 948 16 89 30 <a href="http://www.unanavarra.es">http://www.unanavarra.es</a>

### Urban Pamplona

La Comisión Europea ha decidido participar activamente en el desarrollo de Pamplona cofinanciando el programa URBAN para el período 2000-2006.

La zona de intervención comprende el centro histórico y el barrio de la Rochapea del municipio de Pamplona, contabilizando 29.119 habitantes. Esta cifra representa casi un 16% de la población de la ciudad, que ocupa un 8% del territorio de la misma.

El área presenta indicadores socioeconómicos más desfavorables que los correspondientes a la media de la ciudad. En efecto, el 41,94% de los hogares en exclusión social se concentra aquí y el número de parados es un quinto del total del municipio.

La zona necesita contar con conexiones entre ambos territorios, superando las barreras físicas y naturales que provocan degradación medioambiental y declive socioeconómico, impidiendo la revalorización de áreas con alto potencial medioambiental, turístico y económico. También es necesaria la reactivación del comercio y el aprovechamiento de la terciarización de la economía.

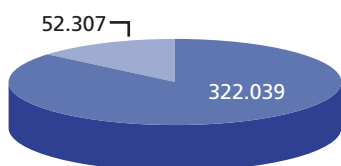
#### Información técnica

Coste total	22,8 millones de euros
Contribucion de la UE	11,5 millones de euros
Contacto	Ayuntamiento de Pamplona Plaza Consistorial, 1 E-31001 Pamplona España Tel.: +34 948 420 110 Fax.: +34 948 420 120 E-mail.: pamplona.net@ayto-pamplona.es Web: Ayuntamiento de Pamplona

# País Vasco

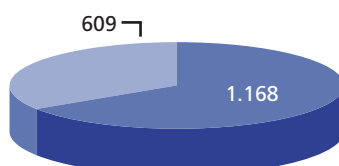
## Fondos recibidos de la UE desde 1986

Período 1986-1999  
(En millones de pesetas de 1999)



Total: 344.219

Período 2000-2006  
(En millones de euros)



Total: 1.777

■ Fondos Estructurales ■ Fondos de Cohesión

### Parque Tecnológico de Zamudio

El País Vasco ha impulsado la creación de tres parques tecnológicos en Zamudio, Álava y San Sebastián, apostando por infraestructuras estratégicas que fomenten el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales. Estas últimas deberían facilitar la transferencia y la difusión de tecnologías avanzadas.

El Parque Tecnológico de Zamudio asumió un papel de pionero. Desde que en 1989 se instaló la primera empresa en este parque –estratégicamente ubicado a sólo diez kilómetros de la ciudad de Bilbao, a 16 kilómetros del puerto y a tres kilómetros del aeropuerto de Sondika– la zona se ha convertido en un referente para la ubicación y creación de empresas innovadoras.

Hoy alberga a 88 empresas que facturan cada año unos 101.000 millones de pesetas y emplean a más de 3.500 personas, de las cuales cerca del 30% se dedica a I+D.

El abanico de actividades del parque, que está dotado con un moderno equipamiento de telecomunicaciones y servicios de logística, se centra en sectores tales como telecomunicaciones, informática, aeronáutica, biotecnología o ingeniería avanzada.

#### Información técnica

Coste total	43,5 millones de euros
Contribucion de la UE	50%
Contacto	Red Parques Tecnológicos del País Vasco Parque Tecnológico. Edificio 101 E-48170 Zamudio España Tel.: +34 944 209 523 Fax: +34 944 209 644 <a href="http://www.ptzamudio.net">http://www.ptzamudio.net</a>

### Regeneración de la zona de los Altos Hornos de Barakaldo

Barakaldo, segundo municipio de Bizkaia y cuarto del País Vasco en número de habitantes, ha sufrido de forma particularmente intensa la crisis industrial, que ha traído como consecuencia unos niveles de desempleo por encima de la media regional y nacional, la aparición de focos de marginalidad y la degradación del entorno.

“En 1994, decidimos recuperar y reconvertir los solares de las antiguas instalaciones de los Altos Hornos de Bizkaia, que cerraban el acceso de Barakaldo a la ría. Al mismo tiempo, se acordó proponer esta zona como objeto de las iniciativas de recuperación socioeconómica y urbanística enmarcadas en el Programa Urban de la Unión Europea”, explican los responsables de Bilbao Ría 2000, la sociedad pública encargada de llevar a cabo este ambicioso programa.

Dos proyectos se lanzaron conjuntamente: una profunda regeneración socioeconómica de Barakaldo (financiada por el Programa Urban) y la operación Galindo. En primer lugar, se trató de borrar las huellas que dejó la desindustrialización en el medio ambiente urbano, con la ampliación y urbanización de los espacios abiertos y rehabilitación de las medianeras de los edificios, entre otras actuaciones. Para consolidar el tejido económico, se creó el Centro de Desarrollo Empresarial de la Margen Izquierda. Serán recuperados 156.000 m<sup>2</sup> de suelos contaminados, de los cuales unos 20.000 m<sup>2</sup> ya han sido tratados y asignados a la implantación de nuevas actividades económicas. Para favorecer el resurgimiento de la vida social y cultural, se crearon varios nuevos equipamientos, como el Centro de Servicios Sociales (en el casco urbano del municipio de Barakaldo), que incorpora dos edificios en uno: un centro social que alberga una asociación de mujeres, un centro de atención a menores, un servicio de asesoría jurídica, etc., y un centro cultural que acoge entre otros, una biblioteca y talleres de artesanía.

En el terreno del empleo se creó el Centro de Formación para el Empleo en la antigua sede de los juzgados de Barakaldo. Imparte programas destinados a proporcionar conocimientos técnicos y básicos, inserción de grupos marginados y fomento del autoempleo (1.056 personas se beneficiaron de sus servicios en 1999). Algunas de las actuaciones del programa Urban ya están terminadas, y se prevé que el proyecto esté totalmente finalizado en 2001.

La Operación Galindo, por su parte, contempla la recuperación de 500.000 m<sup>2</sup> de suelo industrial de las antiguas instalaciones de los Altos Hornos que se situaban en el entorno de la desembocadura del río Galindo, para fomentar la integración de este área en Barakaldo. Incluye el desarrollo de una nueva red viaria, la creación de 200.000 m<sup>2</sup> de zonas verdes, un parque de Atracciones y polígonos de actividades industriales y de servicios. Por último, se ha planteado la construcción de 2.200 nuevas viviendas, en parcelas cuya venta será la principal fuente de financiación del proyecto.

La Operación Galindo concretó parte de las obras con la financiación FEDER correspondiente al período 1994-1999.

#### Información técnica

Coste total	Programa Urban: 23.45 millones de euros  Coste de la operación Galindo: (estimado para 1994-99 y programas 2000-06: 69.4 millones de euros)
Contribucion de la UE	Urban: FEDER y FSE (94-99): 10 millones euros

	Operación Galindo: Feder (94-99): 1.300 millones de pesetas Previsión 2000-06: 900 millones de pesetas
Contacto	Bilbao Ría 2000 c/ José María Olábarri, 4. Planta C E-48001 Bilbao España Tel.: +34 944 240 802 Fax: +34 944 244 982 <a href="http://www.bilbaoría2000.com">http://www.bilbaoría2000.com</a>

### Depuradora de aguas en el río Nervión

El río Nervión discurre a través del territorio de Bizkaia, recorre la ciudad de Bilbao y desemboca en el mar Cantábrico a la altura del puerto de Bilbao. En su orilla izquierda se halla, desde 1991, la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de Galindo. “Es una pieza clave del Plan Integral de Saneamiento de la Comarca del Gran Bilbao, ya que allí se depuran las aguas residuales correspondientes al 80% de la población que abarca este plan, es decir, unas 800.000 personas”, explica Jaime San Salvador del Valle, jefe de Área de la Confederación Hidrográfica del Norte, el organismo encargado de la instalación de la EDAR de Galindo.

Se previeron dos fases para la construcción de esta depuradora. La primera, entre 1985 y 1990, permitió proporcionar a las aguas residuales de la comarca un tratamiento primario. La segunda fase, a punto de finalizarse, contempla la duplicación de la capacidad de decantación primaria, para poder hacer frente a las aguas de tormenta. También prevé la ejecución de un sistema de tratamiento biológico de fangos activos, que permita la eliminación biológica de los compuestos nitrogenados, así como la posterior ampliación de dicho sistema.

En pleno funcionamiento, la EDAR de Galindo podrá admitir un caudal máximo de 12 m<sup>3</sup>/s en decantación primaria y de 6 m<sup>3</sup>/s en tratamiento biológico. La estación de la orilla izquierda tendrá, en 2006, su equivalente en la orilla derecha: será la EDAR de Lamiako, que cubrirá las necesidades de unas 200.000 personas.

### Información técnica

Coste total	1ª fase (1985-1990): 32.5 millones de euros 2ª fase (1994-1999): 63 millones de euros
Contribucion de la UE	2ª fase: 24 millones de euros
Contacto	Confederación Hidrográfica del Norte Gran Vía, 57, 7º. E-48011 Bilbao España Tel.: +34 944 411 700 Fax: +34 944 415 019 E-Mail: <a href="mailto:chndtb@mrbit.es">chndtb@mrbit.es</a>

*Nuevo centro de visitantes del Teatro romano de Mérida ( Extremadura).*





# Capítulo 12:

## Epílogo

En estas fechas, en las que dentro del Parlamento Europeo todavía se está discutiendo de los dineros de Europa, es decir, cómo va ser en el próximo futuro esta magnífica política europea de solidaridad, conviene no perder de vista algunas de las reflexiones de este libro:

### 12.1. El 1% y el 99%

Como se sabe, el presupuesto comunitario está limitado al 1,24% del PIB europeo, nada que ver con los gastos públicos nacionales que se sitúan en Europa entre el 30 y el 50% de los PIB nacionales. Dicen los federalistas que para hablar de una Europa verdaderamente federal, sería preciso disponer de un gasto público europeo situado entre el 3 y el 4% del PIB europeo.

Ese 1% del PIB europeo, supone aproximadamente 100.000 millones de euros al año y paradójicamente es muy similar al costo del tabaquismo en Europa. El tabaco provoca cada año 650.000 muertes y nos cuesta a los europeos cerca de 100.000 millones de euros si incluimos el costo de todas las enfermedades, accidentes, bajas, etc. El 1% del presupuesto de la UE también es una cifra muy inferior al costo de los accidentes de tráfico en Europa, estimado en 160.000 millones de euros.

De estas terribles comparaciones se deduce la necesidad de una voluntad política europea que no sólo se dedique a intentar arañar para cada Estado o cada región una mejor parte de ese 1%, sino que entre todos intentemos procurar economías para Europa. Además, ese porcentaje trae como consecuencia una reflexión inmediata: ¿No sería muy deseable y conveniente que además de intentar disputar una mayor parte de ese 1%, las economías regionales se dedicaran también a intentar competir en el 99% restante? La estadística nos dice que aquellas regiones que se han decidido a operar en ese enorme mercado único, en ese 99%, son las que más han crecido.

En España, las regiones que están en el Objetivo 1, reciben anualmente una cantidad de fondos europeos muy similar al 1% de su PIB. Esto quiere decir que si cada año consiguen, como muchas lo están haciendo, crecer por encima de la media europea en más o menos un 1% suplementario, cada punto de crecimiento suplementario es una cantidad equiparable a los fondos europeos que reciben.

## **12.2. No te preguntes tanto lo que Europa puede hacer por ti, pregúntate más bien lo que tú puedes hacer por Europa**

Aumentar la competitividad europea es una tarea que compete a todos; conseguir que nuestra Unión sea competitiva en el ámbito global será sólo la consecuencia de que todos pretendamos y consigamos ser más competitivos.

Si el conjunto Europa pierde competitividad en el ámbito global, lo padeceremos todos. No se puede pensar que hay una división entre regiones que tienen el deber y la responsabilidad de ser muy competitivas y otras que sólo tienen el derecho a pedir. No, la obligación de competitividad corresponde a todas.

Es paradójico que la convergencia que se ha producido en términos de riqueza para las regiones españolas, no se haya producido también en términos de productividad: en el año 2003 la productividad española se situaba en el 78% de la media europea; ahí sí que casi seguimos siendo Objetivo 1 y país cohesión.

## **12.3 La mayoría de edad española**

España entró a formar parte de la Unión Europea hace veinte años y los cambios experimentados durante ese tiempo son más que visibles. Nuestro país es una de las democracias más estables del sur de Europa y uno de los países más pujantes a nivel económico, debido en gran medida a su pertenencia a la UE. Los españoles hemos perdido una serie de complejos y la mayor parte de nuestras regiones ya han alcanzado una mayoría de edad que les permite crecer por sí solas aunque todavía nos falte llegar a mayores cotas de productividad.

España es el país que más dinero ha recibido de otros en estos dos decenios por una cuestión de solidaridad: 118.000 millones de euros, y nuestra renta per cápita está en el 98% de la media europea en una Europa a 25 países. Tenemos que estar satisfechos por los logros conseguidos. Además, vamos a seguir disfrutando de la solidaridad de la política regional comunitaria (30.550 millones de euros en fondos estructurales y de cohesión y 2.000 millones del fondo tecnológico) como poco hasta el año 2013.

En esta crónica de la política regional de la UE en España hemos querido subrayar el sentir generalizado que hay en la mayoría de los ciudadanos españoles: que estos veinte últimos años han sido los mejores de la historia reciente de España.



*Restauración de la fachada de la catedral de Burgos y sus alrededores (Castilla y León).*

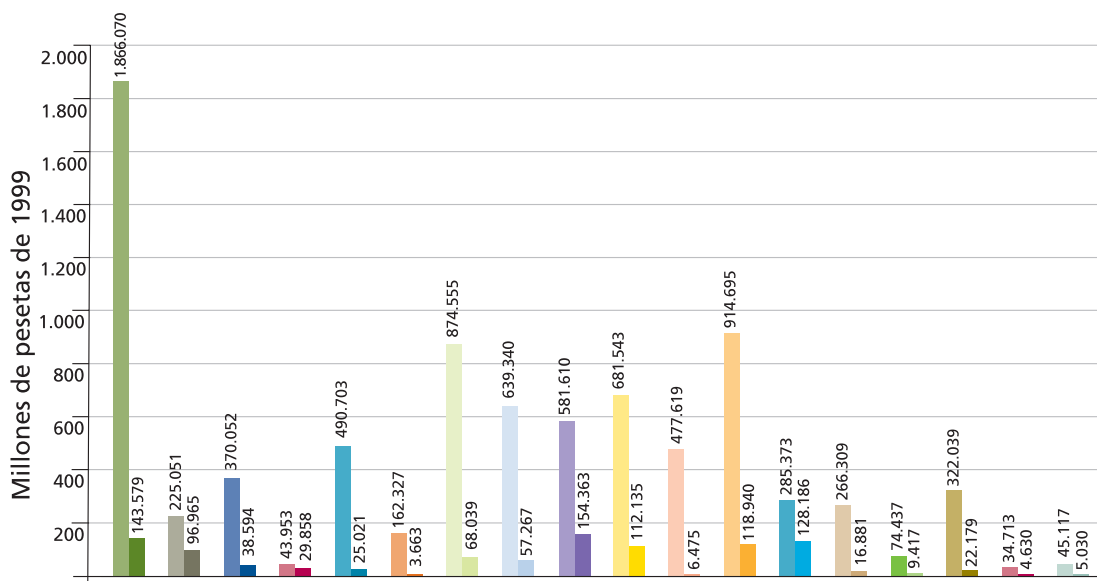


# Capítulo 13: Tablas y gráficos

En este capítulo se recogen una serie de cuadros, gráficos y mapas que permiten ver la evolución de la política regional de la UE desde 1986 hasta 2006. Los datos se han dividido en dos períodos: 1986-1999 y 2000-2006.

Por último, también se muestran las cifras y datos (todavía no definitivos) del nuevo período 2007-2013 respecto a nuevos objetivos e instrumentos de financiación.

Número 1: Cuadro  
Distribución de los Fondos Estructurales y de Cohesión en el período 1986-1999



Región	Fondos Estructurales			Fondo de Cohesión	Acciones Estructurales
	FEDER	FSE	FEOGA Orientación		
Andalucía	1.120.903	522.729	222.438	143.579	2.009.648
Aragón	77.333	53.560	94.158	96.965	322.016
Principado de Asturias	232.658	81.985	55.408	38.594	408.646
Islas Baleares	10.118	22.779	11.056	29.858	73.811
Canarias	311.418	120.349	58.936	25.021	515.723
Cantabria	96.136	31.548	34.643	3.663	165.990
Castilla y León	507.086	177.185	190.284	68.039	942.593
Castilla-La Mancha	395.428	109.399	134.514	57.267	696.607
Cataluña	235.062	273.520	73.028	154.363	735.973
Comunidad Valenciana	370.839	229.237	81.467	112.135	793.678
Extremadura	274.389	127.260	75.970	6.475	484.094
Galicia	503.907	170.398	240.390	118.940	1.033.635
Madrid	71.506	196.308	17.558	128.186	413.559
Región de Murcia	159.903	71.593	34.813	16.881	283.189
Comunidad F. de Navarra	19.413	28.204	26.820	9.417	83.854
País Vasco	157.477	112.255	52.307	22.179	344.219
La Rioja	9.610	13.096	12.008	4.630	39.344
Ceuta y Mellila	34.856	10.010	251	5.030	50.147
<b>Total Nacional</b>	<b>4.588.043</b>	<b>2.351.415</b>	<b>1.416.046</b>	<b>1.041.222</b>	<b>9.396.727</b>

Total Fondos Estructurales: 8.355.504

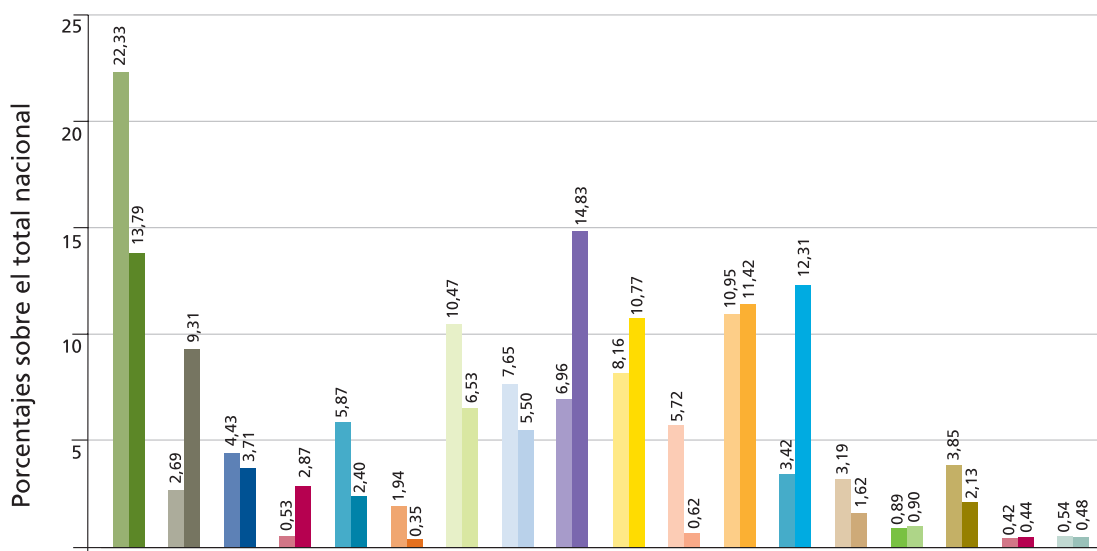
Total Fondos de Cohesión: 1.041.222

Total Acciones Estructurales: 9.396.727

Fuente: Política regional española y Europea. Período 1983-1999. María Dolores Correa y Juan Manzanedo. Documento de trabajo de la Dirección General de Fondos Comunitarios. Ministerio Economía y Hacienda. Junio 2002

Número 2: Cuadro

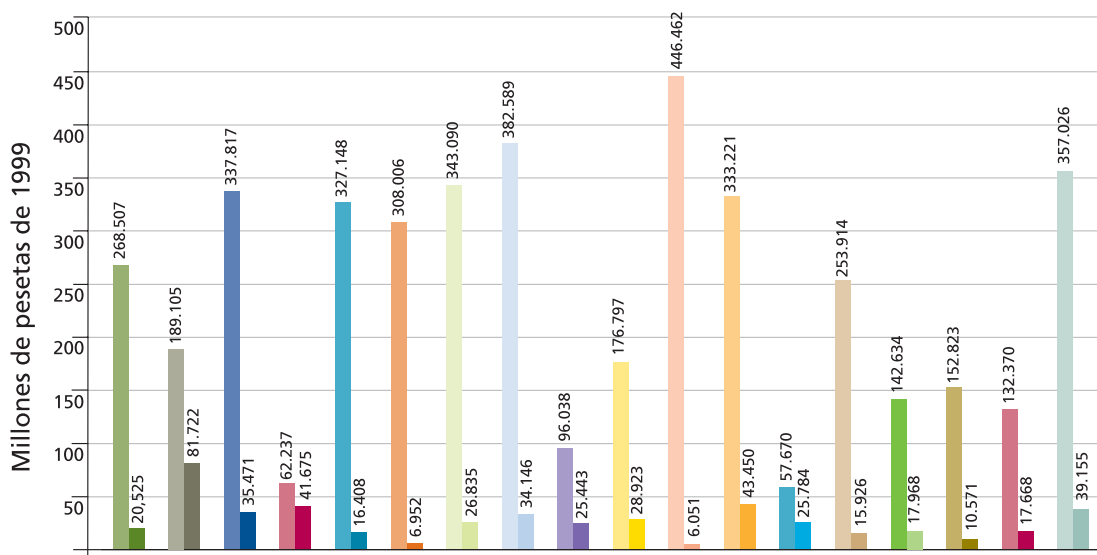
Distribución porcentual de los Fondos Estructurales y de Cohesión en el período 1986-1999



	Fondos Estructurales			Fondo de Cohesión	Acciones Estructurales
	FEDER	FSE	FEOGA Orientación		
Andalucía	24,43	22,23	15,71	13,79	21,39
Aragón	1,69	2,28	6,65	9,31	3,43
Principado de Asturias	5,07	3,49	3,91	3,71	4,35
Islas Baleares	0,22	0,97	0,78	2,87	0,79
Canarias	6,79	5,12	4,16	2,40	5,49
Cantabria	2,10	1,34	2,45	0,35	1,77
Castilla y León	11,05	7,54	13,44	6,53	10,03
Castilla-La Mancha	8,62	4,65	9,50	5,50	7,41
Cataluña	5,12	11,63	5,16	14,83	7,83
Comunidad Valenciana	8,08	9,75	5,75	10,77	8,45
Extremadura	5,98	5,41	5,36	0,62	5,15
Galicia	10,98	7,25	16,98	11,42	11,00
Madrid	1,56	8,35	1,24	12,31	4,40
Región de Murcia	3,49	3,04	2,46	1,62	3,01
Comunidad F. de Navarra	0,42	1,20	1,89	0,90	0,89
País Vasco	3,43	4,77	3,69	2,13	3,66
La Rioja	0,21	0,56	0,85	0,44	0,42
Ceuta y Melilla	0,76	0,43	0,02	0,48	0,53
<b>Total Regionalizado</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Política regional española y Europea. Período 1983-1999. María Dolores Correa y Juan Manzanedo. Documento de trabajo de la Dirección General de Fondos Comunitarios. Ministerio Economía y Hacienda. Junio 2002

Fondos Estructurales y de Cohesión por habitante en el período 1986-1999



	Fondos Estructurales			Fondo de Cohesión	Acciones Estructurales
	FEDER	FSE	FEOGA Orientación		
Andalucía	160.235	74.725	31.798	20.525	289.166
Aragón	65.177	45.141	79.357	81.722	270.583
Principado de Asturias	213.829	75.350	50.924	35.471	373.049
Islas Baleares	14.123	31.794	15.431	41.675	104.516
Canarias	204.225	78.924	38.649	16.408	343.829
Cantabria	182.454	59.875	65.748	6.952	314.956
Castilla y León	199.996	69.882	75.049	26.835	369.782
Castilla-La Mancha	235.778	65.230	80.205	34.146	416.859
Cataluña	38.744	45.083	12.037	25.443	121.527
Comunidad Valenciana	95.652	59.128	21.013	28.923	205.885
Extremadura	256.415	118.924	70.993	6.051	452.514
Galicia	184.081	62.248	87.816	43.450	376.551
Madrid	14.383	39.486	3.532	25.784	83.574
Región de Murcia	150.860	67.544	32.844	15.926	270.009
Comunidad F. de Navarra	37.040	53.813	51.173	17.968	160.679
País Vasco	75.059	53.505	24.931	10.571	163.348
La Rioja	36.668	49.969	45.818	17.668	150.028
Ceuta y Melilla	271.307	77.912	1.952	39.155	396.834
<b>Total Nacional</b>	<b>117.502</b>	<b>60.221</b>	<b>36.266</b>	<b>26.666</b>	<b>241.379</b>

Total Fondos Estructurales: 214.632

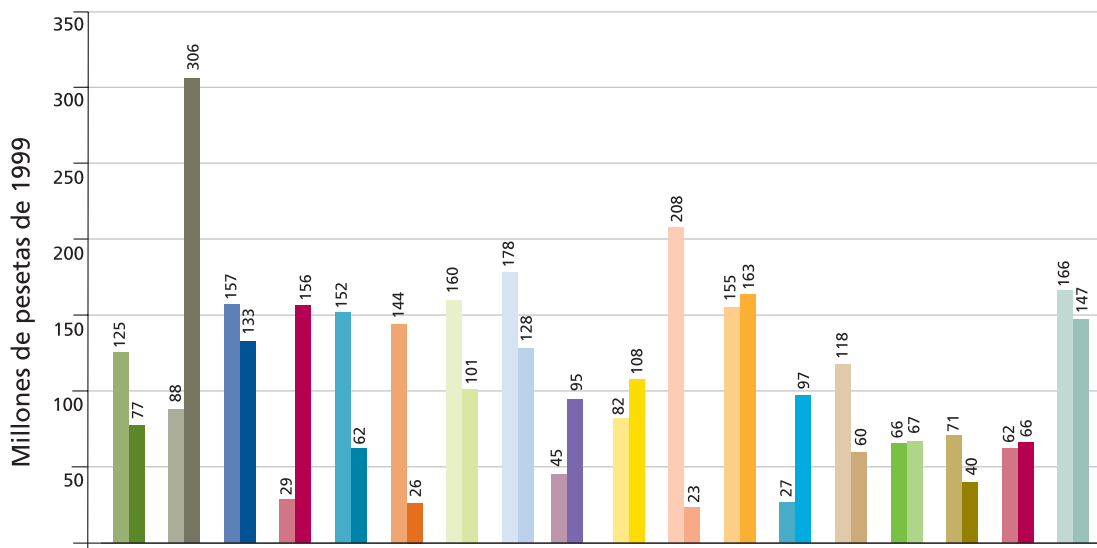
Total Fondos de Cohesión: 26.666

Total Acciones Estructurales: 241.379

Fuente: Política regional española y Europea. Período 1983-1999. María Dolores Correa y Juan Manzanedo. Documento de trabajo de la Dirección General de Fondos Comunitarios. Ministerio Economía y Hacienda. Junio 2002



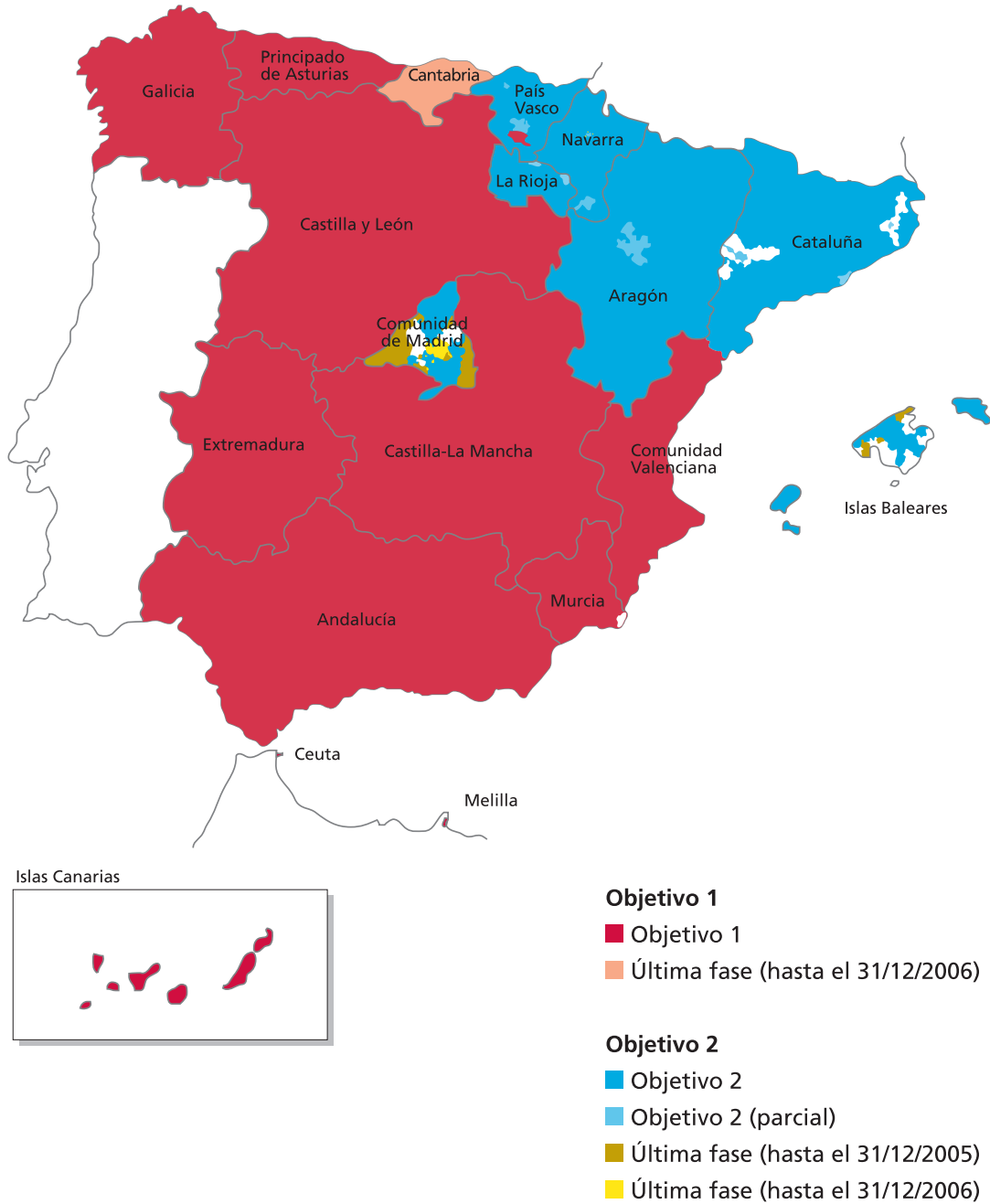
Número 4: Cuadro  
Fondos Estructurales y de Cohesión por habitante en el período 1986-1999



	Fondos Estructurales			Fondo de Cohesión	Acciones Estructurales
	FEDER	FSE	FEOGA Orientación		
■ Andalucía	136	124	88	77	120
■ Aragón	55	75	219	306	112
■ Principado de Asturias	182	125	140	133	155
■ Islas Baleares	12	53	43	156	43
■ Canarias	174	131	107	62	142
■ Cantabria	155	99	181	26	130
■ Castilla y León	170	116	207	101	153
■ Castilla-La Mancha	201	108	221	128	173
■ Cataluña	33	75	33	95	50
■ Comunidad Valenciana	81	98	58	108	85
■ Extremadura	218	197	196	23	187
■ Galicia	157	103	242	163	156
■ Madrid	12	66	10	97	35
■ Región de Murcia	128	112	91	60	112
■ Comunidad F. de Navarra	32	89	141	67	67
■ País Vasco	64	89	69	40	68
■ La Rioja	31	83	126	66	62
■ Ceuta y Melilla	231	129	5	147	164
<b>Total Nacional</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Política regional española y Europea. Período 1983-1999. María Dolores Correa y Juan Manzanedo. Documento de trabajo de la Dirección General de Fondos Comunitarios. Ministerio Economía y Hacienda. Junio 2002

Número 5: Mapa  
**Fondos Estructurales 2000-2006: Zonas bajo Objetivo 1 y 2**



Fuente: Comisión Europea.  
Dirección General de Política Regional.

Número 6.1: Tabla  
 España 2000-2006 Asignación de los Fondos Comunitarios  
 (precios actuales)

<b>Fondos Estructurales</b>	<b>48.779.830.649</b>
(I) Objetivo 1	41.264.716.859
(II) Objetivo 2	2.866.760.525
(III) Objetivo 3	2.316.137.845
(IV) IFOP* Fuera del Objetivo 1	216.600.000
<b>(I) to (IV) Total Iniciativas Nacionales</b>	<b>46.664.215.229</b>
(V.a.) Interreg	973.187.539
(V.b.) Equal	524.501.577
(V.c.) Leader	503.624.228
(V.d.) Urban	114.302.076
<b>(V) Total Iniciativas Comunitarias</b>	<b>2.115.615.420</b>
<b>Fondos de Cohesión (estimados)</b>	<b>12.069.000.000</b>
<b>Total Fondos Comunitarios</b>	<b>60.501.830.649</b>

\*Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca

Número 6.2: Tabla

(I) Objetivo 1

<b>Programa Operativo</b>	<b>Fondos Estructurales</b>	<b>%</b>
Andalucía	8.186.021.509	19,84
Galicia	3.581.255.858	8,68
Castilla y León	3.294.657.914	7,98
Comunidad Valenciana	2.865.472.017	6,94
Extremadura	2.225.177.267	5,39
Castilla-La Mancha	2.199.563.890	5,33
Canarias	1.927.504.763	4,67
Asturias	1.397.911.755	3,39
Murcia	1.187.426.218	2,88
Cantabria	309.609.149	0,75
Ceuta	80.499.632	0,20
Melilla	60.974.287	0,15
<b>Total Regional</b>	<b>27.316.074.259</b>	<b>66,20</b>
Promoción del empleo	3.581.936.017	8,68
Empresas y formación continua	1.626.617.037	3,94
Lucha contra la discriminación	239.822.397	0,58
Investigación + Desarrollo + Innovación	215.872.167	0,52
Sistema de Formación Profesional	131.967.805	0,32
Asistencia técnica	2.267.000	0,01
<b>FSE Plurirregional</b>	<b>5.798.482.423</b>	<b>14,05</b>
Competitividad y Estructura productiva	1.864.082.108	4,52
Investigación + Desarrollo + Innovación	1.477.443.874	3,58
Ayuda local	1.120.298.122	2,71
Sociedad de la Información	446.568.000	1,08
Lucha contra la discriminación	99.815.195	0,24
Asistencia técnica	7.640.000	0,02
<b>FEDER Plurirregional</b>	<b>5.015.847.299</b>	<b>12,15</b>
<b>IFOP Plurirregional</b>	<b>1.570.925.014</b>	<b>3,81</b>
Estructuras y sistemas productivos	1.554.813.004	3,77
Asistencia técnica	8.574.860	0,02
<b>FEOGA-Garantía Plurirregional</b>	<b>1.563.387.864</b>	<b>3,79</b>
<b>Total Plurirregional</b>	<b>13.948.642.600</b>	<b>33,80</b>
<b>Total Objetivo 1</b>	<b>41.264.716.859</b>	<b>100,00</b>

Número 6.3: Tabla

**(II) Objetivo 2**

<b>Documento único de programación</b>	<b>Fondos Estructurales</b>	<b>%</b>
Cataluña	1.289.001.347	44,96
País Vasco	613.111.077	21,39
Madrid	411.993.189	14,37
Aragón	319.531.004	11,15
Navarra	94.499.952	3,30
Baleares	94.337.162	3,29
La Rioja	44.286.794	1,54
<b>Total Objetivo 2</b>	<b>2.866.760.525</b>	<b>100,00</b>

**(III) Objetivo 3**

<b>Programa operativo</b>	<b>Fondos Estructurales</b>	<b>%</b>
Madrid	254.084.416	10,97
País Vasco	241.943.174	10,45
Cataluña	235.843.162	10,18
Navarra	70.698.741	3,05
Aragón	66.884.601	2,89
Baleares	34.366.446	1,48
La Rioja	15.380.651	0,67
<b>Total Regional</b>	<b>919.201.191</b>	<b>39,69</b>
Promoción del empleo	804.710.295	34,74
Empresas y formación continua	475.179.139	20,52
Lucha contra la discriminación	82.756.481	3,57
Sistema de Formación Profesional	33.530.119	1,45
Asistencia técnica	760.620	0,03
<b>Total Plurirregional</b>	<b>1.396.936.654</b>	<b>60,31</b>
<b>Total Objetivo 3</b>	<b>2.316.137.845</b>	<b>100,00</b>

**(IV) IFOP Fuera del Objetivo 1**

<b>IFOP Total</b>	<b>216.600.000</b>	<b>100,00</b>
-------------------	--------------------	---------------

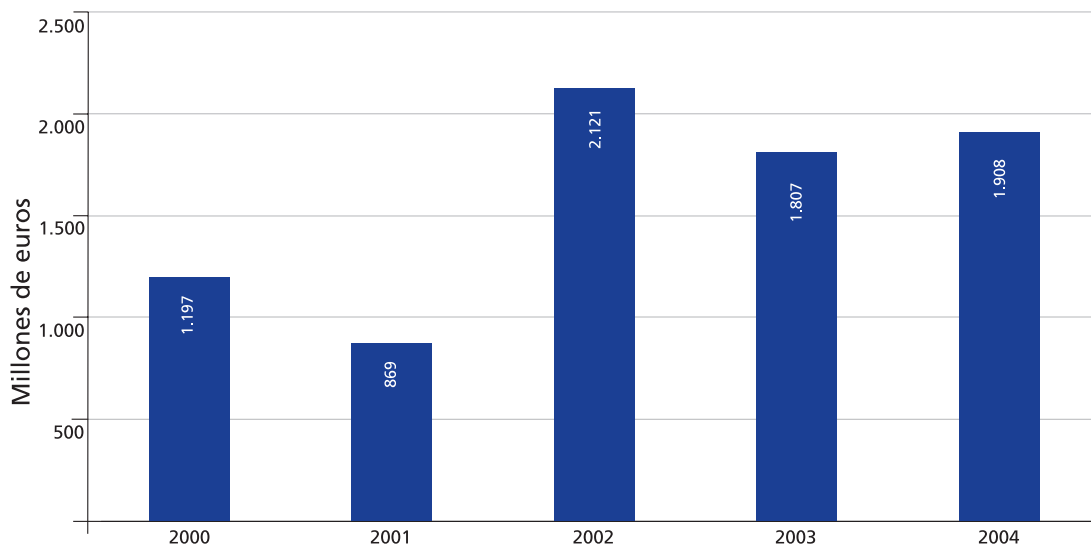
**(V) Iniciativas Comunitarias**

Número 6.4: Tabla

<b>Programa operativo</b>	<b>Fondos Estructurales</b>	<b>%</b>
Interreg A – España/Portugal	525.616.983	24,85
Interreg A – España/Marruecos	172.391.477	8,15
Interreg A – España/Francia	52.409.451	2,48
Interreg B – Canarias/Madeira/Azores	81.412.741	3,85
Interreg B – Sudeste de Europa	27.985.629	1,32
Interreg B – Área Atlántica	27.985.629	1,32
Interreg B – Este Mediterráneo	27.985.629	1,32
Interreg C – Sur	57.4000.000	2,71
<b>Total Interreg</b>	<b>973.187.539</b>	<b>46,00</b>
<b>Total</b>	<b>524.501.577</b>	<b>24,79</b>
Leader – Plurirregional	23.600.000	1,12
Leader – Andalucía	86.500.000	4,09
Leader – Castilla y León	70.218.733	3,32
Leader – Galicia	55.462.623	2,62
Leader – Castilla-La Mancha	54.953.790	2,60
Leader – Extremadura	32.564.172	1,54
Leader – Comunidad Valenciana	30.529.884	1,44
Leader – Asturias	17.401.963	0,82
Leader – Canarias	15.570.070	0,74
Leader – Murcia	12.110.187	0,57
Leader – Cantabria	9.158.966	0,43
Leader – Aragón	38.671.315	1,83
Leader – Cataluña	25.442.136	1,20
Leader – Navarra	8.650.133	0,41
Leader – Madrid	6.411.714	0,30
Leader – País Vasco	6.000.000	0,29
Leader – La Rioja	5.698.912	0,27
Leader – Baleares	4.679.630	0,22
<b>Total Leader</b>	<b>503.624.228</b>	<b>23,81</b>
Urban – Granada	12.526.534	0,59
Urban – Jaén	12.526.534	0,59
Urban – Sant Adrià del Besós	12.526.534	0,59
Urban – Cáceres	11.592.626	0,55
Urban – Pamplona	11.592.626	0,55
Urban – San Cristóbal de la Laguna	11.592.626	0,55
Urban – Gijón	10.658.719	0,50
Urban – San Sebastián/Pasajes	10.658.719	0,50
Urban – Teruel	10.658.719	0,50
Urban – Orense	9.968.439	0,48
<b>Total Urban</b>	<b>114.302.076</b>	<b>5,40</b>
<b>Total Iniciativas Comunitarias</b>	<b>2.115.615.420</b>	<b>100,00</b>

Número 7: Gráfico

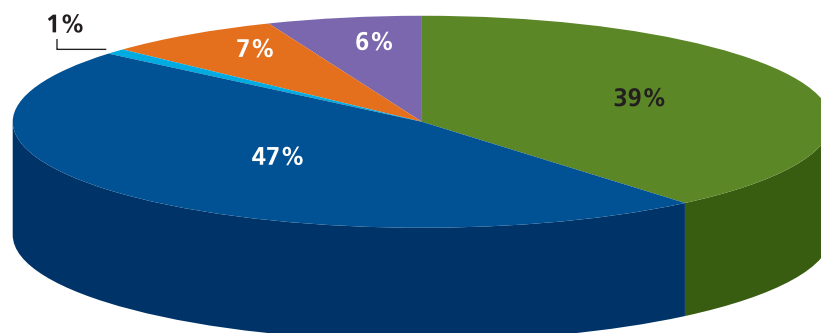
**Estadísticas internacionales. Flujos entre España y las instituciones europeas**  
**Detalle del Fondo de Cohesión 2000-06 por entidades promotoras**



	Fondo de Cohesión				
	2000	2001	2002	2003	2004*
Andalucía	24	8	29	59	-
Aragón	4	2	12	5	-
Principado de Asturias	6	8	14	7	-
Islas Baleares	-	-	2	6	-
Canarias	10	8	7	16	-
Cantabria	1	38	25	11	-
Castilla y León	21	7	36	14	-
Castilla-La Mancha	13	2	17	10	-
Cataluña	6	20	31	45	-
Comunidad Valenciana	33	17	50	19	-
Extremadura	4	8	9	8	-
Galicia	19	12	38	23	-
Madrid	3	34	32	27	-
Región de Murcia	6	2	13	6	-
Comunidad F. de Navarra	4	-	5	2	-
País Vasco	3	16	3	21	-
La Rioja	0	17	4	3	-
<b>Comunidades Autónomas</b>	<b>158</b>	<b>198</b>	<b>328</b>	<b>281</b>	<b>-</b>
<b>Administración Central</b>	<b>357</b>	<b>287</b>	<b>233</b>	<b>145</b>	<b>-</b>
<b>Total</b>	<b>1.197</b>	<b>869</b>	<b>2.121</b>	<b>1.087</b>	<b>1.908</b>
Otras instituciones	682	384	1.561	1.374	-
Ajuste	0	0	-1	7	-

(\*) Los Datos de 2004 por Comunidades y los datos 2005-2006 no constan. Fuente: Banco de España

Número 8: Gráfico  
Presupuesto de 2006

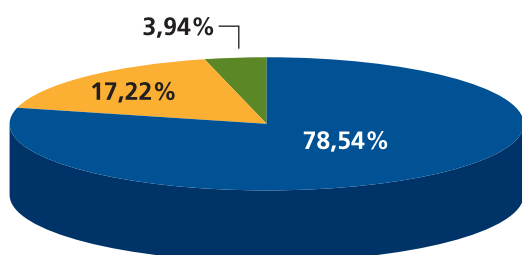


	Presupuesto 2006	Variación respecto a 2005
<b>Competitividad incluye 7,9</b>	<b>4,4%</b>	
Educación	0,7	7,8%
Investigación	4,2	4,1%
Sociedad de la información	1,2	3,3%
Energía y transporte	1,1	5,7%
<b>Cohesión-Prosperidad incluye 39,8</b>	<b>4,5%</b>	
Desarrollo Regional	21,9	2,6%
Fondos de Cohesión (Inversión para medio ambiente y transporte)	6,0	17,5%
Empleo y Asuntos Sociales	11,7	3,0%
<b>Recursos naturales incluye 56,3</b>	<b>4,4%</b>	
Medio ambiente	0,2	4,2%
Agricultura incluye 54,8	4,4%	
Ayuda directa y medidas de mercado	42,9	2,6%
Salud y protección al consumidor (protección de animales y plantas)	0,3	4,6%
Pesca	1,0	2,0%
Desarrollo rural	11,8	11,6%
<b>Ciudadanía, Libertad, Seguridad y Justicia incluye 1,1</b>	<b>4,5%</b>	
Libertad, Seguridad y Justicia	0,5	0,1%
Ciudadanía (incluye cultura, salud y protección al consumidor, empleo y asuntos sociales)	0,5	10,4%
<b>EU como socio global incluye 8,3</b>	<b>9,5%</b>	
Relaciones externas (ej. Cooperación con Asia, America Latina ayuda a las víctimas de la violación de los derechos humanos)	3,2	8,9%
Cooperación con países de África, America Latina, el Mediterráneo y el Pacífico	1,0	5,5%
Expansión	2,1	16,4%
Ayuda humanitaria	0,5	0,0%
<b>Administración incluye 6,7</b>	<b>5,8%</b>	
Comisión Europea	3,1	6,6%
Otras instituciones	2,5	5,3%
Compensación a los nuevos países de la UE incluye 1,1	-17,7%	
<b>Total</b>	<b>121,2</b>	<b>4,5%</b>

Fuente: Comisión Europea



Número 9: Gráfico  
Fondos Estructurales 2007-2013



■ Convergencia	78,54%	264,0
■ Competitividad regional y empleo	17,22%	57,9
■ Cooperación Territorial Europea	3,94%	13,2
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>335,1</b>

■ Competitividad regional y empleo	17,22%	57,9
------------------------------------	--------	------

Regiones al margen de la convergencia	48,31
---------------------------------------	-------

Phasing-in para las regiones en el marco del Objetivo nº 1 2000 y 2006	9,58
--	------

■ Cooperación Territorial Europea	3,94%	13,2
-----------------------------------	-------	------

Cooperación Transnacional	6,3
---------------------------	-----

Cooperación Transfronteriza	4,7
-----------------------------	-----

Fronteras exteriores	1,6
----------------------	-----

	Porcentaje de recursos	Dotación (millones de euros)
■ <b>Convergencia</b>	<b>78,54%</b>	<b>264,0</b>
Regiones por debajo del 75% de la media de PIB		177,8
Fondo de Cohesión		62,99
Programa especial para las regiones ultraperiféricas		1,1
Regiones afectadas por el efecto estadístico		22,14

Antiguos y nuevos objetivos e instrumentos propuestos por la CE

2000-2006 (antiguo)

Objetivos	Instrumentos financieros
Objetivo 1	FEDER (URBAN) FSE FEOGA – Garantía FEOGA – Orientación (LEADER)

Objetivo 2	FEDER (URBAN – INTERREG) FSE
------------	---------------------------------

Objetivo 3	FSE (EQUAL)
------------	-------------

2007-2013 (nuevo)

Objetivos	Instrumentos financieros
Convergencia	FEDER FSE Fondo de Cohesión

Competitividad Regional y Empleo - Nivel Regional	FEADER FSE FEDER
- Nivel Nacional	FSE

Cooperación Territorial Europea	FSE FEDER (AECT)
---------------------------------	---------------------

Fuente: Comisión Europea. Dirección General de Política Regional.

Número 10: Mapa  
Objetivos de Competitividad y Convergencia. 2007-2013



Islas Canarias



- Regiones Convergencia (PIB inferior al 75%)
- Regiones Phasing Out (Efecto estadístico)
- Regiones Phasing In (Crecimiento natural)
- Regiones Competitividad y Empleo

**Total Fondos para España entre 2007-2013:**  
31.536 millones de euros\*

Fuente: Cuarto informe intermedio sobre la Cohesión económica y social. Comisión Europea. 12 junio 2006.  
\*Todavía no es la cifra definitiva.





*Tren de Alta Velocidad (AVE) en la estación de Santa Justa en Sevilla (Andalucía).*

# Capítulo 14:

## Bibliografía

- Una Europa. Su proceso constituyente. 2000-2003. Francisco Aldecoa Luzarraga. Biblioteca Nueva 2003.
- Primeros resultados del debate sobre el futuro de Europa: entre la profundización y la refundación (2000-2002). Francisco Aldecoa Luzarraga. Documentos de Trabajo. Real Instituto Elcano (4/11/2002).
- Europa a Debate. 20 años después (1986-2006). Miguel Ángel Benedicto y Ricardo Angoso. Plaza y Valdés. 2006.
- Política regional española y europea. Período 1983-1999. María Dolores Correa y Juan Manzanedo. Documento de trabajo de la Dirección General de Fondos Comunitarios. Ministerio Economía y Hacienda. Junio 2002
- España y las nuevas perspectivas financieras de la Unión Europea 2007-2013: nuevos condicionantes, nuevos objetivos, nuevas estrategias. Fundación de Estudios Financieros. Marta Espasa, Laia Ortega y Miquel Nadal. 2005.
- Fondos europeos: la política regional europea en España. 1986-2003. Papeles Faes. Pascual Fernández. 18/4/2005.
- Los Fondos Estructurales 2007-2013. La justificación de las ONG. Coordinación: Jose Manuel Fresno. Fundación Luis Vives. 2006.
- Europa y el poder. Nicole Gnesotto. Ediciones Bellaterra. 1999.

- Los nuevos reglamentos de la política regional comunitaria. Manuel Juliá Dorado. Diputación Provincial de Ciudad Real. [www.uclm.es/dep/geoterr/ldrilibro/pdf/teorica/bloque%201/modulo%201.2/B1-MI2-D.pdf](http://www.uclm.es/dep/geoterr/ldrilibro/pdf/teorica/bloque%201/modulo%201.2/B1-MI2-D.pdf) –
- Las Acciones Estructurales Comunitarias en España y sus Comunidades autónomas. Período 2000-2006. Coordinador: Laureano Lázaro Araujo. Madrid, 2002.  
TOMO I.- La cohesión económica y social y los Fondos Estructurales en el período 2000-2006: visión general de su aplicación en España.  
TOMO II.- La aplicación de los recursos estructurales en las Comunidades Autónomas españolas en el período 2000-2006 (monografías regionales).
- Por qué Europa liderará el Siglo XXI. Mark Leonard. Taurus. 2005.
- Galicia en la Europa de las regiones: el Fondo Social Europeo. Mónica López Viso. Universidad de Vigo.  
<http://www.ubiobio.cl/cps/ponencia/doc/p4.3.htm>.
- Las ayudas de la Unión Europea a las regiones españolas en el período 1994-1999. Fichas descriptivas y apoyos financieros. José Antonio Nieto Solís; Alfonso Utrilla de la Hoz. Documento de trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. UCM.  
<http://www.ucm.es/BUCM/cee/doc/03010022.htm>.
- La reforma de los fondos estructurales y la cohesión económica y social. Isabel Pardo García. Boletín económico de ICE, Información Comercial Española, ISSN 0214-8307, n° 2657, 2000, págs. 49-60.
- La Constitución Europea. Una visión desde la perspectiva del poder. Santiago Petschen. Plaza y Valdés. 2005.
- La política de cohesión europea y la economía española: evaluación y prospectiva. Documento de trabajo del Real Instituto Elcano. Simón Sosvilla-Rivero y José A. Herce. 21/9/2004.
- Efectos de las ayudas europeas sobre las regiones españolas del Objetivo 1: un análisis basado en el modelo HERMIN. Simón Sosvilla-Rivero. Documento de trabajo. 2005-24. Fundación de Estudios de Economía Aplicada. FEDEA.
- La idea de Europa. George Steiner. Ediciones Siruela. 2005.
- Las perspectivas financieras 2007-2013 de la Unión Europea: Europa se amplía, el presupuesto se reduce. José Ignacio Torreblanca (2/2/2006 ) Ari n.º 154/2005.

- Las perspectivas financieras 2007-2013 de la Unión Europea: un buen acuerdo para España (y ii). José Ignacio Torreblanca (21/12/2005) Ari n.º 155/2005.
- Las Comunidades Autónomas Españolas en la Unión Europea (Edición 1999). Representación de la Comisión Europea. Coordinador General: José Villaverde.
- Learning lessons of history. Chris Yeomans. Newcastle. 8.11.2004. Café Babel.
- Weiter Richtung "United States of Europe". Petra Zeinhofer. Viena.10.11.2004. Café Babel.
- Revista Huella, n.º 8, diciembre de 2004. Revista trimestral de Política regional europea. Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- Revista Huella, n.º 12, agosto de 2005. Revista trimestral de Política regional europea. Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- Revista Huella, n.º 15, enero a marzo de 2006. Revista trimestral de Política regional europea. Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.
- "Al servicio de las regiones". Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 2004.
- "Rumbo hacia la cohesión". Desarrollo regional en España. Oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 2001.
- "Política de cohesión en apoyo del crecimiento y el empleo: directrices estratégicas comunitarias, 2007-2013". Comunicación de la Comisión Europea. Julio de 2005.
- Tercer informe intermedio sobre la cohesión: Hacia una nueva colaboración para el crecimiento, el empleo y la cohesión. Comisión Europea. Bruselas, 17.5.2005.
- Quinto Informe Periódico sobre la situación y la evolución socioeconómica de las regiones de la Comunidad. Comisión de las Comunidades Europeas. Julio 1994.

- Europa 2000. Perspectivas de Desarrollo del territorio de la Comunidad. Comisión de las Comunidades Europeas. 1992.
- Fondos estructurales Comunitarios 1994-1999. Textos Reglamentarios y Comentarios. Comisión de las Comunidades Europeas. Agosto de 1993.
- Cuarto Informe Anual: La Aplicación de la Reforma de los Fondos Estructurales. 1992. Comisión Europea. 1994.
- Guía de las Iniciativas Comunitarias: 1994-1999. Comisión Europea. 1994.
- Propuesta de la Comisión Europea 2007-2013: Tercer informe sobre la cohesión económica y social “Una nueva asociación para la cohesión: convergencia, competitividad, cooperación”, 18 de febrero de 2004.
- Comunicación de la Comisión de 10 de febrero de 2004: “Construyendo nuestro futuro común; retos políticos y medios presupuestarios de la Unión ampliada - 2007-2013” [COM (2004) 101 final - no publicada en el Diario Oficial].
- Comunicación de la Comisión de 14 de julio de 2004 - Perspectivas financieras 2007-2013 [COM (2004) 487 - no publicada en el Diario Oficial].  
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/lvb/l34004.htm>.
- Comunicación de la Comisión, de 18 de febrero de 2004: Tercer informe sobre la cohesión económica y social [COM (2004) 107 final - no publicada en el Diario Oficial].
- Propuesta de Reglamento del Consejo, de 14 de julio de 2004, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión [COM (2004) 492 final - no publicada en el Diario Oficial].
- Comunicación al Consejo Europeo de primavera de 2 de febrero de 2005, “Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo - Relanzamiento de la estrategia de Lisboa”. Comunicación del presidente Barroso de común acuerdo con el vicepresidente Verheugen [COM (2005) 24 final - no publicada en el Diario Oficial].
- Comunicación de la Comisión, de 17 de mayo de 2005, Tercer informe intermedio sobre la cohesión: Hacia una nueva colaboración para el crecimiento, el empleo y la cohesión [COM (2005) 192 final - no publicada en el Diario Oficial].



- Comunicación de la Comisión, de 5 de julio de 2005: Política de cohesión en apoyo del crecimiento y el empleo - Directrices estratégicas comunitarias, 2007-2013 [COM (2005) 299 final - no publicada en el Diario Oficial].
- Libro Blanco sobre “Crecimiento, competitividad y empleo: retos y pistas para entrar en el siglo XXI” (COM (93) 700).
- Libro Verde sobre la Innovación (COM(95) 688).
- Comisión de las Comunidades Europeas. Marco Comunitario de Apoyo.1989-1993 para el desarrollo y el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas; (Objetivo 1). España. Documento. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1990.
- Fondos estructurales comunitarios. España; Marco Comunitario de Apoyo 1994-99 Objetivo 1: desarrollo y ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas. Documento Comisión Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1996.
- Unión Europea. Política Regional y de Cohesión. Estudios de Desarrollo Regional. El impacto de las políticas estructurales sobre la cohesión económica y social de la Unión. 1989-99. Comisión Europea. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo. 1997.
- Conclusiones del Consejo de la Unión Europea. Perspectivas financieras 2007-2013. Bruselas, 19 diciembre 2005.
- Cuentas financieras de la economía española. Estadísticas complementarias. Flujos entre España y las Instituciones Europeas de España. Marzo 2006 <http://www.bde.es/estadis/ccff/ccff.htm>
- Cordis: Servicio de Información Comunitario sobre Investigación y Desarrollo. <http://cordis.europa.eu.int/es/home.html>
- Historia del Programa Marco de la Unión Europea <http://idcrue.dit.upm.es/historia/>
- What is regional gross domestic group? Regions Statistical Yearbook. 2004.
- Produit intérieur brut régional dans l'Union européenne 2001 Andreas Krueger. Statistiques en bref. Theme 1-1/2004.

- Dirección General de Política Regional de la Comisión Europea:  
[http://europa.eu.int/comm/regional\\_policy](http://europa.eu.int/comm/regional_policy).
- Dirección General de Presupuesto de la Comisión Europea:  
[http://europa.eu.int/comm/budget/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/budget/index_en.htm).
- Página web del Ministerio de Economía y Hacienda.  
<http://www.dgfc.sggp.minhac.es>.
- Representación en España de la Comisión Europea.  
[www.ec.europa.eu/spain](http://www.ec.europa.eu/spain).

**LOS EFECTOS DE LA ENTRADA DE  
ESPAÑA EN LA COMUNIDAD EUROPEA**

**José Luis Malo de Molina  
Director General  
BANCO DE ESPAÑA**

**ENCUENTRO LUSO ESPAÑOL DE ECONOMÍA**

**Lisboa, 15 y 16 de octubre de 2001**

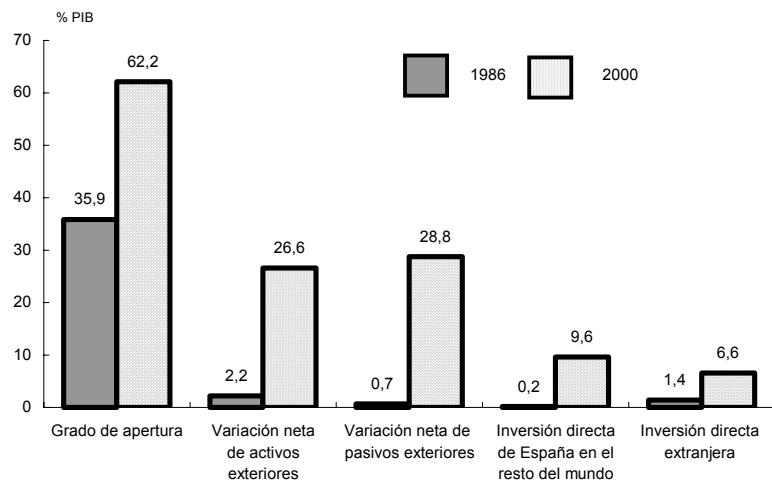
## **1. INTRODUCCIÓN**

La entrada de España en la Comunidad Europea ha sido, sin duda, uno de los principales motores de la modernización experimentada por la economía española en los últimos quince años. La integración ha supuesto la culminación de un proceso de apertura que se había iniciado algunas décadas antes y que se ha acelerado notablemente desde 1986. En términos de flujos comerciales, la suma de exportaciones e importaciones que en 1986 representaba el 35,9% del PIB ha llegado al 62,2% en el año 2000. Un cambio de porcentajes que representa la transición desde una economía todavía relativamente cerrada hacia un grado de apertura comparable a los de las economías con mayor tradición de integración internacional. Las transformaciones son aún más sorprendentes, por su intensidad, cuando se observan las transacciones financieras y los flujos de inversión internacional. La variación neta de activos y pasivos exteriores en porcentaje del PIB ha pasado del 2,2% y 0,7%, en 1986, al 26,6% y 28,8%, respectivamente, en 2000. A su vez, la inversión extranjera directa en España ha pasado del 1,4% al 6,6% del PIB durante el mismo período de tiempo, mientras que la inversión directa de España en el resto del mundo ha aumentado desde el 0,2% al 9,6% del PIB.

La apertura al exterior ha ejercido un impulso de transformación al actuar como un catalizador de la disciplina macroeconómica y financiera, que resulta imprescindible para el desarrollo de las economías avanzadas en el actual contexto internacional, y de la liberalización económica necesaria para la mejora de la eficiencia y el dinamismo de la innovación. En este artículo se aborda el cambio experimentado por la economía española desde su entrada en la Comunidad desde la perspectiva de los efectos disciplinadores sobre el funcionamiento macroeconómico y de sus repercusiones tanto sobre los mecanismos de ajuste como sobre la competitividad y la convergencia real de la economía.

## **2. LOS EFECTOS DE LA CONVERGENCIA HACIA LA ESTABILIDAD MACRO-ECONÓMICA**

A la hora de analizar la influencia de la adhesión a la Comunidad sobre el funcionamiento macroeconómico conviene distinguir tres períodos diferentes que

**La apertura exterior de la economía española (1986-2000)**

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.

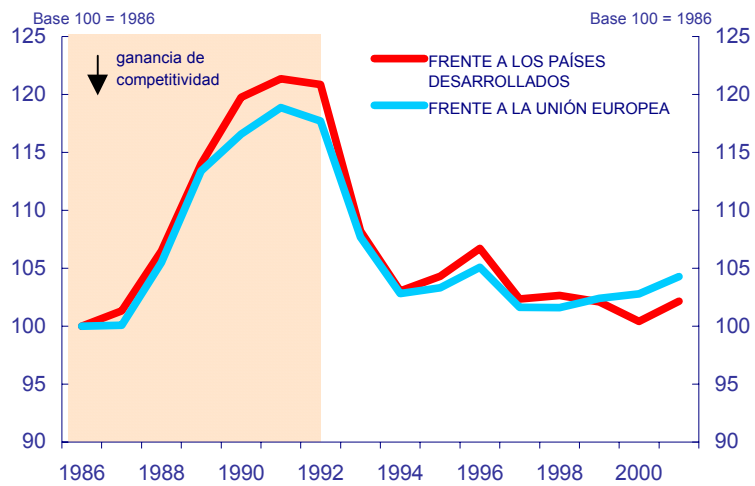
pueden denominarse, a efectos puramente expositivos, de la siguiente manera: la fase inicial, la fase de la convergencia y la fase de la unión monetaria.

## **2.1 La fase inicial**

La etapa inicial puede acotarse entre la entrada en la Unión Europea (UE) y la crisis del Sistema Monetario Europeo (SME) a finales de 1992. Es un período que, en términos generales, coincide con una larga fase cíclica expansiva en la que se registraron ritmos de crecimiento muy elevados acompañados por un fuerte dinamismo de la inversión pública y privada y por un alto ritmo en la creación de empleo, que no fue, sin embargo, suficiente para absorber las elevadas tasas de paro que se habían generado en la recesión de comienzos de los ochenta.

Durante esta etapa, los efectos disciplinadores procedentes de la integración europea fueron relativamente débiles. La participación en la Comunidad ejerció una gran influencia sobre los objetivos de la política económica que se vio condicionada tanto por la necesidad de preservar la competitividad en un mercado más amplio, como por la importancia atribuida, en las reglas de funcionamiento de la misma, a los principios de estabilidad macroeconómica y financiera. Siguiendo este impulso, la política monetaria asumió un gran protagonismo en el combate de las tensiones inflacionistas y se decidió la entrada de la peseta dentro del SME con la intención de importar la credibilidad y la disciplina de los países más estables de la zona. Se realizaron algunos progresos en la reducción de la inflación, pero la política presupuestaria adoptó, especialmente a partir de 1988, un tono inadecuadamente expansivo que, lejos de contribuir a suavizar los desequilibrios generados por un rápido crecimiento en una economía insuficientemente flexible, complicó considerablemente la combinación de los instrumentos de política económica, obligando a la política monetaria a adoptar un tono altamente restrictivo. A su vez, los salarios siguieron creciendo muy por encima de la productividad, de manera que los costes laborales unitarios crecieron a tasas medias anuales del 7%, cuatro puntos por encima de la media de la UE. No es esta la ocasión apropiada para analizar con profundidad los dilemas que se presentaron como consecuencia de esa situación, las decisiones que se adoptaron y los efectos que tuvieron sobre la economía española. Interesa solamente subrayar las implicaciones que se derivan del hecho de que durante esa etapa el tipo de cambio

### La competitividad de la economía española (1986-2001) (a)



Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.  
 (a) Medida con precios de consumo.

de la peseta continuara siendo un instrumento disponible para corregir las desviaciones en el comportamiento de los costes, cuya acumulación en el tiempo generaba abultadas pérdidas de competitividad.

La posibilidad de utilizar este instrumento, tanto a través del recorrido dentro de una banda de  $\pm 6\%$  como mediante el recurso a una modificación de la paridad central, relajó los efectos disciplinadores del nuevo régimen cambiario, que, en presencia de una política presupuestaria fuertemente procíclica y un mercado de trabajo considerablemente rígido, no fue capaz de contener las presiones inflacionistas, a pesar de que la política monetaria agotó todo su posible margen de actuación llegando a recurrir, incluso, a los controles cuantitativos del crédito.

La persistencia de diferenciales de inflación y la apreciación de la peseta dentro de las bandas, como consecuencia de una combinación descompensada de políticas, que hacía muy atractiva la inversión en activos a corto plazo en pesetas, indujo una fuerte elevación del tipo de cambio efectivo real que resultó muy gravosa para la competitividad de los sectores más expuestos a la competencia.

Cuando a raíz de las tensiones que se crearon entre las distintas necesidades de política económica de los países integrantes del SME –como consecuencia, principalmente, de la reunificación alemana– los mercados percibieron la imposibilidad de sostener la relación real de intercambio vigente en algunos países, se desataron fuertes presiones especulativas sobre las monedas que se consideraban sobrevaloradas, entre ellas la peseta. Estas turbulencias desembocaron en la crisis del SME, con el abandono de la libra esterlina y la lira italiana, y determinaron el inicio de una serie de devaluaciones de la peseta.

Por tanto, puede decirse que las expectativas que se habían alentado sobre los efectos de la incorporación al SME no se vieron satisfechas porque los beneficios que suministraba dicho sistema en el terreno de la credibilidad no se aprovecharon para cambiar el régimen de funcionamiento macroeconómico hacia uno basado en la estabilidad, sino que los ajustes necesarios para ello se pospusieron, cuando no se abandonaron, en tres áreas diferentes: la formación de los salarios, la consolidación presupuestaria y el ajuste de la balanza de pagos. El



caudal de credibilidad se dilapidó en políticas de expansión del gasto y de aumento de las rentas de los ocupados, en perjuicio de un aumento creciente en el número de parados. La devaluación de la peseta fue pues la sanción de los mercados a políticas divergentes de los objetivos de estabilidad.

## **2.2 La fase de la convergencia**

Las divergencias que se mantuvieron durante la etapa anterior como resultado de la insuficiencia de los mecanismos de estabilización internos y externos adoptados precipitaron a la economía española en una rápida y profunda recesión en la que las fuertes depreciaciones cambiarias, alcanzadas mediante devaluaciones sucesivas y una contracción brusca de la producción y el empleo ayudaron a restablecer la competitividad. Un mecanismo de ajuste que resultó muy costoso porque supuso un retroceso de gran parte del avance conseguido en la convergencia real con los niveles de vida de los países más prósperos de la zona.

La crisis reveló la carencia de los resortes de estabilidad adoptados hasta entonces, carencia que se hizo especialmente patente ante la falta de credibilidad de los compromisos cambiarios después de las devaluaciones sucesivas y la imposibilidad de la política monetaria de mantener el control de la liquidez y de la financiación doméstica en un entorno de rápida innovación financiera y elevada movilidad transfronteriza de los capitales.

Se hacía necesario, por tanto, recomponer las bases para una estrategia orientada a la estabilidad, sobre todo una vez que la firma del Tratado de Maastricht había definido con claridad una serie de criterios muy ambiciosos en materia de convergencia nominal como condición para acceder a la unión monetaria.

Dicha recomposición empezó con lentitud en un marco de turbulencias cambiarias recurrentes, rápido aumento del desempleo y emergencia de los desequilibrios presupuestarios generados por la política procíclica llevada durante la fase anterior y que estaban conduciendo a un déficit público muy abultado y a un rápido aumento de la deuda. En esas condiciones, el cumplimiento de los criterios de convergencia parecía difícilmente alcanzable, pero el intento de conseguirlo se

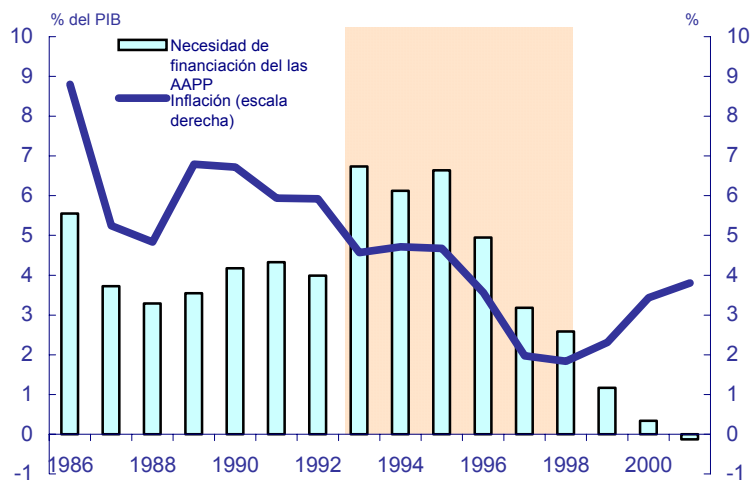
presentaba como la única opción posible desde la que reconducir la política económica.

En esta tarea la política monetaria tomó el liderazgo introduciendo una estrategia de objetivos directos de inflación a medio plazo, que pretendía cubrir el vacío que habían dejado las crisis cambiarias y la inestabilidad de los agregados monetarios y crediticios. Esta nueva estrategia monetaria se consideró como la mejor opción para poner en el centro del debate de la política económica la necesidad de reducir la inflación y de impulsar el arraigo de una cultura de estabilidad. La reconducción de la política presupuestaria fue más tardía y se vio dificultada por el afloramiento de los aumentos de gastos comprometidos en el pasado y por la pérdida de recaudación que generó la desaceleración de la actividad económica. Cuando finalmente se adoptaron, con firmeza y credibilidad suficientes políticas presupuestarias más rigurosas, estas se vieron favorecidas por la mejora de la inflación y la reducción de tipos de interés que la misma permitió, y por los efectos revitalizadores de los logros en materia de estabilidad y del mayor dinamismo de la coyuntura internacional.

Una vez que los mercados empezaron a percibir el giro de la política económica y el progresivo aumento de la probabilidad de alcanzar, dentro de los plazos previstos, el cumplimiento de los criterios de convergencia se pusieron en marcha una serie de mecanismos que reforzaron la confianza e indujeron un ajuste de las expectativas –especialmente sobre precios y déficit público–, que resultó muy favorable para dicho proceso. Las reducciones graduales en los tipos de interés y el nivel del tipo de cambio fueron crecientemente percibidos como sostenibles. La reducción del coste del endeudamiento y la posición fuertemente competitiva que se había alcanzado tras las sucesivas devaluaciones de la peseta ejercieron un impacto considerablemente expansivo, cuya transmisión a la actividad y el empleo se vio facilitada por el saneamiento realizado por las empresas y las familias en el transcurso de la recesión de 1993 y por el bajo nivel de utilización de los recursos existentes (capacidad ociosa y desempleo) y las oportunidades que ofrecía el horizonte de una mayor estabilidad macroeconómica.

Todos estos factores permitieron que, contrariamente a muchos de los pronósticos formulados, la intensificación de los esfuerzos de convergencia no

**El ajuste hacia los criterios de convergencia**



Fuentes: Ministerio de Hacienda , Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.

supusiera un freno para la recuperación económica, sino que el cumplimiento de los criterios establecidos fuese paralelo al comienzo de una nueva fase de expansión, basada inicialmente en las exportaciones y en la inversión, de manera que la economía española empezó a beneficiarse por anticipado de los dividendos que cabía esperar de la entrada en la unión monetaria, a través de un mayor crecimiento económico y una creación de empleo más intensa.

### **2.3 La fase de la unión monetaria**

Para España la integración en la Unión Económica y Monetaria (UEM) supuso la asunción de las reglas de estabilidad en las que se asienta todo el proyecto. Al cumplir satisfactoriamente los requisitos de convergencia que regulaban el acceso a esta nueva área, España lograba los objetivos de estabilidad de precios y disciplina presupuestaria que durante tantos años había perseguido la política económica con acierto y resultados muy desiguales.

La experiencia obtenida en el caso español, al compartir el patrón macroeconómico de los demás participantes de la unión monetaria, ha venido a ratificar una vez más la evidencia de que son los países que adoptan un régimen de estabilidad los que se encuentran en mejores condiciones para crecer de manera sostenida y generar más empleo.

Las ventajas teóricas de la estabilidad se materializaron en España en la coincidencia, no casual, del período final de la convergencia, –cuando se alcanzaron las tasas de inflación más reducidas–, y de inicio de la unión monetaria con una fase de claro signo expansivo, que permitió alcanzar ritmos de crecimiento sistemáticamente superiores a la media de la zona. Pero, además, a diferencia de lo ocurrido en ciclos alcistas anteriores, el patrón de crecimiento, siendo ligeramente más moderado, ha presentado una combinación más equilibrada. Aunque todavía la evidencia disponible es limitada, y está claro que la mera pertenencia a la UEM no supone la desaparición de las fluctuaciones cíclicas, existen indicios suficientes para esperar que el nuevo régimen macroeconómico vaya a permitir superar la violencia de las oscilaciones que la economía española había experimentado en ciclos anteriores, en los que fases de fuerte crecimiento

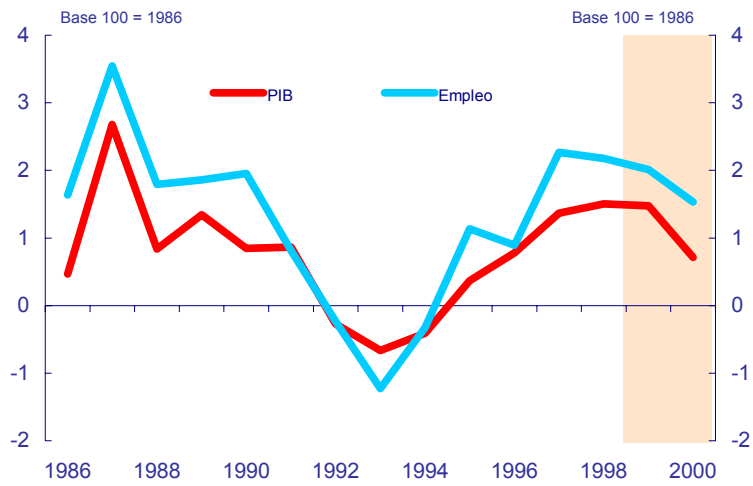
desembocaban, con frecuencia, en recesiones muy profundas que provocaban una desviación duradera respecto de la senda de convergencia.

Estos resultados se consiguieron al romperse la vinculación de los tipos de interés y del tipo de cambio con los condicionamientos y problemas de índole doméstica. Cuando se mantiene la soberanía monetaria es inevitable que estas variables sean más vulnerables a cualquier dificultad interna y que haya que pagar una prima por la incertidumbre sobre la capacidad de mantener la estabilidad a largo plazo. La UEM permite a los países participantes beneficiarse del acervo común con relativa independencia de cuál haya sido su trayectoria en el pasado. En ese sentido, es una forma menos costosa de adquirir con rapidez credibilidad y confianza. Este efecto ha sido patente en el caso de la economía española, en la que las turbulencias en los mercados financieros y cambiarios habían sido con frecuencia, como se ha señalado anteriormente, el factor desencadenante de las recesiones a través de fuertes alzas de los tipos de interés y de intensas depreciaciones de la peseta, a menudo desproporcionadas como consecuencia de la inclinación de los mercados a la sobre-reacción.

Las grandes ventajas de compartir el régimen macroeconómico de los países europeos más estables dependen, sin embargo, de que el impulso del gasto, asentado en una situación patrimonial más sólida, se enfrente a unas condiciones de oferta más flexibles que permitan que la mayor demanda se satisfaga con un aumento de la producción, del empleo y de la renta de los residentes en la economía española. Para ello es necesario que se produzca una adaptación de las expectativas de inflación al comportamiento a medio plazo de dicha variable en un régimen de estabilidad de precios y la incorporación de las mismas a los procedimientos de negociación y formación de las rentas y de los precios. Esta es la piedra de toque de la asimilación de los efectos de disciplina y credibilidad que se esperan obtener del hecho de compartir con otros países su régimen macroeconómico.

El establecimiento de un nuevo régimen de estabilidad ha ejercido un impacto muy positivo sobre la apertura y la proyección al exterior de la economía. No es una casualidad, por tanto, que la entrada en la unión monetaria haya coincidido con un impulso a la internacionalización de las inversiones de los

Diferenciales de crecimiento del PIB y del empleo con la UE (a)



Fuentes: Comisión Europea, Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.

residentes españoles, tanto de las familias –que han aumentado significativamente sus tenencias de activos emitidos por no residentes–, como de las empresas –que han abordado, por primera vez en la historia del capitalismo español, planes de expansión internacional relativamente generalizados y ambiciosos en los sectores más dinámicos en la actual coyuntura internacional–. De hecho, como consecuencia de las nuevas oportunidades que se han abierto, la economía española, que había sido tradicionalmente importadora de capitales, ha pasado a ser exportadora neta de los mismos. Puede decirse, en consecuencia, que la asunción de la nueva moneda ha propiciado una modificación en lo que había sido el paradigma dominante en nuestras relaciones con el exterior, fenómeno que ilustra la envergadura del cambio estructural que la participación en la unión monetaria ha representado.

### **3. EFECTOS SOBRE EL MECANISMO DE AJUSTE**

La participación en la unión monetaria supone también la asunción de unos compromisos que implican limitaciones, en ciertos casos muy importantes, en el manejo de las políticas económicas domésticas. Dichas limitaciones se pueden sintetizar en pérdida del manejo del tipo de interés y del tipo de cambio como instrumentos para la consecución de objetivos económicos propios y en las consecuencias de ello a la hora de corregir la eventual aparición de desequilibrios.

La moneda única implica la pérdida de la posibilidad de corregir posibles desequilibrios domésticos mediante un ajuste de su valor externo. Primero, porque el valor frente a los países miembros del área –que en España representan el 70% del comercio exterior– está irrevocablemente fijo y solo se podría modificar mediante un abandono traumático de la UEM. Y segundo, porque el valor externo frente al resto del mundo depende de las condiciones del conjunto del área y del comportamiento de los mercados, de manera que las autoridades de un país de mediana dimensión no tienen ningún medio efectivo de influir en su cotización.

La posibilidad de depreciar el tipo de cambio actúa, en principio, como una válvula de escape cuando se acumulan desfases prolongados de competitividad como consecuencia de la incapacidad de un país para mantener cotas de estabilidad de precios similares a las de sus competidores en los mercados

internos y externos. Lo cual no es óbice para que si una economía carece de resortes propios de estabilidad, este mecanismo de ajuste resulte a la larga poco eficaz porque las depreciaciones cambiarias tienden a realimentar la inflación, de manera que solo la desaceleración de crecimiento –y en última instancia la recesión– termina siendo capaz de restaurar la competitividad perdida.

El mero hecho de pertenecer a la UEM cambia la escala y la propia entidad de los desequilibrios inflacionistas, pero no supone su desaparición. Aunque el Banco Central Europeo (BCE) logre asegurar una senda sostenible de estabilidad de precios, pueden surgir desviaciones de carácter inflacionista en algunos países.

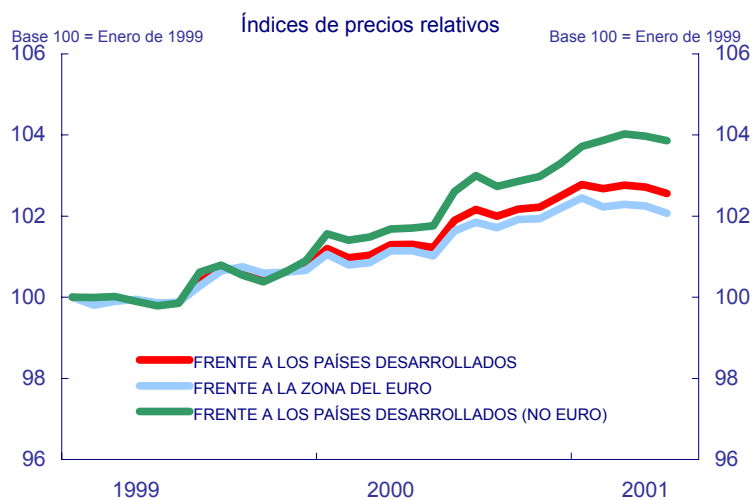
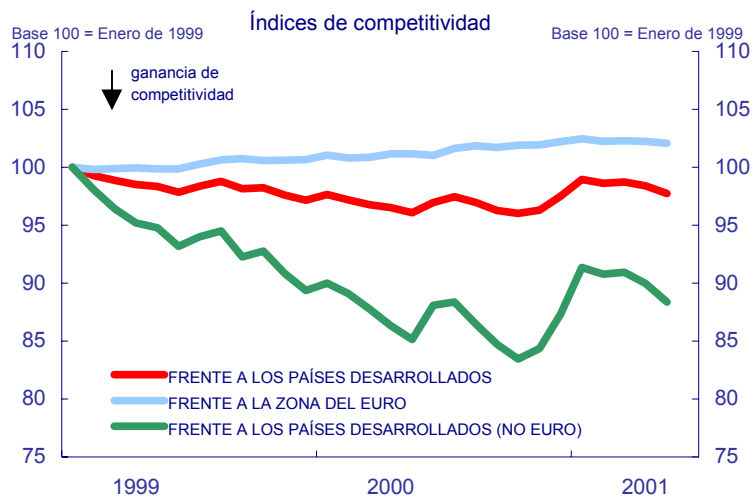
Lo importante para las políticas económicas domésticas, en este nuevo marco, es que incluso una inflación de baja intensidad es potencialmente generadora de problemas de competitividad, y en cuanto tal representa riesgos para la sostenibilidad del crecimiento económico y la generación de empleo. Este es el problema al que pueden verse enfrentados los países pertenecientes a la unión monetaria cuando se encuentran sometidos a un ritmo de expansión del gasto superior a la capacidad de respuesta de la oferta nacional.

De hecho, el riesgo más serio al que se enfrenta la economía española dentro de la unión monetaria es el derivado de una persistencia de diferenciales de inflación, reflejo en parte de presiones excesivas de la demanda. Dichos diferenciales pueden generar un deterioro de competitividad, cuya corrección solo podría realizarse mediante un ajuste de los determinantes domésticos de los precios relativos: costes, salarios, productividad y márgenes. Estos últimos en la medida en la que pueden influir en los precios de los inputs intermedios y, a través de los precios de consumo, en la negociación de los salarios y otras rentas.

La competitividad es una variable compleja difícil de medir. Las medidas tradicionales mediante tipos de cambios efectivos reales, basados en diversos indicadores de precios o costes, tienen muchas limitaciones y hay que interpretarlos con cautela. No obstante, su evolución en la economía española desde el inicio de la unión monetaria muestra un inquietante dualismo. Pues si bien los indicadores globales reflejan una posible mejora de la competitividad, cuando se desagrega teniendo en cuenta la diferente situación de régimen cambiario con



**La competitividad de la economía española (1999-2001) (a)**



Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Banco de España.  
 (a) Medida con precios de consumo

los países de la UEM y el resto del mundo se detecta que dicha mejora se debe exclusivamente al efecto de la depreciación del euro sobre este segundo conjunto de países, ya que la relación de precios con la euro zona ha estado deteriorándose de forma continua.

Para evitar que esos riesgos se materialicen es imprescindible que la política presupuestaria adquiera mayor protagonismo como instrumento de estabilización a medio y largo plazo. Igualmente adquiere gran importancia profundizar en la liberalización de la economía, de manera que el aumento de la competencia impida que el incremento de la demanda permita elevar, mediante la subida de los precios, las rentas monopolistas de los agentes que ostentan un cierto poder de mercado. Para que los impulsos de la demanda se puedan satisfacer con una respuesta positiva y flexible de la oferta deben funcionar adecuadamente los estímulos para la capitalización de las empresas, la contratación de trabajadores y el aumento de la productividad de los factores. Todo ello requiere tener unos mercados de bienes, factores y servicios eficientes y flexibles.

Pero el mantenimiento de la competitividad no es solo importante porque dentro de la unión monetaria es la variable clave para asegurar los equilibrios macroeconómicos y el crecimiento sostenido sino también porque es el determinante fundamental del avance en el acercamiento a los niveles de renta y bienestar de los países más avanzados: es decir, de la profundización en la convergencia real.

#### **4. LA CONVERGENCIA REAL Y LA COMPETITIVIDAD**

Conocer en qué medida la consolidación de un entorno de estabilidad macroeconómica se ha reflejado en un recorte de las diferencias en los niveles de renta per cápita en relación con las economías europeas y en una expansión del producto potencial de la economía española es fundamental para completar el diagnóstico de los efectos del ingreso de España en la UE.

Para aproximarse a esta cuestión conviene revisar los determinantes del crecimiento de la economía española durante estos quince años, en comparación

con lo ocurrido en la UE. La metodología más extendida a este respecto se basa en analizar la contribución de los recursos productivos primarios –trabajo y capital físico– al crecimiento del producto y de aquellos otros factores que facilitan la incorporación del progreso tecnológico a los procesos productivos y elevan la productividad total.

Cuando se observa la evolución que ha seguido la dotación del factor trabajo en estos quince años, se constata un incremento sostenido de la población activa en España –superior al registrado en la UE– y un aumento, solo interrumpido en el período recesivo 1992–1994, de la tasa de ocupación y que ambos fenómenos se han acelerado en los últimos años. La trayectoria de estas dos variables ha estado muy condicionada, por un lado, por los cambios demográficos y sociológicos registrados, que han alcanzado una gran intensidad, y por otro, por las reformas que se han ido introduciendo en el mercado de trabajo para mejorar su funcionamiento.

El crecimiento de la población activa en España ha estado impulsado por aumentos continuados de la población en edad de trabajar –superiores a los registrados en el promedio de la UE durante la mayor parte del período– y por la incorporación creciente de la mujer al mercado laboral. Aunque en los últimos años se han empezado a notar los efectos sobre la población en edad de trabajar del brusco descenso en la tasa de natalidad que se produjo a principios de los 80, los fuertes incrementos observados en las tasas de actividad de la población femenina y de los jóvenes en este período han neutralizado el efecto anterior. En el conjunto del período, la demografía ha ejercido, por lo tanto, un efecto expansivo sobre la oferta de trabajo en España, de mayor alcance al registrado en la UE.

El aumento de la tasa de ocupación, por su parte, ha sido el resultado del ajuste de la economía tras la crisis de la primera mitad de los ochenta y de la adaptación progresiva a un marco de estabilidad. En este contexto, aunque con retraso, han jugado un papel la moderación salarial conseguida al amparo de la convergencia nominal y el efecto de las sucesivas reformas que se han ido introduciendo en el mercado de trabajo, cuyo diseño se ha dirigido, básicamente, a ampliar las modalidades de contratación con el fin de dinamizar la generación de

empleo, y a modificar los elementos de la negociación colectiva que reducían la flexibilidad del ajuste salarial ante situaciones económicas cambiantes. Aunque la efectividad de las reformas en este último frente ha sido modesta hasta el momento, no cabe duda que han tendido a dotar a la economía española de mayor capacidad para generar empleo en los últimos años. A pesar de ello, el mercado de trabajo español sigue mostrando algunos aspectos negativos –entre los que cabe destacar las elevadas tasas de temporalidad y de rotación del empleo, los altos niveles de paro de las mujeres, de los jóvenes y de la población con baja cualificación y la persistencia de una estructura salarial excesivamente rígida– que alertan sobre las dificultades para seguir manteniendo un patrón de crecimiento intensivo en la generación de empleo.

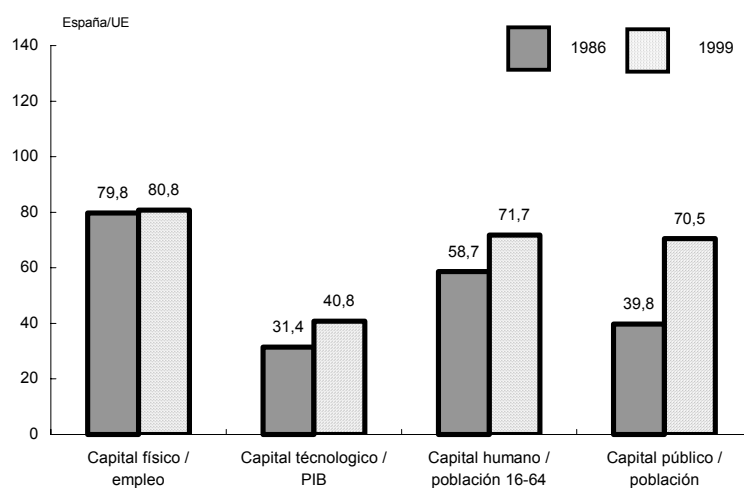
Tras la aceleración registrada por las tasas de participación y de ocupación en el último período, la tasa de actividad de la población entre 16 y 64 años se situaba, en el año 2000, en el 65%, desde niveles del 57% en 1986, y la tasa de empleo en el 55,8%, desde el 44,8% en el año de ingreso de España en la UE. Con todo, esta última tasa se encuentra lejos de los objetivos suscritos en la Cumbre del Consejo Europeo de Lisboa de abril de 2000, referidos al conjunto del área, de situar en el año 2010 la tasa de ocupación de la población en edad de trabajar en el 70% y la correspondiente a las mujeres en el 60%.

Durante los últimos quince años se ha realizado un esfuerzo, también importante, de acumulación de capital físico y se han mantenido tasas de formación bruta de capital elevadas –superiores en general a las tasas promedio en la UE–, en un contexto de fuerte dinamismo de la demanda final y de necesidad de modernizar el aparato productivo español. La inversión procedente del exterior desempeñó, como se ha visto, un papel muy importante en este proceso en las etapas iniciales del ingreso de España en la UE y ha recuperado, en los últimos años, un cierto protagonismo en un entorno de creciente internacionalización de la economía española. Como resultado de todo ello, el stock de capital en España ha aumentado de forma continuada desde 1986, a un ritmo sistemáticamente superior al de la UE.

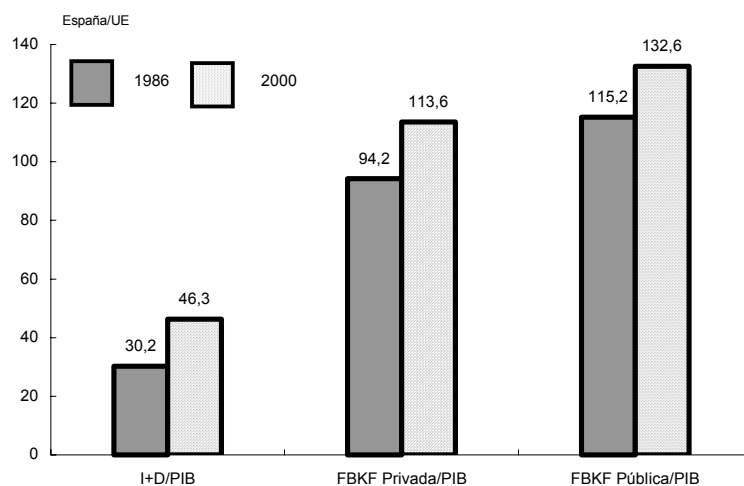
A pesar de ello, las mayores oscilaciones en la ocupación y, en particular, el fuerte aumento registrado por el empleo en los últimos años del período, han

**La dotación de los factores productivos tras el ingreso de España en la UE  
(Niveles relativos de España con respecto a la UE)**

**STOCKS DE CAPITAL**



**INVERSIÓN**



Fuente: Departamento de Estudios Europeos de la Funcas, Ameco, Eurostat y Banco de España.

condicionado la evolución de la relación capital–trabajo en España y los cambios en su posición relativa con respecto a la UE. De este modo, desde 1986 se observa tan solo una pequeña mejora en la relación capital–trabajo en comparación con la UE, que resulta, paradójicamente, de la elevación de esta ratio que se produjo en España como consecuencia de los fuertes ajustes de plantillas realizados durante el período recesivo comprendido entre 1992 y 1995. Desde 1997, sin embargo, la relación capital–trabajo ha aumentado menos en España que en la UE, a pesar de la mayor intensidad relativa en la acumulación de stock de capital. Este hecho refleja, sobre todo, la alta generación de empleo del modelo de crecimiento seguido por la economía española en los últimos años, en consonancia con la necesidad de reducir las altas tasas de paro alcanzadas en el período precedente.

Durante estos quince años, la dotación de infraestructuras y de capital tecnológico y humano se ha ampliado sustancialmente, lo que se ha reflejado en un marcado recorte de las diferencias que mantenía España con la UE a mitad de la década de los años 80. Entonces, el stock en infraestructuras representaba el 37% del stock disponible en el promedio de la UE; el stock de capital tecnológico apenas suponía un tercio del de la UE y el stock de capital humano se situaba en torno al 60% del nivel en la UE. La posición de partida en términos de la relación capital trabajo, próxima al 80% de los niveles comunitarios en 1986, era comparativamente más favorable, aunque ello encubría una tasa de ocupación en España extraordinariamente baja tras el proceso de fuerte destrucción de empleo que se produjo durante la década que precedió al ingreso de España en la UE.

Desde el ingreso de España en la UE ha adquirido un impulso notable la acumulación de capital público, que ha supuesto una mejora sustancial en la dotación de infraestructuras. También ha aumentado de forma significativa el stock de capital tecnológico, si bien, su posición relativa se encuentra todavía muy alejada de la media europea, dados los niveles extremadamente reducidos de los que se partía. Sin embargo, en ambos casos se aprecia en los últimos años, una cierta fatiga en la intensidad inversora. La ralentización de la inversión en infraestructuras puede estar relacionada con el ajuste que ha sufrido esta partida de gasto público en el proceso de consolidación fiscal. Por su parte, el escaso

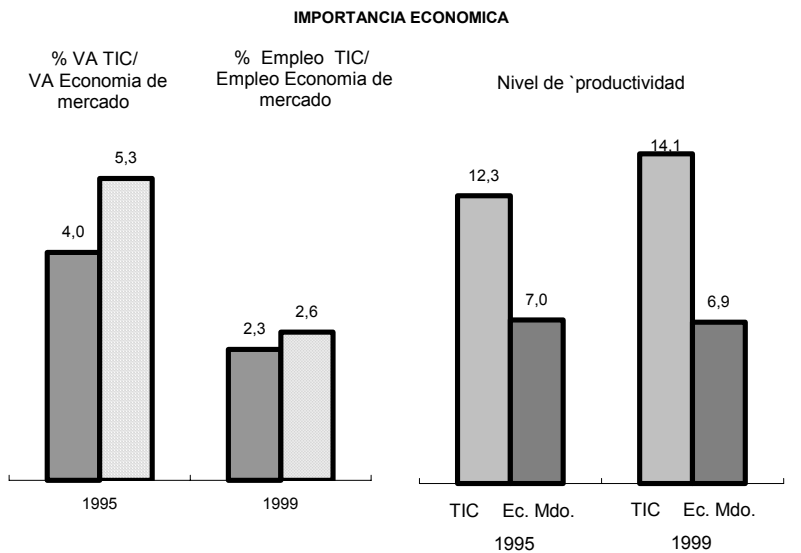
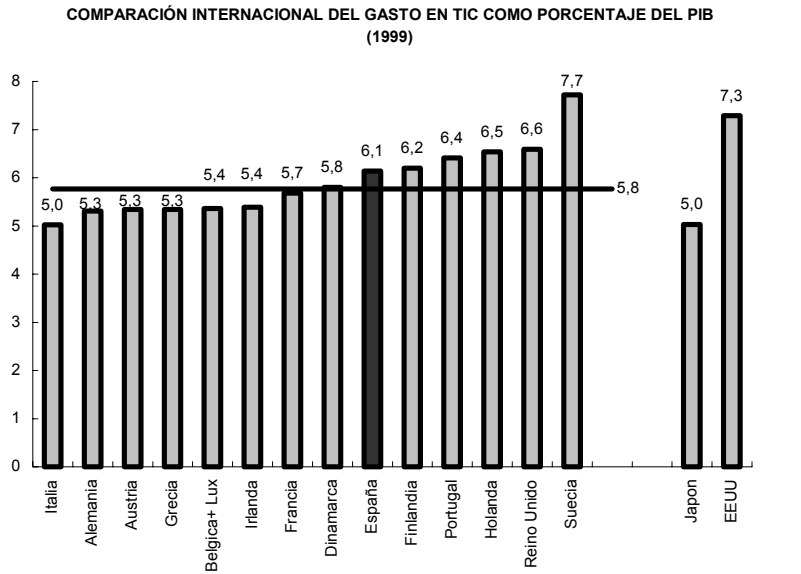
avance en el stock de capital tecnológico, también influido por el componente de gasto público en esta materia, revela que el agotamiento se extiende asimismo a la inversión en I+D que realiza el sector privado, lo que resulta especialmente preocupante habida cuenta de las diferencias que todavía existen con Europa y de su efecto negativo sobre la incorporación del progreso tecnológico a los procesos productivos.

Sin embargo, ello no debe ocultar el aumento gradual, aunque moderado, que se viene produciendo en el grado de penetración de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) en la economía española en el período más reciente, ya que este es un canal de transmisión de progreso técnico y de aumento de la eficiencia que resulta esencial para elevar la productividad, como demuestra lo ocurrido en la economía norteamericana en los últimos años. El gasto en TIC en España ha estado creciendo de manera sostenida desde 1996, de manera que en 1999 representaba el 6,1% del PIB, algo más de tres décimas porcentuales por encima del gasto medio en la UE, aunque en términos de gasto per cápita, España se sitúa por debajo de la referencia europea.

Los avances en la dotación de capital humano han sido también importantes, aunque menos intensos, ya que tras la importante expansión del gasto público en educación en la década de los 80, esta partida de gasto se ha visto también muy afectada por los programas de consolidación fiscal. Con todo, en el transcurso de los últimos años se aprecia una elevación de los niveles de formación y cualificación que afecta a los diferentes segmentos de la población española, de manera que el porcentaje de población con educación secundaria y superior representaba en el año 2000 el 73% de la población ocupada, desde un nivel de 42% en 1986. A pesar de ello, en la actualidad cerca del 20% de la población, concentrada en los estratos de mayor edad, sigue sin tener estudios. Al mismo tiempo se observa un cierto desajuste entre la demanda y la oferta de trabajo que se dirigen hacia determinadas actividades y, en particular, hacia aquellas ligadas a las nuevas tecnologías.

Una forma de presentar de forma sintética la contribución de los distintos determinantes de la convergencia en los niveles de renta, descrita en párrafos anteriores, es mediante la descomposición del PIB real "*per cápita*" en el

**Evolución reciente de la tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)**



Fuente: EITO, Ameco, INE y Central de Balances del Banco de España.



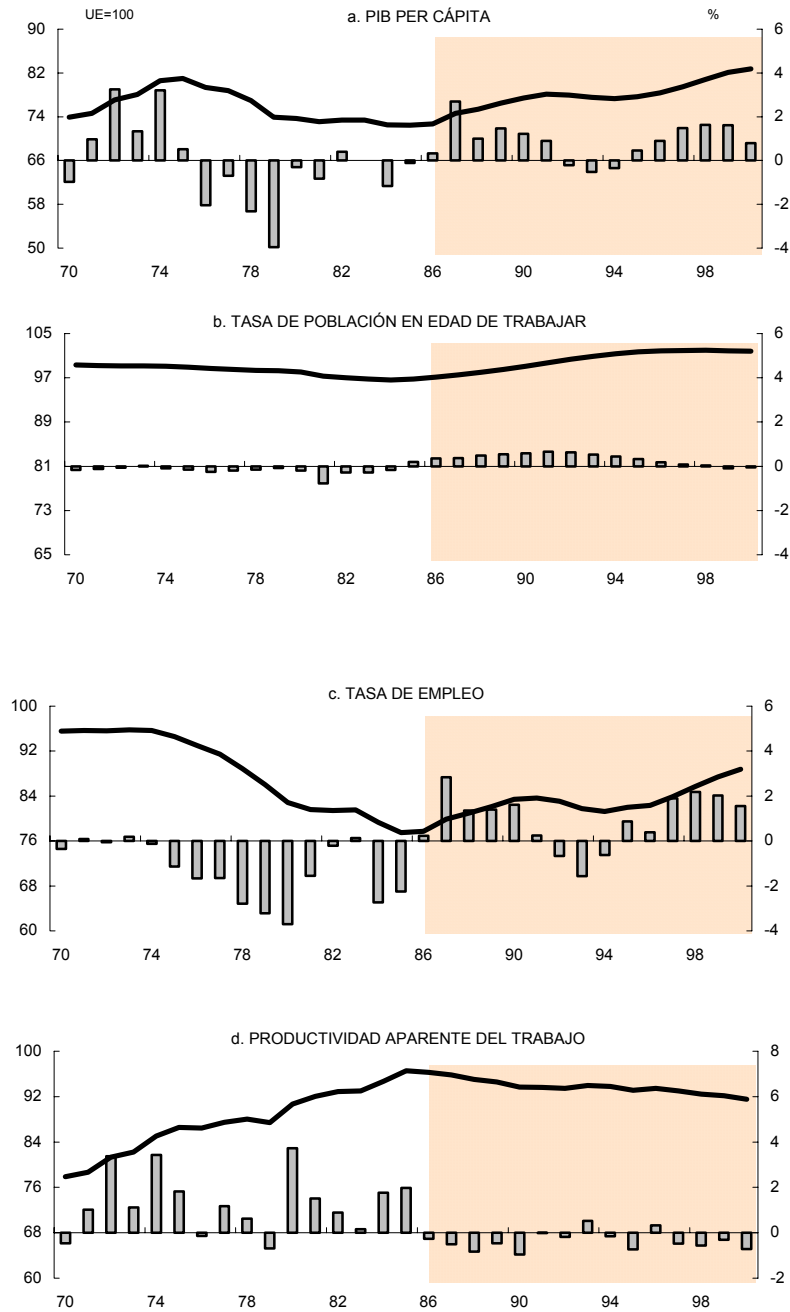
porcentaje de la población en edad de trabajar, la tasa de ocupación y la productividad del trabajo. Este tipo de presentación facilita la interpretación de la evolución de las diferencias en el crecimiento del PIB "*per cápita*" a partir de los desarrollos demográficos y de otros aspectos relacionados con el mercado de trabajo y la eficiencia productiva. A la hora de utilizar esta descomposición es importante señalar que la evolución de la productividad observada del trabajo resume el comportamiento de la relación capital-trabajo y de la productividad total de los factores; variable que generalmente se considera más adecuada para medir el potencial de crecimiento económico y el grado de eficiencia y que depende, en gran medida, de la dotación de capital tecnológico y humano y de infraestructuras.

Como se observa en el gráfico adjunto, el ingreso de España en la UE en 1986 supuso un avance importante en la convergencia real. En el transcurso de estos últimos quince años, el PIB per cápita ha aumentado, en tasa acumulada, un 51,6% –unos 18 puntos porcentuales más que el PIB comunitario–. La descomposición en los factores explicativos indica que el recorte en las diferencias de bienestar económico con la UE se ha producido, fundamentalmente, por la mayor intensidad de la creación de empleo en España y, en menor medida, por un comportamiento algo más expansivo de la población en edad de trabajar, si bien la contribución de este último factor ha presentado una intensidad descendente. Por su parte, el crecimiento de la productividad del trabajo en España ha sido más moderado que el promedio de la UE como consecuencia de que el diferencial en la generación de empleo ha sido más marcado que en el crecimiento real del producto.

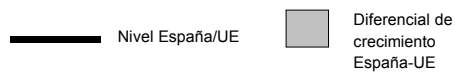
No obstante, la descomposición de la productividad aparente del trabajo en términos del grado de utilización relativa de los recursos productivos primarios y de la productividad total de los factores muestra que también esta última variable creció a un ritmo más pausado que en la UE, y ello a pesar del recorte en las diferencias en las dotaciones de factores productivos a lo largo del periodo, lo que denota la existencia de riesgos para la continuidad de la convergencia en el futuro.

En resumen, el incremento de renta registrado desde el ingreso de España en la UE ha reducido el desfase en términos de PIB "*per cápita*" en 10 puntos hasta situarse en el año 2000 en un nivel que representa el 83 % del de la UE.

**Convergencia real España-UE  
PIB per cápita: Componentes (a)**



Fuentes: Ameco y Banco de España.  
 (a) Evolución de los niveles en España con relación a la UE (UE=100) (Escala izquierda) y tasas diferenciales de crecimiento España-UE (Escala derecha)

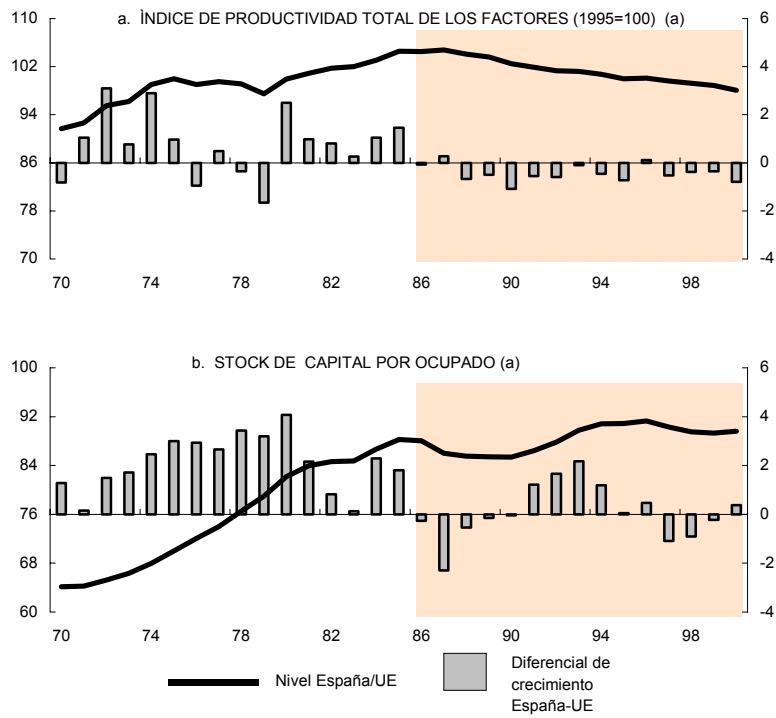


Este retraso relativo está determinado por las diferencias que todavía existen en las tasas de ocupación (88% del nivel promedio en la UE) y en la productividad del trabajo (92% del nivel comunitario). Desde esta perspectiva, para seguir avanzando en la convergencia real será necesario sostener un patrón de crecimiento que se beneficie de aumentos, tanto de la tasa de ocupación como de la productividad.

El incremento de la tasa de ocupación en España es imprescindible para seguir absorbiendo los incrementos necesarios en las tasas de participación –no solo las de los colectivos con tasas de actividad más bajas, sino con carácter más general, con el fin de paliar los efectos adversos sobre la fuerza de trabajo del envejecimiento de la población– y para reducir las elevadas tasas de paro. Este incremento en el empleo debería ser compatible, no obstante, con un comportamiento más dinámico de la productividad, y ello requiere, como se ha visto, favorecer la difusión del progreso técnico y aumentar la eficiencia productiva. En este terreno existe un amplio margen para la actuación de las políticas económicas, dado que, como se ha mencionado, España sufre un cierto retraso relativo en la dotación de capital tecnológico, humano y en infraestructuras.

La consecución de un modelo de crecimiento que permita mantener, simultáneamente, el dinamismo del empleo y la recuperación de la productividad, de la que depende el aumento sostenido de la capacidad productiva, requiere la existencia de unos mercados de bienes, servicios y factores más flexibles de lo que lo son en la actualidad y el arraigo definitivo de las pautas de conducta de una economía que tiene que desenvolverse en un entorno muy competitivo y asentado en la norma de la estabilidad de precios.

**Factores explicativos de la productividad del trabajo**



Fuentes: Ameco y Banco de España.  
 (a) Evolución de los niveles en España con relación a la UE (UE=100) (Escala izquierda) y tasas diferenciales de crecimiento España-UE (Escala derecha)

ANEJO

## Los efectos de la entrada de España en la Unión Europea

	Promedios							
	1986	1986-90	1991-95	1996-00	1997	1998	1999	2000
<b>I. Indicadores de apertura al exterior</b>								
Grado de apertura (% PIB)	35,9	36,8	39,5	54,5	52,6	54,6	56,0	62,2
Variación neta de activos exteriores (% PIB)	2,2	3,9	6,8	14,9	10,5	13,5	16,7	26,6
Variación neta de pasivos exteriores (% PIB)	0,7	5,1	8,0	14,9	8,9	13,0	17,9	28,8
Inversión directa de España en el R.M. (% PIB)	0,2	0,4	0,7	4,9	2,2	3,2	7,0	9,6
Inversión directa extranjera (% PIB)	1,4	2,0	1,8	2,9	1,1	2,0	2,6	6,6
<b>II. Principales agregados macroeconomicos</b>								
<i>PIB (Tasa de variación)</i>								
España	3,3	4,5	1,5	3,8	3,9	4,3	4,0	4,1
UE	2,8	3,3	1,5	2,6	2,6	2,8	2,5	3,4
Diferencial	0,5	1,2	0,0	1,2	1,4	1,5	1,5	0,7
<i>Empleo total (Tasa de variación)</i>								
España	2,3	3,6	-0,4	3,0	3,2	3,8	3,6	3,3
UE	0,6	1,4	-0,4	1,2	1,0	1,6	1,6	1,7
Diferencial	1,6	2,2	0,0	1,8	2,3	2,2	2,0	1,5
<i>Costes laborales unitarios (Tasa de variación)</i>								
España	8,5	7,3	5,2	2,5	1,4	2,2	2,3	3,2
UE	3,9	4,2	2,9	1,3	1,0	1,0	1,6	1,3
Diferencial	4,5	3,1	2,3	1,2	0,3	1,3	0,8	1,9
<i>Deflactor consumo privado (Tasa de variación)</i>								
España	9,3	6,6	5,6	2,8	2,4	2,0	2,5	3,6
UE	3,9	4,4	4,2	2,0	2,2	1,7	1,4	1,9
Diferencial	5,4	2,2	1,4	0,8	0,2	0,3	1,1	1,7
<i>Necesidad de financiación de las Administraciones Públicas (% PIB)</i>								
España	-5,5	-4,1	-5,6	-2,4	-3,2	-2,6	-1,2	-0,3
UE	-4,0	-3,2	-5,1	-1,4	-2,4	-1,5	0,0	1,2
Diferencial	-1,5	-0,8	-0,5	-1,1	-0,8	-1,1	-1,2	-1,6
<i>Saldo primario de las Administraciones Públicas (% PIB)</i>								
España	-1,8	-0,2	-1,0	1,8	1,6	1,7	2,4	3,0
UE	0,7	1,3	0,0	3,1	2,5	3,1	3,5	5,1
Diferencial	-2,5	-1,6	-1,0	-1,3	-0,9	-1,3	-1,0	-2,1
<i>Deuda bruta de las Administraciones Públicas (% PIB)</i>								
España	43,6	42,6	54,7	64,7	66,7	64,7	63,4	60,6
UE	52,8	53,0	62,9	68,7	71,1	69,0	67,5	64,5
Diferencial	-9,2	-10,4	-8,3	-4,0	-4,4	-4,3	-4,1	-3,8
<i>Tipo de intervención del Banco de España (%)</i>								
España	11,6	13,5	10,8	4,8	5,4	4,2	2,7	4,1
<i>Tipo de la deuda pública a largo plazo (%)</i>								
España	12,2	13,2	11,1	6,0	6,4	4,8	4,7	5,5
Alemania	6,2	6,9	7,3	5,2	5,6	4,6	4,5	5,3
Diferencial	6,0	6,3	3,8	0,8	0,8	0,3	0,2	0,3

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística Eurostat, Ameco, Funcas (Programa de Estudios Europeos) European Information Technology Observatory 2000, Encuesta General de Medios, Comisión Nacional del Mercado de Telecomunicaciones y Banco de España.

## Los efectos de la entrada de España en la Unión Europea

	Promedios							
	1986	1986-90	1991-95	1996-00	1997	1998	1999	2000
<b>III. Indicadores de convergencia real</b>								
<i>PIB per cápita y componentes (nivel España/UE)</i>								
PIB per cápita	72,7	75,4	77,7	80,8	79,5	80,8	82,1	82,8
Tasa de población en edad de trabajar	97,2	98,0	100,8	101,9	101,9	102,0	101,9	101,8
Tasa de ocupación 16-64	77,7	80,9	82,4	85,7	83,9	85,7	87,4	88,8
Productividad por ocupado	96,3	95,0	93,6	92,5	93,0	92,5	92,2	91,5
<i>Stocks de capitales (nivel España/UE)</i>								
Stock de capital total/empleo	88,0	86,1	89,2	90,0	90,3	89,5	89,3	89,6
Stock de capital físico privado/empleo	79,8	78,1	82,0	81,5	81,3	81,8	80,8	...
Stock de capital público población	39,8	45,6	62,0	68,9	68,3	69,5	70,5	...
Stock de capital tecnológico/PIB	31,4	31,8	39,5	41,1	41,1	41,1	40,8	...
Stock de capital humano/población 15-64	58,7	60,9	65,1	69,8	68,9	70,3	71,7	...
<i>Otros indicadores estructurales complementarios</i>								
Tasa de participación 16-64 (%)	57,0	58,9	60,3	62,9	61,9	62,6	63,5	65,0
Hombres	79,4	78,8	76,7	76,9	76,0	76,7	77,4	78,4
Mujeres	34,9	39,3	44,2	49,1	48,0	48,7	49,9	51,8
% de pob. activa con estudios medios y superiores	42,0	46,6	57,6	69,0	67,0	69,0	71,0	73,0
Tasa de ocupación 16-64 (%)	44,8	47,6	47,6	51,3	49,0	50,8	53,3	55,8
Hombres	63,9	66,6	63,8	66,3	63,7	66,1	68,7	70,7
Mujeres	25,9	28,9	31,6	36,5	34,3	35,7	38,3	41,1
% de pob. ocupada con estudios medios y superiores	39,0	44,6	56,8	68,8	67,0	69,0	71,0	73,0
Formación bruta de capital fijo (% PIB)	18,7	21,8	22,2	23,3	22,1	23,3	24,4	25,0
Privada	15,4	18,0	18,0	20,1	19,0	19,9	21,1	21,7
Pública	3,3	3,8	4,2	3,2	3,1	3,4	3,3	3,2
Kms de vías de gran capacidad	3104	3871	7215	9380	9063	9649	10306	...
Gasto en I+D (% PIB)	0,6	0,7	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	...
Gasto público por funciones (% PIB)								
Enseñanza	3,8	4,0	4,7	4,7	4,7	...	...	...
Sanidad	4,5	4,8	5,7	5,5	5,4	...	...	...
Prestaciones sociales	14,2	14,1	15,8	14,9	14,6	...	...	...
Vivienda	1,8	2,0	1,9	1,9	2,0	...	...	...
<b>PRO MEMORIA:</b>								
<i>Evolución ramas TIC</i>								
Gasto en TIC (% PIB)	...	...	...	5,1	5,0	5,5	6,1	...
Valor añadido ramas TIC (tasas de variación)	...	...	...	10,0	8,3	11,1	14,4	...
Empleo ramas TIC (tasas de variación)	...	...	...	5,3	1,2	7,2	11,8	...
Productividad ramas TIC (tasas de variación)	...	...	...	4,7	7,1	3,9	2,6	...
<i>Grado de penetración de las tecnologías de la información y las comunicaciones</i>								
Población de 14 años y más que usan ordenador (%)	...	...	...	25,3	22,0	25,7	27,4	30,9
Población de 14 años con acceso a internet (%)	...	...	...	6,8	3,3	5,1	8,2	15,8
Penetración de la telefonía móvil (líneas/100 Hab.)	...	...	2,2	18,2	11,0	16,3	38,1	...

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística Eurostat, Ameco, Funcas (Programa de Estudios Europeos) European Information Technology Observatory 2000, Encuesta General de Medios, Comisión Nacional del Mercado de Telecomunicaciones y Banco de España.

## Los efectos de la entrada de España en la Unión Europea

	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
<b>IV. Indicadores de competitividad con respecto a la UE (1990=100)</b>															
Tipo de cambio efectivo nominal respecto a la UE	92,4	90,2	93,4	98,6	100,0	100,9	98,1	88,7	83,4	82,3	82,6	79,4	78,9	78,6	77,7
Índice de precios de consumo en España	79,5	83,7	87,7	93,7	100,0	105,9	112,2	117,3	122,9	128,6	133,2	135,7	138,1	141,2	146,1
Índice de precios de consumo en UE15	85,8	88,2	91,0	95,2	100,0	104,8	109,0	112,7	115,8	118,8	121,4	123,3	124,7	126,1	128,7
Índice de precios relativo España/UE15	92,7	94,9	96,4	98,4	100,0	101,1	102,9	104,1	106,1	108,2	109,8	110,0	110,7	112,0	113,5
<u>Índice de competitividad con precios de consumo</u>	<u>85,8</u>	<u>85,8</u>	<u>90,5</u>	<u>97,3</u>	<u>100,0</u>	<u>102,0</u>	<u>101,0</u>	<u>92,4</u>	<u>88,2</u>	<u>88,6</u>	<u>90,1</u>	<u>87,2</u>	<u>87,2</u>	<u>87,8</u>	<u>88,2</u>
Índice de costes laborales unitarios en España	76,2	81,0	85,7	90,9	100,0	108,5	117,8	124,1	125,1	128,5	132,7	134,5	137,5	140,7	145,3
Índice de costes laborales unitarios en UE15	85,9	88,7	91,0	94,6	100,0	105,5	110,1	113,1	113,3	115,1	116,6	117,7	118,7	120,5	122,0
Índice de costes laborales unitarios relativo España/UE15	88,7	91,2	94,2	96,1	100,0	102,9	107,0	109,7	110,4	111,6	113,8	114,2	115,9	116,8	119,1
<u>Índice de competitividad con costes laborales unitarios</u>	<u>81,9</u>	<u>82,3</u>	<u>88,0</u>	<u>94,7</u>	<u>100,0</u>	<u>103,8</u>	<u>105,0</u>	<u>97,4</u>	<u>92,1</u>	<u>91,8</u>	<u>94,0</u>	<u>90,7</u>	<u>91,4</u>	<u>91,8</u>	<u>92,6</u>

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística, Ameco y Banco de España.



---

**DOCUMENTOS**

**relativos a la adhesión del Reino de España  
y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas**



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 31 de mayo de 1985

relativo a las solicitudes de adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de España y de la República Portuguesa

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 98,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 237,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 205,

Considerando que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado su admisión como miembros de dichas Comunidades;

Considerando que, en sus Dictámenes de 19 de mayo de 1978 y de 29 de noviembre de 1978, la Comisión ha tenido ya la ocasión de expresar su opinión sobre determinados aspectos esenciales de los problemas planteados por tales solicitudes;

Considerando que las condiciones de admisión de estos Estados y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de las Comunidades que entraña su adhesión han sido negociadas en el seno de Conferencias entre las Comunidades y los Estados solicitantes; que se ha asegurado la unidad en la representación de las Comunidades, respetando el diálogo institucional organizado en los Tratados;

Considerando que, al final de estas negociaciones, resulta evidente que las disposiciones así acordadas son equitativas y adecuadas; que, en tales condiciones, la ampliación, al mismo tiempo que preserva la cohesión y el dinamismo internos de la Comunidad, permitirá a ésta reforzar su participación en el desarrollo de las relaciones internacionales;

Considerando que, al convertirse en miembros de las Comunidades, los Estados solicitantes aceptan sin reserva

los Tratados y sus finalidades políticas, las decisiones de todo orden adoptadas desde la entrada en vigor de los Tratados y las opciones tomadas en materia de desarrollo y fortalecimiento de las Comunidades;

Considerando, en particular, que el ordenamiento jurídico establecido por los Tratados constitutivos de las Comunidades se caracteriza esencialmente por la aplicabilidad directa de determinadas de sus disposiciones y de determinados actos adoptados por las instituciones de las Comunidades, la primacía del Derecho comunitario sobre aquellas disposiciones nacionales contrarias al mismo y la existencia de procedimientos que permiten asegurar la uniformidad de interpretación del Derecho comunitario; que la adhesión a las Comunidades implica el reconocimiento del carácter vinculante de estas normas cuya observancia es indispensable para garantizar la eficacia y la unidad del Derecho comunitario;

Considerando que los principios de democracia pluralista y de respeto de los derechos humanos forman parte del patrimonio común de los pueblos de los Estados reunidos en las Comunidades Europeas y constituyen, pues, elementos esenciales de la pertenencia a dichas Comunidades;

Considerando que la ampliación de las Comunidades al Reino de España y a la República Portuguesa contribuirá a fortalecer las salvaguardias de la paz y de la libertad en Europa,

EMITE UN DICTAMEN FAVORABLE:

a la adhesión a las Comunidades Europeas del Reino de España y de la República Portuguesa.

El presente Dictamen va dirigido al Consejo.

Hecho en Bruselas, el 31 de mayo de 1985.

*Por la Comisión*



# DECISIÓN DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

de 11 de junio de 1985

relativa a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 98,

Visto el dictamen de la Comisión,

Refiriéndose a la opinión del Parlamento Europeo,

Considerando que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado adherirse a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero;

Considerando que las condiciones de adhesión que el Consejo deberá fijar han sido negociadas con los Estados antes mencionados,

DECIDE:

## *Artículo 1*

1. El Reino de España y la República Portuguesa podrán ser miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero adhiriéndose, en las condiciones previstas en la presente Decisión, al Tratado constitutivo de dicha Comunidad, tal como ha sido modificado o completado.

2. Las condiciones de adhesión y las adaptaciones del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero que dicha adhesión requiere figuran en el Acta adjunta a la presente Decisión. Las disposiciones de dicha Acta relativas a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero serán parte integrante de la presente Decisión.

3. Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los Estados miembros, así como a los poderes y competencias de las instituciones de las Comunidades, contenidas en el Tratado mencionado en el apartado 1 se aplicarán con respecto a la presente Decisión.

## *Artículo 2*

1. Los instrumentos de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero serán depositados ante el Gobierno de la República Francesa el 1 de enero de 1986.

2. La adhesión surtirá efecto el 1 de enero de 1986, siempre que se hubieren depositado todos los instrumentos de adhesión en dicha fecha, y que todos los instrumentos de ratificación del Tratado relativo a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica se hubieren depositado antes de esta fecha.

Sin embargo, si uno de los Estados a que se refiere el apartado 1 del presente artículo no hubiere depositado, a su debido tiempo, sus instrumentos de adhesión y de ratificación, la adhesión surtirá efecto para el otro Estado adherente. En tal caso, el Consejo de las Comunidades Europeas, por unanimidad, decidirá inmediatamente las adaptaciones que resulte por ello indispensable efectuar en el artículo 3 de la presente Decisión y en los artículos 12, 13, 17, 19, 20, 22, 383, 384, 385 y 397 del Acta de adhesión; asimismo, podrá, por unanimidad, declarar caducas o bien adaptar las disposiciones de dicha Acta que se refieran expresamente al Estado que no hubiere depositado sus instrumentos de adhesión y de ratificación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las instituciones de la Comunidad podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en los artículos 27, 179, 366, 378 y 396 del Acta de adhesión. Estas medidas únicamente entrarán en vigor en el supuesto y en la fecha en que surta efecto la presente Decisión.

4. El Gobierno de la República Francesa remitirá una copia certificada conforme del instrumento de adhesión de cada Estado adherente a los Gobiernos de los Estados miembros y del otro Estado adherente.

## *Artículo 3*

La presente Decisión redactada en lengua alemana, lengua danesa, lengua española, lengua francesa, lengua griega, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana, lengua neerlandesa y lengua portuguesa, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será comunicada a los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, al Reino de España y a la República Portuguesa.

Udfærdiget i Luxembourg, den 11. juni 1985.

Geschehen zu Luxemburg am 11. Juni 1985.

Έγινε στο Λουξεμβούργο, στις 11 Ιουνίου 1985.

Done at Luxembourg, 11 June 1985.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de junio de 1985.

Fait à Luxembourg, le 11 juin 1985.

Arna dhéanamh i Lucsamburg, an 11 Meitheamh 1985.

Fatto a Lussemburgo, addì 11 giugno 1985.

Gedaan te Luxemburg, 11 juni 1985.

Feito no Luxemburgo, em 11 de Junho de 1985.

*På Rådets vegne*

*Formand*

*Im Namen des Rates*

*Der Präsident*

*Για το Συμβούλιο*

*Ο Πρόεδρος*

*For the Council*

*The President*

*Por el Consejo*

*El Presidente*

*Pour le Conseil*

*Le président*

*Thar ceann na Comhairle*

*An tUachtarán*

*Per il Consiglio*

*Il Presidente*

*Voor de Raad*

*De Voorzitter*

*Pelo Conselho*

*O Presidente*



---

**DECISIÓN DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**de 11 de junio de 1985**

**relativa a la admisión del Reino de España y de la República Portuguesa en la Comunidad Económica Europea y en la Comunidad Europea de la Energía Atómica**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 237,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 205,

Visto el dictamen de la Comisión,

Refiriéndose a la opinión del Parlamento Europeo,

Considerando que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado su admisión como miembros de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

DECIDE:

Aceptar esta solicitud de admisión; las condiciones de esta admisión, así como las adaptaciones de los Tratados que dicha admisión requiere, serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y los Estados solicitantes.

Udfærdiget i Luxembourg, den 11. juni 1985.

Geschehen zu Luxemburg am 11. Juni 1985.

Έγινε στο Λουξεμβούργο, στις 11 Ιουνίου 1985.

Done at Luxembourg, 11 June 1985.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de junio de 1985.

Fait à Luxembourg, le 11 juin 1985.

Arna dhéanamh i Lucsamburg, an 11 Meitheamh 1985.

Fatto a Lussemburgo, addì 11 giugno 1985.

Gedaan te Luxemburg, 11 juni 1985.

Feito no Luxemburgo, em 11 de Junho de 1985.

*Pà Rådets vegne*

*Formand*

*Im Namen des Rates*

*Der Präsident*

*Για το Συμβούλιο*

*Ο Πρόεδρος*

*For the Council*

*The President*

*Por el Consejo*

*El Presidente*

*Pour le Conseil*

*Le président*

*Thar ceann na Comhairle*

*An tUachtarán*

*Per il Consiglio*

*Il Presidente*

*Voor de Raad*

*De Voorzitter*

*Pelo Conselho*

*O Presidente*



---



**TRATADO**

entre

**el Reino de Bélgica,  
el Reino de Dinamarca,  
la República Federal de Alemania,  
la República Helénica,  
la República Francesa,  
Irlanda,  
la República Italiana,  
el Gran Ducado de Luxemburgo,  
el Reino de los Países Bajos,  
el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte  
(Estados miembros de las Comunidades Europeas)**

y

**el Reino de España,  
la República Portuguesa,  
relativo a la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica**

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

UNIDOS en la voluntad de proseguir en la consecución de los objetivos del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica;

DECIDIDOS, con arreglo al espíritu que anima estos Tratados, a construir sobre las bases ya sentadas una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos;

CONSIDERANDO que el artículo 237 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el artículo 205 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica ofrecen a los Estados europeos la posibilidad de convertirse en miembros de estas Comunidades;

CONSIDERANDO que el Reino de España y la República Portuguesa han solicitado su admisión como miembros de dichas Comunidades;

CONSIDERANDO que el Consejo de las Comunidades Europeas, después de haber obtenido el dictamen de la Comisión, se ha pronunciado en favor de la admisión de dichos Estados,

HAN DECIDIDO fijar de común acuerdo las condiciones de esta admisión y las adaptaciones que deberán introducirse en los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

Señor Wilfried MARTENS,  
Primer Ministro;  
Señor Leo TINDEMANS,  
Ministro de Relaciones Exteriores;  
Señor Paul NOTERDAEME,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

Señor Poul SCHLÜTER,  
Primer Ministro;  
Señor Uffe ELLEMANN-JENSEN,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Señor Jakob Esper LARSEN,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

Señor Hans-Dietrich GENSCHER,  
Ministro Federal de Asuntos Exteriores;  
Señor Gisbert POENSGEN,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

Señor Yannis HARALAMBOPOULOS,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Señor Theodoros PAGALOS,  
Secretario de Estado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, encargado de las relaciones con la CEE;  
Señor Alexandre ZAFIRIOU  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

## SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

Señor Felipe GONZÁLEZ MÁRQUEZ,  
Presidente del Gobierno;  
Señor Fernando MORÁN LÓPEZ,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Señor Manuel MARÍN GONZÁLEZ,  
Secretario de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas;  
Señor Gabriel FERRÁN de ALFARO,  
Embajador,  
Jefe de la Misión ante las Comunidades Europeas;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

Señor Laurent FABIUS,  
Primer Ministro;  
Señor Roland DUMAS,  
Ministro de Relaciones Exteriores;  
Señora Catherine LALUMIÈRE,  
Ministro delegado encargado de Asuntos Europeos;  
Señor Luc de LA BARRE de NANTEUIL,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

## EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

Dr. Garret FITZGERALD, TD,  
Primer Ministro;  
Señor Peter BARRY, TD,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Señor Andrew O'ROURKE,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

Señor Bettino CRAXI,  
Presidente del Consejo de Ministros;  
Señor Giulio ANDREOTTI,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Señor Pietro CALAMIA,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

Señor Jacques F. POOS,  
Vicepresidente del Gobierno,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Señor Joseph WEYLAND,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

Drs. Ruud F. M. LUBBERS,  
Primer Ministro,  
Ministro de Asuntos Generales;  
Señor Hans van den BROEK,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Señor H. J. Ch. RUTTEN,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

Dr. Mário SOARES,  
Primer Ministro;  
Dr. Rui MACHETE,  
Viceprimer Ministro;  
Dr. Jaime GAMA,  
Ministro de Asuntos Exteriores;  
Dr. Ernâni Rodrigues LOPES,  
Ministro de Hacienda y del Plan;

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Sir Geoffrey HOWE QC, MP,  
Ministro de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth;  
Sir Michael BUTLER,  
Embajador,  
Representante permanente ante las Comunidades Europeas;

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma,

HAN CONVENIDO LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

### *Artículo 1*

1. El Reino de España y la República Portuguesa se convierten en miembros de la Comunidad Económica Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y partes en los Tratados constitutivos de dichas Comunidades, tal como han sido modificados o completados.
2. Las condiciones de admisión y las adaptaciones de los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica que dicha admisión requiere figuran en el Acta adjunta al presente Tratado. Las disposiciones de dicha Acta relativas a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica serán parte integrante del presente Tratado.
3. Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los Estados miembros, así como a los poderes y competencias de las instituciones de las Comunidades, contenidas en los Tratados mencionados en el apartado 1 se aplicarán con respecto al presente Tratado.

### *Artículo 2*

1. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de la República Italiana, a más tardar, el 31 de diciembre de 1985.
2. El presente Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 1986, siempre que se hubieren depositado, antes de esta fecha, todos los instrumentos de ratificación y se hubieren depositado, en dicha fecha, todos los instrumentos de adhesión a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Sin embargo, si uno de los Estados a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 no hubiere depositado, a su debido tiempo, sus instrumentos de ratificación y de adhesión, el Tratado entrará en vigor para el otro Estado que hubiere efectuado dichos depósitos. En tal caso, el Consejo de las Comunidades Europeas, por unanimidad, decidirá inmediatamente las adaptaciones que resulte por ello indispensable efectuar en el artículo 3 del presente Tratado y en los artículos 14, 17, 19, 20, 23, 383, 384, 385, 386, 388, 397 y 402 del Acta de adhesión, en las disposiciones de su Anexo I relativas a la composición y al funcionamiento de los diversos comités y en los artículos pertinentes del Protocolo nº 1 sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones anejo a dicha Acta; asimismo, podrá, por unanimidad, declarar caducas o bien adaptar las disposiciones del Acta mencionada que se refieran expresamente al Estado que no hubiere depositado sus instrumentos de ratificación de adhesión.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las instituciones de la Comunidad podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en los artículos 27, 91, 161, 163, 164, 165, 171, 179, 258, 349, 351, 352, 358, 366, 378 y 396 del Acta de adhesión y en los artículos 2, 3 y 4 del Protocolo nº 2. Estas medidas únicamente entrarán en vigor en el supuesto de que se produzca la entrada en vigor del presente Tratado y en la fecha de la misma.

### *Artículo 3*

El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lengua alemana, lengua danesa, lengua española, lengua francesa, lengua griega, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana, lengua neerlandesa y lengua portuguesa, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados signatarios.

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Slutakt.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diese Schlußakte gesetzt.

Σε πίστωση των ανωτέρω, οι υπογεγραμμένοι πληρεξούσιοι υπέγραψαν την παρούσα συνθήκη.

In witness whereof the undersigned Plenipotentiaries have signed this Final Act.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent acte final.

Dá fhiainú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíosínithe a lámh leis an Ionstraim Chríochraitheach seo.

En fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente atto finale.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Slotakte hebben gesteld.

Em fé do que os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final da presente Acta final.

Udfærdiget i Madrid, den tolvte juni nitten hundrede og femogfirs.

Geschehen zu Madrid am zwölften Juni neunzehnhundertfünfundachtzig.

Έγινε στη Μαδρίτη, στις δώδεκα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα πέντε.

Done at Madrid on the twelfth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-five.

Hecho en Madrid, el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

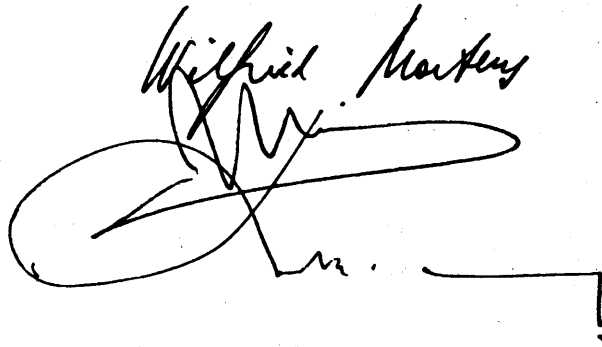
Fait à Madrid, le douze juin mil neuf cent quatre-vingt-cinq.

Arna dhéanamh i Maidrid, an dóú lá déag de Mheitheamh, míle naoi gcéad ochtó a cúig.

Fatto a Madrid, addì dodici giugno millenovecentottantacinque.

Gedaan te Madrid, de twaalfde juni negentienhonderd vijfentachtig.

Feito em Madrid, aos doze de Junho de mil novecentos e oitenta e cinco.

Wilfried Martens  


Paul Scuttel  
 Hermann Jansen  
 Jobby Kamen

Hon-Mi Jansen  
 Jansen

~~Jansen~~  
~~Jansen~~

Jobby

Félicien Guérol

Jean-Louis Urvain

Jean-Louis Urvain

Patrick Lemaire

Laurent Fabius

Roland Dumas

C. L. L. L.

Luc de Bon de Nanteuil

Zsolt Mac Zsolt

Leodora de Borja

António de Gusmão

B. C. C.

J. L. L.

Ugo Laferrière



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

José Gares

M. Comunidade de Portugal

José Gares

José Gares

Georgios Howe

Michael Antler

Til bekræftelse heraf har undertegnede befuldmægtigede underskrevet denne Slutakt.

Zu Urkund dessen haben die unterzeichneten Bevollmächtigten ihre Unterschriften unter diese Schlußakte gesetzt.

Σε πίστωση των ανωτέρω, οι υπογεγραμμένοι πληρεξούσιοι υπέγραψαν την παρούσα συνθήκη.

In witness whereof the undersigned Plenipotentiaries have signed this Final Act.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben la presente Acta final.

En foi de quoi, les plénipotentiaires soussignés ont apposé leurs signatures au bas du présent acte final.

Dá fhianú sin, chuir na Lánchumhachtaigh thíosínithe a lámh leis an Ionstraim Chríochraitheach seo.

En fede di che, i plenipotenziari sottoscritti hanno apposto le loro firme in calce al presente atto finale.

Ten blijke waarvan de ondergetekende gevolmachtigden hun handtekening onder deze Slotakte hebben gesteld.

Em fé do que os plenipotenciários abaixo-assinados apuseram as suas assinaturas no final da presente Acta final.

Udfærdiget i Lissabon, den tolvte juni nitten hundrede og femogfirs.

Geschehen zu Lissabon am zwölften Juni neunzehnhundertfünfundachtzig.

Έγινε στη Λισσαβόνα, στις δώδεκα Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα πέντε.

Done at Lisbon on the twelfth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-five.

Hecho en Lisboa, el doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

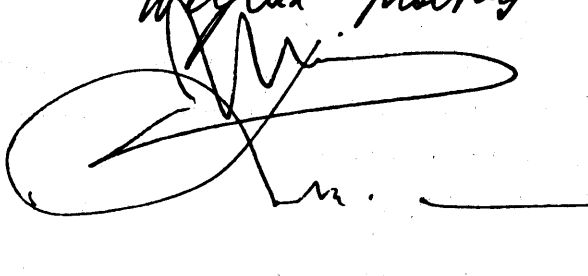
Fait à Lisbonne, le douze juin mil neuf cent quatre-vingt-cinq.

Arna dhéanamh i Liospóin, an dóú lá déag de Mheitheamh, míle naoi gcéad ochtó a cúig.

Fatto a Lisbona, addì dodici giugno millenovecentottantacinque.

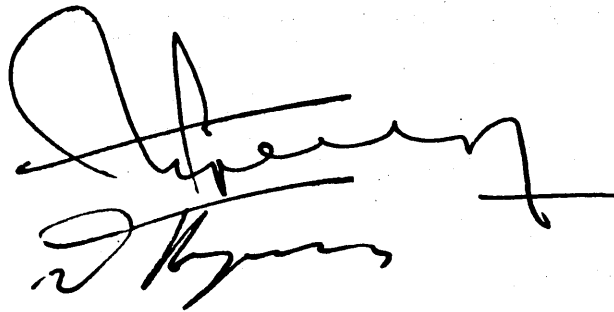
Gedaan te Lissabon, de twaalfde juni negentienhonderd vijfentachtig.

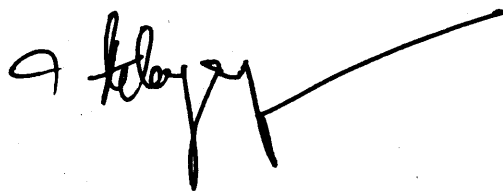
Feito em Lisboa, aos doze de Junho de mil novecentos e oitenta e cinco.

Wilfried Martens  


Paul Scuttès.  
 N. Meynans  
 J. L. L. L.

Hon. Mr. J. M. L.  
 J. L. L.





Féruis Guib  
Jean de Wroan  
Jean de Jumeau  
Patric J. van

Laurent Fabius  
 Roland Dumas  
 C. L. L. L.  
 Luc de Bon de N. L.

Zsolt Mac Geopitz  
 Rodan de Barra.  
 Ambrosio o hunc.

B. C. C.  
 J. L. L.  
 Geo Colerick

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

José Cores

M. Encuentro delant

Juan Gane

Juan Rodríguez

Gustavo Howe

Michael Butler



## ACTA

### relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados

#### PRIMERA PARTE

#### PRINCIPIOS

##### *Artículo 1*

Con arreglo a la presente Acta:

- se entenderá por «Tratados originarios», el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, tal como han sido completados o modificados mediante tratados o mediante otros actos que hayan entrado en vigor antes de la presente adhesión; se entenderá por «Tratado CECA», «Tratado CEE», «Tratado CEEA», los Tratados originarios correspondientes así completados o modificados;
- se entenderá por «Estados miembros actuales», el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
- se entenderá por «Comunidad en su composición actual», la Comunidad compuesta por los Estados miembros actuales;
- se entenderá por «Comunidad en su composición ampliada», la Comunidad en su composición posterior tanto a la adhesión de 1972 como a la de 1979;
- se entenderá por «nuevos Estados miembros», el Reino de España y la República Portuguesa.

##### *Artículo 2*

Desde el momento de la adhesión, las disposiciones de los Tratados originarios y los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades antes de la adhesión obligarán a los nuevos Estados miembros y serán aplicables en dichos Estados en las condiciones previstas en estos Tratados y en la presente Acta.

##### *Artículo 3*

1. Los nuevos Estados miembros se adhieren, por medio de la presente Acta, a las decisiones y acuerdos adoptados por los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo. Se comprometen a adherirse, desde el momento de la adhe-

sión, a cualquier otro acuerdo celebrado por los Estados miembros actuales relativo al funcionamiento de las Comunidades o que guarde relación con la acción de éstas.

2. Los nuevos Estados miembros se comprometen a adherirse a los convenios contemplados en el artículo 220 del Tratado CEE, al igual que a aquellos que no puedan disociarse de la consecución de los objetivos de este Tratado y que, por consiguiente, estén vinculados al ordenamiento jurídico comunitario, así como a los protocolos relativos a la interpretación de estos convenios por el Tribunal de Justicia, firmados por los Estados miembros de la Comunidad en su composición originaria o ampliada, y a entablar, a tal fin, negociaciones con los Estados miembros actuales para efectuar en aquéllos las adaptaciones necesarias.

3. Los nuevos Estados miembros se hallan en la misma situación que los Estados miembros actuales respecto de las declaraciones, resoluciones u otras posiciones adoptadas por el Consejo, así como respecto de aquéllas relativas a las Comunidades Europeas adoptadas de común acuerdo por los Estados miembros; por consiguiente, respetarán los principios y orientaciones que se desprenden de las mismas y adoptarán las medidas que puedan resultar necesarias para asegurar su aplicación.

##### *Artículo 4*

1. Los acuerdos o convenios suscritos por una de las Comunidades con uno o varios terceros Estados, una organización internacional o un nacional de un tercer Estado serán vinculantes para los nuevos Estados miembros en las condiciones previstas en los Tratados originarios y en la presente Acta.

2. Los nuevos Estados miembros se comprometen a adherirse, en las condiciones previstas en la presente Acta, a los acuerdos o convenios celebrados por los Estados miembros de la Comunidad en su composición originaria o ampliada conjuntamente con una de las Comunidades, así como a los acuerdos celebrados por dichos Estados relacionados con tales acuerdos o convenios. La Comunidad y los Estados miembros actuales prestarán, a este respecto, asistencia a los nuevos Estados miembros.

3. Los nuevos Estados miembros se adhieren, por medio de la presente Acta y en las condiciones previstas en

ésta, a los acuerdos internos celebrados por los Estados miembros de la Comunidad en su composición originaria o ampliada para la aplicación de los acuerdos o convenios contemplados en el apartado 2.

4. Los nuevos Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para adaptar, en su caso, su posición respecto de las organizaciones internacionales y los acuerdos internacionales, en los que sean igualmente partes otros Estados miembros o una de las Comunidades, a los derechos y obligaciones que resultan de su adhesión a las Comunidades.

#### Artículo 5

El artículo 234 del Tratado CEE y los artículos 105 y 106 del Tratado CEEA serán aplicables, por lo que respecta a los nuevos Estados miembros, a los acuerdos o convenios celebrados antes de su adhesión.

#### Artículo 6

Las disposiciones de la presente Acta no podrán, a menos que ésta disponga otra cosa, ser suspendidas, modificadas o derogadas por procedimientos distintos de los

previstos en los Tratados originarios para la revisión de dichos Tratados.

#### Artículo 7

Los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades a que se refieren las disposiciones transitorias contenidas en la presente Acta conservarán su naturaleza jurídica; en particular, seguirán siendo aplicables los procedimientos para la modificación de tales actos.

#### Artículo 8

Las disposiciones de la presente Acta que tengan por objeto o efecto derogar o modificar, con carácter no transitorio, los actos adoptados por las instituciones de las Comunidades tendrán la misma naturaleza jurídica que las disposiciones así derogadas o modificadas y estarán sujetas a las mismas normas que estas últimas.

#### Artículo 9

La aplicación de los Tratados originarios y de los actos adoptados por las instituciones estará sujeta, con carácter transitorio, a las excepciones previstas en la presente Acta.

## SEGUNDA PARTE

### ADAPTACIONES DE LOS TRATADOS

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

#### CAPÍTULO 1

#### El Parlamento Europeo

#### Artículo 10

El artículo 2 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom, será sustituido por las disposiciones siguientes:

#### «Artículo 2

El número de representantes elegidos en cada Estado miembro será el siguiente:

Bélgica	24
Dinamarca	16
Alemania	81
Grecia	24
España	60
Francia	81
Irlanda	15

Italia	81
Luxemburgo	6
Países Bajos	25
Portugal	24
Reino Unido	81»

#### CAPÍTULO 2

#### El Consejo

#### Artículo 11

El párrafo segundo del artículo 2 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas será sustituido por las disposiciones siguientes:

«La presidencia se ejercerá por rotación por cada Estado miembro en el Consejo durante un período de seis meses según el orden siguiente de los Estados miembros:

— durante un primer ciclo de seis años: Bélgica, Dinamarca, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido;



- durante el ciclo siguiente de seis años: Dinamarca, Bélgica, Grecia, Alemania, Francia, España, Italia, Irlanda, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Portugal.»

#### Artículo 12

El artículo 28 del Tratado CECA será sustituido por las disposiciones siguientes:

##### «Artículo 28

Cuando el Consejo sea consultado por la Alta Autoridad, deliberará sin proceder necesariamente a una votación. Las actas de las deliberaciones serán transmitidas a la Alta Autoridad.

En los casos en los que el presente Tratado requiere un dictamen conforme del Consejo, el dictamen se considerará adoptado si la propuesta sometida por la Alta Autoridad obtiene el acuerdo:

- de la mayoría absoluta de los representantes de los Estados miembros, incluidos los votos de los representantes de dos de los Estados miembros que aseguren cada uno de ellos al menos una novena parte del valor total de las producciones de carbón y de acero de la Comunidad,
- o, en caso de igualdad de votos y si la Alta Autoridad mantuviere su propuesta tras una segunda deliberación, de los representantes de tres Estados miembros que aseguren cada uno de ellos al menos una novena parte del valor total de las producciones de carbón y de acero de la Comunidad.

En los casos en los que el presente Tratado requiera una decisión por unanimidad o un dictamen conforme por unanimidad, la decisión o el dictamen se considerarán adoptados si obtienen los votos de todos los miembros del Consejo. No obstante, para la aplicación de los artículos 21, 32, 32 bis, 78 sexto y 78 nono del presente Tratado y de los artículos 16, 20, párrafo tercero, 28, párrafo quinto, y 44 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia, las abstenciones de los miembros presentes o representados no impedirán la adopción de los acuerdos del Consejo que requieran unanimidad.

Las decisiones del Consejo, distintas de las que requieran mayoría cualificada o unanimidad, serán tomadas por mayoría de los miembros que componen el Consejo; se considerará que hay mayoría si ésta comprende la mayoría absoluta de los representantes de los Estados miembros, incluidos los votos de los representantes de dos Estados miembros que aseguren cada uno de ellos al menos una novena parte del valor total de las producciones de carbón y de acero de la Comunidad. Sin embargo, para la aplicación de las disposiciones de los artículos 78, 78 ter y 78 sexto del presente Tratado que requieren mayoría cualifi-

cada, los votos de los miembros del Consejo se ponderarán del modo siguiente:

Bélgica	5
Dinamarca	3
Alemania	10
Grecia	5
España	8
Francia	10
Irlanda	3
Italia	10
Luxemburgo	2
Países Bajos	5
Portugal	5
Reino Unido	10

Para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos 54 votos, que representen la votación favorable de ocho miembros como mínimo.

En caso de votación, cada miembro del Consejo podrá actuar en representación de uno solo de los demás miembros.

El Consejo se relacionará con los Estados miembros por medio de su presidente.

Los acuerdos del Consejo se publicarán en las condiciones que éste determine.»

#### Artículo 13

El párrafo cuarto del artículo 95 del Tratado CECA será sustituido por las disposiciones siguientes:

«Estas modificaciones serán objeto de propuestas elaboradas mediante acuerdo entre la Alta Autoridad y el Consejo, que decidirá por mayoría de diez doceavos de sus miembros, y sometidas al dictamen del Tribunal. En su examen, el Tribunal tendrá plena competencia para apreciar todos los elementos de hecho y de derecho. Si, tras este examen, el Tribunal reconociere la conformidad de las propuestas con las disposiciones del párrafo precedente, aquéllas serán transmitidas al Parlamento Europeo y entrarán en vigor si fueren aprobadas por mayoría de tres cuartos de los votos emitidos y por mayoría de dos tercios de los miembros que componen el Parlamento Europeo.»

#### Artículo 14

El apartado 2 del artículo 148 del Tratado CEE y el apartado 2 del artículo 118 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«2. Cuando el Consejo deba adoptar un acuerdo por mayoría cualificada, los votos de los miembros se ponderarán del modo siguiente:

Bélgica	5
Dinamarca	3
Alemania	10
Grecia	5
España	8
Francia	10
Irlanda	3
Italia	10
Luxemburgo	2
Países Bajos	5
Portugal	5
Reino Unido	10

Para su adopción, los acuerdos del Consejo requerirán al menos:

- 54 votos, cuando en virtud del presente Tratado deban ser adoptados a propuesta de la Comisión,
- 54 votos, que representen la votación favorable de ocho miembros como mínimo, en los demás casos.»

### CAPÍTULO 3

#### La Comisión

##### Artículo 15

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 10 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas será sustituido por la disposición siguiente:

«1. La Comisión estará compuesta por 17 miembros, elegidos en razón de su competencia general y que ofrezcan garantías plenas de independencia.»

##### Artículo 16

El artículo 14 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas será modificado como sigue:

1. El párrafo primero será sustituido por el texto siguiente:

«El presidente y los seis vicepresidentes de la Comisión serán designados entre los miembros de la misma por un período de dos años, con arreglo al mismo procedimiento previsto para el nombramiento de los miembros de la Comisión. Su mandato será renovable.»

2. Se añadirá el párrafo siguiente:

«El Consejo podrá modificar, por unanimidad, las disposiciones relativas a los vicepresidentes.»

### CAPÍTULO 4

#### El Tribunal de Justicia

##### Artículo 17

El párrafo primero del artículo 32 del Tratado CECA, el párrafo primero del artículo 165 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 137 del Tratado CEEA serán sustituidos por la disposición siguiente:

«El Tribunal de Justicia estará compuesto por 13 jueces.»

##### Artículo 18

El párrafo primero del artículo 32 bis del Tratado CECA, el párrafo primero del artículo 166 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 138 del Tratado CEEA serán sustituidos por la disposición siguiente:

«El Tribunal de Justicia estará asistido por seis abogados generales.»

##### Artículo 19

Los párrafos segundo y tercero del artículo 32 ter del Tratado CECA, los párrafos segundo y tercero del artículo 167 del Tratado CEE y los párrafos segundo y tercero del artículo 139 del Tratado CEEA serán sustituidos por las disposiciones siguientes:

«Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los jueces. Dicha renovación afectará alternativamente a siete y seis jueces.

Cada tres años tendrá lugar una renovación parcial de los abogados generales. Dicha renovación afectará cada vez a tres abogados generales.»

### CAPÍTULO 5

#### El Tribunal de Cuentas

##### Artículo 20

El apartado 2 del artículo 78 sexto del Tratado CECA, el apartado 2 del artículo 206 del Tratado CEE y el apartado 2 del artículo 180 del Tratado CEEA serán sustituidos por la disposición siguiente:

«2. El Tribunal de Cuentas estará compuesto por 12 miembros.»

### CAPÍTULO 6

#### El Comité Económico y Social

##### Artículo 21

El párrafo primero del artículo 194 del Tratado CEE y el párrafo primero del artículo 166 del Tratado CEEA serán sustituidos por la disposición siguiente:

«El número de miembros del Comité será el siguiente:

Bélgica	12
Dinamarca	9
Alemania	24
Grecia	12
España	21
Francia	24
Irlanda	9
Italia	24
Luxemburgo	6
Países Bajos	12
Portugal	12
Reino Unido	24»

## CAPÍTULO 7

### El Comité Consultivo CECA

#### Artículo 22

El párrafo primero del artículo 18 del Tratado CECA será sustituido por la disposición siguiente:

«Se crea un Comité Consultivo adjunto a la Alta Autoridad. Dicho Comité estará compuesto de un mínimo de 62 a un máximo de 96 miembros y comprenderá un número igual de productores, trabajadores, consumidores y comerciantes.»

## CAPÍTULO 8

### El Comité Científico y Técnico

#### Artículo 23

El párrafo primero del apartado 2 del artículo 134 del Tratado CEEA será sustituido por la disposición siguiente:

«2. El Comité estará compuesto por 33 miembros, nombrados por el Consejo, previa consulta a la Comisión.»

## TÍTULO II

### OTRAS ADAPTACIONES

#### Artículo 24

El apartado 1 del artículo 227 del Tratado CEE será sustituido por la disposición siguiente:

«1. El presente Tratado se aplicará al Reino de Bélgica, al Reino de Dinamarca, a la República Federal de Alemania, a la República Helénica, al Reino de España, a la República Francesa, a Irlanda, a la República Italiana, al Gran Ducado de Luxemburgo, al Reino de los Países Bajos, a la República Portuguesa y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.»

#### Artículo 25

1. Tanto los Tratados como los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas se aplicarán en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla salvo las excepciones contempladas en los apartados 2 y 3 y en las demás disposiciones de la presente Acta.

2. Las condiciones en que se aplicarán las disposiciones de los Tratados CEE y CECA sobre la libre circulación de mercancías, así como los actos de las instituciones de la Comunidad relativos a la legislación aduanera y a la política comercial en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla, se definen en el Protocolo nº 2.

3. Sin perjuicio de las disposiciones específicas del artículo 155, los actos de las instituciones de las Comunidades Europeas relativos a la política agrícola común y a la política común de la pesca no se aplicarán en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, determinará las disposiciones de carácter socio estructural que, en el sector de la agricultura, se aplicarán en las Islas Canarias, sin dejar de velar por la compatibilidad de estas disposiciones con los objetivos generales de la política agrícola común.

4. A instancia del Reino de España, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá:

- decidir la integración de las Islas Canarias y de Ceuta y Melilla en el territorio aduanero de la Comunidad;
- definir las medidas apropiadas dirigidas a extender a las Islas Canarias y a Ceuta y Melilla las disposiciones vigentes del Derecho Comunitario.

A propuesta de la Comisión, por propia iniciativa o a instancia de un Estado miembro, el Consejo, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá decidir las adaptaciones del régimen aplicable a las Islas Canarias y a Ceuta y Melilla que resultaren ser necesarias.

## TERCERA PARTE

### ADAPTACIONES DE LOS ACTOS ADOPTADOS POR LAS INSTITUCIONES

#### *Artículo 26*

Los actos enumerados en la lista que figura en el Anexo I de la presente Acta serán objeto de las adaptaciones definidas en dicho Anexo.

#### *Artículo 27*

Las adaptaciones de los actos enumerados en la lista que figura en el Anexo II de la presente Acta que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión se establecerán de conformidad con las orientaciones definidas en dicho Anexo y según el procedimiento y en las condiciones previstos en el artículo 396.

## CUARTA PARTE

### MEDIDAS TRANSITORIAS

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

#### *Artículo 28*

1. En el transcurso de los dos primeros años siguientes a la adhesión, cada uno de los nuevos Estados miembros procederá a la elección, por sufragio universal directo, de los 60 representantes del pueblo español en el Parlamento Europeo y de los 24 representantes del pueblo portugués en el Parlamento Europeo, respectivamente, de conformidad con las disposiciones del Acta, de 20 de septiembre de 1976, relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo.

El mandato de dichos representantes expirará al mismo tiempo que el de los representantes elegidos en los Estados miembros actuales para el período quinquenal en curso.

2. Desde el momento de la adhesión y para el período que transcurra hasta cada una de las elecciones mencionadas en el apartado 1, los representantes de los pueblos español y portugués en el Parlamento Europeo serán designados por los Parlamentos de los nuevos Estados miembros de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento fijado por cada uno de estos Estados.

#### *Artículo 29*

A efectos de aplicación del párrafo segundo del artículo 2 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, el nuevo orden de los Estados miembros que se fija en el artículo 11 de la presente Acta se aplicará al término de los períodos de rotación que faltan por cubrir con arre-

glo al orden de los Estados miembros fijado en el citado artículo 2 en su texto vigente antes de la adhesión.

#### TÍTULO II

##### MEDIDAS TRANSITORIAS RELATIVAS A ESPAÑA

##### CAPÍTULO I

##### Libre circulación de mercancías

##### Sección I

##### Disposiciones arancelarias

#### *Artículo 30*

1. Para cada producto, el derecho de base sobre el cual se operarán las reducciones sucesivas previstas en el artículo 31, en el apartado 1 del artículo 75 y en los apartados 1 y 2 del artículo 173 será el derecho efectivamente aplicado el 1 de enero de 1985 a los productos originarios de la Comunidad en su composición actual y de España en el marco de sus intercambios.

2. Para cada producto, el derecho de base que se tendrá en cuenta para las aproximaciones al arancel aduanero común y al arancel unificado CEEA previstas en el artículo 37, en el apartado 2 del artículo 75 y en el apartado 4 del artículo 173 será el derecho efectivamente aplicado por el Reino de España el 1 de enero de 1985.

3. Sin embargo, si con posterioridad a esta fecha y antes de la adhesión se aplicare una reducción arancelaria, se considerará derecho de base el derecho así reducido.

4. La Comunidad en su composición actual y el Reino de España se comunicarán sus derechos de base respectivos.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, para los productos que se mencionan a continuación, los derechos de base sobre los cuales el Reino de España operará las reducciones sucesivas previstas en el artículo 31 serán los que se indican frente a cada uno de esos productos.

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Derechos de base (%)
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabacos:	
	A. Cigarrillos	50
	B. Cigarros puros y puros	55
	C. Tabaco para fumar	46,8
	D. Tabaco para mascar y rapé	26
	E. Los demás, incluido el tabaco aglomerado en forma de hojas	10,4
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	exentos

#### Artículo 31

1. Los derechos de aduana de importación entre la Comunidad en su composición actual y el Reino de España serán suprimidos progresivamente según el siguiente ritmo:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 77,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 62,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 47,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 35,0 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 22,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 10,0 % del derecho de base,
- la última reducción del 10 % se efectuará el 1 de enero de 1993.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a partir del 1 de marzo de 1986 quedarán exentas de derechos de aduana:

- a) las importaciones que se beneficien de las disposiciones relativas a la franquicia fiscal en el ámbito del tráfico de viajeros entre los Estados miembros;

- b) las importaciones de mercancías en pequeños envíos, sin carácter comercial, que se beneficien de las disposiciones relativas a la franquicia fiscal entre los Estados miembros.

3. Los tipos de los derechos calculados conforme al apartado 1 se aplicarán redondeando el primer decimal con abandono del segundo.

#### Artículo 32

En ningún caso se aplicarán dentro de la Comunidad derechos de aduana superiores a los que se apliquen respecto de los terceros países que se beneficien de la cláusula de nación más favorecida.

En caso de modificación o de suspensión de los derechos del arancel aduanero común o de aplicación por el Reino de España del artículo 40, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar las medidas necesarias para mantener la preferencia comunitaria.

En caso de modificación o de suspensión de los derechos del arancel unificado CEEA o de aplicación por el Reino de España del artículo 40, la Comisión podrá adoptar las medidas necesarias para mantener la preferencia comunitaria.

#### Artículo 33

El Reino de España podrá suspender total o parcialmente la percepción de los derechos aplicables a los productos importados de la Comunidad en su composición actual. Informará de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá suspender total o parcialmente la percepción de los derechos aplicables a los productos importados de España.

#### Artículo 34

Desde el momento de la adhesión se suprimirán para los automóviles importados de la Comunidad en su composición actual los contingentes arancelarios de derecho reducido, resultantes del artículo 30, para la importación en España de determinados vehículos automóviles de turismo nuevos de la subpartida ex 87.02 A I b) del arancel aduanero común.

A partir del 1 de enero de 1986, el Reino de España abrirá contingentes arancelarios anuales de derecho reducido para la importación de vehículos automóviles para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, que no sean autocares ni autobuses, de la subpartida ex 87.02 A I b) del arancel aduanero común, originarios de la Comunidad en su composición actual. La inclusión de tales vehículos automóviles en esos contingentes arancelarios se regirá por lo dispuesto en el Protocolo nº 6.

*Artículo 35*

Las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana de importación existentes en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España serán suprimidas el 1 de marzo de 1986.

Ningún derecho de aduana de carácter fiscal será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

*Artículo 36*

Los derechos de aduana de exportación y las exacciones de efecto equivalente existentes en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España serán suprimidos el 1 de marzo de 1986.

*Artículo 37*

1. A fin de introducir progresivamente el arancel aduanero común y el arancel unificado CECA, el Reino de España modificará su arancel aplicable a terceros países del modo siguiente:

A partir del 1 de marzo de 1986:

- a) para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieran en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA, se aplicarán estos últimos derechos;
- b) en los demás casos, el Reino de España aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común o los del arancel unificado CECA según el ritmo siguiente:
  - el 1 de marzo de 1986: reducción del 10 %,
  - el 1 de enero de 1987: reducción del 12,5 %,
  - el 1 de enero de 1988: reducción del 15 %,
  - el 1 de enero de 1989: reducción del 15 %,
  - el 1 de enero de 1990: reducción del 12,5 %,
  - el 1 de enero de 1991: reducción del 12,5 %,
  - el 1 de enero de 1992: reducción del 12,5 %.

El Reino de España aplicará íntegramente el arancel aduanero común y el arancel unificado CECA a partir del 1 de enero de 1993.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, para los productos enumerados en el Anexo del Acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles celebrado en el marco de las negociaciones comerciales de 1973-1979 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, el Reino de España aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de marzo de 1986.

*Artículo 38*

Los derechos autónomos incluidos en el arancel aduanero común de la Comunidad serán los derechos autó-

nomos de la Comunidad en su composición actual. Los derechos convencionales del arancel aduanero común de la CEE y del arancel unificado CECA serán los derechos convencionales de la CEE y de la CECA en su composición actual con la excepción de los ajustes que se efectuarán para tener en cuenta el hecho de que los derechos en vigor en los aranceles español y portugués son, en su conjunto, más elevados que los derechos en vigor en los aranceles de la CEE y de la CECA en su composición actual.

Este ajuste, que será objeto de negociaciones en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, seguirá dentro de los límites de las posibilidades abiertas por el artículo XXIV de dicho Acuerdo.

*Artículo 39*

1. Cuando los derechos del arancel aduanero del Reino de España sean de naturaleza distinta a la de los derechos correspondientes del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA, la aproximación progresiva de los primeros a los segundos se efectuará adicionando los elementos del derecho de base español a los del derecho del arancel aduanero común o a los del arancel unificado CECA, reduciéndose progresivamente a cero el derecho de base español, según el ritmo previsto en el artículo 37 y en el apartado 2 del artículo 75 y aumentándose el derecho del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA de cero hasta alcanzar, progresivamente, y según el mismo ritmo, su importe final.

2. A partir del 1 de marzo de 1986, si determinados derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA fueren modificados o suspendidos, el Reino de España modificará o suspenderá simultáneamente su arancel en las proporciones que resulten de la aplicación del artículo 37.

3. El Reino de España aplicará, a partir del 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del arancel aduanero común y la del arancel unificado CECA.

El Reino de España podrá incluir en estas nomenclaturas las subdivisiones nacionales existentes en el momento de la adhesión que sean indispensables para que la aproximación progresiva de sus derechos de aduana a los del arancel aduanero común y a los del arancel unificado CECA se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

En caso de modificación de la nomenclatura del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA para los

productos contemplados en la presente Acta, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá adaptar la nomenclatura de estos productos, tal como figura en la presente Acta.

4. Con vistas a la aplicación del apartado 3 y para facilitar la progresiva introducción por el Reino de España del arancel aduanero común, del arancel unificado CECA y de la progresiva supresión de los derechos de aduana entre la Comunidad en su composición actual y el Reino de España, la Comisión determinará, si procede, las modalidades de aplicación según las cuales el Reino de España modificará sus derechos de aduana, sin que estas modalidades puedan implicar modificación alguna de los artículos 31 y 37.

5. Los tipos de los derechos calculados conforme al artículo 37 se aplicarán redondeando el primer decimal.

Los redondeos se harán con abandono del segundo decimal cuando los derechos españoles se aproximen a derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA inferiores a los derechos de base españoles. En los demás casos, los redondeos se realizarán aplicando la cifra decimal superior.

#### Artículo 40

Con objeto de acomodar su arancel al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA, el Reino de España tendrá libertad para modificar sus derechos de aduana a un ritmo más rápido que el previsto en el artículo 37. Informará de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

#### Artículo 41

Durante el período de supresión de los derechos de aduana entre la Comunidad en su composición actual y el Reino de España y durante el período de aproximación de los derechos del arancel aduanero español a los del arancel aduanero común y del arancel unificado CECA, el Reino de España tendrá la facultad de abrir, respecto de los terceros países, los contingentes arancelarios efectivamente establecidos el 1 de enero de 1985.

De abrirse tales contingentes, se aplicará el artículo 37, durante el período de apertura de dichos contingentes, para determinar los derechos aplicables a los productos importados de los terceros países, limitándose las cantidades o valores para los que se conceda el beneficio de estos derechos a los volúmenes efectivamente importados en el marco de esos mismos contingentes que se encuentren abiertos el 1 de enero de 1985. Los productos importados de la Comunidad en su composición actual se beneficiarán de los derechos reducidos según las disposiciones del artículo 31, sin limitación de cantidad o de valor, durante el período de apertura de dichos contingentes.

De no abrirse tales contingentes, el Reino de España aplicará a los productos importados de la Comunidad en

su composición actual los derechos aplicables en caso de apertura de dichos contingentes. Las cantidades o valores que podrán beneficiarse de estos derechos se limitarán a los volúmenes efectivamente importados de la Comunidad en su composición actual en el marco de esos mismos contingentes abiertos el 1 de enero de 1985.

#### Sección II

#### Supresión de las restricciones cuantitativas y de las medidas de efecto equivalente

#### Artículo 42

Las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación, así como cualquier medida de efecto equivalente existente entre la Comunidad en su composición actual y el Reino de España, serán suprimidas el 1 de enero de 1986.

#### Artículo 43

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 42, el Reino de España podrá seguir sometiendo a restricciones cuantitativas a la importación:

- hasta el 31 de diciembre de 1988, los productos mencionados en el Anexo III,
- hasta el 31 de diciembre de 1989, los productos mencionados en el Anexo IV.

2. Las restricciones contempladas en el apartado 1 revestirán la forma de contingentes.

3. Los contingentes para el año 1986 se recogen respectivamente en el Anexo III y en el Anexo IV.

El porcentaje de aumento progresivo de los contingentes contemplados en el Anexo III y de los contingentes nº 1 a 5 y 10 a 14 contemplados en el Anexo IV será del 25 % al comienzo de cada año en lo concerniente a los contingentes expresados en ECU y del 20 % al comienzo de cada año por lo que respecta a los contingentes expresados en volumen. Este aumento se añadirá a cada contingente y el aumento siguiente se calculará partiendo de la cifra total obtenida.

Para los contingentes nº 6 a 9 que figuran en el Anexo IV, el porcentaje anual de aumento progresivo será el siguiente:

- primer año: 13 %,
- segundo año: 18 %,
- tercer año: 20 %,
- cuarto año: 20 %.

4. Cuando la Comisión haga constar por medio de una decisión que las importaciones en España de uno de los productos mencionados en los Anexos III y IV han

sido, durante dos años consecutivos, inferiores al 90 % del contingente fijado, se liberará la importación de dicho producto procedente de los Estados miembros actuales desde el comienzo del año que siga a esos dos años.

5. El Protocolo nº 7 define los principios que aplicará el Reino de España para la gestión de los contingentes previstos en el apartado 2 del presente artículo.

#### Artículo 44

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 42, el Reino de España podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 1989, un porcentaje de incorporación nacional que no supere el 60 %, para las partes, piezas sueltas y accesorios utilizados en la fabricación de vehículos automóviles para el transporte de personas con motor de explosión o de combustión interna, distintos de los autocares y los autobuses de la subpartida ex 87.02 A I b) del arancel aduanero común.

2. El porcentaje de incorporación nacional previsto en el apartado 1 será idéntico para los fabricantes nacionales de los demás Estados miembros establecidos en España y para todos los fabricantes nacionales del Reino de España. El trato concedido a los fabricantes antes mencionados no será menos favorable que el concedido a los fabricantes de los terceros países.

#### Artículo 45

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 42, la Comunidad podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 1988, restricciones cuantitativas a la exportación a España de los productos siguientes:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
ex 26.03	Cenizas y residuos de cobre y de sus aleaciones
ex 74.01	Desperdicios y desechos de cobre y de sus aleaciones

2. Las restricciones contempladas en el apartado 1 revestirán la forma de contingentes cuantitativos anuales.

3. Los contingentes para el año 1986 serán, respectivamente, de 5 000 toneladas para las cenizas y residuos de cobre y de sus aleaciones de la partida nº ex 26.03 del arancel aduanero común y de 14 000 toneladas para los desperdicios y desechos de cobre y de sus aleaciones de la partida nº ex 74.01 del arancel aduanero común.

El porcentaje de aumento progresivo y anual de los contingentes iniciales, aplicable a partir del comienzo del segundo año, será del 10 % al comienzo de cada año. Este aumento se añadirá a cada contingente y el aumento siguiente se calculará partiendo de la cifra total obtenida.

4. Cuando las exportaciones de la Comunidad de uno de los productos mencionados en el apartado 1 hayan sido, durante los años 1986 y 1987, inferiores al 90 % del contingente abierto, las restricciones antes referidas serán suprimidas el 1 de enero de 1988.

5. El régimen aplicado por la Comunidad con respecto a España, tal y como se prevé en los apartados 1 a 4, no será menos favorable que el aplicado respecto de los terceros países.

#### Artículo 46

No obstante lo dispuesto en el artículo 42, los Estados miembros actuales podrán mantener, hasta el final del período contemplado en el artículo 52, las restricciones cuantitativas a la exportación de chatarras, desperdicios y desechos de fundición, de hierro o de acero de la partida nº 73.03 del arancel aduanero común, que aplicaban respecto del Reino de España con anterioridad a la fecha de la adhesión, siempre que este régimen no sea más restrictivo que el aplicado a las exportaciones a los terceros países.

#### Artículo 47

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 42, el titular, o su derecho-habiente, de una patente relativa a un producto químico, farmacéutico o fitosanitario, registrada en un Estado miembro en una fecha en la que una patente de producto no podía obtenerse en España para este mismo producto, podrá invocar el derecho que le confiere esa patente para impedir la importación y la comercialización de dicho producto en el Estado o Estados miembros actuales donde este producto esté protegido por una patente, incluso si dicho producto ha sido comercializado por primera vez en España por el mismo titular o con su consentimiento.

2. Este derecho podrá invocarse, respecto de los productos mencionados en el apartado 1, hasta el final del tercer año después de la introducción por parte de España de la patentabilidad de estos productos.

#### Artículo 48

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo, el Reino de España adecuará progresivamente, desde el 1 de enero de 1986, los monopolios nacionales de carácter comercial, definidos en el apartado 1 del artículo 37 del Tratado CEE, teniendo en cuenta, en su caso, el apartado 2 del artículo 90 del Tratado CEE, de tal modo que, a más tardar, el 31 de diciembre de 1991, quede asegurada la exclusión de toda discriminación entre los nacionales de los Estados miembros respecto de las condiciones de abastecimiento y de mercado.

Los Estados miembros actuales asumirán, respecto del Reino de España, obligaciones equivalentes.

La Comisión formulará recomendaciones sobre las modalidades y el ritmo según los cuales deberá realizarse la



adaptación, quedando entendido que estas modalidades y este ritmo deberán ser los mismos para el Reino de España que para los Estados miembros actuales.

2. El Reino de España suprimirá, desde el 1 de enero de 1986, la totalidad de los derechos exclusivos de exportación.

3. En lo que se refiere a los productos incluidos en la lista que figura en el Anexo V, los derechos exclusivos de importación se suprimirán, a más tardar, el 31 de diciembre de 1991. La supresión de estos derechos exclusivos se realizará mediante la apertura progresiva, a partir del 1 de enero de 1986, de contingentes de importación para los productos procedentes de los Estados miembros actuales. Los volúmenes de los contingentes para el año 1986 se indican en dicha lista.

El Reino de España aumentará los volúmenes de los contingentes en las condiciones indicadas en el Anexo contemplado en el párrafo primero.

Los aumentos expresados en porcentajes se añadirán a cada contingente y el aumento siguiente se calculará partiendo de la cifra total obtenida.

Los contingentes mencionados en el párrafo primero estarán abiertos a todos los operadores sin restricción y los productos importados en el marco de dichos contingentes no podrán ser sometidos en España a derechos exclusivos de comercialización en la fase del comercio al por mayor; en lo que respecta a la venta al por menor de determinados productos importados dentro de los contingentes, deberá asegurarse la venta de dichos productos a los consumidores en forma no discriminatoria.

4. La adecuación del monopolio de los productos incluidos en la lista que figura en el Anexo VI podrá no afectar al funcionamiento del monopolio español del petróleo respecto de los terceros países. Este monopolio podrá seguir fijando el origen y las condiciones de adquisición de una cuota de las importaciones de petróleo bruto, procedente de los terceros países, necesarias para garantizar la seguridad del abastecimiento del mercado español, respetando las disposiciones del Tratado CEE y, en particular, las relativas a la libre circulación contenidas en los artículos 30 y 37 del mismo Tratado.

#### *Artículo 49*

No obstante lo dispuesto en el artículo 42, el régimen definido en el Protocolo nº 9 se aplicará respecto de las exportaciones a la Comunidad en su composición actual de productos textiles procedentes de España.

#### Sección III

#### Otras disposiciones

#### *Artículo 50*

1. La Comisión determinará, tomando debidamente en cuenta las disposiciones vigentes y, en especial, las re-

lativas al tránsito comunitario, los métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar que las mercancías que reúnan las condiciones requeridas a tal fin se beneficien de la supresión de los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente, así como de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente previstas en la presente Acta.

2. Hasta el 28 de febrero de 1986, las disposiciones del Acuerdo de 1970 entre la Comunidad Económica Europea y España relativas al régimen aduanero seguirán siendo aplicables a los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España.

3. La Comisión determinará las disposiciones aplicables a partir del 1 de marzo de 1986 a los intercambios, dentro de la Comunidad, de mercancías obtenidas en la Comunidad en cuya fabricación se hayan empleado:

- productos que no hayan estado sujetos a los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente que les eran aplicables en la Comunidad en su composición actual o en España, o que se hayan beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos;
- productos agrícolas que no satisfagan las condiciones requeridas para ser admitidos a la libre circulación en la Comunidad en su composición actual o en España.

Al adoptar tales disposiciones, la Comisión tendrá en cuenta las normas previstas en la presente Acta para la supresión de los derechos de aduana entre la Comunidad en su composición actual y España y para la aplicación progresiva, por el Reino de España, del arancel aduanero común y de las disposiciones relativas a la política agrícola común.

#### *Artículo 51*

1. Salvo disposición en contrario de la presente Acta, las disposiciones vigentes en materia de legislación aduanera para los intercambios con los terceros países se aplicarán en las mismas condiciones a los intercambios dentro de la Comunidad, mientras se sigan percibiendo derechos de aduana en tales intercambios.

Para la determinación del valor en aduana respecto de los intercambios dentro de la Comunidad, así como de los intercambios con los terceros países, hasta el:

- 31 de diciembre de 1992 para los productos industriales,
- 31 de diciembre de 1995 para los productos agrícolas,

el territorio aduanero que deberá tomarse en cuenta será el definido en las disposiciones existentes en la Comunidad y en el Reino de España el 31 de diciembre de 1985.

2. El Reino de España aplicará, desde el 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del arancel aduanero común y la del arancel unificado CECA en los intercambios dentro de la Comunidad.

El Reino de España podrá incluir en estas nomenclaturas las subdivisiones nacionales existentes en el momento de la adhesión que sean indispensables para que la supresión progresiva de sus derechos de aduana dentro de la Comunidad se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

#### Artículo 52

Durante un período de tres años a partir de la adhesión, el Reino de España completará la reestructuración de su industria siderúrgica en las condiciones definidas en el Protocolo nº 10.

La Comisión, previo dictamen conforme del Consejo, podrá reducir el período antes mencionado y modificar las modalidades establecidas en dicho Protocolo en función:

- del desarrollo de los planes de reestructuración españoles, habida cuenta de los factores significativos del restablecimiento de la viabilidad de las empresas;
- de las medidas siderúrgicas en vigor en la Comunidad después de la adhesión; en este caso, el régimen aplicable después de la adhesión a los suministros españoles a la Comunidad en su composición actual no debería dar lugar a diferencias fundamentales de trato entre España y los otros Estados miembros.

#### Artículo 53

1. En caso de que los montantes compensatorios contemplados en el artículo 72 sean aplicados en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y el Reino de España, a uno o varios de los productos de base que se considere que han sido utilizados para la fabricación de las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 3033/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas, se aplicarán las siguientes medidas transitorias:

- Se aplicará un montante compensatorio, calculado sobre la base de los montantes compensatorios contemplados en el artículo 72 y según las normas previstas en el Reglamento (CEE) nº 3033/80 para el cálculo del elemento móvil aplicable a las mercancías a que se refiere este Reglamento, en el momento de la importación en la Comunidad en su composición actual de dichas mercancías procedentes de España.

— Cuando las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 3033/80 procedentes de terceros países sean importadas en España, el elemento móvil fijado en este Reglamento será aumentado o disminuido, según los casos, en la cuantía del montante compensatorio contemplado en el primer guión.

— Se aplicará un montante compensatorio, determinado sobre la base de los montantes compensatorios fijados para los productos de base y según las normas aplicables para el cálculo de las restituciones previstas en el Reglamento (CEE) nº 3035/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no comprendidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la determinación de su importe, en el caso de las mercancías a que se refiere dicho Reglamento, en el momento de la exportación a España de estas mercancías procedentes de la Comunidad en su composición actual.

— Cuando los productos a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 3035/80 sean exportados de España a terceros países, serán sometidos al montante compensatorio contemplado en el guión tercero.

2. El derecho de aduana que constituya el elemento fijo del gravamen aplicable, en el momento de la adhesión, sobre la importación en España de las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 3033/80, se determinará deduciendo del derecho de aduana de base aplicado por el Reino de España a los productos originarios de la Comunidad en su composición actual, un elemento móvil igual al elemento móvil fijado en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3033/80, aumentado o disminuido, según los casos, en la cuantía del montante compensatorio contemplado en los guiones primero y tercero del apartado 1.

Para los productos de las partidas del arancel aduanero común mencionados en el Anexo VII, el elemento fijo será igual a los derechos de base que figuran en el mencionado Anexo.

España podrá someter los productos incluidos en el Anexo VII así como las bebidas espirituosas de la subpartida 22.09 C del arancel aduanero común, a una vigilancia comunitaria, durante un período de transición de siete años, con fines exclusivamente estadísticos. En cualquier caso, la importación de dichos productos no podrá sufrir ningún retraso como consecuencia de la aplicación de esta vigilancia estadística.

3. El derecho de aduana que constituya el elemento fijo del gravamen aplicable, en el momento de la adhesión, a la importación en España de las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 3033/80, procedentes de terceros países, será igual al más alto de los dos montantes determinados como sigue:

- el montante obtenido al deducir del derecho de aduana de base aplicable por el Reino de España a las importaciones procedentes de los terceros países,

un elemento móvil igual al elemento móvil fijado en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3033/80, aumentado o disminuido, según sea el caso, con el importe del montante compensatorio contemplado en los guiones 1º y 3º del apartado 1;

- el montante obtenido al sumar el elemento fijo aplicable a las importaciones en España procedentes de la Comunidad en su composición actual y el elemento fijo del derecho del arancel aduanero común (o, con relación a los terceros países que se benefician del sistema comunitario de preferencias generalizadas, el elemento fijo preferencial que la Comunidad aplique, llegado el caso, a las importaciones procedentes de dichos países).

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 30, los derechos de aduana aplicados por el Reino de España a las importaciones procedentes de la Comunidad y de los terceros países se convertirán, en el momento de la adhesión, en el tipo de derecho y las unidades incluidos en el arancel aduanero común. La conversión se operará sobre la base del valor de las mercancías importadas en España durante los cuatro últimos trimestres de los que se disponga de información o, a falta de importación de las correspondientes mercancías en España, sobre la base del valor unitario de estas mismas mercancías importadas en la Comunidad en su composición actual.

5. Cada elemento fijo aplicado en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y el Reino de España se suprimirá con arreglo al artículo 31.

Cada elemento fijo aplicado por el Reino de España a la importación procedente de los terceros países se aproximará al elemento fijo del derecho del arancel aduanero común (o, llegado el caso, al elemento fijo preferencial previsto por el sistema comunitario de preferencias generalizadas), con arreglo a los artículos 37 y 40.

6. En caso de que una reducción del elemento móvil del derecho del arancel aduanero común sea concedido a los terceros países que se benefician del sistema comunitario de preferencias generalizadas, el Reino de España aplicará este elemento móvil preferencial desde el momento de la adhesión.

#### Sección IV

#### Intercambio entre el Reino de España y la República Portuguesa

##### Artículo 54

El Reino de España aplicará en sus intercambios con la República Portuguesa los artículos 30 a 53, salvo lo dispuesto en las condiciones definidas en el Protocolo nº 3.

## CAPÍTULO 2

### Libre circulación de personas, servicios y capitales

#### Sección I

#### Trabajadores

##### Artículo 55

El artículo 48 del Tratado CEE sólo será aplicable, respecto de la libre circulación de los trabajadores entre España y los demás Estados miembros, salvo lo establecido en las disposiciones transitorias previstas en los artículos 56 a 59 de la presente Acta.

##### Artículo 56

1. Los artículos 1 a 6 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad sólo serán aplicables en España, respecto de los nacionales de los demás Estados miembros, y en los demás Estados miembros, respecto de los nacionales españoles, a partir del 1 de enero de 1993.

El Reino de España y los demás Estados miembros tendrán la facultad de mantener en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, respectivamente, en relación con los nacionales de los demás Estados miembros, por una parte, y los nacionales españoles, por otra, las disposiciones nacionales o que resulten de acuerdos bilaterales que sometan a previa autorización la inmigración con miras a ejercer un trabajo por cuenta ajena y/o el acceso a un empleo por cuenta ajena.

Sin embargo, el Reino de España y el Gran Ducado de Luxemburgo tendrán la facultad de mantener en vigor hasta el 31 de diciembre de 1995 las disposiciones nacionales contempladas en el párrafo precedente, respectivamente, en relación con los nacionales luxemburgueses, por una parte, y los nacionales españoles, por otra.

2. A partir del 1 de enero de 1991, el Consejo, previo informe de la Comisión, examinará el resultado de la aplicación de las medidas excepcionales contempladas en el apartado 1.

Al término de este examen, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar, sobre la base de nuevos datos, disposiciones para la adaptación de dichas medidas.

##### Artículo 57

1. Hasta el 31 de diciembre de 1990, el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 será aplicable en España,

respecto de los nacionales de los demás Estados miembros, y en los demás Estados miembros, respecto de los nacionales españoles, en las condiciones que se indican a continuación:

- a) Los miembros de la familia del trabajador mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de dicho Reglamento, regularmente instalados con él en el territorio de un Estado miembro, en la fecha de la firma de la presente Acta, tendrán derecho, desde el momento de la adhesión, a acceder a cualquier actividad asalariada en el territorio de ese Estado miembro.

No obstante, el beneficio de dicho derecho podrá ser limitado a los miembros de la familia de trabajadores españoles que estén instalados en otro Estado miembro en una fecha anterior, fijada en virtud de acuerdos especiales bilaterales celebrados antes de la fecha de la firma de la presente Acta y que se refieran a las condiciones de acceso al mercado de trabajo de los miembros de la familia de los trabajadores españoles después de la adhesión.

- b) Los miembros de la familia del trabajador mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de dicho Reglamento, regularmente instalados con él en el territorio de un Estado miembro después de la fecha de la firma de la presente Acta, tendrán el derecho de acceso a cualquier actividad asalariada si han residido en el territorio de dicho Estado desde hacía 3 años por lo menos. Dicho plazo de residencia quedará reducido a dieciocho meses a partir del 1 de enero de 1989.

El presente apartado se entenderá sin perjuicio de las disposiciones nacionales o que resulten de acuerdos bilaterales más favorables.

2. El régimen previsto en el apartado 1 será igualmente aplicable a los miembros de la familia del trabajador independiente instalados con él en un Estado miembro.

#### *Artículo 58*

En la medida en que determinadas disposiciones de la Directiva 68/360/CEE relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad sean indisociables de las del Reglamento (CEE) nº 1612/68, cuya aplicación ha sido aplazada en virtud del artículo 56, el Reino de España, por una parte, y los demás Estados miembros, por otra, tendrán la facultad de apartarse de estas disposiciones en la medida necesaria para la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 56 en relación con dicho Reglamento.

#### *Artículo 59*

El Reino de España y los demás Estados miembros adoptarán, con la ayuda de la Comisión, las medidas necesarias para que pueda hacerse extensiva a España, a más tardar, el 1 de enero de 1993, la aplicación de la Deci-

sión de la Comisión de 8 de diciembre de 1972 relativa al sistema uniformado establecido en aplicación del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, denominado sistema «Sedoc», y de la Decisión de la Comisión de 14 de diciembre de 1972 relativa al «esquema comunitario» para la recopilación y la difusión de las informaciones previstas en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo.

#### *Artículo 60*

1. Hasta la entrada en vigor de la solución uniforme para todos los Estados miembros contemplados en el artículo 99 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de su familia que se desplacen dentro de la Comunidad y a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1988, los apartados 1 y 3 del artículo 73, el apartado 1 del artículo 74 y el apartado 1 del artículo 75 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, así como los artículos 86 y 88 del Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, no serán aplicables a los trabajadores españoles ocupados en un Estado miembro que no sea España, los miembros de cuya familia residan en España.

El apartado 2 del artículo 73, el apartado 2 del artículo 74, el apartado 2 del artículo 75 y el apartado 9 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 1048/71, así como los artículos 87, 89, 98 y 120 del Reglamento (CEE) nº 574/72, serán aplicables por analogía a dichos trabajadores.

Sin embargo, no podrán contravenirse las disposiciones de la legislación de un Estado miembro que establezcan que las prestaciones familiares deberán abonarse por los miembros de la familia independientemente del país de residencia de los mismos.

2. No obstante el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, las disposiciones siguientes de los convenios de seguridad social continuarán siendo aplicables a los trabajadores españoles durante el período contemplado en el apartado 1:

a) *España—Bélgica*

— apartados 2 y 3 del artículo 20 del Convenio general de 28 de noviembre de 1956,

— artículos 59, 60 y 61 del Acuerdo administrativo de 30 de julio de 1969.

b) *España—Alemania*

— los puntos 1 a 4 del apartado 1 del artículo 40 del Convenio de 4 de diciembre de 1973, modificado por el artículo 2 del acuerdo modificativo de 17 de diciembre de 1975.

c) *España—Italia*

— artículos 25 y 26 del Convenio de 30 de octubre de 1979,

- artículos 31 y 32 del Acuerdo administrativo de 30 de octubre de 1979.

d) *España—Luxemburgo*

- artículo 29 del Convenio de 8 de mayo de 1969, modificado por el artículo 3 del segundo Acuerdo complementario de 29 de marzo de 1978,
- artículo 30 del Acuerdo administrativo de 25 de mayo de 1971.

e) *España—Países Bajos*

- apartados 2 y 5 del artículo 37 del Convenio de 5 de febrero de 1974,
- artículos 46 y 47 del Acuerdo administrativo de 5 de febrero de 1974.

f) *España—Portugal*

- artículos 23 y 24 del Convenio general de 11 de junio de 1969,
- artículos 45 y 46 del Acuerdo administrativo de 22 de mayo de 1970.

g) *España—Reino Unido*

- artículo 22 del Convenio de 13 de septiembre de 1974,
- artículo 17 del Acuerdo de 30 de octubre de 1974.

## Sección II

### Movimientos de capitales

#### Artículo 61

1. El Reino de España podrá diferir, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 62 a 66, la liberalización de los movimientos de capitales enumerados en las listas A y B de la Primera Directiva del Consejo de 11 de mayo de 1960 para la ejecución del artículo 67 del Tratado CEE y de la Segunda Directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1962 por la que se completa y modifica la Primera Directiva para la ejecución del artículo 67 del Tratado CEE.

2. A su debido tiempo, se celebrarán consultas apropiadas entre las autoridades españolas y la Comisión sobre las modalidades de aplicación de las medidas de liberalización o de flexibilidad, cuya aplicación podrá diferirse en virtud de las disposiciones siguientes.

#### Artículo 62

El Reino de España podrá diferir:

- a) hasta el 31 de diciembre de 1988, la liberalización de las inversiones directas efectuadas por residentes en

España en las empresas de los demás Estados miembros que tengan por objeto la adquisición y la propiedad de títulos valores,

- b) hasta el 31 de diciembre de 1990, la liberalización de las inversiones directas efectuadas por residentes en España en las empresas de los demás Estados miembros que tengan por objeto la adquisición, la posesión o la explotación de bienes inmuebles.

#### Artículo 63

El Reino de España podrá diferir hasta el 31 de diciembre de 1990 la liberalización de las inversiones inmobiliarias en los demás Estados miembros efectuadas por residentes en España, siempre que dichas inversiones no estén relacionadas con la emigración en el marco de la libre circulación de los trabajadores o del derecho de establecimiento.

#### Artículo 64

El Reino de España podrá diferir hasta el 31 de diciembre de 1988 la liberalización de las adquisiciones en los demás Estados miembros por residentes en España de títulos extranjeros negociados en bolsa.

No obstante, la liberalización de las adquisiciones:

- de dichos títulos por las compañías de seguros, los bancos de depósitos y los bancos industriales hasta un máximo del 10 % del incremento de sus recursos propios,
- de dichos títulos por los fondos y sociedades de inversión mobiliaria en las condiciones establecidas por las disposiciones nacionales que regulan dichos fondos y sociedades,
- de valores de renta fija, emitidos por las Comunidades Europeas y el Banco Europeo de Inversiones,

se efectuará desde el momento de la adhesión.

#### Artículo 65

El Reino de España llevará a cabo, si las circunstancias lo permiten, la liberalización de los movimientos de capitales prevista en los artículos 62, 63 y 64 antes de la expiración de los plazos contemplados en dichos artículos.

#### Artículo 66

Para la aplicación de las disposiciones de la presente Sección, la Comisión podrá consultar al Comité Monetario y presentar al Consejo cuantas propuestas fueren apropiadas.

## CAPÍTULO 3

## Agricultura

## Sección I

## Disposiciones generales

*Artículo 67*

1. El presente Capítulo se refiere a los productos agrícolas, a excepción de los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) nº 3796/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.
2. Salvo disposición en contrario del presente Capítulo, las normas previstas en la presente Acta serán aplicables a los productos agrícolas contemplados en el apartado 1.
3. Sin perjuicio de disposiciones particulares del presente Capítulo que prevean fechas diferentes o plazos más breves, la aplicación de las medidas transitorias a los productos agrícolas contemplados en el apartado 1 concluirá al finalizar al año 1995.

## Subsección 1

## Aproximación y compensación de precios

*Artículo 68*

Hasta la primera de las aproximaciones de precios contempladas en el artículo 70, los precios que deberán aplicarse en España se fijarán, según las normas previstas en la organización común de mercados en el sector de que se trate, a un nivel correspondiente al de los precios fijados en España, durante un período representativo a determinar para cada producto, con arreglo a régimen nacional anterior.

Si para un producto determinado no existiere definición del precio español, el precio que se aplicará en España será fijado en función de los precios efectivamente registrados en los mercados españoles durante un período representativo a determinar.

Sin embargo, a falta de datos sobre los precios respecto de determinados productos en el mercado español, el precio que se aplicará en España se calculará tomando como base los precios existentes en la Comunidad en su composición actual de los productos o grupos de productos similares, o con los cuales estén en competencia.

*Artículo 69*

1. Si, en la fecha de la adhesión, se comprobare que la diferencia entre el nivel del precio de un determinado

producto en España y el del precio común es mínima, el precio común podrá aplicarse en España al producto de que se trate.

2. La diferencia contemplada en el apartado 1 se considerará mínima cuando sea menor o igual al 3 % del precio común.

*Artículo 70*

1. Si la aplicación de las disposiciones del artículo 68 condujere en España a un nivel de precios diferente del de los precios comunes, los precios a los que hace referencia el presente artículo en la Sección II, serán, sin perjuicio de las disposiciones del apartado 4, aproximados a los precios comunes cada año al principio de la campaña de comercialización de conformidad con las disposiciones de los apartados 2 y 3.

2. Cuando el precio de un producto, en España, sea inferior al precio común, la aproximación se realizará en siete etapas, incrementándose el precio, en España, en el momento de las seis primeras aproximaciones, sucesivamente en un séptimo, un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia entre el nivel del precio de este Estado miembro y el nivel de los precios comunes aplicables antes de cada aproximación; el precio resultante de este cálculo será aumentado o disminuido en proporción al aumento o a la disminución eventual del precio común para la campaña venidera; el precio común se aplicará en España en el momento de la séptima aproximación.

3. a) Cuando el precio de un producto en España sea superior al precio común, el precio en este Estado miembro se mantendrá al nivel que resulte de la aplicación del artículo 68, siendo la aproximación resultado de la evolución de los precios comunes durante los siete años siguientes a la adhesión.

Sin embargo, el precio en España se adaptará en la medida necesaria para evitar una ampliación de la diferencia entre este precio y el precio común.

Además, si los precios españoles, expresados en ECU, fijados con arreglo al régimen nacional anterior para la campaña 1985/86 dieron lugar a un aumento de la diferencia existente para la campaña 1984/85 entre los precios españoles y los precios comunes, los precios en España que resulten de la aplicación de los dos párrafos precedentes, serán disminuidos en una cuantía a determinar, equivalente a una parte de dicho aumento, de tal forma que éste sea totalmente absorbido en el transcurso de las siete primeras campañas de comercialización siguientes a la adhesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b), el precio común se aplicará en el momento de la séptima aproximación.

- b) Cuando el precio de un producto en España sea sensiblemente más alto que el precio común, el Consejo procederá, al final del cuarto año siguiente a la adhesión, a un análisis de la evolución de la aproximación de precios, basándose en un dictamen de la Comisión, acompañado, en su caso, de propuestas adecuadas.

El Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá, en particular, prolongar el período de aproximación de precios, dentro del límite de la duración máxima del período de aplicación de las medidas transitorias, así como decidir otros métodos de aproximación acelerada de precios.

4. Con objeto de asegurar un funcionamiento equilibrado del proceso de integración, podrá decidirse que, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, el precio de uno o de varios productos en España difiera, durante una campaña, de los precios que resulten de la aplicación de este apartado.

Esta diferencia no podrá exceder del 10 % de la cuantía del movimiento de precios que deba efectuarse.

En tal caso, el nivel de precios para la campaña siguiente será el que habría resultado de la aplicación del apartado 2, de no haberse decidido tal diferencia. Sin embargo, podrá decidirse, para esa campaña, otra diferencia con respecto a dicho nivel, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo.

La excepción prevista en el párrafo primero no se aplicará a la última aproximación contemplada en el apartado 2.

#### *Artículo 71*

Si, en la fecha de la adhesión o en el transcurso del período de aplicación de las medidas transitorias, el precio en el mercado mundial de un determinado producto superase el precio común, podrá aplicarse, en España, el precio común al producto de que se trate, salvo que el precio aplicado en España sea superior al precio común.

#### *Artículo 72*

Las diferencias en los niveles de precios respecto de los cuales, en la Sección II, se hace referencia al presente artículo serán compensadas del modo siguiente:

1. Para los productos respecto de los cuales se hayan fijado precios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 70, los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España, y entre España y terceros países, serán iguales a la diferencia entre los precios fijados para España y los precios comunes.

Sin embargo, el montante compensatorio fijado con arreglo a las normas antes mencionadas será, en su caso, corregido a fin de tener en cuenta igualmente la incidencia de las ayudas nacionales que el Reino de España está autorizado a mantener en virtud del artículo 80.

2. No se fijará ningún montante compensatorio cuando la aplicación del apartado 1 conduzca a un montante mínimo.
3. a) En los intercambios entre España y la Comunidad en su composición actual, los montantes compensatorios serán percibidos por el Estado importador o concedidos por el Estado exportador.
- b) En los intercambios entre España y los terceros países, las exacciones reguladoras u otros gravámenes a la importación aplicados en el marco de la política agrícola común, así como, salvo excepciones expresamente establecidas, las restituciones a la exportación, serán, según los casos, reducidos o aumentados en la cuantía de los montantes compensatorios aplicables en los intercambios con la Comunidad en su composición actual.
- Sin embargo, los derechos de aduana no podrán ser reducidos en la cuantía del montante compensatorio.

4. Para los productos respecto de los cuales el derecho del arancel aduanero común esté consolidado en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se tendrá en cuenta la consolidación.

5. El montante compensatorio percibido o concedido por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1 no podrá ser superior al montante total percibido por dicho Estado miembro sobre las importaciones procedentes de los terceros países que se beneficien de la cláusula de nación más favorecida.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá apartarse de esta norma, en particular para evitar desviaciones del tráfico comercial y distorsiones en la competencia.

6. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá apartarse, en la medida necesaria para el buen funcionamiento de la política agrícola común, de las disposiciones del párrafo primero del artículo 53 respecto de los productos a los que se apliquen montantes compensatorios.

#### *Artículo 73*

Cuando el precio del mercado mundial de un producto sea superior al precio utilizado para el cálculo del gravamen a la importación establecido en el marco de la política agrícola común, menos el montante compensatorio

deducido del gravamen a la importación en aplicación del artículo 72, o cuando la restitución a las exportaciones a los terceros países sea inferior al montante compensatorio, o de no ser aplicable restitución alguna, podrán adoptarse las medidas apropiadas a fin de asegurar el buen funcionamiento de la organización común de mercados.

#### Artículo 74

1. Los montantes compensatorios concedidos serán financiados por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

2. Los gastos que deberá efectuar el Reino de España en materia de intervención en su mercado interior y de concesión de restituciones o de subvenciones a las exportaciones a los terceros países y a los demás Estados miembros seguirán siendo nacionales hasta el 31 de diciembre de 1989 en lo que se refiere a los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 1035/72, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas.

Sin embargo, la Comunidad participará en la financiación de las operaciones de intervención realizadas por el Reino de España durante la fase de verificación de convergencia aplicable a dichos productos en las condiciones previstas en el artículo 133.

A partir de la segunda fase, los gastos en materia de intervención en el mercado interior español y de concesión de restituciones a la exportación hacia terceros países serán financiados por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

#### Subsección 2

##### Libre circulación y unión aduanera

#### Artículo 75

Las siguientes disposiciones se aplicarán a los productos procedentes de los terceros países cuya importación en la Comunidad en su composición actual esté sujeta a la aplicación de derechos de aduana:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 los derechos de aduana de importación serán suprimidos progresivamente entre la Comunidad en su composición actual y España según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 87,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 75 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 62,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 50 % del derecho de base,

- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 37,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 25 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 12,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, quedarán suprimidos todos los derechos.

Sin embargo:

a) para los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 1035/72, el desarme arancelario se efectuará durante un período transitorio de 10 años, del modo siguiente:

— respecto de los productos a los que se fije un precio de referencia, los derechos serán suprimidos progresivamente a lo largo de once etapas anuales según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, un 10 %,
- el 1 de enero de 1987, un 10 %,
- el 1 de enero de 1988, un 10 %,
- el 1 de enero de 1989, un 10 %,
- el 1 de enero de 1990, un 25 %,
- el 1 de enero de 1991, un 15 %,
- el 1 de enero de 1992, un 4 %,
- el 1 de enero de 1993, un 4 %,
- el 1 de enero de 1994, un 4 %,
- el 1 de enero de 1995, un 4 %,
- el 1 de enero de 1996, un 4 %;

— respecto de los demás productos, los derechos de aduana serán suprimidos según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 81,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 72,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 63,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 54,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 45,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 36,3 % del derecho de base,



- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 27,2 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 18,1 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 9 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1996, quedarán suprimidos todos los derechos;
- b) para los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino, los derechos de aduana serán suprimidos progresivamente en ocho etapas en porcentajes del 12,5 % al principio de cada una de las ocho campañas de comercialización siguientes a la adhesión;
- c) para las semillas y frutos oleaginosos y sus productos derivados comprendidos en la subpartida 12.01 B del arancel aduanero común así como para los productos comprendidos en la partida n° 12.02 y la subpartida 23.04 B del arancel aduanero común, los derechos de aduana de importación serán suprimidos progresivamente entre la Comunidad en su composición actual y España según el ritmo siguiente:
- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90,9 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 81,8 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 72,7 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 63,6 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 54,5 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 45,4 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 36,3 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 27,2 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 18,1 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 9 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1996, quedarán suprimidos todos los derechos;
- d) para los productos contemplados en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento n° 136/66/CEE, con excepción de los comprendidos en la partida n° 12.02 y en la subpartida 23.04 B

del arancel aduanero común, la Comunidad en su composición actual y el Reino de España aplicarán, sin modificación alguna, sus derechos de base respectivos y exacciones de efecto equivalente durante el período de aplicación en España de determinados mecanismos de control contemplados en el artículo 94.

Al término de dicho período, el Reino de España suprimirá íntegramente las exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana y los derechos de aduana serán suprimidos progresivamente según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1991, cada derecho quedará reducido al 83,3 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 66,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 49,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 33,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 16,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1996, quedarán suprimidos todos los derechos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, a los efectos de la implantación por el Reino de España del arancel aduanero común, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Para los productos siguientes:

- los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 805/68,
- los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 1035/72, a los que se fije un precio de referencia para toda la campaña de comercialización o parte de la misma,
- los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 337/79 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, a los que se fije un precio de referencia,

el Reino de España aplicará íntegramente, desde el 1 de marzo de 1986, los derechos del arancel aduanero común.

b) A los efectos de la implantación progresiva del arancel aduanero común, el Reino de España modificará su arancel aplicable a los terceros países, para las semillas y frutos oleaginosos comprendidos en la subpartida 12.01 B del arancel aduanero común así como para todos los productos comprendidos en la partida n° 12.02 y en la subpartida 23.04 B del arancel aduanero común, de la siguiente manera:

aa) En lo que se refiere a las partidas arancelarias cuyos derechos de base no difieren en más de

un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán estos últimos derechos.

bb) En los demás casos, el Reino de España aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, la diferencia quedará reducida al 90,9 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1987, la diferencia quedará reducida al 81,8 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1988, la diferencia quedará reducida al 72,7 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 63,6 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 54,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 45,4 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 36,3 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 27,2 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 18,1 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 9 % de la diferencia inicial.

El Reino de España aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1996.

c) Para los productos contemplados en la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento nº 136/66/CEE con excepción de los comprendidos en la partida nº 12.02 y la subpartida 23.04 B del arancel aduanero común, el Reino de España aplicará, sin modificación alguna, sus derechos de base y exacciones de efecto equivalente durante el período de aplicación en España de determinados mecanismos de control contemplados en el artículo 94.

Al término de dicho período, el Reino de España suprimirá íntegramente las exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana y modificará su arancel aplicable a los terceros países de la forma siguiente:

aa) Respecto de las partidas arancelarias cuyos derechos de base no difieran en más de un 15 %

de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán estos últimos derechos;

bb) En los demás casos, el Reino de España reducirá la diferencia entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común según el ritmo siguiente:

- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 83,3 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 66,6 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 49,9 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 33,2 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 16 % de la diferencia inicial.

El Reino de España aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1996.

d) Para los demás productos:

aa) El Reino de España aplicará el arancel aduanero común íntegramente, desde el 1 de marzo de 1986, cuando sus derechos de base sean menores o iguales que los del arancel aduanero común, a excepción:

- de la miel natural comprendida en la partida nº 04.06 del arancel aduanero común y del tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco comprendidos en la partida nº 24.01 del arancel aduanero común, respecto de los cuales el Reino de España reducirá la diferencia entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común en ocho movimientos de un 12,5 % cada uno, realizándose el primero de ellos el 1 de marzo de 1986 y los restantes el 1 de enero de cada año desde 1987 hasta 1993, ambos inclusive,
- del cacao en grano y partido, crudo o tostado, de la partida nº 18.01 del arancel aduanero común y del café sin tostar y sin descafeinar de la subpartida 09.01 A I a) del arancel aduanero común para los que el Reino de España reducirá la diferencia entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común según el ritmo siguiente:
  - el 1 de marzo de 1986, la diferencia quedará reducida al 83,3 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1987, la diferencia quedará reducida al 66,6 % de la diferencia inicial,

- el 1 de enero de 1988, la diferencia quedará reducida al 49,9 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 33,2 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 16,5 % de la diferencia inicial.

El Reino de España aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1991.

bb) Cuando los derechos de base españoles sean superiores a los derechos del arancel aduanero común, el Reino de España modificará su arancel aplicable a los terceros países de la siguiente forma:

- i) Respecto de las partidas arancelarias cuyos derechos de base no difieran en más de un 15 % de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán estos últimos derechos.
- ii) En los demás casos, el Reino de España aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común a lo largo de siete etapas iguales de un 12,5 % en las siguientes fechas:
  - el 1 de marzo de 1986,
  - el 1 de enero de 1987,
  - el 1 de enero de 1988,
  - el 1 de enero de 1989,
  - el 1 de enero de 1990,
  - el 1 de enero de 1991,
  - el 1 de enero de 1992.

El Reino de España aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1993.

3. Con arreglo a los apartados 1 y 2, el derecho de base será el definido en el artículo 30.

Sin embargo:

- respecto de los productos contemplados en el Anexo VIII, el derecho de base será el que figura frente a cada producto en dicho Anexo;
- respecto de las semillas y frutos oleaginosos de la subpartida 12.01 B del arancel aduanero común así como para los productos de la partida nº 12.02 y la subpartida 23.04 B del arancel aduanero común, sujetos en el régimen nacional anterior a la percepción en el momento de la importación en España de derechos llamados «reguladores» o «compensatorios variables», el derecho de base quedará fijado a un nivel pendiente de determinación, en las condiciones previstas en el artículo 91, representativo de la campaña 1984/85.

4. Para los productos sometidos a la organización común de mercados, podrá decidirse con arreglo al pro-

cedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE o, según los casos, en los correspondientes artículos de los demás reglamentos por los que se establecen las organizaciones comunes de mercados agrícolas, que:

a) España, a instancia propia, procederá:

- a la supresión de los derechos de aduana contemplados en el apartado 1 o a la aproximación de los derechos de aduana aplicables a los productos que no sean los contemplados en el punto 2 a), a un ritmo más rápido que el previsto en estos apartados,
- a la suspensión total o parcial de los derechos de aduana aplicables a los productos importados procedentes de los Estados miembros actuales,
- a la suspensión total o parcial de los derechos de aduana aplicables a los productos importados procedentes de los terceros países en lo que respecta a los productos distintos de los contemplados en el punto 2 a);

b) la Comunidad en su composición actual procederá:

- a la supresión de los derechos de aduana contemplados en el punto 1 a un ritmo más rápido que el allí previsto,
- a la suspensión total o parcial de los derechos de aduana contemplados en el punto 1, aplicables a los productos importados procedentes de España.

Respecto de los productos que no estén sometidos a la organización común de mercados:

a) no será precisa decisión alguna para que el Reino de España proceda a la aplicación de las medidas contempladas en los guiones primero y segundo de la letra a) del párrafo primero; el Reino de España notificará a los demás Estados miembros y a la Comisión las medidas adoptadas;

b) la Comisión podrá suspender total o parcialmente los derechos de aduana aplicables a los productos importados procedentes de España.

Los derechos de aduana resultantes de una aproximación acelerada o suspendidos no podrán ser menores que los aplicados a la importación de los mismos productos procedentes de los demás Estados miembros.

5. En caso de dificultades particulares en el mercado de los productos comprendidos en las subpartidas 15.17 B II y 23.04 B del arancel aduanero común, el Reino de España podrá ser autorizado con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE, para:

- a) diferir la reducción que deba efectuarse en virtud del punto 1 c) de los derechos de importación de la Comunidad en su composición actual;
- b) diferir la reducción que deba efectuarse en virtud del punto 2 b) de la diferencia existente entre sus

derechos de base y el derecho del arancel aduanero común;

- c) aumentar, durante el plazo estrictamente necesario para eliminar las dificultades encontradas, los derechos de importación antes mencionados en los puntos a) y b).

#### Artículo 76

1. Con respecto a los productos sometidos, en el momento de la adhesión, a la organización común de mercados, el régimen aplicable en la Comunidad en su composición actual en materia de derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente, y de restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente en los intercambios entre España y los demás Estados miembros y entre España y los terceros países, se aplicará en España desde el 1 de marzo de 1986, salvo lo dispuesto en contrario en el presente Capítulo.

2. Para los productos no sometidos, en el momento de la adhesión, a la organización común de mercados, las disposiciones del Título II de la Cuarta Parte relativas a la eliminación de las exacciones de efecto equivalente a derechos de aduana, y a la supresión progresiva de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente, no se aplicarán a dichas exacciones restrictivas y medidas cuando éstas sean parte integrante de una organización nacional de mercado en España o en otro Estado miembro en la fecha de la adhesión.

Tal disposición sólo será aplicable hasta el establecimiento de la organización común de mercados para dichos productos y, a más tardar, hasta el 31 de diciembre de 1995, y en la medida estrictamente necesaria para asegurar el mantenimiento de la organización nacional.

3. El Reino de España aplicará, desde el 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del arancel aduanero común.

Siempre que no surjan dificultades para la aplicación de la normativa comunitaria, y en particular para el funcionamiento de la organización común de mercados y de los mecanismos transitorios previstos en el presente Capítulo, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar al Reino de España para que incluya en esta nomenclatura las subdivisiones nacionales existentes que fueren indispensables para que la aproximación progresiva al arancel aduanero común o la supresión de los derechos dentro de la Comunidad se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

#### Artículo 77

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94, el Reino de España podrá mantener, con arreglo a unas modalidades pendientes de determinación, restricciones cuantitativas a las importaciones procedentes de terceros países:

- a) respecto de los siguientes productos, hasta el 31 de diciembre de 1989:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: B. Coles: I. Coliflores G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifíes, apios-nabos, rábanos y demás raíces comestibles similares: ex II. Zanahorias y nabos: — Zanahorias ex H. Cebollas, chalotes y ajos: — Cebollas y ajos M. Tomates
08.02	Agrios, frescos o secos: A. Naranjas B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios: ex II. Las demás: — Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas C. Limones
08.04	Uvas y pasas: A. Uvas: I. de mesa

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
08.06	Manzanas, peras y membrillos frescos: A. Manzanas B. Peras
08.07	Frutas de hueso, frescas: A. Albaricoques ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas: — Melocotones

b) para los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2759/75 así como para los productos siguientes, hasta el 31 de diciembre de 1995:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados: ex A. de palomas domésticas y de conejos domésticos: — Carnes de conejos domésticos
11.01	Harinas de cereales: A. de trigo o de morcajo o tranquillón
11.02	Grañones y sémolas; granos mondados, perlados, partidos, aplastados o en copos, excepto el arroz de la partida n° 10.06; gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o molidos: A. Grañones y sémolas B. Granos mondados (descascarillados o pelados) incluso cortados o partidos C. Granos perlados D. Granos sólomente partidos ex E. Granos aplastados; copos: — Granos aplastados G. Gérmenes de cereales, enteros, aplastados, en copos o molidos
11.08	Almidones y féculas; inulina: A. Almidones y féculas: III. Almidón de trigo
11.09	Gluten de trigo, incluso seco

c) para los productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a la importación en España procedentes de la Comunidad en su composición actual, contemplado en el artículo 81, que no sean los comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 1035/72.

#### Artículo 78

1. El elemento destinado a asegurar la protección de la industria de transformación utilizado para el cálculo del gravamen a la importación de productos procedentes de los terceros países sometidos a la organización común de mercados en los sectores de los cereales y del arroz

gravará las importaciones en la Comunidad en su composición actual procedentes de España.

2. Respecto a las importaciones en España, la cuantía de este elemento se determinará separando de la protección aplicada el 1 de enero de 1985, el elemento o los elementos que estaban destinados a asegurar la protec-

ción de la industria de transformación; no obstante, esa cuantía no podrá rebasar el nivel del elemento de protección comunitaria fijada para el mismo producto. Cuando dificultades particulares de cuantificación no permitan la determinación del elemento de protección aplicable en España, este Estado miembro aplicará inmediatamente el elemento de protección comunitario.

Estos elementos gravarán las importaciones procedentes de los otros Estados miembros; sustituirán, en lo que respecta a los gravámenes sobre las importaciones procedentes de los terceros países, al elemento de protección comunitario.

3. Las disposiciones del artículo 75 se aplicarán al elemento contemplado en los apartados 1 y 2, que será considerado como elemento de base. Sin embargo, las reducciones o aproximaciones referidas se efectuarán en ocho etapas en porcentajes del 12,5 % al principio de cada una de las ocho campañas de comercialización siguientes a la adhesión fijadas para el producto básico de que se trate.

### Subsección 3

#### Ayudas

##### Artículo 79

1. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las ayudas, primas u otras cuantías análogas establecidas al amparo de la política agrícola común, respecto de las cuales, en la sección 2, se hace referencia al presente artículo.

2. Con objeto de introducir las ayudas comunitarias en España, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) El nivel de ayuda comunitaria que deba concederse para un producto determinado en España, desde el 1 de marzo de 1986, será igual a una cuantía definida de acuerdo con las ayudas concedidas por España, durante un período representativo a determinar, con arreglo al régimen nacional anterior.

Sin embargo, esta cuantía no podrá exceder de la cuantía de la ayuda concedida el día de la adhesión en la Comunidad en su composición actual.

Si con arreglo al régimen nacional anterior no se concedía ninguna ayuda análoga, salvo lo dispuesto a continuación, no se concederá ninguna ayuda comunitaria en España a partir del 1 de marzo de 1986.

b) Al principio de la primera campaña de comercialización o, a falta de ello, del primer período de aplicación de la ayuda siguiente a la adhesión:

— o bien se introducirá en España la ayuda comunitaria a un nivel que represente un séptimo de la cuantía de la ayuda comunitaria aplicable a la campaña o período venideros,

— o bien el nivel de la ayuda comunitaria en España será, en caso de que exista una diferencia, aproximada al nivel de la ayuda aplicable en la Comunidad en su composición actual a la campaña o período venideros en un séptimo de la diferencia existente entre ambas ayudas.

c) Al principio de las campañas o períodos de aplicación siguientes, el nivel de la ayuda comunitaria en España será aproximado al nivel de la ayuda aplicable en la Comunidad en su composición actual para la campaña o período venideros, sucesivamente, en un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia existente entre ambas ayudas.

d) El nivel de la ayuda comunitaria será íntegramente aplicado en España al principio de la séptima campaña de comercialización o del período de aplicación de la ayuda siguiente a la adhesión.

##### Artículo 80

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79, el Reino de España estará autorizado para mantener las ayudas nacionales cuya supresión no dejaría de tener graves consecuencias en el nivel de precios, tanto en la producción como en el consumo. Sin embargo, estas ayudas sólo podrán mantenerse con carácter transitorio y, en principio, decreciente a más tardar hasta la conclusión del período de aplicación de las medidas transitorias.

2. El Consejo, en las condiciones previstas en el artículo 91, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Estas medidas comprenderán, en particular, la lista y la denominación exacta de las ayudas contempladas en el apartado 1, sus importes, su ritmo de supresión, la eventual escala de reducción, así como las modalidades necesarias para el buen funcionamiento de la política agrícola común; estas modalidades deberán, además, asegurar a los medios de producción, ya sean de origen español u originarios de los demás Estados miembros, una igualdad de acceso al mercado español.

3. En caso necesario, durante el período de aplicación de las medidas transitorias, podrán admitirse excepciones a la escala de reducción contemplada en el apartado 2.

### Subsección 4

El mecanismo complementario de los intercambios

##### Artículo 81

1. Se crea un mecanismo complementario aplicable a los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España, denominado en lo sucesivo «MCI».

El mecanismo se aplicará desde el 1 de marzo de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1995, excepto a los productos contemplados en el guión primero de la letra a) del

apartado 2, a los que se les aplicará desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Quedarán sometidos al MCI:

a) En lo que se refiere a las importaciones en la Comunidad en su composición actual, los productos siguientes:

aa) los productos del sector vitivinícola comprendidos en el Reglamento (CEE) nº 337/79.

bb)

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo: A. de las especies domésticas: ex II. Los demás: — excepto los animales para corridas
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas nº 01.01 a nº 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados: A. Carnes: II. de bovinos B. Despojos: II. Los demás: b) de bovinos
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de ave) salados o en salmuera, secos o ahumados: C. Los demás: I. de la especie bovina
04.01	Leche y nata, frescas, sin concentrar ni azucarar
04.02	Leche y nata, conservadas, concentradas o azucaradas: A. sin azucarar: ex II. Leche y nata en polvo o en gránulos: — destinadas al consumo humano B. con adición de azúcar: I. Leche y nata, en polvo o en gránulos: a) Leches especiales llamadas «para lactantes» en recipientes herméticamente cerrados de un contenido de 500 g como máximo, con un contenido en peso de materias grasas superior al 10 % pero sin exceder del 27 % ex b) Las demás: — destinadas al consumo humano
04.03	Mantequilla
04.04	Quesos y requesón: A. Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, Appenzell, Vacherin friburgois y tête de moine, excepto rallados o en polvo B. Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas C. Quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo D. Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo E. Los demás: I. Los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 %, y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa:

— productos del sector de frutas y hortalizas comprendidas en el Reglamento (CEE) nº 1035/72,

— productos del sector vitivinícola comprendidos en el Reglamento (CEE) nº 337/79,

— patatas tempranas comprendidas en la subpartida 07.01 A II del arancel aduanero común:

b) En lo que se refiere a las importaciones en España, los productos siguientes:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
04.04 (cont.)	<p>E. I. ex a) inferior o igual al 47 %:  — con exclusión del requesón</p> <p>b) superior al 47 % e inferior o igual al 72 %:  1. Cheddar  ex 2. Los demás:  — con exclusión del requesón</p> <p>c) superior al 72 %:  ex 1. en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 g:  — con exclusión del requesón  ex 2. Los demás:  — con exclusión del requesón</p> <p>II. Los demás:  a) rallado o en polvo  ex b) Los demás:  — con exclusión del requesón</p>

cc)

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
07.01	<p>Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas:</p> <p>B. Coles:  I. Coliflores</p> <p>G. Raíces comestibles similares:  ex II. Zanahorias y nabos:  — Zanahorias</p> <p>ex H. Cebollas, chalotes y ajos:  — Cebollas y ajos</p> <p>M. Tomates</p>
08.02	<p>Agrios, frescos o secos:</p> <p>A. Naranjas</p> <p>B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:  ex II. Las demás:  — Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas</p> <p>C. Limones</p>
08.04	<p>Uvas y pasas:</p> <p>A. Uvas:  I. de mesa</p>
08.06	<p>Manzanas, peras y membrillo secos:</p> <p>A. Manzanas</p> <p>B. Peras</p>
08.07	<p>Frutas de hueso, secas:</p> <p>A. Albaricoques</p> <p>ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:  — Melocotones</p>



dd)

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón: B. Los demás: ex I. Trigo blando y morcajo o tranquillón: — Trigo blando panificable

3. Podrá decidirse, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 82, retirar de la lista de los productos sometidos al MCI:

- a) Los productos del sector vitivinícola, las patatas tempranas y la leche en polvo o granulada destinados a la alimentación humana, al principio del segundo año siguiente a la adhesión o al principio de cada uno de los años sucesivos;
- b) Las frutas y hortalizas, a más tardar, nueve meses antes del vencimiento del cuarto año siguiente a la adhesión o al principio de cada uno de los años sucesivos;
- c) Los demás productos contemplados en la letra b) del apartado 2, a partir del quinto año siguiente a la adhesión y al principio de cada uno de los años sucesivos.

En lo que se refiere a estos productos, se tendrá en cuenta en particular la situación respecto de las estructuras de producción y comercialización de los productos de que se trate.

4. Podrá decidirse, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2358/71 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de semillas, someter al MCI durante el período que se extiende del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1989, las importaciones en España de patata para siembra certificada de calidad inferior comprendidas en la subpartida 07.01 A I del arancel aduanero común, siendo competente para ello el comité de gestión creado por el mencionado Reglamento.

5. En caso de dificultad particular, podrá decidirse, a instancia del Reino de España y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 82, completar la lista de los productos sometidos al MCI en el momento de la importación en España en lo que se refiere a los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 1035/72 no contemplados en la letra b) del apartado 2.

6. La Comisión presentará al Consejo, al principio de cada año, un informe sobre el funcionamiento del MCI durante el año anterior.

#### Artículo 82

1. Se crea un Comité *ad hoc*, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

2. En el Comité *ad hoc* se aplicará a los votos de los Estados miembros la ponderación prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado CEE. El presidente no participará en la votación.

3. Cuando se invoque el procedimiento definido en el presente artículo, el Comité *ad hoc* será convocado sin demora por su presidente, bien por su propia iniciativa, bien a instancia de un Estado miembro.

4. El representante de la Comisión presentará un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá un dictamen acerca de estas medidas en un plazo que el presidente podrá fijar atendiendo a la urgencia de las cuestiones presentadas a examen. El Comité se pronunciará por mayoría de 54 votos.

5. La Comisión adoptará las medidas y las pondrá inmediatamente en aplicación, cuando se ajusten al dictamen del Comité. Si dichas medidas no se ajustaren al dictamen del Comité, o si tal dictamen no se hubiere emitido, la Comisión presentará en seguida al Consejo una proposición sobre las medidas que deban adoptarse. El Consejo adoptará las medidas por mayoría cualificada.

Cuando, transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha en que se haya convocado, el Consejo no hubiere adoptado medida alguna, la Comisión adoptará las medidas propuestas y las pondrá inmediatamente en aplicación, excepto en el caso de que el Consejo se haya pronunciado por mayoría simple contra dichas medidas.

#### Artículo 83

1. Al principio de cada campaña de comercialización, se establecerá de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 o, según el caso, en los correspondientes artículos de los demás reglamentos por los que se establece la organización común de mercados agrícolas, un plan de previsiones para cada uno de los productos o grupos de productos sometidos al MCI. Para las patatas tempranas, el plan se establecerá con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 1035/72, siendo competente para ello el Comité de gestión creado por dicho Reglamento.

Dicho plan se establecerá en principio en función de las previsiones de producción y de consumo en España o en la Comunidad en su composición actual; basándose en este plan se establecerá, por el mismo procedimiento para la campaña de que se trate, un calendario de previsiones relativo al desarrollo del comercio y la fijación de un límite máximo indicativo de importaciones en el mercado correspondiente.

Para el período que va del 1 de marzo de 1986 hasta el comienzo de la campaña de comercialización 1986/87, se establecerá un plan específico para cada uno de los productos o grupos de productos.

2. Las fijaciones sucesivas de los límites indicativos deberán reflejar una cierta progresión en relación con los flujos comerciales tradicionales, de forma que quede asegurada una apertura equilibrada y gradual del mercado y la total consecución de la libre circulación dentro de la Comunidad, una vez transcurrido el período de aplicación de las medidas transitorias.

A estos efectos, se determinará, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 1, una tasa de creci-

miento progresivo anual del límite máximo. En el marco del límite indicativo global, podrán determinarse límites indicativos correspondientes a los diferentes períodos de la campaña de comercialización de que se trate.

#### Artículo 84

1. Hasta el 31 de diciembre de 1989 se fijará, en el momento del establecimiento del calendario contemplado en el artículo 83, una cantidad «objetivo» para las importaciones en España:

— de los productos contemplados en el punto b) bb) del apartado 2 del artículo 81 con excepción de los comprendidos en la partida n° 04.02 del arancel aduanero común,

— de los productos contemplados en el punto b) dd) del apartado 2 del artículo 81.

2. La cantidad «objetivo» válida para el año 1986 y su progresión para cada uno de los años siguientes en relación con el año precedente serán:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Cantidad «objetivo»	Tasa de progresión
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los de género búfalo: A. de las especies domésticas: ex II. Los demás: — excepto los animales para corridas	20 000 t (de las cuales: — animales vivos 12 000 cabezas — carne fresca y refrigerada, 2 000 t)	10 %, 12,5 %, 15 %
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas n° 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados: A. Carnes: II. de bovinos B. Despojos: II. Los demás: b) de bovinos		
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de ave), salados o en salmuera, secos o ahumados: C. Los demás: I. de bovinos		
04.01	Leche y nata frescas, sin concentrar ni azucarar	200 000 t (de las cuales: 40 000 t para leche y crema en envases pequeños)	10 %, 12,5 %, 15 %
04.03	Mantequilla	1 000 t	15 %, 15 %, 15 %
04.04	Quesos y requesón: A. Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse, Appenzell, Vacherin fribourgeois y tête de moine, excepto rallados o en polvo	14 000 t	15 %, 15 %, 15 %

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Cantidad «objetivo»	Tasa de progresión
04.04 (cont.)	B. Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), fabricados con leche desnatada y aditivos de hierbas finamente molidas C. Quesos de pasta azul, excepto rallados o en polvo D. Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo E. Los demás: I. Los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 %, y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa: ex a) inferior o igual al 47 %: — con exclusión del requesón b) superior al 47 % e inferior o igual al 72 %: 1. Cheddar ex 2. Los demás: — con exclusión del requesón c) superior al 72 %: ex 1. en envases inmediatos con un contenido neto inferior o igual a 500 g: — con exclusión del requesón ex 2. Los demás: — con exclusión del requesón II. Los demás: a) rallados o en polvo ex b) Los demás: — con exclusión del requesón		
10.01	Trigo y morcajo o tranquillón: B. Los demás: ex I. Trigo blando y morcajo o tranquillón: — Trigo blando panificable	175 000 t	15 %, 15 %, 15 %

Podrá decidirse, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos o, en su caso, a los artículos correspondientes a las otras organizaciones comunes de que se trate que las cantidades «objetivo» antes mencionadas sean expresadas con arreglo a las exigencias de cada organización común de mercados afectada, teniendo en cuenta las modalidades de establecimiento del plan de previsiones contemplado en el artículo 83.

3. Si fuere necesario se efectuará un reparto de las cantidades «objetivo» antes mencionadas entre los distintos productos, según el caso, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2.

4. En el transcurso de una campaña, la cantidad «objetivo» sólo se podrá superar cuando así se decida, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2.

Al tomar tal decisión, se tendrá en cuenta en particular, a la luz del balance de previsiones para el producto con-

templado, la evolución de la demanda interior española así como el desarrollo de los precios de mercado en España.

#### Artículo 85

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 84, en caso de que el estudio de la evolución de los intercambios intracomunitarios revele un incremento significativo de las importaciones realizadas o previsibles y cuando por dicha situación se pueda alcanzar o superar el límite máximo indicativo de importación del producto para la campaña de comercialización en curso o parte de la misma, la Comisión, a instancia de un Estado miembro o por iniciativa propia, decidirá por un procedimiento de urgencia:

- las medidas precautorias que sean necesarias, que se aplicarán hasta la entrada en vigor de las medidas definitivas previstas en el apartado 3;
- la convocatoria del Comité de gestión del sector correspondiente, para proceder al examen de las medidas apropiadas.

2. Si la situación contemplada en el apartado anterior provocare una perturbación grave de los mercados, un Estado miembro podrá pedir a la Comisión que adopte de manera inmediata las medidas precautorias contempladas en el apartado 1. A tal fin, la Comisión tomará una decisión dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la petición.

Si la decisión de la Comisión no se produjere en dicho plazo, el Estado miembro podrá adoptar las medidas precautorias y las comunicará inmediatamente a la Comisión.

Dichas medidas seguirán siendo aplicables hasta que la Comisión se haya pronunciado acerca de la petición contemplada en el párrafo primero.

3. Las medidas definitivas se adoptarán en el más breve plazo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 o, en su caso, con arreglo a los artículos correspondientes de los otros Reglamentos sobre organización común de los mercados agrícolas.

Tales medidas podrán contener en particular:

- a) la revisión del límite máximo indicativo, si el mercado en cuestión no ha sufrido perturbaciones significativas a consecuencia del desarrollo de las importaciones;
- b) en función de la gravedad de la situación, la limitación o la suspensión de las importaciones en el mercado de la Comunidad en su composición actual o en el mercado español.

Las medidas restrictivas contempladas en la letra b) sólo podrán tomarse en la medida y para la duración estrictamente necesarias para poner fin a la perturbación. En lo que respecta a la Comunidad en su composición actual, dichas medidas podrán limitarse a las importaciones con destino a regiones determinadas de la misma, siempre que contengan disposiciones apropiadas que permitan evitar desviaciones del tráfico.

4. En ningún caso la aplicación del MCI podrá dar lugar a que los productos procedentes de España o de la Comunidad en su composición actual reciban un trato menos favorable que aquellos procedentes de los terceros países beneficiarios de la cláusula de nación más favorecida, comercializados en las regiones contempladas.

#### Subsección 5 Otras disposiciones

##### *Artículo 86*

Cualesquiera existencias de productos que se encuentren en libre práctica en el territorio español el 1 de marzo de 1986 y que sobrepasen en cantidad las que puedan ser

consideradas como representativas de unas existencias normales de enlace, deberán ser suprimidas por España y a su cargo, en el marco de los procedimientos comunitarios que se establezcan y en los plazos que se determinen en las condiciones previstas en el artículo 91. La noción de existencias normales de enlace será definida para cada producto en función de los criterios y objetivos propios a cada organización común de mercados.

##### *Artículo 87*

En el momento de la fijación del nivel de los diferentes importes previstos en el marco de la política agrícola común, distintos de los precios contemplados en el artículo 68, se tendrá en cuenta el montante compensatorio aplicado o, en su defecto, la diferencia de precios registrada o económicamente justificada y, en su caso, la incidencia del derecho de aduana, salvo:

- cuando no exista riesgo de perturbación en los intercambios, o
- cuando el buen funcionamiento de la política agrícola común exija que no se tenga en cuenta o haga que no sea deseable que se tenga en cuenta dicho montante, dicha diferencia o dicha incidencia.

##### *Artículo 88*

1. El Consejo, en las condiciones previstas en el artículo 91, establecerá el régimen aplicable por el Reino de España con respecto a la República Portuguesa.

2. Las medidas que se hagan necesarias en los intercambios entre los nuevos Estados miembros y la Comunidad en su composición actual, para la implantación del régimen contemplado en el apartado 1 serán aprobadas, en su caso, en las condiciones previstas en el artículo 91 con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 1 del artículo 89.

##### *Artículo 89*

1. A no ser que en casos específicos se disponga otra cosa, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Capítulo.

Dichas disposiciones podrán prever en particular las medidas adecuadas para evitar las desviaciones del tráfico en los intercambios entre España y los demás Estados miembros.

2. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá proceder a las adaptaciones de las modalidades contenidas en el presente Capítulo que puedan resultar necesarias en caso de una modificación de la normativa comunitaria.

### Artículo 90

1. Si fueren necesarias medidas transitorias para facilitar el paso del régimen existente en España al que resulte de la aplicación de la organización común de mercados en las condiciones previstas en el presente Capítulo, en particular si la aplicación del nuevo régimen en la fecha prevista tropezare, respecto de determinados productos, con dificultades apreciables en la Comunidad, tales medidas se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE o, según los casos, en los artículos correspondientes de los otros reglamentos relativos a la organización común de los mercados agrícolas. Dichas medidas podrán adoptarse durante un período que expirará el 31 de diciembre de 1987, quedando su aplicación limitada a esa fecha.

2. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá prolongar el período previsto en el apartado 1.

### Artículo 91

1. Las medidas transitorias relativas a la aplicación de los actos en materia de política agrícola común y no especificadas en la presente Acta, incluso en el ámbito de las estructuras, que se hagan necesarias por la adhesión, se adoptarán antes de esta última con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 3 y entrarán en vigor, a más tardar, en la fecha de la adhesión.

2. Las medidas transitorias contempladas en el apartado 1 son las que se mencionan en el punto 3 del artículo 75 y en los artículos 80, 86, 88, 126 y 144.

3. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, o la Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 1 del artículo 90, establecerá las medidas transitorias contempladas en el apartado 1 del presente artículo, según que los actos iniciales a los que se refieran hayan sido adoptados por una u otra institución.

### Sección II

#### Disposiciones relativas a determinadas organizaciones comunes de mercados

### Subsección 1

#### Materias grasas

### Artículo 92

1. En cuanto al aceite de oliva, las disposiciones de los artículos 68 y 72 se aplicarán al precio de intervención.

2. En el transcurso del período transitorio de 10 años, el precio así fijado para España será aproximado al nivel del precio común cada año al comienzo de cada campaña de comercialización, según las modalidades siguientes:

— Hasta la entrada en vigor de la adaptación del acervo comunitario, el precio existente en España será aproximado cada año en una veinteaava parte de la diferencia inicial entre dicho precio y el precio común.

— A partir de la entrada en vigor de la adaptación del acervo, el precio existente en España será corregido en la diferencia existente entre el precio en dicho Estado miembro y el precio común que sean aplicables antes de cada aproximación, dividida por el número de campañas que queden hasta el fin del período de aplicación de las medidas transitorias, adaptándose el precio que resulte de este cálculo en proporción a la modificación eventual del precio común para la campaña venidera.

3. El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado CEE, comprobará si se cumple la condición requerida para la aplicación del segundo guión del apartado 2. La aproximación del precio se efectuará de conformidad con esta última disposición, nada más comenzar la campaña que siga a esa comprobación.

4. El montante compensatorio que resulte de la aplicación de las disposiciones del artículo 72 se adaptará, en su caso, en función de la diferencia entre las ayudas comunitarias al consumo aplicables en la Comunidad en su composición actual y en España.

### Artículo 93

1. En cuanto a las semillas oleaginosas, las disposiciones del artículo 68 se aplicarán a los precios indicativos de las semillas de colza, de nabina y de girasol y al precio objetivo de las semillas de soja.

En el caso de las semillas de lino, el precio objetivo aplicable en España el 1 de marzo de 1986 se fijará en función de la diferencia existente entre los precios de los productos competitivos en las rotaciones de los cultivos en España y en la Comunidad en su composición actual, durante un período de referencia a determinar. Sin embargo, el precio objetivo que deba aplicarse en España no podrá sobrepasar el precio común.

2. Durante el período de aplicación de las medidas transitorias, los precios así fijados para España serán aproximados al nivel de los precios comunes cada año, al comienzo de la campaña de comercialización. La aproximación se llevará a cabo en 10 etapas, para lo cual se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones del artículo 70.

3. Los precios de intervención para las semillas de colza, de nabina y de girasol y el precio mínimo para las semillas de soja, aplicables en España, se derivarán respectivamente del precio indicativo y del precio objetivo contemplados en los apartados 1 y 2, de conformidad con las disposiciones de la organización común de mercado correspondiente.

4. Hasta el 31 de diciembre de 1990, en los intercambios de productos transformados a base de aceites a los que se refiere el Reglamento nº 136/66/CEE, con excepción de los productos a base de aceite de oliva y de los productos de la partida nº 15.13 del arancel aduanero común, se adoptarán medidas apropiadas para tener en cuenta la diferencia de precios de dichos aceites en España y en la Comunidad en su composición actual.

#### Artículo 94

1. Hasta el 31 de diciembre de 1990 y con arreglo a modalidades a determinar, el Reino de España aplicará un régimen de control:

a) sobre las cantidades de productos contemplados:

- en el punto a), con exclusión de las semillas de soja, correspondientes a la subpartida ex 12.01 B del arancel aduanero común,
- en el punto b), con exclusión de los productos de las subpartidas 15.17 B II y 23.04 B del arancel aduanero común,

ambos del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento nº 136/66/CEE, en el mercado interior español, con objeto de mantener dichas cantidades en un nivel establecido sobre la base del consumo medio alcanzado en España durante los años 1983 y 1984, nivel que se adaptará en función de la evolución previsible de las necesidades de abastecimiento;

b) sobre el nivel de los precios al consumo para los aceites vegetales contemplados en la letra a), así como para la margarina, de tal modo que — hasta el 31 de diciembre de 1990 — se mantenga en principio el nivel de precios, expresados en ECU, alcanzado durante la campaña 1984/85.

El régimen de control contemplado en la letra a) incluirá la sustitución, el 1 de marzo de 1986, de los regímenes comerciales aplicados a la importación en España, por un sistema de restricciones cuantitativas a la importación, abierto sin discriminación entre los operadores económicos, tanto con respecto a la Comunidad en su composición actual como con respecto a los terceros países.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1990, la importación en España de semillas de soja estará sujeta al compromiso de exportar los aceites que se obtengan de su tritu-

ración y que se produzcan por encima de la cantidad admitida en el mercado español en virtud de la letra a) del apartado 1.

3. En caso de circunstancias excepcionales, se podrá modificar el régimen de control definido en el presente artículo, para los productos sometidos al mismo, en la medida necesaria para evitar desequilibrios en los mercados de los distintos aceites.

Dichas modificaciones se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE.

#### Artículo 95

1. La ayuda comunitaria a la producción de aceite de oliva se aplicará en España desde el 1 de marzo de 1986. Dicha ayuda será fijada por primera vez y durante el período de aplicación de las medidas transitorias y será aproximada al nivel de la ayuda concedida en la Comunidad en su composición actual, para lo cual se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones del artículo 79.

La ayuda comunitaria al consumo para el aceite de oliva se introducirá en España, desde el 1 de enero de 1991 en adelante, con arreglo a un ritmo a determinar, en la medida necesaria para llegar al nivel común al final del período de aplicación de las medidas transitorias.

2. La ayuda para las semillas de colza, de nabina, de girasol, de soja y de lino producidas en España será:

- introducida en España desde el comienzo de la primera campaña siguiente a la adhesión,
- incrementada a continuación, durante el período de aplicación del régimen de control contemplado en el apartado 1 del artículo 94,

ello en función de la aproximación, según los casos, del precio indicativo o del precio objetivo aplicable en España hacia el nivel del precio común.

Al finalizar el período contemplado en el párrafo que precede, la ayuda concedida en España será igual a la diferencia entre el precio indicativo u objetivo aplicable en dicho Estado miembro y el precio en el mercado mundial, diferencia que será disminuida en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados por el Reino de España a las importaciones procedentes de los terceros países.

3. La ayuda para las semillas contempladas en el apartado 2 producidas en España y transformadas en la Comunidad en su composición actual así como la ayuda para las mismas semillas producidas en la Comunidad en

su composición actual y transformadas en España, se ajustarán para tener en cuenta las respectivas diferencias existentes entre el nivel de los precios de dichas semillas y el de las semillas procedentes de los terceros países.

4. Además, al calcular la ayuda para las semillas de colza, de nabina y de girasol, se tendrá en cuenta el importe diferencial eventualmente aplicable.

#### Artículo 96

Durante las campañas 1986/87 a 1994/95 se fijarán umbrales de garantía específicos para las semillas de colza y de nabina así como para las semillas de girasol producidas en España.

Dichos umbrales de garantía específicos se determinarán según criterios efectivamente comparables a aquellos adoptados para fijar los umbrales de garantía en la Comunidad en su composición actual, tomándose en consideración la producción más elevada de las registradas en las campañas 1982/83, 1983/84 y 1984/85.

En caso de superarse un umbral de garantía específico, las sanciones de corresponsabilidad se aplicarán con arreglo a modalidades análogas a las aplicadas en la Comunidad en su composición actual y con el mismo límite máximo.

#### Artículo 97

1. El Reino de España aplazará, hasta que finalice el régimen de control contemplado en el artículo 94, la aplicación de los regímenes preferenciales, convencionales o autónomos, aplicados por la Comunidad respecto de los terceros países en el sector del aceite de oliva, de las semillas y frutos oleaginosos y de sus productos derivados.

2. Desde el 1 de enero de 1991, el Reino de España aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre el tipo del derecho efectivamente aplicado el 31 de diciembre de 1990 y el tipo del derecho preferencial, con arreglo al ritmo siguiente:

- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 83,3 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 66,6 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 49,9 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 33,2 % de la diferencia inicial,

— el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 16,5 % de la diferencia inicial.

El Reino de España aplicará íntegramente los tipos preferenciales a partir del 1 de enero de 1996.

### Subsección 2

#### Leche y productos lácteos

#### Artículo 98

1. Hasta la primera aproximación de los precios, los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo que deban aplicarse en España se fijarán a un nivel correspondiente al de los precios registrados en dicho Estado miembro con arreglo al régimen nacional anterior durante un período representativo por determinar.

Posteriormente, la diferencia existente entre dichos precios y los precios correspondientes calculados de conformidad con las normas previstas en la organización común de mercados sobre la base del precio de garantía de la leche aplicable en España durante el período representativo contemplado en el párrafo primero, será reducida progresivamente de modo que en el momento de la cuarta aproximación sea igual a la mitad de la diferencia inicial y que en el momento de la séptima aproximación quede totalmente suprimida.

Las disposiciones del artículo 70 se aplicarán *mutatis mutandis*; las disposiciones del artículo 72 serán igualmente aplicables.

Sin embargo, el montante compensatorio para la leche desnatada y la leche desnatada en polvo, destinadas a la alimentación animal, podrá reducirse con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 804/68.

2. El montante compensatorio para los productos lácteos distintos de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo se fijarán sirviéndose de coeficientes por determinar.

#### Artículo 99

1. Hasta el 31 de diciembre de 1986, y salvo lo dispuesto en el párrafo segundo, el Reino de España podrá mantener concesiones nacionales de exclusividad a favor de las centrales lecheras en cuanto a la comercialización de la leche fresca pasteurizada producida en España.

Dichas concesiones no podrán obstaculizar la libre comercialización en España de la leche fresca pasteurizada importada procedente de los Estados miembros actuales.

2. El Reino de España comunicará a la Comisión, a más tardar tres meses antes de la fecha de la adhesión, las medidas tomadas en aplicación del apartado 1.

Subsección 3  
Carne de bovino

*Artículo 100*

El artículo 68 se aplicará al precio de garantía en España y al precio de compra de intervención en la Comunidad en su composición actual, válidos para calidades comparables determinadas sobre la base del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados. Los artículos 70 y 72 se aplicarán al precio de compra de intervención aplicable en España.

*Artículo 101*

El montante compensatorio para los demás productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 805/68 se fijará sirviéndose de coeficientes por determinar.

*Artículo 102*

Las disposiciones del artículo 79 se aplicarán a la prima para el mantenimiento del censo de vacas nodrizas.

Subsección 4  
Tabaco

*Artículo 103*

1. Las disposiciones del artículo 68 y, en su caso, del artículo 70, se aplicarán al precio de intervención fijado para cada variedad o grupo de variedades.

2. El precio objetivo que corresponda al precio de intervención contemplado en el apartado 1 se fijará en España, para la primera cosecha siguiente a la adhesión, a un nivel que refleje la relación existente entre el precio objetivo y el precio de intervención, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 727/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco en rama.

Subsección 5  
Lino y cáñamo

*Artículo 104*

Las disposiciones del artículo 79 se aplicarán a las ayudas para el lino textil y el cáñamo.

Subsección 6  
Lúpulo

*Artículo 105*

La ayuda a los productores de lúpulo contemplada en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 se aplicará en España íntegramente desde la primera cosecha siguiente a la adhesión.

Subsección 7  
Semillas

*Artículo 106*

Las disposiciones del artículo 79 se aplicarán a las ayudas para las semillas contempladas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71.

Subsección 8  
Gusanos de seda

*Artículo 107*

Las disposiciones del artículo 79 se aplicarán a la ayuda para los gusanos de seda.

Subsección 9  
Azúcar

*Artículo 108*

Las disposiciones de los artículos 68, 70 y 72 se aplicarán al precio de intervención del azúcar blanco y al precio de base de la remolacha.



Sin embargo, el montante compensatorio se corregirá, en la medida necesaria para el buen funcionamiento de la organización común de mercados, en la incidencia de la cotización para la compensación de los gastos de almacenamiento.

#### *Artículo 109*

Para el azúcar bruto y para los productos distintos de las remolachas frescas, mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1, así como para los productos mencionados en las letras d) y f) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, se podrán fijar montantes compensatorios en la medida necesaria para evitar cualquier riesgo de perturbación en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España.

En tal caso, los montantes compensatorios se derivarán del montante compensatorio aplicable al producto de base correspondiente, sirviéndose de coeficientes por determinar.

#### *Artículo 110*

Hasta el 31 de diciembre de 1995 a más tardar, el Reino de España estará autorizado para otorgar una ayuda nacional de adaptación a los productores de remolacha de azúcar. Dicha ayuda sólo se otorgará para la remolacha A y para la remolacha B, según la definición del Reglamento (CEE) nº 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar. La cuantía de esta ayuda no podrá exceder del 23,64 % del precio de base de la remolacha fijado por la Comunidad para la campaña de comercialización de que se trate.

### Subsección 10

#### Cereales

#### *Artículo 111*

1. En el sector de los cereales, las disposiciones de los artículos 68, 70 y 72 se aplicarán a los precios de intervención.
2. Respecto de los cereales para los que no se haya fijado precio de intervención, el montante compensatorio se derivará del montante compensatorio aplicable a la cebada, tomando en consideración la relación existente entre los precios de umbral de los cereales contemplados.
3. Para los productos contemplados en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el

sector de cereales, el montante compensatorio se derivará del montante compensatorio aplicable a los cereales de los que proceden aquéllos, mediante coeficientes a determinar.

#### *Artículo 112*

El peso específico mínimo de la cebada que podrá ser aceptada para la intervención en España queda fijado respectivamente:

- para el período que abarca desde el 1 de marzo de 1986 hasta el final de la campaña 1986/87, en 60 kg/hl,
- para la campaña 1987/88, en 61 kg/hl,
- para la campaña 1988/89, en 62 kg/hl.

La depreciación de la que será objeto el precio de intervención de la cebada aplicable en España será:

- de un 4 % para el período que abarca del 1 de marzo de 1986 hasta el final de la campaña 1986/87,
- de un 3 % para la campaña 1987/88,
- de un 2 % para la campaña 1988/89.

#### *Artículo 113*

Las disposiciones del artículo 79 se aplicarán a la ayuda para el trigo duro contemplada en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.

### Subsección 11

#### Carne de porcino

#### *Artículo 114*

1. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de cerdo sacrificado se calculará a partir de los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un kilogramo de carne de cerdo. Sin embargo, durante las 4 primeras campañas siguientes a la adhesión, este montante no se aplicará.
2. En cuanto a los productos distintos del cerdo sacrificado, contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino, el montante compensatorio se derivará del mencionado en el apartado 1 del presente artículo, sirviéndose de coeficientes por determinar, cuando éste se aplique.
3. Hasta el 31 de diciembre de 1989, de surgir el peligro de que se efectúen en España intervenciones demasiado masivas por razón de las ayudas al almacenamiento privado o, de ser necesario, por razón de las compras públicas decididas en virtud del artículo 20 del Regla-

mento (CEE) nº 2759/75, se podrá decidir, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 24 de dicho Reglamento, tomar las medidas restrictivas necesarias para las importaciones, de cualquier procedencia, en este Estado miembro, en el sector de la carne de porcino.

## Subsección 12

### Huevos

#### Artículo 115

1. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de huevos con cáscara se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un kilogramo de huevos con cáscara.
2. El montante compensatorio aplicable por huevo para incubar se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un huevo para incubar.
3. El montante compensatorio para los productos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2771/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos se derivará del de los huevos con cáscara, sirviéndose de coeficientes a determinar.

## Subsección 13

### Carne de ave de corral

#### Artículo 116

1. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de ave de corral sacrificada se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un kilogramo de ave de corral sacrificada, diferenciada por especies.
2. El montante compensatorio aplicable por pollito se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un pollito.
3. Para los productos contemplados en la letra d) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ave de corral, el montante compensatorio se derivará del montante compensatorio de la carne sacrificada, sirviéndose de coeficientes a determinar.

## Subsección 14

### Arroz

#### Artículo 117

1. En el sector del arroz, las disposiciones de los artículos 68, 70 y 72 se aplicarán al precio de intervención del arroz cáscara («paddy»).
2. El montante compensatorio para el arroz descascarillado será el montante compensatorio aplicable al arroz cáscara («paddy»), convertido por medio del tipo de conversión contemplado en el artículo 1 del Reglamento nº 467/67/CEE.
3. El montante compensatorio para el arroz blanqueado será el montante compensatorio aplicable al arroz descascarillado, convertido por medio del tipo de conversión contemplado en el artículo 1 del Reglamento, nº 467/67/CEE.
4. El montante compensatorio para el arroz semiblanqueado será el montante compensatorio aplicable al arroz blanqueado, convertido por medio del tipo de conversión contemplado en el artículo 1 del Reglamento nº 467/67/CEE.
5. El montante compensatorio para los productos mencionados en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la organización común de los mercados en el sector del arroz se derivará del montante compensatorio aplicable a los productos de que procedan aquéllos, sirviéndose de coeficientes a determinar.
6. El montante compensatorio para los partidos de arroz se fijará a un nivel que tenga en cuenta la diferencia existente entre el precio de abastecimiento en España y el precio de umbral.

## Subsección 15

### Frutas y hortalizas transformadas

#### Artículo 118

Para los productos que se beneficien del régimen de ayudas previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 516/77 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, se aplicarán en España las disposiciones siguientes:

1. Hasta la primera aproximación de los precios contemplados en el artículo 70, los precios mínimos contemplados en el artículo 3 ter del Reglamento (CEE) nº 516/77 queda establecido sobre la base:
  - del precio fijado en España bajo el régimen nacional anterior para el producto destinado a la transformación,

- a falta de dicho precio, de los precios pagados en España a los productores para el producto destinado a la transformación registrados durante un período representativo por determinar.
2. En caso de que el precio mínimo a que se refiere el apartado 1:
- sea inferior al precio común, el precio en España será modificado al comienzo de cada una de las campañas de comercialización siguientes a la adhesión, según las modalidades previstas en el artículo 70,
  - sea superior al precio común, este último precio será el que se tendrá en cuenta para España a partir de la adhesión.

3. a) Durante las cuatro primeras campañas siguientes a la adhesión, para los productos transformados a base de tomates, el importe de la ayuda comunitaria concedida en España se derivará de la ayuda calculada para la Comunidad en su composición actual, habida cuenta de la diferencia de los precios mínimos a la producción que resulten de la aplicación del apartado 2, antes de que esta última ayuda sea eventualmente reducida como consecuencia de haberse sobrepasado el umbral de garantía fijado para dichos productos en la Comunidad en su composición actual.

En caso de que se sobrepase el umbral en la Comunidad en su composición actual, si ello se revelase necesario para garantizar unas condiciones normales de competencia entre las industrias españolas y las de la Comunidad, se decidirá, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 516/77, que un montante compensatorio, como máximo igual a la diferencia entre la ayuda fijada para España y la que se habría derivado de la ayuda comunitaria fijada, será aplicado con arreglo a la letra a) del punto 3 del artículo 72 y percibido por el Reino de España sobre las exportaciones hacia los terceros países. Sin embargo, al finalizar el régimen contemplado por el Reglamento (CEE) n° 1320/85, no se percibirá ningún montante compensatorio cuando se aporte la prueba de que el producto español no se ha beneficiado de la ayuda comunitaria concedida en España.

En ningún caso la ayuda aplicable en España podrá ser superior al importe de la ayuda concedida en la Comunidad en su composición actual.

- b) Durante las 4 primeras campañas siguientes a la adhesión, la concesión de la ayuda comunitaria en España estará limitada, para cada campaña, a una cantidad de productos transformados correspondientes a un volumen de tomates frescos de:
- 370 000 toneladas para la fabricación de concentrado de tomates,

- 209 000 toneladas para la fabricación de tomates pelados enteros,
- 88 000 toneladas para la fabricación de otros productos a base de tomates.

Al finalizar dicho período, las cantidades arriba fijadas, adaptadas en función de la eventual modificación de los umbrales comunitarios que se hubiere producido en el mismo período, serán tomadas en consideración para la fijación de los umbrales comunitarios.

4. Durante la quinta y la sexta campaña siguientes a la adhesión, para los productos a base de tomates y para los demás productos durante las seis campañas siguientes a la adhesión, el importe de la ayuda comunitaria concedida en España se derivará de la ayuda establecida por la Comunidad en su composición actual, habida cuenta de la diferencia de los precios mínimos que resulten de la aplicación del apartado 2.

Sin embargo, para los productos que no sean a base de tomates, si los gastos de transformación registrados en España para un producto durante un período representativo a determinar, con arreglo al régimen nacional anterior, son inferiores en al menos un 10 % a los gastos de transformación válidos en la Comunidad en su composición actual, la ayuda concedida en España por ese producto se establecerá teniendo en cuenta igualmente la diferencia de gastos de transformación registrados. Los gastos de transformación registrados en España serán progresivamente aproximados a los gastos registrados en la Comunidad en su composición actual, con arreglo a las mismas normas que las contempladas en el artículo 70 para la aproximación de precios.

5. La ayuda comunitaria se aplicará en España íntegramente a partir del comienzo de la séptima campaña de comercialización siguiente a la adhesión.
6. Para los melocotones en almíbar, durante las cuatro primeras campañas siguientes a la adhesión, la concesión de la ayuda comunitaria en España estará limitada a una cantidad de 80 000 toneladas de producto acabado expresado en peso neto.
7. A los efectos de la aplicación del artículo 1, el precio mínimo, los gastos de transformación y la ayuda válidos en la Comunidad en su composición actual se refieren a los importes válidos en la Comunidad en su composición actual con exclusión de Grecia.

#### Artículo 119

El precio mínimo y la compensación financiera aplicables en España, previstos en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 2601/69 por el que se prevén medidas

especiales para favorecer el recurso a la transformación para determinadas variedades de naranjas y en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 1035/77 por el que se prevén medidas particulares para favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones, quedan fijados de la siguiente forma:

1. Hasta la primera aproximación de los precios contemplados en el artículo 70, el precio mínimo aplicable se establecerá sobre la base de los precios pagados en España a los productores de cítricos destinados a la transformación, registrados durante un período representativo a determinar. La compensación financiera será la de la Comunidad en su composición actual, disminuida en su caso en la diferencia entre, por una parte, el precio mínimo común y, por otra, el precio mínimo aplicable en España.
2. Para las fijaciones siguientes el precio mínimo aplicable en España se aproximará al precio mínimo común según las disposiciones previstas en el artículo 70. La compensación financiera aplicable en España en el momento de cada etapa de aproximación será la misma de la Comunidad en su composición actual, disminuida en su caso, en la diferencia entre, por una parte, el precio mínimo común y, por otra parte, el precio mínimo aplicable en España.
3. Sin embargo, cuando el precio mínimo que resulte de la aplicación del apartado 1 o del apartado 2 sea superior al precio mínimo común, este último precio podrá ser tenido en cuenta definitivamente para España.
4. Durante las cuatro primeras campañas siguientes a la adhesión, las cantidades que podrán beneficiarse de una ayuda a la transformación estarán limitadas a una cantidad de productos transformados correspondientes a una cantidad de materias primas de:
  - 30 000 toneladas para las naranjas de la variedad «blanca común»,
  - 7 600 toneladas para las naranjas de las variedades pigmentadas,
  - 26 000 toneladas para los limones.

#### Subsección 16

##### Forrajes seços

#### Artículo 120

1. El precio objetivo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1117/78 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de forrajes deshidratados, aplicable en España el 1 de marzo de 1986, se fijará sobre la base de las diferencias existentes entre los precios de los productos competitivos en la rotación de los cultivos en España y en la Comunidad en su composición actual en el transcurso de un período de referencia a determinar.

El artículo 70 se aplicará al precio objetivo calculado con arreglo al párrafo primero. Sin embargo, el precio objetivo que deba aplicarse en España no podrá sobrepasar el precio objetivo común.

2. La ayuda complementaria aplicable en España se ajustará en un importe igual a:
  - la diferencia existente, en su caso, entre el precio objetivo en España y el precio objetivo común, afectada del porcentaje contemplado en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 1117/78, y
  - la incidencia de los derechos de aduana aplicados en España a la importación de dichos productos procedentes de los terceros países.
3. Las disposiciones del artículo 79 se aplicarán a la ayuda global contemplada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1117/78.

#### Subsección 17

##### Guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce

#### Artículo 121

1. Para los guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce utilizados en la fabricación de alimentos para animales, las disposiciones de los artículos 68 y 70 se aplicarán al precio de umbral de activación. Para los demás guisantes, habas y haboncillos, el precio objetivo aplicable en España el 1 de marzo de 1986 será fijado en función de la diferencia existente entre los precios de los productos competitivos en la rotación de los cultivos en España y en la Comunidad en su composición actual en el transcurso de un período de referencia por determinar.

El artículo 70 se aplicará al precio objetivo de esos productos. Sin embargo, el precio objetivo que deba aplicarse en España no podrá sobrepasar el precio objetivo común.

2. Para los productos cosechados en España y utilizados en la fabricación de alimentos para animales a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 1431/82 por el que se prevén medidas especiales respecto de los guisantes, las habas, los haboncillos y el altramuz dulce, el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 3 de dicho Reglamento será disminuido en la incidencia de la diferencia existente, en su caso, entre el precio de activación aplicado en España y el precio de activación común.

Sin perjuicio de la aplicación del párrafo primero, el importe de la ayuda de que se trate para un producto transformado en España será disminuido en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados en España a la importación de las tortas de soja procedentes de los terceros países.

Las deducciones contempladas en los párrafos primero y segundo resultarán de la aplicación de los porcentajes contemplados en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1431/82.

3. El importe de la ayuda contemplada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 1431/82 para los guisantes, habas y haboncillos, cosechados en España y utilizados en la alimentación humana o animal para una utilización distinta de la prevista en el apartado 1 del mismo artículo, será disminuido en un importe igual a la diferencia existente, en su caso, entre el precio objetivo aplicado en España y el precio objetivo común.

Sin perjuicio de la aplicación del párrafo primero, el importe de la ayuda de que se trate para un producto transformado en España será disminuido en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados en España a la importación de dichos productos procedentes de los terceros países.

## Subsección 18

### Vino

#### Artículo 122

1. Hasta la primera de las aproximaciones de los precios contemplados en el artículo 70:

- el precio de orientación aplicable en España para el vino blanco de mesa será fijado de forma tal que la relación entre el precio de compra del vino de mesa para entregar con destino a la destilación obligatoria en ese Estado miembro y el precio de orientación sea de 50 %,
- el precio de orientación aplicable en España al vino tinto de mesa se derivará del precio de orientación para el vino blanco de mesa, aplicando la misma relación que exista en la Comunidad en su composición actual entre los precios de orientación de los vinos de mesa del tipo A I y B I,
- el precio de compra de los vinos de mesa contemplado en el primer guión se fijará al nivel del precio de la destilación obligatoria de regulación aplicado en España durante un período representativo a determinar,
- el precio mínimo garantizado contemplado en el artículo 3 bis del Reglamento (CEE) n° 337/79 será igual al 72 % del precio de orientación de cada tipo de vino de mesa,
- el precio del vino objeto de la destilación contemplada en el artículo 12 bis del Reglamento (CEE) n° 337/79 será igual:
  - al 80 % del precio de orientación del vino blanco de mesa,
  - al 81,5 % del precio de orientación del vino tinto de mesa.

2. El artículo 70 se aplicará a los precios de orientación de los vinos de mesa. Durante las campañas 1986/87 a 1990/91:

- la relación entre el precio de orientación y los precios contemplados en los guiones tercero, cuarto y quinto del apartado 1, aplicables en España, se alineará progresivamente, por etapas iguales, sobre la relación existente entre esos precios en la Comunidad en su composición actual,
- sin perjuicio de lo dispuesto en el primer guión del apartado 6 del artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 337/79, en lo que se refiere a la relación entre el precio de orientación y el precio del tercer guión del apartado 1, el nivel de precio correspondiente al 40 % contemplado en el segundo guión del apartado 6 del artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 337/79 se alcanzará según el ritmo contemplado en el primer guión del presente apartado.

#### Artículo 123

1. Se crea un mecanismo de montantes reguladores sobre las importaciones en la Comunidad en su composición actual de los productos contemplados en el apartado 2, procedentes de España, que sean objeto de la fijación de un precio de referencia en el marco de la organización común de mercados.

2. El mecanismo se regirá por las normas siguientes:

- a) Para los vinos de mesa, se percibirá un montante regulador igual a la diferencia existente entre los precios de orientación en España y en la Comunidad en su composición actual. Sin embargo, el nivel de dicho montante podrá ser adaptado, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento (CEE) n° 337/79, para tener en cuenta la situación de los precios de mercado apreciada según las distintas categorías de vinos y en función de su calidad.
- b) Para determinados vinos de denominación de origen y para los demás productos que pudieran crear perturbaciones en el mercado, se podrá fijar un montante regulador con arreglo al procedimiento contemplado en la letra a). Dicho montante regulador se derivará del que sea aplicable a los vinos de mesa, con arreglo a modalidades por determinar.

3. Al montante regulador se le fijará un límite máximo, situado en un nivel que garantice condiciones de trato no menos favorables que las vigentes con arreglo al régimen anterior a la adhesión. A tal fin, este montante se calculará de tal modo que el montante que se obtenga añadiendo al precio de orientación aplicable en España para el producto contemplado en el montante regulador y los derechos de aduana que le sean aplicables, no exceda del precio de referencia en vigor para ese producto en el curso de la campaña de que se trate.

4. Habida cuenta de la situación particular del mercado de los distintos productos contemplados en el apartado 2, se podrá decidir, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento (CEE)

nº 337/79, la fijación de un montante regulador para las exportaciones de uno o varios de dichos productos desde la Comunidad en su composición actual hacia España.

Este montante se fijará en un nivel que permita garantizar una corriente de intercambios normal entre la Comunidad en su composición actual y España, que no cree perturbaciones en el mercado español para los productos contemplados.

5. El montante regulador concedido será financiado por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícolas, Sección Garantía.

#### *Artículo 124*

A los efectos de la aplicación, hasta la expiración de la campaña 1989/90, de la destilación obligatoria contemplada en el artículo 41 del Reglamento (CEE) nº 337/79, la suma de las producciones medias de vinos de mesa y de productos obtenidos en fases anteriores de la elaboración del vino de mesa, destinados a la vinificación, obtenidos en las distintas regiones de producción en España en el transcurso de las tres campañas consecutivas de referencia, queda fijada en 27,5 millones de hectolitros.

#### *Artículo 125*

1. Durante el período del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1989 estará permitida en el territorio español la mezcla de un vino apto para la producción de un vino blanco de mesa o de un vino blanco con un vino apto para la producción de un vino tinto de mesa o con un vino tinto de mesa. El producto resultante de dicha mezcla no podrá circular más que en el territorio español.

2. Durante el período contemplado en el apartado 1, se prohíbe la mezcla en la Comunidad en su composición actual de vinos españoles, distintos de los vinos blancos de mesa, con los vinos de los otros Estados miembros, salvo casos excepcionales a determinar.

Durante este período los vinos españoles anteriormente indicados sólo podrán ser objeto de intercambios con los demás Estados miembros si están sometidos a disposiciones que permitan determinar su origen y seguir sus movimientos comerciales.

#### *Artículo 126*

1. Hasta el final del año 1995, los vinos de mesa que tengan su origen en las superficies que estén plantadas de vid el 1 de enero de 1985 en las regiones de Asturias, Cantabria, Galicia, Guipúzcoa y Vizcaya, y de las cuales se deberá establecer la lista en las condiciones previstas en el artículo 91, podrán tener un grado alcohólico adquirido no inferior a 7 % vol.

Para los vinos cuyo grado alcohólico adquirido sea inferior a 9 % vol, la indicación de ese grado deberá figurar en el etiquetado.

2. Los vinos de mesa contemplados en el apartado precedente no podrán circular más que en el territorio español.

#### *Artículo 127*

Hasta el 31 de diciembre de 1990 los vinos de mesa producidos en España y puestos al consumo en el mercado de dicho Estado miembro podrán tener un contenido en acidez total no inferior a 3,5 g/l, expresada en ácido tartárico.

#### *Artículo 128*

Hasta el final de la campaña 1992/93, el importe de la ayuda en favor de los mostos de uva concentrados y de los mostos de uva concentrados rectificadas, que se contempla en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 337/79, aplicable en España, será fijado teniendo en cuenta la diferencia entre los costos, para ese Estado miembro, el aumento artificial del grado alcohólico natural obtenido por medio de los productos antes mencionados y el aumento artificial del grado alcohólico natural obtenido por medio de sacarosa.

#### *Artículo 129*

Hasta el 31 de diciembre de 1995, se autorizará en los territorios del Reino Unido y de Irlanda la utilización de las denominaciones compuestas «British Sherry», «Irish Sherry» y «Cyprus Sherry». En el transcurso del año 1995, el Consejo reconsiderará esta medida y, con arreglo al procedimiento del artículo 43 del Tratado CEE, adoptará cualquier modificación de la misma, a propuesta de la Comisión y teniendo en cuenta los intereses de todas las partes interesadas.

### Subsección 19

#### Carne de ovino y caprino

#### *Artículo 130*

En el sector de la carne de ovino, el artículo 68 será aplicable al precio de base.

### Sección III

#### Frutas y hortalizas

#### *Artículo 131*

Las frutas y hortalizas reguladas en el Reglamento (CEE) nº 1035/72 estarán sometidas a una transición específica en dos fases:

- la primera fase, llamada de verificación de convergencia, empezará el 1 de marzo de 1986 y terminará el 31 de diciembre de 1989,
- la segunda fase empezará el 1 de enero de 1990 y terminará el 31 de diciembre de 1995.

El paso de la primera a la segunda fase será automático.

## Subsección I

### Primera fase

#### A. Mercado interior español

##### Artículo 132

1. Durante la primera fase el Reino de España estará autorizado a mantener, para los productos contemplados en el artículo 131, la normativa en vigor con arreglo al régimen nacional anterior para la organización de su mercado interior agrícola en las condiciones previstas en los artículos 133 a 135.

2. Por lo tanto y como excepción a las disposiciones del artículo 394, la aplicación en España de la normativa comunitaria relativa a la organización del mercado interior queda aplazada hasta el término de la primera fase.

Además, queda aplazada hasta el final de la primera fase la aplicación en la Comunidad, en su composición actual y en España, de las modificaciones hechas a la normativa comunitaria en virtud del artículo 396.

##### Artículo 133

1. Con objeto de permitir al sector español de frutas y hortalizas su integración en el marco de la política agrícola común de forma armoniosa y completa al término de la primera fase, el Reino de España adaptará progresivamente la organización de su mercado interior en función de los objetivos generales definidos en el apartado 2.

2. Los objetivos generales que deberán realizarse serán los siguientes:

- aplicación progresiva de las normas de calidad al conjunto de los productos afectados y aplicación estricta de las exigencias inherentes a las mismas,
- desarrollo de las agrupaciones de productores en el sentido contemplado en la normativa comunitaria,
- creación de un organismo y constitución de una infraestructura material y humana aptas para realizar las operaciones de intervención pública previstas por la normativa comunitaria,

— creación de una red que registre diariamente las cotizaciones en los mercados representativos que deberá establecerse en función de los diferentes productos,

— liberalización de los intercambios con vistas a establecer un régimen de libre competencia y de libre acceso al mercado español y adaptación de las «ordenaciones comerciales sectoriales» referidas a la exportación para hacerlas compatibles con las exigencias de la libre circulación.

3. Con objeto de favorecer la realización de los objetivos generales:

- a) la normativa comunitaria en el sector socioestructural, incluyendo la relativa a las organizaciones de productores, se aplicará en España desde el momento de la adhesión;
- b) la Comunidad participará en la financiación de las operaciones de intervención llevadas a cabo en España durante la primera fase por las organizaciones de productores para los productos que cumplan las normas comunes de calidad.

Sin embargo, la proporción de dicha participación financiera comunitaria estará limitada para cada producto a la proporción de la producción cubierta por las organizaciones de productores en España, reconocidas por la Comisión como conformes a la normativa comunitaria, tanto en lo referente a las condiciones de constitución como a las de funcionamiento.

Cada campaña la Comisión constatará el grado de cobertura contemplado en el párrafo precedente; a tal objeto procederá a efectuar controles sobre el terreno, en colaboración con las autoridades españolas.

##### Artículo 134

1. A fin de realizar los objetivos generales, la Comisión elaborará, durante el período de interinidad, en estrecha colaboración con las autoridades españolas, un programa de acción.

2. Posteriormente, la Comisión seguirá atentamente la evolución de la situación en España a la vista de:

- los progresos alcanzados en la realización de los objetivos fijados,
- los resultados obtenidos en la ejecución de las medidas estructurales, horizontales o específicas.

3. La Comisión expresará su opinión sobre dicha evolución en los informes que remitirá al Consejo:

- al final del período de interinidad con vistas a establecer un balance de la evolución producida antes de la fecha de la adhesión,

- con la suficiente antelación antes del final del cuarto año de la adhesión,
  - en cualquier momento que la misma juzgue útil o necesario.
4. Habida cuenta especialmente de las deliberaciones del Consejo sobre los informes contemplados en el apartado 3, la Comisión podrá formular, si fuere necesario, recomendaciones al Reino de España referentes a las acciones que deberían ser llevadas a cabo con vistas a la realización de los objetivos fijados.

#### *Artículo 135*

Durante la primera fase, el Reino de España aplicará las siguientes disciplinas:

##### 1. Una disciplina de precios:

- a) Desde el momento de la adhesión, el Reino de España fijará los precios institucionales para los productos para los cuales existan ya precios comunes según los criterios más próximos posibles a los definidos en el marco de la organización común de mercados en función de un período de referencia por determinar a un nivel correspondiente a la realidad económica.
- b) Cuando esos precios españoles, expresados en ECU, sean inferiores o iguales a los precios comunes, los aumentos anuales de precios no podrán, en principio, sobrepasar, en valor, el aumento de los precios comunes.  
En ningún caso podrán los precios españoles sobrepasar el nivel de los precios comunes.
- c) Cuando los precios españoles, expresados en ECU, sean superiores a los precios comunes, no podrán ser aumentados respecto de su nivel anterior. Además, el Reino de España adaptará sus precios en la medida necesaria para evitar un incremento de la diferencia entre sus propios precios y los precios comunes.
- d) El Reino de España podrá ajustar sus precios en caso de que las intervenciones en el mercado alcancen un volumen no justificado. En ese caso, el precio ajustado sustituirá al precio original para la aplicación de las normas contempladas anteriormente en las letras b) y c).
- e) La Comisión velará por el respeto de las normas contempladas más arriba. Si se rebasare el nivel de precios que resulte de la aplicación de estas normas, tal circunstancia no se tendrá en cuenta para la determinación del nivel de precios que han de servir de base para la aproximación de los precios en el transcurso de la segunda fase contemplada en el artículo 148.

##### 2. Una disciplina de ayudas:

En virtud de dicha disciplina se autoriza al Reino de España a mantener durante la primera fase sus ayudas nacionales.

Sin embargo, en el transcurso de dicho período, el Reino de España velará para que se efectúe un cierto desmantelamiento de las ayudas nacionales no conformes con el Derecho comunitario y para que se introduzca progresivamente en la organización de su mercado interior el plan de las ayudas comunitarias sin que el nivel de dichas ayudas sobrepase el nivel común.

##### 3. Una disciplina de producción:

En virtud de dicha disciplina el Reino de España aplicará las mismas disciplinas de producción que las que, en su caso, sean aplicables en los demás Estados miembros o en los Estados miembros que se encuentren en una situación comparable respecto de dicha disciplina.

#### *B. Régimen aplicable en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España*

#### *Artículo 136*

1. Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en el artículo 75 y en los artículos 137 a 139, se autoriza al Reino de España a mantener en sus intercambios con la Comunidad en su composición actual, durante la primera fase, y para los productos contemplados en el artículo 131, el régimen en vigor antes de la adhesión para esos intercambios, tanto para la importación como para la exportación.
2. Durante la primera fase, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 75 y en el artículo 140, la Comunidad en su composición actual aplicará a la importación de los productos contemplados en el artículo 131 procedentes de España el régimen que haya aplicado respecto de España antes de la adhesión.
3. Durante la primera fase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141, la Comunidad en su composición actual aplicará a la exportación de los productos contemplados en el artículo 131 con destino a España el régimen que haya aplicado a la exportación hacia terceros países.

#### *Artículo 137*

1. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 2, el Reino de España suprimirá, a partir del 1 de marzo de 1986, la aplicación de cualquier restricción cuantitativa y de cualquier medida de efecto equivalente así como cual-



quier exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana a la importación de los productos contemplados en el artículo 131 procedentes de la Comunidad en su composición actual.

2. Hasta el 31 de diciembre de 1989, el Reino de España podrá mantener restricciones cuantitativas a la importación procedente de la Comunidad en su composición actual para los productos siguientes:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: B. Coles: I. Coliflores G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifíes, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles similares: ex II. Zanahorias y nabos: — Zanahorias ex H. Cebollas, chalotes y ajos: — Cebollas y ajos M. Tomates
08.02	Agrios, frescos o secos: A. Naranjas B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios: ex II. Los demás: — Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas C. Limones
08.04	Uvas y pasas: A. Uvas: I. de mesa
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas B. Peras
08.07	Frutas de hueso, frescas: A. Albaricoques B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas: — Melocotones

3. a) Las restricciones cuantitativas contempladas en el apartado 2 consistirán en contingentes anuales abiertos sin discriminación entre los operadores económicos.

b) El contingente inicial para cada producto, expresado en volumen, quedará fijado:

- bien en el 3 % del promedio de la producción anual española en los tres últimos años anteriores a la adhesión para los que se disponga de estadística,
- bien en el promedio de las importaciones españolas realizadas durante los tres últimos años antes de la adhesión para las que haya estadísticas disponibles, si este último criterio lleva a un volumen más elevado.

c) El ritmo mínimo de aumento progresivo de los contingentes será del 10 % al comienzo de cada año.

El aumento se añadirá a cada contingente y el aumento siguiente se calculará a partir de la cifra total obtenida.

d) Cuando las importaciones realizadas en España durante dos años consecutivos sean inferiores al 90 % del contingente anual abierto, se suprimirán las restricciones cuantitativas vigentes en España.

e) Para el período que se extiende del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986 el contingente aplicable será igual al contingente inicial disminuido en un sexto.

4. En el marco de las restricciones cuantitativas contempladas en el apartado 2, las importaciones en España de los productos siguientes se someterán a la aplicación

de un calendario con cantidades de importaciones definidas en relación al contingente fijado para cada año:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Cantidad expresada en porcentaje de contingente anual (%)
08.06	<p>Manzanas, peras y membrillos, frescos:</p> <p>A. Manzanas:</p> <p>ex I. Manzanas para sidra que se presenten a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre:</p> <p>— del 16 de septiembre al 30 de noviembre</p> <p>II. Los demás:</p> <p>ex a) del 1 de agosto al 31 de diciembre:</p> <p>— del 1 de septiembre al 30 de noviembre</p> <p>B. Peras:</p> <p>ex I. Peras para perada que se presenten a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre:</p> <p>— del 1 de agosto al 16 de diciembre</p> <p>II. Los demás:</p> <p>c) del 16 al 31 de julio</p> <p>ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre:</p> <p>— del 1 de agosto al 16 de diciembre</p>	<p>15 %</p> <p>25 %</p>
08.07	<p>Frutas de hueso, frescas:</p> <p>ex A. Albaricoques:</p> <p>— del 1 de mayo al 31 de julio</p> <p>ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:</p> <p>— Melocotones, del 15 de junio al 15 de septiembre</p>	<p>25 %</p> <p>25 %</p>

#### Artículo 138

Durante la primera fase, el Reino de España no concederá, en principio, ayudas o subvenciones a la exportación, para los productos contemplados en el artículo 131 exportados con destino a los Estados miembros actuales.

Sin embargo, si se apreciara la necesidad de la concesión de tales ayudas o subvenciones, su montante estará limitado como máximo a la diferencia de los precios institucionales o, a falta de éstos, de los precios registrados en España y en la Comunidad en su composición actual y, llegado el caso, a la incidencia de los derechos de aduana.

La fijación de dichas ayudas o subvenciones sólo podrá producirse después del desarrollo del procedimiento de consulta contemplado en el artículo 142.

#### Artículo 139

1. Desde el 1 de marzo de 1986, el Reino de España suprimirá la aplicación de cualquier restricción cuantitativa o de cualquier medida de efecto equivalente a la exportación de los productos contemplados en el artículo 131 con destino a la Comunidad en su composición actual.

2. Sin embargo, durante la primera fase, el Reino de España podrá mantener las ordenaciones comerciales sectoriales que aplica a la exportación, adaptándolas durante esta fase para hacerlas compatibles con las exigencias de la libre circulación al final de dicha fase.

#### Artículo 140

1. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 136, los posibles gravámenes compensatorios a la importación de los productos procedentes de España, que resulten de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1035/72, serán reducidos en:

- 2 %, el primer año,
- 4 %, el segundo año,
- 6 %, el tercer año,
- 8 %, el cuarto año,

todos ellos, siguientes a la fecha de la adhesión.

2. En los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y los terceros países, durante la primera

fase, no se tendrán en cuenta las cotizaciones de estos productos españoles a los efectos del cálculo de los precios de referencia.

#### Artículo 141

1. Durante la primera fase, la Comunidad en su composición actual no concederá en principio restituciones a la exportación para los productos contemplados en el artículo 131 con destino a España.

Sin embargo, si se apreciara la necesidad de la concesión de tales restituciones, su cuantía estará limitada como máximo a la diferencia de los precios institucionales o, a falta de éstos, de los precios registrados en la Comunidad en su composición actual y en España y, en su caso, a la incidencia de los derechos de aduana.

La fijación de dichas restituciones sólo podrá producirse después del desarrollo del procedimiento de consulta contemplado en el artículo 142.

2. Las restituciones mencionadas en el presente artículo serán financiadas por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

#### Artículo 142

La aplicación por el Reino de España de las ayudas o de las subvenciones contempladas en el artículo 138 o por la Comunidad de las restituciones contempladas en el artículo 141 estará subordinada a consultas previas que se desarrollarán según el procedimiento siguiente:

1. Cualquier proyecto de fijación de:

- subvenciones a la exportación de España a la Comunidad en su composición actual o con destino a terceros países, o
- restituciones a la exportación de la Comunidad en su composición actual con destino a España

será objeto de un cambio de impresiones en el marco de las reuniones periódicas del Comité de Gestión creado por el Reglamento (CEE) nº 1035/72.

2. El representante de la Comisión someterá a examen el proyecto mencionado en el apartado 1; este examen tratará especialmente del aspecto económico de las exportaciones proyectadas así como de la situación y el nivel de los precios en el mercado español, en el mercado de la Comunidad en su composición actual o en el mercado mundial.

3. El Comité emitirá un dictamen acerca del proyecto en un plazo que podrá determinar el presidente en función de la urgencia de la fijación. El Comité se pronunciará por mayoría de 54 votos.

El dictamen se comunicará inmediatamente a la autoridad competente para la fijación; a saber, según el caso, el Reino de España o la Comisión.

#### C. Régimen aplicable en los intercambios entre España y los terceros países

##### Artículo 143

Para los productos contemplados en el artículo 131 y con sujeción a las disposiciones mencionadas en el artículo 137, el Reino de España aplicará, desde el 1 de marzo de 1986, la normativa comunitaria relativa al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de productos importados procedentes de los terceros países.

Sin embargo, en materia de precios de referencia, el Reino de España aplicará a las importaciones procedentes de los terceros países el régimen que le aplique la Comunidad en su composición actual en virtud del apartado 1 del artículo 140.

##### Artículo 144

Hasta el 31 de diciembre de 1989, el Reino de España podrá mantener restricciones cuantitativas a la importación procedente de los terceros países para los productos contemplados en el apartado 2 del artículo 137, conforme a las modalidades por determinar según el procedimiento contemplado en el artículo 91.

##### Artículo 145

Para los productos contemplados en el artículo 131, el Reino de España estará autorizado para aplazar hasta el comienzo de la segunda fase la aplicación progresiva a la importación de las preferencias concedidas por vía autónoma o convencional por la Comunidad a determinados terceros países.

##### Artículo 146

1. Para los productos contemplados en el artículo 131 y con sujeción a las disposiciones contempladas en el apartado 2, el Reino de España estará autorizado para mantener, durante la primera fase en la exportación con destino a terceros países, el régimen vigente antes de su adhesión para dichos intercambios.

2. El importe de las ayudas o de las subvenciones concedidas, en su caso, por el Reino de España en la exportación con destino a terceros países deberá limitarse a lo que sea estrictamente necesario para garantizar la comercialización del producto correspondiente en el mercado de destino.

Dichas ayudas o subvenciones sólo podrán aplicarse después del desarrollo del procedimiento contemplado en el artículo 142. Las consultas se referirán, en particular, al aspecto económico de las exportaciones previstas, a los precios tenidos en cuenta para su cálculo y a la situación de los mercados de procedencia y de destino.

## Subsección 2

## Segunda fase

*Artículo 147*

A partir de la segunda fase se aplicará enteramente en España la normativa comunitaria relativa a los productos contemplados en el artículo 131, con sujeción a las disposiciones de los artículos 75, 81, 82, 83 y 85, así como de los artículos 148 a 153.

*Artículo 148*

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la letra e) del apartado 1 del artículo 135, hasta la primera aproximación de los precios contemplados en el artículo 149, los precios que han de aplicarse en España a partir del 1 de enero de 1990 se fijarán según las normas previstas en la organización común de mercados correspondiente, en el nivel de los precios fijados en España al término de la primera fase.

2. En caso de que al comienzo de la segunda fase se haya comprobado que la diferencia entre el nivel de precios para un producto en España y el del precio común sea mínima, el precio común podrá ser aplicado en España para el producto considerado.

La diferencia de precio se considerará mínima cuando sea inferior o igual al 3 % del precio común.

*Artículo 149*

Si la aplicación de las disposiciones del apartado 1 del artículo 148 condujere en España a un nivel de precios diferente del de los precios comunes, los precios aplicables en España se aproximarán a los precios comunes a partir del comienzo de la campaña 1990/91 en seis etapas, aplicándose *mutatis mutandis* las disposiciones del artículo 70.

Los precios comunes se aplicarán en España en el momento de la sexta aproximación.

*Artículo 150*

Las disposiciones del apartado 1 del artículo 76 y de los artículos 80, 87 y 90 se aplicarán en España desde el 1 de enero de 1990.

Sin embargo, la fecha del 31 de diciembre de 1987 que figura en el artículo 90 será sustituida por la de 31 de diciembre de 1991.

*Artículo 151*

En caso de que se cree una ayuda en el marco de la política agrícola común en el transcurso de la primera

fase, se introducirá dicha ayuda en España o el nivel de la ayuda análoga existente en España se aproximará al nivel común en seis etapas, aplicándose por analogía las disposiciones previstas en el artículo 79.

*Artículo 152*

1. Durante la segunda fase se aplicará un mecanismo de compensación para la importación en la Comunidad, en su composición actual, de las frutas y hortalizas procedentes de España para las que se haya fijado un precio de referencia con respecto a los terceros países.

2. Este mecanismo se regirá por las normas siguientes:

a) Se efectuará una comparación entre un precio de oferta del producto español, calculado según se indica en la letra b), y un precio de oferta comunitario. Este último precio se calculará anualmente:

- sobre la base de la media aritmética de los precios al productor de cada Estado miembro de la Comunidad en su composición actual más los gastos de transporte y de embalaje que recaen sobre los productos desde las regiones de producción hasta los centros de consumo representativos de la Comunidad,
- habida cuenta de la evolución de los costes de producción.

Los precios al productor mencionados corresponderán a la media de las cotizaciones registradas durante los tres años que precedan a la fecha de fijación del precio de oferta comunitario.

El precio de oferta comunitario no podrá sobrepasar el nivel del precio de referencia aplicado respecto de terceros países.

b) El precio de oferta español se calculará, cada día de mercado, sobre la base de las cotizaciones representativas registradas en la fase importador-mayorista o reducidas a ésta, en la Comunidad en su composición actual. El precio de los productos procedentes de España será igual a la cotización representativa más baja o a la media de las cotizaciones representativas más bajas registradas para el 30 % al menos de las cantidades de la procedencia referida, comercializadas en el conjunto de los mercados representativos para los que se dispone de cotizaciones. Esta o estas cotizaciones serán disminuidas previamente:

- en el derecho de aduana calculado con arreglo a la letra c),
- en la cuantía del montante corrector eventualmente establecido con arreglo a la letra d).

c) El derecho de aduana que deberá deducirse de las cotizaciones del producto español será el derecho del arancel aduanero común reducido progresivamente

cada año al comienzo de la campaña en un sexto de su importe; sin embargo, para el año 1990 la reducción se producirá el 1 de enero.

d) Si el precio del producto español calculado con arreglo a la letra b) fuere inferior al precio de oferta comunitario contemplado en la letra a), el Estado miembro importador percibirá, en el momento de la importación en la Comunidad en su composición actual, un montante corrector igual a la diferencia entre estos dos precios.

e) El montante corrector se percibirá hasta que las comprobaciones efectuadas demuestren que el precio del producto español es igual o superior al precio comunitario contemplado en la letra a).

3. Si el mercado español resultare perturbado a causa de las importaciones procedentes de la Comunidad en su composición actual, podrán decidirse medidas apropiadas, que pueden prever en particular la aplicación de un montante corrector según modalidades a determinar, en lo que se refiere a las importaciones en España de frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición actual para las que se haya fijado un precio de referencia.

#### *Artículo 153*

1. El Reino de España aplicará de forma progresiva en la importación de los productos contemplados en el artículo 131, desde el 1 de enero de 1990, las preferencias concedidas por vía autónoma o convencional por la Comunidad a determinados terceros países.

2. A este fin el Reino de España aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre el derecho aplicado efectivamente el 31 de diciembre de 1989 y el derecho preferencial, según el siguiente ritmo:

- el 1 de enero de 1990, la diferencia se reducirá al 85,7 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1991, la diferencia se reducirá al 71,4 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia se reducirá al 57,1 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia se reducirá al 42,8 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia se reducirá al 28,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1995, la diferencia se reducirá al 14,2 % de la diferencia inicial.

El Reino de España aplicará íntegramente los derechos preferenciales el 1 de enero de 1996.

## CAPÍTULO 4

### Pesca

#### Sección I

#### Disposiciones generales

#### *Artículo 154*

1. Salvo disposiciones en contrario del presente Capítulo, las normas previstas por la presente Acta serán aplicables al sector de la pesca.

2. Las disposiciones del apartado 2 del artículo 89 y las del artículo 90 serán aplicables a los productos de la pesca.

#### *Artículo 155*

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Protocolo nº 2, la política común de pesca no será aplicable a las Islas Canarias ni a Ceuta y Melilla.

2. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión:

- a) establecerá las medidas comunitarias estructurales que podrían ser adoptadas en favor de los territorios contemplados en el apartado 1,
- b) establecerá las modalidades apropiadas para tomar en consideración, en todo o en parte, los intereses de los territorios contemplados en el apartado 1 con ocasión de las decisiones que adopte, en cada caso, a fin de preparar las negociaciones por parte de la Comunidad con vistas a la adopción o conclusión de acuerdos de pesca con los terceros países así como los intereses específicos de esos territorios en el seno de los convenios internacionales relativos a la pesca, en los cuales la Comunidad sea parte contratante.

3. El Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, determinará, en su caso, las posibilidades y condiciones de acceso mutuo a las zonas de pesca respectivas y a sus recursos.

#### Sección II

#### Acceso a las aguas y a los recursos

#### *Artículo 156*

Con objeto de lograr su integración en el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca creado por el Reglamento (CEE) nº 170/83, el acceso a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción

ción de los Estados miembros actuales, cubiertas por el Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) por barcos que naveguen bajo pabellón español y que estén matriculados y/o registrados en un puerto situado en el territorio al que se aplica la política común de pesca, estará sometido al régimen definido en la presente sección.

#### Artículo 157

Los barcos contemplados en los artículos 158, 159 y 160 serán los únicos que podrán faenar en las zonas y en las condiciones que en ellos se fijan.

#### Artículo 158

1. 300 barcos determinados con sus características técnicas en la lista nominal que figura en el Anexo IX, llamada «lista de base», podrán ser autorizados a faenar en las divisiones CIEM V b, VI, VII, VIII a, b, d, con exclusión, durante el período que se extiende hasta el 31 de diciembre de 1995, de la zona situada al Sur de los 56°30' de latitud Norte, al Este de los 12° de longitud Oeste y al Norte de los 50°30' de latitud Norte.

2. Sólo 150 barcos tipo de los cuales 5 sólo podrán dedicarse a la pesca de especies distintas de las demersales, incluidos en la lista de base, estarán autorizados para faenar simultáneamente, siempre que figuren en una lista periódica establecida por la Comisión y con los límites siguientes:

- a) 23 en las divisiones CIEM V b y VI;
- b) 70 en la división CIEM VII;
- c) 57 en la división CIEM VIII a, b, d.

Por barco tipo se entiende un barco cuya potencia al freno sea igual a 700 CV. Los índices de conversión para los barcos de otras potencias son las siguientes:

- inferior a 300 CV: 0,57,
- igual o superior a 300 CV pero inferior a 400 CV: 0,76,
- igual o superior a 400 CV pero inferior a 500 CV: 0,85,
- igual o superior a 500 CV pero inferior a 600 CV: 0,90,
- igual o superior a 600 CV pero inferior a 700 CV: 0,96,
- igual o superior a 700 CV pero inferior a 800 CV: 1,00,
- igual o superior a 800 CV pero inferior a 1 000 CV: 1,07,
- igual o superior a 1 000 CV pero inferior a 1 200 CV: 1,11,

— superior a 1 200: 2,25,

— palangreros distintos de los contemplados en la letra b) del artículo 160: 1,00,

— palangreros distintos de los contemplados en la letra b) del artículo 160 y equipados con un dispositivo que permita el cebado automático o la recogida mecánica de los palangres: 2,00.

Para la aplicación de estos índices de conversión a los barcos que efectúen las operaciones de pesca llamadas «parejas» y «tríos», se sumarán las potencias de los motores de los barcos que participen en dichas operaciones.

3. Las eventuales adaptaciones de la lista de base que resulten de la retirada del servicio de barcos, que tengan lugar antes de la adhesión, por razón de fuerza mayor, serán aprobadas, antes del 1 de enero de 1986, con arreglo al procedimiento del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 170/83. Esas adaptaciones no podrán afectar al número de barcos y su distribución entre cada una de las categorías ni implicar un aumento del tonelaje global o de la potencia total para cada categoría; además, los barcos que los sustituyan sólo podrán ser elegidos entre los enumerados en la lista que figura en el Anexo X.

#### Artículo 159

1. El número de barcos tipo contemplados en el apartado 2 del artículo 158 podrá aumentarse en función de la evolución de las posibilidades globales de pesca asignadas a España para las poblaciones sometidas al régimen del total admisible de capturas, denominado en lo sucesivo «TAC», con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

2. A medida que los barcos contemplados en la lista de base sean retirados del servicio y eliminados de la lista de base, podrán sustituirse por barcos de la misma categoría a razón de la mitad de la potencia de los barcos eliminados, hasta que la lista de base quede establecida a un nivel en relación a los recursos pesqueros asignados de forma que permita una explotación normal de los mismos.

Las condiciones de sustitución contempladas en el párrafo primero sólo se aplicarán en la medida en que la capacidad de la flota de la Comunidad en su composición actual no sea aumentada en las aguas comunitarias del Atlántico.

#### Artículo 160

1. Se autorizan las actividades de pesca especializadas que a continuación se indican:

Tipo de pesca	Zona	Número total de barcos autorizados (lista básica)	Número de barcos autorizados a faenar simultáneamente (lista periódica)	Período de autorización de la pesca
a) Sardineros (cerqueros menores de 100 TRB)	VIII a, b, d	71	40	del 1 de enero hasta el 28 de febrero y del 1 de julio hasta el 31 de diciembre
b) Palangreros menores de 100 TRB	VIII a	25	10	todo el año
c) Pesca con barcos que no superen 50 TRB efectuada exclusivamente con caña (pincho)	VIII a, b, d	—	64	todo el año
d) Barcos que se dediquen a la pesca del boquerón como actividad principal	VIII a, b, d	—	160	del 1 de marzo hasta el 30 de junio
e) Barcos que se dediquen a la pesca del boquerón como cebo vivo	VIII a, b, d	—	120	del 1 de julio hasta el 31 de octubre
f) Atuneros	todas las zonas	—	ilimitada	todo el año
g) Barcos que se dediquen a la pesca de la palometa	VII g, h, j, k	—	25	del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre

2. Desde el 1 de enero de 1986 el conjunto de las disposiciones relativas al ejercicio de las actividades de pesca contempladas en el apartado 1 permanecerán idénticas a las que fueren aplicables inmediatamente antes de la entrada en vigor de la presente Acta.

Sin embargo, las actividades de pesca contempladas en la letra c) del apartado 1 podrán llevarse a cabo en la división CIEM de que se trate en cualquier lugar más allá de las 12 millas marinas calculadas a partir de las líneas de base.

#### Artículo 161

La cuota que deba asignarse a España del TAC de las especies sometidas a TAC y a cuotas se fijará por especie y por zona de la manera siguiente:

Especie	División CIEM	Parte de España (%)
a) Merluza	V b, VI, VII, VIII a, b	30
b) Rape	V b, VI	3,846
	VII	3,672
	VIII a, b, d	15,233
	VIII c, IX	99,9 <sup>(*)</sup>
c) Gallo	V b, VI	11,363
	VII	30
	VIII a, b, d	55,334
d) Cigala	V b, VI	0,2
	VII	6
	VIII a, b	6
	VIII c	96
	VIII d	0
e) Abadejo	V b, VI	0,2
	VII	0,2
	VIII a, b	17
	VIII c	90
	VIII d	0
f) Boquerón	VIII	90

(\*) Incluida la parte que deba asignarse a Portugal.

2. Como suplemento al cupo de los TAC de merluza contemplado en la letra a) del apartado 1, se asignará anualmente, durante un período de 3 años a partir del 1 de enero de 1986, una cantidad suplementaria de 4 500 toneladas.

En el caso en que el nivel global de estos TAC sobrepasara 45 000 toneladas, esa cantidad suplementaria a tanto alzado se reducirá de tal forma que se complete el nivel de la cuota global asignada a España hasta llegar a 18 000 toneladas.

3. La cantidad a asignar a España de las especies sometidas a TAC sin reparto en cuotas se fijará a tanto alzado por especie y zona como sigue:

Especie	Zona CIEM	Parte de España
a) Bacaladilla	V b, VI, VII, VIII a, b, d	30 000 toneladas
b) Jurel	V b, VI, VII, VIII a, b, d	31 000 toneladas

4. Las posibilidades de pesca determinadas para España y las cuotas que de ellas resulten para los demás Estados miembros de la Comunidad se fijarán anualmente de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

#### *Artículo 162*

Antes del 31 de diciembre de 1992, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la situación y las perspectivas de la pesca en la Comunidad en función de la aplicación de los artículos 158 y 161. Sobre la base de ese informe se efectuarán antes del 31 de diciembre de 1993, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 43 del Tratado CEE, las adaptaciones que resulten necesarias, incluidas las relativas al acceso a zonas distintas de las mencionadas en el apartado 1 del artículo 158, que surtirán efecto el 1 de enero de 1996.

#### *Artículo 163*

1. Las autoridades españolas establecerán listas de base para las actividades de pesca contempladas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 160 y una lista en que se indiquen las características técnicas de cada barco para las demás actividades de pesca contempladas en el apartado 1 del artículo 160.

Las autoridades españolas someterán a la Comisión proyectos de listas periódicas, contempladas en el apartado 2 del artículo 158 y en el apartado 1 del artículo 160.

2. Para los barcos contemplados en el artículo 158 y en la letra g) del apartado 1 del artículo 160, las listas periódicas cubrirán un período mínimo de un mes.

Para las demás categorías de barcos, las modalidades de actividad serán fijadas de conformidad con el apartado 2 del artículo 160 y con arreglo al procedimiento contemplado en el párrafo segundo del apartado 3 del presente artículo.

Previa verificación, dichas listas serán aprobadas por la Comisión, que las transmitirá a las autoridades españolas

y a las autoridades de control de los demás Estados miembros afectados.

3. Las disposiciones que tengan por objeto garantizar el respeto, por parte de los operadores, de la normativa prevista en el presente artículo, incluyendo los que contemplen la posibilidad de no autorizar el barco de que se trate a pescar durante un período determinado, serán aprobadas antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

Las modalidades técnicas que sean necesarias para garantizar la aplicación de los artículos 156 a 162 así como las incluidas en el Anexo XI serán aprobadas antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

#### *Artículo 164*

1. El número de barcos que naveguen con pabellón de un Estado miembro actual, autorizados a faenar en aguas del Océano Atlántico sometidos a la soberanía o a la jurisdicción del Reino de España cubiertos por el CIEM, se fijará anualmente:

- a) para las especies sometidas a TAC y cuotas, en función de las posibilidades de pesca asignadas;
- b) para las especies no sometidas a TAC y cuotas, teniendo en cuenta la estabilidad relativa y la necesidad de garantizar la conservación de las poblaciones.

2. Las actividades de pesca especializada de los barcos que naveguen con pabellón de un Estado miembro actual en las aguas mencionadas en el apartado 1 se ejercerán dentro de los mismos límites cuantitativos y con arreglo a las mismas modalidades de acceso y de control que los fijados para los barcos españoles autorizados a faenar en las zonas de pesca de la Comunidad en su composición actual, respetando las demás disposiciones relativas a la conservación de los recursos.



3. Las normas generales de aplicación del presente artículo y en particular la fijación anual del número de barcos se aprobarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 170/83 y por vez primera antes del 1 de enero de 1986.

4. Las modalidades de acceso del presente artículo se establecerán con arreglo al procedimiento del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 170/83 antes del 1 de enero de 1986.

#### Artículo 165

1. Para su integración en el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca,

creado por el Reglamento (CEE) nº 170/83, el acceso de los barcos que naveguen con pabellón de Portugal a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Reino de España, cubiertas por el CIEM y el Comité de Pesca del Atlántico Centro-Este (COPACE) estará sometido, hasta el 31 de diciembre de 1995, al régimen definido en los apartados 2 a 8, sin perjuicio de las disposiciones particulares contempladas en el artículo 155.

2. Las actividades siguientes podrán ser llevadas a cabo por los barcos contemplados en el apartado 1 como actividad de pesca principal.

Especies	Cantidad (t)	Zona	Artes de pesca autorizados	Período de pesca autorizado	Número total de barcos autorizados (lista de base)	Número de barcos autorizados a faenar simultáneamente (lista periódica)
<i>Especies demersales</i>	850	CIEM VII + IX + COPACE (costa continental)	Arrastre	todo el año	Norte de la frontera Río Miño: 17	Norte de la frontera Río Miño: 9
— Merluza						
— Las demás	2 250	CIEM VIII + IX + COPACE (costa continental)	Arrastre	todo el año	Este de la frontera Río Guadiana: 4	Este de la frontera Río Guadiana: 2
<i>Especies pelágicas</i>						
— Jurel		CIEM VIII + IX + COPACE (costa continental)	Arrastre	todo el año		
— Grandes migradores distintos del atún: pez espada, marrajo, palometa		CIEM VIII + IX + COPACE (costa continental)	Palangre de superficie	todo el año	—	20
— Atún blanco		CIEM VIII + IX + COPACE (costa continental)	Curricán	de mayo a julio		a determinar

3. Se prohíbe el empleo de artes de enmallar.

4. Cada palangrero podrá largar un máximo de dos palangres por día; la longitud máxima de cada uno de estos palangres se fija en 20 millas marinas; la distancia entre anzuelos no podrá ser inferior a 2,70 m.

5. La pesca de crustáceos no estará autorizada. Sin embargo, se permitirán capturas como consecuencia de la pesca dirigida hacia la merluza y a las demás especies demersales hasta un máximo del 10 % del volumen de las capturas de estas especies a bordo.

6. El número de barcos autorizados a pescar el atún blanco será aprobado antes del 1 de marzo de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

7. Las modalidades de aplicación de las disposiciones del presente artículo, se establecerán, por analogía con

las incluidas en el Anexo XI, antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

8. Las disposiciones que tengan por objeto garantizar el respeto, por parte de los operadores, de la normativa prevista en el presente artículo, incluyendo las que contemplen la posibilidad de no autorizar al barco de que se trate a pescar durante un período determinado, serán aprobadas antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

#### Artículo 166

El régimen definido en los artículos 156 a 164, incluidas las adaptaciones que podrán aprobarse por el Consejo en virtud del artículo 162, seguirá siendo aplicable hasta la fecha en que expire el período previsto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

## Sección III

## Recursos externos

## Artículo 167

- Desde el momento de la adhesión, la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por el Reino de España con terceros países se llevará a cabo por la Comunidad.
- Los derechos y obligaciones que se deriven para el Reino de España de los acuerdos contemplados en el primer párrafo se mantendrán inalterados durante el período en que las disposiciones de dichos acuerdos sean mantenidas provisionalmente.

Período de apertura de los contingentes	Cantidades globales autorizadas con derecho nulo (t)	Disminución (%)
del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986	66 300	
del 1 de enero al 31 de diciembre de 1987	62 985	5
del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988	56 355	10,5
del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989	46 410	17,6
del 1 de enero al 31 de diciembre de 1990	34 808	24,9
del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991	23 206	33,3
del 1 de enero al 31 de diciembre de 1992	11 603	50
del 1 de enero de 1993 en adelante	0	100

- Dentro de las cantidades globales autorizadas anualmente, el reparto de los contingentes por partidas o subpartidas del arancel aduanero común se efectuará proporcionalmente según el reparto existente en 1983.
- Los productos importados bajo este régimen no podrán considerarse en libre práctica en el sentido contemplado en el artículo 10 del Tratado CEE cuando se reexporten a otro Estado miembro.
- Sólo podrán acogerse a las medidas previstas en el presente artículo los productos de las empresas conjuntas y de los barcos explotados por dichas empresas cuya lista se incluye en el Anexo XII.
- Las modalidades de aplicación del presente artículo, en particular las cantidades anuales de los contingentes por partidas o subpartidas del arancel aduanero común, así como la lista mencionada en el apartado 4, se establecerán con arreglo al procedimiento del artículo 33 del Reglamento (CEE) nº 3796/81.

## Sección IV

## Organización común de mercados

## Artículo 169

- Los precios de orientación aplicables en España a las sardinas del Atlántico y a los boquerones así como los

3. Tan pronto como sea posible y en todo caso antes de la expiración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, tomará las decisiones apropiadas para la preservación de las actividades de pesca que de ellos se deriven, incluida la posibilidad de prorrogar determinados acuerdos por un período de un año como máximo.

## Artículo 168

1. Las exoneraciones, suspensiones o contingentes arancelarios concedidos por el Reino de España para los productos de la pesca procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de España y de terceros países serán eliminados de la manera siguiente durante un período de 7 años:

precios de orientación aplicables en la Comunidad en su composición actual serán objeto de una aproximación con arreglo a las disposiciones de los apartados 2 y 3, produciéndose la primera aproximación el 1 de marzo de 1986.

2. En cuanto a las sardinas del Atlántico, los precios de orientación aplicables en España por una parte y en la Comunidad en su composición actual por otra parte serán objeto de una aproximación, en 10 etapas anuales, hacia el nivel del precio de orientación de las sardinas del Mediterráneo sobre la base de los precios de 1984, en un décimo, un noveno, un octavo, un séptimo, un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad sucesivamente de la diferencia entre dichos precios de orientación aplicables antes de cada aproximación; el precio que resulte de este cálculo se modulará proporcionalmente en función de la eventual adaptación del precio de orientación para la campaña siguiente; el precio común se aplicará a partir de la fecha de la décima aproximación.

3. En cuanto a los boquerones, los precios de orientación aplicables respectivamente en España y en los demás Estados miembros serán objeto de una aproximación en cinco etapas anuales, en un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad sucesivamente de la diferencia entre esos precios de orientación, aplicándose dicha aproximación por mitades a cada uno de esos precios mediante aumento del precio inferior y disminución del superior;

el precio que resulte de este cálculo se modulará proporcionalmente en función de la eventual adaptación del precio de orientación para la campaña siguiente; el precio común se aplicará a partir de la fecha de la quinta aproximación.

#### Artículo 170

1. Durante el período de aproximación de los precios contemplados en el artículo 169, se creará un sistema de vigilancia basado en los precios de referencia aplicables:

- a las importaciones de sardinas del Atlántico en la Comunidad en su composición actual, procedentes de España;
- a las importaciones de boquerones en España, procedentes de los demás Estados miembros de la Comunidad.

2. En el momento de iniciarse cada etapa de aproximación de los precios, los precios de referencia contemplados en el apartado 1 se fijarán al nivel de los precios de retirada aplicables respectivamente en España para los boquerones y en los demás Estados miembros para las sardinas del Mediterráneo.

3. En caso de perturbación del mercado a consecuencia de las importaciones contempladas en el apartado 1, efectuadas a precios inferiores a los de referencia, se podrán tomar medidas análogas a las previstas en el artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 3796/81, con arreglo al procedimiento del artículo 33 de dicho Reglamento.

4. Las modalidades de aplicación del presente artículo se establecerán con arreglo al procedimiento del artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.

#### Artículo 171

1. Desde el momento de la adhesión se implantará un régimen de indemnizaciones compensatorias para los productores de sardinas de la Comunidad en su composición actual en relación con el sistema particular de aproximación de precios aplicable a esta especie en virtud del apartado 2 del artículo 169.

2. Antes del final del período de aproximación de precios, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, decidirá si y, en su caso, en qué medida, debe prorrogarse el régimen contemplado en el presente artículo.

3. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, aprobará, antes del 31 de diciembre de 1985, las modalidades de aplicación del presente artículo.

#### Artículo 172

Durante el período de aproximación de precios, los coeficientes de adaptación aplicables en 1984 a las sardinas, previstos en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 3796/81, no se modificarán.

#### Sección V

#### Régimen aplicable a los intercambios

#### Artículo 173

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 31, los derechos de aduana a la importación aplicables a los productos de la pesca de las partidas n° 03.01, 03.02, 03.03, 16.04 y 16.05 y las subpartidas 05.15 A y 23.01 B del arancel aduanero común, entre la Comunidad en su composición actual y España, serán suprimidos progresivamente de acuerdo con el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 87,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 75 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 62,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 50 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 37,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 25 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 12,5 % del derecho de base,
- la última reducción del 12,5 % se efectuará el 1 de enero de 1993.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los derechos de aduana que gravan la importación de los preparados y de las conservas de sardinas de la subpartida 16.04 D del arancel aduanero común entre España y los demás Estados miembros de la Comunidad, se suprimirán progresivamente de acuerdo con el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 81,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 72,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 63,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 54,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 45,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 36,3 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 27,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 18,1 % del derecho de base,

- el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 9 % del derecho de base,
- la última reducción del 9 % se efectuará el 1 de enero de 1996.

3. El Reino de España eliminará desde el momento de la adhesión cualquier gravamen compensatorio sobre la importación en España de los productos contemplados en el apartado 1 procedentes de los demás Estados miembros de la Comunidad.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 37, el Reino de España modificará su arancel aplicable a los terceros países, en lo referente a los productos de la pesca contemplados en el apartado 1, reduciendo la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común, con arreglo a las modalidades siguientes:

— A partir del 1 de marzo de 1986 el Reino de España aplicará un derecho que reduzca en 12,5 % la diferencia entre el derecho de base y el del arancel aduanero común;

— A partir del 1 de enero de 1987:

- a) para las partidas arancelarias cuyos derechos de base no tengan una diferencia mayor al 15 % en más o en menos respecto de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán estos últimos derechos;
- b) en los demás casos, el Reino de España aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común en siete movimientos iguales de 12,5 %, en las fechas siguientes:
  - el 1 de enero de 1987,
  - el 1 de enero de 1988,
  - el 1 de enero de 1989,
  - el 1 de enero de 1990,
  - el 1 de enero de 1991,
  - el 1 de enero de 1992.

El Reino de España aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1993.

#### *Artículo 174*

1. Hasta el 31 de diciembre de 1992, las importaciones en España de los productos que figuran en el Anexo XIII, procedentes de los demás Estados miembros, estarán sometidas a un mecanismo complementario de los intercambios, definido en el presente artículo.

2. Además, hasta el 31 de diciembre de 1990, las importaciones en España de las conservas de sardina de la subpartida 16.04 D del arancel aduanero común, procedentes de Portugal, estarán sometidas al mecanismo contemplado en el apartado 1.

3. Se establecerá un plan de provisiones de abastecimiento de España para cada producto contemplado, an-

tes del comienzo de cada año, sobre la base de las importaciones realizadas en el curso de los tres años anteriores. Ese plan reflejará tanto las importaciones procedentes de los demás Estados miembros como las procedentes de terceros países. La parte intracomunitaria en dicho plan será incrementada cada año con un factor de progresividad del 15 %.

4. Más allá del umbral de la parte intracomunitaria, podrán tomarse medidas de limitación o de suspensión de las importaciones.

5. Más allá del umbral fijado para el balance global de abastecimiento, el Reino de España podrá tomar medidas cautelares inmediatamente aplicables. Dichas medidas se notificarán sin demora a la Comisión, que podrá suspender su aplicación dentro del mes siguiente a dicha notificación.

6. Las modalidades de aplicación se establecerán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.

#### *Artículo 175*

1. Las restricciones cuantitativas aplicables en la Comunidad en su composición actual a los productos procedentes de España, en las condiciones del apartado 4 del artículo 19 del Reglamento (CEE) n° 3796/81, serán progresivamente suprimidas y eliminadas el 1 de enero de 1993.

2. Las modalidades de aplicación del apartado 1 se establecerán con arreglo al procedimiento del artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.

#### *Artículo 176*

1. Hasta el 31 de diciembre de 1992, para los productos que figuran en el Anexo XIV, el Reino de España podrá mantener, respecto de los terceros países, las restricciones cuantitativas aplicables en la fecha de la adhesión, dentro de los límites y con arreglo a las modalidades definidas por el Consejo por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión.

2. El mecanismo comunitario de los precios de referencia será aplicable respectivamente a cada producto desde el momento de la supresión de las restricciones cuantitativas correspondientes.

### CAPÍTULO 5

#### Relaciones exteriores

##### Sección I

#### Política comercial común

#### *Artículo 177*

1. El Reino de España mantendrá, respecto de los terceros países, restricciones cuantitativas a la importación

para los productos todavía no liberalizados respecto de la Comunidad en su composición actual. No concederá a los terceros países ninguna otra ventaja con respecto a la Comunidad en su composición actual por lo que concierne a los contingentes fijados para dichos productos.

Dichas restricciones cuantitativas estarán vigentes, por lo menos, durante el tiempo en que se mantengan las restricciones cuantitativas para los mismos productos respecto de la Comunidad en su composición actual.

2. El Reino de España mantendrá respecto de los países con comercio de Estado contemplados en los Reglamentos (CEE) n° 1765/82, (CEE) n° 1766/82 y (CEE) n° 3420/83 restricciones cuantitativas a la importación para los productos todavía no liberalizados respecto de los países a los que se aplique el Reglamento (CEE) n° 288/82. No concederá a los países con comercio de Estado ninguna otra ventaja con respecto a los países a los que se aplique el Reglamento (CEE) n° 288/82 por lo que concierne a los contingentes fijados para dichos productos.

Dichas restricciones cuantitativas estarán vigentes, por lo menos, durante el tiempo en que se mantengan las restricciones cuantitativas para los mismos productos respecto de los países contemplados en el Reglamento (CEE) n° 288/82.

Cualquier modificación del régimen de importación en España de los productos no liberalizados por la Comunidad respecto de los países con comercio de Estado se efectuará conforme a las normas y procedimientos previstos por el Reglamento (CEE) n° 3420/83 y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero.

Sin embargo, el Reino de España no tendrá la obligación de reintroducir respecto a los países de comercio de Estado, restricciones cuantitativas a la importación para los productos liberalizados respecto de dichos países y que estén aún sometidos a restricciones cuantitativas respecto de países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

3. Hasta el 31 de diciembre de 1991, el Reino de España podrá mantener, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, restricciones cuantitativas a la importación, en forma de contingentes, para los productos y las cantidades indicados en el Anexo XV en concepto de excepciones temporales a los regímenes comunes de liberalización de las importaciones previstos por los Reglamentos (CEE) n° 288/82, (CEE) n° 1765/82, (CEE) n° 1766/82 y (CEE) n° 3419/83, modificado por el Reglamento (CEE) n° 453/84, a condición de que, en lo que respecta a los países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, dichas restricciones hayan sido notificadas antes de la adhesión en el marco de dicho Acuerdo.

Las importaciones de dichos productos quedarán íntegramente sometidas a los regímenes comunes de liberalización en vigor el 1 de enero de 1992. Los contingentes serán aumentados progresivamente hasta dicha fecha, de conformidad con el apartado 4.

4. El ritmo mínimo de aumento progresivo de los contingentes contemplados en el apartado 3 será del 17 % al comienzo de cada año en lo concerniente a los contingentes expresados en ECU y del 12 % al comienzo de cada año por lo que respecta a los contingentes expresados en volumen. Este aumento se añadirá a cada contingente y el aumento siguiente se calculará partiendo de la cifra total obtenida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando las importaciones efectuadas en el transcurso de dos años consecutivos sean inferiores al 90 % de los contingentes anuales abiertos de conformidad con el apartado 3, el Reino de España suprimirá las restricciones cuantitativas vigentes.

5. El Reino de España mantendrá restricciones cuantitativas a la importación, en forma de contingentes, respecto de todos los terceros países para los productos indicados en el Anexo XVI, que no están liberalizados por la Comunidad respecto de los terceros países y para los que mantendrá restricciones cuantitativas a la importación respecto de la Comunidad en su composición actual, por las cantidades y al menos hasta las fechas respectivamente previstas en el mencionado Anexo.

Cualquier modificación del régimen de importación en España de los productos contemplados en el párrafo primero deberá efectuarse de conformidad con las normas y procedimientos previstos por los Reglamentos (CEE) n° 288/82 y (CEE) n° 3420/83 sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2.

6. Para conformarse a las obligaciones que incumben a la Comunidad en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio respecto de los países con comercio de Estado miembros del Acuerdo, el Reino de España, en su caso y en la medida necesaria, extenderá a los referidos países las medidas de liberalización que deberá adoptar respecto de los restantes terceros países miembros del Acuerdo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las medidas transitorias convenidas.

#### *Artículo 178*

1. A partir del 1 de marzo de 1986, el Reino de España aplicará progresivamente el sistema de preferencias generalizadas para los productos distintos de los enumerados en el Anexo II del Tratado CEE a partir de los derechos de base contemplados en el apartado 1 del artículo 30. Sin embargo, en lo que respecta a los productos enumerados en el Anexo XVII, el Reino de España se alineará progresivamente hasta el 31 de diciembre de 1992 con los tipos del sistema de preferencias generalizadas, a partir de los derechos de base contemplados en el apartado 2 del artículo 30. El ritmo de tales alineamientos será el mismo que el contemplado en el artículo 37.

2. a) En relación a los productos enumerados en el Anexo II del Tratado, los tipos preferenciales previstos o calculados se aplicarán progresivamente a los derechos efectivamente percibidos por el Reino de

España respecto de terceros países, con arreglo a las modalidades generales contempladas en la letra b) o a las modalidades particulares contempladas en los artículos 97 y 153.

b) El Reino de España aplicará desde el 1 de marzo de 1986 un derecho que reduzca la diferencia entre el derecho de base y el derecho preferencial según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, la diferencia quedará reducida al 90,9 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1987, la diferencia quedará reducida al 81,8 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1988, la diferencia quedará reducida al 72,7 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 63,6 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 54,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 45,4 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 36,3 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 27,2 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 18,1 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 9,0 % de la diferencia inicial.

El Reino de España aplicará íntegramente los tipos preferenciales a partir del 1 de enero de 1996.

c) No obstante lo dispuesto en la letra b), para los productos de la pesca comprendidos en las partidas nº 03.01, 03.02, 03.03, 16.04 y 16.05 y en las subpartidas 05.15 A y 23.01 B del arancel aduanero común, el Reino de España aplicará desde el 1 de marzo de 1986 un derecho que reduzca la diferencia entre el tipo del derecho de base y el tipo del derecho preferencial conforme al sistema siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, la diferencia quedará reducida al 87,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1987, la diferencia quedará reducida al 75 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1988, la diferencia quedará reducida al 62,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 50 % de la diferencia inicial,

- el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 37,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 25 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 12,5 % de la diferencia inicial.

El Reino de España aplicará íntegramente los tipos preferenciales a partir del 1 de enero de 1993.

## Sección II

### Acuerdos de las Comunidades con determinados terceros países

#### *Artículo 179*

1. El Reino de España aplicará, desde el 1 de enero de 1986, las disposiciones de los acuerdos contemplados en el artículo 181.

Las medidas transitorias y las eventuales adaptaciones serán objeto de protocolos celebrados con los países cocontratantes e incorporados a dichos acuerdos.

2. Estas medidas transitorias tendrán por objeto garantizar, después de su expiración, la aplicación por parte de la Comunidad de un régimen común en sus relaciones con cada tercer país cocontratante, así como la identidad de los derechos y las obligaciones de los Estados miembros.

3. Dichas medidas transitorias aplicables a los países enumerados en el artículo 181 no implicarán, en ningún sector, la concesión por el Reino de España a dichos países de un trato más favorable que el aplicable a la Comunidad en su composición actual.

En particular, todos los productos que sean objeto de medidas transitorias en lo que respecta a las restricciones cuantitativas aplicables a la Comunidad en su composición actual estarán sujetos a tales medidas respecto de los países enumerados en el artículo 181, durante un período de tiempo idéntico.

4. Dichas medidas transitorias aplicables a los países enumerados en el artículo 181 no implicarán la aplicación por el Reino de España respecto de dichos países de un trato menos favorable que el aplicado a los otros terceros países. En particular, no podrán preverse medidas transitorias en materia de restricciones cuantitativas respecto de los países enumerados en el artículo 181 para los productos exentos de tales restricciones a su importación en España cuando procedan de otros países terceros.

*Artículo 180*

1. Si el 1 de enero de 1986 no se hubieren acordado los protocolos contemplados en el apartado 1 del artículo 179, la Comunidad adoptará las medidas necesarias para corregir, desde el momento de la adhesión, dicha situación.

El Reino de España aplicará, en cualquier caso, el trato de nación más favorecida, desde el 1 de enero de 1986, a los países enumerados en el artículo 181.

2. Por lo que se refiere a las medidas mencionadas en el apartado 1, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- i) En caso de que los mencionados protocolos no se hayan celebrado en la fecha de la adhesión, por razones ajenas a la voluntad de la Comunidad o del Reino de España, las medidas que deberá adoptar la Comunidad preverán, en cualquier caso, la aplicación por el Reino de España, desde la fecha de la adhesión, respecto de los países cocontratantes preferenciales o asociados a la Comunidad, del trato de nación más favorecida; asimismo tendrán en cuenta el régimen que los terceros países de que se trate apliquen al Reino de España en dicha fecha.
- ii) En caso de que los mencionados protocolos no se hayan celebrado en la fecha de la adhesión, por motivos distintos a los citados en el inciso i), la Comunidad, para la adopción de las medidas citadas en el apartado 1, tomará como base las medidas transitorias y las adaptaciones convenidas en la Conferencia y, llegado el caso, tendrá en cuenta el resultado alcanzado en las negociaciones con los terceros países afectados.

*Artículo 181*

1. Los artículos 179 y 180 serán aplicables:

- a los acuerdos celebrados con Argelia, Austria, Chipre, Egipto, Finlandia, Islandia, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Noruega, Suecia, Suiza, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia, así como a los demás acuerdos celebrados con terceros países relativos exclusivamente a los intercambios de productos del Anexo II del Tratado CEE,
- al nuevo acuerdo entre la Comunidad y los países de África, del Caribe y del Pacífico, firmado el 8 de diciembre de 1984.

2. Los regímenes resultantes del segundo convenio ACP—CEE y del acuerdo relativo a los productos que son de la competencia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, formados el 31 de octubre de 1979, no serán aplicables en las relaciones entre el Reino de España y los Estados de África, del Caribe y del Pacífico.

*Artículo 182*

El Reino de España denunciará, con efectos a partir del 1 de enero de 1986, el acuerdo firmado el 26 de junio de 1979 con los países de la Asociación Europea de Libre Cambio.

## Sección III

## Textiles

*Artículo 183*

1. Desde el 1 de enero de 1986, el Reino de España aplicará el Acuerdo de 20 de diciembre de 1973 relativo al comercio internacional de los textiles, así como los acuerdos bilaterales celebrados por la Comunidad en el marco de dicho Acuerdo o con otros terceros países. Los Protocolos de adaptación de esos acuerdos serán negociados por la Comunidad con los terceros países partes en los acuerdos, a fin de prever una restricción voluntaria de las exportaciones a España respecto de aquellos productos y orígenes cuyas exportaciones a la Comunidad son objeto de limitaciones.

2. Si no se hubieren acordado dichos Protocolos el 1 de enero de 1986, la Comunidad adoptará las medidas destinadas a corregir dicha situación; dichas medidas se referirán a las adaptaciones transitorias necesarias para garantizar la aplicación de los acuerdos por la Comunidad.

## CAPÍTULO 6

## Disposiciones financieras

*Artículo 184*

1. La Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades, denominada en lo sucesivo «Decisión de 21 de abril de 1970», se aplicará con arreglo a los artículos 185 a 188.

2. Cualquier referencia a la Decisión de 21 de abril de 1970 hecha en los artículos del presente capítulo se entenderá referida a la Decisión del Consejo de 7 de mayo de 1985, sobre el sistema de recursos propios de la Comunidad desde la entrada en vigor de esta última Decisión.

*Artículo 185*

Los ingresos denominados «exacciones reguladoras agrícolas» contemplados en la letra a) del párrafo primero

del artículo 2 de la Decisión de 21 de abril de 1970, comprenderán también los ingresos procedentes de cualquier montante liquidado sobre las importaciones en los intercambios entre España y los demás Estados miembros y entre España y los terceros países, de conformidad con los artículos 67 a 153, con el apartado 3 del artículo 50 y con el artículo 53.

Sin embargo, estos ingresos comprenderán los gravámenes compensatorios liquidados sobre las frutas y hortalizas a los que se refiere el Reglamento (CEE) n° 1035/72 importadas en España, solamente a partir del 1 de enero de 1990.

Estos ingresos no comprenderán los posibles montantes percibidos sobre las importaciones en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla.

#### *Artículo 186*

Los ingresos denominados «derechos de aduana», contemplados en la letra b) del párrafo primero del artículo 2 de la Decisión de 21 de abril de 1970, comprenderán, hasta el 31 de diciembre de 1992, los derechos de aduana calculados como si el Reino de España aplicase desde el momento de la adhesión, en los intercambios con los terceros países, los tipos que resulten del arancel aduanero común y los tipos reducidos que resulten de cualquier preferencia arancelaria aplicada por la Comunidad. Para los derechos de aduana relativos a las semillas y frutos oleaginosos y sus productos derivados, a que se refiere el Reglamento n° 136/66/CEE, así como a las frutas y hortalizas a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 1035/72, se aplicará la misma norma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Sin embargo, estos ingresos comprenderán los derechos de aduana así calculados para las frutas y hortalizas a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 1035/72 importados en España, solamente a partir del 1 de enero de 1990.

En el caso de que se apliquen las disposiciones adoptadas por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 50 de la presente Acta y no obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los derechos de aduana corresponderán al importe calculado con arreglo al tipo de la exacción reguladora compensatoria fijado por tales disposiciones para los productos terceros que hayan intervenido en la fabricación.

Estos ingresos no comprenderán los posibles montantes percibidos sobre la importación en las Islas Canarias y en Ceuta y Melilla.

El Reino de España procederá mensualmente al cálculo de dichos derechos de aduana sobre la base de las declaraciones en aduana correspondientes a un mismo mes. La puesta a disposición de la Comisión se producirá, en las condiciones definidas por el Reglamento (CEE/Euratom/CECA) n° 2891/77, para los derechos de aduana así calculados en función de las liquidaciones efectuadas durante el mes en cuestión.

A partir del 1 de enero de 1993, deberá aportarse íntegramente la totalidad de los derechos de aduana liquidados. Sin embargo, en lo que respecta a las frutas y hortalizas a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 1035/72, así como para las semillas oleaginosas y sus productos derivados regulados por el Reglamento n° 136/66/CEE, deberá aportarse íntegramente la totalidad de los derechos a partir del 1 de enero de 1996.

#### *Artículo 187*

Desde el 1 de enero de 1986 deberá aportarse íntegramente el importe de los derechos liquidados en concepto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

Este importe se calculará y controlará como si las Islas Canarias y Ceuta y Melilla estuvieran incluidas en el ámbito territorial de aplicación de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme.

La Comunidad restituirá al Reino de España en concepto de gastos del presupuesto general de las Comunidades Europeas, durante el mes siguiente a la puesta a disposición de la Comisión, un porcentaje del importe de los desembolsos en concepto de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido según las modalidades siguientes:

- 87 % en 1986,
- 70 % en 1987,
- 55 % en 1988,
- 40 % en 1989,
- 25 % en 1990,
- 5 % en 1991.

El porcentaje de esta restitución decreciente no se aplicará al importe correspondiente a la parte que incumbe a España en la financiación de la deducción prevista en las letras b) y c) del apartado 3 del artículo 3 de la Decisión del Consejo de 7 de mayo de 1985 sobre los recursos propios de las Comunidades, a favor del Reino Unido.

#### *Artículo 188*

Con objeto de evitar que el Reino de España deba soportar el reembolso de los anticipos concedidos a la Comunidad por sus Estados miembros antes del 1 de enero de 1986, el Reino de España se beneficiará de una compensación financiera por el concepto de dicho reembolso.



TÍTULO III  
MEDIDAS TRANSITORIAS RELATIVAS  
A PORTUGAL

CAPÍTULO I

Libre circulación de mercancías

Sección I

Disposiciones arancelarias

*Artículo 189*

1. Para cada producto, el derecho de base sobre el cual se operarán las reducciones sucesivas previstas en el artículo 190, en el punto 1 del artículo 243 y en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 360 será el derecho efectivamente aplicado el 1 de enero de 1985 a los productos originarios de la Comunidad en su composición actual y de Portugal en el marco de sus intercambios.

2. Para cada producto, el derecho de base que se tendrá en cuenta para las aproximaciones al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA previstas en el artículo 197, en el punto 2 del artículo 243 y en el apartado 4 del artículo 360 será el derecho efectivamente aplicado por la República Portuguesa el 1 de enero de 1985.

3. Sin embargo, si con posterioridad a esta fecha y antes de la adhesión se aplicare una reducción arancelaria, se considerará derecho de base el derecho así reducido.

4. La República Portuguesa adoptará las medidas necesarias para que queden suprimidos desde el momento de la adhesión su arancel aduanero máximo así como las suspensiones ocasionales de sus derechos de aduana.

Los derechos de aduana del arancel aduanero máximo así como los derechos de aduana temporalmente suspendidos no constituirán derechos de base con arreglo a los apartados 1 y 2. Cuando se apliquen efectivamente dichos derechos, los derechos de base serán los derechos del arancel aduanero mínimo o, cuando sean aplicables, los derechos convencionales.

5. La Comunidad en su composición actual y la República Portuguesa se comunicarán sus derechos de base respectivos.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, para los productos que figuran en el Protocolo nº 15, los derechos de base serán los indicados en el referido Protocolo frente a cada uno de esos productos.

*Artículo 190*

1. Los derechos de aduana de importación entre la Comunidad en su composición actual y la República Portuguesa serán suprimidos progresivamente según el siguiente ritmo:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 80 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 65 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 50 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 40 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 30 % del derecho de base,
- las otras dos reducciones del 15 % se efectuarán cada una el 1 de enero de 1992 y el 1 de enero de 1993.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, a partir del 1 de marzo de 1986 quedarán exentas de derechos de aduana:

- a) las importaciones que se beneficien de las disposiciones relativas a la franquicia fiscal en el ámbito del tráfico de viajeros entre los Estados miembros;
- b) las importaciones de mercancías en pequeños envíos, sin carácter comercial, que se beneficien de las disposiciones relativas a la franquicia fiscal entre los Estados miembros.

3. Los tipos de los derechos calculados de conformidad con el apartado 1 se aplicarán redondeando el primer decimal con abandono del segundo.

*Artículo 191*

En ningún caso se aplicarán, dentro de la Comunidad, derechos de aduana superiores a los que se apliquen respecto de los terceros países que se beneficien de la cláusula de nación más favorecida.

En caso de modificación o suspensión de los derechos del arancel aduanero común, de aplicación por la República Portuguesa del artículo 201 o de coexistencia en Portugal de derechos específicos frente a la Comunidad en su composición actual y de derechos *ad valorem* respecto de terceros países para una misma partida o subpartida arancelaria, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar las medidas necesarias para mantener la preferencia comunitaria.

En caso de modificación o suspensión de los derechos del arancel unificado CECA, de aplicación por la República Portuguesa del artículo 201 o de coexistencia en

Portugal de derechos específicos frente a la Comunidad en su composición actual y de derechos *ad valorem* respecto de terceros países para una misma partida o subpartida arancelaria, la Comisión podrá tomar las medidas necesarias para mantener la preferencia comunitaria.

#### Artículo 192

La República Portuguesa podrá suspender total o parcialmente la percepción de los derechos aplicables a los productos importados de la Comunidad en su composición actual. Informará de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá suspender total o parcialmente la percepción de los derechos aplicables a los productos importados de Portugal.

#### Artículo 193

Las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana de importación existentes en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal serán suprimidas el 1 de marzo de 1986.

#### Artículo 194

Los derechos siguientes, aplicados por Portugal en sus intercambios con la Comunidad en su composición actual serán suprimidos progresivamente según el siguiente ritmo:

- a) El derecho de 0,4 % *ad valorem* aplicado a:
- las mercancías de importación temporal,

- las mercancías reimportadas (excepto los contenedores),
- las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo caracterizado por la devolución de los derechos percibidos en el momento de la importación de las mercancías utilizadas después de la exportación de los productos obtenidos («drawback»),

será:

- reducido al 0,2 % el 1 de enero de 1987, y
- suprimido, el 1 de enero de 1988.

- b) El derecho del 0,9 % *ad valorem* aplicado a las mercancías importadas para ser destinadas al consumo será:

- reducido al 0,6 % el 1 de enero de 1989,
- reducido al 0,3 % el 1 de enero de 1990, y
- suprimido, el 1 de enero de 1991.

#### Artículo 195

Los derechos de aduana de exportación y las exacciones de efecto equivalente existentes en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal serán suprimidos el 1 de marzo de 1986.

#### Artículo 196

1. La República Portuguesa suprimirá desde el 1 de marzo de 1986 los derechos de aduana de carácter fiscal o el elemento fiscal de los derechos de aduana que en esa fecha graven las importaciones, procedentes de la Comunidad en su composición actual.

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Derechos de aduana	
		Elemento fiscal	Elemento protector
17.04	Artículos de confitería sin cacao: A. Extractos de regaliz con un contenido de sacarosa de más del 10 % en peso, sin adición de otras sustancias	5 Esc/kg	12 Esc/kg
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada: A. Harina de mostaza B. Mostaza preparada	13 % 13 %	22 % 22 %
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 80 grados; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación: B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior a 80 grados, en recipientes que contengan: — hasta 2 litros  — más de 2 litros	280 Esc por hl de alcohol puro 214 Esc por hl de alcohol puro	2 190 Esc por hl de alcohol puro 2 256 Esc por hl de alcohol puro

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Derechos de aduana	
		Elemento fiscal	Elemento protector
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco:		
	A. Cigarrillos	180 Esc/kg	exención
	ex B. Cigarros puros y puritos: — con faja de tabaco	200 Esc/kg	exención
	ex C. Tabaco para fumar: — Picadura de tabaco	170 Esc/kg	exención
	ex D. Tabaco para mascar y rapé: — Picadura de tabaco	170 Esc/kg	exención
	ex E. Los demás, incluido el tabaco aglomerado en forma de hojas: — Picadura de tabaco	170 Esc/kg	exención

2. Para los productos enumerados a continuación, los derechos de aduana de carácter fiscal o el elemento fiscal de los derechos de aduana aplicados por la República Portuguesa serán suprimidos según el ritmo previsto en el artículo 190.

3. La República Portuguesa conservará la facultad de sustituir cualquier derecho de aduana de carácter fiscal o el elemento fiscal del mismo por un tributo interno que se ajuste al artículo 95 del Tratado CEE.

Si la República Portuguesa hiciera uso de esta facultad, el elemento que no fuere así sustituido por el tributo interno constituirá el derecho de base previsto en el artículo 189. Dicho elemento será suprimido en los intercambios con la Comunidad y se aproximará al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA según el ritmo previsto en los artículos 190 y 197.

#### Artículo 197

1. A fin de introducir progresivamente el arancel aduanero común y el arancel unificado CECA, la República Portuguesa modificará su arancel aplicable a terceros países del modo siguiente:

— A partir del 1 de marzo de 1986, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca en un 10 % la diferencia entre el derecho de base y el del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA.

— A partir del 1 de enero de 1987:

a) Para las partidas arancelarias respecto de las cuales los derechos de base no difieran en más de un 15 % por encima o por debajo de los derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA, se aplicarán estos últimos derechos.

b) En los demás casos, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común o los del arancel unificado CECA según el ritmo siguiente:

— el 1 de enero de 1987: reducción del 10 %,

— el 1 de enero de 1988: reducción del 15 %,

— el 1 de enero de 1989: reducción del 15 %,

— el 1 de enero de 1990: reducción del 10 %,

— el 1 de enero de 1991: reducción del 10 %,

— el 1 de enero de 1992: reducción del 15 %.

La República Portuguesa aplicará íntegramente el arancel aduanero común y el arancel unificado CECA a partir del 1 de enero de 1993.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, para los productos enumerados en el Anexo del Acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles celebrado en el marco de las negociaciones comerciales de 1973 a 1979 del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, la República Portuguesa aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de marzo de 1986.

#### Artículo 198

Los derechos autónomos incluidos en el arancel aduanero común de la Comunidad serán los derechos autónomos de la Comunidad en su composición actual. Los

derechos convencionales del arancel aduanero común de la CEE y del arancel unificado CECA serán los derechos convencionales de la CEE y de la CECA en su composición actual con la excepción de los ajustes que se efectuarán para tener en cuenta el hecho de que los derechos en vigor en los aranceles español y portugués son, en su conjunto, más elevados que los derechos en vigor en los aranceles de la CEE y de la CECA en su composición actual.

Este ajuste, que será objeto de negociaciones en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, seguirá dentro de los límites de las posibilidades abiertas por el artículo XXIV de dicho Acuerdo.

#### *Artículo 199*

1. Cuando los derechos del arancel aduanero de la República Portuguesa sean de naturaleza diferente a la de los derechos correspondientes del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA, la aproximación progresiva de los primeros a los segundos se efectuará adicionando los elementos del derecho de base portugués a los del derecho del arancel aduanero común o a los del arancel unificado CECA, reduciéndose progresivamente a cero el derecho de base portugués, según el ritmo previsto en los artículos 197 y en el punto 2 del artículo 243 y aumentándose el derecho del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA de cero hasta alcanzar, progresivamente, y según el mismo ritmo, su importe final.

2. A partir del 1 de marzo de 1986, si determinados derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA fueren modificados o suspendidos, la República Portuguesa modificará o suspenderá simultáneamente su arancel en la proporción que resulte de la aplicación del artículo 197.

3. La República Portuguesa aplicará, a partir del 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del arancel aduanero común y la del arancel unificado CECA.

La República Portuguesa podrá incluir en estas nomenclaturas las subdivisiones nacionales existentes en el momento de la adhesión que sean indispensables para que la aproximación progresiva de sus derechos de aduana a los del arancel aduanero común y a los del arancel unificado CECA se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

En caso de modificación de la nomenclatura del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA para los productos contemplados en la presente Acta, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá adaptar la nomenclatura de estos productos, tal como figura en la presente Acta.

4. Con vistas a la aplicación del apartado 3 y para facilitar la progresiva introducción por la República Portu-

guesa del arancel aduanero común, del arancel unificado CECA y de la progresiva supresión de los derechos de aduana entre la Comunidad en su composición actual y la República Portuguesa, la Comisión determinará, si procede, las modalidades de aplicación según las cuales la República Portuguesa modificará sus derechos de aduana, sin que esas modalidades puedan implicar modificación alguna de los artículos 189 y 197.

5. Los tipos de los derechos calculados de conformidad con el artículo 197 se aplicarán redondeando el primer decimal.

Los redondeos se harán con abandono del segundo decimal cuando los derechos portugueses se aproximen a derechos del arancel aduanero común o del arancel unificado CECA inferiores a los derechos de base portugueses. En los demás casos, los redondeos se realizarán aplicando la cifra decimal superior.

#### *Artículo 200*

1. Para los productos que figuran en la lista incluida en el Anexo XVIII, los derechos de base que se tendrán en cuenta para la aproximación al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA serán los derechos que resulten de la aplicación por la República Portuguesa, el 1 de enero de 1984, de las exenciones arancelarias (suspensiones totales) y de las reducciones arancelarias (suspensiones parciales).

2. A partir del 1 de marzo de 1986, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre los derechos de base contemplados en el apartado 1 y los derechos del arancel aduanero común o los del arancel unificado CECA según el ritmo previsto en el artículo 197.

3. La República Portuguesa podrá renunciar a la suspensión arancelaria o introducir más rápidamente los derechos del arancel aduanero común.

4. Desde el momento de la adhesión, la República Portuguesa no aplicará ningún derecho de aduana residual a los productos antes indicados importados de la Comunidad en su composición actual y no volverá a introducirse, frente a la Comunidad, ningún derecho de aduana sobre estos productos.

5. Desde el momento de la adhesión, la República Portuguesa aplicará sin discriminación las exenciones y reducciones arancelarias progresivamente aproximadas al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA.

#### *Artículo 201*

Con objeto de acomodar su arancel al arancel aduanero común y al arancel unificado CECA, la República Portuguesa tendrá libertad para modificar sus derechos de aduana a un ritmo más rápido que el previsto en el artículo 197. Informará de ello a los demás Estados miembros y a la Comisión.

**Supresión de las restricciones cuantitativas y de las medidas de efecto equivalente**

*Artículo 202*

Las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación, así como cualquier medida de efecto equivalente existente entre la Comunidad en su composición actual y la República Portuguesa, serán suprimidas el 1 de enero de 1986.

*Artículo 203*

No obstante lo dispuesto en el artículo 202, los Estados miembros actuales y la República Portuguesa podrán mantener las restricciones a la exportación de chatarra, desperdicios y desechos de fundición, de hierro y de acero de la partida nº 73.03 del arancel aduanero común en sus intercambios recíprocos.

Este régimen podrá mantenerse hasta el 31 de diciembre de 1988 en lo que se refiere a las exportaciones de los Estados miembros de la Comunidad en su composición actual a Portugal y hasta el 31 de diciembre de 1990 en lo que se refiere a las exportaciones de Portugal a los Estados miembros actuales, siempre que este régimen no sea más restrictivo que el aplicado a las exportaciones a los terceros países.

*Artículo 204*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 202 y hasta el 31 de diciembre de 1988, la República Portuguesa podrá seguir exigiendo, en el momento de la importación y en el de la exportación, con fines exclusivamente estadísticos, el registro previo de los productos distintos de los que figuran en el Anexo II del Tratado CEE y de los productos del Tratado CECA.

2. El certificado de registro se expedirá automáticamente en un plazo de cinco días laborables a partir de la presentación de la solicitud. Si dentro de este plazo no se ha expedido el certificado, las mercancías de que se trate podrán importarse o exportarse libremente.

3. Desde el momento de la adhesión se suprimirá el requisito de inscripción previa del importador o del exportador.

*Artículo 205*

No obstante lo dispuesto en el artículo 202, la República Portuguesa suprimirá la diferencia discriminatoria existente entre la tasa de reembolso, por las instituciones de la Seguridad Social, de los medicamentos fabricados en Portugal y la tasa de reembolso de los medicamentos importados de los Estados miembros actuales con arreglo a tres etapas anuales, de la misma duración, que comenzarán en las fechas siguientes:

- 1 de enero de 1987,
- 1 de enero de 1988,
- 1 de enero de 1989.

No obstante lo dispuesto en el artículo 202, los intercambios de determinados productos textiles entre Portugal y los demás Estados miembros de la Comunidad estarán sometidos al régimen definido en el Protocolo nº 17.

*Artículo 207*

No obstante lo dispuesto en el artículo 202, la República Portuguesa tendrá la autorización de mantener hasta el 31 de diciembre de 1987 las restricciones cuantitativas a las importaciones procedentes de los demás Estados miembros de los vehículos automóviles de turismo mencionados en el Protocolo nº 18 y dentro de los límites del sistema de contingentes a la importación descrito en dicho Protocolo.

*Artículo 208*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, la República Portuguesa adecuará progresivamente, desde el 1 de enero de 1986, los monopolios nacionales de carácter comercial, definidos en el apartado 1 del artículo 37 del Tratado CEE, de tal modo que, antes del 1 de enero de 1993, quede asegurada la exclusión de toda discriminación entre los nacionales de los Estados miembros respecto de las condiciones de abastecimiento y de mercado.

Los Estados miembros actuales asumirán respecto de la República Portuguesa obligaciones equivalentes.

La Comisión formulará recomendaciones sobre las modalidades y el ritmo de realización de la adaptación prevista en el presente apartado, quedando entendido que estas modalidades y este ritmo deberán ser los mismos para la República Portuguesa y para los Estados miembros actuales.

2. En lo que se refiere a la gasolina de automoción, al queroseno, al gasóleo y al fuel-oil de las subpartidas 27.10 A III, 27.10 B III, 27.10 CI y 27.10 C II del arancel aduanero común, la adecuación del derecho exclusivo de comercialización empezará en la fecha de la adhesión. Las cuotas de comercialización portuguesas actuales y concedidas a las sociedades actualmente beneficiarias que no sean la empresa pública Petrogal se suprimirán el 1 de enero de 1986. La liberalización total de los mercados para estos productos deberá ser efectiva el 31 de diciembre de 1992.

La Comisión formulará recomendaciones sobre la adecuación para la realización de esta liberalización, tomando como punto de partida la parte de mercado anual por producto más baja que posea la empresa pública Petrogal durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1981 y el 31 de diciembre de 1985.

Desde el momento de la adhesión, la República Portuguesa abrirá, para cada uno de dichos productos, un contingente igual al conjunto de las cuotas de comercialización de que disponían con anterioridad a esta fecha las empresas distintas de Petrogal. Este contingente será

incrementado progresivamente con las cantidades liberalizadas con arreglo a las recomendaciones de la Comisión.

#### *Artículo 209*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 202, el titular, o su derechohabiente, de una patente relativa a un producto químico, farmacéutico o fitosanitario, registrada en un Estado miembro en una fecha en la que una patente de producto no podía obtenerse en Portugal para este mismo producto, podrá invocar el derecho que le confiere esa patente para impedir la importación y la comercialización de dicho producto en el Estado o Estados miembros actuales donde este producto esté protegido por una patente, incluso si dicho producto ha sido comercializado por primera vez en Portugal por el mismo titular o con su consentimiento.

2. Este derecho podrá invocarse, respecto de los productos mencionados en el apartado 1, hasta el final del tercer año después de la introducción por parte de Portugal de la patentabilidad de estos productos.

#### Sección III

#### Otras disposiciones

#### *Artículo 210*

1. La Comisión determinará, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones vigentes y, en especial, las relativas al tránsito comunitario, los métodos de cooperación administrativa destinados a asegurar que, desde el 1 de marzo de 1986, las mercancías que reúnan las condiciones requeridas a tal fin se beneficien de la supresión de los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente, así como de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente, prevista en la presente Acta.

2. Hasta el 28 de febrero de 1986, las disposiciones del Acuerdo de 1972 entre la Comunidad Económica Europea y la República Portuguesa, así como los Protocolos subsiguientes relativos al régimen aduanero, seguirán siendo aplicables a los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal.

3. La Comisión determinará las disposiciones aplicables a partir del 1 de marzo de 1986 a los intercambios, dentro de la Comunidad, de mercancías obtenidas en la Comunidad en cuya fabricación se hayan empleado:

- productos que no hayan estado sujetos a los derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente que les eran aplicables en la Comunidad en su composición actual o en Portugal, o que se hayan beneficiado de una devolución total o parcial de estos derechos o exacciones;
- productos agrícolas, posteriormente, que no satisfagan las condiciones requeridas para ser admitidos a la libre circulación en la Comunidad en su composición actual o en Portugal.

Al adoptar tales disposiciones, la Comisión tendrá en cuenta las normas previstas en la presente Acta para la supresión de los derechos de aduana entre la Comunidad en su composición actual y Portugal y para la aplicación progresiva, por la República Portuguesa, del arancel aduanero común y de las disposiciones relativas a la política agrícola común.

#### *Artículo 211*

1. Salvo disposición en contrario de la presente Acta, las disposiciones vigentes en materia de legislación aduanera para los intercambios con los terceros países se aplicarán en las mismas condiciones a los intercambios dentro de la Comunidad, mientras se sigan percibiendo derechos de aduana en tales intercambios.

Para la determinación del valor en aduana respecto de los intercambios dentro de la Comunidad, así como de los intercambios con los terceros países, hasta el:

- 31 de diciembre de 1992 para los productos industriales y
- 31 de diciembre de 1995 para los productos agrícolas,

el territorio aduanero que deberá tomarse en cuenta será el definido en las disposiciones existentes en la Comunidad y en la República Portuguesa el 31 de diciembre de 1985.

2. En los intercambios dentro de la Comunidad, la República Portuguesa aplicará, desde el 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del arancel aduanero común y la del arancel unificado CECA.

La República Portuguesa podrá incluir en estas nomenclaturas las subdivisiones nacionales existentes en el momento de la adhesión, que sean indispensables para que la supresión progresiva de sus derechos de aduana dentro de la Comunidad se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

#### *Artículo 212*

Durante un período de cinco años a partir de la adhesión, la República Portuguesa completará la reestructuración de su industria siderúrgica en las condiciones definidas en el Protocolo nº 20.

La Comisión, previo dictamen conforme del Consejo, podrá reducir el período antes mencionado y modificar las modalidades previstas en dicho Protocolo en función:

- des desarrollo del plan de reestructuración portugués, habida cuenta de los factores significativos del restablecimiento de la viabilidad de la empresa,
- de las medidas siderúrgicas en vigor en la Comunidad después de la adhesión; en este caso, el régimen aplicable después de la adhesión a los suministros portugueses a la Comunidad en su composición actual, no debería dar lugar a diferencias fundamentales de trato entre Portugal y los otros Estados miembros.

1. En caso de que los montantes compensatorios contemplados en el artículo 240 o el mecanismo compensatorio mencionado en el artículo 270 sean aplicados en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y la República Portuguesa a uno o varios de los productos de base que se considere que han sido utilizados para la fabricación de las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 3033/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías que resulten de la transformación de productos agrícolas, se aplicarán las siguientes medidas transitorias:

- Se aplicará un montante compensatorio, calculado sobre la base de los montantes compensatorios contemplados en el artículo 240 o del mecanismo compensatorio contemplado en el artículo 270 y según las normas previstas en el Reglamento (CEE) n° 3033/80 para el cálculo del elemento aplicable a las mercancías a que se refiere este Reglamento, en el momento de la importación en la Comunidad en su composición actual de dichas mercancías procedentes de Portugal.
- Cuando las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 3033/80 procedentes de terceros países sean importadas en Portugal, el elemento móvil fijado en este Reglamento será aumentado o disminuido, según los casos, en la cuantía del montante compensatorio contemplado en el primer guión.
- Se aplicará un montante compensatorio, determinado sobre la base de los montantes compensatorios contemplados en el artículo 240 o del mecanismo compensatorio contemplado en el artículo 270 fijados para los productos de base y según las normas aplicables para el cálculo de las restituciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 3035/80 del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no comprendidas en el Anexo II del Tratado, las normas generales relativas a la concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la determinación de su importe, en el caso de las mercancías a que se refiere dicho Reglamento, en el momento de la exportación a Portugal de estas mercancías procedentes de la Comunidad en su composición actual.
- Cuando los productos a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 3035/80 sean exportados de Portugal a terceros países, serán sometidos al montante compensatorio contemplado en el guión tercero.

2. El derecho de aduana que constituya el elemento fijo del gravamen aplicable, en el momento de la adhesión, sobre la importación en Portugal de las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 3035/80, se determinará deduciendo del derecho de aduana de base aplicado por la República Portuguesa a los productos originarios de la Comunidad en su composición actual, un elemento móvil igual al elemento móvil fijado en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3033/80, aumentado o disminuido, según los casos, en la cuantía del montante

compensatorio contemplado en los guiones primero y tercero del apartado 1.

Sin embargo, en el caso de que para los productos mencionados en el Anexo XIX, el derecho de aduana que constituya el elemento fijo del gravamen, calculado con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente, sea inferior a los derechos indicados en dicho Anexo, se aplicarán estos últimos.

3. El derecho de aduana que constituya el elemento fijo del gravamen aplicable, en el momento de la adhesión, a la importación en Portugal de las mercancías a que se refiere el Reglamento (CEE) n° 3033/80, procedentes de terceros países, será igual al más alto de los dos montantes determinados como sigue:

- el montante obtenido al deducir del derecho de aduana de base aplicable por la República Portuguesa a las importaciones procedentes de los terceros países, un elemento móvil igual al elemento móvil fijado en aplicación del Reglamento (CEE) n° 3033/80, aumentado o disminuido, según sea el caso, con el importe del montante compensatorio contemplado en los guiones primero y tercero del apartado 1;
- el montante obtenido al sumar el elemento fijo aplicable a las importaciones en Portugal procedentes de la Comunidad en su composición actual y el elemento fijo del derecho del arancel aduanero (o, con relación a los terceros países que se beneficiarían del sistema comunitario de preferencias generalizadas, el elemento fijo preferencial que la Comunidad aplique, llegado el caso, a las importaciones procedentes de dichos países).

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 189, los derechos de aduana aplicados por la República Portuguesa a las importaciones procedentes de la Comunidad y de los terceros países se convertirán, en el momento de la adhesión, en el tipo de derecho y las unidades incluidos en el arancel aduanero común. La conversión se operará sobre la base del valor de las mercancías importadas en Portugal durante los cuatro últimos trimestres de los que se disponga de información o, a falta de importación de las correspondientes mercancías en Portugal, sobre la base del valor unitario de estas mismas mercancías importadas en la Comunidad en su composición actual.

5. Cada elemento fijo aplicado en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y la República Portuguesa se suprimirá con arreglo al artículo 190.

Cada elemento fijo aplicado por la República Portuguesa a la importación procedente de los terceros países se aproximará al elemento fijo del derecho del arancel aduanero común (o, llegado el caso, al elemento fijo preferencial previsto por el sistema comunitario de preferencias generalizadas), con arreglo a los artículos 197 y 201.

6. En caso de que una reducción del elemento móvil del derecho del arancel aduanero común sea concedido a los terceros países que se benefician del sistema comunitario de preferencias generalizadas, la República Portuguesa aplicará este elemento móvil preferencial, en el transcurso del primer año de la segunda etapa del régimen transitorio, desde el momento en que comience la aplicación de las normas de la segunda etapa para los productos de base cuya campaña se inicie en último lugar.

#### Sección IV

### Intercambios entre la República Portuguesa y el Reino de España

#### Artículo 214

La República Portuguesa aplicará en sus intercambios con el Reino de España los artículos 189 a 213, salvo lo dispuesto en las condiciones definidas en el Protocolo nº 3.

#### CAPÍTULO 2

### Libre circulación de personas, servicios y capitales

#### Sección I

#### Trabajadores

#### Artículo 215

El artículo 48 del Tratado CEE sólo será aplicable, respecto de la libre circulación de los trabajadores entre Portugal y los demás Estados miembros, con sujeción a las disposiciones transitorias previstas en los artículos 216 a 219 de la presente Acta.

#### Artículo 216

1. Los artículos 1 a 6 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad sólo serán aplicables en Portugal respecto de los nacionales de los demás Estados miembros, y en los demás Estados miembros, respecto de los nacionales portugueses, a partir del 1 de enero de 1993.

La República Portuguesa y los demás Estados miembros tendrán la facultad de mantener en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, respectivamente, en relación con los nacionales de los demás Estados miembros, por una parte, y los nacionales portugueses, las disposiciones nacionales o que resulten de acuerdos bilaterales que sometan a previa autorización la inmigración con miras a ejercer un trabajo por cuenta ajena y/o el acceso a un empleo por cuenta ajena.

Sin embargo, la República Portuguesa y el Gran Ducado de Luxemburgo tendrán la facultad de mantener en vigor

hasta el 31 de diciembre de 1995 las disposiciones nacionales contempladas en el párrafo precedente, que estén vigentes en la fecha de la firma de la presente Acta, en relación con los nacionales luxemburgueses, por una parte, y los nacionales portugueses, por otra, respectivamente.

2. A partir del 1 de enero de 1991, el Consejo, previo informe de la Comisión, examinará el resultado de la aplicación de las medidas excepcionales contempladas en el apartado 1.

Al término de este examen, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar, sobre la base de nuevos datos, disposiciones para la adaptación de dichas medidas.

#### Artículo 217

1. Hasta el 31 de diciembre de 1990, el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 será aplicable en Portugal, respecto de los nacionales de los demás Estados miembros, y en los demás Estados miembros, respecto de los nacionales portugueses, en las condiciones que se indican a continuación:

a) Los miembros de la familia del trabajador mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de dicho Reglamento, regularmente instalados con él en el territorio de un Estado miembro, en la fecha de la firma de la presente Acta, tendrán derecho, desde el momento de la adhesión, a acceder a cualquier actividad asalariada en el territorio de ese Estado miembro.

b) Los miembros de la familia del trabajador mencionados en la letra a) del apartado 1 del artículo 10 de dicho Reglamento, regularmente instalados con él en el territorio de un Estado miembro después de la fecha de la firma de la presente Acta, tendrán el derecho de acceso a cualquier actividad asalariada si han residido en el territorio de dicho Estado desde hacía 3 años por lo menos. Dicho plazo de residencia quedará reducido a 18 meses a partir del 1 de enero de 1989.

El presente apartado se entenderá sin perjuicio de las disposiciones nacionales o que resulten de acuerdos bilaterales más favorables.

2. El régimen previsto en el apartado 1 será igualmente aplicable a los miembros de la familia del trabajador independiente instalados con él en un Estado miembro.

#### Artículo 218

En la medida en que determinadas disposiciones de la Directiva 68/360/CEE relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad sean indisociables de las del Reglamento (CEE) nº 1612/68, cuya aplicación ha sido aplazada en virtud del artículo 216, la República Portuguesa, por una parte, y los demás Estados miembros, por otra,



tendrán la facultad de apartarse de estas disposiciones en la medida necesaria para la aplicación de las excepciones previstas en el artículo 216 en relación con dicho Reglamento.

#### Artículo 219

La República Portuguesa y los demás Estados miembros adoptarán, con la ayuda de la Comisión, las medidas necesarias para que pueda hacerse extensiva a Portugal, a más tardar el 1 de enero de 1993, la aplicación de la Decisión de la Comisión de 8 de diciembre de 1972 relativa al sistema uniformado establecido en aplicación del artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, denominado sistema «Sedoc», y de la Decisión de la Comisión de 14 de diciembre de 1972 relativa al «plan comunitario» para la recopilación y la difusión de las informaciones previstas en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo.

#### Artículo 220

1. Hasta la entrada en vigor de la solución uniforme para todos los Estados miembros contemplados en el artículo 99 del Reglamento (CEE) nº 1048/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad y a más tardar hasta el 31 de diciembre de 1988, los apartados 1 y 3 del artículo 73, el apartado 1 del artículo 74 y el apartado 1 del artículo 75 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, así como los artículos 86 y 88 del Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, no serán aplicables a los trabajadores portugueses ocupados en un Estado miembro que no sea Portugal, los miembros de cuya familia residan en Portugal.

El apartado 2 del artículo 73, el apartado 2 del artículo 74, el apartado 2 del artículo 75 y el apartado 9 del artículo 94 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, así como los artículos 87, 89, 98 y 120 del Reglamento (CEE) nº 574/72, serán aplicables por analogía a dichos trabajadores.

Sin embargo, no podrán contravenirse las disposiciones de la legislación de un Estado miembro que establezcan que las prestaciones familiares deberán abonarse por los miembros de la familia independientemente del país de residencia de los mismos.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, las disposiciones siguientes de los convenios de seguridad social continuarán siendo aplicables a los trabajadores portugueses durante el período contemplado en el apartado 1:

##### a) Portugal—Bélgica

- apartado 2 del artículo 28 del Convenio general de 14 de septiembre de 1970,
- artículos 57, 58 y 59 del Acuerdo administrativo de 14 de septiembre de 1970,

##### b) Portugal—Alemania

- apartados 1, 2 y 3 del artículo 27 del Convenio de 6 de noviembre de 1964, tal como ha sido modificado por el artículo 1 del Acuerdo modificativo de 30 de septiembre de 1974.

##### c) Portugal—España

- artículos 23 y 24 del Convenio general de 11 de junio de 1969,
- artículos 45 y 46 del Acuerdo administrativo de 22 de mayo de 1970.

##### d) Portugal—Luxemburgo

- artículo 23 del Convenio de 12 de febrero de 1965, modificado por el artículo 13 del segundo Apéndice de 20 de mayo de 1977,
- artículo 15 del segundo Apéndice de 21 de mayo de 1979 al Acuerdo administrativo general de 20 de octubre de 1966.

##### e) Portugal—Países Bajos

- apartado 2 del artículo 33 del Convenio de 19 de julio de 1979,
- artículos 36 y 37 de Acuerdo administrativo de 9 de mayo de 1980.

### Sección II

#### Derecho de establecimiento, servicios, movimientos de capitales y transacciones invisibles

#### Artículo 221

La República Portuguesa podrá mantener restricciones al derecho de establecimiento y a la libre prestación de servicios:

- hasta el 31 de diciembre de 1988, para las actividades propias del sector de las agencias de viaje y de turismo,
- hasta el 31 de diciembre de 1990, para las actividades propias del sector cinematográfico.

#### Artículo 222

1. Hasta el 31 de diciembre de 1989, la República Portuguesa podrá mantener un régimen de autorización previa para las inversiones directas, a que se refiere la Primera Directiva del Consejo de 11 de mayo de 1960 para la ejecución del artículo 67 del Tratado CEE, modificada y completada por la Segunda Directiva 63/21/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1962 y por el Acta de adhesión de 1972, efectuadas en Portugal por nacionales de los demás Estados miembros y vinculados al ejercicio del derecho de establecimiento y de libre

prestación de servicios y cuyo valor global sobrepase respectivamente los importes siguientes:

- durante el año 1986: 1,5 millones de ECU,
- durante el año 1987: 1,8 millones de ECU,
- durante el año 1988: 2,1 millones de ECU,
- durante el año 1989: 2,4 millones de ECU.

2. El apartado 1 no se aplicará a las inversiones directas en el sector de los Bancos y de los establecimientos de crédito.

3. Por lo que respecta a todo proyecto de inversión sometido a autorización previa en virtud del apartado 1, las autoridades portuguesas deberán pronunciarse sobre el mismo, a más tardar, dos meses después de la presentación de la solicitud. De no haberse pronunciado dentro de este plazo, se considerará que el proyecto de inversión ha sido autorizado.

4. Los inversionistas a que se refiere el apartado 1 no podrán ser discriminados unos respecto de otros, ni recibir un trato menos favorable que el dispensado a los nacionales de terceros países.

#### *Artículo 223*

1. La República Portuguesa podrá diferir, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 224 a 229, la liberalización de los movimientos de capitales enumerados en las listas A y B de la Primera Directiva del Consejo de 11 de mayo de 1960 para la ejecución del artículo 67 del Tratado CEE y de la Segunda Directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1962 por la que se completa y modifica la Primera Directiva para la ejecución del artículo 67 del Tratado CEE.

2. A su debido tiempo, se celebrarán consultas apropiadas entre las autoridades portuguesas y la Comisión sobre las modalidades de aplicación de las medidas de liberalización o de flexibilidad, cuya aplicación podrá diferirse en virtud de las disposiciones siguientes.

#### *Artículo 224*

La República Portuguesa podrá diferir hasta el 31 de diciembre de 1992 la liberalización de las inversiones directas efectuadas en los demás Estados miembros por residentes en Portugal.

#### *Artículo 225*

1. La República Portuguesa podrá diferir hasta el 31 de diciembre de 1990 la liberalización de las transferencias relacionadas con la compra, en Portugal, por residentes de los demás Estados miembros, de inmuebles construidos y destinados a vivienda, así como de terrenos

que sean objeto de explotación agrícola o clasificados como terrenos agrícolas con arreglo a la legislación portuguesa en la fecha de la adhesión.

2. La excepción temporal contemplada en el apartado 1 no se aplicará:

- a los residentes de los demás Estados miembros que estén incluidos en la categoría de los que emigren en el marco de la libre circulación de trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia,
- a las compras contempladas en el apartado 1 relacionadas con el ejercicio del derecho de establecimiento por parte de trabajadores por cuenta propia residentes de los demás Estados miembros, que emigren a Portugal.

#### *Artículo 226*

1. La República Portuguesa podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 1990 y en las condiciones definidas en el apartado 2, restricciones sobre la transferencia del producto de la liquidación de las inversiones inmobiliarias efectuadas en Portugal por residentes de los demás Estados miembros.

2. a) Las transferencias del producto de una liquidación serán liberalizadas respectivamente:

- a partir del 1 de enero de 1986, hasta la cantidad de 100 000 ECU,
- a partir del 1 de enero de 1987, hasta la cantidad de 120 000 ECU,
- a partir del 1 de enero de 1988, hasta la cantidad de 140 000 ECU,
- a partir del 1 de enero de 1989, hasta la cantidad de 160 000 ECU,
- a partir del 1 de enero de 1990, hasta la cantidad de 180 000 ECU.

b) En caso de liquidación superior al importe indicado en la letra a), la transferencia del saldo será liberalizada en cinco plazos anuales iguales; el primero de ellos en el momento de la solicitud de la transferencia del producto de la liquidación y los cuatro restantes dentro de los cuatro años siguientes.

3. Durante el período de aplicación de esta medida transitoria, se mantendrán y aplicarán de manera no discriminatoria respecto de todos los demás Estados miembros, las facilidades generales o particulares relativas a la libre transferencia del producto de la liquidación de las inversiones inmobiliarias definidas en el apartado 1 y que existieren en virtud de disposiciones portuguesas o de convenios que rijan las relaciones entre la República Portuguesa y cualquier otro Estado miembro o tercer país.

#### *Artículo 227*

La República Portuguesa podrá diferir, hasta el 31 de diciembre de 1992, la liberalización de las transferencias

relacionadas con las inversiones inmobiliarias efectuadas en otro Estado miembro:

- por residentes en Portugal no incluidos en la categoría de los que emigren en el marco de la libre circulación de trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia,
- por trabajadores por cuenta propia residentes en Portugal que emigren siempre que dichas inversiones no estén relacionadas con su establecimiento.

#### *Artículo 228*

1. La República Portuguesa podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 1990 y en las condiciones estipuladas en el apartado 2 que figura a continuación, restricciones a las operaciones enumeradas en las letras B, C, D, E, F, y H de la rúbrica X de la lista A aneja a las Directivas mencionadas en el artículo 223 y realizadas con destino a los residentes de los demás Estados miembros.

2. El 1 de enero de 1986, las transferencias serán liberalizadas hasta el importe de 25 000 ECU para las operaciones enumeradas en las letras C, D y F y de 10 000 ECU para las operaciones de las letras B a E y H. Cada uno de estos importes quedará fijado respectivamente:

- el 1 de enero de 1987, en 30 000 y 12 000 ECU,
- el 1 de enero de 1988, en 35 000 y 14 000 ECU,
- el 1 de enero de 1989, en 40 000 y 16 000 ECU,
- el 1 de enero de 1990, en 45 000 y 18 000 ECU.

#### *Artículo 229*

La República Portuguesa podrá diferir hasta el 31 de diciembre de 1990 la liberalización de las operaciones enumeradas en los puntos B 1 y 3 de la rúbrica IV de la lista B aneja a las Directivas a que se refiere el artículo 223 y efectuadas por residentes de Portugal.

Sin embargo, las operaciones sobre títulos emitidos por las Comunidades Europeas y el Banco Europeo de Inversiones, efectuadas por residentes en Portugal, serán objeto de una liberalización progresiva durante dicho período con arreglo a las modalidades siguientes:

- desde el 1 de enero de 1986, el tope máximo de liberalización para las suscripciones a esos títulos quedará fijado en 15 millones de ECU,
- desde el 1 de enero de 1987, ese tope máximo quedará fijado en 18 millones de ECU,
- desde el 1 de enero de 1988, ese tope máximo quedará fijado en 21 millones de ECU,
- desde el 1 de enero de 1989, ese tope máximo quedará fijado en 24 millones de ECU,
- desde el 1 de enero de 1990, ese tope máximo quedará fijado en 27 millones de ECU.

#### *Artículo 230*

1. La República Portuguesa podrá mantener, hasta el 31 de diciembre de 1990 y en las condiciones indicadas en el apartado 2, restricciones sobre las transferencias relacionadas con el turismo.

2. La asignación turística anual por persona no podrá ser inferior:

- a 500 ECU para el año 1986,
- a 600 ECU para el año 1987,
- a 700 ECU para el año 1988,
- a 800 ECU para el año 1989,
- a 900 ECU para el año 1990.

#### *Artículo 231*

La República Portuguesa llevará a cabo, si las circunstancias lo permiten, la liberalización de los movimientos de capitales y de las transacciones invisibles prevista en los artículos 224 a 230 antes de la expiración de los plazos contemplados en dichos artículos.

#### *Artículo 232*

Para la aplicación de los artículos 223 a 231, la Comisión podrá efectuar consultas al Comité Monetario y presentar al Consejo cuantas propuestas fueren apropiadas.

### CAPÍTULO 3

#### **Agricultura**

##### Sección I

#### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 233*

1. El presente Capítulo se refiere a los productos agrícolas, a excepción de los productos comprendidos en el Reglamento (CEE) n° 3796/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.

2. Salvo disposición en contrario del presente Capítulo, las normas previstas en la presente Acta serán aplicables a los productos agrícolas contemplados en el apartado 1.

3. Salvo lo dispuesto en las disposiciones particulares del presente Capítulo que prevean fechas o plazos diferentes, la aplicación de las medidas transitorias a los productos agrícolas contemplados en el apartado 1 concluirá al finalizar el año 1995.

### Artículo 234

1. La aplicación de la normativa comunitaria a los productos comprendidos en el presente Capítulo se efectuará con arreglo a una transición «clásica» o a una transición «por etapas» cuyas modalidades generales se definirán en las Secciones II y III, respectivamente, y cuyas modalidades específicas, según los sectores de productos, se definirán en las Secciones IV y V, respectivamente.

2. Salvo disposición en contrario para casos específicos, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Capítulo.

Estas disposiciones podrán prever en particular las medidas apropiadas para evitar desviaciones del tráfico en los intercambios entre Portugal y los demás Estados miembros.

3. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá proceder a las adaptaciones de las modalidades que figuran en el presente Capítulo que puedan resultar necesarias en caso de modificación de la normativa comunitaria.

### Sección II

#### La transición clásica

#### Subsección 1

#### Ámbito de aplicación

### Artículo 235

Quedarán sometidos a las disposiciones de la presente Sección todos los productos agrícolas contemplados en el artículo 233 a excepción de los contemplados en el artículo 259.

#### Subsección 2

#### Aproximación y compensación de precios

### Artículo 236

Hasta la primera de las aproximaciones de precios contempladas en el artículo 238, los precios que deban aplicarse en Portugal se fijarán, según las normas previstas en la organización común de mercados en el sector de que se trate, a un nivel correspondiente al de los precios fijados en Portugal, durante un período representativo por determinar para cada producto, con arreglo al régimen nacional anterior.

Sin embargo, en caso de que la aplicación del párrafo precedente condujera a fijar los precios portugueses en un nivel superior al de los precios comunes, el nivel que deberá tenerse en cuenta para la fijación de los precios portugueses será el que corresponda a los precios fijados en Portugal bajo el régimen nacional anterior, para la campaña 1985/86, convertidos por medio del tipo de conversión en ECU que era válido al comienzo de la campaña de comercialización del producto de que se trate.

Si, para un determinado producto, no existe definición del precio portugués, el precio que deba aplicarse en Portugal se fijará en función de los precios efectivamente registrados en los mercados portugueses durante un período representativo por determinar.

Sin embargo, a falta de datos sobre los precios de determinados productos en el mercado portugués, el precio que se aplicará en Portugal se calculará tomando como base los precios existentes en la Comunidad en su composición actual de los productos o grupos de productos similares, o con los cuales estén en competencia.

### Artículo 237

1. Si en la fecha de la adhesión se comprobare que la diferencia entre el nivel del precio de un determinado producto en Portugal y el del precio común es mínima, el precio común podrá aplicarse en Portugal al producto de que se trate.

2. La diferencia contemplada en el apartado 1 se considerará mínima cuando sea inferior o igual al 3 % del precio común.

### Artículo 238

1. Si la aplicación de las disposiciones del artículo 236 condujere en Portugal a un nivel de precios diferente de los precios comunes, los precios respecto de los cuales, en la Sección IV, se hace referencia al presente artículo serán, salvo lo dispuesto en el apartado 4, aproximados a los precios comunes cada año al principio de la campaña de comercialización de conformidad con las disposiciones de los apartados 2 y 3.

2. Cuando el precio de un producto, en Portugal, sea inferior al precio común, la aproximación se realizará en siete etapas, incrementándose el precio, en Portugal, en el momento de las seis primeras aproximaciones, sucesivamente en un séptimo, un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia existente entre el nivel del precio de este Estado miembro y el nivel de los precios comunes aplicables antes de cada aproximación; el precio resultante de este cálculo será aumentado o disminuido en proporción al aumento o a la disminución eventual del precio común para la campaña venidera; el precio común se aplicará en Portugal en el momento de la séptima aproximación.

3. a) Cuando el precio de un producto en Portugal sea superior al precio común, el precio en este Estado miembro se mantendrá al nivel que resulte de la aplicación del artículo 236; siendo la aproximación resultado de la evolución de los precios comunes durante los siete años siguientes a la adhesión.

Sin embargo, el precio en Portugal se adaptará en la medida necesaria para evitar una ampliación de la diferencia entre este precio y el precio común.

Además, si los precios portugueses, expresados en ECU, fijados con arreglo al régimen nacional anterior para la campaña 1985/86 han conducido a un exceso de la diferencia existente para la campaña 1984/85 entre los precios portugueses y los precios comunes, el precio en Portugal que resulte de la aplicación de los dos párrafos precedentes será disminuido en un importe por determinar, equivalente a una parte del exceso, de tal manera que este exceso sea totalmente absorbido a más tardar al comienzo de la quinta campaña de comercialización siguiente a la adhesión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b), el precio común se aplicará en Portugal en el momento de la séptima aproximación.

- b) El Consejo procederá, al final del quinto año siguiente a la adhesión, a un análisis de la evolución de la aproximación de los precios. Con este objeto, la Comisión remitirá al Consejo, en el contexto de los informes contemplados en la letra c) del apartado 2 del artículo 264, un dictamen acompañado, en su caso, de propuestas apropiadas.

Si de este análisis se dedujere:

- que la diferencia entre los precios portugueses y los precios comunes, aun siendo demasiado importante para ser absorbida durante el período que quede por transcurrir para la aproximación de los precios en virtud del apartado 2, parece que va a poder ser salvada en un plazo limitado, se podrá prorrogar el período de aproximación de los precios inicialmente previsto; en tal caso, los precios serán mantenidos en su nivel anterior de conformidad con la letra a);
- que la diferencia entre los precios portugueses y los precios comunes es demasiado importante para ser salvada únicamente mediante la prórroga del período de aproximación de los precios inicialmente previsto, se podrá decidir que, además de esta prórroga, la aproximación se haga mediante una disminución progresiva de los precios portugueses, expresados en términos reales, acompañada, si fuere necesario, de ayudas indirectas, temporales y decrecientes para

atenuar el efecto del decremento de dichos precios. La financiación de tales ayudas se hará con cargo al presupuesto portugués.

El Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, establecerá las medidas contempladas en el párrafo precedente.

4. Con objeto de asegurar un funcionamiento equilibrado del proceso de integración, podrá decidirse que, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, el precio de uno o de varios productos en Portugal diferirá, durante una campaña, de los precios que resulten de la aplicación de este apartado.

Esta diferencia no podrá exceder del 10 % de la cuantía del movimiento de precios que deba efectuarse.

En tal caso, el nivel de precios para la campaña siguiente será el que habría resultado de la aplicación del apartado 2, de no haberse decidido tal diferencia. Sin embargo, podrá decidirse, para esa campaña, una nueva diferencia con respecto a dicho nivel, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo.

La excepción prevista en el párrafo primero no se aplicará a la última aproximación contemplada en el apartado 2.

#### *Artículo 239*

Si en la fecha de la adhesión o durante el período de aplicación de las medidas transitorias, el precio en el mercado mundial de un determinado producto sobrepasa el precio común, podrá aplicarse, en Portugal, el precio común del producto de que se trate, salvo si el precio aplicado en Portugal es superior al precio común.

#### *Artículo 240*

Las diferencias en los niveles de precios respecto de los cuales, en la Sección IV, se hace referencia al presente artículo serán compensadas del modo siguiente:

1. Para los productos cuyos precios se hayan fijado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 y 238, los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal, y entre Portugal y los terceros países, serán iguales a la diferencia entre los precios fijados para Portugal y los precios comunes.

Sin embargo, el montante compensatorio establecido de conformidad con las normas contempladas anteriormente será corregido, llegado el caso, según la incidencia de las ayudas nacionales que la República Portuguesa estará autorizada a mantener en virtud de los artículos 247 y 248.

2. No se fijará ningún montante compensatorio cuando de la aplicación del punto 1 se derive un montante mínimo.

3. a) En los intercambios entre Portugal y la Comunidad en su composición actual, el Estado importador percibirá o el Estado exportador concederá los montantes compensatorios.

b) En los intercambios entre Portugal y los terceros países, las exacciones reguladoras u otros gravámenes sobre la importación aplicados en el marco de la política agrícola común, así como, salvo las excepciones expresamente establecidas, las restituciones a la exportación, serán, según los casos, reducidos o aumentados en la cuantía de los montantes compensatorios aplicables en los intercambios con la Comunidad en su composición actual.

Sin embargo, los derechos de aduana no podrán ser reducidos en la cuantía del montante compensatorio.

4. Para los productos respecto de los cuales el derecho del arancel aduanero común esté consolidado en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se tendrá en cuenta la consolidación.

5. El montante compensatorio percibido o concedido por un Estado miembro de conformidad con el apartado 1 no podrá ser superior al montante total percibido por dicho Estado miembro sobre las importaciones procedentes de los terceros países que se beneficien de la cláusula de nación más favorecida.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá apartarse de esta norma, en particular para evitar desviaciones del tráfico y distorsiones en la competencia.

6. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá apartarse, en la medida necesaria para el buen funcionamiento de la política agrícola común, del párrafo primero del apartado 1 del artículo 211 respecto de los productos a los que se apliquen montantes compensatorios.

#### *Artículo 241*

Cuando el precio del mercado mundial de un producto sea superior al precio utilizado para el cálculo del gravamen a la importación establecido al amparo de la política agrícola común, menos el montante compensatorio deducido del gravamen a la importación en aplicación del artículo 240, o cuando la restitución a las exportaciones a los terceros países sea inferior al montante compensatorio, o de no ser aplicable restitución alguna, podrán adoptarse las medidas apropiadas a fin de asegurar el buen funcionamiento de la organización común de mercados.

#### *Artículo 242*

1. Los montantes compensatorios concedidos serán financiados por la Comunidad con cargo al Fondo Euro-

peo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

2. Los gastos que deberá efectuar la República Portuguesa en materia de intervención en su mercado interior y de concesión de restituciones o de subvenciones a las exportaciones a los terceros países y a los demás Estados miembros seguirán siendo nacionales hasta que finalice la primera etapa en lo que se refiere a los productos contemplados en el artículo 259.

A partir de la segunda etapa, los gastos en materia de intervención en el mercado interior portugués y de concesión de restituciones a la exportación a los terceros países serán financiados por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

### Subsección 3

#### Libre circulación y unión aduanera

#### *Artículo 243*

Las siguientes disposiciones se aplicarán a los productos procedentes de los terceros países cuya importación en la Comunidad en su composición actual esté sujeta a la aplicación de derechos de aduana:

1. a) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4, los derechos de aduana de importación en la Comunidad en su composición actual de los productos procedentes de Portugal serán suprimidos progresivamente según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 85,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 71,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 57,1 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 42,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 28,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 14,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992 quedarán suprimidos todos los derechos.

Sin embargo:

- respecto de las orquídeas, anthurium, strelitzia y proteas comprendidas en la subpartida ex 06.03 A del arancel aduanero común,
- respecto de los preparados o conservas de tomate comprendidos en la subpartida 20.02 C del arancel aduanero común,

la Comunidad en su composición actual reducirá sus derechos de base en cinco etapas de un 20 % sucesivamente en las fechas siguientes:

- el 1 de marzo de 1986,
- el 1 de enero de 1987,
- el 1 de enero de 1988,
- el 1 de enero de 1989,
- el 1 de enero de 1990.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4, los derechos de aduana que gravan las importaciones en Portugal de los productos procedentes de la Comunidad actual serán suprimidos progresivamente según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 87,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 75 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 62,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 50 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 37,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 25 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 12,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, quedarán suprimidos todos los derechos.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4, y no obstante lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes para las semillas y frutos oleaginosos y sus productos derivados comprendidos en el Reglamento nº 136/66/CEE — a excepción de los aceites vegetales, distintos del aceite de oliva, destinados al consumo humano —, los derechos de aduana de importación serán suprimidos progresivamente entre la Comunidad en su composición actual y Portugal según el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 81,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 72,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 63,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 54,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 45,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 36,3 % del derecho de base,

- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 27,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 18,1 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1996, quedarán suprimidos todos los derechos.

d) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 para los aceites vegetales, distintos del aceite de oliva, destinados al consumo humano, la Comunidad en su composición actual y la República Portuguesa aplicarán sus derechos de base respectivos, sin modificarlos, durante el período de aplicación en Portugal de determinados mecanismos de control contemplados en el artículo 292. Transcurrido este período, los derechos de base serán suprimidos progresivamente según el ritmo siguiente:

- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 83,3 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 66,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 49,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 33,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 16,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1996, quedarán suprimidos todos los derechos.

2. A fin de implantar el arancel aduanero común, la República Portuguesa aplicará íntegramente los derechos del arancel aduanero común desde el 1 de marzo de 1986 a excepción:

a) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4, de los productos contemplados en el Anexo XX y de los productos cuyos derechos de base portugueses sean superiores a los del arancel aduanero común, respecto de los cuales, a fin de implantar progresivamente el arancel aduanero común, la República Portuguesa modificará su arancel aplicable a los terceros países de la siguiente manera:

aa) respecto de las partidas arancelarias cuyos derechos de base no difieran en más de un 15 % de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán estos últimos derechos;

bb) en los demás casos, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común a lo largo de ocho etapas iguales de un 12,5 % en las siguientes fechas:

- el 1 de marzo de 1986,
- el 1 de enero de 1987,

- el 1 de enero de 1988,
- el 1 de enero de 1989,
- el 1 de enero de 1990,
- el 1 de enero de 1991,
- el 1 de enero de 1992.

La República Portuguesa aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1993.

- b) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4, las semillas y frutos oleaginosos y sus productos derivados comprendidos en el Reglamento nº 136/66/CEE — a excepción de los aceites vegetales, distintos del aceite de oliva, destinados al consumo humano —, respecto de los cuales, y a efectos de la implantación progresiva del arancel aduanero común, la República Portuguesa modificará su arancel aplicable a los terceros países de la siguiente manera:
- aa) en lo que se refiere a las partidas arancelarias cuyos derechos de base no difieran en más de un 15 % de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán estos últimos derechos;
- bb) en los demás casos, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común según el ritmo siguiente:
- el 1 de marzo de 1986, la diferencia quedará reducida al 90,9 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1987, la diferencia quedará reducida al 81,8 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1988, la diferencia quedará reducida al 72,7 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 63,6 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 54,5 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 45,4 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 36,3 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 27,2 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 18,1 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 9 % de la diferencia inicial.

La República Portuguesa aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1996.

- c) Sin perjuicio de lo establecido en el punto 4, los aceites vegetales distintos del aceite de oliva, destinados al consumo humano, respecto de los cuales la República Portuguesa aplicará, sin modificarlos, sus derechos de base durante el período de aplicación en Portugal de determinados mecanismos de control contemplados en el artículo 292.

Al finalizar este período, la República Portuguesa modificará su arancel aplicable a los terceros países de la forma siguiente:

- aa) en lo que se refiere a las partidas arancelarias cuyos derechos de base no difieran en más de un 15 % de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán éstos últimos derechos;
- bb) en los demás casos, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre el derecho de base y el derecho del arancel aduanero común según el ritmo siguiente:
- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 83,3 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 66,6 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 49,9 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 33,2 % de la diferencia inicial,
  - el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 16,5 % de la diferencia inicial.

La República Portuguesa aplicará íntegramente el arancel aduanero común a partir del 1 de enero de 1996.

3. Con arreglo a los puntos 1 y 2, el derecho de base será el definido en el artículo 189.
4. Para los productos sometidos a la organización común de mercados, podrá decidirse, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE o, según los casos, en los correspondientes artículos de los demás reglamentos por los que se establecen las organizaciones comunes de mercados agrícolas, que:
- a) la República Portuguesa, a instancia propia, procederá:
- a la supresión de los derechos de aduana contemplados en las letras b), c) y d) del punto 1 o a la aproximación contemplada en las letras a), b) y c) del punto 2, a un ritmo más rápido que el previsto en los mismos,



- a la suspensión total o parcial de los derechos de aduana contemplados en las letras b), c) y d) del punto 1 aplicables a los productos importados procedentes de los Estados miembros actuales,
  - a la suspensión total o parcial de los derechos de aduana aplicables a los productos importados procedentes de los terceros países, contemplados en las letras a), b) y c) del punto 2;
- b) la Comunidad en su composición actual procederá:
- a la supresión de los derechos de aduana contemplados en las letras a), c) y d) del punto 1 a un ritmo más rápido que el previsto en el mismo,
  - a la suspensión total o parcial de los derechos de aduana contemplados en las letras a), c) y d) del punto 1 aplicables a los productos importados procedentes de Portugal.

Respecto de los productos que no estén sometidos a la organización común de mercados:

- a) no será precisa decisión alguna para que la República Portuguesa proceda a la aplicación de las medidas contempladas en los guiones primero y segundo del párrafo primero de la letra a); la República Portuguesa notificará a los demás Estados miembros y a la Comisión las medidas adoptadas;
- b) la Comisión podrá suspender total o parcialmente los derechos de aduana aplicables a los productos importados procedentes de Portugal.

Los derechos de aduana resultantes de una aproximación acelerada o suspendidos no podrán ser inferiores a los aplicados a la importación de los mismos productos procedentes de los demás Estados miembros.

#### Artículo 244

1. Con respecto a los productos sometidos, en el momento de la adhesión, a la organización común de mercados, el régimen aplicable en la Comunidad en su composición actual en materia de derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente y de restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente en los intercambios entre Portugal y los demás Estados miembros y entre Portugal y los terceros países, se aplicará en Portugal desde el 1 de marzo de 1986, sin perjuicio de las disposiciones en contrario del presente Capítulo.

2. En cuanto a los productos no sometidos, el 1 de marzo de 1986, a la organización común de mercados, la supresión de las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana así como de las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente, se producirá en esa fecha a menos que aquéllas sean parte integrante de una organización nacional de mercado en Portugal o en otro Estado miembro en la fecha de la adhesión.

Tal disposición sólo será aplicable hasta el establecimiento de la organización común de mercados para di-

chos productos y, a más tardar, hasta el 31 de diciembre de 1995, y en la medida estrictamente necesaria para asegurar el mantenimiento de la organización nacional.

3. La República Portuguesa aplicará, a partir del 1 de marzo de 1986, la nomenclatura del arancel aduanero común.

Siempre que no surjan dificultades para la aplicación de la normativa comunitaria, y en particular para el funcionamiento de la organización común de mercados y de los mecanismos transitorios previstos en el presente Capítulo, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a la República Portuguesa para que incluya en dicha nomenclatura las subdivisiones nacionales existentes que fueren imprescindibles para que la aproximación progresiva al arancel aduanero común o la supresión de los derechos dentro de la Comunidad se efectúe en las condiciones previstas en la presente Acta.

#### Artículo 245

1. Hasta el 31 de diciembre de 1992, la República Portuguesa podrá aplicar restricciones cuantitativas a las importaciones de los productos procedentes de los terceros países contemplados en el Anexo XXI.

2. a) Las restricciones cuantitativas contempladas en el apartado 1 consistirán en contingentes anuales abiertos sin discriminación entre los operadores económicos.

b) El contingente inicial en 1986, para cada producto, expresado según el caso en volumen o en ECU, se fijará:

- bien en el 3 % de la media de la producción anual portuguesa durante los tres últimos años antes de la adhesión de los que se dispongan estadísticas,
- bien en la media de las importaciones portuguesas realizadas durante los tres últimos años antes de la adhesión de los que se dispongan estadísticas, si este último criterio conduce a un volumen o importe más elevado.

3. El ritmo mínimo del aumento progresivo de los contingentes será de un 20 % al principio de cada año en lo que se refiere a los contingentes expresados en valor y de un 15 % al principio de cada año en lo que se refiere a los contingentes expresados en volumen.

El aumento se añadirá a cada contingente y el aumento siguiente se calculará partiendo de la cifra total obtenida.

4. Cuando las importaciones en Portugal durante dos años consecutivos sean inferiores al 90 % del contingente anual abierto, serán suprimidas las restricciones cuantitativas vigentes en Portugal.

5. Para el período que abarca del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986, el contingente aplicable será igual al contingente inicial reducido en un sexto.

#### Subsección 4

##### Ayudas

###### Artículo 246

1. El presente artículo se aplicará a las ayudas, primas u otras cuantías análogas establecidas al amparo de la política agrícola común, respecto de las cuales, en la sección IV, se hace referencia al presente artículo.

2. Con objeto de introducir las ayudas comunitarias en Portugal, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) El nivel de la ayuda comunitaria que deba concederse a un producto determinado en Portugal, desde el 1 de marzo de 1986, será igual a una cuantía definida de acuerdo con las ayudas concedidas por la República Portuguesa, durante un período representativo por determinar, con arreglo al régimen nacional anterior. Sin embargo, esta cuantía no podrá exceder de la cuantía de la ayuda concedida el 1 de marzo de 1986 en la Comunidad en su composición actual. De no concederse ninguna ayuda análoga con arreglo al régimen nacional anterior, y sin perjuicio de las disposiciones que figuran a continuación, no se concederá ayuda alguna en Portugal a partir del 1 de marzo de 1986.

b) Al principio de la primera campaña de comercialización o, en su defecto, durante el primer período de aplicación de la ayuda siguiente a la adhesión:

— o bien se introducirá en Portugal la ayuda comunitaria a un nivel que represente un séptimo de la cuantía de la ayuda comunitaria aplicable a la campaña o período venideros;

— o bien el nivel de la ayuda comunitaria en Portugal será, en caso de que exista una diferencia, aproximado al nivel de la ayuda aplicable en la Comunidad en su composición actual a la campaña o período venideros en un séptimo de la diferencia existente entre ambas ayudas.

c) Al principio de las campañas o períodos de aplicación sucesivos, el nivel de la ayuda comunitaria en Portugal será aproximado al nivel de la ayuda aplicable en la Comunidad en su composición actual a la campaña o período venideros, sucesivamente, en un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia existente entre ambas ayudas.

d) El nivel de la ayuda comunitaria será íntegramente aplicado en Portugal al principio de la séptima cam-

paña de comercialización o del período de aplicación de la ayuda siguiente a la adhesión.

###### Artículo 247

1. Sin perjuicio del artículo 246, la República Portuguesa estará autorizada para mantener las ayudas nacionales cuya supresión no dejaría de tener graves consecuencias en el índice de precios, tanto de la producción como al consumo. Sin embargo, estas ayudas sólo podrán mantenerse con carácter transitorio y, en principio, decreciente a más tardar hasta la conclusión del período de aplicación de las medidas transitorias.

2. El Consejo, en las condiciones previstas en el artículo 258, adoptará las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Estas medidas comprenderán, en particular, la lista y la denominación exacta de las ayudas contempladas en el apartado 1, sus importes, su ritmo de supresión, la eventual escala de decremento, así como las modalidades necesarias para el buen funcionamiento de la política agrícola común; estas modalidades deberán, además, garantizar una igualdad de acceso al mercado portugués.

3. En caso necesario, podrá hacerse excepción, durante el período de aplicación de las medidas transitorias, de la escala de decremento contemplada en el apartado 2.

###### Artículo 248

1. En casos excepcionales debidamente justificados, la República Portuguesa podrá obtener la autorización de restablecer, a cargo de su presupuesto, ayudas temporales a la producción, siempre que tales ayudas hayan sido concedidas con arreglo al régimen nacional anterior y cuya supresión previa a la adhesión demuestre haber tenido graves consecuencias en el ámbito de la producción.

2. Las ayudas nacionales contempladas en el apartado 1 sólo podrán restablecerse con carácter transitorio y, en principio, decreciente, como máximo hasta la conclusión del período de aplicación de las medidas transitorias.

El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará, en su caso, las medidas necesarias, que habrán de contener las mismas modalidades y elementos que los contemplados en el apartado 2 del artículo 247.

#### Subsección 5

##### El mecanismo complementario de los intercambios

###### Artículo 249

1. Se crea un mecanismo complementario aplicable a los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal, denominado en lo sucesivo «MCI».

El MCI se aplicará desde el 1 de marzo de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Quedarán sometidos al MCI los productos cuya lista figura en el Anexo XXII.

La lista contemplada en el Anexo XXII podrá ser completada, según el procedimiento previsto en el artículo 250, durante los tres primeros años siguientes a la adhesión.

3. La Comisión presentará al Consejo, al principio de cada año, un informe sobre el funcionamiento del MCI durante el año anterior.

#### Artículo 250

1. Se crea un Comité *ad hoc*, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

2. En el Comité *ad hoc* se aplicará a los votos de los Estados miembros la ponderación prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado CEE. El presidente no participará en la votación.

3. Cuando se invoque el procedimiento definido en el presente artículo, el Comité será convocado sin demora por su presidente, bien por su propia iniciativa, bien a instancia de un Estado miembro.

4. El representante de la Comisión presentará un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá un dictamen acerca de estas medidas en un plazo que el presidente podrá fijar atendiendo a la urgencia de las cuestiones presentadas a examen. El Comité se pronunciará por mayoría de 54 votos.

5. La Comisión adoptará las medidas y las aplicará inmediatamente, cuando se ajusten al dictamen del Comité. Si dichas medidas no se ajustaren al dictamen del Comité, o si tal dictamen no se hubiere emitido, la Comisión presentará en seguida al Consejo una proposición sobre las medidas que deban adoptarse. El Consejo adoptará las medidas por mayoría cualificada.

Cuando, transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha en que se haya convocado, el Consejo no haya adoptado medida alguna, la Comisión adoptará las medidas propuestas y las aplicará inmediatamente excepto en el caso de que el Consejo se haya pronunciado por mayoría simple contra dichas medidas.

#### Artículo 251

1. Se establecerá, en principio al comienzo de cada campaña de comercialización, de acuerdo con el proce-

dimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE o, según el caso, en los correspondientes artículos de los demás reglamentos por los que se establece la organización común de mercados agrícolas, un plan de previsiones para cada uno de los productos o grupo de productos sometidos al MCI.

Dicho plan se establecerá, en principio por campaña, en función de las previsiones de producción y de consumo en Portugal o en la Comunidad en su composición actual; basándose en este plan se establecerá por el mismo procedimiento un calendario de previsiones relativo al desarrollo de los intercambios y la fijación de un límite máximo indicativo de importaciones en el mercado correspondiente.

Para el período comprendido entre el 1 de marzo de 1986 y el comienzo de la campaña de comercialización 1986/87, se establecerá un plan específico para cada producto o grupo de productos.

2. Las fijaciones sucesivas de los límites máximos indicativos deberán reflejar una cierta progresión en relación con los flujos comerciales tradicionales, de forma que quede asegurada una apertura equilibrada y gradual del mercado y la total consecución de la libre circulación dentro de la Comunidad, una vez transcurrido el período de aplicación de las medidas transitorias.

A estos efectos, una tasa de crecimiento progresivo anual del límite máximo será determinada con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 1. Dentro del marco del límite máximo indicativo global, podrán determinarse límites máximos correspondientes a los diferentes períodos de la campaña de comercialización de que se trate.

#### Artículo 252

1. Cuando el examen de la evolución de los intercambios intracomunitarios ponga de manifiesto un incremento significativo de las importaciones realizadas o previsibles y cuando por dicha situación se pueda alcanzar o superar el límite máximo indicativo de importación del producto para la campaña de comercialización en curso o parte de la misma, la Comisión, a instancia de un Estado miembro o por iniciativa propia, decidirá por un procedimiento de urgencia:

— las medidas precautorias que sean necesarias, que se aplicarán hasta la entrada en vigor de las medidas definitivas previstas en el apartado 3,

— la convocatoria del Comité de gestión del sector correspondiente, para proceder al examen de las medidas apropiadas.

2. Si la situación contemplada en el apartado anterior provocare una perturbación grave de los mercados, un Estado miembro podrá pedir a la Comisión que adopte de manera inmediata las medidas precautorias contempladas en el apartado 1. A tal fin, la Comisión adoptará una decisión dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la petición.

Si la decisión de la Comisión no se produjere en dicho plazo, el Estado miembro peticionario podrá adoptar las medidas precautorias comunicándolas inmediatamente a la Comisión.

Dichas medidas seguirán siendo aplicables hasta que la Comisión se haya pronunciado acerca de la petición contemplada en el párrafo primero.

3. Las medidas definitivas se adoptarán en el más breve plazo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE o, en su caso, con arreglo a los artículos correspondientes de los demás Reglamentos por los que se establece la organización común de los mercados agrícolas.

Tales medidas podrán contener en particular:

- a) la revisión del límite máximo indicativo, si el mercado correspondiente no ha sufrido perturbaciones significativas a consecuencia del desarrollo de las importaciones;
- b) en función de la gravedad de la situación, apreciada en particular sobre la base del desarrollo de los precios de mercado y de las cantidades objeto de los intercambios, la limitación o la suspensión de las importaciones en el mercado de la Comunidad en su composición actual o en el mercado portugués.

Las medidas restrictivas contempladas en la letra b) sólo podrán adoptarse en la medida y para la duración estrictamente necesarias para poner fin a la perturbación. En lo que respecta a la Comunidad en su composición actual, dichas medidas podrán limitarse a las importaciones con destino a regiones determinadas de la misma, siempre que contengan disposiciones apropiadas que permitan evitar desviaciones del tráfico.

4. En ningún caso la aplicación del MCI podrá dar lugar a que los productos procedentes de Portugal o de la Comunidad en su composición actual reciban un trato menos favorable que los procedentes de los terceros países beneficiarios de la cláusula de nación más favorecida, comercializados en las regiones correspondientes.

#### Subsección 6

#### Otras disposiciones

#### Artículo 253

A fin de mejorar la situación estructural en Portugal, se aplicarán las siguientes medidas:

- a) ejecución, desde el período de interinidad, de medidas concretas de preparación para la recepción y la aplicación del acervo comunitario, en particular en el ámbito de las estructuras de producción, de transformación y de comercialización, así como en el de las organizaciones de productores;

b) aplicación en Portugal, desde la fecha de la adhesión, de la normativa comunitaria en el ámbito socioestructural, incluida la relativa a las organizaciones de productores;

c) extensión en beneficio de Portugal, en el marco de la normativa contemplada en la letra b), de las disposiciones específicas más favorables existentes en esa fecha, en la normativa comunitaria horizontal, en favor de las zonas más desfavorecidas de la Comunidad en su composición actual;

d) además, la realización de acciones estructurales en favor de Portugal bajo la forma de un programa específico de desarrollo de la agricultura portuguesa.

El Consejo, en las condiciones previstas en el artículo 258, adoptará, si fuere necesario, las medidas o las modalidades de las medidas contempladas en el párrafo primero.

#### Artículo 254

Cualesquiera existencias de productos que se encuentren en libre práctica en el territorio portugués el 1 de marzo de 1986 y que sobrepasen en cantidad las que puedan ser consideradas como representativas de unas existencias normales de enlace deberán ser suprimidas por la República Portuguesa y a su cargo, en el marco de los procedimientos comunitarios que se establezcan y en los plazos a determinar en las condiciones previstas en el artículo 258.

La noción de existencias normales de enlace será definida para cada producto atendiendo a los criterios y objetivos específicos de cada organización común de mercados.

#### Artículo 255

En el momento de la fijación del nivel de los diferentes importes previstos en el marco de la política agrícola común, distintos de los precios contemplados en el artículo 236, se tendrá en cuenta el montante compensatorio aplicado o, en su defecto, la diferencia de precios registrada o económicamente justificada y, en su caso, la incidencia del derecho de aduana, salvo:

- cuando no exista riesgo de perturbación en los intercambios, o
- cuando el buen funcionamiento de la política agrícola común exija que no se tenga en cuenta o haga que no sea deseable que se tenga en cuenta dicho montante, dicha diferencia o dicha incidencia.

#### Artículo 256

1. El Consejo, en las condiciones previstas en el artículo 258, adoptará el régimen aplicable por la República Portuguesa con respecto al Reino de España.

2. Las medidas que resulten necesarias en los intercambios entre los nuevos Estados miembros y la Comunidad en su composición actual, para la implantación del

régimen contemplado en el apartado 1, se adoptarán, según los casos, en las condiciones previstas en el artículo 258 o con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 234.

#### Artículo 257

1. Si fuesen necesarias medidas transitorias para facilitar el paso del régimen existente en Portugal al que resulte de la aplicación de la organización común de mercados en las condiciones previstas en el presente Título, en particular si la aplicación del nuevo régimen en la fecha prevista se encontrare, respecto de determinados productos, con dificultades sensibles en la Comunidad, tales medidas se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE o, según los casos, en los correspondientes artículos de los demás Reglamentos por los que se establece la organización común de mercados agrícolas. Dichas medidas podrán adoptarse durante un período que terminará el 31 de diciembre de 1987, quedando su aplicación limitada a esa fecha.

2. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá prolongar el período previsto en el apartado 1.

#### Artículo 258

1. Las medidas transitorias relativas a la aplicación de los actos sobre la política agrícola común y no especificadas en la presente Acta, incluido el sector de las estructuras, que se hagan necesarias por la adhesión se adoptarán antes de la adhesión según el procedimiento previsto en el apartado 3 y entrarán en vigor como muy pronto en la fecha de la adhesión.

2. Las medidas transitorias contempladas en el apartado 1 serán las mencionadas en los artículos 247, 253, 254, 256, en el apartado 2 del artículo 263 y en el artículo 280.

3. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, o la Comisión, con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 1 del artículo 257, aprobará las medidas transitorias contempladas en el apartado 1 del presente artículo, según que los actos iniciales que tales medidas afecten hayan sido adoptados por alguna de dichas instituciones.

### Sección III

#### La transición por etapas

##### Subsección 1

#### Ámbito de aplicación

#### Artículo 259

1. Estarán sometidos a una transición por etapas los productos regulados por los actos siguientes:

— Reglamento (CEE) nº 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos,

— Reglamento (CEE) nº 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino,

— Reglamento (CEE) nº 1035/72 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas,

— Reglamento (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales,

— Reglamento (CEE) nº 2759/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino,

— Reglamento (CEE) nº 2771/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos,

— Reglamento (CEE) nº 2777/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral,

— Reglamento (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz,

— Reglamento (CEE) nº 337/79 por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola.

2. La glucosa y la lactosa a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 2730/75 así como la ovoalbúmina y la lactoalbúmina a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 2783/75 estarán sometidas al mismo régimen transitorio que el aplicable a los productos agrícolas correspondientes.

#### Artículo 260

1. La transición por etapas comprenderá dos períodos de cinco años:

— la primera etapa empezará el 1 de marzo de 1986 y terminará el 31 de diciembre de 1990,

— la segunda etapa empezará el 1 de enero de 1991 y terminará el 31 de diciembre de 1995.

El paso de la primera a la segunda etapa será automático.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá reducir la duración de la primera etapa a un período de tres años, que finalizará el 31 de diciembre de 1988. En este caso, la segunda etapa empezará el 1 de enero de 1989 y terminará el 31 de diciembre de 1995.

## Subsección 2

### La primera etapa

#### A. Mercado interior portugués

##### Artículo 261

1. Durante la primera etapa, la República Portuguesa estará autorizada para mantener, para los productos contemplados en el artículo 259, la normativa en vigor en el régimen nacional anterior para la organización de su mercado interior agrícola, en las condiciones previstas en los artículos 262 a 265 y salvo lo dispuesto en las disposiciones particulares de la sección relativa a determinados productos.

2. Por lo tanto, y no obstante lo dispuesto en el artículo 394, la aplicación en Portugal de la normativa comunitaria relativa a la organización del mercado interior quedará aplazada hasta el final de la primera etapa.

Además, a no ser que se disponga de otro modo en casos específicos, queda aplazada hasta el final de la primera etapa la aplicación, en la Comunidad en su composición actual y en Portugal, de las modificaciones introducidas en la normativa comunitaria en virtud del artículo 396.

##### Artículo 262

Con objeto de permitir al sector agrícola portugués su integración en el marco de la política agrícola común de forma armoniosa al término de la primera etapa, la República Portuguesa adaptará progresivamente la organización de su mercado con arreglo a un determinado número de objetivos generales completados con objetivos específicos variables según los sectores considerados.

##### Artículo 263

1. Los objetivos generales contemplados en el artículo 262 consistirán en realizar:

- una mejora sensible de las condiciones de producción, de transformación y de comercialización de los productos agrícolas en Portugal,
- una mejora global de la situación estructural del sector agrícola portugués.

2. Con objeto de favorecer la realización de los objetivos generales, se aplicarán para los productos contemplados en el artículo 259:

- a) la puesta en práctica, desde el período de interinidad, de medidas concretas de preparación para la recepción y la aplicación del acervo comunitario, en particular en el ámbito de las estructuras de producción,

de transformación y de comercialización así como en el de las organizaciones de productores;

- b) la aplicación en Portugal, desde la fecha de la adhesión, de la normativa comunitaria en el ámbito socio-estructural, incluida la relativa a las organizaciones de productores;
- c) la extensión en beneficio de Portugal, en el marco de la normativa contemplada en la letra b), de las disposiciones específicas más favorables existentes en esa fecha en la normativa comunitaria horizontal, en beneficio de las zonas más desfavorecidas de la Comunidad en su composición actual;
- d) además, la realización de acciones estructurales en favor de Portugal, bajo la forma de un programa específico de desarrollo de la agricultura portuguesa.

El Consejo, en las condiciones previstas en el artículo 258, adoptará, si fuere necesario, las medidas o las modalidades de las medidas contempladas en el párrafo primero.

##### Artículo 264

1. Los objetivos específicos contemplados en el artículo 262 figuran, según el sector de productos considerado, en la Sección V.

2. a) Para lograr los objetivos específicos, la Comisión, en estrecha colaboración con las autoridades portuguesas, elaborará durante el período de interinidad un programa de acción.

b) Posteriormente, la Comisión seguirá atentamente la evolución de la situación en Portugal a la vista de:

- los progresos alcanzados en la realización de los objetivos fijados,
- los resultados obtenidos en la ejecución de las medidas estructurales horizontales y específicas.

c) La Comisión emitirá un dictamen sobre dicha evolución en los informes que remitirá al Consejo:

- al final del período de interinidad con vistas al establecimiento de un balance de la evolución registrada antes de la fecha de la adhesión,
- con la suficiente antelación antes del final del tercer año de la adhesión,
- en cualquier momento que la misma juzgue útil o necesario.

d) Habida cuenta especialmente de las deliberaciones del Consejo sobre los informes contemplados en la letra c), la Comisión podrá formular, si fuere necesario, recomendaciones a la República Portuguesa referentes a las acciones que deberían ser llevadas a cabo con vistas a la realización de los objetivos de que se trate.

Durante la primera etapa, la República Portuguesa aplicará las siguientes disciplinas:

1. Una disciplina de precios:

a) Cuando los precios portugueses, expresados en ECU, sean inferiores o iguales a los precios comunes:

— sin perjuicio de la armonización de los precios en el sector de la leche y de los productos lácteos, contemplada en la letra d) del artículo 309, los aumentos anuales de precios no podrán sobrepasar, en valor, el aumento de los precios comunes,

— sin embargo:

aa) si los precios portugueses fueren inferiores a los precios comunes y si, de conformidad con la disciplina de las ayudas contempladas en la letra c), la supresión de determinadas ayudas — bien directamente concedidas para los productos a nivel de producción primaria, bien concedidas para los medios de producción — condujere a una disminución de los ingresos de los productores portugueses, se podrá aplicar un aumento complementario del contemplado en el primer guión, limitado a la incidencia de las ayudas suprimidas sobre los ingresos de los productores,

bb) en cuanto a los productos de la partida nº 22.05 del arancel aduanero común, para los que se fijan precios institucionales, el aumento anual de los precios portugueses podrá alcanzar, sin sobrepasarlo, el nivel del segmento que resulte de una aproximación de los precios efectuada en 10 años.

En ningún caso los precios portugueses podrán sobrepasar el nivel de los precios comunes.

Para la aplicación de la disciplina de precios definida en la presente letra a) el nivel de precios portugueses que habrá de tomarse en consideración en la primera campaña de comercialización siguiente a la adhesión, será el nivel de los precios portugueses fijados para la campaña 1985/86 y convertidos en ECU al tipo válido al comienzo de esta campaña de comercialización para los productos de que se trate.

b) En el caso en que la duración de la primera etapa no se reduzca de conformidad con el apartado 2 del artículo 260, cuando los precios portugueses sean inferiores a los precios comunes, la República Portuguesa procederá en el transcurso del quinto año de la primera etapa, al comienzo de la campaña de comercialización del producto de que se trate, a un movimiento de aproximación de los

precios hacia el nivel de los precios comunes aplicables para esa misma campaña, con arreglo a modalidades a determinar.

A tal fin, los precios portugueses que habrán de ser aproximados serán aquellos, expresados en ECU, alcanzados el 31 de diciembre de 1989 de conformidad con las normas de disciplina de precios contempladas en la letra a).

c) Cuando el nivel alcanzado por los precios portugueses para la campaña 1985/86, expresados en ECU por medio del tipo de conversión que era válido al comienzo de la campaña de comercialización del producto de que se trate, sea superior al nivel de los precios comunes, el nivel de los precios portugueses no podrá ser aumentado en relación a su nivel anterior.

Además, si los precios portugueses, expresados en ECU, fijados en el régimen nacional anterior para la campaña 1985/86, han conducido a un exceso de la diferencia existente para la campaña 1984/85 entre los precios portugueses y los precios comunes, la República Portuguesa fijará sus precios durante las campañas ulteriores de tal manera que dicho exceso sea totalmente absorbido en el transcurso de las siete primeras campañas de comercialización siguientes a la adhesión.

Además, Portugal adaptará sus precios en la medida necesaria para evitar una ampliación de la diferencia entre sus precios y los precios comunes.

d) La Comisión velará por el respeto de las normas enunciadas anteriormente. Cualquier exceso del nivel de precios que resulte de la aplicación de estas normas no será tenido en cuenta para la determinación del nivel de precios que han de servir de nivel de base para la aproximación de los precios en el transcurso de la segunda etapa contemplada en el artículo 285.

2. Una disciplina de ayudas:

En virtud de dicha disciplina y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 248, se autoriza a la República Portuguesa para mantener durante la primera etapa sus ayudas nacionales.

Sin embargo, en el transcurso de dicho período, la República Portuguesa velará por que se efectúe un cierto dismantelamiento de las ayudas nacionales no conformes con el Derecho comunitario y por que se introduzca progresivamente en la organización de su mercado interior el plan de las ayudas comunitarias, sin que el nivel de dichas ayudas sobrepase el nivel común.

3. Una disciplina de producción:

En virtud de esta disciplina, la República Portuguesa tomará las medidas necesarias para evitar que en

los sectores para los que la normativa comunitaria establece normas de disciplina de producción:

- los eventuales aumentos de producción que se produzcan en su territorio en el transcurso de la primera etapa conduzcan a una agravación de la situación de conjunto de la producción comunitaria,
- la recepción del acervo comunitario desde el principio de la segunda etapa resulte más difícil.

#### *Artículo 266*

1. A más tardar antes del término de la primera etapa:

- la Comisión remitirá al Consejo, si fuere necesario, un informe, acompañado de propuestas, sobre la evolución de la situación en uno o varios sectores de los contemplados en el artículo 259 con respecto a los objetivos asignados para la duración de la primera etapa,
- el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, decidirá acerca de las eventuales adaptaciones necesarias de las modalidades de transición dentro del período máximo de diez años previsto para la aplicación de las medidas de transición y ello por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el funcionamiento de la organización común de los distintos mercados.

2. El apartado 1 no afectará al carácter automático del paso de la primera a la segunda etapa previsto en el apartado 1 del artículo 260 y no podrá dar lugar a una modificación de los artículos 371 a 375.

#### *B. Régimen aplicable en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal*

#### *Artículo 267*

Salvo lo dispuesto en las normas contempladas en los artículos 268 a 276 y en la Sección V, se autoriza a la República Portuguesa a mantener en sus intercambios con la Comunidad en su composición actual, durante la primera etapa y para los productos contemplados en el artículo 259, el régimen en vigor antes de la adhesión para esos intercambios, tanto para la importación como para la exportación.

#### *Artículo 268*

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2, la República Portuguesa suprimirá, desde el 1 de marzo de 1986, cualquier percepción de derechos de aduana y de exacciones de efecto equivalente sobre la importación de productos procedentes de la Comunidad en su composición actual.

2. Para los productos contemplados en el artículo 259 cuya importación en la Comunidad en su composición actual desde los terceros países está sometida a la aplicación de derechos de aduana, se aplicarán las disposiciones siguientes con vistas a una progresiva supresión de dichos derechos en el transcurso de la primera y segunda etapa:

a) Los derechos de aduana aplicables a la importación en la Comunidad en su composición actual para productos procedentes de Portugal se suprimirán con arreglo al ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 88,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 77,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 66,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 55,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 44,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 33,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 22,3 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 11,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1994 quedarán suprimidos todos los derechos.

Sin embargo:

- para los vinos de licor de calidad producidos en regiones determinadas, de la partida nº 22.05 del arancel aduanero común, la Comunidad en su composición actual reducirá sus derechos de base en tres segmentos con arreglo al ritmo siguiente:
  - el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 66,7 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 33,4 % del derecho de base,
  - el 1 de enero de 1988, quedarán suprimidos todos los derechos;
- para los «vinhos verdes» y los vinos del Dão, de la partida nº 22.05 del arancel aduanero común, la Comunidad en su composición actual reducirá sus derechos de base en cuatro segmentos iguales de un 25 % sucesivamente, en las fechas siguientes:
  - el 1 de marzo de 1986,
  - el 1 de enero de 1987,
  - el 1 de enero de 1988,
  - el 1 de enero de 1989,
- para los demás vinos asimilados a los «vcprd», de la partida nº 22.05 del arancel aduanero común, la



Comunidad en su composición actual reducirá sus derechos de base en seis segmentos con arreglo al ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 83,3 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 66,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 49,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 33,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 16,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991 quedarán suprimidos todos los derechos.

b) Los derechos de aduana aplicables a la importación en Portugal de productos contemplados en el artículo 259, procedentes de la Comunidad en su composición actual, serán progresivamente suprimidos con arreglo al ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 81,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 72,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 63,6 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 54,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 45,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 36,3 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 27,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 18,1 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1996 quedarán suprimidos todos los derechos.

Sin embargo:

- si durante la primera etapa, para alguno de los productos contemplados en el Anexo XXIII, el derecho que resulte de la aplicación del párrafo anterior quedare limitado, de conformidad con el artículo 191, al nivel del derecho aplicable a la importación en Portugal procedente de los terceros países beneficiarios de la cláusula de la nación más favorecida, y
- si esta situación persistiere al comienzo de la segunda etapa,

la supresión progresiva del derecho residual se efectuará en el transcurso de la segunda etapa a partir del nivel del derecho efectivamente aplicado al comienzo de la segunda etapa, con arreglo a un ritmo por determinar.

3. El derecho de base a que se refieren los apartados 1 y 2 será el definido en el artículo 189.

Sin embargo:

- para la aplicación de la letra b) del apartado 2, a excepción del derecho de base aplicable para los productos contemplados en el Anexo XXIII, el derecho de base no podrá sobrepasar el nivel del derecho del arancel aduanero común,
- para los vinos de licor de calidad producidos en determinadas regiones, para los «vinhos verdes» y los vinos de Dão, los derechos de base serán aquellos que se hubieren aplicado efectivamente en el marco de los contingentes arancelarios en el régimen anterior. Los contingentes arancelarios aplicados en el régimen anterior quedarán suprimidos a partir del 1 de marzo de 1986.

4. Las disposiciones del punto 4 del artículo 243 serán aplicables, *mutatis mutandis* durante el período de supresión de los derechos de aduana contemplados en el apartado 2 del presente artículo. Sin embargo, cuando el punto 4 del artículo 243 prevea, respecto de la República Portuguesa, alguna decisión con arreglo al procedimiento descrito en el párrafo primero del aludido punto, este Estado miembro podrá actuar sin dicho procedimiento; en tal caso informará a los demás Estados miembros y a la Comisión acerca de las medidas que adopte.

A no ser que en el presente artículo o en el punto 4 del artículo 243 se disponga otra cosa, los artículos 189 a 195 serán igualmente aplicables.

#### Artículo 269

1. Salvo lo dispuesto en el apartado 2, la República Portuguesa suprimirá, a partir del 1 de marzo de 1986, la aplicación de cualquier restricción cuantitativa y de cualquier medida de efecto equivalente relativa a la importación de los productos contemplados en el artículo 259 procedentes de la Comunidad en su composición actual.

2. a) Hasta el término de la primera etapa, la República Portuguesa podrá mantener restricciones cuantitativas a la importación procedente de la Comunidad en su composición actual de los productos contemplados en el Anexo XXIII.

b) Las restricciones cuantitativas contempladas en la letra a) consistirán en contingentes anuales abiertos sin discriminación entre los operadores económicos.

El contingente inicial en 1986 para cada producto, expresado según el caso en volumen o en ECU, se fijará:

- bien en el 3 % de la media de la producción anual portuguesa durante los tres últimos años antes de la adhesión de los que se dispongan estadísticas,
  - bien en la media de las importaciones portuguesas realizadas durante los tres últimos años antes de la adhesión de los que se dispongan estadísticas, si este último criterio conduce a un volumen o a un importe más elevado.
- c) El ritmo mínimo de aumento progresivo de los contingentes será del 15 % al comienzo de cada año para los contingentes expresados en valor y del 10 % al comienzo de cada año para los contingentes expresados en volumen.
- El aumento se añadirá a cada contingente y el aumento siguiente se calculará a partir de la cifra total obtenida.
- d) Cuando las importaciones realizadas en Portugal durante dos años consecutivos sean inferiores al 90 % del contingente anual abierto, serán suprimidas las restricciones cuantitativas vigentes en Portugal.
- e) Durante el período que abarca del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986, el contingente aplicable será igual al contingente inicial, reducido en un sexto.

#### *Artículo 270*

1. Durante la primera etapa, la República Portuguesa aplicará a la importación de los productos contemplados en el artículo 259 procedentes de la Comunidad en su composición actual, un sistema de igualación de los precios o de protección específica como el previsto por la normativa comunitaria sobre la importación procedente de terceros países. Dicho sistema deberá basarse en criterios idénticos a los tenidos en cuenta por la normativa comunitaria para determinar los parámetros de igualación de los precios o del nivel de protección específica.

2. Para los productos contemplados en el artículo 259 que no estén sometidos a restricciones en los intercambios entre Portugal y los Estados miembros actuales o entre Portugal y los terceros países en virtud de los artículos 269 y 280, respectivamente, la República Portuguesa podrá aplicar hasta el 31 de diciembre de 1988 un sistema de información estadística previa a la importación. Sin embargo, este sistema, que implicará la expedición de un documento nacional de importación, deberá prever la expedición automática de dicho documento a más tardar en un plazo de cuatro días laborables desde la fecha de presentación de la solicitud; de no producirse la expedición dentro del plazo estipulado, la importación podrá efectuarse libremente.

En el marco del informe contemplado en el segundo guión de la letra c) del apartado 2 del artículo 264, la Comisión someterá al Consejo, en su caso, propuestas en cuanto al mantenimiento de ese sistema, durante el período que quede por cumplir de la primera etapa, para

los productos para los cuales tal mantenimiento resulte necesario.

3. La República Portuguesa comunicará a la Comisión, a más tardar tres meses antes de la fecha de la adhesión, las modalidades de los sistemas contemplados en los apartados 1 y 2.

Una vez examinada dicha comunicación, la Comisión la remitirá a los demás Estados miembros.

#### *Artículo 271*

Durante la primera etapa, la República Portuguesa podrá conceder ayudas o subvenciones a la exportación, para los productos contemplados en el artículo 259 exportados con destino a los Estados miembros actuales.

Sin embargo, el montante de estas posibles ayudas o subvenciones estará limitado como máximo a la diferencia de los precios registrados en Portugal y en la Comunidad en su composición actual y, llegado el caso, a la incidencia de los derechos de aduana.

La fijación de dichas ayudas o subvenciones sólo podrá producirse después del desarrollo del procedimiento de consulta contemplado en el artículo 276.

#### *Artículo 272*

1. Durante la primera etapa y salvo lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del artículo 268 así como del artículo 316, la Comunidad en su composición actual aplicará a la importación de los productos contemplados en el artículo 259 procedentes de Portugal el régimen que aplicaba respecto de Portugal antes de la adhesión.

2. Sin embargo, para los productos sometidos a un régimen comunitario de exacciones a la importación, se tendrán en cuenta, al fijar las exacciones aplicables a los productos importados de Portugal, la aproximación de los precios que se hubiere llevado a cabo y, en su caso, la incidencia de las ayudas nacionales concedidas en Portugal.

3. En los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y los terceros países, durante la primera etapa, los datos relativos al mercado portugués no serán tenidos en cuenta para el cálculo de los precios comunes que sirvan para la determinación de los montantes percibidos sobre la importación.

#### *Artículo 273*

1. Durante la primera etapa, el elemento fijo destinado a garantizar la protección de la industria transformadora que entra en el cálculo del gravamen sobre las importaciones procedentes de los terceros países para los productos incluidos en la organización común de mercados en los sectores de los cereales y del arroz, se percibirá sobre la importación en Portugal de los productos procedentes de los Estados miembros actuales.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el elemento de protección que deberá percibirse durante la primera etapa sobre la importación en Portugal de los productos contemplados en el Anexo XXIV se fija en frente de cada uno de ellos.

#### Artículo 274

1. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula general de salvaguardia contemplada en el artículo 379, la República Portuguesa estará autorizada para tomar medidas de salvaguardia con relación a la importación de los productos contemplados en el artículo 259 procedentes de los Estados miembros actuales, en unas condiciones y sobre la base de criterios comparables a los que existen en el marco de cada organización común de mercados para la aplicación de medidas de salvaguardia frente a terceros países.

2. La República Portuguesa notificará, sin demora, dichas medidas a la Comisión, con objeto de permitirle formular, en su caso, observaciones acerca de la justificación, de la naturaleza o de la duración de las medidas de salvaguardia decididas.

El presente procedimiento no prejuzga la aplicabilidad de las vías de recurso previstas en virtud del Tratado CEE.

3. No se podrá adoptar ninguna medida de salvaguardia si, al menos, esa medida no es al mismo tiempo aplicable a las importaciones en Portugal de los mismos productos procedentes de terceros países.

#### Artículo 275

1. Durante la primera etapa, la Comunidad en su composición actual aplicará a la exportación de los productos mencionados en el artículo 259 con destino a Portugal el régimen que aplique a la exportación respecto de los terceros países.

2. Sin embargo, el montante de posibles restituciones aplicables estará limitado como máximo a la diferencia de los precios registrados en la Comunidad en su composición actual y en Portugal y, llegado el caso, a la incidencia de los derechos de aduana.

La fijación de dichas restituciones sólo podrá producirse después del desarrollo del procedimiento de consulta contemplado en el artículo 276.

3. Las restituciones mencionadas en el presente artículo serán financiadas por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

#### Artículo 276

La aplicación por la República Portuguesa de las ayudas o de las subvenciones contempladas en el artículo 271 o

por la Comunidad de las restituciones contempladas en el artículo 275 estará subordinada a consultas previas que se desarrollarán según el procedimiento siguiente:

1. Cualquier proyecto de fijación:

- de subvenciones a la exportación de Portugal a la Comunidad en su composición actual o con destino a los terceros países, o
- de restituciones a la exportación de la Comunidad en su composición actual con destino a Portugal

será objeto de un cambio de impresiones en el marco de las reuniones periódicas del Comité de Gestión creado por la organización común de mercados a que corresponda el producto considerado.

2. El representante de la Comisión someterá a examen el proyecto contemplado en el punto 1; este examen tratará especialmente del aspecto económico de las exportaciones previstas, así como de la situación y del nivel de los precios en el mercado portugués, en el mercado de la Comunidad en su composición actual o en el mercado mundial.

3. El Comité emitirá un dictamen acerca del proyecto en un plazo que podrá determinar el presidente en función de la urgencia de la fijación. El Comité se pronunciará por mayoría de 54 votos.

El dictamen se comunicará inmediatamente a la autoridad competente para la fijación; a saber, según el caso, la República Portuguesa o la Comisión.

4. En caso de dictamen desfavorable, la autoridad competente:

- sólo podrá hacer aplicable una fijación no conforme con el dictamen tras la expiración de un plazo de 10 días laborables a partir de la fecha en que el Comité haya emitido su dictamen,
- comunicará inmediatamente la medida de fijación al Consejo, el cual podrá deliberar y recomendar a la autoridad competente la modificación de su proyecto o de su decisión de fijación.

C. Régimen aplicable en los intercambios entre Portugal y los terceros países

#### Artículo 277

1. Para los productos contemplados en el artículo 259 y con sujeción a las disposiciones mencionadas en los artí-

culos 278 a 282, la República Portuguesa aplicará, desde el 1 de marzo de 1986, la normativa comunitaria relativa al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de productos importados procedentes de los terceros países, como se define en el apartado 3 del artículo 272.

2. Sin embargo, las exacciones reguladoras aplicables a la importación, serán aumentadas, llegado el caso, en la diferencia existente entre los precios aplicables en Portugal y los precios comunes.

#### Artículo 278

1. La República Portuguesa aplicará íntegramente los derechos del arancel aduanero común a partir del 1 de marzo de 1986 para los productos contemplados en el artículo 259, con excepción de los productos que figuran en el Anexo XXV, para los cuales se aplicará el arancel aduanero común a más tardar al comienzo de la segunda etapa.

2. El punto 4 del artículo 243 será aplicable, *mutatis mutandis*, durante la primera etapa para los productos que figuran en el Anexo XXV.

A no ser que en el presente artículo o en el punto 4 del artículo 243 se disponga otra cosa, serán igualmente aplicables los artículos 197 a 201.

#### Artículo 279

En lo que respecta al gravamen percibido por Portugal sobre las importaciones procedentes de terceros países, los elementos fijos destinados a garantizar la protección de la industria de transformación contemplados en el artículo 273 y recogidos en el Anexo XXIV sustituirán, durante la primera etapa, al elemento de protección comunitario.

#### Artículo 280

Hasta el 31 de diciembre de 1995, la República Portuguesa podrá mantener restricciones cuantitativas a las importaciones procedentes de los terceros países para los productos contemplados en el Anexo XXVI, de conformidad con las modalidades por determinar por el Consejo, que decidirá en las condiciones previstas en el artículo 258.

#### Artículo 281

El apartado 2 del artículo 270 y el artículo 274 se aplicarán *mutatis mutandis* a los intercambios entre Portugal y los terceros países.

#### Artículo 282

La República Portuguesa estará autorizada para aplazar hasta el comienzo de la segunda etapa la aplicación progresiva a la importación de las preferencias concedidas, por vía autónoma o convencional, por la Comunidad a determinados terceros países.

#### Artículo 283

1. Para los productos contemplados en el artículo 259 y salvo lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, la República Portuguesa estará autorizada para mantener durante la primera etapa, en la exportación con destino a terceros países, el régimen vigente antes de su adhesión para dichos intercambios.

2. El importe de las ayudas o de las subvenciones otorgadas, en su caso, por la República Portuguesa para la exportación con destino a terceros países deberá limitarse a lo que sea estrictamente necesario para garantizar la comercialización del producto correspondiente en el mercado de destino.

Dichas ayudas o subvenciones sólo podrán aplicarse después del desarrollo del procedimiento contemplado en el artículo 276. Las consultas se referirán, en particular, al aspecto económico de las exportaciones previstas, a los precios tenidos en cuenta para su cálculo y a la situación de los mercados de procedencia y de destino.

#### Subsección 3

#### La segunda etapa

#### Artículo 284

1. A partir de la segunda etapa, se aplicará totalmente la normativa comunitaria relativa a los productos contemplados en el artículo 259 salvo lo dispuesto en los artículos 239, 240, 241, en el apartado 1 del artículo 242, en los artículos 249 a 253, 255, 256, 268, 279, 285 a 288, así como en las disposiciones específicas de la Sección V relativas a determinados productos.

2. Sin embargo, el montante compensatorio establecido de conformidad con las normas del artículo 240 será corregido, llegado el caso, según la incidencia de las ayudas nacionales que la República Portuguesa estará autorizada a mantener en virtud del artículo 286.

#### Artículo 285

1. a) Si, de conformidad con el apartado 1 del artículo 260, la segunda etapa tuviere una duración de cinco años, los precios que deban aplicarse en Portugal se fijarán, hasta la primera de las aproximaciones contempladas en el apartado 2, al mismo nivel que el que resulte de la aplicación del punto 1 del artículo 265.

b) En caso de que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 260, la segunda etapa tuviere una duración de siete años, los precios que deban aplicarse en Portugal serán, hasta la primera de las aproximaciones contempladas en el apartado 2 del presente artículo, los precios, expresados en ECU, fijados con arreglo a las normas previstas en la organización común de mercados en el sector de que se trate, al nivel alcanzado el 31 de diciembre de 1988 de conformidad con las normas de disciplina de los precios contempladas en el punto 1 del artículo 265.

2. Si la aplicación del apartado 1 condujere en Portugal a un nivel de precios diferente del de los precios comunes, los precios para los que en la Sección V se hace referencia al presente artículo, con sujeción al apartado 6, serán aproximados a los precios comunes cada año al comienzo de la campaña de comercialización, con arreglo a las disposiciones contempladas en los apartados 3 y 4.

3. Si para algún producto el precio en Portugal fuere inferior al precio común, la aproximación se efectuará:

- en cinco años si la segunda etapa tuviere una duración de cinco años; en tal caso, el precio en Portugal será incrementado en el momento de las cuatro primeras aproximaciones sucesivamente en un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia existente entre el nivel del precio portugués y el nivel de los precios comunes que sean aplicables antes de cada aproximación,
- en siete años si la segunda etapa tuviere una duración de siete años; en tal caso, el precio en Portugal será incrementado en el momento de las seis primeras aproximaciones sucesivamente en un séptimo, un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia existente entre el nivel del precio portugués y el nivel de los precios comunes que sean aplicables antes de cada aproximación.

El precio que resulte del cálculo efectuado en virtud de uno u otro de los guiones que preceden será incrementado o reducido en proporción al aumento o a la disminución eventuales del precio común para la campaña venidera.

El precio común se aplicará en Portugal en 1995, al comienzo de la campaña de comercialización del producto de que se trate.

4. a) Si para algún producto el precio en Portugal fuere superior al precio común, el precio en este Estado miembro se mantendrá en el nivel contemplado en el apartado 1 y la aproximación resultará de la evolución de los precios comunes, según el caso, en el transcurso de los cinco o siete años de la segunda etapa.

Sin embargo, el precio en Portugal será adaptado en la medida necesaria para evitar un aumento de la diferencia entre ese precio y el precio común.

Sin perjuicio de las disposiciones de la letra b), el precio común se aplicará en Portugal en 1995, al comienzo de la campaña de comercialización del producto de que se trate.

b) Antes del final del octavo año, contado desde la fecha de la adhesión, el Consejo procederá a un análisis de la evolución de la aproximación de los precios. A tal fin, la Comisión remitirá al Consejo, en el marco de los informes contemplados en la letra c) del apartado 2 del artículo 264, un dictamen acompañado eventualmente de propuestas adecuadas.

Si de ese análisis se desprende:

- que la diferencia entre los precios portugueses y los precios comunes, aun siendo demasiado importante para ser absorbida durante el período que quede por transcurrir para la aproximación de los precios en virtud del apartado 2, parece que va a poder ser salvada en un plazo limitado, se podrá prorrogar el período de aproximación de los precios inicialmente previsto; en tal caso, los precios serán mantenidos en su nivel anterior de conformidad con la letra a),
- que la diferencia entre los precios portugueses y los precios comunes es demasiado importante para ser salvada únicamente mediante la prórroga del período de aproximación de los precios inicialmente previsto, se podrá decidir que, además de esta prórroga, la aproximación se haga mediante una disminución progresiva de los precios portugueses, expresados en términos reales, acompañada, si fuere necesario, de ayudas indirectas, temporales y decrecientes para atenuar el efecto del decremento de dichos precios. La financiación de tales ayudas se hará con cargo al presupuesto portugués.

El Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo establecerá las medidas contempladas en el párrafo precedente.

5. Cuando al comienzo de la segunda etapa se comprobare que la diferencia existente entre el nivel de precios para un producto en Portugal y el del precio común no supera el 3 % del precio común, se podrá aplicar en Portugal este último precio para el producto de que se trate.

6. En aras de un funcionamiento armonioso del proceso de integración, se podrá decidir que, no obstante lo dispuesto en el apartado 3, el precio de uno o de varios productos para Portugal se apartará, durante una campaña, de los precios que resulten de la aplicación de dicho apartado.

Esta diferencia no podrá exceder el 10 % de la cuantía del movimiento de precios que deba efectuarse.

En tal caso, el nivel de precios para la campaña siguiente será el que habría resultado de la aplicación del apartado 3, de no haberse decidido la diferencia. Sin embargo, para esa campaña se podrá decidir una nueva diferencia con respecto a este nivel, en las condiciones previstas en los párrafos primero y segundo.

La excepción prevista en el párrafo primero no se aplicará a la última aproximación contemplada en el apartado 3.

#### Artículo 286

1. Serán aplicables en Portugal desde el comienzo de la segunda etapa las disposiciones siguientes:

- el apartado 1 del artículo 244, salvo lo dispuesto en los artículos 268, 280 y 285 y en las disposiciones específicas de la Sección V relativas a determinados productos,
- el artículo 247, debiendo tomarse las decisiones del Consejo con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 234,
- el artículo 248,
- el artículo 254, previa sustitución de la fecha del 1 de marzo de 1986 por la del comienzo de la segunda etapa,
- el artículo 257, previa sustitución de la fecha del 31 de diciembre de 1987 por la del 31 de diciembre del segundo año de la segunda etapa.

2. El MCI contemplado en el artículo 249 se aplicará en las condiciones previstas en los artículos 250 a 252 a partir del comienzo de la segunda etapa hasta el 31 de diciembre de 1995. La lista de los productos que ha de someterse al MCI se establecerá antes del final de la primera etapa. Esta lista podrá ser completada según el procedimiento previsto en el artículo 250 durante los dos primeros años de la segunda etapa.

La Comisión presentará al Consejo, al comienzo de cada año, un informe acerca del funcionamiento del MCI durante el año precedente.

3. Los elementos fijos destinados a garantizar la protección de la industria de transformación contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 273 serán suprimidos progresivamente a partir del comienzo de la segunda etapa según el ritmo siguiente:

- el 1 de enero de 1991, cada elemento fijo quedará reducido al 83,3 % del elemento fijo de base,
- el 1 de enero de 1992, cada elemento fijo quedará reducido al 66,6 % del elemento fijo de base,
- el 1 de enero de 1993, cada elemento fijo quedará reducido al 49,9 % del elemento fijo de base,
- el 1 de enero de 1994, cada elemento fijo quedará reducido al 33,2 % del elemento fijo de base,
- el 1 de enero de 1995, cada elemento fijo quedará reducido al 16,5 % del elemento fijo de base,
- el 1 de enero de 1996, quedarán suprimidos todos los elementos fijos.

#### Artículo 287

1. No obstante lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 240 y en el artículo 284, en los intercambios entre Portugal y los terceros países, de las exacciones reguladoras o demás gravámenes sobre la importación aplicados en el marco de la política agrícola común no se restarán los montantes compensatorios aplicables en los intercambios con la Comunidad en su composición actual.

2. Desde el comienzo de la segunda etapa, la diferencia entre los elementos fijos destinados a garantizar la protección de la industria de transformación contemplados en el artículo 279 y los que entren en el cálculo del gravamen a las importaciones procedentes de terceros países se reducirá según el mismo ritmo que el contemplado en el apartado 3 del artículo 286.

A partir del 1 de enero de 1996, la República Portuguesa aplicará el elemento fijo destinado a garantizar la protección de la industria de transformación que entre en el cálculo del gravamen a las importaciones procedentes de terceros países para los productos comprendidos en la organización común de mercados en los sectores de los cereales y del arroz.

#### Artículo 288

Las ayudas, primas o demás importes análogos establecidos en el marco de la política agrícola común para los que en la Sección V se hace referencia al presente artículo, serán aplicables en Portugal con arreglo a las disposiciones siguientes:

a) El nivel de la ayuda comunitaria que deba otorgarse para un producto determinado en Portugal al comienzo de la segunda etapa será igual a la cuantía de la ayuda otorgada al final de la primera etapa.

Si durante la primera etapa no se hubiere otorgado ninguna ayuda análoga y siempre que se cumplan las disposiciones que figuran a continuación, no se concederá ninguna ayuda en Portugal al comienzo de la segunda etapa.

b) Al comienzo de la primera campaña de comercialización o, a falta de ésta, del primer período de aplicación de la ayuda que siga al comienzo de la segunda etapa:

aa) o bien la ayuda comunitaria será introducida en Portugal a un nivel que represente:

- la quinta parte de la cuantía de la ayuda comunitaria aplicable para la campaña o el período venideros, si la segunda etapa tuviere una duración de cinco años,
- la séptima parte de la cuantía de la ayuda comunitaria aplicable para la campaña o el período venideros, si la segunda etapa tuviere una duración de siete años;

bb) o bien la ayuda comunitaria en Portugal, de haber diferencia, será aproximada al nivel de la ayuda aplicable en la Comunidad en su composición actual para la campaña o el período venideros:

- en un quinto de la diferencia existente entre esas dos ayudas, si la segunda etapa tuviere una duración de cinco años,

- en un séptimo de la diferencia existente entre esas dos ayudas, si la segunda etapa tuviere una duración de siete años.
- c) Al comienzo de las campañas o períodos de aplicación siguientes, el nivel de la ayuda comunitaria en Portugal será aproximado al nivel de la ayuda aplicable en la Comunidad en su composición actual, para la campaña o el período venideros, sucesivamente:
- en un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia existente entre esas dos ayudas, si la segunda etapa tuviere una duración de cinco años,
  - en un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia existente entre esas dos ayudas, si la segunda etapa tuviere una duración de siete años.
- d) El nivel de la ayuda comunitaria se aplicará íntegramente en Portugal en 1995 al comienzo de la campaña de comercialización o del período de aplicación de la ayuda.

#### *Artículo 289*

1. Desde el comienzo de la segunda etapa, la República Portuguesa aplicará de forma progresiva en la importación, desde el comienzo de la segunda etapa, las preferencias concedidas, por vía autónoma o convencional, por la Comunidad a determinados terceros países.
2. A este fin, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre el tipo de derecho efectivamente aplicado al término de la primera etapa y el tipo de derecho preferencial según el siguiente ritmo:
  - a) Cuando la segunda etapa tenga una duración de cinco años:
    - el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 83,3 % de la diferencia inicial,
    - el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 66,6 % de la diferencia inicial,
    - el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 49,9 % de la diferencia inicial,
    - el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 33,2 % de la diferencia inicial,
    - el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 16,5 % de la diferencia inicial.
  - b) Cuando la segunda etapa tenga una duración de siete años:
    - el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 87,5 % de la diferencia inicial,
    - el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 75 % de la diferencia inicial,
    - el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 62,5 % de la diferencia inicial,

- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 50 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 37,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 25 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 12,5 % de la diferencia inicial.

- c) La República Portuguesa aplicará íntegramente los derechos preferenciales a partir del 1 de enero de 1996.

#### Sección IV

#### Disposiciones relativas a determinadas organizaciones comunes de mercados sometidas a la transición clásica

##### Subsección 1

##### Materias grasas

#### *Artículo 290*

1. En cuanto al aceite de oliva, los artículos 236 y 240 se aplicarán al precio de intervención.
2. En el transcurso del período transitorio de diez años, el precio así fijado para Portugal será aproximado al nivel del precio común cada año al comienzo de cada campaña de comercialización, según las modalidades siguientes:
  - Hasta la entrada en vigor del ajuste del acervo comunitario, el precio existente en Portugal será aproximado cada año en una veinteava parte de la diferencia inicial entre dicho precio y el precio común.
  - A partir de la entrada en vigor del ajuste del acervo, el precio existente en Portugal será corregido en la diferencia existente entre el precio en dicho Estado miembro y el precio común que sean aplicables antes de cada aproximación, dividida por el número de campañas que queden hasta el fin del período de aplicación de las medidas transitorias, adaptándose el precio que resulte de este cálculo en proporción a la modificación eventual del precio común para la campaña venidera.
3. El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado CEE, comprobará si se cumple la condición requerida para la aplicación del segundo guión del apartado 2 del presente artículo. La aproximación del precio habrá de efectuarse de conformidad con esta última disposición desde el comienzo de la campaña siguiente a dicha comprobación.

4. El montante compensatorio que resulte de la aplicación del artículo 240 se adaptará, en su caso, en función de la diferencia existente entre las ayudas comunitarias al consumo aplicables en la Comunidad en su composición actual y en Portugal.

#### Artículo 291

1. El artículo 236 se aplicará al precio indicativo de las semillas de girasol.

En el caso de las semillas de colza, de nabina, de soja y de lino, el precio indicativo o de objetivo aplicable en Portugal el 1 de marzo de 1986 se fijará en función de la diferencia existente entre los precios de los productos competitivos en la rotación de los cultivos en Portugal y en la Comunidad en su composición actual, durante un período de referencia por determinar. Sin embargo, el precio indicativo o de objetivo que deba aplicarse en Portugal no podrá sobrepasar el precio común.

2. Durante el período de aplicación de las medidas transitorias, los precios así fijados para Portugal serán aproximados al nivel de los precios comunes cada año al comienzo de la campaña de comercialización. La aproximación se llevará a cabo en 10 etapas, para lo cual se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 238.

3. Los precios de intervención de las semillas de colza, de nabina y de girasol y el precio mínimo de las semillas de soja, aplicables en Portugal, se derivarán, respectivamente, del precio indicativo y del precio de objetivo contemplados en los apartados 1 y 2, de conformidad con las disposiciones de la organización común de mercado correspondiente.

4. Hasta el 31 de diciembre de 1994, en los intercambios de productos transformados a base de aceites vegetales destinados al consumo humano, con excepción de los de oliva, se adoptarán medidas apropiadas para tener en cuenta la diferencia de los precios de dichos aceites en Portugal y en la Comunidad en su composición actual.

#### Artículo 292

1. Hasta el 31 de diciembre de 1990 y con arreglo a modalidades por determinar, la República Portuguesa aplicará un régimen de control:

a) Sobre las cantidades de semillas y frutos oleaginosos, harinas sin desgrasar así como de todos los aceites vegetales, con excepción del aceite de oliva, destinados al consumo humano en el mercado interior portugués con objeto de evitar una degradación de las condiciones de competencia entre los diversos aceites vegetales. El volumen de las cantidades puestas al consumo en el mercado portugués será establecido sobre la base del consumo en Portugal, evaluándose el nivel

de este consumo en el marco de un balance establecido para cada campaña con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE en función:

- del consumo portugués registrado durante los años 1980 a 1983,
- de la evolución previsible de la demanda.

Siguiendo el mismo procedimiento, ese balance podrá ser actualizado en el transcurso de la campaña.

b) Sobre el nivel de los precios al consumo de los aceites vegetales contemplados en la letra a), de tal modo que — hasta el 31 de diciembre de 1990 — se mantenga, en principio, el nivel de precios, expresado en ECU, alcanzado durante la campaña 1984/85.

El régimen de control contemplado en la letra a) incluirá la sustitución, el 1 de marzo de 1986, de los regímenes comerciales aplicados a la importación en Portugal, por un sistema de restricciones cuantitativas a la importación, abierto sin discriminación entre los operadores económicos, tanto con respecto a la Comunidad en su composición actual como con respecto a los terceros países.

2. En caso de circunstancias excepcionales, el régimen de control definido en el presente artículo podrá ser modificado, para los productos sometidos al mismo, en la medida necesaria para evitar desequilibrios en los mercados de los diferentes aceites.

Estas modificaciones se adoptarán según el procedimiento previsto en el artículo 38 del Reglamento nº 136/66/CEE.

#### Artículo 293

1. La ayuda comunitaria a la producción de aceite de oliva se introducirá en Portugal desde el comienzo de la primera campaña siguiente a la adhesión y durante el período de aplicación de las medidas transitorias será aproximada al nivel de la ayuda concedida en la Comunidad en su composición actual, para lo cual se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 246.

La ayuda comunitaria para el consumo de aceite de oliva se introducirá en Portugal, a partir del 1 de enero de 1991, según un ritmo por determinar, en la medida necesaria para llegar al final del período de aplicación de las medidas transitorias al nivel común.

2. La ayuda para las semillas de colza, de nabina, de girasol, de soja y de lino, producidas en Portugal será:

- introducida en Portugal desde el comienzo de la primera campaña siguiente a la adhesión, e
- incrementada a continuación, durante el período de aplicación del régimen de control contemplado en el apartado 1 del artículo 292,



en función de la aproximación, según los casos, del precio indicativo o del precio de objetivo aplicable en Portugal al nivel del precio común.

Al finalizar el período contemplado en el párrafo que precede, la ayuda concedida en Portugal será igual a la diferencia existente entre el precio indicativo u objetivo aplicable en dicho Estado miembro y el precio en el mercado mundial, diferencia que será disminuida en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados por Portugal a las importaciones procedentes de los terceros países.

3. La ayuda para las semillas contempladas en el apartado 2 producidas en Portugal y transformadas en la Comunidad en su composición actual, así como la ayuda para las mismas semillas producidas en la Comunidad en su composición actual y transformadas en Portugal se ajustarán para tener en cuenta las respectivas diferencias existentes entre el nivel de los precios de dichas semillas y el de las semillas importadas procedentes de los terceros países.

4. Además, al calcular la ayuda para las semillas de colza, de nabina y de girasol, se tendrá en cuenta el importe diferencial eventualmente aplicable.

#### *Artículo 294*

Durante las campañas 1986/87 a 1994/95 se fijarán umbrales de garantía específicos para las semillas de colza y de nabina así como para las semillas de girasol producidas en Portugal.

Para la campaña 1986/87 dichos umbrales serán fijados en:

- 1 000 toneladas para las semillas de colza y de nabina,
- 48 000 toneladas para las semillas de girasol.

Para las campañas siguientes, dichos umbrales de garantía específicos se determinarán según criterios comparables a los adoptados para fijar los umbrales de garantía en la Comunidad en su composición actual.

En caso de superarse un umbral de garantía específico, las sanciones de corresponsabilidad se aplicarán con arreglo a modalidades análogas a las aplicadas en la Comunidad en su composición actual y con el mismo límite máximo.

#### *Artículo 295*

1. La República Portuguesa diferirá hasta la expiración del régimen de control contemplado en el artículo 292, la aplicación de los regímenes preferenciales, convencionales o autónomos, aplicados por la Comunidad respecto de los terceros países en el sector del aceite de oliva, de las semillas y frutos oleaginosos y de sus productos derivados.

2. Desde el 1 de enero de 1991, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre el tipo de derecho efectivamente aplicado el 31 de diciembre de 1990 y el tipo de derecho preferencial según el ritmo siguiente:

- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 83,3 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 66,6 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 49,9 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 33,2 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 16,5 % de la diferencia inicial.

La República Portuguesa aplicará íntegramente los derechos preferenciales a partir del 11 de enero de 1996.

#### Subsección 2

##### Tabaco

#### *Artículo 296*

1. El artículo 236 y, llegado el caso, el artículo 238, se aplicarán al precio de intervención fijado para cada variedad o grupo de variedades.

#### *Artículo 297*

El precio objetivo que corresponda al precio de intervención contemplado en el artículo 296 se fijará en Portugal, para la primera cosecha siguiente a la adhesión, a un nivel que refleje la relación existente entre el precio objetivo y el precio de intervención, de conformidad con el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 727/70 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco en rama.

#### Subsección 3

##### Lino y cáñamo

#### *Artículo 298*

El artículo 246 se aplicará a las ayudas para el lino textil y el cáñamo.

## Subsección 4

## Lúpulo

*Artículo 299*

La ayuda a los productores de lúpulo contemplada en el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 se aplicará íntegramente en Portugal desde la primera cosecha siguiente a la adhesión.

## Subsección 5

## Semillas

*Artículo 300*

El artículo 246 se aplicará a la ayuda para las semillas contempladas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2358/71.

## Subsección 6

## Gusanos de seda

*Artículo 301*

El artículo 246 se aplicará a la ayuda para los gusanos de seda.

## Subsección 7

## Azúcar e isoglucosa

*Artículo 302*

1. Los artículos 236, 238 y 240 se aplicarán al precio de intervención del azúcar blanco y al precio de base de la remolacha.

Sin embargo, el montante compensatorio será corregido, en la medida necesaria para el buen funcionamiento de la organización común de mercados, según la incidencia de la cotización para la compensación de los gastos de almacenamiento.

2. Para el azúcar bruto y para los productos distintos de las remolachas frescas, mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1, y para los productos mencionados en las letras d) y f) del apartado 1 del artículo del Reglamento (CEE) n° 1785/81 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, se podrán fijar montantes compensatorios en la medida necesaria para evitar cualquier riesgo de perturbación en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal.

En tal caso, los montantes compensatorios se derivarán del montante compensatorio aplicable al producto de base correspondiente, sirviéndose de coeficientes por determinar.

*Artículo 303*

Durante el periodo de los siete años siguientes a la adhesión, la exacción reguladora del azúcar bruto de caña originario de Costa de Marfil, de Malawi, de Zimbabwe y de Swazilandia, importado en Portugal, hasta el límite de una cantidad máxima anual de 75 000 toneladas expresadas en azúcar blanco, será igual a la cuantía de la exacción reguladora del azúcar terciado por determinar, con arreglo a las normas de organización común de los mercados menos la diferencia existente entre el precio de umbral y el precio de intervención del azúcar terciado.

Para el periodo que se extiende del 1 de marzo al 1 de julio de 1986 y para el periodo que va del 1 de julio al 31 de diciembre de 1992, la cantidad máxima anual antes contemplada será reducida a prorrata de la duración de dichos periodos.

En caso de que durante los periodos antes contemplados:

- a) el plan comunitario de previsiones para azúcar terciado para una campaña o parte de una campaña determinada pusiere de manifiesto que las disponibilidades de azúcar terciado son insuficientes para garantizar el aprovisionamiento adecuado de las refinerías portuguesas, o
- b) circunstancias excepcionales e imprevisibles lo justificaren en el transcurso de la campaña o parte de la campaña,

podrá autorizarse a la República Portuguesa, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 41 del Reglamento (CEE) n° 1785/81, a importar de los terceros países, a cuenta de la campaña o parte de la campaña de que se trate, las cantidades que se estime deficitarias en las mismas condiciones de exacción reguladora reducida que las previstas para la cantidad contemplada en el párrafo primero.

## Subsección 8

## Frutas y hortalizas transformadas

*Artículo 304*

Para los productos que se beneficien del régimen de ayudas previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 516/77 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, se aplicarán en Portugal las disposiciones siguientes:

1. Hasta la primera de las aproximaciones de precios contempladas en el artículo 238, el precio mínimo contemplado en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 516/77 queda establecido sobre la base:

- del precio fijado en Portugal en el régimen nacional anterior para el producto destinado a la transformación, o
- a falta de dicho precio, de los precios pagados en Portugal a los productores para el producto destinado a la transformación, registrados durante un período representativo por determinar.

2. En caso de que el precio mínimo a que se refiere el punto 1:

- sea inferior al precio común, el precio en Portugal será modificado al comienzo de cada campaña de comercialización siguiente a la adhesión, según las modalidades previstas en el artículo 238,
- sea superior al precio común, este último precio será el que se tendrá en cuenta para Portugal a partir de la adhesión.

3. a) Durante las cinco primeras campañas siguientes a la adhesión, o en caso de aplicación del apartado 2 del artículo 260 durante las tres primeras campañas, para los productos transformados a base de tomates, el importe de la ayuda comunitaria concedida en Portugal se derivará de la ayuda calculada para la Comunidad en su composición actual, habida cuenta de la diferencia de los precios mínimos a la producción que resulten de la aplicación del punto 2 del presente artículo, antes de que esta última ayuda sea eventualmente reducida como consecuencia de haberse sobrepasado el umbral de garantía fijado para dichos productos en la Comunidad en su composición actual.

En caso de que se sobrepase el umbral en la Comunidad en su composición actual, si ello se revelare necesario para garantizar unas condiciones normales de competencia entre las industrias portuguesas y las de la Comunidad, se decidirá, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 20 del Reglamento (CEE) n° 516/77 que un montante compensatorio, como máximo igual a la diferencia existente entre la ayuda fijada para Portugal y la que se habría derivado de la ayuda comunitaria establecida, será aplicado conforme a la letra a) del punto 3 del artículo 240 y percibido por la República Portuguesa a la exportación a los terceros países.

Sin embargo, al finalizar el régimen contemplado en el Reglamento (CEE) n° 1320/85, no se percibirá montante compensatorio alguno cuando se aporte la prueba de que el producto portugués no se ha beneficiado de la ayuda comunitaria concedida a Portugal.

En ningún caso la ayuda aplicable en Portugal podrá ser superior al importe de la ayuda concedida en la Comunidad en su composición actual.

b) Durante el período contemplado en la letra a), la concesión de la ayuda comunitaria en Portugal estará limitada, para cada campaña, a una cantidad de productos transformados correspondientes a un volumen de tomates frescos de:

- 685 000 toneladas para la fabricación de concentrados de tomates,
- 9 600 toneladas para la fabricación de tomates pelados enteros,
- 137 toneladas para los demás productos a base de tomates.

Al terminar este período, las cantidades antes fijadas, adaptadas en función de la posible modificación de los umbrales comunitarios producida durante este mismo período, se tomarán en consideración para la fijación de los umbrales comunitarios.

4. Al finalizar el período contemplado en la letra a) del punto 3, para los productos a base de tomates y para los demás productos durante las seis campañas siguientes a la adhesión, el importe de la ayuda comunitaria concedida en Portugal se derivará de la ayuda fijada por la Comunidad en su composición actual, habida cuenta de la diferencia de los precios mínimos que resulten de la aplicación del punto 2.

5. La ayuda comunitaria se aplicará íntegramente en Portugal a partir del comienzo de la séptima campaña de comercialización siguiente a la adhesión.

6. A los efectos de la aplicación del presente artículo, el precio mínimo y la ayuda válidos en la Comunidad en su composición actual se entenderán referidos a los importes válidos en la Comunidad en su composición actual con exclusión de Grecia.

#### Artículo 305

El precio mínimo y la compensación financiera aplicables en Portugal, previstos en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 2601/69 por el que se prevén medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación para determinadas variedades de naranjas y en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CEE) n° 1035/77 por el que se prevén medidas particulares para favorecer la comercialización de los productos transformados a base de limones, quedan fijados de la siguiente forma:

1. Hasta la primera aproximación de los precios contemplados en el artículo 238, el precio mínimo aplicable se establecerá sobre la base de los precios pagados en Portugal a los productores de agrios destinados a la transformación, registrados durante un período representativo por determinar. La compensación financiera será la de la Comunidad en su composición actual, disminuida en su caso en la diferencia existente entre, por una parte, el precio mínimo común y, por otra, el precio mínimo aplicable en Portugal.

2. Para las fijaciones siguientes el precio mínimo aplicable en Portugal se aproximará al precio mínimo común de conformidad con el artículo 238. La compensación financiera aplicable en Portugal en el momento de cada etapa de aproximación será la misma de la Comunidad en su composición actual, disminuida, en su caso, en la diferencia existente entre, por una parte, el precio mínimo común y, por otra parte, el precio mínimo aplicable en Portugal.
3. Sin embargo, cuando el precio mínimo que resulte de la aplicación de los puntos 1 o 2 sea superior al precio mínimo común, este último precio podrá ser tenido en cuenta definitivamente para Portugal.

#### Subsección 9

##### Forrajes secos

###### Artículo 306

1. El precio objetivo contemplado en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1117/78 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes secos, aplicable en Portugal el 1 de marzo de 1986, se fijará sobre la base de las diferencias existentes entre los precios de los productos competitivos en la rotación de los cultivos en Portugal y en la Comunidad en su composición actual en el transcurso de un período de referencia por determinar.

El artículo 238 se aplicará al precio objetivo calculado con arreglo al párrafo primero. Sin embargo, el precio objetivo que se aplique en Portugal no podrá sobrepasar el precio objetivo común.

2. La ayuda complementaria aplicable en Portugal se ajustará a un importe igual a:

- la diferencia existente, en su caso, entre el precio objetivo en Portugal y el precio objetivo común, al que se habrá aplicado el porcentaje contemplado en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1117/78, y
- la incidencia de los derechos de aduana aplicados en Portugal a la importación de dichos productos procedentes de los terceros países.

3. El artículo 246 se aplicará a la ayuda global contemplada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1117/78.

#### Subsección 10

##### Guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces

###### Artículo 307

1. El precio de umbral de activación de los guisantes, habas, haboncillos y altramuces dulces utilizados en la

fabricación de alimentos para animales, así como el precio objetivo de los demás guisantes, habas y haboncillos, aplicables en Portugal el 1 de marzo de 1986 serán fijados en función de la diferencia existente entre los precios de los productos competitivos en la rotación de los cultivos en Portugal y en la Comunidad en su composición actual en el transcurso de un período de referencia por determinar.

El artículo 238 se aplicará al precio de umbral de activación o al precio objetivo de dichos productos. Sin embargo, el precio de umbral de activación o el precio objetivo que se aplique en Portugal no podrá sobrepasar el precio común.

2. Para los productos cosechados en Portugal y utilizados en la fabricación de alimentos para animales a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1431/82 por el que se prevén medidas especiales respecto de los guisantes, las habas, los haboncillos y los altramuces dulces, el importe de la ayuda contemplada en el apartado 1 del artículo 3 de dicho Reglamento será disminuido de la incidencia de la diferencia existente, en su caso, entre el precio de umbral de activación aplicado en Portugal y el precio común.

Sin perjuicio de la aplicación del párrafo primero, el importe de la ayuda de que se trate para un producto transformado en Portugal será disminuido en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados en Portugal a la importación de las tortas de soja procedentes de los terceros países.

Las deducciones contempladas en los párrafos primero y segundo resultarán de la aplicación de los porcentajes contemplados en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1431/82.

3. El importe de la ayuda contemplada en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1431/82 para los guisantes, habas y haboncillos cosechados en Portugal y utilizados en la alimentación humana o animal para una utilización distinta de la prevista en el apartado 1 del mismo artículo, será disminuido en un importe igual a la diferencia existente, en su caso, entre el precio objetivo aplicado en Portugal y el precio objetivo común.

Sin perjuicio de la aplicación del párrafo primero, el importe de la ayuda de que se trate para un producto transformado en Portugal será disminuido en la cuantía de la incidencia de los derechos de aduana aplicados en Portugal a la importación de dichos productos procedentes de los terceros países.

#### Subsección 11

##### Carne de ovino y de caprino

###### Artículo 308

En el sector de la carne de ovino, el artículo 236 se aplicará al precio de base.

Disposiciones relativas a determinadas organizaciones comunes de mercados sometidos a la transición por etapas

Subsección 1

Leche y productos lácteos

A. Primera etapa

Artículo 309

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264 que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector de la leche y de los productos lácteos son los siguientes:

- a) supresión de la Junta Nacional dos Produtos Pecuários (JNPP) como organismo estatal al término de la primera etapa, así como la liberalización progresiva del comercio interior, de las importaciones y de las exportaciones con vistas al establecimiento de un régimen de libre competencia y de libre acceso al mercado portugués;
- b) creación de un organismo de intervención y constitución de una infraestructura material y humana que permita realizar las operaciones de intervención;
- c) modificación de la estructura actual de precios de forma que permita su libre formación en el mercado así como modificación de la relación de valor entre la parte grasa y la parte nitrogenada de la leche utilizada en Portugal hacia la relación adoptada en la Comunidad;
- d) armonización de los precios interiores de la leche, de la mantequilla y de la leche en polvo practicados en el Continente portugués con los practicados en las Azores;
- e) supresión, en la mayor medida posible, de las ayudas nacionales incompatibles con el Derecho comunitario e introducción progresiva del plan de ayudas comunitarias;
- f) supresión de la exclusiva de las zonas de recogida de la leche y de la exclusiva de la pasteurización;
- g) creación de un servicio de información de los mercados agrícolas con objeto de efectuar la recogida de las cotizaciones registradas así como una formación apropiada de los servicios administrativos indispensables para el buen funcionamiento de la organización común de mercados en el sector afectado;
- h) aplicación de las medidas destinadas a favorecer la modernización de las estructuras de producción, de transformación y de comercialización.

B. Segunda etapa

Artículo 310

1. Hasta la primera aproximación, los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo, aplicables en Portugal, serán calculados con arreglo a las reglas previstas y sobre la base de los datos tomados en consideración en la organización común de mercados.

Los apartados 2 a 6 del artículo 285 y el artículo 287 se aplicarán a los precios de intervención así calculados.

En caso de que los precios de intervención aplicables en la parte continental de Portugal y los precios de intervención aplicables en las Azores no se hayan igualado al término de la primera etapa, la aproximación de dichos precios a los precios comunes se efectuará con arreglo a modalidades por determinar.

2. Para los productos contemplados en el apartado 1, los montantes compensatorios aplicables en los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal, y entre Portugal y los terceros países, serán iguales a la diferencia entre los precios comunes y los precios fijados en Portugal corregidos, en su caso, para tener en cuenta los precios de mercado registrados en este Estado miembro.

Serán aplicables los apartados 2 a 6 del artículo 240 y los artículos 241, 242 y 255.

Artículo 311

El montante compensatorio para los productos lácteos distintos de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo se fijará sirviéndose de un coeficiente por determinar.

Subsección 2

Carne de bovino

A. Primera etapa

Artículo 312

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264 que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector de la carne de bovino son los siguientes:

- a) supresión de la JNPP como organismo estatal al término de la primera etapa, así como la liberalización de las importaciones y de las exportaciones y la liberalización progresiva del comercio interior con vistas al establecimiento de un régimen de libre competencia y de libre acceso al mercado portugués;

- b) creación de un organismo de intervención y constitución de una infraestructura material y humana apta para realizar las operaciones de intervención así como una formación apropiada de los servicios administrativos indispensables para el buen funcionamiento de la organización común de mercados en el sector afectado;
- c) libre formación de precios en los mercados representativos por determinar;
- d) creación de un sistema de información de los mercados agrícolas con objeto de efectuar la recogida de las cotizaciones registradas e introducción del modelo comunitario de clasificación de las canales con objeto de hacer posible la comparación de las cotizaciones;
- e) aplicación de las medidas destinadas a favorecer la modernización de las estructuras de producción, de transformación y de comercialización con miras a un aumento de la productividad de las ganaderías y a una mayor rentabilidad del sector;
- f) liberalización de los intercambios en el plano zootécnico.

#### B. Segunda etapa

##### Artículo 313

1. En el sector de la carne de bovino, los artículos 240, 285 y 287 se aplicarán a los precios de compra de intervención en Portugal y en la Comunidad en su composición actual, válidos para calidades comparables determinadas sobre la base del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados.
2. Serán asimismo aplicables en dicho sector los artículos 241, 242 y 255.
3. El montante compensatorio para los demás productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 805/68 se fijará sirviéndose de coeficientes por determinar.

##### Artículo 314

El artículo 288 se aplicará a la prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamenten a sus crías.

#### Subsección 3 Frutas y hortalizas

##### A. Primera etapa

##### Artículo 315

1. Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264 que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector de las frutas y hortalizas son los siguientes:

- a) supresión de la Junta Nacional das Frutas (JNF) como organismo estatal al término de la primera etapa;
- b) desarrollo de las organizaciones de productores con arreglo a la normativa comunitaria;
- c) aplicación progresiva y generalizada de las normas comunes de calidad;
- d) creación de un organismo de intervención y constitución de una infraestructura material y humana que permita realizar las operaciones de intervención;
- e) libre formación de precios y su registro cotidiano en los mercados representativos que se fijarán en función de los diferentes productos;
- f) creación de un servicio de información de los mercados agrícolas con objeto de efectuar el registro diario de las cotizaciones así como una formación apropiada de los servicios administrativos indispensables para el buen funcionamiento de la organización común de mercados.

2. Con objeto de incitar a los productores o a sus organizaciones para que comercialicen productos que se ajusten a las normas de calidad, la República Portuguesa participará durante la primera etapa, mediante las ayudas apropiadas, en los costes de envase y de acondicionamiento de dichos productos.

##### Artículo 316

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 272, el precio de referencia aplicado por la Comunidad en su composición actual respecto de Portugal será fijado con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1035/72 en vigor el 31 de diciembre de 1985.

Los eventuales gravámenes compensatorios que se apliquen a la importación de los productos procedentes de Portugal, que sean consecuencia de la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1035/72, serán reducidos:

- en un 2 % el primer año,
- en un 4 % el segundo año,
- en un 6 % el tercer año,
- en su caso, en un 8 % el cuarto y quinto año, siguientes a la fecha de la adhesión.

##### B. Segunda etapa

##### Artículo 317

En el sector de las frutas y hortalizas, el artículo 285 se aplicará al precio de base.

El artículo 255 será igualmente aplicable en este sector.

### Artículo 318

Durante la segunda etapa se aplicará un mecanismo de compensación a la importación en la Comunidad en su composición actual, de las frutas y hortalizas procedentes de Portugal para las que se haya fijado un precio de referencia con respecto a los terceros países.

1. Este mecanismo de compensación se regirá por las normas siguientes:

a) Se efectuará una comparación entre un precio de oferta del producto portugués, calculado según se indica en la letra b), y un precio de oferta comunitario. Este último precio se calculará anualmente:

- sobre la base de la media aritmética de los precios al productor de cada Estado miembro de la Comunidad en su composición actual, más los gastos de transporte y de embalaje que recaen sobre los productos desde las regiones de producción hasta los centros de consumo representativos de la Comunidad,
- habida cuenta de la evolución de los costes de producción.

Los precios al productor mencionados corresponderán a la media de las cotizaciones registradas durante los tres años anteriores a la fecha de fijación del precio de oferta comunitario.

El precio de oferta comunitario no podrá sobrepasar el nivel del precio de referencia aplicado respecto de terceros países.

b) El precio de oferta portugués se calculará, cada día de mercado, sobre la base de las cotizaciones representativas registradas en la fase importador-mayorista, o reducidas a ésta, en la Comunidad en su composición actual. El precio de los productos procedentes de Portugal será igual a la cotización representativa más baja o a la media de las cotizaciones representativas más bajas registradas para el 30 % al menos de las cantidades de la procedencia referida, comercializadas en el conjunto de los mercados representativos para los que se disponga de cotizaciones. Esta o estas cotizaciones serán disminuidas previamente:

- en el derecho de aduana calculado con arreglo a la letra c),
- en la cuantía del montante corrector eventualmente establecido con arreglo a la letra d).

c) El derecho de aduana que deberá deducirse de las cotizaciones del producto portugués será el derecho del arancel aduanero común reducido progresivamente cada año al comienzo de la campaña:

- en un quinto de su importe, si la segunda etapa dura cinco años,

- en un séptimo de su importe, si la segunda etapa dura siete años.

Sin embargo, la primera reducción tendrá lugar desde el comienzo de la segunda etapa.

d) Si el precio del producto portugués calculado con arreglo a la letra b) fuere inferior al precio de oferta comunitario contemplado en la letra a), el Estado miembro importador percibirá, en el momento de la importación en la Comunidad en su composición actual, un montante corrector igual a la diferencia existente entre estos dos precios.

e) El montante corrector se percibirá hasta que las comprobaciones efectuadas demuestren que el precio del producto portugués es igual o superior al precio comunitario contemplado en la letra a).

2. Si el mercado portugués resultare perturbado a causa de las importaciones procedentes de la Comunidad en su composición actual, podrán decidirse, entre otras, medidas apropiadas respecto a las importaciones en Portugal de las frutas y hortalizas procedentes de la Comunidad en su composición actual para las que se haya fijado un precio de referencia, pudiéndose en particular prever la aplicación de un montante corrector conforme a modalidades por determinar.

### Subsección 4

#### Cereales

#### A. Primera etapa

### Artículo 319

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264, que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector de los cereales, son los siguientes:

a) desmantelamiento del monopolio de comercialización detentado por la Empresa Pública de Abastecimento de Cereais (EPAC), a más tardar al término de la primera etapa y liberalización progresiva del comercio interior y de las exportaciones con vistas al establecimiento de un régimen de libre competencia en el mercado portugués;

b) supresión progresiva del monopolio de importaciones que detenta la EPAC en el transcurso de un período de cuatro años;

c) creación de un organismo de intervención y constitución de una infraestructura material y humana que permita realizar las operaciones de intervención;

d) libre formación de precios;

e) creación de un servicio de información de los mercados agrícolas con objeto de efectuar la recogida de las

cotizaciones registradas así como una formación apropiada de los servicios administrativos indispensables para el buen funcionamiento de la organización común de los mercados.

#### Artículo 320

1. En el transcurso de los primeros cuatro años siguientes a la adhesión, la República Portuguesa adecuará de forma progresiva el monopolio del EPAC sobre las importaciones y la comercialización de cereales en Portugal, de forma tal que al término del cuarto año quede garantizada la eliminación de cualquier discriminación entre los nacionales de los Estados miembros en las condiciones de aprovisionamiento y de ventas.

2. Con tal objeto, la República Portuguesa adaptará su normativa contemplada en el artículo 261 pudiendo, no obstante lo dispuesto en el artículo 277, aplicar a la importación un régimen organizado de la siguiente manera:

- a) Las importaciones de cereales en Portugal serán realizadas con arreglo a los porcentajes de las cantidades anuales importadas en el transcurso del año precedente hasta el límite de los siguientes porcentajes, por parte de la EPAC y de los operadores privados, respectivamente:

Año	EPAC (%)	Operadores privados (%)
1986	80	20
1987	60	40
1988	40	60
1989	20	80
1990	—	100

- b) Las importaciones contempladas en la letra a) que podrán realizar los operadores privados serán atribuidas por medio de licitaciones abiertas sin discriminación entre los operadores económicos.

En el marco de dichas licitaciones, las ofertas relativas a productos de origen comunitario serán corregidas:

- en la diferencia entre los precios de mercado de la Comunidad y el precio del mercado mundial, y
- en un montante que corresponda a una preferencia a tanto alzado igual a 5 ECU por tonelada.

- c) En el supuesto de que las importaciones de los productos de origen comunitario no representen por año una cantidad mínima del 15 % del total de la cantidad de cereales importada en el transcurso de ese mismo año, el EPAC comprará en el transcurso del año siguiente, en la Comunidad en su composición actual, la cantidad que falte en relación al 15 % antes mencionado. Esta cantidad se añadirá entonces a la obligación de compra del 15 % para el nuevo año.

Se establecerá un balance intermedio al término de la campaña 1988/89; si resultare, a la vista de dicho balance, que la obligación de compra para 1989 corre el riesgo de no cumplirse, podrán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la obligación.

#### B. Segunda etapa

##### Artículo 321

En el sector de los cereales, los artículos 240, 285 y 287 se aplicarán a los precios de intervención.

Serán igualmente aplicables en dicho sector los artículos 241, 242 y 255.

##### Artículo 322

1. En lo que se refiere a los cereales respecto de los cuales no se haya fijado precio de intervención, el montante compensatorio aplicable se derivará del aplicable a la cebada, tomando en consideración la relación existente entre los precios de umbral de los cereales contemplados.

2. El montante compensatorio para los productos contemplados en la letra c) del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2727/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales se derivará del montante compensatorio aplicable a los cereales de que proceden aquéllos, sirviéndose de coeficientes por determinar.

##### Artículo 323

El artículo 288 se aplicará a la ayuda para el trigo duro contemplada en el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2727/75.

#### Subsección 5

#### Carne de porcino

##### A. Primera etapa

##### Artículo 324

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264 que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector de la carne de porcino son los siguientes:

- a) supresión de la JNPP como organismo estatal al término de la primera etapa, así como la liberalización progresiva del comercio interior, de las importaciones y de las exportaciones con vistas a garantizar un régimen de libre competencia y de libre acceso al mercado portugués;
- b) creación de un organismo de intervención y constitución de una infraestructura material y humana que permita realizar las operaciones de intervención, adaptadas a las nuevas condiciones del mercado portugués;



- c) libre formación de precios en los mercados representativos por determinar;
- d) creación de un servicio de información de los mercados agrícolas con miras a la recogida de las cotizaciones registradas, así como una formación apropiada de los servicios administrativos, indispensables para el buen funcionamiento de la organización común de mercados;
- e) aplicación de las medidas destinadas a favorecer la modernización de las estructuras de producción, de transformación y de comercialización con miras a una mayor rentabilidad del sector;
- f) continuación e intensificación de la lucha contra la peste porcina africana y, especialmente, desarrollo de las unidades de producción en circuito cerrado.

#### B. Segunda etapa

##### Artículo 325

1. En el sector de la carne de porcino el montante compensatorio se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a los cereales-pienso. A tal efecto, el montante compensatorio aplicable por kilogramo de cerdo sacrificado será calculado a partir de los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesarios para la producción en la Comunidad de un kilogramo de carne de porcino.

Sin embargo, en el supuesto de que ese montante no sea representativo, los artículos 240, 285 y 287 se aplicarán al precio de dicho producto en Portugal y en la Comunidad en su composición actual.

2. Serán asimismo aplicables en dicho sector los artículos 241, 242 y 255.

3. En cuanto a los productos, distintos del cerdo sacrificado, contemplados en el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2759/75, el montante compensatorio se derivará del que se aplique con arreglo a los apartados 1 o 2 sirviéndose de coeficientes por determinar.

#### Subsección 6

##### Huevos

#### A. Primera etapa

##### Artículo 326

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264 que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector de los huevos son los siguientes:

- a) supresión de la JNPP como organismo estatal al término de la primera etapa; liberalización de las importaciones y de las exportaciones con vistas al establecimiento de un régimen de libre competencia y de libre acceso al mercado portugués, así como la liberalización progresiva del mercado interior;
- b) libre formación de precios;
- c) creación de un servicio de información de los mercados con objeto de efectuar la recogida de las cotizaciones registradas;
- d) aplicación de las medidas destinadas a favorecer la modernización de las estructuras de producción y de transformación.

#### B. Segunda etapa

##### Artículo 327

1. Los artículos 240, 241, 242 y 255 se aplicarán en el sector de los huevos salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de huevos con cáscara se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un kilogramo de huevos con cáscara.

3. El montante compensatorio aplicable por huevo para incubar se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un huevo para incubar.

4. Para los productos mencionados en la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2771/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos, el montante compensatorio se derivará del de los huevos con cáscara, sirviéndose de coeficientes por determinar.

#### Subsección 7

##### Carne de ave de corral

#### A. Primera etapa

##### Artículo 328

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264 que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector de la carne de ave de corral son los mismos que los mencionados en el artículo 326 para los huevos.

## B. Segunda etapa

## Artículo 329

1. Los artículos 240, 241, 242 y 255 se aplicarán en el sector de la carne de ave de corral salvo lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El montante compensatorio aplicable por kilogramo de ave de corral sacrificada se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un kilogramo de ave de corral sacrificada, diferenciada por especies.

3. El montante compensatorio aplicable por pollito se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción, en la Comunidad, de un pollito.

4. Para los productos contemplados en la letra d) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de ave de corral, el montante compensatorio se derivará del aplicable a la carne sacrificada, sirviéndose de coeficientes por determinar.

## Subsección 8

## Arroz

## A. Primera etapa

## Artículo 330

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264, que deberá alcanzar la República Portuguesa en el transcurso de la primera etapa en el sector del arroz, son los mismos que los mencionados para los cereales en el artículo 319.

## Artículo 331

1. En el transcurso de la primera etapa, la República Portuguesa adecuará progresivamente el monopolio del EPAC sobre las importaciones y la comercialización del arroz en Portugal, de tal forma que al término de la primera etapa quede garantizada la eliminación de cualquier discriminación entre los nacionales de los Estados miembros, en las condiciones de aprovisionamiento y de ventas.

2. El artículo 320 se aplicará, *mutatis mutandis*, a las importaciones de arroz en Portugal.

## B. Segunda etapa

## Artículo 332

1. En el sector del arroz, los artículos 240, 285 y 287 se aplicarán al precio de intervención del arroz cáscara («paddy»).

Se aplicarán igualmente en este sector los artículos 241, 242 y 255.

2. El montante compensatorio para el arroz descascarillado será el aplicable al arroz cáscara («paddy»), convertido por medio del tipo de conversión contemplado en el artículo 1 del Reglamento nº 467/67/CEE.

3. El montante compensatorio para el arroz blanqueado será el montante compensatorio aplicable al arroz descascarillado, convertido por medio del tipo de conversión contemplado en el artículo 1 del Reglamento nº 467/67/CEE.

4. El montante compensatorio para el arroz semiblanqueado será el montante compensatorio aplicable al arroz blanqueado, convertido por medio del tipo de conversión contemplado en el artículo 1 del Reglamento nº 467/67/CEE.

5. El montante compensatorio para los productos mencionados en la letra c) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del arroz, se derivará del montante compensatorio aplicable a los productos de que procedan aquéllos, sirviéndose de coeficientes por determinar.

6. El montante compensatorio para los partidos de arroz se fijará a un nivel que tenga en cuenta la diferencia existente entre el precio de abastecimiento en Portugal y el precio de umbral.

## Subsección 9

## Vino

## A. Primera etapa

## Artículo 333

Los objetivos específicos contemplados en el artículo 264, que deberán realizarse por la República Portuguesa durante la primera etapa en el sector del vino, son los siguientes:

a) supresión de la Junta Nacional do Vinho (JNV) como organismo estatal al término de la primera etapa, y la adaptación de los demás organismos públicos del sector de los vinos, durante la primera etapa,

así como la liberalización del comercio interior, de las importaciones y de las exportaciones y la transferencia de las actividades controladas por el Estado en materia de almacenamiento y de destilación en beneficio de los productores y asociaciones de productores;

- b) establecimiento progresivo del régimen y del control de las plantaciones semejantes a los de la Comunidad que permitan una disciplina de plantación efectiva;
- c) realización de un proyecto de ampelografía (clasificación de las variedades de la vid) y de sinonimia (equivalencia entre nombres de variedades de vid en Portugal, por una parte, y equivalencia entre nombres portugueses y nombres utilizados en la Comunidad en su composición actual, por otra parte) que preceda a la puesta en marcha de un sistema de encuestas estadísticas sobre las superficies vitícolas con arreglo a la normativa comunitaria y a la realización de trabajos específicos de catastro vitícola;
- d) creación o transferencia de centros de destilación en número y capacidad suficientes de manera que se permita el cumplimiento de las entregas vínicas;
- e) creación de un servicio de información de los mercados agrícolas que implique especialmente la recogida de los precios y un análisis estadístico regular;
- f) formación de los servicios administrativos, indispensable para el buen funcionamiento de la organización común del mercado vitivinícola;
- g) adaptación progresiva del sistema de precios portugueses al sistema de precios comunitario;
- h) prohibición de la irrigación del viñedo de uva de vinificación así como de cualquier nueva plantación en superficies irrigadas;
- i) la puesta en marcha, en el marco del régimen de plantaciones, del plan de reestructuración y de reconversión del viñedo portugués que responda a los objetivos de la política común en materia vitivinícola.

#### Artículo 334

La República Portuguesa adoptará las medidas adecuadas a fin de evitar durante la primera etapa cualquier extensión de la superficie del viñedo que produzca vino con un grado alcohólico natural inferior o igual a 7 % vol.

#### Artículo 335

No obstante lo dispuesto en la normativa comunitaria relativa al contenido máximo de anhídrido sulfuroso de los vinos, la República Portuguesa estará autorizada para aplicar, durante la primera etapa, a los vinos producidos en su territorio, los límites aplicados en la materia con arreglo al régimen nacional anterior.

Sin embargo, la República Portuguesa establecerá las medidas adecuadas para que durante esta primera etapa el contenido de anhídrido sulfuroso sea rebajado progresivamente a los niveles comunitarios a fin de que éstos sean respetados íntegramente desde el comienzo de la segunda etapa.

#### Artículo 336

La República Portuguesa establecerá, durante la primera etapa, basándose en el estudio de ampelografía y de sinonimia contemplado en el artículo 333, una clasificación de variedades de vid relativa al viñedo portugués conforme al artículo 31 del Reglamento (CEE) nº 337/79 y a las disposiciones de aplicación de este último artículo.

#### B. Segunda etapa

#### Artículo 337

En el sector vitivinícola, los artículos 285 y 287 se aplicarán a los precios de orientación de los vinos de mesa.

#### Artículo 338

1. Se crea un mecanismo de montantes reguladores de la importación, en la Comunidad en su composición actual, de los productos contemplados en el apartado 2 procedentes de Portugal que sean objeto de la fijación de un precio de referencia en el marco de la organización común de mercados.

2. Este mecanismo se regirá por las siguientes normas:

- a) para los vinos de mesa se percibirá un montante regulador igual a la diferencia existente entre los precios de orientación en Portugal y en la Comunidad en su composición actual. Sin embargo, el nivel de tal montante podrá ser adaptado, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento (CEE) nº 337/79 para tener en cuenta la situación de los precios de mercado, apreciada según las diferentes categorías de vinos y en función de su calidad;
- b) para determinados vinos de denominación de origen y para los demás productos que pudieran crear perturbaciones en el mercado, podrá fijarse un montante regulador con arreglo al procedimiento previsto en la letra a). Este montante regulador se derivará del aplicable a los vinos de mesa, según modalidades por determinar.

3. El límite máximo del montante regulador se situará a un nivel que garantice unas condiciones de trato no menos favorables que las vigentes en el régimen anterior a la adhesión. A tal fin, este montante se calculará de

forma que el montante obtenido al incrementar el precio de orientación aplicable en Portugal, para el producto de que se trate, en el montante regulador y en los derechos de aduana que correspondan, no sobrepase el precio de referencia en vigor del producto durante la campaña correspondiente.

4. Habida cuenta de la situación particular del mercado de los diferentes productos contemplados en el apartado 2, podrá decidirse, según el procedimiento previsto en el artículo 67 del Reglamento (CEE) n° 337/79, la fijación de un montante regulador para las exportaciones de uno o de varios de estos productos de la Comunidad en su composición actual a Portugal.

Este montante se fijará a un nivel que permita garantizar una corriente normal de intercambios entre la Comunidad en su composición actual y Portugal, que no cree perturbaciones en el mercado portugués para los productos de que se trate.

5. El montante regulador concedido será financiado por la Comunidad con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

#### Artículo 339

El artículo 288 se aplicará a la ayuda a la utilización de mostos de uva y de mostos de uva concentrados para la elaboración de zumo de uva.

#### Artículo 340

1. La República Portuguesa procederá, durante la segunda etapa, a la supresión del cultivo de parcelas plantadas con variedades autorizadas temporalmente conforme a la clasificación establecida con arreglo al artículo 333.

2. La República Portuguesa procederá, durante la segunda etapa, a la supresión del cultivo de parcelas plantadas con variedades de híbridos productores directos que no estén recogidos en la clasificación conforme a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3800/81.

Hasta el final de la segunda etapa, estas variedades estarán asimiladas a las variedades de vid autorizadas temporalmente.

3. No obstante lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento (CEE) n° 337/79, las uvas de las variedades autorizadas temporalmente en concepto de los apartados 1 y 2, podrán ser utilizadas para la elaboración de los productos contemplados en dicho artículo hasta el final de la segunda etapa.

#### Artículo 341

Hasta el término del año 1995, los vinos producidos en la región del «vinho verde» con un grado inferior a

8,5 % vol sólo podrán circular a granel en su región de producción.

Para estos vinos, la indicación del grado alcohólico adquirido deberá figurar en el etiquetado.

### Sección VI

#### Otras disposiciones

#### Subsección 1

#### Medidas veterinarias

#### Artículo 342

En lo que se refiere a los intercambios de carne fresca de ave de corral en el interior de su territorio, la República Portuguesa estará autorizada para aplazar hasta el 31 de diciembre de 1988, a más tardar, la aplicación de la Directiva 71/118/CEE relativa a los problemas sanitarios en materia de intercambios de carne fresca de ave de corral.

#### Artículo 343

La República Portuguesa estará autorizada para mantener hasta el 31 de diciembre de 1990, a más tardar, restricciones a la importación de los sementales de pura raza de la especie bovina, en caso de que las razas de que se trate no figuren en la lista de las razas autorizadas en Portugal.

#### Subsección 2

#### Medidas relativas a la legislación de semillas y plantas

#### Artículo 344

1. La República Portuguesa estará autorizada para aplazar la aplicación en su territorio de las siguientes Directivas, conforme al calendario que se indica a continuación:

a) hasta el 31 de diciembre de 1988 a más tardar, en lo que se refiere a las Directivas:

— 66/401/CEE relativa a la comercialización de las semillas de las plantas forrajeras, para las especies *Lolium multiflorum lam.*, *Lolium perenne L.* y *Vicia Sativa L.*,

— 66/402/CEE relativa a la comercialización de las semillas de cereales, para las especies *Hordeum vulgare L.*, *Oryza Sativa L.*, *Triticum Aestivum L.*, *emend. Fiori y Pool.* *Triticum Durum Desf.* y *Zea mais L.*,

- 70/457/CEE relativa al catálogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas, para las especies contempladas en los guiones precedentes;
- b) hasta el 31 de diciembre de 1990 a más tardar, en lo que se refiere a las Directivas:
- 66/400/CEE relativa a la comercialización de las semillas de remolacha,
  - 66/401/CEE para las especies distintas de las contempladas en el primer guión de la letra a),
  - 66/402/CEE para las especies distintas de las contempladas en el segundo guión de la letra a),
  - 66/403/CEE relativa a la comercialización de patatas de siembra,
  - 66/404/CEE relativa a la comercialización de material forestal de reproducción,
  - 68/193/CEE relativa a la comercialización de material de multiplicación vegetativa de la vid,
  - 69/208/CEE relativa a la comercialización de las semillas de plantas oleaginosas y textiles,
  - 70/457/CEE para las especies distintas de las contempladas en el tercer guión de la letra a),
  - 70/458/CEE relativa a la comercialización de las semillas hortícolas,
  - 71/161/CEE relativa a las normas de calidad externa de los materiales forestales de reproducción comercializados en el interior de la Comunidad.

## 2. La República Portuguesa:

- a) adoptará todas las medidas necesarias para cumplir progresivamente, y a más tardar en el momento de la expiración de los plazos contemplados en el apartado 1, las disposiciones de las Directivas citadas en el mismo apartado;
- b) podrá limitar, total o parcialmente, antes de la expiración de los plazos contemplados en el apartado 1, la comercialización de las semillas o plantas para las variedades admitidas a ser comercializadas en su territorio. En lo que se refiere a las especies contempladas en las Directivas 70/457/CEE y 70/458/CEE las variedades admitidas a ser comercializadas en su territorio a partir del 1 de marzo de 1986 son las que figuran en la lista notificada en la Conferencia.

Durante los períodos concedidos a la República Portuguesa para cumplir las dos Directivas antes mencionadas, este Estado miembro ampliará cada año la lista, de manera que garantice la apertura progresiva del mercado portugués a las variedades incluidas en los catálogos comunes;

- c) sólo exportará al territorio de los Estados miembros actuales las semillas y plantas conformes con las disposiciones comunitarias;
- d) someterá las semillas y plantas importadas de los terceros países:
- a las condiciones comunitarias establecidas en materia de equivalencia, y
  - en cuanto a la variedad, como mínimo a las mismas limitaciones de comercialización que las aplicadas a las variedades incluidas en los catálogos comunes.

3. Durante el período de las excepciones contempladas en el apartado 1, la progresiva liberalización de los intercambios de las semillas y plántulas de determinadas especies entre Portugal y la Comunidad en su composición actual podrá decidirse con arreglo al procedimiento del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales. Esta liberalización se referirá en primer lugar a las semillas que sean objeto, antes de la adhesión, de una decisión comunitaria de equivalencia. Esta liberalización se referirá a otras especies desde que se ponga de manifiesto que las condiciones necesarias a tal liberalización han sido reunidas.

### Subsección 3

#### Medidas fitosanitarias

#### Artículo 345

La República Portuguesa estará autorizada para aplazar, hasta el 31 de diciembre de 1990 a más tardar, la aplicación de la Directiva 69/465/CEE relativa a la lucha contra el nematodo dorado.

## CAPÍTULO 4

### Pesca

#### Sección I

#### Disposiciones Generales

#### Artículo 346

1. Salvo disposiciones en contrario del presente Capítulo, las normas previstas por la presente Acta serán aplicables al sector de la pesca.
2. El apartado 3 del artículo 234, el artículo 237, la letra c) del artículo 253 y el artículo 257 serán aplicables a los productos de la pesca.

## Sección II

## Acceso a las aguas y a los recursos

*Artículo 347*

Con objeto de lograr su integración en el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca creado por el Reglamento (CEE) nº 170/83, el acceso a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de los Estados miembros cubiertas por el Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM) por barcos que naveguen bajo pabellón portugués estará sometido al régimen definido en la presente sección.

*Artículo 348*

Los barcos contemplados en el artículo 349 serán los únicos que podrán faenar en las zonas y en las condiciones que en él se fijan.

*Artículo 349*

1. Las actividades de pesca de los barcos portugueses se limitarán a las divisiones CIEM V b, VI, VII y VIII a, b, d, con exclusión, durante el período que se extiende hasta el 31 de diciembre de 1995, de la zona situada al Sur de los 56°30' de latitud Norte, al Este de los 12° de longitud Oeste y al Norte de los 50°30' de latitud Norte, dentro de los límites y en las condiciones que se definen en los apartados 2 a 4.

2. Se fijarán anualmente, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 170/83, y por primera vez antes del 1 de enero de 1986, posibilidades de pesca limitadas a las capturas de bacaladilla y de jurel así como el número de barcos correspondiente y sus modalidades de acceso y de control.

3. Además, podrán determinarse posibilidades de pesca para las especies que no estén sometidas al régimen de capturas totales permitidas, llamado en lo sucesivo TAC, así como el número de barcos correspondientes, con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 170/83, tomando como base la situación existente de las actividades pesqueras portuguesas en aguas de la Comunidad en su composición actual durante el período inmediatamente anterior a la adhesión, así como la necesidad de garantizar la conservación de las reservas, y teniendo en cuenta además unos límites impuestos a la pesca por embarcaciones de los Estados miembros actuales en aguas portuguesas para las especies similares.

4. Las condiciones de ejercicio de las actividades de pesca especializadas deberán ser conformes a las previstas para la pesca de las mismas especies en el artículo 160.

5. Las disposiciones que tengan por objeto garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores, de la normativa prevista en el presente artículo, incluyendo las que contemplen la posibilidad de no autorizar al barco de que se trate para pescar durante un período determi-

nado, se aprobarán antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

Las modalidades técnicas correspondientes a las contempladas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 163 serán aprobadas antes del 1 de junio de 1986, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

6. Las modalidades de aplicación del presente artículo serán aprobadas antes del 1 de enero de 1986, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

*Artículo 350*

Antes del 31 de diciembre de 1992, la Comisión presentará al Consejo un informe sobre la situación y las perspectivas de la pesca en la Comunidad en función de la aplicación de los elementos previstos con relación a las disposiciones de los artículos 349 y 351. Sobre la base de ese informe se adoptarán antes del 31 de diciembre de 1993, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 43 del Tratado CEE, las adaptaciones del régimen previsto en el artículo 349 y en el artículo 351 que se revelen necesarias, incluidas las relativas al acceso a zonas distintas de las mencionadas en el apartado 1 del artículo 349, que surtirán efecto el 1 de enero de 1996.

*Artículo 351*

1. Sólo los barcos que naveguen bajo pabellón de un Estado miembro actual contemplados en el presente artículo podrán ejercer sus actividades de pesca en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de la República Portuguesa y únicamente en las zonas y en las condiciones definidas con arreglo a los apartados siguientes.

2. El número de esos barcos, autorizados a ejercer actividades de pesca de las especies pelágicas no sometidas a TAC ni cuotas, distintas de las especies altamente migratorias, en las divisiones CIEM IX, X y el COPACE, se fijará anualmente con arreglo al artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 170/83 basándose en la situación existente de las actividades pesqueras de la Comunidad en su composición actual en las aguas portuguesas, durante el período inmediatamente anterior a la adhesión así como sobre la necesidad de garantizar la conservación de las reservas y teniendo en cuenta además los límites que aportan a la pesca los barcos portugueses en las aguas de la Comunidad en su composición actual para las especies similares y por primera vez antes del 1 de enero de 1986.

Las condiciones del ejercicio de las actividades de pesca especializadas deberán ser conformes a las previstas para la pesca de las mismas especies en el artículo 160.

3. Hasta el 31 de diciembre de 1995, en la división CIEM X y la zona COPACE, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4, y sobre la base de las prácticas de pesca de los Estados miembros actuales durante los años anteriores a la adhesión, no estará autorizada la pesca más que para el atún blanco durante un período que no exceda de ocho semanas, entre el 1 de mayo y el 31 de

agosto del año en cuestión por 110 barcos como máximo que no pasen de 26 metros entre perpendiculares y empleando únicamente líneas de arrastre. La lista de las embarcaciones autorizadas será notificada a la Comisión por los Estados miembros interesados, a más tardar, el trigésimo día que preceda a la apertura del período de pesca.

4. Para el atún tropical, las actividades de pesca estarán limitadas hasta el 31 de diciembre de 1995 por la división CIEM X al Sur de 36° 30' Norte así como por la zona COPACE al Sur de 31° Norte y al Norte de dicho paralelo al Oeste de 17° 30' Oeste.

5. Las disposiciones que tengan por objeto garantizar el cumplimiento, por parte de los operadores, de la normativa prevista en el presente artículo, incluyendo las que contemplen la posibilidad de no autorizar a los barcos de que se trate para pescar durante un período determinado, se aprobarán antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

Las modalidades técnicas correspondientes a las contempladas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo

163 se aprobarán antes del 1 de junio de 1986, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

6. Las modalidades de aplicación del presente artículo se aprobarán antes del 1 de enero de 1986, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

#### Artículo 352

1. A los efectos de su integración en el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca creado por el Reglamento (CEE) n° 170/83, el acceso a los barcos que naveguen bajo pabellón español y matriculados y/o registrados en un puerto situado en un territorio en el que se aplica la política común de la pesca, a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Portugal cubiertas por el CIEM y el COPACE, estará sometido, hasta el 31 diciembre de 1995, al régimen definido en los apartados 2 a 9.

2. Las actividades siguientes podrán ser llevadas a cabo por los barcos contemplados en el apartado 1 como actividad de pesca principal:

Especies	Cantidad (t)	Zonas	Artes de pesca autorizados	Período de pesca autorizado	Número total de barcos autorizados (lista de base)	Número de barcos autorizados a faenar simultáneamente (lista periódica)
<i>Especies demersales</i>	850	CIEM IX + COPACE (costa continental)	Arrastre	todo el año	Norte del paralelo de Peniche (Cabo Carvoeiro): 17	Norte del paralelo de Peniche (Cabo Carvoeiro): 9
— Merluza						
— Las demás	2 250	CIEM IX + COPACE (costa continental)	Arrastre	todo el año	Sur del paralelo de Peniche (Cabo Carvoeiro): 4	Sur del paralelo de Peniche (Cabo Carvoeiro): 2
<i>Especies pelágicas</i>		CIEM IX + COPACE (costa continental)	Arrastre	todo el año		
— Jurel						
— Grandes migradores distintos del atún: pez espada, marrajo, palometa		CIEM IX + COPACE (costa continental)	Palangre de superficie	todo el año	—	Norte del paralelo de Peniche (Cabo Carvoeiro): 75 Sur del paralelo de Peniche (Cabo Carvoeiro): 15
— Atún blanco	CIEM IX + COPACE (costa continental)	Curricán	de mayo a julio		a determinar	

3. Se prohíbe el empleo de la volanta.

4. Cada palangrero podrá largar un máximo de dos palangres por día; la longitud máxima de cada uno de

estos palangres se fija en 20 millas marinas; la distancia entre anzuelos no podrá ser inferior a 2,70 m.

5. La pesca de crustáceos no estará autorizada. Sin embargo, se permitirán capturas como consecuencia de

la pesca dirigida hacia la merluza y a las demás especies demersales hasta un máximo del 10 % del volumen de las capturas autorizadas de estas especies, existentes a bordo.

6. El número de barcos autorizados a pescar el atún blanco se aprobará antes del 1 de marzo de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

7. Las posibilidades y condiciones de acceso a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Portugal en la división CIEM «X» y la zona COPACE se aprobará con arreglo al procedimiento previsto en el apartado 3 del artículo 155.

8. Las modalidades técnicas de aplicación del presente artículo, se establecerán, por analogía con las incluidas en el Anexo XI, antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

9. Las disposiciones que tengan por objeto garantizar el respeto, por parte de los operadores, de la normativa prevista en el presente artículo, incluyendo las que contemplen la posibilidad de no autorizar al barco de que se trate para pescar durante un período determinado, se aprobará antes del 1 de enero de 1986 con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

#### *Artículo 353*

El régimen particular definido en los artículos 347 a 350, incluyendo las adaptaciones que puedan ser aprobadas por el Consejo en virtud del artículo 350, seguirá siendo aplicable hasta la fecha en que expire el período previsto en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 170/83.

#### Sección III

##### Recursos externos

#### *Artículo 354*

1. Desde el momento de la adhesión, la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por la República Portuguesa con terceros países se llevará a cabo por la Comunidad.

2. Los derechos y obligaciones que se deriven para la República Portuguesa de los acuerdos contemplados en el apartado 1 no sufrirán alteración durante el período en que las disposiciones de dichos acuerdos sean provisionalmente mantenidas.

3. Tan pronto como sea posible y en todo caso antes de la expiración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, el Consejo tomará, en cada caso, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, las decisiones apropiadas para la preservación de las actividades de pesca que de ellos se deriven, incluida la posibilidad de prorrogar determinados acuerdos por períodos de un año como máximo.

#### *Artículo 355*

1. Las exoneraciones, suspensiones o contingentes arancelarios concedidos por la República Portuguesa para los productos de la pesca originarios de Marruecos procedentes de las empresas conjuntas constituidas entre personas físicas o jurídicas de Portugal y de Marruecos, con ocasión de su desembarque directo en Portugal, serán suprimidas a más tardar el 31 de diciembre de 1992.

2. Los productos importados bajo este régimen no podrán considerarse en libre práctica en el sentido contemplado en el artículo 10 del Tratado CEE cuando se reexporten a otro Estado miembro.

3. Sólo podrán acogerse a las medidas previstas en el presente artículo los productos contemplados en el apartado 1 de las empresas conjuntas luso-marroquíes y de las embarcaciones explotadas por dichas empresas que figuren en la lista incluida en el Anexo XXVII.

Las embarcaciones de que se trate no podrán en ningún caso ser sustituidas en caso de venta, desaparición o desguace.

4. Las modalidades de aplicación del presente artículo, se establecerán con arreglo al procedimiento del artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.

#### Sección IV

##### Organización común de mercados

#### *Artículo 356*

1. Los precios de orientación aplicables a las sardinas del Atlántico en Portugal por una parte y en la Comunidad en su composición actual por otra, serán objeto de una aproximación con arreglo a las disposiciones del apartado 2, produciéndose la primera aproximación el 1 de marzo de 1986.

2. Los precios de orientación aplicables en Portugal por una parte y en la Comunidad en su composición actual por otra, serán objeto de una aproximación, en diez etapas anuales, hacia el nivel del precio de orientación de las sardinas del Mediterráneo, sobre la base de los precios de 1984, en un décimo, un noveno, un octavo, un séptimo, un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad sucesivamente de la diferencia existente entre esos precios de orientación aplicables antes de cada aproximación; el precio que resulte de este cálculo se modulará proporcionalmente en función de la eventual adaptación del precio de orientación para la campaña siguiente; el precio común se aplicará a partir de la fecha de la décima aproximación.

#### *Artículo 357*

1. Durante el período de aproximación de los precios contemplado en el artículo 356, se establecerá un sistema



de vigilancia basado en los precios de referencia aplicables a las importaciones de sardinas del Atlántico en la Comunidad en su composición actual, procedentes de Portugal.

2. En el momento de cada etapa de aproximación de los precios, los precios de referencia contemplados en el apartado 1 se fijarán al nivel de los precios de retirada aplicables en los demás Estados miembros para las sardinas del Mediterráneo.

3. En caso de perturbación del mercado a consecuencia de importaciones contempladas en el apartado 1, efectuadas a precios inferiores a los de referencia, se podrán tomar medidas análogas a las previstas en el artículo 21 del Reglamento (CEE) n° 3796/81, con arreglo al procedimiento del artículo 33 de dicho Reglamento.

4. Las modalidades de aplicación del presente artículo se establecerán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.

#### *Artículo 358*

1. Desde el momento de la adhesión, se implantará un régimen de indemnizaciones compensatorias para los productores de sardinas de la Comunidad en su composición actual en relación con el sistema particular de aproximación de los precios aplicable a esta especie en virtud de lo dispuesto en el artículo 356.

2. Antes del final del período de aproximación de los precios, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, decidirá si, y en su caso en qué medida, el régimen contemplado en el presente artículo debe prorrogarse.

3. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, aprobará, antes del 31 de diciembre de 1985, las modalidades de aplicación del presente artículo.

#### *Artículo 359*

Durante el período de aproximación de precios, los coeficientes de adaptación aplicables en 1984 a las sardinas previstos en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 3796/81 no serán modificados.

#### Sección V

#### **Régimen aplicable a los intercambios**

#### *Artículo 360*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 190, los derechos de aduana a la importación aplicables a los productos de la pesca de las partidas n° 03.01, 03.02, 03.03, 16.04 y 16.05 y las subpartidas 05.15 A y 23.01 B del

arancel aduanero común se suprimirán progresivamente de acuerdo con el ritmo siguiente:

a) en lo que respecta a los productos importados de los demás Estados miembros procedentes de Portugal:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 85,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 71,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 57,1 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 42,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 28,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 14,2 % del derecho de base,
- la última reducción del 14,2 % se efectuará el 1 de enero de 1992;

b) en lo que respecta a los productos importados en Portugal procedentes de los demás Estados miembros de la Comunidad:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 87,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 75 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 62,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 50 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 37,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 25 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 12,5 % del derecho de base,
- la última reducción del 12,5 % se efectuará el 1 de enero de 1993.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los derechos de aduana de importación aplicables a los preparados y conservas de sardinas de la subpartida 16.04 D del arancel aduanero común, entre Portugal y los demás Estados miembros de la Comunidad serán eliminados progresivamente de acuerdo con el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 90,9 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 81,8 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 72,7 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 63,6 % del derecho de base,

- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 54,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 45,4 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 36,3 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1993, cada derecho quedará reducido al 27,2 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1994, cada derecho quedará reducido al 18,1 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1995, cada derecho quedará reducido al 9 % del derecho de base,
- la última reducción del 9 % se efectuará el 1 de enero de 1996.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los derechos de aduana de importación en los Estados miembros de la Comunidad procedentes de Portugal para las sardinias frescas, refrigeradas o congeladas de la subpartida 03.01 B I d) del arancel aduanero común y los preparados y conservas de atún y de anchoas de las subpartidas 16.04 E y 16.04 ex F del arancel aduanero común, serán eliminadas progresivamente de acuerdo con el ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, cada derecho quedará reducido al 87,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1987, cada derecho quedará reducido al 75 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1988, cada derecho quedará reducido al 62,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1989, cada derecho quedará reducido al 50 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1990, cada derecho quedará reducido al 37,5 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1991, cada derecho quedará reducido al 25 % del derecho de base,
- el 1 de enero de 1992, cada derecho quedará reducido al 12,5 % del derecho de base,
- la última reducción del 12,5 % se efectuará el 1 de enero de 1993.

4. No obstante lo dispuesto en el artículo 197, la República Portuguesa modificará su arancel aplicable a los terceros países, en lo referente a los productos de la pesca contemplados en el apartado 1, reduciendo la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común con arreglo a las modalidades siguientes:

- A partir del 1 de marzo de 1986, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca en 12,5 % la diferencia entre el derecho de base y el del arancel aduanero común.

— A partir del 1 de enero de 1987:

- a) para las partidas arancelarias para las cuales los derechos de base no tengan una diferencia mayor al 15 % en más o en menos respecto de los derechos del arancel aduanero común, se aplicarán estos últimos derechos;
- b) en los demás casos, la República Portuguesa aplicará un derecho que reduzca la diferencia entre los derechos de base y los derechos del arancel aduanero común en siete movimientos iguales de 12,5 % en las fechas siguientes:
  - el 1 de enero de 1987,
  - el 1 de enero de 1988,
  - el 1 de enero de 1989,
  - el 1 de enero de 1990,
  - el 1 de enero de 1991,
  - el 1 de enero de 1992.

La República Portuguesa aplicará el arancel aduanero común íntegramente a partir del 1 de enero de 1993.

#### Artículo 361

1. Hasta el 31 de diciembre de 1992, las importaciones en Portugal de los productos que figuran en el Anexo XXVIII, procedentes de los demás Estados miembros, estarán sometidas a un mecanismo complementario de los intercambios, definido en el presente artículo.

2. Además, hasta el 31 de diciembre de 1990, las importaciones en Portugal de los productos que figuran en la parte b) del Anexo XXVIII procedentes de España, estarán sometidas al mecanismo contemplado en el apartado 1.

3. Se establecerá un plan de previsiones de abastecimiento de Portugal para cada producto contemplado, antes del comienzo de cada año, sobre la base de las importaciones realizadas en el curso de los tres años anteriores. Ese plan reflejará tanto las importaciones procedentes de los demás Estados miembros como las procedentes de terceros países. La parte intracomunitaria en dicho plan será incrementada cada año con un factor de progresividad del 15 %.

4. Más allá del umbral de la parte intracomunitaria, podrán tomarse medidas de limitación o de suspensión de las importaciones.

5. Más allá del umbral fijado para el balance global de abastecimiento, la República Portuguesa podrá tomar medidas cautelares inmediatamente aplicables. Dichas medidas se notificarán sin demora a la Comisión, que podrá suspender su aplicación dentro del mes siguiente a dicha notificación.

6. Las modalidades de aplicación se establecerán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.

*Artículo 362*

Durante el período de eliminación progresivo de los derechos de aduana entre la Comunidad en su composición actual y Portugal, los productos siguientes procedentes de Portugal podrán importarse anualmente en la Comunidad en su composición actual, con suspensión total de los derechos del arancel aduanero común, hasta los límites que se indican a continuación:

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Toneladas
16.04	Preparados y conservas de pescado, incluidos el caviar y sus sucedáneos:	
	D. Sardinias	5 000
	E. Atunes	1 000
	ex F. Bonitos, caballas y anchoas:	
	— Caballas	1 000

*Artículo 363*

1. Hasta el 31 de diciembre de 1992, para los productos que figuran en el Anexo XXIX, la República Portuguesa podrá mantener, respecto de los terceros países, restricciones cuantitativas dentro de los límites y las modalidades que establezca el Consejo por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión.

2. El mecanismo comunitario de los precios de referencia será aplicable a cada producto desde la supresión de las restricciones cuantitativas correspondientes.

## CAPÍTULO 5

## Relaciones exteriores

## Sección I

## Política comercial común

*Artículo 364*

1. La República Portuguesa mantendrá, respecto de los terceros países, restricciones cuantitativas a la importación para los productos todavía no liberalizados respecto de la Comunidad en su composición actual. No concederá a los terceros países ninguna otra ventaja con respecto a la Comunidad en su composición actual por lo que concierne a los contingentes fijados para dichos productos.

Dichas restricciones cuantitativas estarán vigentes por lo menos, durante el tiempo en que se mantengan las

restricciones cuantitativas para los mismos productos respecto de la Comunidad en su composición actual.

2. La República Portuguesa mantendrá respecto de los países con comercio de Estado contemplados en los Reglamentos (CEE) n° 1765/82, (CEE) n° 1766/82 y (CEE) n° 3420/83 restricciones cuantitativas a la importación para los productos todavía no liberalizados respecto de los países a los que se aplique el Reglamento (CEE) n° 288/82. No concederá a los países con comercio de Estado ninguna otra ventaja con respecto a los países a los que se aplique el Reglamento (CEE) n° 288/82 por lo que concierne a los contingentes fijados para dichos productos.

Dichas restricciones cuantitativas estarán vigentes, por lo menos, durante el tiempo en que se mantengan las restricciones cuantitativas para los mismos productos respecto de los países contemplados en el Reglamento (CEE) n° 288/82.

Cualquier modificación del régimen de importaciones en Portugal de los productos no liberalizados por la Comunidad respecto de los países con comercio de Estado se efectuará conforme a las normas y procedimientos previstos por el Reglamento (CEE) n° 3420/83 y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo primero.

Sin embargo, la República Portuguesa no tendrá la obligación de reintroducir respecto de los países con comercio de Estado restricciones cuantitativas a la importación para los productos liberalizados respecto de dichos países y que estén aún sometidos a restricciones cuantitativas respecto de países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio.

3. Hasta el 31 de diciembre de 1992, la República Portuguesa podrá mantener, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, restricciones cuantitativas a la importación, en forma de contingentes, para los productos y las cantidades indicados en el Anexo XXX en concepto de excepciones temporales a los regímenes comunes de liberalización de las importaciones previstos por los Reglamentos (CEE) n° 288/82, (CEE) n° 1765/82, (CEE) n° 1766/82 y (CEE) n° 3419/83, modificado por el Reglamento (CEE) n° 453/84, a condición de que, en lo que respecta a los países miembros del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, dichas restricciones hayan sido notificadas antes de la adhesión en el marco de dicho Acuerdo.

Las importaciones de dichos productos quedarán íntegramente sometidas a los regímenes comunes de liberalización en vigor el 1 de enero de 1993 y los contingentes serán aumentados progresivamente hasta dicha fecha, de conformidad con el apartado 4.

4. El ritmo mínimo de aumento progresivo de los contingentes contemplados en el apartado 3 será del 25 % al comienzo de cada año en lo concerniente a los contingentes expresados en ECU y del 20 % al comienzo de cada año por lo que respecta a los contingentes expresados en volumen. Este aumento se añadirá a cada contingente y el aumento siguiente se calculará partiendo de la cifra total obtenida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, si durante el período de aplicación de las medidas transitorias, las importaciones efectuadas en el transcurso de dos años consecutivos fueran inferiores al 90 % de los contingentes anuales abiertos de conformidad con el apartado 3, la República Portuguesa suprimirá las restricciones cuantitativas vigentes.

5. La República Portuguesa mantendrá restricciones cuantitativas a la importación en forma de contingentes, respecto de todos los terceros países para los productos indicados en el Protocolo nº 23 que no están liberalizados por la Comunidad respecto de los terceros países y para los que mantendrá restricciones cuantitativas a la importación respecto de la Comunidad en su composición actual, por las cantidades y al menos hasta las fechas respectivamente previstas en el mencionado Protocolo.

Cualquier modificación del régimen de importación en Portugal de los productos contemplados en el párrafo primero deberá efectuarse de conformidad con las normas y procedimientos previstos por los Reglamentos (CEE) nº 288/82 y (CEE) nº 3420/83 sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2.

6. Para conformarse a las obligaciones que incumben a la Comunidad en virtud del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio respecto de los países con comercio de Estado miembros del Acuerdo, la República Portuguesa, en su caso y en la medida necesaria, extenderá a los referidos países las medidas de liberalización que deberá adoptar respecto de los restantes terceros países miembros del Acuerdo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las medidas transitorias convenidas.

#### Artículo 365

1. A partir del 1 de marzo de 1986, la República Portuguesa aplicará el sistema de preferencias generalizadas para los productos distintos de los enumerados en el Anexo II del Tratado CEE. Sin embargo, en lo relativo a los productos enumerados en el Anexo XXXI, la República Portuguesa se alinearán progresivamente hasta el 31 de diciembre de 1992 con los tipos del sistema de preferencias generalizadas partiendo de los derechos de base contemplados en el apartado 2 del artículo 189. El ritmo de esos alineamientos será el mismo que el contemplado en el artículo 197.

2. a) En lo que respecta a los productos enumerados en el Anexo II del Tratado, los tipos preferenciales previstos o calculados se aplicarán progresivamente a los derechos efectivamente percibidos por la República Portuguesa respecto de los terceros países, con arreglo a las modalidades generales contempladas en la letra b) o las modalidades particulares contempladas en los artículos 289 y 295.

b) La República Portuguesa aplicará desde el 1 de marzo de 1986 un derecho que reduzca la diferencia entre el tipo del derecho de base y el tipo del derecho preferencial con arreglo al ritmo siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, la diferencia quedará reducida al 90,9 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1987, la diferencia quedará reducida al 81,8 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1988, la diferencia quedará reducida al 72,7 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 63,6 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 54,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 45,4 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 36,3 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1993, la diferencia quedará reducida al 27,2 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1994, la diferencia quedará reducida al 18,1 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1995, la diferencia quedará reducida al 9,0 % de la diferencia inicial.

La República Portuguesa aplicará íntegramente los tipos preferenciales a partir del 1 de enero de 1996.

c) No obstante lo dispuesto en la letra b) para los productos de la pesca de las partidas nº 03.01, 03.02, 03.03, 16.04 y 16.05 y las subpartidas 05.15 A y 23.01 B del arancel aduanero común, la República Portuguesa aplicará desde el 1 de marzo de 1986 un derecho que reduzca la diferencia entre el tipo del derecho de base y el tipo del derecho preferencial conforme al sistema siguiente:

- el 1 de marzo de 1986, la diferencia quedará reducida al 87,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1987, la diferencia quedará reducida al 75 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1988, la diferencia quedará reducida al 62,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1989, la diferencia quedará reducida al 50 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1990, la diferencia quedará reducida al 37,5 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1991, la diferencia quedará reducida al 25 % de la diferencia inicial,
- el 1 de enero de 1992, la diferencia quedará reducida al 12,5 % de la diferencia inicial.

La República Portuguesa aplicará íntegramente los tipos preferenciales a partir del 1 de enero de 1993.

#### Sección II

#### Acuerdos de las Comunidades con determinados terceros países

##### Artículo 366

1. La República Portuguesa aplicará, desde el 1 de enero de 1986, las disposiciones de los acuerdos contemplados en el artículo 368.

Las medidas transitorias y las eventuales adaptaciones serán objeto de protocolos celebrados con los países contratantes e incorporados a dichos acuerdos.

2. Estas medidas transitorias tendrán por objeto garantizar, después de su expiración, la aplicación por parte de la Comunidad de un régimen común en sus relaciones con cada tercer país cocontratante, así como la identidad de los derechos y las obligaciones de los Estados miembros.

3. Dichas medidas transitorias aplicables a los países enumerados en el artículo 368 no implicarán, en ningún sector, la concesión por la República Portuguesa a dichos países de un trato más favorable que el aplicable a la Comunidad en su composición actual.

En particular, todos los productos que sean objeto de medidas transitorias en lo que respecta a las restricciones cuantitativas aplicables a la Comunidad en su composición actual estarán sujetos a tales medidas respecto de los países enumerados en el artículo 368, durante un período de tiempo idéntico, sin perjuicio de eventuales excepciones específicas.

4. Dichas medidas transitorias aplicables a los países enumerados en el artículo 368 no implicarán la aplicación por la República Portuguesa respecto de dichos países de un trato menos favorable que el aplicado a los otros terceros países. En particular, no podrán preverse medidas transitorias en materia de restricciones cuantitativas respecto de los países enumerados en el artículo 368 para los productos exentos de tales restricciones a su importación en Portugal cuando procedan de otros países terceros.

#### *Artículo 367*

Si el 1 de enero de 1986 por razones ajenas a la voluntad de la Comunidad o de la República Portuguesa no se hubieren acordado los protocolos contemplados en el apartado 1 del artículo 366, la Comunidad adoptará las medidas necesarias para corregir, desde el momento de la adhesión, dicha situación.

La República Portuguesa aplicará, en cualquier caso, el trato de nación más favorecida, desde el 1 de enero de 1986, a los países enumerados en el artículo 368.

#### *Artículo 368*

1. Los artículos 366 y 367 serán aplicables:
  - a los acuerdos celebrados con Argelia, Austria, Chipre, Egipto, Finlandia, Islandia, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Noruega, Suecia, Suiza, Siria, Túnez, Turquía y Yugoslavia, así como a los demás acuerdos celebrados con terceros países relativos exclusivamente a los intercambios de productos del Anexo II del Tratado CEE;
  - al nuevo acuerdo entre la Comunidad y los países de África, del Caribe y del Pacífico, firmado el 8 de diciembre de 1984.

2. Los regímenes resultantes del segundo convenio ACP—CEE y del acuerdo relativo a los productos de la competencia de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, firmados el 31 de octubre de 1979, no serán aplicables en las relaciones entre el Reino de España y los Estados de África, del Caribe y del Pacífico.

#### *Artículo 369*

La República Portuguesa se retirará con efectos a partir del 1 de enero de 1986, del Convenio constitutivo de la Asociación Europea de Libre Cambio, firmado el 4 de enero de 1960.

### Sección III

#### Textiles

#### *Artículo 370*

1. Desde el 1 de enero de 1986, la República Portuguesa aplicará el Acuerdo de 20 de diciembre de 1973 relativo al comercio internacional de los textiles, así como los acuerdos bilaterales celebrados por la Comunidad en el marco de dicho Acuerdo o con otros terceros países. Los protocolos de adaptación de esos acuerdos serán negociados por la Comunidad con los terceros países partes en los acuerdos, a fin de prever una restricción voluntaria de las exportaciones a Portugal, respecto de aquellos productos y orígenes cuyas exportaciones a la Comunidad son objeto de limitaciones.

2. Si no se hubieren acordado dichos protocolos el 1 de enero de 1986, la Comunidad adoptará las medidas destinadas a corregir dicha situación; dichas medidas se referirán a las adaptaciones transitorias necesarias para garantizar la aplicación de los acuerdos por la Comunidad.

### CAPÍTULO 6

#### Disposiciones financieras

#### *Artículo 371*

1. La Decisión de 21 de abril de 1970 relativa a la sustitución de las contribuciones financieras de los Estados miembros por recursos propios de las Comunidades, denominada en lo sucesivo «Decisión de 21 de abril de 1970», se aplicará con arreglo a las disposiciones a que se refieren los artículos 372 a 375.

2. Cualquier referencia a la Decisión de 21 de abril de 1970 hecha en los artículos del presente Capítulo se en-

tenderá referida a la Decisión del Consejo de 7 de mayo de 1985, sobre el sistema de recursos propios de la Comunidad desde la entrada en vigor de esta última Decisión.

#### *Artículo 372*

Los ingresos denominados «exacciones reguladoras agrícolas» contemplados en la letra a) del párrafo primero del artículo 2 de la Decisión de 21 de abril de 1970, comprenderán también los ingresos procedentes de cualquier montante liquidado sobre las importaciones en los intercambios entre Portugal y los demás Estados miembros y entre Portugal y los terceros países, de conformidad con los artículos 233 a 345, con el apartado 3 del artículo 210 y con el artículo 213.

Sin embargo, estos ingresos comprenderán las exacciones reguladoras y los demás importes, mencionados en el primer párrafo, liquidados en concepto de los productos sometidos a una transición por etapas en virtud de los artículos 309 a 341, solamente a partir del comienzo de la segunda etapa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá decidir antes del final de la primera etapa la restitución a Portugal, dentro de los límites y según las modalidades por definir y para un período que no exceda de dos años, los ingresos procedentes de los montantes compensatorios «adhesión» aplicados por Portugal a las importaciones de cereales procedentes de los demás Estados miembros.

#### *Artículo 373*

Los ingresos denominados «derechos de aduana» contemplados en la letra b) del artículo 2 de la Decisión de 21 de abril de 1970 comprenderán, hasta el 31 de diciembre de 1992, los derechos de aduana calculados como si Portugal aplicase desde el momento de la adhesión, en los intercambios con los países terceros, los tipos que resulten del arancel aduanero común y los tipos reducidos que resulten de cualquier preferencia arancelaria aplicada por la Comunidad. Para los derechos de aduana relativos a las semillas y frutos oleaginosos y sus productos derivados, a que se refiere el Reglamento n° 136/66/CEE, así como para los productos agrícolas sometidos a una transición por etapas en virtud de los artículos 309 a 341, se aplicará la misma norma hasta el 31 de diciembre de 1995.

Sin embargo, esos ingresos no comprenderán, durante la duración de la primera etapa, los derechos de aduana que gravan los productos agrícolas importados en Portugal y sometidos al régimen de transición por etapas en virtud de los artículos 309 a 341.

En el caso de que se apliquen las disposiciones adoptadas por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 210 de la presente Acta y no obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los derechos de aduana correspondrán al importe calculado con arreglo al tipo de la exacción reguladora compensatoria fijado por tales disposiciones

para los productos terceros que hayan intervenido en la fabricación.

La República Portuguesa procederá mensualmente al cálculo de dichos derechos de aduana sobre la base de las declaraciones en aduana correspondientes a un mismo mes. La puesta a disposición de la Comisión se producirá, en las condiciones definidas por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2891/77, para los derechos de aduana así calculados en función de las liquidaciones efectuadas durante el mes en cuestión.

A partir del 1 de enero de 1993, deberá aportarse íntegramente la totalidad de los derechos de aduana liquidados. Sin embargo, en lo que se refiere a los productos mencionados en los artículos 309 a 341, sometidos a una transición por etapas, así como para las semillas y frutos oleaginosos y sus productos derivados regulados por el Reglamento n° 136/66/CEE, deberá aportarse íntegramente la totalidad de los derechos a partir del 1 de enero de 1996.

#### *Artículo 374*

Desde el 1 de enero de 1986 deberá aportarse íntegramente el importe de los derechos liquidados en concepto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido o de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto, en aplicación de los apartados 1 a 5 del artículo 4 de la Decisión de 21 de abril de 1970.

La excepción mencionada en el punto 15 del artículo 15 de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo no afectará al importe de los derechos aportados en concepto del párrafo primero.

La Comunidad restituirá a la República Portuguesa en concepto de gastos del presupuesto general de las Comunidades Europeas durante el mes siguiente a la puesta a disposición de la Comisión, un porcentaje del importe de los desembolsos en concepto de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido o de las contribuciones financieras basadas en el producto nacional bruto según las modalidades siguientes:

- 87 % en 1986,
- 70 % en 1987,
- 55 % en 1988,
- 40 % en 1989,
- 25 % en 1990,
- 5 % en 1991.

El porcentaje de esta restitución decreciente no se aplicará al importe correspondiente a la parte que incumba a Portugal en la financiación de la deducción prevista en las letras b), c) y d) del apartado 3 del artículo 3 de la Decisión del Consejo de 7 de mayo de 1985 sobre el sistema de los recursos propios de las Comunidades, a favor del Reino Unido.

#### *Artículo 375*

Con objeto de evitar que la República Portuguesa deba soportar el reembolso de los anticipos concedidos a la Comunidad por sus Estados miembros antes del 1 de enero de 1986, la República Portuguesa se beneficiará de una compensación financiera por el concepto de dicho reembolso.

### CAPÍTULO 7

#### Otras disposiciones

#### *Artículo 376*

No obstante lo dispuesto en el artículo 60 del Tratado CECA y sus disposiciones de aplicación, las empresas portuguesas del acero podrán aplicar en las Regiones Autónomas de las Azores y de Madera, hasta el 31 de diciembre de 1992, un precio cif puerto de destino igual a un precio de paridad en vigor en el territorio continental de la República Portuguesa.

#### *Artículo 377*

La República Portuguesa podrá, hasta el 31 de diciembre de 1992, suspender la aplicación de las disposiciones del artículo 95 del Tratado CEE en lo que se refiere a los impuestos sobre el consumo específico de tabacos manufacturados producidos en las regiones autónomas de las Azores y de Madera, en las condiciones establecidas en el Anexo XXXII para la aplicación de la Directiva 72/464/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1972.

### TÍTULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

#### *Artículo 378*

1. Los actos que figuran en la lista del Anexo XXXII de la presente Acta se aplicarán respecto de los nuevos Estados miembros en las condiciones previstas en dicho Anexo.

2. A petición, debidamente justificada, del Reino de España o de la República Portuguesa, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá adoptar antes del 1 de enero de 1986 medidas que contengan excepciones temporales a los actos de las instituciones de las Comunidades adoptados entre el 1 de enero de 1985 y la fecha de la firma de la presente Acta.

#### *Artículo 379*

1. Hasta el 31 de diciembre de 1992, en caso de dificultades graves y susceptibles de persistir en un sector de la actividad económica y de dificultades que pudieran traducirse en una alteración grave de una situación económica regional, un nuevo Estado miembro podrá pedir

que se le autorice para adoptar medidas de salvaguardia que le permitan reequilibrar la situación y adaptar el sector interesado a la economía del mercado común.

En las mismas condiciones, un Estado miembro actual podrá pedir que se le autorice para adoptar medidas de salvaguardia respecto de uno o de los dos nuevos Estados miembros.

Dicha disposición será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1995 respecto de los productos y de los sectores para los que la presente Acta prevé excepciones transitorias de una duración equivalente.

2. A instancia del Estado interesado, la Comisión adoptará las medidas de salvaguardia que considere necesarias, mediante un procedimiento de urgencia, precisando las condiciones y las modalidades de aplicación.

En caso de graves dificultades económicas y a instancia expresa del Estado miembro interesado, la Comisión se pronunciará en el plazo de cinco días hábiles a contar de la recepción de la solicitud acompañada de los elementos de apreciación correspondientes. Las medidas así decididas serán inmediatamente aplicables.

En el sector de la agricultura y de la pesca, sin perjuicio de las disposiciones de los Capítulos 3 de los Títulos II y III, cuando el mercado de un Estado miembro sufra o corra el peligro de sufrir graves perturbaciones a consecuencia de los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y cualquiera de los nuevos Estados miembros o entre éstos, la Comisión se pronunciará, a petición del Estado miembro interesado, acerca de las medidas de salvaguardia que estime necesarias dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la petición. Las medidas así decididas serán inmediatamente aplicables y tendrán en cuenta los intereses de todas las partes afectadas y, en particular, los problemas de transporte.

3. Las medidas autorizadas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 podrán implicar ciertas excepciones a las normas del Tratado CEE, del Tratado CECA y de la presente Acta, en la medida y en los plazos estrictamente necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el apartado 1. Deberán elegirse con prioridad aquellas medidas que menos perturben el funcionamiento del mercado común.

4. En caso de graves dificultades, susceptibles de prolongarse en el mercado de trabajo del Gran Ducado de Luxemburgo, dicho Estado podrá pedir que se le autorice, de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos primero y segundo del apartado 2 y en las condiciones definidas en el apartado 3, para aplicar temporalmente hasta el 31 de diciembre de 1995 medidas de salvaguardia en el marco de las disposiciones nacionales que regulan el cambio de empleo, respecto de los trabajadores nacionales de un nuevo Estado miembro admitido después de la fecha de esta autorización a inmigrar al Gran Ducado de Luxemburgo para ejercer allí un trabajo por cuenta ajena.

### Artículo 380

1. Si, hasta la expiración del período de aplicación de las medidas transitorias definidas en cada caso en virtud de la presente Acta, la Comisión, a instancia de un Estado miembro o de cualquier otra parte interesada y según las normas de procedimiento que deberán ser adoptadas a partir de la adhesión por el Consejo por mayoría cualificada a propuesta de la Comisión, comprobare la existencia de prácticas de *dumping* entre la Comunidad en su composición actual y los nuevos Estados miembros, o entre los nuevos Estados miembros, dirigirá recomendaciones al autor o autores de dichas prácticas para poner fin a las mismas.

En caso de que continúen las prácticas de *dumping*, la Comisión autorizará al Estado miembro o a los Estados miembros perjudicados para que adopten medidas de protección, en las condiciones y modalidades que ella determine.

2. Para la aplicación del presente artículo a los productos enumerados en el Anexo II del Tratado CEE, la

Comisión evaluará todos los factores pertinentes, en particular el nivel de los precios en que se efectúen las importaciones de otras procedencias en el mercado considerado, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado CEE relativas a la agricultura y, en especial, las del artículo 39.

3. Las medidas adoptadas antes de la adhesión en virtud del Reglamento (CEE) n° 2176/84 y de la Decisión n° 2177/84/CECA respecto de los nuevos Estados miembros, así como las que se adopten antes de la adhesión en virtud de la legislación anti-*dumping* de los nuevos Estados miembros respecto de la Comunidad en su composición actual, seguirán provisionalmente en vigor y serán objeto de un nuevo examen por parte de la Comisión que decidirá con respecto a su modificación o a su derogación. Tal modificación o derogación se llevará a cabo por la Comisión o por las autoridades nacionales afectadas, según corresponda. Los procedimientos iniciados antes de la adhesión en España, en Portugal, o en la Comunidad en su composición actual, continuarán tramitándose con arreglo a las disposiciones del apartado 1.

## QUINTA PARTE

### DISPOSICIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTA

#### TÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

##### Artículo 381

El Parlamento Europeo se reunirá, a más tardar, un mes después de la adhesión. Efectuará en su reglamento interno las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de esta adhesión.

##### Artículo 382

El Consejo efectuará en su reglamento interno las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión.

##### Artículo 383

1. Desde el momento de la adhesión, la Comisión quedará completada con el nombramiento de tres miembros suplementarios y la designación de un sexto vicepresidente entre los miembros de la Comisión ampliada. El mandato de los miembros así nombrados concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

El mandato del sexto vicepresidente designado concluirá en la misma fecha que el de los otros cinco vicepresidentes.

2. Antes del 31 de diciembre de 1986, el Consejo examinará por vez primera si procede aplicar el párrafo

cuarto del artículo 14 del Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas.

3. La Comisión efectuará en su reglamento interno las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión.

##### Artículo 384

1. Desde el momento de la adhesión, el Tribunal de Justicia quedará completado con el nombramiento de dos jueces.

2. El mandato de uno de los jueces nombrados de conformidad con el apartado 1 expirará el 6 de octubre de 1988. Dicho juez será designado por sorteo. El mandato del otro juez expirará el 6 de octubre de 1991.

3. Desde el momento de la adhesión, se nombrará un sexto abogado general. Su mandato expirará el 6 de octubre de 1988.

4. El Tribunal efectuará en su reglamento de procedimiento las adaptaciones que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión. El reglamento de procedimiento así adaptado será sometido a la aprobación unánime del Consejo.

5. Para fallar en los asuntos pendientes ante el Tribunal el 1 de enero de 1986, respecto de los que se hubiese iniciado ya antes de esta fecha el procedimiento oral, el



Tribunal en sesión plenaria o las Salas se reunirán tal como estaban compuestos antes de la adhesión y aplicarán el reglamento de procedimiento vigente el 31 de diciembre de 1985.

#### *Artículo 385*

Desde el momento de la adhesión, el Tribunal de Cuentas quedará completado con el nombramiento de dos miembros suplementarios. El mandato de los miembros así nombrados concluirá el 17 de octubre de 1987.

#### *Artículo 386*

Desde el momento de la adhesión, el Comité Económico y Social quedará completado con el nombramiento de treinta y tres miembros que representen a los diferentes sectores de la vida económica y social de los nuevos Estados miembros. El mandato de los miembros así nombrados concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 387*

Desde el momento de la adhesión, el Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero quedará completado con el nombramiento de miembros suplementarios. El mandato de los miembros así nombrados concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 388*

Desde el momento de la adhesión, el Comité Científico y Técnico quedará completado con el nombramiento de cinco miembros suplementarios. El mandato de los miembros así nombrados concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 389*

Desde el momento de la adhesión, el Comité Monetario quedará completado con el nombramiento de miembros que representen a los nuevos Estados miembros. Su mandato concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

#### *Artículo 390*

Las adaptaciones de los estatutos y de los reglamentos internos de los comités creados por los Tratados originarios, que resulten necesarias a consecuencia de la adhesión, se efectuarán tan pronto como sea posible después de la adhesión.

#### *Artículo 391*

1. El mandato de los nuevos miembros de los comités enumerados en el Anexo XXXIII concluirá al mismo tiempo que el de los miembros que sigan desempeñando sus funciones en el momento de la adhesión.

2. Los comités enumerados en el Anexo XXXIV serán enteramente renovados en el momento de la adhesión.

### TÍTULO II

#### APLICABILIDAD DE LOS ACTOS DE LAS INSTITUCIONES

#### *Artículo 392*

Desde el momento de la adhesión, los nuevos Estados miembros serán considerados como destinatarios y que han recibido notificación de las directivas y decisiones, tal como se definen en el artículo 189 del Tratado CEE y en el artículo 161 del Tratado CEEA, así como de las recomendaciones y decisiones definidas en el artículo 14 del Tratado CECA, siempre que tales directivas, recomendaciones y decisiones hayan sido notificadas a todos los Estados miembros actuales.

#### *Artículo 393*

La aplicación en cada uno de los nuevos Estados miembros de los actos que figuran en la lista del Anexo XXXV de la presente Acta será aplazada hasta las fechas previstas en dicha lista.

#### *Artículo 394*

1. Se aplazarán hasta el 1 de marzo de 1986:
  - a) La aplicación a los nuevos Estados miembros de la normativa comunitaria establecida para la producción y el comercio de los productos agrícolas y para los intercambios de determinadas mercancías procedentes de la transformación de productos agrícolas sometidos a un régimen especial,
  - b) La aplicación a la Comunidad en su composición actual de las modificaciones efectuadas en esa normativa por la presente Acta, incluidas las que resulten del artículo 396.
2. El apartado 1 no se aplicará a las adaptaciones de los actos de las Instituciones de la Comunidad que se refieren a la política agrícola común que se efectuarán conforme al artículo 396, con objeto de determinar el número de votos que representará, desde el momento de la adhesión, la mayoría cualificada en el marco del procedimiento de los comités de gestión y otros comités similares creados en el sector de la agricultura.
3. Hasta el 28 de febrero de 1986, el régimen aplicable a los intercambios entre un nuevo Estado miembro,

por una parte, y la Comunidad en su composición actual, el otro nuevo Estado miembro o los terceros países, por otra, será el que se aplicaba antes de la adhesión.

#### *Artículo 395*

Los nuevos Estados miembros pondrán en vigor las medidas que les sean necesarias para cumplir, desde el momento de la adhesión, las disposiciones de las directivas y decisiones definidas en el artículo 189 del Tratado CEE y en el artículo 161 del Tratado CEEA, así como las de las recomendaciones y decisiones definidas en el artículo 14 del Tratado CECA, a menos que se prevea un plazo en la lista que figura en el Anexo XXXVI o en otras disposiciones de la presente Acta.

#### *Artículo 396*

1. Las adaptaciones de los actos de las instituciones de las Comunidades no contenidas en la presente Acta o en sus Anexos y efectuadas por las instituciones, antes de la adhesión, según el procedimiento previsto en el apartado 2, para poner estos actos en consonancia con las disposiciones de la presente Acta, en especial con las que figuran en su Cuarta Parte, entrarán en vigor desde el momento de la adhesión.

2. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, o la Comisión, según que los actos iniciales hayan sido adoptados por una u otra de estas dos instituciones, establecerá a tal fin los textos necesarios.

#### *Artículo 397*

Los textos de los actos de las instituciones de las Comunidades adoptados antes de la adhesión y establecidos por el Consejo o la Comisión en lengua española y lengua portuguesa serán auténticos, desde el momento de la adhesión, en las mismas condiciones que los textos redactados en las siete lenguas actuales. Se publicarán en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en los casos en que los textos en las lenguas actuales hubieren sido así publicados.

#### *Artículo 398*

Los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas existentes en el momento de la adhesión y que entren en el ámbito de aplicación del artículo 65 del Tratado CECA a consecuencia de la adhesión, deberán ser notificados a la Comisión dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses después de la adhesión. Sólo los acuerdos y decisiones que hubieren sido notificados seguirán provisionalmente en vigor hasta la decisión de la Comisión.

#### *Artículo 399*

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas destinadas a garantizar, en el territorio de los nuevos

Estados miembros, la protección sanitaria de las poblaciones y de los trabajadores contra los peligros que resulten de las radiaciones ionizantes, serán comunicadas, de conformidad con el artículo 33 del Tratado CEEA, por dichos Estados a la Comisión, dentro de un plazo de tres meses a partir de la adhesión.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

#### *Artículo 400*

Los Anexos I a XXXVI y los Protocolos nº 1 a 25 anejos a la presente Acta serán parte integrante de ésta.

#### *Artículo 401*

El Gobierno de la República Francesa remitirá a los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa una copia certificada conforme del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y de los Tratados que lo han modificado.

#### *Artículo 402*

El Gobierno de la República Italiana remitirá a los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa una copia certificada conforme del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y de los Tratados que los han modificado o completado, incluidos los Tratados relativos a la adhesión a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica del Reino de Dinamarca, de Irlanda y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Helénica, respectivamente, en lengua alemana, lengua danesa, lengua francesa, lengua griega, lengua inglesa, lengua irlandesa, lengua italiana y lengua neerlandesa.

Los textos de dichos Tratados, redactados en lengua española y lengua portuguesa, se adjuntarán a la presente Acta. Tales textos serán auténticos en las mismas condiciones que los textos de los Tratados mencionados en el párrafo primero, redactados en las lenguas actuales.

#### *Artículo 403*

El Secretario General remitirá a los Gobiernos de los nuevos Estados miembros una copia certificada conforme de los acuerdos internacionales depositados en los archivos de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas.

## Lista prevista en el artículo 26 del Acta de adhesión

## I. LEGISLACIÓN ADUANERA

1. En los siguientes actos, en los artículos indicados, el número «45» será sustituido por «54».
- a) Reglamento (CEE) nº 802/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968 (DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 1), modificado por:
- Reglamento (CEE) nº 1318/71 del Consejo, de 21 de junio de 1971 (DO nº L 139 de 25. 6. 1971, p. 6),
  - Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):
- Apartado 2 del artículo 14.
- b) Reglamento (CEE) nº 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976 (DO nº L 38 de 9. 2. 1977, p. 1), modificado por:
- Reglamento (CEE) nº 983/79 del Consejo, de 14 de mayo de 1979 (DO nº L 123 de 19. 5. 1979, p. 1),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Reglamento (CEE) nº 3813/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981 (DO nº L 383 de 31. 12. 1981, p. 28),
  - Reglamento (CEE) nº 3617/82 del Consejo, de 17 de diciembre de 1982 (DO nº L 382 de 31. 12. 1982, p. 6):
- Apartado 2 del artículo 57.
- c) Reglamento (CEE) nº 1224/80 del Consejo, de 28 de mayo de 1980 (DO nº L 134 de 31. 5. 1980, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3193/80 del Consejo, de 8 de diciembre de 1980 (DO nº L 333 de 11. 12. 1980, p. 1):
- Apartado 2 del artículo 19
- d) Reglamento (CEE) nº 636/82 del Consejo, de 16 de marzo de 1982 (DO nº L 76 de 20. 3. 1982, p. 1):
- Letra a) del apartado 3 del artículo 12.
- e) Reglamento (CEE) nº 918/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983 (DO nº L 105 de 23. 4. 1983, p. 1):
- Apartado 2 del artículo 143.
- f) Reglamento (CEE) nº 3/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1983 (DO nº L 2 de 4. 1. 1984, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1568/4 del Consejo, de 4 de junio de 1984 (DO nº L 151 de 7. 6. 1984, p. 5):
- Apartado 2 del artículo 15.
- g) Directiva 69/73/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1969 (DO nº L 58 de 8. 3. 1969, p. 1), modificado por:
- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
  - Directiva 72/242/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1972 (DO nº L 151 de 5. 7. 1972, p. 16),
  - Directiva 76/119/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO nº L 24 de 30. 1. 1976, p. 58),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 83/89/CEE del Consejo, de 7 de febrero de 1983 (DO nº L 59 de 5. 3. 1983, p. 1),
  - Directiva 83/307/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983 (DO nº L 162 de 22. 6. 1983, p. 20), corregida en el DO nº L 272 de 5. 10. 1983, p. 22,
  - Directiva 84/444/CEE de la Comisión, de 26 de julio de 1984 (DO nº L 245 de 14. 9. 1984, p. 28):
- Apartado 2 del artículo 28.
- h) Directiva 76/308/CEE del Consejo, de 15 de marzo de 1976 (DO nº L 73 de 19. 3. 1976, p. 18), modificada por:
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 79/1071/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979 (DO nº L 331 de 27. 12. 1979, p. 10):
- Apartado 2 del artículo 22.

i) Directiva 79/695/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1979 (DO n° L 205 de 13. 8. 1979, p. 19), modificada por:

- Directiva 81/465/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1981 (DO n° L 183 de 4. 7. 1981, p. 34),
- Directiva 81/853/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO n° L 319 de 7. 11. 1981, p. 1);

Apartado 2 del artículo 26.

2. Reglamento (CEE) n° 1062/69 de la Comisión, de 6 de junio de 1969 (DO n° L 141 de 12. 6. 1969, p. 31), modificado por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el Anexo; el texto del formulario del «Certificado» será sustituido por el siguiente texto:

CERTIFIKAT / BESCHEINIGUNG / ΠΙΣΤΟΠΟΙΗΤΙΚΟ / CERTIFICATE / CERTIFICADO /  
CERTIFICAT / CERTIFICATO / CERTIFICAAT / CERTIFICADO

nr. / Nr. / αριθ. / No / n° / n° / n. / nr. / n°.

for tilberedte produkter betegnet »oste-fondue« i engangsemballage med et nettoindhold på mindre end eller  
lig med 1 kg

für „Käsefondue“ genannte Zubereitungen in unmittelbaren Umschließungen mit einem Gewicht des Inhalts  
von 1 kg oder weniger

για τα παρασκευάσματα υπό την ονομασία «Τετηγμένοι τυροί» παρουσιάζόμενα σε άμεσες συσκευασίες καθαρού  
περιεχομένου κατώτερου ή ίσου προς 1 kg.

for preparations known as 'cheese fondues' put up in immediate packings of a net capacity of one kilogram  
or less

para las preparaciones llamadas «fondues» presentadas en envases inmediatos con un contenido neto inferior  
o igual a 1 kg

pour les préparations dites «fondues» présentées en emballages immédiats d'un contenu net inférieur ou égal  
à 1 kilogramme

per le preparazioni dette «fondute» presentate in imballaggi immediati di un contenuto netto inferiore o  
uguale a 1 kg

voor de preparaten „fondues“ genaamd, in onmiddellijke verpakking, met een netto-inhoud van 1 kg of  
minder

para as preparações denominadas «fondues» apresentadas em embalagens imediatas com um conteúdo  
líquido inferior ou igual a 1 kg

Vedkommende myndighed / Die zuständige Stelle / Η αρμόδια αρχή / The competent authority /  
La autoridad competente / L'autorité compétente / L'autorità competente / De bevoegde autoriteit /  
A autoridade competente

.....  
bekræfter, at sendingen på  
bescheinigt, daß die Sendung von  
πιστοποιεί ότι η αποστολή  
certifies that the parcel of  
certifica que la partida de  
certifie que le lot de  
certifica che la partita di  
bevestigt dat de partij van  
certifica que o lote de

kilogram af produktet, omhandlet i faktura nr. ... af  
Kilogramm, für welche die Rechnung Nr. ... vom  
χιλιογράμμων προϊόντος, περιλαμβανομένου στο τιμολόγιο αριθ. ... της  
kilograms of product covered by invoice No ... of  
kilogramos, objeto de la factura n° ... de  
kilogrammes de produit faisant l'objet de la facture n° ... du  
chilogrammi di prodotto, oggetto della fattura n. ... del  
kilogram van het produkt, waarvoor factuur nr. ... van  
quilogramas de produto a que se refere a factura n°. ... de

udstedt af / ausgestellt wurde durch / εκδοθέν από / issued by / expedida por / délivrée par / emessa da /  
afgegeven door / amitida por:

.....

oprindelsesland / Ursprungsland / χώρα καταγωγής / country of origin / país de origen / pays d'origine / paese d'origine / land van oorsprong / país de origem:

bestemmelsesland / Bestimmungsland / χώρα προορισμού / country of destination / país de destino / pays de destination / paese destinatario / land van bestemming / país de destino:

svarer til følgende karakteristika:

folgende Merkmale aufweist:

ανταποκρίνεται στα ακόλουθα χαρακτηριστικά:

has the following characteristics:

responde a las características siguientes:

répond aux caractéristiques suivantes:

risponde alle seguenti caratteristiche:

de volgende kenmerken vertoont:

satisfaz as características seguintes:

Dette produkt har et vægtindhold af mælkfedt på mindst 12 og højst 18 procent.

Dieses Erzeugnis hat einen Gehalt an Milchfett von 12 oder mehr, jedoch weniger als 18 Gewichtshundertteilen.

Το προϊόν αυτό περιέχει κατά βάρος λιπαρές ουσίες προερχόμενες από το γάλα ίσες ή ανώτερες του 12 % και κατώτερες του 18 %.

This product has a milk fat content equal to or exceeding 12 % and less than 18 % by weight.

Este producto tiene un contenido en peso de materias grasas procedente de la leche igual o superior al 12 % e inferior al 18 %.

Ce produit a une teneur en poids en matières grasses provenant du lait égale ou supérieure à 12 % et inférieure à 18 %.

Tale prodotto ha un tenore in peso di materie grasse provenienti dal latte uguale o superiore a 12 % e inferiore a 18 %.

Dit produkt heeft een gehalte aan van melk afkomstige vetstoffen gelijk aan of hoger dan 12 %, doch lager dan 18 %.

Este produto tem um teor, em peso, de matérias gordas provenientes do leite igual ou superior a 12 % e inferior a 18 %.

Fremstillet af smelteost, ved hvis fabrikation der ikke er anvendt andre ostesorter end Emmentaler eller Gruyère,

Es ist hergestellt aus Schmelzkäse, zu dessen Erzeugung keine anderen Käsesorten als Emmentaler oder Greyerzer verwendet wurden,

Παρασκευάστηκε με δάση τετηγμένους τυρούς, στην παρασκευή των οποίων δεν χρησιμοποιήθηκαν άλλα τυριά παρά μόνο Emmental και Γραβιέρα,

It is prepared with processed cheeses made exclusively from Emmental or Gruyère cheese,

Ha sido obtenido a partir de quesos fundidos en cuya fabricación se han utilizado solamente Emmental o Gruyère,

Il a été obtenu à partir de fromages fondus dans la fabrication desquels ne sont entrés d'autres fromages que l'emmental ou le gruyère,

È stato ottenuto con formaggi fusi per la cui fabbricazione sono stati utilizzati solamente Emmental o Gruviera,

Het werd verkregen uit gesmolten kaas, waarin bij de fabricatie ervan geen andere kaassoorten dan Emmental of Gruyère werden verwerkt,

Foi obtido a partir de queijos fundidos em cujo fabrico só entram os queijos Emmental ou Gruyère,

med tilsætning af hvidvin, kirsebærbrændevin (kirsch), stivelse og krydderier.

mit Zusätzen von Weißwein, Kirschwasser, Stärke und Gewürzen.

με προσθήκη λευκού οίνου, αποστάγματος κερασιών, αμύλου και μπαχαρικών.

with added white wine, kirsch, starch and spices.

con la adición de vino blanco, aguardiente de cerezas (kirsch), fécula y especias.

avec adjonction de vin blanc, d'eau-de-vie de cerises (kirsch), de fécule et d'épices.  
con l'aggiunta di vino bianco, acquavite di ciliege (kirsch), fecola e spezie.  
met toevoeging van witte wijn, brandewijn van kersen (kirsch), zetmeel en specerijen.  
com adição de vinho branco, aguardente de cerejas (kirsch), fécula e especiarias.

De ved fabrikationen anvendte Emmentaler- eller Gruyère-oste er fremstillet i eksportlandet.

Die zu seiner Herstellung verwendeten Käsesorten Emmentaler oder Greyerzer sind im Ausfuhrland erzeugt worden.

Τα τυριά Emmental ή Γραβιέρα που χρησιμοποιήθηκαν κατά την παρασκευή παρήχθησαν στην εξαγούσα χώρα.

The Emmental and Gruyère cheeses used in its manufacture were made in the exporting country.

Los quesos Emmental o Gruyère utilizados en su fabricación han sido obtenidos en el país exportador.

Les fromages emmental ou gruyère utilisés à sa fabrication ont été fabriqués dans le pays exportateur.

I formaggi Emmental o Gruviera utilizzati per la sua fabbricazione sono stati fabbricati nel paese esportatore.

De voor de bereiding ervan verwerkte Emmentaler of Gruyère kaassoorten werden in het uitvoerland bereid.

Os queijos Emmental ou Gruyère utilizados no seu fabrico foram produzidos no país exportador.

Sted og dato for udstedelsen:

Ausstellungsort und -datum:

Τόπος και ημερομηνία εκδόσεως:

Place and date of issue:

Lugar y fecha de expedición:

Lieu et date d'émission:

Luogo e data d'emissione:

Plaats en datum van afgifte:

Local e data de emissão:

Den udstedende myndigheds stempel:

Stempel der ausstellenden Stelle:

Σφραγίδα του εκδίδοντος οργανισμού:

Stamp of issuing body:

Sello del organismo expedidor:

Cachet de l'organisme émetteur:

Timbro dell'organismo emittente:

Stempel van het met de afgifte belaste bureau:

Carimbo do organismo emissor:

Underskrift(er):

Unterschrift(en):

Υπογραφή(ες):

Signature(s):

Firma(s):

Signature(s):

Firma(e):

Handtekening(en):

Assinatura(s):

3. Reglamento (CEE) n° 2552/69 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1969 (DO n° L 320 de 20. 12. 1969, p. 19), modificado por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Reglamento (CEE) n° 768/73 de la Comisión, de 26 de febrero de 1973 (DO n° L 77 de 26. 3. 1973, p. 25),
- Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el Anexo I, el texto del formulario del «Certificado de autenticidad» será sustituido por el siguiente texto:





The Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms bekræfter, at forannævnte Bourbon-whisky med en styrke på højst 160° proof (80° Gay-Lussac) er fremstillet i USA i en arbejds gang udelukkende ved destillering af gæret urt af en kornblanding indeholdende mindst 51 % majs, og at den er lagret i mindst 2 år i nye, indvendigt forkullede egetræsfade.

Das Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms bestätigt, daß der obengenannte Bourbon-Whiskey in den USA unmittelbar mit einer Stärke von höchstens 160° proof (80° Gay-Lussac) durch Destillation aus vergorener Getreidemaische mit einem Anteil an Mais von mindestens 51 Gewichtshundertteilen hergestellt wurde und daß er mindestens 2 Jahre in neuen, innen angekohlten Eichenfässern gelagert hat.

To Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms πιστοποιεί ότι το ούισκυ Bourbon που περιγράφεται ανωτέρω παρήχθη στις ΗΠΑ κατ'ευθείαν σε 160° proof (80° Gay-Lussac), κατά μέγιστο όριο, αποκλειστικά από απόσταξη γλεύκων ζυµωθέντων από μίγμα δημητριακών που περιέχει τουλάχιστον 51 % σπόρους αραβοσίτου και έχει ωριμάσει επί δύο έτη, τουλάχιστον, μέσα σε καινούργια βαρέλια δρύινα, τα οποία εξωτερικώς έχουν επανθρακωθεί.

The Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms certifies that the above Bourbon whiskey was distilled in the United States at not exceeding 160° proof (80° Gay-Lussac) from a fermented mash of grain of which not less than 51 % was corn grain (maize) and aged for not less than two years in charred new oak containers.

El Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms certifica que el whiskey Bourbon descrito anteriormente ha sido obtenido en USA directamente a 160° proof (80° Gay-Lussac) como maximo, exclusivamente por destilación de mostos fermentados de una mezcla de cereales que contienen como mínimo 51 % de maíz y que ha envejecido al menos durante dos años em barriles de roble nuevos, superficialmente carbonizados.

Le Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms certifie que le whiskey Bourbon décrit ci-dessus a été obtenu aux États-Unis directement à 160 degrés *proof* (80 degrés Gay-Lussac) au maximum, exclusivement par distillation de moûts fermentés d'un mélange de céréales contenant au moins 51 % de grains de maïs et qu'il a vieilli pendant au moins deux ans en fûts de chêne neufs superficiellement carbonisés.

Il Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms, certifica che il whiskey Bourbon sopra descritto è stato ottenuto negli USA direttamente a non più di 160° *proof* (80° Gay-Lussac) esclusivamente per distillazione di mosti fermentati di una miscela di cereali contenente almeno 51 % di granturco e che è stato invecchiato per almeno due anni in fusti nuovi di quercia carbonizzati superficialmente.

Het Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms verklaart dat de hierboven omschreven Bourbon whiskey met een sterkte van niet meer dan 160° proof (80° Gay-Lussac) in de Verenigde Staten van Noord-Amerika in één produktiegang is verkregen uitsluitend door distillatie van gegist beslag van gemengde granen bestaande uit ten minste 51 gewichtspercenten (%) maïs en dat deze whiskey gedurende ten minste twee jaar is gelagerd in nieuwe, aan de binnenzijde verkoalde, eikehouten vaten.

O Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms certifica que o whiskey Bourbon acima descrito foi obtido nos U.S.A., directamente a 160° proof (80° Gay-Lussac), no maximo, exclusivamente por destilação de mostos fermentados de uma mistura de cereais que contem, no mínimo, 51 % de milho e que foi envelhecido pelo menos durante dois anos em cascos de carvalho, novos e superficialmente carbonizados.

Sted og dato for udstedelsen

Ort und Datum der Ausstellung

Τόπος και ημερομηνία εκδόσεως

Place and date of issue

Lugar y fecha de expedición:

Lieu et date d'émission

Luogo e data di emissione

Plaats en datum van afgifte

Local e data de emissão:

United States Department of the Treasury

Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms

(Underskrift af autoriseret embedsmand)  
(Unterschrift des Zeichnungsberechtigten)  
(Υπογραφή του εξουσιοδοτημένου υπαλλήλου)  
(Signature of authorized Bureau Officer)  
(Firma del funcionario habilitado)  
(Signature du fonctionnaire habilité)  
(Firma del funzionario abilitato)  
(Handtekening van de gemachtigde ambtenaar)  
(Assinatura do funcionario competente)

Department of the Treasury's stempel  
Stempel des Department of the Treasury  
Σφραγίδα του Department of the Treasury  
Seal of the Department of the Treasury  
Sella del Department of the Treasury  
Sceau du Department of the Treasury  
Timbro del Department of the Treasury  
Stempel van het Department of the Treasury  
Carimbo do Department of the Treasury

4. Reglamento (CEE) n° 3184/74 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1974 (DO n° L 344 de 23. 12. 1974, p. 1), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17), rectificada en el DO n° L 346 de 2. 12. 1981, p. 24.

Se añadirán las siguientes menciones:

- en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 29: «EXPEDIDO A POSTERIORI» y «EMITIDO A POSTERIORI»;
- en el párrafo primero del artículo 30: «DUPLICADO» y «SEGUNDA VIA»;
- en el apartado 2 del artículo 36: «Procedimiento simplificado» y «Procedimiento simplificado».

5. Reglamento (CEE) n° 1120/75 de la Comisión, de 17 de abril de 1975 (DO n° L 111 de 30. 4. 1975, p. 19), modificado por:

- Reglamento (CEE) n° 3277/75 de la Comisión, de 15 de diciembre de 1975 (DO n° L 325 de 17. 12. 1975, p. 16),
- Reglamento (CEE) n° 1379/76 de la Comisión, de 16 de junio de 1976 (DO n° L 156 de 17. 6. 1976, p. 13),
- Reglamento (CEE) n° 1216/77 de la Comisión, de 7 de junio de 1977 (DO n° L 140 de 8. 6. 1977, p. 16),
- Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Reglamento (CEE) n° 3391/83 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1983 (DO n° L 336 de 1. 12. 1983, p. 55).

El Anexo I será completado como sigue:

«ANEXO I

1. Exportador
2. Número
4. Destinatario
5. CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN
6. Medio de transporte
7. VINO DE OPORTO
8. Lugar de descarga
9. Marcas y números, número y naturaleza de los bultos
10. Peso bruto
11. Litros
12. Litros (en letras)
13. Visado del organismo expedidor (ver traducción en el n° 15)
14. Visado de la aduana
15. Se certifica que el vino descrito en este documento se ha producido en la región delimitada

del Duero y se considera según las leyes portuguesas auténtico VINO DE OPORTO.

Este vino responde a la definición de vino generoso prevista en la nota complementaria 4 c) del capítulo 22 del arancel aduanero común de la Comunidad Económica Europea.

16. (1) Espacio reservado para otras indicaciones del país exportador.»

El Anexo II será completado como sigue:

«ANEXO II

1. Exportador
2. Número
4. Destinatario
5. CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN
6. Medio de transporte
7. VINO DE MADEIRA
8. Lugar de descarga
9. Marcas y números, número y naturaleza de los bultos
10. Peso bruto
11. Litros
12. Litros (en letras)
13. Visado del organismo expedidor (ver traducción en el n° 15)
14. Visado de la aduana
15. Se certifica que el vino descrito en este documento se ha producido en la región delimitada de Madeira y se considera según las leyes portuguesas auténtico VINO DE MADEIRA.  
Este vino responde a la definición de vino generoso prevista en la nota complementaria 4 c) del capítulo 22 del arancel aduanero común de la Comunidad Económica Europea.
16. (1) Espacio reservado para otras indicaciones del país exportador.»

El Anexo III será completado como sigue:

«ANEXO III

1. Exportador
2. Número
4. Destinatário
5. CERTIFICADO DE DENOMINAÇÃO DE ORIGEM
6. Meio de transporte
7. VINHO DE XERÊS
8. Lugar de descarga
9. Marcas e números, quantidade e tipo das vasilhas
10. Peso bruto
11. Litros
12. Litros (por extenso)

13. Visto do organismo emissor (ver tradução no nº 15)
14. Visto da alfândega
15. Certifica-se que o vinho descrito neste certificado foi produzido na região do Jerez (Xerês) e é considerado, nos termos da lei espanhola, como tendo direito à denominação de origem "JEREZ-XERÊS-SHERRY". O álcool adicionado a este vinho é de origem vínica.
16. (1) Espaço reservado para outras especificações do país exportador.»

El Anexo IV será completado como sigue:

«ANEXO IV

1. Exportador
2. Número
4. Destinatario
5. CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN
6. Medio de transporte
7. VINO MOSCATEL DE SETÚBAL
8. Lugar de descarga
9. Marcas y números, número y naturaleza de los bultos
10. Peso bruto
11. Litros
12. Litros (en letras)
13. Visado del organismo expedidor (ver traducción en el nº 15)
14. Visado de la aduana
15. Se certifica que el vino descrito en este documento se ha producido en la región delimitada de Setúbal y se considera según las leyes portuguesas auténtico MOSCATEL DE SETÚBAL.  
Este vino responde a la definición de vino generoso prevista en la nota complementaria 4 c) del capítulo 22 del arancel aduanero común de la Comunidad Económica Europea.
16. (1) Espacio reservado para otras indicaciones del país exportador.»

El Anexo V será completado como sigue:

«ANEXO V / ANEXO V

1. Exportador / Exportador
2. Número / Número
4. Destinatario / Destinatário
5. CERTIFICADO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN / CERTIFICADO DE DENOMINAÇÃO DE ORIGEM
6. Medio de transporte / Meio de transporte
7. VINO DE TOKAY (ASZU, SZAMORODNI) / VINHO DE TOKAY (ASZU, SZAMORODNI)
8. Lugar de descarga / Lugar de descarga

9. Marcas y números, número y naturaleza de los bultos / Marcas e números, quantidade e tipo das vasilhas
10. Peso bruto / Peso bruto
11. Litros / Litros
12. Litros (en letras) / Litros (por extenso)
13. Visado del organismo expedidor (ver traducción en el nº 14)  
Visto do organismo emissor (ver tradução no nº 14)

14. Se certifica que el vino descrito en este documento se ha producido en la región delimitada de Tokay y se considera según las leyes húngaras auténtico vino de Tokay (ASZU, SZAMORODNI).

Este vino responde a la definición de vino generoso prevista en la nota complementaria 4 c) del capítulo 22 del arancel aduanero común de la Comunidad Económica Europea.

Certifica-se que o vinho descrito neste certificado foi produzido na região demarcada do vinho de Tokay e é considerado, nos termos da lei húngara, como auténtico VINHO DE TOKAY (ASZU E SZAMORODNI). Este vinho corresponde à definição do vinho licoroso prevista na nota complementar 4 c) do Capítulo 22 da Pauta Aduaneira Comum da Comunidade Económica Europeia.

15. (1) Espacio reservado para otras indicaciones del país exportador.  
(1) Espaço reservado a outras especificações do país exportador.»

6. Reglamento (CEE) nº 2945/76 de la Comisión, de 26 de noviembre de 1976 (DO nº L 335 de 4. 12. 1976, p. 1), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Se añadirán las siguientes menciones:

— en la letra b) del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3:

«— “Mercancías admitidas con el beneficio del régimen de devolución en aplicación del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 754/76”,

— “Mercadorias admitidas ao beneficio do regime de retorno por aplicação do nº 2 do artigo 2º do Regulamento (CEE) nº 754/76”.»

— en el apartado 2 del artículo 7:

«— “Sin concesión de restituciones u otras cantidades a la exportación”,

— “Sem concessão de restituições ou outros montantes na exportação”.»

— en el apartado 3 del artículo 7:

«— “Restituciones y otras cantidades a la exportación reintegradas por ... (cantidad)”»,

— “Restituições e outros montantes na exportação reembolsados para ... (quantidade)”»

y

«— “Título de pago de restituciones y otras cantidades a la exportación anulado por ... (cantidad)”»,

— “Título de pagamento de restituições ou outros montantes na exportação para ... (quantidade)”»

— En el párrafo primero del artículo 13:

«duplicado», y «segunda via».

7. Reglamento (CEE nº 222/77 del Consejo, de 13 de diciembre de 1976 (DO nº L 38 de 9. 2. 1977, p. 1), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 983/79 del Consejo, de 14 de mayo de 1979 (DO nº L 123 de 19. 5. 1979, p. 1),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) nº 3813/81 del Consejo, de 15 de diciembre de 1981 (DO nº L 383 de 31. 12. 1981, p. 28),

— Reglamento (CEE) nº 3617/82 del Consejo, de 17 de diciembre de 1982 (DO nº L 382 de 31. 12. 1982, p. 6).

En el Anexo, punto I.1. de los modelos I, II y III del acta de garantía, se añadirá la mención «el Reino de España» después de «la República Helénica» y la mención «la República Portuguesa» se añadirá después de «el Reino de los Países Bajos».

8. Reglamento (CEE) nº 223/77 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1976 (DO nº L 38 de 9. 2. 1977, p. 20), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 1601/77 de la Comisión, de 11 de julio de 1977 (DO nº L 182 de 22. 7. 1977, p. 1),

— Reglamento (CEE) nº 526/79 de la Comisión, de 20 de marzo de 1979 (DO nº L 74 de 24. 3. 1979, p. 1),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) nº 1964/79 de la Comisión, de 6 de septiembre de 1979 (DO nº L 227 de 7. 9. 1979, p. 12),

— Reglamento (CEE) nº 137/80 de la Comisión, de 9 de enero de 1980 (DO nº L 18 de 24. 1. 1980, p. 13),

— Reglamento (CEE) nº 902/80 de la Comisión, de 14 de abril de 1980 (DO nº L 97 de 15. 4. 1980, p. 20), corregido en el DO nº L 254 de 27. 9. 1980, p. 47,

— Reglamento (CEE) nº 3298/80 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1980 (DO nº L 344 de 19. 12. 1980, p. 16),

— Reglamento (CEE) nº 1664/81 de la Comisión, de 23 de junio de 1981 (DO nº L 166 de 24. 6. 1981, corregido en el DO nº L 243 de 26. 8. 1981, p. 18),

— Reglamento (CEE) nº 2105/81 de la Comisión, de 16 de julio de 1981 (DO nº L 207 de 27. 7. 1981, p. 1),

— Reglamento (CEE) nº 3220/81 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1981 (DO nº L 324 de 12. 12. 1981, p. 9),

— Reglamento (CEE) nº 1499/82 de la Comisión, de 11 de junio de 1982 (DO nº L 161 de 12. 6. 1982, p. 11),

— Reglamento (CEE) nº 1482/83 de la Comisión, de 8 de junio de 1983 (DO nº L 151 de 9. 6. 1983, p. 29), corregido en el DO nº L 285 de 18. 10. 1983, p. 24.

Se añadirán las siguientes menciones:

— en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 13 bis:

«— “Extracto del ejemplar de control . . . . .  
.....  
(número, fecha, aduana y país de expedición)”

— “Extracto do exemplar de controlo: . . . . .  
.....  
(número, data, estância aduaneira, país de emissão)”»

— en el párrafo primero del apartado 5 del artículo 13 bis:

«— (número) extractos expedidos — copias adjuntas,  
— (quantidade) extractos emitidos — cópias juntas».

— en el último párrafo del apartado 1 del artículo 23:

«“VALIDEZ LIMITADA; APLICACIÓN ART. 23 AP. 1 PAR. 2 REGL. (CEE) 223/77”  
“VALIDADE LIMITADA; APLICAÇÃO DO SEGUNDO PARÁGRAFO DO Nº 1 DO ARTº 23º DO REG. (CEE) 223/77”»

— en el primer guión del artículo 28:

«— “Salida de la Comunidad sometida a restricciones”,  
— “Saída da Comunidade sujeita a restrições”»

— en el segundo guión del artículo 28:

«— “Salida de la Comunidad sujeta a pago de derechos”,

— “Saída da Comunidade sujeita a pagamento de imposições”»

— en los artículos 40 y 50 g:

«Aduana / Alfândega»,

— en el apartado 3 del artículo 71:

«— “Expedido a posteriori”,

— “Emitido a posteriori”».

— en los Anexos I y III, en el reverso del ejemplar nº 3 de la declaración de tránsito comunitario T:

«Devolver a:»,

— en el Anexo VI, en el anverso del original del ejemplar de control T nº 5:

«Devolver a:»,

— en el Anexo VII:

«AVISO DE PASO

AVISO DE PASSAGEM»,

— en el Anexo VIII:

«RECIBO»,

— en el Anexo IX, casilla 7:

«ESPAÑA

PORTUGAL».

9. Reglamento (CEE) nº 1535/77 de la Comisión, de 4 de julio de 1977 (DO nº L 171 de 9. 7. 1977, p. 1), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 2697/77 de la Comisión, de 7 de diciembre de 1977 (DO nº L 314 de 8. 12. 1977, p. 21),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) nº 3036/79 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1979 (DO nº L 341 de 31. 12. 1979, p. 32).

En el artículo 9 se añadirán las siguientes menciones:

— en el apartado 2:

«— DESTINO ESPECIAL»,

— en el segundo guión del párrafo segundo del apartado 3:

«— DESTINO ESPECIAL: REGLAMENTO (CEE) Nº 1535/77,

— DESTINO ESPECIAL: REGULAMENTO (CEE) Nº 1535/77.»

— en el apartado 6:

«— MERCANCIAS PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL CESIONARIO EL . . . . (?)»

— MERCADORIAS POSTAS À DISPOSICÃO DO CESSIONÁRIO EM . . . . (?)».

10. Reglamento (CEE) nº 2695/77 de la Comisión, de 7 de diciembre de 1977 (DO nº L 314 de 8. 12. 1977, p. 14), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 2788/78 de la Comisión, de 29 de noviembre de 1978 (DO nº L 333 de 30. 11. 1978, p. 25),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) nº 3037/79 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1979 (DO nº L 341 de 31. 12. 1979, p. 42).

En el párrafo tercero del artículo 4 se añadirá la siguiente mención:

«— T 2 — destino especial».

11. Reglamento (CEE) nº 2826/77 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1977 (DO nº L 333 de 24. 12. 1977, p. 1), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 607/78 de la Comisión, de 29 de marzo de 1978 (DO nº L 83 de 30. 3. 1978, p. 17),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) nº 1653/79 de la Comisión, de 25 de julio de 1979 (DO nº L 192 de 31. 7. 1979, p. 32),

— Reglamento (CEE) nº 1976/80 de la Comisión, de 25 de julio de 1980 (DO nº L 192 de 26. 7. 1980, p. 23),

— Reglamento (CEE) nº 2966/82 de la Comisión, de 5 de noviembre de 1982 (DO nº L 310 de 6. 11. 1982, p. 11),

— Reglamento (CEE) nº 3026/84 de la Comisión, de 30 de octubre de 1984 (DO nº L 287 de 31. 10. 1984, p. 7).

En el ejemplar nº 3 del documento que figura en anexo, se añadirá la siguiente mención:

«Devolver a:».

12. Reglamento (CEE) nº 3034/79 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1979 (DO nº L 341 de 31. 12. 1979, p. 20), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3298/80 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1980 (DO nº L 344 de 19. 12. 1980, p. 16).

En el punto 13 del Anexo I, se añadirán las siguientes menciones:

«Certifico que las uvas reseñadas en este certificado son uvas frescas de mesa de la variedad “Emperador” (*Vitis vinifera cv.*)»

Certifico que as uvas mencionadas no presente certificado são uvas de mesa, frescas, de variedade “Imperador” (*Vitis vinifera cv.*)»

13. Reglamento (CEE) n° 3035/79 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1979 (DO n° L 341 de 31. 12. 1979, p. 26), modificado por:
- Reglamento (CEE) n° 1466/80 de la Comisión, de 9 de junio de 1980 (DO n° L 146 de 12. 6. 1980, p. 15),
  - Reglamento (CEE) n° 3298/80 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1980 (DO n° L 344 de 19. 12. 1980, p. 16),
  - Reglamento (CEE) n° 3344/80 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1980 (DO n° L 351 de 24. 12. 1980, p. 11),
  - Reglamento (CEE) n° 1541/81 de la Comisión, de 5 de junio de 1981 (DO n° L 151 de 10. 6. 1981, p. 7),
  - Reglamento (CEE) n° 3355/81 de la Comisión, de 23 de noviembre de 1981 (DO n° L 339 de 26. 11. 1981, p. 13),
  - Reglamento (CEE) n° 3187/82 de la Comisión, de 25 de noviembre de 1982 (DO n° L 338 de 30. 11. 1982, p. 7),
  - Reglamento (CEE) n° 3390/83 de la Comisión, de 29 de noviembre de 1983 (DO n° L 336 de 1. 12. 1983, p. 54),
  - Reglamento (CEE) n° 3454/84 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1984 (DO n° L 319 de 8. 12. 1984, p. 5).

En el punto 12 del Anexo I se añadirán las siguientes menciones:

«Certifico que el tabaco reseñado en este certificado es tabaco "flue-cured" del tipo Virginia — tabaco "light air-cured" del tipo Burley (incluidos los híbridos de Burley) — tabaco "light air-cured" del tipo Maryland — tabaco "fire-cured" de acuerdo con el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3035/79.

Certifico que o tabaco mencionado no presente certificado é tabaco "flue-cured" do tipo Virginia — tabaco "light air-cured" do tipo Burley (incluindo o híbrido de Burley) — tabaco "light air-cured" do tipo Maryland — tabaco "fire-cured" nos termos de n° 2 do artigo 1° do Regulamento (CEE) n° 3035/79.»

14. Reglamento (CEE) n° 3039/79 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1979 (DO n° L 341 de 31. 12. 1979, p. 46) modificado por:
- Reglamento (CEE) n° 3298/80 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1980 (DO n° L 344 de 19. 12. 1980, p. 16),
  - Reglamento (CEE) n° 122/82 de la Comisión, de 19 de enero de 1982 (DO n° L 16 de 22. 1. 1982, p. 10).

El Anexo I será completado como sigue:

1. Expedidor
2. Número
4. Destinatário

5. CERTIFICADO DE QUALIDADE
6. Porto de embarque
7. NITRATO DO CHILE
8. Navio
9. Conhecimento
10. Em sacos
- Marcas
- Números
- Quantidade
- A granel
11. Quantidade (\*) em números
12. Quantidade (\*) por extenso
13. VISTO DO ORGANISMO EMISSOR

Carimbo Assinatura

(ver a tradução no n° 14)

14. O Serviço Nacional de Geologia y Minería certifica que o carregamento de nitrato descrito anteriormente é constituído por:

- nitrato de sódio natural do Chile dum teor em azoto não superior, em peso, a 16,3 %,
- nitrato de sódio potássico natural do Chile, consistindo numa mistura natural de nitrato de sodio o de nitrato de potássio (a proporção deste último elemento podendo atingir 44 %) dum teor global em azoto não superior, em peso, a 16,3 %, produzido no Chile e obtido por tratamento do mineral de nitrato em solução aquosa de lixívia, chamada "caliche", seguido de cristalização fraccionada mediante arrefecimento e/ou evaporação ao sol.

(\*) Em toneladas métricas.»

15. Reglamento (CEE) n° 37/80 de la Comisión, de 9 de enero de 1980 (DO n° L 6 de 10. 1. 1980, p. 13), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3298/80 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1980 (DO n° L 344 de 19. 12. 1980, p. 16).

En el párrafo segundo del artículo 2 se añadirán las siguiente menciones:

- «— "Organización Internacional del Café — Certificado R de reexportación n° ... »
- "Organização Internacional do Café — Certificado R de reexportação n° ... »»

16. Reglamento (CEE) n° 1496/80 de la Comisión, de 11 de junio de 1980 (DO n° L 154 de 21. 6. 1980, p. 16), modificado por:
- Reglamento (CEE) n° 3180/80 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1980 (DO n° L 335 de 12. 12. 1980, p. 64),
  - Reglamento (CEE) n° 3462/83 de la Comisión, de 6 de diciembre de 1983 (DO n° L 345 de 8. 12. 1983, p. 14).

En el artículo 2 se añadirán las siguientes menciones:

«280 000 pesetas españolas, 280 000 escudos portugueses».



17. Reglamento (CEE) nº 918/83 del Consejo, de 25 de marzo de 1983 (DO nº L 105 de 23. 4. 1983, p. 1).

El punto b) del artículo 135 será sustituido por el texto siguiente:

«b) por España y Francia, hasta la entrada en vigor de un régimen que regule las relaciones comerciales entre la Comunidad y Andorra, de franquicias que resultan de los Convenios de 13 de julio de 1867 y de 22 y 23 de noviembre de 1867 entre dichos países y Andorra, respectivamente.»

18. Reglamento (CEE) nº 2289/83 de la Comisión, de 29 de julio de 1983 (DO nº L 220 de 11. 8. 1983, p. 15).

En el apartado 2 del artículo 3 se añadirán las siguientes menciones:

«— “Objeto destinado a personas minusválidas, en franquicia de derechos de importación (Unesco).

Aplicación del párrafo segundo del apartado 2 del artículo 77 del Reglamento (CEE) nº 918/83”

— “Objetos destinados a pessoas deficientes com franquicia de direitos de importação (Unesco).

Aplicação do segundo parágrafo do nº 2 do artigo 77º do Regulamento (CEE) nº 918/83”»

19. Reglamento (CEE) nº 2290/83 de la Comisión, de 29 de julio de 1983 (DO nº L 220 de 11. 8. 1983, p. 20).

En el apartado 2 del artículo 3 se añadirán las siguientes menciones:

«— “Objeto en franquicia de derechos de importación (Unesco).

Aplicación del apartado 2 del artículo 57 del Reglamento (CEE) nº 918/83”,

— “Objetos com franquicia de direitos de importação (Unesco).

Aplicação do nº 2 do artigo 57º do Regulamento (CEE) nº 918/83”»

20. Reglamento (CEE) nº 1751/84 de la Comisión, de 13 de junio de 1984 (DO nº L 171 de 29. 6. 1984, p. 1).

En el apartado 2 del artículo 17 se añadirán las siguientes menciones:

«— Mercancías IT,

— Mercadorias IT.»

21. Reglamento (CEE) nº 2151/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984 (DO nº L 297 de 27. 7. 1984, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 319/85 del Consejo, de 6 de febrero de 1985 (DO nº L 34 de 7. 2. 1985, p. 32).

El apartado primero del artículo 14 será reemplazado por el siguiente texto:

«1. El territorio aduanero de la Comunidad comprenderá:

— el territorio del Reino de Bélgica,

— el territorio del Reino de Dinamarca, con excepción de las islas Feroe y de Groenlandia,

— los territorios alemanes en los que se aplica el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, con excepción, por una parte, de la isla de Helgoland y, por otra parte, del territorio de Büsingen (Tratado de 23 de noviembre de 1964 entre la República Federal de Alemania y la Confederación Helvética),

— el territorio del Reino de España, con excepción de las Islas Canarias y de Ceuta y Melilla,

— el territorio de la República Helénica,

— el territorio de la República Francesa, con excepción de los territorios de Ultramar,

— el territorio de Irlanda,

— el territorio de la República Italiana, con excepción de los municipios de Livigno y Campione d'Italia, así como las aguas nacionales del lago de Lugano comprendidas entre la orilla y la frontera política de la zona situada entre Ponte Tresa y Porto Ceresio,

— el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo,

— el territorio del Reino de los Países Bajos en Europa,

— el territorio de la República Portuguesa,

— el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte así como las islas del Canal y la Isla de Man.»

22. Reglamento (CEE) nº 2364/84 de la Comisión de 31 julio de 1984 (DO nº L 222 de 20. 8. 1984, p. 1).

En el punto 5 del Anexo II, la segunda frase queda reemplazada por el siguiente texto:

«Ese número irá precedido de las letras siguientes, según el Estado miembro de partida: BE para Bélgica, DK para Dinamarca, DE para Alemania, ES para España, FR para Francia, GR para Grecia, IE para Irlanda, IT para Italia, LU para Luxemburgo, NL para los Países Bajos, PT para Portugal y UK para el Reino Unido.»

23. Directiva 68/312/CEE del Consejo, de 30 de julio de 1968 (DO nº L 194 de 6. 8. 1968, p. 13), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El Anexo será completado como sigue:

«9. *España*

Recintos de las Aduanas públicos y privados

(Ordenanzas de Aduanas, art. 35; Orden Ministerial de 29. 7. 1965 y Real Decreto 1192/79 de 4 de abril)

10. *Portugal*

Depósitos reais

(Reforma Aduaneira, artigos 116º a 125º)

Depósitos de trânsito

(Reforma Aduaneira, artigos 134º a 139º)

Depósitos de baldeação

(Reforma Aduaneira, artigos 134º a 139º)

Depósitos de estações de caminho-de-ferro

(Reforma Aduaneira, artigos 140º e 142º)

Depósitos das encomendas postais

(Reforma Aduaneira, artigos 140º e 142º)

Depósitos da Casa da Moeda

(Reforma Aduaneira, artigos 140º e 142º)

Depósitos TIR

(Reforma Aduaneira, artigos 140º e 142º)

Depósitos aeroportuários

(Reforma Aduaneira, artigos 140º e 142º)

Terminais de carga

(Portarias nº 344/74, de 31 de Maio e 794/82 de 21 de Agosto).»

24. Directiva 69/74/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1969 (DO nº L 58 de 8. 3. 1969, p. 7), modificado por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Directiva 76/634/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1976 (DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 17),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El Anexo será completado como sigue:

«9. *España*

— Depósitos de comercio

Artículos 205, 206 a 213 y 247 a 256 de las Ordenanzas de Aduanas

— Depósitos flotantes de carbón y combustibles

— Depósitos intervenidos bajo control aduanero

Real Decreto 1192/1979 de 4 de abril

10. *Portugal*

Depósitos “alfandegados”

(Reforma Aduaneira, artigos 126º a 133º)

Depósitos “afiançados”

(Reforma Aduaneira, artigos 126º a 133º)

Depósitos do Arsenal da Marinha

(Reforma Aduaneira, artigos 140º a 142º)

Depósitos de Aeronáutica Militar

(Reforma Aduaneira, artigos 140º a 142º)

Depósitos gerais francos

(Reforma Aduaneira, artigos 143º a 150º)

Depósitos francos

(Reforma Aduaneira, artigo 151º)

Zonas francas

(Reforma Aduaneira, artigo 151º)»

25. Directiva 69/75/CEE del Consejo, de 4 marzo de 1969 (DO nº L 58 de 8. 3. 1969, p. 11), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Directiva 76/634/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1976 (DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 17),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El Anexo será completado como sigue:

«9. *España*

— Zonas francas

(Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929 y artículos 225 a 246 de las Ordenanzas de Aduanas)

- Depósitos francos  
(Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929 y artículos 7, 205 y 214 a 224 de las Ordenanzas de Aduanas)

#### 10. Portugal

- Zona Franca do Cabo Ruivo (Petrogal)  
(Decreto nº 29034 de 1. 10. 1938)
- Zona Franca de Matosinhos (Petrogal)  
(Decreto nº 436/72 de 6. 11. 1972)
- Zona Franca de Sines  
(Decreto-Lei nº 333/78 de 14. 11. 1978)
- Zona Franca na Região Autónoma da Madeira  
(Decreto-Lei nº 500/80 de 20. 10. 1980)
- Zona Franca na Ilha de Santa Maria na Região Autónoma dos Açores  
(Decreto-Lei nº 34/82 de 4. 2. 1982).»

26. Directiva 76/447/CEE de la Comisión, de 4 de mayo de 1976 (DO nº L 121 de 8. 5. 1976, p. 52), modificada por:

- Directiva 78/765/CEE de la Comisión, de 7 de septiembre de 1978 (DO nº L 257 de 20. 9. 1978, p. 7),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Se añadirán las siguientes menciones:

- en el apartado 2 del artículo 6:  
«DUPLICADO  
SEGUNDA VIA»
- en la nota B.18 del Anexo:  
«PT para las pesetas españolas,  
EP para los escudos portugueses.»

27. Decisión 80/1186 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 361 de 31. 12. 1980, p. 1), modificada por:

- Decisión 81/559/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981 (DO nº L 203 de 23. 7. 1981, p. 49),
- Decisión 81/880/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1981 (DO nº L 326 de 13. 11. 1981, p. 31),
- Decisión 83/370/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1983 (DO nº L 204 de 28. 7. 1983, p. 61),
- Decisión 83/544/CEE del Consejo, de 4 de noviembre de 1983 (DO nº L 309 de 10. 11. 1983, p. 29),
- Decisión 84/471/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1984 (DO nº L 266 de 6. 10. 1984, p. 18).

En el Anexo II se añadirán las menciones siguientes:

- en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 18:  
«“EXPEDIDO A POSTERIORI”,  
“EMITIDO A POSTERIORI”.»
- en el artículo 19:  
«“DUPLICADO”,  
“SEGUNDA VIA”.»

28. Directiva 84/318/CEE de la Comisión, de 23 de mayo de 1984 (DO nº L 166 de 26. 6. 1984, p. 19), corregida en DO nº L 218 de 15. 8. 1984, p. 26.

Se añadirán las siguientes menciones:

- en el apartado 1 del artículo 2:  
«— Mercancías PA,  
— Mercadorias AA»
- en el apartado 2 del artículo 2:  
«— Política comercial,  
— Política comercial.»
- en el punto B 11 de las notas que figuran en el reverso del boletín INF 1:  
«PT para las pesetas españolas,  
EP para los escudos portugueses.»

## II. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### a) Actividades comerciales y de intermediarios

Directiva 64/224/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964 (DO nº 56 de 4. 4. 1964, p. 869/64), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Al final del artículo 3 se añadirá:

	<i>Para los no asalariados:</i>	<i>Para los asalariados:</i>
<i>«En España:</i>	Agente comercial Comisionista Agente exclusivista Asentador	Representante de Comercio Viajante de Comercio

*En Portugal:*

Agente comercial  
Corretor  
Comissário  
Vendedor em leilões

Caixeiro viajante  
Caixeiro de praça  
Representantes comerciais.»

b) **Empresas de servicios**

1. Directiva 67/43/CEE del Consejo, de 12 de enero de 1967 (DO nº 10 de 19. 1. 1967, p. 140/67), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Al final del apartado 3 del artículo 2 se añadirá:

«*En España:*

- agentes de la propiedad inmobiliaria
- administradores de fincas urbanas
- agencias inmobiliarias y de alquiler
- promotoras inmobiliarias
- sociedades y empresas inmobiliarias
- expertos inmobiliarios

*En Portugal:*

- agências imobiliárias
- sociedades imobiliárias
- administradores de imóveis
- peritos imobiliários
- loteadores.»

2. Directiva 82/470/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1982 (DO nº L 213 de 21. 7. 1982, p. 1).

En el artículo 3 se insertará el siguiente texto después de las menciones referidas a Dinamarca:

«*España*

A. Agente de transportes

Agente de servicios complementarios del transporte ferroviario  
Consignatario de buques  
Consignatario  
Agente de aduanas  
Transitario

B. Agente de viajes

C. Depositario

Almacenista

D. Pesador y medidor oficial

Pesador y medidor público»,

y se añadirá el siguiente texto después de las menciones referidas a los Países Bajos:

«*Portugal*

A. Transitário

Agente de navegação  
Corretor de navios

B. Agente de viagens

Agente de transporte aéreo

C. Depositário

D. (nada).»

c) **Bancos y otros establecimientos financieros; seguros**

1. Primera Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973 (DO nº L 228 de 16. 8. 1973, p. 3), modificada por:

- Directiva 76/580/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1976 (DO nº L 189 de 13. 7. 1976, p. 13),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 84/641/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1984 (DO nº L 339 de 27. 12. 1984, p. 21).

a) Al artículo 4 se añadirá:

«g) *En España*

los organismos públicos siguientes:

1. Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros,
2. Consorcio de Compensación de Seguros,
3. Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.»

b) A la a) del apartado 1 del artículo 8, se añadirá:

«— en lo que se refiere al Reino de España:

“sociedad anónima”, “sociedad mutua”, “sociedad cooperativa”,

— en lo que se refiere a la República Portuguesa:

“sociedade anónima de responsabilidade limitada”, “mútua de seguros”.»

2. Directiva 77/92/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976 (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 14), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Al apartado 2 del artículo 2 se añadirá:

a): «— *en España:*

- Agentes libres de seguros,
- Corredores de reaseguro;

— *en Portugal:*

- Corretor de seguros,
- Corretor de resseguros.»

b): «— *en España:*

- Agentes afectos de seguros (representantes y no representantes);

- *en Portugal:*
- Agente de seguros.»

- c): «— *en España:*
- Subagentes de seguros;
  - *en Portugal:*
  - Submediador.»

3. Primera Directiva 77/780/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1977 (DO n° L 322 de 17. 12. 1977, p. 30), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 2 del artículo 2 se añadirán los siguientes guiones:

- «— en España, del Instituto de Crédito Oficial, con exclusión de sus filiales,
- en Portugal, de las Caixas Económicas existentes el 1 de enero de 1986 y que no revistan la forma de sociedades anónimas.»

4. Primera Directiva 79/267/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979 (DO n° L 63 de 13. 3. 1979, p. 1), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En la letra a) del apartado 1 del artículo 8, se añadirán los siguientes guiones:

- «— en lo que se refiere al Reino de España: sociedad anónima, sociedad mutua,
- en lo que se refiere a la República Portuguesa: sociedade anónima.»

5. Directiva 79/279/CEE del Consejo, de 5 de marzo de 1979 (DO n° L 66 de 16. 3. 1979, p. 21), modificada por:

- Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 82/148/CEE del Consejo, de 3 de marzo de 1982 (DO n° L 62 de 5. 3. 1982, p. 22).

En el apartado 1 del artículo 21 la mención «45» será sustituida por «54».

#### d) Sociedades

1. Primera Directiva 68/151/CEE del Consejo, de 9 de marzo de 1968 (DO n° L 65 de 14. 3. 1968, p. 8), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

- a) Al final del artículo 1 se añadirán los siguientes guiones:

- «— *para España:*
- la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada;
- *para Portugal:*
- a sociedade anónima de responsabilidade limi-

tada, a sociedade em comandita por acções, a sociedade por quotas de responsabilidade.»

- b) La letra f) del apartado 1 del artículo 2 será sustituida por el texto siguiente:

- «f) el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio. El documento que incluya el balance deberá indicar la identidad de las personas a quienes incumbe, en virtud de la ley, certificarlo. Sin embargo, para las sociedades de responsabilidad limitada de Derecho alemán, belga, francés, griego, italiano, luxemburgués o portugués, mencionadas en el artículo 1, así como para las sociedades anónimas cerradas de Derecho neerlandés, y las "private companies" de Derecho de Irlanda y las "private companies" de Derecho de Irlanda del Norte, la aplicación obligatoria de esta disposición se aplazará hasta la fecha de entrada en vigor de una directiva relativa a la coordinación del contenido de los balances y de las cuentas de pérdidas y ganancias, y que exima de la obligación de publicar total o parcialmente estos documentos a aquellas sociedades cuya cuantía del balance sea inferior a la cifra que ella fije. El Consejo establecerá tal directiva dentro de los dos años siguientes a la adopción de la presente Directiva.»

2. Segunda Directiva 77/91/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1976 (DO n° L 26 de 31. 1. 1977, p. 1), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Al final del apartado 1 del artículo 1 se añadirán los siguientes guiones:

- «— *para España:*
- la sociedad anónima;
- *para Portugal:*
- a sociedade anónima de responsabilidade limitada.»

3. Tercera Directiva 78/855/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1978 (DO n° L 295 de 20. 10. 1978, p. 36), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Al final del apartado 1 del artículo 1 se añadirán los siguientes guiones:

- «— *para España:*
- la sociedad anónima;
- *para Portugal:*
- a sociedade anónima de responsabilidade limitada.»

4. Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978 (DO n° L 222 de 14. 8. 1978, p. 11), modificada por:

- Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

- Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 junio de 1983 (DO nº L 193 de 18. 7. 1983, p. 1),
- Directiva 84/569/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1984 (DO nº L 314 de 4. 12. 1984, p. 28).

Al final del apartado 1 del artículo 1 se añadirán los siguientes guiones:

«— *para España:*

la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada;

— *para Portugal:*

a sociedade anónima de responsabilidade limitada, a sociedade em comandita por acções, a sociedade por quotas de responsabilidade limitada.»

5. Séptima Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983 (DO nº L 193 de 18. 7. 1983, p. 1).

El apartado 1 del artículo 4 será completado por el texto siguiente:

«k) *para España:*

la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, la sociedad de responsabilidad limitada;

l) *para Portugal:*

a sociedade anónima de responsabilidade limitada, a sociedade em comandita por acções, a sociedade por quotas de responsabilidade limitada.»

#### e) Contratos administrativos de obras

Directiva 71/305/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971 (DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 5), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Directiva 78/669/CEE del Consejo, de 2 de agosto de 1978 (DO nº L 225 de 16. 8. 1978, p. 41),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L de 19. 11. 1979, p. 17).

- a) Al final del artículo 24 se añadirá el texto siguiente:

«*para España:*

el “Registro mercantil” y el “Registro industrial del Ministerio de Industria y Energía”;

*para Portugal:*

el registro de la “Comissão de inscrição e classificação dos empreiteiros de obras públicas e dos industriais da construção civil (CICEOPICC)”.»

- b) En el Anexo I se añadirá:

«XII. *En España:*

las demás personas jurídicas sometidas a un régimen de contratación pública.

XIII. *En Portugal:*

las demás personas jurídicas de Derecho pú-

blico sometidas a un procedimiento de contratación pública en virtud de disposiciones legales.»

#### f) Profesiones liberales

1. Directiva 75/362/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1975 (DO nº L 167 de 30. 6. 1975, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/1057/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981 (DO nº L 385 de 31. 12. 1981, p. 25),

— Directiva 82/76/CEE de Consejo, de 26 de enero de 1982 (DO nº L 43 de 15. 2. 1982, p. 21).

- a) En el artículo 3 se añadirán las siguientes menciones:

«k) *en España:*

“Título de Licenciado en Medicina y Cirugía” expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia;

l) *en Portugal:*

“Carta de curso de licenciatura em medicina” (diploma sancionando los estudios de medicina) expedido por una universidad, así como el “Diploma comprovativo da conclusão do internato geral” (diploma sancionando el internado general) expedido por las autoridades competentes del Ministerio de la Salud.»

- b) En el párrafo 2 del artículo 5 se añadirá el siguiente texto:

«*en España:*

“Título de Especialista” expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

*en Portugal:*

“Grau de Assistente” expedido por las autoridades competentes del Ministerio de la Salud, o “Título de Especialista” expedido por el Colegio de Médicos.»

- c) En el apartado 3 del artículo 5, al final de cada uno de los párrafos indicados a continuación, se añadirán las menciones siguientes:

— *anestesiología y reanimación:*

«España: anestesiología y reanimación  
Portugal: anestesiologia»,

— *cirugía general:*

«España: cirugía general  
Portugal: cirurgia geral»,

— *neurocirugía:*

«España: neurocirugía  
Portugal: neurocirurgia»,

— *obstetricia y ginecología:*

«España: obstetricia y ginecología  
Portugal: ginecologia e obstetricia»,

- *medicina interna:*  
«España: medicina interna  
Portugal: medicina interna»,
  - *oftalmología:*  
«España: oftalmología:  
Portugal: oftalmología»,
  - *otorrinolaringología:*  
«España: Otorrinolaringología:  
Portugal: otorrinolaringología»,
  - *pediatría:*  
«España: pediatría y sus áreas específicas  
Portugal: pediatría»,
  - *medicina de las vías respiratorias:*  
«España: pneumología  
Portugal: pneumología»,
  - *urología:*  
«España: urología  
Portugal: urología»,
  - *ortopedia:*  
«España: traumatología y cirugía ortopédica  
Portugal: ortopedia».
- d) En el apartado 2 del artículo 7 al final de cada uno de los párrafos indicados a continuación se añadirán las menciones siguientes:
- *biología clínica:*  
«España: análisis clínicos  
Portugal: patología clínica»,
  - *hematología biológica:*  
«España: hematología y hemoterapia  
Portugal: hematología clínica»,
  - *microbiología y parasitología:*  
«España: microbiología y parasitología»,
  - *anatomía patológica:*  
«España: anatomía patológica  
Portugal: anatomía patológica»,
  - *química biológica:*  
«España: bioquímica clínica»,
  - *inmunología:*  
«España: inmunología»,
  - *cirugía plástica:*  
«España: cirugía plástica reparadora  
Portugal: cirugía plástica»,
  - *cirugía torácica:*  
«España: cirugía torácica  
Portugal: cirugía torácica»,
  - *cirugía pediátrica:*  
«España: cirugía pediátrica  
Portugal: cirugía pediátrica»,
  - *cirugía vascular:*  
«España: angiología y cirugía vascular  
Portugal: cirugía vascular»,
  - *cardiología:*  
«España: cardiología  
Portugal: cardiología»,
  - *aparato digestivo:*  
«España: aparato digestivo  
Portugal: gastro-enterología»,
  - *reumatología:*  
«España: reumatología  
Portugal: reumatología»,
  - *hematología general:*  
«España: hematología y hemoterapia  
Portugal: inmunohemoterapia»,
  - *endocrinología:*  
«España: endocrinología y nutrición  
Portugal: endocrinología-nutrição»,
  - *fisioterapia:*  
«España: rehabilitación  
Portugal: fisioterapia»,
  - *estomatología:*  
«España: estomatología  
Portugal: estomatología»,
  - *neurología:*  
«España: neurología  
Portugal: neurología»,
  - *psiquiatría:*  
«España: psiquiatría  
Portugal: psiquiatría»,
  - *dermato-venereología:*  
«España: dermatología médico-quirúrgica y venereología  
Portugal: dermatovenereología»,
  - *radiología:*  
«España: electroradiología  
Portugal: radiología»,
  - *radiodiagnóstico:*  
«España: radiodiagnóstico  
Portugal: radiodiagnóstico»,
  - *radioterapia:*  
«España: oncología radioterápica  
Portugal: radioterapia»,
  - *medicina tropical:*  
«Portugal: medicina tropical»,
  - *psiquiatría infantil:*  
«Portugal: pedopsiquiatría»,

- *geriatria:*  
«España: geriatría»,
- *enfermedades renales:*  
«España: nefrología  
Portugal: nefrologia»,
- *farmacología:*  
«España: farmacología clínica»,
- *alergología:*  
«España: alergología  
Portugal: imuno-alergologia»,
- *cirugía del aparato digestivo:*  
«España: cirugía del aparato digestivo».

2. Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977 (DO nº L 78 de 26. 3. 1977, p. 17), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 2 del artículo 1 se añadirá el siguiente texto:

«España: Abogado  
Portugal: Advogado.»

3. Directiva 77/452/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1977 (DO nº L 176 de 15. 7. 1977, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/1057/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981 (DO nº L 385 de 31. 12. 1981, p. 25).

- a) En el apartado 2 del artículo 1 se añadirá el siguiente texto:

«en España:  
“Enfermero/a diplomado/a”;

en Portugal:  
“Enfermeiro”.»

- b) En el artículo 3 se añadirán las siguientes menciones:

«k) en España:  
“Título de Diplomado universitario en Enfermería” expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

l) en Portugal:  
“carta de enfermeiro” (diploma de enfermero) expedido por las autoridades competentes.»

4. Directiva 78/686/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978 (DO nº L 233 de 24. 8. 1978, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/1057/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981 (DO nº L 385 de 31. 12. 1981, p. 25).

- a) Al final del artículo 1 se añadirá el texto siguiente:

«— en España:  
Licenciado en Odontología;

—en Portugal:  
médico dentista.»

- b) Al final del artículo 3 se añadirá el texto siguiente:

«k) en España:  
el diploma cuya denominación será notificada por España a los Estados miembros y a la Comisión a partir de la adhesión.

l) en Portugal:  
“carta de curso de licenciatura em medicina dentária” (diploma que sanciona los estudios en medicina dental), expedido por una Escuela superior.»

- c) Se añadirá el artículo siguiente:

«Artículo 19 bis

A partir del momento en que el Reino de España tome las medidas necesarias para conformarse a la presente Directiva, los Estados miembros reconocerán, a los efectos del ejercicio de las actividades contempladas en el artículo 1 de la presente Directiva, los diplomas, certificados y otros títulos de médico expedidos en España a personas que hayan iniciado su formación universitaria de médico antes de la adhesión, acompañados de una certificación expedida por las autoridades competentes españolas, acreditando que esas personas se han dedicado, efectivamente, en España, de forma lícita y a título principal, a las actividades contempladas en el artículo 5 de la Directiva 78/687/CEE durante al menos tres años consecutivos en el curso de los cinco años anteriores a la expedición de la certificación y que esas personas están autorizadas a ejercer las actividades mencionadas en las mismas condiciones que los titulares del diploma, certificado o título equivalente contemplado en la letra k) del artículo 3 de la presente Directiva.

Quedarán dispensados de la exigencia de los tres años de ejercicio contemplados en el primer párrafo las personas que hayan realizado, con resultados satisfactorios, estudios de al menos tres años, de los que las autoridades competentes certifiquen la equivalencia con la formación contemplada en el artículo 1 de la Directiva 78/687/CEE.»

5. Directiva 78/1026/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 362 de 23. 12. 1978, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/1057/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1981 (DO nº L 385 de 31. 12. 1981, p. 25).

Al final del artículo 3 se añadirá:

«k) en España:  
“título de Licenciado en Veterinaria” expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia;



l) *en Portugal:*

“carta de curso de licenciatura em medicina veterinária” (diploma que sanciona estudios en medicina veterinaria), expedido por una universidad.»

6. Directiva 80/154/CEE del Consejo, de 21 de enero de 1980 (DO n° L 33 de 11. 2. 1980, p. 1), modificada por la Directiva 80/1273/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1980 (DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 74).

a) Al final del artículo 1, se añadirá el siguiente texto:

«*en España:*

“matrona”, o “asistente obstétrico”,

*en Portugal:*

“enfermeiro especialista em enfermagem de saúde materna e obstétrica”.»

- b) Al final del artículo 3, se añadirán las siguientes menciones:

«k) *en España:*

el diploma de “asistencia obstétrica”, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia;

l) *en Portugal:*

el diploma de “enfermeiro especialista em enfermagem de saúde materna e obstétrica”.»

## III. TRANSPORTES

1. Reglamento (CEE) n° 1191/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969 (DO n° L 156 de 28. 6. 1969, p. 1), modificado por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 19, la mención:

«— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»

se añadirá después de la mención:

«— Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος ΑΕ (ΟΣΕ),»

y la mención:

«— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP (CP)»

se añadirá después de la mención:

«— Naamloze Vennootschap Nederlandse Spoorwegen (NS).»

2. Reglamento (CEE) n° 1192/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969 (DO n° L 156 de 28. 6. 1969, p. 8), modificado por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 3, la mención:

«— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»

se añadirá después de la mención:

«— Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος ΑΕ (ΟΣΕ),»

y la mención:

«— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP (CP)»

se añadirá después de la mención:

«— Naamloze Vennootschap Nederlandse Spoorwegen (NS).»

3. Reglamento (CEE) n° 1108/70 del Consejo, de 4 de junio de 1970 (DO n° L 130 de 15. 6. 1970, p. 4), modificado por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) n° 1384/79 del Consejo, de 25 de junio de 1979 (DO n° L 167 de 5. 7. 1979, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 3021/81 del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO n° L 302 de 23. 10. 1981, p. 8).

El Anexo II será completado como sigue:

- a) En el punto A.1. «FERROCARRILES — Red Principal», se añadirá:

— después de las menciones referidas a la República Helénica:

«*Reino de España*

— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»,

— después de las menciones referidas al Reino de los Países Bajos:

«*República Portuguesa*

— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP(CP)».

- b) en el punto «B. Carretera», se añadirá:

— después de las menciones referidas a la República Helénica:

«*Reino de España*

1. Autopistas

2. Autovías

3. Carreteras estatales
4. Carreteras provinciales
5. Carreteras municipales»,

— después de las menciones referidas al Reino de los Países Bajos:

«República Portuguesa

1. Auto-estradas
2. Estradas nacionais e regionais
3. Vias municipais
4. Vias florestais».

4. Reglamento (CEE) n° 1463/70 del Consejo, de 20 de julio de 1970 (DO n° L 164 de 27. 7. 1970, p. 1), modificado por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Reglamento (CEE) n° 1787/73 del Consejo, de 25 de junio de 1973 (DO n° L 181 de 4. 7. 1973, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 2828/77 del Consejo, de 12 de diciembre de 1977 (DO n° L 334 de 24. 12. 1977, p. 5),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el párrafo 4 del artículo 22, el número «45» será reemplazado por «54».

En el Anexo II punto I.1, las indicaciones que figuran entre paréntesis serán completadas por la mención «9 para España», que se añadirá después de la correspondiente mención relativa a Bélgica, y por la mención «P para Portugal», que se añadirá después de la correspondiente mención relativa a Luxemburgo.

5. Reglamento (CEE) n° 281/71 de la Comisión, de 9 de febrero de 1971 (DO n° L 33 de 10. 2. 1971, p. 11), modificado por el Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14).

En el Anexo, se añadirá el texto siguiente:

«República portuguesa:

- Douro, a jusante da ponte D. Luís, da cidade do Porto
- Tejo, a jusante do Carregado
- Sado, a jusante do esteiro da Marateca
- Guadiana, a jusante do Pomarão.»

6. Reglamento (CEE) n° 2778/72 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1972 (DO n° L 292 de 29. 12. 1972, p. 22) modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 1 el texto de la nota a pie de página (1) será sustituido por el siguiente texto:

«(1) Bélgica (B), Dinamarca (DK), Alemania (D), Grecia (GR), España (E), Francia (F), Irlanda

(IRL), Italia (I), Luxemburgo (L), Países Bajos (NL), Portugal (P), Reino Unido (GB).»

7. Reglamento (CEE) n° 2830/77 del Consejo, de 12 de diciembre de 1977 (DO n° L 334 de 24. 12. 1977, p. 13), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 2, la mención:

«— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»

se añadirá después de la mención:

«— Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος ΑΕ (ΟΣΕ)»,

y la mención:

«— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP (CP)»

se añadirá después de la mención:

«— Naamloze Vennootschap Nederlandse Spoorwegen (NS)».

8. Reglamento (CEE) n° 2183/78 del Consejo, de 19 de septiembre de 1978 (DO n° L 258 de 21. 9. 1978, p. 1), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 2, la mención:

«— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»

se añadirá después de la mención:

«— Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος ΑΕ (ΟΣΕ)»,

y la mención:

«— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP (CP)»

se añadirá después de la mención:

«— Naamloze Vennootschap Nederlandse Spoorwegen (NS)».

9. Directiva 65/269/CEE del Consejo, de 13 de mayo de 1965 (DO n° 88 de 24. 5. 1965, p. 1469/65), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Directiva 73/169/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1973 (DO n° L 181 de 4. 7. 1973, p. 20),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 83/572/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1983 (DO n° L 332 de 28. 11. 1983, p. 33).

En el Anexo, en cada uno de los modelos de autorizaciones, el número «siete» será sustituido por «nueve».

10. Directiva 75/130/CEE del Consejo, de 17 de febrero de 1975 (DO nº L 48 de 22. 2. 1975, p. 31), modificada por:

- Directiva 79/5/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978 (DO nº L 5 de 9. 1. 1979, p. 33),
- Directiva 82/3/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1981 (DO nº L 5 de 9. 1. 1982, p. 12),
- Directiva 82/603/CEE del Consejo, de 28 de julio de 1982 (DO nº L 247 de 23. 8. 1982, p. 6).

En el apartado 3 del artículo 8, el siguiente texto se añadirá después de la mención referida a los Países Bajos:

«— *Portugal*:

- a) imposto de camionagem
- b) imposto de circulação».

11. Decisión 75/327/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975 (DO nº L 152 de 12. 6. 1975, p. 3), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 1, la mención:

«— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»

se añadirá después de la mención:

«— Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος ΑΕ (ΟΣΕ)»,

y la mención:

«— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP (CP)», se añadirá después de la mención:

«— Naamloze Vennootschap Nederlandse Spoorwegen (NS)».

12. Decisión 77/527/CEE de la Comisión, de 29 de julio de 1977 (DO nº L 209 de 17. 8. 1977, p. 29).

En el Anexo, el título será completado por las siguientes menciones:

«ANEXO

Lista de vías navegables marítimas de conformidad con el apartado 6 del artículo 3 de la Directiva 76/135/CEE

ANEXO

Lista das vias navegáveis de carácter marítimo, nos termos do artigo 3º n.º 6 da Directiva 76/135/CEE».

13. Directiva 78/546/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1978 (DO nº L 168 de 26. 6. 1978, p. 29), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el Anexo II, después de las menciones referidas a Grecia, se añadirá:

«*España*

Andalucía  
Aragón  
Principado de Asturias  
Comunidad Autónoma de las Islas Baleares  
Canarias  
Cantabria  
Castilla-la Mancha  
Castilla y León  
Cataluña  
Extremadura  
Galicia  
Comunidad de Madrid  
Región de Murcia  
Comunidad Foral de Navarra  
País Vasco  
La Rioja

Comunidad Valenciana

Ceuta

Melilla»,

y después de las menciones referidas a los Países Bajos:

«*Portugal*

Norte

Centro

Lisboa e vale do Tejo

Alentejo

Algarve

Açores

Madeira».

En el Anexo III:

— la palabra «Espana», se añadirá después de «Grecia» y la palabra «Portugal» después de los «Países Bajos»;

— las palabras «Espana» y «Portugal» quedarán suprimidas de la lista de terceros países.

14. Directiva 80/1119/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1980 (DO nº L 339 de 15. 12. 1980, p. 30).

En el Anexo II, se añadirá, después de la nomenclatura relativa a Alemania:

«*España*

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Canarias

Cantabria

Castilla-la Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

La Rioja

Comunidad Valenciana

Ceuta

Melilla»,

y después de la nomenclatura relativa a los Países Bajos:

«Portugal

Norte

Centro

Lisboa e vale do Tejo

Alentejo

Algarve».

En el Anexo III, la lista de los países quedará modificada en la siguiente forma:

— la parte I quedará sustituida por el siguiente texto:

«I. Países de las Comunidades Europeas

01. Bélgica
02. Dinamarca
03. República Federal de Alemania
04. Grecia
05. España
06. Francia
07. Irlanda
08. Italia
09. Luxemburgo
10. Países Bajos
11. Portugal
12. Reino Unido»

— los números 11 a 23 pasarán a ser 13 a 25.

En el Anexo IV en los cuadros 7 a), 7 b), 8 a) y 8 b), el título «Europa de los Diez» será sustituido por «Europa de los Doce».

En el Anexo IV, en los cuadros 10 a) y 10 b), en la columna de la izquierda, el título «Europa de los Diez» será sustituido por «Europa de los Doce» y las menciones «España» y «Portugal» serán añadidas.

15. Directiva 80/1177/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980 (DO nº L 350 de 23. 12. 1980, p. 23).

En la letra a) del apartado 2 del artículo 1 se añadirán las siguientes menciones:

«RENFE: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, España

CP: Caminhos-de-Ferro Portugueses, Portugal.»

En el Anexo II, se añadirá, después de las menciones relativas a Grecia:

«España

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Canarias

Cantabria

Castilla-la Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

La Rioja

Comunidad Valenciana

Ceuta

Melilla»,

y después de las menciones relativas a los Países Bajos:

«Portugal

Norte

Centro

Lisboa e vale do Tejo

Alentejo

Algarve».

El Anexo III quedará modificado de la siguiente forma:

— la parte I quedará sustituida por el siguiente texto:

«I. Comunidades Europeas

01. Bélgica
02. Dinamarca
03. República Federal de Alemania
04. Grecia
05. España
06. Francia
07. Irlanda
08. Italia
09. Luxemburgo
10. Países Bajos
11. Portugal
12. Reino Unido»,

— en la parte II, los números 11 a 14 pasarán a ser 13 a 16 respectivamente y las menciones actuales «15 España» y «16 Portugal» quedarán suprimidas.

16. Primera Directiva 80/1263/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980 (DO nº L 375 de 31. 12. 1980, p. 1).

En el Anexo I, el título del modelo comunitario del permiso de conducción quedará completado con las menciones «Permiso de Conducción» y «Carta de Condução».

17. Decisión 82/529/CEE del Consejo, de 19 de julio de 1982 (DO nº L 234 de 9. 8. 1982, p. 5).

En el apartado 1 del artículo 1, la mención:

«— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»

se añadirá después de la mención:

«— Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος ΑΕ (ΟΣΕ)»,

y la mención:

«— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP (CP)»

se añadirá después de la mención:

«— Naamloze Vennootschap Nederlandse Spoorwegen (NS)».

18. Directiva 83/416/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1983 (DO nº L 237 de 26. 8. 1983, p. 19).

En el Anexo A, las menciones:

«España	Palma de Mallorca	1
	Madrid/Barajas	1

Málaga	1
Las Palmas	1
Tenerife/Sur	2
Barcelona	2
Ibiza	2
Alicante	2
Gerona	2»

se añadirán después de las menciones referidas a Grecia.

19. Decisión 83/418/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1983 (DO nº L 237 de 26. 8. 1983, p. 32).

#### IV. COMPETENCIA

##### Actos CECA

1. Decisión 72/443/CECA de la Comisión, de 22 de diciembre de 1972 (DO nº L 297 de 30. 12. 1972, p. 45), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 2 se añadirá el siguiente texto:

«Hulleras del Norte, SA, Oviedo,  
 Empresa Nacional Carbonífera del Sur, Madrid,  
 Minero Siderúrgica de Ponferrada, SA, León,  
 Empresa Nacional de Electricidad, SA, Puentes de  
 García Rodríguez.»

En el apartado 1 del artículo 3, se añadirán las siguientes menciones:

«j) *En España:*

- la zona que comprende las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Cantabria; Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, León y Valencia,
- todas las demás provincias españolas

k) *Portugal.»*

2. Decisión nº 3073/73/CECA de la Comisión, de 31 de octubre de 1973 (DO nº L 314 de 15. 11. 1973, p. 1).

En el artículo 1, la mención «y del territorio europeo de la República Portuguesa» quedará suprimido.

3. Decisión nº 2030/82/CECA de la Comisión, de 26 de julio de 1982 (DO nº L 218 de 27. 7. 1982, p. 13).

El cuadro que figura en el Anexo quedará modificado y completado de la siguiente forma:

- se añadirán dos columnas numeradas respectivamente «12» y «13» a las columnas de distribución por países de la Comunidad,
- la numeración de las columnas 12, 13 y 14 será sustituida respectivamente por 14, 15 y 16,
- en la columna intitulada «Total de entregas de desclasificados y de segunda clase», la numeración quedará reemplazada por «01 (02 a 15)»,

En el apartado 1 del artículo 1, la mención:

«— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)»

se añadirá después de la mención:

«— Οργανισμός Σιδηροδρόμων Ελλάδος ΑΕ (ΟΣΕ)»,

y la mención:

«— Caminhos-de-Ferro Portugueses, EP (CP)»

se añadirá después de la mención:

«— Naamloze Vennootschap Nederlandse Spoorwegen (NS)».

— en la nota a pie de página (3), se añadirá «12: España, 13: Portugal»,

— en la nota a pie de página (4), el número «12» quedará reemplazado por «14» y la mención «Portugal» será suprimida.

4. Decisión nº 3483/82/CECA de la Comisión, de 17 de diciembre de 1982 (DO nº L 370 de 29. 12. 1982, p. 1), modificada por la Decisión nº 1826/83/CECA de la Comisión, de 1 de julio de 1983 (DO nº L 180 de 5. 7. 1983, p. 13).

En los cuadros que figuran en los Anexos I y II, se añadirán las siguientes columnas:

«España	Portugal
11	12»,

y el número de la última columna relativa al «Total Comunidad» será reemplazado, en consecuencia, por «13».

##### Actos CEE

5. Reglamento nº 17 del Consejo, de 6 de febrero de 1962 (DO nº 13 de 21. 2. 1962, p. 204/62), modificado por:

— Reglamento nº 59 del Consejo, de 3 de julio de 1962 (DO nº 58 de 10. 7. 1962, p. 1655/62),

— Reglamento nº 118/63/CEE del Consejo, de 5 de noviembre de 1963 (DO nº 162 de 7. 11. 1963, p. 2696/63),

— Reglamento nº 2822/71 del Consejo, de 20 de diciembre de 1971 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 49),

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 25, el apartado 5 quedará reemplazado por el siguiente texto:

«5. Las disposiciones de los apartados 1 a 4 serán aplicables igualmente en el caso de la adhesión de la

República Helénica, del Reino de España y de la República Portuguesa.»

6. Reglamento nº 27 de la Comisión, de 3 de mayo de 1962 (DO nº 35 de 10. 5. 1962, p. 1118/62), modificado por:
  - Reglamento (CEE) nº 1133/68 de la Comisión, de 26 de julio de 1968 (DO nº L 189 de 1. 8. 1968, p. 1),
  - Reglamento (CEE) nº 1699/75 de la Comisión, de 2 de julio de 1975 (DO nº L 172 de 3. 7. 1975, p. 11),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 2, el número «once» quedará reemplazado por «trece».

7. Reglamento nº 19/65/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1965 (DO nº 36 de 6. 3. 1965, p. 533/65), modificado por:
  - Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 4, el último párrafo quedará reemplazado por el siguiente texto:

«Las disposiciones del párrafo precedente serán aplicables igualmente en el caso de la adhesión de la República Helénica, del Reino de España y de la República Portuguesa.»

En el apartado 2 del artículo 4, se añadirá el siguiente texto:

«El apartado 1 no será aplicable a los acuerdos y prácticas concertadas que, por el hecho de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, entren en el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y deban ser notificados antes del 1 de julio de 1986, de conformidad con los artículos 5 y 25 del Reglamento nº 17, a menos que hayan sido notificados antes de esa fecha.»

8. Reglamento nº 67/67/CEE de la Comisión, de 22 de marzo de 1967 (DO nº 57 de 25. 3. 1967, p. 849/67), modificado por:
  - Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
  - Reglamento (CEE) nº 2591/72 de la Comisión, de 8 de diciembre de 1972 (DO nº L 276 de 9. 12. 1972, p. 15),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Reglamento (CEE) nº 3577/82 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1982 (DO nº L 373 de 31. 12. 1982, p. 58).

La última frase del artículo 5 quedará reemplazada por la siguiente frase:

«La presente disposición será aplicable igualmente en el caso de la adhesión de la República Helénica, del Reino de España y de la República Portuguesa.»

9. Reglamento (CEE) nº 2821/71 del Consejo, de 20 de diciembre de 1971 (DO nº L 285 de 29. 12. 1971, p. 46), modificado por:

- Reglamento (CEE) nº 2743/72 del Consejo, de 19 de diciembre de 1972 (DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 144),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 4, el último párrafo quedará reemplazado por el siguiente texto:

«Las disposiciones del párrafo precedente serán aplicables igualmente en el caso de la adhesión de la República Helénica, del Reino de España y de la República Portuguesa.»

En el apartado 2 del artículo 4, se añadirá el siguiente texto:

«El apartado 1 no será aplicable a los acuerdos y prácticas concertadas que, por el hecho de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, entren en el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y deban ser notificados antes del 1 de julio de 1986, de conformidad con los artículos 5 y 25 del Reglamento nº 17, a menos que hayan sido notificados antes de esa fecha.»

10. Reglamento (CEE) nº 1983/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983 (DO nº L 173 de 30. 6. 1983, p. 1).

En el artículo 7 se añadirá el párrafo siguiente:

«Las disposiciones del párrafo precedente serán aplicables igualmente a los acuerdos que estaban en vigor en la fecha de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y que, por el hecho de la adhesión, entren bajo el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado.»

11. Reglamento (CEE) nº 1984/83 de la Comisión, de 22 de junio de 1983 (DO nº L 173 de 30. 6. 1983, p. 5).

En el artículo 15 se añadirá el apartado siguiente:

«4. Las disposiciones de los apartados precedentes serán aplicables igualmente a los acuerdos contemplados respectivamente por dichos apartados, que estaban en vigor en la fecha de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y que por el hecho de la adhesión entren bajo el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado.»

12. Reglamento (CEE) nº 2349/84 de la Comisión, de 23 de julio de 1984 (DO nº L 219 de 16. 8. 1984, p. 15).

En el artículo 8 se añadirá el apartado siguiente:

«3. Los artículos 6 y 7 se aplicarán a los acuerdos contemplados por el artículo 85 del Tratado como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa en el bien entendido de

que la fecha del 13 de marzo de 1962 será sustituida por la del 1 de enero de 1986 y las de 1 de febrero de 1963, 1 de enero de 1967 y 1 de abril de 1985, serán reemplazadas por la de 1 de julio de 1986. La modificación introducida en dichos acuerdos conforme al artículo 7 no deberá ser comunicada a la Comisión.»

13. Reglamento (CEE) nº 123/85 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1984 (DO nº L 15 de 18. 1. 1985, p. 16).

En el artículo 9 se añadirá el apartado siguiente:

«3. Los artículos 7 y 8 se aplicarán a los acuerdos contemplados por el artículo 85 del Tratado como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, en el bien entendido de que la fecha del 13 de marzo de 1962 será sustituida por la del 1 de enero de 1986 y las de 1 de febrero de 1963, 1 de enero de 1967 y 1 de octubre de 1985 por la de 1 de julio de 1986. La modificación introducida en dichos acuerdos conforme al artículo 8 no deberá ser comunicada a la Comisión.»

14. Reglamento (CEE) nº 417/85 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 53 de 22. 2. 1985, p. 1).

Se insertará el artículo siguiente:

#### «Artículo 9 bis

La prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado no se aplicará a los acuerdos de especialización que existían en la fecha de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y que, por el hecho de esta adhesión, entran en el campo de aplicación del apartado 1 del artículo 85 si, antes del 1 de julio de 1986, son modificados de tal modo que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento.»

15. Reglamento (CEE) nº 418/85 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 53 de 22. 2. 1985, p. 5).

En el artículo 11 se añadirá el apartado siguiente:

«6. Los apartados 1 a 3 se aplicarán a los acuerdos que entran en el campo de aplicación del artículo 85 del Tratado como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa, en el bien entendido de que la fecha de 13 de marzo de 1962 será sustituida por la del 1 de enero de 1986 y las del 1 de febrero de 1963, 1 de enero de 1967, 1 de marzo de 1985 y 1 de septiembre de 1985 por la de 1 de julio de 1986. La modificación introducida en dichos acuerdos conforme a las disposiciones del apartado 3 no deberá ser comunicada a la Comisión.»

## V. FISCALIDAD

1. Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969 (DO nº L 249 de 3. 10. 1969, p. 25), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Directiva 73/79/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1973 (DO nº L 103 de 18. 4. 1973, p. 13),
- Directiva 73/80/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1973 (DO nº L 103 de 18. 4. 1973, p. 15),
- Directiva 74/553/CEE del Consejo, de 7 de noviembre de 1974 (DO nº L 303 de 13. 11. 1974, p. 9),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En la letra a) del apartado 1 del artículo 3, se añadirá:

- en la disposición preliminar: la mención de las sociedades de Derecho «español» y «portugués»,
- en el primer guión: «sociedad anónima» y «sociedade anónima»,
- en el segundo guión: «sociedad comanditaria por acciones» y «sociedade em comandita por acções»,
- en el tercer guión: «sociedad de responsabilidad limitada» y «sociedade por quotas».

2. Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977 (DO nº L 145 de 13. 6. 1977, p. 1), modificada por:

- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

- Undécima Directiva 80/368/CEE del Consejo, de 26 de marzo de 1980 (DO nº L 90 de 3. 4. 1980, p. 41),

- Décima Directiva 84/386/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1984 (DO nº L 208 de 3. 8. 1984, p. 58).

En el apartado 2 del artículo 3 se añadirá el guión siguiente:

- «— *Reino de España:*  
Islas Canarias  
Ceuta y Melilla.»

En el artículo 12 se añadirá el siguiente apartado:

«6. La República Portuguesa podrá aplicar a las transacciones efectuadas en las regiones autónomas de las Azores y de Madeira, y a las importaciones efectuadas directamente en estas regiones, tipos impositivos reducidos en comparación con los aplicados en el continente.»

En el artículo 15 se añadirá el siguiente punto:

«15. La República Portuguesa podrá asimilar al transporte internacional los transportes marítimos y aéreos entre las islas que componen las regiones autónomas de las Azores y de Madeira, y entre éstas y el continente.»

3. Directiva 72/464/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1972 (DO nº L 303 de 31. 12. 1972, p. 1), modificada por:

- Directiva 74/318/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1974 (DO nº L 180 de 30. 7. 1974, p. 30),
- Directiva 75/786/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO nº L 330 de 24. 12. 1975, p. 51),

- Directiva 76/911/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976 (DO nº L 354 de 24. 12. 1976, p. 33),
- Directiva 77/805/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977 (DO nº L 338 de 28. 12. 1977, p. 22),
- Directiva 80/369/CEE del Consejo, de 26 de marzo de 1980 (DO nº L 90 de 3. 4. 1980, p. 42),
- Directiva 80/1275/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1980 (DO nº L 375 de 31. 12. 1980, p. 76),
- Directiva 81/463/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1981 (DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 32),
- Directiva 82/2/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1981 (DO nº L 5 de 9. 1. 1982, p. 11),
- Directiva 82/877/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1982 (DO nº L 369 de 29. 12. 1982, p. 36),
- Directiva 84/217/CEE del Consejo, de 10 de abril de 1984 (DO nº L 104 de 17. 4. 1984, p. 18).

En el apartado 1 del artículo 12 se añadirá la siguiente frase:

«El Reino de España podrá no poner en vigor las disposiciones de la presente Directiva en las Islas Canarias.»

4. Segunda Directiva 79/32/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 10 de 16. 1. 1979, p. 8), modificada por la Directiva 80/369/CEE del Consejo, de 26 de marzo de 1980 (DO nº L 90 de 3. 4. 1980, p. 42).

En el apartado 2 del artículo 9 se añadirá la siguiente frase:

«El Reino de España podrá no poner en vigor las disposiciones de la presente Directiva en las Islas Canarias.»

5. Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977 (DO nº L 336 de 27. 12. 1977, p. 15), modificada por:
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 79/1070/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979 (DO nº L 331 de 27. 12. 1979, p. 8).

En el apartado 3 del artículo 1 se añadirá:

«en España:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas  
Impuesto sobre Sociedades

Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas

en Portugal:

Contribuição predial

Imposto sobre a indústria agrícola

Contribuição industrial

Imposto de capitais

Imposto profissional

Imposto complementar

Imposto de mais-valias

Imposto sobre o rendimento do petróleo

Os adicionais devidos sobre os impostos precedentes».

En el apartado 5 del artículo 1 se añadirá:

«en España:

El Ministro de Economía y Hacienda, o un representante autorizado

en Portugal:

O Ministro das Finanças e do Plano, o un representante autorizado».

6. Octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979 (DO nº L 331 de 27. 12. 1979, p. 11).

El Anexo C quedará completado de la siguiente forma:

— En el punto D, se añadirá:

«— España ...

— Portugal ...».

— en el punto I, se añadirá, en cada uno de los dos párrafos:

«... pesetas españolas

... escudos portugueses».

7. Directiva 83/182/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983 (DO nº L 105 de 23. 4. 1983, p. 59).

El Anexo quedará completado con las siguientes menciones:

«ESPAÑA

— Tributos locales sobre circulación de vehículos automóviles (establecido en base a la Ley 41/1979, de 19 de noviembre, de Bases de Régimen Local y al Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre).

PORTUGAL

— Imposto sobre veículos (Decreto-Lei nº 143/78, de 12 de Junho)

— Imposto de compensação (Decreto-Lei nº 354-A/82, de 9 de Setembro)».

## VI. POLÍTICA ECONÓMICA

1. Decisión del Consejo, de 18 de marzo de 1958 (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 390/58), modificada por:
- Decisión del Consejo, de 2 de abril de 1962 (DO nº 32 de 30. 4. 1962, p. 1064/62),

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Decisión 76/332/CEE del Consejo, de 25 de marzo de 1976 (DO nº L 84 de 31. 3. 1976, p. 56),



— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 7, el número «doce» será sustituido por «catorce».

En el párrafo primero del artículo 10, el número «doce» será sustituido por «catorce».

2. Decisión 71/143/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1971 (DO n° L 73 de 27. 3. 1971, p. 15), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Decisión 75/785/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO n° L 330 de 24. 12. 1975, p. 50),

— Decisión 78/49/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977 (DO n° L 14 de 18. 1. 1978, p. 14),

— Decisión 78/1041/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 3),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Decisión 80/1264/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1980 (DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 16),

— Decisión 82/871/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1982 (DO n° L 368 de 28. 12. 1982, p. 43),

— Decisión 84/655/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1984 (DO n° L 341 de 29. 12. 1984, p. 90).

El Anexo será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO

	Millones de ECU	Porcentajes
Bélgica	1 000	6,28
Dinamarca	465	2,92
Alemania	3 105	19,50
Grecia	270	1,69
España	1 295	8,13
Francia	3 105	19,50
Irlanda	180	1,13
Italia	2 070	13,00
Luxemburgo	35	0,22
Países Bajos	1 035	6,50
Portugal	260	1,63
Reino Unido	3 105	19,50
Total	15 925	100».

## VII. POLÍTICA COMERCIAL

### Actos CEE

1. Reglamento (CEE) n° 1023/70 del Consejo, de 25 de mayo de 1970 (DO n° L 124 de 8. 6. 1970, p. 1), modificado por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 2 del artículo 11, el número «45» será sustituido por «54».

2. Reglamento (CEE) n° 3588/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982 (DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 47), modificado por:

— Reglamento (CEE) n° 194/84 del Consejo, de 4 de enero de 1984 (DO n° L 26 de 30. 1. 1984, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 1475/84 del Consejo, de 24 de mayo de 1984 (DO n° L 143 de 30. 5. 1984, p. 6).

En el Anexo V, el segundo guión del apartado 3 del artículo 18 será sustituido por el texto siguiente:

«— dos letras que sirven para identificar al Estado miembro de destino como sigue:

BL = Benelux

DE = República Federal de Alemania

DK = Dinamarca

ES = España

FR = Francia

GB = Reino Unido

GR = Grecia

IE = Irlanda

IT = Italia

PT = Portugal».

3. Reglamento (CEE) n° 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982 (DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 106), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3762/83 del Consejo, de 19 de diciembre de 1983 (DO n° L 380 de 31. 12. 1983, p. 1).

En el Anexo VI, el segundo guión del apartado 3 del artículo 18 será sustituido por el texto siguiente:

«— dos letras que sirven para identificar al Estado miembro de destino como sigue:

BL = Benelux

DE = República Federal de Alemania

DK = Dinamarca

ES = España

FR = Francia

GB = Reino Unido

GR = Grecia

IE = Irlanda

IT = Italia

PT = Portugal».

4. Reglamento (CEE) n° 2072/84 del Consejo, de 29 de junio de 1984 (DO n° L 198 de 27. 7. 1984, p. 1).

En el Anexo V, el segundo guión del apartado 3 del artículo 18 será reemplazado por el siguiente texto:

«— dos letras que sirven para identificar los Estados miembros de destino de la siguiente forma:

- BL = Benelux
- DE = República Federal de Alemania
- DK = Dinamarca
- ES = España
- FR = Francia
- GB = Reino Unido
- GR = Grecia
- IE = Irlanda
- IT = Italia
- PT = Portugal».

5. Directiva 70/509/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1970 (DO n° L 254 de 23. 11. 1970, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

La nota a pie de página que figura en la primera página del Anexo A será completada con las menciones siguientes:

«España: Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE);

Portugal: COSEC — Companhia de Seguro de Créditos, EP.»

6. Directiva 70/510/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1970 (DO n° L 254 de 23. 11. 1970, p. 26), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

La nota a pie de página que figura en la primera página del Anexo A será completada con las menciones siguientes:

«España: Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE);

Portugal: COSEC — Companhia de Seguro de Créditos, EP.»

7. Decisión 73/391/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1973 (DO n° L 346 de 17. 12. 1973, p. 1), modificada por la Decisión 76/641/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO n° L 223 de 16. 8. 1976, p. 25).

En el apartado 2 del artículo 3 y en el apartado 2 del artículo 10 del Anexo, el número «cinco» será sustituido por «seis».

8. Decisión del Consejo, de 4 de abril de 1978, sobre la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación que gozan del apoyo oficial (no publicada), prorrogada por las Decisiones del Consejo de 16 de noviembre de 1978, 12 de junio de 1979, 10 de diciembre de 1979, 28 de mayo de 1980, 8 de diciembre de 1980, 3 de marzo de 1981, 20 de julio de 1981, 16 de noviembre de 1981, 28 de julio de 1982, 16 de mayo de 1983, 9 de agosto de 1983 y 26 de octubre de 1983, modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Decisiones del Consejo de 27 de junio de 1980, 16 de noviembre de 1981, 28 de julio de 1982, 21 de enero de 1983, 26 de octubre de 1983 y 23 de octubre de 1984.

En el Anexo D («lista de participantes»), «España» y «Portugal» serán suprimidos de la lista de terceros países y serán añadidos en la nota a pie de página que enumera los Estados miembros de la Comunidad.

## VIII. POLÍTICA SOCIAL

1. Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, modificado y actualizado por el Reglamento (CEE) n° 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 (DO n° L 230 de 22 de agosto de 1983, p. 6).

En el artículo 23, el apartado 1 será sustituido por el texto siguiente:

«1. La institución competente de un Estado miembro cuya legislación prevea que el cálculo de las prestaciones en metálico se efectúe en función de unos ingresos medios o de una base de cotización media, determinará dichos ingresos medios o dicha base de cotización media exclusivamente en función de los ingresos comprobados o de las bases de cotización aplicadas durante los períodos cubiertos bajo dicha legislación.»

En el artículo 45 se añadirá el apartado siguiente:

«7. Si la legislación de un Estado miembro, subordina la concesión de las prestaciones a la condición de que el trabajador asalariado o no asalariado esté sometido a dicha legislación en el momento de producirse el hecho causante, exige para la adquisición del derecho a las prestaciones una duración determinada de cotización, cualquier trabajador asalariado o no asalariado que hubiere dejado de estar sometido a dicha legislación seguirá teniendo, a efectos de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, la consideración de sujeto sometido a dicha legislación en el momento de la producción del riesgo, si en ese momento estuviere sometido a la legislación de

otro Estado miembro o si, en su defecto, pudiere hacer valer su derecho a causar prestaciones en virtud de la legislación de otro Estado miembro. En cualquier caso esta última condición se presumirá cumplida en el caso contemplado en el apartado 1 del artículo 48.»

En el apartado 1 del artículo 47 se añadirá el texto siguiente:

«e) la institución competente de un Estado miembro

cuya legislación disponga que el cálculo de las prestaciones se efectúe sobre una base de cotización media, determinará dicha base media en función únicamente de los períodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación de dicho Estado.»

En el apartado 1 del artículo 82, el número «60» será sustituido por «72».

El Anexo I será sustituido por el texto siguiente:

#### «ANEXO I

### CAMPO DE APLICACIÓN PERSONAL DEL REGLAMENTO

#### I. Trabajadores por cuenta ajena y / o trabajadores por cuenta propia

(incisos ii) e iii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento)

##### A. BÉLGICA

Sin objeto.

##### B. DINAMARCA

1. Se considerará trabajador por cuenta ajena con arreglo al inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento, toda persona que, por ejercer una actividad asalariada, esté sometida:

- a) a la legislación sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para el período anterior al 1 de septiembre de 1977;
- b) a la legislación sobre el régimen de pensión complementaria de los asalariados («arbejdsmarkedets tillægspension», ATP), para el período del 1 de septiembre de 1977 en adelante.

2. Se considerará trabajador por cuenta propia con arreglo al inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento, aquella persona que, en virtud de la ley sobre las prestaciones económicas diarias de enfermedad o de maternidad, tenga derecho a dichas prestaciones sobre la base de unos ingresos profesionales que no constituyan ingresos salariales.

##### C. ALEMANIA

Cuando la institución competente para la concesión de las prestaciones familiares de conformidad con el capítulo 7 del Título III del Reglamento sea una institución alemana, se considerará en el sentido del inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento:

- a) “trabajador por cuenta ajena” aquella persona asegurada con carácter obligatorio contra el riesgo de desempleo o aquella persona que, después de disfrutar de dicho seguro, obtenga prestaciones en metálico del seguro de enfermedad o prestaciones análogas;
- b) “trabajador por cuenta propia” aquella persona que ejerza una actividad por cuenta propia y que esté obligada a:
  - asegurarse o cotizar para el riesgo de vejez en un régimen de trabajadores por cuenta propia, o
  - asegurarse en el marco del seguro obligatorio de vejez.

##### D. ESPAÑA

Sin objeto.

##### E. FRANCIA

Sin objeto.

##### F. GRECIA

1. Se considerarán trabajadores por cuenta ajena con arreglo al inciso iii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento aquellas personas aseguradas en el marco del régimen

OGA que ejerzan únicamente una actividad por cuenta ajena o que estén sometidas o hayan estado sometidas a la legislación de otro Estado miembro y que por este motivo posean o hayan poseído la calidad de trabajadores por cuenta ajena con arreglo a la letra a) del artículo 1 del Reglamento.

2. Para la concesión de las prestaciones familiares del régimen nacional se considerarán trabajadores por cuenta ajena con arreglo al inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento, las personas contempladas en los incisos i) y iii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento.

#### G. IRLANDA

1. Se considerará trabajador por cuenta ajena con arreglo al inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento la persona que, con carácter obligatorio o voluntario, esté asegurada de conformidad con lo dispuesto en las secciones 5 y 37 de la Ley Codificada de 1981 sobre seguridad social y servicios sociales [Social Welfare (Consolidation) Act (1981)].
2. Se considerará trabajador por cuenta propia con arreglo al inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento la persona que ejerza una actividad profesional sin contrato de trabajo o que después de cesar en tal actividad se haya jubilado. En lo que respecta a las prestaciones en especie por enfermedad, el interesado deberá tener derecho además a dichas prestaciones en virtud de la sección 45 o de la sección 46 de la Ley de sanidad de 1970 [Health Act (1970)].

#### H. ITALIA

Sin objeto.

#### I. LUXEMBURGO

Sin objeto.

#### J. PAÍSES BAJOS

Se considerará trabajador por cuenta propia con arreglo al inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento, aquella persona que ejerza una actividad o una profesión sin contrato de trabajo.

#### K. PORTUGAL

Sin objeto.

#### L. REINO UNIDO

Se considerarán trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia con arreglo al inciso ii) de la letra a) del artículo 1 del Reglamento todas aquellas personas que posean la condición de trabajador por cuenta ajena ("employed earner") o de trabajador por cuenta propia ("self-employed earner") con arreglo a la legislación de Gran-Bretaña o a la de Irlanda del Norte, así como cualquier persona por la que exista obligación de cotizar como trabajador por cuenta ajena ("employed person") o como trabajador por cuenta propia ("self-employed person") con arreglo a la legislación de Gibraltar.

### II. Miembros de la familia

(Segunda frase de la letra f) del artículo 1 del Reglamento)

#### A. BÉLGICA

Sin objeto.

#### B. DINAMARCA

Para determinar el derecho a prestaciones en especie en aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 22 y del artículo 31 del Reglamento, el término "miembro de la familia" designa cualquier persona considerada miembro de la familia según la ley sobre el servicio público de sanidad.

#### C. ALEMANIA

Sin objeto.

#### D. ESPAÑA

Sin objeto.

**E. FRANCIA**

Sin objeto.

**F. GRECIA**

Sin objeto.

**G. IRLANDA**

Para determinar el derecho a las prestaciones en especie, en aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 22 y del artículo 31 del Reglamento, la expresión "miembro de la familia" designará cualquier persona considerada a cargo del trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en aplicación de las leyes de sanidad de 1947 a 1970 (Health Acts 1947-1970).

**H. ITALIA**

Sin objeto.

**I. LUXEMBURGO**

Sin objeto.

**J. PAÍSES BAJOS**

Sin objeto.

**K. PORTUGAL**

Sin objeto.

**L. REINO UNIDO**

Para determinar el derecho a las prestaciones en especie en aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 22 y del artículo 31 del Reglamento, la expresión "miembro de la familia" designará:

- a) en lo que respecta a las legislaciones de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, cualquier persona considerada a cargo con arreglo a la ley de 1975 sobre seguridad social (Social Security Act 1975) o, en su caso, con arreglo a la ley de seguridad social en Irlanda del Norte de 1975 [Social Security (Northern Ireland) Act 1975];
- b) en lo que respecta a la legislación de Gibraltar, cualquier persona considerada persona a cargo con arreglo al Reglamento de 1973 relativo al régimen médico de medicina de grupo (Group Practice Medical Scheme Ordinance 1973).»

El Anexo II se sustituirá por el texto siguiente:

**ANEXO II**

(Letras j) y u) del artículo 1 del Reglamento)

**I. Regímenes especiales de trabajadores por cuenta propia excluidos del campo de aplicación del Reglamento en virtud del subpárrafo cuarto de la letra j) del artículo 1****A. BÉLGICA**

Sin objeto.

**B. DINAMARCA**

Sin objeto.

**C. ALEMANIA**

Las instituciones de seguro y de previsión ("Versicherungs- und Versorgungswerke") para médicos, dentistas, veterinarios, farmacéuticos, abogados, agentes de la propiedad industrial ("Patentanwälte"), notarios, censores de cuentas ("Wirtschaftsprüfer"), asesores fiscales, mandatarios fiscales ("Steuerbevollmächtigte"), pilotos de mar (Seelotsen) y arquitectos, creadas al amparo de la legislación de los distintos "Länder" y demás instituciones de seguro y de previsión, en particular las cajas de previsión ("Fürsorgeeinrichtungen") y el sistema de extensión del reparto de honorarios ("erweiterte Honorarverteilung").

**D. ESPAÑA**

1. Regímenes de previsión libres que complementen o suplementarios a los de seguridad social, administrados por instituciones reguladas por la Ley General de la Seguridad Social de 6 de diciembre de 1941 y por el Reglamento correspondiente de 26 de mayo de 1943:
  - a) bien por lo que hace a las prestaciones complementarias a las de seguridad social o a las suplementarias;
  - b) bien por lo que respecta a las mutualidades de seguro de las que, en virtud de lo preceptuado en el punto 7 de la sexta disposición transitoria de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, no está prevista la integración en el régimen de seguridad social y que por consiguiente no sustituyen a las instituciones del régimen obligatorio de seguridad social.
2. Régimen de previsión y/o con carácter de asistencia social o de beneficencia, bajo la gestión de instituciones no sometidas a la Ley General de Seguridad Social ni a la Ley de 6 de diciembre de 1941.

**E. FRANCIA**

1. Trabajadores por cuenta propia no agrícolas:
  - a) los regímenes complementarios de seguro de vejez y los regímenes de seguro de invalidez - muerte de los trabajadores por cuenta propia contemplados en los artículos L 658, L 659, L 663-11, L 663-12, L 682 y L 683-1 del Código de la Seguridad Social;
  - b) las prestaciones suplementarias contempladas en el artículo 9 de la Ley n° 66.509 de 12 de julio de 1966.
2. Trabajadores por cuenta propia agrícolas:

Los seguros previstos por los artículos 1049 y 1234.19 del Código Rural, en materia respectivamente de enfermedad, maternidad, vejez y de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores por cuenta propia agrícolas.

**F. GRECIA**

Sin objeto.

**G. IRLANDA**

Sin objeto.

**H. ITALIA**

Sin objeto.

**I. LUXEMBURGO**

Sin objeto.

**J. PAÍSES BAJOS**

Sin objeto.

**K. PORTUGAL**

Sin objeto.

**L. REINO UNIDO**

Sin objeto.

**II. Asignaciones especiales de natalidad excluidas del campo de aplicación del Reglamento en virtud de la letra u) del artículo 1****A. BÉLGICA**

La asignación de nacimiento.

**B. DINAMARCA**

Nada.

## C. ALEMANIA

Nada.

## D. ESPAÑA

Nada.

## E. FRANCIA

- a) Las asignaciones prenatales.
- b) Las asignaciones postnatales.

## F. GRECIA

Nada.

## G. IRLANDA

Nada.

## H. ITALIA

Nada.

## I. LUXEMBURGO

Las asignaciones de nacimiento.

## J. PAÍSES BAJOS

Nada.

## K. PORTUGAL

Nada.

## L. REINO UNIDO

Nada.»

El Anexo III será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO III

(Letra c) del apartado 2 del artículo 7 y apartado 3 del artículo 3 del Reglamento)

**Disposiciones de Convenios de seguridad social que siguen siendo aplicables no obstante el artículo 6 del Reglamento — Disposiciones de Convenios de seguridad social cuyo beneficio no se extiende a todas las personas a las que se aplica el Reglamento**

**OBSERVACIONES GENERALES**

1. En la medida en que las disposiciones mencionadas en el presente Anexo prevean referencias a otras disposiciones de convenios, estas referencias se sustituirán por referencias a las disposiciones correspondientes del Reglamento, siempre que el presente Anexo no recoja ya esas mismas disposiciones de convenios.
2. Cuando un convenio de seguridad social, del que el presente Anexo recoja determinadas disposiciones, prevea una cláusula de denuncia, ésta se mantendrá con relación a dichas disposiciones.

A

**Disposiciones de Convenios de seguridad social que siguen siendo aplicables, no obstante el artículo 6 del Reglamento**

(Letra c) del apartado 2 del artículo 7 del Reglamento)

1. BÉLGICA—DINAMARCA

Sin objeto.

## 2. BÉLGICA—ALEMANIA

- a) Los artículos 3 y 4 del Protocolo final de 7 de diciembre de 1957 del Convenio General de la misma fecha, en la redacción que figura en el Protocolo complementario de 10 de noviembre de 1960.
- b) El Acuerdo complementario nº 3 de 7 de diciembre de 1957 del Convenio General de la misma fecha, en la redacción que figura en el Protocolo complementario de 10 de noviembre de 1960 (pago de pensiones y rentas debidas correspondientes al período anterior a la entrada en vigor del Convenio).

## 3. BÉLGICA—ESPAÑA

Nada.

## 4. BÉLGICA—FRANCIA

- a) Artículos 13, 16 y 23 del Acuerdo complementario de 17 de enero de 1948 del Convenio General de la misma fecha (trabajadores de minas y de establecimientos asimilados).
- b) Canje de cartas de 27 de febrero de 1953 (aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Convenio General de 17 de enero de 1948).
- c) Canje de cartas de 29 de julio de 1953 sobre los subsidios a los trabajadores por cuenta ajena de avanzada edad.

## 5. BÉLGICA—GRECIA

Apartado 2 del artículo 15, apartado 2 del artículo 35 y artículo 37 del Convenio General de 1 de abril de 1958.

## 6. BÉLGICA—IRLANDA

Sin objeto.

## 7. BÉLGICA—ITALIA

Artículo 29 del Convenio de 30 de abril de 1948.

## 8. BÉLGICA—LUXEMBURGO

- a) Los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio de 16 de noviembre de 1959, en la redacción que figura en el Convenio de 12 de febrero de 1964 (trabajadores fronterizos).
- b) Canje de cartas de 10 y 12 de julio de 1968 sobre trabajadores por cuenta propia.

## 9. BÉLGICA—PAÍSES BAJOS

Nada.

## 10. BÉLGICA—PORTUGAL

Nada.

## 11. BÉLGICA—REINO UNIDO

Nada.

## 12. DINAMARCA—ALEMANIA

- a) Punto 15 del Protocolo final del Convenio sobre los Seguros Sociales de 14 de agosto de 1953.
- b) Acuerdo complementario de 14 de agosto de 1953 del Convenio antes mencionado.

## 13. DINAMARCA—ESPAÑA

Sin objeto.

## 14. DINAMARCA—FRANCIA

Nada.



## 15. DINAMARCA—GRECIA

Sin objeto.

## 16. DINAMARCA—IRLANDA

Sin objeto.

## 17. DINAMARCA—ITALIA

Sin objeto.

## 18. DINAMARCA—LUXEMBURGO

Sin objeto.

## 19. DINAMARCA—PAÍSES BAJOS

Sin objeto.

## 20. DINAMARCA—PORTUGAL

Sin objeto.

## 21. DINAMARCA—REINO UNIDO

Nada.

## 22. ALEMANIA—ESPAÑA

Nada.

## 23. ALEMANIA—FRANCIA

- a) Apartado 1 del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 16 y el artículo 19 del Convenio General de 10 de julio de 1950.
- b) Artículo 9 del Acuerdo complementario nº 1 de 10 de julio de 1950 del Convenio General de la misma fecha (trabajadores de las minas y centros asimilados).
- c) Acuerdo complementario nº 4 de 10 de julio de 1950 del Convenio General de la misma fecha, en la redacción que figura en el Apéndice nº 2 de 18 de junio de 1955.
- d) Títulos I y III del Apéndice nº 2 de 18 de junio de 1955.
- e) Puntos 6, 7 y 8 del Protocolo general de 10 de julio de 1950 del Convenio General de la misma fecha.
- f) Títulos II, III y IV del Acuerdo de 20 de diciembre de 1963 (seguridad social del Land de Sarre).

## 24. ALEMANIA—GRECIA

- a) Apartado 2 del artículo 5 del Convenio General de 25 de abril de 1961.
- b) Apartado 1, la letra b) del apartado 2, así como el apartado 3 del artículo 8, los artículos 9 a 11 y los Capítulos I y IV, en la medida en que se refieran a dichos artículos, del Convenio sobre el Seguro de desempleo de 31 de mayo de 1961, así como la nota unida al acta de 14 de junio de 1980.

## 25. ALEMANIA—IRLANDA

Sin objeto.

## 26. ALEMANIA—ITALIA

- a) Apartado 2 del artículo 3, el apartado 2 del artículo 23 y los artículos 26 y 36, apartado 3, del Convenio de 5 de mayo de 1953 (seguros sociales).
- b) Acuerdo complementario de 12 de mayo de 1953 del Convenio de 5 de mayo de 1953 (pago de pensiones y rentas debidas correspondientes al período anterior a la entrada en vigor del Convenio).

## 27. ALEMANIA—LUXEMBURGO

Artículos 4, 5, 6 y 7 del Tratado de 11 de julio de 1959 (“Ausgleichsvertrag”).

## 28. ALEMANIA—PAÍSES BAJOS

a) Apartado 2 del artículo 3 del Convenio de 29 de marzo de 1951.

b) Artículos 2 y 3 del Acuerdo complementario nº 4 de 21 de diciembre de 1956 del Convenio de 29 de marzo de 1951 (regulación de los derechos adquiridos conforme al régimen alemán de seguros sociales por los trabajadores neerlandeses entre el 13 de mayo de 1940 y el 1 de septiembre de 1945).

## 29. ALEMANIA—PORTUGAL

Apartado 2 del artículo 5 del Convenio de 6 de noviembre de 1964.

## 30. ALEMANIA—REINO UNIDO

a) Apartados 1 y 6 del artículo 3 y apartados 2 a 6 del artículo 7 del Convenio sobre la Seguridad Social de 20 de abril de 1960.

b) Artículos 2 a 7 del Protocolo final del Convenio sobre la Seguridad Social de 20 de abril de 1960.

c) Apartado 5 del artículo 2 y los apartados 2 a 6 del artículo 5 del Convenio sobre el Seguro de Desempleo de 20 de abril de 1960.

## 31. ESPAÑA—FRANCIA

Nada.

## 32. ESPAÑA—GRECIA

Sin objeto.

## 33. ESPAÑA—IRLANDA

Sin objeto.

## 34. ESPAÑA—ITALIA

Artículo 5, el apartado 1 c) del artículo 18 y el artículo 23 del Convenio de seguridad social de 30 de octubre de 1979.

## 35. ESPAÑA—LUXEMBURGO

a) Apartado 2 del artículo 5 del Convenio de 8 de mayo de 1969.

b) El artículo 1 del Acuerdo administrativo de 27 de junio de 1975 para la aplicación del Convenio de 8 de mayo de 1969 a los trabajadores por cuenta propia.

## 36. ESPAÑA—PAÍSES BAJOS

Apartado 2 del artículo 23 del Convenio de seguridad social de 5 de febrero de 1974.

## 37. ESPAÑA—PORTUGAL

Apartado 2 del artículo 4, el apartado 2 del artículo 16 y el artículo 22 del Convenio General de 11 de junio de 1969.

## 38. ESPAÑA—REINO UNIDO

Nada.

## 39. FRANCIA—GRECIA

Párrafo cuarto del artículo 16 y el artículo 30 del Convenio General de 19 de abril de 1958.

15. 11. 65      Diario Oficial de las Comunidades Europeas      177
40. FRANCIA—IRLANDA  
Sin objeto.
  41. FRANCIA—ITALIA
    - a) Artículos 20 y 24 del Convenio General de 31 de marzo de 1948.
    - b) Canje de cartas de 3 de marzo de 1956 (prestaciones de enfermedad a los trabajadores de temporada de las profesiones agrícolas).
  42. FRANCIA—LUXEMBURGO  
Artículos 11 y 14 del Acuerdo complementario de 12 de noviembre de 1949 del Convenio General de la misma fecha (trabajadores de las minas y centros asimilados).
  43. FRANCIA—PAÍSES BAJOS  
Artículo 11 del Acuerdo complementario de 1 de junio de 1954 del Convenio General de 7 de enero de 1950 (trabajadores de las minas y centros asimilados).
  44. FRANCIA—PORTUGAL  
Nada.
  45. FRANCIA—REINO UNIDO  
Canje de notas de 27 y 30 de julio de 1970 sobre la situación en materia de seguridad social de los profesores del Reino Unido que ejerzan temporalmente su actividad en Francia en el marco del Convenio Cultural de 2 de marzo de 1948.
  46. GRECIA—IRLANDA  
Sin objeto.
  47. GRECIA—ITALIA  
Sin objeto.
  48. GRECIA—LUXEMBURGO  
Sin objeto.
  49. GRECIA—PAÍSES BAJOS  
Apartado 2 del artículo 4 del Convenio General de 13 de septiembre de 1966.
  50. GRECIA—PORTUGAL  
Sin objeto.
  51. GRECIA—REINO UNIDO  
Sin objeto.
  52. IRLANDA—ITALIA  
Sin objeto.
  53. IRLANDA—LUXEMBURGO  
Sin objeto.
  54. IRLANDA—PAÍSES BAJOS  
Sin objeto.
  55. IRLANDA—PORTUGAL  
Sin objeto.

56. IRLANDA—REINO UNIDO  
Artículo 8 del Acuerdo de 14 de septiembre de 1971 sobre seguridad social.
57. ITALIA—LUXEMBURGO  
Apartado 2 del artículo 18 y el artículo 24 del Convenio General de 29 de mayo de 1951.
58. ITALIA—PAÍSES BAJOS  
Apartado 2 del artículo 21 del Convenio General de 28 de octubre de 1952.
59. ITALIA—PORTUGAL  
Sin objeto.
60. ITALIA—REINO UNIDO  
Nada.
61. LUXEMBURGO—PAÍSES BAJOS  
Nada.
62. LUXEMBURGO—PORTUGAL  
Apartado 2 del artículo 3 del Convenio de 12 de febrero de 1965.
63. LUXEMBURGO—REINO UNIDO  
Nada.
64. PAÍSES BAJOS—PORTUGAL  
Apartado 2 del artículo 5 y artículo 31 del Convenio de 19 de julio de 1979.
65. PAÍSES BAJOS—REINO UNIDO  
Nada.
66. PORTUGAL—REINO UNIDO  
Apartado 1 del artículo 2 del Protocolo sobre tratamientos médicos de 15 de noviembre de 1978.

B

**Disposiciones de Convenios cuyo beneficio no se extiende a todas las personas a las que se aplica el Reglamento**

(Apartado 3 del artículo 3 del Reglamento)

1. BÉLGICA—DINAMARCA  
Sin objeto.
2. BÉLGICA—ALEMANIA
  - a) Artículos 3 y 4 del Protocolo final de 7 de diciembre de 1957 del Convenio General de la misma fecha, en la redacción que figura en el Protocolo complementario de 10 de noviembre de 1960.
  - b) Acuerdo complementario nº 3 de 7 de diciembre de 1957 del Convenio General de la misma fecha, en la redacción que figura en el Protocolo complementario de 10 de noviembre de 1960 (pago de pensiones y rentas debidas correspondientes al período anterior a la entrada en vigor del Convenio General).

3. BÉLGICA—ESPAÑA  
Nada.
4. BÉLGICA—FRANCIA
  - a) Canje de cartas de 29 de julio de 1953 sobre los subsidios a los trabajadores asalariados de avanzada edad.
  - b) Canje de cartas de 27 de febrero de 1953 (aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Convenio General de 17 de enero de 1948).
5. BÉLGICA—GRECIA  
Nada.
6. BÉLGICA—IRLANDA  
Nada.
7. BÉLGICA—ITALIA  
Nada.
8. BÉLGICA—LUXEMBURGO  
Nada.
9. BÉLGICA—PAÍSES BAJOS  
Nada.
10. BÉLGICA—PORTUGAL  
Nada.
11. BÉLGICA—REINO UNIDO  
Nada.
12. DINAMARCA—ALEMANIA
  - a) Punto 15 del Protocolo final del Convenio sobre los Seguros Sociales de 14 de agosto de 1953.
  - b) Acuerdo complementario de 14 de agosto de 1953 del Convenio antes mencionado.
13. DINAMARCA—ESPAÑA  
Sin objeto.
14. DINAMARCA—FRANCIA  
Nada.
15. DINAMARCA—GRECIA  
Sin objeto.
16. DINAMARCA—IRLANDA  
Sin objeto.
17. DINAMARCA—ITALIA  
Sin objeto.
18. DINAMARCA—LUXEMBURGO  
Sin objeto.
19. DINAMARCA—PAÍSES BAJOS  
Sin objeto.

20. DINAMARCA—PORTUGAL  
Sin objeto.
21. DINAMARCA—REINO UNIDO  
Nada.
22. ALEMANIA—ESPAÑA  
Nada.
23. ALEMANIA—FRANCIA
- a) Párrafo segundo del artículo 16 y el artículo 19 del Convenio General de 10 de julio de 1950.
  - b) Acuerdo complementario nº 4 de 10 de julio de 1950 del Convenio General de la misma fecha, en la reducción que figura en el Apéndice nº 2 de 18 de junio de 1955.
  - c) Títulos I y III del Apéndice nº 2 de 18 de junio de 1955.
  - d) Puntos 6, 7 y 8 del Protocolo general de 10 de julio de 1950 del Convenio General de la misma fecha.
  - e) Títulos II, III y IV del Acuerdo de 20 de diciembre de 1963 (seguridad social del Land de Sarre).
24. ALEMANIA—GRECIA  
Nada.
25. ALEMANIA—IRLANDA  
Sin objeto.
26. ALEMANIA—ITALIA
- a) Apartado 2 del artículo 3 y artículo 26 del Convenio de 5 de mayo de 1953 (seguros sociales).
  - b) Acuerdo complementario de 12 de mayo de 1953 del Convenio de 5 de mayo de 1953 (pago de pensiones y rentas debidas correspondientes al período anterior a la entrada en vigor del Convenio).
27. ALEMANIA—LUXEMBURGO  
Artículos 4, 5, 6 y 7 del Tratado de 11 de julio de 1959 (solución de la controversia entre Alemania y Luxemburgo).
28. ALEMANIA—PAÍSES BAJOS
- a) Apartado 2 del artículo 3 del Convenio de 29 de marzo de 1951.
  - b) Artículos 2 y 3 del Acuerdo complementario nº 4 de 21 de diciembre de 1956 del Convenio de 29 de marzo de 1951 (regulación de los derechos adquiridos conforme al régimen alemán de seguros sociales por los trabajadores neerlandeses entre el 13 de mayo de 1940 y el 1 de septiembre de 1945).
29. ALEMANIA—PORTUGAL  
Apartado 2 del artículo 5 del Convenio de 6 de noviembre de 1964.
30. ALEMANIA—REINO UNIDO
- a) Los apartados 1 y 6 del artículo 3 y los apartados 2 a 6 del artículo 7 del Convenio sobre la Seguridad Social de 20 de abril de 1960.
  - b) Los artículos 2 a 7 del Protocolo final del Convenio sobre la Seguridad Social de 20 de abril de 1960.
  - c) Apartado 5 del artículo 2 y los apartados 2 a 6 del artículo 5 del Convenio sobre el Seguro de Desempleo de 20 de abril de 1960.

31. ESPAÑA—FRANCIA

Nada.

32. ESPAÑA—GRECIA

Sin objeto.

33. ESPAÑA—IRLANDA

Sin objeto.

34. ESPAÑA—ITALIA

Artículo 5, apartado 1 c) del artículo 18 y el artículo 23 del Convenio de seguridad social de 30 de octubre de 1979.

35. ESPAÑA—LUXEMBURGO

a) Apartado 2 del artículo 5 del Convenio de 8 de mayo de 1969.

b) El artículo 1 del Acuerdo administrativo del 27 de junio de 1975 para la aplicación del Convenio de 8 de mayo de 1969 a los trabajadores por cuenta propia.

36. ESPAÑA—PAÍSES BAJOS

Apartado 2 del artículo 23 del Convenio de seguridad social de 5 de febrero de 1974.

37. ESPAÑA—PORTUGAL

Apartado 2 del artículo 4, el apartado 2 del artículo 16 y el artículo 22 del Convenio General de 11 de junio de 1969.

38. ESPAÑA—REINO UNIDO

Nada.

39. FRANCIA—GRECIA

Nada.

40. FRANCIA—IRLANDA

Sin objeto.

41. FRANCIA—ITALIA

Artículos 20 y 24 del Convenio General de 31 de marzo de 1948.

42. FRANCIA—LUXEMBURGO

Nada.

43. FRANCIA—PAÍSES BAJOS

Nada.

44. FRANCIA—PORTUGAL

Nada.

45. FRANCIA—REINO UNIDO

Canje de notas de 27 y 30 de julio de 1970 sobre la situación en materia de seguridad social de los profesores del Reino Unido que ejerzan temporalmente su actividad en Francia en el marco del Convenio Cultural de 2 de marzo de 1948.

46. GRECIA—IRLANDA

Sin objeto.

47. GRECIA—ITALIA  
Sin objeto.
48. GRECIA—LUXEMBURGO  
Sin objeto.
49. GRECIA—PAÍSES BAJOS  
Nada.
50. GRECIA—PORTUGAL  
Sin objeto.
51. GRECIA—REINO UNIDO  
Sin objeto.
52. IRLANDA—ITALIA  
Sin objeto.
53. IRLANDA—LUXEMBURGO  
Sin objeto.
54. IRLANDA—PAÍSES BAJOS  
Sin objeto.
55. IRLANDA—PORTUGAL  
Sin objeto.
56. IRLANDA—REINO UNIDO  
Nada.
57. ITALIA—LUXEMBURGO  
Nada.
58. ITALIA—PAÍSES BAJOS  
Nada.
59. ITALIA—PORTUGAL  
Sin objeto.
60. ITALIA—REINO UNIDO  
Nada.
61. LUXEMBURGO—PAÍSES BAJOS  
Nada.
62. LUXEMBURGO—PORTUGAL  
Apartado 2 del artículo 3 del Convenio de 12 de febrero de 1965.
63. LUXEMBURGO—REINO UNIDO  
Nada.
64. PAÍSES BAJOS—PORTUGAL  
Apartado 2 del artículo 5 del Convenio de 19 de julio de 1979.



65. PAÍSES BAJOS—REINO UNIDO

Nada.

66. PORTUGAL—REINO UNIDO

Apartado 1 del artículo 2 del Protocolo relativo a los cuidados médicos de 15 de noviembre de 1978.»

El Anexo IV será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO IV

(Apartado 2 del artículo 37 del Reglamento)

**Legislaciones contempladas en el apartado 1 del artículo 37 del Reglamento con arreglo a las cuales el importe de las prestaciones de invalidez es independiente de la duración de los períodos de seguro**

A. BÉLGICA

Las legislaciones relativas al régimen general de invalidez, al régimen especial de invalidez de los trabajadores mineros, al régimen especial de los marinos de la marina mercante y la legislación relativa al seguro de incapacidad para el trabajo en favor de los trabajadores por cuenta propia.

B. DINAMARCA

Nada.

C. ALEMANIA

Nada.

D. ESPAÑA

La legislación relativa al seguro de invalidez del régimen general y de los regímenes especiales.

E. FRANCIA

1. *Trabajadores por cuenta ajena*

Toda la legislación sobre el seguro de invalidez, con excepción de la legislación sobre el seguro de invalidez del régimen minero de la seguridad social.

2. *Trabajadores por cuenta propia*

La legislación sobre el seguro de invalidez de los trabajadores por cuenta propia agrícolas.

F. GRECIA

La legislación relativa al régimen de seguro agrícola.

G. IRLANDA

Artículo 10 de la Parte II de la ley codificada de 1981 sobre la seguridad social y los servicios sociales [Social Welfare (Consolidation) Act, 1981].

H. ITALIA

Nada.

I. LUXEMBURGO

Nada.

J. PAÍSES BAJOS

- a) Ley de 18 de febrero de 1966 sobre el seguro contra la incapacidad laboral.
- b) Ley de 11 de diciembre de 1975 sobre el seguro generalizado contra la incapacidad laboral.

K. PORTUGAL

Nada.

L. REINO UNIDO

a) *Gran Bretaña*

Sección 15 de la ley sobre la seguridad social de 1975 (Social Security Act 1975). Secciones 14 a 16 de la ley sobre las pensiones de seguridad social de 1975 (Social Security Pensions Act 1975).

b) *Irlanda del Norte*

Sección 15 de la ley sobre la seguridad social en Irlanda del Norte de 1975 [Social Security (Northern Ireland) Act 1975].

Artículos 16 a 18 del Reglamento sobre las pensiones de la seguridad social en Irlanda del Norte de 1975 [Social Security Pensions (Northern Ireland) Order 1975].»

El Anexo VI será modificado y completado como sigue:

«A. BÉLGICA

... (no cambia).

B. DINAMARCA

... (no cambia).

C. ALEMANIA

... (no cambia).

D. ESPAÑA

1. El requisito de ejercer una actividad asalariada o no, o de haber estado anteriormente asegurado obligatoriamente contra el mismo riesgo en el marco de un régimen establecido en beneficio de los trabajadores por cuenta propia o ajena del mismo Estado miembro, previsto en el inciso IV), letra a) del artículo 1 del Reglamento, no será exigible a las personas incluidas voluntariamente en el Régimen general de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones del Real Decreto nº 2805/79 de 7 de diciembre de 1979, incluidas voluntariamente en el Régimen general de Seguridad Social por su condición de funcionario o de empleado al servicio de una Organización Internacional Intergubernamental.
2. Las disposiciones del Real Decreto nº 2805/79 de 7 de diciembre de 1979 serán aplicables a los nacionales de los Estados miembros así como a los refugiados y a los apátridas.
  - a) cuando residan en territorio español; o
  - b) cuando residan en territorio de otro Estado miembro y hayan estado anteriormente, en algún momento, afiliados obligatoriamente al régimen español de seguridad social; o
  - c) cuando residan en territorio de un tercer Estado y hayan efectuado cotizaciones durante al menos 1 800 días al régimen español de seguridad social y no estén asegurados obligatoria o voluntariamente en virtud de la legislación de otro Estado miembro.

E. FRANCIA

... (no cambia).

F. GRECIA

... (no cambia).

G. IRLANDA

... (no cambia).

H. ITALIA

... (no cambia).

I. LUXEMBURGO

... (no cambia).

J. PAÍSES BAJOS

... (no cambia).

K. PORTUGAL

1. Las prestaciones no contributivas instituidas por el Decreto-ley nº 160/80 de 27 de mayo de 1980 y el Decreto-ley nº 464/80 de 13 de octubre de 1980 se concederán, en las condiciones previstas para los nacionales portugueses, a los nacionales de los demás Estados miembros mencionados en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, que residan en Portugal.
2. Se concederán en las mismas condiciones a los refugiados y a los apátridas.

L. REINO UNIDO

... (no cambia).»

El Anexo VII será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO VII

(Aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 14 quater)

**Casos en los que una persona está sometida simultáneamente a la legislación de dos Estados miembros**

1. Ejercicio de una actividad por cuenta propia en Bélgica y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro, salvo Luxemburgo. En lo que se refiere a Luxemburgo, se aplicará el canje de cartas de 10 y 12 de julio de 1968 entre Bélgica y Luxemburgo.
2. Ejercicio de una actividad por cuenta propia en Dinamarca y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro por una persona que resida en Dinamarca.
3. Para los regímenes agrícolas de seguro de accidente y de seguro de vejez: ejercicio de una actividad por cuenta propia agrícola en Alemania y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro.
4. Ejercicio de una actividad por cuenta propia en España y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro por una persona que resida en España.
5. Ejercicio de una actividad por cuenta propia en Francia y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro, salvo Luxemburgo.
6. Ejercicio de una actividad por cuenta propia agrícola en Francia y de una actividad por cuenta ajena en Luxemburgo.
7. Ejercicio de una actividad por cuenta propia en Grecia y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro.

8. Ejercicio de una actividad por cuenta propia en Italia y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro.
9. Ejercicio de una actividad por cuenta propia en Portugal y de una actividad por cuenta ajena en otro Estado miembro.»
2. Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, modificado y puesto al día por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 (DO nº L 230 de 22. 8. 1983, p. 6).

En el apartado 3 del artículo 15 se añadirá el texto siguiente:

- «c) Si el trabajador por cuenta ajena ha estado sometido al régimen de la semana de siete días:
- i) un día equivaldrá a seis horas, y a la inversa,
  - ii) siete días equivaldrán a una semana, y a la inversa,
  - iii) treinta días equivaldrán a un mes, y a la inversa,
  - iv) tres meses, o 13 semanas, o 90 días equivaldrán a un trimestre, y a la inversa,
  - v) para convertir las semanas en meses, y a la inversa, se convertirán las semanas y los meses en días.
  - vi) la aplicación de las normas precedentes no podrá dar lugar, en ningún caso, a que se compute, por el conjunto de los períodos de seguro cubiertos en el transcurso de un año civil, un total de más de 360 días, o de 52 semanas, o de 12 meses, o de cuatro trimestres.

Cuando los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de un Estado miembro se expresen en meses, los días que correspondan a una fracción de mes, conforme a las reglas de conversión enunciadas en el presente apartado, se considerarán como un mes entero.»

En el artículo 85, el apartado 1 será sustituido por el texto siguiente:

El Anexo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO 1

**AUTORIDADES COMPETENTES**

(Letra 1) del artículo 1 del Reglamento, apartado 1 del artículo 4 y artículo 122 del Reglamento de aplicación)

**A. BÉLGICA:**

Ministre de la prevoyance social, Bruxelles — Minister van Sociale Voorzorg, Brussel (Ministro de la Previsión Social, Bruselas)

Ministre des classes moyennes, Bruxelles — Minister van Middenstand, Brussel (Ministro de las Clases Medias, Bruselas)

**B. DINAMARCA:**

1. Socialministeren (Ministro de Asuntos Sociales), Copenhague
2. Arbejdsministeren (Ministro de Trabajo), Copenhague
3. Indenrigsministeren (Ministro del Interior), Copenhague
4. Ministeren for Grønland (Ministro para Groenlandia), Copenhague

«1. Para beneficiarse de las disposiciones del artículo 72 del Reglamento, el interesado estará obligado a presentar a la institución competente un certificado en el que se mencionen los períodos de seguro, empleo o actividad por cuenta propia cumplidos bajo la última legislación a la que haya estado sometido anteriormente.»

En el artículo 85, el apartado 3 será sustituido por el texto siguiente:

«3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán aplicables por analogía, si fuere necesario tener en cuenta los períodos de seguro, empleo o actividad por cuenta propia cumplidos anteriormente bajo la legislación de cualquier otro Estado miembro, para satisfacer las condiciones requeridas por la legislación del Estado competente.»

En el artículo 120, el apartado 1 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Los derechos contemplados en el apartado 9 del artículo 94 del Reglamento son aquellos de los que se beneficiaban los trabajadores por cuenta ajena por los miembros de su familia que les dieran derecho a prestaciones familiares, a los tipos y en los límites aplicables el día anterior al 1 de octubre de 1972 o el día anterior a la aplicación del Reglamento en el territorio del Estado miembro interesado, en virtud, ya sea del artículo 41 o del Anexo D del Reglamento nº 3, ya sea del artículo 20 o del Anexo 1 del Reglamento nº 36/63/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1963, que se refiere a la seguridad social de los trabajadores fronterizos <sup>(1)</sup>, ya sea de convenios en vigor entre los Estados miembros de que se trate.

<sup>(1)</sup> DO nº 62 de 20. 4. 1963, p. 1314/63.»

- C. ALEMANIA: Bundesminister für Arbeit und Sozialordnung (Ministro Federal de Trabajo y Asuntos Sociales), Bonn
- D. ESPAÑA: Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Madrid
- E. FRANCIA:
1. Ministre des affaires sociales et de la solidarité nationale (Ministro de Asuntos Sociales y de la Solidaridad Nacional), París
  2. Ministre de l'agriculture (Ministro de Agricultura), París
- F. GRECIA:
1. Υπουργός Κοινωνικών Υπηρεσιών, Αθήνα (Ministro de Servicios Sociales), Atenas
  2. Υπουργός Εργασίας, Αθήνα (Ministro de Trabajo), Atenas
  3. Υπουργός Εμπορικής Ναυτιλίας, Πειραιάς (Ministro de la Marina Mercante), el Pireo
- G. IRLANDA:
1. Minister for Social Welfare (Ministro de Bienestar Social), Dublín
  2. Minister for Health (Ministro de la Salud), Dublín
- H. ITALIA:
- para las pensiones:
1. en general: Ministerio del laboro e della previdenza sociale (Ministro de Trabajo y de la previsión social), Roma
  2. para los notarios: Ministro de grazia e giustizia (Ministro de Justicia), Roma
  3. para los agentes de aduanas: Ministro delle finanze (Ministro de Hacienda), Roma
- para las prestaciones en especie:  
Ministro della sanità (Ministro de Sanidad), Roma
- I. LUXEMBURGO:
1. Ministre du travail et de la sécurité sociale (Ministro de Trabajo y Seguridad Social), Luxemburgo
  2. Ministre de la famille (Ministro de la Familia), Luxemburgo
- J. PAÍSES BAJOS:
1. Minister van Sociale Zaken en Werkgelegenheid (Ministro de Asuntos Sociales y de Trabajo), La Haya
  2. Minister van Welzijn, Volksgezondheid en Cultuur (Ministro de Bienestar, Salud y Cultura), Rijswijk
- K. PORTUGAL:
1. Ministro do Trabalho e Segurança Social (Ministro de Trabajo y Seguridad Social), Lisboa
  2. Ministro da Saúde (Ministro de Sanidad), Lisboa
  3. Secretário Regional dos Assuntos Sociais da Região Autónoma da Madeira, (Secretario Regional de Asuntos Sociales de la Región Autónoma de Madeira), Funchal
  4. Secretário Regional dos Assuntos Sociais da Região Autónoma dos Açores, (Secretario Regional de Asuntos Sociales de la Región Autónoma de las Azores), Angra do Heroísmo

## L. REINO UNIDO:

1. Secretary of State for Social Services (Ministro de Servicios Sociales), Londres
2. Secretary of State for Scotland (Ministro para Escocia), Edimburgo
3. Secretary of State for Wales (Ministro para el país de Gales), Cardiff
4. Department of Health and Social Services for Northern Ireland (Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales para Irlanda del Norte), Belfast
5. Director of the Department of Labour and Social Security (Director del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social), Gibraltar
6. Director of the Medical and Public Health Department (Director del Ministerio Médico y de Salud Pública), Gibraltar».

El Anexo 2 será completado como sigue:

a) En la rúbrica «C. ALEMANIA», en el inciso i) de la letra a) del punto 2:

— el segundo guión será sustituido por el texto siguiente:

«— si el interesado reside en Bélgica o en España o, siendo nacional belga o español, reside en el territorio de un Estado no miembro:

Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz  
(Oficina Regional de Seguros de la provincia renana), Düsseldorf»

— Se añadirá el texto siguiente:

«— si el interesado reside en Portugal o, siendo nacional portugués, reside en el territorio de un Estado no miembro:

Landesversicherungsanstalt Unterfranken  
(Oficina Regional de Seguros de la Baja Franconia), Würzburg».

b) En la rúbrica «C. ALEMANIA», en el inciso i) de la letra b) del punto 2:

— el segundo guión será sustituido por el texto siguiente:

«— si la última cotización con arreglo a la legislación de otro Estado miembro ha sido efectuada a una institución belga o española de seguro de pensiones:

Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz  
(Oficina general de Seguros de la provincia renana), Düsseldorf»,

— Se añadirá el texto siguiente:

«— si la última cotización con arreglo a la legislación de otro Estado miembro ha sido efectuada a una institución portuguesa de seguro de pensiones:

Landesversicherungsanstalt Unterfranken  
(Oficina Regional de Seguros de la Baja Franconia), Würzburg».

c) Después de la rúbrica «C. ALEMANIA», se insertará la rúbrica siguiente:

«D. ESPAÑA

1. Todos los regímenes, salvo el régimen especial de los trabajadores del mar:

a) para todas las contingencias salvo desempleo:

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

b) desempleo:

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo

2. Régimen especial de los trabajadores del mar:

Instituto Social de la Marina, Madrid».

d) Las rúbricas «D. FRANCIA», «E. GRECIA», «F. IRLANDA», «G. ITALIA», «H. LUXEMBURGO» y «I. PAÍSES BAJOS» se convierten respectivamente en «E. FRANCIA», «F. GRECIA», «G. IRLANDA», «H. ITALIA», «I. LUXEMBURGO» «J. PAÍSES BAJOS».

e) Después de la rúbrica «J. PAÍSES BAJOS», se insertará la rúbrica siguiente:

«K. PORTUGAL

**I. Continente**

1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares:

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) en que esté afiliado el interesado

2. Invalidez, vejez y fallecimiento:

Centro Nacional de Pensões (Centro Nacional de Pensiones), Lisboa, y Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) en que esté afiliado el interesado

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Caixa Nacional de Seguros de Doenças Profissionais (Caja Nacional de Seguros de Enfermedades Profesionales), Lisboa

4. Prestaciones por desempleo:

a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (p. ej., confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo, control de la situación):

Centro de Emprego (Centro de Empleo) del lugar de residencia del interesado

b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (p. ej., verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para la manutención, suspensión o cesación del pago):

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) en que esté afiliado el interesado

5. Prestaciones del régimen de seguridad social no contributivo:

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) del lugar de residencia del trabajador

## II. Región autónoma de Madeira

1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

2. a) Invalidez, vejez y muerte:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

b) Invalidez, vejez y muerte del régimen especial agrario de la seguridad social:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Caixa Nacional de Seguros de Doenças Profissionais (Caja Nacional de Seguros de Enfermedades Profesionales), Lisboa

4. Prestaciones por desempleo:

a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (p. ej., confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo, control de la situación):

Direcção Regional de Emprego (Dirección Regional de Empleo), Funchal

b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (p. ej., verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para la manutención, suspensión o cesación del pago):

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

5. Prestaciones del régimen de seguridad social no contributivo:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

## III. Región autónoma de las Azores

1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo

2. a) Invalidez, vejez y muerte:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo

b) Invalidez, vejez y muerte del régimen especial agrario de la seguridad social:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo

3. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Caixa Nacional de Seguros de Doenças Profissionais (Caja Nacional de Seguros de Enfermedades Profesionales), Lisboa



## 4. Prestaciones por desempleo:

- a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (p. ej., confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo, control de la situación):

Centro de Empleo (Centro de Empleo) del lugar de residencia del interesado

- b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (p. ej., verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para la manutención, suspensión o cesación del pago):

Centro de Prestações Pecuniárias da Segurança Social (Centro de Prestaciones en metálico de la Seguridad Social) en que esté afiliado el interesado

## 5. Prestaciones del régimen de seguridad social no contributivo:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo

- f) La rúbrica «J. REINO UNIDO» se convertirá en «L. REINO UNIDO».

El Anexo 3 será completado como sigue:

- a) En la rúbrica «C. ALEMANIA» en la letra a) del punto 3:

— el texto de la letra i) será sustituido por el texto siguiente:

«i) relaciones con Bélgica y España: Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz (Oficina Regional de Seguros de la Provincia Renana), Düsseldorf»,

— se añadirá el texto siguiente:

«ix) relaciones con Portugal: Landesversicherungsanstalt Unterfranken (Oficina Regional de Seguros de la Baja Franconia), Würzburg».

- b) Después de la rúbrica «C. ALEMANIA» se insertará la rúbrica siguiente:

## «D. ESPAÑA

## 1. Prestaciones en especie:

- a) Las de todos los regímenes salvo el de los trabajadores del mar:

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud

- b) Régimen especial de los trabajadores del mar:

Instituto Social de la Marina, Madrid

## 2. Prestaciones en metálico:

- a) Las de todos los regímenes salvo el de los trabajadores del mar y todas las contingencias con excepción del desempleo:

Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social

- b) Régimen especial de los trabajadores del mar, para todas las contingencias: Instituto Social de la Marina, Madrid
- c) Desempleo, excepto para los trabajadores del mar: Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo».
- c) Las rúbricas «D. FRANCIA», «E. GRECIA», «F. IRLANDA», «G. ITALIA», «H. LUXEMBURGO» y «I. PAÍSES BAJOS» se convertirán respectivamente en «E. FRANCIA», «F. GRECIA», «G. IRLANDA», «H. ITALIA», «I. LUXEMBURGO» y «J. PAÍSES BAJOS».
- d) Después de la rúbrica «J. PAÍSES BAJOS», se insertará la rúbrica siguiente:

«K. PORTUGAL

**I. Continente**

1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares (en lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad; ver también el Anexo 10):

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) del lugar de residencia o de estancia del interesado

2. Invalidez, vejez y muerte:

Centro Nacional de Pensões (Centro Nacional de Pensiones), Lisboa, y Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) del lugar de residencia o de estancia del interesado

3. Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales:

Caixa Nacional de Seguros de Doenças Profissionais (Caja Nacional de Seguros de Enfermedades Profesionales), Lisboa

4. Prestaciones por desempleo:

a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (p. ej., confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo, control de la situación):

Centro de Emprego (Centro de Empleo) del lugar de residencia del interesado

b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (p. ej., verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para la manutención, suspensión o cesación del pago):

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) del lugar de residencia del interesado

5. Prestaciones del régimen de seguridad social no contributivo:

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) del lugar de residencia del interesado

**II. Región autónoma de Madeira**

1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares (en lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad, ver también el Anexo 10):

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

2. a) Invalidez, vejez y muerte:

Direcção Regional de Segurança Social  
(Dirección Regional de Seguridad Social),  
Funchal

b) Invalidez, vejez y muerte del  
régimen especial agrario de la  
seguridad social:

Direcção Regional de Segurança Social  
(Dirección Regional de Seguridad Social),  
Funchal

3. Accidentes de trabajo y enfer-  
medades profesionales:

Caixa Nacional de Seguros de Doenças  
Profissionais (Caja Nacional de Seguros de  
Enfermedades Profesionales), Lisboa

4. Prestaciones por desempleo:

a) Recepción de la solicitud y verifi-  
cación de la situación relativa al  
empleo (p. ej., confirmación de  
los períodos de empleo, classifica-  
ción del desempleo, control de la  
situación):

Direcção Regional de Emprego (Dirección  
Regional de Empleo), Funchal

b) Concesión y pago de las presta-  
ciones por desempleo (p. ej., ver-  
ificación de las condiciones de  
apertura del derecho a las presta-  
ciones, determinación de la cuan-  
tía y duración, control de la si-  
tuación para la manutención, sus-  
pensión o cesación del pago):

Direcção Regional de Segurança Social  
(Dirección Regional de Seguridad Social)  
Funchal

5. Prestaciones del régimen de la  
seguridad social no contributivo:

Direcção Regional de Segurança Social  
(Dirección Regional de Seguridad Social),  
Funchal

### III. Región autónoma de las Azores

1. Enfermedad, maternidad y pres-  
taciones familiares (en lo que se re-  
fiere a las prestaciones en especie de  
enfermedad y maternidad, ver tam-  
bién el Anexo 10):

Direcção Regional de Segurança Social  
(Dirección Regional de Seguridad Social),  
Angra do Heroísmo

2. a) Invalidez, vejez y muerte:

Direcção Regional de Segurança Social  
(Dirección Regional de Seguridad Social),  
Angra do Heroísmo

b) Invalidez, vejez y muerte del  
régimen especial agrario de la  
seguridad social:

Direcção Regional de Segurança Social  
(Dirección Regional de Seguridad Social),  
Angra do Heroísmo

3. Accidentes de trabajo y enfer-  
medades profesionales:

Caixa Nacional de Seguros de Doenças  
Profissionais (Caja Nacional de Seguros de  
Enfermedades Profesionales), Lisboa

4. Prestaciones por desempleo:

a) Recepción de la solicitud y  
verificación de la situación  
relativa al empleo (p. ej., con-  
firmación de los períodos de  
empleo, clasificación del de-  
sempleo, control de la situa-  
ción):

Centro de Emprego (Centro de Empleo) del  
lugar de residencia del interesado

- b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (p. ej., verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para la manutención, suspensión o cesación del pago):

Centro de Prestações Pecuniárias de Segurança Social (Centro de prestaciones en metálico de Seguridad Social) del lugar de residencia del interesado

5. Prestaciones del régimen de la seguridad social no contributivo:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo.

- e) La rúbrica «J. REINO UNIDO» se convertirá en «L. REINO UNIDO».

El Anexo 4 será completado como sigue:

- a) En la rúbrica «C. ALEMANIA», letra b) del punto 3:

— el texto de la letra i) será sustituido por el texto siguiente:

«i) relaciones con Bélgica y España: Landesversicherungsanstalt Rheinprovinz (Oficina Regional de Seguros de la provincia renana), Düsseldorf),

— se añadirá el texto siguiente:

«ix) relaciones con Portugal: Landesversicherungsanstalt Unterfranken (Oficina Regional de Seguros de la Baja Franconia), Würzburg».

- b) Después de la rúbrica «C. ALEMANIA», se añadirá la rúbrica siguiente:

#### «D. ESPAÑA

Instituto Nacional de la Seguridad Social, Madrid».

- c) Las rúbricas «D. FRANCIA», «E. GRECIA», «F. IRLANDA», «G. ITALIA», «H. LUXEMBURGO» e «I. PAÍSES BAJOS» se convertirán respectivamente en «E. FRANCIA», «F. GRECIA», «G. IRLANDA», «H. ITALIA», «I. LUXEMBURGO» y «J. PAÍSES BAJOS».

- d) Después de la rúbrica «J. PAÍSES BAJOS», se insertará la rúbrica siguiente:

#### «K. PORTUGAL

En relación con todas las legislaciones, regímenes y ramas de seguridad social, mencionados en el artículo 4 del Reglamento:

Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa».

- e) La rúbrica «J. REINO UNIDO» se convertirá en «L. REINO UNIDO».

El Anexo 5 será modificado y completado como sigue:

- |   |  |
|---|--|
| «1. BÉLGICA—DINAMARCA<br>... (no cambia).   | 18. DINAMARCA—LUXEMBURGO<br>... (no cambia).   |
| 2. BÉLGICA—ALEMANIA<br>... (no cambia).     | 19. DINAMARCA—PAÍSES BAJOS<br>... (no cambia). |
| 3. BÉLGICA—ESPAÑA<br>Nada.                  | 20. DINAMARCA—PORTUGAL<br>Sin objeto.          |
| 4. BÉLGICA—FRANCIA<br>... (no cambia).      | 21. DINAMARCA—REINO UNIDO<br>... (no cambia).  |
| 5. BÉLGICA—GRECIA<br>... (no cambia).       | 22. ALEMANIA—ESPAÑA<br>Nada.                   |
| 6. BÉLGICA—IRLANDA<br>... (no cambia).      | 23. ALEMANIA—FRANCIA<br>... (no cambia).       |
| 7. BÉLGICA—ITALIA<br>... (no cambia).       | 24. ALEMANIA—GRECIA<br>... (no cambia).        |
| 8. BÉLGICA—LUXEMBURGO<br>... (no cambia).   | 25. ALEMANIA—IRLANDA<br>... (no cambia).       |
| 9. BÉLGICA—PAÍSES BAJOS<br>... (no cambia). | 26. ALEMANIA—ITALIA<br>... (no cambia).        |
| 10. BÉLGICA—PORTUGAL<br>Nada.               | 27. ALEMANIA—LUXEMBURGO<br>... (no cambia).    |
| 11. BÉLGICA—REINO UNIDO<br>... (no cambia). | 28. ALEMANIA—PAÍSES BAJOS<br>... (no cambia).  |
| 12. DINAMARCA—ALEMANIA<br>... (no cambia).  | 29. ALEMANIA—PORTUGAL<br>Nada.                 |
| 13. DINAMARCA—ESPAÑA<br>Sin objeto.         | 30. ALEMANIA—REINO UNIDO<br>... (no cambia).   |
| 14. DINAMARCA—FRANCIA<br>... (no cambia).   | 31. ESPAÑA—FRANCIA<br>Nada.                    |
| 15. DINAMARCA—GRECIA<br>... (no cambia).    | 32. ESPAÑA—GRECIA<br>Sin objeto.               |
| 16. DINAMARCA—IRLANDA<br>... (no cambia).   | 33. ESPAÑA—IRLANDA<br>Sin objeto.              |
| 17. DINAMARCA—ITALIA<br>... (no cambia).    | 34. ESPAÑA—ITALIA<br>Nada.                     |
|   | 35. ESPAÑA—LUXEMBURGO<br>Nada.                 |

36. ESPAÑA—PAÍSES BAJOS  
Nada.
37. ESPAÑA—PORTUGAL  
Los artículos 42, 43 y 44 del Acuerdo administrativo de 22 de mayo de 1970.
38. ESPAÑA—REINO UNIDO  
Nada.
39. FRANCIA—GRECIA  
... (no cambia).
40. FRANCIA—IRLANDA  
... (no cambia).
41. FRANCIA—ITALIA  
... (no cambia).
42. FRANCIA—LUXEMBURGO  
... (no cambia).
43. FRANCIA—PAÍSES BAJOS  
... (no cambia).
44. FRANCIA—PORTUGAL  
Nada.
45. FRANCIA—REINO UNIDO  
... (no cambia).
46. GRECIA—IRLANDA  
... (no cambia).
47. GRECIA—ITALIA  
... (no cambia).
48. GRECIA—LUXEMBURGO  
... (no cambia).
49. GRECIA—PAÍSES BAJOS  
... (no cambia).
50. GRECIA—PORTUGAL  
Sin objeto.
51. GRECIA—REINO UNIDO  
... (no cambia).
52. IRLANDA—ITALIA  
... (no cambia).
53. IRLANDA—LUXEMBURGO  
... (no cambia).
54. IRLANDA—PAÍSES BAJOS  
... (no cambia).
55. IRLANDA—PORTUGAL  
Sin objeto.
56. IRLANDA—REINO UNIDO  
... (no cambia).
57. ITALIA—LUXEMBURGO  
... (no cambia).
58. ITALIA—PAÍSES BAJOS  
... (no cambia).
59. ITALIA—PORTUGAL  
Sin objeto.
60. ITALIA—REINO UNIDO  
... (no cambia).
61. LUXEMBURGO—PAÍSES BAJOS  
... (no cambia).
62. LUXEMBURGO—PORTUGAL  
Nada.
63. LUXEMBURGO—REINO UNIDO  
... (no cambia).
64. PAÍSES BAJOS—PORTUGAL  
Los artículos 33 y 34 del Acuerdo administrativo de 9 de mayo de 1980.
65. PAÍSES BAJOS—REINO UNIDO  
... (no cambia).
66. PORTUGAL—REINO UNIDO  
Los artículos 3 y 4 del Anexo al Acuerdo administrativo de 31 de diciembre de 1981 para la aplicación del Protocolo relativo al tratamiento médico de 15 de noviembre de 1978.»

El Anexo 6 será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO 6

**PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES**

(Apartado 6 del artículo 4, apartado 1 del artículo 53 y artículo 122 del Reglamento de aplicación)

**Observación general**

Los pagos de atrasos y otros pagos únicos serán efectuados en principio a través de los organismos de enlace. Los pagos corrientes y de índole diversa serán efectuados según los procedimientos indicados en el presente Anexo.

**A. BÉLGICA**

Pago directo.

**B. DINAMARCA**

Pago directo.

**C. ALEMANIA**

**1. Seguro — pensión de los obreros (invalidez, vejez, muerte):**

a) Relaciones con Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Portugal y el Reino Unido:

pago directo

b) Relaciones con Italia:

pago por mediación de los organismos de enlace (aplicación conjunta de los artículos 53 a 58 del Reglamento de aplicación y de las disposiciones mencionadas en el Anexo 5), siempre que el beneficiario no solicite el pago directo de las prestaciones

c) Relaciones con los Países Bajos:

pago por mediación de los organismos de enlace (aplicación conjunta de los artículos 53 a 58 del Reglamento de aplicación y de las disposiciones mencionadas en el Anexo 5)

**2. Seguro-pensión de los empleados y de los trabajadores de minas (invalidez, vejez, muerte):**

a) Relaciones con Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y el Reino Unido:

pago directo

b) Relaciones con los Países Bajos:

pago por mediación de los organismos de enlace (aplicación conjunta de los artículos 53 a 58 del Reglamento de aplicación y de las disposiciones mencionadas en el Anexo 5)

**3. Seguro-pensión de los agricultores:**

pago directo

**4. Seguro de accidentes:**

Relaciones con todos los Estados miembros:

pago por mediación de los organismos de enlace (aplicación conjunta de los artículos 53 a 58 del Reglamento de aplicación y de las disposiciones mencionadas en el Anexo 5)

**D. ESPAÑA**

Pago directo.

**E. FRANCIA**

1. **Todos los regímenes, excepto el de los marinos:** pago directo
2. **Régimen de los marinos:** pago a través del contador asignatario en el Estado miembro donde resida el beneficiario

**F. GRECIA****Seguro de pensiones de los trabajadores por cuenta ajena (invalidez, vejez, muerte):**

- a) **Relaciones con Francia:** pago por mediación de los organismos de enlace
- b) **relaciones con Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, España, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido:** pago directo

**G. IRLANDA**

Pago directo.

**H. ITALIA**

- a) **TRABAJADORES POR CUENTA AJENA**
  1. **Pensiones de invalidez, de vejez y de supervivencia:**
    - a) **Relaciones con Bélgica, Dinamarca, España, Francia (con excepción de las Cajas francesas para mineros), Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido:** pago directo
    - b) **Relaciones con la República Federal de Alemania y las Cajas francesas para mineros:** pago por mediación de los organismos de enlace
  2. **Rentas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales:** pago directo
- b) **TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:** pago directo

**I. LUXEMBURGO**

Pago directo.

**J. PAÍSES BAJOS**

1. **Relaciones con Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido:** pago directo
2. **Relaciones con la República Federal de Alemania:** pago por mediación de los organismos de enlace (aplicación de las disposiciones mencionadas en el Anexo 5)



## K. PORTUGAL

Pago directo.

## L. REINO UNIDO

Pago directo.»

El Anexo 7 se sustituirá por el texto siguiente:

## «ANEXO 7

## BANCOS

(Apartado 7 del artículo 4, apartado 3 del artículo 55 y artículo 122 del Reglamento de aplicación)

A. BÉLGICA:	Nada
B. DINAMARCA:	Danmarks Nationalbank (Banco Nacional de Dinamarca), Copenhague
C. REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA:	Deutsche Bundesbank (Banco Federal de Alemania), Francfort
D. ESPAÑA:	Banco Exterior de España, Madrid
E. FRANCIA:	Banque de France (Banco de Francia), París
F. GRECIA:	Τράπεζα της Ελλάδας, Αθήνα (Banco de Grecia), Atenas
G. IRLANDA:	Central Bank of Ireland (Banco Central de Irlanda), Dublín
H. ITALIA:	Banca Nazionale del Lavoro (Banco Nacional del Trabajo), Roma
I. LUXEMBURGO:	Caisse d'Épargne (Caja de Ahorros), Luxemburgo
J. PAÍSES BAJOS:	Nada
K. PORTUGAL:	Banco de Portugal (Banco de Portugal), Lisboa
L. REINO UNIDO:	<i>Gran Bretaña:</i> Bank of England (Banco de Inglaterra), Londres <i>Irlanda del Norte:</i> Northern Bank Limited (Banco del Norte Ltd), Belfast <i>Gibraltar:</i> Barclays Bank (Banco Barclays), Gibraltar».

El Anexo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

## «ANEXO 8

## CONCESIÓN DE LAS PRESTACIONES FAMILIARES

(Apartado 8 del artículo 4, letra d) del apartado 1 del artículo 10 bis y artículo 122 del Reglamento de aplicación)

Se aplicará la letra d) del apartado 1 del artículo 10 bis del Reglamento de aplicación:

## 1. Trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia:

- a) con un período de referencia de un mes civil de duración, en las relaciones:

- entre la República Federal de Alemania y España
- entre la República Federal de Alemania y Francia

- entre la República Federal de Alemania y Grecia
- entre la República Federal de Alemania e Irlanda
- entre la República Federal de Alemania y Luxemburgo
- entre la República Federal de Alemania y Portugal
- entre la República Federal de Alemania y el Reino Unido
- entre Francia y Luxemburgo
- entre Portugal y Bélgica
- entre Portugal y Francia
- entre Portugal e Irlanda
- entre Portugal y Luxemburgo
- entre Portugal y el Reino Unido

b) con un período de referencia de un trimestre civil de duración en las relaciones:

- entre Dinamarca y la República Federal de Alemania
- entre los Países Bajos y la República Federal de Alemania, Dinamarca, Francia, Luxemburgo, Portugal

## 2. Trabajadores por cuenta propia

con un período de referencia de un trimestre civil de duración en las relaciones:

- entre Bélgica y los Países Bajos».

El Anexo 9 se modificará y completará como sigue:

### «A. BÉLGICA

... (no cambia).

### B. DINAMARCA

... (no cambia).

### C. ALEMANIA

... (no cambia).

### D. ESPAÑA

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta el Régimen General de la Seguridad Social.

### E. FRANCIA

... (no cambia).

### F. GRECIA

... (no cambia).

### G. IRLANDA

... (no cambia).

### H. ITALIA

... (no cambia).

### I. LUXEMBURGO

... (no cambia).

### J. PAÍSES BAJOS

... (no cambia).

### K. PORTUGAL

El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta las prestaciones de los Servicios oficiales de sanidad.

### L. REINO UNIDO

... (no cambia).»

El Anexo 10 se modificará y completará como sigue:

### «A. BÉLGICA

... (no cambia).

### B. DINAMARCA

... (no cambia).

### C. ALEMANIA

... (no cambia).

## D. ESPAÑA

1. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 6; de los apartados 2 y 3 del artículo 13; de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14; del apartado 2 del artículo 102; del artículo 110 y del apartado 2 del artículo 113 del Reglamento de aplicación:

Instituto Nacional de la Seguridad Social,  
Madrid

2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11; del artículo 11 bis; del artículo 12 bis; del apartado 1 del artículo 38; del apartado 1 del artículo 70; del apartado 2 del artículo 80; del artículo 81; del apartado 2 del artículo 82; del apartado 2 del artículo 85 y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación:

a) Todos los regímenes excepto el especial de los trabajadores del mar:

Direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social

b) Régimen especial de los trabajadores del mar:

Instituto Social de la Marina, Madrid

#### E. FRANCIA

... (no cambia).

#### F. GRECIA

... (no cambia).

#### G. IRLANDA

... (no cambia).

#### H. ITALIA

... (no cambia).

#### I. LUXEMBURGO

... (no cambia).

#### J. PAÍSES BAJOS

... (no cambia).

#### K. PORTUGAL

### I. Continente

1. Para la aplicación del artículo 17 del Reglamento:

Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa

2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 y del artículo 11 bis del Reglamento de aplicación:

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) de afiliación del trabajador destacado.

3. Para la aplicación del artículo 12 bis del Reglamento de aplicación:

Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) del lugar de residencia o de afiliación del trabajador, según los casos.

4. Para la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de aplicación:

Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa

5. Para la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa
6. Para la aplicación del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social), Lisboa
7. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 28; de los apartados 2 y 5 del artículo 29; de los apartados 1 y 3 del artículo 30, y de la segunda frase del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento de aplicación (por lo que respecta a la expedición de certificados): Centro Nacional de Penções (Centro Nacional de Pensiones), Lisboa
8. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 25; del apartado 1 del artículo 38; del apartado 1 del artículo 70; del apartado 2 del artículo 82 y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación: Autoridad administrativa del lugar de residencia de los miembros de la familia
9. Para la aplicación de los apartados 6 y 7 del artículo 17; de los apartados 3, 4 y 6 del artículo 18; del artículo 20; del apartado 1 del artículo 21; del artículo 22; de la primera frase del apartado 1 del artículo 31, y del apartado 1 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento de aplicación (en cuanto institución del lugar de residencia o institución del lugar de estancia, según los casos): Administração Regional de Saúde (Administración Regional de Sanidad) del lugar de residencia o de permanencia del interesado.
10. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80; del artículo 81 y del apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación: Centro Regional de Segurança Social (Centro Regional de Seguridad Social) del último lugar donde el interesado hubiere estado afiliado anteriormente
11. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación: Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa

## II. Región autónoma de Madeira

1. Para la aplicación del artículo 17 del Reglamento: Secretário Regional dos Assuntos Sociais (Secretario Regional de Asuntos Sociales), Funchal
2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 y del artículo 11 bis del Reglamento de aplicación: Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

3. Para la aplicación del artículo 12 bis del Reglamento de aplicación:
4. Para la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de aplicación:
5. Para la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento de aplicación:
6. Para la aplicación del apartado 3 artículo 14 del Reglamento de aplicación:
7. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 28; de los apartados 2 y 5 del artículo 29; de los apartados 1 y 3 del artículo 30 y de la segunda frase del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento de aplicación (por lo que respecta a la expedición de certificados):
8. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 25; del apartado 1 del artículo 38; del apartado 1 del artículo 70; del apartado 2 del artículo 82, y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación:
9. Para la aplicación de los apartados 6 y 7 del artículo 17; de los apartados 3, 4 y 6 del artículo 18; del artículo 20; del apartado 1 del artículo 21; del artículo 22; de la primera frase del apartado 1 del artículo 31 y del apartado 1 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento de aplicación (en cuanto institución del lugar de residencia o institución del lugar de estancia, según los casos):
10. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80; del artículo 81 y del apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación:
11. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación:

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa

Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

Autoridad administrativa del lugar de residencia de los miembros de la familia

Direcção Regional de Saúde Pública (Dirección Regional de Salud Pública), Funchal

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Funchal

Departamento de Relações Internacionais e Convenções de segurança social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa

Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo

### III. Región autónoma de las Azores

1. Para la aplicación del artículo 17 del Reglamento:

2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 y del artículo 11 bis del Reglamento de aplicación: Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo
3. Para la aplicación del artículo 12 bis del Reglamento de aplicación: Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo
4. Para la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 13 del Reglamento de aplicación: Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa
5. Para la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa
6. Para la aplicación del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo
7. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 28; de los apartados 2 y 5 del artículo 29; de los apartados 1 y 3 del artículo 30, y de la segunda frase del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento de aplicación (por lo que respecta a la expedición de certificados): Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo
8. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 25; del apartado 1 del artículo 38; del apartado 1 del artículo 70; del apartado 2 del artículo 82, y del apartado 2 del artículo 86 del Reglamento de aplicación: Autoridad administrativa del lugar de residencia de los miembros de la familia
9. Para la aplicación de los apartados 6 y 7 del artículo 17; de los apartados 3, 4 y 6 del artículo 18; del artículo 20; del apartado 1 del artículo 21; del artículo 22; de la primera frase del apartado 1 del artículo 31 y del apartado 1 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento de aplicación (en cuanto institución del lugar de residencia o institución del lugar de estancia, según los casos): Direcção Regional de Saúde (Dirección Regional de Sanidad), Angra do Heroísmo
10. Para la aplicación del apartado 2 artículo 80; del artículo 81, y del apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación: Direcção Regional de Segurança Social (Dirección Regional de Seguridad Social), Angra do Heroísmo
11. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 102 del Reglamento de aplicación: Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social (Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social), Lisboa

L. REINO UNIDO

... (no cambia).»

El Anexo 11 será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO 11

**REGÍMENES MENCIONADOS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO**

(Apartado 11 del artículo 4 del Reglamento de aplicación)

**A. BÉLGICA**

Régimen que extiende el seguro de asistencia sanitaria (prestaciones en especie) a los trabajadores por cuenta propia.

**B. DINAMARCA**

Nada.

**C. ALEMANIA**

Nada.

**D. ESPAÑA**

Nada.

**E. FRANCIA**

El régimen del seguro de enfermedad y maternidad de los trabajadores por cuenta propia de las profesiones no agrícolas instituido por Ley de 12 de julio de 1966, modificada.

**F. GRECIA**

1. Caja de Seguros de los Artesanos y Pequeños Comerciantes (TEBE).
2. Caja de Seguros de los Comerciantes.
3. Caja del Seguro de Enfermedad de los Abogados:
  - a) Caja de Previsión de Atenas;
  - b) Caja de Previsión de el Pireo;
  - c) Caja de Previsión de Salónica;
  - d) Caja de Sanidad de los Abogados de provincia (TYDE).
4. Caja de Pensión y de Seguros del Personal Médico.

**G. IRLANDA**

Nada.

**H. ITALIA**

Nada.

**I. LUXEMBURGO**

Nada.

**J. PAÍSES BAJOS**

Nada.

**K. PORTUGAL**

Nada.

**L. REINO UNIDO**

Nada.»

3. Reglamento (CEE) n° 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975 (DO n° L 39 de 13. 2. 1975, p. 1), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 4 del número «33» será sustituido por «39» y, en cada una de las letras a), b) y c), el número «diez» será sustituido por «doce».

4. Reglamento (CEE) n° 1365/75 del Consejo, de 26 de mayo de 1975 (DO n° L 139 de 30. 5. 1975, p. 1), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 6, el número «33» será sustituido por «39» y, en cada una de las letras a), b) y c), el número «diez» será sustituido por «doce».

5. Reglamento (CEE) n° 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983 (DO n° L 289 de 22. 10. 1983, p. 1).

En el apartado 1 del artículo 3, después de la mención «le mezzogiorno», se insertará la mención «en Portugal».

6. Reglamento (CEE) n° 815/84 del Consejo, de 26 de marzo de 1984 (DO n° L 88 de 31. 3. 1984, p. 1).

En el apartado 2 del artículo 11, el número «45» será sustituido por «54».

7. Decisión 63/688/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1963 (DO n° 190 de 30. 12. 1963, p. 3090/63), modificada por:

— Decisión 68/189/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1968 (DO n° L 91 de 12. 4. 1968, p. 26),

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 1, el número «60» será sustituido por «72».

8. Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968 (DO n° L 257 de 19. 10. 1968, p. 13), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

La nota a pie de página <sup>(1)</sup> que figura en el Anexo será sustituida por el texto siguiente:

«<sup>(1)</sup> Belgas, daneses, alemanes, griegos, españoles, franceses, irlandeses, italianos, luxemburgueses, neerlandeses, portugueses, del Reino Unido, según el país que expida la cartilla.»

9. Decisión 74/325/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1974 (DO n° L 185 de 9. 7. 1974, p. 15), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 4, el número «60» será sustituido por «72».

10. Directiva 77/576/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1977 (DO n° L 229 de 7. 9. 1977, p. 12), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 79/640/CEE de la Comisión, de 21 de junio de 1979 (DO n° L 183 de 19. 7. 1979, p. 11).

En el apartado 2 del artículo 6, el número «45» será sustituido por «54».

El Anexo II será completado con la indicación de las menciones correspondientes en lenguas española y portuguesa, a saber:

## «ANEXO II / ANEXO II

### SEÑALES ESPECIALES DE SEGURIDAD / SINALIZAÇÃO ESPECIAL DE SEGURANÇA

#### 1. Señales de prohibición / Sinais de proibição

a) Prohibido fumar  
Proibido fumar

b) Prohibido fumar o encender fuegos libres  
Proibido fumar ou foguear

c) Prohibido el paso a los peatones  
Passagem proibida a peões

d) Prohibido apagar con agua  
Proibido apagar com água

e) Agua no potable  
Água imprópria para beber

#### 2. Señales de advertencia / Sinais de perigo

a) Materias inflamables  
Substâncias inflamáveis



- b) Materias explosivas  
Substâncias explosivas
  - c) Sustancias venenosas  
Substâncias tóxicas
  - d) Sustancias corrosivas  
Substâncias corrosivas
  - e) Radiaciones peligrosas  
Substâncias radioactivas
  - f) Atención a las cargas suspendidas  
Cargas suspensas
  - g) Atención a los vehículos de mantenimiento  
Carro transportador em movimento
  - h) Peligro eléctrico  
Perigo de electrocussão
  - i) Peligro general  
Perigos vários
  - j) Peligro rayos láser  
Perigo, raios laser
3. Señales de obligación / Sinais de obrigaçao
- a) Protección obligatoria de la vista  
Protecção obrigatória dos olhos
  - b) Protección obligatoria de la cabeza  
Protecção obrigatória da cabeça
  - c) Protección obligatoria de los oídos  
Protecção obrigatória dos ouvidos
  - d) Protección obligatoria de las vías respiratorias  
Protecção obrigatória dos órgãos respiratórios
  - e) Protección obligatoria de los pies  
Protecção obrigatória dos pés
  - f) Protección obligatoria de las manos  
Protecção obrigatória das mãos
4. Señales de emergencia / Sinais de emergência
- a) Puesto de socorro  
Posto de primeiros socorros
  - d) Salida de emergencia a la izquierda  
Saída de socorro à esquerda
  - e) Salida de emergencia  
(a colocar sobre la salida)  
Saída de socorro  
(a colocar por cima da saída)».
11. Directiva 80/1107/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1980 (DO nº L 327 de 3. 12. 1980, p. 8).  
En el apartado 2 del artículo 10, el número «41» será sustituido por «54».
12. Decisión 82/43/CEE de la Comisión, de 9 de diciembre de 1981 (DO nº L 20 de 28. 1. 1982, p. 35).  
En el apartado 1 del artículo 3, el número «veinte» será sustituido por «veinticuatro».  
En el párrafo primero del artículo 6 y en el artículo 11, el número «diez» será sustituido por «doce».
13. Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo Especial de Ministros, de 9 de julio de 1957 (DO nº 28 de 31. 8. 1957, p. 487/57), modificada por:
- Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo Especial de Ministros, de 11 de marzo de 1965 (DO nº 46 de 22. 3. 1965, p. 698/65),
  - Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).
- El Anexo será modificado como sigue:
- En el párrafo primero del artículo 3, el número «cuarenta» será sustituido por «cuarenta y ocho»,
  - En el párrafo segundo del artículo 9, el número «cinco» será sustituido por «seis»,
  - En el párrafo tercero del artículo 13, el número «siete» será sustituido por «nueve»,
  - En el párrafo primero del artículo 18, el número «veintisiete» será sustituido por «treinta y dos»,
  - En el párrafo segundo del artículo 18, el número «veintiuno» será sustituido por «veinticinco».

## IX. APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

### A

#### Obstáculos técnicos (productos industriales)

1. En los actos siguientes y en los artículos señalados, el número «cuarenta y cinco» será sustituido por «cincuenta y cuatro».
- a) Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967 (DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1), modificada por:
    - Directiva 69/81/CEE del Consejo, de 13 de marzo de 1969 (DO nº L 68 de 19. 3. 1969, p. 1),
    - Directiva 70/189/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1970 (DO nº L 59 de 14. 3. 1970, p. 33),

- Directiva 71/144/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1971 (DO nº L 74 de 29. 3. 1971, p. 15),
- Directiva 73/146/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973 (DO nº L 167 de 25. 6. 1973, p. 1),
- Directiva 75/409/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1975 (DO nº L 183 de 14. 7. 1975, p. 22),
- Directiva 76/907/CEE de la Comisión, de 14 de julio de 1976 (DO nº L 360 de 30. 12. 1976, p. 1), corregida en el DO nº L 28 de 2. 2. 1979, p. 32,
- Directiva 79/370/CEE de la Comisión, de 30 de enero de 1979 (DO nº L 88 de 7. 4. 1979, p. 1),
- Directiva 79/831/CEE del Consejo, de 18 de septiembre de 1979 (DO nº L 259 de 15. 10. 1979, p. 10),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 80/1189/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980 (DO nº L 366 de 31. 12. 1980, p. 1),
- Directiva 81/957/CEE de la Comisión, de 23 de octubre de 1981 (DO nº L 351 de 7. 12. 1981, p. 5),
- Directiva 82/232/CEE de la Comisión, de 25 de marzo de 1982 (DO nº L 106 de 21. 4. 1982, p. 18),
- Directiva 83/467/CEE de la Comisión, de 29 de julio de 1983 (DO nº L 257 de 16. 9. 1983, p. 1),
- Directiva 84/449/CEE de la Comisión, de 25 de abril de 1984 (DO nº L 251 de 19. 9. 1984, p. 1):

Apartado 2 del artículo 21.

- b) Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970 (DO nº L 42 de 23. 2. 1970, p. 1), modificada por:
  - Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
  - Directiva 78/315/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1977 (DO nº L 81 de 28. 3. 1978, p. 1),
  - Directiva 78/547/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1978 (DO nº L 168 de 26. 6. 1978, p. 39),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 80/1267/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 375 de 31. 12.

1980, p. 34), corregida en el DO nº L 265 de 19. 9. 1981, p. 28:

Apartado 2 del artículo 13.

- c) Directiva 73/361/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1973 (DO nº L 335 de 5. 12. 1973, p. 51), modificada por:
  - Directiva 76/434/CEE de la Comisión, de 13 de abril de 1976 (DO nº L 122 de 8. 5. 1976, p. 20),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 5.
- d) Directiva 74/150/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1974 (DO nº L 84 de 28. 3. 1974, p. 10), modificada por:
  - Directiva 79/694/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1979 (DO nº L 205 de 13. 8. 1979, p. 17),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 82/890/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1982 (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 45):

Apartado 2 del artículo 13.

- e) Directiva 75/324/CEE del Consejo, de 20 de mayo de 1975 (DO nº L 147 de 9. 6. 1975, p. 40), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 7.

- f) Directiva 76/116/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO nº L 24 de 30. 1. 1976, p. 21), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 11.

- g) Directiva 76/117/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO nº L 24 de 30. 1. 1976, p. 45), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 7.

- h) Directiva 76/767/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 153), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 20.

- i) Directiva 76/889/CEE del Consejo, de 4 de noviembre de 1976 (DO nº L 336 de 4. 12. 1976, p. 1); modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 82/449/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1982 (DO nº L 222 de 30. 7. 1982, p. 1):

Apartado 2 del artículo 8.

j) Directiva 79/113/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978 (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 15), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/1051/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1981 (DO nº L 376 de 30. 12. 1981, p. 49):

Apartado 2 del artículo 5.

k) Directiva 82/130/CEE del Consejo, de 15 de febrero de 1982 (DO nº L 59 de 2. 3. 1982, p. 10):

Apartado 2 del artículo 7.

l) Directiva 84/530/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984 (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 95):

Apartado 2 del artículo 19.

m) Directiva 84/532/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984 (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 111):

Apartado 2 del artículo 24.

n) Directiva 84/539/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984 (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 179):

Apartado 2 del artículo 6.

2. Directiva 69/493/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1969 (DO nº L 326 de 29. 12. 1969, p. 36), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En la columna -b- del Anexo I se añadirán:

— dentro del punto 1, las palabras:

«CRISTAL SUPERIOR 30 %  
CRISTAL DE CHUMBO SUPERIOR 30 %»,

— dentro del punto 2, las palabras:

«ΜΟΛΥΒΔΟΥΧΑ ΚΡΥΣΤΑΛΛΑ 24 %  
CRISTAL AL PLOMO 24 %  
CRISTAL DE CHUMBO 24 %»,

— dentro del punto 3, las palabras:

«VIDRIO SONORO SUPERIOR  
VIDRO SONORO SUPERIOR»,

— dentro del punto 4, las palabras:

«VIDRIO SONORO  
VIDRO SONORO».

3. Directiva 70/156/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970 (DO nº L 42 de 23. 2. 1970, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Directiva 78/315/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1977 (DO nº L 81 de 28. 3. 1978, p. 1),

— Directiva 78/547/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1978 (DO nº L 168 de 26. 6. 1978, p. 39),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 80/1267/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 375 de 31. 12. 1980, p. 34), corregida en el DO nº L 265 de 19. 9. 1981, p. 28.

En la letra a) del artículo 2 se añadirá el texto siguiente:

«— homologación de tipo, en la legislación española,

— aprovação de marca e modelo, en la legislación portuguesa.»

4. Directiva 70/157/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1970 (DO nº L 42 de 23. 2. 1970, p. 16), modificada por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Directiva 73/350/CEE de la Comisión, de 7 de noviembre de 1973 (DO nº L 321 de 22. 11. 1973, p. 33),

— Directiva 77/212/CEE del Consejo, de 8 de marzo de 1977 (DO nº L 66 de 12. 3. 1977, p. 33),

— Directiva 81/334/CEE de la Comisión, de 13 de abril de 1981 (DO nº L 131 de 18. 5. 1981, p. 6).

La nota a pie de página relativa al punto 3.1.3 del Anexo II será sustituida por el texto siguiente:

«(1) B: Bélgica, D: Alemania, DK: Dinamarca, E: España, F: Francia, GR: Grecia, I: Italia, IRL: Irlanda, L: Luxemburgo, NL: Países Bajos, P: Portugal, UK: Reino Unido.»

La nota a pie de página del Anexo IV relativa a la o las letras distintivas del país receptor será sustituida por el texto siguiente:

«(1) Precedido de la o de las letras distintivas del país receptor: B: Bélgica, D: Alemania, DK: Dinamarca, E: España, F: Francia, GR: Grecia, I: Italia, IRL: Irlanda, L: Luxemburgo, NL: Países Bajos, P: Portugal, UK: Reino Unido.»

5. Directiva 70/388/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1970 (DO nº L 176 de 10. 8. 1970, p. 12), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

corregida en el DO nº L 329 de 25. 11. 1982, p. 31.

En el punto 1.4.1 del Anexo I, el texto entre paréntesis será sustituido por el texto siguiente:

«(1 para Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 6 para Bélgica, 9 para España, 11 para el Reino Unido, 13 para Luxemburgo, las letras DK para Dinamarca, GR para Grecia, IRL para Irlanda, P para Portugal)».

6. Directiva 71/127/CEE del Consejo, de 1 de marzo de 1971 (DO nº L 68 de 22. 3. 1971, p. 1), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 79/795/CEE de la Comisión, de 20 de julio de 1979 (DO nº L 239 de 22. 9. 1979, p. 1).

En el punto 2.6.2.1 del Anexo I, el texto entre paréntesis será sustituido por el texto siguiente:

«(1 para Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 6 para Bélgica, 9 para España, 11 para el Reino Unido, 13 para Luxemburgo, 18 para Dinamarca, GR para Grecia, IRL para Irlanda, P para Portugal)».

7. Directiva 71/316/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971 (DO nº L 202 de 6. 9. 1971, p. 1), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Directiva 72/427/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1972 (DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 156),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 83/575/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1983 (DO nº L 332 de 28. 11. 1983, p. 43).

En el primer guión del punto 3.1 del Anexo I y en el primer guión de la letra a) del punto 3.1.1.1 del Anexo II, el texto entre paréntesis será sustituido por el texto siguiente:

«(B para Bélgica, D para Alemania, DK para Dinamarca, E para España, F para Francia, GR para Grecia, I para Italia, IRL para Irlanda, L para Luxemburgo, NL para los Países Bajos, P para Portugal, UK para el Reino Unido)».

8. Directiva 71/347/CEE del Consejo, de 12 de octubre de 1971 (DO nº L 239 de 25. 10. 1971, p. 1), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En la letra a) del artículo 1 se añadirán entre los paréntesis las menciones siguientes:

«masa del hectolitro CEE, peso hectolitro CEE».

9. Directiva 71/348/CEE del Consejo, de 12 de octubre de 1971 (DO nº L 239 de 25. 10. 1971, p. 9), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el punto 4.8.1 del Capítulo IV del Anexo se añadirá el texto siguiente:

«1 peseta  
10 centavos».

10. Directiva 74/150/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1974 (DO nº L 84 de 28. 3. 1974, p. 10), modificada por:

- Directiva 79/694/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1979 (DO nº L 205 de 13. 8. 1979, p. 17),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 82/890/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1982 (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 45).

En la letra a) del artículo 2 se añadirá el texto siguiente:

- «— homologación de tipo, en la legislación española,
- aprovação de marca e modelo, en la legislación portuguesa;».

11. Directiva 74/483/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1974 (DO nº L 266 de 2. 10. 1974, p. 4), modificada por la Directiva 79/488/CEE de la Comisión de 18 de abril de 1979 (DO nº L 128 de 26. 5. 1979, p. 1).

La nota a pie de página relativa al punto 3.2.2.2 del Anexo I será sustituida por el texto siguiente:

«(1) B = Bélgica, D = Alemania, DK = Dinamarca, E = España, F = Francia, GR = Grecia, I = Italia, IRL = Irlanda, L = Luxemburgo, NL = Países Bajos, P = Portugal, UK = Reino Unido.»

12. Directiva 76/114/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO nº L 24 de 30. 1. 1976, p. 31), modificada por:

— Directiva 78/507/CEE de la Comisión, de 19 de mayo de 1978 (DO nº L 155 de 13. 6. 1978, p. 31),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

corregida en el DO nº L 329 de 25. 11. 1982, p. 31.

En el punto 2.1.2 del Anexo, el texto entre paréntesis será sustituido por el texto siguiente:

«(1 para Alemania, 2 para Francia, 3 para Italia, 4 para los Países Bajos, 6 para Bélgica, 9 para España, 11 para el Reino Unido, 13 para Luxemburgo, 18 para Dinamarca, GR para Grecia, IRL para Irlanda, P para Portugal)».

13. En los actos siguientes y en los lugares señalados, las indicaciones de los números y de las letras distintivos de los Estados miembros serán sustituidos por:

- «1 para Alemania
- 2 para Francia
- 3 para Italia
- 4 para los Países Bajos
- 6 para Bélgica
- 9 para España
- 11 para el Reino Unido
- 13 para Luxemburgo
- DK para Dinamarca
- GR para Grecia
- IRL para Irlanda
- P para Portugal».

a) Directiva 76/757/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 32), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo III.

b) Directiva 76/758/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 54), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo III.

c) Directiva 76/759/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 71), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo III.

d) Directiva 76/760/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 85), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo I.

e) Directiva 76/761/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 96), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo VI.

f) Directiva 76/762/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 122), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo II.

14. Directiva 76/767/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 153), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el primer guión del punto 3.1 del Anexo I y en el primer guión del punto 3.1.1.1.1 del Anexo II, el texto entre paréntesis será sustituido por el texto siguiente:

«(B para Bélgica, D para Alemania, DK para Dinamarca, E para España, F para Francia, GR para Grecia, I para Italia, IRL para Irlanda, L para Luxemburgo, NL para los Países Bajos, P para Portugal, UK para el Reino Unido)».

15. En los actos siguientes y en los lugares señalados, las indicaciones de los números y de las letras distintivos de los Estados miembros serán sustituidos por:

- «1 para Alemania
- 2 para Francia
- 3 para Italia
- 4 para los Países Bajos
- 6 para Bélgica
- 9 para España
- 11 para el Reino Unido
- 13 para Luxemburgo
- 18 para Dinamarca
- GR para Grecia
- IRL para Irlanda
- P para Portugal».

a) Directiva 77/536/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1977 (DO nº L 220 de 29. 8. 1977, p. 1), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Anexo VI.

b) Directiva 77/538/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1977 (DO nº L 220 de 29. 8. 1977, p. 60), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo II.

c) Directiva 77/539/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1977 (DO nº L 220 de 29. 8. 1977, p. 72), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo II.

d) Directiva 77/540/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1977 (DO nº L 220 de 29. 8. 1977, p. 83), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Punto 4.2 del Anexo VI.

e) Directiva 77/541/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1977 (DO nº L 220 de 29. 8. 1977, p. 95), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/576/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1981 (DO nº L 209 de 29. 7. 1981, p. 32), corregida en el DO nº L 357 de 12. 12. 1981, p. 23,

— Directiva 82/319/CEE de la Comisión, de 2 de abril de 1982 (DO nº L 139 de 19. 5. 1982, p. 17):

Punto 1.1.1 del Anexo III.

f) Directiva 78/764/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978 (DO nº L 255 de 18. 9. 1978, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 82/890/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1982 (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 45),

— Directiva 83/190/CEE de la Comisión, de 28 de marzo de 1983 (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 13):

Punto 3.5.2.1 del Anexo II.

g) Directiva 78/932/CEE del Consejo, de 16 de octubre de 1978 (DO nº L 325 de 20. 11. 1978, p. 1), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17), corregida en el DO nº L 329 de 25. 11. 1982, p. 31:

Punto 1.1.1 del Anexo VI.

h) Directiva 79/622/CEE del Consejo, de 25 de junio de 1979 (DO nº L 179 de 17. 7. 1979, p. 1), modificada por la Directiva 82/953/CEE de la Comisión, de 15 de diciembre de 1982 (DO nº L 386 de 31. 12. 1982, p. 31):

Anexo VI.

16. Directiva 78/1015/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1978 (DO nº L 349 de 13. 12. 1978, p. 21), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17), corregida en el DO nº L 10 de 16. 1. 1979, p. 15.

En el artículo 2 se añadirá el texto siguiente:

«— “homologación de tipo” en la legislación española,

— “aprovação de marca e modelo” en la legislación portuguesa.»

17. Directiva 80/780/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980 (DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 49), modificada por la Directiva 80/1272/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1980 (DO nº L 375 de 31. 12. 1980, p. 73).

En el artículo 8 se añadirá el texto siguiente:

«— “homologación de tipo” en la legislación española,

— “aprovação de marca e modelo” en la legislación portuguesa.»

18. Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983 (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8).

En la lista 1 del Anexo, se añadirán las menciones siguientes:

«IRANOR (España)

Instituto Español de Normalización

Fernández de la Hoz, 52

28010 Madrid

DGQ (Portugal)

Direcção Geral de Qualidade

Rua José Estevão, 83A

1199 Lisboa».

19. En los actos siguientes y en los lugares señalados, las palabras que figuran entre paréntesis serán sustituidas por:

«(B para Bélgica, D para la República Federal de Alemania, DK para Dinamarca, E para España, F para Francia, GR para Grecia, I para Italia, IRL para Irlanda, L para Luxemburgo, NL para los Países Bajos, P para Portugal, UK para el Reino Unido)».

a) Directiva 84/528/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984 (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 72):

Punto 3 del Anexo I.

b) Directiva 84/530/CEE del Consejo, de 17 de septiembre de 1984 (DO nº L 300 de 19. 11. 1984, p. 95):

Punto 3 del Anexo I.

B

#### Productos alimenticios

1. En los actos siguientes y en los artículos señalados, el número «cuarenta y cinco» será sustituido por «cincuenta y cuatro».

a) Directiva del Consejo, de 23 de octubre de 1962 (DO nº 115 de 11. 11. 1962, p. 2645/62), modificada por:

— Directiva 65/469/CEE del Consejo, de 25 de octubre de 1965 (DO nº 178 de 26. 10. 1965, p. 2793/65),

— Directiva 67/653/CEE del Consejo, de 24 de octubre de 1967 (DO nº 263 de 30. 10. 1967, p. 4),

- Directiva 68/419/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1968 (DO nº L 309 de 24. 12. 1968, p. 24),
- Directiva 70/358/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1970 (DO nº L 157 de 18. 7. 1970, p. 36),
- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Directiva 76/399/CEE del Consejo, de 6 de abril de 1976 (DO nº L 108 de 26. 4. 1976, p. 19),
- Directiva 78/144/CEE del Consejo, de 30 de enero de 1978 (DO nº L 44 de 15. 2. 1978, p. 20),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 81/20/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981 (DO nº L 43 de 14. 2. 1981, p. 11),
- Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 11 bis.

b) Directiva 64/54/CEE del Consejo, de 5 de noviembre de 1963 (DO nº 12 de 27. 1. 1964, p. 161/64), modificada por:

- Directiva 65/569/CEE del Consejo, de 23 de diciembre de 1965 (DO nº 222 de 28. 12. 1965, p. 3263/65),
- Directiva 66/722/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1966 (DO nº 233 de 20. 12. 1966, p. 3947/66),
- Directiva 67/427/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967 (DO nº 148 de 11. 7. 1967, p. 1),
- Directiva 68/420/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1968 (DO nº L 309 de 24. 12. 1968, p. 25),
- Directiva 70/359/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1970 (DO nº L 157 de 18. 7. 1970, p. 38),
- Directiva 71/160/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971 (DO nº L 87 de 17. 4. 1971, p. 12),
- Directiva 72/2/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1971 (DO nº L 2 de 4. 1. 1972, p. 22),
- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Directiva 72/444/CEE del Consejo, de 26 de diciembre de 1972 (DO nº L 298 de 31. 12. 1972, p. 48),
- Directiva 74/62/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1973 (DO nº L 38 de 11. 2. 1974, p. 29),
- Directiva 74/394/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1974 (DO nº L 208 de 30. 7. 1974, p. 25),
- Directiva 76/462/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976 (DO nº L 126 de 14. 5. 1976, p. 31),

- Directiva 76/629/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976 (DO nº L 223 de 16. 8. 1976, p. 3),
- Directiva 78/145/CEE del Consejo, de 30 de enero de 1978 (DO nº L 44 de 15. 2. 1978, p. 23),
- Directiva 79/40/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 13 de 19. 1. 1979, p. 50),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 81/214/CEE del Consejo, de 16 de marzo de 1981 (DO nº L 101 de 11. 4. 1981, p. 109),
- Directiva 83/585/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983 (DO nº L 335 de 30. 11. 1983, p. 38),
- Directiva 83/636/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1983 (DO nº L 357 de 21. 12. 1983, p. 40),
- Directiva 84/86/CEE del Consejo, de 6 de febrero de 1984 (DO nº L 40 de 11. 2. 1984, p. 29),
- Directiva 84/223/CEE del Consejo, de 9 de abril de 1984 (DO nº L 104 de 17. 4. 1984, p. 25), corregida en el DO nº L 106 de 19. 4. 1984, p. 59,
- Directiva 84/261/CEE del Consejo, de 7 de mayo de 1984 (DO nº L 129 de 15. 5. 1984, p. 28),
- Directiva 84/458/CEE del Consejo, de 18 de septiembre de 1984 (DO nº L 256 de 26. 9. 1984, p. 19),
- Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 8 bis.

c) Directiva 70/357/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1970 (DO nº L 157 de 18. 7. 1970, p. 31), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Directiva 74/412/CEE del Consejo, de 1 de agosto de 1974 (DO nº L 221 de 12. 8. 1974, p. 18),
- Directiva 78/143/CEE del Consejo, de 30 de enero de 1978 (DO nº L 44 de 15. 2. 1978, p. 18),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 81/962/CEE del Consejo, de 24 de noviembre de 1981 (DO nº L 354 de 9. 12. 1981, p. 22),
- Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22), corregida en el DO nº L 18 de 22. 1. 1972, p. 12:

Apartado 2 del artículo 6.

d) Directiva 73/241/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1973 (DO nº L 228 de 16. 8. 1973, p. 23), modificada por:

- Directiva 74/411/CEE del Consejo, de 1 de agosto de 1974 (DO nº L 221 de 12. 8. 1974, p. 17),
- Directiva 74/644/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1974 (DO nº L 349 de 28. 12. 1974, p. 63),
- Directiva 75/155/CEE del Consejo, de 4 de marzo de 1975 (DO nº L 64 de 11. 3. 1975, p. 21),
- Directiva 76/628/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976 (DO nº L 223 de 18. 8. 1976, p. 1),
- Directiva 78/609/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1978 (DO nº L 197 de 22. 7. 1978, p. 10),
- Directiva 78/842/CEE del Consejo, de 10 de octubre de 1978 (DO nº L 291 de 17. 10. 1978, p. 15),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 80/608/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1980 (DO nº L 170 de 3. 7. 1980, p. 33),
- Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 12.

e) Directiva 73/437/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1973 (DO nº L 356 de 27. 12. 1973, p. 71), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 12.

f) Directiva 74/329/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1974 (DO nº L 189 de 12. 7. 1974, p. 1), modificada por:

- Directiva 78/612/CEE del Consejo, de 29 de junio de 1978 (DO nº L 197 de 22. 7. 1978, p. 22),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 80/597/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1980 (DO nº L 155 de 23. 6. 1980, p. 23),
- Directiva 85/6/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 21),
- Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 10.

g) Directiva 74/409/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1974 (DO nº L 221 de 12. 8. 1974, p. 10),

modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 10.

h) Directiva 75/726/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1975 (DO nº L 311 de 1. 12. 1975, p. 40), modificada por:

- Directiva 79/168/CEE del Consejo, de 5 de febrero de 1979 (DO nº L 37 de 13. 2. 1979, p. 27),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 14.

i) Directiva 76/118/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO nº L 24 de 30. 1. 1976, p. 49), modificada por:

- Directiva 78/630/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978 (DO nº L 206 de 29. 7. 1978, p. 12),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 83/685/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1983 (DO nº L 357 de 21. 12. 1983, p. 37):

Apartado 2 del artículo 12.

j) Directiva 76/621/CEE del Consejo, de 20 de julio de 1976 (DO nº L 202 de 28. 7. 1976, p. 35), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 5.

k) Directiva 76/893/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976 (DO nº L 340 de 9. 2. 1976, p. 19), modificada por:

- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 80/1276/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1980 (DO nº L 375 de 31. 12. 1980, p. 77),
- Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 10.

l) Directiva 77/94/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976 (DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 55), modificada por:

- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 9.

m) Directiva 77/436/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1977 (DO nº L 172 de 12. 7. 1977, p. 20), modificada por:

- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),



— Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO n° L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 9.

n) Directiva 79/693/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1979 (DO n° L 205 de 13. 8. 1979, p. 5), modificada por la Directiva 80/1276/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1980 (DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 77):

Apartado 2 del artículo 13.

o) Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980 (DO n° L 229 de 30. 8. 1980, p. 1), modificada por:

— Directiva 80/1276/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1980 (DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 77),

— Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO n° L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):

Apartado 2 del artículo 12.

p) Directiva 83/417/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1983 (DO n° L 237 de 26. 8. 1983, p. 25):

Apartado 2 del artículo 10.

2. Directiva 75/726/CEE del Consejo, de 17 de noviembre de 1975 (DO n° L 311 de 1. 12. 1975, p. 40), modificada por:

— Directiva 79/168/CEE del Consejo, de 5 de febrero de 1979 (DO n° L 37 de 13. 2. 1979, p. 27),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El punto c) del apartado 2 del artículo 3 se completará como sigue:

«“sumo e polpa” para los néctares obtenidos a partir de zumo y de pulpa de frutas eventualmente concentradas».

3. Directiva 76/118/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1975 (DO n° L 24 de 30. 1. 1976, p. 49), modificada por:

— Directiva 78/630/CEE del Consejo, de 19 de junio de 1978 (DO n° L 206 de 29. 7. 1978, p. 12),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 83/635/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1983 (DO n° L 357 de 21. 12. 1983, p. 37).

En el apartado 2 del artículo 3 se añadirá el punto siguiente:

«g) “leite em pó meio gordo” en Portugal para designar la leche deshidratada y cuyo contenido en materia grasa es superior al 13 % e inferior al 26 %.»

4. Directiva 76/893/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1976 (DO n° L 340 de 9. 2. 1976, p. 19), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 80/1276/CEE del Consejo, de 22 de diciembre de 1980 (DO n° L 375 de 31. 12. 1980, p. 77).

En la letra a) del apartado 1 del artículo 7 se añadirá el texto siguiente:

«— “para uso alimentario”,

— “para contacto con géneros alimenticios”.»

5. Directiva 80/590/CEE de la Comisión, de 9 de junio de 1980 (DO n° L 151 de 19. 6. 1980, p. 21).

El Anexo será modificado como sigue:

— el título será completado con la palabra «ANEXO»;

— el texto será completado con la palabra «Símbolo».

## C

### Especialidades farmacéuticas

Directiva 78/25/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1977 (DO n° L 11 de 14. 1. 1978, p. 18), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/464/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1981 (DO n° L 183 de 4. 7. 1981, p. 33).

En el apartado 2 del artículo 6, el número «cuarenta y cinco» será sustituido por «cincuenta y cuatro».

## D

### Contratos administrativos de suministros

Directiva 77/62/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976 (DO n° L 13 de 15. 1. 1977, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 80/767/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980 (DO n° L 215 de 18. 8. 1980, p. 1).

En el Anexo I se añadirá el texto siguiente:

«XII. En España:

las demás personas jurídicas sujetas a un régimen público de celebración de contratos.

XIII. En Portugal:

las personas jurídicas de Derecho público cuyos contratos administrativos de suministros estén sujetos al control del Estado.»

## E

### Comercio y distribución

Decisión 81/428/CEE de la Comisión, de 20 de mayo de 1981 (DO nº L 165 de 23. 6. 1981, p. 24).

En el párrafo primero del artículo 3, el número «42» será sustituido por «50».

En el párrafo segundo del artículo 3 el número «22» será sustituido por «26».

En el párrafo primero del artículo 7 el número «diez» será sustituido por «doce».

## F

### Seguros

Segunda Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983 (DO nº L 8 de 11. 1. 1984, p. 17).

La letra a) del apartado 3 del artículo 5 será sustituida por el texto siguiente:

- «a) el Reino de España, la República Helénica y la República Portuguesa disponen de un plazo que

finalizará el 31 de diciembre de 1995 para incrementar las cantidades de garantía hasta las cantidades previstas en el apartado 2 del artículo 1. Si hicieren uso de esta facultad, las cantidades de garantía deberán alcanzar en relación con las cantidades previstas en dicho artículo:

- un porcentaje superior al 16 % no más tarde del 31 de diciembre de 1988,
- un porcentaje igual al 31 % no más tarde del 31 de diciembre de 1992».

La letra b) del apartado 4 del artículo 5 será sustituida por el texto siguiente:

«b) el Reino de España, la República Helénica, Irlanda y la República Portuguesa podrán prever que:

- la intervención del organismo mencionado en el apartado 4 del artículo 1 para la indemnización de los daños materiales está excluida hasta el 31 de diciembre de 1992,
- la franquicia mencionada en el párrafo quinto del apartado 4 del artículo 1 y la franquicia mencionada en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 2 se elevan a 1 500 ECU hasta el 31 de diciembre de 1995.»

## X. MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

1. En los actos siguientes y en los artículos señalados, el número «cuarenta y cinco» será sustituido por «cincuenta y cuatro».

a) Directiva 72/276/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1972 (DO nº L 173 de 31. 7. 1972, p. 1), modificada por:

- Directiva 79/76/CEE de la Comisión, de 21 de diciembre de 1978 (DO nº L 17 de 24. 1. 1979, p. 17),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 81/75/CEE del Consejo, de 17 de febrero de 1981 (DO nº L 57 de 4. 3. 1981, p. 23):

Apartado 2 del artículo 6.

b) Directiva 76/160/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1975 (DO nº L 31 de 5. 2. 1976, p. 1), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):

Apartado 2 del artículo 11.

c) Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976 (DO nº L 262 de 27. 9. 1976, p. 169), modificada por:

- Directiva 79/661/CEE del Consejo, de 24 de julio de 1979 (DO nº L 192 de 31. 7. 1979, p. 35),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 82/147/CEE de la Comisión, de 11 de febrero de 1982 (DO nº L 63 de 6. 3. 1982, p. 26),

— Directiva 82/368/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1982 (DO nº L 167 de 15. 6. 1982, p. 1),

— Directiva 83/191/CEE de la Comisión, de 30 de marzo de 1983 (DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 25),

— Directiva 83/341/CEE de la Comisión, de 29 de junio de 1983 (DO nº L 188 de 13. 7. 1983, p. 15),

— Directiva 83/496/CEE de la Comisión, de 22 de septiembre de 1983 (DO nº L 275 de 8. 10. 1983, p. 20),

— Directiva 83/574/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1983 (DO nº L 332 de 28. 11. 1983, p. 38),

— Directiva 84/415/CEE de la Comisión, de 18 de julio de 1984 (DO nº L 228 de 25. 8. 1984, p. 38), corregida en el DO nº L 255 de 29. 9. 1984, p. 28:

Apartado 2 del artículo 10.

- d) Decisión 77/795/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1977 (DO nº L 334 de 24. 12. 1977, p. 29), modificada por:
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Decisión 81/856/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 17),
  - Decisión 84/422/CEE de la Comisión, de 24 de julio de 1984 (DO nº L 237 de 5. 9. 1984, p. 15):
- Apartado 2 del artículo 8.
- e) Directiva 78/319/CEE del Consejo, de 20 de marzo de 1978 (DO nº L 84 de 31. 3. 1978, p. 43), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):
- Apartado 2 del artículo 19.
- f) Directiva 78/659/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1978 (DO nº L 222 de 14. 8. 1978, p. 1), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17):
- Apartado 2 del artículo 14.
- g) Directiva 79/112/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 33 de 8. 2. 1979, p. 1), modificada por:
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 85/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO nº L 2 de 3. 1. 1985, p. 22):
- Apartado 2 del artículo 17.
- h) Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979 (DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1), modificada por:
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 81/454/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 3):
- Apartado 2 del artículo 17.
- i) Directiva 79/869/CEE del Consejo, de 9 de octubre de 1979 (DO nº L 271 de 29. 10. 1979, p. 44), modificada por la Directiva 81/855/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 16):
- Apartado 2 del artículo 11.
- j) Directiva 80/778/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980 (DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 11), modificada por la Directiva 81/858/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 19):
- Apartado 2 del artículo 15.
- k) Directiva 80/779/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980 (DO nº L 229 de 30. 8. 1980, p. 18), modificada por la Directiva 81/857/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 18):
- Apartado 2 del artículo 14.
- l) Reglamento (CEE) nº 348/81 del Consejo, de 20 de enero de 1981 (DO nº L 39 de 12. 2. 1981, p. 1):
- Letra a) del apartado 2 del artículo 2.
- m) Directiva 82/501/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1982 (DO nº L 230 de 5. 8. 1982, p. 1) corregida en el DO nº L 289 de 13. 10. 1982, p. 35:
- Apartado 2 del artículo 16.
- n) Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982 (DO nº L 384 de 31. 12. 1982, p. 1), modificado por:
- Reglamento (CEE) nº 3645/83 del Consejo, de 28 de noviembre de 1983 (DO nº L 367 de 28. 12. 1983, p. 1),
  - Reglamento (CEE) nº 3646/83 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1983 (DO nº L 367 de 28. 12. 1983, p. 2), corregido en el DO nº L 62 de 3. 3. 1984, p. 27,
  - Reglamento (CEE) nº 577/84 de la Comisión, de 5 de marzo de 1984 (DO nº L 64 de 6. 3. 1984, p. 5),
  - Reglamento (CEE) nº 1451/84 de la Comisión, de 25 de mayo de 1984 (DO nº L 140 de 26. 5. 1984, p. 21),
  - Reglamento (CEE) nº 1452/84 de la Comisión, de 25 de mayo de 1984 (DO nº L 140 de 26. 5. 1984, p. 23):
- Apartado 2 del artículo 21.
- o) Directiva 82/883/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982 (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 1):
- Apartado 2 del artículo 11.
- p) Directiva 82/884/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982 (DO nº L 378 de 31. 12. 1982, p. 15):
- Apartado 2 del artículo 11.
2. Directiva 71/307/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971 (DO nº L 185 de 16. 8. 1971, p. 16), modificada por:
- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
  - Directiva 75/36/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1974 (DO nº L 14 de 20. 1. 1975, p. 15),
  - Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
  - Directiva 83/623/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983 (DO nº L 353 de 15. 12. 1983, p. 8).
- En el apartado 1 del artículo 5, se añadirá el texto siguiente:
- «— “pura lana”,
  - “lã virgem”,».

3. Decisión 76/431/CEE de la Comisión, de 21 de abril de 1976 (DO nº L 115 de 1. 5. 1976, p. 73), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 1 del artículo 3 el número «veintidós» será sustituido por «veintiséis».

4. Decisión 77/795/CEE del Consejo, de 12 de diciem-

bre de 1977 (DO nº L 334 de 24. 12. 1977, p. 29), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Decisión 81/856/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1981 (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 17),

— Decisión 84/422/CEE de la Comisión, de 24 de julio de 1984 (DO nº L 237 de 5. 9. 1984, p. 15).

En el Anexo I se añadirán los cuadros siguientes:

«ESPAÑA

Estaciones de muestreo o de medición		Lista de ríos
San Esteban de Gormaz	estación nº 02.07	Duero
Villamarciel	estación nº 02.54	Duero
Puente Pino	estación nº 02.53	Duero
Trillo	estación nº 03.93	Tajo
Aranjuez	estación nº 03.11	Tajo
Talavera de la Reina	estación nº 03.15	Tajo
Alcántara	estación nº 03.19	Tajo
Balbuena	estación nº 04.08	Guadiana
Badajoz	estación nº 04.18	Guadiana
Menjíbar	estación nº 05.04	Guadalquivir
Peñaflor	estación nº 05.06	Guadalquivir
Sevilla	estación nº 05.74	Guadalquivir
Miranda de Ebro	estación nº 09.01	Ebro
Zaragoza	estación nº 09.11	Ebro
Tortosa	estación nº 09.27	Ebro

PORTUGAL

Estaciones de muestreo o de medición		Lista de ríos
Lanhelas	estación nº 01.1	Minho
Messegães	estación nº 01.4	Minho
Porto	estación nº 09.1	Douro
Barca d'Alva	estación nº 09.8	Douro
Miranda do Douro	estación nº 09.11	Douro
S. João de Loure	estación nº 12.2	Vouga
Penacova	estación nº 16.4	Mondego
Santarém	estación nº 30.3	Tejo
Perais	estación nº 30.10	Tejo
Castelo de Bode	estación nº 30.20.2	Zêzere
Mértola	estación nº 54.3	Guadiana
S: da Ajuda	estación nº 54.7	Guadiana»

5. Decisión 78/618/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1978 (DO nº L 198 de 22. 7. 1978, p. 17), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

En el artículo 3, el número «24» será sustituido por «28» y el número «20» será sustituido por «24».

En el párrafo segundo del artículo 4 el número «diez» será sustituido por «doce».

6. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979 (DO nº L 103 de 25. 4. 1979, p. 1), modificada por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Directiva 81/854/CEE del Consejo, de 19 octubre de 1981 (DO nº L 319 de 7. 11. 1981, p. 3).

a) El Anexo I será modificado como sigue:

— en el título se añadirán las menciones siguientes:

«ANEXO I»,

— en el cuadro, frente a los números señalados, se añadirán las dos columnas siguientes con las menciones indicadas a continuación:

	«Español	Português
1.	Colimbo grande	Mobelha-grande
2.	Pardela cenicienta	Pardela-de-bico-amarelo
3.	Paíño común	Painho-de-cauda-quadrada
4.	Paíño de Leach	Painho-de-cauda-forcada
5.	Cormorán grande (continental)	Corvo-marinho-de-faces-brancas
6.	Avetoro común	Abetouro-comum
7.	Martinete	Goraz
8.	Garcilla cangrejera	Papa-ratos
9.	Garceta común	Garça-branca-pequena
10.	Garceta grande	Garça-branca-grande
11.	Garza imperial	Garça-vermelha
12.	Cigüeña negra	Cegonha-preta
13.	Cigüeña común	Cegonha-branca
14.	Morito	Maçarico-preto
15.	Espátula	Colhereiro
16.	Flamenco común	Flamingo-comum
17.	Cisne chico o de Bewick	Cisne-pequeno
18.	Cisne cantor	Cisne-bravo
19.	Ánsar careto de Groenlandia	Ganso-de-Gronelândia
20.	Barnacla cariblanca	Ganso-de-faces-brancas
21.	Porrón pardo	Zarro-castanho
22.	Malvasía	Pato-rabo-alçado
23.	Halcón abejero	Falcão-abelheiro
24.	Milano negro	Milhafre-preto
25.	Milano real	Milhano
26.	Pigargo	Águia-rabalva
27.	Quebrantahuesos	Quebra-osso
28.	Alimoche	Abutre do Egipto
29.	Buitre común	Grifo
30.	Buitre negro	Abutre preto
31.	Águila culebrera	Águia-cobreira
32.	Aguilucho lagunero	Tartaranhão-ruivò-dos-pauis
33.	Aguilucho pálido	Tartaranhão-azulado
34.	Aguilucho cenizo	Tartaranhão-caçador
35.	Águila real	Águia-real
36.	Águila calzada	Águia-calçada
37.	Águila perdicera	Águia de Bonelli
38.	Águila pescadora	Águia-pesqueira
39.	Halcón de Eleonor	Falcão-da-rainha
40.	Halcón borní	Falcão-alfaneque
41.	Halcón común	Falcão-peregrino
42.	Calamón común	Caimão-comum
43.	Grulla común	Grou-comum
44.	Sisón	Sisão
45.	Avutarda	Abetarda-comum
46.	Cigüeñela	Perna-longa
47.	Avocata	Alfaiate
48.	Alcaraván	Alcaravão
49.	Canastera	Perdiz-do-mar
50.	Chorlito carambolo	Tarambola-carambola
51.	Chorlito dorado	Tarambola-dourada
52.	Agachadiza real	Narceja-real
53.	Andarrios bastardo	Maçarico-bastardo
54.	Falaropo picofino	Falaropo-de-bico-grosso

	«Español	Português
55.	Gaviota picofina	Gaivota-de-bico-fino
56.	Gaviota de Audouin	Alcatraz de Audouin
57.	Pagaza piconegra	Gaivina-de-bico-preto
58.	Charrán patinegro	Garajau-comum
59.	Charrán rosado	Andorinha-do-mar-rosa
60.	Charrán común	Andorinha-do-mar-comum
61.	Charrán ártico	Andorinha-do-mar-ártica
62.	Charrancito	Andorinha-do-mar-anã
63.	Fumarel común	Gaivina-preta
64.	Ganga común	Cortiçol-de-barriga-preta
65.	Buho real o Gran Duque	Bufo-real
66.	Buho nival	Bufo-branco
67.	Lechuza campestre	Coruja-do-nabal
68.	Martín pescador	Guarda-rios-comum
69.	Pito negro	Peto-preto
70.	Pico dorsiblanco	Pica-pau-de-dorso-branco
71.	Pechiazul	Pisco-de-peito-azul
72.	Curruca rabilarga	Felosa-do-mato
73.	Curruca gabilana	Toutinega-gavião
74.	Trepador corso	Trepadeira-corsa»

b) El Anexo II/1 será modificado como sigue:

— en el título se añadirán las menciones siguientes:

«ANEXO II/1», «ANEXO II/1»,

— en el cuadro, frente a los números señalados, se añadirán las dos columnas siguientes, con las menciones indicadas a continuación:

	«Español	Português
1.	Ánsar campestre	Ganso-campestre
2.	Ánsar común	Ganso-comum
3.	Barnacla canadiense	Ganso do Canadá
4.	Ánade silbón	Piadeira
5.	Ánade friso	Frisada
6.	Cerceta común o de Invierno	Marrequinho-comum
7.	Ánade real o azulón	Pato-real
8.	Ánade rabudo	Arrabio
9.	Cerceta carretona o de Verano	Marreco
10.	Pato cuchara	Pato-trombeteiro
11.	Porrón común	Zarro-comum
12.	Porrón moñudo	Zarro-negrinha
13.	Lagópodo escandinavo	Lagópode-escocês
14.	Perdiz nival	Lagópode-branco
15.	Perdiz griega	Perdiz-negra
16.	Perdiz roja o común	Perdiz-comum
17.	Perdiz pardilla	Perdiz-cizenta
18.	Faisán vulgar	Faisão
19.	Focha común	Galeirão-comum
20.	Agachadiza chica	Narceja-galega
21.	Agachadiza común	Narceja-comum
22.	Chocha perdiz o becada	Galinholá
23.	Paloma bravía	Pombo-das-rochas
24.	Paloma torcaz	Pombo-torcaz»

c) El Anexo II/2 será modificado como sigue:

— en el título se añadirán las menciones siguientes:

«ANEXO II/2», «ANEXO II/2»,

— en el primer cuadro, frente a los números señalados, se añadirán las dos columnas siguientes con las menciones indicadas a continuación:

	«Español	Português
25.	Cisne vulgar	Cisne-vulgar
26.	Ánsar piquicorto	Ganso-de-bico-curto
27.	Ánsar careto grande	Ganso-grande-de-testa-branca
28.	Barnacla carinegra	Ganso-de-faces-brancas
29.	Pato colorado	Pato-de-bico-vermelho
30.	Porrón bastardo	Zarro-bastardo
31.	Eider	Eider-edredão
32.	Havelda	Pato-de-cauda-afilada
33.	Negrón común	Pato-negro
34.	Negrón especulado	Pato-fusco
35.	Porrón osculado	Pato-olho-d'ouro
36.	Serreta mediana	Merganso-pequeno
37.	Serreta grande	Merganso-grande
38.	Grévol	Galinha-do-mato
39.	Gallo lira	Galo-lira
40.	Urogallo	Tetraz
41.	Perdiz moruna	Perdiz-moura
42.	Codorniz	Codorniz
43.	Pavo silvestre	Perú
44.	Rascón	Frago-d'água
45.	Polla de agua	Galinha-d'água
46.	Ostrero	Ostraceiro
47.	Chorlito o pluvial dorado	Tarambola-dourada
48.	Chorlito gris	Tarambola-cinzena
49.	Avefría	Abibe-comum
50.	Correlimos gordo	Seixoeira
51.	Combatiente	Combatente
52.	Aguja colinegra	Maçarico-de-bico-direito
53.	Aguja colipinta	Fuselo
54.	Zarapito trinador	Maçarico-galego
55.	Zarapito real	Maçarico-real
56.	Archibebe oscuro	Perna-vermelha-escuro
57.	Archibebe común	Perna-vermelha-comum
58.	Archibebe claro	Perna-verde-comum
59.	Gaviota reidora	Guincho-comum
60.	Gaviota cana	Alcatraz-pardo
61.	Gaviota sombría	Gaivota-d'asa-escura
62.	Gaviota argétea	Gaivota-argêtea
63.	Gavión	Alcatraz-comum
64.	Paloma zurita	Pombo-bravo
65.	Tórtola turca	Rola-turca
66.	Tórtola común	Rola-comum
67.	Alondra común	Laverca
68.	Mirlo común	Melro-preto
69.	Zorzal real	Tordo-zornal
70.	Zorzal común	Tordo-comum
71.	Zorzal malvis o alirrojo	Tordo-ruivo-comum
72.	Zorzal charlo	Tordeia»

— en el segundo cuadro, frente a los números señalados, se añadirán las dos columnas siguientes con las indicaciones recogidas a continuación:

	«España	Portugal
25.		
26.		
27.		
28.		
29.	+	
30.		
31.		
32.		
33.	+	
34.		
35.		
36.	+	
37.		
38.		
39.		
40.	+ °	
41.	+	
42.	+	+
43.		
44.	+	
45.	+	+
46.	+	
47.	+	+
48.	+	
49.	+	
50.	+	
51.	+	
52.	+	
53.	+	
54.	+	
55.	+	
56.	+	
57.	+	
58.	+	
59.	+	
60.	+	
61.	+	
62.	+	
63.		
64.	+	+
65.	+	
66.	+	+
67.		
68.	+	+
69.	+	+
70.	+	+
71.	+	+
72.	+	+»

— debajo del segundo cuadro se añadirán las notas a pie de página siguientes:

«+ = Estados miembros que pueden autorizar, conforme al apartado 3 del artículo 7, la caza de las especies enumeradas.

+ = Estados-miembros que podem autorizar, nos termos do nº 3 do artigo 7º, a caça das espécies enumeradas.»



d) El Anexo III/1 será modificado como sigue:

— en el título se añadirán las menciones siguientes:

«ANEXO III/1», «ANEXO III/1»;

— en el cuadro, frente a los números señalados, se añadirán las dos columnas siguientes, con las menciones indicadas a continuación:

	«Español	Português
1.	Ánade real o azulón	Pato-real
2.	Lagópodo escandinavo	Lagópode-escocês
3.	Perdiz roja o común	Perdiz-comum
4.	Perdiz moruna	Perdiz-moura
5.	Perdiz pardilla	Perdiz-cinzenta
6.	Faisán vulgar	Faisão
7.	Paloma torcaz	Pombo-torcaz»

e) El Anexo III/2 será modificado como sigue:

— en el título se añadirán las menciones siguientes:

«ANEXO III/2», «ANEXO III/2».

— en el cuadro, frente a los números señalados, se añadirán las dos columnas siguientes con las menciones indicadas a continuación:

	«Español	Português
8.	Ánsar común	Ganso-comum-ocidental
9.	Ánade silbón	Piadeira
10.	Cerceta común o de Invierno	Marrequinho-comum
11.	Ánade rabudo	Arrabio
12.	Porrón común	Zarro-comum
13.	Porrón moñudo	Zarro-negrinha
14.	Eider	Eider-edredão
15.	Perdiz nival	Lagópode-branco
16.	Urogallo	Tetraz
17.	Focha común	Galeirão-comum»

f) El Anexo III/3 será modificado como sigue:

— en el título se añadirán las menciones siguientes:

«ANEXO III/3», «ANEXO III/3».

— en el cuadro, frente a los números señalados, se añadirán las dos columnas siguientes, con las menciones indicadas a continuación:

	«Español	Português
18.	Ánsar careto grande	Ganso-grande-de-testa-branca
19.	Pato cuchara	Pato-trombeteiro
20.	Porrón bastardo	Zarro-bastardo
21.	Negrón común	Pato-negro
22.	Gallo lira	Galo-lira
23.	Chorlito o pluvial dorado	Tarambola-dourada
24.	Agachadiza chica	Narceja-galega
25.	Agachadiza común	Narceja-comum
26.	Chocha perdiz o becada	Galinholas»

7. Reglamento (CEE) n° 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982 (DO n° L 384 de 31. 12. 1982, p. 1), modificado por:

- Reglamento (CEE) n° 3645/83 del Consejo, de 28 de noviembre de 1982 (DO n° L 367 de 28. 12. 1983, p. 1),
- Reglamento (CEE) n° 3646/83 de la Comisión, de 12 de diciembre de 1983 (DO n° L 367 de 28. 12. 1983, p. 2), corregido en el DO n° L 62 de 3. 3. 1984, p. 27,
- Reglamento (CEE) n° 577/84 de la Comisión, de 5 de marzo de 1984 (DO n° L 64 de 6. 3. 1984, p. 5),
- Reglamento (CEE) n° 1451/84 de la Comisión, de 25 de mayo de 1984 (DO n° L 140 de 26. 5. 1984, p. 21),
- Reglamento (CEE) n° 1452/84 de la Comisión, de 25 de mayo de 1984 (DO n° L 140 de 26. 5. 1984, p. 23).

En el apartado 3 del artículo 13 se añadirán las menciones siguientes:

- «— Especies amenazadas de extinción,
- Espécies ameaçadas de extinção.»

## XI. ENERGÍA, INVESTIGACIÓN E INFORMÁTICA

### A

#### Energía

1. Decisión 77/190/CEE de la Comisión, de 26 de enero de 1977 (DO n° L 61 de 5. 3. 1977, p. 34), modificada por:

- Decisión 79/607/CEE de la Comisión, de 30 de mayo de 1979 (DO n° L 170 de 9. 7. 1979, p. 1),
- Decisión 80/983/CEE de la Comisión, de 4 de septiembre de 1980 (DO n° L 281 de 25. 10. 1980, p. 26),
- Decisión 81/883/CEE de la Comisión, de 14 de octubre de 1981 (DO n° L 324 de 12. 11. 1981, p. 19).

En el Anexo:

- El apéndice A (Denominación de los productos petrolíferos) será completado con las columnas siguientes:

«España

1. Gasolina súper
2. Gasolina normal

- El apéndice B (Especificación de los carburantes) será completado con las columnas siguientes:

3. Gasóleo A

4. Gasóleo C

5. —

6. Keroseno corriente

7. Fuel-oil pesado n° 1 y n° 2

8. Fuel-oil pesado, bajo índice de azufre (BIA) n° 1 y n° 2

Portugal

1. Gasolina super

2. Gasolina normal

3. Gasóleo

4. Gasóleo

5. —

6. Petróleo de iluminação

7. Fuelóleo, alto teor de enxofre

8. Fuelóleo, baixo teor de enxofre».

	«España	Portugal
a) Gasolina súper		
Densidad (15 °C)	0,725—0,770	0,750
Índice de octano RON	mín 97	98
MON	mín 85	
PCI (Kcal/kg)	—	10 500
Contenido en plomo (g/l)	máx 0,40	máx 0,635

	España	Portugal
<b>b) Gasolina normal</b>		
Densidad (15 °C)	0,710—0,755	0,720
Índice de octano RON	mín 92	85
MON	mín 80	
PCI (Kcal/kg)	—	10 500
Contenido en plomo (g/l)	máx 0,40	máx 0,635
<b>c) Gasóleo A</b>		
Densidad (15 °C)	0,825—0,860	0,835
Índice de cetano	mín 45	mín 50
PCI (Kcal/kg)	—	10 200
Contenido en azufre (%)	máx 0,50	máx 0,5»

— El apéndice C (Especificación de los combustibles) será completado con las columnas siguientes:

	«España		Portugal
<b>a) Combustibles destinados para calefacción doméstica</b>			
<i>Tipo gasóleo: gasóleo C</i>			
Densidad (15 °C)	máx 0,900		0,835
PCI (Kcal/kg)	—		10 200
Contenido en azufre (%)	máx 0,65		máx 0,5
Punto de obstrucción del filtro frío (°C)	máx — 6		máx — 5
<i>Tipo «fuel» ligero</i>			
Densidad (15 °C)	—		—
PCI (Kcal/kg)	—		—
Contenido en azufre (%)	—		—
Punto de congelación (°C)	—		—
<i>Tipo petróleo</i>			
Densidad (15 °C)	—		0,785
PCI (Kcal/kg)	—		10 300
<b>b) Combustibles industriales</b>			
<i>Fuel-oil pesado</i>	nº 1	nº 2	
Densidad (15 °C)	—	—	0,950
PCI (Kcal/kg)	mín 9 600	mín 9 400	9 600
Contenido en azufre (%)	máx 2,7	máx 3,6	máx 3,5
<i>Fuel-oil pesado</i>	BIA nº 1	BIA nº 2	
Densidad (15 °C)	—	—	0,950
PCI (Kcal/kg)	mín 9 600	mín 9 400	9 600
Contenido en azufre (%)	máx 1,00	máx 1,00	máx 1,0»

2. Directiva 79/531/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1979 (DO nº L 145 de 13. 6. 1979, p. 7).

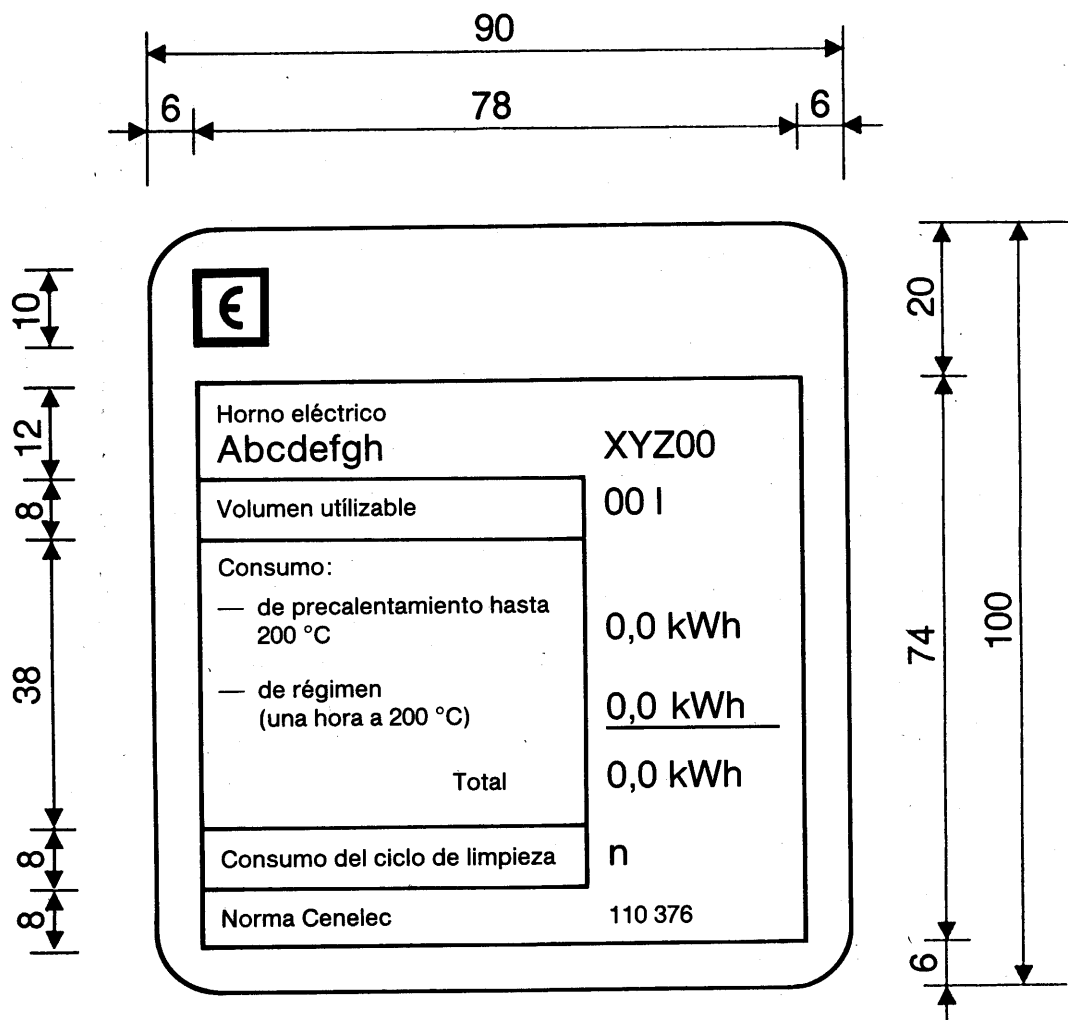
a) En el Anexo I, se añadirán las menciones siguientes:

- en el punto 3.1.1: «“Horno eléctrico”, en español (ES)  
“Forno eléctrico”, en portugués (P)»,
- en el punto 3.1.3: «“Volumen utilizable”, en español (ES)  
“Volume utilizável”, en portugués (P)»,

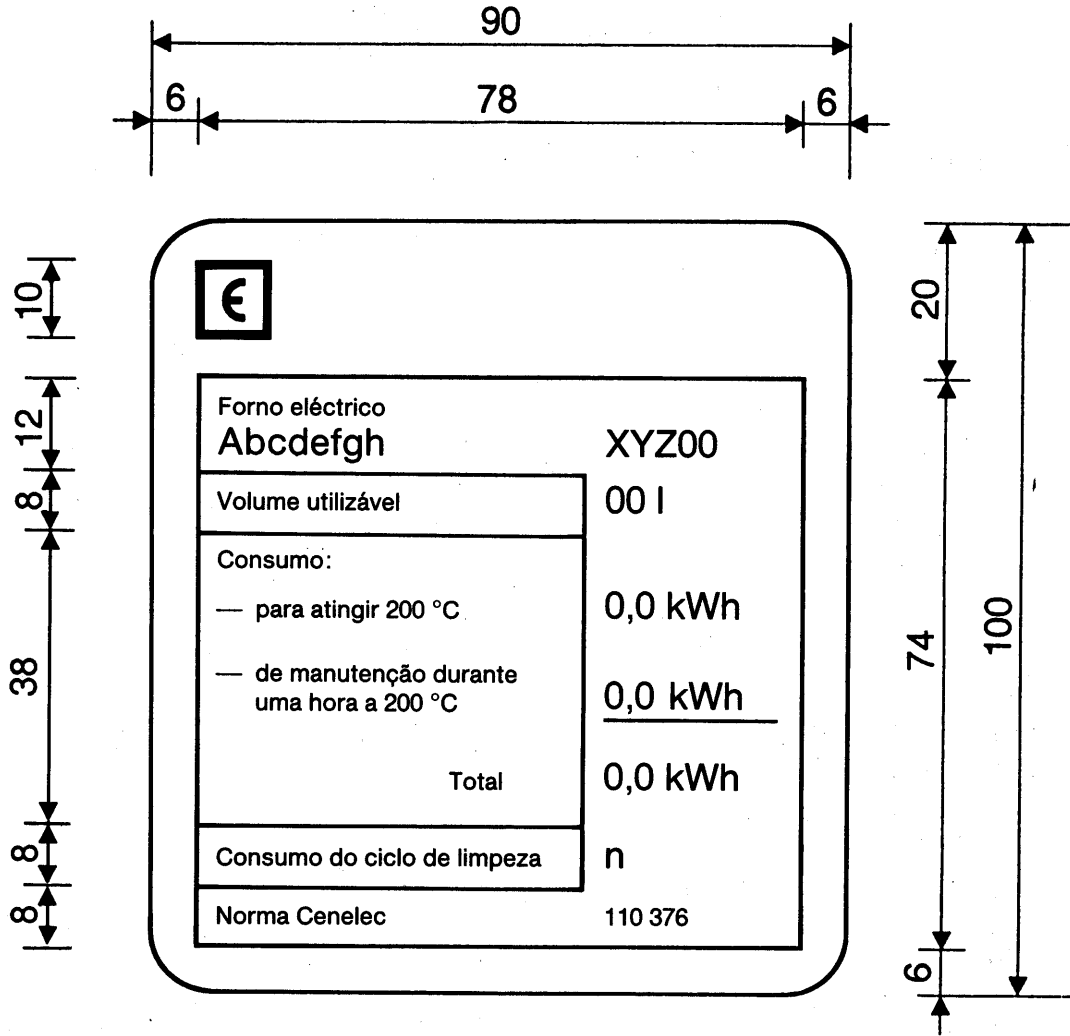
- en el punto 3.1.5.1: «“Consumo de precalentamiento hasta 200 °C”, en español (ES)  
“Consumo para atingir 200 °C”, en portugués (P)  
“Consumo de régimen (1 hora a 200 °C)”, en español (ES)  
“Consumo de manutenção durante uma hora a 200 °C”, en portugués (P)»,  
«“TOTAL”, en español (ES)  
“TOTAL”, en portugués (P)»,
- en el punto 3.1.5.3: «“Consumo del ciclo de limpieza”, en español (ES)  
“Consumo do ciclo de limpeza”, en portugués (P)».

b) Se añadirán los Anexos siguientes:

«ANEXO II g)



ANEXO II b)



## B

## Investigación

1. Reglamento (CEE) nº 3744/81 del Consejo, de 7 de diciembre de 1981 (DO nº L 376 de 30. 12. 1981, p. 38), modificado por el Reglamento (CEE) nº 397/83 de la Comisión, de 17 de febrero de 1983 (DO nº L 47 de 19. 2. 1983, p. 13), corregido en el DO nº L 208 de 16. 7. 1982, p. 70.

En el apartado 2 del artículo 8, el número «45» será sustituido por «54».

2. Decisión 83/624/CEE del Consejo, de 25 de noviembre de 1983 (DO nº L 353 de 15. 12. 1983, p. 15).  
En el punto 2) de la letra F del Anexo II, el número «45» será sustituido por «54».

## C

## Informática

Reglamento (CEE) nº 1996/79 del Consejo, de 11 de septiembre de 1979 (DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 1).

En el párrafo segundo del artículo 8, el número «41» será sustituido por «54».

## XII. POLÍTICA REGIONAL

1. Reglamento (CEE) nº 2364/75 de la Comisión, de 15 de septiembre de 1975 (DO nº L 243 de 17. 9. 1975, p. 9), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 2, se añadirá:

«España: Coste de los recursos del Instituto de Crédito Oficial (ICO).»

2. Reglamento interno 75/761/CEE del Comité de Política Regional (DO nº L 320 de 11. 12. 1975, p. 17),

modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En los apartados 2 y 3 del artículo 3, el número «12» será sustituido por «14».

3. Reglamento (CEE) nº 1787/84 del Consejo, de 19 de junio de 1984 (DO nº L 169 de 28. 6. 1984, p. 1).

En el apartado 2 del artículo 40, el número «45» será sustituido por «54».

## XIII. ESTADÍSTICAS

1. Reglamento (CEE) nº 1445/72 del Consejo, de 24 de abril de 1972 (DO nº L 161 de 17. 7. 1972, p. 1), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 3065/75 del Consejo, de 24 de noviembre de 1975 (DO nº L 307 de 27. 11. 1975, p. 1),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el apartado 2 del artículo 5, el número «45» será sustituido por «54».

2. Reglamento (CEE) nº 546/77 de la Comisión, de 16 de marzo de 1977 (DO nº L 70 de 17. 3. 1977, p. 13), modificado por el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 1, se añadirán las menciones siguientes:

«España: — Tráfico de perfeccionamiento activo

Portugal: — Regime de aperfeiçoamento activo.»

En el artículo 2, se añadirán las menciones siguientes:

«España: — Tráfico de perfeccionamiento pasivo

Portugal: — Regime de aperfeiçoamento passivo.»

3. Reglamento (CEE) nº 3537/82 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1982 (DO nº L 371 de 30. 12. 1982, p. 7), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 3655/83 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1983 (DO nº L 361 de 24. 12. 1983, p. 31).

— Reglamento (CEE) nº 3104/84 de la Comisión, de 7 de noviembre de 1984 (DO nº L 291 de 8. 11. 1984, p. 25).

En el Anexo:

— Después de «009 Grecia», se añadirá el texto siguiente:

«010 Portugal Incluidas las Azores y Madeira;

011 España Incluidas las Baleares;

**Territorios españoles fuera del territorio aduanero y estadístico**

021 Islas Canarias

022 Ceuta y Melilla»

— Entre los otros países de Europa se suprimirán los puntos 040, 042, 202 y 205.

4. Directiva 64/475/CEE del Consejo, de 30 de julio de 1964 (DO n° 131 de 13. 8. 1964), p. 2193/64, modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

En el artículo 1, el texto que figura después de las palabras: «... relativa al año 1965» será sustituido por el texto siguiente:

«y, en el caso de los nuevos Estados miembros, para que la primera encuesta relativa al año de su adhesión se lleve a cabo en el año siguiente a su adhesión.»

5. Directiva 72/211/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1972 (DO n° L 128 de 3. 6. 1972, p. 28), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El párrafo segundo del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«En el caso de los nuevos Estados miembros, la fecha fijada en el párrafo primero será el final del año de su adhesión.»

6. Directiva 72/221/CEE del Consejo, de 6 de junio de 1972 (DO n° L 133 de 10. 6. 1972, p. 57), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El párrafo segundo del artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

«En el caso de los nuevos Estados miembros, estos datos se reunirán por vez primera a lo largo del año de su adhesión y se referirán al año precedente.»

El final del párrafo primero del artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

«... en el Anexo, en el caso de los nuevos Estados miembros, los datos relativos a la totalidad de las variables enumeradas en el Anexo se reunirán a partir de la encuesta efectuada a lo largo del año siguiente al de su adhesión y se referirán al año de su adhesión.»

7. Directiva 78/166/CEE del Consejo, de 13 de febrero de 1978 (DO n° L 52 de 23. 2. 1978, p. 17), modificada por el Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

«Por lo que se refiere a los nuevos Estados miembros, los datos se reunirán por vez primera, a más tardar, durante el cuarto trimestre siguiente a su adhesión y se referirán al mes o trimestre precedente.»

El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

«En el caso de los nuevos Estados miembros, el plazo fijado en el párrafo primero empezará a correr a partir de su adhesión.»

#### XIV. AGRICULTURA.

##### a) Materias grasas

Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966 (DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 231/85 del Consejo, de 29 de enero de 1985 (DO n° L 26 de 31. 1. 1985, p. 7).

El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

«La ayuda sólo se concederá para las superficies plantadas de olivos:

- en Francia y en Italia, en la fecha del 31 de octubre de 1978,
- en Grecia, en la fecha del 1 de enero de 1981,
- en España, en la fecha del 1 de enero de 1984.

Por lo que se refiere a Portugal, la ayuda se reservará para las cantidades susceptibles de ser producidas en las superficies plantadas de olivos en producción efectiva en este Estado miembro, en la fecha del 1 de enero de 1984.»

##### b) Leche y productos lácteos

1. Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968 (DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 591/85 del Consejo, de 26 de enero de 1985 (DO n° L 68 de 8. 3. 1985, p. 5).

El párrafo segundo del apartado 3 del artículo 5 quater será sustituido por el texto siguiente:

«Esta cantidad global garantizada se establecerá como sigue:

(en miles de toneladas)

Bélgica	3 106
Dinamarca	4 882
Alemania	23 248
Grecia	467
España	4 650
Francia	25 325
Irlanda	5 280
Italia	8 323
Luxemburgo	265
Países Bajos	11 929
Reino Unido	15 538.»

2. Reglamento (CEE) n° 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984 (DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 13), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1557/84 del Consejo, de 4 de junio de 1984 (DO n° L 150 del 6. 6. 1984, p. 6).

El Anexo será sustituido por el texto siguiente:

«ANEXO

Cantidades contempladas en el apartado 2 del artículo 6 (productores de leche que vendan directamente al consumidor):

(en miles de toneladas)

Bélgica	505
Dinamarca	1
Alemania	305
Grecia	116
España	750

Francia	1 183
Irlanda	16
Italia	1 591
Luxemburgo	1
Países Bajos	145
Reino Unido	398.»

### c) Azúcar

1. Reglamento (CEE) nº 206/68 del Consejo, de 20 de febrero de 1968 (DO nº L 47 de 23. 2. 1968, p. 1), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El apartado 4 del artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

«4. Sin embargo, cuando en Dinamarca, en España, en Grecia, en Irlanda, en Portugal y en el Reino Unido, la remolacha se entregue franco industria azucarera, el contrato preverá una participación de fabricante en los gastos de transporte y determinará el porcentaje o el importe de los mismos.»

En el artículo 8 bis se añadirá el párrafo siguiente:

«Para España y Portugal, la mención:

— “campana 1967/68” a que se refieren el apartado 2 del artículo 4, el apartado 2 del artículo 5, el apartado 2 del artículo 6 y el apartado 2 del artículo 10, será sustituida por: “campana de comercialización 1985/86”;

— “antes de la campana azucarera 1968/69” a que se refieren el apartado 3 del artículo 5 y la letra d) del artículo 8, será sustituida por: “antes de la campana de comercialización 1986/87”.»

2. Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981 (DO nº L 177 de 1. 7. 1981, p. 4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1482/85 del Consejo, de 23 de mayo de 1985 (DO nº L 151 de 10. 6. 1985, p. 1).

El apartado 4 del artículo 9 será completado por el párrafo siguiente:

«Sin embargo, en lo que se refiere a la empresa productora de azúcar establecida en la región autó-

noma de la Azores, será considerada como una refinera con arreglo al presente apartado para el refinado de azúcar terciado de remolacha hasta el límite de una cantidad expresada en azúcar blanco igual a la diferencia entre la producción efectiva realizada en el marco de las cuotas A y B y 20 000 toneladas.»

El párrafo primero del apartado 1 del artículo 24 será sustituido por el texto siguiente:

«1. Los Estados miembros atribuirán, en las condiciones del presente título, una cuota A y una cuota B a cada empresa productora de azúcar o productora de isoglucosa establecida en su territorio que:

— bien haya sido abastecida durante el período del 1 de julio de 1980 al 30 de junio de 1981 con una cuota de base tal como se define, según los casos, por el Reglamento (CEE) nº 3330/74 o por el Reglamento (CEE) nº 1111/77,

— bien, en lo que se refiere a Grecia, haya producido azúcar o isoglucosa durante el período contemplado en el primer guión,

— bien, en lo que se refiere a España y Portugal, haya producido azúcar o isoglucosa durante el año civil de 1985.

En lo que se refiere a Portugal, este país atribuirá para su región continental en las condiciones del presente título y hasta el límite de las cantidades de base A y B fijadas para dicha región en el apartado 2, la cuota A y la cuota B a cada empresa establecida en esta región que pueda comenzar una producción azucarera en la misma.

Antes de tal atribución, Portugal podrá utilizar hasta un 10 % de las cantidades de base A y B fijadas para Portugal en su región continental, en beneficio de las cuotas A y B de la empresa establecida en la región autónoma de las Azores.»

El apartado 2 del artículo 24 será sustituido por el texto siguiente:

«2. Para la atribución de las cuotas A y B contemplada en el apartado 1 se fijarán las cantidades de base siguientes:

#### I. Cantidades de base A

Regiones	a) Cantidad de base A para el azúcar (¹)	b) Cantidad de base A para la isoglucosa (²)
de Dinamarca	328 000,0	—
de Alemania	1 990 000,0	28 882,0
de Francia (metrópoli)	2 530 000,0	15 887,0
de los departamentos franceses de ultramar	466 000,0	—
de Grecia	290 000,0	10 522,0
de España	960 000,0	75 000,0
de Irlanda	182 000,0	—
de Italia	1 320 000,0	16 569,0
de los Países Bajos	690 000,0	7 426,0
de Portugal (continental)	54 545,5	8 093,9
de la región autónoma de las Azores	9 090,9	—
de la Unión económica belgo-luxemburguesa	680 000,0	56 667,0
del Reino Unido	1 040 000,0	21 696,0

(¹) En toneladas de azúcar blanco.

(²) En toneladas de materia seca.



## II. Cantidades de base B

Regiones	a) Cantidad de base B para el azúcar (1)	b) Cantidad de base B para la isoglucosa (2)
de Dinamarca	96 629,3	—
de Alemania	612 312,9	6 802,0
de Francia (metrópoli)	759 232,8	4 135,0
de los departamentos franceses de ultramar	46 600,0	—
de Grecia	29 000,0	2 478,0
de España	40 000,0	8 000,0
de Irlanda	18 200,0	—
de Italia	248 250,0	3 902,0
de los Países Bajos	182 000,0	1 749,0
de Portugal (continental)	5 454,5	1 906,1
de la región autónoma de las Azores	909,1	—
de la Unión económica belgo-luxemburguesa	146 000,0	15 583,0
del Reino Unido	104 000,0	5 787,0

(1) En toneladas de azúcar blanco.

(2) En toneladas de materia seca.»

En el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 24 se añadirá el texto siguiente:

- C «c) España, la cuota A se establecerá repartiendo la cantidad de base A fijada en la letra a) del punto I del apartado 2 para España, entre las empresas contempladas en el tercer guión del párrafo primero del apartado 1 habida cuenta de sus derechos de producción aplicables antes del 1 de enero de 1986;
- d) Portugal, en la región autónoma de las Azores, la cuota A de la empresa productora de azúcar será igual a la cantidad de base fijada en la letra a) del punto I del apartado 2 para dicha región.»

En el apartado 3 del artículo 24 se añadirá el párrafo siguiente:

«En lo que se refiere a las empresas productoras de isoglucosa establecidas:

- a) en España, la cuota A se establecerá repartiendo la cantidad de base A fijada en la letra b) del punto I del apartado 2 para España, entre las empresas correspondientes sobre la base de sus respectivas producciones obtenida durante el año civil de 1983;
- b) en Portugal, la cuota A de la empresa productora de isoglucosa correspondiente establecida en la región continental será igual a la cantidad de base A fijada en la letra b) del punto I del apartado 2 para dicha región.»

En el apartado 4 del artículo 24 se añadirá el párrafo siguiente:

«En lo que se refiere a las empresas productoras de azúcar establecidas:

- a) en España, la cuota B se establecerá repartiendo la cantidad de base B fijada en la letra a) del

punto II del apartado 2 para España entre las empresas correspondientes, habida cuenta de sus derechos de producción aplicables antes del 1 de enero de 1986;

- b) en Portugal, en la región autónoma de las Azores, la cuota B de la empresa productora de azúcar correspondiente será igual a la cantidad de base B fijada en la letra a) del punto II del apartado 2 para dicha región.»

En el apartado 5 del artículo 24 se añadirá el párrafo siguiente:

«En lo que se refiere a las empresas productoras de isoglucosa establecidas:

- a) en España, la cuota B se establecerá repartiendo la cantidad de base B fijada en la letra b) del punto II del apartado 2 para España, entre las empresas correspondientes sobre la base de su producción respectiva obtenida durante el año civil de 1983;
- b) en Portugal, la cuota B de la empresa productora de isoglucosa correspondiente establecida en la región continental será igual a la cantidad de base fijada en la letra b) del punto II del apartado 2 para dicha región.»

d) **Productos transformados a base de frutas y hortalizas**

Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977 (DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 988/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984 (DO n° L 103 de 16. 4. 1984, p. 11).

En el apartado 2 del artículo 3 ter, apartado 2 del artículo 3 quinto, apartado 1 del artículo 4 y en el punto a) del Anexo I bis, la expresión «pasas» será sustituida por la expresión:

«pasas sultaninas y de Corinto».

En el apartado 1 del artículo 4 se añadirá el párrafo siguiente:

«Los organismos de almacenamiento españoles y portugueses sólo comprarán los productos obtenidos a partir de la campaña de comercialización 1986/87.»

#### e) Vino

1. Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979 (DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 775/85 del Consejo, de 26 de marzo de 1985 (DO nº L 88 de 28. 3. 1985, p. 1).

En el primer guión de la letra b) del apartado 4 del artículo 1, los términos «mosto de uva parcialmente fermentado, procedente de la uva sobremadurada en la planta o soleada» se insertarán tras los términos «mosto de uva parcialmente fermentado».

En el apartado 3 del artículo 48 se añadirá la letra siguiente:

«c) El mosto de uva parcialmente fermentado, procedente de la uva sobremadurada en la planta o soleada, denominado igualmente "vino dulce natural", sólo podrá ser comercializado para la elaboración de vinos de licor y en las únicas regiones vitícolas donde es tradicional esta costumbre en la fecha del 1 de enero de 1985.»

En el apartado 1 del artículo 49 se añadirá el guión siguiente:

«— mosto de uva parcialmente fermentado, procedente de la uva sobremadurada en la planta o soleada.»

En el Anexo II se añadirá el punto siguiente:

«3 bis. Mosto de uva parcialmente fermentado, procedente de la uva sobremadurada en la planta o soleada, denominado igualmente "vino dulce natural", el producto procedente de la fermentación parcial de un mosto de uva obtenido a partir de la uva sobremadurada en la planta o soleada, con un contenido total de azúcar antes de la fermentación como mínimo de 272 g/l y cuyo grado alcohólico volumétrico natural y adquirido no podrá ser inferior a 8 % vol.»

El punto 12 del Anexo II será sustituido por el texto siguiente:

«12. Vino de licor, cuyo producto:

sea obtenido en la Comunidad, tenga un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 17,5 % vol y un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 15 % vol y no superior a 22 % vol,

y

sea obtenido a partir del mosto de uva o de vino, productos procedentes de variedades de vid determinadas, escogidas entre las que se

mencionan en el artículo 49, y con un grado alcohólico volumétrico natural no inferior a 12 % vol:

por congelación,

o

por adición, durante o después de la fermentación:

- i) bien de alcohol neutro de origen vínico, incluido el alcohol procedente de la destilación de pasas, con un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 95 % vol,
- ii) bien de un producto no rectificado, procedente de la destilación de vino y con un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 52 % y no superior a 80 % vol,
- iii) bien de mosto de uva concentrado o, para determinados vinos de licor de calidad producidos en determinadas regiones y que figuren en una lista que deberá establecerse, para los que es tradicional una práctica de este tipo, de mosto de uva cuya concentración ha sido efectuada por la acción del fuego directo y que responde, con excepción de esta operación, a la definición de mosto de uva concentrado,
- iv) bien de la mezcla de estos productos.

Sin embargo, determinados vinos de licor de calidad producidos en determinadas regiones y que figuren en una lista que deberá establecerse, podrán ser obtenidos a partir de mosto de uva fresco, sin fermentar, sin que este último deba tener un grado alcohólico volumétrico natural mínimo del 12 % vol.

Además, determinados vinos de licor de calidad producidos en determinadas regiones y que figuren en una lista por determinar, obtenidos con arreglo al párrafo precedente, podrán presentar un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 15 % vol, si una disposición de este tipo fuere prevista por la legislación nacional vigente en la fecha del 1 de enero de 1985.

Formarán parte igualmente de los vinos de licor los siguientes productos:

- a) los vinos de licor de calidad producidos en determinadas regiones, denominados igualmente "vino generoso", obtenidos bajo velo:
  - con un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 15 % vol y un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 22 % vol y un contenido de azúcar inferior a 5 g/l,
  - obtenidos a partir de mosto de uva blancos procedentes de variedades de vid escogidas entre las contempladas en el artículo 49 y cuyo grado alcohólico natural no sea inferior a 10,5 % vol,
  - elaborados con adición de alcohol de vino con un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 95 % vol;

b) los vinos de licor de calidad producidos en determinadas regiones, denominados igualmente "vino generoso de licor":

- con un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 17,5 % vol y un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 15 % vol y no superior a 22 % vol,
- obtenidos a partir de "vino generoso" con adición de mosto de uva parcialmente fermentado, procedente de la uva sobremadurada en la planta o soleada, denominado igualmente "vino dulce natural" o de mosto de uva concentrado;

c) los vinos de licor de calidad tintos producidos en determinadas regiones

- con un grado alcohólico volumétrico total no inferior a 17,5 % vol y un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 15 % vol y no superior a 22 % vol,
- obtenidos a partir de mostos de uva procedentes de variedades de vid escogidas entre las contempladas en el artículo 49 y cuyo grado alcohólico natural no sea inferior a 11 % vol,
- elaborados por adición, durante o después de la fermentación:
  - i) bien de alcohol neutro de origen vínico, con un grado alcohólico volumétrico adquirido no inferior a 95 % vol,
  - ii) bien de un producto no rectificado, procedente de la destilación del vino y con un grado alcohólico volumétrico no inferior a 70 % vol».

#### f) Carnes ovina y caprina

Reglamento (CEE) n° 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980 (DO n° L 183 de 16. 7. 1980, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 871/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984 (DO n° L 90 de 1. 4. 1984, p. 35).

En el apartado 5 del artículo 3 se añadirá el guión siguiente:

«— región 7: España, Portugal.»

#### g) Cereales

Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975 (DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1018/84 de 31 de marzo de 1984 (DO n° L 107 de 19. 4. 1984, p. 1).

En el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 3, la expresión «en España» se insertará antes de la expresión «en Grecia».

#### h) Legislación relativa a los aditivos en la alimentación de los animales

Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970 (DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1), cuya última modificación la constituye la Directiva n° 84/587/CEE del Consejo, de 29 de noviembre de 1984 (DO n° L 319 de 8. 12. 1984, p. 13).

En el apartado 2 del artículo 4 se añadirá el párrafo siguiente:

«En lo que se refiere a España y a Portugal:

- la fecha del 3 de enero de 1985 antes mencionada será sustituida por la del 1 de abril de 1986,
- la fecha del 3 de diciembre de 1985 antes mencionada será sustituida por la del 1 de diciembre de 1986.»

#### i) Red de información contable agrícola

Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965 (DO n° 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2143/81, de 27 de julio de 1981 (DO n° L 210 de 30. 7. 1981, p. 1).

El texto del apartado 3 del artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

«3. El número máximo de explotaciones contables será de 75 000 para la Comunidad.

En la fecha del 1 de marzo de 1986, el número de explotaciones contables será de:

- 12 000 para España; este número será incrementado de forma gradual durante los cinco años siguientes para alcanzar finalmente el de 15 000,
- 1 800 para Portugal; este número será incrementado de forma gradual durante los cinco años siguientes para alcanzar finalmente el de 3 000.»

### XV. PESCA

1. En los actos siguientes y en los artículos señalados, el número «45» será sustituido por «54»:

- a) Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981 (DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3655/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO n° L 340 de 28. 12. 1984, p. 1):  
Apartado 2 del artículo 33.

- b) Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983 (DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 1), corregido en el DO n° L 73 de 19. 3. 1983, p. 42:

Apartado 2 del artículo 14.

- c) Reglamento (CEE) n° 2908/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983 (DO n° L 290 de 22. 10. 1983, p. 1):

Apartado 2 del artículo 21.

d) Reglamento (CEE) n° 2909/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983 (DO n° L 290 de 22. 10. 1983, p. 9):

Apartado 2 del artículo 16.

e) Directiva 83/515/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1983 (DO n° L 290 de 22. 10. 1983, p. 15):

Apartado 2 del artículo 13.

2. Reglamento (CEE) n° 103/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976 (DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 29), modificado por:

— Reglamento (CEE) n° 3049/79 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1979 (DO n° L 343 de 31. 12. 1979, p. 22),

— Reglamento (CEE) n° 273/81 de la Comisión, de 30 de enero de 1981 (DO n° L 30 de 2. 2. 1981, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 3166/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982 (DO n° L 332 de 27. 11. 1982, p. 4),

— Reglamento (CEE) n° 3250/83 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1983 (DO n° L 321 de 18. 11. 1983, p. 20).

En el Anexo B, el texto que figura como «Merluzas» será sustituido por el texto siguiente:

	«kg/pieza»
Talla 1	de 2,5 en adelante
Talla 2	de 1,2 a 2,5 excluido
Talla 3	de 0,6 a 1,2 excluido
Talla 4	a) de 0,2 a 0,6 excluido b) de 0,15 a 0,2 excluido para las merluzas del Mediterráneo»

3. Reglamento (CEE) n° 104/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976 (DO n° L 20 de 28. 1. 1976, p. 35), modificado por:

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) n° 3575/83 del Consejo, de 14 de diciembre de 1983 (DO n° L 356 de 20. 12. 1983, p. 6).

En el artículo 10, apartado 1 b), se añadirán las menciones siguientes en el segundo guión:

«quisquilla»

«camarão negro».

4. Reglamento (CEE) n° 3796/81 del Consejo, de 29 de diciembre de 1981 (DO n° L 379 de 31. 12. 1981, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3655/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO n° L 340 de 28. 12. 1984, p. 1).

a) En el apartado 1 del artículo 10, los términos «A y D» serán sustituidos por los términos «A, D y E».

b) El artículo 12 será sustituido por el texto siguiente:

«Artículo 12

1. Se fijará para cada uno de los productos que figuren:

— en las letras A y D del Anexo I, un precio de retirada comunitario,

— en la letra E del Anexo I, un precio de venta comunitario.

Estos precios se fijarán en función del frescor, de la talla o del peso y la presentación del producto, denominado en lo sucesivo "categoría del producto", al haber aplicado a un montante por lo menos igual al 70 % y no mayor que el 90 % del precio de orientación el coeficiente de adaptación de la categoría del producto correspondiente. Estos coeficientes reflejarán la relación de precios entre la categoría de productos considerada y la utilizada para la fijación del precio de orientación. Sin embargo, el precio de retirada comunitario y el precio de venta comunitario no deberán en ningún caso sobrepasar el 90 % del precio de orientación.

2. A fin de asegurar a los productores en las zonas de desembarque muy alejadas de los principales centros de consumo de la Comunidad el acceso a los mercados en condiciones satisfactorias, se podrá aplicar a los precios contemplados en el apartado 1, en lo que se refiere a esas zonas, coeficientes de ajuste.

3. Las modalidades de aplicación del presente artículo y en particular la determinación del porcentaje del precio de orientación que sirva como elemento para el cálculo de los precios de retirada o de venta comunitarios y la determinación de las zonas de desembarque contemplada en el apartado 2 así como los precios, se decidirán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33.»

c) Se añadirá el siguiente artículo:

«Artículo 14 bis

1. Los Estados miembros concederán una prima de almacenamiento a las organizaciones de productores que no vendan, durante la totalidad de la campaña de pesca, los productos que figuren en la letra E del Anexo I, por debajo del precio de venta comunitario fijado de conformidad con el artículo 12. Sin embargo, será admitido un margen de tolerancia del 10 % por debajo al 10 % por encima de dicho precio, a fin de que se tengan en cuenta las fluctuaciones estacionales de los precios del mercado.

2. Se considerarán como cantidades que puedan ser objeto de una prima de almacenamiento únicamente aquellas que:

— hayan sido aportadas por un productor miembro,

— respondan a determinadas exigencias en materia de calidad y de presentación,

— hayan sido objeto de una puesta a la venta, durante la cual se haya demostrado que no encuentran comprador al precio de venta comunitario,

- sean, bien transformadas para su congelación y almacenadas, bien conservados en unas condiciones por determinar.
3. A los productos que no hayan sido vendidos en las condiciones contempladas en el tercer guión del apartado 2 ni destinados a las operaciones contempladas en el cuarto guión del apartado 2, se les dará salida de forma que no obstaculicen el despacho normal de la producción de que se trate.
4. Para cada uno de los productos afectados, la prima de almacenamiento sólo se concederá a las cantidades que no excedan en 20 % de la cantidad anual, puesta a la venta de conformidad con el apartado 1 del artículo 5.
- La cuantía de esta prima no podrá ser mayor que la cuantía de los costes técnicos y financieros relacionados con las operaciones indispensables en la estabilización y en el almacenamiento.
5. Las modalidades de aplicación del presente artículo serán adoptadas con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 33.»
- d) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 21, después de la cifra «14» se añadirá la cifra «14 bis».
- e) Al final del párrafo primero del apartado 2 del artículo 21 se añadirá la frase siguiente:
- «Respecto de los productos que figuran en la letra E del Anexo I, el precio de referencia será igual al precio de venta comunitario fijado de conformidad con el apartado 1 del artículo 12.»
- f) En el párrafo primero del apartado 3 del artículo 21, los términos «A y D» serán sustituidos por los términos «A, D y E».
- g) En el apartado 4 b) del artículo 21, la mención «en las letras C y D del Anexo I» se sustituirá por la mención «en las letras C, D y E del Anexo I».
- h) En el apartado 2 del artículo 26, después de la cifra «14» se añadirá la cifra «14 bis».
- i) En la letra A del Anexo I, en la rúbrica «designación de las mercancías» los términos «Scomber scombrus» se sustituirán por los términos: «Scomber scombrus y Scomber japonicus».
- j) En la letra A del Anexo I, se añadirán las siguientes menciones:
- «14. 03.01 B I u) 1 Gallos (Lepidorhombus spp)  
15. 03.01 B I v) 1 Palometas (Brama spp)  
16. 03.01 B I w) 1 Rapes (Lophius spp).»
- k) En el Anexo I, se añadirá el siguiente Capítulo:
- «E: **productos frescos, refrigerados o simplemente cocidos en agua:**
1. ex 03.03 A III b) Bueyes (Cancer pagurus)  
2. ex 03.03 A V a) 2 Cigalas (Nephrops norvegicus).»
- l) En la letra B del Anexo II, se suprimirán las líneas números 1 y 2. Las líneas números «3 al 7» pasarán a ser «1 al 5».
- m) El Anexo IV, la letra B será sustituida por el siguiente texto:

«Partida del arancel aduanero común»	Designación de las mercancías
<p><b>B. Productos congelados o salados de los pescados: Gallinetas nórdicas (Sebastes spp), Bacalaos (Gadus morhua), Carboneros (Pollachius virens), Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus), Merlangos (Merlangus merlangus) y productos congelados de los crustáceos siguientes:</b></p> <p>— ex 03.01 B I (enteros, descabezados o troceados) — ex 03.01 B II b) (filetes) — ex 03.02 A I y II — ex 03.03 A III b) — ex 03.03 A V a) 1 — ex 16.04 C I — ex 16.04 F y ex 16.04 G I (filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o pan rallado — empanados —)</p>	<p>Marucas (Molva spp), Caballas (Scomber scombrus y Scomber japonicus), Sollas (pleuronectes platessa), Merluzas (Merluccius merluccius), Galludos (Squalus acanthias o Scyliorhinus spp), Arenques, Gallos (Lepidorhombus spp), Palometas (Brama spp), Rapes (Lophius spp), Bueyes (Cancer pagurus), Cigalas (Nephrops norvegicus)»</p>

n) El Anexo V será sustituido por el siguiente texto:

«ANEXO V

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
<b>Productos congelados o salados de los pescados y de los crustáceos siguientes:</b>	
— ex 03.01 B I (enteros, descabezados o troceados)	Bacalaos (excepto los bacalaos de la especie <i>Gadus morhua</i> )
— ex 03.01 B II b) (filetes)	Caballas (excepto la especie <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> )
— ex 03.02 A I y II	Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp, excepto las <i>Merluccius merluccius</i> )
— ex 16.04 F y ex 16.04 G I (filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o pan rallado — empanados —)	Abadejo de Alaska ( <i>Theragra chalcogramma</i> ) Abadejos ( <i>Pollachius pollachius</i> ) Platijas ( <i>Platichthys flesus</i> )
— ex 03.03 A IV	Gambas, excepto las quisquillas ( <i>Crangon crangon</i> )
— ex 16.05 B (preparadas y simplemente cocidas con agua)	Gambas, excepto las quisquillas ( <i>Crangon crangon</i> )»

o) El texto del Capítulo del arancel aduanero común que figura en el Anexo VI en la subpartida 03.01 B I después de la subpartida t) será sustituido por el siguiente texto:

«Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Derechos	
		autónomos (%) o exacciones reguladoras (P)	convencionales (%)
1	2	3	4
03.01 (cont.)	B. I. u) gallos ( <i>Lepidorhombus</i> spp):		
	1. frescos o refrigerados	15	15
	2. congelados	15	15
	v) Palometas ( <i>Brama</i> spp):		
	1. frescas o refrigeradas	15	15
	2. congeladas	15	15
	w) Rapes ( <i>Lophius</i> spp):		
	1. frescos o refrigerados	15	15
	2. congelados	15	15
	x) Bacaladillas ( <i>Micromesistius poutassou</i> o <i>Gadus poutassou</i> )	15	15
y) Los demás	15	15»	

p) El texto del capítulo del arancel aduanero común que figura en el Anexo VI, subpartida 03.01 B II b) después de la subpartida 13 será sustituido por el siguiente texto:

«Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (P)	convencionales %
1	2	3	4
03.01 (cont.)	B II. b) 14. de gallos ( <i>Lepidorhombus</i> spp)	18	15
	15. de palometas ( <i>Brama</i> spp)	18	15
	16. de rapas ( <i>Lophius</i> spp)	18	15
	17. Los demás	18	15»

- q) El texto del capítulo del arancel aduanero común que figura en el Anexo VI, subpartida 03.03 A III, será sustituido por el texto siguiente:

«Partida del arancel aduanero común»	Designación de las mercancías	Derechos	
		autónomos % o exacciones reguladoras (P)	convencionales %
1	2	3	4
03.03 (cont.)	A. III. Cangrejos, sean de mar o de río:		
	a) Cangrejos de las especies <i>Paralithodes camchaticus</i> <i>Chionoectes</i> spp y <i>Callinectes sapidus</i>	18	8,9
	b) Bueyes ( <i>Cancer pagurus</i> )	18	15
	c) Los demás	18	15»

5. Reglamento (CEE) n° 2203/82 del Consejo, de 28 de julio de 1982 (DO n° L 235 de 10. 8. 1982, p. 4).

El Anexo será sustituido por el siguiente Anexo:

«ANEXO

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Frescor (*)	Presentación (*)
I.			
1. ex 03.01 B I f) 1	Gallinetas nórdicas ( <i>Sebastes</i> spp)	E, A	enteras
2. ex 03.01 B I h) 1	Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> )	E, A	vaciados, con cabeza
3. ex 03.01 B I ij) 1	Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	E, A	vaciados, con cabeza
4. ex. 03.01 B I k) 1	Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	E, A	vaciados, con cabeza
5. ex 03.01 B I l) 1	Merlanes ( <i>Merlangus merlangus</i> )	E, A	vaciados, con cabeza
6. ex 03.01 B I u) 1	Gallos ( <i>Lepidorhombus</i> spp)	E, A	vaciados, con cabeza
7. ex 03.01 B I v) 1	Palometas ( <i>Brama</i> spp)	E, A	vaciados, con cabeza
8. ex 03.01 B I w) 1	Rapes ( <i>Lophius</i> spp)	E, A	vaciados, con cabeza
9. ex 03.03 A IV b) 1	Quisquillas ( <i>Crangon crangon</i> )	A	simplemente cocidas con agua
II. A partir del 1 de enero de 1987			
1. ex 03.01 B I d) 1	Sardinias ( <i>Sardina pilchardus</i> )	E, A	enteras
2. ex 03.01 B I p) 1	Boquerones ( <i>Engraulis</i> spp)	E, A	enteros

(\*) Las categorías de frescor y de presentación serán las definidas en aplicación del artículo 2 del Reglamento de base.»

6. Reglamento (CEE) n° 3138/82 de la Comisión, de 19 de noviembre de 1982 (DO n° L 335 de 29. 11. 1982, p. 9), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3646/84 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1984 (DO n° L 335 de 22. 12. 1984, p. 57), corregido en el DO n° L 15 de 18. 1. 1985, p. 55.

En el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 6, se añadirán los siguientes guiones:

- «— Transformación que se beneficie de una prima por venta diferida especial: (precisar el tipo de transformación)  
Reglamento (CEE) n° 3796/81, artículo 14;
- Transformação que beneficia de um prémio de reporte especial (especificar o tipo de transformação).  
Reglamento (CEE) n° 3796/81, artigo 14.»

7. Reglamento (CEE) n° 3321/82 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1982 (DO n° L 351 de 11. 12. 1982, p. 20).

En el párrafo segundo del artículo 7, se añadirán los siguientes guiones:

- «— Transformación que se beneficie de una prima por venta diferida (precisar el tipo de transformación y el período de almacenamiento)  
Reglamento (CEE) n° 3796/81, artículo 14;
- Transformação que beneficia de um prémio de reporte (especificar o tipo de transformação e o período de armazenamento)  
Reglamento (CEE) n° 3796/81, artigo 14.»

8. Reglamento (CEE) n° 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983 (DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 1).

a) El cuadro «Aguas costeras francesas» que figura en el Anexo I se completará de la siguiente manera:

«Costa atlántica (de 6 a 12 millas) Frontera España/Francia hasta 46°08' N	España	Boquerón	— Pesca dirigida, ilimitada del 1 de marzo al 30 de junio únicamente — Pesca para cebo vivo del 1 de julio al 31 de octubre únicamente
		Sardina	— Ilimitada del 1 de enero al 28 de febrero y del 1 de julio al 31 de diciembre únicamente. Además, las actividades relacionadas con las especies enumeradas más arriba se ejercerán de conformidad y dentro de los límites de las actividades desarrolladas durante el año 1984.
Costa mediterránea (de 6 a 12 millas) Frontera España/Cap Leucate	España	Todas	— Ilimitada»

b) El Anexo I se completará con el cuadro siguiente:

#### «AGUAS COSTERAS ESPAÑOLAS

Zona geográfica	Estados miembros	Especie	Importancia o características particulares
Costa atlántica (de 6 a 12 millas) Frontera Francia/España hasta el faro del Cap Mayor (3°47' Oeste)	Francia	Pelágicas	Ilimitada de conformidad y dentro de los límites de las actividades desarrolladas durante el año 1984
Costa mediterránea (de 6 a 12 millas) Frontera Francia/Cap Creus	Francia	Todas	Ilimitada»

9. Reglamento (CEE) n° 171/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983 (DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 14), modificado por:

- Reglamento (CEE) n° 2931/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983 (DO n° L 288 de 21. 10. 1983, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 1637/84 del Consejo, de 7 de junio de 1984 (DO n° L 156 de 13. 6. 1984, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 2178/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984 (DO n° L 199 de 28. 7. 1984, p. 1),



- Reglamento (CEE) n° 2664/84 del Consejo, de 18 de septiembre de 1984 (DO n° L 253 de 21. 9. 1984, p. 1),
- Reglamento (CEE) n° 3625/84 del Consejo, de 18 de diciembre de 1984 (DO n° L 335 de 22. 12. 1984, p. 3).

a) En el apartado 1 del artículo 1:

— el texto del renglón «región 3» será sustituido por el siguiente texto:

«Todas las aguas situadas en la parte del Atlántico del Nordeste que se encuentren al sur de 48° de latitud norte, a excepción del mar Mediterráneo, de sus mares periféricos y de las regiones 4 y 5.»;

— se añadirá el siguiente texto:

*«Región 4*

Todas las aguas que se encuentren en la parte del Atlántico Centro-Norte (subzona X del CIEM).

*Región 5*

Todas las aguas que se encuentren en la parte del Atlántico Centro-Este que comprenden las divisiones 34.1.1, 34.1.2, 34.1.3 y la subregión 34.2.0 de la zona de pesca 34 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) — región Copace»;

— los textos de los renglones región 4, región 5 y región 6 pasarán a ser respectivamente los textos de los renglones de la región 6, región 7 y región 8.

b) El apartado 2 del artículo 1 será sustituido por el siguiente texto:

«2. Estas regiones podrán distribuirse en subzonas o divisiones definidas por el Consejo Internacional para la Explotación del Mar (CIEM), en subzonas, divisiones o subdivisiones delimitadas por la Organización de la Pesca del Atlántico del

Noroeste (NAFO), en subregiones o divisiones delimitadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o partes de estas zonas o incluso de acuerdo con otros criterios geográficos.»

10. Reglamento (CEE) n° 2807/83 de la Comisión, de 22 de septiembre de 1983 (DO n° L 276 de 10. 10. 1983, p. 1).

a) Después de la mención «NAFO» en:

— el apartado 1 del artículo 1 (primera mención),

— el segundo guión del artículo 3,

— el segundo guión del artículo 3,

— el Anexo I,

— el Anexo III,

se añade la mención «Copace».

b) En el Anexo IV

— en el punto 2.4.1 la mención «E = España» queda suprimida;

— en el punto 3 después de cada mención «NAFO» se añade la mención «Copace».

c) El Anexo VII parte 1 se completará de la siguiente manera:

«Nombre científico	Nombre	Código
Pollachius pollachius	Abadejo	POL
Nephrops norvegicus	Cigala	NEP»

d) En el Anexo VIII segundo guión del apartado 1, después de la mención «NAFO» se añadirá «o la zona Copace».

11. Decisión n° 79/572/CEE de la Comisión, de 8 de junio de 1979 (DO n° L 156, de 23. 6. 1979, p. 29).

El artículo 3 será sustituido por el siguiente texto:

«El Comité estará compuesto por 28 miembros como máximo.»

## XVI. EURATOM

1. Estatutos de la Agencia de Abastecimiento del Euratom (Decisión del Consejo de 6 de noviembre de 1958), (DO n° 27 de 6. 12. 1958, p. 534/58), modificados por:

— Decisión 73/45/Euratom del Consejo, de 8 de marzo de 1973 (DO n° L 83 de 30. 3. 1973, p. 20),

— Acta de adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

Los apartados 1 y 2 del artículo V serán sustituidos por el texto siguiente:

«1. El capital de la Agencia ascenderá a 4 000 000 unidades de cuenta del AME.

2. El capital se repartirá de la forma siguiente:

Bélgica	4,8 %
Dinamarca	2,4 %
Alemania	16,8 %
Grecia	4,8 %
España	10,4 %
Francia	16,8 %
Irlanda	0,8 %
Italia	16,8 %
Países Bajos	4,8 %
Portugal	4,8 %
Reino Unido	16,8 %.»

Los apartados 1 y 2 del artículo X serán sustituidos por el texto siguiente:

«1. Se crea un Comité Consultivo de la Agencia compuesto por 44 miembros.

2. Los puestos se repartirán entre los nacionales de los Estados miembros como sigue:

«Bélgica	3 miembros
Dinamarca	2 miembros
Alemania	6 miembros
Grecia	3 miembros
España	5 miembros
Francia	6 miembros
Irlanda	1 miembro
Italia	6 miembros
Países Bajos	3 miembros
Portugal	3 miembros
Reino Unido	6 miembros.»

2. Decisión 71/57/Euratom de la Comisión, de 13 de enero de 1971 (DO nº L 16 de 20. 1. 1971, p. 14), modificada por:

— Decisión 74/578/Euratom de la Comisión, de 13 de noviembre de 1974 (DO nº L 316 de 26. 11. 1974, p. 12),

— Decisión 75/241/Euratom de la Comisión, de 25 de marzo de 1975 (DO nº L 98 de 19. 4. 1975, p. 40),

— Decisión 82/755/Euratom de la Comisión, de 2 de junio de 1982 (DO nº L 319 de 16. 11. 1982, p. 10),

— Decisión 84/339/Euratom de la Comisión, de 24 de mayo de 1984 (DO nº L 177 de 4. 7. 1984, p. 29).

En el párrafo primero del artículo 4, los números «11» y «10» serán sustituidos respectivamente por «13» y «12».

En el párrafo primero del artículo 4 bis, el número «11» será sustituido por «13».

## XVII. VARIOS

### Actos CEE

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958 (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 385/58), modificado por:

— Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),

— Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17).

El artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

#### «Artículo 1

Las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Comunidad serán el alemán, el castellano, el danés, el francés, el griego, el inglés, el italiano, el neerlandés y el portugués.»

El artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

#### «Artículo 4

Los Reglamentos y los demás textos de alcance general serán redactados en las nueve lenguas oficiales.»

El artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

#### «Artículo 5

El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* se publicará en las nueve lenguas oficiales.»

### Actos Euratom

Reglamento nº 1 del Consejo, de 15 abril de 1958 (DO nº 17 de 6. 10. 1958, p. 401/58).

El artículo 1 será sustituido por el texto siguiente:

#### «Artículo 1

Las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Comunidad serán el alemán, el castellano, el danés, el francés, el griego, el inglés, el italiano, el neerlandés y el portugués.»

El artículo 4 será sustituido por el texto siguiente:

#### «Artículo 4

Los Reglamentos y los demás textos de alcance general serán redactados en las nueve lenguas oficiales.»

El artículo 5 será sustituido por el texto siguiente:

#### «Artículo 5

El *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* se publicará en las nueve lenguas oficiales.»

## Lista prevista en el artículo 27 del Acta de adhesión

## I. LEGISLACIÓN ADUANERA

Reglamento (CEE) n° 137/79 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1978 (DO n° L 20 de 27. 1. 1979, p. 1).

A fin de tener en cuenta la exclusión de las Islas Canarias y de Ceuta y Melilla del territorio aduanero de la Comunidad y del régimen previsto por el Protocolo n° 2, las disposiciones de dicho Reglamento deberán completarse mediante procedimientos administrativos particulares, previendo, por ejemplo, la reserva de muelles especiales, destinados a realizar, por lo que se refiere a las

operaciones efectuadas por las embarcaciones pesqueras de la Comunidad y, en particular, la descarga de estas embarcaciones en los puertos de las Islas Canarias, el transbordo de las mercancías, comprendidas las de otros barcos pesqueros de la Comunidad, a efectos de su transferencia con destino a la Comunidad.

Asimismo, deberá estipularse una ayuda mutua de las administraciones aduaneras de los Estados miembros a la que podrá asociarse la Comisión.

## II. TRANSPORTES

1. Reglamento (CEE) n° 3164/76 del Consejo, de 16 de diciembre de 1976 (DO n° L 357 de 29. 12. 1976, p. 1), modificado por:

— Reglamento (CEE) n° 3024/77 del Consejo, de 21 de diciembre de 1977 (DO n° L 358 de 31. 12. 1977, p. 4),

— Reglamento (CEE) n° 3062/78 del Consejo, de 19 de diciembre de 1978 (DO n° L 366 de 28. 12. 1978, p. 5),

— Acta de Adhesión de 1979 (DO n° L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),

— Reglamento (CEE) n° 2963/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979 (DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 11),

— Reglamento (CEE) n° 2964/79 del Consejo, de 20 de diciembre de 1979 (DO n° L 336 de 29. 12. 1979, p. 12),

— Reglamento (CEE) n° 305/81 del Consejo, de 20 de enero de 1981 (DO n° L 34 de 6. 2. 1981, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 663/82 del Consejo, de 22 de marzo de 1982 (DO n° L 78 de 24. 2. 1982, p. 2),

— Reglamento (CEE) n° 3515/82 del Consejo, de 21 de diciembre de 1982 (DO n° L 369 de 29. 12. 1982, p. 2),

— Reglamento (CEE) n° 3621/84 del Consejo, de 19 de diciembre de 1984 (DO n° L 333 de 21. 12. 1984, p. 61).

El artículo 3 deberá modificarse a fin de añadir al mismo un número de autorizaciones comunitarias para los nuevos Estados miembros y rectificar correlativamente el número total de las autorizaciones.

Las menciones que figuran en los Anexos deberán completarse con la adición de los signos y las indica-

ciones correspondientes relativos a los nuevos Estados miembros.

2. Directiva 74/561/CEE del Consejo, de 12 de noviembre de 1974 (DO n° L 308 de 19. 11. 1974, p. 18), modificada por la Directiva 80/1178/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980 (DO n° L 350 de 23. 12. 1980, p. 41).

En los apartados 1 y 2 del artículo 5, las fechas antes de las cuales los transportistas que ejerzan ya la profesión estarán exentos de determinadas obligaciones deberán ser diferidas en los nuevos Estados miembros, con objeto de respetar los derechos adquiridos en condiciones comparables.

3. Directiva 74/562/CEE del Consejo, de 12 de noviembre de 1974 (DO n° L 308 de 19. 11. 1974, p. 23), modificada por la Directiva 80/1179/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980 (DO n° L 350 de 23. 12. 1980, p. 42).

En los apartados 1 y 2 del artículo 4, las fechas antes de las cuales los transportistas que ejerzan ya la profesión estarán exentos de determinadas obligaciones deberán ser diferidas en los nuevos Estados miembros, con objeto de respetar los derechos adquiridos en condiciones comparables.

4. Tercera Directiva 84/634/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1984 (DO n° L 331 de 19. 12. 1984, p. 33).

El artículo 4 y, llegado el caso, el artículo 3 deberán ser adaptados para indicar las condiciones de aplicación de esta Directiva a Portugal.

5. Directiva 83/416/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1983 (DO n° 237 de 26. 8. 1983, p. 19).

Esta Directiva será adaptada para incluir en la misma la clasificación de los aeropuertos portugueses accesibles al tráfico regular internacional y en función de una eventual exención temporal para los aeropuertos de las Azores.

### III. POLÍTICA ECONÓMICA

Acuerdo de 9 de febrero de 1970 que establece, entre los Bancos centrales de los Estados miembros de la Comunidad, un sistema de apoyo monetario a corto plazo, y Decisión nº 15/80 de 9 de diciembre de 1980 del Consejo de Administración del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria.

Por decisiones apropiadas, que deberán adoptarse como excepciones al artículo 396 del Acta de adhesión por los Gobernadores de los Bancos centrales de los Estados miembros y por el Consejo de Administración del Fondo

Europeo de Cooperación Monetaria, respectivamente, los importes de las cuotas deudoras y acreedoras serán completados con las siguientes menciones:

- cuotas deudoras:
  - Banco de España: 725 millones de ECU,
  - Banco de Portugal: 145 millones de ECU;
- cuotas acreedoras:
  - Banco de España: 1 450 millones de ECU,
  - Banco de Portugal: 290 millones de ECU.

### IV. POLÍTICA COMERCIAL

1. Reglamento (CEE) nº 2603/69 del Consejo, de 20 de diciembre de 1969 (DO nº L 324 de 27. 12. 1969, p. 25), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1934/82 del Consejo, de 12 de julio de 1982 (DO nº L 211 de 20. 7. 1982, p. 1), corregido en el DO nº L 285 de 8. 10. 1982, p. 30.

El Anexo deberá eventualmente ser adaptado para hacer constar en el mismo las restricciones aplicadas por los nuevos Estados miembros.

2. Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982 (DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 2303/82 de la Comisión, de 18 de agosto de 1982 (DO nº L 246 de 21. 8. 1982, p. 7),

— Reglamento (CEE) nº 2417/82 de la Comisión, de 3 de septiembre de 1982 (DO nº L 258 de 4. 9. 1982, p. 8), corregido en el DO nº L 354 de 16. 12. 1982, p. 36,

— Reglamento (CEE) nº 899/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983 (DO nº L 103 de 21. 4. 1983, p. 1),

corregido en los DO nº L 58 de 2. 3. 1982, p. 31, DO nº L 189 de 1. 7. 1982, p. 80, DO nº L 260 de 8. 9. 1982, p. 16 y DO nº L 351 de 11. 12. 1982, p. 35.

Los Anexos deberán completarse para que en ellos se indiquen las menciones correspondientes para los nuevos Estados miembros, respectivamente, en la lista de los productos sometidos a restricción cuantitativa nacional y en la lista de productos sometidos a vigilancia así como en la lista de los productos parcialmente sometidos a restricciones cuantitativas nacionales. Por otra parte, las menciones de España y Portugal deberán eliminarse de la lista de los países

terceros indicados en las zonas geográficas a las que se aplican las restricciones cuantitativas.

3. Reglamento (CEE) nº 1765/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982 (DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 1), rectificado en el DO nº L 251 de 27. 8. 1982, p. 34.

En el Anexo y en la nota adjunta, deberán añadirse las menciones correspondientes en español y portugués a los títulos, a las listas de países terceros, a las notas al pie de página y al texto de los productos indicados.

4. Reglamento (CEE) nº 1766/82 del Consejo, de 30 de junio de 1982 (DO nº L 195 de 5. 7. 1982, p. 21), modificado por:

— Reglamento (CEE) nº 35/83 de la Comisión, de 6 de enero de 1983 (DO nº L 5 de 7. 1. 1983, p. 12),

— Reglamento (CEE) nº 101/84 del Consejo, de 16 de enero de 1984 (DO nº L 14 de 17. 1. 1984, p. 7),

rectificado en el DO nº L 251 de 27. 8. 1982, p. 34.

En el Anexo y la nota adjunta, deberán añadirse las menciones correspondientes en español y portugués en los títulos y notas al pie de página así como en el texto de los productos indicados.

5. Reglamento (CEE) nº 3587/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982 (DO nº L 374 de 31. 12. 1982, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 853/83 del Consejo, de 28 de marzo de 1983 (DO nº L 98 de 16. 4. 1983, p. 1).

El apartado 2 del artículo 3 y los cuadros que figuran en el Anexo II deberán ser adaptados para que en ellos se indiquen, respectivamente, nuevos porcentajes y nuevos límites cuantitativos fijados para cada Estado miembro, que tengan en cuenta la adhesión

de los nuevos Estados miembros, y para que en ellos se señalen, en su caso, los límites regionales para los nuevos Estados miembros.

6. Reglamento (CEE) n° 3588/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982 (DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 47), modificado por:

— Reglamento (CEE) n° 194/84 del Consejo, de 4 de enero de 1984 (DO n° L 26 de 30. 1. 1984, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 1475/84 del Consejo, de 24 de mayo de 1984 (DO n° L 143 de 30. 5. 1984, p. 6).

El apartado 3 del artículo 10 y los cuadros que figuran en el Anexo II deberán ser adaptados para que en ellos se indiquen, respectivamente, nuevos porcentajes y nuevos límites cuantitativos fijados para cada Estado miembro, que tengan en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros. Además, en el apéndice B del Anexo VII deberá añadirse una columna suplementaria para cada uno de los nuevos Estados miembros y el Anexo II deberá eventualmente adaptarse para que en él se señalen los límites regionales para los nuevos Estados miembros.

7. Reglamento (CEE) n° 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982 (DO n° L 374 de 31. 12. 1982, p. 106), modificado por el Reglamento (CEE) n° 3762/83 del Consejo, de 19 de diciembre de 1983 (DO n° L 380 de 31. 12. 1982, p. 11).

El apartado 3 del artículo 11 y los cuadros que figuran en el Anexo III y su apéndice deberán ser adaptados para que en ellos se indiquen, respectivamente, nuevos porcentajes y nuevos límites cuantitativos fijados para cada Estado miembro frente a los terceros

países contemplados, que tengan en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros. Además, deberá eventualmente adaptarse el Anexo III para que en él se señalen los límites regionales para los nuevos Estados miembros.

8. Reglamento (CEE) n° 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983 (DO n° L 346 de 8. 12. 1983, p. 6).

Los Anexos I y III deberán completarse para añadir las menciones correspondientes en lengua española y en lengua portuguesa, en los títulos, las menciones y la lista de los países contemplados, y señalando los productos originarios de los países de comercio de Estado cuya puesta en libre práctica será objeto de restricciones cuantitativas en los nuevos Estados miembros.

9. Reglamento (CEE) n° 3761/83 del Consejo, de 22 de diciembre de 1983 (DO n° L 379 de 31. 12. 1983, p. 1).

El Anexo 7 deberá completarse señalando el límite anual de importación de café para los nuevos Estados miembros.

10. Reglamento (CEE) n° 2072/84 del Consejo, de 29 de junio de 1984 (DO n° L 198 de 27. 7. 1984, p. 1).

El apartado 3 del artículo 12 y los cuadros que figuran en el Anexo III y su apéndice deberán ser adaptados para que en ellos se señalen, respectivamente, nuevos porcentajes y nuevos límites cuantitativos fijados para cada Estado miembro, que tengan en cuenta la adhesión de los nuevos Estados miembros.

## V. POLÍTICA SOCIAL

1. Decisión 70/532/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1970 (DO n° L 273 de 17. 12. 1970, p. 25), modificada por la Decisión 75/62/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1975 (DO n° L 21 de 28. 1. 1975, p. 17).

En su caso, en la medida en que sea necesario, deberá modificarse el Anexo a fin de garantizar en el seno de dicho comité la adecuada participación de representantes de las organizaciones españolas y portuguesas de empresarios y trabajadores.

2. Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, modificado y puesto al día por el Reglamento (CEE) n° 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 (DO n° L 230 de 22. 8. 1983, p. 6).

Deberán ser modificados los Anexos en la medida en que lo exijan las modificaciones de la legislación de los nuevos Estados miembros, por una parte, y/o la

existencia de acuerdo entre las autoridades competentes de los Estados miembros actuales y de los nuevos Estados miembros o entre estos últimos sobre el mantenimiento de determinadas disposiciones de convenios bilaterales, por otra parte.

3. Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, modificado y puesto al día por el Reglamento (CEE) n° 2001/83 del Consejo, de 2 de junio de 1983 (DO n° L 230 de 22. 8. 1983, p. 6).

Deberán ser modificados los Anexos en la medida en que lo exijan las modificaciones de la legislación de los nuevos Estados miembros, por una parte, y/o la existencia de acuerdo entre las autoridades competentes de los Estados miembros actuales y de los nuevos Estados miembros o entre estos últimos sobre el mantenimiento de determinadas disposiciones de convenios bilaterales, por otra parte.

4. Directiva 80/987/CEE del Consejo, de 20 de octubre de 1980 (DO nº L 288 de 28. 10. 1980, p. 23).

En su caso el Anexo deberá completarse señalándose las categorías de trabajadores, en los nuevos Estados miembros cuyos créditos podrían quedar excluidos del ámbito de aplicación de dicha Directiva, de acuerdo con el apartado 2 de su artículo 1.

5. Reglamento (CEE) nº 2950/83 del Consejo, de 17 de octubre de 1983 (DO nº L 289 de 22. 10. 1983, p. 1).

El apartado 1 del artículo 3 deberá ser adaptado para añadirle las regiones que en España se beneficiarán del tipo de intervención aumentado.

## VI. APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES

1. Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967 (DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1), modificada por:

- Directiva 69/81/CEE del Consejo, de 13 de marzo de 1969 (DO nº L 68 de 19. 3. 1969, p. 1),
- Directiva 70/189/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1970 (DO nº L 59 de 14. 3. 1970, p. 33),
- Directiva 71/144/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1971 (DO nº L 74 de 29. 3. 1971, p. 15),
- Directiva 73/146/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973 (DO nº L 167 de 25. 6. 1973, p. 1),
- Directiva 75/409/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1975 (DO nº L 183 de 14. 7. 1975, p. 22),
- Directiva 76/907/CEE de la Comisión, de 14 de julio de 1976 (DO nº L 360 de 30. 12. 1976, p. 1), rectificada en el DO nº L 28 de 2. 2. 1979, p. 32,
- Directiva 79/370/CEE de la Comisión, de 30 de enero de 1979 (DO nº L 88 de 7. 4. 1979, p. 1),
- Directiva 79/831/CEE del Consejo, de 18 de septiembre de 1979 (DO nº L 259 de 15. 10. 1979, p. 10),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 80/1189/CEE del Consejo, de 4 de diciembre de 1980 (DO nº L 366 de 31. 12. 1980, p. 1),
- Directiva 81/957/CEE de la Comisión, de 23 de octubre de 1981 (DO nº L 351 de 7. 12. 1981, p. 5),
- Directiva 82/232/CEE de la Comisión, de 25 de marzo de 1982 (DO nº L 106 de 21. 4. 1982, p. 18),

- Directiva 83/467/CEE de la Comisión, de 29 de julio de 1983 (DO nº L 257 de 16. 9. 1983, p. 1),

- Directiva 84/449/CEE de la Comisión, de 25 de abril de 1984 (DO nº L 251 de 19. 9. 1984, p. 1).

Los Anexos deberán completarse mediante la adición de los términos en lengua española y en lengua portuguesa de las substancias y de las demás expresiones que figuran en los mismos en todas las lenguas actuales de la Comunidad.

2. Directiva 71/316/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971 (DO nº L 202 de 6. 9. 1971, p. 1), modificada por:

- Acta de adhesión de 1972 (DO nº L 73 de 27. 3. 1972, p. 14),
- Directiva 72/427/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1972 (DO nº L 291 de 28. 12. 1972, p. 156),
- Acta de adhesión de 1979 (DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17),
- Directiva 83/575/CEE del Consejo, de 26 de octubre de 1983 (DO nº L 332 de 28. 11. 1983, p. 43).

Los dibujos a que se refiere el punto 3.2.1 del Anexo II deberán completarse indicando los caracteres necesarios para las nuevas siglas.

3. Directiva 80/767/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1980 (DO nº L 215 de 18. 8. 1980, p. 1).

El Anexo I, que contiene la lista de los organismos con capacidad para contratar en nombre de la Administración en cada uno de los Estados miembros, deberá completarse añadiendo la lista de dichos organismos en los nuevos Estados miembros, que se definirán en función del resultado de las negociaciones que deberán llevarse a cabo a tal fin en el seno del GATT.

## VII. ENERGÍA

1. Decisión 73/287/CECA de la Comisión, de 25 de julio de 1973 (DO nº L 259 de 15. 9. 1973, p. 36), modificada por:

- Decisión nº 2963/76/CECA de la Comisión, de 1 de diciembre de 1976 (DO nº L 338 de 7. 12. 1976, p. 19 y DO L 346 de 26. 12. 1976, p. 26),

- Decisión nº 751/77/CECA de la Comisión, de 12 de abril de 1977 (DO nº L 91 de 13. 4. 1977, p. 7),

- Decisión nº 1613/77/CECA de la Comisión, de 15 de julio de 1977 (DO nº L 180 de 20. 7. 1977, p. 8),

- Decisión nº 3058/79/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1979 (DO nº L 344 de 31. 12. 1979, p. 1),
- Decisión nº 896/82/CECA de la Comisión, de 20 de abril de 1982 (DO nº L 106 de 21. 4. 1982, p. 5),
- Decisión nº 759/84/CECA de la Comisión, de 23 de marzo de 1984 (DO nº L 80 de 24. 3. 1984, p. 14).

El artículo 7 relativo al fondo especial para la financiación comunitaria de las ayudas a la comercialización deberá ser adaptado, llegado el caso, para tener en cuenta una participación de los nuevos Estados miembros.

2. Decisión nº 2514/76/CECA de la Comisión, de 30 de septiembre de 1976 (DO nº L 292 de 23. 10. 1976, p. 1).

Los Anexos deberán ser completados con la introducción de impresos complementarios comparables para las notificaciones que deban hacer los nuevos Estados miembros.

### VIII. ESTADÍSTICAS

1. Reglamento (CEE) nº 1736/75 del Consejo, de 24 de junio de 1975 (DO nº L 183 de 14. 7. 1975, p. 3), modificado por:

- Reglamento (CEE) nº 2845/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977 (DO nº L 329 de 22. 12. 1977, p. 3),
- Reglamento (CEE) nº 3396/84 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1984 (DO nº L 314 de 4. 12. 1984, p. 10).

En el artículo 3, deberá, llegado el caso, completarse la indicación del territorio estadístico en función de

las modificaciones aportadas a los Reglamentos que definen el territorio aduanero de la Comunidad como consecuencia de la adhesión de los nuevos Estados miembros.

2. Reglamento (CEE) nº 3581/81 de la Comisión, de 14 de diciembre de 1981 (DO nº L 359 de 15. 12. 1981, p. 12).

En el artículo 2, deberá añadirse la indicación para España y Portugal del contravalor en pesetas y en escudos respectivamente, del umbral estadístico de 400 ECU.

### IX. PESCA

1. Reglamento (CEE) nº 103/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976 (DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 29), modificado por:

- Reglamento (CEE) nº 3049/79 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1979 (DO nº L 343 de 31. 12. 1979, p. 22),
- Reglamento (CEE) nº 273/81 de la Comisión, de 30 de enero de 1981 (DO nº L 30 de 2. 2. 81, p. 1),
- Reglamento (CEE) nº 3166/82 del Consejo, de 22 de noviembre de 1982 (DO nº L 332 de 27. 11. 1982, p. 4),
- Reglamento (CEE) nº 3250/83 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1983 (DO nº L 321 de 18. 11. 1983, p. 4).

Será necesario completar el artículo 3 y definir en el Anexo B las normas de comercialización comunes para los rapes, los gallos, las palometas y las caballas españolas.

2. Reglamento (CEE) nº 104/76 del Consejo, de 19 de enero de 1976 (DO nº L 20 de 28. 1. 1976, p. 35), modificado por: Reglamento (CEE) nº 3575/83, de 14 de diciembre de 1983 (DO nº L 356 de 20. 12. 1983, p. 6).

Será necesario definir en los artículos 5 y 7 las nuevas categorías de fescor y de calibre para los cangrejos, bueyes y cigalas.

3. Reglamento (CEE) nº 3191/82 de la Comisión, de 29 de noviembre de 1982 (DO nº L 338 de 30. 11. 1982, p. 13).

El Anexo I, que se refiere a la indicación de los mercados y puertos de importación representativos, deberá ser completado con la indicación de los mercados y puertos en los nuevos Estados miembros así como con la indicación para todos los Estados miembros de los demás mercados y puertos en relación con la introducción de las nuevas especies sometidas al régimen de los precios de referencia.

4. Reglamento (CEE) n° 171/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983 (DO n° L 24 de 27. 1. 1983, p. 14), modificado por:

— Reglamento (CEE) n° 2931/83 del Consejo, de 4 de octubre de 1983 (DO n° L 288 de 21. 10. 1983, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 1637/84 del Consejo, de 7 de junio de 1984 (DO n° L 156 de 13. 6. 1984, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 2178/84 del Consejo, de 23 de julio de 1984 (DO n° L 199 de 28. 7. 1984, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 2664/84 del Consejo, de 18 de septiembre de 1984 (DO n° L 253 de 21. 9. 1984, p. 1),

— Reglamento (CEE) n° 3625/84 del Consejo, de 18 de diciembre de 1984 (DO n° L 335 de 22. 12. 1984, p. 3).

Este Reglamento deberá ser completado para tener en cuenta los caracteres específicos de las pesquerías en las zonas reguladas por la política común de la pesca sometidos a la soberanía o a la jurisdicción de España y de Portugal.

5. Reglamento (CEE) n° 3598/83 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1983 (DO n° L 357 de 21. 12. 1983, p. 17).

El Anexo que se refiere a la indicación de los mercados al por mayor y puertos representativos deberá ser completado con la indicación de los mercados y puertos en los nuevos Estados miembros así como con la indicación para todos los Estados miembros de los mercados y puertos de las nuevas especies.

## X. VARIOS

1. Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 1826/69 del Consejo, de 15 de septiembre de 1969 (DO n° L 235 de 18. 9. 1969, p. 1), modificado por:

— Reglamento (CECA, CEE, Euratom) n° 950/73 del Consejo, de 2 de abril de 1973 (DO n° L 98 de 12. 4. 1973, p. 1),

— Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 3288/80 del Consejo, de 4 de diciembre de 1980 (DO n° L 350 de 23. 12. 1980, p. 17).

Se deberá modificar el Anexo para añadir a cada una de las rúbricas el texto correspondiente en español y portugués.

2. Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 1984 (DO n° C 33 de 5. 2. 1985, p. 1).

El Anexo deberá ser completado a fin de añadirle la indicación de las organizaciones representativas de productores y de trabajadores designados en los nuevos Estados miembros para establecer las listas de candidatos con vistas al nombramiento de los miembros del Comité consultivo de la CECA.



*ANEXO III*

**Lista prevista en el primer guión del apartado 1 del artículo 43 del Acta de adhesión  
(CONTINGENTES DE BASE PARA LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A RESTRICCIONES CUANTITATIVAS  
A LA IMPORTACIÓN EN ESPAÑA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988)**

Contingente nº	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
1	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radio-detección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p>b) Los demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">ex 2. no expresados:</p> <p style="padding-left: 40px;">— de TV en color con la diagonal de la pantalla de:</p> <p style="padding-left: 60px;">— más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive</p> <p style="padding-left: 60px;">— más de 52 cm</p>	19 233 unidades
2	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas:</p> <p style="padding-left: 20px;">— de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm<sup>3</sup></p>	3 171 unidades

ANEXO IV

Lista prevista en el segundo guión del apartado 1 del artículo 43 del Acta de adhesión  
(CONTINGENTES DE BASE PARA LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A RESTRICCIONES  
CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN EN ESPAÑA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989)

Contingente n°	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	90 000 toneladas
2	29.03  36.01 36.02 ex 36.04  36.05 36.06	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B. derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos: — Trinitroluenos Pólvoras de proyección Explosivos preparados Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: — con exclusión de detonadores eléctricos Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares) Cerillas y fósforos	1 100 toneladas
3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetilenos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polisulfohaloetilenos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: — Desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: — Desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas ex IX. Acetato de polivinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas	4 500 toneladas

Contingente n°	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
	39.02 (cont.)	C. ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: — Desperdicios y restos de manufacturas XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas	
4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive: B. Las demás: I. de celulosa regenerada III. de materias albuminoideas endurecidas V. de otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida n° 92.12 c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos ex d) Las demás: — excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	15 000 000 ECU
5	ex 58.01  58.02	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	530 toneladas
6	ex 58.04  58.09  60.01	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05: — de algodón Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B. Encajes: ex I. a mano: — con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas II. a máquina Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C. de otras materias textiles: I. de algodón	259,3 toneladas
7	60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón II. Prendas de cuello cisne: a) de algodón III. Los demás: b) de algodón	15,3 toneladas

Contingente n°	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
	60.04 (cont.)	B. Las demás: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón II. Prendas de cuello de cisne: a) de algodón IV. Los demás: d) de algodón	
	60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: ex a) Prendas de telas de punto de la partida n° 59.08: — de algodón b) Los demás: 1. Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: cc) de algodón 2. Trajes y pantalones de baño: bb) de algodón 3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón 4. Otras prendas exteriores: aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia; 55. de algodón bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas); conjuntos, chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh)): 11. para hombres y niños: eee) de algodón 22. para mujeres, niñas y primera infancia: fff) de algodón cc) Vestidos de señora: 44. de algodón dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón ee) Pantalones: ex 33. de otras materias textiles: — de algodón ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: — de algodón gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón ijij) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: ll) Otras prendas exteriores: 44. de algodón	

Contingente n°	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
	60.05 (cont.)	<p>A. II. ex b) 5. Accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>B. Los demás: ex III. de otras materias textiles: — de algodón</p>	
8	61.01	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex a) Abrigos: — de algodón</p> <p>ex b) Otros: — de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Prendas de trabajo:</p> <p>a) Conjuntos, monos y petos: 1. de algodón</p> <p>b) Las demás: 1. de algodón</p> <p>II. Prendas de baño:</p> <p>ex b) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>III. Albornoces; batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón</p> <p>IV. «Parkas»; «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón</p> <p>V. Las demás:</p> <p>a) Chaquetas: 3. de algodón</p> <p>b) Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas: 3. de algodón</p> <p>c) Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí: 3. de algodón</p> <p>d) Pantalones cortos: 3. de algodón</p> <p>e) Pantalones largos: 3. de algodón</p> <p>f) Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón</p> <p>g) Otras prendas: 3. de algodón</p> <p>61.02</p> <p>Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:</p> <p>I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive: a) de algodón</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12: ex a) Abrigos: — de algodón</p>	30,9 toneladas



Contingente n°	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
10	84.41	<p>Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas:</p> <p>A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser:</p> <p>I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor:</p> <p>a) Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECU</p> <p>b) Las demás</p>	2 850 unidades
11	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radio-detección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p>b) Los demás:</p> <p>ex 2. no expresados:</p> <p>— de televisión en color con la diagonal de la pantalla de 42 cm o menos</p>	8 243 unidades
12	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna</p>	852 unidades
13	93.02 93.04 93.05 93.06	<p>Revólveres y pistolas</p> <p>Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas n° 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.:</p> <p>ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas:</p> <p>— excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañón, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU la unidad</p> <p>Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)</p> <p>Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n° 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)</p>	6 000 000 ECU
14	93.07	<p>Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos</p>	900 toneladas

ANEXO V

Lista prevista en el apartado 3 del artículo 48 del Acta de adhesión

Número del contingente	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Volumen de los contingentes						
			1986	1987	1988	1989	1990		
1	24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco ( <i>prais</i> ): A. Cigarrillos	2 605 033 000 unidades						1991
									Incremento anual: 20 %
2	24.02	B. Cigarros puros y puros	34 406 000 unidades						Incremento anual: 20 %
3	24.02	C. Tabaco para fumar D. Tabaco para mascar y rapé E. Los demás, incluido el tabaco aglomerado en forma de hojas	598 t						Incremento anual: 20 %
4	27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 % y en las que estos aceites constituyan el elemento base: ex A. Aceites ligeros: — con exclusión de las gasolinas para motor y los carburantes para reactores	185 679 t						Incremento anual: 20 %
5	27.10	ex A. Aceites ligeros: — Gasolinas para motor y carburantes para reactores	238 283 t						Incremento anual: 20 %
6	27.10	B. Aceites medios	70 000 t						Incremento anual: 20 %
7	27.10	C. Aceites pesados I. Gasóleo	185 000 t	253 450 t	347 226 t	475 700 t	651 709 t	892 842 t	



Número del contingente	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Volumen de los contingentes						
			1986	1987	1988	1989	1990	1991	
8	27.10	C. II. Fuel-oil	340 000 t	425 000 t	531 250 t	664 062 t	830 078 t	997 000 t	
9	27.10 34.03	C. III. Aceites lubricantes y otros Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, acetado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 % o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos: ex A. Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos: — con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería	16 666 t						Incremento anual: 20 %
10	27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	602 945 t						Incremento anual: 20 %
11	27.12 27.13	Vaselina Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos («gatsch», «slackwax», etc.), incluso coloreados	3 300 t						Incremento anual: 20 %
12	27.14 27.15 27.16	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral («mástiques» bituminosos, «cut backs», etc.)	97 033 t						Incremento anual: 20 %

## ANEXO VI

## Lista prevista en el apartado 4 del artículo 48 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
27.09	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 % y en las que estos aceites constituyan el elemento base
27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos
27.12	Vaselina
27.13	Parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, residuos parafínicos («gatsch», «slack wax», etc.), incluso coloreados
27.14	Betún de petróleo, coque de petróleo y otros residuos de los aceites de petróleo o de minerales bituminosos
27.15	Betunes naturales y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; rocas asfálticas
27.16	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral («mástiques» bituminosos, «cut backs», etc.)
34.03	<p>Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de las que contengan en peso 70 % o más de aceites de petróleo o de minerales bituminosos:</p> <p>ex A. Que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería</li> </ul>

## ANEXO VII

## Lista prevista en el artículo 53 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Nivel de los Derechos de base españoles a las importaciones de la Comunidad en su composición actual (%)
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso: A. Extractos de malta B. Los demás	19,5 17,3 (mín. 2,87 ptas/kg)
19.03	Pastas alimenticias	18,1
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata: — de yuca o mandioca — Otras: — de fécula de patata — Los demás	19,2 11,4 14,3
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado: «puffed rice», «corn flakes» y análogos	16,8
19.07	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos	6,1
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción: A. Preparaciones llamadas «pan de especias» B. Los demás: I. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): a) inferior al 70 %: — sin azúcar ni cacao — Los demás b) igual o superior al 70 % II. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 5 %, pero inferior al 32 %: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): — sin azúcar ni cacao — Los demás b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 30 %: c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa), igual o superior al 30 % e inferior al 40 % d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 40 % III. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 32 %, pero inferior al 50 %: a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): 1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 %: — sin azúcar ni cacao — Los demás	10 8,7 10 10 8,7 10 10 10 10 8,7 10

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Nivel de los Derechos de base españoles a las importaciones de la Comunidad en su composición actual (%)
19.08 (cont.)	B. III. a) 2. Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,7</li> <li>— Los demás 10</li> </ul> b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 20 % 10 c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 20 % 10 IV. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 50 %, pero inferior al 65 %: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):               <ul style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,7</li> <li>— Los demás 10</li> </ul> </li> <li>2. Los demás:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,7</li> <li>— Los demás 10</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % 10</li> </ul> V. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 65 %: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):               <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,7</li> <li>— Los demás 10</li> </ul> </li> <li>b) Los demás 10</li> </ul>	
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma 16,8</li> <li>B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas 16,8</li> <li>C. Helados 16,8</li> <li>D. Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios 16,8</li> <li>E. Preparados llamados «fondues» 16,8</li> <li>G. Los demás:               <ul style="list-style-type: none"> <li>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):                       <ul style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso:                           <ul style="list-style-type: none"> <li>— Preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados) 9,8</li> <li>— Mezclas de plantas para la preparación de bebidas 1,3</li> <li>— Hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas 0,4</li> <li>— Proteínas texturizadas 0,7</li> <li>— Los demás 16,8</li> </ul> </li> <li>2. con un contenido en peso de almidón o de féculas igual o superior al 5 % 16,8</li> </ul> </li> <li>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 15 % 16,8</li> <li>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) igual o superior al 15 % e inferior al 30 % 16,8</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Nivel de los Derechos de base españoles a las importaciones de la Comunidad en su composición actual (%)
21.07 (cont.)	G. I. d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 50 %	16,8
	e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % e inferior al 85 %	16,8
	f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 85 %	16,8
	II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 6 %	16,8
	III. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 6 %, pero inferior al 12 %	16,8
	IV. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 12 %, pero inferior al 18 %	16,8
	V. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 18 %, pero inferior al 26 %	16,8
	VI. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 26 %, pero inferior al 45 %	16,8
	VII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 45 %, pero inferior al 65 %	16,8
	VIII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 65 %, pero inferior al 85 %	16,8
	IX. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 85 %	16,8

## ANEXO VIII

## Lista de productos contemplados en el punto 3 del artículo 75 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías	Derechos de base (%)
01.06	Otros animales vivos: A. Conejos domésticos	6,5
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: B. Coles: II. Coles blancas y rojas (lombardas, etc.)  III. Las demás C. Espinacas D. Ensaladas, incluidas las endibias y escarola: I. Lechugas acogolladas o arpeolladas: a) del 1 de abril al 30 de noviembre  b) del 1 de diciembre al 31 de marzo  II. Las demás E. Acelgas y cardos F. Legumbres de vaina, en grano o en vaina: I. Guisantes: a) del 1 de septiembre al 31 de mayo b) del 1 de junio al 31 de agosto II. Judías verdes: a) del 1 de octubre al 30 de junio  b) del 1 de julio al 30 de septiembre  III. Las demás: — Habas (Vicia faba major L) — Las demás G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifíes, apio-nabos, rábanos y demás raíces comestibles similares: I. Apio-nabos: a) del 1 de mayo al 30 de septiembre b) del 1 de octubre al 30 de abril ex II. Zanahorias y nabos: — Nabos III. Rábanos rusticanos (Cochlearia armoracia) IV. Los demás ex H. Cebollas, chalotes y ajos: — chalotes IJ. Puerros y otras aliáceas (cebollita, cebollinos, etc.) K. Espárragos L. Alcachofas N. Aceitunas: I. que no se destinen a la producción de aceite O. Alcaparras	15 con min. de perc. de 0,50 ECU por 100 kg peso neto 15 13 15 con min. de perc. de 2,50 ECU por 100 kg peso bruto 13 con min. de perc. de 1,60 ECU por 100 kg peso bruto 13 9,1 10 17 13 con min. de perc. de 2 ECU por 100 kg peso neto 17 con min. de perc. de 2 ECU por 100 kg peso neto 9,8 14 13 17 17 15 17 12 13 16 13 7 7







## ANEXO IX

## Lista prevista en el apartado 1 del artículo 158 del Acta de adhesión

Nombre del barco	Ident. ext.	Indicativo de llamada	TRB	Potencia (CV)
<b>1. ARRASTREROS (201)</b>				
— Achondo	BI-4 100	EAHG	227,00	1 200,00
— Activo Segundo	GI-4 1613	EEAD	181,50	550,00
— Adubu	VI-5 8487	EDYO	187,00	750,00
— Alay-Alde	SS-1 2274	EADI	263,00	1 200,00
— Alborada	CO-2 3522	EGPD	240,00	1 000,00
— Aliva	ST-4 2462	EAAR	142,00	600,00
— Almeiro	CO-2 3410	EECI	248,00	900,00
— Almiketxu	SS-1 2232	EFZY	217,00	800,00
— Amelia de Llano	CO-2 2924	EEBH	243,00	800,00
— Amuko	SS-1 2309	EGSK	227,36	531,00
— Andra Maixa	BI-4 132	EGBE	268,11	597,00
— Aralar ko Mikel Deuna	BI-4 134	EDPO	286,11	596,00
— Areasa Dos	GI-4 1904	EAGC	205,00	800,00
— Aranondo	BI-4 61	EFPW	230,81	800,00
— Arretxinagako Mikel Deuna	BI-4 133	EGBQ	286,11	590,00
— Artabide	BI-4 98	EFFC	231,56	800,00
— Asmor	SS-2 1787	EEZQ	251,29	800,00
— Asunción Rivero	VI-5 8544	EEIC	225,00	580,00
— Ategorrieta	SS-2 1780	EEVY	188,00	600,00
— Atxaspi	GI-4 2015	EHCX	270,00	1 140,00
— Babieca	VI-5 8724	EFPJ	158,00	500,00
— Bare	SS-1 2280	EDZV	278,00	1 200,00
— Barreras Massó	VI-5 8060	EDAK	321,00	950,00
— Ben Amado	FE-2 2829	EGOV	264,00	800,00
— Bens	CO-2 2897	EEFN	243,00	800,00
— Bizarro	FE-1 1800	EFGW	213,00	800,00
— Bogavante	CO-2 3495	EGEV	249,00	1 200,00
— Borreiro	VI-5 9112	EFXE	170,70	500,00
— Burgoa Mendi	SS-2 1835	EHYP	203,00	680,00
— Calo Berria	SS-1 2306	EGTO	244,00	1 200,00
— Cándida Vieira	VI-5 7757	EBTH	221,80	472,00
— Capitán Chimista	GI-4 1512	EDHI	174,00	580,00
— Capredi Dos	GI-4 1899	EGCK	288,00	1 100,00
— Carrulo	VI-5 8185	EDIO	227,90	650,00
— Chemaypa	SS-1 2249	EEVQ	291,80	1 200,00
— Chimbote	CO-2 3205	EECW	187,00	810,00
— Chirimoya	CO-2 3619	EGTS	250,00	980,00
— Cibeles	GI-4 2023	EHKD	204,00	800,00
— Cielo y Mar	GI-4 1839	EFVG	213,00	600,00
— Ciudad de la Coruña	GI-4 1602	EDWC	248,00	660,00
— Ciudad Sonrisa	CO-2 3562	EGJS	230,00	980,00
— Combaroya	VI-5 8782	EACL	174,00	400,00
— Concepción Pino	VI-5 9212	EFGM	207,00	800,00
— Corrubedo	VI-5 8292	EDMM	289,00	1 220,00
— Costa de California	GI-4 1481	EBYK	310,00	590,00
— Costa de Irlanda	GI-4 1468	EAUP	226,00	743,00
— Coto Redondo	CO-2 3636	EDSI	225,00	520,00
— Cova de Balea	VI-5 9524	EGRG	164,50	600,00
— Cristo de la Victoria	VI-5 8674	EFLG	170,70	400,00
— Cruz Cuarto	GI-4 1883	EEYP	285,00	1 190,00

Nombre del barco	Ident. ext.	Indicativo de llamada	TRB	Potencia (CV)
— Cruz Sexto	GI-4 1819	EFBA	274,00	1 190,00
— Dani	ST-4 2457	EEGS	330,00	1 194,00
— Donostiarra	ST-4 2487	EAFF	250,00	1 200,00
— Eduardo Pondal	GI-4 1824	EFDZ	241,00	1 000,00
— Elife Tres	GI-4 2029	EHJG	232,00	1 200,00
— Eliseo Quintanero	CO-2 3315	EFZO	255,00	840,00
— Endai	BI-4 128	EFGL	233,45	686,00
— Ensenada de Pintens	GI-4 2033	EHJL	174,20	1 200,00
— Esperanza Novo	GI-4 1847	EFWE	250,00	1 000,00
— Faro de Sillero	VI-5 8899	EHZD	164,20	490,00
— Farpesca	VI-5 8702	EFMO	185,90	490,00
— Farpesca Tercero	VI-5 9118	EFQT	170,80	490,00
— Francisco Ferrer	VI-5 8312	EDMI	205,00	600,00
— Francisco y Begoña	BI-2 2480	EFKD	218,00	480,00
— Fuente De	ST-4 2463	EABM	138,60	600,00
— Galateca Dos	SS-1 2270	EGJF	303,00	1 198,00
— Galaxia	GI-4 1782	EFVR	219,00	900,00
— Galerna Dos	SS-1 2332	EHFO	222,59	397,00
— Galerna Tres	SS-1 2335	EHHL	222,59	398,00
— Galerna Uno	SS-1 2331	EHEI	222,59	394,00
— Gandon Menduina	VI-5 8695	EFOR	180,00	500,00
— Garsa	VI-5 9247	EGBL	170,00	490,00
— Garysa	VI-5 9370	EEMP	169,00	490,00
— Goizalde Eder	BI-4 138	EDQG	259,40	1 000,00
— Gorricho Primero	BI-3 2850	EGHH	298,00	1 200,00
— Gorricho Segundo	BI-3 2851	EGKK	298,00	1 200,00
— Hermanos Area	VI-5 9101	EATZ	171,00	490,00
— Hermanos Rodríguez Novo	GI-4 1985	EGZW	231,00	1 000,00
— Hermanos Solabarrieta	SS-3 1230	EEBS	297,00	800,00
— Indiferente	CO-2 3516	EGHF	183,00	800,00
— Inés de Castro	VI-5 8819	EHZZ	227,00	725,00
— Isla de Santa	CO-2 3194	EDHO	217,00	1 000,00
— Itxas Ondo	BI-4 109	EFWX	254,86	1 200,00
— Jaqueton	VI-5 8127	EDCT	300,00	700,00
— Jerusalén Argitasuna	BI-2 2596	EFJC	272,95	900,00
— José Antonio y Manuel	VI-5 9216	EFZT	150,00	490,00
— José Cesareo	VI-5 8630	EEXY	184,98	460,00
— Juana de Castro	VI-5 9182	EFYR	218,00	900,00
— Lagunak	SS-1 2294	EGTN	280,00	1 195,00
— Lanfon	SS-1 2251	EFYL	271,00	1 200,00
— Larandagoitia	BI-2 2636	EFZR	239,80	900,00
— Laredo	VI-5 8689	EFMA	182,00	400,00
— Larrauri Hermanos	BI-4 79	EFEM	241,67	800,00
— Lazcano	SS-1 2288	EGRK	311,00	795,00
— Legorpe	BI-4 164	EGXS	295,94	1 200,00
— Leizare	BI-4 116	EFGX	245,79	690,00
— Lembranza	CO-2 3585	EGLM	192,00	980,00
— Lince	CA-3 880	EDPU	202,22	250,00
— Luz Boreal	BI-4 62	EFPU	230,20	597,00
— Madariaga	SS-2 1672	EATS	187,65	400,00
— Manuel Pérez Pan	VI-5 8616	EETM	196,00	500,00
— Manuel Plana	VI-5 8639	EYY	249,00	580,00
— Mañufe	VI-5 8747	EFRR	148,71	400,00
— Mar Cuatro	FE-4 2182	EDBM	207,22	800,00
— Mar de África	VI-5 8140	EDDP	345,53	1 000,00
— Mar de Los Sargazos	VI-5 8141	EDDS	345,53	1 000,00
— Mar de Mares	GI-4 1850	EBVS	212,00	800,00
— Mar Menor	VI-5 7635	EAYW	237,39	800,00
— Mari Conchi	GI-4 1827	EFFU	210,00	600,00
— María Luisa Carral	CO-2 3540	EFEX	223,00	1 000,00
— Maribel	GI-4 1832	EFFW	210,00	600,00

Nombre del barco	Ident. ext.	Indicativo de llamada	TRB	Potencia (CV)
— Marosa	CO-2 3254	EECJ	281,00	730,00
— Mayi Cinco	CO-2 3712	EAKL	294,00	900,00
— Medusa	VI-5 9084	EEQG	217,00	800,00
— Mercedes Vieira	VI-5 7756	EBTG	221,32	472,00
— Mero	VI-5 7843	EBWV	196,94	196,00
— Mikel	SS-1 2268	EGGU	278,00	597,00
— Molares Alonzo	VI-5 8288	EDJT	235,00	800,00
— Monte Alen	SS-1 2289	EGMY	265,00	1 200,00
— Monte Carrandi	BI-4 13	EEHM	145,18	191,00
— Monte Maigmo	VI-5 8436	EAJM	215,00	575,00
— Monte San Adrián	CO-2 3678	EHAO	246,00	900,00
— Monte San Alberto	VI-5 8444	EDWG	269,00	1 000,00
— Monteveo	CO-2 2839	EDLI	208,00	560,00
— Moraime	CO-2 3597	EGUC	154,00	700,00
— Morriña	VI-5 9352	EAGR	170,77	660,00
— Morrunchu	VI-5 8973	EHYR	177,00	490,00
— Naldamar Ocho	GI-4 1844	EFXU	192,00	500,00
— Nautica	BI-2 2651	EGCR	289,34	900,00
— Nuestra Señora de los Remedios	BI-4 16	EEJJ	145,18	196,00
— Nuestra Señora de Ziarotza	VI-5 8506	EEDY	237,02	590,00
— Nuevo Area Gil	VI-5 9345	EDMR	170,00	600,00
— Nuevo Capero	CO-2 3617	EDRQ	215,00	430,00
— Nuevo Jesús de Belén	BI-4 83	EALJ	152,30	420,00
— Nuevo Jundina	VI-5 8826	EFUI	168,00	585,00
— Nuevo Luz de Gascuña	BI-4 82	EHZF	202,02	480,00
— Nuevo Luz del Cantábrico	BI-4 81	ECAH	202,03	480,00
— Nuevo Maite	ST-4 2485	EGHC	136,43	500,00
— Nuevo Niño de Belén	BI-4 76	EADA	152,30	420,00
— Nuevo Virgen de la Pastora	SS-1 2292	EGTH	310,00	1 200,00
— Nuevo Virgen del Coro	SS-1 2293	EGSW	310,77	1 200,00
— Olabarría	SS-1 2192	EEXJ	289,00	1 200,00
— Oleaje	SS-1 2046	EDPR	200,05	320,00
— Oleiros	VI-5 9413	EAMU	266,00	1 200,00
— Olerama	VI-5 8686	EFLK	198,35	600,00
— Orlamar	CO-2 3590	EGMG	249,00	1 200,00
— Ormazza	SS-2 1882	EGFT	291,57	1 100,00
— Osado	FE-1 1803	EFZX	213,00	800,00
— Pakea Lurrean	CO-2 3700	EAND	192,00	600,00
— Pargo	VI-5 8101	EDBC	196,94	195,00
— Pattiuka	GI-4 1735	EFQA	175,00	800,00
— Peixemar	GI-4 1848	EAQL	253,00	950,00
— Pepe Barreiro	VI-5 9718	EEGW	259,00	700,00
— Pescamar	GI-4 1808	EDJG	253,00	950,00
— Pesmar	GI-4 1759	EFTH	253,00	950,00
— Pintens	VI-5 9164	EARG	164,00	600,00
— Pio Baroja	SS-2 1829	EAAD	202,69	595,00
— Playa de Aldán	VI-5 9055	EDFX	164,00	490,00
— Playa de Benquerencia	GI-4 1845	EEYB	234,00	750,00
— Playa de Loira	GI-4 1704	EEZP	199,73	500,00
— Puenteareas	VI-5 8758	EA AV	245,82	590,00
— Punta de Purrustarri	SS-1 2160	EFUH	256,00	1 000,00
— Punta Torrepía	SS-1 2161	EADJ	256,00	1 000,00
— Purita	VI-5 8447	EAQU	204,00	430,00
— Ramón	GI-4 1815	EEQI	246,66	1 200,00
— Recare	VI-5 9129	EFWO	170,77	490,00
— Regil	SS-2 1665	EDIA	187,65	400,00
— Revellin	CU-1 1571	EDUW	241,00	660,00
— Ría de Aldán	VI-5 9098	EDMH	164,95	490,00
— Ría de Marín	FE-4 2162	EDDI	251,00	810,00
— Ría del Burgo	CO-2 3237	EDVC	259,00	900,00
— Río Oitaven	VI-5 9770	EAHK	206,97	600,00

Nombre del barco	Ident. ext.	Indicativo de llamada	TRB	Potencia (CV)
— Rompeolas	SS-1 1964	EBZN	228,05	447,00
— San Antonino	VI-5 8632	EEYD	184,98	400,00
— San Eduardo	BI-4 103	EFFB	249,11	690,00
— Saturan Zar	BI-4 110	EAZP	236,89	690,00
— Saudade	VI-5 9152	EAGY	171,77	600,00
— Segundo Río Sil	GI-4 1813	EDBX	167,00	750,00
— Siempre Quintanero	VI-5 8715	EFSE	299,00	800,00
— Sierra Ancares	CO-2 3541	EFZN	248,00	1 100,00
— Siete Villas	SS-1 2186	EGBN	233,18	800,00
— Solabarrieta Anayak	BI-4 126	EGBR	239,80	900,00
— Soneiro	CO-2 2892	EEHF	198,00	600,00
— Toki Alay	BI-4 115	EAGX	260,47	1 200,00
— Toki Argia	BI-4 168	EHGM	310,47	1 200,00
— Txori Erreka	SS-3 1373	EGUO	287,92	1 200,00
— Urarte	SS-2 1626	EDEQ	187,65	400,00
— Urdiain	VI-5 7198	EEYO	288,00	900,00
— Urgain-Bat	BI-2 2685	EGOG	220,00	600,00
— Uricen Uno	SS-1 2322	EGWZ	226,52	750,00
— Urre-Txindorra	SS-1 2291	EGOW	280,00	1 195,00
— Valle de Achondo	BI-3 2796	EEJG	288,00	1 193,00
— Valle de Arratia	BI-3 2717	EFNC	254,00	1 060,00
— Ventisca	SS-1 1966	EBZI	228,05	413,00
— Vera Cruz Segundo	SS-1 2333	EHDL	235,00	1 137,00
— Versalles Primero	SS-1 2295	EGOD	242,75	589,00
— Versalles Segundo	SS-1 2313	EGPO	242,75	581,00
— Vilarino	VI-5 8611	EESQ	131,00	290,00
— Villardevos	GI-4 1783	EFVS	219,00	900,00
— Virgen de la Roca	SS-2 2324	EGUT	248,00	1 200,00
— Virgen de Pastoriza	MA-4 2836	EAEP	149,00	600,00

## 2. PALANGREROS (99)

— Adviento	CO-2 3544	EDVN	212,00	800,00
— Akilla Mendi	BI-4 144	EEYF	230,00	700,00
— Aligote	VI-5 7842	EBWW	200,24	352,00
— Almike	SS-2 1770	EETT	204,00	800,00
— Ama Lur	BI-4 196	EFZG	203,01	700,00
— Arbelaitz	BI-4 113	EFXZ	236,89	690,00
— Azcárate Berria	BI-4 117	EAFO	227,00	600,00
— Breogan	CO-2 2881	EDYJ	158,00	200,00
— Brisas Pisuetinas	GI-4 1763	EB-2779	103,42	280,00
— Centauro	FE-1 1811	EGCQ	177,00	600,00
— Charolais	ST-4 2516	EHAT	174,60	700,00
— Chirleu	GI-4 1878	EFCG	209,00	750,00
— Costa Clara	GI-4 1678	EEIJ	262,00	770,00
— Demikuko Ama	BI-2 2609	EFZI	154,40	600,00
— Dolores Cadrecha	GI-4 1981	EHBI	245,00	800,00
— Donas	VI-5 8726	EFQC	148,00	400,00
— Elife	GI-4 1770	EFUZ	191,00	600,00
— Ensenada de Portu Chiqui	BI-4 6	EDZS	194,00	700,00
— Ereka	SS-2 1886	EGFK	209,00	900,00
— Ermita de San Roque	GI-4 1944	EGRD	194,00	800,00
— Euskal Berria	SS-1 2253	EGDP	256,00	1 200,00
— Franper	HU-3 1217	EAZQ	164,00	425,00
— Galateca	GI-4 1874	EBYP	212,00	750,00
— Genita de Conderribon	GI-4 2021	EHGI	216,00	1 000,00
— Goitia	GI-4 2018	EHJD	486,00	1 500,00
— Goizalde Argia	BI-4 167	EGWQ	234,10	1 000,00
— Gomistegui	SS-1 2212	EFWN	205,00	500,00
— Gran Marinela	BI-4 56	EFLX	168,00	450,00

Nombre del barco	Ident. ext.	Indicativo de llamada	TRB	Potencia (CV)
— Hermanos Arias	ST-4 2460	EGDB	218,00	1 000,00
— Hermanos Fernández Pino	VI-5 8887	EHZR	213,60	600,00
— Hermanos García	ST-4 2381	EFMV	153,00	570,00
— Horizonte Claro	SS-1 2327	EHAN	239,00	1 180,00
— Idurre	SS-3 1266	EEUF	153,43	565,00
— Illumbe	SS-1 2233	EBYZ	205,00	500,00
— Ituarte	SS-2 1818	EFSF	177,00	700,00
— Itxas Oratz	BI-4 121	EFZC	223,00	900,00
— Jerusalén Argia	BI-2 2509	EFTD	251,29	680,00
— José Domingo	VI-5 8579	EERX	151,00	460,00
— José Luisa y Mari	GI-4 1950	EGRX	223,50	1 000,00
— Juan Manuel Souto	CO-2 3451	EFCW	134,79	510,00
— Las Nieves	VI-5 7202	EGDN	220,00	550,00
— Laura y María	FE-3 1855	EHEE	207,16	800,00
— Llave del Mar	FE-2 2854	EHOU	199,00	750,00
— Madre de Cristo	FE-1 1850	EDZH	166,70	430,00
— Madre Querida	GI-4 1984	EHDV	199,00	700,00
— Manuel Herrerías	ST-2 1400	EHOQ	148,01	675,00
— Manuko Ama	SS-1 2226	EBWA	234,00	800,00
— Marcelo	CO-2 3744	EGSU	137,70	700,00
— Mareton	SS-1 1965	EBZH	228,05	580,00
— Marinela	BI-4 124	EGAO	159,70	850,00
— Mariscador	FE-2 2806	EEFM	176,00	860,00
— Martimuno Segundo	SS-1 2257	EGFA	255,82	668,00
— Miya	SS-3 1287	EFJR	231,00	550,00
— Monte Alleru	SS-1 2256	EELK	278,00	1 200,00
— Monte Castelo	SS-1 2271	EGIU	236,00	800,00
— Naldamar Seis	CO-2 3745	EFEV	172,00	620,00
— Nemesia Santos	GI-4 1796	EAXL	332,00	600,00
— Nico Primero	FE-2 2853	EAHU	128,58	540,00
— Novodi Segundo	VI-5 8716	EFSO	299,00	800,00
— Nuestra Señora de Covadonga	BI-4 12	EEEW	145,18	400,00
— Nuevo Ebenecer	GI-4 1838	EFKE	187,00	660,00
— Nuevo Playa de Cillero	FE-2 2825	EEWO	167,00	850,00
— Nuevo Tontorramendi	BI-4 136	EDDA	268,00	900,00
— Ormalomar	SS-1 2323	EGVP	246,56	800,00
— Pardo	GI-4 1963	EGWD	202,00	700,00
— Pellizar	SS-1 2266	EGIN	249,00	750,00
— Peña Blanca	SS-1 2234	EENS	207,00	650,00
— Peña de Burela	FE-2 2824	EGNF	213,00	1 000,00
— Peña Verde	SS-1 2319	EGSL	227,36	665,00
— Pepe Revuelta	ST-4 2469	EGJX	142,80	640,00
— Pérez Vacas	FE-1 1848	EHID	190,40	700,00
— Pilar Roca	FE-2 2828	EGBT	264,20	1 000,00
— Pino Montero	FE-2 2850	EHMK	185,00	600,00
— Plai Ederra	BI-4 131	EGBD	250,00	800,00
— Playa de Laga	BI-2 2671	EGFX	197,34	750,00
— Playa de Matalenas	ST-4 2433	EFYF	149,00	800,00
— Playa de Samil	BI-2 2693	EGSD	197,20	850,00
— Portillo La Sia	ST-4 2511	EGZA	175,00	700,00
— Promontorio	ST-4 2317	EEHI	156,00	480,00
— San Salvador de Guetaria	SS-2 1653	EDHL	184,23	400,00
— Santillana de la Cabeza	ST-4 2519	EHDM	174,58	250,00
— Seneivo Primero	SS-1 2325	EGZT	226,22	900,00
— Sersermendi Barri	BI-4 148	EGFW	260,61	772,00
— Siempre Ecce Homo	FE-2 2843	EHAV	171,00	600,00
— Sueiras	FE-2 2817	EGKM	264,20	840,00
— Sukari	BI-2 2608	EFZH	154,46	600,00
— Terin	GI-8 1235	EAAW	115,16	430,00
— Tojal	FE-1 1873	EHTE	180,00	700,00
— Touro	FE-1 1852	EFFO	226,00	600,00

Nombre del barco	Ident. ext.	Indicativo de llamada	TRB	Potencia (CV)
— Txanka	BI-2 2552	EFFS	220,00	800,00
— Uranondo	BI-4 112	EFWI	225,16	597,00
— Urgain-Bi	BI-2 2686	EGOH	220,00	600,00
— Valle de Fraga	ST-4 2551	EAGN	199,60	850,00
— Veracruz	GI-4 1767	EFTR	162,00	600,00
— Vianto Segundo	ST-4 2466	EGEQ	125,21	500,00
— Villa de Sargadelos	FE-2 2950	EGSV	137,00	750,00
— Virgen Amada	SS-2 1659	EDMD	194,00	900,00
— Virgen de la Barquera	ST-4 2392	EAFB	135,00	500,00
— Zorionak	BI-2 2504	EFPR	251,00	680,00

## ANEXO X

## Lista prevista en el apartado 3 del artículo 158 del Acta de adhesión

Nombre del barco	Ident. ext.	Indicativo de llamada	TRB	Potencia CV
<b>1. ARRASTREROS (22)</b>				
— Adarra	VI-5 8337	EDOB	232,64	399,00
— Antonio San Pedro Segundo	CO-6 2161	EBWX	188,00	1 200,00
— Arrospe	SS-2 1398	EGOC	151,00	360,00
— Bidebieta	SS-2 1531	EAE0	253,18	398,00
— Cabo Higuier	SS-2 1668	EDPG	189,00	400,00
— Capitán Jorge	GI-4 1608	EDVD	178,00	550,00
— Cruz de San Marcial	VI-5 8333	EDNY	208,00	390,00
— Goierri	GI-4 1897	EGCB	268,40	1 000,00
— Gure Ametsa	SS-1 2198	EABR	383,00	1 200,00
— Herrera	SS-2 1532	EAEW	253,18	393,00
— Ipparalde	BI-4 64	EFNT	157,90	350,00
— Ipartza	BI-4 63	EFNU	157,90	350,00
— Lasa	SS-2 1745	EEOI	296,38	1 200,00
— María Consuelo	SS-2 1454	EBRJ	155,64	420,00
— Narrica	VI-5 8345	EDOR	232,64	396,00
— Nuestra Señora de Bitarte	ST-4 2252	EDKT	178,00	800,00
— Nuevo Machichaco	SS-2 1769	EEQM	192,00	450,00
— Palmira	CO-2 3638	EHJM	250,00	1 170,00
— Quince de Mayo	CO-2 3603	EGPC	249,00	1 170,00
— Rosa Madre	GI-4 1957	EGUJ	248,00	1 170,00
— Uli	SS-2 1397	EGOI	151,00	360,00
— Urnieta	VI-5 8261	EDJE	295,97	666,00
<b>2. PALANGREROS (11)</b>				
— Costa de Oro	GI-4 1933	EGHJ	159,35	565,00
— Favonio	CO-2 2833	EDSO	244,00	700,00
— Manuel Echeverría	BI-1 2657	EBWH	159,10	400,00
— Manuel Marino	GI-4 1998	EAFZ	114,00	430,00
— Monte Udalaiz	SS-2 1456	EFHW	222,23	900,00
— Noche de Paz	BI-2 2422	EEJI	122,00	330,00
— Norte Sur	CO-2 3564	EELP	229,53	800,00
— Playa Cedeira	GI-3 2024	EHIS	174,82	600,00
— Playa de Brela	FE-2 2832	EEOQ	179,00	700,00
— Sedal	CO-2 3743	EEEN	223,28	800,00
— Virgen de la Franqueira	SS-2 1673	EDEM	185,50	450,00

*ANEXO XI*

**Modalidades técnicas contempladas en el apartado 3 del artículo 163 del Acta de adhesión**

- a) Un régimen de comunicaciones de entrada y de salida en cada una de las divisiones CIEM contempladas en el apartado 1 del artículo 158, así como de los movimientos de los barcos en el interior de éstas, a las autoridades de control competentes para cada una de las zonas en cuestión;
  - b) Un régimen de comunicación de las capturas a la Comisión por radio-telex a la entrada y a la salida de las zonas contempladas en el apartado 1 del artículo 158 y al menos cada siete días para los barcos contemplados en el artículo 158 y los sardineros, palangreros y barcos que se dediquen a la pesca del boquerón, sin perjuicio de la aplicación de los Reglamentos (CEE) nº 2057/82 y (CEE) nº 2807/83.
-



## ANEXO XII

## Lista prevista en el apartado 4 del artículo 168 del Acta de adhesión

Empresas españolas	Nombre del barco	Tonelaje TRB
<b>ÁFRICA DEL SUR</b>		
Pescanova, SA	Harvest Planet	494
	Harvest Aries	1 359
	Harvest Hércules	1 600
	Harvest Colombus	820
<b>ARGENTINA</b>		
Santodomingo e Hijos, SA	Api II	1 570
	Api III	1 200
	Api IV	1 570
	Viernes Santo	280
	Sábado Santo	280
	Antártida	1 180
Pesquera Vasco Gallega, SA	Urquil	1 338
Pesqueros de Altura, SA	Usurbil	1 338
Conservación de alimentos, SA	Corcubión	929
Congeladores atlántico Sur, SA	Ila	1 276
	Joluma	454
Pescatlántica, SA	Ribera Gallega	1 360
Arm. Pros. Asoc. Suratlántico, SA	Arcos	2 306
	Aracena	2 306
	Ribera Vasca	2 227
Alvamar, SA	Alvamar I	1 272
	Alvamar II	1 990
	Alvamar III	276
Álvarez Entrena, SA	Conarpesa I	860
	Conarpesa II	860
	Conarpesa III	270
	Capitán Guiachimo	279
	Conarpesa V	270
Moric, SA	Caaveiro	2 327
Pesqueras Reunidas, SA	Pesuarsa II	1 517
Casa Ciriza, SA	Marcelina de Ciriza	2 625
	Virgen de la Estrella	1 078
Pescanova, SA	Mataco	2 431
Promociones Pesqueras, SA	Lapataia	1 073
	Uchi	700
Pesquerías españolas de bacalao, SA	Santa Eugenia	1 606
	Santa Rita	1 300
<b>AUSTRALIA</b>		
Pescanova, SA	Newfish I	136
	Newfish II	136
<b>CHILE</b>		
Pesquerías industrial gallega, SA	Álamo	667
Salvador Barreras Massó	Barreras Massó II	1 284
Cenal, SA	Miño	2 715
Pescanova, SA	Betanzos	1 534
<b>ECUADOR</b>		
Conservas Garavilla, SA	Isabel II	823
	Isabel IV	823

Empresas españolas	Nombre del barco	Tonelaje TRB
<b>GUINEA ECUATORIAL</b>		
Diego Grimaldi, SA	Bioko	357
	Elobey	174
	Corisco	194
<b>IRLANDA</b>		
Pescanova, SA	Dunboy	266
	Dursey	266
	Dinish	266
	La Marea	168
	Castletown	364
Pesquerías Alonso, SA	Villamanin	269
	Alonso Vega	248
Hijos de Ángel Ojeda, SA	Monte Marín	231
	SA Pescacruña	El Orzán
<b>MARRUECOS</b>		
Pesquerías Gaditanas de Gran Altura, SA	Farah II	239
	Karima	239
Agasa SA	Tisli	299
	Tildi	218
	Sid Tijani	239
	El Aunate	493
	Zineb	270
Frigoríficos Santa Pola, SA	Berrechid I	263
Pesquera Covadonga, SA	Berrechid IV	257
	Ernabice	182
Pesqueras Arnoya, SA	Mendiola	181
	Pastain	181
	Arnoya 1	271
	Antar	250
Pesquerías de Barbate, SA	Diana Rosal	286
Pescaven Dos, SA	Almudena Rosal	286
	Agadir 1	162
Multimar, SA	Agadir 2	162
	Agadir 3	162
	Agadir 4	162
	Agadir 5	162
	Agadir 6	162
	Agadir 7	162
	Agadir 8	162
	Agadir 9	162
	Agadir 10	162
	Agadir 11	151
	Agadir 12	151
	Agadir 13	151
	Agadir 14	151
	Petit-Sol, SA	Reda I
Tarpon, SA	Reda III	280
Pescatlántica, SA	Reda IV	205
Pesquerías del Sureste, SA	Larache	266
Emegesa, SA	Reda II	274
Marítima del Berbes, SA	Mounia	227
	Leila	279
Marítima del Miño, SA	Oufouk	227
Maruxia, SA	Nassim	279
Pesquera Landa, SA	Jawhara	227
	Malak	138
Gestión y Pesca	Malika	254
	Safi	266
Pesquera Casal, SA	Bahía	245
Pescafer, SA	Virginia	181
Reyte, SA		

Empresas españolas	Nombre del barco	Tonelaje TRB
Pesquerías Gaditanas Gran Altura, SA Albirpez, SA	Fadela	239
	Asilah	284
	Loukos	276
Juan Fernández Arévalo	Tarfaya	181
	Medhia	181
	Martil	181
MAURITANIA		
Puerta Oviedo, SA	Mahapu I	249
	Mahapu II	220
	Mahapu III	284
	Mahapu IV	293
SA Eduardo Vieira Surpesca, SA	Magasa I	285
	Ouadane II	295
	Ouadane III	295
Pescanova, SA	Mahanova II	350
	Mahanova IV	292
	Mahanova V	472
	Mosqui	494
MÉXICO		
Pesquerías españolas de bacalao, SA y SA Pesquera industrial gallega	Pescámex I	666
	Pescamex II	666
SA Pesquera industrial gallega	Alpes	747
Cía. Atlántica pesca altura, SA	Avior	765
SA Pesquera industrial gallega	Nuevo Mundo	667
Pesquerías españolas de bacalao	Santa Matilda	1 360
	Santa Paula	1 360
	Arriscado	1 480
	Esguio	1 480
MOZAMBIQUE		
Pescanova, SA	Oca	291
	Oya	291
	Oza	291
	Fontao	291
	Sistallo	291
	Lemos	523
	Andrade	523
	Pambre	523
	Sobroso	582
	Soutomayor	582
	Crisfer	251
	Río Saiñas	251
NAMIBIA		
Pescanova, SA	Noguerosa	741
PERÚ		
Pesquerías Españolas de bacalao, SA	Brincador	1 330
	Cernello	1 330
REINO UNIDO		
Mariscos del Cantábrico, SA	Lady Crab	31
	Cantidubi	43
Pesqueras Usoa, SA	Invention	186
Pesquerías Bens, SA	María Victoria Moyano	243
	Grey Gate	217
Machet, SA	Blue Gate	240
	Trueiro	285
Interpesco, SA	Abrente	225
	Itxaso	205

Empresas Españolas	Nombre del barco	Tonelaje TRB
Ondar Eder, SA	Eder Sands	270
José Luis Couceiro	Gaztelutarrak	188
Tarkis Pesquera, SA	Saladina	233
Pesquera Laurak Bat, SA	Slebech	277
	Slebech Two	188
	Slebech Three	277
	Milford Star	202
	Willing boy	210
Pesquera Nimar, SA	Casual	207
Mar, SA	José Dolores	213
José González Lestao	Pescalanza	181
Miguel Piñeiro Nogueira	Boga	228
José San Martín e Hijos, CB	Playa de Coroso	219
Domingo Fernández Vila	Mani Lisa	243
	Robrisa	254
Pablo Ordóñez Soto	Santa Susana	243
Fomento Pesquero del Noroeste, SA	Sasoeta	249
Fomento de la Pesca, SA	Greenland	200
Marbasa, SA	Ondarruman	200
	Itxas	355
Pesquera Intxorta, SA	Talay Mendi	233
Pesquera Zaldupe, SA	Arrichu	256
Eloy García Santiago	Mountain Peak	210
Salvador Aguirregomezcorta y Cia.	White Sands	206
Pesqueras Arrain, SA	Miquelon Express	418
Explotaciones pesqueras, SA	Sibon	204
Belarmino Fdez. Cabodevila	Akarlanda	264
Fremar, SA	Estornino	322
	Salmedina	302
Noratlántica de pesca, SA	Terceiro Rio Sil	216
	Magallanes	272
Juan Fermín Santos Fernández	Lephreeto	206
Manuel Fernández Fdez. y Otros	Juan Mari	257
Prego y Echeverría, SA	Jositan	294
	Jomar	247
José Ferradas Comedeiro	Mari-Geni	340
Pesquera Mugardeva, SA	Ciudad de Valverde	253
Pascual Alabau Navarro	Ntra. Sra. de Gardotza	198
Juan R. Parada Castineira	Ama Antxine	279
Pesquera Antxine, SA	Kuko	251
Kuko, SA		
SENEGAL		
Martín Vázquez, SA	Fayda	271
	Andando	269
	Lawtan	288
	Nettali	288
	Ribarosa IV	270
	Senemar I	249
	Senemar II	272
	Senemar III	272
	Senemar IV	299
	Senemar V	290
URUGUAY		
Pescanova, SA	Río Solís	350
Pesquerías españolas de bacalao, SA	Santa Marina	1 306
	Santa Elisa	1 280

**ANEXO XIII**

**Lista prevista en el artículo 174 del Acta de adhesión**

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
03.01	<p>Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:</p> <p>B. de mar:</p> <p>I. enteros, descabezados o troceados:</p> <p>h) Bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac):</p> <p>1. frescos o refrigerados</p> <p>t) Merluzas (Merluccius spp):</p> <p>ex 1. frescos o refrigerados:</p> <p>— Merluzas (Merluccius merluccius)</p> <p>ex u) Bacaladillas (Micromesistius poutassou o Gadus poutassou):</p> <p>— frescos o refrigerados</p> <p>ex v) Los demás:</p> <p>— Chicharros (Trachurus trachurus), frescos o refrigerados</p> <p>II. Filetes:</p> <p>ex a) frescos o refrigerados:</p> <p>— de bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac)</p>
03.02	<p>Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:</p> <p>A. Secos, salados o en salmuera:</p> <p>I. enteros, descabezados o en trozos:</p> <p>ex b) Bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac):</p> <p>— sin secar, salados o en salmuera</p>
03.03	<p>Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:</p> <p>A. Crustáceos:</p> <p>III. Cangrejos, sean de mar o de río:</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— Centollas (Maia squinado), frescas (vivas)</p> <p>B. Moluscos:</p> <p>IV. Los demás:</p> <p>b) Los demás:</p> <p>ex 2. Los demás:</p> <p>— Almejas (Venus gallina), frescas o refrigeradas</p>

## ANEXO XIV

## Lista prevista en el artículo 176 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
03.01	<p>Pescados frescos (vivos o muertos, refrigerados o congelados):</p> <p>B. de mar:</p> <p>I. enteros, descabezados o troceados:</p> <p>h) Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Boreogadus saida</i>, <i>Gadus ogac</i>):</p> <p>1. frescos o refrigerados</p> <p>p) Anchoas (<i>Engraulis spp</i>):</p> <p>1. frescas o refrigeradas</p> <p>t) Merluzas (<i>Merluccius spp</i>):</p> <p>1. frescas o refrigeradas</p> <p>2. congeladas</p> <p>u) Bacaladillas (<i>Micromesistius putassou</i> oder <i>Gadus poutassou</i>):</p> <p>ex v) Los demás:</p> <p>— Chicharros (<i>Trachurus trachurus</i>), frescos o refrigerados</p> <p>II. Filetes:</p> <p>ex a) frescos o refrigerados:</p> <p>— de bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Boreogadus saida</i>, <i>Gadus ogac</i>)</p> <p>b) congelados:</p> <p>9. de merluza (<i>Merluccius spp</i>)</p>
03.02	<p>Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:</p> <p>A. secos, salados o en salmuera:</p> <p>I. enteros, descabezados o en trozos:</p> <p>ex b) Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Boreogadus saida</i>, <i>Gadus ogac</i>):</p> <p>— sin secar, salados o en salmuera</p>
03.03	<p>Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:</p> <p>A. Crustáceos:</p> <p>III. Cangrejos, sean de mar o de río:</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— Centollas (<i>Maia squinado</i>), frescas (vivas)</p> <p>B. Moluscos:</p> <p>IV. Los demás:</p> <p>b) Los demás:</p> <p>ex 2. Los demás:</p> <p>— Almejas (<i>Venus gallina</i>), frescas o refrigeradas</p>

## ANEXO XV

## Lista prevista en el apartado 3 del artículo 177 del Acta de adhesión

## a) EXCEPCIONES TEMPORALES AL REGLAMENTO (CEE) N° 288/82

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	19 309 toneladas
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos: — Trinitrotoluenos	33 toneladas
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula	4 toneladas
36.01	Pólvoras de proyección	2 toneladas
36.02	Explosivos preparados	1 500 toneladas
ex 36.04	Mechas; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: — con exclusión de los detonadores eléctricos	4 toneladas
36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares)	9,3 toneladas
36.06	Cerillas y fósforos	1 050 millones de unidades
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas ex II. Politetrahaloetileno: — Desperdicios y restos de manufacturas ex III. Polisulfohaloetileno: — Desperdicios y restos de manufacturas ex IV. Polipropileno: — Desperdicios y restos de manufacturas ex V. Poliisobutileno: — Desperdicios y restos de manufacturas VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas	1 042 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
39.02 (cont.)	C. VII. Cloruro de polivinilo ex VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas ex IX. Acetato de polivinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: — Desperdicios y restos de manufacturas XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: — Desperdicios y restos de manufacturas	
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive: B. Los demás: I. de celulosa regenerada III. de materias albuminoideas endurecidas V. de otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida n° 92.12 c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos ex d) Las demás: — con exclusión de escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	2 025 244 ECU
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos	331 toneladas
66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas n° 66.01 y n° 66.02: B. Armaduras ensambladas, incluso con caña o astil	30,6 toneladas
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	7,3 toneladas
71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	5 329 591 ECU
71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas	5 862 550 ECU
71.16	Bisutería de fantasía	1 687 704 ECU



Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro	205 toneladas
73.38	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero: B. Los demás	239 toneladas
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar)	99 toneladas
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	98 toneladas
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidrio	143 toneladas
82.05	Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajear, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones: ex A. de metales comunes: — con exclusión de: — Útiles para sondeos y perforaciones — Cabezas de acero de corte rápido para el trabajo de los metales — Punzones y matrices — Brocas, fresas y cabezas de fresado con exclusión de las utilizadas para el trabajo de los metales	51 toneladas
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida n° 82.06: B. Hojas	1 tonelada
ex 85.02	Electroimanes, imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras: — Imanes permanentes, magnéticos o no	173 toneladas
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia: ex B. Los demás: — Altavoces, amplificadores y partes de los mismos y piezas sueltas	18 014 016 ECU
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	240 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución	953 toneladas
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida n° 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:  B. Células fotoeléctricas incluidos los fototransistores	46 toneladas
89.01	Barcos no comprendidos en las partidas n° 89.02 a n° 89.05:  B. Los demás: II. Los demás: ex a) que pesen por unidad 100 kg o menos: — con exclusión de embarcaciones y buques de recreo o de deporte ex b) Los demás: — con exclusión de embarcaciones y buques de recreo o de deporte	26 647 963 ECU
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos:  B. Barcos para empujar	
89.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal, diques flotantes, plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles	
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas	1 225 806 ECU
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos	808 321 ECU
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y los girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión:  A. Aparatos para el registro o la reproducción del sonido: ex I. Aparatos para el registro: — Magnetófonos únicamente para la grabación II. Aparatos para la reproducción III. Aparatos mixtos  B. Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión	88 826 512 ECU
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida n° 92.11	

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas	2 toneladas
93.02	Revólveres y pistolas	1 600 unidades
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas n° 93.02 y n° 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granifugos, cañones lanzacabos, etc.	8 000 unidades
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	12 toneladas
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n° 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego)	1,5 tonelada
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	126 toneladas
97.02	Muñecas de todas clases	355 306 ECU

**b) EXCEPCIONES TEMPORALES AL REGLAMENTO (CEE) N° 288/82 CON RESPECTO A JAPÓN**

(lista complementaria a la que figura en la parte a) del presente Anexo)

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
48.07	Papeles y cartones estucados, revestidos, impregnados o coloreados superficialmente (jaspeados, indianas y similares) o impresos (distintos de los del Capítulo 49), en rollos o en hojas: D. Los demás: — Papeles llamados «autocopiadores»	150 toneladas
ex 48.13	Papel para copiar o reportar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos): — Con exclusión de los clisés completos y del papel carbón y papeles análogos	25 toneladas
ex 68.06	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en granos, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma: — Aplicados sobre tejidos solamente	3 toneladas
70.13	Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida n° 70.19	176 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
73.02	Ferroaleaciones: B. Ferroaluminio, ferrosilicoaluminio y ferrosilicomanganesoaluminio C. Ferrosilicio D. Ferrosilicomanganeso E. Ferrocromo y ferrosilicocromo F. Ferroníquel ex G. Las demás: — Ferrovanadio	780 toneladas
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares («blooms») y palanquilla; desbastes planos («slabs») y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja): A. Desbastes cuadrados o rectangulares (palancón) y palanquilla: II. forjados B. Desbastes planos (planchón) y llantón: II. forjados	765 toneladas
73.12	Flejes de hierro o de acero, laminados en caliente o en frío: B. Simplemente laminados en frío: II. Los demás C. chapados, revestidos o tratados de otra forma en la superficie: I. plateados, dorados o platinados II. esmaltados III. estañados: b) Los demás IV. galvanizados o con baño de plomo V. Los demás (cobreados, oxidados artificialmente, laqueados, niquelados, barnizados, chapados, parquerizados, impresos, etc.): a) simplemente chapados: 2. laminados en frío b) Los demás D. Conformados o trabajados de otro modo (perforados, achaflanados, orlados, etc.)	830 toneladas
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: B. Las demás chapas: IV. chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie: a) plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas V. conformadas o trabajadas de otro modo: a) simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular: 1. plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas b) Las demás, con exclusión de las chapas conformadas por laminado	52 toneladas
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos	1 250 toneladas
73.18	Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida n° 73.19: ex A. Tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gas o de líquidos, destinados a aeronaves civiles: — rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B I, de acero aleado y que contenga en peso del 0,90 al 1,15 % inclusive de carbono y del 0,50 al 2 % inclusive de cromo y, eventualmente, el 0,50 % o menos de molibdeno (a)	2 622 toneladas

(a) Las restricciones cuantitativas serán suprimidas desde el momento de la entrada en vigor en España del Acuerdo relativo al comercio de aeronaves civiles.

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
73.18 (cont.)	<p>ex A. — Tubos sin soldar o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior superior a 406,4 mm (a)</p> <p>— Tubos sin soldar o soldados, de sección circular, con un diámetro exterior igual o inferior a 406,4 mm:</p> <p>— Tubos de conducción de petróleo y gas a alta presión («line pipes») (a)</p> <p>— Tubos de ajuste y con bridas, sin soldar (a)</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. rectos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldar, de sección circular, destinados exclusivamente a la fabricación de tubos de otro perfil y otro espesor de pared</p> <p>II. rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B I, de una longitud máxima de 4,50 m, de acero aleado y que contenga en peso del 0,90 al 1,15 % inclusive de carbono y del 0,50 al 2 % inclusive de cromo y, eventualmente, el 0,50 % o menos de molibdeno</p> <p>ex III. no expresados:</p> <p>— Tubos que tengan las características de la subpartida B II, pero de una longitud de más de 4,50 m</p> <p>— Tubos para canalizaciones eléctricas</p> <p>— Tubos sin soldar o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior superior a 406,4 mm</p> <p>— Tubos sin soldar o soldados, de sección circular, de un diámetro exterior igual o inferior a 406,4 mm:</p> <p>— Tubos para la conducción de petróleo y gas a alta presión («line pipes»)</p> <p>— Tubos de ajuste y con bridas, sin soldar</p>	
73.25	Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	25 toneladas
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre	709 toneladas
82.05	<p>Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:</p> <p>ex A. de metales comunes:</p> <p>— Útiles de sondeo y perforación</p> <p>— Útiles para la fabricación de metales:</p> <p>— Brocas de acero de corte rápido</p> <p>— Punzones y matrices</p> <p>— Otros útiles:</p> <p>— Brocas</p> <p>— Fresas y cabezales fresadores</p> <p>B. de carburos metálicos</p> <p>C. de diamante o de aglomerados de diamante</p> <p>D. de otras materias</p>	60 toneladas
82.06	Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos	90 toneladas
82.07	Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno, vanadio, etc.) aglomerados por sinterización	5 toneladas

(a) Las restricciones cuantitativas serán suprimidas desde el momento de la entrada en vigor en España del Acuerdo relativo al comercio de aeronaves civiles.

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
82.08	Molinillos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kg	5 toneladas
82.11	Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje)	4 toneladas
ex 82.13	Otros artículos de cuchillería (incluidas las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas): — con exclusión de las esquiladoras de mano y de las herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos	22 toneladas
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas n° 82.09, n° 82.13 y n° 82.14	1 tonelada
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos	6 toneladas
ex 84.24	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes: — con exclusión de los arados, escarificadores, cultivadores, rastrillos, sembradoras, plantadoras, transplantadores y esparcidoras o distribuidoras de abono, así como sus partes y piezas separadas	136 toneladas
ex 84.25	Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos, seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida n° 84.29: — Cortadoras de césped	102 toneladas
84.45	Máquinas-herramienta para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas n° 84.49 y n° 84.50: B. Máquinas-herramienta que trabajen por electroerosión u otro fenómeno eléctrico; máquinas-herramienta ultrasónicas: I. Máquinas regidas por sistemas de información codificada C. Otras máquinas-herramienta: I. Tornos: a) Tornos regidos por sistemas de información codificada II. Mandrinadoras: a) Mandrinadoras regidas por sistemas de información codificada III. Cepilladoras: a) regidas por sistemas de información codificada IV. Limadoras, sierras, tronzadoras, brochadoras y mortajadoras: a) regidas por sistemas de información codificada V. Fresadoras y taladradoras: a) regidas por sistema de información codificada	183 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
84.45 (cont.)	<p>C. VI. Máquinas de afilar, de desbarbar, de rectificar, de amolar, de pulir, de rodar, de bruñir, de lapear u operaciones similares por medio de muelas, de abrasivos o de productos para pulir:</p> <p>a) con sistema de regulación micrométrico en el sentido de la Nota complementaria 2 de este Capítulo</p> <p>VII. Punteadoras:</p> <p>a) regidas por sistemas de información codificada</p> <p>VIII. Talladoras de engranajes:</p> <p>a) para engranajes cilíndricos:</p> <p>1. regidas por sistemas de información codificada</p> <p>b) para los demás engranajes:</p> <p>1. regidas por sistemas de información codificada</p> <p>IX. Prensas, distintas de las comprendidas en las subpartidas 84.45 C X y 84.45 C XI:</p> <p>a) regidas por sistemas de información codificada</p> <p>X. Máquinas de curvas, de plegar, de planear, de cizallar, de punzonar:</p> <p>a) regidas por sistemas de información codificada</p> <p>XI. Máquinas para forjar; máquinas para estampar:</p> <p>a) regidas por sistemas de información codificada</p>	
84.51	<p>Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:</p> <p>ex A. Máquinas de escribir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Máquinas de escribir automáticas portátiles regidas por soportes de informaciones</li> <li>— eléctricas portátiles</li> <li>— Las que no sean eléctricas</li> </ul>	182 toneladas
84.52	<p>Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir «tickets» y análogas, con dispositivos totalizadores:</p> <p>ex B. Las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Máquinas de calcular</li> <li>— Máquinas de contabilidad que no sean electrónicas</li> <li>— Cajas registradoras con dispositivos totalizadores que no sean electrónicas</li> </ul>	3 toneladas
85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiofusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>I. Aparatos emisores:</p> <p>a) para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a)</p> <p>II. Aparatos emisores-receptores:</p> <p>a) para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles (a)</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso los combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p>b) Los demás:</p> <p>ex 2. no especificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de radiotelefonía o de radiotelegrafía</li> </ul>	99 toneladas

(a) Las restricciones cuantitativas se suprimirán desde el momento de la entrada en vigor en España del Acuerdo sobre el comercio de aeronaves civiles.

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
85.15 (cont.)	B. Otros aparatos C. Partes y piezas sueltas: II. Los demás: a) Muebles y cofrecillos ex c) no expresados: — Antenas telescópicas y antenas-látigo para aparatos portátiles distintas de aquellas para aparatos destinados a ser instalados en vehículos automóviles (a)	
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco	43 toneladas
85.22	Máquinas y aparatos eléctricos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo: C. Las demás: II. Otras máquinas y aparatos III. Partes y piezas sueltas	98 toneladas
87.07	Carretillas automóviles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas puente, por ejemplo); carretillas tractores del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas:	1 201 toneladas
ex 87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente: — Motociclos con motor de explosión, con sidecar o sin él, de una cilindrada de más de 380 cm <sup>3</sup> — Sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente	528 toneladas
87.12	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos comprendidos en las partidas n° 87.09 a n° 87.11 inclusive: B. Los demás	18 toneladas
89.05	Artefactos flotantes diversos, tales como depósitos, cajones, boyas, balizas y similares	8 toneladas
90.02	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente	34 toneladas
ex 90.03	Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas: — Monturas de metales comunes incluidas las plaqueadas o chapadas de metales preciosos	1 tonelada
ex 90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología: — Agujas, cánulas y catéteres	48 toneladas

(a) Sin perjuicio de la notificación por España al GATT.



Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)	57 toneladas
98.03	Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.), con exclusión de los artículos de las partidas n° 98.04 y n° 98.05: ex A. Portaplumas con depósito y estilográficas: — Estilográficas y bolígrafos excepto los de tinta líquida, con cartucho sustituible o con cuerpo o capuchón de metales preciosos o plaqueados o chapados con metales preciosos — Estilográficas y rotuladores con punta de fibra o con mecha de filtro	34 toneladas

c) EXCEPCIONES TEMPORALES A LOS REGLAMENTOS (CEE) N° 1765/82, N° 1766/82 y N° 3419/83, MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (CEE) N° 453/84

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	3 218 toneladas
ex 28.08	Ácido sulfúrico; óleum: — Ácido sulfúrico	1 000 toneladas
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos: A. Sulfatos: ex II. de potasio, de cobre: — de cobre	26 toneladas
28.42	Carbonatos y percarbonatos, incluido el carbonato de amonio comercial que contenga carbamato amónico: A. Carbonatos: II. de sodio	1 876 toneladas
29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: I. Trinitrotoluenos, dinitronaftalenos	500 toneladas
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: A. Ácidos policarboxílicos acíclicos: I. Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	30 toneladas
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: A. Ácidos carboxílicos con función alcohol: IV. Ácido cítrico, sus sales y sus ésteres: b) Los demás	100 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
29.23	Compuestos aminados de funciones oxigenadas simples o complejas: D. Amino-ácidos: III. Ácido glutámico y sus sales	15 toneladas
ex 29.30	Compuestos de otras funciones nitrogenadas: — Toluen-diisocianato	75 toneladas
29.31	Tícompuestos orgánicos: ex B. Los demás: — Dietilditiocarbonato de cinc	57 toneladas
29.35	Compuestos heterocíclicos, incluidos los ácidos nucleicos: ex Q. Los demás: — Caprolactama	600 toneladas
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados: A. Citados en el apartado A de la nota 2 de este Capítulo: I. Superfosfatos ex II. Los demás: — con exclusión de las escorias del desfosforado B. Citados en los apartados B y C de la nota 2 de este Capítulo	1 000 toneladas
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos: A. Citados en el apartado A de la nota 3 de este Capítulo	3 000 toneladas
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula	1 tonelada
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, raticidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares, presentados como preparaciones o en formas o envases para venta al por menor o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas: D. Los demás	222 toneladas
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.): C. Los demás: II. Aminoplastos: ex a) en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este Capítulo: — con exclusión de las resinas ureicas y de los demás aminoplastos preparados para moldeo o extrusión	160 toneladas
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C. Los demás: XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en las demás formas: — Desperdicios y restos de manufacturas	10 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive: B. Las demás: I. de celulosa regenerada III. de materias albuminoideas endurecidas V. de otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas, o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida n° 92.12 c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos ex d) Las demás: — con exclusión de escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios	337 541 ECU
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, gemelos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos	34 toneladas
42.03	Prendas y accesorios de vestir de cuero natural, artificial o regenerado: A. Prendas de vestir C. Otros accesorios de vestir	1 tonelada
43.03	Peletería manufacturada o confeccionada: B. Las demás	2 toneladas
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico	13 toneladas
44.28	Otras manufacturas de madera: D. Las demás: ex II. no expresadas: — Perchas para vestidos y demás manufacturas de madera	27 toneladas
ex 46.03	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de la partida n° 46.02; manufacturas de lufa: — Manufacturas de cestería	1 126 toneladas
59.02	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: ex A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: — Fieltros sin impregnar ni recubrir, para usos que no sean el de cubresuelos: — Fieltros punzonados, de yute o de otras fibras textiles del liber de la partida n° 57.03 — Otros fieltros, de pelos ordinarios	2 toneladas
66.03	Partes, adornos y accesorios para los artículos comprendidos en las partidas n° 66.01 y 66.02: B. Armaduras ensambladas, incluso con caña o astil	5,1 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
55.04 (*)	Algodón cardado o peinado	4 toneladas
56.06 (*)	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales), acondicionados para la venta al por menor	
59.02 (*)	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño: ex A. Fieltros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular para usos que no sean el de cubresuelos: — Fieltros sin impregnar ni recubrir: — Fieltros punzonados, de materias textiles distintas del yute o de otras fibras textiles del liber de la partida n° 57.03 — Otros fieltros de materias textiles que no sean de pelos ordinarios — Fieltros impregnados o recubiertos B. Los demás	
59.03 (*)	«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer», incluso impregnados o con baño	
59.11 (*)	Tejidos cauchutados que no sean de punto: A. Tejidos cauchutados no incluidos en la subpartida B: I. Cintas adhesivas, de anchura no superior a 10 cm, recubiertas de caucho natural o sintético, sin vulcanizar II. Tejidos combinados con caucho esponjoso o celular III. Los demás: b) Los demás B. Napas a que se refiere la nota 3 b) de este Capítulo	
69.14	Otras manufacturas de materias cerámicas	1,2 toneladas
70.17	Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia, estén o no graduados o calibrados; ampollas para sueros y artículos similares: ex A. Objetos de vidrio para laboratorio, higiene y farmacia: — Objetos de vidrio para laboratorio	105 toneladas
70.20	Lana de vidrio, fibras de vidrio y manufacturas de estas materias: B. Fibras textiles y manufacturas de estas fibras	236 toneladas
71.12	Artículos de bisutería y joyería y sus partes componentes, de metales preciosos o de chapados de metales preciosos	888 265 ECU
71.15	Manufacturas de perlas finas, de piedras preciosas y semipreciosas, o de piedras sintéticas o reconstituidas	159 888 ECU
71.16	Bisutería de fantasía	73 726 ECU
73.32	Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero	33 toneladas

(\*) Productos para los cuales España podrá mantener, a título provisional, restricciones cuantitativas a las importaciones procedentes de países con comercio de Estado no signatarios de acuerdos AMF o tipo AMF (RDA, URSS, Albania, Mongolia, Vietnam, Corea del Norte).

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
73.38	<p>Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero:</p> <p>B. Los demás</p>	169 toneladas
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar)	10 toneladas
82.03	Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas, para trabajar a mano	131 toneladas
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidrio	130 toneladas
82.05	<p>Útiles intercambiables para máquinas-herramienta y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, torneear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras de estirado (trefilado) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones, cuya parte activa es:</p> <p>ex A. De metales comunes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Los útiles para sondeos y perforaciones</li> <li>— Las puntas de acero de corte rápido para la elaboración de los metales</li> <li>— Los punzones y las matrices</li> <li>— Las brocas, las fresas, los cabezales fresadores distintos de los utilizados para la elaboración de metales</li> </ul> </li> </ul>	1,6 tonelada
82.09	<p>Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida n° 82.06:</p> <p>B. Hojas</p>	0,2 tonelada
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	22 toneladas
84.11	<p>Bombas, motobombas y turbobombas de aire y de vacío; compresores, motocompresores y turbocompresores de aire y otros gases; generadores de émbolos libres; ventiladores y análogos:</p> <p>A. Bombas y compresores:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex b) Bombas y compresores no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Compresores para grupos frigoríficos</li> </ul>	4 toneladas
85.01	<p>Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción:</p> <p>ex A. Mercancías enumeradas a continuación, destinadas a aeronaves civiles:</p> <p>Máquinas generadoras, convertidores rotativos o estáticos, transformadores, bobinas de reactancia y de autoinducción;</p> <p>Motores eléctricos de una potencia de 0,75 kW o más, pero menos de 150 kW:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Motores de una potencia de 0,75 kW o más, pero menos de 150 kW, con exclusión de los motores de corriente</li> </ul>	200 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
85.01 (cont.)	ex A. — Máquinas generadoras — Convertidores rotativos  B. Las demás máquinas y aparatos: I. Máquinas generadoras; motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad); convertidores rotativos: a) Motores sincrónicos de potencia inferior o igual a 18 W ex b) Los demás: — con exclusión de los motores de corriente	
ex 85.02	Electroimanes; imanes permanentes, imantados o no; platos mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras: — Imanes permanentes, imantados o no	28 toneladas
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia: ex B. Los demás: — Altavoces, amplificadores y sus partes y piezas sueltas	71 061 ECU
85.18	Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables	24 toneladas
85.19	Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución	223 toneladas
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco:  A. Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado: II. Las demás ex B. Las demás lámparas y tubos: — Lámparas y tubos de descarga para alumbrado, incluidos los de luz mixta	450 toneladas
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo distintos de los de la partida n° 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:  B. Células fotoeléctricas incluidos los fototransistores	7 toneladas
87.07	Carretillas automóbiles de los tipos utilizados en las fábricas, almacenes, puertos y aeropuertos para el transporte a cortas distancias o la manipulación de mercancías (carretillas portadoras, elevadoras, carretillas-puente, por ejemplo); carretillas tractoras del tipo de las utilizadas en las estaciones; sus partes y piezas sueltas:  B. Carretillas-puente C. Las demás carretillas D. Partes y piezas sueltas	608 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
ex 87.09	Motociclos y velocípedos con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares para motociclos y velocípedos de cualquier clase, presentados aisladamente: — con exclusión de los motociclos con motor de explosión y de los velocípedos con motor auxiliar de explosión, con o sin sidecar	1 tonelada
89.01	Barcos no comprendidos en las partidas n° 89.02, n° 89.03, n° 89.04 y n° 89.05: B. Los demás: II. Los demás	4 441 330 ECU
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos:	
89.03	Barcos faro, barcos bomba, dragas de todas clases, pontones grúa y demás barcos para los que la navegación es accesoria con relación a la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o de explotación, flotantes o sumergibles	
90.01	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas	204 301 ECU
90.04	Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos	133 240 ECU
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión	1 776 530 ECU
92.13	Otras partes, piezas sueltas y accesorios de los aparatos comprendidos en la partida n° 92.11	
93.01	Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, etc.), sus piezas sueltas y sus vainas	1 tonelada
93.04	Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas n° 93.02 y n° 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulos, cañones lanzacabos, etc.	1 300 unidades
93.05	Otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)	1 tonelada
93.06	Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n° 93.01 (incluidos los esbozos para cañones de armas de fuego)	0,3 tonelada

Partida del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
94.03	Otros muebles y sus partes: ex B. Los demás: — con exclusión de los muebles y sus partes de madera	13 toneladas
97.02	Muñecas de todas clases	26 648 ECU
98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)	1,3 toneladas
98.05	Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares: A. Lápices (incluso los pizarrines), minas, pasteles y carboncillos	266 480 ECU



ANEXO XVI

Lista prevista en el apartado 5 del artículo 177 del Acta de adhesión

a) LISTA DE CONTINGENTES DE BASE PARA LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN EN ESPAÑA EN RELACIÓN CON TODOS LOS TERCEROS PAÍSES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales para los países a los que se aplica el Reglamento (CEE) n° 288/82 (1986)	Contingentes globales para los países con comercio de Estado mencionados en el Reglamento (CEE) n° 3420/83 (1986)
ex 58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano	60 toneladas	3 toneladas
58.02	Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A. Alfombras y tapices	21 toneladas	30 toneladas
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.) incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas: A. Máquinas de coser, incluidos los muebles para máquinas de coser: I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor: a) Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesas o muebles) superior a 65 ECU b) Las demás:	522 unidades	10 unidades
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido: b) Los demás: ex 2. no expresados: — de TV en color con la diagonal de la pantalla de: — 42 cm o menos — más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive — más de 52 cm	2 706 unidades	3 unidades
87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: — de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm <sup>3</sup>	13 unidades	448 unidades

**b) LISTA DE LOS CONTINGENTES DE BASE PARA LOS PRODUCTOS SOMETIDOS A  
RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN EN ESPAÑA FRENTE A PAÍSES  
CON COMERCIO DE ESTADO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1991**

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales para los países con comercio de Estado mencionados en el Reglamento (CEE) n° 3420/83 (1986)
36.01	Pólvoras de proyección	8 toneladas
36.02	Explosivos preparados	150 toneladas
ex 36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores: — con exclusión de detonadores eléctricos	4 toneladas
36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granifugos y similares)	169 toneladas
36.06	Cerillas y fósforos	10 millones de unidades
39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumaronaindano, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Polietileno: <ul style="list-style-type: none"> <li>ex b) en otras formas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>ex II. Politetrahaloetilenos: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> <li>ex III. Polisulfohaloetilenos: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> <li>ex IV. Polipropileno: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> <li>ex V. Poliisobutileno: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> <li>VI. Poliestireno y sus copolímeros: <ul style="list-style-type: none"> <li>ex b) en otras formas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>VII. Cloruro de polivinilo: <ul style="list-style-type: none"> <li>ex b) en otras formas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> <li>ex IX. Acetato de polivinilo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> <li>ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> <li>ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Desperdicios y restos de manufacturas</li> </ul> </li> </ul>	25 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales para los países con comercio de Estado mencionados en el Reglamento (CEE) n° 3420/83 (1986)
39.02 (cont.)	C. ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: — Desperdicios y restos de manufacturas ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: — Desperdicios y restos de manufacturas	
93.02	Revólveres y pistolas	160 unidades
93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	26 toneladas

## ANEXO XVII

## Lista prevista en el artículo 178 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
28.10	Anhídrido y ácidos fosfóricos (meta-, orto- y piro-)
28.16	Amoníaco licuado o en solución
29.01	Hidrocarburos
29.02	Derivados halogenados de los hidrocarburos
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados
31.05	Otros abonos; productos de este Capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un bruto máximo de 10 kg
39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.)
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive
51.04	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o n° 51.02)
55.06	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor
55.09	Otros tejidos de algodón
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor
56.07	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas
58.01	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados
58.02	Otras alfombras y tapices; incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «Soumak», «Karamanie» y análogos, incluso confeccionados
58.04	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05
60.01	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza
60.02	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar
60.03	Medias, escaarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar
60.04	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar
60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar
61.01	Prendas exteriores para hombres y niños

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
61.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia
61.03	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños
62.01	Mantas
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje
69.08	Las demás baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento
69.11	Vajillas y artículos de uso doméstico o de tocador, de porcelana
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero
82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, piezas para azúcar y artículos similares
	B. Los demás
84.15	Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas
84.40	Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas)
84.41	Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser; agujas para estas máquinas
84.52	Máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir «tickets» y análogas, con dispositivos totalizadores
84.53	Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de informaciones sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento de estas informaciones, no especificadas ni comprendidas en otras partidas
84.55	Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas n° 84.51 a n° 84.54, ambas inclusive
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida n° 85.24
85.14	Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando
85.17	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (timbres y sonerías, sirenas, cuadros indicadores, aparatos avisadores para protección contra robos o incendios, etc.), distintos de los de las partidas n° 85.09 y n° 85.16
85.20	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco
85.21	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida n° 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas
87.01	Tractores, incluidos los tractores torno
89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este Capítulo: B. Los demás
89.02	Barcos especialmente concebidos para remolcar (remolcadores) o empujar a otros barcos
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis
90.29	Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas n° 90.23, n° 90.24, n° 90.26, n° 90.27 y n° 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno solo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas
92.11	Tocadiscos, aparatos para dictar y demás aparatos para el registro o la reproducción del sonido, incluidas las platinas de tocadiscos, los giracintas y girahilos, con lector de sonido o sin él; aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión: B. Aparatos para el registro o la reproducción de imágenes y de sonido en televisión

## ANEXO XVIII

## Lista prevista en el artículo 200 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías
39.07	Manufacturas de las materias de las partidas n° 39.01 a n° 39.06, inclusive: ex B. Las demás: — Partes y piezas sueltas, destinadas a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53
40.14	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer: ex B. Las demás: — Partes y piezas sueltas, destinadas a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada, de más de 5 mm de espesor: B. Madera de coníferas de longitud igual o inferior a 125 cm y de espesor inferior a 12,5 mm
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales: B. de fibras textiles artificiales
69.03	Los demás productos refractarios (retortas, crisoles, muflas, pipetas, tapones, soportes, copelas, tubos, toberas, cubiertas, varillas, etc.) ex A. A base de grafito, de plombagina o de otros derivados del carbono: — de carburo de silicio o de compuestos de circonio, para la cocción de productos de cerámica ex C. Los demás: — de corindón artificial o de compuestos de circonio, para la cocción de productos de cerámica
73.01	Fundición en bruto (incluida la fundición especular), en lingotes, tochos, galápagos o masas (CECA)
73.07	Hierro y acero en desbastes cuadrados o rectangulares «blooms» y palanquilla; desbastes planos «slabs» y llantón; piezas de hierro y de acero simplemente desbastadas por forja o por batido (desbastes de forja): A. Desbastes cuadrados o rectangulares (palancón) y palanquilla: ex I. laminados (CECA): — Palanquillas
73.08	Desbastes en rollo para chapas «coils», de hierro o acero (CECA)
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: A. Chapas llamadas «magnéticas»: ex I. que presenten, cualquiera que sea su espesor, una pérdida en vatios inferior o igual a 0,75 vatios por kilo (CECA): — simplemente laminadas en caliente, de un espesor superior a 3 mm ex II. Las demás (CECA): — simplemente laminadas en caliente, de un espesor superior a 3 mm B. Las demás chapas: I. simplemente laminadas en caliente, de un espesor: ex a) de 2 mm o más (CECA): — de un espesor superior a 3 mm ex III. simplemente lustradas, pulidas o abrillantadas (CECA): — laminadas en caliente, de un espesor superior a 3 mm V. conformados o trabajadas de otro modo: a) simplemente recortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular: ex 2. Las demás (CECA): — laminadas en caliente, de un espesor superior a 3 mm

Partida del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías
73.15	<p>Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas n° 73.06 a n° 73.14, inclusive:</p> <p>A. Acero fino al carbono:</p> <p>V. Barras (incluido el alambρόn y las barras huecas para la perforación de minas) y perfiles:</p> <p>b) simplemente obtenidos en caliente por laminación o extrusión:</p> <p>1. Alambρόn (CECA)</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— desnudos, destinados a la fabricación de cables de acero</p> <p>— galvanizados, destinados a la fabricación de cables de acero</p> <p>B. Aceros aleados:</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— inoxidables, destinados a la fabricación de cables de acero</p>
73.32	<p>Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero:</p> <p>ex B. Fileteados:</p> <p>— Tornillos y arandelas, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p>
ex 73.35	<p>Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero:</p> <p>— Muelles, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p>
76.01	<p>Aluminio en bruto; desperdicios y desechos, de aluminio:</p> <p>A. en bruto</p>
81.04	<p>Otros metales comunes en bruto o manufacturados; «cermets» en bruto o manufacturados:</p> <p>K. Titanio:</p> <p>ex II. manufacturado:</p> <p>— Tubos</p>
84.06	<p>Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:</p> <p>C. Otros motores:</p> <p>I. Motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindrada:</p> <p>b) superior a 250 cm<sup>3</sup>:</p> <p>1. que se destinen a la industria del montaje:</p> <p>de motocultores de la subpartida 87.01 A</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluso los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 800 cm<sup>3</sup>,</p> <p>de vehículos automóviles para usos especiales, de la partida n° 87.03 (a)</p> <p>2. Los demás:</p> <p>bb) no expresados</p> <p>II. Motores de combustión interna (de encendido por compresión):</p> <p>a) motores de propulsión para embarcaciones (a)</p> <p>b) Los demás:</p> <p>1. que se destinen a la industria del montaje:</p> <p>de motocultores de la subpartida 87.01 A,</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos, que tengan menos de 15 asientos,</p> <p>de vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de cilindrada inferior a 2 500 cm<sup>3</sup>,</p> <p>de vehículos automóviles para usos especiales de la partida n° 87.03 (a)</p> <p>2. no expresados</p>

(a) La admisión en esta subpartida dependerá de las condiciones que determinen las autoridades competentes.



Partida del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías
84.17	<p>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que no sean eléctricos:</p> <p>F. Los demás:</p> <p>ex I. Calentadores de agua y calentabaños, que no sean eléctricos:</p> <p>— Partes y piezas sueltas para calentadores de agua de circulación o de acumulación, para uso doméstico</p>
84.37	<p>Telares y máquinas para tejer, para hacer géneros de punto, tules, encajes, bordados, pasamanería y malla (red); aparatos y máquinas preparatorios para tejer o hacer géneros de punto, etc. (urdidoras, encoladoras, etc.):</p> <p>ex B. Telares y máquinas para géneros de punto:</p> <p>— circulares</p>
84.40	<p>Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje y linóleos (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):</p> <p>B. Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de una capacidad unitaria expresada en peso de ropa seca, que no exceda de 6 kg; escurridoras (distintas de las centrífugas) para uso no doméstico:</p> <p>ex I. de funcionamiento eléctrico:</p> <p>— Partes y piezas sueltas de máquinas y aparatos para lavar la ropa</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— Partes y piezas sueltas de máquinas y aparatos para lavar la ropa</p>
84.55	<p>Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas n° 84.51 a n° 84.54, ambas inclusive:</p> <p>ex C. Las demás:</p> <p>— piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de la partida n° 84.53 (máquinas automáticas de tratamiento de la información, etc.)</p>
85.01	<p>Máquinas generadoras, motores, convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.), transformadores, bobinas de reactancia y de autoinducción:</p> <p>B. Las demás máquinas y aparatos:</p> <p>I. Máquinas generadoras, motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad); convertidores rotativos:</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— Motores eléctricos monofásicos, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p> <p>ex II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.), bobinas de reactancia y de autoinducción:</p> <p>— Transformadores y bobinas de reactancia, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p> <p>ex C. Partes y piezas sueltas:</p> <p>— para bobinas de reactancia, destinadas a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p>
85.04	<p>Acumuladores eléctricos:</p> <p>ex A. destinados a las aeronaves civiles:</p> <p>— Partes y piezas sueltas que no sean de metal y de vidrio, excepto los separadores de elementos</p>

Partida del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías
85.04 (cont.)	<p>B. Las demás:</p> <p>III. Partes y piezas sueltas:</p> <p>ex b) no expresadas:</p> <p>— Partes y piezas sueltas que no sean de metal y de vidrio, - excepto los separadores de elementos</p>
85.14	<p>Micrófonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctricos de baja frecuencia:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— Altavoces y sus partes y piezas sueltas</p>
85.18	<p>Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables:</p> <p>ex A. Condensadores fijos, distintos de los electrolíticos:</p> <p>— de un peso unitario no superior a 500 kg</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— Condensadores eléctricos fijos, de un peso unitario no superior a 500 kg</p>
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución:</p> <p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <p>— Interruptores no automáticos, disyuntores, relés, cortacircuitos, tomas de corriente y bornes destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:</p> <p>— Resistencias, con exclusión de las utilizadas para calentar, que no sean de cerámica o de vidrio</p> <p>C. Circuitos impresos</p>
85.21	<p>Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida n° 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio), tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas:</p> <p>A. Lámparas, tubos y válvulas:</p> <p>III. Tubos catódicos para receptores de televisión</p> <p>B. Células fotoeléctricas, incluidos los fototransistores</p> <p>C. Cristales piezoeléctricos montados</p> <p>D. Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas</p> <p>ex E. Partes y piezas sueltas:</p> <p>— Partes y piezas sueltas de las mercancías de las subpartidas 85.21 B, 85.21 C y 85.21 D</p>
85.23	<p>Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales) pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— Hilos, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p>

Partida del arancel aduanero común	Denominación de las mercancías
85.24	<p>Piezas y objetos de carbón o de grafito, con metal o sin él, para usos eléctricos o electrotécnicos, tales como escobillas para máquinas eléctricas, carbones para lámparas, para pilas o para micrófonos, electrodos para hornos, para aparatos de soldadura o para instalaciones de electrólisis, etc.:</p> <p>ex C. Los demás:</p> <p>— Electrodos de carbón para hornos</p>
90.01	<p>Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; materias polarizantes en hojas o en placas:</p> <p>A. Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica</p>
90.07	<p>Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida n° 85.20:</p> <p>ex A. Aparatos fotográficos:</p> <p>— Partes y piezas sueltas</p> <p>B. Aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía:</p> <p>I. Lámparas, tubos, cubos-relámpago y artículos similares de encendido eléctrico</p>
ex 91.05	<p>Aparatos de control y contadores de tiempo con mecanismo de relojería o con motor sincrónico (registradores de asistencia, marcadoras, controladores de ronda, contadores de minutos, contadores de segundos, etc.):</p> <p>— Contadores de tiempo, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p>

**ANEXO XIX**

**Lista prevista en el artículo 213 del Acta de adhesión**

**1. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN ACTUAL QUEDAN ESTABLECIDOS EN UN 35 %**

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
17.04	<p>Artículos de confitería sin cacao:</p> <p>B. Gomas de mascar (chicle), con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>C. Preparación llamada «chocolate blanco»</p> <p>D. Los demás</p>
19.03	Pastas alimenticias
19.08	Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción
21.07	<p>Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <p>G. Los demás:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</p> <p>f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 85 %</p> <p>II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 6 %</p> <p>III. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 6 %, pero inferior al 12 %</p> <p>IV. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 12 %, pero inferior al 18 %</p> <p>V. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 18 %, pero inferior al 26 %</p> <p>VI. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 26 %, pero inferior al 45 %</p> <p>VII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 45 %, pero inferior al 65 %</p> <p>VIII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 65 %, pero inferior al 85 %</p> <p>IX. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 85 %</p>

**2. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN ACTUAL QUEDAN ESTABLECIDOS EN UN 14 %**

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
18.06	<p>Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:</p> <p>A. Cacao en polvo, simplemente azucarado, con sacarosa</p> <p>C. Chocolates y artículos de chocolate, incluso rellenos; artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:</p> <p>I. que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p>

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
18.06 (cont.)	<p>C. II. Los demás:</p> <p>a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso, y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>2. igual o superior al 50 %</p> <p>b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 %</p> <p>D. Los demás:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</p> <p>II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>a) igual o superior al 1,5 %, pero no superior al 6,5 %</p> <p>b) superior al 6,5 %, pero inferior al 26 %</p>

**3. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN ACTUAL QUEDAN ESTABLECIDOS EN UN 12 %**

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
19.02	<p>Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso:</p> <p>B. Los demás:</p>
35.05	<p>Dextrina y colas de dextrina; almidones o féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula:</p> <p>ex B. Colas de dextrina, de almidón o de fécula:</p> <p>— Colas de almidón</p>

**4. PRODUCTOS PARA LOS QUE LOS DERECHOS MÍNIMOS (ELEMENTO FIJO) SOBRE LAS IMPORTACIONES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN ACTUAL QUEDAN ESTABLECIDOS EN UN 11 %**

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
19.02	<p>Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso:</p> <p>A. Extractos de malta</p>
21.02	<p>Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:</p> <p>C. Achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados:</p> <p>II. Los demás:</p>
21.07	<p>Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <p>A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma:</p> <p>II. Arroz</p> <p>B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas:</p> <p>I. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas:</p> <p>ex a) secas:</p> <p>— con adición de azúcar</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— con adición de azúcar</p>

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
21.07 (cont.)	<p>B. II. Pastas alimenticias rellenas:  ex b) Las demás:  — con adición de azúcar</p> <p>C. Helados:  I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 % en peso</p> <p>G. Los demás:  I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:  a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):  2. con un contenido en peso de almidón o de féculas  cc) igual o superior al 45 %  b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 15 %:  2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:  bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 %  cc) igual o superior al 45 %  c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 % e inferior al 30 %:  2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:  bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 %  cc) igual o superior al 45 %  d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 50 %  e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % e inferior al 85 %</p>

## ANEXO XX

## Lista prevista en la letra a) del punto 2 del artículo 243 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
08.11	<p>Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan:</p> <p>A. Albaricoques</p> <p>B. Naranjas</p> <p>ex E. Las demás:</p> <p>— con exclusión de las grosellas negras (cassis), las fresas y las frambuesas</p>
09.01	<p>Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café, cualesquiera que sean las proporciones de la mezcla:</p> <p>A. Café:</p> <p>I. sin tostar</p>
09.04	<p>Pimienta (del género «Piper»); pimientos (de los géneros «Capsicum» y «Pimenta»):</p> <p>A. sin triturar ni moler:</p> <p>I. Pimienta:</p> <p>b) Los demás:</p>
15.12	<p>Aceites y grasas animales o vegetales, parcial o totalmente hidrogenados, y aceites y grasas animales o vegetales solidificados o endurecidos por cualquier otro procedimiento, incluso refinados, pero sin preparación ulterior:</p> <p>ex B. que se presenten de otra manera:</p> <p>— destinados a la industria chocolatera</p>
20.07	<p>Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:</p> <p>A. de densidad superior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20 °C:</p> <p>I. Jugo de uvas (incluidos los mostos de uva)</p> <p>II. de manzana o de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</p> <p>III. Los demás:</p> <p>ex a) de valor superior a 30 ECU por 100 kg netos:</p> <p>— con exclusión de los jugos de legumbres y hortalizas</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— con exclusión de los jugos de legumbres y hortalizas</p> <p>B. de densidad igual o inferior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20 °C:</p> <p>I. Jugos de uva (incluidos los mostos de uva), de manzana, de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera:</p> <p>a) de valor superior a 18 ECU por 100 kg netos:</p> <p>1. de uva:</p> <p>aa) concentrados</p> <p>2. de manzana o pera</p> <p>3. Mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</p> <p>b) de valor igual o inferior a 18 ECU por 100 kg netos:</p> <p>1. de uva:</p> <p>aa) concentrados</p> <p>2. de manzana:</p> <p>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</p> <p>3. de pera:</p> <p>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</p> <p>4. Mezclas de jugos de manzana y de jugo de pera:</p> <p>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</p>

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
20.07 (cont.)	<p>B. II. Los demás:</p> <p>a) de valor superior a 30 ECU por 100 kg netos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. de naranja</li> <li>2. de toronja o de pomelo</li> <li>3. de limón o de otros agrios</li> <li>4. de piña (ananás)</li> </ol> <p>ex 6. de otras frutas, legumbres y hortalizas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de frutas</li> </ul> <p>7. Mezclas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) de jugos de agrios y de jugo de piña (ananás)</li> </ol> <p>ex bb) Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de jugos de frutas</li> </ul> <p>b) de un valor igual o inferior a 30 ECU por 100 kg netos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. de naranja: <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</li> </ol> </li> <li>2. de toronja o de pomelo: <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</li> </ol> </li> <li>3. de limón: <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</li> </ol> </li> <li>4. de otros agrios: <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</li> </ol> </li> <li>5. de piña (ananás): <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</li> </ol> </li> <li>7. de otras frutas, legumbres y hortalizas: <p>ex aa) con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de frutas</li> </ul> </li> <li>8. Mezclas: <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) de jugos de agrios y de jugo de piña (ananás): <ol style="list-style-type: none"> <li>11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso</li> </ol> </li> <li>bb) Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>ex 11. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso: <ul style="list-style-type: none"> <li>— de jugos de frutas</li> </ul> </li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>
23.07	<p>Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales:</p> <p>ex C. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Aditivos simples y aditivos premezclados</li> </ul>



## ANEXO XXI

## Lista prevista en el apartado 1 del artículo 245 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
02.04	Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados: ex A. de palomas domésticas y de conejos domésticos: — de conejos domésticos
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos: ex D. Los demás: — Rosales — Plantas ornamentales
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: A. frescos: ex I. del 1 de junio al 31 de octubre: — Rosas — Claveles ex II. del 1 noviembre al 31 de mayo: — Rosas — Claveles
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida n <sup>o</sup> 06.03: ex B. Los demás: — «Asparagus plumosus»
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan: A. Albaricoques E. Las demás
12.08	Raíces de achicoria, frescas o secas, incluso cortadas, sin tostar; garrofas frescas o secas, incluso trituradas o pulverizadas; huesos de fruta y productos vegetales, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otras partidas: B. Garrofas C. Semillas de algarrobo (garrofin)
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol: B. Las demás: II. Sin adición de alcohol: a) con adición de azúcares, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg: 1. Jengibre 2. Gajos de toronjas y de pomelos 3. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios 4. Uvas 6. Peras: bb) Las demás 7. Melocotones y albaricoques: ex aa) con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso: — Albaricoques bb) Los demás

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
20.06 (cont.)	<p>B. II. a) ex 8. Otras frutas: — con exclusión de las cerezas</p> <p>9. Mezclas de frutas</p> <p>b) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg o menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jengibre</li> <li>2. Gajos de toronjas y de pomelos</li> <li>3. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios</li> <li>4. Uvas</li> <li>7. Melocotones y albaricoques: <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso: <ol style="list-style-type: none"> <li>22. Albaricoques</li> </ol> </li> <li>bb) Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>22. Albaricoques</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol> <p>ex 8. Otras frutas: — con exclusión de las cerezas</p> <p>9. Mezclas de frutas</p> <p>c) sin adición de azúcar</p>
20.07	<p>Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:</p> <p>A. de densidad superior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20 °C:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. de manzana o de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</li> <li>III. Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>ex a) de valor superior a 30 ECU por 100 kg netos: — con exclusión de los jugos de naranjas y de limones</li> <li>ex b) no expresados: — con exclusión de los jugos de naranjas y de limones</li> </ol> </li> </ol> <p>B. de densidad igual o inferior a 1,33 a 20 °C:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Jugos de uva (incluidos los mostos de uva), de manzana, de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) de valor superior a 18 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de manzana o de pera</li> <li>3. Mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</li> </ol> </li> <li>b) de valor igual o inferior a 18 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de manzana</li> <li>3. de pera</li> <li>4. Mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>II. Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) de valor superior a 30 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de toronja y de pomelo</li> <li>3. de limón o de otros agrios: <ol style="list-style-type: none"> <li>ex aa) que contengan azúcares añadidos: — con exclusión de los jugos de limón</li> <li>ex bb) Los demás: — con exclusión de los jugos de limón</li> </ol> </li> <li>4. de piña (ananás)</li> <li>6. de otras frutas, legumbres y hortalizas</li> <li>7. Mezclas</li> </ol> </li> <li>b) de valor igual o inferior a 30 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de toronja o de pomelo</li> <li>4. de otros agrios</li> <li>5. de piña (ananás)</li> <li>7. de otras frutas, legumbres y hortalizas</li> <li>8. Mezclas</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>
23.04	<p>Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces:</p> <p>ex B. Los demás: — Tortas</p>

## ANEXO XXII

## Lista prevista en el apartado 2 del artículo 249 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
06.02	Las demás plantas y raíces vivas, incluidos los esquejes e injertos: ex D. Los demás: — Rosales — Plantas ornamentales
06.03	Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma: A. frescos: ex I. del 1 de junio al 31 de octubre: — Rosas — Claveles ex II. del 1 de noviembre al 31 de mayo: — Rosas — Claveles
06.04	Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, con exclusión de las flores y capullos de la partida n° 06.03: ex B. Los demás: — «Asparagus plumosus»
08.11	Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación) pero impropias para el consumo tal como se presentan: A. Albaricoques E. Las demás
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos, brutos, purificados o refinados: A. Aceites de oliva
20.05	Purés y pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol: B. Las demás: II. Sin adición de alcohol: a) con adición de azúcares, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg: 1. Jengibre 2. Gajos de toronjas y de pomelos 3. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios 4. Uvas 6. Peras: bb) Las demás 7. Melocotones y albaricoques: ex aa) con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso: — Albaricoques bb) Los demás ex 8. Otras frutas: — con exclusión de las cerezas 9. Mezclas de frutas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
20.06 (cont.)	<p>B. II. b) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg o menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jengibre</li> <li>2. Gajos de toronjas y de pomelos</li> <li>3. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios</li> <li>4. Uvas</li> <li>7. Melocotones y albaricoques: <ol style="list-style-type: none"> <li>aa) con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso: <ol style="list-style-type: none"> <li>22. Albaricoques</li> </ol> </li> <li>bb) Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>22. Albaricoques</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>ex 8. Otras frutas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de las cerezas</li> </ul> </li> <li>9. Mezclas de frutas</li> <li>c) sin adición de azúcar</li> </ol>
20.07	<p>Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:</p> <p>A. de densidad superior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20 °C:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. de manzana o de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</li> <li>III. Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>ex a) de valor superior a 30 ECU por 100 kg netos: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión del jugo de naranja y de limón</li> </ul> </li> <li>ex b) Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión del jugo de naranja y de limón</li> </ul> </li> </ol> </li> </ol> <p>B. de densidad igual o inferior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20 °C:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Jugos de uva (incluidos los mostos de uva), de manzana, de pera; mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) de valor superior a 18 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de manzana o de pera</li> <li>3. Mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</li> </ol> </li> <li>b) de valor igual o inferior a 18 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de manzana</li> <li>3. de pera</li> <li>4. Mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera</li> </ol> </li> </ol> </li> <li>II. Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>a) de valor superior a 30 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de toronja y de pomelo</li> <li>3. de limón o de otros agrios: <ol style="list-style-type: none"> <li>ex aa) que contengan azúcares añadidos: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de los jugos de limón</li> </ul> </li> <li>ex bb) Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de los jugos de limón</li> </ul> </li> </ol> </li> <li>4. de piña (ananás)</li> <li>6. de otras frutas o legumbres</li> <li>7. Mezclas</li> </ol> </li> <li>b) de valor igual o inferior a 30 ECU por 100 kg netos: <ol style="list-style-type: none"> <li>2. de toronjas o de pomelo</li> <li>4. de otros agrios</li> <li>5. de piña (ananás)</li> <li>7. de otras frutas o legumbres</li> <li>8. Mezclas</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>
23.04	<p>Tortas, orujo de aceitunas y demás residuos de la extracción de aceites vegetales, con exclusión de las borras o heces:</p> <p>ex B. Las demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Tortas</li> </ul>

## ANEXO XXIII

## Lista prevista en el apartado 2 del artículo 269 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
01.03	Animales vivos de la especie porcina: A. de las especies domésticas:
01.05	Aves de corral, vivas: A. Cuyo peso por unidad no exceda de 185 g, llamadas «pollitos»: ex I. de pavas o de ocas: — de pavas ex II. Las demás: — de gallinas
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas nº 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados: A. Carnes: III. de la especie porcina: a) doméstica B. Despojos: II. Los demás: c) de la especie porcina doméstica
04.04	Quesos y requesón: D. Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo E. Los demás: I. excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 % y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa: b) superior al 47 % e inferior o igual al 72 %: ex 1. Cheddar: — del tipo «Ilha» ex 2. Los demás: — del tipo «Holanda»
04.05	Huevos de ave y yema de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no: A. Huevos con cáscara, frescos o conservados: I. Huevos de aves de corral: a) Huevos para incubar: ex 1. de pavas o de ocas: — de pavas ex 2. Los demás: — de gallinas II. Los demás huevos
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: B. Coles: I. Coliflores: ex a) del 15 de abril al 30 de noviembre: — del 1 al 30 de noviembre ex b) del 1 de diciembre al 14 de abril: — del 1 de diciembre al 31 de marzo ex H. Cebollas, chalotes y ajos: — Cebollas, del 1 de agosto al 30 de noviembre — Ajos, del 1 de agosto al 31 de diciembre M. Tomates ex I. del 1 de noviembre al 14 de mayo: — del 1 de diciembre al 14 de mayo ex II. del 15 de mayo al 31 de octubre: — del 15 de mayo al 31 de mayo

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
08.02	<p>Agrios, frescos o secos:</p> <p>A. Naranjas:</p> <p>I. Naranjas dulces, frescas:</p> <p>a) del 1 de abril al 30 de abril</p> <p>b) del 1 de mayo al 15 de mayo</p> <p>ex c) del 16 de mayo al 15 de octubre:</p> <p>— del 16 de mayo al 31 de agosto</p> <p>ex d) del 16 de octubre al 31 de marzo:</p> <p>— del 1 de febrero al 31 de marzo</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex a) del 1 de abril al 15 de octubre:</p> <p>— del 1 de abril al 31 de agosto</p> <p>ex b) del 16 de octubre al 31 de marzo:</p> <p>— del 1 de febrero al 31 de marzo</p> <p>B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, del 1 de noviembre al 31 de marzo</p> <p>ex C. Limones:</p> <p>— del 1 de junio al 31 de octubre</p>
08.04	<p>Uvas y pasas:</p> <p>A. Uvas:</p> <p>I. de mesa:</p> <p>ex b) del 15 de julio al 31 de octubre:</p> <p>— del 15 de agosto al 30 de septiembre</p>
08.06	<p>Manzanas, peras y membrillos, frescos:</p> <p>A. Manzanas:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex b) del 1 de enero al 31 de marzo:</p> <p>— del 1 al 31 de marzo</p> <p>ex c) del 1 de abril al 31 de julio:</p> <p>— del 1 de abril al 30 de junio</p> <p>B. Peras:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex a) del 1 de enero al 31 de marzo:</p> <p>— del 1 de febrero al 31 de marzo</p> <p>b) del 1 de abril al 15 de julio</p> <p>c) del 16 al 31 de julio</p> <p>ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre:</p> <p>— del 1 al 31 de agosto</p>
08.07	<p>Frutas de hueso, frescas:</p> <p>ex A. Albaricoques:</p> <p>— del 15 de junio al 15 de julio</p> <p>ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinas:</p> <p>— Melocotones, del 1 de mayo al 30 de septiembre</p>
11.08	<p>Almidones y féculas; inulina:</p> <p>A. Almidones y féculas:</p> <p>I. Almidón de maíz</p>
15.01	<p>Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes:</p> <p>A. Manteca y otras grasas de cerdo:</p> <p>II. Las demás</p>

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
22.05	<p>Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas):</p> <p>ex B. Vinos distintos de los comprendidos en A, que se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura; vinos que se presenten de otra manera y tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución igual o superior a 1 bar pero inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura;</p> <p>— Vinos que se presenten de manera distinta a la de botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligaduras, que tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución igual o superior a 1 bar pero inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol</p> <p>II. de grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 % vol</p>





## ANEXO XXV

## Lista prevista en el apartado 1 del artículo 278 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Derechos de aduana de base portugueses
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: C. Espinacas D. Ensaladas, incluidas las endibias y escarola: II. Las demás E. Acelgas y cardos IJ. Puerros y otras aliáceas (cebolleta, cebollinos, etc.) O. Alcaparras Q. Setas y trufas: II. «Cantharellus spp» III. Setas (género boletus) IV. Las demás R. Hinojo S. Pimientos dulces	17 17 17 17 17 17 17 17 17 17
08.02	Agrios, frescos o secos: D. Toronjas y pomelos	16
08.04	Uvas y pasas: A. Uvas: II. Las demás: a) del 1 de noviembre al 14 de julio b) del 15 de julio al 31 de octubre	25 25
08.05	Frutos de cáscara distintos de los comprendidos en la partida n° 08.01, frescos o secos, incluso sin cáscara o descortezados: A. Almendras: I. amargas II. Las demás B. Nueces comunes G. Los demás	30 30 20 8
08.06	Manzanas, peras y membrillos, frescos: A. Manzanas: I. Manzanas para sidra que se presenten a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre	35

## ANEXO XXVI

## Lista prevista en el artículo 280 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
01.03	Animales vivos de la especie porcina: A. de las especies domésticas
01.05	Aves de corral, vivas: A. Cuyo peso por unidad no exceda de 185 g, llamadas «pollitos»: ex I. de pavas o de ocas: — de pavas ex II. Los demás: — de gallinas
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas n° 01.01 a n° 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados: A. Carnes: III. de la especie porcina: a) doméstica B. Despojos: II. Los demás: c) de porcinos domésticos
04.04	Queso y requesón: D. Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo E. Los demás: I. Los demás, excepto rallados o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40 %, y con un contenido en peso de agua en la materia no grasa: b) superior al 47 % e inferior o igual al 72 %: ex 1. «Cheddar»: — de tipo «Ilha» ex 2. Los demás: — del tipo «Holanda»
04.05	Huevos de ave y yema de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no: A. Huevos con cáscara, frescos o conservados: I. Huevos de aves de corral: a) Huevos para incubar: ex 1. de pavas o de ocas: — de pavas ex 2. Los demás: — de gallinas II. Los demás huevos
07.01	Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas: B. Coles: I. Coliflores: ex a) del 15 de abril al 30 de noviembre: — del 1 al 30 de noviembre ex b) del 1 de diciembre al 14 de abril: — del 1 de diciembre al 31 de marzo ex H. Cebollas, chalotes y ajos: — Cebollas, del 1 de agosto al 30 de noviembre — Ajos, del 1 de agosto al 31 de diciembre M. Tomates: ex I. del 1 de noviembre al 14 de mayo: — del 1 de diciembre al 14 de mayo ex II. del 15 de mayo al 31 de octubre: — del 15 al 31 de mayo

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
08.02	<p>Agrios, frescos o secos:</p> <p>A. Naranjas:</p> <p>I. Naranjas dulces, frescas:</p> <p>a) del 1 al 30 de abril</p> <p>b) del 1 al 15 de mayo</p> <p>ex c) del 16 de mayo al 15 de octubre: — del 16 de mayo al 31 de agosto</p> <p>ex d) del 16 de octubre al 31 de marzo: — del 1 de febrero al 31 de marzo</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex a) del 1 de abril al 15 de octubre: — del 1 de abril al 31 de agosto</p> <p>ex b) del 16 de octubre al 31 de marzo: — del 1 de febrero al 31 de marzo</p> <p>B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:</p> <p>ex II. Las demás: — Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, del 1 de noviembre al 31 de marzo</p> <p>ex C. Limones: — del 1 de junio al 31 de octubre</p>
08.04	<p>Uvas y pasas:</p> <p>A. Uvas:</p> <p>I. de mesa:</p> <p>ex b) del 15 de julio al 31 de octubre: — del 15 de agosto al 30 de septiembre</p>
08.06	<p>Manzanas, peras y membrillos, frescos:</p> <p>A. Manzanas:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex b) del 1 de enero al 31 de marzo: — del 1 al 31 de marzo</p> <p>ex c) del 1 de abril al 31 de julio: — del 1 de abril al 30 de junio</p> <p>B. Peras:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex a) del 1 de enero al 31 de marzo: — del 1 de febrero al 31 de marzo</p> <p>b) del 1 de abril al 15 de julio</p> <p>c) del 16 al 31 de julio</p> <p>ex d) del 1 de agosto al 31 de diciembre: — del 1 al 31 de agosto</p>
08.07	<p>Frutas de hueso, frescas:</p> <p>ex A. Albaricoques: — del 15 de junio al 15 de julio</p> <p>ex B. Melocotones, incluidos los griñones y nectarinos: — Melocotones, del 1 de mayo al 30 de septiembre</p>
11.08	<p>Almidones y féculas; inulina:</p> <p>A. Almidones y féculas:</p> <p>I. Almidón de maíz</p>
15.01	<p>Manteca, otras grasas de cerdo y grasas de aves de corral, prensadas, fundidas o extraídas por medio de disolventes:</p> <p>A. Manteca y otras grasas de cerdo:</p> <p>II. Las demás</p>

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
22.05	<p>Vinos de uva; mosto de uva «apagado» con alcohol (incluidas las mistelas):</p> <p>ex B. Vinos distintos de los comprendidos en A, que se presenten en botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura; vinos que se presenten de otra manera y tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución igual o superior a 1 bar pero inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura:</p> <p>— vinos que se presenten de otra manera que no sea en botellas cerradas con tapones en forma de champiñón sujetos por medio de un sistema de atadura o ligadura y tengan una sobrepresión debida al anhídrido carbónico en solución igual o superior a 1 bar pero inferior a 3 bar, medida a 20 °C de temperatura</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. de grado alcohólico adquirido igual o inferior a 13 % vol</p> <p>II. de grado alcohólico adquirido superior a 13 % vol, pero sin exceder de 15 %</p>

## ANEXO XXVII

## Lista prevista en el apartado 3 del artículo 355 del Acta de adhesión

Empresas portuguesas	Empresas mixtas	Nombre del barco	Tonelaje TRB	Potencia (CV)
Soc. Pesca do Alto, Lda	Pescas e Conservas del Norte, SA Pescanor	Pescatlántico	737,0	800
Soc. Pescatlántico		Pescalto	617,0	800
Ricardo de Jesus Rosa e Outros	Yassa-Pêche, SA	Driss	95,3	400
		Sofia	71,8	370
		Aziza	117,5	400
Soc. Pesca Miradouro	Maroluzo, SA	Meridiano	194,0	800
		Paralelo	194,1	850
José Damásio Dias Simão	Azaghar National Fishing Company — Acofina, SA	Acofina	43,9	220
Soc. Pesca Mar Ártico, Lda	Pesmaran — Empresa de Pesca Mar Antártico, SA	Mar Ártico	194,1	1 000
		Mar Antártico	189,9	950
Ind. Aveirense de Pesca	Société d'Armements et Pêches Nord Africains APNA, SA	Senhora Malak	179,9	630
		Maria Patica	236,6	1 100
Soc. Pesca Ferreira da Cunha, Lda	Roumpêche, SA	Tiago Cunha	194,2	1 550
		Ferreira da Cunha	194,2	1 455
		Sonia Cunha	198,0	1 200
Soc. Pesca a Motor	Lexmar Sayd, SA	Jaber I	176,7	630
		Norsayd	199,9	1 450
Pascoal & Filhos, Lda	El Yassa, SA	Narjis I	189,9	
Manuel Casqueira & Filho, Lda	Solmap, SA	Tan Tan II	136,3	634
Victor Manuel Sales Martins	Solmacop, SA	Najat	46,0	200
Nascimento & Rato, Lda	Sté Maritime Tingis, SA	Nova Fortuna	61,6	370
Luis de Matos e Outros	Lusimapêche — Société Lusitano Marocaine de Pêche	Tabar	77,0	300
		Fatima	64,1	370
		Ali	32,7	255
Júlio Miguel	Tibihit International Fishing Company — TIFICO	Najia	62,2	370
Neves & Lourenço	Algarve Pêche, SA — Alpec	Susana Eugenio	169,7	700
		Flor de Aveiro	120,4	420
Soc. Pesca Cabedelo	Telgut National Company — Tenac	Kabour	102,6	650
Firmino & Martins, Lda	Société d'Exploitation des Pêcheries Maroc-Portugaises — Sopemac	Al Faouz I	198,8	1 455
Albamar	Atlamar, SA	Atlamar	194,1	950
Mavipisca — Sociedade Industrial de Pesca	Société Aveirense de Pêche, SA — Avep	Fátima IV	150,0	530
Carlos M. G. Custódio	IKIPEC, Sarl	Boulman I	168,0	570
João F. G. Custódio		Boulman II	158,9	850
José António Tomás Soc. Pesca Mãe de Deus, Lda António Lopes Pio Júnior Soc. Pesca Esperança no Futuro	Consortium Luso-Marocain de Pêche — (CLMP)	Nejma 2	49,0	282
		Nejma 5	76,0	600
		Nejma 11	49,5	300
		Nejma 12	66,5	282
		Nejma 15	31,0	200
Pereira Mendes & Ca	Sté d'Armement et de Pêche Océanes — Sapeche	Moumen III	173,0	660
		Moumen IV	179,0	630
Vieiras & Santos & Ca Lda	Pêche Ouest, SA	Ville de Safi	138,5	500
António Ricardo Formiga Emiliano S. Baeta	La Société d'Armement de Pêche — Assia	Al Cantara	149,1	370

Empresas portuguesas	Empresas mixtas	Nombre del barco	Tonelaje TRB	Potencia (CV)
Francisco S. Ladeira	Sociedade Anónima Luso Marroquina de Conservas — Salmac	Najim du Nord	43,4	
Silvério Luis	Société Sarl d'Armement et de Pêche Pescatalaya	Marilaide	57,7	240
Pescoeste-Armadores Associados do Oeste	Deus Pêche, SA (Deupec)	Consul	189,0	600
Parceria Marítima Esperança	Sté Esperança Pêche, SA — Espec	Esperança	124,4	600
Casimiro Augusto Tavares & Filhos, Lda	Benmata, SA	Asmaa	127,5	
Cooperativa de Pesca Pescador Livre, CRL	Casa do Pescador	Pescador Livre	158,9	600
Bagão & Bagão	Sté Transatlantique de Pêche Transapec, SA	Argana II Argana III Cap Jouby	182,0 155,0 280,0	1 000  750
Lopes & Conde	Crustomar	Yashmina I Yashmina II Yashmina III Yashmina IV	130,9 130,9 130,9 130,9	
Companhia Portuguesa de Pesca	Seysa Pêche, SA			
Testas e Cunha	Société de Pêche Costa Nova, SA	Capitão Pisco	179,9	640
Bagão Nunes e Machado, Lda	Transapec, SA	Maria José Bagão	182,4	630
Leandro José Sabinha Romeira José Manuel Fernita	Portocean — Maroc, SA	Luis Pedro Luz do Amor	130,8 71,5	490 500

## ANEXO XXVIII

## Lista prevista en el artículo 361 del Acta de adhesión

a)

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
03.01	<p>Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:</p> <p>B. de mar:</p> <p>I. enteros, descabezados o troceados:</p> <p>h) Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Boreogadus saida</i>, <i>Gadus ogac</i>):</p> <p>2. congelados</p> <p>t) Merluza (<i>Merluccius spp</i>):</p> <p>ex 1. frescas o refrigeradas:</p> <p>— Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)</p> <p>ex 2. congeladas:</p> <p>— Merluza (<i>Merluccius merluccius</i>)</p> <p>ex v) Los demás:</p> <p>— Chicharros (<i>Trachurus trachurus</i>), frescos, refrigerados o congelados</p> <p>II. Filetes:</p> <p>b) congelados:</p> <p>1. de bacalao (<i>Gadus morhua</i>, <i>Boreogadus saida</i>, <i>Gadus ogac</i>)</p> <p>3. de eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)</p> <p>9. de merluza (<i>merluccius spp</i>)</p> <p>11. de sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)</p> <p>12. de platijas (<i>Platichthys flesus</i>)</p>
03.02	<p>Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:</p> <p>A. secos, salados o en salmuera:</p> <p>I. enteros, descabezados o en trozos:</p> <p>b) Bacalaos (<i>Gadus morhua</i>, <i>Boreogadus saida</i>, <i>Gadus ogac</i>)</p>
03.03	<p>Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:</p> <p>A. Crustáceos:</p> <p>IV. Langostinos; gambas; carabineros; quisquillas y camarones:</p> <p>ex a) Gambas de la familia <i>Pandalidae</i>:</p> <p>— congeladas</p> <p>b) Quisquillas:</p> <p>ex 2. Las demás:</p> <p>— congeladas</p> <p>ex c) Los demás:</p> <p>— congelados</p> <p>V. Los demás:</p> <p>a) Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>):</p> <p>1. congeladas</p>

b)

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos, refrigerados o congelados): B. de mar: I. enteros, descabezados o troceados: d) Sardinias (Sardine pilchardus): 1. frescas o refrigeradas 2. congeladas
03.03	Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua: B. Moluscos: IV. Los demás: a) congelados: 1. Calamares
16.05	Crustáceos y moluscos preparados o conservados: ex B. Los demás: — Conservas de moluscos



## Lista prevista en el artículo 363 del Acta de adhesión

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías
03.01	<p>Pescados frescos (vivos o muertos) refrigerados o congelados:</p> <p>B. de mar:</p> <p>I. enteros, descabezados o troceados:</p> <p>h) Bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac) 2. congelados</p> <p>ij) Carboneros (Pollachius virens) 2. congelados</p> <p>k) Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus) 2. congelados</p> <p>m) Marucas (Molva spp) 2. congelados</p> <p>n) Abadejos de Alaska (Theragra chalcogramma) y abadejos (Pollachius pollachius) 2. congelados</p> <p>t) Merluzas (Merluccius spp) 1. frescas o refrigeradas 2. congeladas</p> <p>ex v) Los demás — Chicharros (Trachurus trachurus) frescos, refrigerados o congelados — similares a los bacalao, congelados (Gadus macrocephalus, Brosme brosme)</p> <p>II. Filetes b) congelados 1. de bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac) 3. de eglefino (Melanogrammus aeglefinus) 9. de merluza (Merluccius spp) 11. de sollas (Pleuronectes platessa) 12. de platija (Platichthys flesus)</p>
03.02	<p>Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:</p> <p>A. secos, salados o en salmuera:</p> <p>I. enteros, descabezados o en trozos:</p> <p>b) Bacalao (Gadus morhua, Boreogadus saida, Gadus ogac)</p> <p>ex f) Los demás: — Productos similares al bacalao (carboneros, eglefinos, abadejos de Alaska, abadejos, Gadus macrocephalus, Brosme brosme)</p>
03.03	<p>Crustáceos y moluscos (incluso separados de su caparazón o concha), frescos (vivos o muertos), refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, simplemente cocidos en agua:</p> <p>A. Crustáceos:</p> <p>IV. Langostinos, gambas, carabineros, quisquillas y camarones:</p> <p>ex a) Gambas de la familia Pandalidae: — congeladas</p> <p>b) Quisquillas: ex 2. Las demás: — congeladas</p> <p>ex c) Los demás: — congelados</p> <p>V. Los demás:</p> <p>a) Cigalas (Nephrops norvegicus): 1. congeladas</p> <p>B. Moluscos:</p> <p>IV. Los demás:</p> <p>a) congelados 1. Calamares</p>

## ANEXO XXX

## Lista prevista en el apartado 3 del artículo 364 del Acta de adhesión

## a) EXCEPCIONES TEMPORALES AL REGLAMENTO (CEE) N° 288/82

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
40.08	<p>Planchas, hojas, bandas, varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer:</p> <p>A. Planchas, hojas y bandas:</p> <p>ex I. de caucho esponjoso o celular:</p> <p>— adhesivas</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— adhesivas</p>	33 toneladas
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	42 toneladas
40.13	<p>Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:</p> <p>A. Guantes, incluidas las manoplas</p> <p>ex B. Prendas de vestir y accesorios del vestido:</p> <p>— con exclusión de los corsés, cinturones y similares y las prendas para escafandristas</p>	10 toneladas
40.14	<p>Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:</p> <p>A. Artículos para usos técnicos, destinados a aeronaves civiles</p> <p>B. Las demás:</p> <p>ex I. de caucho esponjoso o celular:</p> <p>— con exclusión de las petacas</p> <p>ex II. sin denominación:</p> <p>— con exclusión de las petacas</p>	135 toneladas
48.15	<p>Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado:</p> <p>ex A. Cintas adhesivas de anchura no superior a 10 cm con recubrimiento de caucho natural o sintético sin vulcanizar:</p> <p>— de papel de un peso no superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con exclusión del papel para aislamientos eléctricos</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— Papel adhesivo de un peso no superior a 160 g por m<sup>2</sup> con exclusión del papel para aislamientos eléctricos</p>	50 toneladas
59.03	<p>«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer» incluso impregnados o con baño:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— Adhesivos</p>	3 toneladas
59.05	<p>Redes fabricadas con las materias citadas en la partida n° 59.04; en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas:</p> <p>A. Redes (que tengan o no forma determinada) para pescar</p>	30 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
64.05	<p>Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:</p> <p>ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras con otras partes inferiores y desprovistos de suelas exteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de caucho</li> </ul> <p>ex B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de caucho</li> </ul>	93 toneladas
ex 70.10	<p>Bombonas, botellas, frascos, tarros, potes, tubos para comprimidos y demás recipientes de vidrio similares para el transporte o envasado; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Bombonas y botellas</li> </ul>	7 500 toneladas
	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Otros recipientes de transporte o envasado con exclusión de recipientes de colores, mates, gravados, irisados, tallados, jaspeados, opacos, opalinos o pintados y los tubos de pastillas</li> </ul>	19 toneladas
70.21	Otras manufacturas de vidrio	18 toneladas
73.18	<p>Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida n° 73.19:</p> <p>ex A. Tubos, provistos de accesorios, para la conducción de gas o de líquidos, destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging») incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más procesado, sin soldadura, de un espesor de pared de 2,2 mm o menos</li> </ul> <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. derechos y con pared de espesor uniforme, en bruto, sin soldadura, de sección circular, destinados exclusivamente a la fabricación de tubos de otros perfiles y otros espesores de pared:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de un espesor de pared de 2,2 mm o menos</li> </ul> <p>ex III. sin denominación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging») incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más procesado, sin soldadura, de un espesor de pared de 2,2 mm o menos</li> </ul>	2 290 toneladas
	<p>ex A. Tubos provistos de accesorios, para la conducción de gas o de líquidos destinados a aeronaves civiles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging») incluso provistos de encajadura o de bridas pero sin más procesado, soldados, de un espesor de pared de 4,5 mm o menos</li> </ul> <p>B. Los demás:</p> <p>ex II. derechos y con pared de espesor uniforme, que no sean los comprendidos en B I, de una longitud máxima de 4,50 m, de acero de aleación con un contenido en peso de 0,90 a 1,15 %, ambos inclusive, de carbono y de 0,50 a 2 %, ambos inclusive, de cromo y, eventualmente, 0,50 % o menos de molibdeno:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging») incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más procesado, soldados, de un espesor de pared de 4,5 mm o menos</li> </ul> <p>ex III. sin denominación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging») incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más procesado, soldados, de un espesor de pared de 4,5 mm o menos</li> </ul>	100 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
ex 84.38	<p>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida n° 84.37 (mecanismos de calada -maquinillas y mecanismos Jacquard-, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las n° 84.36 y n° 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):</p> <p>— Lanzaderas y lizos</p>	15 toneladas
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución:</p> <p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <p>— Interruptores no automáticos y seccionadores de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas, de cerámica o de vidrio</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:</p> <p>— Reóstatos de un peso no superior a 2 kg/pieza con exclusión de las partes y piezas sueltas que no sean de cerámica o de vidrio</p>	1 200 unidades
	<p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <p>— Interruptores no automáticos y seccionadores de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas que no sean de cerámica o de vidrio</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:</p> <p>— Reóstatos de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas, que no sean de cerámica o de vidrio</p>	132 000 unidades
	<p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, el enchufe o la conexión de circuitos eléctricos:</p> <p>— Interruptores automáticos, disyuntores y contactores, de un peso no superior a 3 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>	24 600 unidades
	<p>— Cortacircuitos, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>	27 000 unidades
	<p>— Otros artículos de cerámica o de vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza con exclusión de relés para centrales automáticas; fusibles, relés de mando a distancia para frecuencia musical y partes y piezas sueltas</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:</p> <p>— Resistencias no calentadoras y potenciómetros, en materias cerámicas o en vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex C. Circuitos impresos:</p> <p>— de cerámica o de vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza</p>	30 000 unidades
	<p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, enchufe o conexión de los circuitos eléctricos:</p>	3 636 000 unidades

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
85.19 (cont.)	<p>ex A. — Artículos que no sean de cerámica o vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de los interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso no superior a 2 kg/pieza, interruptores automáticos, disyuntores y contactadores, de un peso no superior a 3 kg/pieza, cortacircuitos y partes y piezas sueltas</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos: — que no sean de cerámica o vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex C. Circuitos impresos: — que no sean de cerámica o vidrio de un peso no superior a 2 kg/pieza</p>	

**b) EXCEPCIONES TEMPORALES AL REGLAMENTO (CEE) N° 288/82 RESPECTO DEL JAPÓN  
— LISTA COMPLEMENTARIA DE LA QUE FIGURA EN LA PARTE A) DEL PRESENTE ANEXO**

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
28.17	<p>Hidróxido de sodio (sosa cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio y de potasio:</p> <p>A. Hidróxido de sodio (sosa cáustica)</p>	614 toneladas
39.01	<p>Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alídicas, poliésteres alídicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. Fenoplastos: ex a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) del presente Capítulo: — del tipo novolaca, con exclusión de los productos para el moldeo</p>	3 toneladas
	<p>C. Los demás:</p> <p>I. Fenoplastos: ex a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) del presente Capítulo: — que no sean del tipo novolaca, con exclusión de los productos para el moldeo y de los bloques esponjosos</p>	35 toneladas
	<p>C. Los demás:</p> <p>II. Aminoplastos: ex a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) del presente Capítulo: — con exclusión de los productos para el moldeo y de los bloques esponjosos</p>	40 toneladas
	<p>C. Los demás:</p> <p>III. Alcídicos y otros poliésteres: ex b) Los demás: — Alcídicos, en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) del presente Capítulo, con exclusión de los productos para el moldeo y de los bloques esponjosos</p>	20 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
39.01 (cont.)	<p>C. Los demás:</p> <p>I. Fenoplastos: ex b) en las demás formas: — Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>II. Aminoplastos: ex b) en las demás formas: — Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>III. Alcídicos y otros poliésteres: ex a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado d) del presente Capítulo: — Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>ex IV. Poliamidas: — Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>ex V. Poliuretanos: — Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>ex VII. Sin denominación: — Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p>	22 toneladas
	<p>C. Los demás:</p> <p>I. Fenoplastos: ex b) en las demás formas: — Placas, hojas, bandas o tiras, ni rígidas ni esponjosas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>II. Aminoplastos: ex b) en las demás formas: — Placas, hojas, bandas o tiras, ni rígidas ni esponjosas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>III. Alcídicos y otros poliésteres: ex a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado d) del presente Capítulo: — Placas, hojas, bandas o tiras, ni rígidas ni esponjosas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>ex IV. Poliamidas: — Placas, hojas, bandas o tiras, ni rígidas ni esponjosas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>ex V. Poliuretanos: — Placas, hojas, bandas o tiras, ni rígidas ni esponjosas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>ex VI. Siliconas: — Placas, hojas, bandas o tiras, ni rígidas ni esponjosas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p> <p>ex VII. Sin denominación: — Placas, hojas, bandas o tiras, ni rígidas ni esponjosas, de peso superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones, que no sean adhesivas o para recubrir suelos</p>	8 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
55.05	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	145 toneladas
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas sin cardar	1 380 toneladas
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales	708 toneladas
56.04	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura	36 toneladas
56.05	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor	4 toneladas
56.06	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor	1 tonelada
ex 70.13	<p>Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida n° 70.19:</p> <p>— de otro vidrio que no sea de débil coeficiente de dilatación:</p> <p>— brillantes, mates, grabados, irisados, tallados, jaspeados, opacos, opalinos o pintados</p>	20 toneladas
	<p>— Los demás</p>	6 toneladas
73.10	<p>Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambón); barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío; barras huecas de acero para perforación de minas:</p> <p>B. simplemente obtenidas por forja</p> <p>C. simplemente obtenidas o acabadas en frío</p> <p>D. chapadas o trabajadas en la superficie (pulidas, revestidas, etc.):</p> <p>I. simplemente chapadas:</p> <p>b) obtenidas o acabadas en frío</p> <p>II. Las demás</p>	75 toneladas
73.11	<p>Perfiles de hierro o de acero obtenidos en caliente por laminación, extrusión, forjado, o bien obtenidos o acabados en frío; tablestacas de hierro o de acero, incluso perforadas o hechas de elementos ensamblados:</p> <p>A. Perfiles:</p> <p>II. simplemente obtenidos por forja</p> <p>III. simplemente obtenidos o acabados en frío</p> <p>IV. chapados o trabajados en la superficie (pulidos, revestidos, etc.):</p> <p>a) simplemente chapados:</p> <p>2. obtenidos o acabados en frío</p> <p>b) Los demás</p>	21 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: B. Las demás chapas: IV. chapadas, revestidas o tratadas de otra forma en la superficie: a) plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas V. conformadas o trabajadas de otro modo: a) simplemente recortadas en forma que no sea cuadrada ni rectangular: 1. plateadas, doradas, platinadas o esmaltadas b) Las demás, con exclusión de las chapas conformadas por laminado	7 570 toneladas
73.14	Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos	180 toneladas
ex 73.29	Cadenas, cadenas y sus partes componentes, de fundición, hierro y acero: — de eslabones no desmontables de hasta 6 mm de diámetro en el espesor del metal, con exclusión de las cadenas para llaves	5 toneladas
	— articuladas, del tipo «Galle», «Renold» o «Morse», de un paso no superior a 2 cm	7 toneladas
74.03	Barras, perfiles y alambres, de cobre	108 toneladas
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre	21 toneladas
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) a barras huecas, de aluminio	5 toneladas
82.01	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales	62 toneladas
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar)	9 toneladas
82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas portátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidrio	11 toneladas
ex 82.13	Otros artículos de cuchillería (incluidas las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluidas las limas para uñas):	1 tonelada
	— Podaderas	1 tonelada
	— Herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos, incluidas las limas para uñas	1 tonelada
	— Los demás, con exclusión de las esquiladoras	1 tonelada



Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos	3 toneladas
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos)	15 toneladas
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida n° 84.23	120 toneladas
84.45	Máquinas-herramienta para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas n° 84.49 y n° 84.50	163 toneladas
85.13	Aparatos eléctricos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora	8 toneladas
90.16	Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:  ex A: Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo: — con exclusión de los estuches de matemáticas completos, alargaderas de compases, compases, tiralíneas e instrumentos similares  B. Máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control; proyectores de perfiles	22 toneladas
91.04	Los demás relojes (con mecanismo que no sea de pequeño volumen) y aparatos de relojería similares:  ex A. eléctricos o electrónicos: — de mesa o de pared, completos, de un peso superior a 500 g e incompletos cualquiera que sea su peso, con exclusión de los relojes de pie y de torre  ex B. Los demás: — de mesa o de pared, completos, de un peso superior a 500 g e incompletos cualquiera que sea su peso, con exclusión de los relojes de pie y de torre	3 toneladas
	ex A. eléctricos o electrónicos: — con exclusión de los relojes de pie y de torre, de los péndulos de mesa o de pared, completos, de un peso superior a 500 g e incompletos cualquiera que sea su peso y de los cronómetros  ex B. Los demás: — con exclusión de los relojes de pie y de torre, de los péndulos de mesa o de pared, completos, de un peso superior a 500 g e incompletos cualquiera que sea su peso y de los cronómetros	1 tonelada
98.02	Cierres de cremallera y sus partes (correderas, etc.)	11 toneladas

c) EXCEPCIONES TEMPORALES A LOS REGLAMENTOS (CEE) N° 1765/82, (CEE) N° 1766/82  
Y (CEE) N° 3419/83, MODIFICADO POR EL REGLAMENTO (CEE) N° 453/84

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
40.08	<p>Planchas, hojas, bandas, varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer:</p> <p>A. Planchas, hojas y bandas:</p> <p>ex I. de caucho esponjoso o celular:</p> <p>— Adhesivas</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— Adhesivas</p>	11 toneladas
40.09	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer:	14 toneladas
40.13	<p>Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer:</p> <p>A. Guantes, incluidas las manoplas</p> <p>ex B. Prendas de vestir y accesorios del vestido:</p> <p>— con exclusión de los corsés, cinturones y similares y las prendas para escafandristas</p>	3,5 toneladas
40.14	<p>Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer:</p> <p>A. Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles</p> <p>B. Las demás:</p> <p>ex I. de caucho esponjoso o celular:</p> <p>— con exclusión de las petacas</p> <p>ex II. sin denominación:</p> <p>— con exclusión de las petacas</p>	45 toneladas
48.15	<p>Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado</p> <p>ex A. Cintas adhesivas de anchura no superior a 10 cm, con recubrimiento de caucho natural o sintético sin vulcanizar:</p> <p>— de papel de un peso no superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con exclusión del papel para aislamientos eléctricos.</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— Papel adhesivo de un peso no superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con exclusión del papel para aislamientos eléctricos.</p>	17 toneladas
59.03	<p>«Telas sin tejer» y artículos de «telas sin tejer» incluso impregnados o con baño:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— Adhesivos</p>	1 tonelada
59.05	<p>Redes fabricadas con las materias citadas en la partida n° 59.04; en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas:</p> <p>A. Redes (que tengan o no forma determinada) para pescar</p>	10 toneladas
64.05	<p>Partes componentes de calzado (incluidas las plantillas y los refuerzos de talones o taloneras) de cualquier materia, excepto metal:</p> <p>ex A. Conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores y desprovistas de suelas exteriores:</p> <p>— de caucho</p> <p>ex B. Los demás</p> <p>— de caucho</p>	31 toneladas

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
70.21	Otras manufacturas de vidrio	6 toneladas
ex 84.38	<p>Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida n° 84.37 (mecanismos de calada-maquinitas y mecanismos Jacquard-, paraurdimbres y paratramas, mecanismos de cambio de lanzadera, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las n° 84.36 y n° 84.37 (husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinos, ganchos, etc.):</p> <p>— Lanzaderas y lizos</p>	2 toneladas
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos; circuitos impresos, cuadros de mando o di distribución:</p> <p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <p>— Interruptores no automáticos y seccionadores de un peso no superior a 2 kg/pieza con exclusión de las partes y piezas sueltas de cerámica o de vidrio</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:</p> <p>— Reóstatos de un peso no superior a 2 kg/pieza con exclusión de las partes y piezas sueltas de cerámica o vidrio</p>	400 unidades
	<p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos</p> <p>— Interruptores no automáticos y seccionadores de un peso no superior a 2 kg/pieza con exclusión de las partes y piezas sueltas que no sean de cerámica o vidrio</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:</p> <p>— Reóstatos de un peso no superior a 2 kg/pieza con exclusión de las partes y piezas sueltas que no sean de cerámica o de vidrio</p>	44 000 unidades
	<p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <p>— Interruptores automáticos, disyuntores y contactores de un peso no superior a 3 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>	8 200 unidades
	<p>— Cortacircuitos, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>	9 000 unidades
	<p>— Los demás artículos de cerámica o de vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de relés para centrales atómicas, de fusibles, de relés de mando a distancia para frecuencia musical y partes y piezas sueltas</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos:</p> <p>— Resistencias no calentadoras y potenciómetros de cerámica o de vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex C. Circuitos impresos:</p> <p>— de cerámica o de vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza</p>	10 000 unidades

Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingentes globales (1986)
85.19 (cont.)	<p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento: aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Artículos que no sean de cerámica o de vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza, interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso no superior a 2 kg/pieza, interruptores automáticos, disyuntores y contactores, de un peso no superior a 3 kg/pieza, cortacircuitos y partes y piezas sueltas</li> </ul> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reóstatos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— que no sean de cerámica o de vidrio, de un peso no superior a 2 kg/pieza, con exclusión de las partes y piezas sueltas</li> </ul> <p>ex C. Circuitos impresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— que no sean de cerámica o vidrio de un peso no superior a 2 kg/pieza</li> </ul>	1 212 000 unidades

No. 4

P.V.P.

Data

DESEMBRE

1985

Suplement  
dels Butlletins  
d'Informació Municipal  
dels Ajuntaments  
de la Comunitat  
Valenciana

LA GENERALITAT  
INFORMA



## Por una Europa plural

En la primavera del año 1984, más de quinientos representantes de los ayuntamientos de una veintena de países europeos, reunidos en el formidable Palacio de los Deportes de Turín, expresaron su convencimiento de que el progreso de la idea de la unión europea dependía muy directamente de que, con su acción cotidiana, los responsables de la política municipal hicieran ver a sus vecinos que sólo unidos los europeos podremos afrontar con esperanza el futuro.

Hace escasamente un mes, teniendo como marco el extraordinario foro del Parlamento Europeo, otros tantos delegados de las regiones de Europa, convocados por la primera Asamblea General del Consejo de Regiones de Europa, reafirmábamos —con mayor o menor convencimiento, es cierto— la convicción del extraordinario papel que en estos momentos decisivos para la construcción europea tienen que desempeñar esas viejas, entrañables y revigorizadas realidades que son en muchos países, y particularmente en España, las regiones. El I Seminario Internacional sobre *La Europa de los ciudadanos* —celebrado los días 12 y 13 del pasado mes de diciembre en Valencia— concluía con un llamamiento para que la ampliación de la Comunidad Europea sea también una profundización en la conciencia y en el compromiso de todos los ciudadanos para ir creando colectivamente una cultura común, una política más participativa y unas sociedades más interrelacionadas e imaginativamente lanzadas hacia un crecimiento económico más humano, más cuidadoso con las necesidades de los individuos y con su derecho a buscar la felicidad solidariamente.

En estos tres momentos de la historia reciente de nuestro delicado y complicado proceso de «integración en Europa», los valencianos hemos colaborado con el máximo entusiasmo. Quizás por el buen aprecio que demostramos tener, tanto por nuestra ciudadanía (resumen de las libertades tan duramente recuperadas) como por la condición de pertenencia a un municipio y a una Comunidad Autónoma. Quizás porque, como se ha recordado de manera insistente en los últimos meses, ser, lo que se dice ser, venimos siendo Europa desde que empezó propiamente nuestra época contemporánea. Y, precisamente, porque muchos de nuestros intereses como trabajadores, empresarios o individuos conscientes los hemos cifrado siempre en el contacto con otras culturas y otros pueblos, ahora —en el momento de la verdad de nuestra asociación con otros once países para pensar y hacer políticas y conductas comunitarias— contamos con la ventaja de que ya sabemos de dónde tiene que salir la energía y el optimismo para que la Europa de las naciones sea también una Europa plural: de los pueblos, de las regiones, de los ciudadanos.

**Juan Lerma Blasco**  
Presidente

## Per una Europa plural

En la primavera de l'any 1984, més de cinc-cents representants dels ajuntaments d'una vintena de països europeus, reunits al formidable Palau dels Esports de Turín, expressaren llur convenciment de que el progrés de la idea de la unió europea depenia molt directament de que, amb llur acció quotidiana, els responsables de la política municipal feren veure als seus veïns que sols units els europeus podrem afrontar amb esperança el futur. Fa tant sols un mes, tenint com a marc l'extraordinari fòrum del Parlament Europeu, uns altres tants delegats de les regions d'Europa, convocats per la primera Assemblea General del Consell de Regions d'Europa, reafirmàvem —amb més o menys convenciment, és cert— la convicció de l'extraordinari paper que en aquests moments decisius per a la construcció europea tenen que acomplir aquestes velles, entranyables i revigoritzades realitats que són en molts països, i particularment a Espanya, les regions. El I Seminari Internacional sobre *L'Europa dels ciutadans* —celebrat els dies 12 i 13 del passat mes de desembre a València— concluïa amb una crida per a que l'ampliació de la Comunitat Europea siga també una profundització en la consciència i el compromís de tots els ciutadans per anar creant col·lectivament una cultura comuna, una política més participativa i unes societats més interrelacionades i imaginatives, llançades cap a un creixement econòmic més humà, més acurat amb les necessitats dels individus i amb llur dret a cercar la felicitat solidàriament.

En aquests tres moments de l'història recent del nostre delicat i complicat procés «d'integració a Europa», els valencians hem col·laborat amb el màxim d'entusiasme. Potser pel bon afecte que demostrem tenir, tant per la nostra ciutadania (resum de les llibertats tant durament recuperades) com per la condició de pertinença a un municipi i a una Comunitat Autònoma. Potser perquè, com s'ha recordat de manera insistente els últims mesos, ésser, el que es diu ésser, venim siguent Europa des de que va començar pròpiament la nostra època contemporània. I, precisament, perquè molts dels nostres interessos com a treballadors, empresaris o individus conscients els hem xifrat sempre en el contacte amb altres cultures i altres pobles, ara —en el moment de la veritat de la nostra associació amb altres onze països per a pensar i fer polítiques i conductes comunitàries— comptem amb l'avantatge de que ja sabem d'on té que eixir l'energia i l'optimisme per a que l'Europa de les nacions siga també una Europa plural: dels pobles, de les regions, dels ciutadans.

**Joan Lerma i Blasco**  
President

# REPERCUSIONES DE LA ENTRADA EN LA CEE PARA LA COMUNIDAD

## SE BENEFICIARÁN TODAS *las empresas con la libre circulación de mercancías*

El próximo día uno de enero se producirá la entrada de España en la CEE, y en cumplimiento de un mandato de las Cortes Valencianas, el día 23 de diciembre se presentó para su aprobación un Libro Blanco sobre las repercusiones que este hecho crucial tendrá para la economía valenciana, sobre cuyo contenido adelantamos ahora algunas de las conclusiones.

La libre circulación de mercancías y personas, que implica la entrada en la CEE, es quizás uno de los puntos menos conocidos de las repercusiones inmediatas, y que se notará en seguida. Por las características de la Comunidad Valenciana, la instalación de empresas y personas en ella, provenientes de Europa, va a ser notable.

Por lo que se refiere a la llegada de empresas de alta tecnología, que podría ser una gran baza, las posibilidades no son muy optimistas, ya que la tendencia es que estas empresas se radiquen en Madrid y Barcelona. En lo que a la llegada de capitales extranjeros se refiere, la capacidad de las Comunidades Autónomas para favorecer su instalación es mínima, y todo depende de la política del Gobierno. En cualquier caso, importará más el control de los capitales nacionales que quieran salir del país, que lo inverso.

Pero prescindiendo de los temas en los que las repercusiones de la entrada para la C. V. serán las mismas que para el resto del país, como la Bolsa, los inmuebles, seguros y todo lo referente a economía de escala, importa sobre todo conocer las repercusiones específicas que para la C. V. tendrá la integración.

## En el comercio se incrementará la competencia

En el comercio se incrementará considerablemente la competencia con la llegada, lo mismo de pequeñas empresas atraídas por las características turísticas de la zona, que de grandes empresas que alterarán la actual correlación de fuerzas existente entre pequeños y grandes comerciantes, abrumadoramente inclinada del lado de los primeros ahora. La Conselleria de Industria y Comercio tiene facultades para poder fijar normas y vetar incluso ciertos establecimientos, pero este recurso no puede ser demasiado utilizado para mitigar los efectos de la competencia producida por el derecho de establecimiento comunitario.

Pero a la larga, ese incremento de la competencia puede beneficiar al comercio valenciano que sepa adaptarse a la nueva coyuntura, y favorecerá la aparición progresiva de fórmulas nuevas de venta, como las que ya se desarrollan en Francia de venta

a domicilio, incluso con ayuda de terminales.

En el sector industrial se han analizado 20 sectores productivos. La conclusión más inmediata es la de que la implantación de la libre circulación de mercancías afectará a todas las empresas, dado que acabará con el actual colchón protector de que gozan actualmente algunas de ellas, merced a aranceles y demás.

Eso hace pensar que es un problema genérico de todo el sector. De ahí que se haya estudiado primero la situación actual de cada uno de los sectores, para luego aplicarles los futuros cambios, y ver cuáles serán las modificaciones que se producirán en el futuro. Las conclusiones tratan así de poner el dedo en la llaga de aquellos programas más importantes; pero que, generalizando, se resumen en dos.

En primer lugar, podría producirse una pérdida en la cuota de mercado interior, al adoptar la política exterior comunitaria, respecto a terceros países, por lo que supone de reducción de la protección. «Por aquí es por donde podemos tener problemas, más que por la competencia directa de los países comunitarios», aseguran los coordinadores del estudio, Eduardo Castells y Carlos Collado.

## Variará la estrategia de las multinacionales

Por otro lado, la estrategia de las multinacionales, a partir de la integración, podría variar sustancialmente. Normalmente, las decisiones de localización suelen tomarlas en base a conseguir la mejor situación para penetrar los mercados interiores. La anterior situación proteccionista de España provocaba, en parte, que la mejor manera de hacerlo fuese la de instalarse dentro del propio país. En el futuro, en cambio, tal vez no consideren necesario hacerlo para ganar cuota de mercado, por lo que podrían verse así reducidas las grandes inversiones de las multinacionales. Y no sólo de las industriales; podría suceder lo mismo con las multinacionales de la comercialización, un sector particularmente poco desarrollado en Valencia, y que podría caer en manos de empresas extranjeras. Por último, la integración parece más un problema de empresas que de sectores. Depende de los productos que cada una desarrolle, el que puedan afrontar la competencia con éxito o no. En este sentido, será el producto único, la imagen de marca, la diferencia, lo que pueda garantizar el futuro de una empresa.

No obstante estos problemas, el coste del ajuste se ve positivo «en tanto en cuanto desaparezcan ahora las empresas que sólo sobreviven merced a la protección que reciben, es decir, la empresa ineficaz, y deje más cuota de mercado a las verdaderamente eficaces y capaces de desarrollarse y crear empleo».

En el sector agrícola, la entrada en la CEE producirá, a la larga, un incremento de los precios de prácticamente todos los productos, hasta equipararse, acabado el período transitorio, con los de la CEE. Si los agricultores saben aprovechar el incremento de sus beneficios para mejorar su productividad, único aspecto en el que en algunos casos estamos en inferioridad, este importante sector económico puede verse muy beneficiado.

## NOTICIAS DE INTERÉS

### **SIVESA se instalará en Sagunto**

«Hemos cumplido el compromiso que asumimos como Generalitat Valenciana.» Con estas palabras, el President Joan Lerma resumía el acto de constitución de la Sociedad Italiana del Vidrio Española (SIVESA) celebrado, el 2 de diciembre de 1985, en el Salón Dorado del Palau de la Generalitat.

La factoría que se instalará en Sagunto tiene una inversión inicial de 5.500 millones de pesetas y estará dedicada a la fabricación de vidrio plano para automóviles. Empleará a 432 trabajadores cuando alcance su plena actividad, que se prevé hacia 1987. De esta cifra, 55 serán técnicos y administrativos, 10 auxiliares y el resto operarios. El 20 % de la producción, que se calcula alcanzará las 650.000 series a pleno rendimiento, se quedará en tierras valencianas.

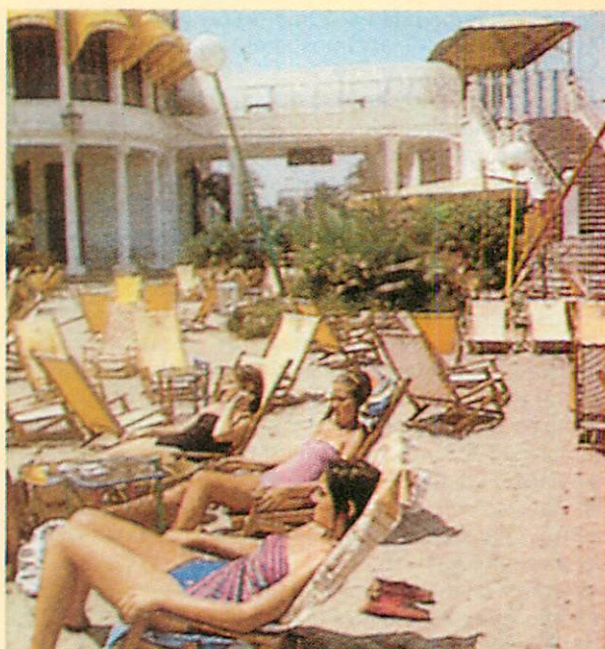
### **La Comunidad Valenciana, la que más gusta a los extranjeros**

La mayoría de los extranjeros que han visitado la Comunidad Valenciana manifiestan no tener motivos de queja, en una encuesta realizada el pasado verano por la Secretaría General de Turismo. Entre todas las zonas turísticas españolas, nuestra Comunidad es la que ha obtenido los porcentajes más satisfactorios, sobre todo en los aspectos referentes a ruidos, carreteras, conocimiento del idioma, seguridad, instalaciones deportivas, limpieza de playas y servicios.

El nivel de satisfacción alcanzado por los turistas el verano pasado es alto. Un 25 % de los encuestados declara sentirse «muy satisfecho», un 52 % se muestra «satisfecho», un 17 % «medianamente satisfecho». Sólo un 4 % quedó «poco satisfecho» y un 1 % «insatisfecho».

### **El Consell no renuncia a la Televisión Valenciana**

El Consell no ha renunciado a la creación de la Televisión Valenciana, aunque el proyecto «se encuentra condicionado por el ejercicio de unas competencias atribuidas al Estado», según ha manifestado ante las Cortes Valencianas el conseller de Administración Pública, Vicent Soler, en representación del Gobierno Autonómico. Vicent Soler ha anunciado que las obras de construcción, instalación y adquisición de equipamiento electrónico del Centro de Producción y Emisión de Programas de la TVV, no se iniciarán hasta que no sea promulgada la concesión del tercer canal de la televisión a la Comunidad Valenciana, o, al menos, hasta que el Gobierno del Estado comunique oficialmente el momento en que ésta se producirá. Por este motivo se ha realizado el recorte presupuestario a la TVV.





El conseller Soler ha calificado de «irresponsabilidad el permitir que cientos de millones de pesetas se inmovilizaran durante un tiempo, mientras existen otras cuestiones que son prioritarias».

## **Constituido el Consejo Valenciano de Cultura**

Las Cortes Valencianas han aprobado la composición del Consejo Valenciano de Cultura, que estará formado por un total de 21 intelectuales. El Consejo lo componen: Juan Gil Albert, José Antonio Maravall Casesnoves, Vicente Enrique i Tarancón, Lluís Guarnier, José M.<sup>a</sup> López Piñero, Santiago Grisolia, Vicente Aguilera Cerni, Manolo Valdés, Francisco Lozano, Andreu Alfaro, Luis García Berlanga, Enric Llobregat Conesa, Emilio Giménez Julián, Enrique García Asensio, Juan Ferrando Badía, Vicente Buhigues Carrión, Pedro Vernia, Rafael Ramos Fernández, Leopoldo Peñarroja Torrejón, Ramón de Soto y Alberto García Esteve.

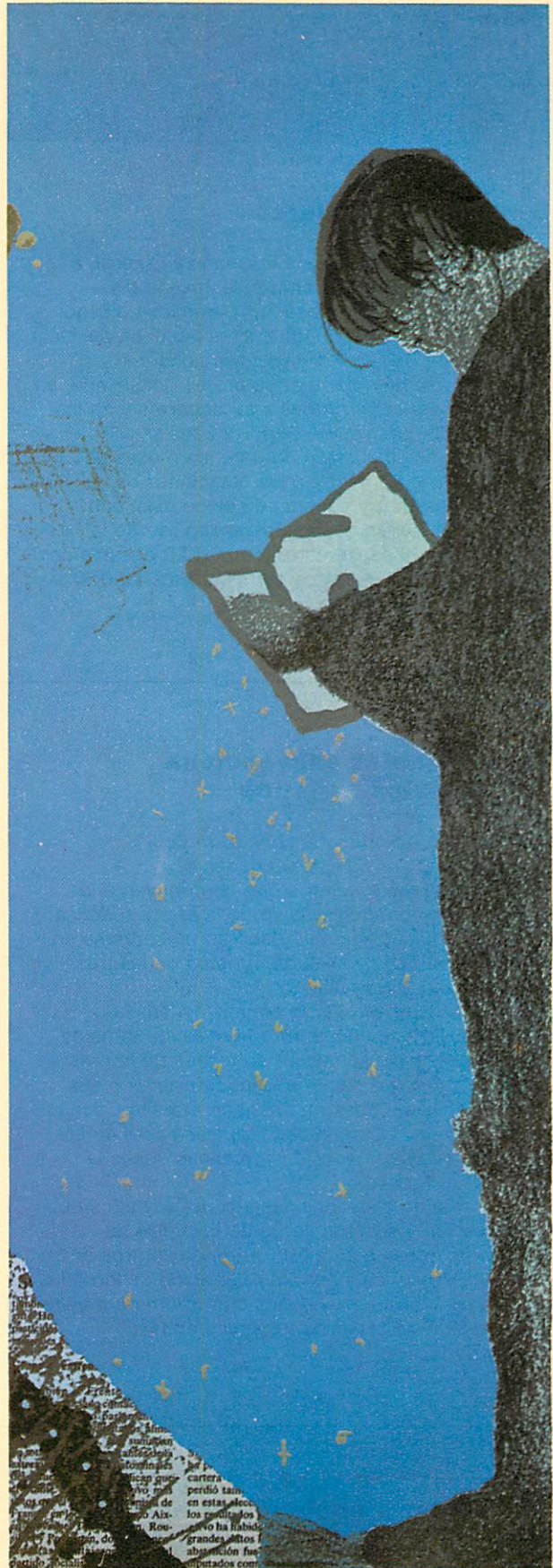
Todos los candidatos obtuvieron en la votación setenta y ocho votos, a excepción de Juan Ferrando Badía y Leopoldo Peñarroja Torrejón, votados por sesenta y ocho diputados, y Vicente Enrique i Tarancón, que obtuvo setenta y seis.

La misión fundamental del Consejo Valenciano de Cultura es la de asesorar a los poderes públicos de la Comunidad Valenciana en aquellas materias específicas que afecten a la cultura valenciana. También velará por la defensa y promoción de los valores lingüísticos y culturales de nuestro pueblo. La sede del Consejo estará en Valencia, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquiera de los municipios de la Comunidad.

Entre las funciones específicas del Consejo de Cultura destaca la de emitir informes y realizar estudios que les sean solicitados por las Instituciones Públicas, así como la de informar sobre aquellos proyectos normativos que por su relevancia le sean sometidos a consulta. Por otro lado, los miembros del Consejo propondrán al President de la Generalitat la distinción de todas aquellas personas, entidades o Instituciones que se hayan hecho acreedoras de ello por su trabajo o probada dedicación al estudio, defensa o promoción de la cultura valenciana. También deberá elaborar y elevar al Consell una memoria anual en la que, además de exponer las actividades realizadas, se recojan las observaciones o recomendaciones para la defensa y promoción de la lengua y la cultura autóctona en cualquiera de sus manifestaciones.

De manera especial, corresponde al Consejo emitir el informe al que se refiere el Estatuto de Autonomía sobre el anteproyecto que regule la situación del Archivo de la Corona de Aragón.

Los miembros del Consejo de Cultura son nombrados por un período de seis años consecutivos, pudiendo ser elegidos nuevamente. Cada tres años se renovará parcialmente, mediante el cese y elección de diez de sus componentes, en la primera renovación, y de once en la segunda.



Esta alternancia se continuará en las sucesivas renovaciones. En cuanto a sus órganos de gobierno, la mencionada Institución estará formada por el Pleno, máximo órgano decisorio; la Comisión de Gobierno, y el Presidente, que será nombrado por Decreto por el President de la Generalitat, de entre sus miembros y previa audiencia de los mismos.

# LA GENERALITAT CONVOCA

## Esquí para escolares

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Juventud y Deportes, ha organizado la 3.ª Campaña d'Esquí Escolar «HIVERN-86», dirigida a los alumnos del ciclo superior de EGB, BUP, FP y Universidad. La inscripción se ha abierto en la propia Conselleria, en las tres unidades territoriales de deportes y en los Consejos Comarcales de Deporte Escolar. Los cursos se celebrarán durante los meses de enero, febrero y marzo en las estaciones de Formigal y Cerler, y constan de cinco días, con cinco horas diarias destinadas al deporte de la nieve. El precio oscila entre las 16.725 pesetas por residir en un hotel de tres estrellas y las 12.950 si se prefiere un albergue.

## La Generalitat subvenciona la promoción turística

El Consell ha aprobado la concesión de subvenciones y ayudas a entidades o establecimientos hoteleros que contribuyen a la promoción y comercialización de la oferta turística valenciana. Las solicitudes deberán presentarse en los Servicios Territoriales de Turismo de las tres provincias de la Comunidad.

También pueden acogerse a estas ayudas las entidades sin fines de lucro que realicen obras de restauración y conservación de bienes de interés turístico, así como explotaciones familiares o sus agrupaciones situadas en áreas de montaña, zonas del interior de la Comunidad o cualesquiera de las zonas insuficientemente desarrolladas desde la perspectiva turística.

El programa de subvenciones alcanza a gastos de conservación y sostenimiento de Escuelas de Hostelería, becas para estudiantes en centros de enseñanza turística y para la realización de jornadas, seminarios y otras actividades que traten de mejorar la prestación de servicios turísticos en la Comunidad.

## Ajudes per a equipament agrícola

L'adquisició de béns mobles per part de les Organitzacions Professionals Agràries serà subvencionada per la Conselleria d'Agricultura i Pesca. Seran subvencionades les adquisicions de mobiliari i equipaments d'oficina que tinguen el caràcter d'inventariable, de vehicles i d'aparells destinats a la reproducció audiovisual.

En ningun cas la subvenció atorgada superarà el 75 % del valor dels béns, l'adquisició dels quals es proposa per l'entitat sol·licitant.

## Ayudas para la renovación del parque de autobuses

La Generalitat va a poner en marcha un programa de ayudas para la renovación del parque de autobuses que tienen las líneas regulares de viajeros de la Comunidad Valenciana, con el fin de acabar con el excesivo grado de envejecimiento de los vehículos. La media de edad de los autobuses de líneas regulares en nuestra Comunidad es de 16 años, mientras que la media nacional es de 14,2 años.

En una primera etapa se han destinado doscientos millones de pesetas al programa de ayuda, cantidad con la que se subvenciona hasta el 35 % de la adquisición de un vehículo nuevo, con un máximo de tres millones y medio de pesetas, y dos millones para la adquisición de vehículos usados que estén en buen estado de funcionamiento. Pueden acogerse a estas ayudas las empresas de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera cuyos itinerarios discurren íntegramente por el territorio de la Comunidad Valenciana y cuyos servicios se presten con una continuidad ininterrumpida en sus expediciones superior a los ocho meses.

## Vacaciones para la Tercera Edad

Hasta el próximo 26 de marzo de 1986 se va a desarrollar un programa de vacaciones para la Tercera Edad, organizado por la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social a través del Instituto de Servicios Sociales (INSERSO), y la Administración Central a través del Fondo de Solidaridad para el Empleo.

Los turnos de vacaciones tendrán una duración de quince días y se desarrollarán en Benidorm. En razón del carácter de servicio social de esta actividad, el precio del viaje y la estancia es de diez mil pesetas, incluyendo pensión completa, excursiones, asistencia sanitaria y actividades socioculturales.

Las personas que deseen participar en este programa pueden dirigirse a las delegaciones territoriales de Servicios Sociales de las tres provincias de la Comunidad Valenciana.

## Subvencions per a la conservació dels sòls agrícoles

La Conselleria d'Agricultura i Pesca ha establert una sèrie de subvencions a obres, treballs i plantacions de conservació de sòls agrícoles, atés que determinats municipis de la Comunitat Valenciana han resultat afectats en l'agricultura per les excepcionals pluges erosives dels darrers anys.

Es subvencionaran també les obres que permetesquen o eviten pal·liar danys causats directament a estructures d'interès general, com són nuclis de població, vies de comunicació, embassaments, ports i d'altres. També s'atendran les obres d'interès comú realitzades per diversos peticionaris i les d'interès privat. Aquestes ajudes seran incompatibles amb altres que per obres similars puga concedir l'Administració de l'Estat, Autònoma, Local o Institucional.



## LA GENERALITAT PER DINS

### L'autogovern valencià (IV)



#### Conselleries i Consellers

L'Administració de la Generalitat Valenciana s'organitza en Conselleries o Departaments, al front de les quals hi ha un Conseller, membre del Govern amb funcions executives.

El nombre de les Conselleries i la seua denominació s'estableixen per Decret dins dels límits de la Llei de Govern Valencià, retent-ne compte a les Corts.

Els Consellers, com a membres del Govern i caps de Departament, tenen les següents funcions: assistir a les reunions del Consell i votar els seus acords, proposar al Consell el nomenament i cessament d'alts càrrecs del seu departament, preparar i presentar al Govern els avantprojectes de Llei, propostes d'acord i projectes de Decret relatius a les qüestions pròpies del seu departament i refendar aquests últims una vegada aprovats; formular motivadament l'avantprojecte de Pressupostos de la Conselleria, exercir la potestat reglamentària en les matèries pròpies de la Conselleria, en forma d'Ordres de la Conselleria. També proposar al Consell, per a l'aprovació, l'estructura i organització de les respectives Conselleries, executar els acords del Govern en el marc de llurs competències, resoldre en via administrativa els recursos que s'interposen contra resolucions dels organismes o autoritats de la Conselleria, llevat de les excepcions

que estableixen les lleis; resoldre els conflictes d'atribucions que sosgesquen entre distints òrgans i autoritats de la Conselleria, exercir la direcció, iniciativa i inspecció de tots els serveis del Departament i l'alta inspecció i altres funcions que els corresponguen respecte als organismes autònoms adscrits a aquell; tanmateix, disposar les despeses pròpies del serveis de la Conselleria dins dels límits legals i pressupostaris i l'ordenació dels pagaments corresponents, exercir les facultats ordinàries en matèria de contractació administrativa dins els límits legals pressupostaris, i totes les altres facultats que els atribuesquen les lleis, els reglaments, el Consell o el President de la Generalitat.

Els Consellers són nomenats i separats pel President de la Generalitat, i cessen en llurs funcions per aquests motius: per cessament del President de la Generalitat, si bé continuaran en llurs funcions fins la presa de possessió del nou Govern; per dimissió acceptada pel President; per separació del seu càrrec, decidida lliurement pel President; per incompatibilitat sobrevinguda i per defunció.

#### Organització, competències i estructura

S'atribueix al Consell la regulació reglamentària de l'organització o estructura de l'Administració de la Generalitat Valenciana, i, en tot cas, la determinació del nombre i denominació de les Conselleries. És el Consell, el qual aprova el Reglament orgànic de cada Conselleria a proposta del Conseller respectiu. Cada Conseller desenvolupa orgànicament la pròpia Conselleria en els termes del seu reglament orgànic i altres normes reglamentàries que aprobe el Consell, previ informe de la Conselleria d'Hisenda i de la Presidència de la Generalitat.

L'organització de les Conselleries s'estructura en dos nivells: nivell directiu i nivell administratiu. Sota l'autoritat del Conseller del Departament, el nivell directiu està integrat per les següents unitats: Subsecretaria, en el cas que es preveja en els Reglaments Orgànics de cada Conselleria; Secretaria General i Direccions Generals.

Són funcions dels Subsecretaris les que els encomane el Conseller, les relatives a la inspecció de tots el serveis de la Conselleria i la d'ostentar el comandament de tot el personal d'aquesta.

Les funcions dels Secretaris Generals són: la realització d'estudis i recopilació de documentació sobre matèries de cada Conselleria, especialment en ordre a l'elaboració de projectes o plans d'actuació i programes de necessitats de la Conselleria; prestar assistència tècnica al Conseller i Directors Generals en tot allò que es requeresca, també informar al personal directiu del Departament de la procedència legal i viabilitat econòmica dels seus programes d'actuacions i sobre els assumptes que cada Conseller ha de sotmetre al Ple del Consell o al President; els Secretaris Generals proposaran la

reforma que s'encamine a millorar i perfeccionar els serveis dels diferents centres de la Conselleria, i preparar allò relatiu a l'organització i mètode de treball, atenent principalment als costos i rendiments; tanmateix, prepararan compilacions de les disposicions vigents que afecten el Consell; proposar les refundicions i revisions de textos legals que es consideren oportunes i cuidar de les publicacions tècniques, periòdiques o no, de cada Conselleria. Dirigiran i facilitaran la formació d'estadístiques sobre les matèries de competència del Consell, en allò que afecte a cada Conselleria, en col·laboració amb l'Institut Nacional d'Estadística o altres organismes que es consideren convenients; els Secretaris Generals també tramitaran els ascensos, destins, excedències, jubilacions i permisos dels funcionaris públics i altre personal que presten servei en la Conselleria, i en cas d'inexistència de Subsecretari, assumirà les funcions pròpies d'aquest.

Són funcions dels Directors Generals disposar allò que concerneix al règim intern dels serveis de la seua Direcció i resoldre els respectius expedients, quan no siga facultat privativa del Conseller o del Subsecretari; dirigir i gestionar els serveis i resoldre els assumptes que li assigne al Reglament Orgànic de la Conselleria, o que el Conseller encomane a la seua incumbència; també vigilar, fiscalitzar i supervisar el funcionament de totes les dependències al seu càrrec; proposar al Conseller la resolució que estime procedent en assumptes que siguen de la seua competència i la tramitació dels quals correspon a la Direcció General; establir el règim intern de les oficines que d'ells depenguen i elevar anualment al Conseller un informe sobre el funcionament, cost i rendiment dels serveis al seu càrrec, proposant les modificacions que li assignen les Lleis, Reglaments o el Conseller.

El nivell administratiu està integrat per la resta d'unitats sota la dependència de les anteriors o directament del Conseller amb caràcter excepcional.

Aquest nivell s'organitza normalment en serveis, seccions i negocis, podent-se establir altres unitats intermèdies quan calga. En totes les Conselleries, dins del nivell administratiu i amb la màxima jerarquia d'aquest, existirà una única Secretaria General Administrativa sota la dependència de la Secretaria General.

Territorialment l'organització de les Conselleries s'estructura en serveis centrals, regulats al capítol anterior, i en serveis perifèrics. Els serveis perifèrics són l'expressió organitzativa del principi de desconcentració que ha de regir en l'activitat de l'administració de la Generalitat Valenciana. Els serveis centrals tenen competència sobre tot el territori de la Comunitat Valenciana, i els termes establerts als articles 46 i 47 de l'Estatut d'Autonomia.

El Govern Valencià està compost actualment per les següents Conselleries:

**Conselleria d'Economia i Hisenda:** És el departament responsable en matèria d'Economia i Hisenda, i compta amb aquestes Direccions

Generals: d'Economia, de Política Financera, de Tributs i de Pressupostos.

**Conselleria d'Administració Pública:** Creada per a potenciar mitjançant una sola àrea tot el procés de racionalització, estructuració i formació del personal de l'Administració Pública de la Comunitat Valenciana, i s'hi integren la Direcció General d'Administració Local, la de la Funció Pública i la Direcció General d'Organització i Mètodes.

**Conselleria d'Obres Públiques i Urbanisme:** Departament responsable en matèries d'Obres Públiques, Urbanisme, Ordenació del Territori, Medi Ambient, Habitatge i Transports. Aquesta Conselleria està dotada de les següents Direccions Generals: d'Urbanisme, d'Obres Públiques, d'Arquitectura i Habitatge i la Direcció General de Transports.

**Conselleria de Cultura, Educació i Ciència:** Departament responsable de la política del Govern Valencià en matèria de Cultura, Juventut, Esports, Educació i Investigació, i la componen les següents Direccions Generals: Direcció General de Cultura, D. G. del Patrimoni Artístic, D. G. de Juventut i Esports, D. G. de Programació i Inversions, D. G. d'Educació Bàsica i Ensenyaments Especials, D. G. d'Ensenyaments Mitjans i la Direcció General d'Ensenyaments Universitaris i Investigació.

**Conselleria de Sanitat i Consum:** Departament responsable de la política del Consell en matèria de Sanitat i Consum, i està integrada per la Direcció General de Salut Pública, la d'Assistència Sanitària i la de Consum.

**Conselleria de Treball i Seguretat Social:** Té com objectiu prioritari facilitar la creació de llocs de treball; és el departament responsable de la política del Govern Valencià en matèria de Relacions Laborals, Ocupament, Cooperativisme i Serveis Socials, i compta amb la Direcció General de Treball, D. G. de Cooperació i Ocupament i la Direcció General de Serveis Socials.

**Conselleria d'Indústria, Comerç i Turisme:** Departament responsable en matèria d'Indústria, Energia, Mineria, Comerç i Turisme, i té adscrites les següents Direccions Generals: Direcció General d'Indústria, D. G. de Comerç i la Direcció General de Turisme.

**Conselleria d'Agricultura i Pesca:** És el departament responsable de la política del Consell en matèria de desenvolupament i producció pesquera, agrària i ramadera, així com de la innovació tecnològica en l'Agricultura. I la integren la Direcció General de Desenvolupament Agrari, D. G. de Producció Agrària, D. G. d'Innovació i Tecnologia Agrària i la Direcció General de Política Agroalimentària. Totes les Conselleries estan dotades d'una Secretaria General.

LA GENERALITAT EN FITXES DIDÀCTIQUES  
COL·LECCIONABLES.

